



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN INVESTIGADORA
ENCARGADA DE INVESTIGAR EL PAGO DE PRESUNTAS
COIMAS A FUNCIONARIOS PERUANOS POR PARTE DE
EMPRESAS BRASILEÑAS ODEBRECHT, CAMARGO CORREA,
OAS, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO Y OTRAS,
DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA LA FECHA,
POR CUALQUIER FORMA DE CONTRATO CON EL ESTADO
PERUANO**

INFORME EN MINORÍA

**CONGRESISTA:
Juan Pari Choquecota**

Junio- 2016

ÍNDICE

Introducción

Título I - Aspectos Generales de la Investigación

- Mandato de la Comisión
- Plan de trabajo y objetivos de la Investigación
- Marco legal
- Dificultades en el proceso de Investigación

Título II - Desarrollo de la investigación

- Actos de Investigación
- Personas que declararon ante la Comisión
- Las empresas brasileñas investigadas en el Perú

Título III – Proyectos investigados

- Carretera Interoceánica Norte y Sur
- Proyectos Olmos
- La línea 1 del Tren Eléctrico
- Línea Amarilla o Vía Parque Rímac
- Proyecto Hidroenergético Alto Piura
- Gasoducto del Sur Peruano
- Planta de Tratamiento de Huachipa
- Proyecto Carretera Callejón de Huaylas – Chacas - San Luis

Título IV – Investigaciones a las empresas brasileñas y sus vinculaciones en el Perú

- Los doleiros y la ruta del dinero
- Coimas de Camargo Correa descubiertas en la Operación Castillo de Arena
- Pagos de OAS a funcionarios públicos peruanos
- Pagos de Engevix a José Dirceu por contratos en el Perú
- Odebrecht: Financiamiento al “PROYECTO OH” y los ingresos en las agendas de Nadine Heredia Alarcón
- Pagos De Ricardo Ribeiro Pessoa a José Dirceu Oliveira E Silva para obtener ventajas en adjudicaciones y contrataciones con el Estado peruano

Título V – Modus operandi de las empresas brasileñas en el Perú

- Operaciones en el Perú
 - Operaciones bancarias vinculadas con IIRSA
 - Donaciones, aportes a campañas y uso de información privilegiada
 - Donaciones a la Asociación Odebrecht
 - Aportes a campañas
 - Uso de información privilegiada
- Operaciones en algunos casos identificados
 - Caso Huachipa: Umberto Olcese Ugarte y otros
 - Caso IIRSA y OSITRAN: Juan Carlos Zevallos Ugarte y otros
 - Casos UTC y OAS: Gary Luty Dávila Alverdi y COOPEX
 - Transferencias efectuadas por empresas vinculadas al Grupo Odebrecht a empresas vinculadas con Gonzalo Monteverde Bussalleu

Título VI– Debilidades institucionales en el sistema de control en la ejecución de la inversión pública



INFORME FINAL DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA ENCARGADA DE INVESTIGAR EL PAGO DE PRESUNTAS COIMAS A FUNCIONARIOS PERUANOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS BRASILEÑAS ODEBRECHT, CAMARGO CORREA, OAS, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO Y OTRAS, DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA LA FECHA, POR CUALQUIER FORMA DE CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO.

Título VII - Conclusiones y Recomendaciones

INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada en el Brasil sobre graves hechos de corrupción en el cual están implicadas las principales empresas constructoras brasileras se convirtió en un escándalo internacional en el 2015, por ello durante varios meses estuvo en la agenda del Congreso la solicitud para que se conforme una Comisión Investigadora acerca de la actuación de esas empresas en nuestro país.

Considerando que no existió consenso entre los miembros de la Comisión Investigadora para aprobar un solo **informe en mayoría**, al haberse descartado varias conclusiones y recomendaciones planteadas por la Presidencia de la Comisión Investigadora las que -a nuestro parecer- son medulares en la búsqueda de la verdad sobre los posibles actos de corrupción que vincularían a representantes de empresas brasileñas con funcionarios públicos peruanos, consideramos conveniente presentar al pleno del Congreso de la República y a la ciudadanía un **informe en minoría**, el cual contiene cada una de las conclusiones y recomendaciones que fueron presentadas a los miembros de la Comisión Investigadora en la sesión permanente realizada los días 27, 30 y 31 de mayo del presente año; con la finalidad que se tenga un conocimiento completo de la magnitud de la investigación, ya que la misma no puede ser comprendida de forma sesgada.

Recapitulando, el 1ro de octubre del 2015 el Pleno del Congreso de la República aprueba la conformación de una *Comisión encargada de investigar el pago de presuntas coimas a funcionarios peruanos por parte de las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contrato con el Estado Peruano*. Veinte días después designa a sus integrantes; el 28 de octubre se instala la Comisión y el 9 de noviembre aprueba su plan de trabajo.

La Comisión Investigadora organiza su trabajo en carpetas temáticas de las principales obras realizadas por las empresas brasileñas, se analiza el marco legal, el proceso de licitación o concesión, así como los beneficios obtenidos por la entidad, el Estado y las empresas brasileñas; información que obtenida, analizada y procesada, ha sido relacionada con las investigaciones y hallazgos alcanzados en los procesos realizados en el Brasil; así como información de las actividades de empresas y ejecutivos brasileños en el Perú; identificando los indicios razonables que permiten presumir la existencia de delitos, coimas y los actores que resultarían siendo responsables.

La Comisión Investigadora ha realizado 21 sesiones ordinarias, 8 sesiones extraordinarias y 11 reuniones indagatorias. Además, se ha levantado el secreto bancario y tributario a 195 personas naturales y 99 personas jurídicas peruanas y 135 personas naturales extranjeras. Se ha citado a 105 personas, habiéndose tomado declaraciones a 58 de ellas.

En el trabajo desarrollado la Comisión Investigadora ha encontrado indicios y evidencias que nos permiten confirmar las hipótesis de investigación y la presunción de que diversas autoridades y funcionarios peruanos habrían recibido coimas de empresas brasileñas, en relación con sobrevalorización de diversas obras públicas, negociaciones incompatibles y lavado de activos; afectando económicamente al Estado peruano y a la institucionalidad de nuestra sociedad.

Como se explica en el presente informe, la Comisión Investigadora ha obtenido documentación de fuentes públicas, extranjeras y nacionales; entidades gubernamentales e instituciones privadas, la misma que ha sido analizada. De esta manera hemos culminado esta investigación en la que hemos identificando algunos procedimientos del “modus operandi”, la forma en cómo diversas empresas brasileñas negociaban con el Estado para obtener obras y concesiones públicas y, a partir de ello, obtener adjudicaciones indebidas, contratos perniciosos para el Estado peruano; ganancias **exorbitantes** garantizadas con el presupuesto público, y prolongadas concesiones para las empresas brasileñas. En todos los casos analizados tenemos que se entrega la buena pro o se formula un contrato por un monto y luego progresivamente el costo del contrato o concesión se hace muchísimo más alto al inicialmente previsto. Para lograr ese ilícito cometido, se creó un marco legal especial en cada caso, con el que se evitó el procedimiento y la normatividad vigente. En la mayoría de los casos se encargó la obra a una autoridad especial; paralelamente a ello, los dueños y/o funcionarios de las empresas brasileras mantuvieron una relación directa y especial con las altas autoridades del Estado, las cuales negociaron, suscribieron y/o favorecieron directa o indirectamente la suscripción de los contratos de concesión o construcción.

El informe señala evidencias de la sobrevaloración de las obras y por lo tanto del beneficio excesivo e irregular de las empresas brasileras y el consiguiente perjuicio al Estado peruano, así como indica las observaciones legales y los hechos que muestran lo innecesario del marco legal especial creado; muestra además las reuniones, acercamientos y hechos sospechosos existentes alrededor de estas obras y concesiones, varios de los cuales son parte de las investigaciones desarrolladas en el Brasil en los casos “Lava Jato” y “Castillo de Arena”. Señalamos, además, los hechos y los hallazgos en donde existen

evidencias de ingresos no justificados, **coimas** y transferencias irregulares que comprometen a las más altas autoridades del Estado de los tres últimos gobiernos.

Varias de las personas convocadas no han respondido a las citaciones, obstaculizando de esta manera la investigación; no habiendo la Comisión utilizado los apremios que el reglamento y la ley otorga por el escaso tiempo con el que hemos trabajado, remitiéndose al análisis de los hechos encontrados en cada uno de los casos.

Una de las limitaciones que hemos tenido, ha sido la falta de cooperación del Ministerio Público y del Fiscal de la Nación, quien no permitió que se nos entregara la información que la Procuraduría del Brasil preparó por pedido expreso de la Comisión Investigadora en su oportunidad. Esa información estaba lista para ser entregada, sin embargo, extrapolarlo invasivamente el marco del convenio suscrito por el Ministerio Público del Perú con la Procuraduría de Brasil, no se permitió que la información nos fuera entregada, utilizando para ello argumentos debatibles y alegando la titularidad de toda investigación.

Para evitar que este impase se repita, se necesita que el Congreso de la República establezca el marco legal adecuado que le facilite relacionarse de manera directa con los entes jurisdiccionales de otros países.

Otra limitación ha sido que la investigación ha sido paralela al cronograma electoral, lo que motivó que las citaciones a los ex presidentes/candidatos se postergara hasta después de la elección del 10 de abril, generando un retraso en la investigación.

Este informe muestra en sus conclusiones y recomendaciones indicios de graves hechos de corrupción que deben continuar siendo investigados, ya en el nivel correspondiente, por los organismos jurisdiccionales competentes y por el próximo Congreso de la República en las partes que resulten pertinentes.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1. MANDATO DE LA COMISIÓN:

El Pleno del Congreso de la República en su sesión número 16° celebrada el jueves 1 de octubre y presidida por el congresista Luis Ibérico Núñez, aprobó el texto sustitutorio de la Moción de Orden del Día N°13482, acordando conformar una Comisión Investigadora con el fin de investigar lo siguiente:

El pago de presuntas coimas a funcionarios peruanos por parte de las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contrato con el Estado Peruano.

El Pleno otorgó a la Comisión un plazo de 120 días útiles para su labor, el mismo que fue ampliado hasta el 31 de mayo del 2016.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

En base al mandato del Pleno, la Comisión Investigadora aprueba como objetivo central:

“Determinar la realización de presuntos pagos indebidos a funcionarios peruanos por parte de empresas brasileñas Constructora Norberto Odebrecht SA. Sucursal Perú, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC., Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao, Engevix, Galvao Engenharia, UTC Ingeniería y Otras para la obtención de contratos con el Estado Peruano; procedimientos técnicos y/o administrativos indebidos o irregulares asociados con dichos pagos, y/o la afectación que pueda haber sufrido el Estado peruano, así como las responsabilidades subsecuentes”

Para materializar este objetivo la Comisión Investigadora aprueba, el 9 de noviembre de 2015, los siguientes objetivos específicos:

- Determinar si en el marco de los contratos y adendas firmadas por las empresas brasileras con el gobierno peruano, se han producido actos lesivos contra el Estado Peruano.
- Establecer los hechos que permiten presumir la recepción de coimas, sobornos o ingresos obtenidos de manera irregular por parte de autoridades o funcionarios del Estado que intervinieron de manera directa e indirecta en los casos investigados.
- Identificar los procedimientos técnicos y/o administrativos indebidos o irregulares asociados con pagos excesivos y/o la afectación que pueda haber sufrido el Estado Peruano, y las responsabilidades subsecuentes, cuantificando el perjuicio ocasionado.

- Determinar el incumplimiento de las normas generales de contrataciones y las responsabilidades funcionales y políticas que pueden estar explícita o implícitamente conectadas con los actos lesivos y el tratamiento que se debe dar a las mismas de acuerdo a la Constitución y a las Leyes.
- Identificar indicios de responsabilidades administrativas y/o penales que deben ser derivadas al Ministerio Público y al Poder Judicial para su procesamiento con arreglo a las competencias de estos órganos.
- Identificar posibles fallas y debilidades en la gestión de contrataciones del Estado para que puedan superarse con el esclarecimiento de los hechos y formular conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, conforme al art. 88 del Reglamento del Congreso de la República.

Estas líneas directrices han sido el sustento para la actuación de la Comisión Investigadora dentro del plazo ordinario y ampliación concedida por el Pleno del Congreso, es más, entendemos que no se puede realizar una interpretación restrictiva de los alcances del concepto de “pago de coimas o pagos indebidos”, en razón que partimos de la premisa que la investigación, se inicia y se encuentra centrada en hechos, lo que conlleva a la realización de una serie de actos de investigación conducentes a identificar indicios de naturaleza política, administrativa, civil o penal y en última instancia y en tal virtud, realizar las recomendaciones pertinentes para los órganos competentes. En tal virtud, la Comisión Investigadora, ha visto necesario citar a funcionarios, ex funcionarios, autoridades y personas que estaban en la capacidad de informar y realizar aportes respecto a su gestión con relación a las obras y concesiones otorgadas por el Estado peruano a favor de las empresas brasileras, contrastando esas declaraciones con la información documentada proporcionada por las instituciones públicas que se encontraban en custodia de la misma.

3. MARCO LEGAL:

El marco legal utilizado para el análisis de cada uno de los casos que hemos investigado es el siguiente:

- Constitución Política del Estado, en especial su artículo 51° en donde dispone la prevalencia de la Constitución sobre toda norma legal, en el artículo 106° cuando señala que mediante leyes orgánicas se regula la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado, el artículo 118°, inciso 19, en donde indica que corresponde al Presidente de la República “dictar medidas extraordinarias mediante Decretos de Urgencia con fuerza de Ley en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional” y el artículo 97° que señala que el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público;
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, N°27785;
- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.L. N°1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008

- Expediente N° 04968-2014-PHC/TC: Numeral 3 de la parte resolutive: declaran Precedente vinculante conforme al artículo VII T.P., del Código Procesal Constitucional, las reglas contenidas en los fundamentos 21 (segundo párrafo y otros) referido a las limitaciones de la investigación de las Comisiones investigadoras en sede parlamentaria.
- Convenio 169 de la OIT;
- Código Penal y sus leyes modificatorias, aprobado mediante Decreto Legislativo N°635;
- Código Civil y sus leyes modificatorias, aprobado mediante Decreto Legislativo N°295;
- Código Procesal Penal y sus leyes modificatorias, aprobado mediante Decreto Legislativo N°957;
- Código Procesal Civil y sus leyes modificatorias, aprobado mediante Decreto Legislativo N°768;
- Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el lavado de activos, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1106;
- Ley Marco de Promoción a la Inversión descentralizada y su reglamento, N°28059;
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, N°28411;
- Ley que determina la Naturaleza Jurídica de la Agencia de Promoción a la Inversión Privada – Pro inversión, N°28660; y
- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, N°28693.

4. DIFICULTADES EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN:

Durante el desarrollo de la investigación hemos encontrado situaciones que han dificultado la investigación:

- Caso políticamente sensible que coincidió con el cronograma electoral, lo que interfirió la investigación dificultando la asistencia de citados.
- Ausencia de instrumentos legales e institucionales por parte del Congreso de la república que permitan obtener información de organismos jurisdiccionales extranjeros.
- Tiempo limitado para un tema de investigación complejo y sujeto al término del periodo legislativo.
- Los Organismos públicos remitieron información con demora, más allá de los plazos de ley; con información incompleta y en formatos que dificultaron su procesamiento.
- Considerando el tiempo límite de la investigación, las solicitudes de reprogramación de los citados se convirtieron en obstáculos para la investigación.

Título II DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Actos de Investigación:

1.1. Esquema de investigación

Para cumplir con estos objetivos se estableció el siguiente esquema de investigación:



1. La Comisión acordó realizar la investigación analizando información financiera, patrimonial, comercial, empresarial; los proyectos de contrato y concesión desde su formulación, en las diferentes etapas de aprobación, concurso y ejecución desarrollada por los diferentes actores y/o personas jurídicas que intervinieron; con el fin de buscar hechos y evidencias que nos permitan mostrar los presuntos hechos de corrupción y pago de "coimas".

2. Personas que fueron convocadas por la Comisión

SESIÓN	FECHA	CITADOS/ INVITADOS	ASISTIO	ASISTIO	
				Sí	No

SESIÓN ORDINARIA N°2	Lunes, 16 de Noviembre del 2015	Sr. Gustavo Gorriti- IDL Reporteros	Si	1	
SESIÓN ORDINARIA N°3	Lunes, 23 de Noviembre del 2015	Sin invitados			
SESIÓN ORDINARIA N°4	Lunes, 30 de Noviembre del 2015	Dr. Carlos Herrera Perret- Director Ejecutivo de Pro inversión	Si	1	
SESIÓN ORDINARIA N°5	Lunes, 14 de Diciembre de 2015	Sr. Fuad Khoury Zarzar- Contralor General de la República	Si	1	
Sesión Extraordinaria N° 1	Martes, 05 de Enero de 2016	Sin invitados			
Sesión Extraordinaria N° 2	Jueves, 07 de Enero del 2016	Sr. Pedro Pablo Kuczynski- Exministro de Economía y Finanzas	No		1
		Sr. Rene Cornejo Díaz- Exdirector Ejecutivo de Proinversión	No		1
		Sr. José Javier Ortiz Rivera- Exministro de Transportes y Comunicaciones	Si	1	
SESIÓN ORDINARIA N°6	Martes, 12 de Enero del 2016	Dra. Jenny Vilcatoma De La Cruz- Ex Procuradora Anticorrupción	No		1
		Sr. Edgar Ramírez Cadenillas- Ex Presidente Comité Proinversión en Proyectos de Seguridad Energética	No		
		Sr. Eleodoro Mayorga Alba- Exministro De Energía y Minas	No		
		Sr. Javier Hernando Illescas Mucha- Ex Director Ejecutivo de Proinversión	No		
		Sr. José Alejandro Godoy Mejía- Periodista del Portal Desde El Tercer Piso	Si	1	
		Sra. Milagros Salazar Herrera - Directora de "Convoca"	Si	1	
Sesión Extraordinaria N° 3	Jueves, 14 de Enero del 2016	Dra. Yenny Huacchillo- Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	No		1
		Dr. Hamilton Castro Trigos- Fiscal Supraprovincial Anticorrupción de Lima	No		1
		Dr. Pablo Sánchez Velarde- Fiscal de la Nación	No		1

		Dr. Joel Segura Alania- Procurador Público Anticorrupción Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Si	1	
SESIÓN ORDINARIA N°7	Martes, 19 de Enero del 2016	Sr. Pedro Pablo Kuczynski - Exministro de Economía Y Finanzas	No		
		Sra. Ana Sofía Reyna Palacios - Exasesora Legal Externa de ProInversión	Si	1	
		Sr. Norman Zegarra Ruffner, ex miembro del Comité Pro Seguridad Energética de ProInversión	Si	1	
		Sra. Irene Suarez Quiroz - Ex Directora General de Administración del Ministerio de Energía y Minas	Si	1	
		Sr. Luis Renato Sánchez Torino - Ex miembro del Comité Pro Seguridad Energética de ProInversión	Si	1	
		Sr. Juan Cesar Hidalgo Alleman, ex miembro del Comité Pro Seguridad Energética de ProInversión	Si	1	
		Sr. José Carlos Guzmán Zegarra- Ex asesor Legal en ProInversión.	No		
		Sr. Jorge Danos Ordoñez- Ex asesor Legal Externo De ProInversión	Si	1	
Sesión Extraordinaria N° 4	Jueves, 21 de Enero del 2016	Sr. Guillermo Lecarnaqué Molina- Ex presidente del Comité de Seguridad Energética de ProInversión	Si	1	
		Sr. Enrique Cervantes Castro, Ex trabajador de la Oficina de Sistemas del Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público- Ositran	Si	1	
		Sr. Wilber Rudy Peña Calagua, Exjefe de Tecnologías de la Información del Osce	Si	1	
		Sr. Rene Cornejo Díaz- Ex Director Ejecutivo de ProInversión	No		
Sesión Ordinaria No. 8	Martes, 2 de febrero del 2016	Sra. ROSA URBINA MANCILLA- Ex vice Contralora General	Sí	1	
		Sr. Rene Cornejo Díaz- Ex Director Ejecutivo de ProInversión	Sí	1	
		Sr. Javier Hernando Illescas Mucha- Ex Director Ejecutivo de	Sí	1	

		Proinversión			
Sesión Extraordinaria Nº 5	Jueves, 4 de febrero del 2016	Eleodoro Mayorga Alba, ex ministro de Energía y Minas	Sí	1	
		José Guzmán Zagarra- Ex asesor legal del proceso de concesión: "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo Sur Peruano"	No		
Sesión Ordinaria No. 9	Martes, 9 de febrero del 2016	PEDRO PABLO KUCZYNSKI, ex ministro de Economía y Finanzas	Sí	1	
		ALEXANDER ALVES DE MENDONCA- Ex gerente de Contratos de OAS Perú	No		1
		JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA - Odebrecht Latinvest, Ex Representante de Odebrecht	No		
Sesión Extraordinaria Nº 5	Jueves, 11 de febrero del 2016	HUMBERTO CAMPODONICO- Ex Presidente de Petroperú	No		
		JORGE MANCO ZACONETTI, Catedrático de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	No		1
Sesión Ordinaria No. 10	Martes, 16 de febrero del 2016	ROSA MARIA ORTIZ RIOS- Ministra de Energía y Minas	No		
		JUAN ANDRES MARSANO SOTO- Ex Miembro y representante ejecutivo del Consorcio Transvase Olmos, e integrante de los consorcios que lidero Odebrecht en las Carretas Interoceánica Sur e IIRSA	Sí	1	
		José Guzmán Zagarra- Ex asesor legal del proceso de concesión: "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo Sur Peruano"	No		
Sesión Extraordinaria Nº 5	Jueves, 18 de febrero del 2016	Sr. GILBERTO LORENZO DÍAZ PERALTA - Ex Congresista de la República por la Región Arequipa y ex Segundo Vicepresidente del Congreso de la República	No		1
		Sr. HUMBERTO CAMPODONICO- Ex Presidente de Petroperú	Sí	1	
		Sr. HUMBERTO ACUÑA PERALTA- Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque	Sí	1	
		Sra. ROSA MARIA ORTIZ RIOS- Ministra de Energía y Minas	Sí	1	
		Sr. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS- Ex Presidente del Gobierno Regional de Piura	Sí	1	

Sesión Ordinaria No. 11	Martes, 23 de febrero del 2016	JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA - Odebrecht Latinvest, Ex Representante de Odebrecht	Si	1	
		José Guzmán Zegarra- Ex asesor legal del proceso de concesión: "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo Sur Peruano"	Si	1	
		CLAUDIO CUMPA MACALOPU- Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash	Si	1	
		LORENZO DE LA CRUZ SÁNCHEZ- Ex Sub Gerente de Liquidación de Obras (e) del Gobierno Regional de Ancash	Si	1	
		GERMÁN MARTÍNEZ CISNEROS- Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash	No		1
Sesión Ordinaria No. 12	Martes, 01 de marzo del 2016	ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE- Ex Presidente de la República del Perú	No		1
		JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS- Ex Presidente del Gobierno Regional de Piura	No		1
		MIGUEL CASTILLA RUBIO- Ex Ministro de Economía y Finanzas	No		
		JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE- Ex Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público- OSITRÁN	No		
Sesión Extraordinaria Nº 5	Jueves, 03 de marzo del 2016	JOSÉ ALEXANDRE ALVES PEREIRA NETO - Ex Gerente de Construccoes e Comércio Camargo Correa S.A.	No		1
		MARCOS DE MOURA WANDERLEY - Ex representante de Camargo Correa desde el 2002 y de otras constructoras brasileñas	No		1
		ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ- Ex Ministro de Transporte y Comunicaciones	Si	1	
Sesión Ordinaria No. 13	Martes, 08 de marzo del 2016	SIN CITADOS			
Sesión Extraordinaria Nº 5	Jueves, 10 de marzo del 2016	JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE- Ex Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de	Si	1	

		Uso Público- OSITRÁN			
		JUAN FERNANDO SUITO LARREA- Director General de Concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Si	1	
		OMAR CHEHADE MOYA- Congresista de la República	Si	1	
		UMBERTO OLCESE UGARTE- Ex Jefe de PROMESAL (e) y Ex Secretario Técnico del Comité de SEDAPAL	No		
Sesión Ordinaria No. 14	Martes, 15 de marzo del 2017	NÉSTOR LEONCIO PALACIOS LANFRANCO- Ex Viceministro de Transportes y Comunicaciones	Si	1	
		EDGARD BARTOLO RAMIREZ CADENILLAS- Ex Presidente del Comité de Pro Seguridad Energética de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN	Si	1	
		GUILLERMO LECARNAQUÉ MOLINA- Ex Presidente del Comité de Seguridad Energética de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN	Si	1	
		FELIPE BELISARIO WERMUS, o FELIPE BELISARIO WERMUSDIT, o LUIS FAVRE	No		1
		HERNAN GARRIDO – LECCA MONTAÑEZ- Ex Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento	No		
Sesión Extraordinaria Nº 5	Jueves, 17 de marzo del 2016	MIGUEL CASTILLA RUBIO- Ex Ministro de Economía y Finanzas	Si	1	
		MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜEÑA – Secretaria General de la Presidencia de la República	Si	1	
		MARCOS LEÓN BARBOZA TELLO- Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros	No		1
Sesión Ordinaria No. 15	Martes, 29 de marzo del 2017	UMBERTO OLCESE UGARTE- Ex Jefe de PROMESAL (e) y Ex Secretario Técnico del Comité de SEDAPAL	Si	1	
		ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE- Ex Presidente de la República del Perú	No		1

		YEHUDE SIMON MUNARO- Congresista de la República	No		1
		RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO	No		1
		ROCIO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA	No		1
		CESAR TRELLES LARA	No		1
Sesión Extraordinaria Nº 5	Jueves, 31 de marzo del 2016	CESAR FELIPE GUTIERREZ PEÑA	Si	1	
		REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN- Presidente del Gobierno Regional de Piura	No		1
		HERNAN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ- Ex Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento	No		
		NADINE HEREDIA ALARCÓN DE HUMALA	Si	1	
		MIRTHA CUNZA ARANA	No		1
Sesión Ordinaria No. 16	Martes, 05 de abril del 2016	ALBERTO JAVIER PASCO- FONT QUEVEDO- Ex Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos de PROINVERSIÓN	Si	1	
		LUIS GUILLERMO GUIULFO ZENDER- Ex Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, Técnico del Comité de SEDAPAL	Si	1	
		SERGIO RAFAEL BRAVO ORELLANA- Ex Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, Miembro del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos de PROINVERSIÓN	Si	1	
		EDWIN RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ- Ex Vice Ministro de Transportes y Comunicaciones	Si	1	
		GARY LUTY DAVILA ALVERDI	No		1
		RONAL JUAN BARRIENTOS- Ex Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática- ONGEI	No		1
		TALITA GONCALES MENESES BARROS	No		1
Sesión Extraordinaria Nº 6	Jueves, 07 de abril del 2016	JORGE ROSENDO PASCO COSMOPOLIS- Ex Presidente del	Si	1	

		Consejo Directivo del Proyecto Olmos- Tinajones			
		LUIS CASTAÑEDA LOSSIO- Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	No		1
		PABLO ENRIQUE SALAZAR TORRES	Si	1	
		DAMIO CARLOS MORENO TAVARES- Gerente General de LAMSAC	No		1
Sesión Ordinaria No. 16	Martes, 12 de abril del 2016	SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE- Ex Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima	No		1
		OSWALDO DUBER PLASENCIA CONTRERAS	Si	1	
Sesión Extraordinaria N° 7	Jueves, 14 de abril del 2016	ALAN GABRIEL LUDWING GARCÍA PÉREZ- Ex Presidente de la República del Perú	No		1
		EDUARDO ZARATE LEÓN - Ex Presidente de la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnica y Económica de PROINVERSIÓN	No		1
		MARIO UBILLUS MARTINO - Ex Miembro de la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnica y Económica de PROINVERSIÓN	No		1
Sesión Ordinaria No. 17	Martes, 19 de abril del 2016	HERNAN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ- Ex Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento	Si	1	
		RUTH YULIANA ALAYO HERBIAS	No		1
		FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES- Presidente del Gobierno Regional de Ica	No		1
Sesión Extraordinaria N° 7	Jueves, 21 de abril del 2016	ANDRÉ GIAVINA BIANCHI - Ex Gerente del Proyecto Línea Amarilla	No		1
		DIRSSE PAUL VALVERDE VARAS	No		1
		RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO	No		1
		LEONARDO FRACASSI COSTA	No		1
		VALFREDO DE ASIS RIBEIRO FILHO	No		1
		ZAIDA SISSON DE CASTRO	No		1

Sesión Ordinaria No. 18	Martes, 26 de abril del 2016	PEDRO ANÍBAL MOROTE CORNEJO	Si	1	
		VALFREDO DE ASIS RIBEIRO FILHO	No		1
Sesión Ordinaria No. 19	Miércoles, 04 de mayo del 2016	ALAN GABRIEL LUDWING GARCÍA PÉREZ- Ex Presidente de la República del Perú	No		
		YEHUDE SIMON MUNARO- Congresista de la República	Si	1	
		FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES- Presidente del Gobierno Regional de Ica	Si	1	
Sesión Extraordinaria Nº 7	Viernes, 06 de mayo del 2016	VERÓNICA ELIZABETH ZAVALA LOMBARDI	No		1
		CARLOS PAREDES RODRIGUEZ - Ex Ministro de Transportes y Comunicaciones	Si	1	
		JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR- Ex Ministro de Energía y Minas	Si	1	
Sesión Ordinaria No. 20	Miércoles, 11 de mayo del 2016	DAMIÃO CARLOS MORENO TAVARES- Gerente General de LAMSAC	Si	1	
		LUCY CHAFLOQUE AGAPITO	No		1
		TALITA GONCALVES MENESES BARROS- Representante Legal de la empresa OAS Ltda. Sucursal Perú	No		1
		JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA- Odebrecht Latinvest	No		1
		RAYMUNDO NONATO TRINIDADE SERRA- Gerente General de la Asociación Odebrecht para la Promoción y el Desarrollo	No		1
Sesión Extraordinaria Nº 7	Viernes, 13 de mayo del 2016	ALAN GABRIEL LUDWING GARCÍA PÉREZ- Ex Presidente de la República del Perú	No		
		LEONARDO FRACASSI COSTA	No		1
Sesión Extraordinaria Nº 7	Miércoles, 18 de mayo del 2016	ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE- Ex Presidente de la República del Perú	Si	1	
Sesión Extraordinaria Nº 8	Viernes, 20 de mayo del 2016	ALAN GABRIEL LUDWING GARCÍA PÉREZ- Ex Presidente de la República del Perú	Si	1	
Sesión Ordinaria No. 21	Miércoles, 25 de mayo del 2016	JOSÉ ALEXANDRE ALVES PEREIRA NETO			
		JUAN CARLOS RUIZ RODRIGUEZ			
		MARCOS DE MOURA WANDERLEY			

		ALEXANDRE ALVES DE MENDONCA- EX Gerente de Contratos de OAS PERÚ			
				58	47

3. Presencia de las empresas brasileñas investigadas en el Perú

De acuerdo a la información proporcionada por la Contraloría General de la República (CGR) y recogida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao, participaron de manera individual o consorciada en 42 proyectos desde el 2004 al 2015 por un monto superior a los 17 mil millones de dólares (Ver cuadro 1). Estas empresas han ejecutado obras en los sectores de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en Energía, Agricultura y en gobiernos regionales y locales. Estas inversiones abarcaron los más importantes proyectos de infraestructura que se han desarrollado en el país y han utilizado generalmente la figura de Asociación Público Privada (APP) con diferentes niveles y organismos del Estado. En los siguientes cuadros podemos visualizar cada uno de los contratos y concesiones otorgadas a las empresas brasileñas:

CUADRO 1
VALOR REFERENCIAL DE CONTRATOS Y CONCESIONES DE EMPRESAS BRASILENAS
2004 – 2015 (en millones de US\$)

Empresa	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Odebrecht	232	916	34	--	37	410	365	1830	205	611	8126	--	12856
Andrade Gutiérrez	28	502	--	35	1	--	126	--	201	--	278	--	1199
Queiroz Galvao	--	344	--	50	52	--	224	89	80	--	278	--	1019
Camargo Correa	21	244	--	50	314	--	269	89	--	--	--	--	987
OAS	--	--	--	--	--	638	--	116	285	185	--	--	1224
Pattac, Tucumán	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	80	--	80

Fuente: CGR, SEACE, MTC

CUADRO 2
PROYECTOS EJECUTADOS POR ANDRADE GUTIÉRREZ
(En millones de US\$)

Año	Obra	Consortio	Concedente	Tipo de Contrato	Contrato / Compromiso de Inversión
2014	Av. Néstor Gambeta	Consortio Túnel Callao: - Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA - Constructora Andrade Gutiérrez SA SUC Perú	MTC Provias Nacional	Obra Pública	278.

		- Construct. Queiroz Galvao SA SUC del Perú			
2012	Carretera Huaura, Sayán, Churín (Puente Tingo)	Consortio Vial Huara - JJC Contratistas Generales - Constructora Andrade Gutiérrez SA SUC Perú	MTC Provias Nacional	Obra Pública	201.
2010	Av. Néstor Gambetta – Acceso Aerop.	Consortio – Constructora Andrade Gutiérrez SA: - Constructora Queiroz Galvao SA SUC del Perú - Constructora Andrade Gutiérrez SA SUC Perú	GR del Callao	Obra Pública	126.
2008	Carretera Tingo María - Pucallpa	Consortio – Constructora Andrade Gutiérrez SA: - Johe SA - Andrade Gutiérrez SA	MTC Provias Nacional	Obra Pública	1.
2013	Carretera Aguaytía - Pucallpa	Consortio – Constructora Andrade Gutiérrez SA: - Johe SA - Andrade Gutiérrez SA	MTC Provias Nacional	Obra Pública	35.
2012	IIRSA Sur Tramo 4	Intersur Concesiones SA: - Constructora Andrade Gutiérrez SA - Construct. Queiroz Galvao SA SUC del Perú - Constructores E. Com. Camargo Correa SA SUC	MTC	APP	244
2005	IIRSA Norte	Concesionaria IIRSA Norte S.A.: (1) Constructora Andrade Gutiérrez (2) Norberto Odebrecht SA (3) Graña y Montero SAA	MTC	APP	258.
2005	Carret. Aguaytía – San Alejandro	Constructora Andrade Gutiérrez SA Sucursal Perú	MTC Provias Nacional	Obras Públicas	28.
2004	Carretera Neshuya - Pucallpa	Consortio Neshuya: - Andrade Gutiérrez - Translei / Casa	MTC Provias Nacional	Obras Públicas	28.
TOTAL					1,199.

Fuente: CGR, SEACE, MTC

CUADRO 3
PROYECTOS EJECUTADOS POR CAMARGO CORREA
(En millones de US\$)

Año	Obra	Consorcio	Concedente	Tipo de Contrato	Contrato / Compromiso de Inversión
2011	Carretera Chota - Bambamarca - Hualgayoc	Consorcio Constructora Queiroz Galvao SA SUC del Perú: - E. Reyna CSAC Contratistas Generales - Construcoes E. Com. Camargo Correa SA Suc. - Constructora Queiroz Galvao Suc. del Perú	MTC Provias Nacional	Obra Pública	89.
2010	Irrigación Alto Piura	Construcciones E. Comercio Camargo Correa SA Sucursal Perú	Proyecto Especial Alto Piura	Obra Pública	170.
2010	Carretera Llama – Cochabamba, Cajamarca	Consorc. Construc. Queiroz Galvao SA SUC Perú: - Construcoes E. Com Camargo Correa SA Suc. - Constructora Queiroz Galvao Suc. del Perú	MTC Provias Nacional	Obra Pública	99.
2008	Lotes 1, 2 y 3 Bocatoma, Planta de Tratamiento de Huachipa	Consorcio - Construcoes E. Comercio Camargo Correa SA – Sucursal Perú: - OTV SA – Sucursal Perú - Construcoes E. Com Camargo Correa SA Suc.	SEDAPAL	Obra Pública	314.
2007	Carret. Puente Pumahuasi – Puente Chino	Consorcio Puente Chino: - Construcoes E. Com Camargo Correa SA Suc. - Constructora Queiroz Galvao Suc. del Perú	MTC Provias Nacional	Obra Pública	50
2005	IIRSA Sur Tramo 4	Intersur Concesiones SA: - Constructora Andrade Gutiérrez SA - Construct. Queiroz Galvao SA SUC del Perú - Constructores E. Com Camargo Correa SA SUC	MTC	APP	244
2004	Carretera Chiclayo - Chongoyape	Consorcio - Constructores E. Com Camargo Correa SA Sucursal: - Constructora UPACA S.A. - Constructores E. Com Camargo Correa SA Suc.	MTC Provias Nacional	Obra Pública	21
TOTAL					987

Fuente: CGR, SEACE, MTC

CUADRO 4
PROYECTOS EJECUTADOS POR OAS
(En millones de US \$)

Año	Obra	Consorcio	Concedente	Tipo de Contrato	Contrato / Compromiso de Inversión
2013	Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco	Consorcio Salud Lorena: - Constructora OAS Ltda. - MOTLIMA Consultores SA - Dextre – Morimoto Arquitectos SAC	GR de Cusco	Obra Pública	74.
2013	Centro de Convenciones Lima	Constructora OAS Sucursal Perú	Ministerio de Vivienda	Obra Pública	185.
2012	Carretera Quilca - Matarani	Consorcio Vial Quilca - Matarani: - COSAPI SA - Constructora OAS Ltda – Sucursal Perú - Obras de Ingeniería SA	MTC Provías Nacional	Obra Pública	210.
2011	Carretera Lima - Canta	Consorcio Vial Santa Rosa: - Constructora OAS Ltda – Sucursal Perú - Constructora UPACA SA – Mota Engil SA	MTC Provías Nacional	Obra Pública	116.
2009	Proyecto Línea Amarilla	Consorcio Línea Amarilla SAC: - OAS Inversiones SA - Constructora OAS Ltda.	Municipalidad de Lima Metropolitana	APP	571
2009	Trasvase del Proy. Derivación Huascacocha - Rímac	Empresa Peruana de Aguas SA – EPASA SA: - Grupo OAS Sucursal del Perú - OAS Engenharia e Participacoes Ltda.	Ministerio de Vivienda y Construcción	APP	67
TOTAL					1224.

Fuente: CGR, SEACE, MTC

CUADRO 5
PROYECTOS EJECUTADOS POR ODEBRECHT
(En millones de US\$)

Año	Obra	Consortio	Concedente	Tipo de Contrato	Cont./Comp. de Inversión
2014	Gaseoducto Sur Peruano	Gaseoducto Sur Peruano: (1) Odebrecht Latinvest Perú Ductos S.A.C. (2) ENAGAS	Ministerio de Energía y Minas	APP	7,239.
2014	Proyecto Chavimochic III Etapa	Concesionaria Chavimochic SAC: (1) Constructora Norberto Odebrecht S.A. (2) Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. (3) Graña y Montero	G.R. de La Libertad	APP	715.
2014	Carretera Camaná Quilca – Matarani –Ilo – Tacna – sub Tramo 1	Consortio – Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC: (1) Obras de Ingeniería S.A. (2) Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC	MTC PROVIAS Nacional	Obra Pública	172.
2013	Vías Nuevas de Lima	Consortio Rutas de Lima SAC: (1) Odebrecht Latinvest Perú SAC (2) Odebrecht	Municipalidad de Lima	APP	499.
2013	Vía Costa Verde Tramo Callao	Consortio Vía Costa Verde Callao	GR del Callao	Obra Pública	112.
2012	Vía de Evitamiento de la ciudad del Cusco	Consortio Vías de Cusco: (1) Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú (2) Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC	GR Cusco – Proyecto Especial Regional Plan Copesco	Obra Pública	113.
2012	Mantenimiento Carretera Hualapampa – Huancabamba - Ayabaca	Consortio – Obras de Ingeniería S.A. (1) SVC Ingeniería y Construcción S.A. (2) Odebrecht Perú Operaciones y Servicios SAC (3) Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC	MTC Provias Nacional	Obra Pública	92.
2011	Central Hidroeléctrica Chaglla	Empresa Generación Huallaga (Empresa subsidiaria de Odebrecht Energía)	Ministerio de Energía y Minas	APP	1247.
2011	Metro Lima, Línea 1, Tramo 2	Consortio GYMSA: (1) Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú (2) GYMSA	MTC Provias Nacional	Obra Pública	583.
2010	Proyecto de Irrigación olmos	Concesionaria H2 Olmos SA (1) Constructora Norberto Odebrecht S.A. (2) Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A.	GR de Lambayeque	APP	222.
2010	Carretera Callejón de Huaylas – Chacas – San Luis	Consortio – Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC: (1) Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú (2) Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC	GR de Ancash	Obra Pública	143.
2009	Metro de Lima, Línea 1, Tramo 1	Consortio GYMSA: (1) Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú (2) GYMSA	Autoridad Autónoma AATE	Obra Pública	410.
2008	Carretera Cuñumbuque – San José de Sisa	Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC	Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo	Obra Pública	37.

2006	Sistema de Agua Potable de Iquitos	Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú	EPS de Loreto SA	Obra Pública	34.
2005	IIRSA Sur Tramo 3	Concesionaria Interoceánica del Sur Tramo 3 SA (1) Norberto Odebrecht SA (2) Graña y Montero SAA (3) JJC Contratistas Generales SA (4) Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA	MTC	APP	395.
2005	IIRSA Sur Tramo 2	Concesionaria Interoceánica del Sur Tramo 3 SA (1) Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú (2) Graña y Montero SAA (3) JJC Contratistas Generales SA (4) Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA	MTC	APP	263.
2005	IIRSA Norte	Concesionaria IIRSA Norte S.A.: (4) Constructora Andrade Gutiérrez (5) Norberto Odebrecht SA (6) Graña y Montero SAA	MTC	APP	258.
2004	Proyectos Olmos Trasvase	Concesionaria Trasvase Olmos SA: (1) Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura SA (2) Constructora Norberto Odebrecht SA	GR de Lambayeque	APP	185.
2004	Interceptor Norte	Consorcio Colectores Callao: (1) Compañía San Martín SA (2) Odebrecht Perú Ingeniería y Construc. SAC	SEDAPAL	Obra Pública	47.
TOTAL					12,856.

Fuente: CGR, SEACE, MTC

CUADRO 6
PROYECTOS EJECUTADOS POR QUEIROZ GALVAO
(En millones de US\$)

Año	Obra	Consortio	Concedente	Tipo de Contrato	Contrato / Compromiso de Inversión
2014	Av. Néstor Gambeta	Consortio Túnel Callao: - Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA - Constructora Andrade Gutiérrez SA SUC Perú - Constructora Queiroz Galvao SA SUC del Perú	MTC Provias Nacional	Obra Pública	278.
2012	Carretera Yauri Negromayo Imata	Constructora Queiroz Galvao SA SUC del Perú	MTC Provias Nacional	Obra Pública	80.
2011	Carretera Chota - Bambamarca Hualgayoc	Consortio Constructora Queiroz Galvao SA SUC del Perú: - E. Reyna CSAC Contratistas Generales - Construcoes E. Com Camargo Correa SA Suc. - Constructora Queiroz Galvao Suc. del Perú	MTC Provias Nacional	Obra Pública	89.
2010	Av. Néstor Gambetta – Acceso Aerop.	Consortio – Constructora Andrade Gutiérrez SA: - Constructora Queiroz Galvao SA SUC del Perú - Constructora Andrade Gutiérrez SA SUC Perú	GR del Callao	Obra Pública	126.
2010	Carretera Llama – Cochabamba, Cajamarca	Consortio Constructora Queiroz Galvao SA SUC del Perú: - Construcoes E. Com Camargo Correa SA Suc. - Constructora Queiroz Galvao Suc. del Perú	MTC Provias Nacional	Obra Pública	99.
2008	Carret. Pariacoto – Yupash	Constructora Queiroz Galvao	MTC Provias Nacional	Obra Pública	52
2007	Carret. Puente Pumahuasi – Puente Chino	Consortio Puente Chino: - Construcoes E. Com Camargo Correa SA Suc. - Constructora Queiroz Galvao Suc. del Perú	MTC Provias Nacional	Obra Pública	50
2005	IIRSA Sur Tramo 4	Intersur Concesiones SA: - Constructora Andrade Gutiérrez SA - Construct. Queiroz Galvao SA SUC del Perú - Constructores E. Com Camargo Correa SA SUC	MTC	APP	244
TOTAL					1,199.

Fuente: CGR, SEACE, MTC

Título III PROYECTOS INVESTIGADOS

1. CARRETERA INTEROCEÁNICA NORTE Y SUR

Se les denominan IIRSA, a los proyectos que se dan en el marco de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), espacio creado en el año 2000 en Brasil y en el que se reúnen a las autoridades de 12 países sudamericanos responsables de la infraestructura de transporte, energía y comunicaciones, bajo el liderazgo brasileño, con el objetivo de promover, desde esa perspectiva, el desarrollo de la infraestructura bajo una visión continental-regional.

1.1. Características del Proyecto

El Proyecto IIRSA Sur une los puertos de Marcona (Ica), Matarani (Arequipa) e Ilo (Moquegua) con el municipio del Assís, en el Estado de Acre, Brasil, a través de un puente internacional. Es un eje vial de más de 2.500 kilómetros, que conectan los departamentos de Apurímac, Puno y Cusco, con las costas de Moquegua, Arequipa e Ica, uniendo el océano Pacífico con el Atlántico, hasta el puerto de Santos, en Sao Paulo. Este proyecto comprende 5 tramos con el fin de completar 3 ejes viales entre Iñapari y los puertos de San Juan de Marcona en Ica, Matarani en Arequipa e Ilo en Moquegua, los cuales son:

- Carretera RN 026, Iñapari-Puerto Maldonado-Puente-Inambari-Urcos-Cusco-Nasca-Puerto San Juan de Marcona.
- Carretera RN 030, Iñapari-Puerto Maldonado-Puente Inambari-Puente Otorongo-Juliaca-Arequipa-Matarani
- Carretera RN 032, Iñapari-Puerto Maldonado-Puente Otorongo-Macusani-Azángaro-Juliaca-Puno-Humajalso-Puerto Ilo.

Si bien IIRSA Sur comprende 5 tramos, dos de estos ya estaban asfaltados, por lo que el proyecto licitó los 3 tramos faltantes:

- Tramo II, Urcos –Quincemil – Puente Inambari (300 Km)
- Tramo III, Puente Inambari – Puerto Maldonado – Iberia – Iñapari (403.20 Km)
- Tramo IV, Azángaro – Macusani-Puente Otorongo-Puente Inambari (305 Km)

El proyecto IIRSA Norte es parte del Eje Multimodal del Amazonas Norte, incluye los tramos viales comprendidos entre Paita y Yurimaguas, así como inversiones en los puertos fluviales de Yurimaguas e Iquitos. El proyecto comprendió la rehabilitación y mejoramiento a nivel de asfalto de 960.40 kilómetros en los siguientes tramos:

- Yurimaguas –Tarapoto, 125.60 Km.
- Tarapoto – Rioja, 135 Km.
- Rioja – Corral Quemado, 274.60 Km.

- Corral Quemado – Olmos, 196.30 Km.
- Olmos – Piura, 170.20 Km.
- Piura – Paita, 58.70 Km.

1.2. Objetivos de la investigación en el presente caso:

- Determinar los hechos que habrían ocasionado un incremento desproporcionado en los costos de ejecución de los Proyectos IIRSA SUR: Tramos II, III y IV e IIRSA NORTE, ejecutados por las empresas de origen brasileño Norberto Odebrecht S.A, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Camargo Correa, entre otras.
- Identificar las personas, autoridades y funcionarios que intervinieron en las diferentes fases de formulación, licitación, entrega de la buena Pro, ejecución, contratos, determinación de adicionales, valorizaciones, adendas y liquidaciones de la obra IIRSA SUR e IIRSA NORTE, **quienes podrían haber recibido presuntos sobornos con la finalidad de direccionar y beneficiar a las empresas brasileñas que participaron.**

1.3. Marco Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28059, Ley Marco de Promoción a la Inversión descentralizada y su reglamento.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 28660, Ley que determina la Naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción a la Inversión Privada – Pro inversión.
- Ley 28670, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de Inversión.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería D.S N° 035-2012-EF y Ley Marco del de la Administración Financiera 28112.
- Ley 29309, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuación de la Ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil – IIRSA SUR.
- Ley N° 29628, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal del 2011.
- Ley N° 29666, Ley que reduce la tasa del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF sobre el Impuesto General a las Ventas y su Reglamento.

- Decreto de Urgencia N° 045-2008, dispone medidas económicas, financieras para garantizar la continuación de las obras del Tramo II, así como la asignación de recursos para garantizar su continuación.
- Decreto Legislativo 674, que aprueba la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado
- Decreto legislativo 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada.
- Decreto Supremo 191-2003-EF, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia de Promoción de la Inversión.
- Decreto Supremo 095-2003-EF, que modifica su denominación de Agencia de Promoción a de la Inversión Privada por Pro inversión y modifican su reglamento.
- Decreto Supremo 015-2004-PCM, que reglamenta la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto único Ordenado de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus Modificatorias
- Decreto Supremo 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- Decreto Supremo 022-2008-EF exceptúa del Sistema Nacional de Inversiones a Proyectos IIRSAS y otros.
- Decreto de Urgencia N° 025-2009, que incorpora recursos al MTC.
- Decreto de Urgencia N° 097-2009, medidas para optimizar la supervisión de los tramos 2, 3 y 4 de IIRSA SUR
- Decreto de Urgencia N° 037-2010, medidas para el cumplimiento de metas fiscales 2010.
- Decreto Supremo N° 235-2010-EF, que aprueba endeudamiento externo con la CAF
- Decreto de Urgencia N° 077-2010, medidas económicas de carácter temporal para los Tramos 2, 3 y 4 del año 2010
- Decreto Supremo N° 135-2011-EF, Crédito suplementario para el año 2011 para las obras de la Interoceánica - Fase final
- Decreto Supremo N° 027-2011-EF, Crédito suplementario para las obras del corredor vial de la Interoceánica
- Resolución Suprema 444-2001-EF -2001, modificada por RS.145-2002-EF, Que constituyen los Comités de Pro inversión encargados de promover los procesos de promoción de la inversión privada.
- Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva del Sistema Nacional de Tesorería
- Circulares aprobadas en Pro inversión (desde la 01 a la 52)

1.4. Antecedentes de la investigación

Sobre estos proyectos se han realizado diversas investigaciones, todas ellas han sido revisadas por la Comisión Investigadora. En esa línea hemos revisado:

- El Informe N° 038-2007-CG/OEA realizado por la Contraloría General de la República fechado el 22 de marzo del 2007, en el cual el Ing. Teófilo Rivera Romero (auditor encargado) señala con respecto a la concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte que

“se adjudicó la Buena Pro del concurso de proyectos (...), sin contar con el informe previo de la Contraloría General de la República” y que hubo una “inadecuada formulación y aprobación de las bases del concurso de proyectos integrales para la concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del Eje multimodal de Amazonas Norte”. Así como que existió “deficiencia en la actuación y toma de decisiones del Comité de Pro inversión (...)”. Luego el informe indica que la “convocatoria al concurso de proyecto (...), se produjo sin haber cumplido con los requisitos técnicos legales exigidos por el SNIP”¹.

- El Examen Especial N° 117-2011-CG/OEA-EE elaborado por la Contraloría General de la República el 20 de abril del 2011 suscrito por el Ing. Teófilo Riveras Romero (auditor encargado), sobre los proyectos del “Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil Tramos 2, 3, y 4, IIRSA SUR”. Donde se indica que:

“Los contratos de concesión de las obras y mantenimiento de los tramos viales del proyecto, se han consignado valores que no se ajustan a los costos máximos de transitabilidad previstos para el periodo de construcción de las obras y que no coinciden con las cuotas máximas determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones originando procesos arbitrales con los concesionarios de los tres tramos, lo que ha generado mayores pagos por US\$ 2'900,479.06 más intereses correspondientes, S/. 44,537.10 por gastos administrativos y S/. 111,813.43 más IGV por honorarios arbitrales”.

Señala, además, que *“Proinversión no cumplió con el plazo establecido en su normativa interna para la elaboración y aprobación del documento de gestión denominado Libro Blanco”, y que “En los contratos de concesión de los tramos 2, 3 y 4 del proyecto, se consideran fórmulas polinómicas iguales a las establecidas en el contrato de concesión del IIRSA Norte, pese a que corresponden a zonas geográficas diferentes, por ende las formulas polinómicas del factor de ajuste no reflejan en cada tramo la estructura de costos del presupuesto para la ejecución de la obra, ocasionando en el caso del contrato de concesión del tramo 3 del proyecto (...) se genere un mayor monto de US\$ 489,689.09 a favor del concesionario por concepto de reajuste del PAO”².*

- El Congreso de la República ha realizado también dos informes con respecto a estos proyectos, por un lado el llamado “Informe SERNA” en donde se precisa como fecha de

¹Ver Informe N° 038-2007-CG/OEA realizado por la Contraloría General de la República

²Ver Examen Especial N° 117-2011-CG/OEA-EE elaborado por la Contraloría General de la República

inicio de las construcciones el 6 de julio del 2006 en los tramos II y III y en el tramo IV el 11 de setiembre del 2006³.

El informe indica que mediante la Resolución Suprema N° 051-2006-PCM, se conformó la Comisión de Alto Nivel presidida por el Presidente del Consejo de Ministros Pedro Pablo Kuczynski e integrada por los titulares de diferentes entidades del Estado, sin embargo esta Comisión nunca se instaló ni sesionó, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 28670⁴.

- El “Informe Pastor” también revisa este proyecto, sin embargo a diferencia de los anteriores concluye que:

“... en el Procedimiento administrativo para el otorgamiento de la concesión, no se han comprobado irregularidades que pudieran evidenciar que el diseño del mismo haya tenido por finalidad beneficiar directa o indirectamente a los consorcios que se adjudican la Buena Pro”.

- Ha llegado a la Comisión Investigadora documentos firmados por el Sr. Jorge Fernández Abarca quien sería un sub contratista en voladura de roca, quien exhibe diferentes documentos que mostrarían que existe 104,411.11 m³ de volumen en servicios prestados por cobrar. De la misma manera con fecha 10 de marzo del 2016, ha llegado a esta comisión la carta firmada por el Sr. Luis Juan Quispe Navarro con DNI 01682302, donde manifiesta que la empresa consorcio Constructor Tramo 4 le adeuda la cantidad de \$ 412,614.58 dólares americanos por la afectación de 20,630.71 metros cuadrados en su fundo denominado Kcoyapampa del distrito de Ollachea provincia de Carabaya – Puno, quien señala que existen documentos de sumas de dinero reclamadas ante el Poder Judicial, que a la fecha (abril 2016) estarían pendientes de resolución.

1.5. Organismos competentes

Los organismos que intervienen en los diferentes momentos del proceso de concesión son:

- El Ministerio de Economía y Finanzas
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- La Agencia de Promoción de la inversión Privada – PROINVERSION, en sus diferentes instancias: Consejo Directivo⁵, Dirección Ejecutiva⁶, Comités Especiales⁷ y Secretaría General.

³ Ver el Informe Final de la Comisión Investigadora sobre los presuntos actos de corrupción presentados durante el Gobierno de Alejandro Toledo Manrique, en donde se indica en la página 210 se indica las fechas mencionadas haciendo referencia a los Oficios N°068-2007-PD-OSITRAN y N°059-08-GC-OSITRAN de OSITRAN

⁴ Ver página 204 del “Informe Serna”

⁵ El Consejo Directivo de PROINVERSION en el periodo entre enero del 2005 a julio 2006, estuvo conformado de la siguiente manera:

- Pedro Pablo Kuczynski - Ministro de Economía y Finanzas quien lo presidirá.
- Carlos Ferrero Costa - Presidente del Consejo de Ministros

- El ente regulador, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, OSITRAN.

1.6. DE LOS PROCESOS DE SELECCION Y EJECUCION DEL PROYECTO

1.6.1. Estudios de Pre factibilidad

La Comisión recibió el Informe N°126-2016-MTC/09.02, de fecha 27 de enero del 2016, firmado por Orlando Ríos Díaz, Responsable de la OPI Transportes y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien informa con relación a los proyectos IIRSA Sur y Norte lo siguiente:

a) IIRSA SUR

El Proyecto Interoceánica Sur en todos sus tramos, denominado “Proyecto de interconexión Vial Iñapari – Puertos Marítimos del Sur”, tenía asignado el código SNIP N° 5103 y había cumplido las siguientes etapas:

- La Unidad Formuladora PROVIAS Nacional elaboró el estudio de Prefactibilidad del proyecto Vial Iñapari – Puerto Marítimo Sur y envió dicho estudio a la OPI Transportes, para su revisión evaluación, aprobación y declaración de viabilidad.
- Después de evaluar y revisar el estudio de Prefactibilidad, se aprobó dicho estudio mediante Informe Técnico N° 355-2003-MTC/09.02 y se recomendó continuar con la siguiente fase del estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad, y mediante Oficio N° 346-2003-MTC/09-.03, por medio del cual se solicitó la aprobación y autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad a la Dirección General de Programación Multianual (DGPM) del Sector Publico.
- La DGPM, mediante Oficio N° 1009-2003-EF e informe Técnico N° 103-2003-EF/68.01 confirmó la aprobación del estudio de Prefactibilidad del proyecto y autorizó la elaboración del Estudio de Factibilidad.
- ALPHA CONSULT concluyó en noviembre del 2004 el estudio de Factibilidad del proyecto y lo aprobó mediante Resolución Directoral N° 828-2004-MTC/20 de fecha 25 de noviembre del 2004, **sin embargo el Estudio de Factibilidad del proyecto no fue enviado por la Unidad Formuladora, PROVIAS Nacional, a la OPI Transportes, debido a que fue exonerado del SNIP** mediante Decreto Supremo N° 022-2005-EF

-
- José Ortiz Rivera - Ministro de Transportes y Comunicaciones
 - Glodomiro Sánchez Mejía - Ministro de Energía y Minas
 - José Manuel Rodríguez Cuadros - Ministro de Relaciones Exteriores
 - David Lemor Bezdin - Ministro de la Producción, y
 - Alfredo Ferrero Diez Canseco - Ministro de Comercio Exterior y Turismo

⁶ El Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN entre el 23-03-2004 y el 29-06-2007 fue Rene Herbert Cornejo Díaz.

⁷ El Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos en el año 2005 estuvo conformado de la siguiente manera: Sergio Bravo Orellana como Presidente y como miembros Alberto Font-Quevedo, Patrick Barclay Méndez y José Chueca Romero.

como “Proyecto Corredor Interoceánico Perú –Brasil – IIRSA SUR”. Esto lo confirmó el propio ex ministro José Ortiz Rivera en la Comisión Investigadora⁸, quien señaló:

“...Entonces, encontré un proceso en marcha, que era la IIRSA Norte, ya se había convocado, el año 2003, a la licitación... Entonces, indagué cuál era la situación de los estudios de factibilidad. Estaban a cargo de una empresa que se llamaba Alpha Consult. Conversé con su gerente, que es el ingeniero Jorge Peñaranda, y me manifestó que estaban los estudios bastante avanzados.

Alrededor del mes de setiembre del año 2004 o agosto del 2004 el Presidente de la República me invitó a que lo acompañara a Brasil, porque el gobierno de Brasil, el presidente Lula, iba a inaugurar un puente que unía las ciudades de Cobija con Asís de Brasil, y que quería poner la primera piedra de un puente que iba a unir estas ciudad de Asís con Iñapari, que está en la frontera de Madre de Dios.

Entonces, yo ya había aprendido que al presidente siempre preguntaba cosas relativas a los sitios donde iba. Entonces, yo le expliqué y le dijo “oye, qué crees que podemos hacer respecto a la Carretera Interoceánica”. Le dije “Presidente, lo que yo ya he estudiado y he analizado es que sí podríamos convocarla la licitación”.

Entonces, fuimos a Brasil, el presidente le manifestó al presidente Lula su interés de hacer esta obra. El presidente Lula manifestó también, a su vez, que sí le parecía muy bien, que Acre estaba aislado, que no tenía todas estas cosas, y que él estaba dispuesto a apoyar una obra de esta naturaleza.

Entonces, regresamos a Lima y se apuró, con la gente de Alpha Consult, para que terminaran los estudios de factibilidad. Una vez terminados los estudios de factibilidad se entregaron a PROINVERSIÓN para que iniciase el proceso de la concesión, y se convocó a la licitación”.

Esto mismo, también es corroborado por el propio presidente de Proinversión, René Cornejo Díaz⁹, quien señala:

“...señor congresista, no solamente hubo prefactibilidad, hubo prefactibilidad y luego hubo factibilidad. Y la factibilidad fue en tal profundidad que, reitero, sólo los estudios fueron casi 12 millones de soles. La cantidad de tomos, de planos, flujos y de trabajo que se hizo son 57 tomos, que son más o menos una pared de unos seis metros por dos metros de alto de papel”.

(...) y para tener una dimensión de la cantidad de estudios a la cual se sometió el proyecto, basta decir que se hizo una evaluación técnica, la evaluación económica de demanda, de proyecciones, de impacto en la zona y demás... Entonces al momento de hacer la exoneración, reitero, no es que no se tuviera ninguna información, se tenía información de varios años, se tenía un informe de prefactibilidad, que había sido culminado recientemente y que mostraba que era un buen proyecto. Es decir, no es que sea un proyecto que se hizo porque se quería hacer simplemente, era un buen proyecto.

Pero no solamente se hicieron estudios, sino que los estudios mostraban que el proyecto era largamente beneficioso para el país”.

⁸ Ver declaraciones del ex ministro José Ortiz Rivera en la Comisión Investigadora del 7 de enero del 2016.

⁹ Declaración del Sr. Rene Cornejo Díaz, hecha en la Comisión Investigadora del proyecto IIRSA bajo la Presidencia de Margarita Sucari el 23 de junio del 2008, pág. 6.

Más adelante dice René Cornejo Díaz “...Ciertamente el requisito, voy a llamarle administrativo, de pasar por el SNIP y de que haya técnicos que evalúen si ese trabajo está bien hecho, es decir que estos 12 millones de soles y estos 57 tomos se han hecho bien, esa parte, efectivamente, no se hizo. Lo que sí hizo, sin embargo, como parte del sistema de inversión pública es que en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sí se revisó esto, sí se supervisó y sí se aprobó.

(...)Cuando políticamente se desea, incluso sin tener ningún estudio, exonerar una obra, considerando que acá había una Ley del Congreso en la cual se declara de necesidad pública, considerando que había en el proyecto informes y evaluaciones sustanciales, sino vería absolutamente la más mínima necesidad de hacer algún tipo de maniobra, manejo”.

- En efecto el jueves 10 de febrero del 2005, salió publicado en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 022-2005-EF, el que decretaba que se exceptuara del cumplimiento del Ciclo de Proyecto a que se refiere la Ley N° 27293, a los tramos a incluirse dentro de la concesión del “Proyecto Corredor Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR”. Este decreto fue **refrendado por el Ministro de Educación, Javier Sota Nadal en representación del Ministro de Economía y Finanzas, Pedro Pablo Kuczynski**; y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, José Ortiz Rivera. Es decir se exceptúa al proyecto de la exigencia de realizar previamente los estudios definitivos cuando ya se tenían los estudios de pre factibilidad y factibilidad aprobadas.

- El Decreto Supremo N° 022-2005-EF fue motivado por el Oficio N°397/2004/DE-CI-RV/PROINVERSION del 23 de diciembre del 2004, en donde se solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “iniciar la gestión correspondiente para exceptuar de los requisitos que se consideren pertinentes, dentro de los procedimientos establecidos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) al proyecto ‘Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil – IIRSA SUR”. De acuerdo a la fecha en la que se emitió este oficio, fue parte de los acuerdos tomados en la 87° Sesión del Consejo Directivo de Proinversión, realizada el 22 de diciembre del 2004, en el que se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto Corredor Interoceánico Sur. Cabe indicar que **para tratar este punto de la sesión del Consejo Directivo de Proinversión fue invitado y estuvo presente el propio ex presidente de la República, Alejandro Toledo Manrique.**

- La ex ministra Verónica Zavala Lombardi, en comunicación enviada a la Comisión para responder las interrogantes que se le formularon señala:

“En mi opinión el origen del problema está en la insuficiencia de los estudios geológicos y de ingeniería que se realizaron, insuficiencia que generó una subestimación de los costos de la obra. En lugar de realizarse los estudios de campo se hicieron estudios menos profundos amparados en la exoneración del SNIP que se autorizó con el DS 022-2005-EF. De haberse tenido los estudios geológicos y de ingeniería se habría podido contar con un contrato a suma alzada en lugar de fijarse en término de precios unitarios. Así, cuando el concesionario realizó la ingeniería de detalle, se encontraron características geológicas del suelo que elevaron el volumen de metrados de obras y por consiguiente su valor total”¹⁰

¹⁰ Ver respuesta de Verónica Zavala Lombardi a interrogantes enviadas por la Comisión Investigadora, respuesta recibida el 25 de mayo del 2016

- El Informe N°355-2003-MTC/09.02 describe el proyecto y señala que se refiere al mejoramiento de los 4 tramos viales que completan los 3 ejes viales seleccionados entre Iñapari y los puertos de Marcona, Matarani e Ilo (Carretera RN 026, Iñapari – Puerto Maldonado – Puente – Inambari – Urcos – Cusco – Nazca – Puerto San Juan de Marcona; Carretera RN 030, Iñapari – Puerto Maldonado – Puente Inambari – Puente Otorongo – Juliaca – Arequipa – Matarani; Carretera RN 032, Iñapari – Puerto Maldonado – Puente Otorongo – Macusani – Azángaro – Juliaca – Puno – Humajalso – Puerto Ilo).

El estudio considera que los tramos mencionados serán asfaltados con replanteamiento de trazo en planta y elevación, estabilización de taludes, construcción de sistemas de drenaje, puentes, pontones, badenes y defensas contra erosiones, con ancho de calzada de 6.60m, bermas de 0.60 cada lado y con espesor de carpeta asfáltica de 7.5cm, para ello calcula el monto de inversión siguiente:

MONTOS DE INVERSION (en millones)

ALTERNATIVA	US \$	S/.
Alt.1: Eje vial Iñapari-Urcos-Cusco-Puerto San Juan	341.8	1,196.30
Alt.2: Eje vial Iñapari-Inambari-Juliaca-Arequipa-Matarani	344.1	1,204.20
Alt 3: Eje vial Iñapari-Inambari-Juliaca.Puno-Ilo	364.5	1,275.90
El mejoramiento de todos los tramos se estima	527.8	1,847.35

Los costos de mantenimiento consideran gastos ocasionados en alquiler de equipos, materiales y gastos de personal calificado y no calificado para realizar las actividades de descaminado, bacheo, lastrado, parchado, sellado y refuerzo.

- Para obtener los indicadores económicos se ha comparado las alternativas con la situación del proyecto optimizada, teniendo en consideración el horizonte de evaluación 20 años y una tasa de descuento del 14 %.

INDICADORES DE RENTABILIDAD (en millones)

ALTERNATIVA	US\$	TIR (%)
Alternativa 1	143.40	22.70
Alternativa 2	140.60	22.70
Alternativa 3	144.40	22.50

Los Montos obtenidos del Informe Técnico N° 103-2003-EF/68.01 son los mismos montos que considera el Informe N° 355-2003-MTC/09.02.

b) IIRSA NORTE

El Eje Multimodal del Amazonas Norte, incluye los tramos viales comprendidos entre Paita y Yurimaguas, así como inversiones en los puertos fluviales de Yurimaguas e

lquitos para permitir la navegabilidad en los ríos Maraón y Huallaga. A nivel de rehabilitación y mejoramiento de vías con asfalto implica:

TRAMOS	KM. DE LONGITUD
Yurimaguas -Tarapoto	125.60
Tarapoto - Rioja	135.00
Rioja Corral Quemado	274.60
Corral Quemado - Olmos	196.30
Olmos - Piura	170.20
Piura - Paita	58.70
Tota Km.	960.40

Anexo 9: Términos de Referencia
Bases del Concurso Pág. 103

- El Proyecto comprende, además la rehabilitación y construcción de plataformas, reconstrucción y rehabilitación de sistemas de drenaje, obras de estabilización y protección de talud superior y obras de carácter continuo para superar los problemas relacionados con grandes deslizamientos existentes.
- Se propone para ello una inversión referencial:

TRAMOS	INVERSION US \$
Yurimaguas -Tarapoto	44,800,000.00
Olmos - Piura	23,520,000.00
Piura - Paita	14,080,000.00
Olmos - Corral Quemado	26,170,000.00
Rioja - Corral Quemado	8,100,000.00
Total US \$	116,670,000.00

1.6.2. Modificaciones de los montos referenciales y otros

- Mediante la Circular N°13, del 15 de abril de 2004 se agrega al numeral 1.8 a las Bases el Presupuesto Oficial Estimado de las obras de IIRSA Norte incluyendo la totalidad de las obras, señalando el monto de US\$ 158'300,00.00 dólares (superior a los US\$ 116'670,000.00 dólares proyectado inicialmente). Luego mediante Circular N°47 del 3 de mayo de 2005 se modifica los montos máximos de Pago Anual por Obras, PAO (US\$ 29'450,963.00 dólares) y Pago Anual por Mantenimiento y Operaciones, PAMO (US\$ 15'290,534.00 dólares), y el monto fijo de mantenimiento periódico (US\$ 3'600,000.00 dólares).
- Adicionalmente se modifica el plazo de concesión a veinticinco (25) años, contado desde la fecha de suscripción del contrato. Sin embargo, se señala que ese plazo se entenderá ampliado de manera automática, por el mismo período en el que se verificó la fecha de vigencia de las obligaciones.

- Se indica que durante la vigencia de la concesión, el Concesionario podrá presentar al Concedente y al Regulador un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras Accesorias. Adicionalmente, se indica dos modalidades de procedimientos arbitrales, Arbitraje de Conciencia y Arbitraje de Derecho, señalando que en este último caso el arbitraje de derecho podrá ser internacional cuando el monto involucrado sea superior a los cinco millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.

1.7. Bases del Concurso

- La Agencia de Promoción de la Inversión Privada, el Comité de Pro inversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos (PROINVERSION) publica en enero del 2005 las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los tramos viales del Proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, señala un plazos de concesión de 20 años, incluyendo el periodo de construcción. Plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo que se establezca en el contrato de Concesión. En la Comisión Investigadora, el ex Ministro José Ortiz Rivera señala sobre el cálculo del costo de la obra lo siguiente:

“Unos días antes de que se enviara todo esto a ProInversión el viceministro que era el ingeniero Néstor Palacios, me pidió una reunión con los funcionarios de Provías. ¿Qué fueron a decirme los funcionarios de Provías? De que a juicio de ellos los análisis que habían hecho que la obra no debía de pasar de 860 millones de dólares, entonces, lo que les manifesté fue que ellos eran los responsables de la cifra que debía darse, no era Alpha Consult. Alpha Consult era un consultor externo y que yo iba a respaldar la cifra que ellos definiese y la cifra que definió Provías Nacional fue 860 millones, si más no recuerdo y así con esa cifra se concursó y se llevó a cabo el proceso”¹¹

- Con la Circular N°13 del 9 de marzo 2005 y N° 22 de abril del 2005, el comité de Pro inversión actualiza y aprueba el cronograma de actividades de los tramos II, III y IV.

- El presupuesto oficial estimado de inversión incluyendo la totalidad de los Tramos (del 1 al 5) se señalan en el anexo 9 de dicha convocatoria y hacen referencia al estudio de Factibilidad, señalando la suma de US\$ 891'928,544.00 (Ochocientos noventa y un millones novecientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cuatro dólares): para tramos asfaltados US\$ 174'265,541.00 y para los tramos por asfaltar US\$ 717'663,002.00. Esos valores consideran todos los costos del proyecto, incluyendo los gastos generales, utilidades y el Impuesto General a las Ventas (IGV).

¹¹ Ver declaraciones del ex ministro José Ortiz Rivera en la Comisión Investigadora del 7 de enero del 2016.

PRESUPUESTO DE TODOS LOS TRAMOS DE IIRSA SUR SEÑALADO POR PROINVERSION EN ANEXO 9 DE LAS BASES DEL CONCURSO

TRAMOS	NO ASFALTADOS		ASFALTADOS		INVERSION TOTAL
	Km.	Inversión US\$	Km.	Inversión US\$	
Tramo 1 - San Juan de Marcona -Urcos	0	-	762.66	63,980,125.00	63,980,125.00
Tramos 2 - Urcos-Inambari	300	204,665,151.90	-	-	204,665,151.90
Tramos 3 - Inambari-Iñapari	403.2	316,573,636.98	-	-	316,573,636.98
Tramos 4 - Inambari-Azángaro	305.9	171,661,335.99	-	-	171,661,335.99
Tramos 5 - Matarani-Azángaro- Ilo-Juliaca	62.2	24,762,877.27	751.70	110,285,415.98	135,048,293.25
Total	1,071.30	717,663,002.14	1,514.36	174,265,540.98	891,928,543.12

En base a ese monto, las Bases del Concurso establecen como presupuesto referencial de los tramos materia de investigación los siguientes montos:

PRESUPUESTO REFERENCIAL: IIRSA SUR TRAMOS II, III, IV e IIRSA NORTE EN US\$

CONCEPTO	TRAMO II	TRAMO III	TRAMO IV	TOTAL
IIRSA SUR				
Anexo 9 - Bases del Concurso	204,665,151.90	316,573,636.98	171,661,335.99	692,900,124.87
IIRSA NORTE				
Anexo 9 - Bases del concurso				116,670,000.00
Total de Presupuesto Referencial de las Bases				809,570,124.87

- En las Bases¹² se indica como **requisito para la calificación que el postor, sus accionistas o socios, en el caso que el Postor sea un Consorcio, no tengan proceso judicial**, relacionado con materias que razonablemente pudieran dar indicios de la falta de idoneidad para la ejecución de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil en el que hubieran sido demandados o reconvenidos por el Estado, Proinversión, o el Comité. Asimismo, que no tengan impedimento ni estén sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras, incluyendo lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil), para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas las Bases, de la Propuesta Técnica y de la Propuesta Económica y del Contrato.

¹² Ver bases del Concurso, páginas 28 y 29

- Con fecha 25 de julio de 2005, con el nombre "Texto Único Ordenado" de las Bases (circulares 1 a 52) se ELIMINA el Presupuesto oficial estimado de inversión, se señala que mediante la circular N° 33¹³, del 26 de mayo de 2005, se indicaba la eliminación del Presupuesto Oficial Estimado de Inversión, por lo que se publica el llamado "Anexo N°9", retirando los montos referenciales, lo mismo se hace con respecto al Proyecto IIRSA NORTE, en donde además se ajusta las distancias y se coloca como kilómetros no asfaltados gran parte de la vía, quedando de la siguiente manera:

IIRSA NORTE

Tramos	No Asfaltados - Km	Asfaltados - Km
Paíta - Piura	55.80	55.80
Piura - Olmos	168.90	
Olmos - Corral Quemado	196.20	
Corral - Quemado Rioja	274.00	
Rioja - Tarapoto	133.00	
Tarapoto - Yurimaguas	127.20	
Total	955.10	55.80

Fuente: Circular N° 33

- Luego con fecha 20 de junio de 2005, se emite la Circular N°40 en donde se indica que en el cálculo de las Ofertas Económicas de los Postores Precalificados, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) El Presupuesto de Obra es el presentado por el MTC con fecha 8 de junio del 2005, actualizado el 13 de junio del mismo año, con Oficio N° 1017-2005 MTC/01 donde se especifica que el presupuesto de **IIRSA SUR** es de US\$ 810,079,127.77 (ochocientos diez millones setena y nueve mil ciento veintisiete y 77/100 dólares), base sobre la cual se propondrá el PAO; y el presupuesto máximo para la concesión que incluye la transitabilidad y construcción de unidades de peaje y estaciones de peajes, lo cual asciende a US\$ 69,193,757.1 (sesenta y nueve millones ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y siete y 18/100 dólares). Montos que incluyen el IGV.
- b) En los siguientes cuadros tenemos el detalle del presupuesto referencial modificado utilizado en los tres tramos que se licitan de IIRSA Sur y el Resumen de los costos con que se licitan los tramos en IIRSA Sur e IIRSA Norte.

¹³Firmada por Sergio Bravo Orellana en calidad de Presidente del Comité de Pro inversión en proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos y por Guillermo Rebagliati Escala en calidad de Coordinador Técnico Sectorial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil

CUADRO DE PRESUPUESTO REFERENCIAL MODIFICADO IIRSA SUR - TRAMOS II, III y IV (En US\$)

PRESUPUESTO REFERENCIAL	%	TRAMO II	TRAMO III	TRAMO IV	TOTAL
Costos directos Reajustados		148,441,304	189,707,423	120,253,768	458,402,495
Movilización y desmovilización		6,533,537	6,007,414	6,234,855	18,775,806
Estudio Definitivo de Ingeniería	3.00	4,453,239	5,691,223	3,607,613	13,752,075
Estudio de Impacto Ambiental	1.30	1,929,737	2,466,196	1,563,299	5,959,232
Costo Directo		161,357,817	203,872,256	131,659,535	496,889,608
Gastos Generales	27.00	43,566,611	55,045,509	35,548,074	134,160,194
Utilidad	10.00	16,135,782	20,387,226	13,165,954	49,688,961
Sub-Total Obras		221,060,209	279,304,991	180,373,563	680,738,763
I G V	19.00	42,001,440	53,067,948	34,270,977	129,340,365
Presupuesto Referencial		263,061,649	332,372,939	214,644,540	810,079,128

Fuente Circular N° 40 del 20-06-2005 - Informe N° 473-2008-MTC/25 FSF Dirección General de Concesiones en Transportes.

PRESUPUESTO REFERENCIAL: IIRSA SUR TRAMOS II, III, IV e IIRSA Norte Julio 2005 - (US\$)

CONCEPTO	TRAMO II	TRAMO III	TRAMO IV	TOTAL
IIRSA SUR Presupuesto Referencial (Circular 33)	263,061,649	332,372,939	214,644,540	810,079,128
IIRSA NORTE Circular N° 13				158,300,000

- c) Los metrados totales por partida y por tramo, son los correspondientes al estudio de actualización que realizó el Consorcio Vial Sur de fecha 01 de junio del 2005, modificado con fecha 10 de junio del 2005. Esto supone que los reajustes finales respecto a los metrados, en adición o defecto deberán ser calculados con respecto a cada partida del estudio de actualización.
- d) Dado que los postores pueden proponer Obras Alternativas a las consideradas en el Presupuesto de Obras del Estudio de Factibilidad, de fecha 18 de noviembre del 2004, se establece que los metrados de este presupuesto sean utilizados para este efecto. Los precios en el que se valorizarán dichos metrados serán los del estudio de actualización, en el caso, de no tener dichos precios se utilizaran los del Presupuesto de Obras.

- Mediante las Circulares N° 33 y 35 se fija el porcentaje de participación de los constructores respecto a los montos que se indican a continuación, para ello se modifica solamente la primera hoja del formulario 5 de acuerdo al siguiente adjunto:

N°	TRAMOS	US \$
1	Tramo 1	63,980,125.00
2	Tramo 2	204,665,152.00
3	Tramo 3	316,573,637.00
4	Tramo 4	171,661,336.00
5	Tramo 5	135,048,293.00

- La Comisión Investigadora en el presente informe solo está analizando e investigando los proyectos denominados IIRSA Sur en los tramos II, III y IV e IIRSA Norte, lo mismo que implica una longitud de 1,964.20 kilómetros (1009.10 + 955.10).

1.8. Las observaciones de Contraloría, la sesión del CD de PROINVERSIÓN y los hallazgos en Brasil:

- Cuando se produjo el proceso de concesión de las IIRSAs, en el año 2005, el Señor Pedro Pablo Kuczynski Godard en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, asumía también la presidencia del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN¹⁴.

Este Consejo Directivo sesionaba y funcionaba bajo la Presidencia del Ministro de Economía. En la Comisión Investigadora el ex ministro José Ortiz Rivera señala¹⁵:

“El directorio de ProInversión lo componíamos en ese entonces cinco o seis ministros y no recuerdo exactamente, era presidido por el ministro de Economía, integraba el ministro de Energía y Minas, lo integraba el ministro de Comercio, el que habla, el ministro de la Producción, no recuerdo muy bien cuántos ministerios hemos estamos, éramos cinco o seis ministro”

- La Comisión Investigadora ha tomado conocimiento que el Señor René Herbert Cornejo Díaz, Director Ejecutivo Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, recibió el Oficio N°262-2005-CG/VC de fecha 3 de agosto del 2005 firmado por Rosa Urbina Mancilla, Vice contralora General de la Republica, quien pone en su conocimiento las Resoluciones Contraloría Números N°258-2003-CG y N°330-2002-CG, con intervención de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la Republica, que los integrantes de **los consorcios ganadores para ejecutar las Obras de los Proyectos denominadas IIRSAS, mantenían litigios pendientes** según los expedientes y juzgados donde se tramitaba dichos procesos como; (14cto. JCL Exp. 17392-2004, 4to. JCL Exp. N° 46636-2003, 5to. JCL Exp. 46635-2003, 7mo. JCL Exp. 46633-2003 y 10mo. JCL Exp. 46638-2003). Sin embargo, PROINVERSION no tomó en cuenta la observación y comunicación enviada por la Contraloría y continuó con el proceso burlando las bases,

¹⁴ Ver Acta de la Sesión N° 109 del 4 de agosto del 2005 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

¹⁵ Ver declaraciones del ex ministro José Ortiz Rivera el 7 de enero del 2016

la normatividad vigente y el propio contrato que estaban firmando en ese momento; pues, como se ha señalado líneas arriba, en las bases se estipulaba como impedimento tener acciones administrativas, judiciales, arbitrales u otros procedimientos legales en curso; como tener sentencias, laudos, o decisiones de cualquier clase ejecutadas en su contra o contra cualquiera de sus socios que tenga por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en los contratos. De igual manera el numeral 5.2.2.4 de las bases del proceso dispone que el postor, sus accionistas o socios o sus integrantes y los accionistas y socios de estos últimos, en el caso que el Postor sea un Consorcio, no tengan procesos judiciales, relacionados con materias que razonablemente pudieran dar indicios de falta de idoneidad para la ejecución de las obras y el mantenimiento. Asimismo, que no tengan impedimento ni estén sujetos a restricciones ya sea por vía contractual, judicial, legislativa u otras, incluyendo lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil.

- Al respecto debe considerarse, las incidencias de la reunión del 04 de agosto del 2005 por parte de los miembros del Concejo Directivo de PROINVERSIÓN¹⁶, en donde el único punto de agenda era el “Informe de avance del Concurso del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil”. Iniciada la reunión a horas 10 a.m., el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN da a conocer a los miembros del Comité de Pro Inversión en Proyectos de Infraestructura que se había iniciado el “Acto de Cierre del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil”, de conformidad con el numeral 10.2 de las Bases del Concurso y lo dispuesto por el Consejo directivo mediante Acuerdo N° 108-01-2005 de fecha dos de agosto del 2005.

- En la reunión se indica que a horas 10:02, de ese mismo día se había recibido el oficio N° 262-2005-CG/VC de fecha 03 de agosto del 2005 de la Vice Contralora General de la República, mediante el cual se manifiesta que la Contraloría General ha tomado conocimiento que las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A, Graña Montero S.A.A.A y Constructora Queiroz Galvao, formarían parte de los Consorcios que han obtenido la Buen Pro para los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, señalando:

*“Que es menester indicar, que de los reportes que obran en la Procuraduría Pública Adscrita a la Contraloría General, se han identificado que **las referidas Empresas tiene procesos judiciales por y en contra del Estado**, alcanzando la información, en virtud de lo dispuesto por el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, alcanzando la Información, para los fines de ley.*”

¹⁶ Que estaba Integrado por: el Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Concejo Directivo de Pro inversión, Pedro Pablo Kuczynski Godard; el Presidente del Consejo de Ministros, Carlos Ferrero Costa; el ministro de la Producción, David Lemon Bezdinn; el ministro de Transportes y Comunicaciones, José Ortiz Rivera; el ministro de Energía y Minas, Clodomiro Sánchez Mejía y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Alfredo Ferrero Diez Canseco. A esa reunión también asistieron Rene Cornejo Díaz, Director Ejecutivo; doña Cecilia Blume, Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas y don Italo Bizerra que actuó como Secretario.

A.1.- *Respecto a Constructora Norberto Odebrecht S.A.- Constructora Norberto Odebrecht S.A. Asociados:*

1.- *Con fecha 09/03/2004, la Procuraduría Pública Encargada de los Asuntos de la Contraloría, presentó una demanda de Obligación de Hacer y Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios por Inejecución de Obligaciones por S/ 15 741 254 contra la Empresa Contratista constructora Norberto Odebrecht S.A.-Constructora Norberto Odebrecht S.A Asociados, como consecuencia de las deficiencias de la obra: “Canal de Derivación de Apacheta Choccoro” y que si bien “preliminarmente” la demanda fue declarada improcedente, se interpuso apelación, notificándose a la citada Empresa. La mencionada empresa, se apersonó al proceso, señalando domicilio y pidiendo que se le notifique con las resoluciones que se dicte en el proceso civil.*

2.- *Con relación a las Empresas Norberto Odebrecht S.A. y GYM S.A, las cuales conformaron el Consorcio Chimú: “La Procuraduría Pública Encargada de los Asuntos Judiciales contra tres funcionarios del Proyecto Especial Chavimochic y la Empresa Supervisora CES-SISA, como consecuencia del perjuicio económico durante la ejecución de la Obra “rehabilitación de las Obras del Proyecto Especial Chavimochic”, derivado de lo cual se interpusieron 5 demandas de pago de Indemnización por Daños y Perjuicios.*

2.1.- *A raíz de la interposición de las demandas, los codemandados denunciaron civilmente al Consorcio Chimú, por considera que en su calidad de Empresa Constructora que ejecutó las obras señaladas, siendo admitida la participación del Consorcio Chimú, como Litis consorte pasivo necesario, en los cuales se encuentra apersonado ejerciendo su defensa.*

2.2.- *También del referido Anexo, se desprende que la Asociación Temporal Constructora Queiroz Galvao-CE.CE.GE, interpone demanda sobre Indemnización de Daños y Perjuicios contra la Contraloría General , solicitando el pago de \$2 197 344 por concepto de Indemnización derivados del Contrato de Obra para la rehabilitación y Mejoramiento del Tramo Santa Rosa-Sicuaní aduciendo ejercicio abusivo y arbitrario de las facultades de dicho organismo Superior de Control, por haberse Aprobado el íntegro del pago de las Obras Adicionales N° 03 y 04”*

- Del Acta se desprende que a horas 13:05, se suspende momentáneamente la sesión con el objeto de esperar los Acuerdos tomados por el Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura, con relación a la comunicación de Contraloría General, e invitar al presidente del referido Comité, al gerente legal de Proinversión y trasladar la sesión al Palacio de Gobierno **invitando al Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique**. Sin embargo, **la sesión se reanuda solo 22 minutos después, a horas 13:27 en Palacio del Gobierno**, con la presencia de todos los presentes al inicio de la misma, y adicionalmente el presidente del Comité de Proyectos de Infraestructura, Sergio Bravo Orellana y el Gerente de la Oficina Legal de Proinversión, Percy Velarde Zapater.

Acto seguido, el señor Sergio Bravo expresó que el Comité de PRO INVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura ante la comunicación de la Contraloría había decidido poner en conocimiento del Consorcio Concesionario Interoceánica Inambari-Iñapari y Consorcio concesionario Interoceánica Urcos-Inambari, lo comunicado para su opinión debidamente documentada, encargando al secretario de Actas, la elaboración, suscripción y remisión de las comunicaciones correspondientes. Adicionalmente en el acta se consigna que *“Proinversión decide solicitar la opinión del gerente de su oficina*

legal y de un estudio de abogados de primer nivel en temas procesales civiles, sobre los alcances del referido oficio de Contraloría”.

- Entonces, considerando el orden cronológico establecido en el acta, en primer lugar se toma conocimiento del oficio recibido, se solicita la opinión del gerente de la oficina legal, para concluir que no existe impedimento de la Constructora Queiroz Galvao S.A, para continuar con los actos de cierre (Apartado 3) y posteriormente recién se solicita la opinión de un estudio de abogados. Sin embargo, todo eso se produce en 18 minutos, pues se hace constar la opinión de estudio del doctor Juan Monroy Gálvez. Luego de ese lapso de tiempo Proinversión expide el acuerdo N° 109-01-2005 en donde en su parte resolutive decide: *“Instruir al Comité de PRO INVERSIÓN en proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos a proseguir con los actos de Cierre del Concurso de Proyectos integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, con el objeto de que se suscriban los Contratos de Concesión de los tramos viales 2,3 y 4, respectivamente del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil”* con los adjudicatarios de la Buena Pro”. Es decir, en el mismo acto se suspende el acto de suscripción de los contratos y en el mismo acto se expide el acuerdo de Proinversión autorizando la suscripción de los contratos, todo en el lapso de 18 minutos.

- Obviamente, no se hace mención quien fue el área encargada de seleccionar al Estudio Jurídico, tampoco a quien se seleccionó, cuáles fueron los parámetros o lineamientos para seleccionar al mismo, o quien designó al estudio del doctor Juan Monroy Gálvez, para que absuelva tal comunicación, la forma como fue comunicado el mismo.

- También, resulta sorprendente que se consigne, que el representante de los Consorcios Inambari-Iñapari y Consorcio Urcos Inambari, hubieran emitido comunicación el 04 de agosto del 2015 –no se precisa la hora-, en donde niegan tener procesos con el Estado; pero, si haciendo referencia a una Declaración Jurada Complementaria para el Tramo 2 y Tramo 3, tanto de Constructora Norberto Odebrecht S.A, ambos materia del Concurso para la entrega en Concesión de los Tramos Viales del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, evidentemente esto demostraría una relación con la Empresa Odebrecht y sus socios.

- Es decir, en 18 minutos se comunicó a las empresas de las observaciones de la Contraloría y ellas respondieron por escrito, en ese mismo tiempo se le solicito al asesor legal de Proinversión una opinión y este la respondió por escrito y se solicitó una opinión legal de un estudio jurídico externo, se seleccionó al estudio y este alcanzo su respuesta. Sin embargo, el ministro de Economía y presidente de Proinversión, el Señor Pedro Pablo Kuczynski Godard señala que *“el hecho que el ministro de Economía tenga que ir a Palacio y pida una sala para terminar la reunión, ¿qué tiene que ver eso con nada?”*¹⁷.

¹⁷Ver declaraciones de Pedro Pablo Kuczynski realizadas en la Comisión Investigadora el 9 de febrero del 2016

- El Informe del Dr. Juan Monroy Gálvez de fecha 04 de agosto del 2005, indica: **“En función de lo señalado, consideramos que el oficio de la Contraloría, es inocuo respecto de la regularidad del Concurso llevado a cabo por PROINVERSIÓN, porque se refiere a sujetos distintos de los que conformaron los Consorcios que se adjudicaron la Buena Pro y porque además, por lo menos en la primera de las situaciones judiciales a que se refiere la Contraloría, se evidencia, que no existe juicio iniciado contra Norberto Odebrecht S.A. De esta manera no genera ningún cuestionamiento (ni eficacia jurídica alguna) respecto de la regularidad del Concurso para la concesión de los Tramos Viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil”.**

- En la licitación de IIRSA Norte, se aprobaron nuevos montos del PAO y PAMO, los cuales fueron adecuados en 30 minutos por un solo postor, el Consorcio Eje Vial Norte y Constructora Queiroz Galvao S.A., lo cual no pudo ser realizado por los demás postores: Caminos del Pacifico; Consorcio BS; Consorcio Skanska BOT AB/Ocacsca S.A. de C.V.; Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A.; Obrascon Huarte Lain S.A. Pudiendo ser esto una evidencia de concertación de intereses para que el ganador sea el Consorcio Eje Vial Norte y la Constructora Queiroz Galvao S.A.

Hallazgos de “capilés” en investigación realizada en el Brasil

En el informe de Operación Castillo de Arena (RELATÓRIO DE ANÁLISE DE MÍDIA APREENDIDA de la “OPERAÇÃO CASTELO DE AREIA”, aparece la siguiente anotación:

PERU (Novo)
US\$ 150 000 —
Campanha
Projeto - InterOceânica L1
1/3 de US\$ 120MM
- Argentina de US\$ 270MM
1/3
Só ocorria em 2º semestre 2000

Documento está relacionado ao documento anterior e diz respeito a valor de US\$ 150,000 referentes a obra PPV (PERU).

Estes valores estariam atrelados a “Campanha” e a Projetos da Interoceânica e de Angostura. Não há nome de pessoas físicas beneficiárias.

Asimismo, presenta el siguiente cuadro de cálculo de las comisiones dadas en “TRAMO IV – INTEROCEANICA”. Veamos:

PREVISAO DE CAPILÉS TRAMO IV - INTEROCEANICA

Base de Calculo : US\$ 180,373,563	\$ 180.373.563,00
3% >>	\$ 5.411.207
0,05% >>	\$ 901.868
Total	\$ 6.313.075

Forma de Pagamento : Geral(3%) e JR(.05%)

Geral 3%	JR 0,50%	Total
\$ 5.411.207	\$ 901.868	\$ 6.313.075

EVENTOS			Data Prevista	Descrição de Eventos
\$ 275.000	5%	45.833	\$ 320.833	10/04/2006 com pgto da primeira parcela transitabilidade, pelo monto previsto, sem descontos.
\$ 675.000	12%	112.500	\$ 787.500	30/04/2006 pgto do primeiro CAO
\$ 800.000	15%	133.333	\$ 933.333	10/05/2006 Aprocação do projeto e Preços (**)
\$ 425.000	8%	70.833	\$ 495.833	10/06/2006
\$ 530.000	10%	88.333	\$ 619.037	\$ 38.896
\$ 2.705.000		450.833	\$ 3.156.537	

lata	Recebimentos:
15/2006	\$ 2.325.851,00 s/figv

Compromissos (CC)		Data Pgto	
		Prevista	Realizada
\$ 106.944,45		05/05/2006	

Solicitações Aprovadas	
\$ 15.277,00	cash OK
\$ 91.667,00	Cabo
\$ 106.944,00	

Endereço CABO

TRAILBRIDGE Ltd. Citibank London (Private Banking) Swift: CITIGB2L Acc: 0-308-478-009 Att: Gali Romano
--

En el cuadro se hace una previsión de “capilés” (coimas) con una base de cálculo de 180’373,563 de dólares; base a la que se aplica el 3% para “Geral” y el 0.5 % para “JR”: 5’411,207 y 901,868 dólares, respectivamente. Se detalla fecha de los “eventos”: 10/04/2006 con pago de la primera parte de la transitabilidad, por el monto previsto, sin descuentos, la fecha 30/04/2006 pago del primer CAO (que sería el Certificado de Avance de Obra), entre otras. Inclusive, de dos “solicitudes aprobadas”, una se paga al cash y otra en “cabo”. Señalando la empresa a intervenir en la operación: “TRAILBRIDGE LTd.” y el Banco Citibank London, Swift CITIGB2L, Acc. 0-308-478-009.

En la página 102 del relatorio, con anotaciones hechas a mano sobre cifras impresas relativas a “INTERSUR”, se puede leer:

- Perú.
- PPV (PERU) – US\$ 106,944, relacionado aos nomes “TOLEDO”, “MAX VANDERLEI” e “J.R.”

- PPV (PERU) – US\$ 15,000, relacionado a “obra”;
- GIP (PERU) – US\$ 50,000, relacionado a “político”, “García”, “campanha”.

EM 23.05.06

DMAB	R\$.	39.400,00	
SJS	R\$.	100.000,00	
BOL	US\$.	93.334,00	
BOL	US\$.	5.000,00	
PPV	US\$.	106.944,00	
PPV	US\$.	15.000,00	
GIP	US\$.	50.000,00	

XXXXXXXXX

SJS — 100.000 → Incl sul
Prefeitura

1) Roboré – El Carmen

1.1. Institucional:

- Primeira metade GG-SNC
 - Previsto pgto: US\$ 46,667.00 (parte CC) semana de 15/05/2006
 - Segunda metade GG-SNC
 - Previsto pgto: US\$ 46,667.00 (parteCC) em 17/07/2006

1.2. Operacional:

- Diversos em Obra:
 - Prev. Pgto: US\$ 5.000.00 (parteCC) imediato

2) Intersur:

2.1. Institucional:

- Prev. Pgto: US\$ 106,944.00 (receb. Transatabilidade em 05/05/2006 = US\$ 2,325,851.00) semana 15/05/2006

2.2. Operacional:

- Aprovação de projeto e receb.transst. US\$ 15,000.00 obra
- Perv. Pgto: semana 15/05/2006

Handwritten notes: Belvira, Peru, INT, Belvira, GIP, 100.000, campanha, IR, J.R., Max Vanderlei, Toledo, 100.000, campanha.

“Estos documentos incautados a Pietro Gavina Bianchi, ex director y consultor de Camargo Correa, consignan pagos que van del 2005 al 2008. En una planilla llamada “Previsao de Capilés” (previsión de propinas) se detalla que se pagarán US\$ 5’411,207 “a título general” y otros US\$ 901,868 a quien es identificado como J.R. De este total, se detalla que entre abril y mayo del 2006 se pagarían supuestamente en cinco tandas US\$ 2’705,000 al “título general” y US\$ 450,833 a J.R. En otra parte del informe se encuentran manuscritos los nombres “Max Vanderlei” y “Toledo”. Esa misma relación de “Capilés” especifica un “compromiso” de pago por US\$ 106,944 previsto para el 5 de mayo del 2006. Se divide en dos: US\$ 15,277 en “cash” y US\$ 91,667 a una cuenta de Banca Privada en el Citibank de Londres. Se incluye un “atención” para un tal “Gali Romano”. CARETAS encontró que la página de la reguladora bancaria inglesa ubica a Margalit Gali Romano como asesor de inversión en Citibank, entre mayo de 2006 y octubre de 2007. El Citibank Private Banking de Londres es el mismo que el congresista

aprista José Vargas reveló la existencia de dos cuentas abiertas por el ex abogado del ex presidente Alejandro Toledo, César Almeyda”¹⁸

La Revista Caretas recuerda que entre marzo de 2004 y diciembre de 2006, Almeyda purgo prisión por el endeble caso del suicidado general Óscar Villanueva. En el camino reventó el escándalo Bavaria, en el que un testigo denunció que el ex abogado del Presidente recibió una coima de casi US\$ 2 millones, en diciembre del 2002, para que se facilite la compra de la cervecera Backus por parte de su similar colombiana. Ocurre que, meses después de la publicación, Almeyda presentó a la Fiscalía una traducción certificada de un oficio emitido por el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Westminster, Londres, que transmite información que fue requerida a Citigroup Global Markets Ltd. El documento al que accede CARETAS, de fecha 14 de abril del 2011, confirma que la cuenta no está a nombre de Almeyda sino de Yosef Ariel Maiman” El mismo que apareció como dueño de todos los fondos del Caso Ecoteva. “La existencia de la cuenta de Maiman ha sido plenamente confirmada. Su número es 307085. El documento incautado en Brasil no presenta titular de la otra supuesta cuenta pero registra el código 0-308-478-009. Ambas tienen el código swift –para hacer transacciones– del Citibank de Londres: CITIGB2L”

Coincidencias extrañas que indican que se trataría de pagos realizados por haber facilitado los contratos firmados en INTEROCEANICA. Pietro Gavina Bianchi, ex director y consultor de Camargo Correa citado en el informe de Operación Castillo de Arena, aparece como socio de CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA SA SUCURSAL PERÚ en los registros de OSCE.

1.9. La Ley N° 28670 y los efectos en los contratos de concesión:

- El 26 de enero del 2006 se publica la Ley N° 28670, la misma que fue debatida y aprobada en el receso parlamentario por la Comisión Permanente del Congreso un día antes el 25 de enero. Cabe indicar que el proyecto de ley fue presentado el 24 de enero del 2006, por el congresista Gilberto Díaz Peralta, Vicepresidente del Congreso, congresista de Perú Posible, miembro de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente del Congreso. Mediante esta norma se declaran de necesidad pública e interés nacional cinco proyectos entre los que se encontraba IIRSA Norte e IIRSA Sur. En esta ley se ratifica la validez de los contratos suscritos y por extensión de los actos preparatorios de tres proyectos que ya tenían contratos firmados al momento de su promulgación. Lo cual resulta cuestionable jurídicamente porque violenta el principio de irretroactividad de la ley, e **“impide”** la intervención y fiscalización de la Contraloría General de la República. Es decir se valida no solo los contratos, sino la etapa pre contractual de los mismos, a pesar de las observaciones planteadas por la propia Contraloría. Este tema lo detallamos en el siguiente punto.

- La Comisión Investigadora solicitó a Oficialía Mayor el expediente de la Ley N° 28670, así como también las transcripciones de las sesiones de la Junta de Portavoces y la

¹⁸http://caretas.pe/Main.asp?T=3082&id=12&idE=1212&idSTo=260&idA=72224#.V0IDl_nhC1s

Comisión Permanente del Congreso, realizadas el 25 de enero del 2006, en las que se aprobó la priorización del Proyecto de Ley N° 14329/2005-CR sin pase por comisión dictaminadora (inciso 3 del Artículo 31-A del Reglamento del Congreso de la República) y, en el caso de la Comisión Permanente, la aprobación del referido Proyecto de Ley (Artículo 101° inciso 4 de la Constitución Política del Perú). Es importante señalar que de la revisión de las Actas de la Comisión Permanente y la Junta de Portavoces correspondientes, hemos observado que en los audios de la sesión de la Junta de Portavoces no se menciona la norma que fue debatida, tema que ha quedado pendiente de ser investigado.

- La Contraloría General de la República emitió dos informes realizados: El Informe N° 038-2007-CG/OEA del 16 de marzo del 2007, Examen Especial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; y el Informe N° 117-2011-CG/OEA-EE del 15 de abril del 2011, Examen Especial al Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras y el mantenimiento de los tramos viales del Proyecto “Corredor vial interoceánico sur, Perú – Brasil, Tramos 2, 3 y 4 . IIRSA Sur”. En ambos, hace mención a la Ley N° 28670, indicando que el artículo 1° afectaba el desarrollo del Examen Especial que en el año 2006 se venían realizando. Es por ese motivo que el Contralor en su presentación ante el pleno de esta Comisión Investigadora indicó que no se pudo hacer un efectivo examen de control sobre estas concesiones, debido a que esta norma se refiere indubitablemente a la validez de los contratos ya firmados y la etapa pre contractual de los mismos. Es decir la Ley 28670 aprobada por la Comisión Permanente, en un trámite que debe ser investigado, tuvo por objeto dar sustento legal y con nombre propio la celebración y la ejecución de los contratos de concesión ya indicados, tres de los cuales ya habían sido suscritos. A pesar de ello Pedro Pablo Kuczynski señala que no hubo *“...nada, porque eso nada tiene que ver con el Ministerio de Economía, y como bien lo dice el informe del propio Congreso, en el caso de las opiniones de la Vice Contralora, no se ha encontrado ni denunciado —según corresponda— ningún acto ilícito en el proceso de concesión ni en el proceso de ejecución de la obra. Aquí hubo un proceso claro, usted tiene ahí las actas de Proinversión, no se ha escondido absolutamente nada”*¹⁹, cuando en realidad fue necesaria una Ley para “subsana” las observaciones señalados por la Contraloría y fue esa misma Ley la que no permitió que la Contraloría haga un efectivo examen especial.

- Es importante señalar que el artículo 62° de la Constitución Política del Perú señala que *“Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase”*, por lo que, al aplicarse la Ley N° 28670 se habría modificado los términos del contrato firmado entre el Estado Peruano y los concesionarios el 4 de agosto del 2005, reduciendo los impedimentos para ser postores a los que indicaba el literal f) del art. 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que no estaba considerado ni en las bases ni en el propio contrato firmado. Además, la Ley mencionada no debió haber sido aplicada para el caso de los contratos suscritos con

¹⁹ Ver declaraciones de Pedro Pablo Kuczynski realizadas en la Comisión Investigadora el 9 de febrero del 2016

anterioridad a su promulgación y publicación, ya que no tiene fuerza ni efectos retroactivos al no ser una materia penal que favorezca al reo, conforme lo indica el artículo 103° de la Constitución Política del Perú.

- En el artículo 2° de la Ley 28670 se dispone crear e instalar una Comisión de Alto Nivel presidida por el presidente del Consejo de Ministros (en ese momento Pedro Pablo Kuczynski. Esta Comisión tiene por objeto:

“establecer mecanismos de coordinación entre las diversas entidades del estado involucradas en ejecución y puesta en marcha de los proyectos de inversión derivados de los contratos mencionados en el artículo 1°, destinados a impulsar y coadyuvar en la ejecución de los referidos proyectos”.

Es importante señalar que la conformación de esta “Comisión de Alto Nivel” resulta ser muy similar a la que tenía el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, ya que a excepción del Ministro de Agricultura, todos los demás ministros eran también miembros del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. La única diferencia es que en este caso quien presidía esta Comisión de Alto Nivel es el Presidente de Consejo de Ministros y no el Ministro de Economía y Finanzas, justamente semanas antes el Sr. Pedro Pablo Kuczynski había dejado el Ministerio de Economía y había pasado a ser Presidente del Consejo de Ministros. Es decir, el objeto de la Ley es que el Sr. Pedro Pablo Kuczynski continúe al frente de los procesos de promoción de la inversión privada de IIRSA Norte y Sur.

- Por último, el artículo 3° de la norma mencionada señala que el único impedimento para ser postor en los proyectos señalados debe ser lo dispuesto por el literal f) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en ese momento (TUO aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM), esto es: *“Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente y con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades...”*. Es decir, la Ley 28670 declaró inaplicable e inexigible para estos proyectos, los impedimentos para ser postores contenidos en las bases administrativas de estos procesos de promoción de la inversión privada que vayan más allá de lo indicado en el literal f) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin tomar en cuenta que estos proyectos, se enmarcaban en procesos de promoción de la inversión privada, cuya base legal eran el Decreto Legislativo N°674, la Ley N°28059 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas que regulan la entrega en concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

1.10. Contrato de Concesión de IIRSA SUR, Tramos II, III, y IV

1.10.1. Naturaleza, objeto, modalidad y características. La Concesión materia del Contrato se otorga para la construcción, conservación, mantenimiento y explotación, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado y que tiene por objeto aumentar la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que se ofrece. El objeto de la concesión es que el concedente (Estado) entrega al concesionario (Postor) la construcción, conservación, mantenimiento y

explotación de la infraestructura pública del servicio público de los tramos concesionados. Para ello se señala que la modalidad de la concesión es cofinanciada de acuerdo a lo que establezcan las bases.

Al respecto, el Estudio Rodrigo, Elías & Medrano – Abogados²⁰ explica:

“En el Contrato de Obra pública, el Contratista es retribuido mediante un pago por parte del Estado. Mientras que en el Contrato de Concesión el contratista recupera su inversión a través de la explotación de la obra, actuando como delegado de la administración al gestionar un servicios público. En el caso del Contrato, el Concesionario recupera su inversión a través del PAO y PAMO. Que constituyen los ingresos mínimos garantizados por la construcción y por la operación y mantenimiento respectivamente, las cuales son obtenidas en primer lugar a través del cobro de las tarifas y, en caso de no ser suficiente, a través de un subsidio estatal. Se trata, por tanto de un modelo de concesión con retribución mixta, que incluye cláusulas de interés mediante las cuales el concedente asume parte de los riesgos de la concesión (Asociación Publica Privado).

El contrato de obra, involucra siempre una retribución por parte del Estado. Los contratos de concesión pueden ser onerosos, gratuitos, cofinanciados por el Estado y mixtos. El Contrato es de naturaleza cofinanciada ya que se cobra una tarifa, en caso ésta no llegase a cubrir los montos mínimos garantizados, el Estado subvenciona la parte faltante”.

1.10.2. Obras Adicionales, el Contrato de concesión señala que:

“Si durante la vigencia de la Concesión, el Concedente determinará la necesidad de realizar obras adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las clausulas siguientes:

a) Obras adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las partes: Las Obras serán asumidas por el Concesionario con cargo a los recursos del Concedente previa opinión del Regulador.

Los volumen de obras serán determinados de común acuerdo entre las dos partes.

El Concedente podrá solicitar dichas obras adicionales hasta por dos años de terminada la concesión, para lo cual enviara al Concesionario solicitud de realización de las obras con estudios de volúmenes de obras y los plazos que se requieran.

El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud a las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto de US\$ 10,000,000.00 sin incluir el IGV (Para los cuatro casos de Investigación).

b.- Obras Adicionales asumidas directamente por el Concedente:

Cuando no exista mutuo acuerdo entre el Concesionario y el Concedente, el Concedente convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de ejecución de las mismas. Las inversiones de las obras, serán asumidas directamente por el Concedente.

Obras adicionales asumidas directamente por el Concedente, correrá a cargo del Concedente quien será el responsable del correcto funcionamiento m durante las etapas de Construcción y Explotación.

²⁰ Carta de fecha 12 de julio del 2005, página 54

Conservación de las Obras Adicionales.- de acuerdo a las cláusulas 6.42 y 6.43 del contrato, transcribiéndose el cuadro que a continuación se muestra:

OBRAS ADICIONALES en US\$

PRESUPUESTO REFERENCIAL	TRAMO II	TRAMO III	TRAMO IV	IIRSA NORTE	TOTAL
El Contrato: Clausula 6.39	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	40,000,000
Impuesto General a las Ventas 19 %	1,900,000	1,900,000	1,900,000	1,900,000	7,600,000
TOTAL DE OBRAS ADICIONALES	11,900,000	11,900,000	11,900,000	11,900,000	47,600,000

Elaboración: Comisión Investigadora

Como se observa, el Contrato inicial según la cláusula 6.39 (para los tres casos de Estudio.- IIRSA SUR Tramos II, II, IV), contemplaba que no podría superar el importe de US\$ 10'000,000.00 sin incluir el IGV.

1.10.3. Obras Accesorias, según el contrato durante la vigencia de la concesión, el concesionario podrá presentar al concedente y al regulador un informe que sustente la necesidad de ejecutar las obras. En este informe se debe acreditar de manera fehaciente las causas que originan la necesidad de realizar estas obras accesorias, se debe a fenómenos naturales y que en ningún caso tiene su origen en deficiencias en mantenimiento y conservación de las obras u otras causas imputables al concesionario.

Sin embargo, del análisis de los adicionales se observa que en ningún de los tramos, se ha cuantificado, no se ha presupuestado, no hay montos referenciales, menos techos presupuestales de programación, ejecutándose a libre disponibilidad de los Concesionarios.

1.10.4. Pagos por concepto de Supervisión de Obras, el contrato indica que a partir del año 2006, el concedente asumirá los gastos que demanda la supervisión de obras durante el periodo de construcción, así como el seguimiento y control de la supervisión de las mismas para los fines exclusivamente de este contrato.

El pago por supervisión de obras será equivalente a un porcentaje del monto de inversión contemplado en el proyecto referencial para cada etapa, El REGULADOR comunicará al Concedente el monto a pagar tan pronto contrate los servicios del supervisor de Obras. Se establece que la supervisión de cada etapa será pagada por el CONCEDENTE al REGULADOR en la forma que estos acuerden.

Con la finalidad de cubrir los gastos que demande la supervisión de Obras durante el periodo de construcción, así como seguimiento y control de la supervisión de las mismas durante el año 2005, el CONCESIONARIO abonará directamente a su costo un monto equivalente a US\$ 931,476.00 (novecientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y seis y 00/100 dólares americanos) que será abonado a los dos meses de la vigencia de las obligaciones.

1.10.5. Facultades del Regulador, el Regulador está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato y la ley. Tiene facultades de supervisión y de sanción, como lo estipulan los contratos. El Ítem 13.4 establece que los

costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el concesionario, quien pagara al regulador los montos indicados. También se indica que el concesionario se encuentra obligado a pagar al regulador el 1 % de los recursos que reciba por concepto del PAMO, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917. Sin perjuicio de lo señalado, el concesionario se encuentra obligado a pagar al regulador los “Ingresos asegurados por Supervisión”, en caso, el aporte por regulación anual que corresponda pagar al concesionario, sin tener en consideración los montos por concepto del PAO, sea menor a US\$ 108,000.00 (ciento ocho mil dólares americanos), el concesionario estará obligado a pagar esta cantidad al regulador por concepto de ingresos asegurados por supervisión, los “Ingresos asegurados por supervisión” se pagarán en la misma oportunidad y forma que la Tasa de Regulación.

1.10.6. Régimen Económico, de acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el Concedente se obliga a pagar al Concesionario en US\$ lo siguiente:

- a) Pago Anual por Obras (PAO) cuota anual por el plazo de 15 años de la concesión correspondiente a la etapa de construcción.
- b) Pago Anual por Mantenimiento y Operaciones (PAMO) cuota anual aplicable a partir de la fecha de inicio de la explotación de obras de construcción y hasta el final de la concesión.
- c) Costo de transitabilidad durante el periodo de Construcción de las Obras, el Concesionario deberá mantener la transitabilidad en todo el tramo desde el inicio de esta actividad y hasta la fecha de culminación de la etapa de construcción de las obras. Los montos de los tres tramos son como sigue:

MONTOS DEL PAO, PAMO, TRANSITABILIDAD TRAMOS II, III, IV e IIRSA NORTE (US\$)

	TRAMO II	TRAMO III	TRAMO IV	IIRSA NORTE	TOTAL ANUAL
CONCEPTO	Cláusula 8.21	Cláusula 8.21	Cláusula 8.21	Cláusula 8.21	
PAO	31,858,000	40,682,000	25,449,000	29,450,963	127,439,963
PAMO	4,763,000	5,959,000	4,683,000	15,290,534	30,695,534
Transitabilidad	12,220,400	12,458,780	16,420,820	3,600,000	44,700,000
Total US\$	48,841,400	59,099,780	46,552,820	48,341,497	202,835,497

Fuente: Contratos y Adendas

De esta forma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de representante del Estado como concedente, se comprometió a habilitar cada año los recursos necesarios para efectuar los pagos al concesionario en tiempo y modo oportuno. Así, se estableció que el PAO era un compromiso de pago firme del Estado, siendo una obligación fundamental realizarlo.

Una segunda característica correspondió a la definición del inicio de la obligación del Estado de pagar el PAO. Al respecto, el principio fundamental considerado fue que las obras se pagasen cuando estuvieran concluidas. En tal sentido, el inicio de pagos del PAO se condicionó a que las obras se encontraran recibidas y concluidas de

conformidad con el concedente. No obstante, si la obra se prolongaba por diversos motivos pero los tramos estaban culminados entonces se realizaba el pago proporcional. Sobre este particular, se tenía previsto que la construcción de la totalidad de las obras duraría cuatro años, lo cual dificultaría el logro de financiamiento con cuatro años de gracia para el inicio de repago del servicio de deuda. En vista de esto, se definieron tres etapas de ejecución de obras al término de las cuales se iniciaría el pago de una fracción del PAO. Así se estableció lo siguiente:

- La primera etapa tendría un plazo de ejecución máximo de 12 meses desde el inicio de obras, al término de los cuales el concesionario obtendría el derecho de cobro del 29% del PAO.
- La segunda etapa tendría un plazo de ejecución máximo de 30 meses desde el inicio de obras, al término de los cuales el concesionario obtendría el derecho de cobro del 38% del PAO.
- La tercera etapa tendría un plazo de ejecución máximo de 48 meses desde el inicio de obras, al término de los cuales el concesionario obtendría el derecho de cobro del 33% del PAO.

PROPORCIÓN DEL PAO POR ETAPAS

Etapas	Tramo II	Tramo III	Tramo IV	IIRSA NORTE
Primera	29%	29%	29%	70.64%
Segunda	38%	38%	38%	29.36%
Tercera	33%	33%	33%	0

Fuente: Contratos y adendas aprobadas

- Una tercera característica importante fue el plazo máximo al cual se podría lograr el financiamiento. En dicho sentido, resultaba necesario que la obligación de pago del PAO calzara con el plazo esperado de financiamiento. Así, el contrato definió la obligación de pago del PAO durante un plazo de vigencia de 15 años.

El contrato de concesión otorga una serie de derechos y obligaciones que asume el concesionario. Entre los principales derechos otorgados está el cobro del PAO y el PAMO como contraprestación por las obligaciones de construcción, operación y conservación asumidas. Estas obligaciones están respaldadas por una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.

La primera garantiza la correcta ejecución de las obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones y otras obligaciones, mientras la segunda está destinada a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del concesionario, incluidas las de explotación, conservación y mantenimiento.

De acuerdo con lo señalado en las adendas de cada uno de los contratos de concesión, el monto total de inversión para estos tres tramos fue aumentando durante la construcción. De esta forma, la inversión vinculada al PAO contractual no fue alterada. Sin embargo, fueron incorporados periodos transitorios y periodos finales para cada tramo

1.10.7. Sobre el Pago del Impuesto General a las Ventas, en el caso de IIRSA SUR e IIRSA Norte a los montos del PAO y PAMO, se les debe agregar el Impuesto General a las Ventas y otros Impuesto según correspondan.

1.10.8. De las Garantías, Se establecieron las siguientes garantías:

a.- Garantía del Concedente, el concedente realizará las gestiones y coordinaciones que fueran pertinentes en el aspecto legal por lo cual se otorgará las garantías del Estado en respaldo a las obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el Contrato.

b.- Garantía a favor del Concedente 9.2. Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Expediente Técnico y al Estudio de Ingeniería de Detalle, incluido el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan. El Concesionario entregará al Concedente una Garantía de “Fiel Cumplimiento” de Construcción de Obras por un monto ascendente a US\$ 15,000,000.00, el monto estará vigente desde la fecha de vigencia de las obligaciones.

1.10.9. Arbitraje, cuando hubiera cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltas por trato directo entre las partes, dentro de un plazo de quince días (15) contados a partir de la fecha en que una de las partes comunica a la otra por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

En el caso las partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no técnico, según sea el caso.

a.- Arbitraje de conciencia.- Todas y cada una de las controversias técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las partes dentro del plazo de trato directo, deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad al Art. 3 de la Ley General de Arbitraje peruana por lo cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender.

b.- Arbitrajes de derecho.- Las controversias no técnicas, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Art. 3 de la Ley General de Arbitraje peruana. Se tendrá en consideración el monto del conflicto o incertidumbre para determinar si es un Arbitraje Local o Internacional y se resolverán de acuerdo a los incisos (I) y (II) de la cláusula 16.11 del contrato y los procedimientos comunes.

Se observa que en ningún de los tramos hay montos referenciales ni techos presupuestales, lo que hace suponer que se ha accedido a la solicitud de los concesionarios sin tener una programación referencial.

1.10.10. Pagos de intereses por arbitrajes reseñados en “Operación Castillo de Arena”

En la documentación del caso “Castillo de Arena” se encuentra el correo electrónico que el 04 de diciembre de 2008 la representante de Camargo Correa Esther Mercedes Valdivia Unzueta, dirigido entre otros a José Gazoni Martins, Mario Alberto Paino Paes, José Pinto Borowski, Carlos Namur, Aristóteles

Santos Moreira Filho y mlascasas@uoi.com.br. Se hace referencia a la recepción de US\$ 829,563.44 por concepto de “intereses del arbitraje 01”.

Este correo lo reenvía Paino Paes a Darcio Brunato, Antonio José Alfonso y Amauri Rodrigues Pinha.

Darcio Brunato

De: Mario Alberto Paino Paes
Enviado em: quinta-feira, 4 de dezembro de 2008 18:31
Para: Darcio Brunato; Antonio José Affonso; Amauri Rodrigues Pinha
Assunto: ENC: Corral Quemado - Recebimento Juros da Arbitragem 01

Para conhecimento

Sds

MP

De: Esther Mercedes Valdivia Unzueta
Enviada em: quinta-feira, 4 de dezembro de 2008 17:50
Para: José Cesar Gazoni Martins; Mario Alberto Paino Paes; José Alencar Pinto Borowski; Carlos Fernando Namur; Aristoteles Santos Moreira Filho; mlascasas@uoi.com.br
Cc: Marcos Rocha Alves
Assunto: RE: Corral Quemado

Señores:

Hoy recibimos liquido de Provias el equivalente a US\$ 829,563.44 por concepto de Intereses del Arbitraje 01.

Sds,

Esther Valdivia U.

1.11. Contrato de Concesión de IRSA NORTE

1.11.1. Objeto del Contrato, por medio del contrato el Concedente otorga en concesión al Concesionario, la construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de servicio público de los Tramos de la Concesión, bajo la modalidad de cofinanciada. La longitud de los tramos se muestra en el siguiente cuadro:

TRAMOS	Km. de Longitud
Yurimaguas -Tarapoto	127.20
Tarapoto - Rioja	133.00
Rioja Corral Quemado	274.00
Corral Quemado - Olmos	196.20
Olmos - Piura	168.90
Piura - Paita	55.80
Tota Km.	955.10

Fuente: Contrato Pág. 19

1.11.2. Obras Adicionales, en el contrato se señala que si durante la vigencia de la concesión el concedente determina la necesidad de realizar obras adicionales, se

tendrá en cuenta el mutuo acuerdo entre las partes. El Monto de inversión agregado de todas las obras adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores no podrá superar un monto de US\$ 10'000,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVG.

1.11.3. Obras Accesorias, así mismo se indica que durante la vigencia de la concesión el concesionario podrá presentar al concedente y al regulador un informe que sustente la necesidad de ejecutar obras accesorias. En el informe se debe acreditar de manera fehaciente las causas que originan la necesidad de realizar obras accesorias, las cuales en ningún caso podrán tener su origen en deficiencias en el mantenimiento y conservación de las obras u otras causas imputadas al concesionario.

Cuando exista acuerdo entre las partes, (concedente y concesionario), estas serán ejecutadas e intervendrá el regulador para las valorizaciones respectivas, siendo el costo asumido por el concedente. Cuando no exista acuerdo el concedente podrá tomar otro proveedor.

La Comisión observa que no se ha cuantificado ni presupuestado, no hay montos referenciales, menos techos presupuestales de programación, se ha solicitado a libre disponibilidad de los Concesionarios

1.11.4. Conservación de las Obras, el concesionario efectuara las labores de conservación de la infraestructura que sean necesarias. En la ejecución de las labores de conservación se respetara la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías.

1.11.5. Régimen Económico, el concesionario deberá cubrir los gastos que demande la supervisión de obra durante el periodo de construcción, así como el seguimiento y control de la supervisión. El pago de supervisión de obras será equivalente a un monto no mayor al 4 % de la inversión proyectada en cada etapa.

En concordancia con la Addenda N° 3, de acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del adjudicatario, el Estado se obliga a pagar al concesionario los siguientes conceptos:

a) Pago Anual por Obras (PAO), cuota anual que asciende a la suma de US\$ 29,450,963.00 dólares por un plazo de 15 años de la concesión.

b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO) cuota anual que asciende a la suma de US\$ 15'290,534.00 dólares, aplicable a partir de la fecha de inicio de explotación y hasta el final de la concesión.

c) Asimismo el PAMO contiene un monto fijo por mantenimiento periódico que ha sido estimado cubrir dichas actividades durante la vigencia de la concesión. En tal sentido el postor deberá considerar en su oferta del PAMO un monto por provisión anual por mantenimiento periódico ascendente a US\$ 3'600,000.00 dólares (Circular N° 47).

El PAO y el PAMO, incluyen todos aquellos pagos que deberá realizar el concedente estipulados en las bases y en el contrato, sin incluir IGV. La proporción del PAO en la primera etapa será del 70.64 % y en la segunda del 29.36 %.

1.12. Adendas a los Contratos de IIRSA Sur

En total se han suscrito **29 adendas** a los contratos de concesión, las mismas que generan un pago adicional de **1,352 millones** de dólares en los tres tramos de IIRSA Sur e IIRSA Norte.

ADENDAS FIRMADAS

CONCESION	N° Addendas
IIRSA SUR TRAMO II	8
IIRSA SUR TRAMO III	7
IIRSA SUR TRAMO IV	7
IIRSA NORTE	7

Memorándum 0154-2016-MTC/25 del 14-01-2016

1.12.1 Adendas del Tramo II

- Adenda N° 1, en ella se suscribe acuerdos en donde se declara que se ha iniciado, con anterioridad a la fecha de vigencia de las obligaciones las labores de Mantenimiento de Transitabilidad (a partir del 8 de septiembre del año 2005) y la elaboración de los estudios definitivos de ingeniería e impacto ambiental (a partir del 29 de setiembre del año 2005). Por lo que el pago de la primera cuota se devengara a los seis meses antes de la fecha, especificando que el monto señalado, será pagado al concesionario en cuotas semestrales cuyos montos no excederán a los definidos en el cuadro que reproducimos:

TRAMO	1 Semes.	2 Semes.	3 Semes.	4 Semes.	5 Semes.	6 Semes.	7 Semes.	TOTAL
II	2,043,930	1,883,920	1,953,569	1,808,767	1,661,492	1,511,905	1,055,417	11,919,000

- Adenda N°2, se señala que “El costo de transitabilidad durante el periodo de construcción de las obras; requiere que el concesionario mantenga la transitabilidad en todo el tramo, desde el inicio de las actividades y hasta la fecha de culminación de la etapa de construcción de las obras. Para tal efecto se entenderá que existe transitabilidad, cuando todo tipo de vehículos pueda desplazarse por todo el tramo sin limitación alguna”.
- Adenda N°3, que indica que el Presupuesto Referencial para el Tramo, está distribuido en función a las etapas de construcción. Establece que el Pago Anual por Obras (PAO) asciende a la suma de US\$ 31,858,000.00 por el plazo de 15 años de la Concesión.
- Adenda N° 5, tiene el objeto de establecer y regular los aspectos necesarios para cumplir el Decreto de Urgencia N° 045-2008, mediante el cual se autorizó al concedente a determinar y atender los costos y gastos generados por encima de la Inversión Máxima definida, con cargo a su presupuesto institucional, durante el último trimestre del año 2008. Esta adenda se produce en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29309, estableciendo que el concedente adoptará una

decisión definitiva sobre la continuación de la obra a cargo del concesionario, para lo cual tomará en consideración la oferta presentada por éste. Dicha decisión será comunicada por el concedente al concesionario mediante oficio, a más tardar el 28 de febrero de 2009.

- Informe N° 443-2009-MTC/25, el mismo que tiene por objeto sustentar legal, técnica y financieramente la necesidad de suscribir la sexta adenda al Contrato de Concesión del Tramo II, con el fin de viabilizar la continuidad y culminación de las obras luego de la culminación del Periodo Transición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29309 y atendiendo los comentarios formulados por el Órgano Regulador.
- Informe N° 074-2009/MTC/25-HMR, del 13 de febrero del 2009 en el punto 6 considera que la mejor opción es optar por Gastos Generales de 35.5 % y utilidad del 10 % en un plazo de 27 meses, punto 7 (siete). En base a los argumentos señalados anteriormente, corresponde que los Gastos Generales aplicables a los metrados que exceden al PAO Contractual, sean de 35.5% del costo directo de los mayores metrados u obras adicionales por ser técnicamente el mínimo necesario.
- Oficio Circular N° 015-09-SCD-OSITRAN, en donde se considera “necesario atender los costos y gastos generales por encima de la inversión Máxima Contemplada en el Contrato de Concesión (PAO Contractual) entre los meses de octubre a diciembre del 2008, hasta por el monto de S/. 160'000,000.00”.
- Adenda N° 6, firmada a los 31 días del mes de julio del 2009, mediante la cual las partes acuerdan que el concesionario continúe con la ejecución de las obras que quedaron pendientes al término del periodo transitorio, en los términos y condiciones establecidos. Por su parte el concedente se obliga a pagar la contraprestación correspondiente establecida en el presente documento por la ejecución de las obras que el Concesionario hubiese ejecutado al término del periodo transitorio. Además, se indica que el periodo durante el cual el concesionario ejecutará obras una vez concluido el periodo transitorio. Este periodo Final comprende hasta el 31 de diciembre del 2010 e implicará la ejecución de obras por parte del concesionario de acuerdo al PID y los expedientes de variaciones de metrados aprobados.

Se indica que el presupuesto de las obras pendientes de ejecutar estará expresado en dólares americanos y será determinado por el regulador en base a los metrados y obras alternativas pendientes de ejecutar del periodo transitorio, y los precios unitarios aprobados por el regulador o el concedente. Asimismo, teniendo en cuenta que el concesionario ha desarrollado el Proyecto de Ingeniería de detalle y a la vez es el ejecutor de las obras, de presentarse variaciones netas de metrados, el Regulador procederá a hacer un único ajuste equivalente hasta un máximo del 10 % de la inversión reconocida de las obras ejecutadas durante el periodo transitorio más el presupuesto de obra referido en la cláusula. La presente adenda tiene por objeto modificar la cláusula 6.39 del Contrato de Concesión para ampliar el monto disponible para la ejecución de Obras Adicionales.

Así lo señala en su cláusula octava, en donde indica “que las Partes acuerdan modificar la Cláusula 6.39 del Contrato de Concesión, de modo que quede redactada de la siguiente manera: El monto de inversión acumulado de todas las Obras Adicionales no podrá superar la suma de Treinta Mi/lones y 00/100 Dólares (US \$ 30'000,000.00) durante /a vigencia de la Concesión”.

Esta adenda señala en su Anexo 01 un Presupuesto de Obras para el “Periodo Final”. Presenta un presupuesto acumulado de US\$ 124,875,704.75 sin incluir el IGV, se observa en los parciales que incluye el 35.5 % de Gastos Generales y el 10% de Utilidad. Acompaña el Informe N°443-2009-MTC/25, el cual utiliza como sustento técnico, legal y financiero, para viabilizar la continuidad y culminación de las obras luego de la conclusión del “Periodo Transitorio”.

- Adenda N° 7, donde se modifica la cláusula de la adenda N° 6 del Contrato de Concesión y se incrementa el monto máximo del “Periodo Final”. Asimismo, las partes acuerdan que el concesionario continuara con la ejecución de las obras que superen el monto máximo del Periodo Final en los términos y condiciones establecidas en el presente documento. Por su parte el Concedente se obliga a pagar la contraprestación correspondiente establecida en el presente documento por la ejecución de las obras que el concesionario hubiese ejecutado por encima del monto máximo del periodo final hasta por la suma de US\$ 79,031,343.63 con lo que el monto total del Periodo Final se incrementa hasta US\$ 223,388,716.07

Monto Máximo del Periodo Final	US\$ 144'357,372.44
Incremento del Monto Máximo del Periodo Final	US\$ 79'031,343.63
Monto Total del Periodo Final	US\$ 223'388,716.07

Se indica que de presentarse variaciones netas de metrados que superen el monto total del Periodo Final, el Regulador procederá a hacer un único Ajuste equivalente hasta un máximo del 10 % del incremento del monto máximo del Periodo Final. (79'031,343.63). Este monto estará compuesto de US\$ 70,372,832.67 Estimación de Inversión necesaria y de US\$ 8'658,510.96 inversión del PID de la variante de Marcapata.

- Informe N° 249-2010-MTC/25, mediante el cual se sustenta la necesidad de aprobar la Adenda Séptima del Contrato de Concesión.

1.12.2. Adendas del Tramo III

- Adenda N° 1, se suscribe el 24 de febrero del 2006, sin embargo acuerda que las labores de mantenimiento de transitabilidad, se iniciaron el 8 de septiembre de 2005, la elaboración de los estudios definitivos de ingeniería e impacto ambiental a partir de 29 de septiembre de 2005 y las actividades preparatorias a partir del 14 de octubre de 2005. Asimismo se modifica la cláusula 8.21 literal c),

señalando que el costo de transitabilidad durante el periodo de construcción de las obras el concesionario deberá mantener la transitabilidad en todo el tramo

- Addenda N°2, aclarar la redacción del literal c) de la cláusula 8.21 del contrato en iguales condiciones de la adenda 2 del Tramo II.
- Adenda N°3, cuyo objeto es modificar varias cláusulas, entre ellas el literal a) de la Cláusula 8.21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“2.11 a) Pago Anual por Obras (PAO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 40 682 000,00 (Cuarenta Millones y Seiscientos Ochenta y Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince(15) Años de la Concesión, correspondiente a la etapa de Construcción, a partir de la verificación de los plazos que se señalan en los literales e), g) e) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el Concedente, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace Referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases”

- Adenda N° 4, cuyo objeto es modificar la cláusula 6.4.a del contrato referido a mecanismos del reajuste de los metrados, y precisa soluciones técnicas.
- Addenda N° 5, suscrita el 30 de Julio del 2009, y que tiene por objeto que las partes acuerdan establecer el proceso de liquidación del PAO Contractual y determinar su inversión vinculada, así como determinar un presupuesto y las condiciones para mantener la transitabilidad en el Periodo Final.

En ella se define el “Periodo Final” como el periodo mediante el cual el concesionario, ejecutara obras por un monto equivalente a la Inversión Máxima vinculada al PAO Contractual. Este periodo Final comprende hasta el 31 de diciembre del 2010, e implicará la ejecución de obras por parte del concesionario, de acuerdo al PID y los expedientes de variaciones de metrados aprobados.

En la Cláusula Cuarta se indica que la Liquidación del PAO Contractual deberá “elaborar la información del PEO vigente de modo que el valor total de las obras contenidas en el Expediente Técnico será el resultante de la multiplicación de los metrados del expediente técnico por los precios unitarios reales reflejados en el PID. A esta suma (costo directo), las partes acuerdan aplicar un 27 % de gastos generales y un 10 % por concepto de utilidad. A este resultado se le agregará el importe de toda y cada una de las obras alternativas que a su vez ya contienen gastos generales y de utilidad.”

En la Cláusula Séptima se dice que “Las obras a ejecutar en el Periodo Final son aquellas que han sido aprobadas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle y los expedientes de variaciones de metrados aprobados por el Concedente, que quedaron pendientes de ejecutar al término de la Inversión Máxima, incluyendo las Obras Alternativas. Se incluyen también las Obras Adicionales y Accesorias que han surgido y puedan surgir durante el desarrollo de las obras las que serán tratadas conformes las Cláusulas 6.36 al 6.39 y 6.46 al 6.50 del Contrato de Concesión y cuyo presupuesto no está incluido en el Presupuesto de las obras

indicado en la Cláusula 7.5. de la presente Addenda. Los metrados y obras alternativas pendientes de ejecutar (...) serán aprobados por el Regulador”.

Se establece que al costo directo se le aplicara el 35.5 % de Gastos Generales y el 10 % de Utilidad. A ese presupuesto se le agregara el importe de las obras alternativas, cuyos precios a sumaalzada que se incluyen en el anexo 1 de la adenda. Se incrementa en 8.50 % los gastos generales (27 a 35.50), sin advertirla sustentación detallada.

Se establece que teniendo en cuenta que el Concesionario ha desarrollado el Proyecto de Ingeniería de Detalle y a la vez es el ejecutor de las obras, de presentarse variaciones netas de metrados, el Regulador procederá hacer el único reajuste hasta por un monto máximo del 10 % del Presupuesto de las obras referidas en la cláusula 7.5 de la presente adenda. También se modifica la cláusula 6.39 del Contrato de Concesión de manera que queda redactada como: “6.39 El monto de inversión acumulado de todas las Obras Adicionales no podrá superar la suma de US\$ 30’000,000.00 durante la vigencia de la Concesión”.

Modifica el décimo primer párrafo de la descripción de la situación actual del tramo que consta en el Anexo VIII del Contrato de Concesión en los términos que se señala a continuación: “En la Ciudad de puerto Maldonado, el MTC ejecutará la construcción del puente Billinghamurst sobre el rio Madre de Dios, a cuyo término le será entregado al Concesionario para su operación y mantenimiento.(...) Sin perjuicio a lo anterior, el Concedente podrá solicitar que el Concesionario ejecute las obras del puente Billinghamurst como Obra Adicional, en cuyo caso se seguirá el procedimiento correspondieren bajo el contrato de Concesión”.

- Adenda N° 6, que modifica las cláusulas 7.1 y 12.2 de la Adenda N°5 del Contrato de Concesión suscrito el 30 de julio del 2009, las obras a ejecutar en el Periodo Final son aquellas que han sido aprobadas en los proyectos de Ingeniería de detalle y los expedientes de variaciones de los metrados aprobados por el Concedente que quedaron pendientes de ejecutar al término de la inversión máxima incluyendo las obras alternativas durante el plazo de concesión incluyéndose al Periodo Final, pudiendo ejecutar obras adicionales y accesorias las mismas que se adecuaran a los procedimientos de las clausulas 6.36, al 6.39 y 6.46 al 6.50 del Contrato de Concesión y cuyo presupuesto no está incluido en el presupuesto de las obras indicadas en la cláusula 7.5 de la adenda N° 5. Se establece que el Monto de inversión acumulada de las Obras Adicionales establecido en el contrato de Concesión asciende a la suma de US\$ 30,000,000.00 sin IGV, y sin incluir la culminación del Puente Guillermo Billinghamurst. Considerando un monto adicional correspondiente a la Obra Adicional para lograr la culminación del puente G. Billinghamurst por el importe de US\$ 25’701,151.75 a precios de setiembre del 2009.
- Informe N° 43—2009-MTC/25 del 17 de julio del 2009, mediante el cual se sustenta la aplicación de la Ley 29309.

- Informe N° 123-2010-MTC/25 del 9 de abril del 2010, cuyo objeto es sustentar técnica, financiera y legal la suscripción de la adenda 6 para actualizar e incrementar el monto de la inversión de Obras Adicionales, específicamente para la ejecución de la Obra Adicional culminación de la construcción del puente Guillermo Billinghurst de conformidad con el contrato de Concesión, la Ley 29309, la adenda N°5 y el acta de acuerdo de fecha 29 de octubre 2009 y la opinión del regulador.
- Adenda N° 7, del 9 de diciembre del 2010, por medio del cual se da inicio de manera anticipada a la explotación de las obras de la Concesión del Tramo III.
- Informe N° 482-21-010-MTC/25 del 15 de noviembre del 2010, cuyo Objeto es adecuar y precisar los mecanismos y procedimientos que establezcan las condiciones del periodo de explotación de la infraestructura y la y la prestación de los servicios obligatorios.

1.12.3. Adendas del Tramo IV

- Adenda N° 1, cuyo objeto es modificar la cláusula 8.21 literal c) del Contrato de Concesión referido al inicio de transitabilidad. En consecuencia, el concesionario acepta adelantar el inicio de los referidos trabajos en la forma establecida en la presente adenda y la aplicación de todas las precisiones referidas. Las partes declaran que la transitabilidad se ha iniciado el 8 de setiembre de 2005.
- Adenda N° 2, la cual tiene por objeto aclarar la redacción del inciso c) de la cláusula 8.21, en las mismas condiciones de los tramos anteriores.
- Adenda N° 3, la que modifica algunas cláusulas por precisión en la redacción, así como modifica el literal a) de la Cláusula 8.21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

a) "Pago Anual por Obras (PAO): cuota anual que asciende a la suma de US\$ 25,449,000.00 (Veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) años de la Concesión, correspondiente a la etapa de construcción, a partir de la verificación de los plazos que se señalan en la cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el Concedente, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, modelo de carta de presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la cláusula"

- Addenda N° 4, suscrita a los 18 días del mes de febrero del 2009, en donde se modifica aspectos relacionados a solución de controversias.
- Addenda N° 5, suscrita a los 19 días del mes de mayo del 2009 y mediante la cual se acuerda:

"Variaciones de metrados y subpartidas no consideradas en el proyecto Referencial ejecutadas hasta el CAO N° 12, según lo establecido en el contrato de concesión, estas deberán ser valorizadas con los precios unitarios reales aprobados por el Regulador y/o Concedente (...), se deberá aplicar los

porcentajes de gastos generales de 35.5 % y utilidad de 10 % aceptado por el Concedente, para la emisión de los CRPAOs respectivamente.

Modificaciones relacionadas que a partir de la CAO N° 13 serán considerados como metrados referenciales hasta completar la ejecución de la inversión vinculada al PAO contractual. Serán valorizados con los precios unitarios reales para las nuevas sub-partidas no consideradas en el presupuesto referencial en la cual se considerarían el 27 % para gastos generales y el 10 % de utilidad.

Inversiones vinculadas al PAO Contractual, con la fin determinar el agotamiento del PAO contractual, se utilizara el presupuesto de inversión vinculado al PAO contractual por el importe de US\$ 197'550,388.72 sin el IGV determinado mediante la multiplicación de los metrados del proyecto referencial por los precios unitarios reales aprobadas en las resoluciones directorales respectivas, afectado por el 27 % por concepto de gastos generales y del 10 % por utilidad.

- Adenda N° 6, firmada a los 6 días del mes de agosto del 2009 y por medio de la cual se establece los mecanismos adecuados para concluir las obras del tramo 4, en cumplimiento de la Ley 29309 para las obras de construcción que superen el PAO definido en la adenda N° 5 al Contrato de Concesión. En ella se indica:

“Obras a ejecutar en el Periodo Final.- una vez agotada la inversión vinculada al PAO contractual, mencionada en la cláusula 4.3 de la adenda N° 5, el Concedente se compromete a viabilizar los recursos necesarios para lograr la continuación y culminación de las obras de construcción sin interrupciones, en concordancia con la Ley 29309.

Plazo de ejecución del Periodo Final

La fecha para la culminación de las obras de construcción será el 31 de marzo del 2011. La ejecución del periodo Final estará comprendida entre la fecha que se agote el PAO Contractual y el 31 de marzo del 2011, manteniendo inalterable la cláusula relativa a la ampliación de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión y sus modificatorias mencionadas en la cláusula octava de la presente adenda.

El presupuesto de obras pendientes de ejecutar estará expresado en US\$ según el contrato, que contienen los metrados que serán multiplicados por los precios unitarios reales y/o precios unitarios para las subpartidas no consideradas en el proyecto referencial aprobados por el regulador y/o Concedente. Al costo directo resultante de multiplicar los metrados por dichos precios unitarios se les aplicará el 35.5 % de gastos generales y el 10 de utilidad.

Teniendo en cuenta que el Concesionario ha desarrollado los proyectos de ingeniería de detalle (PID), los que fueron aprobados por el Concedente y a su vez el Concesionario es el ejecutor de las obras, de presentarse variaciones netas de metrados, el Regulador procederá a reajustar automáticamente el presupuesto de obras pendientes de ejecutar hasta un máximo del 10 % por encima del presupuesto de las obras referidas en la cláusula 4.1.5

En caso las variaciones netas de metrados superen el 10 % antes referido, el Concedente tendrá la potestad de evaluar en forma integral las obras ejecutadas durante el Periodo Final respecto de las obras pendientes de ejecución, a fin de determinar la procedencia de la ejecución del saldo restante de obras.

Modifíquese la cláusula 6.39 del contrato de Concesión, la misma que queda redactada como sigue: El monto de inversión acumulado de todas las Obras Adicionales no podrá superar la suma de US\$ 30,000,000.00 durante la vigencia de la concesión.

Con el Informe N° 461-2009-MTC/25 del 30 de julio de 2009, cuyo objeto emitir opinión a los comentarios formulados mediante Oficio Circular N° 70-09-SCD-OSITRAN e Informe N° 023-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN y a su vez ahondar el sustento técnico, financiero y legal de necesidad que motiva la futura suscripción de la adenda N° 6 del Contrato”.

- Adenda N° 7, la misma que tiene por objeto dar de manera anticipada a la explotación de las obras de la Concesión del Tramo 4, para tal efecto las partes convienen en precisar y modificar algunas cláusulas relacionadas a definiciones del tramo de mantenimiento de emergencia. Se indica, además, que la fecha de culminación de las obras de construcción será a más tardar el 22 de julio de 2011, con derechos de ampliaciones. Con relación al CAM el Concesionario tendrá hasta el 31 de marzo del 2011 para presentar y sustentar la aplicación y ejecución por este concepto.

1.13. Ley 29309 y su financiamiento

Como hemos visto en la adendas se considera la adecuación a la Ley N° 29309, por lo que queremos mencionar de manera ilustrativa el procedimiento que se tuvo para elaborar y aprobar esta ley.

El 25 de noviembre de 2008 en el Consejo de Ministro se aprueba el proyecto de ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la continuación de la ejecución del Proyecto Corredor Interoceánico Perú – Brasil – IIRSA Sur. De la lectura de las actas de esa sesión se desprende que el dispositivo fue aprobado por unanimidad y fue presentado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones, Verónica Zavala Lombardi, señalando que el objetivo era:

“...declarar de interés nacional la continuación y culminación de la construcción y asfaltado de los tramos 2,3 y 4 del Proyecto Corredor Interoceánico Perú-Brasil – IIRSA Sur, disponiéndose la ejecución de las obras adicionales que no hubieran sido cubiertas por el 100% de los respectivos Pagos Anuales por Obra (PAO), establecidos en los contratos de concesión. Para tal efecto, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a sus competencias funcionales, determine la modalidad de financiamiento para la culminación de las obras y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la norma propuesta, evalúe y determine la modalidad bajo la cual se continuarán y culminarán las obras de los Tramos 2, 3 y 4 del proyecto Corredor Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA Sur pudiendo optar por la modalidad de Licitación Pública o por la continuación de las obras a cargo de las empresas concesionarias, hasta su finalización”.

El trámite en el Congreso de este proyecto es sumamente rápido, el 27 de noviembre y el 1ro de diciembre del 2008 el Oficial Mayor envía, respectivamente, los proyectos

2886/2008-PE y N° 2887/2008/CR a la Comisión de Transportes y Comunicaciones. El 9 de diciembre la Junta de Portavoces dispensa del trámite de comisiones el proyecto y lo acuerda incluir en la agenda del Pleno y ese mismo día la Comisión de Transportes y Comunicaciones procede a dictaminar ambos proyectos. E 18 de diciembre es aprobada por el Pleno y recién es enviada la autógrafa el 30 de diciembre a la Presidencia de la República, siendo promulgada por el Presidente de la República ese mismo día y publicada en el diario oficial el peruano el 31 de diciembre del 2008.

La ley aprobada faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que evalúe y decida si pondría nuevamente a licitación las obras que estaban por concluir, abriendo la posibilidad a nuevos postores o continuar con los concesionarios que estaban ejecutando las obras. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones decidió finalmente por continuar con los mismos concesionarios. A continuación se muestra el cuadro que grafica el valor referencial con el cual se concesionó la obra y el valor de las obras pendientes por ejecutar estimadas por la Dirección General de Concesiones en transporte del MTC., totalizando un costo estimado al 30 de diciembre del 2008 de los tres tramos de US\$ 1,341'689,127.77, conforme el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO ESTIMADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCECIONES EN TRANSPORTE DEL MTC PARA OBRAS PENDIENTES POR EJECUTAR EN LOS TRAMOS 2, 3 Y 4 IIRSA SUR (26-11-2008)

Ley N°	FECHA	CONCEPTO	OBRAS	US\$	SI.
-	-	Valor Referencial establecido en el proceso de concesión de IIRSA-SUR	Tramos 2, 3 y 4 IIRSA SUR	810,079,127.77	
29309	30-12-08	Ley que Declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuación de la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil -IIRSA SUR	Tramos 2, 3 y 4 IIRSA SUR presupuesto estimado por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	531,610,000.00	
			TOTAL	1,341,689,127.77	

Fuente: Exposición de motivos de la Ley 29309

En la primera disposición complementaria de la Ley se señala que, *“la Contraloría General de la República y demás órganos competentes efectuarán una auditoría integral de la ejecución de los Tramos 2, 3 y 4 del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil – IIRSA SUR a los veinte (20) días calendario de publicada la presente Ley”*.

Del seguimiento al financiamiento estimado por la Dirección de Concesiones en Transporte del MTC., para la ejecución de las obras pendientes por ejecutar en los tres tramos equivalentes en US\$ 531'610,000.00, incluido el IGV, hemos encontrado que se generó la siguiente normatividad y operaciones financieras:

- a) **Decreto Supremo N° 181-2008-EF que aprueba operación de endeudamiento externo con la CAF por US\$ 300'000,000.00**

Con fecha 30 de diciembre del 2008, se dictó el D.S. N° 181-2008-EF, señalando en los considerandos del citado decreto que mediante el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo por US\$ 1,402´130,000.00 y que en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento – CAF hasta por US\$ 300´000,000.00, destinadas a financiar parcialmente las obras faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil – IIRSA SUR, señalándose que la cancelación de la operación de endeudamiento externo se efectuaría mediante 26 cuotas semestrales (13 años), consecutivas (...), advirtiéndose que suscriben el citado decreto; Alan García Pérez, Presidente Constitucional de la República; Yehude Simon Munaro, Presidente del Consejo de Ministros; Luis M. Valdivieso M., Ministro de Economía y Finanzas y Enrique Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Es importante señalar que este DS sale antes de que se apruebe la Ley que autorizaba la ampliación de presupuesto.

b) Incorporación de los US\$ 234´137,014.00 prestados por la CAF (D.S. N° 181-2008-EF) al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones vía Decreto de Urgencia N° 025-2009, para el pago de los tramos 2, 3 y 4 IIRSA SUR

El 19 de febrero de 2009, se dicta el Decreto de Urgencia N° 025-2009, según los considerandos del citado decreto se hace referencia a la Ley N° 29309 y se señala que mediante el Decreto Supremo N° 181-2008-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada con CAF hasta por US\$ 300´000,000.00. Indicando que resulta urgente atender las obligaciones y ejecución de las referidas obras, incorporando en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con cargos a los recursos obtenidos del préstamo de la CAF, la suma de S/. 772´652,146.00, por la fuente de financiamiento Recursos Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Pliego Ministerio de Transportes. Por lo que se autoriza incorporar vía crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2009 el citado monto.

c) Decreto de Supremo N° 235-2010-EF que aprueba operación de endeudamiento externo con la CAF por US\$ 200´000,000.00

El 24 de noviembre del 2010²¹ se dicta el D.S. N° 235-2010-EF, mencionando en los considerando: “Que el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2010, autoriza al Gobierno nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo por un monto equivalente de US\$ 2,137´630,000.00, y que en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento – CAF hasta por la suma de US\$ 200´000,000.00,

²¹ Cabe resaltar que en la emisión del “D.S. N° 235-2010-EF” aparece con la fecha 24 de noviembre de 2009. Sin embargo la nomenclatura de la citada norma se señala que el año de emisión es el periodo 2010, presumiéndose error en la fecha, por lo que debe entenderse que fue emitido el 24 de noviembre de 2010.

destinada a financiar parcialmente las obras faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil – IIRSA SUR – Fase Final”

En el numeral 1.2 del Artículo 1° se señala que la cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será mediante veinticuatro (24) cuotas semestrales (12 años).

d) Decreto de Urgencia N° 077-2010 con el que se autoriza la transferencia de los recursos del Pago Anual por Obras – PAO de las obras de Huaral –Acos y de las obras de Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún.

El 10 de diciembre del 2010 se emite el D.U. N° 077-2010, rubricado por el entonces Presidente Constitucional Alan García Pérez y refrendado por José Antonio Chang Escobedo, Presidente del Consejo de Ministros y ministro de Educación; Eduardo Ferreyros Koppers, ministro de Comercio Exterior y encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas; Enrique Cornejo Ramírez, ministro de Transportes y Comunicaciones y Pedro Sánchez Gamarra, ministro de Energía y Minas.

De los considerandos del citado decreto de urgencia se hace referencia a la Ley N° 29309, así mismo se señala que en el numeral 3.2.9 de la Adenda N° 6 del contrato de Concesión de IIRSA SUR – Tramo 2, el pago de las valorizaciones aprobadas por el Regulador debe efectuarse dentro de los treinta (30) días calendarios al mes al que corresponden las obras valorizadas, agregando que, desde la fecha de presentación de la valorización respectiva, el Regulador tiene un plazo máximo de quince (15) días calendarios para enviar la valorización aprobada al concedente, quien a su vez, recibida dicha comunicación, dispondrá de un plazo (15) días calendarios para efectuar el desembolso correspondiente; vencido el plazo para efectuar el pago sin que se haya cumplido con dicha obligación, el Concedente queda obligado al pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión; de otro lado se señala que en el marco del Contrato de Concesión mencionado en los párrafos precedentes, además de lo previsto en el presupuesto inicial, se han aprobado mayores metrados incluidos en la Valorización N° 21 ascendente a un total de US\$ 45´959,856.26, tal como se estableció en el Informe N°CN.180-2010/CONS.SUR.VIAL aprobado por el Regulador y remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 326-10-GG-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2010; dichas obligaciones han sido atendidas en el citado mes de noviembre a fin de evitar la generación de penalidades al concedente.

Asimismo, se menciona que, la atención de la Valorización N° 21, ha implicado la reprogramación de las obligaciones asumidas por el Concedente, generando un déficit presupuestal de S/. 144´441,580.00, para el pago de las obligaciones contractuales correspondientes al mes de diciembre de 2010, derivadas de los Tramos 3 y 4 de IIRSA SUR e IIRSA NORTE, las mismas que deben ser canceladas durante el presente Ejercicio Fiscal, a fin de evitar la aplicación de penalidades en contra del Estado Peruano. Señalándose, además, que el déficit presupuestal anteriormente señalado podría ser cubierto con el saldo por el mismo monto, proveniente principalmente de la menor utilización de los recursos Pago Anual por Obras – PAO en las obras de Huaral - Acos, las cuales, se han iniciado recién en el cuarto trimestre 2010 y de las obras de Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún que aún

no se han iniciado, así como a diferenciales cambiarios producidos al haberse presupuestado con un tipo de cambio de S/. 3.27 de acuerdo a las directivas del MEF, mayor al tipo de cambio con que se viene ejecutando los pagos.

Decretándose autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/. 144'441,580.00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previstos para el Pago Anual por Obra – PAO del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, tramos viales 2, 3 y 4 a fin de habilitar dichos recursos para el pago de valorizaciones del mismo proyecto, quedando en suspenso las disposiciones legales y administrativas en materia presupuestal y financiera que establezcan límites o restricciones de orden fiscal.

En este punto es importante precisar que, las obras de Huaral – Acos, a que se refiere los considerandos del Decreto de Urgencia N° 077-2010, corresponde al proyecto Tramos Vial Ovalo Chancay / DV. Variante Pasamayo – Huaral – Acos, pertenece al Programa Vial “Costa – Sierra”, diseñado por el MTC en coordinación con PROINVERSION, el mismo que tenía un contrato de concesión que se suscribió el 20 de febrero de 2009 entre MTC y con el Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A., bajo la modalidad de la concesión.

De igual manera la obra Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, a que se refiere los considerandos del citado decreto, se trataría de la Concesión del Tramo Vial: Mocupe – Cayaltí – Oyotún, siendo que esta concesión también perteneciente al Programa Vial “Costa – Sierra”, y que también poseía un contrato suscrito el 30 de abril de 2009 entre el MTC y Obrainsa – Concesión Valle del Zaña S.A con inversión comprometida es de US\$ 24.85 millones incluido el IGV²²

Es decir, para cubrir el déficit presupuestal de S/. 144,441,580.00 correspondiente a la Valorización N° 21 por mayores metros incluidos, derivados de los tramos 3 y 4 de IIRSA SUR e IIRSA NORTE, se trasladaron recursos de las obras Huaral – Acos y Nuevo Mocupe – Cayaltí– Oyotún.

En este punto se debe precisar que en el párrafo décimo tercero de los considerandos del Decreto de Urgencia en mención se señala lo siguiente, “...el déficit presupuestal anteriormente señalado podría ser cubierto con el saldo por el mismo monto, proveniente principalmente de la menor utilización de los recursos Pago Anual Obras – PAO en las obras de Huaral – Acos, las cuales se han iniciado recién en el cuarto trimestre 2010 y de las obras de Nuevo Mocupe- Cayaltí – Oyotún que aún no se han iniciado, (...). Sin embargo según la información obtenida del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha podido advertir que a la obra, “Tramos Vial Ovalo Chancay/ DV. Variante Pasamayo – Huaral – Acos” en los periodos 2009 y 2010 se le asignó un presupuesto de S/. 89'024,730.00, alcanzando una ejecución presupuestaria de 0% en los dos periodos, significando que no hubo ejecución de obra, no pudiendo señalarse que ocurrió una menor utilización de recursos por el concepto de Pago Anual por Obras - PAO; en el “Tramo Vial: Mocupe – Cayaltí – Oyotún” se señaló que las obras aún no se habían iniciado, siendo que a esta obra se le asignó un

²² Información obtenida del Portal de OSITRAN

presupuesto de S/. 60'673,703.00, entre los periodos 2009 y 2010, totalizando ambas obras el importe de S/. 149'698,433.00, de los cuales se transfirieron S/. 144,441,580.00 para cubrir el déficit presupuestal respecto del pago de la valorización N° 21 de los tramos 3 y 4 de IIRSA SUR e IIRSA NORTE.

En la Memoria Anual de 2011 de OSITRAN en el Cuadro N° 02²³ titulado "Carreteras: Avance Físico a Diciembre de 2011", se muestra el avance físico de todos los proyectos concesionados, allí se ve que los proyectos "Tramos Vial Chancay – Acos" y "Mocupe – Cayaltí – Oyotún" en el periodo 2010, ambos proyectos registraron un avance físico de 0% en kilómetros intervenidos, mientras que en el periodo 2011 el primer proyecto registró también una ejecución física 0%; en tanto que el segundo sólo alcanzó una ejecución física del 10.70 %, conforme podemos ver a continuación:

CUADRO 02

CARRETERAS: AVANCE FÍSICO A DICIEMBRE 2011

Concesión	Total km (Contrato de Concesión)	Total km Comprometidos para Construcción/ Intervenidos	Construcción de Carretera - Avance Físico (km Intervenidos)		
			Ai 2010	Total acumulado a 2011	% Avance
IIRSA Norte	955.070	127.780	114.08	126.86	99.28%
- Obra Principal	955.07	114.08	114.08	114.08	100.00%
- Obra adicional Via Evitamiento Tarapoto	0.00	13.70	0.00	12.78	93.28%
Red Vial 05	182.660	33.900	33.90	33.90	100.00%
Buenos Aires - Canchaque	78.130	76.940	76.94	76.94	100.00%
Autopista del Norte - Pativilca Trujillo	356.210	356.210	0.00	20.10	5.64%
Tramo Vial Chancay - Acos	76.500	76.500	0.00	0.00	0.00%
Mocupe - Cayalti - Oyotún	46.800	46.797	0.00	10.70	22.86%
Autopista del Sol Trujillo - Sullana	475.000	262.780	0.00	0.00	0.00%
IIRSA Centro - Tramo 2	377.000	377.000	0.00	0.00	0.00%
IIRSA SUR TRAMO 1	757.640	750.358	737.50	737.50	98.29%
IIRSA SUR TRAMO 2	300.000	246.400	246.40	246.40	100.00%
IIRSA SUR TRAMO 3	403.200	411.090	405.21	409.90	99.71%
IIRSA SUR TRAMO 4	305.900	302.176	281.00	297.34	98.40%
IIRSA SUR TRAMO 5	827.106	854.678	827.10	854.67	100.00%
Red Vial 06	221.700	204.900	203.25	204.90	100.00%
TOTAL/	5,362.92	4,127.51	2,925.38	3,019.21	

Fuente: "Memoria Anual 2011" de OSITRAN

- e) Incorporación de los US\$ 200'000,000.00 prestados por la CAF (D.S. 235-2010-EF) al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar obras del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú Brasil.-

El 16 de febrero de 2011 se dictó el D.S. N° 027-2011-EF, rubricado por el entonces Presidente Constitucional, Alan García Pérez, José Antonio Chang Escobedo, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación, e Ismael Benavides Ferreyros, Ministro de Economía y Finanzas. De los considerandos del citado decreto se hace referencia a la Ley N° 29309, asimismo se señala que mediante el D.S. N°235-2010-EF de fecha 25.11.2010, se aprueba la operación de

²³ Pagina N° 20 Memoria Anual 2011 – OSITRAN - Carreteras Concesionadas.

endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la CAF hasta por la suma de US\$ 200'000,000.00, destinada a financiar parcialmente las obras señaladas líneas arriba; también se señala que, con fecha 01 de diciembre de 2010 se suscribe el contrato de préstamo con la CAF para financiar parcialmente las obras faltantes de los tramos 2, 3 y 4 de IIRSA Sur – Fase Final y que para tender las obligaciones de valorizaciones de obras y supervisión, resulta necesario autorizar la incorporación vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 el importe de S/. 364'000,000.00 por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, monto equivalentes a US\$ 130'000,000.00, disponiéndose autorizar su incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Año Fiscal 2011.

f) **Decreto de Supremo N° 135-2011-EF US\$ 70'000,000.00**

El 06 de julio de 2012 se dicta el D.S. N° 135-2011-EF, rubricado por el ex presidente Alan García Pérez, Rosario del Pilar Fernández Figueroa, Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia e Ismael Benavides Ferreyros, Ministro de Economía, en donde se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la CAF hasta por la suma de US\$ 200'000,000.00, destinada a financiar parcialmente las obras señaladas líneas arriba. Asimismo se menciona que, para continuar atendiendo las obligaciones de pago de valorizaciones de obras y supervisión derivadas de la ejecución de las mencionadas obras faltantes, resulta necesario autorizar la incorporación vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 195'300,000.00, monto equivalente a US\$ 70'000,000.00, saldo de la operación de endeudamiento suscrito con la CAF (Decreto Supremo N° 235-2010-EF), destinada a financiar las obras faltantes del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil (IIRSA Sur) – Fase Final.

A continuación se muestra el cuadro que resumen los créditos gestionados ante la CAF y transferencias internas para ejecutar los tres tramos (2, 3 y 4) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil – IIRSA Sur:

OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EJECUTAR LOS TRAMOS 2, 3 Y 4 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERÚ - BRASIL - IIRSA SUR

N°	FECHA	CONCEPTO	OBRAS	US\$	S/.
D.U. 025-2009	19-02-09	Se incorpora recursos en el Presupuesto del MTC, para el proyecto IIRSA SUR, del préstamo obtenido de la CAF (D.S. 181-2008-EF que aprueba endeudamiento por US\$ 300 millones)	Tramos 2, 3 y 4 IIRSA SUR	234,137,014.00	772,652,146.00
D.S. 235-2010- EF	24-11-10	Se aprueba operación de endeudamiento de la CAF por US\$ 200 millones	Para financiar parcialmente las obras faltantes de los tramos 2, 3 y 4 IIRSA SUR		
D.U. 077-2010	10-12-10	Se trasladan recursos de las Obras del Proyecto Huaral - Acos y de las obras del Proyecto Nuevo Mocupe - Cayalti - Oyotún	Para el pago de obligaciones contractuales, correspondiente al mes de diciembre 2010 derivadas de los Tramos 3 y 4 de IIRSA SUR e IIRSA NORTE	45,959,856.26	144,441,580.00
D.S. 027-2011- EF	17-02-11	Se autoriza incorporar recursos en el presupuesto Público 2011, para financiar obras del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Peru - Brasil. D.S. N° 235-2010-EF (25-11-2010) aprueba operación de endeudamiento con la CAF por US\$ 200'000,000.00	Para financiar parcialmente las obras faltantes de los tramos 2, 3 y 4 IIRSA SUR	130,000,000.00	364,000,000.00
D.S. 135-2011- EF	06-07-11	Se autoriza incorporar recursos en el presupuesto Público 2011, para financiar obras del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Peru - Brasil, el saldo del préstamo de los US\$ 200 millones, aprobados con el D.S. 235-2010-EF	Para el pago continuar financiando parcialmente las obras Faltantes de los Tramos 2, 3 y 4 IIRSA Sur - Fase Final	70,000,000.00	195,300,000.00
TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA OBRAS				480,096,870.26	1,476,393,726.00

Fuente: Normales Legales.

1.14. Adendas de IIRSA Norte:

- Adenda N° 1, firmada el 28 de diciembre del 2005, con el objeto de precisar y mejorar términos del contrato.
- Adenda N° 2, del 23 de febrero del 2006, en donde las partes acuerdan modificar los cuadros de la cláusula 6.1 relacionada a la parte física de las obras y el pago anual del PAO.

- Adenda N° 3, del 21 de julio del 2006, que modifica las cláusulas del contrato entre ellas la 8.21 relacionada al Pago Anual por Obras (PAO) que asciende al importe de US\$ 29,450,963.00 por el plazo de 15 años y la proporción del PAO, considerando en la primera etapa el 70.64 % y en la segunda el 29.36 % del PAO.
- Adenda N° 4, del 4 de mayo del 2009, que modifica la modalidad de atender las controversias (Arbitrajes)
- Adenda N° 5, del 3 de mayo del 2011, por medio de la cual se modifica la cláusula 6.39 sobre los montos de obras adicionales y se incluye la cláusula 6.54 al Contrato de Concesión suscrito el 17 de junio del 2005. Esta adenda eleva el monto de inversión aprobado para las obras adicionales de US\$ 10,000,000.00 a US \$ 53,500,000.00, sin IGV. Se indica que el mecanismo de pago de la valorización de Obras Adicionales y Obras Accesorios será mensual y serán respetadas los mismos plazos del contrato de Concesión para la emisión del CAO.
- Addenda N° 6 , del 25 de noviembre del 2014, la cual tiene por objeto modificar la cláusula 6.39 del Contrato de Concesión para ampliar un monto adicional ascendente a US\$ 26,840,265.00 dólares sin incluir el IGV, para atender la ejecución de Obras y Estudios que sean necesarias para el desarrollo de infraestructura vial.
- Addenda N° 7, del 3 de julio del 2015, que modifica nuevamente la cláusula 6.39 del contrato de concesión considerando un monto adicional ascendente a US\$ 80,640,797.90 dólares, sin incluir el IGV.

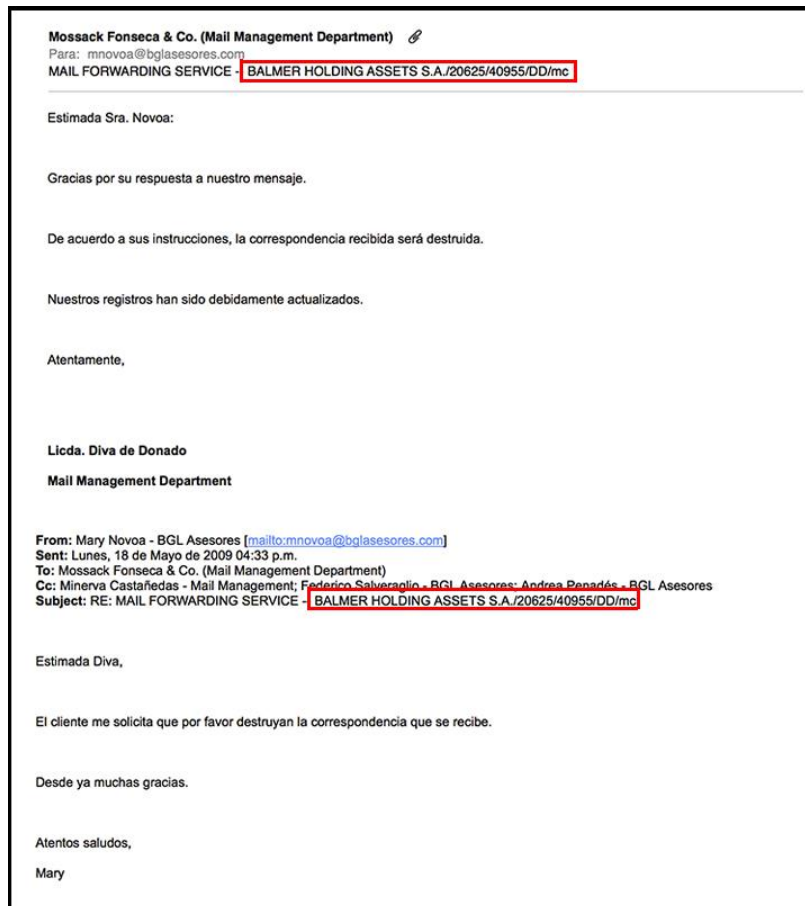
1.15 El Caso de Constructora Área

En las investigaciones realizadas en el caso Lava Jato, “los procuradores brasileños – ayudados por Suiza reconstruyeron paso a paso, *offshore* a *offshore*, el circuito de lavado de dinero a través del cual se pagaron sobornos millonarios a ejecutivos corruptos de Petrobras, identificando tres ‘capas’ (o ‘camadas’, en portugués) a través de las cuales viajó el dinero de los sobornos, desde las cuentas de Odebrecht hasta las de los corruptos”²⁴:

“Dentro de ese conjunto de ‘capas’ de *offshore*, una compañía panameña, ‘Constructora Internacional del Sur’ concitó el interés de los fiscales anti-corrupción brasileños y el pedido de cooperación informativa a sus pares panameños. Se había identificado tres millones de dólares destinados por Odebrecht al pago de sobornos, que pasaron por esa compañía. Pero había más de cuarenta millones de dólares cuyo destino era necesario conocer... Ahí vimos que una de sus transferencias

²⁴ Ver IDL Reporteros [el circuito de lavado de dinero a través del cual se pagaron sobornos millonarios a ejecutivos corruptos de Petrobras](#)

había sido hecha (en 2007) a una compañía peruana: **Constructora Área SAC**. La suma no era muy grande: 266 mil dólares, pero ya se sabía para qué se usaba la Constructora Internacional del Sur. Hubo una sorpresa más: otra *offshore* vinculada con el pago de sobornos de Odebrecht a ejecutivos corruptos de Petrobras – Klienfeld Servicios LTD– también había enviado 115 mil dólares a Constructora Área ese mismo año”.



De acuerdo a la investigación desarrollada²⁵ esos pagos se producen durante el año 2007, en plena ejecución del proyecto IIRSA Norte, donde las adendas permiten un incremento desmesurado de los costos de la obra. “**Klienfeld Service** había remitido 115 mil dólares a Constructora Área SAC, la compañía de diminuto capital controlada por Monteverde y Carmona; Constructora Internacional del Sur le había depositado 266 mil dólares; Odebrecht, 426 mil 148 dólares; pero IIRSA Norte le había pagado 10 millones 926 mil 184 dólares. En total, de todas esas compañías vinculadas con Odebrecht, Constructora Área recibió 11 millones 733 mil 332 dólares en 2007”. Del seguimiento se tiene que ese dinero dio varias vueltas entre las compañías de Monteverde y Carmona, pero al final, la mayor parte fue reenviado al extranjero 6 millones 948 mil 513 dólares fueron girados a una compañía

²⁵ Ver IDL Reporteros

panameña creada por Mossack Fonseca con inusual misterio: Balmer Holding Assets Ltd, y depositados en la cuenta que esta compañía abrió en un banco brasileño “de segundo piso”, el Trend Bank, con cuenta abierta en el First Caribbean International Bank, de Barbados. Balmer tenía sus acciones al portador con instrucciones de destruir toda la documentación al cabo de algunos meses”

Es decir de los pagos autorizados por las adendas al Consorcio IIRSA Norte por supuestas obras de ingeniería a la Constructora Área acaban en una cuenta de Barbados creada al portador y con instrucciones de destruir la información. Evidentemente estamos ante dineros trasladados en calidad de coimas y/o sobornos.

Datos extraído de la Nota de Inteligencia Financiera N° 0187-2016-DAO-UIF-SBS de 18 de abril de 2016

En la nota mencionada se indica que cinco de las principales personas vinculadas a las empresas Constructora Área, Casa de Cambios La Moneda SA y Dominatrix Limited registran investigaciones por el delito de defraudación tributaria:

- Jorge Wilfredo Salinas Coaguila (recibió dinero de Constructora Área SAC),
- Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu (apoderado de Constructora Área SAC y accionista de Casa de Cambios La Moneda SA),
- María Isabel Carmona Bernasconi (accionista de Constructora Área SAC y representante de Dominatrix Limited),
- Sonia Merecía Palomino Cárdenas (representante legal de Constructora Área SAC y gerente general de Casa de Cambios La Moneda SA) y
- José Manuel Alfaro López (gerente general de Constructora Área SAC).

Otro personaje vinculada a este caso es Aldo Alejandro Monteverde Bussalleu (accionista de Casa de Cambios La Moneda SA), denunciado por el delito de colusión desleal y negociación incompatible con el ejercicio del cargo en agravio del Estado.

Según la nota de inteligencia de la UIF, sería válido presumir que las operaciones sospechosas analizadas podrían estar vinculadas al delito de defraudación tributaria.

Además, la nota de inteligencia de la UIF revela hechos que configurarían actividades orientadas al delito de lavado de activos, pudiendo presumirse que Constructora Área SAC habría sido creada a través de María Isabel Carmona Bernasconi (accionista) y Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu (apoderado) para remesar a las empresas extranjeras Dominatrix Limited y Allamanda Ventures Limited US\$ 5.7 millones. Siendo de mencionar que ambos personajes son también titulares de las cuentas extranjeras y han realizado operaciones utilizando intermediarios (persona natural y jurídica) presuntamente para estructura a través de sus cuentas dichas operaciones financieras.

Además, María Isabel Carmona Bernasconi y Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu transfieren dinero de la cuenta de Constructora Área SAC a la cuenta de Jorge Wilfredo Salinas Coaguila y van en compañía del mismo para que retire dicho dinero y se los entregue. Por todos los hechos, son Carmona Bernasconi y Monteverde Bussalleu

quienes manejan las cuentas y presuntamente estructuran las operaciones con la intención de ocultar el origen y destino de dichos fondos.

El origen de los ingresos a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 296865990 de Constructora Área SAC proviene principalmente de Consorcio Constructor IIRSA Norte. Según el ROS del Banco Financiero, en el año 2007 Constructora Área SAC tuvo ingresos por un total de US\$ 13'535,442, de los cuales US\$ 8'713,422 provinieron del Consorcio Constructor IIRSA Norte; US\$ 426,168 de Odebrecht Perú; US\$ 265,900 de Constructora Internacional del Sur y US\$ 4'129,972 de otros vinculados. Estos otros vinculados son: Jorge Wilfredo Salinas Coaguila US\$ 3'019,500; Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu con US\$ 670,472; y Casa de Cambios La Moneda SAC con US\$ 440,000.

De esos US\$ 13'535,442 en la cuenta de Constructora Área SAC, un total de US\$ 11'215,109 fueron enviados a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 308411234 de Jorge Wilfredo Salinas Coaguila, dinero que provino principalmente del Consorcio Constructor IIRSA Norte.

Otro hecho inusual reportado es que Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi, representantes de Constructora Área SAC, transfirieron dinero de esta empresa a Jorge Wilfredo Salinas Coaguila, quien inmediatamente lo retiraba en efectivo para entregarlo nuevamente a ambos representantes de Constructora Área SAC, hecho que permite presumir la intención de ocultar el destino de los fondos. Además, Salinas Coaguila manifestó que trabajaba con el banco reportante (Financiero) porque tenía una agencia en Chiclayo y sus proveedores están en esa zona, dicha manifestación no guarda relación con sus operaciones registradas, ya que su cuenta solo registra transferencias provenientes de Constructora Área SAC y retiros en efectivo efectuados en la agencia El Polo - Surco - Lima).

Los representantes de las empresas reportadas son beneficiarios de US\$ 3.7 millones.

Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi, representantes de Constructora Área SAC, Casa de Cambios La Moneda, Dominatrix Limited, Allamanda Ventures Limited, y titulares de sus cuentas corrientes, manejan y presuntamente estructuran los movimientos de dichas cuentas, utilizando intermediarios (persona natural y jurídica). También se presume que manejan la cuenta de Salinas Coaguila, ya que le transfieren dinero de Constructora Área SAC e inmediatamente acuden en compañía de él, para que retire y les entregue dicho dinero. Estas personas son presuntamente beneficiarias finales de US\$ 3.2 millones y han remesado al extranjero US\$ 5.7 millones, según los hechos detallados se podría presumir que estas personas estructuran las operaciones con el objetivo de ocultar el destino de los fondos.

Marcionila Cardoso Oardo, ex gerente de Constructora Área SAC, cobró en efectivo US\$ 500,000 proveniente de Constructora Área SAC, sustentando que dicho dinero era para la compra de maquinaria, resultando inusual que compre maquinaria en efectivo por tal motivo.

Una revisión de los beneficiarios revela que: Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu recibió US\$ 90,000 de Constructora Área en el 2006 y US\$ 679,000 de la misma empresa en el 2007. Además, en el 2007 Monteverde Bussalleu también recibió US\$ 300,00 de Dominatrix Limited y US\$ 865,300 de Casa de Cambios La Moneda SAC.

Por otro lado, en el 2007 María Isabel Carmona Bernasconi recibió US\$ 768,500 de Constructora Área SAC; US\$ 171,000 de Dominatrix Limited y US\$ 305,500 de Casa de Cambios La Moneda SAC. Finalmente, Marcionila Cardoso Pardo recibió en el 2007 el monto de US\$ 500,000 de Constructora Área SAC.

La nota de inteligencia financiera de la UIF advierte una presunta estructuración de las operaciones financieras registradas ya que antes de que el dinero pueda llegar a su presunto destino final, pasa por varios intermediarios (personas naturales y jurídicas), pudiéndose realizar dichas operaciones directamente con Constructora Área SAC, estos hechos permiten presumir el objetivo de estructurar las operaciones para ocultar el origen y destino de los fondos.

De otra parte, el 20 de agosto de 2007 el Consorcio Constructor IIRSA Norte envió US\$ 1'960,042 a Constructora Área SAC, quien los días 3, 21, 22 y 28 de agosto de 2007 envió cinco montos que totalizan US\$ 2'929,050 a Jorge Salinas Coaguila. Luego, el 3 de setiembre de 2007 Constructora Área SAC envió US\$ 200,000 a Casa de Cambios La Moneda.

Del mismo modo, el 21 de agosto y el 3 de setiembre de 2007 Jorge Salinas Coaguila envió un total de US\$ 469,650 a Casa de Cambios La Moneda.

Finalmente, Casa de Cambios La Moneda entregó el 3 de setiembre de 2007 US\$ 565,210 a la empresa constituida en el extranjero Balmer Holding Assets LTD. Por otro lado, Jorge Salinas Coaguila depositó los días 21, 22 y 28 de agosto un total de US\$ 1'470,000 a la empresa constituida en el extranjero Dominatrix Limited. Finalmente, Dominatrix Limited envió el 23 de agosto de 2007 la suma de US\$ 970,910 a Balmer Holding Assets LTD.

De otro lado, el 18 de setiembre de 2007, el Consorcio Constructor IIRSA Norte depositó US\$ 1'855,371 a Constructora Área SAC, quien realizó dos depósitos los días 21 y 27 de setiembre de 2007 por un total de US\$ 2'000,000 a Jorge Salinas Coaguila, quien el 21 de setiembre registra un sospechoso pago a Constructora Área SAC por US\$ 500,000. Además, Salinas Coaguila envió el 21 de setiembre de 2007 US\$ 960,519 a Dominatrix y envió también el 27 de setiembre de 2007 US\$ 480,000 a Casa de Cambios La Moneda.

Por su parte, Constructora Área SAC envió el 19 y 20 de setiembre de 2007 un total de US\$ 220,000 a Gonzalo Monteverde Bussalleu; y, al día siguiente, 21 de setiembre de 2007, esta Constructora Área SAC envió US\$ 140,000 a María Isabel Carmona Bernasconi, quien el 3 de octubre recibió de Dominatrix US\$ 150,000. Dominatrix también envió el 4 y 9 de octubre de 2007 dos depósitos por un total de US\$ 300,000 a Gonzalo Monteverde Bussealleu. Cierra el círculo Dominatrix con un depósito de US\$ 583,573 el 26 de setiembre de 2007 a Balmer Holding Assets LTD.

En octubre de 2007 el Consorcio Constructor IIRSA Norte entregó el 18 de octubre de 2007 la suma de US\$ 1'568,481 a Constructora Área SAC, la cual lo depositó el 24 de octubre de 2007 US\$ 1'200,000 a Jorge Salinas Coaguila, pero el mismo día este depositó US\$ 700,000 en Constructora Área SAC. Constructora Área SAC depositó también el 26 de octubre de 2007 US\$ 608,500 a Allamanda Ventures LTD y el 7 de noviembre de 2007 depositó también US\$ 50,000 a Gonzalo Monteverde Bussalleu. El 8 de noviembre de 2007, Constructora Área SAC depositó US\$ 428,950 a Jorge Salinas

Coaguila, quien realizó dos depósitos los días 24 de octubre y 8 de noviembre de 2007 por US\$ 860,000 a Dominatrix, empresa que transfirió el 26 de octubre de 2007 US\$ 613,210 a Balmer Holding Assets LTD.

El 13 de noviembre de 2007 el Consorcio Constructor IIRSA Norte depositó US\$ 1'375,349 a Constructora Área SAC, la cual envió el 21 de noviembre US\$ 952,000 a Jorge Salinas Coaguila, quien en la misma fecha hizo dos depósitos por US\$ 460,000 a Casa de Cambios La Moneda y US\$ 468,000 a Dominatrix Limited. Por otro lado, el 24 de noviembre de 2007 Constructora Área SAC depositó US\$ 428,500 a María Isabel Carmona Bernasconi, quien el mismo día depositó US\$ 428,500 a Dominatrix Limited. Finalmente, Dominatrix Limited depositó a Balmer Holding Assets LTD el 28 de noviembre de 2007 US\$ 600,210 y el 6 de diciembre de 2007 US\$ 460,435.

El 12 de diciembre de 2007, Odebrecht Perú depositó US\$ 426,148 a Constructora Área SAC, quien al día siguiente, es decir el 13 de diciembre, depositó US\$ 459,992 a Jorge Salinas Coaguila quien también en el mismo día depositó US\$ 298,396 a Casa de Cambios La Moneda, empresa que también, el mismo día, 13 de diciembre de 2007, depositó US\$ 35,000 a Constructora Área SAC. Por su parte, Casa de Cambios La Moneda depositó el 14 de diciembre de 2007 US\$ 100,000 a Gonzalo Monteverde Bussalleu, y el 20 de diciembre de 2007 otros US\$ 100,000 a María Isabel Carmona Bernasconi.

El análisis de la UIF advierte transferencias de aproximadamente US\$ 5.7 millones a empresas constituidas en Islas Vírgenes: Dominatrix Limited y Allamanda Ventures Limited, provenientes de Constructora Área SAC, así como también se visualiza que posteriormente Dominatrix Limited transfiere aproximadamente la totalidad de sus ingresos a la empresa extranjera Balmer Holding Assets LTD. Las personas naturales que manejan las cuentas de Constructora Área SAC, Dominatrix Limited y Allamanda Ventures Limited son las mismas: Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi.

Según reportó el Banco Financiero, Dominatrix Limited depositó en Balmer Holding Assets LTD US\$ 914 en el 2005 y US\$ 4'065,947 en el 2007. Además, Constructora Área SAC depositó US\$ 608,500 a Allamanda Ventures Limited en el 2007. Casa de Cambios La Moneda SAC depositó US\$ 565,210 a Balmer Holding Assets LTD en el 2007. Jorge Salinas Coaguila depositó US\$ 492,572 a Dominatrix Limited. En total, los ingresos suman US\$ 5'733,143.

La nota de inteligencia financiera de la UIF determinó que de las presuntas operaciones de lavado de activo descritas, se puede presumir que el monto involucrado en este caso ascendería a US\$ 9.4 millones, el mismo que corresponde al dinero recibido principalmente por las empresas extranjeras, sus representantes Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu, María Isabel Carmona Bernasconi y Marcionila Cardoso Pardo, en el año 2007.

Según información del Banco Financiero, Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu se benefició con US\$ 90,000 provenientes de Constructora Área SAC en el 2006 y US\$ 679,000 en el 2007. Monteverde Bussalleu también recibió en el 2007 US\$ 300,000 de Dominatrix Limited y US\$ 865,300 de Casa de Cambios La Moneda SAC. María Isabel Carmona Bernasconi recibió en el 2007 US\$ 768,500 de Constructora Área SAC; US\$

171,000 de Dominatrix Limited y US\$ 305,000 de Casa de Cambios La Moneda. Marcionila Cardoso Pardo recibió en el 2007 US\$ 500,000 de Constructora Área SAC. Dominatrix recibió en el 2007 US\$ 492,672 de Jorge Salinas Coaguila. Allamandra Ventures Limited recibió en el 2007 US\$ 608,500 de Constructora Área SAC. Y el Balmer Holding Assets LTD recibió en el 2005 US\$ 914 de Dominatrix Limited y en el 2007, US\$ 4'065,947. También, en el 2007, Balmer Holding Assets LTD recibió en el 2007 US\$ 565,210 de Casa de Cambios La Moneda SAC.

Estos montos en total, suman US\$ 9'411,943.

1.16. Resumen de los mayores montos autorizados por las adendas

Se ha preparado un resumen de los montos aprobados adicionalmente a los montos establecidos en los contratos mediante las adendas que hemos detallado en los puntos anteriores:

RESUMEN DE LAS OBRAS ADICIONALES SEGÚN CONTRATOS Y ADDENDAS

PRESUPUESTO REFERENCIAL	TRAMO II	TRAMO III	TRAMO IV	IIRSA NORTE	TOTAL
El contrato: Clausula 6.39, sin IGV	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	40,000,000
Addenda 5 (12.2) 30-07-2009-Todas las obras adic. no deben superar		30,000,000			30,000,000
Addenda 6 (8va) 31-07-2009 Todas las obras adic. no deben superar	30,000,000				30,000,000
Addenda 6 (3.2) 15-06-2010 para 12.2 Puente Billingurth		25,701,152			25,701,152
Addenda N° 6 (7.3) 06-08-2010 todas las obras adic. no deben superar			30,000,000		30,000,000
Addenda 5 (03-05-2011) Ob y Est				53,500,000	53,500,000
Addenda 6 (25-11-2014) Ob y Est				26,840,265	26,840,265
Addenda 7 (03-07-2015) Ob y Est				80,640,798	80,640,798
TOTAL OBRAS ADICIONALES US \$	30,000,000	55,701,152	30,000,000	160,981,063	276,682,215
Impuesto General a las Ventas 19%	5,700,000	10,583,219	5,700,000	30,586,402	52,569,621
TOTAL OBRAS ADICIONALES US\$	35,700,000	66,284,371	35,700,000	191,567,465	329,251,836

Elaboración: Comisión Investigadora

1.17. Pagos realizados por el MTC

Hemos analizado los reportes emitidos por el MTC y Provías Nacional sobre los pagos realizados entre enero del año 2006 y el 31 de diciembre del año 2015. En este análisis se detalla los conceptos, valorizaciones, informes, y todos los documentos requeridos por el SIAF, obteniendo las siguientes cifras:

PAGOS REALIZADOS A LOS CONCESIONARIOS DE LOS TRAMOS 2, 3 y 4 DE IIRSA SUR e IIRSA NORTE POR TODO CONCEPTO ENTRE MAYO DE 2006 A DICIEMBRE DE 2015

	TRAMO II	TRAMO III	TRAMO IV	IIRSA NORTE	ACUMULADO
PAGOS S/.	2,315,356,635	2,674,688,831	2,509,710,721	3,232,918,922	10,732,675,110
PAGOS EN US\$	226,247,859	142,869,721	112,746,121	-	481,863,701

Fuente: Resumen de Pagos del MTC

Como se observa, la mayoría de los pagos se han realizado en moneda nacional (soles) y en menor cantidad en moneda extranjera (US\$ dólares), para efectos de totalizar, analizar y acumular cantidades y periodos se trabajará en moneda extranjera y así poder comparar los diferentes ejercicios presupuestales, debido a que los presupuestos referenciales aprobados en las Bases del Concurso e incluso los contratos suscritos y las adendas están expresados en dólares. Para realizar este trabajo se ha tomado el tipo de cambio del promedio mensual publicado por la SBS.

Hemos preparado un cuadro resumen de la ejecución de cada uno de los Tramos (II, III, IV e IIRSA Norte) por cada ejercicio presupuestal convertido todo en moneda extranjera. En el siguiente cuadro se ha acumulado los 4 proyectos obteniendo un porcentaje (%) de ejecución desde el 2006 hasta el año 2015, lo que muestra un porcentaje de ejecución por cada año. Al final se adiciona los kilómetros construidos de carretera en cada tramo, obteniendo el gasto que hasta la fecha está realizando el Estado por cada kilómetro de carretera construida.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL IIRSA SUR TRAMOS II, III y IV e IIRSA NORTE En US\$ del 2006 al 2015

AÑO	TRAMO II	TRAMO III	TRAMO IV	TOTAL IIRSA SUR	IIRSA NORTE	TOTAL	%
2006	4,693,938	6,151,866	5,354,812	16,200,615	6,363,095	22,563,710.23	0.53
2007	4,467,809	5,854,370	5,078,213	15,400,392	28,517,210	66,481,312.45	1.57
2008	21,132,749	20,549,334	18,917,973	60,600,056	67,566,599	194,647,967.11	4.68
2009	241,572,835	194,547,979	47,939,444	484,060,257	151,348,398	830,056,622.32	19.61
2010	299,334,925	164,140,790	157,508,144	620,983,858	133,434,139	1,584,474,619.48	37.43
2011	122,935,969	108,277,534	156,512,864	387,726,367	183,451,613	2,155,652,599.56	50.92
2012	74,558,074	113,129,745	167,536,254	355,224,074	115,609,135	2,626,485,808.53	62.04
2013	105,375,628	179,647,652	118,672,393	403,695,673	144,131,175	3,174,312,656.50	74.98
2014	93,599,510	112,154,012	192,003,998	397,757,520	96,026,304	3,668,096,481.19	86.64
2015	73,463,710	171,873,445	128,495,609	373,832,765	191,575,015	4,233,504,260.49	100.00
Total US\$	1,041,135,146	1,076,326,727	998,019,704	3,115,481,577	1,118,022,684		
Kilómetros	300.00	403.20	305.90		955.10		
Costo X Km	3,470,450	2,669,461	3,262,568		1,170,582		

Del análisis de los documentos, se observa que existen facturas e Informes, que no detallan en forma independiente el concepto del pago. Se ha encontrado que en una misma factura se cancelan por pagos a cuenta, pagos por adelantos, pagos por valorizaciones, pagos por saldos, pagos a cuenta del IGV, entre otros, dificultando de esta manera el control financiero. De igual manera, vemos que en una "factura" se ha realizado pagos con más de un cheque, algunos importes se han cancelado en moneda nacional y otros en moneda extranjera. En otros casos no se tiene el número de cheque, ni se indica la transferencia interbancaria, con lo cual no se está cumpliendo el principio de Unidad de Caja dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Tesorería (Ley 28212). Estos hechos se han observado en los 4 tramos analizados:

Fecha	Tramo	Cheque	Concepto	Factura	S/.	\$
26/04/2011	T II	11000553	SALDO V. PER.FI	Fact. 001-119	7,178,194.56	
26/04/2011	T II	61355428	SALDO V. PER.FI	Fact. 001-119	3,500,111.40	
26/04/2011	T II	S/CH	A CTA V. PER. F	Fact. 001-119	0	20,962,516.62
11/12/2009	T II	20092786	A CTA (V.NETA) V.P.F	Fact. 001-058	0	35,048.39
11/12/2009	T II	20092788	A CTA (IGV) V.P.F	Fact. 001-058	5,415,357.00	
11/12/2009	T II	20092787	A CTA (V.NETA) V.P.F	Fact. 001-058	0	9,913,686.69
11/12/2009	T II	20092787	A CTA (V.NETA) V.P.F	Fact. 001-058	0	10.00
11/12/2009	T II	20092789	SALDO (IGV) V.P.F	Fact. 001-058	47,498.94	
10/05/2011	T III	S/CH	A CTA VAL Nº 07 OBRA AD.	Fact. 001-0224	0	182,315.09
10/05/2011	T III	11000614	A CTA VAL Nº 07 OBRA AD.	Fact. 001-0224	9,218.33	
10/05/2011	T III	S/CH	A CTA VAL Nº 07 OBRA AD.	Fact. 001-0224	0	25,825.54
10/05/2011	T III	11000613	A CTA VAL Nº 07 OBRA AD.	Fact 001-0224	48,351.75	
10/05/2011	T III	11000615	SALDO VAL Nº 07 OBRA AD.	Fact 001-0224	13,451.65	
10/05/2011	T III	61355833	SALDO VAL Nº 07 OBRA AD.	Fact 001-0224	34,630.45	
26/10/2009	T III	20092239	A CTA (V.NETA) VAL PER F	Fact. 001-057	0	1,137,977.73
26/10/2009	T III	20092238	A CTA (V.NETA) VAL PER F	Fact. 001-057	9,036,386.81	
26/10/2009	T III	20092240	A CTA (V.NETA) VAL PER F	Fact. 001-057	0	13,407,377.19
09/11/2009	T III	20092433	SALDO (V.NETA) VAL PER F	Fact. 001-057	0	1,968,509.86
09/08/2011	T IV	11001249	VAL. MA. EM. EXP 1 Y 2	Fact 001-0146	61,435.15	
09/08/2011	T IV	11001250	VAL. MANT. EM. EXP 3	Fact 001-0146	94,921.12	
09/08/2011	T IV	62920866	VAL. MANT. EM. EXP 3	Fact 001-0146	4,995.86	
09/08/2011	T IV	11001252	VAL. MANT. EM. EXP 12	Fact 001-0146	68,048.51	
09/08/2011	T IV	62920869	VAL. MANT. EM. EXP 12	Fact 001-0146	3,581.50	
09/08/2011	T IV	62920865	VAL. MANT. EM. EXP1 Y 2	Fact 001-0146	3,233.42	
09/08/2011	T IV	11001251	VAL. MANT. EM. EXP 10	Fact 001-0146	16,057.49	
09/08/2011	T IV	62920867	VAL. MANT. EM. EXP 10	Fact 001-0146	845.12	
22/10/2015	I Nor	15002685	CRPAO CUOTA.15 1R e	Fact. 001-1597	36,806,157.20	
22/10/2015	I Nor	92069681	CRPAO CUOTA.15 1R e	Fact. 001-1597	1,737,250.63	
22/10/2015	I Nor	15002686	CRPAO CUOTA.15 1R e	Fact. 001-1597	4,887,857.68	

Extractos de pagos del MTC

Los desembolsos del Estado corresponden a las partidas o conceptos definidos de las obras como; el PAO, PAMO, Costo Anual de Mantenimiento, Transitabilidad, Adicionales, Periodos Final y Transitorio, entre otros. Hemos acumulado en partidas o conceptos los que servirán para comparar con los presupuestos iniciales definidos en las bases y las modificaciones de acuerdo a las adendas que se han firmado. No se ha encontrado presupuestos referenciales o montos aprobados para las partidas, como zonas críticas, emergencia, limpieza, implementación de peajes, obras accesorias, inestables, entre otros; por lo que se podría presumir que se habría dejado a libre disposición de los concesionarios la realización de estos trabajos con lo cual se ha dificultado cumplir con lo establecido en las normas presupuestarias de programación de tesorería, y otras.

De acuerdo a los procedimientos de la ejecución presupuestal, estos se llevaron por cada uno de los contratos aprobados, en el caso de la investigación tenemos tres contratos con diferentes proveedores para las obras ejecutadas en IIRSA Sur en los tramos II, III y IV, y para la ejecución de las obras señalizadas en IIRSA Norte, existe un solo contrato con un proveedor único a pesar que la obra se divide en muchas etapas de ejecución. Por lo que se prepara la ejecución por cada uno de los Tramos (II, III, IV y Norte) detallando por cada partida o componente de la construcción para poder comparar con las bases y los contratos suscritos, se toma el tipo de cambio promedio mensual publicados por la SBS para los pagos realizados en moneda nacional.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL TRAMO II PAGOS POR COMPONENTES DEL 2006 AL 2015

	CONCEPTO DEL PAGO / PARTIDA	
1	PAO + CRPAO; Pago Anual de Avance de Obra	344,748,754.45
2	PAMO Pago anual de Labores Operacionales	11,992,487.46
3	Valorización de Obras Periodo Final	368,688,715.90
4	Valorización de Obras Periodo Transitorio	101,395,742.98
5	Transitabilidad del periodo	17,281,077.85
6	Informe Técnico de Mantenimiento ITM	6,327,996.39
7	Pagos por Laudos Arbitrales	67,730,401.60
8	Costo Anual de Mantenimiento	20,957,890.66
9	Implementación U.I Peajes	21,319,031.89
10	Obras Adicionales; Marcapata - Vía Compensación	22,470,605.37
11	Obras Adicionales; Mantenimiento Eme-Limpieza	13,950,812.07
12	Obras Adicionales, Inestables	19,612,490.54
12	Obras Accesorias: Estabilidad Sectores	17,829,028.41
13	Otros: Pagos varios Accesorios	6,830,110.64
	Totales al 31 de diciembre 2015	1,041,135,146.21

Elaboración de la Comisión Investigadora

OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN LA EJECUCIÓN DEL TRAMO II

Como se ha observado, mediante la adenda N° 6, se crea la figura del Periodo Final y con la adenda N° 7 se determina el Monto Máximo del **Periodo Final** considerando hasta por el importe de US\$ 223,388,716.07, al que se le adiciona el 19 % del IGV, es decir el monto de US\$ 42,443,856.05 de acuerdo a la cláusula (8.22) del contrato. Resultando el importe Máximo del Periodo Final de US\$ 265,832,572.12. Sin embargo, se ha cancelado (de acuerdo al reporte del MTC) desde el 28 de agosto del 2009 hasta el 30 de noviembre del 2011 el importe de US\$ 368,688,715.90, con lo que se habría cancelado mayores montos a los autorizados hasta por el importe de US\$ 102,856,143.78, hecho que mostraría que los funcionarios encargados de la programación, ejecución y supervisión de las concesiones, no habrían cumplido sus funciones, al no salvaguardar los intereses del Estado y habrían actuado presuntamente en forma concertada con los concesionarios para entregarles mayores montos a los aprobados en claro perjuicio y desmedro de los fondos del Estado.

Periodo Final del Tramo II

Addenda N° 7 (08-07-2010)	US \$
Monto Máximo del Periodo Final Aprobado	144,357,372.44
Incremento del Monto M. del Periodo Final	79,031,343.63
Monto Total del Periodo Final	223,388,716.07
IGV 19 % (Cláusula 8.22 del Contrato)	42,443,856.05
Monto Total del Periodo Final	265,832,572.12
Pagos realizados - MTC Periodo Final(anexo II-1)	368,688,715.90
Diferencia (Mayores Pagos)	-102,856,143.78

Elaboración: Comisión Investigadora

Por otra parte, en el **Periodo Transitorio** del Tramo II el documento que certifica el avance de obra,(Adenda N°.5, cláusula tercera- definiciones), no cuenta con autorización presupuestal, pero sin embargo, por este concepto se ha cancelado el importe de US\$ 101,695,742.98 entre el 12 de marzo y el 8 de junio del año 2009.

No hay Presupuesto aprobado (anexo II.2)	US\$ 101,695,742.98
---	----------------------------

Por estos dos conceptos, Periodo Final y Periodo Transitorio, se habría pagado US\$ 204,551,886.76 importe mayor al autorizado y pactado en el contrato y adendas descritas. Por lo que existiría responsabilidad en los ministros de Economía y Finanzas, Transportes y Comunicaciones y el regulador; por no cautelar los intereses del Estado y beneficiar a las empresas concesionarias. Los ministros de Economía y Finanzas que han estado en este periodo son Luis Carranza Ugarte (del 19 de enero al 22 de diciembre del 2009), Mercedes Araos Fernández (del 22 de diciembre del 2009 al 12 de septiembre del 2010), Ismael Benavides Ferreyros (del 12 de diciembre del 2010 al 28 de julio del 2011) y Luis Miguel Castilla Rubio (del 28 de julio del 2011 al 14 de setiembre del 2014). Los ministros de Transportes y Comunicaciones son Enrique Cornejo Ramírez (del 29 de noviembre 2008 al 28 de julio de 2011) y Carlos Paredes

Rodríguez (del 28 de julio 2011 al 23 de junio 2014). El Jefe de OSITRAN del 2007 al 2012 fue Juan Carlos Zevallos Ugarte.

En el siguiente cuadro detallamos los documentos que se están observando financieramente y que requieren una mayor explicación:

OBSERVACIONES FINANCIERAS AL TRAMO II de IIRSA SUR

Fecha	PERIODO FINAL : URCOS INAMBARI	Documento	\$
28/08/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 3 (AL 25 JUN-09)	F.001-0043	4,152,339.03
28/08/2009	A CTA (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 3 (AL 25 JUN-09)	F.001-0043	743,672.36
28/08/2009	A CTA (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 4 (AL 25 JUL-09)	F.001-0044	1,300,031.26
28/08/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 2 (AL 25 MAY-09)	F.001-0045	852,654.27
28/08/2009	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 2 (AL 25 MAY-09)	F.001-0045	1,832,823.20
28/08/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 1 (AL 25 ABR-09)	F.001-0041	3,311,726.38
28/08/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 3 (AL 25 JUN-09)	F.001-0043	558,718.60
28/08/2009	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 3 (AL 25 JUN-09)	F.001-0043	164,833.77
28/08/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 4 (AL 25 JUL-09)	F.001-0044	6,661,620.05
28/08/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 2 (AL 25 MAY-09)	F.001-0045	8,651,448.50
28/08/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 1 (AL 25 ABR-09)	F.001-0041	977,616.70
28/08/2009	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 1 (AL 25 ABR-09)	F.001-0041	827,180.40
24/09/2009	VAL PERIODO FINAL Nº 5 OBRAS TR.02:	F.001-048	2,460,837.56
24/09/2009	VAL PERIODO FINAL Nº 5 OBRAS TR.02:	F.001-048	1,826,119.52
24/09/2009	VAL PERIODO FINAL Nº 5 OBRAS TR.02:	F.001-048	1,202,052.36
24/09/2009	VAL PERIODO FINAL Nº 5 OBRAS TR.02:	F.001-048	2,011,175.56
28/09/2009	SALDO (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 4 (AL 25 JUL-09)	F.001-0044	79,690.68
26/10/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 6 (AL 25 SET-09)	F.001-053	2,273,304.05
26/10/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 6 (AL 25 SET-09)	F.001-053	1,306,811.03
26/10/2009	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 6 (AL 25 SET-09)	F.001-053	680,221.87
23/11/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 7 (AL 25 OCT-09)	F.001-054	2,087,682.67
23/11/2009	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 7 (AL 25 OCT-09)	F.001-054	913,998.13
23/11/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 7 (AL 25 OCT-09)	F.001-054	2,676,387.45
11/12/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 8 (EXP.REAJ.MET.Nº8)	F.001-058	35,048.39
11/12/2009	A CTA (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 8 (EXP.REAJ.MET.Nº8)	F.001-058	1,884,913.68
11/12/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 8 (EXP.REAJ.MET.Nº8)	F.001-058	9,913,686.69
11/12/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 8 (EXP.REAJ.MET.Nº8)	F.001-058	10.00
11/12/2009	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 8 (EXP.REAJ.MET.Nº8)	F.001-058	16,532.87
17/12/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 9 (EXP.REAJ.MET.Nº 9)	F.001-059	23,567,005.94

17/12/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 9 (EXP.REAJ.MET.Nº 9)	F.001-059	2,251,621.04
17/12/2009	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 9 (EXP.REAJ.MET.Nº 9)	F.001-059	4,919,179.84
	Periodo en que fue ministro Luis Carranza Ugarte (MEF) y Enrique Cornejo Ramírez (MTC)		90,140,943.85
20/01/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 10 DIC-2009 OBRAS TR.02:	F.001-060	1,551,728.71
26/02/2010	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 11 (AL 25 ENE-10)	F.001-062	188,362.55
26/02/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 11 (AL 25 ENE-10)	F.001-062	986,528.96
31/03/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 12 (AL 25 FEB-10)	F.001-063	1,303,177.16
31/03/2010	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 12 (AL 25 FEB-10)	F.001-063	248,475.50
20/04/2010	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 13 (AL 25 MAR-10)	F.001-067	42,975,822.63
20/04/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 13 (AL 25 MAR-10)	F.001-067	18,149,688.48
28/04/2010	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 14 (AL 25 MAR-10)	F.001-068	6,733,872.89
28/04/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 14 (AL 25 MAR-10)	F.001-068	2,532,965.05
28/05/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 15 (AL 25 ABR-10)	F.001-070	11,351,235.24
24/06/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 16 (AL 25 MAYO-10)	F.001-071	8,951,796.09
22/07/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 17 (AL 25 JUNIO-2010)	F.001-072	23,383,891.73
27/08/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 18 (AL 25 JULIO 2010)	F.001-075	9,094,171.45
	Periodo en que fue ministra Mercedes Araos Fernández (MEF) y Enrique Cornejo Ramírez (MTC)		127,451,716.44
27/09/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 19 (AL 25 AGOSTO 2010)	F.001-077	10,417,774.44
27/10/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 20 (AL 25 SETIEMBRE 2010)	F.001-081	5,216,661.32
30/11/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 21 (AL 25 OCTUBRE 2010)	F.001-086	29,476,948.19
01/12/2010	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 21 (AL 25 OCTUBRE 2010)	F.001-086	3,128,527.86
	Sub Total		48,239,911.81
01/12/2010	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 21 (AL 25 OCTUBRE 2010)	F.001-086	13,442,731.99
20/12/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 22 (AL 25 NOVIEMBRE 2010)	F.001-092	13,732,035.72
20/12/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 22 (AL 25 NOVIEMBRE 2010)	F.001-092	722,738.72
29/12/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 23 (AL 15 DICIEMBRE 2010)	F.001-0101	1,300,742.52
29/12/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 23 (AL 15 DICIEMBRE 2010)	F.001-0101	8,165,656.63
29/12/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 23 (AL 15 DICIEMBRE 2010)	F.001-0101	569,408.45
29/12/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 23 (AL 15 DICIEMBRE 2010)	F.001-0101	1,352,361.42
31/01/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 23 (AL 15 DICIEMBRE 2010)	F.001-0104	19,021,192.72
31/01/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 23 (AL 15 DICIEMBRE 2010)	F.001-0104	1,001,115.40
11/03/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 24 (AL 30 DIC-2010)	F.001-0111	715,968.72
11/03/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 24 (AL 30 DIC-2010)	F.001-0111	326,437.84
11/03/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 24 (AL 30 DIC-2010)	F.001-0111	5,464,641.76
26/04/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 25 (AL 30 DIC-2010)	F.001-0119	2,540,953.83

26/04/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL N° 25 (AL 30 DIC-2010)	F.001-0119	1,238,977.49
26/04/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL N° 25 (AL 30 DIC-2010)	F.001-0119	20,962,516.62
	Periodo en que fue ministro Ismael Benavides Ferreyros (MEF)		90,557,479.83
	Periodo en que fue ministro Enrique Cornejo Ramírez (MTC)		138,797,391.64
	Proyecto de Ingeniería de Detalle		
23/11/2012	VAL N° 01 ELABORACION PID P. TRANSITORIO Y P. FINAL	F. 001-200	10,822,824.27
23/11/2012	VAL N° 01 ELABORACION PID P. TRANSITORIO Y P. FINAL	F. 001-200	1,475,839.68
	Periodo en que fue ministro Luis Castilla Rubio (MEF) y Carlos Paredes Rodríguez (MTC)		12,298,663.95
		Totales \$	368,688,715.88

Fuente: Pagos del MTC

PERIODO TRANSITORIO - TRAMO II

FECHA	ANEXO II-2 - IIRSA SUR	DOCUM	\$
12/03/2009	A CTA (IGV) VAL PERIODO TRANSITORIO N° 1 NOV-2008	F. 001-030	4,121,988.31
12/03/2009	A CTA (IGV) VAL PERIODO TRANSITORIO N° 1 NOV-2008	F. 001-030	3,288,189.92
12/03/2009	SALDO (VAL.NETA) VAL P. TRANSITORIO N° 1 NOV-2008	F. 001-030	38,336,835.42
25/03/2009	A CTA (V.NETA) VAL P. TRANSI N° 2 DIC-08, ENE-09 Y FEB-09	F. 001-031	21,663,164.58
25/03/2009	A CTA (IGV) VAL P. TRANSI N° 2 DIC-08, ENE-09 Y FEB-09	F. 001-031	6,570,310.30
27/03/2009	SALDO (V.NETA) VAL P TRANSI N° 2 DIC-08, ENE-09 Y FEB-09	F. 001-031	12,971,959.42
29/04/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO TRANSITORIO N° 3 MAR-09	Falta F	7,228,911.26
29/04/2009	A CTA (IGV) VAL PERIODO TRANSITORIO N° 3 MAR-09	F. 001-037	1,664,125.73
30/04/2009	SALDO (V.NETA) VAL PERIODO TRANSITORIO N° 3 MAR-09	F. 001-037	166,299.74
30/04/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO TRANSITORIO N° 3 MAR-09	Falta F	1,352,007.53
29/05/2009	A CTA (V.NETA) VAL P TRANSITORIO N° 4 (26 A 31 MAR-09)	F. 001-040	3,386,566.91
08/06/2009	SALDO (IGV) VAL P TRANSITORIO N° 4 (26 A 31 MAR-09)	F. 001-040	645,383.86
	Periodo en que fue ministro Luis Carranza Ugarte (MEF) y Enrique Cornejo Ramírez (MTC)		101,395,742.98

Fuente: Pagos del MTC

OBSERVACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL TRAMO III:

EJECUCION PRESUPUESTAL TRAMO III PAGOS POR COMPONENTES DEL 2006 AL 2015

	Concepto del Pago	US\$
1	PAO + CRPAO; Pago Anual de Avance de Obra	435,971,708.89
2	PAMO Pago anual de mantenimiento de obra	27,667,770.61
3	Transitabilidad del periodo	22,609,103.96
4	Informe Técnico de Mantenimiento - ITM	32,031,518.20
5	Implementación U.I Peajes	55,065,434.27
6	Obras Adicionales; Km 480 (Sector Pastora)	92,355,444.84
7	Obras Adicionales; Puente Billinghamurst	33,590,917.85
8	Valorización de Obras Periodo Final	164,860,102.89
9	Pagos por Laudos Arbitrales	72,113,866.72
10	Costo Anual de Mantenimiento	23,876,939.51
11	Obras Adicionales; Cruce Urbano	47,745,891.97
12	Obras Adicionales; val. de Emergencias, limpieza, Sectores	12,269,979.83
13	Obras Accesorias: Carcavas, Cámaras, Defensas.	49,228,933.32
14	Otros: Pagos, Plan Manejo Ambiental, Derrumbes	6,939,113.45
	Totales al 31 de diciembre 2015	1,076,326,726.32

Elaboración: Comisión Investigadora

De acuerdo a la addenda N° 5, el monto para las obras adicionales se modifica hasta por el importe de US\$ 30,000,000. más el IGV, por lo que se tendría el monto máximo autorizado por este concepto de US\$ 35,700,000.00; pero en el reporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se tiene pagos por Obras Adicionales - Cruce urbano, hasta por el importe de US\$ 47,745,891.97, por lo que se habría pagado un monto mayor al autorizado por la adenda, calculado en US\$ 12,045,891.97, en claro perjuicio al erario nacional, por lo tanto nuevamente estaríamos ante funcionarios que habría favorecido a las empresas concesionarias y ocasionado pérdidas al Estado.

ADENDA N° 5 (12.2)	US\$
Obras Adicionales aprobadas	30,000,000.00
Impuesto General a las Ventas (19 %)	5,700,000.00
Total aprobado Obras Adicionales	35,700,000.00
Pagos Realizados MTC (Anexo III-3)	47,745,891.97
Diferencia (mayores Pagos)	-12,045,891.97

Elaboración: Comisión Investigadora

Para el Tramo III, de acuerdo a la Adenda Nro. 5 se crea el concepto de Periodo Final al cual se considera un Importe de \$ 108,253,093.93 al que se le adicionará el IGV que asciende a US\$ 20,568,087.85, llegando al monto autorizado de \$ 128,821,181.78. Sin

embargo, de acuerdo al reporte del MTC se ha cancelado el importe de US\$ 164'860,102.90 demostrando que se habría pagado US\$ 36,038,921.12. más del montos aprobado.

INFORME 1486-12-GS-OSITRAN, Addenda 5		108,253,093.93
Impuesto General a las Ventas	19%	20,568,087.85
Total Aprobado		128,821,181.78
Pagos según el MTC (anexo III-4)		164,860,102.90
Diferencia (Mayores Pagos)	US\$	-36,038,921.12

Elaboración: Comisión Investigadora

Como se detalla, en el Tramo III, por gastos adicionales se pagó un importe mayor de US\$ 12'045,891.97 y por el Periodo Final se pagó de más el US\$ 36,038,921.12, con lo que **se habría ocasionado pérdidas al Estado hasta por el importe de US \$ 48'084,813.09**, existiendo responsabilidad en los Ministros de Estado de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones, así como del ente regulador por no cautelar los intereses del Estado.

OBRAS ADICIONALES - ANEXO III - 3

FECHA	OBRAS ADICIONALES	Documento	IMPORTE \$
27/09/2010	ADEL.EFECTIVO OBRA ADIC.: CRUCE URBANO P MALDONADO	F.001-0106	17,764,507.65
27/09/2010	ADEL.EFECTIVO O ADICIONAL EMP. PTE INTERN RIO ACRE	F.001-0108	1,771,764.63
27/09/2010	VAL.02 (AL 25 JULIO 2010) OBRA ADIC. EMP. PTE INT RIO ACRE	F.001-0111	140,889.13
27/09/2010	ADEL.EF O. ADIC. Y ACC: CARCAVAS C. URBANO P MALDONADO	F.001-0107	2,685,707.62
27/09/2010	VAL.03 (AL 25 AGOSTO 2010) O ADIC. EMP. PTE INTE. RIO ACRE	F. 001-0116	471,700.23
27/09/2010	VAL.01 (AL 25 JUNIO 2010) O ADIC. EMP. PTE INT. RIO ACRE	F.001-0112	232,063.13
27/10/2010	VAL Nº 01 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MALD	F.001-0128	2,701,179.98
27/10/2010	VAL.04 (AL 25 SET-2010) O. ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F.001-0125	634,747.88
27/10/2010	VAL Nº 01 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MALDON	F.001-0129	37,418.68
30/11/2010	VAL.05 (AL 25 OCT-2010) O ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F.001-0141	447,428.81
30/11/2010	VAL Nº 02 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MALD	F.001-0143	464,170.61
30/11/2010	VAL Nº 02 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MAL	F.001-0142	3,113,758.20
21/12/2010	VAL Nº 03 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MALD	F.001-0156	17,061.48
21/12/2010	VAL Nº 03 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MAL	F.001-0147	1,128,429.79
21/12/2010	VAL Nº 03 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MALD	F.001-0147	59,391.04

21/12/2010	VAL Nº 03 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0156	897.97
21/12/2010	VAL.06 (AL 25 NOV-2010) OBRA ADIC. EMP. PTE INTE RIO ACRE	F. 001-0153	60,116.54
21/12/2010	VAL.06 (AL 25 NOV-2010) OBRA ADIC. EMP. PTE INTE RIO ACRE	F. 001-0153	3,164.03
16/02/2011	VAL Nº 04 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO PUERTO M	F. 001-0184	1,216,207.00
16/02/2011	VAL Nº 04 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO PUERTO M	F. 001-0184	64,010.90
16/02/2011	VAL Nº 04 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MALDONADO	F. 001-0183	113,107.08
16/02/2011	VAL Nº 04 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MAL	F. 001-0183	5,953.00
11/03/2011	A CTA VAL Nº 05 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MA	F. 001-0196	434,478.97
11/03/2011	A CTA VAL Nº 05 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MAL	F. 001-0197	811,642.45
11/03/2011	SALDO VAL Nº 05 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P	F. 001-0196	56,699.50
11/03/2011	SALDO VAL Nº 05 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MA	F. 001-0196	25,851.50
11/03/2011	SALDO VAL Nº 05 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MAL	F. 001-0197	105,919.34
11/03/2011	SALDO VAL Nº 05 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MA	F. 001-0197	48,292.73
31/03/2011	SALDO VAL Nº 06 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P M	F. 001-0204	183,387.42
31/03/2011	SALDO VAL Nº 06 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0203	510,397.89
31/03/2011	A CTA VAL Nº 06 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0204	22,493.19
31/03/2011	A CTA VAL Nº 06 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0204	10,967.76
31/03/2011	A CTA VAL Nº 06 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0203	62,602.32
31/03/2011	A CTA VAL Nº 06 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0203	30,525.10
10/05/2011	A CTA VAL Nº 07 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0224	182,315.09
10/05/2011	A CTA VAL Nº 07 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0224	3,320.72
10/05/2011	A CTA VAL Nº 07 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0224	25,825.54
10/05/2011	A CTA VAL Nº 07 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0224	17,417.78
10/05/2011	SALDO VAL Nº 07 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MA	F. 001-0224	4,845.70
10/05/2011	SALDO VAL Nº 07 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P M	F. 001-0224	12,474.95
10/05/2011	SALDO VAL Nº 07 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0225	16,866.67
	Sub Total		35,700,000.00
10/05/2011	SALDO VAL Nº 07 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0225	34,865.81
10/05/2011	SALDO VAL Nº 07 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0225	25,224.93
10/05/2011	A CTA VAL Nº 07 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO MALDO	F. 001-0225	420,870.31
31/05/2011	A CTA VAL Nº 08 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0235	81,862.61
31/05/2011	A CTA VAL Nº 08 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MA	F. 001-0236	560,630.87
31/05/2011	SALDO VAL Nº 08 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P M	F. 001-0235	9,901.81
31/05/2011	SALDO VAL Nº 08 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MA	F. 001-0235	4,828.15
31/05/2011	SALDO VAL Nº 08 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0236	67,811.90

31/05/2011	SALDO VAL Nº 08 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0236	33,065.31
05/07/2011	A CTA VAL Nº 09 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO PUE	F. 001-0247	8,716.59
05/07/2011	A CTA VAL Nº 09 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MAL	F. 001-0246	1,030,747.16
05/07/2011	SALDO VAL Nº 09 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P	F. 001-0247	1,059.71
05/07/2011	SALDO VAL Nº 09 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P	F. 001-0247	516.72
05/07/2011	SALDO VAL Nº 09 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P	F. 001-0246	125,311.72
05/07/2011	SALDO VAL Nº 09 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MAL	F. 001-0246	61,102.40
27/07/2011	A CTA VAL Nº 10 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0257	1,826,491.96
27/07/2011	SALDO VAL Nº 10 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0257	221,650.32
27/07/2011	SALDO VAL Nº 10 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0257	108,077.44
	Ismael Benavidez Ferreyros (MEF)		4,622,735.72
	Enrique Cornejo Ramírez (MTC)		40,322,735.72
30/09/2011	SALDO VAL Nº 12 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MAL	F. 001-0291	16,067.14
30/09/2011	SALDO VAL Nº 12 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MAL	F. 001-0291	7,834.39
30/09/2011	A CTA VAL Nº 12 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0291	131,066.70
08/11/2011	SALDO VAL Nº 13 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P M	F. 001-0314	4,931.64
08/11/2011	SALDO VAL Nº 13 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P M	F. 001-0314	2,404.68
08/11/2011	SALDO VAL Nº 13 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0315	6,912.03
08/11/2011	SALDO VAL Nº 13 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0315	3,370.32
08/11/2011	A CTA VAL Nº 13 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO PU M	F. 001-0314	40,622.24
08/11/2011	A CTA VAL Nº 13 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MA	F. 001-0315	56,934.79
30/11/2011	SALDO VAL Nº 09 OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE Y	F. 001-0318	24,559.48
30/11/2011	SALDO VAL Nº 09 OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0318	11,975.29
30/11/2011	A CTA VAL Nº 09 OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0318	202,298.09
21/12/2011	A CTA VAL Nº 14 CRUCE URBANO PUERTO MALD	F. 001-0328	38,096.27
28/12/2011	A CTA VAL Nº 11 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P MA	F. 001-0333	1,235,375.28
28/12/2011	A CTA VAL Nº 08 OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0335	20,980.16
28/12/2011	SALDO VAL Nº 11 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0333	150,200.93
28/12/2011	SALDO VAL Nº 11 OBRA ADIC. TRAMO.02 CRUCE URBANO P M	F. 001-0333	73,238.47
28/12/2011	SALDO VAL Nº 08 OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0335	2,550.84
28/12/2011	SALDO VAL Nº 08 OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0335	1,243.80
28/12/2011	A CTA VAL Nº 07 OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0332	11,906.34
28/12/2011	A CTA VAL Nº 11 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P MA	F. 001-0334	35,565.40
28/12/2011	SALDO VAL Nº 07 OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0332	1,447.62
28/12/2011	SALDO VAL Nº 07 OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0332	705.85
28/12/2011	SALDO VAL Nº 11 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO MA	F. 001-0334	4,324.15
28/12/2011	SALDO VAL Nº 11 OBRA ADIC. TRAMO.01 CRUCE URBANO P M	F. 001-0334	2,108.48
25/05/2012	VAL Nº 17 OBRA ADIC. TR. 01 CRUCE URBANO P MALDONADO	F. 001-0374	96,806.66

25/05/2012	VAL Nº 17 OBRA ADIC. TR. 01 CRUCE URBANO P MALDONADO	F. 001-0374	5,095.09
25/05/2012	VAL Nº 16 OBRA ADIC. TR. 01 Y 02 CRUCE URBANO P MALDON	F. 001-0378	1,746,582.48
25/05/2012	VAL Nº 16 OBRA ADIC. TR. 01 Y 02 CRUCE URBANO P MAL	F. 001-0378	91,925.39
28/05/2012	A CTA VAL Nº 15 OBRA ADIC. TR. 01 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0362	779,168.37
28/05/2012	A CTA VAL Nº 15 OBRA ADIC. TR. 02 CRUCE URBANO P MALDON	F. 001-0364	1,168,821.67
28/05/2012	VAL Nº 10 OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0367	720,355.46
28/05/2012	VAL Nº 10 OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0367	37,913.44
28/05/2012	SALDO VAL Nº 15 OBRA ADIC. TR. 01 CRUCE URBANO P MALD	F. 001-0362	95,338.70
28/05/2012	SALDO VAL Nº 15 OBRA ADIC. TR. 01 CRUCE URBANO P MALDON	F. 001-0362	46,487.46
28/05/2012	SALDO VAL Nº 15 OBRA ADIC. TR. 02 CRUCE URBANO P MALDON	F. 001-0364	395,105.93
28/05/2012	SALDO VAL Nº 15 OBRA ADIC. TR. 02 CRUCE URBANO P MALDON	F. 001-0364	83,003.18
20/12/2013	SALDO DE OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0553	63,320.35
20/12/2013	SALDO DE OBRA ADIC. EMP. PTE INTERNAC. RIO ACRE	F. 001-0553	2,638.35
22/08/2014	MONTO X RECONOCER LIQ.OBRA ADIC. EMP. PTE INT. RIO ACRE	F. 001-0656	3,718.41
22/08/2014	MONTO X RECONOCER LIQ.OBRA ADIC. EMP. PTE INT. RIO ACRE	F. 001-0656	154.93
	Luis Castilla Rubio (MEF)		7,423,156.25
	Carlos Paredes Rodríguez (MTC)		
	TOTAL		47,745,891.97

Fuente: Pagos del MTC

PERIODO FINAL – TRAMO III – ANEXO III-4

FECHA	PERIODO FINAL OBRAS TR.03:	DOCUM	\$
20/08/2009	A CTA (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 1 (AL 25 JUN-09)	F. 001-039	3,355,877.88
20/08/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 1 (AL 25 JUN-09)	F. 001-039	5,173,001.66
20/08/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 1 (AL 25 JUN-09)	F. 001-039	8,058,088.48
24/08/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 2 (AL 25 JUL-09)	F. 001-040	8,330,569.99
24/08/2009	SALDO (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 1 (AL 25 JUN-09)	F. 001-039	4,318,432.48
24/08/2009	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 2 (AL 25 JUL-09)	F. 001-040	1,595,681.02
24/09/2009	VAL PERIODO FINAL Nº 3 OBRAS TR.03	F. 001-043	4,528,039.01
24/09/2009	VAL PERIODO FINAL Nº 3 OBRAS TR.03	F. 001-043	4,839,340.88
24/09/2009	VAL PERIODO FINAL Nº 3 OBRAS TR.03 IIRSA SUR	F. 001-043	20,827,604.25
26/10/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 4 (AL 25 SET-09)	F. 001-057	1,137,977.73
26/10/2009	A CTA (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 4 (AL 25 SET-09)	F. 001-057	3,145,279.08
26/10/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 4 (AL 25 SET-09)	F. 001-057	13,407,377.19
09/11/2009	SALDO (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 4 (AL 25 SET-09)	F. 001-057	1,968,509.86
23/11/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 5 (AL 25 OCT-09)	F.001-066	2,308,559.33
23/11/2009	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 5 (AL 25 OCT-09)	F.001-066	2,683,371.04
23/11/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 5 (AL 25 OCT-09)	F.001-066	11,678,086.08

21/12/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 6 (AL 25 NOV-09)	F.001-067	7,746,535.20
21/12/2009	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 6 (AL 25 NOV-09)	F.001-067	1,918,180.65
21/12/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 6 (AL 25 NOV-09)	F.001-067	2,289,868.59
30/12/2009	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 7 (AL 15 DIC-09)	F.001-075	4,526,040.25
30/12/2009	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 7 (AL 15 DIC-09)	F.001-075	865,027.26
	Luis Carranza Ugarte (MEF)		114,701,447.91
	Enrique Cornejo Ramírez (MTC)		
26/02/2010	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 8 (AL 25 ENE-10)	F. 001-077	748,036.97
26/02/2010	A CTA (V.NETA) VAL PERIODO FINAL Nº 8 (AL 25 ENE-10)	F. 001-077	3,917,764.45
31/03/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 9 (AL 25 FEB-10) O TR.3	F. 001-082	3,349,387.00
31/03/2010	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 9 (AL 25 FEB-10)	F. 001-082	2,407,996.71
23/04/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 10 (AL 25 MAR-10)	F. 001-095	3,095,589.84
26/04/2010	SALDO (IGV) VAL PERIODO FINAL Nº 10 (AL 25 MAR-10)	F. 001-095	591,060.44
28/05/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 11 (AL 25 ABR-10) OBRAS TR.03:	F. 001-098	9,898.46
	Sub Total		14,119,733.87
28/05/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 11 (AL 25 ABR-10) OBRAS TR.03:	F. 001-098	3,069,865.17
24/06/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 12 (AL 25 MAYO-10) O TR.03:	F. 001-0100	3,052,197.76
22/07/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 13 (AL 25 JUNIO 2010) O TR.3	F. 001-0103	986,046.62
27/08/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 14 (AL 25 JULIO 2010) O TR.3	F. 001-105	702,306.73
27/09/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 15 (AL 25 AGOSTO 2010)	F. 001-0115	822,011.12
27/10/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 16 (AL 25 SETIEMBRE 2010)	F. 001-0121	143,507.23
25/11/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 17 (AL 25 OCTUBRE 2010)	F. 001-0139	6,954,961.29
20/12/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 18 (AL 25 NOVIEMBRE 2010)	F. 001-0157	6,399,792.23
20/12/2010	VAL PERIODO FINAL Nº 18 (AL 25 NOVIEMBRE 2010)	F. 001-0157	336,831.17
16/02/2011	VAL PERIODO FINAL Nº 19 (AL 17 DICIEMBRE 2010)	F. 001-0187	1,742,193.10
16/02/2011	VAL PERIODO FINAL Nº 19 (AL 17 DICIEMBRE 2010)	F. 001-0187	91,694.37
	Ismael Benavides Ferreyros (8MEF)		24,301,406.79
	Enrique Cornejo Ramírez (MTC)		38,421,140.66
30/11/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 20 (AL 30 DICIEM 2010)	F. 001-0322	104,375.41
30/11/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 20 (AL 30 DICIEM 2010)	F. 001-0322	50,893.79
30/11/2011	VAL PERIODO FINAL Nº 20 (AL 30 DICIEMBRE 2010)	F. 001-0322	859,747.14
27/06/2012	VAL PERIODO FINAL Nº 21 (AL 30 DICIEMBRE 2010)	F. 001-0386	7,246,740.69
27/06/2012	VAL PERIODO FINAL Nº 21 (AL 30 DICIEMBRE 2010)	F. 001-0386	381,407.40
29/11/2012	VAL Nº 01 ELABORACION PID PARA OBRAS PERIOFINAL	F. 001-0421	2,723,027.91
29/11/2012	VAL Nº 01 ELABORACION PID PARA OBRAS PERI FINAL	F. 001-0421	371,321.99
	Luis Castilla Rubio (MEF) y Carlos Paredes (MTC)		11,737,514.33
	TOTAL		164,860,102.90

Fuente: Pagos del MTC

Por otra parte, parecen excesivos los desembolsos por la construcción de las casetas de las unidades de peaje, observándose que en el Tramo III de 403.20 Km. lineales de construcción, se ha desembolsado el importe de US\$ 55'065,434.22 (cincuenta y cinco millones sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro y 22/100 dólares americanos), de acuerdo a las distancias de los hitos en 403 km. se habría construido 3 hitos (el planchón, San Lorenzo, y Unión Progreso) que de acuerdo al PAO Contractual, técnicamente no justificaría el desembolso mayor a los 55 millones de dólares en las tres casetas. En la construcción de cada hito (3) se habría gastado un importe superior a los US\$ 18'000,000.00 en cada uno, monto que consideramos excesivo, por lo que se recomienda una inspección y verificación.

En cuanto a la recaudación de ingresos por los servicios públicos prestados (cobro de peajes a cargo del concesionario), no se tiene mayor información. De acuerdo a los datos proporcionada por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, se nos ha indicado que en este tramo se comenzó a cobrar por este concepto a partir del 31 de marzo del año 2012, teniendo los hitos denominados: el Planchón, San Lorenzo y Unión Progreso y que en los meses de abril y mayo del 2012 se habría cobrado un aproximado mensual de s/. 345,000.00.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL TRAMO IV PAGOS POR COMPONENTES DEL 2006 AL 2015

Concepto del Pago		US\$
1	PAO + CRPAO; Pago Anual de Avance de Obra	243,242,068.16
2	PAMO Pago anual de mantenimiento de obra	27,996,448.02
3	Valorización de Obras Periodo Final	247,149,806.29
4	Informe Técnico de Mantenimiento ITM	10,863,495.81
5	Obras Adicionales; Sectores Críticos	270,793,391.65
6	Pagos por Laudos Arbitrales	20,437,678.44
7	Transitabilidad del periodo	22,685,529.38
8	Costo Anual de Mantenimiento	23,702,171.97
9	Implementación U.I Peajes	20,422,358.98
10	Obras Mantenimiento emergencia, vario	60,908,334.65
11	Obras Adicionales; CAM Valorizaciones trimestrales	1,961,880.35
12	Obras Adicionales; Accesos, Vía evitamiento	26,186,574.88
13	Obras Accesos, Defensas Rivereñas, otro	18,986,360.24
14	Otros: Pagos Obras Adicionales, Puentes, varios	2,683,604.94
Totales al 31 de diciembre 2015		998,019,703.76

Elaboración: Comisión Investigadora

De acuerdo a la adenda N° 6, del 6 de agosto del 2009, se crea el término de Periodo Final, el plazo de ejecución es hasta el 31 de marzo del 2011. El Informe N° 2783-11-GS-OSITRAN de fecha 26 de diciembre del 2011 en el cuadro de "Valorizaciones del Tramo 4 –Periodo Final en US\$" considera el importe de \$ 160,250,533.95 al que se agrega el IGV de \$ 30,447,601.45 obteniendo el importe aprobado de \$ 190,698,135.40. Sin embargo, el MTC, informa que por este concepto se ha pagado US\$

247,149,806.27, cifra mayor a la cantidad al aprobada, **es decir se tiene un pago adicional de US\$ 56,451,670.87, monto que significaría una pérdida al Estado.** Inclusive no se ha tenido en cuenta los periodos de pago que según la cláusula N° 4.1.3, dice que las obras por este concepto serán reconocidas hasta el 31 de marzo del año 2011, sin embargo de acuerdo al reporte de pagos efectuados por el MTC se ha pagado por el Periodo Final todo el año 2011 inclusive el año 2012:

Informe N° 2783-11-GS-OSITRAN, Adenda 6		160,250,533.95
Impuesto General a las Ventas	19%	30,447,601.45
Total Aprobado		190,698,135.40
Pago según reporte del MTC (anexo IV - 5)		247,149,806.27
Diferencia (Mayores Pagos)	\$	-56,451,670.87

Elaboración: Comisión Investigadora

PAGOS POR PERIODO FINAL - TRAMO IV – ANEXO IV-5

FECHA	PERIODO FINAL	DOCUM	\$
24/06/2010	VAL PERIODO FINAL N° 01 (AL 25 MAYO-10)	F. 001-0075	14,832,403.01
30/06/2010	ADEL.EFECT.01 DESARROLLO PERIODO FINAL	F. 001-0076	51,663,845.26
27/07/2010	A CTA VAL PERIODO FINAL N° 02 (AL 25 JUNIO 2010)	F. 001-0078	7,793,127.88
05/08/2010	SALDO VAL PERIODO FINAL N° 02 (AL 25 JUNIO 2010)	F. 001-0078	2,172,488.23
27/08/2010	VAL PERIODO FINAL N° 03 (AL 25 JULIO 2010)	F. 001-079	9,950,510.85
27/09/2010	VAL PERIODO FINAL N° 04 (AL 25 AGOSTO 2010)	F. 001-083	14,413,965.10
27/10/2010	VAL PERIODO FINAL N° 05 (AL 25 SETIEMBRE 2010)	F. 001-091	6,989,486.70
25/11/2010	VAL PERIODO FINAL N° 06 (AL 25 OCTUBRE 2010)	F. 001-092	12,653,946.25
20/12/2010	VAL PERIODO FINAL N° 07 (AL 25 NOVIEMBRE 2010)	F. 001-095	12,598,017.00
20/12/2010	VAL PERIODO FINAL N° 07 (AL 25 NOVIEMBRE 2010)	F. 001-095	663,053.52
15/02/2011	VAL PERIODO FINAL N° 08 (AL 25 DICIEMBRE 2010)	F. 001-097	11,590,639.47
15/02/2011	VAL PERIODO FINAL N° 08 (AL 25 DICIEMBRE 2010)	F. 001-097	610,033.66
11/03/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL N° 09 (AL 25 ENERO 2011)	F. 001-0102	682,054.68
11/03/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL N° 09 (AL 25 ENERO 2011)	F. 001-0102	310,975.12
11/03/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL N° 09 (AL 25 ENERO 2011)	F. 001-0102	5,226,472.65
31/03/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL N° 10 (AL 25 FEB-2011)	F. 001-0112	573,692.09
31/03/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL N° 10 (AL 25 FEB-2011)	F. 001-0112	279,734.16
31/03/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL N° 10 (AL 25 FEB-2011)	F. 001-0112	4,677,322.32
03/05/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL N° 11 (AL 25 MAR-2011)	F. 001-0116	55,502.35
03/05/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL N° 11 (AL 25 MAR-2011)	F. 001-0116	109,718.00
03/05/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL N° 11 (AL 25 MAR-2011)	F. 001-0116	334,278.89
03/05/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL N° 11 (AL 25 MAR-2011)	F. 001-0116	219,982.86

03/05/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 11 (AL 25 MAR-2011)	F. 001-0116	3,601,875.72
03/05/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 11 (AL 25 MAR-2011)	F. 001-0116	7,154.39
31/05/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 12 (AL 25 ABR-2011)	F. 001-0126	408,055.22
31/05/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 12 (AL 25 ABR-2011)	F. 001-0126	198,969.08
31/05/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 12 (AL 25 ABR-2011)	F. 001-0126	3,373,572.50
05/07/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 13 (AL 25 MAY-2011)	F. 001-0130	14,696,597.67
05/07/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 13 (AL 25 MAY-2011)	F. 001-0130	1,786,719.30
05/07/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 13 (AL 25 MAY-2011)	F. 001-0130	871,210.23
27/07/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 14 (AL 25 JUN-2011)	F. 001-0135	7,352,731.24
	Sub Total		190,698,135.40
27/07/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 14 (AL 25 JUN-2011)	F. 001-0135	1,381,666.25
27/07/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 14 (AL 25 JUN-2011)	F. 001-0135	1,059,945.58
27/07/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 14 (AL 25 JUN-2011)	F. 001-0135	516,832.96
	Ismael Benavides Ferreyros (MEF)		2,958,444.79
	Enrique Cornejo Ramírez (MTC)		193,656,580.19
13/09/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 15 (AL 25 JUL-2011)	F. 001-0151	998,526.88
13/09/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 15 (AL 25 JUL-2011)	F. 001-0151	8,234,283.29
13/09/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 15 (AL 25 JUL-2011)	F. 001-0151	486,885.00
26/09/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 16 (AL 22 AGO-2011)	F. 001-0156	4,829,694.55
26/09/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 16 (AL 22 AGO-2011)	F. 001-0156	594,189.72
26/09/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 16 (AL 22 AGO-2011)	F. 001-0156	289,728.87
24/10/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 17 (A SET-2011)	F. 001-0190	1,837,084.11
24/10/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 17 (A SET-2011)	F. 001-0190	895,768.28
24/10/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 17 (A SET-2011)	F. 001-0190	15,138,184.79
29/11/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 18 (A OCT-2011)	F. 001-0197	364,239.61
29/11/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 18 (A OCT-2011)	F. 001-0197	177,604.43
29/11/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 18 (A OCT-2011)	F. 001-0197	3,000,265.99
19/12/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 19 (A NOV-2011)	F. 001-0213	11,086,364.04
19/12/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 19 (A NOV-2011)	F. 001-0213	1,347,916.07
19/12/2011	SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 19 (A NOV-2011)	F. 001-0213	657,248.33
29/12/2011	A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 20 OBRAS TR.4:	F. 001-0221	3,010,457.84
29/12/2011	2DO A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 20 OBRAS	F. 001-0221	110,737.07
29/12/2011	2DO A CTA VAL PERIODO FINAL Nº 20 OBRAS	F. 001-0221	178,473.16
08/02/2012	DEVENGADO SALDO VAL PERIODO FINAL Nº 20	F. 001-0221	255,574.05
	Luis Castilla Rubio (MEF)		53,493,226.08
	Carlos Paredes Rodríguez (MTC)		
	TOTAL		247,149,806.27

Fuente: Pagos del MTC

En cuanto a la recaudación de ingresos por los servicios públicos prestados (cobro de peajes a cargo del concesionario), la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, sostiene que en este tramo se comenzó a cobrar por este concepto a partir del 1 de octubre del año 2011, teniendo los hitos denominados; San Gabán y Macusani y que **en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2011, se habría cobrado un aproximado mensual de s/. 200,000.00 en el Tramo.**

En la construcción de cada hito se habría gastado un aproximado de US\$ 10'000,000.00

EJECUCION PRESUPUESTAL IIRSA NORTE PAGOS POR COMPONENTES DEL 2006 AL 2015

	Concepto del Pago	US\$
1	PAO + CRPAO; Pago Anual de Avance de Obra	277,588,950.07
2	PAMO Pago anual de mantenimiento de obra	122,459,171.87
3	Informe Técnico de Mantenimiento ITM	145,674,139.79
4	Pagos por Laudos Arbitrales / Obras adicionales (ade 5)	65,843,528.85
5	Costo Anual de Mantenimiento	23,062,140.34
6	Distribución Equilibrio Económico	10,893,544.34
7	Obras Adicionales; Nuevo Puerto, Vía Evitamiento (ad 5)	85,391,840.91
8	Obras Accesorias, sector Aserradero	41,140,618.66
9	Obras Accesorias, Seguridad Vial	13,951,042.00
10	Obras Accesorias; Inestables	3,827,963.88
11	Obras Accesorias; Sector 15,17,27,28,92	182,733,813.82
12	Obras Adicionales; Distribución de Riesgos	31,860,621.35
13	Otros: Pagos Obras varios , accesorios	4,650,507.99
14	Obras Adicionales; Segunda Calzada Piura Paita (aden 7)	81,329,512.62
15	Obras Adicionales; Intercambio Vial – Piura (adenda 6)	27,615,286.87
	Totales al 31 de diciembre 2015 \$	1,118,022,683.36

Elaboración: Comisión Investigadora

Observaciones en IIRSA NORTE

En la Cláusula 6.39 de Contrato, que para obras adicionales se aprueba el importe de hasta US\$ 10'000,000 y con Adenda N° 5 de fecha 03 de mayo del 2011, se aprueba el importe de \$ 53'500,000.00 al que se le agregará el IGV. En esa fecha, de acuerdo al D.S N° 055-99-EF, el porcentaje del IGV era del 19 %, con la dación de la Ley N° 29666 que rige a partir del 1 de marzo del año 2011, el porcentaje del IGV es de 18 %, por lo que las adendas aprobadas a partir del mes de marzo del 2011 y hasta la actualidad se considerará el 18 % como IGV. Obteniendo el total aprobado de \$ 75,030,000.00, sin embargo de acuerdo al reporte del MTC por este concepto se ha pagado el importe de US\$ 110,588,726.84 (incluye los pagos realizados mediante los Laudos Arbitrales), por lo que **se habría entregado un importe adicional de \$ 35,558,726.84 en desmedro de los fondos del Estado.**

OBRAS ADICIONALES IIRSA NORTE

IIRSA NORTE	US\$
Obras Adicionales aprobadas en el Contrato	10,000,000.00
Impuesto General a las Ventas (19 %)	1,900,000.00
Sub Total	11,900,000.00
Adenda N° 5 : Para Obras Adicionales	53,500,000.00
Impuesto General a las Ventas (18 %)	9,630,000.00
Sub Total	63,130,000.00
Total Aprobado: Obras Adicionales	75,030,000.00
Pagos del MTC- Adicionales - Incluye Laudos	110,588,726.84
Diferencia (mayores pagos)	-35,558,726.84

Elaboración: Comisión Investigadora

PAGOS POR OBRAS ADICIONALES IIRSA NORTE – Anexo IN 6

FECHA	OBRAS - ADICIONALES, VARIAS	DOCUM	IMPORTE US\$
14/12/2010	VAL.01 AGO-2010 OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F. 001-0219	244,436.22
14/12/2010	VAL.01 AGO-2010 OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F. 001-0219	12,865.06
22/12/2010	VAL.02 SETIEMBRE OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F. 001-0228	25,583.02
30/12/2010	VAL.03 OCTUBRE OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F. 001-0231	375,624.44
30/12/2010	VAL.03 OCTUBRE OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F. 001-0231	19,706.24
02/02/2011	VAL.04 NOVIEMBRE OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F.001-0234	560,070.22
02/02/2011	VAL.04 NOVIEMBRE OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F.001-0234	29,477.38
28/02/2011	VAL.05 DIC-2010 OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F.001-0245	3,504,592.40
28/02/2011	VAL.05 DIC-2010 OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F.001-0245	184,452.23
30/03/2011	VAL.06 ENE-2011 OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F.001-0255	76,599.11
09/05/2011	VAL.07 FEB-2011 OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F.001-0274	1,521,990.41
09/05/2011	VAL.07 FEB-2011 OBRA ADICIONAL VIA EVITA TARAP	F.001-0274	80,104.76
	Ismael Benavides Ferreyros (MEF)		6,635,501.49
	Enrique Cornejo Ramírez (MTC)		
29/12/2011	A CTA ADEL.EFECT.01 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0377	12,033,989.91
29/12/2011	A CTA ADEL.EFECT.01 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0377	633,367.89
29/12/2011	2DO. A CTA ADEL.EFECT.01 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YU	F.001-0378	1,725,991.85
29/12/2011	2DO. A CTA ADEL.EFECT.01 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YU	F.001-0378	90,841.67
20/01/2012	SALDO ADEL.EFECT.01 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YUR	F.001-0387	6,559,516.93
20/01/2012	SALDO ADEL.EFECT.01 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURI	F.001-0387	345,237.73
27/01/2012	A CTA ADEL.EFECT.01 (REAJ. A NOV-11) O ADIC. ACC. NVO. P.Y	F.001-0389	4,500,840.80
27/01/2012	A CTA ADEL.EFECT.01 (REAJ. A NOV-11) O ADIC. ACC. NVO. P.Y	F.001-0389	236,886.35

07/06/2012	VAL Nº 01 FEB-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0414	110,151.62
07/06/2012	VAL Nº 01 FEB-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0414	5,797.46
20/06/2012	VAL Nº 02 MAR-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0415	426,889.33
20/06/2012	VAL Nº 02 MAR-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0415	22,467.86
25/06/2012	VAL Nº 03 ABR-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0416	633,076.91
25/06/2012	VAL Nº 03 ABR-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0416	33,319.84
25/07/2012	VAL Nº 04 MAY-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0419	987,128.32
25/07/2012	VAL Nº 04 MAY-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0419	51,954.12
09/08/2012	VAL Nº 05 JUN-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0421	1,946,934.59
09/08/2012	VAL Nº 05 JUN-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0421	102,470.24
14/08/2012	SALDO VAL Nº 05 JUN-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YUR	F.001-0421	11,189.28
14/08/2012	SALDO VAL Nº 05 JUN-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YUR	F.001-0421	588.91
31/10/2012	VAL Nº 06 JUL-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0432	1,820,731.60
31/10/2012	VAL Nº 06 JUL-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0432	95,827.98
16/11/2012	VAL Nº 07 AGO-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0441	2,076,487.45
16/11/2012	VAL Nº 07 AGO-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0441	109,288.81
30/11/2012	VAL Nº 08 SET-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0442	3,297,945.18
30/11/2012	VAL Nº 08 SET-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0442	173,576.06
21/01/2013	VAL Nº 09 OCT-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0453	1,180,399.91
21/01/2013	VAL Nº 09 OCT-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0453	62,126.30
06/02/2013	VAL Nº 10 NOV-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0464	786,860.72
06/02/2013	VAL Nº 10 NOV-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0464	41,413.72
06/02/2013	VAL Nº 11 DIC-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0465	485,267.44
06/02/2013	VAL Nº 11 DIC-2012 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0465	25,540.39
14/05/2013	VAL Nº 12 ENE-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0475	52,878.68
14/05/2013	VAL Nº 12 ENE-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0475	2,783.09
31/05/2013	VAL Nº 13 FEB-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0481	153,323.73
31/05/2013	VAL Nº 13 FEB-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0481	8,069.67
15/07/2013	VAL Nº 01 A MAR-2013 SOCIO AMB. O. ADIC. NVO. PU YURI	F.001-0485	148,106.08
15/07/2013	VAL Nº 01 A MAR-2013 SOCIO AMB. O. ACC. NVO. PTO YURI	F.001-0485	7,795.06
02/08/2013	VAL Nº 14 MAR-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURI	F.001-0491	293,284.08
02/08/2013	VAL Nº 14 MAR-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURI	F.001-0491	15,436.00
28/08/2013	VAL Nº 15 ABR-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0503	73,664.21
28/08/2013	VAL Nº 15 ABR-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0503	3,877.06
25/09/2013	VAL Nº 16 MAY-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0508	453,579.60
25/09/2013	VAL Nº 16 MAY-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0508	23,872.61
27/09/2013	VAL Nº 17 JUN-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0525	1,531,057.26
27/09/2013	VAL Nº 17 JUN-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0525	80,581.96

14/10/2013	VAL Nº 18 JUL-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0537	618,855.55
14/10/2013	VAL Nº 18 JUL-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0537	32,571.35
20/11/2013	VAL Nº 19 AGO-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0551	2,152,024.77
20/11/2013	VAL Nº 19 AGO-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0551	89,667.70
20/11/2013	VAL Nº 20 SET-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIMA	F.001-0553	874,368.40
20/11/2013	VAL Nº 20 SET-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIMA	F.001-0553	36,432.02
27/11/2013	VAL Nº 02 A SET-2013 SOCIO AMB. O ADIC. ACC. NVO. P YUR	F.001-0556	532,063.90
27/11/2013	VAL Nº 02 A SET-2013 SOCIO AMB. O.ADIC. ACC. NVO. P YURI	F.001-0556	22,169.33
10/12/2013	ADEL.EFECT. Nº 01 OBRA ADICIONAL VIA DE EV, DE PIURA	F.001-0562	8,673,929.23
	Sub Total		56,494,498.51
10/12/2013	ADEL.EFECT. Nº 01 OBRA ADICIONAL VIA DE EV, DE PIURA	F.001-0562	1,754,615.75
10/12/2013	ADEL.EFECT. Nº 01 OBRA ADICIONAL VIA DE EV.DE PIURA	F.001-0562	434,522.70
12/12/2013	VAL Nº 21 OCT-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0579	1,861,473.06
12/12/2013	VAL Nº 21 OCT-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0579	77,561.37
27/01/2014	VAL Nº 22 NOV-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0592	1,419,724.65
27/01/2014	VAL Nº 22 NOV-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0592	59,155.19
27/01/2014	VAL Nº 01 NOV-13 OBRA ADICIONAL VIA DE EVI DE PIURA,	F.001-0595	822,333.81
27/01/2014	VAL Nº 01 NOV-13 OBRA ADICIONAL VIA DE EVI DE PIURA,	F.001-0595	34,263.91
31/01/2014	VAL Nº 02 DIC-13 OBRA ADICIONAL VIA DE EVI DE PIURA,	F.001-0596	622,655.14
31/01/2014	VAL Nº 02 DIC-13 OBRA ADICIONAL VIA DE EVI DE PIURA,	F.001-0596	25,943.96
10/02/2014	VAL Nº 23 DIC-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0602	682,452.18
10/02/2014	VAL Nº 23 DIC-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0602	28,435.50
27/03/2014	VAL Nº 03 ENE-14 OBRA ADICIONAL VIA DE EVI. DE PIURA,	F.001-0628	428,606.38
27/03/2014	VAL Nº 03 ENE-14 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0628	17,858.60
23/04/2014	VAL Nº 04 FEB-14 OBRA ADICIONAL VIA DE EV.DE PIURA,	F.001-0634	1,610,850.69
23/04/2014	VAL Nº 04 FEB-14 OBRA ADICIONAL VIA DE EVI. DE PIURA,	F.001-0634	67,118.78
20/05/2014	VAL Nº 05 MAR-14 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0644	1,103,457.69
20/05/2014	VAL Nº 05 MAR-14 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0644	45,977.41
23/05/2014	VAL Nº 03 OCT-DIC 2013 SOCIO AMBIENTAL O ADIC. NVO. PTO. Y	F.001-0640	102,311.32
23/05/2014	VAL Nº 03 OCT-DIC 2013 SOCIO AMBIENTAL O ADIC. NVO. PTO. Y	F.001-0640	4,262.97
18/06/2014	VAL Nº 24 DIC-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0648	439,481.83
18/06/2014	VAL Nº 24 DIC-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F.001-0648	18,311.74
26/06/2014	VAL Nº 06 ABRIL-14 OBRA ADICIONAL VIA DE EV.DE PIURA,	F.001-0651	238,625.37
			11,900,000.00
26/06/2014	VAL Nº 06 ABRIL-14 OBRA ADICIONAL VIA DE EV.DE PIURA,	F.001-0651	562,188.48
26/06/2014	VAL Nº 06 ABRIL-14 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0651	33,367.25
15/07/2014	VAL Nº 07 MAYO-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EVI.DE PIURA,	F.001-0656	1,616,076.68
15/07/2014	VAL Nº 07 MAYO-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0656	67,336.52

04/08/2014	VAL Nº 08 JUNIO-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0662	2,115,226.37
04/08/2014	VAL Nº 08 JUNIO-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0662	88,134.43
25/09/2012	LAUDO PAR R.18 (VA.8 MAR-11 A VA.17 FEB-12) O ADIC VIA EVIT	F.001-0423	13,688,624.10
25/09/2012	LAUDO PAR R.18 (VA.8 MAR-11 A VA.17 FEB-12) O ADIC VIA EVIT	F.001-0423	720,453.90
14/11/2013	LAUDO R.52 (21/08/13) 1ER.PTO. LIT. A, C Y 4TO.PTO. O. VIA EVIT	F.001-0539	10,248,417.54
14/11/2013	LAUDO R.52 (21/08/13) 1ER.PTO. LIT. A, C Y 4TO.PTO. O. VIA EVIT	F.001-0539	539,390.39
	Luis M Castilla Rubio (MEF)		29,679,215.66
	Carlos Paredes Rodríguez (MTC)		98,073,714.17
29/11/2014	VAL Nº 09 JULIO-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0667	1,494,988.97
29/11/2014	VAL Nº 09 JULIO-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0667	62,291.20
29/11/2014	VAL Nº 10 AGOSTO-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0676	25,179.64
29/11/2014	VAL Nº 10 AGOSTO-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0676	1,049.15
29/11/2014	VAL Nº 11 SETIEMBRE-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIU	F.001-0680	916,001.24
29/11/2014	VAL Nº 11 SETIEMBRE-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIU	F.001-0680	38,166.72
15/12/2014	VAL Nº 12 OCTUBRE-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	.001-0696	196,655.42
15/12/2014	VAL Nº 12 OCTUBRE-2014 OBRA ADICIONAL VIA DE EV. DE PIURA,	F.001-0696	8,193.98
23/12/2014	VAL Nº 01 NOV-13 A ABR-14 PMSA OBRA ADI VIA DE EV. DE PIU	F. 001-0701	781,479.83
23/12/2014	VAL Nº 01 NOV-13 A ABR-14 PMSA OBRA AD. VIA DE EV. DE PIU	F. 001-0701	32,561.65
12/02/2015	VAL Nº 13 DICIEMBRE-2014 OBRA ADI. VIA DE EV. DE PIURA,	F. 001-0721	128,367.01
12/02/2015	VAL Nº 13 DICIEMBRE-2014 OBRA ADI. VIA DE EV. DE PIURA,	F. 001-0721	5,348.62
24/03/2015	VAL Nº 14 ENERO-2015 OBRA ADI. VIA DE EV. DE PIURA,	F. 001-1502	16,151.37
24/03/2015	VAL Nº 14 ENERO-2015 OBRA AD. VIA DE EV. DE PIURA,	F. 001-1502	672.97
16/04/2015	VAL Nº 15 FEBRERO-2015 OBRA ADI VIA DE EV. DE PIURA,	F. 001-1512	138,210.54
16/04/2015	VAL Nº 15 FEBRERO-2015 OBRA ADIC VIA DE EV. DE PIURA,	F. 001-1512	5,758.78
08/06/2015	VAL Nº 25 DIC-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F. 001-1538	304,434.62
08/06/2015	VAL Nº 25 DIC-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F. 001-1538	12,684.77
08/06/2015	VAL Nº 26 DIC-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F. 001-1539	938,125.16
08/06/2015	VAL Nº 26 DIC-2013 OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURIM	F. 001-1539	39,088.55
30/06/2015	VAL Nº 27 (R V.14 Y V.24) OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YURI	F. 001-1540	104,418.74
30/06/2015	VAL Nº 27 (R V.14 Y V.24) OBRA ADIC. ACC. NVO. PUERTO YUR	F. 001-1540	4,350.76
24/07/2015	VAL Nº 16 FEB-2015 (M. FINALES) OBRA ADI VIA DE EVI. DE PIUR	F. 001-1560	11,613.42
24/07/2015	VAL Nº 16 FEB-2015 (M.FINALES) OBRA ADI VIA DE EVI DE PIURA,	F. 001-1560	483.89
30/10/2015	VAL Nº 02 (MAY-14 A ABR-15) PMSA OBRA AD VIA EV PIURA	F. 001-1618	532,372.54
30/10/2015	VAL Nº 02 (MAY-14 A ABR-15) PMSA OBRA AD VIA EV PIURA	F. 001-1618	22,182.19
22/12/2015	RD.879-15-LEGAL. PREDIOS AFECT. DER.VIA O. ADIC. VIA EVIT PIU	F.001-1666	52,811.51
22/12/2015	RD.879-15-LEGAL PREDIOS AFECT. DER.VIA O ADIC. VIA EVIT PIU	F.001-1666	5,867.95
	Alfonso Segura Vasi (MEF) y José Gallardo KU (MTC)		5,879,511.18
	TOTAL		110,588,726.84

Ejecución de IIRSA SUR e IRSA NORTE en el presente ejercicio presupuestal (2016)

Según la información obtenida del Portal Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (mayo de 2016), se verifica que **para el periodo 2016 se asignó un PIA de S/. 627'646,663.00, equivalente a US\$ 183'898,817.00** (T.C. promedio mensual de la SBS) para el Pago Anual por Obras (PAO) para los Tramos 2, 3 y 4 de IIRSA – Sur e IIRSA – NORTE. **En lo que va del periodo 2016, esto es mayo del presente, en los cuatro tramos se ha ejecutado un importe de US\$ 92'248,386**, conforme podemos ver en el cuadro que a continuación reproducimos.

Sector 36: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Actividad/Acción de Inversión/Obra 6000020: PAGO ANUAL POR OBRAS - PAO

Meta	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
00002-1078: PAO IIRSA NORTE	126,965,292	126,965,292	126,965,292	126,965,292	64,465,349	64,465,349	64,465,349	50.8
Cantidad: 1.0 Unidad de Medida: CUOTA Avance Físico: 0 (0.0 %)								
00004-1078: PAO IIRSA SUR TRAMO 2	151,295,840	151,295,840	151,295,840	151,295,840	76,818,940	76,818,940	76,818,940	50.8
Cantidad: 1.0 Unidad de Medida: CUOTA Avance Físico: 0 (0.0 %)								
00005-1078: PAO IIRSA SUR TRAMO 3	196,053,448	196,053,448	196,053,448	196,053,448	99,544,165	99,544,165	99,544,165	50.8
Cantidad: 1.0 Unidad de Medida: CUOTA Avance Físico: 0 (0.0 %)								
00006-1078: PAO IIRSA SUR TRAMO 4	153,332,083	153,332,083	153,332,083	153,332,083	77,852,822	77,852,822	77,852,822	50.8
Cantidad: 1.0 Unidad de Medida: CUOTA Avance Físico: 0 (0.0 %)								
TOTALES S/.	627,646,663	627,646,663	627,646,663	627,646,663	318,681,276	318,681,276	318,681,276	
US\$ (T.C. Promedio mensua	183,898,817	183,898,817	183,898,817	183,898,817	92,248,386	92,248,386	92,248,386	

Fuente: Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas

1.18. CONCLUSIONES:

- La emisión del Decreto Supremo N° 022-2005-EF, de fecha 09 de febrero de 2005, permitió exceptuar al "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR" de la exigencia de realizar previamente los estudios definitivos establecidos en el SNIP a pesar que contaba con estudios de prefactibilidad y factibilidad aprobados mediante el Informe Técnico N° 355-2003-MTC/09.02 del 11 de junio del 2003 y el de Factibilidad realizado por ALPHA CONSULT concluido en noviembre del 2004 y aprobado mediante Resolución Directoral N° 828-2004-MTC/20 de fecha 25 de noviembre del 2004. Esa exoneración generó un grave perjuicio económico conforme lo reconoce la propia ex ministra Verónica Zavala, conforme lo hemos señalado en el texto. En esta decisión intervinieron el ex Presidente Constitucional de la República Alejandro Toledo Manrique, Javier Sota Nadal, quien desempeñó funciones desde el 16 de febrero de 2004 al 28 de julio de 2006 como ministro de Educación, encargado de la Cartera de Economía y

Finanzas José Javier Ortiz Rivera como Ministro de Transportes y Comunicaciones, así como los miembros del Consejo Directivo de Proinversión.

- La Comisión ha comprobado que en la sesión 109 del Consejo Directivo de Proinversión realizada el 4 de agosto del 2005, en donde se cerró el concurso de Proyectos integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil Tramos viales 2, 3 y 4; existieron una serie de hechos observables. En primer lugar un día antes se recibió un oficio de la Contraloría General de la República, firmada por la Vice Contralora señalando diversas observaciones con respecto a las empresas participantes. Sin embargo, frente a ello la sesión²⁶ se realizó en solo 53 minutos a pesar de la advertencia por parte de la Vice-Contralora, en ella se toma la decisión de seguir adelante con el cierre del concurso de proyectos. Entre las 12:30 y la 13:05 se pidió la presencia del Gerente de la Oficina Legal de Proinversión, del Presidente del Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y se solicitó un informe al Estudio Monroy Gálvez. A las 13:05 se suspendió momentáneamente la sesión (que se estaba realizando en el MEF), para luego a la 13:27 reanudarla en Palacio de Gobierno, en donde se sesionó hasta la 13:45. En ese lapso de tiempo, de 18 minutos se recibió todos los informes y se decidió “disponer que se prosiga con los actos de cierre de concurso con el objeto de que se suscriban los contratos de concesión”, en esa sesión intervinieron el Presidente del Consejo de Ministros, Pedro Pablo Kuczynski Godard, el Director Ejecutivo de Proinversión, René Cornejo Díaz.

- En esa misma acta se consigna que el representante de los Consorcios Inambari-Ñapari y Consorcio Urcos Inambari, hubieran emitido comunicación el 04 de agosto del 2005 –no se precisa la hora-, en donde niegan tener procesos con el Estado; pero, si haciendo referencia a una Declaración Jurada Complementaria para el Tramo 2 y Tramo 3, tanto de Constructora Norberto Odebrecht S.A, ambos materia del Concurso para la entrega en Concesión de los Tramos Viales del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, evidentemente esto demostraría una relación con la Empresa Odebrecht y sus socios.

- Con fecha 25 de julio de 2005, con el nombre “Texto Único Ordenado” de las Bases (circulares 1 a 52) se elimina el Presupuesto Inicial estimado de inversión, por ello, se utiliza el Presupuesto de Obras presentado por el MTC con fecha 8 de junio del 2005, actualizado el 13 de junio del mismo año, con Oficio N°1017-2005 MTC/01 en donde se especifica que el presupuesto de Obras de IIRSA Sur es de US\$ 810'079,127.77, base sobre la cual se propone luego el PAO y el PAMO. De la misma manera se modifica el presupuesto referencial de IIRSA Norte por el monto de 158'300,000 dólares, mediante la Circular N°13.

- Se posee copia de la documentación del caso “Castillo de Arena”, en donde se señala y muestra evidencias de transferencias producidas de Brasil a presuntos peruanos y se señala el nombre de “Toledo”.

- El 26 de enero del 2006 se publica la Ley N° 28670, la misma que fue debatida y aprobada en el receso parlamentario por la Comisión Permanente del Congreso un día antes el 25 de enero. Cabe indicar que el proyecto de ley fue presentado el 24 de enero

²⁶ Ver Acta de la Sesión N° 109

del 2006 por el congresista Gilberto Díaz Peralta, Vicepresidente del Congreso, miembro de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente del Congreso. De la revisión de las Actas de la Comisión Permanente y la Junta de Portavoces correspondientes, se ha observado que ni en las actas ni en los audios de la sesión de la Junta de Portavoces se menciona que fue debatida la exoneración del trámite de Comisiones”.

- Mediante la Ley 28670 se declara de necesidad pública e interés nacional cinco proyectos entre los que se encontraba IIRSA Norte e IIRSA Sur, sin embargo su efecto práctico es ratificar la validez de los contratos de IIRSA Sur y en especial de los actos preparatorios de los tres proyectos que ya tenían contratos firmados al momento de su promulgación, así como impedir las observaciones y la intervención de la CGR. Esta norma violenta el principio de irretroactividad de la ley al validar la etapa pre contractual de los contratos ya firmados con una empresa que no se cumplía con los requisitos establecidos en las bases porque tenía procesos judiciales con el Estado.

- Se ha revisado el DU 045-2009 de fecha 14 de noviembre de 2008 en donde se dispone atender los costos y gastos, incluidos los de la supervisión, generados en el último trimestre del periodo 2008 de las obras del Tramo 2 IIRSA - SUR por encima de la Inversión máxima contemplada en el Contrato de Concesión hasta por la suma de S/. 160´000,000.00 millones de soles para los meses de octubre a diciembre del 2008. Sin embargo no se advierte la autorización de otros gastos como, obras, adicionales, accesorias, entre otros.

Cabe señalar que con el Oficio Circular N° 015-09-SCD-OSITRAN de fecha 05 de febrero de 2009, que acompaña al Informe N° 05-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, suscrito por Lincoln Flores Rojas, Gerente de Regulación; Juan Carlos Polo Puelles Gerente de Supervisión, Humberto Ramírez Trucios Gerente de Asesoría Legal, otros, se señala en el punto 182, que “De acuerdo al Decreto de Urgencia N° 045-2008 y la Ley 29309, se considera necesario atender los costos y gastos generales por encima de la inversión Máxima Contemplada en el Contrato de Concesión (PAO Contractual) entre los meses de octubre a diciembre del 2008, hasta por el monto de S/. 160´000,000.00”.

- Lo mismo sucede con el Decreto de Urgencia N° 077-2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a transferir el importe US\$ 45´959,856.26 equivalente a S/. 144´441,580.00 de las partidas presupuestales correspondiente a los proyectos Tramos Vial Ovalo Chancay/DV. Variante Pasamayo – Huaral – Acos y Nuevo Mocupe Cayaltí – Oyotún, para el pago de mayores metrados incluidos en la valorización N° 21 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramos 3 y 4 de IIRSA Sur e IIRSA Norte. Estos hechos vulnerarían el artículo 76° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: *“No se puede efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el Cumplimiento del Pago Anual por Servicios (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento de contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad (...), y en este caso dichas obras estaban concesionadas, con contratos suscritos y con sus respectivas partidas presupuestales aprobadas en los ejercicios fiscales correspondientes, por esta razón también se habría*

transgredido el Artículo IV, Especialidad cualitativa, de la citada Ley que señala, “Los créditos presupuestarios aprobados por las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público”. En la emisión de estas normas y decisiones participaron el ex presidente Alan García Pérez, el ex presidente del Consejo de Ministros, José Antonio Chang Escobedo; Eduardo Ferreyros Koppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo encargado en ese momento del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas; Enrique Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones y Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas

- Conforme al análisis efectuado a la documentación remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha llegado a determinar que los Proyectos Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR, Tramos 2,3,4 e IIRSA NORTE, contaban con presupuestos autorizados de acuerdo a los contratos suscritos y las aclaraciones contenidas en la Circular N° 40, emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estando a que, el presupuesto asignado para IIRSA SUR tramos 2, 3 y 4 e IIRSA Norte el presupuesto se incrementó en US\$ 1,352 millones de dólares. Paso de 1,160 millones a 2,512 millones de dólares.

COSTOS DEL PROYECTO IIRSA (En millones de US\$)

IIRSA TRAMOS	CONCESIONARIO	CONTRATO	MONTO	INCREM.
		INICIAL	+ Adendas	
IIRSA Norte 1-6	Concesionaria IIRSA Norte S.A. (Consortio Andrade Gutiérrez, Ordebrecht y Graña y Montero)	258	510	98%
IIRSA Sur Tramo II	Concesionaria Interoceánica del Sur Tramo 2 S.A. (Consortio Ordebrecht, Graña y Montero y JJC Contratistas Generales) Construcción, operación y mantenimiento de 300 km (Urcos hasta Puente Inambari)	263	654	149%
IIRSA Sur Tramo III	Concesionaria Interoceánica del Sur Tramo 3 S.A. (Consortio Ordebrecht, Graña y Montero y JJC Contratistas Generales) Construcción, operación y mantenimiento de 403 km (Puente Inambari hasta Ñapari)	395	686	74%
IIRSA Sur Tramo IV	Intersur Concesiones S.A. (Consortio Andrade Gutiérrez, Camargo Correa, Queiroz Galvao) Construcción, operación y mantenimiento, de 306 km (Azángaro hasta Puente Inambari)	244	662	171%
TOTAL		1,160	2,512	

Fuente: CGR, SEACE, MTC

- Del análisis a la información obtenida del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se ha advertido que desde el inicio de las obras; esto es el 05 de mayo de 2006, hasta el 31 de diciembre del 2015, en los Tramos 2, 3 y 4 IIRSA-Sur y en IIRSA – NORTE, en ambos proyectos, se ha pagado por todo concepto el monto de US\$ 4,233'504,260.00 (cuatro mil doscientos treinta y tres millones quinientos cuatro mil

doscientos sesenta dólares americanos). Significando que se habrían efectuado mayores pagos a los aprobados hasta por el importe de US\$ 2,455'776,425.74 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos veinticinco y 74/100 dólares americanos), sin ningún sustento legal, administrativo, técnico, ni contractual autorizados, pues del análisis efectuado no se ha encontrado documentos, (adendas, ampliaciones, adicionales, etc., autorizados), que sustente los desembolsos efectuados por los conceptos de: "Inestables", "Sectores Críticos", "Desembolsos según Laudos Arbitrales", "Periodo Transitorio y Final", "Adicionales", "La Pastora", "Aserradero", "Obras Accesorias", entre otros, teniendo conocimiento que a la fecha (Mayo 2016) continúan ejecutándose estos desembolsos por los conceptos que se han señalado.

- Se ha determinado que en el Tramo II de IIRSA – Sur, se pagó indebidamente el importe de US\$ 204'251,886.73 (Doscientos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis 73/100 dólares americanos) a favor del concesionario IIRSA Sur con RUC 20511125040 conformado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A., Graña y Montero S.A., JJC Contratistas Generales S.A., representado por las personas de Jorge Henrique Simoes Barata, de nacionalidad brasileña y por José Graña Miroquesada, pagándose el concepto de "PERIODO TRANSITORIO", concepto que no se encuentra en las bases del concurso ni mucho menos en el Contrato, y que apareció en la adenda N° 5, el mismo que no contó con partida presupuestal (techo presupuestal), y por el cual se desembolsó el importe de US\$ 101'395,742.98. Asimismo, en este mismo tramo, con la partida denominada "PERIODO FINAL" a pesar que se contaba con Adenda (N° 07) que autorizaba el importe máximo de US\$ 265'832.572.12 incluido IGV, se pagó indebidamente el importe de US\$ 102'856,143.75 más de lo autorizado, es decir fuera de lo presupuestado, en desmedro de los recursos del Estado.

Estos hechos transgreden el inciso 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece, *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...)".* Asimismo se habría transgredido el Artículo X del Título Preliminar, relacionado con los Principios Regulatorios de la misma Ley, precisándose que, *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."* Igualmente se habría transgredido el artículo Cuarto del Título Preliminar de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público que señala *"Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia"* Por su parte, el artículo 29° de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional del Tesorería señala que, *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente (...) c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin*

contraprestación inmediata o directa”. Igualmente el Artículo III Veracidad del Título Preliminar, relacionado a Principios Regulatorios de la misma Ley, señala que, “Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados. En estos hechos han intervenido y podría existir responsabilidad en los ex ministros, Enrique Cornejo Ramírez, quien se desempeñó en la cartera de Transportes y Comunicaciones y Luis Carranza Ugarte en la de Economía y Finanzas al haber permitido y consentido el pago por el concepto de “PERIODO TRANSITORIO”, entre el 12 de marzo 2009 y el 08 de junio de 2009 el importe de US\$ 101’395,742.98, sin documento contractual y en el “PERIODO FINAL” la suma de US\$ 102’856,143.75 (superior a lo autorizado), asimismo se pagó el importe de US\$ 90’557,479.80 entre el 01 de diciembre de 2010 hasta el 26 de abril de 2011 cuando ejercía funciones como Ministro de Economía y Finanzas Ismael Benavides Ferreyros, y como Ministro de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo Ramírez; y US\$ 12’298,663.95 desde el 23 de noviembre del 2012 en la gestión del ministro Luis Miguel Castilla Rubio como Ministro de Economía y Finanzas y Carlos Paredes Rodríguez como titular de la Cartera de Transportes y Comunicaciones.

- Respecto al Tramo III de IIRSA – Sur, ejecutado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., con RUC 20511199975, conformada por Constructora Norberto Odebrecht S.A., Graña y Montero, JJC Contratistas Generales e Ingenieros Civiles Asociados S.A., empresas representadas por Jorge Henrique Simoes Barata, de nacionalidad brasileña, y por José Graña Miro Quesada; en el componente de “OBRAS ADICIONALES” se pagó indebidamente hasta por el importe de US\$ 12’045,891.97, y por el concepto de “PERIODO FINAL” el importe de hasta US\$ 36’038,921.12, por ambos conceptos se habría defraudado al Estado hasta por el importe de US\$ 48’084,813.09. Estos hechos las mismas normas señaladas en el punto anterior.

En “Obras Adicionales” de los US\$ 12’045,891.97, se pagó el importe de US\$ 4’622,735.72 entre el periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2011 hasta el 27 de julio de 2011, cuando Enrique Cornejo Ramírez ejercía las funciones de Ministro de Transportes y Comunicaciones y en la Cartera de Economía y Finanzas, Ismael Benavides Ferreyros. Igualmente se pagó por este mismo concepto el importe de US\$ 7’423,165.25 entre el periodo comprendido desde el 30 de setiembre de 2011 hasta el 22 de agosto de 2014 en la gestión de Carlos Paredes Rodríguez como Titular de la Cartera de Transportes y Comunicaciones y Luis Miguel Castilla Rubio como Ministro de Economía y Finanzas.

Respecto al Concepto de “Periodo Final” de US\$ 36’038,921.12, se pagó el importe de US\$ 24’301,406.79 entre el periodo comprendido desde el 26 de febrero de 2010 hasta el 16 de febrero de 2011, ejerciendo funciones Enrique Cornejo Ramírez en calidad de Ministro de Transportes y Comunicaciones, y en la Cartera de Economía y Finanzas, Ismael Benavides Ferreyros. Igualmente se pagó por este mismo concepto el importe de US\$ 11’737,514.33 entre el periodo comprendido desde el 30 de noviembre de 2011 hasta el 22 de noviembre de 2012 en la gestión de Carlos Paredes Rodríguez como Titular de la Cartera de Transportes y Comunicaciones y Luis Miguel Castilla Rubio como Ministro de Economía y Finanzas.

- Respecto al Tramo IV IIRSA – Sur, se ha determinado que la obras fueron concesionadas al Consorcio Intersur Concesiones con RUC 20511130124 conformado por las empresas Constructora Andrade Gutiérrez, Construcoes & Comercio Camargo Correa y Constructora Queiroz Galvao S.A., comprobándose que se pagaron montos mayores a los autorizados en los contratos y adendas; hasta por el importe de US\$ 56'451,670.87 por el concepto de “PERIODO FINAL” a favor del Consorcio Intersur, denotándose la presunta intención de defraudar al Estado, toda vez que se cancelaron supuestas ejecuciones de obra fuera de plazo permitido, cuando estos sólo fueron autorizados hasta el 31 de marzo de 2011, sin embargo se pagó hasta el periodo 2012 inclusive, sin ningún documento de autorización. Como en los casos anteriores, se trasgrede la Ley N° 28411 y la Ley 29158, los ministros que intervinieron también son los mismos.

- Respecto a la ejecución de las obras de IIRSA NORTE se ha evidenciado que estas fueron entregadas en concesión a la Concesionaria IIRSA NORTE S.A. conformada por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A., Graña y Montero S.A.A., y Constructora Andrade Gutiérrez con RUC N° 20512049991, encargándose la ejecución del contrato al Consorcio Constructor IIRSA Norte, consorcio representado por Jorge Henrique Simoes Barata y por Ronald Alves Pereira también de nacionalidad brasileña. En la ejecución de estas obras se ha determinado que se habría pagado indebidamente el concepto de “Obras Adicionales” hasta por el importe de US\$ 35,558,726.84 en desmedro de los fondos del erario nacional, toda vez que no se respetó el monto autorizado en la Adenda N° 5, advirtiéndose que las obras ejecutadas en la localidad de Puerto Nuevo - Yurimaguas, los desembolsos se vendrían realizando sin ningún control, y/o presupuesto autorizado (techo presupuestal), al cierre del presente informe (mayo 2016) no se ha establecido una fecha final de realización de desembolsos (pagos) en favor del Consorcio Constructor IIRSA Norte. Estos hechos transgreden la Ley N° 28411 y la Ley 29158.

En “Obras Adicionales” se pagó el importe de US\$ 29'679,215.66, US\$ 5'879,511.18 se hicieron entre el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2014 y el 22 de diciembre de 2015 en la gestión de José Gallardo Ku como Titular de la Cartera de Transportes y Comunicaciones, y Alonso Segura Vasi como Ministro de Economía y Finanzas.

- Las ventajas obtenidas por las empresas brasileñas que han participado en los proyectos de la carretera Interoceánica se han producido con el uso de instrumentos normativos del más alto nivel como leyes, decretos supremos; y con la participación de funcionarios públicos con cargos de confianza o elección popular de la más alta jerarquía lo cual permitió que el daño económico producido al Estado goce de un marco legal que lo convalide.

- Existen indicios revelados en el informe de la Policía Federal de Brasil sobre la Operación Castillo de Arena, que se habrían realizado pagos de “capilés”, coimas, a funcionarios públicos peruanos. Los informes de la policía de Brasil señalan los apellidos “Toledo” y “García”.

- Se ha establecido que ha operado en el Perú un esquema financiero empresarial de sucesivas transferencias de dinero, con la aparente finalidad de esconder su origen y

destino, con la aparente finalidad de esconder su origen y destino final, estos fondos estarían asociados al pago de coimas a cambio de prebendas obtenidas por empresas brasileñas con contratos y adendas lesivas al Estado peruano. De este esquema participaron “Constructora Internacional del Sur” ya identificada en Brasil con el lavado de activos, la empresa peruana “Constructora Área SAC”, “Klienfeld Services Ltda”, “Blamer Holding Assets Ltda”, “Balmer Holding Assets Ltda”, entre otras, que realizaban contratos ficticios para justificar las transferencias de dinero.

- Las ventajas obtenidas por las empresas brasileñas que han participado en los proyectos de la carretera Interoceánica se han producido con el uso de instrumentos normativos del más alto nivel como leyes, decretos supremos, para darles apariencia de legalidad; y con la participación de funcionarios públicos con cargos de elección popular de la más alta jerarquía y cargos de confianza del más alto nivel.

- Se ha establecido que ha operado en el Perú un esquema financiero empresarial de sucesivas transferencias de dinero, con la aparente finalidad de esconder su origen y su destino final, destino éste que estaría asociado al pago de coimas a cambio de las prebendas obtenidas por empresas brasileñas con contratos y adendas lesivos al Estado peruano. De este esquema participaron ‘Constructora Internacional del Sur’ ya identificada en Brasil con el lavado de activos, la empresa peruana Constructora Área SAC, Klienfeld Servicios LTD, Balmer Holding Assets Ltd., entre otras, que realizaban contratos presumiblemente ficticios para justificar las transferencias del dinero.

- Existen indicios revelados en el informe de la Policía Federal de Brasil sobre la Operación Castillo de Arena, que se habrían realizado pagos de “capilés”, coimas, a funcionarios públicos peruanos, citándose los apellidos “Toledo” y “García”. Presentándose en el citado informe un esquema de deducción de porcentajes, procedimientos de pago (cash y cabo) y una operación específica con identificación del banco y número de la cuenta.

2. PROYECTO OLMOS

2.1. Características del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Olmos:

El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Olmos, se desarrolla en el departamento de Lambayeque, distrito de Olmos, consiste en el trasvase de las aguas del río Huancabamba de la vertiente del Atlántico a la vertiente del Pacífico a través de un túnel trasandino que tiene una longitud de 19,3 km y un diámetro de 4,8 m, para su aprovechamiento en la irrigación de tierras eriazas y la generación hidroenergética.

Parte de las obras del componente de Traslase incluye la Presa Limón de 43 m de altura, cuyo objetivo es crear un embalse para regular los caudales estacionales del río Huancabamba y derivar luego las aguas a través del túnel trasandino. El túnel trasandino fue la obra más difícil de Olmos, al estar debajo de la cordillera de los Andes, garantizando el suministro de agua para los usuarios de las tierras. El volumen total de embalse es de 44 hm³, siendo el volumen útil de 30 hm³.

El objetivo declarado del proyecto es la creación de un polo de desarrollo económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en el norte del país. Es un proyecto de larga data que fue inicialmente concebido en 1920 y de allí tuvo varios intentos de ser realizados.

Es en la gestión del entonces Presidente Alejandro Toledo y del Presidente Regional de Lambayeque, Yehude Simon, que se convocó el concurso público internacional que permitió su materialización. El 22 de julio de 2004 el Gobierno Peruano, a través del Gobierno Regional de Lambayeque suscribió el Contrato de Concesión para el componente de Traslase con la empresa Concesionaria Traslase Olmos. Seis años después, el 11 de junio de 2010, con la presencia del presidente Alan García Pérez y la presidenta de la Región Nery Saldarriaga, el Gobierno Regional de Lambayeque firmó contrato de Concesión con H2Olmos S.A. para la concesión del componente de Irrigación del Proyecto.

El túnel trasandino se culminó en diciembre de 2011. Desde septiembre del 2012, se iniciaron los trabajos del componente de irrigación, que comprende la infraestructura mayor de riego: Bocatoma Miraflores, Canal Principal de 12 kilómetros de longitud, túnel de 2 km de longitud, un embalse de 790 mil m³ y 56 kilómetros de tuberías para irrigar las tierras vendidas (38,000 Ha) y las comprendidas para el Valle Viejo (5,500 Ha).

El Proyecto Integral Olmos está compuesto de la siguiente manera:

- Primer Componente: Traslase de Agua: este componente fue adjudicado a Concesionaria Traslase Olmos en el 2004.
- Segundo Componente: Producción de Energía. El 15 de octubre de 2010 el GRL firmó contrato de Concesión con Sindicato Energético S.A. (SINERSA).
- Tercer Componente: Producción Agrícola: el 11 de junio de 2010 el GRL firmó contrato de Concesión con H2Olmos S.A.

Las obras de Tránsito del Proyecto Olmos fueran otorgados por el Estado en concesión a Constructora Nolberto Odebrecht; sin embargo, se firmó contrato con la Concesionaria Tránsito Olmos S.A., empresa de la Organización Odebrecht, para la construcción, operación y mantenimiento de las obras por un periodo de 20 años. Tránsito Olmos se creó con solamente S/. 851,250 de capital social.

La concesión del Proyecto de Irrigación Olmos que fue otorgada por el Gobierno Regional de Lambayeque al Consorcio Irrigación Olmos; sin embargo, el contrato fue firmado con H2Olmos S.A., empresa de la organización Odebrecht; para la irrigación de 38,000 hectáreas (Ha) de Tierras Nuevas del Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) y 5,500 hectáreas (Ha) del Valle Viejo y la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, mediante el desarrollo y gestión de infraestructura hidráulica. El Consorcio H2Olmos se constituyó con solamente S/. 1,000 de capital social.

El 8 de marzo de 2003, el Gobierno Regional de Lambayeque, representado por su Presidente Sr. Yehude Simón Munaro y la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSIÓN, firmaron el “*Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Olmos*”. El mencionado convenio estableció un **costo referencial de US\$ 112 millones** sin incluir IGV, para la construcción de las obras públicas, de los cuales el Gobierno Central aportaría US\$ 77 millones. El saldo sería aportado por el inversionista privado, quien además asumiría los costos y gastos de operación y mantenimiento del sistema durante el periodo de concesión. Asimismo, el Gobierno Regional de Lambayeque se obligó a pagar al concesionario una tarifa por metro cúbico de agua trasvasada desde la vertiente del Atlántico hacia el territorio de la Región de Lambayeque, hasta un volumen anual máximo que permita la recuperación de la inversión del concesionario durante el periodo de la concesión.

2.2. Constitución de CONCESIONARIA TRÁNSITO OLMOS S.A.

Con fecha 17 de mayo de 2004, mediante Acta de Apertura del Sobre n.º 3 y Adjudicación de la Buena Pro se declaró válida la propuesta económica presentada por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. para la concesión del proyecto Tránsito Olmos. En ese momento la Concesionaria Tránsito Olmos no existía. Se constituye recién el 09/07/2004, con un capital de S/. 851,250; pero ya tenía liquidez proporcionada por el presupuesto público por \$ 77 millones de dólares. Los posteriores aumentos de capital se realizan por aporte de bienes.

CAPITAL SOCIAL DE CONCESIONARIA TRÁNSITO OLMOS SA

FECHA DE ESCRITURA	NUEVO CAPITAL (S/.)
09/07/2004	851,250
21/07/2004	1,702,500
01/12/2004	3,092,909
06/02/2006	23,908,575
08/03/2007	38,276,963

07/03/2008	51,520,109
25/02/2009	63,472,730

2.3. El proceso de contratación de la concesión del Proyecto “Construcción, operación y mantenimiento de las obras de trasvase de Olmos”

De la documentación recibida de la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSIÓN, se determinó que el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos recibió el Sobre N° 3, Propuesta Económica, del único postor la Constructora Nolberto Odebrecht, sin previamente haber establecido la Tarifa Máxima expresada en dólares por m³ de agua trasvasada sin IGV, como monto máximo que podría ser presentado por los postores en su oferta económica; así como, por la necesidad de inducir la presentación del mayor número de propuestas válidas por parte de los 6 postores calificados, otorgando la Buena Pro con una Tarifa Máxima referencial determinada sin deducir el aporte del Estado Peruano de US\$ 77,00 millones, lo que derivó que en el periodo entre agosto de 2012 a diciembre de 2015, se pague US\$ 50,237,991,69 adicionales, resultante de la sobreestimación de la tarifa contratada para el servicio de trasvase de agua.

Lo señalado se detalla a continuación:

Creación y designación de los integrantes del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos

Mediante Resolución Suprema N°444-2001-EF del 14 de setiembre de 2001, artículo 1°, inciso b) se estableció *“Constitúyase los siguientes Comités Especiales: (...) b) El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, que se encargará de llevar adelante los procesos de entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N.° 059-96-PCM y normas complementarias.”*.

Asimismo, con el Artículo 5° se designó como Miembros Permanente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos a los señores Alberto Pascó-Font Quevedo (Presidente); Patrick Barclay Méndez; y, Sergio Bravo Orellana, designación ratificada mediante la Resolución Suprema N.° 145-2002-EF de 23 de mayo de 2002, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.

Firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Olmos

El 8 de marzo de 2003, el Gobierno Regional de Lambayeque, representado por su Presidente Sr. Yehude Simón Munaro y la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSIÓN, representado por el Director Ejecutivo, Sr. Luis Guilfo Zender, firmaron el *“Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Olmos”* (Anexo N° 2) con el objeto de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada para otorgar en concesión las obras públicas de trasvase del Proyecto Olmos, que consiste en la construcción, operación y mantenimiento del túnel trasandino y de la primera etapa de la presa Limón, bajo los

mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N°059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicio Públicos.

El mencionado convenio estableció un costo referencial de US\$ 112 millones sin incluir IGV para la construcción de las obras públicas, de los cuales el Gobierno Central aportaría US\$ 77 millones. El saldo sería aportado por el inversionista privado, quien además asumiría los costos y gastos de operación y mantenimiento del sistema durante el periodo de concesión. Asimismo, el Gobierno Regional de Lambayeque se obligó a pagar al concesionario una tarifa por metro cúbico de agua trasvasada desde la vertiente del Atlántico hacia el territorio de la Región de Lambayeque, hasta un volumen anual máximo que permita la recuperación de la inversión del concesionario durante el periodo de la concesión.

Aprobación de las Bases para el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón del Proyecto Olmos.

El 23 de mayo de 2003 mediante Resumen Ejecutivo N° 001-2003-OLMOS (Anexo N° 3) del Comité PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, firmado por Alberto Pascó-Font Quevedo, Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, Jorge Pasco Cosmópolis, Coordinador Técnico y Cecilia Balcázar Suárez Coordinadora Técnica (e) del Proyecto Olmos, recomendaron aprobar las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón del Proyecto Olmos.

En el mencionado Resumen Ejecutivo se estableció en la sección III Análisis Técnico, Modalidad y procedimiento de otorgamiento de la Concesión, que “(...) *En relación con el criterio de adjudicación de la buena pro, se seleccionará al postor que cumpla con los requisitos mínimos de obra y que en su propuesta económica registre la menor sumatoria de los valores del valor presente neto (VPN) del Servicio de la Deuda por Cofinanciamiento y de los ingresos por el Servicio de Tránsito de Agua. Para los fines del cálculo de los ingresos por Servicios de Tránsito de Agua se establecerá una Tarifa Máxima como la tarifa expresada en dólares por m³ de agua trasvasada, sin incluir impuestos, que será establecida por el Comité²⁷ como el monto máximo que podrá ser presentado por los Postores en su Oferta.*”

De lo señalado se advierte, que en mencionado Resumen Ejecutivo se estableció la obligación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos de definir una Tarifa Máxima en dólares por m³ de agua trasvasada, sin incluir impuestos, como el monto máximo que podrá ser presentado por los Postores en su Oferta Económica.

²⁷Las Bases, numeral 1.2.12 “Comité: Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema n.º 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema n.º 228-2002-EF y por la Resolución Suprema n.º 009-2003-EF”

Con base al referido Resumen Ejecutivo, el Comité Especial en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, mediante Acuerdo adoptado en la Sesión N° 109 de 26 de mayo de 2003 (Anexo n.º 4) aprobaron las Bases del referido Concurso de Proyecto Integral, que en el numeral 1.2.69 estableció que la Tarifa Máxima, *“Es la tarifa expresada en dólares por m³ de agua trasvasada, sin incluir impuestos, que será establecida por el Comité como el monto máximo que podrá ser presentado por los Postores en su Oferta económica”*

Designación de los representantes del Gobierno Regional de Lambayeque y de PROINVERSIÓN para establecer la Máxima Remuneración Unitaria por el Servicio de Trasvase de Agua

No obstante que las Bases establecieron que el Comité Especial en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos debería establecer la Tarifa Máxima, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0172-2004-GR-LAMB/PR (Anexo N° 5) del **09 de marzo de 2004**, se designó al **Ing. Jorge Pasco Cosmópolis, Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos – Tinajones para que conjuntamente con el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN establezcan la Remuneración o Tarifa Máxima por el Servicio de Trasvase de Agua señalada en las Bases del Concurso para la Concesión de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos.**

Con Oficio N° 92/2004/DE-SG/PROINVERSION (Anexo N° 6) del 11 de marzo de 2004, el señor Luis Guilfo Zender, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, le transcribió a la Sra. Cecilia Balcázar Suarez, Coordinadora(e) Proyecto Olmos el acuerdo adoptado en la sesión del Concejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 4 de marzo de 2004, numeral 5, que estableció, *“De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Decreto Supremo n.º028-2002-PCM y sustituido por el Artículo 3 del Decreto Supremo n.º 095-2003-EF, delegar en el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN para que conjuntamente con la persona que designe el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, establezcan la “Remuneración Unitaria por el Servicio de Trasvase de Agua Máxima” señalada en las Bases del Concurso para la Concesión de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos, tomando como referencia los criterios y recomendaciones del Banco de Inversión BBP Paribas, así como **la necesidad de inducir la presentación del mayor número de propuestas válidas por parte de los postores Calificados”***

Al respecto, al 11 de marzo de 2004, además del Comité Especial en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, los responsables de establecer la “Remuneración por el Servicio de Trasvase de Agua” señalada en las Bases fueron los señores Jorge Pasco Cosmópolis, Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos – Tinajones; y, Luis Guilfo Zender, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, asimismo, siendo la motivación lo establecido en las Bases y *“la necesidad de inducir la presentación del mayor número de propuestas válidas por parte de los postores Calificados”* dichos supuestos obligaba a su determinación y comunicación a los postores previamente al acto de recepción de los Sobres N°3 Oferta Económica.

Se designó la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnicas y Económica un día antes del acto de recepción de los Sobres N° 2 Propuesta Técnica y N° 3 Oferta Económica sin que el Comité Especial en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos haya establecido la Remuneración Unitaria Máxima

Mediante Resumen Ejecutivo n.º 013-2004-OLMOS (Anexo n.º 7) del 18 de marzo de 2004, firmada por Sra. Cecilia Balcázar Suárez, Coordinadora (e) del Proyecto Olmos y Coordinadora Técnica y el Sr. Alberto Pasco Font Quevedo, Presidente del Comité, recomendaron al Comité designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnicas y Económica. En concordancia con el Resumen Ejecutivo N° 013-2004-OLMOS, en la Sesión N° 154 de la misma fecha, mediante Acuerdo del Comité Infraestructura 154-05-2004-Olmos (Anexo n.º 8), se aprobó la designación de la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnicas y Económica del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón del Proyecto Olmos.

El 19 de marzo de 2004, de acuerdo al Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres N° 2 (Anexo N° 9), firmada por los señores Luis Guilfo Zender, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN; Jorge Pasco Cosmópolis, Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Olmos – Tinajones; Alberto Pascó Font Quevedo, Presidente del Comité de Especial en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos; Alberto Rojas Morote; y, la señora Cecilia Balcázar Suárez, se realizó el acto público de recepción de los Sobres n.º 2 Propuesta Técnica y n.º 3 Oferta Económica del postor Constructora Nolberto Odebrecht S.A, no presentando sus sobres los postores calificados, Obrascon Huarte Lain S.A; Constructora Andrade Gutiérrez S.A; Consorcio Sudamericano; Bouygues Travaux Publics; y, China Jiangsu International Corporation Perú. Asimismo, se dejó constancia que el Sobre N° 3 Oferta Económica, sin abrir quedó bajo su custodia del Notario.

No obstante que el **19 de marzo de 2004** se realizó el acto público de recepción de los Sobres 2 y 3 y apertura de Sobre 2 del postor Constructora Nolberto Odebrecht S.A., con carta s/n (Anexo n.º 10) de fecha 3 de mayo de 2004 dirigida a la Sra. Cecilia Balcázar Suarez, BNP Paribas remitió el Informe de Valoración con la recomendación de la Remuneración Unitaria Máxima o Tarifa Máxima del trasvase del agua, de lo que se concluye, que recién en la mencionada fecha se contó con los criterios y recomendaciones para establecer la “Remuneración Unitaria Máxima por el Servicio de Traspase de Agua” en cumplimiento de las Bases y del acuerdo adoptado en la sesión del Concejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 4 de marzo de 2004, numeral 5 cuyo monto tenía que ser comunicado a los postores antes de la presentación de los mencionados Sobres.

La falta de la oportuna definición de la Remuneración Unitaria Máxima vició el proceso, toda vez que el acto de recepción de los Sobres 2 y 3, aconteció el 19 de marzo de 2004, es decir 45 días antes de la presentación del Informe de Valorización, sin haberse establecido la “Remuneración Unitaria Máxima por el Servicio de Traspase de Agua”,

factor de competencia²⁸, incumpléndose las Bases y el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de inducir la presentación del mayor número de propuestas válidas por parte de los postores calificados estableciendo una Tarifa Máxima que podrían ofertar con mayor incentivo. En esta situación, resultó irregular la recepción por parte del Comité Especial de los Sobres² Propuesta Técnica, y 3 Oferta Económica del postor Constructora Nolberto Odebrecht S.A.

Informe de Valoración recomendó “Remuneración Unitaria Máxima por el Servicio de Traspase de Agua” considerando la totalidad del costo inversión, no deduciendo el aporte del Estado Peruano.

El Informe de Valoración de BNP Paribas, para efecto de la determinación de la “Remuneración Unitaria Máxima por el Servicio de Traspase de Agua”, estableció en USD 147,284 millones sin IGV el costo de inversión de la obra pública, tal como se detalla a continuación:

MONTOS DE INVERSIÓN TOTALES²⁹

En US\$	Costo Directo	Costos Indirectos*	Costo de Inversión	IGV	TOTAL
Túnel	62,475	27,114	90,589	13,769	104,358
Trasandino					
Presa	33,600	15,120	48,720	7,405	56,125
Oleoducto	5,500	2,475	7,975	1,212	9,187
Total	101,575	45,709	147,284	22,387	169,671

*Total 45%, que comprende 25% gastos generales y utilidades; 5% costos de ingeniería; 5% de gastos de administración y gerencia de proyectos; y, 10% de contingencias.

Asimismo, en el rubro Monto de Inversiones (Pág. 20) señaló que “Hemos proyectado variaciones de hasta +/- 10% del total de inversiones (sin IGV), distribuidas en forma homogénea sobre todas las obras (...). Los detalles se muestran en el siguiente cuadro:

²⁸ Las Bases, numeral 1.2.24 Menor Oferta Económica: “Es aquella Oferta Económica que, expresada en Dólares y en valor presente, represente el menor monto requerido por el Postor para cumplir con los términos del Contrato, conformado por la sumatoria del valor presente del servicio de la deuda del préstamo que conseguirá el postor para financiar el Cofinanciamiento del Estado, y del valor presente de los ingresos resultantes del multiplicar la **Tarifa por Traspase** de Agua ofertada por el volumen anual de traspase, establecido en 406 Hm3. Para tales efectos, el criterio que el Comité utilizará para seleccionar la Menor Oferta Económica se sujetará a una fórmula estructurada con los siguientes componentes: (...) TA es la Tarifa por Traspase de Agua, en Dólares por m3, sin considerar el IGV, requerida por el Postor en su Oferta Económica (...)” Resaltado agregado.

²⁹ Cuadro elaborado en base al Informe de Valoración, numeral 2.2. Premisas del Proyecto, Inversión, página 6

Calculo de la remuneración unitaria para los casos en que la inversión fuera distinta en un rango de +5% y +10% elaborado por BNP Paribas					
En USD ´ 000	-10%	-5%	0	+5%	+10%
Inversión (sin IGV)	132,555	139,920	147,284	154,648	162,012
Cofinanciamiento Estado	77,000	77,000	77,000	77,000	77,000
Saldo	55,555	62,920	70,284	77,648	85,012
TIR accionista	22.7%	20.2%	18.0%	16.0%	14.3%
Remuneración unitaria (sin IGV) USD/m3	0.0514	0.0571	0.0628	0.0684	0.0741
Variación remuneración	-17%	-9%	-	+9%	+17%

Fuente: Informe de Valoración elaborado por BNP PARIBAS

Asimismo, recomendaron, “Tomando en cuenta los resultados del análisis de sensibilidad, y en especial las sensibilidad a la inversión, considerando entonces que la remuneración unitaria máxima no debería ser menor a USD 0.0684/m³ (sin IGV), correspondiente a un 5% de inversión adicional. Cualquier cifra por debajo traerá un riesgo significativo de no tener ofertas económicas que califiquen, aun con el mecanismo de ajuste (2ª oferta) en los peores casos.”

Al respecto, de lo señalado se advierte que el Informe de Valoración de BNP Paribas para la determinación de la remuneración unitaria de US\$ 0.0628 consideró la inversión total de US\$ 147.284 millones, sin deducir el cofinanciamiento del Estado Peruano de US\$ 77.000 millones, como si se tratara que el Concesionario financiara la totalidad del costo de inversión. En base a los mismos supuestos, realizó un nuevo cálculo de la mencionada remuneración considerando un incremento del +5% de la inversión total (US\$154.648 millones), determinando una remuneración unitaria de US\$0.0684, recomendando que esta remuneración se tome como la máxima tarifa que los postores deberían considerar en su oferta económica. Sin embargo, una distribución proporcional a los montos de aportes del Estado Peruano y Concesionario, determinan que la remuneración máxima que se debió recomendar resulta US\$0.0343, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Desagregado del calculo de la remuneración unitaria para los casos en que la inversión fuera distinta en un rango de +-5% y +-10% elaborado por BNP Paribas					
En USD ´ 000	-10%	-5%	0	5%	10%
1.0 INVERSION TOTAL					
1.1 Inversión total (sin IGV)	132,555	139,920	147,284	154,648	162,012
1.2 Tarifa (sin IGV) USD/m3	0.0514	0.0571	0.0628	0.0684	0.0741
2.0 INVERSION ESTADO PERUANO					
2.1 Cofinanciado Estado Peruano	77,000	77,000	77,000	77,000	77,000
2.2 Tarifa (sin IGV) USD/m3 ((2.1/1.1)*1.2)	0.0299	0.0314	0.0328	0.0341	0.0352
3.0 INVERSION POSTOR					
3.1 Cofinanciado Postor (1.1-2.1)	55,555	62,920	70,284	77,648	85,012
3.2 Tarifa (sin IGV) USD/m3 (1.2-2.2)	0.0215	0.0257	0.0300	0.0343	0.0389

De lo expuesto, se concluye que la remuneración unitaria máxima de US\$ 0.0628 recomendada por BNP Paribas comprende el monto de US\$0.0341 resultante del aporte del Estado Peruano al costo de inversión de la obra pública, que redundará en un indebido beneficio económico para el concesionario ganador de la buena pro.

Se declaró técnicamente válida la Propuesta Técnica presentada por el Postor Norberto Odebrecht S.A, no obstante que el postor ya había presentado el Sobre n.º 3 Propuesta Económica, sin haberse comunicado la remuneración máxima del trasvase de agua.

Mediante Acta N°05/2004/GR.LAMB/PRO/CE, “Acta de Calificación Final de la Propuesta Técnica presentada por el Postor Norberto Odebrecht S.A.” (Anexo n.º 11) de 10 de mayo de 2004, firmada por la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnicas y Económica; quienes determinaron que el Sobre n.º 2 Propuesta Técnica presentada por el Postor Constructora Norberto Odebrecht S.A. es técnicamente válida.

De lo señalado, se advierte que el Comité Especial en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, permitió la evaluación técnica sin tener en cuenta el incumplimiento de las Bases, en la cual se estableció la obligación de establecer la Tarifa Máxima, cuyo monto se tendría haber comunicado a los postores, previo a la presentación de los Sobres n.º 2 y n.º 3, realizado en el mismo acto, resultando irregular la evaluación de la Propuesta Técnica en dicha situación, lo que propició continuar con el proceso de contratación con la evaluación del Sobre n.º 3 Propuesta Económica.

Mediante Resolución Suprema N° 044-2004-EF de 10 de mayo de 2004 cambiaron al Presidente y Miembro del Comité de Especial en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos

Mediante Resolución Suprema N° 044-2004-EF (Anexo 12) de 10 de mayo de 2004, se aceptó la renuncia del señor Alberto Pascó-Font Quevedo al cargo de Presidente del Comité de Especial en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, quien fue designado Miembro. En su reemplazo fue designado Presidente el señor Sergio Bravo Orellana, aceptando su renuncia al cargo de Miembro del mencionado comité.

De lo expuesto, se establece que faltando 6 días calendarios para el otorgamiento de la Buena Pro, se recompuso el Comité de Especial en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, que quedó conformado por los señores Sergio Bravo Orellana, Presidente; y, Miembros, Patrick Barclay Méndez y Alberto Pascó-Font Quevedo

Acta de Fijación de la Remuneración Unitaria Máxima a la que se refiere las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos.

Mediante Acta de “Fijación de la Remuneración Unitaria Máxima a la que se refiere las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos” (Anexo n.º 13) del 14 de mayo de 2004, firmado por el señor Rene Cornejo Díaz, Director Ejecutivo

de PROINVERSIÓN; y, el señor Jorge Pasco Cosmópolis representante del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, Antecedentes, acápite iii, señalaron que, “Con fecha 11 de mayo de 2004, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adoptó el siguiente acuerdo: “(1) **Aprobar el rango de estimación de la Remuneración Unitaria Máxima presentado por BNP Paribas en el análisis de sensibilidad de la inversión de su informe de valoración, comprendido entre 0.0571 dólares por m³ y 0.0684 dólares por m³, sin IGV.** (2) Elevar dicha aprobación al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en forma reservada para que en virtud de las facultades que le han sido delegadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 04 de marzo de 2004, apruebe, conjuntamente con el representante designado por el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque la Remuneración Unitaria Máxima que el Presidente del Comité o quien haga sus veces entregará al Notario Público en sobre cerrado en la fecha establecida para la Apertura del Sobre n.º 3 del Concurso, conforme al Numeral 9.1.3 de las Bases (...)” Resaltado agregado.

De lo expuesto se advierte que para una variación de +/- del 5% de la inversión determinada por BNP Paribas de US\$ 147.284 millones, el rango de variación de la remuneración unitaria por metro cúbico de agua trasvasada sería de un mínimo de US\$ 0.0571 a un máximo de US\$0.0684 sin IGV, detallada en el cuadro *Cálculo de la remuneración unitaria para los casos en que la inversión fuera distinta en un rango de +/- 5% y +/- 10% elaborado por BNP Pariba*, que se muestra a continuación.

Cálculo de la remuneración unitaria para los casos en que la inversión fuera distinta en un rango de +/-5% y +/-10% elaborado por BNP Paribas					
En USD ' 000	-10%	-5%	0	5%	10%
Inversión total (sin IGV)	132.555	139.920	147.284	154.648	162.012
Tarifa (sin IGV) USD/m ³	0.0514	0.0571	0.0628	0.0684	0.0741

Fuente:Acta de Fijación de la Remuneración Unitaria a la que se refiere las Bases del 14 de mayo de 2004

En el rubro *Actos realizados*, acápite IV de la mencionada acta, se señaló “(...) *ambos coincidieron en señalar que dado el procedimiento establecido previamente en las Bases del Concurso y que en el acto de presentación de propuestas técnicas se recibió la propuesta de un solo postor, no resulta aplicable el criterio de establecer una Remuneración Unitaria Máxima que incentive una mayor presentación de propuestas económicas, por lo que la Remuneración Unitaria Máxima debe reflejar la máxima disposición de pago del Estado para retribuir el servicio de trasvase de agua en la forma señalada en las Bases del Concurso y el Contrato de Concesión, cautelando los intereses del Estado*”. Resaltado agregado

Finalmente en el rubro *Acuerdo* del acta en referencia, señalaron “*Sobre la base de los actos realizados de los que se da cuenta en la presente acta, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, señor Rene Cornejo Díaz y el representante del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque señor Jorge Pasco Cosmópolis acordaron por unanimidad establecer la Remuneración Unitaria Máxima sobre la base del acuerdo*

adoptado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos y del informe de valoración del banco de inversión BNP Paribas, fijando el valor de dicha remuneración en el tope máximo aprobado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos. Adoptado el acuerdo antes indicado, el señor Cornejo y el Ing. Pasco pusieron el valor fijado en una única hoja, la misma que fue incluida en un sobre que lacraron y rubricaron, con el fin de ser entregado posteriormente al Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos para que ejecute los actos previstos en el numeral 9.1 de las Bases”

Al respecto, en el acto de presentación de las propuestas técnicas (Sobre n.º 2) también se presentó el Sobre 3 – Oferta Económica, por lo tanto, previo a dicho evento se tuvo que establecer la Remuneración Unitaria Máxima para que los postores presenten su Oferta Económica, aspecto que no observaron los señores Rene Cornejo Díaz y Jorge Pasco Cosmópolis, a efecto de retrotraer el proceso de concesión a la etapa previa a la presentación de los Sobres 2 y 3, en la situación de haber comunicado a los postores la Tarifa Máxima a tener en cuenta para la elaboración de las Ofertas Económicas con la finalidad de promover una mayor presentación de postores.

En cuanto a la referencia del numeral 9.1 *Apertura y evaluación del Sobre 3*, de la lectura de su contenido, se evidencia que no estuvo previsto que en dicho acto público se hiciera entrega de un sobre lacrado y rubricado, a ser entregado al Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos para que ejecute los actos previstos en el numeral 9.1 de las Bases. Asimismo, en la mencionada Acta de 14 de mayo de 2004, se señaló que el Informe de Valoración de BNP Paribas, consideró que la remuneración unitaria máxima no debería ser menor a US\$ 0,0684 por m³ sin IGV, que corresponde a un incremento de +5% del monto de inversión de la obra - *US\$ 154.648 millones* - sin tener en cuenta que el Estado Peruano cofinancia US\$ 77.000 millones para la ejecución de obras del Trasvase, situación que significaba que la remuneración unitaria máxima de US\$ 0.0684 por m³ sin IGV requería ser ajustada teniendo en cuenta que el postor ganador de la Buena Pro sólo debería financiar la diferencia.

Apertura del Sobre N° 3 Oferta Económica y Adjudicación de la Buena Pro con una Remuneración Unitaria Máxima sobrestimada.

El 17 de mayo de 2004, mediante Acta de Apertura del Sobre n.º 3 y Adjudicación de la Buena Pro (Anexo n.º 14), firmada por los señores Sergio Bravo Orellana, Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos; Patrick Barclay Méndez, miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos; y, Eduardo Zárate León, Presidente de la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnica y Económica, declaró válida la propuesta económica presentada por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. y le adjudicó la Buena Pro. También firmó la mencionada acta el señor Jorge Barata Simoes, representante del Postor Constructora Norberto Odebrecht S.A.

En la mencionada acta se dejó constancia que “..., se invitó al Ing. Jorge Pasco Cosmópolis, representante designado por el Gobierno Regional de Departamento de

Lambayeque para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.3 de las Bases, haga entrega al Presidente del Comité, del sobre cerrado conteniendo la Remuneración Unitaria Máxima a que se refiere el Numeral 1.2.6 de las Bases del concurso, el cual me fue inmediatamente entregado por el Presidente del Comité”

Al respecto, el numeral 9.1.3 de las Bases establecen que, *“Inmediatamente después se procederá a abrir los Sobres n.º 3 de los Postores Calificados cuyas Propuestas Económicas hayan sido declaradas técnicamente válidas, uno por uno, y dará lectura a su contenido, verificando que las Propuestas se ajusten a lo establecido en las Bases”*, de lo que se concluye, que las Bases no señalaron que se entregue al Presidente del Comité en sobre cerrado la Remuneración Unitaria Máxima. Asimismo, el numeral 1.2.6 de las Bases, no está referida a la Remuneración Unitaria Máxima, siendo que dicho numeral hace referencia a los Agentes Autorizados.

En cuanto al servicio de trasvase de agua, se señaló que la Remuneración Unitaria o Tarifa por Trasvase de Agua presentada en la Oferta Económica (Anexo n.º 15) fue de US\$ 0.0659 por metro cúbico, sin incluir IGV y el Presupuesto Definitivo de Obras de US\$ 184 841 485.38 (100%), comprendiendo el cofinanciamiento del Estado Peruano de US\$ 77,000,000.00 (41.66%) y el saldo de US\$ 107,841,485.38 (58.34%), financiamiento del Concesionario, tal como se detalla en el cuadro *Cálculo de los porcentajes de financiamiento del Presupuesto definitivo de Obra de la Oferta Económica*.

Cálculo de los porcentajes de financiamiento del Presupuesto Definitivo de Obra de la Oferta Económica		
Concepto	Monto	Porcentaje
1. Inversión Total Buena Pro (US\$)	184,841,485.38	100.00%
2. Cofinanciado Estado Peruano (US\$)	77,000,000.00	41.66%
3. Cofinanciado por el Concesionario (US\$) 1-2	107,841,485.38	58.34%

Con base a los porcentajes de financiamiento del Presupuesto Definitivo de Obra de la Oferta Económica, tanto por el Estado Peruano y el Concesionario, se desagregó la Tarifa ofertada por el Concesionario de US\$ 0.0659 por m³ sin IGV, determinando que por el monto de financiamiento del concesionario de US\$ 107,841,485.38 (58.34%) la Tarifa le correspondería de US\$ 0.0384 por m³, y por el cofinanciamiento del Estado Peruano de US\$ 77,000,000.00 (41.66%), sería US\$0.0275 por m³, significando una sobreestimación de la Tarifa ofertada por Concesionario, tal como se detalla en el siguiente cuadro *Desagregado de la Tarifa de Trasvase de agua de acuerdo al porcentaje de financiamiento del Presupuesto Definitivo de Obra de la Oferta Económica*.

Desagregado de la Tarifa de trasvase de agua de acuerdo al porcentaje de financiamiento del Presupuesto Definitivo de Obra de la Oferta Económica		
Concepto	Monto	Porcentaje
1. Tarifa de la Oferta Económica	0.0659	100.00%
2. Tarifa por cofinanciamiento Estado Peruano	0.0275	41.66%
3. Tarifa por financiado del Concesionario 1-2	0.0384	58.34%

Por lo tanto, la participación del Estado Peruano en la tarifa alcanzó el 41.66% y del Concesionario 58.34%, significando igual porcentajes de participación en los pagos durante los 15 años de concesión del servicio de trasvase de agua.

Lo expuesto transgrede, las Bases aprobadas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos mediante Acuerdo de 26 de mayo de 2003 para el Concurso de Proyecto Integral para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón del Proyecto Olmos, numeral 1.2.69 que establece que Tarifa Máxima o Remuneración Unitaria Máxima *“Es la tarifa expresada en dólares por m³ de agua trasvasada, sin incluir impuestos, que será establecida por el Comité como monto máximo que podrá ser presentado por los Postores en su Oferta Económica”*. Resaltado agregado.

Como resultado de lo expuesto, en el periodo de agosto de 2012 a diciembre de 2015 se pagó al concesionario US\$120,590,474.54³⁰ que desagregado de acuerdo a los porcentajes de participación del Estado Peruano (41.66%) y del Concesionario (58.34%) se determinó que US\$50,237,991.69 corresponde a un pago indebido derivado de la sobreestimación de la tarifa de trasvase de agua.

Desagregado del pago por el servicio de trasvase de agua periodo agosto 2012 - diciembre 2015		
Concepto	Monto	Porcentaje
1. Monto Total pagado Ago. 2012 - Dic.2015	120,590,474.54	100.00%
2. Pago por cofinanciamiento Estado Peruano	50,237,991.69	41.66%
3. Pago por financiamiento Concesionario 1-2	70,352,482.85	58.34%

2.4. FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DE OLMOS”:

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE, como Presidente de la República autorizó el cofinanciamiento por 77 millones de dólares para el Proyecto Trasvase Olmos; concesionado a Odebrecht.

³⁰Fuente: Oficio n.º 193/2016-GR.LAMB/GG de 11 de febrero de 2016

YEHUDE SIMON MUNARO, en su calidad de Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, suscribió el contrato de concesión con Consorcio Trasvase Olmos; y firmó el contrato de financiamiento con la Corporación Andina de Fomento, para financiar el “aporte” del Estado que financió a Consorcio Trasvase Olmos.

PEDRO PABLO KUCZYNKI, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, firmó el contrato de financiamiento con la Corporación Andina de Fomento, para financiar el “aporte” del Estado que financió a Consorcio Trasvase Olmos.

ALBERTO PASCÓ-FONT QUEVEDO, Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, designado con Resolución Suprema N° 145-2002 del 23 de mayo de 2002 al 10 de mayo de 2004 (Resolución Suprema N°044-2004-EF), miembro Permanente desde el 10 de mayo de 2004 (Resolución Suprema n.º 044-2004-EF), no estableció ni hizo de conocimiento de los postores, previo a la presentación de los Sobres N° 3 (Propuesta Económica) la Tarifa Máxima que podría ser ofertada. Asimismo, mediante Acuerdo del 11 de mayo de 2004 participó en la aprobación del rango de estimación de la Remuneración Unitaria presentado por BNP Paribas, comprendido entre un mínimo de US\$0.0571 y un tope de US\$0.0684, sin advertir, que el mismo fue determinado considerando que todo el costo de inversión sería financiado por el Concesionario, no deduciéndose el aporte del Estado Peruano (77 millones de dólares), lo que derivó que se pague en el periodo de agosto 2015 a diciembre de 2015 un monto en exceso de US\$ 50,237,991.69; incumpliendo sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2002-PCM de 24 de abril de 2002, Artículo 5.- De los comités Especiales, que establece “*Los Comités Especiales (...). Les corresponde las funciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 674 y en los Decretos Supremos N°059-96 y 060-96-PCM o, normas que las sustituyan.*”; Decreto Legislativo N° 674 – Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, Artículo 6, que establece “*Los Comités Especiales ejercen las siguientes facultades (...)* 2. *Promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso*”

PATRICK BARCLAY MÉNDEZ, miembro del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, designado con Resolución Suprema n.º 145-2002, desde el 23 de mayo de 2002, **no estableció ni hizo de conocimiento de los postores**, previo a la presentación de los Sobres N° 3 Propuesta Económica, **la Tarifa Máxima que podría ser ofertadas.** Asimismo, mediante Acuerdo del 11 de mayo de 2004 **participó en la aprobación del rango de estimación de la Remuneración Unitaria presentado por BNP Paribas**, comprendido entre un mínimo de US\$0.0571 y un tope de US\$0.0684, sin advertir, que las mismas fueron determinadas considerando que todo el costo de inversión sería financiado por el Concesionario, no deduciéndose el aporte del Estado Peruano; y, otorgar la Buena Pro, en la situación de no haber establecido la Tarifa Máxima, tal como se estableció en las Bases lo que derivó que se pague en el periodo de agosto 2015 a diciembre de 2015 un monto en exceso de US\$ 50 237 991,69; incumpliendo sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2002-PCM de 24 de abril de 2002, Artículo 5.- De los comités Especiales, que establece “*Los Comités Especiales (...). Les corresponde las funciones señaladas en el*

Decreto Legislativo n.º 674 y en los Decretos Supremos N.ºs 059-96 y 060-96-PCM o, normas que las sustituyan.”; Decreto Legislativo N.º 674 – Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, Artículo 6, que establece “Los Comités Especiales ejercen las siguientes facultades (...) 2. Promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso”

SERGIO BRAVO ORELLANA, miembro del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, designado con Resolución Suprema N.º 145-2002, periodo del de 23 de mayo de 2002 al 11 de mayo de 2004 (Resolución Suprema N.º 044-2004-EF); y que asumió la presidencia desde el 11 de mayo de 2004, **no estableció ni hizo de conocimiento de los postores**, previo a la presentación de los Sobres N.º 3 Propuesta Económica, **la Tarifa Máxima que podría ser ofertadas**. Asimismo, mediante Acuerdo del 11 de mayo de 2004 aprobar el rango de estimación de la Remuneración Unitaria presentado por BNP Paribas, comprendido entre un mínimo de US\$0.0571 y un tope de US\$0.0684, sin advertir, que las mismas fueron determinadas considerando que todo el costo de inversión sería financiado por el Concesionario, no deduciéndose el aporte del Estado Peruano; y, otorgar la Buena Pro, en la situación de no haber establecido la Tarifa Máxima, tal como se estableció en las Bases lo que derivó que se pague en el periodo de agosto 2015 a diciembre de 2015 un monto en exceso de US\$ 50 237 991,69; incumpliendo sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N.º 028-2002-PCM de 24 de abril de 2002, Artículo 5.- De los comités Especiales, que establece “*Los Comités Especiales (...). Les corresponde las funciones señaladas en el Decreto Legislativo N.º 674 y en los Decretos Supremos N.ºs 059-96 y 060-96-PCM o, normas que las sustituyan*”.

EDUARDO ZÁRATE LEÓN, miembro de la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnica y Económica, designado mediante Acuerdo del Comité Infraestructura 154-05-2004-Olmos del 18 de marzo de 2004, otorgó la Buena Pro en la situación de no haberse establecido la Tarifa Máxima, lo que derivó que se pague en el periodo de agosto 2015 a diciembre de 2015 un monto en exceso de US\$ 50 237 991,69; incumpliendo sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N.º 028-2002-PCM de 24 de abril de 2002, Artículo 5.- De los comités Especiales, que establece “*Los Comités Especiales (...). Les corresponde las funciones señaladas en el Decreto Legislativo N.º 674 y en los Decretos Supremos N.ºs 059-96 y 060-96-PCM o, normas que las sustituyan*”.

RENE CORNEJO DÍAZ, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, participó en los hechos ocurridos porque mediante Acta de “*Fijación de la Remuneración Unitaria Máxima a la que se refiere las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos*” del 14 de mayo de 2004, fijó la tarifa tope de US\$0.0684 por m³ sin IGV de agua trasvasada, como la Remuneración Unitaria Máxima que el Estado Peruano se encontraba en disposición de pago, soslayando, que, por el criterio de incentivar una mayor presentación de propuestas económicas de los postores de los seis postores calificados, dicha tarifa, en cumplimiento de las Bases y del Acuerdo adoptado en la sesión del Concejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 4 de marzo de 2004, tenía haberse puesto de conocimiento a los postores previo a la presentación de las ofertas

económica (Sobre N° 3) y por lo tanto en esa situación resultaba irregular el otorgamiento de la Buena Pro, que al no haberlo observado, **viabilizó que se otorgara la Buena Pro con una tarifa sobrestimada de US\$0.0628** que derivó que se pague en el periodo de agosto 2015 a diciembre de 2015 un monto en exceso de US\$ 50 237 991,69, incumpliendo sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2002-PCM de 24 de abril de 2002, Artículo 3.- Del Director Ejecutivo "(...) El Director Ejecutivo cuenta con las siguientes funciones: 3. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Ejecutivo. (...) 8. Ejercer las demás funciones que delegue o encargue el Consejo Directivo. (...)”

JORGE PASCO COSMÓPOLIS, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0172-2004-GR-LAMB/PR del 09 de marzo de 2004, quien fue designado para que conjuntamente con el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN establezcan la Tarifa Máxima por el Servicio de Trasvase de Agua, mediante Acta de "Fijación de la Remuneración Unitaria Máxima a la que se refiere las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos" del 14 de mayo de 2004. Fijó la tarifa tope de US\$0.0684 por m3 sin IGV de agua trasvasada, como la Remuneración Unitaria Máxima que el Estado Peruano se encontraba en disposición de pago, soslayando, que, por el criterio de incentivar una mayor presentación de propuestas económicas de los postores de los seis postores calificados, dicha tarifa, en cumplimiento de las Bases y del Acuerdo adoptado en la sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 4 de marzo de 2004, se tenía que haber puesto de conocimiento a los postores previo a la presentación de las ofertas económica (Sobre N°3) y por lo tanto en esa situación resultaba irregular el otorgamiento de la Buena, que al no haberlo observado, viabilizó que se otorgara la Buena Pro con una tarifa sobrestimada de US\$0.0628 que derivó que se pague en el periodo de agosto 2015 a diciembre de 2015 un monto en exceso de US\$ 50 237 991,69

2.5. FAVORECIMIENTO A ODEBRECHT EN LA CONCESION DEL PROYECTO IRRIGACION OLMOS

Mediante Decreto Supremo N° 017-99-AG, el cual tiene fuerza de Ley conforme a la Ley N° 27172, se dispuso al dominio del Estado de 111,656 hectáreas de tierras eriazas pertenecientes a la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, que fueron identificadas dentro del Proyecto Olmos.

Con fecha 26 de Junio del 2008 y en base a una donación otorgada por el Gobierno Japonés, PROINVERSION y el Gobierno Regional de Lambayeque (GRL), como resultado de un Concurso Internacional, firmaron con la consultora Nippon Koei (NK), un Contrato para realizar los Estudios de Prefactibilidad de la Tercera Fase de la PRIMERA ETAPA del Proyecto Olmos o Fase de Desarrollo Agrícola. Sin embargo, se produce la presentación, por parte de Consorcio Irrigación Olmos de una Iniciativa Privada fechada el día 25/06/2008, pero realmente presentada con posterioridad.

A junio de 2008, ni el Decreto Legislativo Nro. 1012 del 12 de mayo de 2008 (Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo), ni el Decreto Legislativo Nro. 994 del 12 de marzo de 2008 (que establece un régimen

especial que promueve la Inversión Privada en Proyectos de Irrigación para la ampliación de la Frontera Agrícola) se encontraban reglamentados.

CREACIÓN DEL MARCO NORMATIVO REGIONAL PARA ATENDER LAS INICIATIVAS PRIVADAS

El 16/07/2008 el Presidente Regional de Lambayeque Yehude Simon Munaro, mediante Resolución Regional 269-2008-GR.LAM/PR, dispuso la conformación del COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, integrado por: PABLO ENRIQUE SALAZAR TORRES (Presidente), VICTOR RAUL ROJAS DIAZ y LEONCIO NAVARRETE MORENO. Da así cumplimiento a la ORDENANZA REGIONAL N°016-2008-GR.LAMB./CR del 22 de mayo del 2008, que aprueba el “*Procedimiento para la Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión presentados ante el Gobierno Regional de Lambayeque*” y que se fundamenta en el Artículo 34° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, que establece el marco normativo para que el Estado en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), promuevan la inversión de manera descentralizada.

De esta manera el Presidente Regional de Lambayeque y su Consejo Regional cubrieron el vacío de la Reglamentación de los Decretos Legislativos Nro. 994 y 1012; amparándose en normas que como la Ley 28059 habían sido parcialmente derogadas por la Segunda de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS del D. Leg. 1012 en donde se señala:

Segunda.- Déjense sin efecto el Artículo 7 de la Ley N° 28059 - Ley Marco del Proceso de Promoción de la Inversión Descentralizada, así como todas las disposiciones del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley Marco del Proceso de Promoción de la Inversión Descentralizada que se opongan al presente Decreto Legislativo, sin perjuicio de lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria.

VIAJE A BRASIL CON RECURSOS DEL PROYECTO TRASVASE OLMOS

Entre el 17 y el 20 de setiembre de 2008, el presidente del GR Lambayeque, viajó a Brasil a invitación de PROINVERSION, junto con Jorge Pasco Cosmópolis (ex presidente del CEPRI Trasvase Olmos, Primera Fase de la Primera Etapa del Proyecto Olmos y que fue adjudicado a la empresa brasileña Odebrecht) y de Pablo Enrique Salazar Torres (Gerente del PEOT y Presidente del CEPRI Irrigación Olmos); para participar en la EXPOPERÚ 2008, que se realizó en la sede de la Federación de Industriales del estado de Sao Paulo FIESP. Los pasajes y viáticos fueron pagados por el PEOT, con recursos del proyecto TRASVASE OLMOS. El propósito del viaje a Brasil de los funcionarios del GRL según Salazar Torres era:

“una oportunidad para promover las concesiones restantes para la ejecución integral del Proyecto Olmos (venta de tierras)... Se está haciendo llegar la invitación cursada por PROINVERSION y el programa respectivo, destacándose la presencia de los presidentes: Dr. Alan García Pérez de Perú y el señor Lula Da Silva de Brasil, asimismo la de cinco

ministros de Estado peruanos...". (Fuente: Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lambayeque de fecha 19/08/2008. Oficio 1143-2008-GR.LAMB/PEOT-GG)

Sin embargo, el propósito no podía ser la venta de tierras de Olmos, que todavía no estaban en venta. No se había constituido un comité de venta de tierras, ni siquiera se había adjudicado o concesionado el proyecto de irrigación.

En la reunión de empresarios inversionistas en Sao Paulo a la que asistieron los funcionarios de la Región Lambayeque, también participó la empresa Odebrecht (Agencia Andina, 17 de setiembre de 2008), posteriormente ganadora como postulante único, bajo la denominación de Consorcio Irrigación Olmos, de la buena pro de la concesión del Proyecto de Irrigación Olmos.

Al retornar, en el informe de viaje del Presidente de la República que realiza el Presidente del Consejo de Ministros, cargo asumido ya por Yehude Simon Munaro, manifiesta que dicho viaje no irrogó gastos al presupuesto de la unidad ejecutora de la Presidencia de la Republica (Oficio 1221-20089-PCM/DM). En otro informe, el Gerente del PEOT y Presidente del CEPRI Irrigación Olmos señala que en su viaje a Lima dedicó tiempo a atender la adecuación de las normas –Decreto Supremo 1012 - al proyecto de iniciativa privada de la irrigación Olmos (Oficio 1507/2008-GR.LAMB/PEOT-GG).

Es de anotar que en este viaje, los funcionarios de la Región Lambayeque compartieron vuelo con funcionarios de empresas brasileñas que iban a participar en el mismo evento EXPO PERU; y que en el caso del entonces Presidente Alan García el sistema de migraciones no tiene registrado el viaje, por lo que desconocemos si el Presidente lo realizó en vuelo comercial, privado o particular. Siendo esto importante pues de correos de Zaida Sisson se desprende que empresas brasileñas financiaron la organización del evento en SAO PAULO, y que el Premier informó que el viaje del Presidente de la República no había irrogado gastos a su unidad ejecutora de presupuesto.

Representantes de la Consultora Málaga Web también viajaron a Brasil, junto a los funcionarios del Gobierno Regional de Lambayeque.

LA INTERVENCION NO CALIFICADA DE LA CONSULTORA MALAGA WEB

Después de la presentación de la iniciativa de Consorcio Irrigación Olmos, el entonces Presidente de la Región Lambayeque, Yehude Simon Munaro, *en forma directa*, contrata a título gratuito a la Consultora Málaga-Webb y Asociados (MWA) para que cumpla la función de ayudar a decidir cuál propuesta debería adoptarse para la irrigación de Olmos: Si la que recomendaba el estudio de NIPPON KOEI, o la iniciativa privada del Consorcio Irrigación Olmos (del que no ha podido ubicarse registro en OSCE, ni en Registro Públicos, ni en SUNAT). Al respecto en declaración ante la comisión Jorge Pasco Cosmópolis puso en duda la calificación técnica de la Consultora Málaga-Webb y Asociados (MWA) para pronunciarse con solvencia sobre el tema de la irrigación.

En octubre de 2008; Yehude Simon asumió el cargo de Presidente del Consejo de Ministros y designó a Javier Málaga Cochella (socio de Richard Webb en la Málaga – Web & Asociados -MWA) como Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del

Consejo de Ministros. (Fuente: Resolución Ministerial 128-2009-PCM 25 de marzo de 2009).

LA ADJUDICACION AL CONSORCIO IRRIGACION OLMOS

Se trataba de decidir qué es más conveniente para el Perú, que se opte por el "Estudio Mínimo para la Primera Fase", elaborado por Nipón Koei y valorizado en US\$142'000.000; o la "Iniciativa Privada" presentada por Consorcio Irrigación Olmos, subsidiaria de Nolberto Odebrecht, con menor volumen de obras (porque, entre otras, no considera al Reservorio Olmos, somete al agua a posibles pérdidas por evaporación y robos y daños por fenómenos como el Niño, y no ofrece presurización gratuita del agua) y valorizada en US\$ 218'300.000.

Con fecha **06 de Abril del 2009**, el Consejo Regional de Lambayeque declaró de Interés Público la Iniciativa Privada presentada por Consorcio Irrigación Olmos; propuesta con un *costo de US\$ 218'300.000*, para ejecutarse en su totalidad con canales abiertos, que se aparta del original Proyecto Olmos generando dificultades para el desarrollo de la Fase de Explotación Hidroenergéticas y que no considera el Reservorio de Olmos y, por lo tanto, elimina el gran beneficio de agua gratuitamente presurizada. (Fuente: Acta de Sesión de Consejo Directivo de Gobierno Regional de Lambayeque. Acuerdo de Consejo Regional 049-2009-GR.LAM de 06 de abril de 2009).

No se tiene información sobre la constitución de una comisión evaluadora de las propuestas de iniciativa privada de inversión.

Se otorgó a la Empresa Consorcio Irrigación Olmos, subsidiaria de la Empresa brasilera Nolberto Odebrecht, la Concesión para la ejecución y explotación de la Fase de Desarrollo Agrario o Tercera Fase de la Primera Etapa del Proyecto Hidroenergético y de Irrigación Olmos; "al no haberse presentado interesados dentro del plazo de ley...aprobó la adjudicación directa del Proyecto Irrigación Olmos". (Fuente Acta de Sesión de Consejo Regional de Otorgamiento de Buena Pro de Fase Irrigación. Acuerdo de Consejo Regional 127-200-CEPRI-GR.LAM./CR del 12.08.09.)

LAS OPINIONES DESFAVORABLES DEL MEF

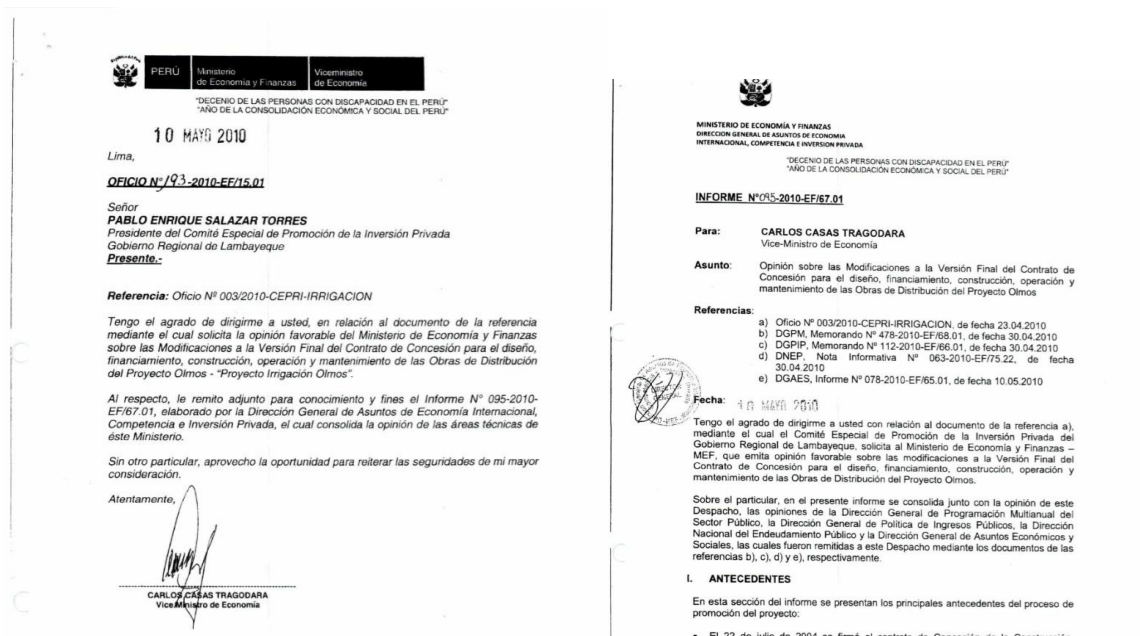
Con Oficio 003/2010-CEPRI-IRRIGACION del 23/04/2010, Pablo Enrique Salazar Torres, Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada-GRL, después de dos denegatorias, por **tercera vez** solicitó opinión favorable del MEF sobre las modificaciones a la versión final del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las Obras de Distribución del Proyecto Olmos – "Proyecto Irrigación Olmos" con la empresa Consorcio Irrigación Olmos, *subsidiaria de la empresa brasilera Nolberto Odebrecht*

Esto guarda relación con la opinión parecida en la revista Caretas del 25/03/2010 en donde "La ministra (de Economía y Finanzas, Mercedes Araoz) declaró el martes 16 que la obra "no era viable". El MEF presentó un estudio realizado por la consultora

japonesa Nippon Koei, en el que estima que el costo de la obra es US\$ 132.1 millones. La propuesta de inversión de Odebrecht fue de US\$ 185 millones³¹

La solicitud de Pablo Enrique Salazar Torres fue atendida con Oficio Nro. 193-2010-EF/15.01, mediante la que el Vice Ministro de Economía le remite el Informe 095-2010-EF/67.01, en el que Javier Roca Farfán, Director General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, emite opinión favorable a la versión del Contrato de Concesión consultada.

El 20 de mayo de 2010 mediante Acuerdo 073-2010-GR.LAM./CR el Gobierno Regional de Lambayeque aprobó la Versión Definitiva del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las Obras de Distribución del Proyecto Olmos – “Proyecto Irrigación Olmos” y ordenó se remita a la Contraloría General de la República.



³¹ Ver Revosta Caretas N°

el Gobierno Regional de Lambayeque, en respaldo de la Garantía Soberana otorgada por el Gobierno Nacional a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, donde se establecían las contragarantías del GRL.

- El Consorcio Irrigación Olmos presentó con fecha 25 de junio de 2008, una Iniciativa Privada ante el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, para desarrollar un proyecto de irrigación aprovechamiento de aguas en un área de terrenos eriazos de propiedad de dicho Gobierno Regional, en el Departamento de Lambayeque.
- Mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 049-2009-GR.LAMB del 6 de abril de 2009, el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque acordó declarar de interés la Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Irrigación Olmos denominada "Proyecto Irrigación Olmos".
- Mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 127-2009-CEPRI-GR.LAMB./CR del 12.08.09, al no haberse presentado interesados dentro del plazo de ley, el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque aprobó la adjudicación directa del "Proyecto Irrigación Olmos" al Consorcio Irrigación Olmos.
- Mediante Oficio N° 60/2009/CPC/PROINVERSION, de fecha 19.10.09, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Lambayeque – CEPRI Lambayeque solicitó la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la Versión Final del Contrato de Concesión de la Iniciativa Privada "Proyecto Irrigación Olmos".
- A través del Oficio N° 1798-2009-EF/13.01, de fecha 09.11.09, se remitió el Informe N° 218-2009-EF/67.01, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión desfavorable sobre la Versión Final del Contrato de Concesión de la Iniciativa Privada "Proyecto Irrigación Olmos".
- Mediante Oficio N° 131/2009-CEPRI-IRRIGACION, de fecha 13.11.09, el CEPRI Lambayeque solicitó la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la Versión Final del Contrato de Concesión de la Iniciativa Privada "Proyecto Irrigación Olmos".
- A través del Oficio N° 322-2009-EF/15.01, de fecha 23.11.09, se remitió el Informe N° 231-2009-EF/67.01, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión desfavorable sobre la Versión Final del Contrato de Concesión de la Iniciativa Privada "Proyecto Irrigación Olmos".
- Mediante Oficio N° 003/2010-CEPRI-IRRIGACION, de fecha 23.04.10, el CEPRI Lambayeque solicitó la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la Versión Final del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las Obras de Distribución del Proyecto

2

Jirón Junín N° 319, Lima 1 - Teléfonos 311-9900 311-5630

En resumen los ingresos para el GRL derivados de la Iniciativa Privada serían:

Ingresos	Miliones US\$
Venta de Tierras	6.10 (por única vez)*
Regalías por la Irrigación de Tierras del Valle Viejo	2.40 anuales
Venta de agua, una vez concluido la concesión	21.02**

* Este monto asume la venta de 38,000 Has. a un precio total de US\$ 4,100 por Ha. de lo cual la suma de US\$ 160 constituye ingreso del GRL.

** A este monto se tiene que deducir los costos por O y M

- Considerando los ingresos antes señalados (venta de tierras y agua), y asumiendo una ejecución de la garantía soberana en un 100%, y que el reembolso de la misma debe efectuarse considerando una tasa igual a LIBOR + 3%⁷¹, el Gobierno Nacional no recupera el monto ejecutado por la Garantía Soberana, que constituye una obligación del GRL, pues en el año 2068 el saldo adeudado sería de más de US\$ 7 000 millones.
- En ese sentido, el GRL ha efectuado modificaciones al Contrato de Concesión de la IP, principalmente en aspectos económicos del mismo, con la finalidad de mejorar los ingresos que percibiría por la ejecución de la referida IP, y que se destinarán para el reembolso de los montos que se ejecuten de la garantía soberana relativa a las Obras de Trasvase.

Modificaciones Efectuadas al Contrato de Concesión de la Iniciativa Privada "Proyecto Irrigación Olmos"

En el siguiente cuadro se resume los principales aspectos económicos del Contrato de Concesión (versión nov. 2009) y las modificaciones efectuadas por el GRL:

Conceptos	Contrato Original	Contrato Modificado
Años de Concesión	25	25
Total de ha. nuevas	38 000	38 000
Precio Base	US\$ 4,100	US\$ 4,250
Monto Base de Capacidad	US\$ 3,940	US\$ 3,645
Monto Base de tierras	US\$ 160	US\$ 605
Ingreso por venta de Tierras para el GRL pago único	US\$ 6.1 mm	US\$ 23.0 mm

⁷¹ Se ha estimado que LIBOR + 3% = 6%. Esta tasa cubre el costo de oportunidad de la República y los riesgos financieros que ésta asume (inflación, tasa de interés, tipo de cambio, etc.).

11

Jirón Junín N° 319, Lima 1 - Teléfonos 311-9900 311-5630

INTERNACIONAL, COMPETENCIA E INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Ingreso por venta de tierras para el GRL en caso de que se supere en US\$ 1000 el Precio Base, pago único	US\$ 19.95 mm (52% sobre el exceso)	US\$ 22.80 mm (60% sobre el exceso)
Tarifa de agua (US\$/m ³)	US\$ 0.06725	US\$ 0.0659
Ingreso por Regalías	US\$ 48.0 mm (US\$ 2.4 x 20 años)	US\$ 59.6 mm (US\$ 2.5 x 20 años)
Ingresos por venta de agua luego de la Concesión (por año)	US\$ 21.2 mm	US\$ 22.6 mm

- De acuerdo con las modificaciones al Contrato de Concesión, los ingresos para el GRL serían:
 - Por **venta de tierras** se incrementa de US\$ 6,1 millones a US\$ 23,0 millones.
 - Ingreso por regalías** pasa de US\$ 2,4 millones a US\$ 2,5 millones.
 - Respecto a los **ingresos por venta de agua**, debemos mencionar que al finalizar la Concesión el Concesionario transferirá la infraestructura de la irrigación al GRL **para su explotación, por lo que éste podrá percibir los ingresos antes eran del Concesionario, los que se han estimado en US\$ 22,6 millones** por año, que descontando los gastos de operación y mantenimiento (suponemos que es alrededor de US\$ 4,5 millones) **sería de US\$ 18,1 millones anuales.**
 - Esta nueva propuesta es mejor a la propuesta original, **no obstante los ingresos a favor del Concedente siguen siendo insuficientes para recuperar el 100% del monto de la garantía soberana (aprox. US\$ 477,6 millones en valor nominal) por las Obras de Tránsito.**
 - Es preciso tomar en cuenta que, de acuerdo con la información proporcionada por el GRL, el Proyecto Integral Olmos tenía un área de influencia de **aproximadamente 111 656 has. de tierras en azas conforme a lo establecido en el D.S. N° 017-99-AG**, sin embargo, con la propuesta de la IP **se estarían irrigando 38 000 has. nuevas**, lo cual representaría **aproximadamente el 35% del total del área de influencia del diseño original del Proyecto**, por lo que resulta admisible que la ejecución de la IP permita una recuperación del 35% de las obras de tránsito (recuperación de la Garantía en función al área irrigada).
 - Teniendo en cuenta los ingresos por venta de tierras (US\$ 23,0 millones), regalías (US\$ 2,5 millones por año) y venta de agua luego de Concesión (US\$ 22,6 millones por año) y lo señalado en el párrafo anterior (recuperación del 35% de la garantía), con dichos ingresos considerando una tasa de LIBOR + 3% (aprox. 6%), los montos ejecutados de la garantía soberana se recuperarían en un plazo de 55 años.

gobierno regional de Lambayeque obtener mayores ingresos para el pago de la retribución al Concesionario del Tránsito de Olmos y al repago de los montos que se ejecuten de la Garantía Soberana. Estos mayores ingresos implicarían una mejora en el resultado económico del Gobierno Central en el MMM 2011-2013, actualmente en elaboración.

4. Dirección General de Política de Ingresos Públicos

La Dirección General de Política de Ingresos Públicos señala que las modificaciones al contrato no contienen temas de competencia de esa Dirección General, por lo cual no corresponde emitir opinión.

5. Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

Dado que las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (Prasa Limón 1ra etapa y el Túnel Transandino) fueron exceptuadas de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública mediante el Decreto Supremo 118-2003-EF, y que la Iniciativa Privada presentada para el desarrollo de las Obras de Conducción y Distribución de la irrigación de la primera etapa del proyecto Olmos (construcción de la infraestructura de riego) para la habilitación de tierras nuevas y del valle viejo (Olmos y Comunidad Santo Domingo), ha sido aprobada y declarada de interés por la CEPRI del Gobierno Regional de Lambayeque como autosostenible (no involucra el cofinanciamiento ni garantías por parte del Estado), la DGPM no tiene competencia para emitir opinión respecto al Contrato de Concesión de la presente Iniciativa Privada.

IV. CONCLUSIÓN

El presente informe consolida las opiniones de las áreas técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a las Modificaciones a la Versión Final del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las Obras de Distribución del Proyecto Olmos ("Proyecto de Irrigación Olmos").

Tal como se indicó al inicio, el análisis se restringe a los términos que tienen impacto directo en la capacidad del GRL de retribuir los pagos que efectuaría el Gobierno Nacional como garante de la concesión del tránsito. Otros aspectos jurídicos del contrato son responsabilidad del GRL.

Sobre el particular, **el presente informe emite opinión favorable** al referido contrato de concesión, debido a que no existen observaciones ni comentarios de las áreas

REPUBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA INTERNACIONAL, COMPETENCIA E INVERSIÓN PRIVADA
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"
técnicas del Ministerio sobre las referidas modificaciones a dicho contrato de concesión.
Es todo cuanto tengo que informar.
Atentamente,

JAVIER ROCA FABIÁN
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada

FIRMA DE CONTRATO CON H2OLMOS, UN CONSORCIO QUE NO HABIA OBTENIDO LA BUENA PRO

El 11 de junio del 2010 el Gobierno Regional y la empresa H2Olmos S.A, del Grupo Odebrecht, firmaron contrato para la construcción de la infraestructura de captación, conducción y distribución de agua, a través de canales y conductos cerrados (tubería) en un período de 2 años. En este se establece que *En ningún caso el Concesionario o sus accionistas, podrán participar en la Subasta* (6.1 Bases de la Subasta). Esta cláusula fue modificada mediante una adenda introducida después que se había iniciado la subasta, alterando las reglas del proceso de adjudicación de lotes, después de iniciado para beneficiar al concesionario del Proyecto Irrigación. (Fuente: Adenda al Contrato Gobierno Regional Lambayeque – H2Olmos)

Los costos de la propuesta de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio H2Olmos, no figuran en ninguna cláusula del Contrato, limitándose a determinar que son US\$138'510,000 la cantidad que el Concesionario debe recibir para, recién, comenzar a la construcción de las obras requeridas. (Fuente Contrato de Concesión de Gobierno Regional con H2Olmos)

El contrato contempla el esquema financiero de la inversión en irrigación Olmos así:

- Valor de las obras: 185 millones de dólares
- Aporte mínimo por venta de tierras: 138 millones de dólares. (4,500 dólares por hectárea).

Esquema que implica una inversión de 47 millones de dólares por parte del concesionario; pero una recuperación por tarifas similar a la calculada para el trasvase; puesto que para resarcirse, el concesionario vende a los USUARIOS el servicio de distribución de agua a casi 0.07 dólares el metro cúbico. Si los usuarios no compran, lo paga el Gobierno Regional; es decir, riesgo cero para el concesionario. Por este concepto, H2Olmos percibe 28.5 millones de dólares, se use o no se use el agua. 458 millones de dólares en 16 años, para compensar 47 millones (precio del m³ de agua = 0.07 dólares).

CONSTITUCION DE CONSORCIO H2OLMOS

El Consorcio H2OLMOS se constituyó por junta de accionistas del 16/10/2009; cuando la concesión ya se había otorgado por Acuerdo de Consejo Regional 127-200-CEPRI-GR.LAM./CR del 12.08.09, al Consorcio Irrigación Olmos, que no existía para los registros públicos como se puede ver en la ficha de la SUNARP:

 SUNARP SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS TRUJILLO	ZONA REGISTRAL Nº V SEDE TRUJILLO OFICINA REGISTRAL TRUJILLO Nº Partida: 11128931
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS H2OLMOS S.A.	

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : CONSTITUCIÓN

A00001

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA: Por ESCRITURA PÚBLICA del 16/10/2009 y Escritura Aclaratoria de fecha 27/10/2009 otorgada ante NOTARIO DANNON BRENDER LUIS en la ciudad de LIMA, se constituye una Sociedad Anónima con Directorio denominada **H2OLMOS S.A.**, siendo sus principales disposiciones las siguientes:

SOCIOS FUNDADORES:

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. inscrita en la Partida Nº 11686833 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

ODEBRECHT INVERSIONES EM INFRA-ESTRUCTURA LTDA inscrita en la Partida Nº 11818544 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

OBJETO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse específicamente a (i) la construcción, operación y mantenimiento de las obras que estén relacionadas con el Contrato de Concesión (el "Contrato") para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las obras para el Proyecto Irrigación Olmos (el "Proyecto Irrigación Olmos"); (ii) la explotación de la concesión otorgada en virtud del Contrato; (iii) Prestar los servicios de captación, conducción y distribución de agua referidos al Proyecto Irrigación Olmos, en la forma y modo más amplios posibles; (iv) Prestar servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica en el área de influencia del Proyecto Irrigación Olmos; (v) Prestar, en el área de influencia del Proyecto Irrigación Olmos, sea a los usuarios y beneficiarios del proyecto y en general a cualquier persona y/o ente público o privado en dicha área, servicios de ingeniería y construcción, instalación y montaje mecánico y electromecánico, sean o no precedidos por la ejecución de obras públicas, gerencia y administración de proyectos de construcción civil, locación de equipos de construcción, maquinaria para fines diversos, incluyendo pero sin limitarse a desarrollo agrícola, y servicios correlacionados a supervisión, importación, exportación y comercialización de insumos, locación de equipos leves y pesados que se utilicen en la construcción civil, pudiendo asimismo, y para la realización de dichos fines, ejercer la práctica de las actividades relacionadas a los mismos; (vi) En general, realizar todos los actos necesarios para ejercer todos sus derechos y cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables.

A efectos de cumplir con su objeto, la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción ni limitación alguna, y todas aquellas actividades en que decida incursionar por decisión de su junta general de accionistas.

DOMICILIO: La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad. Por acuerdo del directorio podrán establecerse sucursales, oficinas, agencias, plantas de producción, centros de distribución, depósitos y demás dependencias análogas en cualquier lugar del país y el extranjero.

DURACIÓN: La Sociedad tiene duración indeterminada.

CAPITAL SOCIAL: El capital de la Sociedad asciende a la suma de **S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles)**, representado por **100,000 acciones** ordinarias de un valor nominal de **S/ 0.01 (Cero y 01/100 Nuevos Soles)** cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. Todas las acciones suscritas otorgan derecho a un voto en las juntas generales de accionistas.

De la misma manera el capital social de la empresa se inicia con un monto de 1,000 soles en octubre del 2009, el cual se va incrementando en el 2011 y 2012.

CAPITAL SOCIAL DE CONSORCIO H2OLMOS

SA(SOCIOS: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRA-ESTRUTURA LTDA)

FECHA DE JUNTA DE ACCIONISTAS/ESCRITURA	CAPITAL SOCIAL
16/10/2009	CONSTITUCION 100 MIL ACCIONES DE VALOR NOMINAL DE S/. 0.01 c/u.
30/11/2009	1,000.00
13/07/2010	1,434,500.53
15/09/2010	4,258,500.53
23/02/2011	5,656,000.46
06/07/2011	21,094,497.68
20/10/2001	23,844,497.68
27/01/2012	26,566,497.68
08/02/2012	28,046,426.59
13/03/2012	29,257,497.55
25/05/2012	30,327,897.55
28/05/2012	31,261,697.55
19/06/2012	32,053,097.55
29/11/2012	34,295,757.55

EL CAPITAL SOCIAL DE H2OLMOS PROVINO DE LOS ESTADOS UNIDOS, POR REMESAS STANDARD CHARTERED BANK REMITIDAS POR LOS SOCIOS CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECH SA Y ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA.

ORIGEN DEL CAPITAL SOCIAL DE H2OLMOS					
FECHA DEL COMPROB.	REMITENTE	IMPORTE	PAÍS DE PROCEDENCIA	BANCO REMESANTE	BANCO RECEP
03/05/2012	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECH SA	30	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
03/05/2012	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	299,970	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
06/06/2012	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECH SA	83	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
06/06/2012	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	829,917	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP

09/04/2012	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	350,000	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
05/03/2012	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECH SA	140,000	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
05/03/2012	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	260,000	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
09/04/2012	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	350,000	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
27/01/2012	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	357,500	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
27/01/2012	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECH SA	192,455	ESTADOS UNIDOS	CITIBANK N.A.	BCP
02/08/2012	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECH SA	62	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
02/08/2012	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	619,938	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
20/10/2011	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	1,000,000	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
05/07/2011	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	1,000,000	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	BCP
10/01/2011	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	5,500,000	ESTADOS UNIDOS	BANK OF AMERICA, N.A.	BCP
13/07/2010	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECH SA	1,000,050	PERÚ	SCOTIABANK	SCOTIABANK
08/09/2010	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	499,930	PERÚ	BANCO DE CREDITO BCP	BCP
09/09/2010	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	52	PERÚ	BANCO DE CREDITO BCP	BCP
09/11/2009	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	499,915	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	SCOTIABANK
01/11/2009	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECH SA	50	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	SCOTIABANK
23/11/2009	ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS SA	35	ESTADOS UNIDOS	STANDARD CHARTERED BANK	SCOTIABANK

2.6. LA VENTA DE LAS TIERRAS DE OLMOS

Conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 201-2011-GR.LAM/PR se señala que el Comité de Promoción de la Subasta Pública de Tierras del Proyecto de Irrigación Olmos debía estar conformado por dos representantes del Gobierno Regional, dos representantes del Concesionario (H2Olmos) y un quinto miembro elegido de Común Acuerdo, en quien recaería la presidencia.

El 21 de marzo de 2011, el Gobierno Regional de Lambayeque declara constituido el Comité de Promoción de la Subasta Pública de Tierras del Proyecto de Irrigación Olmos, integrado por: DANIEL CUMPA REYES, EDUARDO BENIGNO TAGLE RAMIREZ, JUAN ANDRES MARSANO SOTO, RAMESH BEHARI AGRAWAL FERNANDEZ y FERNANDO JOSE CILLONIZ BENAVIDES (PRESIDENTE).(Acuerdo Regional 022 – 2011 – GR.LAMB/CR.)

Este último, Cilloniz Benavides, estaría relacionado familiarmente con el entonces Ministro de Economía y Finanzas Ismael Benavides Ferreyros (14 de septiembre de 2010 - 28 de julio de 2011); el mismo que también se había desempeñado como Ministro de Agricultura (20 de mayo de 2007 - 11 de octubre de 2008) del gobierno de Alan García Pérez.

El Comité de Venta de Tierras estuvo constituido por dos funcionarios de Odebrecht: JUAN ANDRES MARSANO SOTO y RAMESH BEHARI AGRAWAL FERNANDEZ.

Lo descrito anteriormente quedaron anteceden a lo que vendría a constituir hechos irregulares en la venta de las tierras del Proyecto Olmos:

a.- De las 38,000 hectáreas (Has) de Olmos, un total de 19,900 hectáreas fueron subastadas el 9 de diciembre de 2011.

De las 19,900 hectáreas subastadas, el grupo Gloria (Rodríguez Banda) se adjudicó 15,600 hectáreas, cuando las bases establecían un límite de 5 mil hectáreas por postor. Infringiendo de manera evidente las reglas mismas de la subasta las bases que estaban vigentes, las que establecían que una de las condiciones era que un postor solo podía comprar lotes en un solo sector de los tres que estaban en subasta. Era una regla coherente con el interés de impedir que un solo inversionista o un solo grupo económico pudieran acaparar muchas o todas las tierras del proyecto Olmos.

El Grupo Gloria obtuvo por subasta lotes en más de un sector a través de COAZUCAR (Corporación Azucarera del Perú), una empresa vinculada al grupo.

b.- Las tierras de Olmos estaban distribuidas en tres sectores: A, B y C. COAZUCAR se adjudicó 11 mil 100 hectáreas en el sector A; Gloria S.A. se adjudicó cuatro mil 500 hectáreas en el sector B. Es decir el Grupo Gloria se adjudicó 15 mil 600 hectáreas en dos sectores diferentes, a pesar que las reglas claramente lo impedían. El precio mínimo pagado fue de US\$ 5,122 por hectárea. El valor base fue US\$ 4,250.

c.- En la primera subasta del Proyecto de Irrigación Olmos, se adjudicaron 19,330 Has, mientras que en la segunda subasta se adjudicaron 8,670 Has.

De la segunda subasta, la adjudicación de lotes fue de la siguiente manera: Danper Trujillo S.A.C (1000 has), Chimú Agropecuaria S.A (1000 has), Parfen S.A (4000 has), Corporación Mendoza del Solar (1000 has), Agrícola Pampa Baja (1370 has) y Nissa Corporación (300 has). Compraron cada lote de terreno por más de 5 mil 521 dólares.

d.- Después de estas dos subastas, quedaron más de 11 mil hectáreas sin vender.

Entonces, con proceso de Subasta en marcha, el Concejo Regional de Lambayeque *aprobó por unanimidad vender de manera directa las 11.000 hectáreas del proyecto Olmos* que no se había logrado adjudicar en los dos procesos de subasta realizados en los últimos meses. Las mismas que fueron adquiridas por Odebrecht.

El balance final de las subastas y venta directa indica que un 80% de las hectáreas terminó en manos de tres grandes empresas: Gloria con 15 mil 600 hectáreas, la propia Odebrecht en compra-venta directa con más de 11 mil y la empresa Uruguaya Parfen S.A con 4 mil hectáreas. Ningún agricultor de Olmos o de Lambayeque se benefició de la concesión.

e.- Para darle legalidad a este hecho se firma un *Addendum* modificando las bases del contrato que prohibían que el concesionario adquiriera tierras. Es más en las propias bases se señalaba lo siguiente:

“CLÁUSULA VI

LA SUBASTA

6.1 Bases de la Subasta. (octavo párrafo)

En ningún caso el Concesionario o sus accionistas, podrán participar en la Subasta. Texto modificado por el Segundo Addendum (numeral 3.5) de fecha 30.05.2012.

Se exceptúa expresamente de lo anterior la adquisición de las Tierras mediante el mecanismo de venta directa contemplado en la Cláusula 6.3 del Contrato de Concesión.”

Sin embargo, esta modificación se hace cuando las Bases de la Subasta ya no pueden ser modificadas, porque se producen después de realizada la subasta. Pero eso no es todo. Mediante la misma segunda adenda se agrega un párrafo al Numeral 6.3. que indica:

6.3 Plazo para la ejecución de la Subasta.

En caso que luego de la realización de dos subastas no se logre verificar la condición prevista en el numeral (i) precedente; o, las condiciones previstas en los numerales (i) y (ii) antes mencionados, y se verificase además que las condiciones de mercado y plazos no permiten la realización de una nueva subasta o, que en caso de llevarse a cabo la nueva subasta está tampoco permitiría verificar las condiciones previstas en los numerales (i) y (ii) antes señalados, el Concesionario se encontrará facultado para decidir la realización de una venta directa a favor de una Empresa Vinculada de los Lotes que no

hayan sido adjudicados en las subastas realizadas. Para estos efectos el Concesionario deberá enviar una solicitud al Fiduciario para que éste, en nombre y representación del Fideicomiso de Tierras, efectúe la venta directa de los Lotes no adjudicados a favor de una Empresa Vinculada, la cual deberá ser designada por escrito por el Concesionario. La decisión del Concesionario de realizar la venta directa antes señalada a favor de una Empresa Vinculada es de obligatorio cumplimiento para el Fiduciario.

La venta directa de los Lotes regulada bajo el supuesto excepcional señalado en el párrafo precedente será efectuada de acuerdo con los lineamientos de transferencia contenidos en el literal d) de la Cláusula 13.1. del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso alguna de las empresas que resulte adjudicataria de Lotes en el marco de la(s) Subasta(s) realizada(s) no cumpla con realizar alguno de los actos de cierre establecidos en las Bases de la Subasta en virtud de la cual resultó adjudicado con dichos Lotes y, por tanto, pierda su calidad de adjudicatario de los mencionados Lotes, el Concesionario se encontrará facultado para decidir la venta directa de los Lotes correspondientes al adjudicatario que perdió su condición como tal a favor de una Empresa Vinculada y, en caso no hacerlo, el Concesionario y el Concedente se encontrarán facultados para decidir la venta directa de dichos Lotes a favor de otra empresa no vinculada al Concesionario que se encuentre interesada en facilitar la implementación del Proyecto Irrigación Olmos. La venta directa que efectúe en virtud de lo establecido en este párrafo deberá seguir el procedimiento establecido previamente para la venta de los Lotes no adjudicados y será efectuada de acuerdo con los lineamientos de transferencia contenidos en el literal d) de la Cláusula 13.1. del Contrato de Concesión.

La verificación de las condiciones previstas en los numerales (i) y (ii) establecidos en la presente cláusula, a través de la realización de una subasta o, de dos o más subastas o, de dos o más subastas y la venta directa de Lotes prevista en esta cláusula, según corresponda y conforme hayan resultado necesarias quedará acreditada a través de la suscripción del Acta de Cierre de la Subasta que procederá al ocurrir los eventos antes señalados. La suscripción del Acta de Cierre de la Subasta implicará necesariamente y para todos los fines que se ha culminado exitosamente la Subasta.

Evidentemente en este agregado se establece (ex post) un “procedimiento” a cumplirse en caso de que realizadas dos subastas no se cumpla con el objetivo de la subasta, hecho que se registra en circunstancias que las dos subastas ya se habían realizado sin los resultados esperados.

g.- Pero no es solamente el hecho que se venda directamente, burlando la subasta; sino que la modificación del contrato entre el Gobierno Regional Lambayeque y el Concesionario (que no es la misma empresa que obtuvo la buena pro), “autoriza” la venta de las tierras de Olmos (“expropiadas” a la Comunidad”) “a favor de una Empresa Vinculada” al Concesionario que tuvo dos representantes en el Comité de Subasta de Tierras.

Con este procedimiento Odebrecht, bajo una denominación de OP11, resultó adquiriendo la propiedad de 16 lotes, en total 11,531.05 hectáreas del proyecto de irrigación de Olmos, a un precio de \$ 4,250 por hectárea, que es el precio más bajo pagado.

h.- El 26/09/2012 la empresa Odebrecht anunció su decisión de vender a terceros 10.000 hectáreas de tierra destinadas al proyecto Olmos, las cuales se adquirieron solo cuatro meses antes y sin seguir el proceso de subasta.

El gerente general de la concesionaria H2Olmos, Alfonso Pinillos Moncloa, reconoció que con la venta de las 10 mil hectáreas se espera tener una mayor rentabilidad, sin embargo aseguró que no se adquirieron las 10 mil hectáreas con la finalidad de venderlas, sino para que la subasta sea declarada exitosa. “Cuando uno realiza este tipo de transacción siempre espera tener una rentabilidad”, dijo. También señaló que ya hay varias empresas nacionales interesadas por dichas tierras. En aquella oportunidad Pinillos aseguró que no sabe aún el precio de cada hectárea, pues este será definido por el mercado. Sin embargo, señaló que el valor de las tierras aumentará a medida que se acerque el día de la entrega del agua presurizada en las 38.000 hectáreas que serán irrigadas.

i.- Seis compradores de tierras del Proyecto Olmos son empresas de reciente creación, posterior al inicio del proceso de subasta en diciembre de 2011. Con inicio de actividades según registros de la SUNAT, posterior al 12 de Abril 2012, fecha de la segunda subasta.

-EMPRESAS COMPRADORAS DE TIERRAS DEL PROYECTO DE IRRIGACION OLMOS			
Nro.	EMPRESA	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	FUNCIONARIOS: GERENTE / APODERADO
1	AZUCARERA OLMOS S.A.	15/05/2012	PILKINGTON RIOS FRANCIS ALBERT MALAGA LUNA ROLANDO FRANCISCO , DEVOTO ACHA FERNANDO JORGE, CHOCANO BELAUNDE LUIS ALBERTO, RODRIGUEZ RODRIGUEZ VITO MODESTO , RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE COLUMBO, AGUILAR ONOFRE DANTE, GUZMAN ESPICHE LUIS MIGUEL, AQUIZE DIAS JONNY ROCIO, CARTY CHIRINOS JOHN M ANTHONY, RODRIGUEZ HUACO CLAUDIO JOSE.
2	ICCGSA AGROINDUSTRIAL SAC	25/01/2012.	PIQUE ROMERO TITO ANTONIO. GERENTE GENERAL.
3	MIRABILIS S.A.	24/05/2012	SALINAS AMPUERO JUAN CARLOS, JARA AMEZAGA ANDREA CAROLINA.
4	AQP OLMOS S.A.C.	11/05/2012.	MENDOZA DEL SOLAR JUAN CARLOS MIGUEL. GERENTE GENERAL. SOCIO EN CORPORACION MENDOZA NUÑEZ ENRIQUE
5	ODEBRECHT PERU		PINILLOS MONCLOA ALFONSO DANIEL ALFREDO

II/ ODEBRECHT INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C.	04/07/2012	CARLOS APODERADO, SILVA VENTURA HENRIQUE JOSE DE CASTRO SANTOS LUIZ FERNANDO
Fuente: PEOT		

2.7. Pagos desde cuentas panameñas a ejecutivo de Tránsito Olmos

“La offshore Constructora Internacional del Sur abrió dos cuentas en el Multibank, de Panamá. La cuenta principal, que fue abierta en 2007, recibió más de 9 millones de dólares. El 58% de ese dinero provino de transferencias internacionales de la offshore Smith & Nash Engineering Company INC, que fue utilizada por Odebrecht como parte del esquema financiero que montó para el pago de sobornos. En el periodo en que esta cuenta estuvo vigente, que fue hasta el 2009, Constructora Internacional del Sur realizó 100 transferencias a sociedades, bancos y personas naturales. Entre las personas que recibieron dinero de la offshore figuran dos funcionarios de Odebrecht: el brasileño Paulo Andre Garcia Larangeira, que trabaja en el Perú desde marzo 2007; y el panameño Arturo Graell, director de Relaciones Institucionales y Sostenibilidad de Odebrecht en Panamá. Cada uno recibió, a través de cheques de gerencia, 50 mil dólares el 24 de marzo de 2007. **García Larangeira ha trabajado para los proyectos Tránsito Olmos y Vías Nuevas de Cusco, además del Muelle Sur y Conga, que son privados. Actualmente figura como apoderado del Consorcio Vial El Arenal – Punta de Bombón, a cargo de la construcción de la carretera que lleva el mismo nombre, adjudicada durante este gobierno por S/. 489´402,523. Arturo Graell, a su turno, es funcionario de Odebrecht en Panamá desde 2006. Ha trabajado directamente en los proyectos Autopista Madden Colón y la Cinta Costera 2 y 3**³²”

2.8. CONCLUSIONES:

1. En la concesión del Proyecto “Construcción, operación y mantenimiento de las obras de Tránsito de Olmos” se otorgó la buena pro con una Tarifa Referencial de servicio de tránsito de agua, considerando que el concesionario financiaría la totalidad del costo de inversión de la obra, sin tomar en cuenta el aporte del Estado peruano de US\$ 77,00 millones de dólares, lo que derivó en que el periodo de abril del 2012 a diciembre de 2015 se haya pagado en exceso US\$ 50´237,991,69 resultado de la sobreestimación de la tarifa contratada, causando un perjuicio a las arcas del Estado y provocando que las tarifas con que Odebrecht recupera su inversión incluya el aporte realizado por el Estado.
2. El proyecto de Olmos ha implicado la pérdida de las tierras por parte de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, a favor de las empresas de Odebrecht.

³² Ver <https://idl-reporteros.pe/los-pagos-oscuros/>

3. Se ha producido una secuencia de irregularidades en el proceso de adjudicación de las tierras de Olmos, las mismas que han favorecido a las empresas de Odebrecht.
4. El esquema financiero del proyecto Irrigación Olmos implicó una entrega gratuita de 138 millones de dólares, proveniente de la venta de tierras, no recuperados por el Estado; y, al contrario, recuperados (sin haberlos invertido) por Odebrecht, sin ningún riesgo comercial a través de las tarifas calculadas para recuperar una inversión muy superior a la inversión de 47 millones de dólares prevista a realizarse por parte del concesionario.
5. Se ha producido una concentración en la propiedad de las tierras de Olmos irrigadas con las aguas de los Proyectos de trasvase e irrigación, sin que se haya beneficiado en la venta de tierras a los agricultores lambayecanos.
6. La CGR señala que la concesionaria presentó una demanda de reconocimiento de mayores costos por la 71.7 millones de dólares como compensación por riesgo geológico producto de las explosiones de rocas que se presentaron, lo cual técnicamente no era justificable, procediendo a detener el proyecto por 18 meses para exigir ese pago. A pesar del daño causado el Gobierno Regional de Lambayeque aceptó reconocer al concesionario 33.6 millones por el tiempo perdido de la paralización que el mismo concesionario provocó.
7. El Funcionario de Odebrecht, García Larangeira, vinculado al proyecto Trasvase Olmos habría recibido dinero – según información de fuente pública “IDL reporteros” -de la empresa Constructora Internacional, la misma que a su vez recibió recursos de la offshore Smith & Nash Engineering Company INC, empresa que fue utilizada por Odebrecht como parte de su esquema financiero para el pago de sobornos.
8. Se ha calculado la inversión que ha realizado y realiza el Estado en la construcción, operación y mantenimiento de la presa y el túnel, comprobando que se ha desembolsado hasta la fecha más de 263 millones de dólares provenientes de los recursos públicos. Veamos el siguiente cuadro:

DEVENGADO CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TUNEL TRASANDINO Y LA PRIMERA ETAPA DE LA PRESA LIMON

AÑO	GASTO ANUAL S/.	GASTO ACUMULADO S/.	TC PROMEDIO	GASTO ANUAL \$	GASTO ACUMULADO \$
2006	46,200,420	46,200,420	3.275	14,108,859	14,108,859
2007	84,874,221	131,074,641	3.129	27,125,373	41,234,232
2008	80,050,772	211,125,413	2.926	27,359,196	68,593,428
2009	44,497,567	255,622,980	3.012	14,772,426	83,365,854
2010	9,578,117	265,201,097	2.83	3,389,541	86,755,395
2011	5,613,080	270,814,177	2.75	2,037,631	88,793,026
2012	136,711,591	407,525,768	2.64	51,820,173	140,613,200
2013	130,647,946	538,173,714	2.70	48,338,322	188,951,522
2014	107,866,429	646,040,143	2.84	37,989,415	226,940,937
2015	115,261,533	761,301,676	3.19	36,176,476	263,117,413



INFORME FINAL DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA ENCARGADA DE INVESTIGAR EL PAGO DE PRESUNTAS COIMAS A FUNCIONARIOS PERUANOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS BRASILEÑAS ODEBRECHT, CAMARGO CORREA, OAS, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO Y OTRAS, DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA LA FECHA, POR CUALQUIER FORMA DE CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO.

3. LA LÍNEA 1 DEL TREN ELÉCTRICO

3.1. Características del proyecto “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao, Línea 1, (Tramos 1 y 2)”:

La Línea 1 del Metro es un sistema de viaducto elevado que recorre la ciudad de Lima de sur al noreste. La construcción de la Línea 1 del Metro de Lima se inició en 1986 construyéndose hasta 1990 solo un pequeño tramo de 9,2 kilómetros, quedando inconcluso hasta el 2009, cuando el MTC a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) retoma el proyecto y culmina su primer tramo de 22 kilómetros (de Villa El Salvador a Plaza Grau), inaugurándose en el 2011.

El tren eléctrico fue iniciado durante el primer gobierno del ex presidente Alan García Pérez, quedó suspendida en su construcción al finalizar dicho gobierno. En las siguientes gestiones no se realizaron acciones concretas para que el mismo pudiera continuarse y culminarse. Este proyecto estaba a cargo de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE, la que en el año 2001, durante la gestión de Valentín Paniagua Corazao como Presidente de la República, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2001 del 1° de junio del 2001, fue trasladada a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Durante el gobierno de Alejandro Toledo Manrique se emitió la Ley N° 28670, la que incluyó una serie de proyectos de inversión en infraestructura que fueron declarados de interés y necesidad pública³³. Entre los proyectos de infraestructura con esa calidad, fue incluido el Tren Eléctrico de Lima.

Durante la gestión del alcalde de Lima Metropolitana Luis Castañeda Lossio, se acordó, el 27 de enero del 2007, un Convenio de Asistencia Técnica bajo la Modalidad de encargo con PROINVERSIÓN, por el que se le encargó el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Especial denominado Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el Tramo de la Línea 1, comprendido entre Villa el Salvador y la Avenida Grau. Se buscaba así la participación del sector privado para sacar adelante este proyecto. Lamentablemente a la convocatoria que se realizó no se presentaron postores, declarándose desierto el proceso.

En este contexto, se generaron una serie de normas, para viabilizar la construcción de esta obra, la que finalmente fue otorgada al Consorcio Tren Eléctrico, conformado por ODEBRECHT PERÚ y GRAÑA y MONTERO.

En el presente informe, la atención se centrará en las vinculaciones con representantes de la empresa ODEBRECHT para ser favorecidos con la construcción de la obra. Se tomará en cuenta el proceso de concesión y la ejecución del contrato como parte del contexto en el que suceden estos hechos, no siendo en sí el proceso de concesión o la ejecución del mismo el mandato de la comisión Investigadora.

³³Esta norma ha sido debidamente analizada en la parte referida al caso IIRSA.

3.2. Visitas de altos funcionarios de ODEBRECHT a Palacio de Gobierno

Diversos medios de comunicación han informado acerca de una serie de visitas realizadas por representantes de ODEBRECHT al Palacio de Gobierno

El señor SIMOES BARATA, máximo representante de ODEBRECHT en el Perú desde el año 2000 hasta el año 2012, Ha indicado en una comunicación por escrito, cursada el 24 de mayo del 2016 a la comisión investigadora, en respuesta a un interrogatorio hecho llegar por la Comisión Investigadora sobre las visitas realizadas a Palacio de Gobierno durante la gestión del ex presidente Alan García Pérez, que las reuniones

Frente a una pregunta que se le hizo en relación al motivo de las reuniones con el señor Luis Nava Gilbert en Palacio de Gobierno, el señor Simoes Barata indicó que: *“Las reuniones sostenidas con el Dr. Luis Nava, Secretario de la Presidencia del Presidente García eran para las coordinaciones de las futuras visitas a obra del Sr. Presidente Alan García Pérez o para agendar próximas inauguraciones”.*

Del cuadro de visitas a Palacio de Gobierno con el que cuenta esta comisión investigadora se tiene que el señor SIMOES BARATA se reunió con el señor NAVA GILBERT en tres oportunidades:

Fecha	Nombre	Doc	Número	Objeto	Recibido	Hora Ingreso	Hora salida	Lugar
13.09.2006	Simoes Barata Jorge	CIP	317457	Reunión	Nava Guibert Luis	11:00	17:00	Palacio
21.11.2007	Simoes Barata Jorge	CIP	317457	Reunión	Sec Gral de la Presidencia	15:00	16:46	Palacio
07.02.2008	Barata Simonis	CIP	317457	VISita	Sec Gral de la Presidencia	09:30	11:24	Palacio

Fuente: Secretaría General de Palacio de Gobierno

Las reuniones en cuestión duran cada una de ella más de una hora, llegando a durar la primera reunión 6 horas. Esta reunión se dio una semana antes de la reunión que sostuvo la cabeza del grupo ODEBRECHT, Marcelo Bahía Odebrecht –y a la que también asistió el señor Jorge Henrique Simoes Barata- con el ex presidente Alan García Pérez.

Fecha	Nombre	Doc	Número	Objeto	Recibido	Hora Ingreso	Hora salida	Lugar
20.09.2006	Bahía Odebrech	CIP		Reunión	García Pérez	11:40	13:32	Palacio

	t Marcelo				Alan			
20.09.2006	Simoos Barata Jorge	CIP	317457	Reunión	García Pérez Alan	11:40	13:32	Palacio
Fuente: Secretaría General de Palacio de Gobierno								

Respecto a esta reunión, ésta habría sido comunicada a través de un correo electrónico enviado por el propio Marcelo Odebrecht a Alessandrino Alencar, alto funcionario del gobierno de Luiz Ignacio Lula Da Silva. En ella, Marcelo Odebrecht informa sobre la reunión que va a sostener con el Presidente de Perú Alan García Pérez solicitando se verifique si no había algún mensaje u orientación por parte del Presidente Lula para su conversación.

Esta comunicación fue enviada con copia a varias personas entre funcionarios de ODEBRECHT.

Assunto: ENC:
De: Darci Luz Nadeu darciluz@odebrecht.com
Para: Daniel Villar dvillar@odebrecht.com;
Envio: 12/09/2006 17:46:15

-----Mensagem original-----

De: Marcelo Odebrecht [<mailto:mbahia@odebrecht.com>]
Enviada em: terça-feira, 12 de setembro de 2006 19:43
Para: ALEXANDRINO Alencar SP-ESC
Cc: Pedro Novis; Jicelia Sampaio Andrade Silva; Emilio Odebrecht; Carlos Roberto M Alves Dias; Fernando Reis; Jorge Barata; Darci Luz Nadeu
Assunto:

Alex,
Semana que vem estarei me encontrando com o Presidente do Peru Alan Garcia com quem temos uma longa relação de confiança desde seu 1º mandato como presidente. Atualmente temos no Peru um de nossos principais mercados com mais de US\$ 1.5 bilhão de obras (públicas e privadas), PPPs e concessões contratadas. Face ao interesse que Alan Garcia tem demonstrado em fortalecer sua relação com o Brasil e especificamente com o Pres. Lula seria importante verificarmos com nosso amigo se existe alguma mensagem ou orientação por parte do Pres. Lula para minha conversa com Alan Garcia.

Roberto,
Já que você estará em BSB amanhã importante verificar o mesmo com o Prof.
MAG.

La comisión investigadora ha verificado la existencia de 16 visitas del Sr. Simoes Barata a Palacio de Gobierno durante la gestión del ex presidente Alan García Pérez, en la que se habría entrevistado –además del señor García Pérez– con otros funcionarios del gobierno. Pero además, como bien indica en su comunicación por escrito el señor Simoes Barata, el señor García Pérez también participaba en las inauguraciones de obras, en las que estaba presente el señor Simoes Barata y en algunos casos el señor Marcelo Odebrecht.

Del análisis de los antecedentes del Decreto de Urgencia N° 032-2009, esta comisión investigadora encontró que el mismo día en que se aprobó este decreto de urgencia en una Sesión Extraordinaria de Consejo de Ministros, realizada el 19 de febrero del 2009 entre las 8 de la noche y las 9 de la noche, teniendo como único punto el debate y aprobación de este proyecto de Decreto de Urgencia, presentado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones Enrique Cornejo Ramírez; el señor Alan García Pérez

había realizado un viaje a la ciudad del Cuzco para inaugurar una obra del Tramo 2 de la interoceánica Sur.

De acuerdo a las agendas presidenciales (en formato físico y en formato digital) que solicitó la comisión investigadora, no se tenía agendada esta sesión extraordinaria. Del mismo modo, en la agenda pública del Ministro de Transportes y Comunicaciones, con la que también cuenta esta comisión investigadora, no aparece ninguna mención a esta sesión extraordinaria del Consejo de Ministros.

En todas las agendas se hace referencia a un viaje a Cuzco para la inauguración de obras del Tramo 2 de la Carretera Interoceánica Sur.

Así, la agenda impresa del señor Presidente de la República indica:


sub sec

PROGRAMA PRESIDENCIAL JUEVES 19 FEBRERO 2009

VIAJE REGIÓN CUSCO

08:40	Salida de Palacio de Gobierno con destino al Grupo 8.
09:00	Salida del Grupo 8 con destino al Aeropuerto de Cusco
10:15	Llegada al aeropuerto de Cusco, trasbordo en helicóptero con destino al Distrito de Ccatcca – Cusco (Km. 32).
10:40	Llegada al Distrito de Ccatcca, El Mirador y Parador Ausangatec. (Helicóptero)
	Inauguración de "El Mirador y Parador Ausangatec HATUN PUCARAN".
	En la Comunidad campesina de Cuyuni 4,000 msnm. Distrito de Ccatcca – Cusco, el primer proyecto de catorce de la iniciativa Interoceánico Sur (Isur) y el primer Proyecto del Programa de Turismo sostenible de la Isur.
	Monto de INVERSIÓN: S/. 650,000 Nuevos Soles.
11:10	Salida en Camioneta con destino la variante Hualla Hualla (118+400).
12:10	Llegada al ABRA HUALLA HUALLA Km. 118.
	Inauguración de 40Km. de Carretera Interoceánica Sur Tramo 2, a 4,780 m s n m.
	Monto de Inversión: S/. 213'000,000 Nuevos Soles.
12:40	Salida en Camioneta, con destino al Mirador
13:40	Llegada al mirador, trasbordo en helicóptero con destino al Cusco
14:00	Llegada al aeropuerto del Cusco, trasbordo en Avión Con destino a Lima.
15:15	Llegada a Lima

Comitiva:
 Señor Presidente de la República
 Sr. Ministro Transportes y Comunicaciones
 Congresista Luis Wilson
 Señor Jorge Barata – Odebrecht
 Sr. José Chirito
 Sr. Ricardo Pinedo
 Edecán
 Seguridad
 Fotógrafo
 Camarógrafo



La agenda de la Presidencia de la República -en formato digital- también muestra las actividades que se realizarían ese día, incluyendo las actividades que se realizarían a su regreso del viaje al Cuzco:

Viaje de Trabajo Nº 126. Región Cusco	Cusco	Llegada al distrito de Ccatcca, el Mirador y Parador Ausangatec. Inauguración de "El Mirador y Parador Ausangatec HATUN PUCARAN"	2009-02-19 09:22:12.160
---	-------	--	----------------------------

Llegada al Abra Hualla Hualla – Cusco	Cusco	Llegada al ABRA HUALLA HUALLA Km. 118. Inauguración de 40 Km. de Carretera Interoceánica Sur, Tramo 2, a 4,780 m s n m.	2009-02-19 14:48:17.440
Ceremonia	Palacio de Gobierno	Juramentación de Ministra del Interior	2009-02-19 16:40:01.270
Reunión	Sala Grau, Palacio de Gobierno.	Reunión con el embajador de Japón, Shuichiro Megata; y el viceministro de telecomunicaciones de Japón, Akira Terasaki; con participación del ministro de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo.	2009-02-19 21:35:22.240

Finalmente, en la agenda pública del señor ministro de Transportes y Comunicaciones, se indica lo siguiente:

AGENDA MINISTERIAL	19/02/2009	4:30 PM	RETORNO DE LA CIUDAD DEL CUSCO
--------------------	------------	---------	--------------------------------

La naturaleza de una sesión extraordinaria implica la urgencia y necesidad de debatir algo, en este caso un Decreto de Urgencia, pero esta urgencia y necesidad no fue aprobada ni publicada hasta luego de 8 a 9 días.

Ha llamado la atención a esta comisión que sus considerandos hay una mención a un convenio de cooperación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha posterior al acuerdo de Consejo de Ministros, esto es, con fecha 20 de febrero del 2009.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el **CONVENIO**) que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, en adelante la **MML**, con domicilio en Jr. de la Unión N° 300, Cercado de Lima, representada por su Alcalde, Señor Oscar Luis Castañeda Lossio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07854610, quien actúa de conformidad con el Acuerdo de Consejo N° 064 de fecha 19 de febrero de 2009; y de la otra parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el **MTC**), con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, debidamente representada por el Ministro, Señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, con Documento Nacional de Identidad N° 08201280, designado mediante Resolución Suprema N° 332-2008-PCM, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



Se suscribe el **CONVENIO** en la Ciudad de Lima, Perú, a los 20 días del mes de febrero de 2009, en dos (2) ejemplares de igual valor, que las partes contratantes suscriben en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
DE LIMA -MML

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES -MTC



El señor Alan García Pérez en su presentación ante la comisión investigadora, realizada el viernes 20 de mayo del 2016, indicó en dos oportunidades que la transferencia de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Ministerio de Transportes y Comunicaciones había sido consecuencia de un acuerdo con el alcalde de Lima de ese entonces Luis Castañeda Lossio, debido a que no era posible que la Municipalidad Metropolitana de Lima pudiera sacar adelante este proyecto.

Cabe indicar que existe una visita realizada por el señor Castañeda Lossio y funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Presidente de la República el día 8 de abril del año 2009. En esa ocasión también participó el presidente de la autoridad autónoma del Tren Eléctrico –que estaba adscrita aún a la Municipalidad de Lima-, Víctor Pacahuala y según las notas de prensa de ese momento, el motivo de la reunión había sido para conversar sobre los avances en el proceso de concesión de esta obra emblemática.

A los pocos días de esta reunión, el Consejo Metropolitano a través del acuerdo 192, de fecha 24 de abril del 2009, transfirió la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando que el Ejecutivo cumpla con la transferencia de recursos para los programas del chatarreo, la interconexión Vía Expresa Almirante Miguel Grau con el corredor de la Avenida Nicolás Ayllón.

Decreto de Urgencia Nº 032-2009: El Decreto de Urgencia Nº 032-2009, fue el punto de partida de una serie de normas (entre decretos de urgencia y decretos supremos) que reactivaron el proyecto para la construcción del tren Eléctrico³⁴. Como se había indicado líneas arriba, este proyecto había tenido un traspies en la convocatoria al Proceso de Promoción de la Inversión Privada que había realizado PROINVERSIÓN a pedido de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quienes estaban a cargo de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, al haberse declarado desierta la convocatoria por la ausencia de postores.

³⁴ Ver cuadro de marco legal para agilizar las obras del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1, tramos 1 y 2.

Más allá de analizar si al momento de su dación, este Decreto de Urgencia cumplía con los requisitos indicados en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es importante indicar que en su articulado, además de entregarle al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la facultad de encargarse del proceso de concesión para la construcción de esta obra, sustrayendo de esta función a PROINVERSIÓN, se crea para el mismo un proceso especial en el que se entrega todo el poder a la entidad competente, en este caso la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, adscrita en ese momento aún a la Municipalidad Metropolitana de Lima, facultándola para una serie de prerrogativas en la ejecución del contrato sin necesidad de contar con el aval de la Contraloría General de la República, de OSITRAN y hasta del propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.3. MARCO NORMATIVO SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO:

FECHAS DE DACIÓN	NÚMERO DE NORMA	SUMILLA
24 de diciembre del 2008	Decreto Supremo N° 170-2008-EF	Ratifican compromiso de aporte del Gobierno Nacional para financiar el Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y la expansión del Metropolitano.
12 de febrero del 2009	Decreto Supremo N° 008-2009-MTC	Facultan a PROVIAS NACIONAL a realizar actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al sistema eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao
27 de febrero del 2009	Decreto de Urgencia N° 032-2009	Encargan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de obras de la extensión de la línea 1 del Proyecto Sistema eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
9 de marzo del 2009	Decreto de Urgencia N° 034-2009	Dictan medidas extraordinarias para la ejecución del proyecto de extensión de la Línea 1 del tren urbano de Lima desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau.

1 de abril del 2009	Decreto de Urgencia N° 042-2009	Incorporan recursos para atender la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
6 de junio del 2009	Decreto de Urgencia N° 063-2009	Aprueban fusión por absorción de la autoridad autónoma del Proyecto Especial Sistema eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE de la Municipalidad metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5 de noviembre del 2009	Decreto de Urgencia N° 107-2009	Decreto de Urgencia que aprueba precisiones respecto de las competencias en la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras del proyecto sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa el Salvador – Avenida Grau.
23 de diciembre del 2009	Decreto de Urgencia N° 117-2009	Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, y lo exonera de lo dispuesto en el Numeral 10.1 del artículo 10 de la ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2009, y en los Artículos 76 y 80 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
9 de junio del 2010	Decreto de Urgencia N° 039-2010	Priorización en la promoción de la inversión privada de nuevos proyectos de infraestructura y de servicios públicos en el año 2010.
10 de marzo del 2010	Decreto Supremo N° 081-2010-EF	Exceptúan a los Tramos 1 y 2 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública referidas a la Fase de Preinversión.
17 de marzo del 2010	Decreto Supremo N° 091-2010-EF	Aprueban operación de endeudamiento externo con la CAF.
22 de diciembre del 2010	Decreto Supremo N° 262-2010-EF	Decreto Supremo que establece medidas para la ejecución de las obras de la extensión del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo comprendido entre la avenida Grau y San Juan de Lurigancho.

Así, vemos que en un año, el Ejecutivo –luego de aprobar el Decreto de Urgencia N° 032-2009- aprobó otros cinco (5) Decretos de Urgencia, vinculados exclusivamente al

Tramo 1 de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; muchos de los cuales tuvieron como objetivo aclarar, precisar el Decreto de Urgencia N° 032-2009 o incorporar recursos a este Proyecto.

1. Decreto de Urgencia N° 034-2009 Dictan medidas extraordinarias para la ejecución del proyecto de extensión de la Línea 1 del tren urbano de Lima desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau. 9 de marzo del 2009.

Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo de Ministros, realizado el 6 de marzo del 2009, cuyo único punto de agenda fue la aprobación del proyecto presentado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, que tenía por finalidad *“iniciar los procesos conducentes a la ejecución de las obras del Proyecto de Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima, desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau. Para tal efecto, se considera conveniente que el financiamiento se efectúe con cargo a una operación de endeudamiento externo a ser concertada con la Corporación Andina de Fomento – CAF hasta por la suma de US\$ 350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMAERICANOS), autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas a contratar la citada operación de endeudamiento externo. Ello permitirá permitirá (sic) que, a futuro, la población cuente con un medio de transporte masivo y moderno....”*

La sesión se inició a las 18:00 horas fue levantada a las 19:00 horas.

2. Decreto de Urgencia N° 042-2009 Incorporan recursos para atender la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. 1 de abril del 2009.

Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Ministros, realizado el 1° de abril del 2009, teniendo como uno de sus puntos de agenda, la aprobación el Decreto de Urgencia presentado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se incorporaron recursos para atender la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; que tenía por finalidad *“autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, por la suma de S/. 65'000,000.00 (sesenta y cinco millones y 00/100 nuevos soles), provenientes del artículo 1° numeral 1.1. del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 016-2009, de los cuales S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) se destinarán a favor del pliego Ministerio de Transporte y Comunicaciones para atender gastos de administración, recursos humanos, pago de impuestos, entre otros, destinados a la gestión del citado Proyecto de Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima, y los S/. 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) restantes a favor del pliego Municipalidad Metropolitana de Lima, para que éste, a su vez, lo transfiera a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE encargada de las acciones de mantenimiento, seguridad, indemnizaciones, beneficios sociales, expropiación de inmuebles, entre otros, del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte*

Masivo de Lima y Callao. Ello permitirá la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau, y el Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, dado que estas obras se enmarcan dentro del Plan de Estímulo Económico, permitiendo mantener el dinamismo de la economía del país a través del fomento del empleo, así como la inversión de infraestructura en servicios públicos y,, al mismo tiempo, posibilitará que la población cuente con un medio de transporte...”

La sesión se inició a las 11:00 horas y fue levantada a las 13:50 horas.

El 8 de abril del 2009, a los pocos días de publicado el Decreto de Urgencia N° 042-2009 (Fue publicado por el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril del 2009) se realizó una reunión del Presidente de la República con el Alcalde de Lima Metropolitana. En esta reunión, de acuerdo a información de Agencia de Noticias ANDINA, también estuvieron la Gerente de Promoción de Inversión Privada de la comuna limeña, Giselle Zegarra Flores y el presidente de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, Víctor Pacahuala; el gerente de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima, Javier Baráybar, y los asesores de la comuna capitalina, Jorge Zegarra y Carlos Hurtado.

La Oficina de Prensa de la Municipalidad de Lima informó que la reunión con el Jefe de Estado tenía por objetivo dar cuenta de los avances de los trabajos para la conclusión del proyecto del Tren Eléctrico. (ANEXOS ..., ... y ..).

A los pocos días de publicado este Decreto de Urgencia y realizada la reunión entre el Presidente García Pérez y el Alcalde Metropolitano de Lima, Castañeda Lossio, el 24 de abril del 2009, el Consejo Metropolitano a través del Acuerdo de Consejo Metropolitano N° 192 autorizó al Alcalde Metropolitano de Lima, Luis Castañeda Lossio, para que *“coordine las acciones y/o suscriba los actos que sean necesarios para transferir la administración de la AATE al gobierno nacional”*. El acuerdo indicaba también que dicha transferencia debería efectuarse *“sin perjuicio que el Gobierno Nacional cumpla con los compromisos asumidos a través del Decreto Supremo N° 170-2008-EF (...) para lo cual deberá efectuar la transferencia de recursos correspondientes, con la finalidad de asegurar la viabilidad del proyecto”* (ANEXO,,,))

Con posterioridad a este Acuerdo de Consejo, el 6 de junio del 2009 se publicó el Decreto de Urgencia N° 063-2009 que aprobó la fusión por absorción de la AATE al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. Decreto de Urgencia N° 063-2009 Aprueban fusión por absorción de la autoridad autónoma del Proyecto Especial Sistema eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE de la Municipalidad metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. 6 de junio del 2009.

Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Ministros, realizado el 3 de junio del 2009, teniendo como uno de sus puntos de agenda, la aprobación del Decreto de Urgencia presentado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se aprobó la fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

(AATE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; que tenía por finalidad *“aprobar la fusión por absorción del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, teniendo la primera la calidad de entidad absorbida, lo cual conlleva la transferencia de los activos, pasivos, acervo documentario, recursos humanos, manteniendo el régimen de la actividad privada asimismo los recursos financieros, presupuestales, para lo cual es necesario que el mismo se encuentre facultado a determinar la estructura y organización del proyecto. Como consecuencia de ello, se mejorará la circulación del transporte terrestre en la localidad, debido a las condiciones críticas del transporte público urbano de Lima....”*

La sesión se inició a las 10:00 horas y fue levantada a las 14:00 horas.

Cabe indicar que en su declaración ante esta comisión investigadora, el señor Alan García Pérez indicó que el traslado de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Ministerio de Transportes y Comunicaciones fue un acuerdo tomado con el Alcalde Metropolitano de Lima:

“El señor GARCÍA PÉREZ, Alan Gabriel.— El Decreto de Urgencia 032-2009 encargó al Ministerio de Transportes la ejecución de obras de la extensión de la Línea N.º 1 del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte, justamente porque con acuerdo del Municipio de Lima se recuperó la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico para el Ministerio de Transportes, con el cual después fue fusionado, para que con el peso del Estado se pudiera dar cumplimiento a los gastos que ello suponía”.

(...)

“Quisiera añadir algo importante que el ministro Cornejo señaló: en un momento esta obra fue entregada a la gestión del municipio en época del presidente Toledo, sin embargo, lamentablemente, el municipio por la dimensión de la obra no dio los pasos necesarios para convocar un concurso que permitiera llegar a una continuidad del trabajo; y por esa razón se readquirió por el Ministerio de Transportes y con la aceptación del Municipio de Lima el proyecto y se unificó la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrica AT, con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

4. Decreto de Urgencia N° 107-2009 Decreto de Urgencia que aprueba precisiones respecto de las competencias en la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras del proyecto sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa el Salvador – Avenida Grau. 5 de noviembre del 2009.

Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Ministros, realizado el 4 de noviembre del 2009, teniendo como uno de sus puntos de agenda, la aprobación del Decreto de Urgencia presentado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se aprobaron precisiones respecto de las competencias en la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras

del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador – Avenida Grau; que tenía por finalidad *“determinar que la facultad conferida al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a mérito del artículo 2, numeral 2.1, inciso a), del Decreto de Urgencia N° 032-2009, precisado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 034-2009 y por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 042-2009, culminará con la suscripción de los contratos derivados de la Licitación Pública N° 0003-2009-MTC/20 para la Contratación de la Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramo Villa El Salvador – Avenida Grau, así como del Concurso Público para la Contratación de la Supervisión del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramo Villa El Salvador – Avenida Grau, luego de lo cual la Unidad Ejecutora “Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao – AATE” del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejercerá las competencias en la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras de la Extensión de la Línea 1 del citado Proyecto. Así, permitirá que el encargo conferido a PROVIAS NACIONAL antes de la creación de la Unidad Ejecutora “Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE” del Pliego 036: MTC, concluya de manera ordenada y oportuna, a fin de permitir que la citada Unidad Ejecutora asuma sus funciones y competencias de manera adecuada”.*

La sesión se inició a las 10:00 horas y fue levantada a las 14:25 horas.

5. Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, y lo exonera de lo dispuesto en el Numeral 10.1 del artículo 10 de la ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2009, y en los Artículos 76 y 80 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. 23 de diciembre del 2009.

Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Ministros, realizado el 23 de diciembre del 2009, teniendo como uno de sus puntos de agenda, la aprobación del Proyecto de Decreto de Urgencia presentado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, y lo exoneró de lo dispuesto en el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2009, y en los artículo 76° y 80° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; que tenía por finalidad *“exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2009 y de lo dispuesto en los artículo 76° y 80° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/.*

124'827,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para habilitar los recursos necesarios que permitan el inicio de la ejecución de las obras del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador – Avenida Grau”.

La sesión se inició a las 9:00 horas y fue levantada a las 12:00 horas.

Ese mismo día, 23 de diciembre del 2009 se firmó el Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta y Cesión de Posición Contractual N° 146-2009-MTC/20 entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EL CEDENTE); la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE (LA ENTIDAD) y de la otra parte el Consorcio Tren Eléctrico Lima (EL CONTRATISTA). (ANEXO ...)

El plazo para la ejecución del objeto del contrato fue:

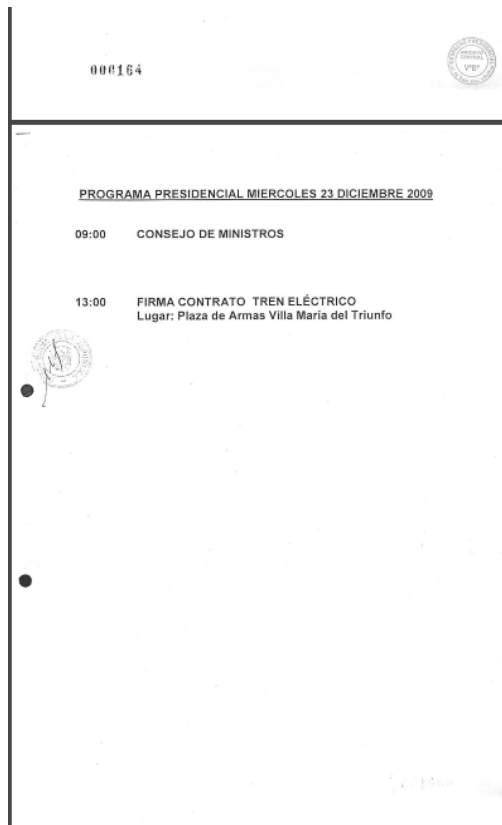
- Ciento ochenta (180) días naturales para la elaboración del Expediente Técnico
- Quinientos cuarenta (500) días naturales para la ejecución de la Obra; haciendo un total de Quinientos cuarenta (540) días naturales, en razón de que la elaboración del Expediente Técnico y de la ejecución de LA OBRA son en paralelo.

El Contrato estipuló que el Régimen Legal a aplicarse en la ejecución del mismo tenía el siguiente orden de prelación:

“27.2. El orden de prelación de documentos es el siguiente:

1. Contrato.
2. Bases Integradas (Bases, Absolución de Consultas, Observaciones y Términos de Referencia).
3. Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA.

27.3 A excepción de los expresamente regulado en el Decreto de Urgencia N° 032-2009, del 27.02.2009, la relación jurídico contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, y supletoriamente por el Código Civil y demás Normas Conexas, por lo que es obligatorio remitirse a estas normas y a los Principios que la inspiran para la aplicación de las cláusulas del Contrato, su correcta interpretación en caso de vacíos, discrepancia con las Bases Integradas y/o la propuesta técnico-económica de EL CONTRATISTA; o, en casos en que el Contrato, las Bases Integradas o las propuestas contravengan la Ley y/o Reglamento”.



OSWALDO DUBER PLASENCIA CONTRERAS

Consideramos conveniente indicar que así como el Decreto de Urgencia N° 032-2009, fue el inicio del proceso de transferencia de las competencias para la ejecución de obras de la extensión de la línea 1 del Proyecto Sistema eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, quien asumió el encargo desde un primer momento de estas gestiones fue el señor Oswaldo Dúber Plasencia Contreras, para luego ser nombrado Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico - AATE.

Antes de ser nombrado Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, el señor Plasencia Conteras se desempeñó -entre el 27 de enero del 2009 y el 15 de julio del 2009- como Asesor del Ministro de Transportes y Comunicaciones Enrique Cornejo Ramírez. En ese cargo fue el encargado de representar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Comisión encargada del proceso de Transferencia de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE, de la Municipalidad de Lima al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Fue nombrado inmediatamente Director Ejecutivo AATE el 16 de julio del 2009, y estuvo en ese cargo hasta el 1° de agosto del 2013.

Durante su gestión como Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE, habría tenido plenos poderes para aprobar adendas, adicionales de obras, expedientes técnicos definitivos sin necesidad de contar con la opinión de la Contraloría

General de la República, conforme lo indica la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que se creó un proceso especial para la concesión y ejecución del contrato, paralelo a la ley, a través del Decreto de Urgencia N° 032-2009 para el caso del Tramo 1 de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y Decreto Supremo N° 262-2010-EF.

Durante su presentación ante la Comisión Investigadora, realizada el 12 de abril del 2016, el señor Plasencia Contreras respondió ante la interrogante de la inexistencia de informes previo de la Contraloría General de la República para la aprobación de adendas lo siguiente:

“El señor PLASENCIA CONTRERAS, Oswaldo Duber.— *A través suyo, Presidente, el adicional de la obra en general es un elemento que se da una vez culminado el estudio, normalmente y lo convencional. Este proyecto no tenía esa configuración legal convencional, sino tenía una configuración legal particular. Inclusive nuestro documento fue llevado a la Contraloría General de la República para su opinión, pero ellos dijeron que no podían evaluarlo porque no se ajustaba justamente al procedimiento convencional que debían tener, y que debía ser atendida básicamente por quien asuma la responsabilidad de la aprobación de los costos, que no son sobrecostos, son costos que se dan porque es lo que cuesta la obra, no es un sobrecosto, en absoluto”.*

Cabe indicar que el artículo 2° del Decreto de Urgencia 032-2009 dice a la letra:

“Artículo 2º.- Procedimiento especial

2.1 De la modalidad de ejecución contractual

a)Facúltese al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL³⁵ del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras de la Extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, desde el Puente Atocongo hasta la Av. Grau, aplicando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios.

2.2 Para el caso previsto en el literal a) del numeral anterior, será de aplicación obligatoria lo siguiente:

*a) Si al momento de la aprobación del Expediente Técnico, por parte de la entidad, se advierte que el metrado de una de las partidas contempladas en el Presupuesto Base original, se ha incrementado en más del veinte por ciento (20%), **ésta se encuentra facultada, previa evaluación, para modificar, vía adenda, el precio unitario propuesto para esa partida en la oferta económica del contratista.***

³⁵ Acá es necesario precisar que a través de otro Decreto de Urgencia se subsanó este error, ya que existía una entidad que por ley debía encargarse de la preparación, gestión administración y ejecución de las obras del Tren Eléctrico y esta era la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico. Por esta razón el 5 de noviembre del 2009 se emitió el Decreto de Urgencia N° 107-2009 “Decreto de Urgencia que aprueba precisiones respecto de las competencias en la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras del proyecto sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa el Salvador – Avenida Grau.”.

Posteriormente y en el Contrato de firmado para la ejecución de la obra del Tramo 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, se realizó también una cesión de posición contractual por la que PROVIAS NACIONAL cedió a la AATE todas las competencias que les correspondía.

b) Cuando exista modificación de los montos parciales de las partidas en que se compone el Presupuesto de Obra, siempre que no se modifique el monto del contrato aprobado, éstos no serán considerados como adicionales de obra”.

Finalmente, en el currículum vitae del señor Plasencia Contreras se indica que ha sido asesor para el Despacho Presidencial de Julio del 2007 a diciembre del 2008, destacado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Al respecto, el ex Presidente Alan García Pérez en su declaración brindada ante la Comisión Investigadora confirmó haber tenido al señor Oswaldo Dúber Plasencia Contreras como uno de sus tres asesores durante su gestión como Presidente de la República³⁶.

“El señor GARCÍA PÉREZ, Alan Gabriel.— No, el señor Plasencia Contreras lo que tenía por función, después de salir del tren, perseguir los proyectos para ver que se hicieron rápidamente, simplemente, y no conozco que esté imputado de nada, salvo de tener el celo de exigir que se cumpla con celeridad las cosas para hacer las obras; y todos los proyectos vienen de los ministerios, es el ministro el que eleva un proyecto de decreto de urgencia o proyecto de decreto supremo, no un asesor, y que solo he tenido tres además, el doctor Luis Carranza, ex ministro; la señora Susana Pinilla, y en un momento el señor Plasencia”.

3.4. CARACTERÍSTICAS Y EVOLUCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

La siguiente información ha sido recogida de los informes de liquidación de obra de los Tramos 1 y 2 respectivamente entregados por la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico a la Comisión Investigadora. En los mismos se podrá apreciar el aumento a través de adendas, aprobación del Expediente Técnico definitivo y otros.

LÍNEA 1 TRAMO 1

- Obra: Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Línea 1: Villa El Salvador – San Juan de Lurigancho.
- Tramo 1: Villa El Salvador – Av. Grau.
- Monto de la Inversión: US\$. 519'127,951.46 (incluido I.G.V)
- Proyecto: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao
- Resolución de Aprobación del Expediente Técnico: R.D N° 002-2011-MTC/33
- Contratistas: Consorcio Tren eléctrico Lima
- Licitación Pública: LP N° 0003-2009-MTC/20.
- Proyectista: Consorcio Tren eléctrico Lima
- Supervisor: CONSORCIO CESEL – PÖYRY.
- Concurso Público: N° 0009-2009-MTC/20
- Modalidad de Contratación: Concurso Oferta
- Sistema de contratación: A Precios Unitarios.

³⁶ Ver Declaraciones del ex presidente Alan García Pérez en la sesión de la Comisión Investigadora del día viernes 20 de mayo del 2016

- Convocada bajo el contexto del Decreto de Urgencia N° 032-2009.
- Presupuesto Referencial: US\$ 455'783,334.86 incluido IGV con precio de Abril 2009.
- Monto del Contrato: US\$ 410'205,001.38 incluido I.G.V. con precios a Abril 2009.
- Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
- Monto del Contrato Actualizado Según Expediente Técnico Definitivo:
- US\$ 519'110,861.63 incluido I.G.V. con precios a Abril 2009.
- Resolución de Aprobación del Expediente Técnico Definitivo:
- R.D N° 002-2011-MTC/33 del 06.Ene.2011.

PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA:

- Presupuesto Adicional N° 01: Resolución Ministerial N° 519-2011-MTC/02
- Señalética interna y externa de las Estaciones de pasajeros y Señalética de materia rodante:
US\$ 1'393,697.96 incluye I. G. V.
- Presupuesto Adicional N° 02: Resolución Ministerial N° 371-2011-MTC/02
- Cerco Perimétrico Berma Central Av. Aviación **US\$ 1'576,639.24 incluye I.G.V.**
- Presupuesto Adicional N° 03: Resolución Ministerial N° 373-2011MTC/02
- Muro de Seguridad en Cruce de la Av. Aviación con Av. Grau **US\$ 64,401.04 con I.G.V.**
- Presupuesto Adicional N° 04: Resolución Ministerial N° 433-2011-MTC/02
- Mayores Metrados y Prestaciones Adicionales en Obra **US\$ 2'069,152.99 con IGV**

PRESUPUESTO DEDUCTIVOS DE OBRA:

- Presupuesto Deductivo N° 01: Resolución Ministerial N° 433-2011-MTC/02
Obra Varía en 04.34 **US\$ 159,809.89 incluye I. G. V.**
- Presupuesto Deductivo N° 02: Resolución Directoral N° 061-2011-MTC/33
Obra Varía en 04.28 **US\$ 50,578.13 incluye I. G. V.**
- Presupuesto Deductivo N° 03: Resolución Directoral N° 066-2011-MTC/33
Suministro, repuestos y piezas Críticas para equipamiento Electromecánico
US\$ 7'079,944.15 incluye I.G.V.
- Monto actualizado según la R.D. N° 066-2011-MTC/33: **US\$ 516'924,420.69 incluye I.G.V.**
- Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta y Cesión de Posición Contractual: N° 146-2009-MTC/20
- Fecha de Contrato: 23 de Diciembre del 2009.
- Contrato de Superv. de Obra y Cesión de Posición Contractual: N°118-2009-MTC/20

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA CONTRACTUALES:

- Expediente Técnico, plazo original: 180 días Calendario.
- Ejecución de Obras original: 540 días Calendario
- Fecha de inicio Contractual: 05/01/2010
- Fecha de Término Expediente Técnico y Obra: 28/06/2011

AMPLIACIONES DE PLAZOS:

- Ampliación de plazo N° 01 para Expediente Técnico R.D N° 036-2010-MTC/33: 67 días calendario
- Ampliación de plazo N° 02 para Obra, R.D. N° 059ª-2010-MTC/33: 1 día calendario
- Ampliación de plazo N° 03 para Obra, R.D. N° 061-2010-MTC/33: Denegada
- Ampliación de plazo N° 04 para Expediente Técnico, R.D. N° 064-2010-MTC/33 56 días calendario
- Ampliación de plazo N° 05 para Obra, R.D. 024-2011-MTC/33: 24 días calendario
- Plazo total actual: (540 + 1 + 24) d/c: 565 días Calendario
- Fecha de Término del Contrato aprobado por Resolución Directoral N° 002-2011-MTC/33: 14 de agosto 2011
- Fecha de Término con Ampliación de Plazo N° 05: 07.Setiembre.2011.
- **Costo final de Obra: US\$. 519'127,951.46 (incluido I.G.V)**
- **Saldo final de Obra: US\$. 15'016,300.27 (incluido I.G.V), a favor del Contratista.**

LÍNEA 1 TRAMO 2

- Obra: Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Tramo : Línea 1: Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho
- Contratista: CONSORCIO TREN ELECTRICO
- Licitación Pública N° 001-2011-AATE
- Supervisión: CONSORCIO CESEL INGENIEROS – PÖYRY
- Contrato N° 002-2011-MTC/33

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA CONTRACTUAL:

- Expediente Técnico, plazo original: 300 días Calendario.
- Ejecución de Obras, plazo original: 900 días Calendario
- Fecha de inicio Contractual: 28/07/2011

AMPLIACIONES DE PLAZOS:

- Ampliación de plazo N° 01 para Expediente Técnico: 62 días calendario
- Ampliación de plazo N° 02 para Expediente Técnico: Denegada
- Ampliación de plazo N° 03 para Obra: Denegada
- Ampliación de plazo N° 04 para Expediente Técnico: 21 días calendario
- Ampliación de plazo por Obra (Ejecución de Pilotes): 235 días calendario
- Ampliación de plazo N° 05 para Expediente Técnico: Denegada
- Ampliación de plazo N° 06 para Expediente Técnico: 50 días calendario
- Plazo total actual: (900 + 235) d/c: 1135 días Calendario
- Fecha de Término del Plazo Contractual: 04/09/2014
- Fecha de Recepción de Obra: 17/07/2014

MONTO CONTRACTUAL DE OBRA:

- Monto original del Contrato de Obra: US\$ 583'480,359.96 incluye I.G.V. Precios Julio 2011
- Monto actualizado según el Expediente Técnico aprobado por R. D. N° 002-2011-MTC/33 y actualizado según Adenda N° 01: US\$ 900'610,620.14 incluye I.G.V. Precios Noviembre 2012
- **Costo final de Obra: US\$. 885'154,813.16 (incluido I.G.V)**
- **Saldo final de Obra: US\$. 11'978,495.18 (incluido I.G.V), a favor del Contratista.**

3.5. MARCO LEGAL APLICABLE

- Decreto de Urgencia N° 262-2010 del 22.12.2010³⁷
- Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta L.P. N° 001-2011-AATE de fecha 08.JUL.2011 suscrito entre La Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de transportes Masivo de Lima y Callao (AATE) y el CONSORCIO TREN ELECTRICO.
- Bases Integradas del Proceso de Licitación, incluye Bases, absolución de Consultas, Observaciones y Términos de Referencia.
- Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.
- El Código Civil y demás Normas conexas.

3.6. CONCLUSIONES:

1. Los costos alcanzados por contratos y adendas de la obra para la elaboración del expediente técnico y la construcción de los tramos 1 y 2 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1 habrían sido perjudiciales para el país:

- El tramo 1 de la línea 1 del tren eléctrico se contrató por el valor de **US\$ 410'205,001.38** incluido I.G.V. con precios a abril 2009. Sin embargo, tuvo como costo final al momento de su liquidación **US\$. 519'127,951.46** incluido I.G.V., **esto significa US\$ 108'922,950.08 más**, es decir un aumento del 26.56% del valor inicial del contrato.
- En el caso del tramo 2 de la línea 1 del Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, se contrató por el valor de **US\$ 583'480,359.96** incluido I.G.V. con precios de julio 2011. Pero, tuvo como costo final al momento de su liquidación **US\$. 885'154,813.16** (incluido I.G.V) **esto significa 301'674,453.2 , un aumento del 51.70% del valor inicial.**

2. La situación descrita se debería a que para la realización de estas obras se configuró un marco legal que creaba un proceso especial, paralelo a la Ley de Contrataciones del Estado, la modalidad fue Concurso Oferta a precios Unitarios, con la finalidad de

³⁷Nota de redacción: Se refiere al Decreto Supremo N° 262-2010 Decreto Supremo que establece medidas para la ejecución de las obras de la extensión del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo comprendido entre la avenida Grau y San Juan de Lurigancho.

entregar al consorcio ganador de la buena pro la elaboración del Expediente Técnico así como también la ejecución de la obra de infraestructura.

3. Además, entregaba el poder para decidir sobre aumentos a través de adendas o adicionales de obras, sin necesidad de la opinión de la Contraloría General de la República, a la entidad encargada de la ejecución del contrato: la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico. Lo que fue confirmado por la declaración del señor Oswaldo Dúber Plasencia Contreras.

4. La Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico fue trasladada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la que estaba adscrita, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Decreto de Urgencia N° 063-2009, nombrándose a un nuevo Presidente de la AATE. Esto permitió que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo Ramírez, nombre al señor Oswaldo Dúber Plasencia Contreras, uno de los tres asesores presidenciales que ha tenido –según sus propias palabras - el ex presidente Alan García Pérez, como Presidente de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico. Plasencia Contreras se mantuvo en ese puesto hasta el 1° de agosto del 2013. A su salida ya se había aprobado, en el marco del Decreto Supremo N° 262-2010-EF, el expediente técnico definitivo del tramo 2 de la línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con un aumento de más del 50% del valor del contrato.

5. La Comisión Investigadora ha comprobado que el día 19 de febrero del 2009, antes de la emisión del Decreto de Urgencia N° 032-2009 que encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de obras de la extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el señor Presidente de la República Alan García Pérez y el señor Ministro de Transportes y Comunicaciones Enrique Cornejo Ramírez, viajaron al Cuzco junto al señor Jorge Henrique Simoes Barata, para la inauguración de obras del Tramo 2 de la Carretera Interoceánica Sur. Posteriormente ODEBRECHT, en consorcio con Graña y Montero fueron ganadoras de los procesos de licitación pública de los tramos 1 y 2 de la línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

El Decreto de Urgencia N° 032-2009 fue aprobado ese mismo día, el 19 de febrero, a las pocas horas de realizado el viaje, en una sesión extraordinaria del Consejo de Ministros, cuyo único punto de agenda fue el referido proyecto. Sin embargo, el Decreto de Urgencia, recién fue decretado el 27 de febrero del 2009, es decir 7 días después de su aprobación en Consejo de Ministros.

En los considerandos del este de Decreto de Urgencia se hace mención a un convenio de cooperación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene **fecha posterior al acuerdo de Consejo de Ministros**, 20 de febrero del 2009, situación contradictoria y que podría constituir una irregularidad y un indicio adicional.

4. LÍNEA AMARILLA O VÍA PARQUE RIMAC

4.1. ANTECEDENTES E INVESTIGACIONES REALIZADAS SOBRE ESTE PROYECTO

4.1.1. Informe N° 01-212-2-0434 de la Contraloría General de la República

Examen Especial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada: Concesión del Proyecto “Línea Amarilla”, realizado del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010, suscrito por el Ing. Roberto Paolo Loayza Ticlla (auditor encargado) con relación a los procesos de aprobación, adjudicación y Contratación de la concesión del Proyecto Línea Amarilla. De acuerdo a la página 8 del referido informe se indica:

Concesión Proyecto “Línea Amarilla”

“Que con fecha 31 de marzo el 2009, la Empresa brasileña OAS Ltda. Presento ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, la propuesta de iniciativa privada (IP) denominada “Vía expresas Línea Amarilla” con un costo de inversión estimada en US\$ 658,5 millones de dólares americanos, costo que como resultado de las evaluaciones y recomendaciones de la entidad, llegó a US\$ 676,3 millones de dólares americanos”.

CUADRO N° 1

INVERSIÓN PROPUESTA EN LA INICIATIVA PRIVADA “VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA”

SEGÚN VERSION INICIAL		SEGÚN VERSION FINAL	
COMPONENTES	IMPORTE US\$	COMPONENTES	IMPORTE US\$
Obras	480,000,000	Obras	480,000,000
IGV	91,200,000	IGV	91,200,000
Gastos Pre operativos	9,509,000	Gastos Pre operativos	-
Intereses durante - Construcción	53,256,000	Intereses durante la Construcción	69,721,000
Garantías de riesgo parcial	8,047,000	Garantías de riesgo parcial	12,909,000
Cuenta de Reserva	16,491,000	Cuenta de Reserva	22,521,000
Total	658,503,000	Total	676,351,000

Fuente: Iniciativa privada presentada por OAS

La IP “Vía Expresa Línea Amarilla”, propone una vía alternativa que va desde la intersección con la Av. Javier Prado hasta el Intercambio Vial Habich, lo que incluye plazas de peaje para el cobro de tarifas y control del tráfico de vehículos durante 24 horas, con control financiero y contable de la recaudación que opera en la entrada del túnel ubicado bajo el Rio Rímac. Adicionalmente, contempla que la MML le otorgue la explotación de la vía de evitamiento, incluyendo la operación y mantenimiento de las plazas de peaje existente de Monterrico, Separadora Industrial, Santa Rita, El Pino, y Ramiro Prialé.

En la página 8 del Informe dice; “El 3 de julio de 2009, se publicó en los diarios “El Peruano y La Republica” los avisos referidos a la declaración de interés de la IP “Vía Expresa Línea Amarilla”.

En la página 14 dice, “**Cabe indicar, que no fue el proponente Constructora OAS Ltda. sino la empresa Línea Amarilla S.A.C. como concesionaria, en atención a lo indicado en el literal bb) Conformación de Sociedad Concesionaria (empresa de propósito exclusivo)**”, de la versión final de la iniciativa privada “Vía expresa línea amarilla” que señala, CONSTRUCTORA OAS Ltda. (Matriz Brasil) es la empresa titular de la presente iniciativa privada y será el socio estratégico de la concesión, Para la firma de la Concesión se constituirá una empresa de propósito exclusivo en lo OAS formará parte con un porcentaje mínimo del 25 % y con permanencia, en principio, hasta el final de la fase de construcción de la obra. En el resto del accionariado participará cualquier otra empresa que pueda dar valor agregado a la sociedad concesionaria (financiera, experiencia en concesiones, constructoras, etc.)

En la página 26, “El cronograma de inversión propuesto en la IP, que se expone en el cuadro N° 8, revela que hasta fines del año 2012, la empresa concesionaria programó invertir US\$ 331,2 millones de dólares americanos (69 % del total de la inversión), siendo que a febrero de 2013, dicho estimado bordearía el 70 %, fecha en que el concesionario obtendría el derecho al cobro de los ingresos por el peaje (10 de febrero de 2013) según menciona el numeral 8.7 del contrato de Concesión”.

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE INVERSION			
AÑOS	ANUAL	ACUMULADO	%
2010	28,800,000.00	28,800,000.00	6.00
2011	148,800,000.00	177,600,000.00	37.00
2012	153,600,000.00	331,200,000.00	69.00
2013	110,400,000.00	441,600,000.00	92.00
2014	38,400,000.00	480,000,000.00	100.00
Total \$	480,000,000.00		100

Fuente: Numeral 10.2 Costo de Inversión dela IP presentada el 31 Marzo- 2009 OAS Ltda.

“Al respecto, con Memorándum N° 067-212-SGP del 23 de enero de 2012, la Secretaria General permanente de INVERMET, informó que aún no se había dado inicio a la ejecución de obras por situaciones ajenas al Concesionario y Concedente. (...)”, hace referencia al Informe N° 002-2012-GSC/VVV del 23 de enero 2012, emitido por el especialista técnico de INVERMET”.

Conclusiones.

1.- Se ha determinado que la Iniciativa Privada (IP) “Vía expresa Línea Amarilla” no contó con un plan de Mitigación Social para reasentamiento de la población afectada por el proyecto, respecto no observado por la Gerencia de Promoción de la Inversión

Privada durante el proceso de evaluación de la IP, a pesar de ser un tema previsto en la normativa, generando que durante la ejecución contractual no haya realizado oportunamente la liberación total de las áreas involucradas en el trazo proyectado y se dilate el inicio de parte de las obras.

2.- El comité de Administración del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada (FOMPRI), no controló adecuadamente el presupuesto del periodo 2009-210 ni evaluó en forma permanente su ejecución, ocasionando que se revelen saldos distorsionados del citado fondo.

Recomendaciones

“Que la Gerencia Municipal Metropolitana, en coordinación con la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, promueva que se efectúe la actualización de la Ordenanza Municipal N° 867-MML que regula el tratamiento de la promoción de la inversión privada en proyecto de inversión de la MML y la municipalidades distritales de su jurisdicción; incorporando en estas, los lineamientos dictados por la GPIIP mediante la Directiva N° 002-2011MML.GPIIP “Lineamientos para la evaluación del contenido de, los requisitos mínimos exigidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima para la admisión a trámite de las propuestas de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión.

4.1.2.- Investigación en el Congreso de la República

La Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, con fecha 6 de noviembre del 2013, formó un grupo de trabajo, encargado de investigar los incrementos de peajes, las presuntas irregularidades en la expropiación de viviendas en relación al Proyecto Vía Parque Rímac (Proyector Línea Amarilla) y otros asuntos de infraestructura y transportes públicos. El grupo de trabajo estuvo coordinado por el Congresista Yonhy Lescano y llegó a las siguientes conclusiones:

1.- Sobre incremento de peajes en el área de proyecto Vía Parque Rímac:

Los incrementos de los peajes de octubre y diciembre del 2013 por parte de Concesionario son irregulares por las siguientes razones:

- a) Porque se hicieron al inicio de la explotación (octubre 2013) sin que haya habido, como requisito previo, un avance de las obras del 70 % como lo prevé el Contrato de Concesión.*
- b) Porque se incorporó en las fórmulas de reajuste de tarifas, la absorción de tres años de inflación, a pesar que el contrato de Concesión autoriza que haga solo respecto de un año, por vez.*
- c) Porque se hicieron dos incrementos seguidos en apenas tres meses, cuando el contrato de Concesión - como regla general - autoriza solo un reajuste cada doce meses. No es verosímil la justificación que el propio Municipio de Lima hace en el sentido de que en realidad fue solo un incremento, que simplemente se desdobló en dos partes (octubre y diciembre) porque si esto hubiera sido cierto, se habría informado al público en su oportunidad, y aun así, violaría el contrato de concesión.*

d) *Porque se modificó en febrero del 2013, el contrato de concesión por parte de la actual gestión del Municipio de Lima, en forma lesiva a los interés del Municipio de Lima y de los usuarios, varios de cuyos cambios, facilitan que el concesionario incurra en excesos y abusos en cuanto a los peajes, que violan el propio contrato de concesión, y elimina la facultad normativa del Municipio de Lima respecto a la concesión.*

2.- *Sobre el proceso de trato directo, reubicación, y eventual expropiación de los titulares y poseedores de inmuebles de los asentamientos humanos situados en la margen izquierda del río Rímac que son afectados por el proyecto Vía Parque Rímac:*

a) *La etapa del trato directo con los pobladores de los Sentamientos Humanos afectados por el Proyecto Vía parque Rímac, se vendría realizando con total violación a los artículos 5, 6, y 7 de la Ley 30025.*

b) *La empresa Línea Amarilla dirige y ejecuta a su libre albedrío el proceso de trato directo con el asentimiento pleno y respaldo total del Municipio de Lima en violación manifiesta a los artículos 2 y 7 f de la Ley 30025 y a las cláusulas 5.37, 35.43ª, y 5.47 del contrato de concesión modificado por la Adenda 1*

c) *El Municipio de Lima ha realizado la abdicación de sus funciones y atribuciones de dirigir la etapa de trato directo y ha delegado indebidamente estas funciones a favor de la empresa LAMSAC, en violación a los artículos 2 y 7 de la ley 30025 y de las cláusulas 5.37, 35.43ª, y 5.47 del contrato de concesión modificado por la Adenda 1*

d) *La Empresa LAMSAC estaría realizando indebidamente las tasaciones de los inmuebles afectados por el proyecto Vía Parque Rímac e imponiéndoles a sus operadores y/o titulares.*

e) *La empresa LAMSAC estaría incurriendo en actos de acoso, intimidación, y atropello de derechos en el proceso de trato directo con los pobladores de los asentamientos humanos afectados por el proyecto Vía Parque Rímac.*

f) *No existe el catastro actualizado de los bienes afectados.*

g) *El Municipio de Lima no ha cumplido con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00011-2010-PI/TC, que contiene un conjunto de reglas a observar en el caso de la reubicaciones involuntarias de Asentamientos Humanos.*

h) *El Municipio de Lima no ha desarrollado el plan integral de reubicación, para los pobladores afectados por el proyecto Vía Parque Rímac.*

i) *El Municipio de lima no cumplió en realizar la mesa de trabajo con los representantes de los asentamientos humanos afectados por el proyecto, a pesar que fue un compromiso contraído en el grupo de trabajo.*

j) *El Área en el que se desarrollará el Proyecto Río Verde requiere de la aprobación de una ley de expropiación **ad hoc**, puesto que no forma parte del Proyecto Línea Amarilla incluido en las expropiaciones por la ley 30025.*

4.2. ORGANISMOS COMPETENTES

La Municipalidad Metropolitana de Lima, ante la cual el 31 de marzo del 2009, la empresa Constructora OAS Ltda. presentó la iniciativa de inversión privada, denominada “Vía Expresa Línea Amarilla”

La propuesta de iniciativa privada, fue luego aprobada por Acuerdo del Concejo 272 Anexo 1, cuyo monto referencial de inversión sería de US\$ 571'200,000.00 (480'000,000 más el 19 % del IGV) y se consideró dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1012. La propuesta, fue evaluada por los diferentes órganos de línea de la MML, emitiendo opinión favorable, razón por la cual el Consejo Metropolitano de Lima mediante acuerdo N° 272 adoptado el 26 de junio de 2009, declaró de interés la iniciativa privada “Vía Expresa Línea Amarilla”

Constructora OAS LTDA, quien en su Resumen Ejecutivo indica que ha “diseñado y estructurado la presente iniciativa privada luego de un año y medio de estudios sobre potenciales soluciones al problema de movilidad periférica de Lima, como parte de las investigaciones realizadas y que se ha revisado y desarrollado otras alternativas que han resultado menos eficaces o de mayor costo para la ciudad. (Libro Blanco; Tomo II parte legal en el Tomo III)

LINEA AMARILLA SAC- LAMSAC, que mediante la Notaría de Lima, Manuel Noya de la Piedra, se constituye una Sociedad Anónima Cerrada con Directorio, denominada “Línea Amarilla SAC” que celebran Valfredo de Assís Ribeiro Filho de nacionalidad brasileña, identificado con Carnet de extranjería N° 000578242 y Juan Carlos Morón Urbina, de nacionalidad peruana. La empresa se constituye con un capital social de S/. 2,900.00 (dos mil novecientos y 00/100 nuevos soles) dividido en 2,900 acciones nominales de s/. 1.00 Cada una totalmente suscritas y pagadas, correspondiendo 725 acciones que equivale al 25 % del capital al socio Juan Carlos Morón Urbina y 2,175 acciones que equivale al 75 % de capital al socio Valfredo de Assis Ribeiro Filho regidos por su estatuto y siendo nombrado como Gerente General Valfredo de Assis Ribeiro Filho quien gozara de todas las facultades contenidas en el estatuto.

4.3. RECLAMO DE TERCEROS

1.- Con fecha 2 de diciembre del 2015, ha llegado a la Comisión Investigadora documentos (varios) solicitando una audiencia para dar a conocer los pormenores de esta aberrante situación de denigra nuestra dignidad como ser humano, no es justo que por falta de responsabilidad social, nos dejen por completo abandono en la calle, pasando hambre, y vergüenza, por lo que se requiere se investigue el procedimiento de la adjudicación del proyecto Línea Amarilla a la empresa OAS/LAMSAC por parte de la Municipalidad de Lima, asimismo que se exhorte apara que cumpla con los acuerdos (mi reubicación y el pago del valor de mi casa) conforme al plan de compensaciones, máxime que para efectos de transparencia los funcionarios (gerencia de fiscalización y

control) y ex funcionarios del municipio también deben declarar. El documento es firmado por Ana María Mendoza Huancaya

2.- Con fecha 2 de diciembre, ha llegado a la Comisión Investigadora documentos (varios) cuyo tenor dice “Demando cumplimiento por la demolición arbitraria e ilegal de mi vivienda por parte de la Municipalidad de Lima y por la Empresa Brasileira OAS/LAMSAC, en la ejecución del proyecto de línea amarilla”, y que lo firma Haydee Garamendi Roca.

3.- Con fecha 29 de enero del 2016, ha llegado a la comisión investigadora un folder con documentos (varios), cuya sumilla dice: Solicito se investigue a LAMSAC (OAS) y exhorte al alcalde de Lima cooperar con las investigaciones frente a abusos y atropellos de la empresa Brasileira en la ejecución del proyecto línea amarilla.

4.-Con fecha 8 de febrero del 2016, ha llegado a la comisión. Haydee Garamendi Roca y Antonia Roca Vda. De Garamendi quienes solicitan que la Empresa LAMSAC, sea incluida en la lista de empresas brasileñas investigadas y se solicite a la Municipalidad de Lima, Informe por qué “no se respetaron el derecho del debido proceso, indicando que mucha familias con hijos menores de edad se ha quedado en la calle”

5.- Con fecha 26 de febrero, ha llegado a la comisión investigadora documentos (varios) acompañado de un CD cuya sumilla dice; Solicito se investigue a LANSAC, (OAS), donde se exhorta al alcalde de Lima a cooperar con las investigaciones documento suscrito por Aníbal Fernando Oliveros Rojas.

6.- Con fecha 2 de marzo del 2016, ha llegado a la Comisión Investigadora documentos solicitando se investigue a LAMSAC/OAS, firmado por Teófilo Méndez Roca.

7.- Con fecha 11 de marzo del 2016, ha llegado a la comisión un folder con documentos (varios) en donde se “Denuncia demoliciones, ilegales y arbitrarias de viviendas, robos, por parte de la Municipalidad de Lima en la ejecución del proyecto Línea Amarilla por la empresa OAS”, la cual no habría cumplido con reubicar y/o compensar económicamente a los afectados. Firman el documento: Ana María Mendoza Huancaya y acompaña una denuncia presentada ante la 41 Fiscalía Provincial de Lima

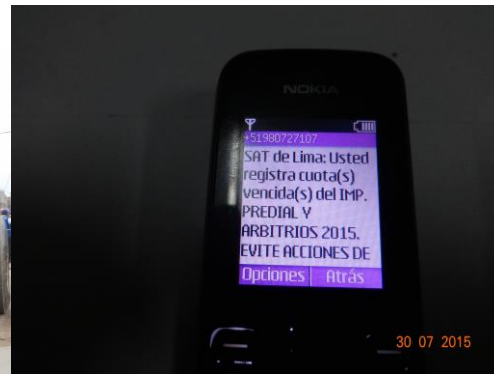
8.- Con fecha 15 de abril del 2016, ha llegado al comisión un Memorial del Sr. Leónidas Guare Córdor y que señala ser afectado por el proyecto línea amarilla de OAS-BRASIL.

9.- Con fecha 19 de mayo 2016, ha llegado a la comisión el escrito presentado por el Sr. Pedro Rodríguez Luna acompaña documento Informe con las firmas de Omar Dimber Rodríguez Córdor y Johnny Rodríguez Córdor refiere abusos por parte de la empresa Lamsac.

En los documentos se adjuntan diversas fotos, algunas de las cuales incluimos









4.4. DECLARACIONES DE FUNCIONARIOS E INVITADOS

La comisión curso los Oficios de invitación a la ex alcaldesa Susana Villarán de la Fuente y al actual alcalde Luis Castañeda Lossio, Sin embargo, ambos no asistieron, pero respondieron lo siguiente:

LAMSAC, con Carta LAMSAC-GENERAL N°196-2016, de fecha 24 de mayo del 2016, se ha recibido la carta de referencia en respuesta al pedido de información solicitada por la Comisión Investigadora y en su respuesta indica:

“rogamos tener presente que en ellos se solicita que atendamos 33 ítems que implica que preparemos 33 paquetes de documentos e informaciones, varios de los cuales no corresponden a nuestro periodo de gestión al frente de Línea Amarilla S.A.C. (iniciando en setiembre de 2014); no corresponden al periodo iniciado cuando Línea Amarilla S.A.C dejó de ser controlada por Constructora OAS S.A. (“OAS”) y paso al control de INVEPAR (21 de marzo 2012); no aplican al tipo de proyecto en ejecución o son ajenos”. (...)”

Entre otros argumentos se dice que no entregaran la información solicitada.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, quien remite a la Comisión Investigadora el oficio N° 009-2016-MML/LC, de fecha 26 de mayo del 2016, en el que el alcalde señala que él no ha participado en ninguna gestión relacionada al proyecto, dice que “le corresponde a la Gerencia de Proyectos de Inversión Privada – GPIP, y que no suscribió el Contrato con la Empresa Línea Amarilla SAC. No participó en los acuerdos de Concejo N° 272 y 402 en donde se declara de interés la realización del proyecto Línea Amarilla y la aprobación de la iniciativa privada presentada por la Constructora OAS, respectivamente”, luego dice que las funciones están establecidas y aprobadas por Ordenanza Municipal N° 812

de Reglamento de Organización y funciones que se ha realizado en gestión que le corresponde a la de Susana Villarán,

Al final de la pregunta N° 60 afirma que: “Finalmente, debo señalar que el suscrito no ha participado en los procedimientos de evaluación, adjudicación, gestión ni supervisión del Contrato de concesión ni de las obras que este manda ejecutar”

SUSANA VILLARÁN DE LA FUENTE, quien en carta recibida el 27 de mayo 2016, indica que en su gestión como Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el periodo 2011 al 2014, “el proyecto línea Amarilla, ya se encontraba en ejecución, por la empresa LAMSAC, cuyo contrato data del 11 de noviembre del 2009, La supervisión estaba a cargo de INVERMET (Fondo de Inversión Municipal, con autonomía administrativa), está a sus vez contrato al a la empresa especializada NIPPON KOEI. Señala, que la Administración de los Peajes, a cargo de Línea Amarilla SAC, contemplaba en el contrato de concesión y que se debió entregar a partir del 10 de febrero del 2013”. Sobre el incremento de 30 a 40 años de concesión (10 años) se da como consecuencia de la Adenda firmada el 13 de febrero del año 2013 porque se incorporaba más de SUS\$ 200 millones de dólares como inversiones obligatorias por parte del concesionario. “Esta adenda estuvo soportada por una serie de estudios por INVERMET, EMAPE y PROTRANSPORTE y el informe técnico financiero por la Universidad ESAN. Dice que el precio de compensación por inmueble fue incrementado de US\$ 5,000 a US\$ 30,000 y que quedo claramente establecido en la adenda del 13 de febrero del 2013”. También señala otras respuestas que no están relacionadas a las preguntas que se le formuló.

CARTA LAMSAC –GENERAL N° 201-2016, con fecha 27 de mayo del 2016, ha llegado a la Comisión Investigadora información la carta señalada en donde a nuestro requerimiento informa:

Certificados Emitidos

CERTIFICADO NRO.	CANTIDAD DE ACCIONES	TITULAR
12	1	Constructora OAS LTDA.
13	248,927,244	Línea Amarilla Brasil Participaciones SA.
TOTAL	248,927,245	Asiento 9

Lima 21 de marzo de 2012

Sin embargo, de acuerdo al Dictamen de los Auditores Independientes ERNEST & YOUNG, el capital social sería:

<u>Fecha</u>	<u>S/.</u>
Al 31 de diciembre del 2009	14,502,175.00
Al 1 de diciembre del 2010	248,927,225.00
Al 31 de diciembre del 2011	248,927,225.00

Al 31 de diciembre del 2012	335,141,525.00
Al 31 de diciembre del 2013	445,141,525.00
Al 31 de diciembre del 2014	549,849,019.00
Al 31 de diciembre del 2015	631,147,954.00

Acompaña las declaraciones de regularización del Impuesto a la Renta presentadas a la SUNAT del 2009 al 2015 (Tercera Categoría), de igual acompaña el formato SUNAT 621 desde enero del 2011 a diciembre del 2015. Acompaña copia del Contrato entre la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima SA (EMAPE) y la Empresa Línea Amarilla SAC. Incluye una adenda de ampliación de plazo. Acompaña la Resolución de Gerencia N° 007-2011-MML/GPIP de fecha 14 de diciembre 2011 en donde se indica:

Resuelve. Artículo Primero.- Aprobar el Estudio definitivo de Ingeniería correspondiente a la denominada Sección 2 del Proyecto Línea Amarilla, que consta de 19 tomos y 14 anexos (...). Acompaña cartas dirigidas a la Fiduciaria SA. De fecha 19 de noviembre con información de captaciones de ingresos de Peajes del mes de Octubre del 2013 al mes de marzo del 2016.

4.5. DECLARACIONES DE “DOLEIRO” RAFAEL ANGULO LOPEZ

A los 22 días del mes de enero de 2016, en sede de la Procuraduría de la República del Paraná, en Curitiba, ante la Procuradora de la República LAURA GONÇALVES TESSLER, declaró que:

*“Fue al PERU tres o cuatro veces entre 2013 y 2014; QUE en la primera vez o la segunda vez, el deponente llevó un sobre para el Perú al mando de ALBERTO YOUSSEF, mas no sabe se había dinero en este sobre, siendo posible que se tratase de un documento; QUE, en esta ocasión, entrego el sobre para un representante de la OAS, llamado ALEXANDRE ALVES MENDONÇA, el cual atendió al deponente por dos veces; QUE **ALEXANDRE ALVES MENDONÇA trabajaba Avenida Túpac Amaru, n°210, Rímac, Universidad de Ingeniería Puerta, teléfono 51967749096**; QUE en la primera vez en que fue atendido por ALEXANDRE fue en un hotel situado en Lima cuyo nombre termina con la letra Q; QUE todas las veces en que el deponente entregaba los montos a ALEXANDRE ALVES MENDONÇA o a otros emisarios, después de la entrega y conferencia del contenido, ALEXANDRE llamaba por teléfono para ALBERTO YOUSSEF para confirmar a liquidación del valor; QUE en una ocasión el deponente llamó del teléfono del hotel para ALBERTO YOUSSEF; QUE los pasajes eran compradas por la empresa MARSANS, de ALBERTO YOUSSEF; QUE las reservas dos hoteles también eran hechas por la MARSANS; QUE en las otras veces en que fue al PERU, llevó dinero a mando de ALBERTO YOUSSEF; QUE cuando el deponente se hospedaba, de inmediato, llamaba por teléfono desde el hotel para ALEXANDRE MENDONÇA, para informar cual era el hotel y el cuarto en que se había hospedado; QUE cuando ALEXANDRE llegaba al hotel, el deponente bajaba para recibirlo, subían juntos al cuarto y entregaba el dinero; QUE cada vez que fue al Perú, el*

deponente se hospedó en un diferente hotel; QUE en una de las ocasiones, el deponente se encontró en Lima con CARLOS ALEXANDRE ROCHA (conocido como CEARÁ), a mando de ALBERTO YOUSSEF; QUE en esa ocasión o deponente fue al hotel de CARLOS ALEXANDRE y cogió dólares en efectivo con CALOS ALEXANDRE, para que el deponente entregase a ALEXANDRE MENDONÇA, juntamente con los montos que el deponente había traído del Brasil; QUE el deponente no sabe cuál fue el valor entregado por CARLOS ALEXANDRE, pero cree que sea cerca de US\$120 mil, ya que el deponente generalmente transportaba esa cantidad; QUE cree que en la ocasión en que encontró a CARLOS ALEXANDRE ROCHA, ese estaba hospedado en el hotel MELIÁ, mas no tiene certeza; QUE generalmente transportaba en estos viajes, almacenado en sus piernas, la cantidad aproximada de US\$ 120 mil; QUE o deponente nunca iba y regresaba por la misma compañía de aviación, Que, en la veces en que fue al PERU (por lo menos en 3 oportunidades), salió de São Paulo, para Rio de Janeiro y, de Rio de Janeiro, para Lima, utilizando la empresa aérea COPA; QUE el deponente nunca fue al PERU en avión privado, habiendo utilizado siempre vuelo comercial; QUE el deponente recibía montos directamente de ALBERTO YOUSSEF; QUE a veces LEONARDO MEIRELLES llevaba los montos directamente en la oficina de YOUSSEF o su residencia; QUE el deponente supo por ALBERTO YOUSSEF que LEONARDO MEIRELLES efectuó alguna transferencia de dinero para la empresa OAS en el PERU; QUE no había ninguna persona en Lima que facilitase la entrada del deponente con el dinero, siendo que el deponente corría el riesgo de ser cogido por los policías; QUE ALEXANDRE MENDONÇA no proporcionaba recibo o comprobante de entrega del dinero entregado por el deponente; QUE no se comunicaba con más ninguna persona en Lima; QUE en una de las ocasiones, ALEXANDRE MENDONÇA mandó otra persona al encuentro del deponente; QUE en uno de los viajes que realizó al PERU, el deponente viajó junto con ADARICO NEGROMONTE, el cual también llevó dólares en especie para ser entregados en Lima; QUE en este viaje el deponente y ADARICO NEGROMONTE entregaron juntos a ALEXANDRE MENDONÇA los montos llevados en efectivo al PERU, siendo que cada uno efectuó la entrega de los montos que habían llevado; QUE, cuando el deponente levaba dinero para la empresa OAS en el Brasil, había listas con el registro de montos a ser llevados en Estados y fuera del país; QUE esas tablas fueron aprehendidas cuando se realizaron búsquedas y aprehensiones por la Operación Lava Jato; QUE, en la empresa OAS en el Brasil, el deponente entregaba los montos a JOSÉ RICARDO BREGH1ROLI (director o Gerente financiero de la OAS) y otras veces retiraba con JOSÉ RICARDO montos para que fuesen entregues a ALBERTO YOUSSEF; QUE cuando efectuaron búsqueda y aprehensión en oficinas de ALBERTO YOUSSEF, fue aprehendidos también grandes cantidades de dinero en efectivo, que estaba allí almacenado”

Es importante señalar que la dirección de ALEXANDRE ALVES MENDONÇA, que da Rafael Angulo López, corresponde a la Universidad Nacional de Ingeniería, a un área que ocupa la empresa **Línea Amarilla**.

4.6. DE LOS PROCESOS DE SELECCION Y EJECUCION DEL PROYECTO

4.6.1. Acciones Previas al Contrato.-

Que mediante la Notaria de Lima de Jaime Tuccio Velarde, se suscribe el “Acta de cierre y suscripción de contrato de concesión del Proyecto Línea Amarilla – Municipalidad Metropolitana de Lima”, de fecha 12 de noviembre de 2009 (03-2009), donde reconoce los procesos y acciones que se han cumplido y las obligaciones contraídas reconocidas y comunicadas mediante el Oficio N° 509-2009-MML-GPIP del 6 de noviembre 2009.

Los gastos de la Iniciativa privada, proyecto “Vía expresa Línea amarilla” fueron asumidos íntegramente por la empresa constructora OAS Ltda. , y estos ascendieron al monto de US\$ 1,004,414.53 de acuerdo con el informe N° 001-2009-MML-GPIP-AL/NZR del 6 de junio del 2009 en el cual se resume de la siguiente manera:

Concepto	Importe \$
Servicios por Contratos	582,910.06
Servicios diversos	17,834.17
Personal OAS (Ingeniería y Gestión)	214,573.06
Personal OAS (Administración)	21,896.47
Personal OAS (Brasil)	167,200.77
Total sin IGV.	1,004,414.53

Adicionalmente con el Informe N° 11-2009-MML-GPIP/SO, se indica que la empresa constructora OAS Ltda., debe de asumir los pagos de honorarios de éxito de los siguientes profesionales:

Consultor	Concepto	Monto
Aldo Solimano Semorile	Evaluación técnica de la IP	US\$ 10,000.00
Jaime Shimabukuro Maeki	Evaluación Económica Financiera de la IP	S/. 85,000.00
Estudio Benítez, Forno & Ugaz	Asesoramiento Legal en el proceso de promoción	S/. 180,540.00

También el informe indica, que los gastos efectuados por la gerencia de Promoción a la Inversión Privada durante el proceso asciende a la cantidad de S/. 448,278.91 los cuales serán reembolsados por el Fondo de Municipal para la promoción de la inversión privada FOMPRI por el inversionista privado. Los aspectos presupuestales se encuentran en el ANEXO 4 del libro Blanco.

Mediante el acuerdo de Consejo Metropolitano N° 402, se estableció como condición para la suscripción del contrato de concesión, que el proponente acredite el pago de los costos directos e indirectos en los que haya incurrido durante la tramitación, evaluación y declaración de interés de la propuesta. De acuerdo a ello, mediante el Oficio N° 501-2009-MML-GPIP del 6 de noviembre de 2009 se comunica a la empresa OAS Ltda. Las instrucciones de pago para la suscripción del contrato de concesión como se muestra en el siguiente cuadro:

Municipalidad Metropolitana de Lima FOPRI	US\$ 100,000,00
Municipalidad Metropolitana de Lima (reembolso de gastos)	S/. 448,278.91
Benítez Forno & Ugaz Abogados	S/. 180,540.00
Jaime Shimabukuro Maeki - Asesoramiento	S/. 85,000.00
Aldo Solimano Semorile- Asesoramiento	US\$ 10,000.00

“Que, mediante Carta N° 045-2009-OAS PERU de fecha 11 de junio del 2009 y Carta N° 046-2009-OAS-Peru de fecha 12 de junio del 2009, constructora OAS LTDA. (Matriz Brasil) remitió su propuesta de iniciativa privada incorporando las modificaciones solicitadas mediante Oficios Nros. 276 y 277-2009-MMKL-GPIP”

4.6.2. Acuerdo de Concejo N° 272

En este acuerdo del 26 de junio del 2009 se señala:

“Visto en sesión ordinaria del Concejo de fecha 25 de junio del 2009, el Memorandum N° 786-2009-MMLGMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, poniendo a consideración del Concejo la iniciativa Privada denominada “Via expresa Línea Amarilla” que la Gerencia de Inversión Privada-GPIP ha remitido mediante Oficio N° 283-2009-MML-GPIP”. Luego, en el segundo párrafo de la cuarta página dice: “Que mediante el Informe N° 012-2009-MML-GPIP-SPS, el sub-gerente de Promoción de Inversiones concluye entre otros aspectos:

- a.- La empresa tiene experiencia en proyectos viales, solvencia y capacidad de endeudamiento para ejecutar el proyecto suyacente en su propuesta.*
- b.- La propuesta plantea una Concesión no onerosa y la modalidad que se aplicaría sería de tipo DFBOT, es decir Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia.*
- c.- El proyecto es economicamente y financieramente viable.*
- d.- La propuesta es autosestenible, ya que no requiere cofinanciamiento ni garantía de parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima,.*
- e.- El programa de inversión prevee que la empresa aporta recursos propios hasta aproximadamente el 70 % de la inversión prevista, vale decir US\$ 331,2 millones, antes que capte los ingresos de peajes que se destinan actualmente a un fideicomiso de flujos de peaje”*

Por lo cual se acuerda “Declarar de interés la propuesta de iniciativa privada presentada por la Empresa CONSTRUCTORA OAS LTDA. (Matriz Brasil) denominada Via Expresa

Línea Amarilla, conforme a lo expuesto en el Anexo 1 que forma parte del presente acuerdo”, y firman Jose Alberto Danos Ordoñez (Secretario General del Concejo), y Luis Castañeda Lossio (Alcalde Lima).

En el **Anexo 1, se indica** “La propuesta comprende directamente vías pertenecientes al Sistema Vial Metropolitana (SVM) en el ámbito de la provincia de Lima de competencia de la MML: i) Para operación y mantenimiento: la vía expresa Autopista Vía evitamiento desde la intersección con la Av. Javier Prado hasta el Intecambio Vial Habich, con sus áreas de derecho de vía incluyendo accesos y salidas hacia la margen derecha del río Rímac a la altura de las intercepciones de las Zonas del Puente Huáscar y el Puente del Ejercito; y, ii) Para ampliación, redefinición y reconstrucción, la vía arterial Avenida Morales Duárez aproximadamente desde el oeste de la intercepción con la Av. Universitaria hasta su prolongación aproximadamente después de de la intersección con la Av. Alfonso Ugarte en la futura Av. Malecón Rimac.

Asimismo la Propuesta contempla la ejecución de infraestructura para el COSAC de la Vía de Evitamiento, desde la extensión desde el Ovalo de Habich hasta la Av. Javier Prado.

El Proyecto Contemplará las áreas ubicadas en el recorrido en la margen derecha del río Rímac y parte del subsuelo de la cuenca en el tramo del Centro Historico de Lima, así como las áreas necesarias para ejecutar viaductos o intercambios de transposición de la actual Vía de Evitamiento a los extremos de la nueva ruta expresa alterna (túnel de aproximadamente 2 Km.), que involucrará aproximadamente 8 viaductos, 2 intercambios viales y 3 bypasses en el recorrido hacia el oeste. (...)

III. Modalidad Contractual y Plazo del Contrato

La modalidad contractual planteada es la Concesión de tipo gratuita, no requiriendo confinanciamiento ni ganantía por parte de la MML.

El Plazo de vigencia es de treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión, e incluye el plazo por la ejecución de obras.

b.- Monto Referencial de la Obra

*El monto referencial de la Inversión es de **US\$ 571,200,000.00** (quinientos setenta y uno millones doscientos mil y 00/100 dolares americanos) inc. El IGV.*

V.- Cronograma Tentativo de la Inversión

El plazo Propuesto para la ejecución de las obras es de cinco (5) años, contados a partir del cierre financiero.(...)

c.- Elementos esenciales del proyecto de Contrato de Concesión de acuerdo a los criterios establecidos por el Organismo Promotor de la Inversión Privada. (...)

Los derechos y obligaciones de las partes.

.La obligación del Concesionario de contratar seguros, (...)

.La obligación de Concesionario de aportar para el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada (FOMPRI) \$ 500,000.00

.La obligación del Concesionario de proporcionar recursos para la contratación del Supervisor de la Obra.

.La obligación del Concesionario de acreditar un capital social mínimo de US\$ 50,000,000 (cincuenta millones de dolares americanos)

d.- Garantías

Garantía de fiel cumplimiento del contrato US\$ 20,000,000 (veinte millones de dólares americanos)

e.- Requisitos de Precalificación

I Solicitud de Declaración de Interés, según modelo

II Presentación de la Carta Fianza.

III Acreditar la ejecución satisfactoria de obras viales, en los últimos diez (10) años, por un monto superior a los US\$ 950,000,000.00

IV Acreditar la experiencia satisfactoria en construcción para el mantenimiento y operación de al menos 15 km. de carretas urbanas.

V Acreditar experiencia satisfactoria en construcción de túneles no menores a 2 km. de longitud.

VI Acreditar patrimonio empresarial no menor de US\$ 150,000,000, así como capacidad de endeudamiento financiero a largo plazo no menor de US\$ 250,000,000.

4.6.2. Acuerdo de Concejo 402

El 27 octubre de 2009 el Concejo Municipal de la MLM acuerda:

“Artículo Primero.- Aprobar la iniciativa privada presentada por la empresa CONSTRUCTORA OAS LLTDA. Denominada “Vía expresa Línea Amarilla”, que fuera declarada de interés mediante acuerdo de Concejo N° 272 de fecha 22 de junio 2009.

Artículo Segundo.- Adjudicar directamente el proyecto de inversión pública privada denominado “Vía Expresa Línea Amarilla” a la empresa CONSTRUCTORA OAS LTDA.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorpore en el texto del contrato, en forma explícita las condiciones siguientes:

3.1.- Que la concesión se otorga sin cofinanciamiento, sin garantía de demanda ni financiera.

3.2.- Que la Concesión no requiere aprobación del SNIP

3.3.- Que en caso de incumplimiento de estos aspectos, se producirá la caducidad de la concesión (...)

Artículo Cuarto.- Establecer que en el presente caso, no procede el reembolso de gastos a que hace referencia el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1012, dado que se ha efectuado la Adjudicación Directa del proyecto de inversión pública privado precisando en el Artículo primero del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Quinto.- Establecer como condición para la suscripción del respectivo Contrato de Concesión que el proponente acredite el pago de los costos directos e indirectos en los que se haya incurrido durante la tramitación, evaluación, y declaración de interés de la propuesta de iniciativa privada. Sin perjuicio de las demás condiciones que la Gerencia de Promoción de la Inversión privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima fije como requisito para la suscripción del respectivo contrato de Concesión, conforme se requiere para este tipo de procedimientos”

Acuerdo que es firmado por Jose Danos Ordoñez, Secretario General del Concejo, y Luis Castañeda Lossio, en su calidad de Alcalde de Lima.

4.6.3. ACTA N° 01-2009

Por medio de la cual se establece la Inversión Definitiva del Contrato de Concesión del Proyecto denominado “Vía Expresa Línea Amarilla”, la misma que es suscrita a las 11 horas del 27 de octubre de 2009, en la sede de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima. El acta esta firmada CONSTRUCTORA OAS LTDA. representada por Valfredo de Assis Ribeiro Filho de nacionalidad brasileño, quien es asesorado por René Herbert Cornejo Diaz y Juan Carlos Moron Urbina, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por su Gerente de Promoción de la Inversión Privada Sra. Lucy Giselle Zegarra Flores, asesorada por Sr. Félix Arturo Ruiz Sánchez y el coordinador Sr. Norman Zegarra Ruffner.

En el acta se indica lo siguiente:

Primero.- Dar inicio de definición de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión del Proyecto de Inversión privada denominado “Vía expresa Línea Amarilla” el cual fue adjudicado directamente a la empresa CONSTRUCTORA OAS LTDA. Mediante acuerdo de Concejo 402 en sesión del 22 de octubre 2009 (...).
(...)

Quinto.- A la suscripción de la presente Acta, para el inicio del periodo final de definición de la versión Definitiva del Contrato de Concesión del proyecto de inversión privada “Vía Expresa Línea Amarilla” la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima entrega a la empresa CONSTRUCTORA OAS LTDA un (1) ejemplar de la primera versión del Proyecto de Contrato de Concesión.

Sexto.- En este acto el representante de CONSTRUCTORA OAS LTDA., solicita que se le precise las características con las que deberá contar la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato, así como las características y relación de posibles empresas Financieras que podrán emitir dichas garantía.

4.6.4. ACTA N° 03-2009

A las 12 horas del 11 de noviembre de 2009, en la sede de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima se firma el acta mencionada. Está es suscrita por CONSTRUCTORA OAS LTDA. representada por Valfredo de Assis Ribeiro Filho, quien es asesorado por René Herbert Cornejo Diaz y Juan Carlos Moron Urbina, de otra parte la Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por su Gerente de Promoción de la Inversión Privada Sra. Lucy Giselle Zegarra Flores, asesorada por el Sr. Félix Arturo Ruiz Sánchez y el coordinador Sr. Norman Zegarra Ruffner.

En este acta se señala:

Primero.- *Dar por concluido el periodo de definición de la versión definitiva del del Contrato de Concesión del Proyecto de Inversión privada denominado “Via expresa Línea Amarilla” el cual fue adjudicado directamente a la empresa CONSTRUCTORA OAS LTDA. Mediante acuerdo de Concejo 402 en sesión del 22 de octubre 2009 (...).*

Segundo.- *Tanto CONSTRUCTORA OAS LTDA. como la Gerencia de promoción de la Inversión Privada de la MML manifestaron su conformidad con el íntegro de las*

cláusulas de la versión definitiva del Contrato. (...), el cual se encuentra visado por las siguientes personas: Lucy Giselle Zegarra Flores, Félix Arturo Ruiz Sánchez, Norman Zegarra Ruffner, Valfredo De Assis Ribeiro Filho, René Cornejo Diaz y Juan Carlos Moron Urbina.

4.6.5. ACTA DE CIERRE Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA-MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

En la ciudad de Lima a los 12 días del mes de noviembre del 2009, con participación de la señora Lucy Giselle Zegarra Flores, acompañado del representante del Órgano de Control Institucional Sr. Hugo Fernando Gozar Yontonel y por otra parte el Sr. Valfredo de Assis Ribeiro Filho en calidad de Gerente General de "Línea Amarilla SAC".

Se procedió a verificar los actos de cierre en el Capítulo III denominado eventos a la fecha de suscripción del Contrato del documento relacionado con el Proyecto Línea Amarilla, así como la constatación a la fecha de la suscripción del Contrato, de la totalidad de los documentos según se refiere a continuación.

CONSTATAción A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

(...)

B.- "Documento que acredite la suscripción de un capital social mínimo de veinte millones y 00/100 dólares americanos (US\$ 20,000,000). (...)

G.- Convenio suscrito entre las personas Jurídicas y/o Naturales que conformen el socio estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en el Capítulo XIV el Contrato de Concesión o en caso de ser una única persona natural o jurídica, una declaración jurada en los mismos términos.

(...)

Luego de presentados los documentos y habiendo el Notario suscrito Constatando que estos se encontraban conforme a lo indicado en el capítulo III denominado eventos a la fecha de suscripción del Contrato a que se refiere la presente Acta.(...) suscribe, Lucy Giselle Zegarra Flores, Valfredo de Assis Ribeiro Filho el Notario Jaime Tuccio Valverde.

2.5.-Garantía por Fiel Cumplimiento

Es hasta por US\$ 20'000,000.00 (veinte millones de dólares americanos), con Carta Fianza NR 3999-1 emitida por el HSBC Bank Perú S.A del 10 de noviembre de 2009

4.6.6. DEL CONTRATO

Mediante escritura pública de la Notaria de Lima Dr. Jaime Tuccio Valverde, firmada el 12 de noviembre de 2009, se firma el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Sra. Lucy Giselle Zegarra Flores y de otra parte Línea Amarilla SAC. representada por el Sr. Valfredo de Assis Ribeiro Filho. En el Contrato se indica:

El Objeto.-

2.1.- Por el presente Contrato el Concedente transfiere al Concesionario la potestad de Construir y Explotar el Proyecto Línea Amarilla, (...)

Modalidad.-

2.5.- La modalidad de la Concesión es gratuita, de conformidad con lo señalado en el literal b) del Art. 14 del TUO. Asimismo, la concesión es autosostenible, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 literal a) de la ley Marco de asociaciones públicos privadas aprobado por el Decreto legislativo N° 1012.

En tal sentido, las partes declaran, en observancia en lo establecido en el artículo tercero del acuerdo del Concejo N° 402 del 27 de octubre de 2009, lo siguiente:

- (I) Que la Concesión se otorga sin cofinanciamiento, sin garantía de demanda ni garantía financiera.
- (II) Que la Concesión no requiere aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP.
- (III) Que el incumplimiento de las declaraciones anteriores, determinará la caducidad de la Concesión, de conformidad con las reglas previstas en el capítulo XVI.

4.1.- Plazo de la Concesión.-

La concesión se otorga por un plazo de 30 años, contados desde la fecha de suscripción del Contrato

Entrega del área de la Concesión

5.11.- Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el Concedente al Concesionario por secciones, de acuerdo a lo previsto en el cronograma para la entrega de los Bienes de la Concesión, en el cual será establecido en concordancia con el cronograma de avance de la Obra. Dichos cronogramas son los establecidos en los anexos 5 y 6

De las servidumbres y la liberación y/o expropiación de áreas de terrenos comprendidas en el área de la concesión

5.37.- El Concedente es el responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la construcción y/o explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las Obras, Equipos e instalaciones de la Concesión.

5.38.- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.39.- Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las Áreas de Concesión, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. **La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiera lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al Concesionario con cargo a sus propios recursos.** (El negreado y subrayado es nuestro)

5.40.- El Concedente brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el Concesionario pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio de que pueda iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

5.43.- Para la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el área de la Concesión, el Concesionario tiene la obligación de crear un fondo con los recursos financieros requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por los montos máximos que se indican a continuación.

- Inmuebles que cuenten con títulos de propiedad:

US\$ 200.00 por metro cuadrado de área construida, y

UU\$ 70.00 por metro cuadrado de terreno sin construir

-Inmuebles que no cuenten con título de propiedad y que se encuentren en zona de riesgo o en el derecho de vía

US\$ 5,000.00 por inmueble como pago único.

El Concesionario depositará el dinero conforme al cronograma aprobado para tales efectos, el cual deberá elaborarse en concordancia con el cronograma para la entrega de los bienes de la concesión, con el único objeto de ser entregado a los pobladores afectados por los procesos de liberación y/o expropiación.

El Diagnóstico, saneamiento físico legal y trato directo sobre las referidas áreas será realizado por COFOPRI, y cuyos costos serán asumidos por el Concesionario hasta por un monto máximo ascendente a US\$ 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 dólares americanos)

Cuando los costos derivados del diagnóstico, saneamiento físico legal y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el área de la Concesión excedan los montos máximos indicados en el primer párrafo de esta cláusula, el Concesionario podrá optar por ampliar el fondo, correspondiendo que los mismos reciban el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al Concesionario aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el capítulo XVII.

5.46.- Para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el área de Concesión conforme a lo establecido en la cláusula 5.11, el Concedente tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que será objeto de la expropiación o adquisición, de conformidad con lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería. **El Concedente efectuará el pago de la compensación económicamente prevista a favor de dichos propietarios o poseedores una vez que las áreas en cuestión hayan sido efectivamente desocupadas y liberadas para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.** (El negreado y subrayado es nuestra)

Descripción de las Obras

6.1.- El Concesionario se obliga a ejecutar las Obras referidas en el Anexo 2, con el nivel de vía expresa urbana (...) en un plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de los treinta (30) días calendarios siguientes al cierre financiero.

6.38.- (...) corresponde al Concesionario mantener transitables para todo tipo de vehículos las vías públicas por las que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las obras. Dichas vías alternas deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones necesarias para permitir un tránsito fluido, especialmente el transporte público local e interprovincial y pesado.

6.49.-Serán consideradas Obras Adicionales, aquellas obras que no se encuentren contempladas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, cuya ejecución dentro del Área de

la Concesión puede ser planteada durante el periodo de Concesión por el Concedente o el Concesionario y aceptada por la otra parte, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Concesión, previa evaluación y determinación de su precio y mecanismo de pago.

6.52.- El monto de inversión agregado de las obras adicionales que se acuerden por las partes no podrá superar en conjunto el quince (15) por ciento del monto referencial de la inversión previsto en el estudio definitivo de ingeniería incluido el Impuesto General a las Ventas y demás tributos adicionales del caso. Dentro del monto límite antes indicado el Concesionario tendrá un derecho de preferencia para ejecutar directamente las obras adicionales respectivas.

Capítulo IX

El Peaje y Tarifas

9.1.- El cobro de la tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, las cuales comenzarán a ser explotadas por el Concesionario en la fecha de inicio de la Explotación indicada en la cláusula 8.7

9.2.- Las nuevas Unidades de peajes ubicadas dentro de la Obra comprendida en la sección 2 descrita en el anexo 3 (secciones de la Concesión) cuya ejecución corresponde al Concesionario, serán construidas por éste simultáneamente con la ejecución de la referida obra. La ubicación exacta de dichas unidades de peaje será aprobada por el Concedente.

9.7.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la tarifa que está autorizada a cobrar al Concesionario durante la explotación de la Concesión conforme a lo siguiente:

a) El Concesionario aplicará las siguientes reglas:

- 1 Los vehículos ligeros pagarán una tarifa equivalente a un eje
- 2 Los vehículos pesados pagarán una tarifa por cada eje.

b) A partir de las fechas señaladas en los numerales de la cláusula 8.7, deberá cobrarse en las unidades de peajes comprendidas dentro del área de la Concesión, un peaje de tres (s/. 3.00) nuevos soles, más lo correspondiente al IGV.

9.8.- Para efectuar el cobro de la tarifa en las unidades de peaje, el peaje aplicable en nuevos soles, deberá multiplicarse por el número de ejes cobrables y al resultado se le agregara el IGV.

REAJUSTE DEL PEAJE

9.9.- Los peajes serán reajustados en forma ordinaria por el Concesionario, con prioridad de 12 (doce) meses y se lleva a cabo de acuerdo al mecanismo de ajuste de peaje establecido en la siguiente manera:

La tarifa será reajustada anualmente, teniendo como parámetro mínimos el 50 % variación el IPC-Perú y máximo el 50 % variación del tipo de cambio del dólar americano (promedio Superintendencia de Banca y Seguros), los parámetros finales de la fórmula de reajuste corresponderá a la estructura de financiamiento que se obtenga para la fecha de Cierre Financiero, se debe respetar los límites anteriormente indicados.

Par efectos del reajuste tarifario, se aplicará una prioridad inferior a un año cuando la inflación acumulada supere el 3 % de la variación del IPC-Perú.

Que de acuerdo al Informe N° 05-2009-MML-GPIP-SPI del 1 de abril del 2009, en el análisis del documento párrafo tres dice "Se proyecta ingresos a partir del año 2013 en adelante, partiendo de un estimado de US\$ 46.2 millones hasta el año 2041 por US\$ 258

millones. La propuesta contempla el pago de una retribución a la MML de 3 % a partir de la fecha de culminación de la Obra.

9.10.- Para efectos de la aplicación de la fórmula de reajuste, deberán observarse las siguientes reglas:

(i) La Tarifa de ser cobrada a partir de las fechas señaladas en los numerales (i) (ii) de la cláusula 8.7 debe ser equivalente al valor reajustado al último día del mes anterior a dicha fecha, del Peaje de Tres y 00/100 nuevos soles (3.00 s/.) más el importe correspondiente al IGV. y cualquier otro tributo aplicable a partir de la fecha de suscripción del contrato.

(II) En tanto que la Tarifa referida en el párrafo anterior comenzará a ser cobrada a partir de las fechas señaladas en los numerales (i) y (ii) de la cláusula 8.7, el primer reajuste deberá aplicarse al 31 de enero de 2013 Posteriormente los reajustes anuales deberán darse cada 12 meses contados desde el 31 de enero del 2013.

9.11.- Los reajustes de los peajes a favor del Concesionario, serán cobrados a partir de las fechas señaladas en los numerales (i) y (ii) de la cláusula 8.7, salvo en los casos de los peajes cobrados a través de los peajes ubicados dentro de la Obra en que consiste el Túnel (...)

Equilibrio Económico Financiero

10.3 Las partes declaran su compromiso a lo largo de todo el periodo de vigencia del contrato económico-financiero de este, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico – financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las partes.

(...)

El Concesionario solo podrá invocar el restablecimiento del equilibrio económico-financiero en los términos previstos en esta cláusula, siempre que el valor acumulado del (los) evento (s) ascienda a un total de US\$ 5,000,000.00 .

Pago al FOMPRI

10.5.- Sin perjuicio de las obligaciones de cargo del Concesionario a la fecha de suscripción del Contrato, este último se encuentra obligado a efectuar un pago a favor del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada – FOMPRI, fondo creado y regulado por la Ordenanza Municipal N° 867 Art. 4, por un monto total ascendente a US\$ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 dólares americanos).

10.16.- Dichos pagos serán realizados en dos (2) cuotas de la siguiente manera:

(i) US\$ 100,000.00 a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión

(ii) US\$ 400,000.00 a los seis (6) meses siguientes a la fecha de suscripción de Contrato de Concesión.

10.20.- Los honorarios a ser pagados por el Concesionario al Supervisor y Supervisor de Obra es como sigue:

(i) El pago al supervisor durante la etapa de ejecución de Obras, ascenderá a seis mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 6,000.00) mensuales incluyendo todo tributo.

Durante la etapa de Explotación el pago al Supervisor ascenderá al 0.5 % de los ingresos anuales netos del Concesionario por la prestación de los servicios obligatorios e incluye todo tributo. Durante esta etapa se pagará trimestralmente de acuerdo a los Estados Financieros trimestrales que deberá presentarse conjuntamente con la liquidación de los honorarios correspondientes

(ii) El honorario del Supervisor de obras será definido de acuerdo a la propuesta que reciba el Supervisor en virtud a un concurso internacional y público que lleve a cabo el Comité de Selección a que hace referencia en la cláusula 6.5

Para efectos del procedimiento de selección del Supervisor de Obras, se observarán las siguientes reglas: (...) c) El monto base para la presentación de las propuestas será un monto equivalente a US\$ 2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil dólares americanos) incluido el impuesto general a las ventas (IGV)

De la Garantía, Seguros y Pólizas

11.1.- El Concedente se compromete y garantiza al Concesionario dar cumplimiento a las obligaciones, declaraciones y garantías establecidas en el Contrato de Concesión sin perjuicio de la celebración de los Convenios de Estabilidad jurídica a que hace referencia el Literal K) de la cláusula 3.4

11.3.- El monto de garantía de Fiel Cumplimiento que el Concesionario entregará al Concedente a la fecha de suscripción del Contrato será equivalente a veinte millones con 00/100 dólares americanos (US\$ 20,000,000.00). Este monto se mantendrá hasta que se haya autorizado la puesta en servicio de la Obra en que consiste el túnel descrito en el Anexo 2 y podrá ser ejecutada ante la configuración de las causales señaladas en la cláusula 11.6. (Causales que podrá ejecutar el Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento).

12.1.- El Concesionario se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros previstos en el presente capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al Concedente para aprobación de acuerdo a las clases de seguros como: Seguros de responsabilidad civil, Seguros sobre bienes en Construcción y seguros sobre en operación y seguros Laborales (que se encuentran ampliamente descritos en este Contrato).

12.7.- El Concesionario se compromete a presentar al Concedente, anualmente antes del 30 de enero de cada año, y durante el plazo de vigencia de la concesión, una relación de las pólizas de seguros a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante cada año calendario, indicando al menos; la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior y la compañía aseguradora.

Relación con Socios, Terceros y Personal

14.1 El Concesionario, no podrá transferir su derecho a la Concesión o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica o natural, nacional o extranjera, incluyendo Empresas Afiliadas, Matriz, Subsidiaria o Vinculada, salvo mediante autorización previa del Concedente.

14.10 El Socio estratégico viene dado por los accionistas o participacioncitas del Concesionario que acreditaron el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, y que ostentan la titularidad de la participación mínima en el Concesionario.

14.11 La participación mínima es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del capital social suscrito y pagado del Concesionario que el socio estratégico deberá poseer y mantener como mínimo dentro de la estructura societaria del Concesionario, durante la etapa de Construcción de las Obras de la Concesión.

Penalidades Contractuales

15.5.- El Supervisor tiene competencia para aplicar al Concesionario, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales debidamente acreditado, las penalidades establecidas en el Anexo 13, hasta por un monto acumulado máximo ascendente al tope correspondiente a cada Etapa de la Concesión conforme a lo previsto en el capítulo XI.

15.12.- La aplicación de la penalidad al Concesionario por encima del monto acumulado máximo ascendente a cuarenta millones con 00/100 dólares americanos (US\$ 40,000.000.00), será la causal para declarar la caducidad del Contrato de Concesión, siempre dichas penalidades hubieran quedado firmes y resulten exigibles al Concesionario.

Términos del Contrato

16.1.- La presente Concesión caducara por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento de plazo de la Concesión
- b) Mutuo Acuerdo
- c) Resolución del Contrato por incumplimiento del Concesionario
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento del Concedente
- e) Causales especiales de Terminación del Contrato
- f) Decisión unilateral del Concedente
- g) Fuerza Mayor o caso fortuito.

(...)

ANEXOS

Anexo II

Memoria descriptiva de las Obras

Sección 1.- Es la franja del territorio de dominio público, que forma parte del derecho de vía, que será entregado al Concesionario para la conservación y explotación de la infraestructura vial y la presentación de servicios para tales efectos de la Concesión.

Agrupando las sub secciones:

. Vía de evitación de la Avenida Javier Prado a Av. Las Palmeras (1.600km)

. Vía de evitación de la Av. Las Palmeras (plaza de peaje Monterrico a Av. Plácido Jiménez (el Agustino) 7.400 Km.

. Vía de evitación entre las Av. Plácido Jiménez y Puente Huáscar: 1.10. KM.

(Total Km. 0 al Km. 10.100)

Además comprende el Corredor de Autobuses de **16 Km.** que será la recuperación de la superficie de rodadura de la vía e incorporación de un corredor segregado entre las intersecciones de las av. Javier Prado y Av. Habich, Puente Huáscar, Trébol de Caquetá, por el centro histórico de Lima.

Sección 2

Es la Franja del territorio que formará parte del Derecho de vía a ser entregada al Concesionario para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de servicios para efectos de la concesión. El área de esta sección comprende de sur a norte una nueva ruta de Vía Expresa que inicia desde su intersección con la autopista Vía evitación a la altura de la futura Av. Locumba (Prolongación Av. Grau) en el actual puente Huáscar pasando por la margen derecha y luego el cauce del río Rímac hasta su intersección con la Vía Expresa Alfonso Ugarte y el nuevo intercambio vial de derivación norte de la zona del trébol de Caquetá, y de allí sigue la vía expresa hacia oeste con un nuevo desarrollo de capacidad vial sobre el

rumbo aproximado de la AV. Morales Duárez hasta su intercepción con la Av. Universitaria.

.Vía expresa nueva, desde el puente Huáscar hasta la Av. Alfonso Ugarte 3.31 km.

. Intercambio derivación norte Av. Morales Duárez a la altura de la intersección con la calle Mariano Delgado, hasta su intersección con la Av. Alfonso Ugarte y obras complementarias al trébol de Caquetá. 0.750 Km.

. Vía Expresa nueva entre la calle General Mariano Delgado (puente Santa María) y la calle Nicolás Rodrigo 2.19 km.

. Av. Morales Duárez entre la calle Nivelas Rodrigo y la calle Coronel José Pascual Saco (a la altura de la Calle Minerales) 1.29 km.

Total 7.53 Km.

Anexo X

Ubicación de las Unidades de Peajes

Obras principales_

Monterrico

Separadora Industrial

Santa Anita

Ramiro Prialé

Nicolás Alón

El PE 1 y PE 2 son los peajes del túnel, siendo el PE 1 en el sentido de Oeste - Este y el PE2 en el sentido Este-Oeste, la ubicación definitiva estar consignada en el estudio definitivo de Ingeniería.

4.2.- Declaración Unilateral

Que mediante escritura Publica N° 917, ante la Notaria de Lima - Manuel Noya de la Piedra, con fecha 26 de mayo del año 2011, Andre Giavina Bianchi, identificado con Carnet de extranjería N° 00657649, de nacionalidad brasileña, quien procede en nombre y representación de Línea Amarilla SAC, debidamente facultado según poderes inscritos en el asiento C000003 de la partida N° 123842144 del registro de personas jurídicas, en los términos que constan continuación:

1.- La empresa Línea Amarilla SAC, en su calidad de concesionaria del Proyecto Línea Amarilla, reconoce y respeta los derechos de propiedad de las personas cuyos predios se encuentren comprendidos dentro del área correspondiente al trazo del Proyecto Línea Amarilla.

2.- Con la finalidad de garantizar la plena vigencia de dichos derechos de propiedad y/o posesión durante la ejecución del proceso de reubicación de las personas referidas en el párrafo anterior, serán llevados a cabo los respectivos procedimientos de saneamiento físico legal y tasación sobre los predios comprendidos dentro del área corresponden al trazo del proyecto Línea Amarilla.

3.- La ejecución del mencionado procedimiento de saneamiento físico legal estará a cargo del organismo de formalización de la propiedad privada COFOPRI y/o de una entidad privada especializada en dicha materia, de igual manera la realización del procedimiento de tasación estará a cargo de la dirección Nacional de Construcción - DNC del Ministerio de Vivienda y Saneamiento y/o de una entidad privada especializada en la materia.

4.- Una vez realizado los procedimientos anteriores, el propietario o poseedor comprendido dentro de los alcances del proceso de reubicación, será compensado económicamente a través de los siguientes mecanismos:

a) Si el valor comercial del predio, determinado a partir del mencionado procedimiento de tasación, es fijado en un monto igual o inferior a la suma de US\$ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 dólares americanos), el Concesionario entregara a su propietario o poseedor, según sea el caso, un departamento de 60 m² (sesenta metros cuadrados) con título de propiedad (sin costo adicional)

b) Si el valor comercial del predio, determinado a partir del mencionado procedimiento de tasación, es fijado en un monto superior a la suma de US\$ 30,000.00 (treinta mil y 00/100 dólares americanos), el propietario o poseedor, según sea el caso, podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

(i) El Concesionario entregará al propietario o poseedor un departamento de 60 m² (sesenta metros cuadrados) con título de propiedad (sin costo adicional) y un pago en efectivo adicional, equivalente a la diferencia generada entre el valor comercial de tasación del predio y la suma de US\$ 30,000.00 (treinta mil y 00/100 dólares americanos) .

(ii) El Concesionario adquirirá a favor del respectivo propietario o poseedor, la propiedad de cualquier otro departamento o vivienda elegida por este último, de un valor de adquisición equivalente al valor comercial de tasación del predio afectado.

5.- Los departamentos mencionados en los párrafos precedentes tendrán características físicas similares a las unidades de vivienda que forman parte del complejo multifamiliar Acomayo y tendrán un valor comercial aproximado ascendente a la suma de US\$ 30,000.00 (treinta mil dólares americanos), dicho valor comercial será determinado a través del procedimiento de tasación respectivo.

6.- Las obligaciones asumidas pro Línea Amarilla SAC, reflejadas en el presente documento serán consideradas dentro de los compromisos descritos en el estudio de impacto ambiental del proyecto Línea Amarilla”

4.6.6.MODIFICACIONES AL CONTRATO

Adenda N° 1

Firmado a los 13 días del mes de febrero del año 2013 (siendo alcaldesa la Sra. Susana Villarán de la Puente) de una parte por el Arq. Domingo Arzubalde Elorrieta – Gerente de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de otra parte Andre Giavina Bianchi – Gerente General Línea Amarilla SAC.; en el punto 1.4 las partes han adoptado los siguientes acuerdos:

1.4.1.- Una contribución adicional al Fondo Municipal de Promoción de la Inversión FOMPRI ascendente a US\$ 9,100,000.00

1.4.2.- Promoción de Fondos para inversión social, prioritariamente en la zona de Primero y Dos de mayo, por un monto de hasta US\$ 2,500,000.00 más en IGV aplicable.

1.4.3.- Construcción por parte del Concesionario de una obra vial de conexión con el distrito de San de Lurigancho.

- 1.4.4.- *Construcción por parte del Concesionario de un carril adicional en el área de la vía de evitamiento en la que originalmente sería ejecutado el COSAC, comprendida entre la intersección con la Avenida Javier Prado y el puente Huáscar.*
- 1.4.5.- *Construcción por parte del Concesionario de la obra vial Las Palmas en la intersección de la vía de evitamiento con la avenida las palmeras.*
- 1.4.6.- *Cambio en el plan de reubicación programa de viviendas del Concesionario.*
- 1.4.7.- *Una contribución económica (a través de OAS 6.66) para la contratación de una empresa para que elabore el expediente técnico para el Proyecto Rio Verde, por un monto de US\$ 1,500,000.00 más el IGV aplicable.*
- 1.4.8.- *La sustitución de la Obligación del Concesionario de la construcción del COSAC ubicado en la sección 1 del área de Concesión, por el aporte de un monto de US\$ 47,507,172.49 a favor del proyecto Rio Verde.*
- 1.4.9.- *El pago de una retribución a favor del Concedente ascendente al 7 % del flujo de peaje neto en las unidades de peaje existentes (sección 1 del área de la Concesión)*
- 1.4.10.- *La obligación de aportar recursos complementarios a los señalados en el numeral 1.4.8 por un monto de US\$ 26'992,824.51, es decir hasta alcanzar el monto de US\$ 74,500,000.00 para el proyecto Rio Verde.*
- 1.4.11.- Ampliación del plazo de Concesión de treinta (30) años a cuarenta (40) años.**

Adenda N° 2

Firmado a los 2 días del mes de octubre del año 2015 (siendo alcalde el Sr. Luis Castañeda Lossio) de una parte por Sr. Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez – Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de otra parte Damiao Carlos Moreno Tavares – Gerente General Línea Amarilla SAC. y en el punto 1.4 El Concedente, con la finalidad de optimizar la infraestructura de transporte de la ciudad de Lima, ha propuesto al Concesionario modificar los alcances del Contrato de Concesión, a efectos de proceder de la forma siguiente:

- 1.4.1.- *Sustitución de la obligación consistente en el diseño y construcción de la obra vial denominada “Obra inicial (viaducto 1) – Intersección Av. Morales Duárez y Avenida Universitaria”.*
- 1.4.2.- *Sustitución de la obligación consistente en el diseño y construcción de la obra vial denominada “Obra especial- Obra vial de conexión San Juan de Lurigancho con la vía de evitamiento” prevista en la cláusula 6.62, numeral (i) del contrato de Concesión incorporada en la adenda N° 1*
- 1.4.3.- *Sustitución de la obligación consistente en el diseño y la construcción de la obra vial denominada “Obra especial – Intercambio de la intersección de la vía de evitamiento y la Avenida las Palmeras” prevista en la cláusula 6.62 numeral ii” del Contrato de Concesión incorporado en la Adenda N° 1.*
- 1.4.4.- *asignación de los recursos financieros disponibles derivados de la sustitución referida en los numerales 1.4.1, 1.4.2 y 1.4.3 precedentes, previa liquidación del avance físico y financiero de dichas obras (ingeniería, construcción y supervisión, según sea el caso) hasta la fecha, para el diseño, construcción y supervisión por parte del Concesionario de la obra vial denominada “Paso Inferior- Intersección avenida Morales Duárez y Avenida Universitaria y puente vehicular Bella Unión” ubicada en la intersección*

de la avenida universitaria con la avenida Morales Duárez sobre el Cause del Rio Rímac, los cuales son parte de la misma obra de ingeniería de conformidad con el Master Plan y el anteproyecto que forman parte de la presente Adenda como apéndice 2 del Anexo 2 del Contrato de Concesión.

IV.- DE LA EJECUCION DEL PROYECTO

4.1.- De la Ejecución de la Obra

De acuerdo al contrato, se construirán 13 Km. de vías nuevas en las que se incluyen aproximadamente 2 Km de túnel que atraviesa el Rio Rímac, se constrúan 14.4 Km. de carriles para el tránsito de autobuses y se constrúan 6 unidades de viaductos. El costo de la ejecución será la que ha planteado la Empresa OAS, de los \$ 676'351,000.

KM.	CONCEPTO	\$
13.00	Vías Nuevas / Incluye 2 Túnel	676,351,000
14.40	Carriles/para autobuses	
6. Unidad	Construcción de Viaductos	

Los 13 km. de vías nuevas como unidad de medida mayor de concentración del Gasto a nivel del Costo Directo estaría superando los 36 millones de dólares por cada km de construcción y a nivel de costo total que incluye el IGV y los adicionales, estaría superando los 52 millones de dólares cada km. de construcción.

LÍNEA AMARILLA SAC	CONTRATO		
Costo Directo	480,000,000	13	36,923,076.92
	19		
IGV	91,200,000		
Precio de Ventas	571,200,000		
Adicionales	105,151,000		
Total \$	676,351,000	13	52,027,000.00

4.6.7. Informe del Supervisor

Se ha tenido a la mano la Copia del Informe Mensual N° 59 del mes de julio del 2015 suscritos por el Ing. Nelson Moreno Niño y el Ing. Jesús Arias Ochoa, cuyo Resumen ejecutivo dice: "ha sido elaborado en atención a las obligaciones contractuales definidas en los términos de referencia del Contrato de Supervisión de Obras N° 005-2010 SUP del 16.08.2010. (...) El Supervisor de obra con base a la metodología de medición de avances de obra aceptada por INVERMET y el acta de reunión de fecha 05-11-2013 ha estimado un avance acumulado ejecutado de la obra global de 63.09 % y un atraso de 36.91 % respecto al PEO vigente lo cual se consigna en el ítem 3.4.6 folios 191, 192, considera que estos atrasos se deben a la demora en la liberación de áreas y

atrasos del propio Concesionario, los mismos que han sido comunicados al Concesionario y al INVERMT con Carta N° 308-2015/LA. También da cuenta que el Concesionario ha presentado un avance de obra con fecha 18 de agosto del 2015 con Carta LAMSAC-MML N° 401-2015 indicando que el Concesionario ha consignado un avance acumulado del 80.34 % versus un avance programado del 100% lo que implicaría un atraso del 19.66 % respecto al CAV vigente”.

1.1.6. Valor Contable neto: 480'000,000.00 sin IGV

Sección 2 US\$ 375'292,827.52

Obra Inicial US\$ 10'685,610.60

Adenda N° 1

1.3.4. Inicio de la Obra: 11 de abril del 2012

1.3.5. Termino previsto de obras: 01 de mayo 2015

1.3.6. Monto Presupuesto (sin IGV): US\$ 385'978,438.12

1.3.8. Avance de la Obra acumulado: 68.63 %

1.3.11 Estado de la Obra: Atrasada

1.4 Sección 01 Obras Especiales

1.5.2. Avance de la Obra ejecutado acumulado: 63.09 %

1.5.5. Estado de la Obra: Atrasada

3.0- Información Estado de la Obra.-

La sección 2 comprende la construcción de 9.14 Km. de vía expresa que incluye un túnel de 1800 m. de longitud debajo del rio Rímac.

INFORME DE AVANCE FÍSICO REAL Y EL AVANCE PROGRAMADO DE LA OBRA

Viaducto 1

Sección 2 Viaducto 1	AVANCE	PROGRAMADO	AVANCE	EJECUTADO	ESTADO
	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	
(%)	0.00%	100%	0.00%	47.55%	-52.45%
Monto \$ sin IGV	0	5,043,609.30	-	2,398,205.96	Atrasada

SECCION 2

Sección 2	AVANCE	PROGRAMADO	AVANCE	EJECUTADO	ESTADO
	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	
(%)	0.00%	100%	1.13%	68.63%	-31.37%
Monto \$ sin IGV	0	375,292,827.52	3,088,971.10	187,909,804.99	Atrasada

Cuarto Carril Vía de Evitamiento

Sección 1	AVANCE	PROGRAMADO	AVANCE	EJECUTADO	ESTADO
Cuarto Carril	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	
(%)	0.00%	100%	0.00%	82.74%	-17.26%
Monto \$ sin IGV	0	10,000,000.00	-	8,274,000.00	Atrasada

Intercambio Vial Las Palmeras

Sección 1	AVANCE	PROGRAMADO	AVANCE	EJECUTADO	ESTADO
Las Palmeras	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	
(%)	0.00%	100%	0.00%	0.00%	-100.00%
Monto \$ sin IGV	0	13,500,000.00	-	-	Atrasada

OBRA GLOBAL

GLOBAL	AVANCE	PROGRAMADO	AVANCE	EJECUTADO	ESTADO
	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	
(%)	0.00%	100%	0.99%	63.09%	-36.91%
Monto \$ sin IGV	0	429,478,438.12	4,234,278.06	270,936,828.47	Atrasada

Fuente: Informe de Supervisión NIPPION KOEL LAC

4.7.-Sobre el Capital e Ingresos de Línea Amarillas SAC.

4.7.1.- Capital Social.-

Como muestra la Escritura de Constitución la Empresa Línea Amarilla SAC., se constituye con un capital social de **S/. 2,900.00**.

Por Junta del 04 de noviembre de 2009, y por escritura pública se acordó incrementar el capital en 57'997,100 pagadas en un 25 % cada una. 14'499,275 cuyo saldo al 31 de diciembre del 2009 es de s/. 14'502,175.00 siendo el capital suscrito de S/. 58'000,000.00

Saldo al 1 de enero del 2010 el importe de s/. 14'502,175

Aporte de Accionistas (nota 14) s/. 234'425,050

Y que el saldo neto al 31 de diciembre del 2011 es el importe de S/. 248'927,225

Aportes de accionistas en el 2012 (nota 16) S/. 86'214,300

Aporte de accionistas en el 2013 (nota 16), S/. 110'000,000

Saldo al 31 de diciembre del 2013, S/. 445'141,525

(...)

Que al 04 de marzo de 2016 con el incremento del capital de 8'600,000.00, el capital social de la empresa Línea Amarilla S.A.C. asciende al importe S/. 639'748,025 íntegramente suscrito y pagadas.

4.7.2.- Ingresos por Cobro de Peajes.-

Que de acuerdo a la Carta LAMSAC-GENERAL No. 265-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, que hace referencia al Contrato de Fideicomiso de Recaudación entre la Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario; Línea Amarilla S.A.C, en calidad de Fideicomitente; y Citibank N.A. y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Fideicomisario. Informa que el flujo de las unidades de peaje existentes netos (sin incluir el IGV) durante el periodo mensual comprendido entre el 5 de octubre del 2013 y el 31 de octubre del 2013, equivale a la suma de S/. 15,083,057.00. por lo que instruyen para que procedan a la retribución que le corresponde al Municipio de acuerdo al contrato cláusula 9.2.2 y 9.2 A.2. y se demuestra que se vienen cobrando Peajes a partir de Octubre del 2013. No se tiene con exactitud la fecha de término de las obras.

FLUJO DE UNIDADES DE PEAJE SIN INCLUIR EL IGV 2013

FECHA	RAMIRO PRIALE	SANTA ANITA	EL PINO	SEPARADORA	MONTERRICO	TOTAL S/.	TIPO CAM	TOTAL EN \$
05/10/2013	97,686	62,819	59,768	24,612	337,386	582,271		
06/10/2013	61,791	34,169	35,240	12,497	223,855	367,552		
07/10/2013	94,100	60,417	64,953	25,487	328,280	573,237		
08/10/2013	72,926	37,542	39,805	14,726	234,445	399,444		
09/10/2013	99,320	60,533	63,574	26,417	331,740	581,584		
10/10/2013	101,789	61,742	64,704	27,797	344,943	600,975		
11/10/2013	104,510	65,130	66,922	28,615	356,130	621,307		
12/10/2013	96,197	59,319	58,617	23,154	332,634	569,921		
13/10/2013	59,808	31,860	32,295	12,098	221,777	357,838		
14/10/2013	94,447	58,631	63,373	27,345	325,017	568,813		
15/10/2013	101,838	60,967	63,422	27,997	338,575	592,799		
16/10/2013	102,982	62,557	65,921	29,064	340,697	601,221		
17/10/2013	103,619	63,227	67,026	28,648	345,646	608,166		
18/10/2013	109,309	66,872	71,603	29,182	369,265	646,231		
19/10/2013	101,381	62,503	62,404	24,061	342,347	592,696		
20/10/2013	62,150	33,031	33,823	13,036	222,828	364,868		
21/10/2013	95,381	59,114	64,085	27,763	321,783	568,126		
22/10/2013	99,270	62,377	66,147	28,247	338,526	594,567		
23/10/2013	101,519	61,442	66,392	28,787	343,566	601,706		
24/10/2013	105,002	62,961	65,569	28,753	345,373	607,658		
25/10/2013	109,953	67,666	71,362	30,941	358,404	638,326		

26/10/2013	97,158	61,894	61,194	24,792	329,390	574,428		
27/10/2013	61,146	33,047	33,776	12,847	224,818	365,634		
28/10/2013	92,909	60,634	66,164	27,655	340,836	588,198		
29/10/2013	100,680	66,353	68,972	29,683	346,149	611,837		
30/10/2013	102,961	66,854	69,415	27,968	354,768	621,966		
31/10/2013	112,925	71,723	74,281	31,915	390,837	681,681		
Total	2,542,757	1,555,384	1,620,807	674,087	8,690,015	15,083,050	2.77	5,445,144

30/11/2013	2,947,924	1,780,247	1,856,292	778,338	9,885,705	17,248,506	2.80	6,162,382
31/12/2013	2,981,977	1,892,890	1,937,016	797,487	10,397,667	18,007,037	2.79	6,463,402
Total Anual	8,472,658	5,228,521	5,414,115	2,249,912	28,973,387	50,338,593		18,070,928

FLUJO DE UNIDADES DE PEAJE SIN INCLUIR EL IGV 2014

FECHA	Ramiro Prialé	Santa Anita	El Pino	Separadora	Monterrico	TOTAL S/.	Tipo Cam	Total en \$
31/01/2014	3,342,424	1,977,586	2,100,427	789,319	11,049,068	19,258,824	2.81	6,853,674
29/02/2014	3,210,010	1,867,066	1,988,169	767,095	10,416,193	18,248,533	2.81	6,487,214
31/03/2014	3,583,217	2,041,390	2,180,376	857,336	11,399,959	20,062,278	2.81	7,147,231
30/04/2014	3,394,529	1,955,414	2,069,637	793,125	10,768,017	18,980,722	2.80	6,790,956
31/05/2014	3,649,641	2,051,359	2,167,766	822,712	11,383,237	20,074,715	2.79	7,200,400
30/06/2014	3,385,498	1,907,553	2,032,325	779,305	10,636,271	18,740,952	2.80	6,705,171
31/07/2014	3,533,712	1,917,692	2,036,600	776,993	10,871,681	19,136,678	2.79	6,866,408
31/08/2014	3,722,611	1,991,278	2,109,028	787,258	11,140,597	19,750,772	2.82	7,016,260
30/09/2014	3,697,173	1,990,437	2,130,936	796,332	11,008,893	19,623,771	2.87	6,849,484
31/10/2014	3,780,197	2,070,146	2,235,139	824,251	11,595,796	20,505,529	2.91	7,053,846
30/11/2014	3,694,308	1,993,532	2,139,563	811,861	11,369,692	20,008,956	2.93	6,838,331
31/12/2014	4,002,101	2,231,030	2,369,400	861,717	12,566,185	22,030,433	2.96	7,435,178
Total Anual	42,995,421	23,994,483	25,559,366	9,667,304	134,205,589	236,422,163		83,244,152

FLUJO DE UNIDADES DE PEAJE SIN INCLUIR EL IGV 2015

FECHA	Ramiro Prialé	Santa Anita	El Pino	Separadora	Monterrico	TOTAL S/.	Tipo Cam	Total en \$
31/01/2015	4,075,009	2,175,891	2,316,692	854,359	12,664,376	22,086,327	3.01	7,344,971
29/02/2015	3,845,117	2,057,614	2,162,956	826,330	11,747,113	20,639,130	3.08	6,701,016
31/03/2015	4,155,289	2,216,875	2,358,416	935,863	12,759,129	22,425,572	3.09	7,250,427
30/04/2015	4,050,362	2,052,755	2,168,294	878,373	12,446,245	21,596,029	3.12	6,919,586
31/05/2015	4,268,959	1,749,306	1,965,718	951,193	13,352,148	22,287,324	3.15	7,070,852
30/06/2015	4,224,745	1,211,083	1,770,601	1,112,419	13,294,499	21,613,347	3.16	6,835,341
31/07/2015	4,376,757	1,223,706	1,699,639	1,151,458	13,740,870	22,192,430	3.18	6,972,174

Sub Total	28,996,238	12,687,230	14,442,316	6,709,995	90,004,380	152,840,159		49,094,367
31/08/2015	4,505,705	1,197,843	1,497,192	1,162,442	14,280,931	22,644,113	3.24	6,988,924
30/09/2015	4,420,026	1,211,465	1,509,208	1,178,622	14,069,446	22,388,767	3.22	6,950,875
31/10/2015	4,640,164	1,252,476	1,583,889	1,235,604	14,529,161	23,241,294	3.25	7,151,167
30/11/2015	4,419,103	1,523,757	1,235,990	1,193,011	14,198,200	22,570,061	3.33	6,775,761
31/12/2015	4,590,347	1,298,765	1,627,845	1,202,946	14,752,097	23,472,000	3.39	6,934,121
Total Anual	51,571,583	19,171,536	21,896,440	12,682,620	161,834,215	267,156,394		83,895,215

FLUJO DE UNIDADES DE PEAJE SIN INCLUIR EL IGV 2016

FECHA	Ramiro Prialé	Santa Anita	El Pino	Separadora	Monterrico	TOTAL S/.	Tipo Cam	Total en \$
31/01/2016	4,431,772	1,238,472	1,561,633	1,115,573	14,043,694	22,391,144	3.44	6,510,946
29/02/2016	4,348,766	1,190,425	1,532,879	1,129,939	13,750,642	21,952,651	3.51	6,257,882
31/03/2016	4,596,900	1,235,547	1,592,987	1,232,127	14,428,880	23,086,441	3.41	6,770,217
30/04/2016						-		

Al mismo, habría que adicionar el cobro de 2 estaciones (garitas de Cobro), ubicadas en la salida y entrada del comentado túnel que se construirá en el río Rímac (bajo el río) con lo que incrementaría los ingresos a favor del Concesionaria (Línea Amarilla SAC.) estimando ingresos mensuales de hasta 53,431,279 (Promedio de las cinco estaciones):

**FLUJO DE UNIDADES DE PEAJE SIN INCLUIR EL IGV
PROYECTADO A EXPLOTACION DEL TUNEL (DATOS 2015)**

+ 2 peajes Túnel	Ramiro Prialé	Santa Anita	El Pino	Separadora	Monterrico	TOTAL S/.	Tipo Cam	Total en \$
31/12/2015	51,571,583	19,171,536	21,896,440	12,682,620	161,834,255	267,156,394		83,895,215
53,431,279	51,571,583	19,171,536	21,896,440	12,682,620	161,834,255	320,587,673	3.30	97,147,780

Los S/. 320,587,673 con el incremento del estimado del peaje del túnel a partir del 2016, convertimos al tipo de cambio de 3.30 (S/. 3.30 por cada US\$) por cada dólar, tendríamos el importe anual de US\$ de 97,147,780, y si la proyección multiplicamos por 40 (30 años más la ampliación de 10 años), tendríamos el importe de US\$ de 3,885,911,185 que estaría cobrando la Concesionaria Línea Amarilla SAC. Estos montos no incluye el IVG. y se proyecta con datos al 31 de diciembre del 2015 con excepción de del peaje del túnel y sin considerar los incrementos que realizarán por actualización de tarifas de los peajes de acuerdo a cláusulas del Contrato.

Estimación de cobros de peajes en 40 años

Total S/.	T.C - SBS	\$
30-04-2016 S/. 320,587,673.00	3.30	97,147,780

Contrato original (30 años)		30
Recaudación en 30 años		2,914,433,389
Adenda año 2013 (10 años mas)		40
Recaudación en 40 años		3,885,911,185
Diferencia Adenda 1 Incrementa a 40 años		917,477,796

4.7.3.- Otros Ingresos.-

La empresa en febrero de año 2013, suscribe un contrato cuyo objeto era el de "facilitar y optimizar el proceso de transición en la operatividad y mantenimiento de las vías materia del Contrato de Concesión, desde el 10 de febrero de 2013 hasta la fecha de inicio de la explotación de la concesión (que se producirá al día siguiente de la liquidación y extinción del Fideicomiso de Totalización)

Por el presente documento las partes convienen en establecer las condiciones que permitan facilitar y optimizar el referido proceso de transición de EMAPE a LAMSAC DE:

Servicio de Cobro y Recaudación de Peaje, según Anexo 1

Servicios Complementarios asociados a la administración de los Peajes (Barrido de vías, Lavado de estructuras y Mobiliarios, Recolección de Residuos Sólidos, Eliminación de desmonte, y Mantenimiento de Áreas Verdes.

El plazo se establece entre el 10 de febrero del 2013 hasta el 31 de marzo 2013 y luego con adenda al contrato de fecha 31 de marzo del 2013 se amplía hasta el 30 de junio del 2013. Firman por la Empresa EMAPE SA. El Contrato y la Adenda el Sr. IVAN LUIS INFANZON GUTIERREZ y dos representantes de LAMSAC como el Sr. ANDRE GIAVINA BIANCHI y su Apoderado WU YONG LE.

Con el nombre de Ingresos Contractuales (Nota de contabilidad N° 17) de los Estados de Resultados Integrales del ejercicio 2013 de la Empresa Línea Amarilla SAC., la empresa habría recibido el importe de S/. 118'128,291.00, que al tipo de cambio del 30 de junio del 2013 es de US\$ 2.748 se obtiene el Importe en US\$ de 42'976,058.00.

A estos ingresos adicionamos el cobro del peaje de octubre 2013 al mes de julio 2015 tenemos (42'976,058 + 150'409,447) la cantidad **US\$ 193'385,505**

RECAUDACIÓN DE PEAJES US\$

Año 2013	18,070,928.00
Año 2014	83,244,152.00
Año 2015 (Julio)	49,094,367.00
Total al 31-7-2013	150,409,447.00

Estos de captación de peajes, debió estar en las arcas del Municipio mediante la captación y administración de EMAPE SA.

De acuerdo al Supervisor de Obras al mes de Julio del 2013, informó los siguientes datos.

- 1.3.4. Inicio de la Obra: 11 de abril del 2012
- 1.3.6. Monto Presupuesto (sin IGV): US\$ 385,978,438.12
- 1.3.8. Avance de la Obra acumulado: 68.63 %
- 1.5 Obra Global
- 1.5.2. Avance de la Obra ejecutado acumulado: 63.09 %
- 1.5.5. Estado de la Obra: Atrasada

Este monto de US\$ 385'978,438.12 que tiene como inversión la empresa Línea Amarilla SAC, habría sido financiada con los cobros que se expuesto líneas arriba (385'978,438. – 193'385,505) US\$ 192'592,933 que es el 50 % del total de inversión y que habría puesto la empresa y estaría construyendo con dinero de la explotación de los servicios (peajes) vale decir con dinero del público usuario sin tener en cuenta que EN EL Acuerdo de Concejo N° 272-2009 (parte considerativa) y Anexo dice:

e.- El programa de inversión prevee que la empresa aporta recursos propios hasta aproximadamente el 70 % de la inversión prevista, vale decir US\$ 331,2 millones, antes que capte los ingresos de peajes que se destinan actualmente a un fideicomiso de flujos de peaje.

4.8. CONCLUSIONES:

- Que la Municipalidad Metropolitana de Lima declara de interés nacional y establece los parámetros de los postores y la obligación del Concesionario de acreditar un capital social mínimo de US\$ 50,000,000 (cincuenta millones de dólares americanos) y como requisito de Precalificación del postor, debe Acreditar la ejecución satisfactoria de obras viales, en los últimos diez (10) años, por un monto superior a los US\$ 950,000,000.00, de igual debe acreditar la experiencia satisfactoria en construcción para el mantenimiento y operación de al menos 15 km. de carretas urbanas, debe acreditar experiencia satisfactoria en construcción de túneles no menores a 2 km. de longitud, y patrimonio empresarial no menor de US\$ 150,000,000, así como capacidad de endeudamiento financiero a largo plazo no menor de US\$ 250,000,000. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 402-2009 de fecha 27 de octubre 2009, se acordó aprobar la iniciativa privada presentada por la empresa CONSTRUCTORA OAS LTDA. Denominada "Vía Expresa Línea Amarilla", que fuera declarada de interés mediante acuerdo de Concejo N° 272 de fecha 22 de junio 2009.

Mediante Acta N° 03-2009 "Acta de Conclusión de Periodo de Definiciones de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión del Proyecto Denominado Vía Expresa Línea Amarilla" del 11 de noviembre 2009, se acuerda dar por concluido el periodo de definitivo de la versión del Contrato de Concesión del Proyecto denominado "Vía expresa Línea Amarilla" el cual fue adjudicado directamente a la empresa CONSTRUCTORA OAS LTDA. Mediante el acuerdo de Concejo N° 402.

Sin embargo el **Contrato se termina firmando con la Empresa Línea Amarilla S.A.C.**, la cual se constituye el 6 de octubre de 2009, con un capital social de S/. 2,900 (dos mil novecientos y 00/100 nuevos soles), como una sociedad con el propósito exclusivo de

dedicarse a la construcción de la Vía expresa Línea Amarilla, empresa que firma el Contrato de Concesión con la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 12 de noviembre 2009.

Este hecho violentaría el Acuerdo de Consejo y las actas suscritas, e incluso no se cumpliría con ninguno de los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo N° 272-2009 (capital social, experiencia, capacidad de contratación, experiencia en construcción carreteras y túneles, capacidad de endeudamiento financiero, etc.).

En estas decisiones y determinaciones intervinieron el Alcalde, el Gerente de Proyectos e iniciativa privada GPIP y el coordinar del Proyecto.

- La MLM permitió que el Concesionario Línea Amarilla SAC, no cumpla lo dispuesto en la parte considerativa del Acuerdo de Consejo N° 272-2009 (párrafo 2 de la cuarta hoja) sobre la fecha de inicio de cobro de los peajes, pues el 5 de octubre de 2013 (fecha en que se inicia el cobro) no habría invertido el importe de US\$ 331,2 millones de dólares, que corresponde al 70 % de la inversión prevista tal como lo indica el Supervisor con el Informe mensual N° 59 del mes de julio 2015³⁸ y que de acuerdo al mismo Supervisor la empresa concesionaria a octubre del 2013 tendría un avance acumulado solo del 20% por lo que en esa fecha el concesionario no podría captar los ingresos del peaje.

El monto invertido al mes de julio 2015 por la empresa Línea Amarilla SAC, según Informe del Supervisor, es de US\$ 385,978,438.12, sin embargo el financiamiento de US\$ 193,385,505 sería de la captación de los peajes desde el mes de octubre 2013 hasta el mes de julio 2015 (fecha que recién habría superado el 70 % de inversión). Es decir la empresa habría aportado el importe de US\$ 192,592,933 que equivale al 50 % de la inversión. $(385,978,438 - 193,385,505 = \text{US\$ } 192,592,933)$. Existiría en este hecho responsabilidad de la alcaldesa y los funcionarios que tomaron esa decisión.

- Existen una serie de denuncias sobre daños provocados a terceros, los cuales no habrían cumplido las cláusulas del contrato que indica que "Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el Concedente al Concesionario por secciones, de acuerdo a lo previsto en el cronograma para la entrega de los Bienes de la Concesión, en el cual será establecido en concordancia con el cronograma de avance de la Obra(...) Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las Áreas de Concesión, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiera lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al Concesionario con cargo a sus propios recursos(...) Para la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el área de la Concesión, el Concesionario tiene la obligación de crear un fondo con los recursos financieros requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por los montos máximos que se indican..."

³⁸Ese informe es suscrito por el Ing. Nelson Moreno Niño y el Ing. Jesús Arias Ochoa, cuyo Resumen ejecutivo dice: "El Supervisor de obra con base a la metodología de medición de avances de obra aceptada por INVERMET y el acta de reunión de fecha 05-11-2013, ha estimado un avance acumulado ejecutado de la obra global de 63.09 % de US\$ 270,2 millones de dólares y un atraso de 36.91 %"

Sin embargo no se han respetado las cláusulas del contrato, debido a que mediante escritura Pública, el concesionario toma la atribución unilateral de reconocer el importe de SU\$ 30,000 por cada una de las casas afectas, trayendo consigo una serie de reclamos por parte de las familias afectadas generando hechos de violencia y la vulneración de los derechos de las personas. Los pobladores perjudicados por esta medida, han indicado que se empadronaron 960 personas y que a la fecha muchos de ellos han sido arrojados a la calle, sin cumplir lo dispuesto en el contrato y lo que dispone la Ley de Expropiaciones.

- Que habría una diferencia entre los metrajes planteados y aprobados en el Contrato con los metrados reales que se ejecutan. Mientras que en la Iniciativa privada y el Contrato dice que las construcciones son de 13 km, 2 km. de túnel y aproximadamente 14 Km. de pistas para buses, en los documentos, sin embargo se tiene tan solo habrían 7.53 km.:

.Vía expresa nueva, desde el puente Huáscar hasta la Av. Alfonso Ugarte 3.31 km.

. Intercambio derivación norte Av. Morales Duárez a la altura de la intersección con la calle Mariano Delgado, hasta su intersección con la Av. Alfonso Ugarte y obras complementarias al trébol de Caquetá. 0.750 Km.

. Vía Expresa nueva entre la calle General Mariano Delgado (puente Santa María) y la calle Nicolás Rodrigo 2.19 km.

. Av. Morales Duárez entre la calle Nivelas Rodrigo y la calle Coronel José Pascual Saco (a la altura de la Calle Minerales) 1.29 km. tan solo habrían 7.53 km.

- Habría indicios que la empresa Concesionaria Línea Amarilla SAC, no estaría invirtiendo el importe propuesto en la Iniciativa privada de los US\$ 480, millones de dólares sin incluir el IGV. Debido a que no habría cumplido el compromiso contractual al haber iniciado la obra en el 2012 y sin tener avance comienza a captar los ingresos mediante EMAPE SA y directamente por el cobro de los peajes desde el mes de octubre 2013.

- No existiría justificación técnica y económica para ampliar la concesión de 30 a 40 años suscrito en la adenda N°1, la cual violaría la Ley Marco de las Asociaciones Público Privadas, debido a que las modificaciones al contrato no contaron con opinión favorable del MEF.

- La alcaldesa Susana Villarán y el alcalde Luis Castañeda, sostuvieron reuniones con José Adelmario Pinherio y representantes de la empresa OAS, cuya temática y acuerdos se han mantenido en reserva.

- Con la Adenda 2 del Contrato se desnaturalizó el proyecto Río Verde que se financiaba con el fidecomiso de 74.5 millones de dólares que creó el contrato, y que implicaba la creación de 6 kilómetros de áreas verdes alrededor de la ribera del Río Rímac, construcción de by pass y otros.

- Por lo menos cuatro personas denominadas "Doleiros" se han acogido al beneficio de la Delación Premiada, y han indicado que ellos trasladaban dinero de Brasil a Perú para ser entregados a funcionarios de la empresa OAS. La Comisión investigadora ha detectado que en primera quincena de marzo del año 2013 se realizaron por lo menos 4

viajes por parte de estas personas, las que habrían realizado la operación de entrega de este dinero a funcionarios de OAS.

- La Comisión Investigadora, en base a las declaraciones dadas por estas personas que se han acogido a la Delación Premiada, estima que en esta quincena se habría podido trasladar desde Brasil un aproximado de US\$ 1'200,000.00.

4.9 BY PASS DE 28 DE JULIO

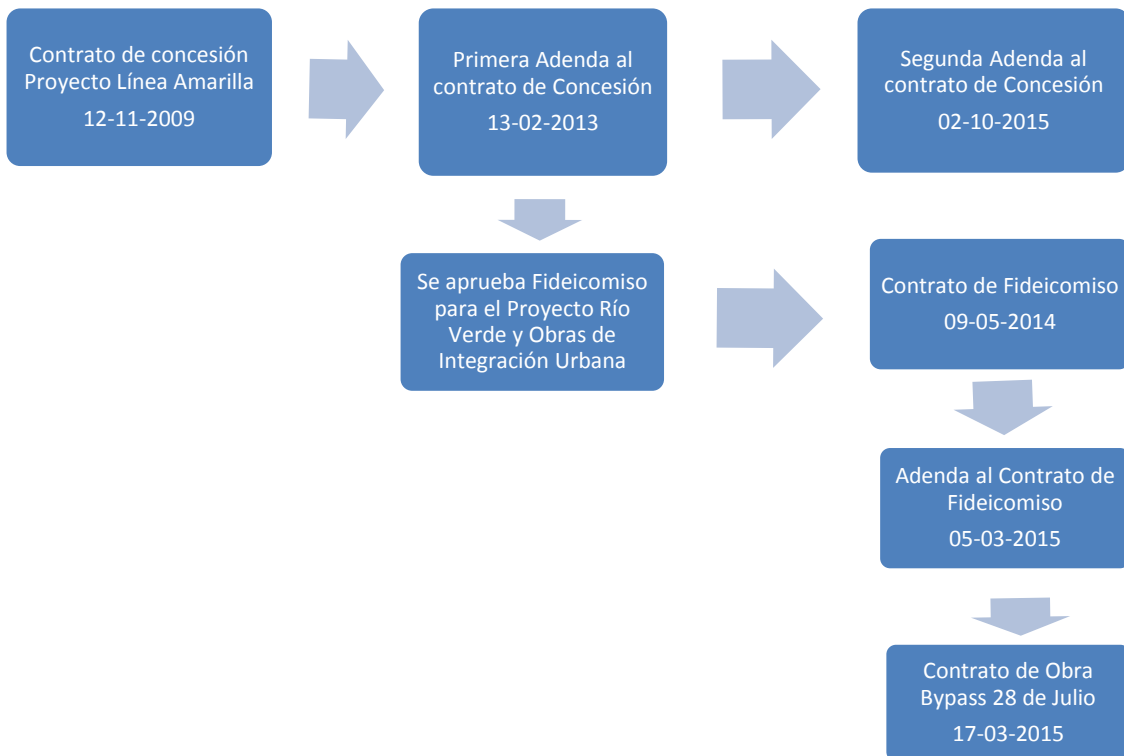
4.9.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El 5 de octubre del 2014 se realizaron las elecciones municipales y regionales, resultando electo como alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima el señor Luis Castañeda Lossio. A los pocos meses de iniciada su gestión, esto es en marzo del año 2015, la Gerencia de Proyectos firmó –con una diferencia de pocos días- dos contratos que estaban vinculados entre sí.

a) El primer contrato firmado fue la **ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN**, entre el **Fideicomitente** – Línea Amarilla S.A.C., representada por su Gerente General Damiao Carlos Moreno Tavares y su apoderado, Wu Yong Le y el **Fideicomisario** – Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por su Gerente de Finanzas, Hugo Amador Illescas Hidalgo y por el Sub gerente de Tesorería Emilio Chero Valencia, actuando como **Fiduciario**, Scotiabank Perú S.A.A., representada por Cecilia Marín Armas y Claudia Paola Alarcón Lev.

La adenda tenía por finalidad modificar los alcances del proyecto “Río Verde y Obras de integración Urbana”, para el cual se había constituido el fideicomiso en mayo del 2014. Este fideicomiso partió a su vez de una adenda firmada por la gestión Villarán que modificó el contrato de concesión de la obra Línea Amarilla.

Para una mejor explicación de esta situación se presenta el siguiente cuadro:



Existe así, una serie de cambios entre el contrato de Fideicomiso firmado el 9 de mayo del 2014, durante la anterior gestión Municipal y esta nueva gestión, los que serán analizados más adelante.

b) El segundo contrato, firmado a los pocos días, el 17 de marzo del 2015, fue el Contrato de Obra Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana entre:

Fideicomiso Río Verde - en calidad de comitente, representado por las señoras Cecilia Marín Armas y Claudia Alarcón Leu y;

La empresa Constructora OAS S.A. sucursal del Perú, representada por los señores Leonardo Fracassi Costa y Ricardo Rocha Ulm Da Silva.

Con la intervención de la **Municipalidad Metropolitana de Lima**, representada por su Gerente de Promoción de la Inversión Privada, señor Jaime Villafuerte Quiroz,

El contrato de obra firmado, tenía por objeto la construcción de los siguientes componentes:

- Construcción de la Plaza Nueva
- Implantación del Paso Inferior en forma de "Y" en el cruce de las Avenidas 28 de Julio, Arequipa, Garcilazo de la Vega y República de Chile.

Eliminando de esta manera la obra inicial propuesta tanto en la adenda que creó el fideicomiso como en el contrato de fideicomiso, el cual consistía en:

- Un malecón de 2.5 kilómetros entre la alameda Chabuca Granda con el Parque de la Muralla.
- La construcción de 4 puentes peatonales a lo largo de la ribera del río Rímac.

- La construcción de un parque de 25 hectáreas de áreas verdes, de espacios recreacionales y culturales como un museo y un anfiteatro. Asimismo, en angostar el cauce a través de la canalización del río por 4,5 kilómetros para ganar espacio a los lados para la obra.

De acuerdo a versión dada por la actual gestión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, “el proyecto Río Verde ideado por la gestión Susana Villarán no contaba con expediente técnico y que recién entre 2013 y 2014 se diseñó un master plan para esa obra”³⁹

4.9.2 SOBRE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN FIRMADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA EMPRESA LAMSAC.

Durante la segunda gestión del señor Castañeda Lossio en la Municipalidad de Lima, se contrató con la empresa LAMSAC (Línea Amarilla), luego de un proceso de iniciativa privada presentado por la empresa constructora OAS S.A. Sucursal Perú, la construcción del Proyecto Línea Amarilla. El contrato de concesión fue firmado el 12 de noviembre del 2009⁴⁰.

En el año 2011 asumió la Alcaldía de Lima Metropolitana la señora Susana Villarán de la Puente. Durante su gestión, el 13 de febrero del 2013, se firmó la primera adenda a este contrato de concesión. En dicha adenda se constituía un Fideicomiso que debía ser aportado por LAMSAC a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima con un fondo de US\$ 74'500,000.00

2.29. Incorporación de las Cláusulas 1.47.A, 1.73.A, 6.66, 6.67 y el Literal d) de la Cláusula 2.2. del Contrato de Concesión – Proyecto Río Verde

Se incorpora la Cláusula 1.47.A del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“1.47.A Fideicomiso Río Verde y Obras de Integración Urbana

Es el fideicomiso que será constituido por el CONCESIONARIO, con intervención del CONCEDENTE, y que tendrá por objeto la administración del aporte de recursos financieros ascendientes a US\$ 74'500,000.00 (Setenta y cuatro millones quinientos mil con 00/100 Dólares Americanos) a ser efectuado por el CONCESIONARIO para el diseño y ejecución de las Obras del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana.”

Se incorpora la Cláusula 1.73.A del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“1.73.A Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana

Es el Proyecto que será ejecutado con los recursos transferidos al Fideicomiso Río Verde.

Una vez concluida la construcción del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana, su operación y mantenimiento serán responsabilidad de la MML. Dicho proyecto de inversión no forma parte del Contrato. El CONCESIONARIO sólo asume la obligación financiera referida en la Cláusula 2.2, d).”

Así, se constituía un Fideicomiso a favor de la Municipalidad de Lima por el cual LAMSAC se obligaba a depositar en el mismo US\$ 74'500,000.00. Este fideicomiso iba a ser utilizado para la ejecución del proyecto Río Verde. Se indicaba además que el Proyecto Río Verde no formaba parte del Contrato de Concesión con LAMSAC.

Se incorpora la Cláusula 6.66 del Contrato de Concesión, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“PROYECTO RÍO VERDE

*6.66. El CONCESIONARIO, a través de OAS, presentará los Estudios de Preinversión que fueren necesarios y/o Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana para lo cual podrá contratar a la empresa que se encargará de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Río Verde (Ingeniería de Detalle), **hasta por un monto máximo de US\$ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos)**, sin incluir el IGV aplicable.*

Dicha contratación será realizada sobre la base del diseño básico del Proyecto Río Verde desarrollado por la MML. El referido expediente deberá ser aprobado por la MML.

Dicho documento será presentado ante la MML a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la aprobación por parte de la MML del respectivo Master Plan. El referido documento deberá contener el Presupuesto detallado de la Obra y deberá cumplir con los parámetros contenidos en los Anexos 2 y 8.

Aprobado el documento mencionado en el párrafo anterior, se deberá presentar una liquidación de sus costos de elaboración. Dicha liquidación será evaluada y, de ser el caso, aprobada por la MML. De haber observaciones se deberá subsanar en un plazo de diez (10) Días. La MML tendrá un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre la subsanación de observaciones.

Si los costos de elaboración del documento fuesen inferiores al monto de US\$ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil con 00/100 Dólares Americanos), el CONCESIONARIO deberá demostrar la transferencia de la diferencia a favor del Fideicomiso Río Verde.

De acuerdo a la adenda, se incluía a OAS como la entidad encargada de presentar los Estudios de Preinversión que fueren necesarios y/o Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana. De esta manera OAS tomaba un rol activo en la ejecución de esta obra, la que después se concretaría en el contrato de fideicomiso. Se incluía además un límite máximo para el gasto de la elaboración de estos documentos que ascendía hasta US\$ 1'500,000.00.

Un punto de importancia a tomar en cuenta es el referido a que la obligación de OAS de presentación del alguno o todos los documentos indicados en el párrafo anterior a través de la contratación a la empresa que se encargará de la elaboración de dichos documentos sobre la base del **DISEÑO BÁSICO DEL PROYECTO RÍO VERDE DESARROLLADO POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.**

A esto se debe sumar que dicho documento se debería presentar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en el plazo máximo de seis meses luego de aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima el Master Plan que contenga esta obra.

Este documento debería ser aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tanto el Diseño Básico del Proyecto Río Verde como el Máster Plan aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima existían, por lo que la obligación para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de ingeniería era de OAS, pero esta empresa, no presentó dicho documento y entre octubre y noviembre del 2014, finalizando la gestión, no firmó el contrato para la construcción de la obra Río Verde, a pesar de las comunicaciones enviadas por INVERMET.

El 9 de mayo del 2014, aún durante la gestión de Villarán de la Puente, se firmó un contrato de Fideicomiso en administración, el cual indicaba en la parte de definiciones sobre el concepto de EJECUTOR DE OBRA:

Consideramos conveniente presentar un cuadro para analizar las modificaciones existentes entre el contrato de fideicomiso, la adenda a este contrato y el contrato de obra Río Verde⁴¹

	CONTRATO DE FIDEICOMISO	ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO	CONTRATO DE OBRA
EJECUTOR DE OBRA	<p><i>EL EJECUTOR DE OBRA será la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, empresa ejecutora de las obras del Proyecto Vía Parque Rímac. La selección del EJECUTOR DE OBRA se ha determinado con el propósito expreso de evitar repercusiones de índole negativo entre las obras materia del fideicomiso y las del Proyecto Vía Parque Rímac.</i></p> <p><i>EL EJECUTOR DE OBRA ejecutará las OBRAS comprendidas en el PROYECTO en función al ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA aprobado por la GERENCIA DEL PROYECTO, y se encargará también de la tramitación y obtención de las autorizaciones, permisos y licencias, inherentes a las OBRAS, exceptuando todas aquellas de índole ambiental y de habilitación urbana.</i></p> <p><i>EL EJECUTOR DE OBRA será contratado por EL FIDUCIARIO –en representación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y de conformidad con la cláusula séptima del CONTRATO-</i></p>	<p>El EJECUTOR DE OBRA será la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, empresa ejecutora de la obra del Proyecto Vía Parque Rímac. La selección del EJECUTOR DE OBRA se ha determinado con el propósito expreso de evitar repercusiones de índole negativo entre las obras materia del fideicomiso y las del Proyecto Vía Parque Rímac.</p> <p>EL EJECUTOR DE OBRA ejecutará las OBRAS comprendidas en el PROYECTO en función al ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA aprobado por la GERENCIA DEL PROYECTO y se encargara también de la tramitación y obtención de las autorizaciones, permisos y licencias, inherentes a la ejecución de las OBRAS, exceptuando todas aquellas de índole ambiental y de habilitación urbana. Como parte de las actividades del EJECUTOR DE OBRA, este se encargará también de elaborar el ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA mediante el Sistema Fast Track.</p>	

⁴¹ Cuadros elaborados sobre la base del contrato de fideicomiso en administración de fecha 9 de mayo del 2014, la adenda al contrato de fideicomiso de fecha 5 de marzo del 2015 y el contrato de Obra Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana de fecha 17 de marzo de 2015

	<i>con cargo a la CUENTA PAGADORA</i>	EL EJECUTOR DE OBRA será contratado por EL FIDUCIARIO – representación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y de conformidad con la cláusula séptima del CONTRATO- con cargo a la CUENTA PAGADORA.	
ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA	Es el documento técnico dónde se establecen los detalles de diseño de ingeniería de los elementos que constituyen las OBRAS y que ha sido desarrollado por el LAMSAC, a través de Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, sobre la base del Master Plan del PROYECTO aprobado por la MML y comunicado a LAMSAC mediante Oficio N° 479-2013-MML-GPIP, conforme a lo dispuesto en la cláusula 6.66 del CONTRATO DE CONCESIÓN. EL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA será aprobado por la GERENCIA DEL PROYECTO	Es el documento técnico donde se establecen los detalles de diseño de ingeniería de los elementos que constituyen las OBRAS y que será desarrollado por el EJECUTOR DE OBRA, con cargo a los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, sobre la base del Master Plan Modificado del PROYECTO y aprobado por la MML. EL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA será aprobado por la GERENCIA DEL PROYECTO.	
MASTER PLAN			Es el documento técnico aprobado y comunicado por la MML mediante Oficio N° 028-2015-MML-GPIP a Lamsac (anexo 4)
PROYECTO	Es el Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana, que será ejecutado con los recursos transferidos al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en función al ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA aprobado por la GERENCIA DEL PROYECTO, al Master Plan, aprobado y comunicado mediante oficio N° 479-2013-MML-GPIP a LAMSAC y al Acta de Acuerdos N° 11 del 30 de setiembre de 2013, propiamente en su numeral 2.5 respecto a los Paraderos de Transporte Público inherentes tanto al Proyecto Río Verde como a las Obras de Integración Urbana. Una vez aprobado el ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA y los ESTUDIOS relativos a los Paraderos de Transporte Público inherentes tanto al Proyecto Río Verde como a las Obras de Integración Urbana, la MML determinará los alcances y prioridades del proyecto que serán ejecutados con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en función de los estudios antes mencionados. De conformidad con lo establecido en la Adenda N° 1 al CONTRATO DE	Es el Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana, que será ejecutado con los recursos transferidos al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en función al ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA aprobado por la GERENCIA DEL PROYECTO y al Master Plan Modificado, aprobado por la MML mediante Carta N° 028-2015-MML-GPIP del 4 de marzo del 2015. Una vez aprobado el ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA, el MML determinará los alcances y prioridades del PROYECTO que serán ejecutados con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en función de los estudios antes mencionados. De conformidad con lo establecido en la Adenda N° 1 al CONTRATO DE CONCESIÓN, la operación y mantenimiento del PROYECTO son responsabilidad de la MML. El PROYECTO una vez culminada las OBRAS y/o ACTIVIDADES PREVIAS que impliquen la ejecución de obras,	Es el Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana, que será ejecutado con los recursos transferidos al Fideicomiso Río Verde.

	<p>CONCESIÓN, la operación y mantenimiento del PROYECTO son responsabilidad de la MML</p> <p>El PROYECTO, una vez culminada las OBRAS y/o ACTIVIDADES PREVIAS que impliquen la ejecución de obras, total o parcialmente, pasará a formar parte del patrimonio de la MML.</p>	<p>total o parcialmente, pasará a formar parte del patrimonio de la MML.</p>	
--	--	--	--

Se puede apreciar así, una serie de cambios en temas de importancia para una obra que iba a usar fondos que habían sido constituidos para la construcción de una determinada obra, en otra completamente diferente, y que no guarda relación alguna con el Proyecto Línea Amarilla, a través de una serie de modificaciones al contrato de fideicomiso.

Un caso concreto es el de Estudio Definitivo de Ingeniería. En la adenda al contrato de concesión de la obra Línea Amarilla, LAMSAC se obliga –a través de OAS- a asumir el costo de este Estudio hasta por US\$ 1'500,000.00⁴², y en caso de ser el costo menor, la diferencia se incluiría al Fondo del Fideicomiso, lo que aumentaría, este. En la modificación planteada en cambio, OAS se encargaría de la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería y el costo de este sería asumido por el Fideicomiso, en el Presupuesto aprobado y parte del contrato, el valor por el Estudio Definitivo de Ingeniería asciende a **US\$ 2'925,476.45**, esto es casi el doble del valor estimado que iba a asumir OAS de acuerdo a la adenda al contrato de concesión de la Línea Amarilla.

Así, OAS terminó firmando un contrato con la Municipalidad de Lima para encargarse de la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería y la construcción de la obra conocida como Bypass 28 de julio, realizando ambas actividades a la vez, ya que el sistema que se ejecutó para este proyecto fue el sistema Fast Track, es decir la elaboración del expediente técnico definitivo y/o Estudio de ingeniería definitivo y la construcción de la obra se van ejecutando en paralelo.

Se ha podido observar además, la velocidad con la que se han generado los documentos necesarios para realizar una obra de tal envergadura. Por ejemplo, se realizaron las modificaciones al MASTER PLAN que había sido elaborado en la gestión anterior, siendo aprobado el 4 de marzo del 2015 y ese mismo día es remitido a la empresa Constructora OAS Sucursal Perú para que elabore la propuesta económica. Al día siguiente de enviado este documento, se firma la adenda al contrato de fideicomiso entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y LAMSAC, y 4 días después es entregada la Propuesta Económica por OAS a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Esta propuesta económica contenía Presupuesto referencial de la obra, Análisis de Precios Unitarios y Fórmula Polinómica. Este presupuesto fue aprobado por el perito Ingeniero Fernando Tantaleán Ghiglino. El 17 de marzo del 2015 la Municipalidad Metropolitana de Lima y Constructora OAS Sucursal Perú firmaron el contrato para la ejecución de la obra. De esta manera, en 13 días, desde la aprobación del MASTER PLAN modificado, la nueva gestión de la Municipalidad Metropolitana de Lima pudo lograr la firma de un contrato con una empresa que demoró la suscripción del Contrato de Obra para la

⁴² Si incluimos ese valor, el Proyecto Río Verde contaba con un presupuesto de US\$ 75'500,000.00 (Setenta y cinco millones, quinientos mil dólares).

ejecución del Proyecto Río Verde, como se puede apreciar en el Acta de Sesión Virtual Ordinaria N° 918-2014 del Comité Directivo de INVERMET del 10 de noviembre del 2014, en el que indican que

“la versión final del Contrato de Obra tuvo como fecha de cierre el 16.10.14 y fue remitida al Fideicomitente, Fideicomisario y Fiduciario, para sus comentarios. De acuerdo a ello y obteniéndose un documento consensuado en totalidad, se procedió con la preparación de anexos y el 22.10.14 se enviaron a OAS los 05 ejemplares del contrato, a fin de que luego de ser firmados por su Gerente General, fueran remitidos a Invermet para enviarse al Fiduciario (Scotiabank), conjuntamente con la Carta de Instrucción para firma.

Al respecto se indicó que mediante comunicación electrónica del 23.10.14, OAS comunica que los 05 ejemplares ya se encuentran suscritos por su Gerente General y que se está procediendo a su envío; sin embargo a la fecha dichos ejemplares no han sido recepcionados por Invermet; siendo que con ellos se viene generando una demora sustancial en el inicio de las obras priorizadas en el Proyecto, la suscripción del Contrato de Supervisión con Nippon Koei, el avance de actividades previas a cargo del ejecutor de obra y un perjuicio trascendental no sólo para la ejecución del contrato, sino para el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y razón de ser de la Adenda del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla”

En este punto, llama poderosamente la atención a la Comisión la demora en la entrega por parte de OAS de los contratos suscritos por su Gerente General para que se continúe con el proceso de formalización del contrato, lo que evidenciaría una actitud de querer frenar dicha formalización.

A esto debemos sumar la existencia de documentos que comprobarían que la Constructora OAS Sucursal Perú habría estado contratando servicios para la elaboración de diversos estudios en la zona donde se ejecutó la obra de construcción Bypass de 28 de Julio, desde por lo menos el mes de diciembre del 2014⁴³, momento en el que aún no había iniciado la nueva gestión municipal que fue la que realizó el cambio de obra.

La velocidad en la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Río Verde Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio, es algo que también ha sido de análisis por parte de la Comisión Investigadora. Así tenemos que el día 1° de abril del año 2015, es decir, 19 días después de firmado el contrato de obra; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Resolución Directoral N° 193-2015-MTC/16, resolvió otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto Río Verde Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio en el Cercado de Lima (ANEXO 9).

Para concluir con esta Resolución Directoral, según los considerandos de la misma, habrían existido por lo menos tres (3) instancias dentro del Ministerio de Transportes y

⁴³ Ver: Conteo de volúmenes vehiculares clasificados y direccionales intersecciones de la Av. 28 de Julio con las Avs. Petit Thouars – Arequipa y Salaverry elaborado por TRIPS CONSULTORÍA EN TRANSPORTE URBANO.

Comunicaciones quienes, con anterioridad a la emisión de esta Directiva, habrían tenido que analizar la procedencia de la solicitud y evacuar un informe al respecto. Esto fue así, de acuerdo a:

- Informe N° 037-2015-MTC/16.01.HRSV de la Dirección de Gestión Ambiental, aprobando la solicitud y recomendando que se otorgue la Resolución Directoral correspondiente.
- Informes N° 029-2015-MTC/16.03.KCSH y N° 022-2015-MTC/16.03.NCRA de la Dirección de Gestión Social, que aprueban la solicitud y recomiendan cada uno que se otorgue la Resolución Directoral correspondiente.
- Informe Legal N° 170-2015-MTC.16.VDZR, que al igual que los anteriores, recomienda se otorgue la Resolución Directoral.

Lo que llama poderosamente la atención a esta Comisión investigadora es que en el Expediente presentado por la Municipalidad Metropolitana de Lima al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y en el que se agregan la serie de documentos requeridos para ser analizados (ANEXO 10), existe en el Anexo 16 AUTORIZACIONES EMITIDAS, documentos de fechas 30 de marzo, 31 de marzo y hasta 1° de abril, es decir de días inmediatamente anteriores y hasta del mismo día en que se emitió la Resolución Directoral que aprobó la Declaración de Impacto ambiental (ANEXO 11). Existe así una duda razonable por parte de la Comisión Investigadora sobre el adecuado análisis que se haya realizado por parte de las diversas instancias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que estaban encargados de evaluar la procedencia de esta solicitud de Declaratoria de Impacto Ambiental para el proyecto en cuestión, no habiendo cumplido el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la diligencia y eficiencia necesaria. La otra posibilidad es que la documentación haya sido entregada con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral, no habiéndose cumplido con los requisitos para la presentación y el ingreso de una solicitud de esta naturaleza. En ambos casos, estas acciones son una muestra más de la premura con la que se actuó para sacar adelante este proyecto.

Esta secuencia de hechos que de manera apresurada han contribuido al inicio de las obras del denominado By Pass de 28 de Julio, resulta, para la Comisión Investigadora motivo de preocupación ya que, la indeterminación de lo que finalmente se ejecutará en este proyecto (al no contar con expediente técnico definitivo), trae como consecuencia el desconocimiento de a cuánto ascenderá finalmente el valor del Proyecto. Esto sumado a los preparativos que venía haciendo OAS para la construcción de esta obra antes de finalizar la anterior gestión hacen suponer que el interés de OAS por sacar adelante este proyecto era muy alto, y que, comparado con la obra primigenia –el denominado Río Verde- este les convenía económicamente más.

Finalmente, enfocándonos en el costo que ha tenido esta obra, la Comisión investigadora solamente cuenta con el Precio Referencial del Contrato, el que se encuentra indicado en la Cláusula 5.4 del Contrato de Obra Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana el que asciende a: **US\$ 48'538,070.59**, no contando en este momento con información sobre el presupuesto ya ejecutado y el que falta por ejecutar.

La Contraloría General de la República ha emitido el Informe N° 285-2015-CG/CRLM-AS ACCIÓN SIMULTÁNEA A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

“EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAZA NUEVA Y PASO INFERIOR 28 DE JULIO – TRES BY PASS Y NUEVA ALAMEDA EN LA AV. 28 DE JULIO” , en la que indican que:

“De la revisión a este presupuesto sugerido por el perito especialista, se puede indicar algunas inconsistencias referidas a considerar como costo directo de la obra a las partidas denominadas “servicios preliminares” y “administración de obra”, que por su naturaleza y características son propias de los gastos generales y de la formulación de estudios definitivos.

Efectuado el reordenamiento de las partidas en los rubros correspondientes (costo directo, gastos generales, utilidad e IGV), resulta la estructura de costos que a continuación se resume y que en detalle se muestra en el anexo n3

Obra

Costo directo:	US\$	28 011 935,89
Gastos Generales (51,27%)	US\$	14 359 849,38
Utilidad (10%)	US\$	3 687 067,99
Sub Total	US\$	46 058 853,26
IGV (18%)	US\$	8 290 593,59
Total costo de obra	US\$	54 439 446,85

Estudio definitivo

Costos directo de los Estudios definitivos	US\$	1 984 644,04
Gastos Generales (14,92%)	US\$	296 108,89
Utilidad (10%)	US\$	198 464,40
Sub total	US\$	2 479 217,33
IGV (18%)	US\$	446 259,12
Total estudios definitivos	US\$	2 925 476,45

Finalmente, la Contraloría General de la Republica indica respecto a estos montos que:

“De estas nuevas cifras podemos determinar que los gastos generales que realmente se estarían aplicando a la ejecución de la obra representan el 51,26% del costo directo, lo cual resulta inusual en la actividad de la construcción. En promedio los gastos generales fluctúan entre 15% de costo directo en obras que no son complejas y en zonas urbana, pueden llegar alrededor del 25% del costo directo, en el caso de obras complejas y ubicadas en zonas alejadas a los centros urbanos donde requiere construirse campamentos para alojar y alimentar al personal.

Asimismo, el porcentaje real de la utilidad del ejecutor de obra representa el 13,16% del costo directo de obra, valor que igualmente es inusual en obras similares que es igual o menor al 10% del costo directo.

Si al real costo directo de obra, se le aplica el 15% de gastos generales y el 10% de utilidad, se obtiene que el presupuesto total de obra incluido IGV, ascendería a US\$ 41 317 605,44 en lugar de los US\$ 54 349 446,85 (anexo N.º 3), lo que evidencia la incertidumbre en la determinación del presupuesto de obra, a lo que se suma que no está sustentado en planos, especificaciones técnicas, metrados, entre otros”.

Finalmente, la Contraloría General de la República indica como dentro del ítem RIESGOS lo siguiente:

*“La falta de un expediente técnico a nivel de ejecución de obra así como, consideraciones inadecuadas en la estructura del presupuesto de obra no permite determinar la razonabilidad del costo de la obra ascendente a **US\$ 54 274 923,30** (Cincuenta y siete millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos veintitrés con 30/100 Dólares Americanos) incluido IGV y del plazo de ejecución de la obra estimada”*

La modificación del contrato de fideicomiso a través de una adenda en los términos que fueron planteados, ha resultado -al entender de la Comisión Investigadora- lesivo para los intereses de la ciudad de Lima, ya que de acuerdo a la Contraloría General de la República, al no existir expediente técnico, no se habría podido determinar -hasta que dicho expediente esté terminado- la razonabilidad del costo de la obra. Además, el presupuesto determinado en el contrato de obra estuvo mal estructurado, lo que ha significado un perjuicio para el Estado peruano. Finalmente, el incluir dentro del presupuesto el costo del estudio definitivo, con el fideicomiso se ha asumido una obligación que en el contrato de fideicomiso y en la primera adenda del contrato de concesión tenía que ser asumida por OAS, perjudicando al Estado por casi tres millones de dólares.

La Defensoría del Pueblo, en el INFORME AFECTACIÓN AL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO -SIN RUIDOS, VIBRACIONES Y POLVO- DE LOS RESIDENTES DE LA ZONA ALEDAÑA A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA “PLAZA NUEVA Y PASO INFERIOR 28 DE JULIO”⁴⁴ (ANEXO 13) recoge el Informe de la Contraloría General de la República, anteriormente presentado, indicando que este *“determinó que el Expediente Técnico no cumple con las exigencias establecidas en los contratos de concesión de Línea Amarilla y el de Fideicomiso en Administración, lo cual denota que la MML debe reforzar la labor de la Gerencia de dirigir, ejecutar, controlar y monitorear el proceso de promoción de la participación de la inversión privada y, en tal sentido, velar por el cumplimiento de los términos del contrato suscrito”*.

Este informe concluye con una serie de recomendaciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una de las cuales recomienda la MML *“Reforzar la labor de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada con la finalidad de hacer cumplir la normatividad relacionada a las contrataciones del Estado, así como el cumplimiento de los acuerdos contenidos en los contratos de concesión suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima relacionados a contar con un expediente técnico que cumpla con las exigencias técnicas pactadas”*.

Esta comisión investigadora ha tomado conocimiento⁴⁵ que se estaría incluyendo en el expediente técnico de la obra Plaza Nueva una modificación que reduciría la zona verde e incluiría una pasarela para el tránsito de bicicletas que uniría la avenida Salaverry con

⁴⁴ Este informe fue remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima el día 26 de abril del 2015 mediante Oficio N° 209-2016/DP-OD-LIMA; fue firmado por la Doctora Eliana Revollar Añaños, Jefa de la Oficina Defensorial de Lima de la Defensoría del Pueblo.

⁴⁵ Ver edición impresa de La República 02 de mayo del 2015 “Nueva alameda de la av. 28 de Julio se terminará a fin de año” <http://larepublica.pe/impresa/sociedad/773134-nueva-alameda-de-la-av-28-de-julio-se-terminara-fin-de-ano>

el Parque de la Exposición, a través de un puente colgante sujetado por cables de acero. Esto se debería a que –como han indicado los informes de la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo- al momento del inicio de la obra no existió un Expediente Técnico Definitivo; el Expediente Técnico se ha ido elaborando en paralelo a la construcción de la obra. Esta modificación a la propuesta inicial, estaría aumentando el presupuesto referencial con el que se firmó el contrato y además perjudicaría el paisaje monumental de esta zona.

4.9.3 SOBRE LA CONEXIÓN CON BRASIL

En declaraciones ante la justicia brasileña a las que esta comisión ha tenido acceso los llamados “doleiros” quienes se acogieron a la delación premiada han informado sobre su participación en el traslado de dinero en efectivo (dólares) de Brasil a Perú.

Del record migratorio con el que cuenta esta comisión investigadora en relación a los denominados “doleiros”, quienes han afirmado ante la justicia brasileña haber realizado viajes a Perú para entregar dinero a funcionarios o personas designadas por la empresa OAS con la finalidad de realizar pagos a funcionarios peruanos para que Constructora OAS Sucursal Perú sea beneficiada con contratos, dan una clara evidencia que en el mes de marzo del año 2013, durante la primera quincena, se produjo un movimiento inusual de estos denominados doleiros al Perú.

Así, tenemos que en el caso de Adarico Negromonte, esta Comisión Investigadora solo ha tomado conocimiento del movimiento migratorio de esta persona, el que registra –de acuerdo a la información obtenida por la Comisión investigadora- un único viaje de Brasil a Perú, el que se habría realizado también en marzo del 2013.

MOVIMIENTO MIGRATORIO, ADARICO NEGROMONTE

Nacionalidad	Documento Viaje	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Oficina Migraciones	Aerolínea - Vuelo
BRASIL	PAS 6072061	SALIDA	04/03/2013 11:00	BRASIL	A.I.J.CH.	TAME 00008067
BRASIL	CIP 6072061	INGRESO	02/03/2013 09:11	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000920

Por su parte, en el caso de Carlos Alexandre de Souza Rocha, el único viaje a Perú que se tiene registrado de esta Persona sucede también en el mes de marzo del año 2013.

MOVIMIENTO MIGRATORIO, CARLOS ALEXANDRE DE SOUZA ROCHA

Nacionalidad	Documento Viaje	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia /Destino	Oficina Migraciones	Aerolínea – Vuelo
BRASIL	PAS FE690357	SALIDA	10/03/2014 09:23	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067

BRASIL	PAS FE690357	INGRESO	08/03/2014 10:51	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008066
--------	--------------	---------	---------------------	--------	-----------	---------------------------------

Finalmente, también en el caso de Rafael Angulo López, este habría viajado de Brasil a Perú durante ese mes en dos oportunidades.

MOVIMIENTO MIGRATORIO, RAFAEL ANGULO LOPEZ

Nacionalidad	Documento Viaje	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Oficina Migraciones	Aerolínea - Vuelo
ESPAÑA	PAS XD211138	SALIDA	15/03/2013 11:08	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067
ESPAÑA	PAS XD211138	INGRESO	14/03/2013 09:51	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000920
ESPAÑA	PAS XD211138	SALIDA	04/03/2013 10:59	BRASIL	A.I.J.CH.	TAME 00008067
ESPAÑA	PAS XD211138	INGRESO	02/03/2013 09:12	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000920

Marzo del año 2013, fue un mes importante para la Municipalidad Metropolitana de Lima. En ese mes, específicamente el 17 de marzo, se realizó la consulta de Revocatoria contra la Alcaldesa Provincial de Lima y todos sus regidores. Todos los viajes que se consignan han sido realizados antes de ese día, en un lapso de quince días antes.

Las consecuencias de esta consulta de revocatoria fueron que la Alcaldesa Metropolitana de Lima continuó en su cargo hasta la finalización del mismo, pero la mayoría de sus regidores fueron revocados, ingresando en su lugar regidores de otros partidos políticos.

Una de las hipótesis que se ha manejado tanto en Brasil como en Perú, es la relativa a que las empresas brasileñas aportaban a campañas políticas para luego beneficiarse con contratos de obras.

En este caso a marzo del 2013, la empresa constructora OAS sucursal Perú, ya se había favorecido para la construcción de Línea Amarilla (en ese momento denominado Vía Parque Rímac) y del Proyecto Río Verde, el que por adenda había sido incluido con la constitución de un fideicomiso por US\$ 74'500,000.00, y en el que OAS iba a encargarse de la construcción de la obra hasta por el total del monto del fideicomiso.

Esta comisión investigadora considera que el hecho concreto sería el ingreso de dinero procedente de Brasil por parte de los denominados doleiros. Todos ellos han confirmado que trajeron dinero por encargo de OAS de Brasil para su sucursal en Perú, con la finalidad de pagar a funcionarios públicos para beneficiarse de obras. Funcionarios que se habrían beneficiado con la entrega de dinero que llegó entre el 2 de marzo del 2013 y el 15 de marzo del 2013 y que, de acuerdo a las declaraciones de estas personas ante la justicia brasileña, en la que indican que en cada viaje traían unos US\$ 300,000.00 pegados en su cuerpo, se estima que esta ascendería a US\$ 1'200,000.00. Esto debiera ser motivo de una mayor investigación.

Finalmente, la comisión investigadora solicitó información a la señora Talita Goncalves Meneses Representante Legal de Constructora OAS Sucursal Perú sobre este proyecto a través de una comunicación por escrito, la que fue reiterada. Esto debido a que no se presentó a las dos citaciones que le realizó la comisión. La señora funcionaria de la empresa Constructora OAS ha indicado a través de dos comunicaciones enviadas a la Comisión que ella quiere saber en qué condición se le está enviando dicho interrogatorio.

Las ausencias de la señora Talita Goncalves Meneses, funcionaria de Constructora OAS sucursal Perú, aduciendo actividades agendadas con anticipación, para luego, ante las facilidades dadas por la Comisión Investigadora para que pueda responder un pliego de preguntas por escrito, aducir que no lo puede hacer hasta no tener conocimiento sobre su situación en las investigaciones que realiza la Comisión, han generado que no se pueda contar con precisiones sobre este caso, desde la versión de una de las partes de dicho contrato, lo que sugeriría un ánimo de frustrar la investigación del caso Bypass 28 de Julio, así como también sobre las declaraciones de las personas que en Brasil se acogieron al beneficio de la Delación Premiada informando sobre envío de dinero a Perú para ser entregado a funcionarios públicos peruanos por parte de OAS.

La comisión investigadora estima que esta actitud configuraría la comisión del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal, el cual indica:

“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de seis meses ni mayor de dos años”.

La comisión investigadora deja constancia en los anexos, del interrogatorio enviado a la señora funcionaria de Constructora OAS Sucursal Perú, el que hasta el cierre del informe se ha negado a responder.

Por otro lado, el día 30 de mayo del 2016, a través del Oficio N° 010-2016-MML/ALC; la comisión investigadora recibió las respuestas por escrito, al interrogatorio que se hizo llegar al Alcalde Metropolitano de Lima, señor Luis Castañeda Lossio, en relación a este caso (ANEXO 15 Y 16).

A las preguntas formuladas sobre su participación, conocimiento, avance físico y presupuestal de las obras que integran el denominado Plaza Nueva y By Pass de 28 de Julio, así como del monto de lo utilizado hasta el momento del Fideicomiso, el señor Alcalde de Lima, indicó a cada una de las diez preguntas que él no tenía conocimiento sobre estos temas y que la Gerencia de Proyectos de Inversión Pública – GPIIP, así como era la llamada a responder por cada una de estas preguntas según lo dispuesto en la ordenanza N° 812 que aprobó el ROF de la Municipalidad Metropolitana de Lima,

Al respecto esta comisión investigadora considera conveniente indicar que de acuerdo al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

*“ARTÍCULO 6.- LA ALCALDÍA.- La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. **El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa**”.*

Sin considerar que el Reglamento de Organizaciones y Funciones al que ha acudido en todo momento en sus respuestas al interrogatorio indica en sus artículos 13º y 196º indica que:

“Artículo 13.- La Alcaldía Metropolitana es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”

Le compete ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal señaladas en la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, la Ordenanza N° 571 “Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima” y demás disposiciones legales vigentes.

“Artículo 196.- El Alcalde como representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dirige y conduce las relaciones interinstitucionales con el sector público y privado.”

La Municipalidad Metropolitana de Lima, mantiene relaciones de coordinación y cooperación con los Gobiernos Regionales, esta relación implica comunicación mutua y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente; tratando asuntos de interés Regional; estableciéndose mecanismos que coadyuven su desarrollo.

Las relaciones que tiene la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y las demás del país, son de coordinación, cooperación o de asociación para la ejecución de obras y prestación de servicios.

En el resto del Sector Público, se coordinará permanentemente con el Gobierno Nacional y los demás organismos de la Administración Pública para una adecuada delimitación de competencias, complementariedad de acciones y coherencia en el proceso de planificación, así como para el financiamiento de proyectos de inversión”.

Esta comisión investigadora se ha dirigido al señor alcalde de la Municipalidad de Lima para que responda a nuestras interrogantes como máxima autoridad administrativa de la comuna limeña, y representante de la misma. De acuerdo al artículo 97 de la constitución, está en la obligación constitucional de responder a esta comisión investigadora, sin tratar de evadir estas respuestas amparándose en la organización interna de la entidad que el administra y representa.

Para cerrar estas preguntas, el señor Alcalde de Lima, ha indicado en su comunicación que: *“Para finalizar, debo precisar que el suscrito no ha participado en los procedimientos de evaluación, adjudicación, administración, gestión ni supervisión del contrato de la Obra Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio – Arenales – Arequipa - Garcilaso de la Vega”.*

4.9.4 CONCLUSIONES

- 1) La adenda al contrato de fideicomiso y el posterior contrato de obra Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana se realizaron en un tiempo excesivamente limitado de aproximadamente 15 días lo que habría generado problemas en la ejecución de la obra como se evidencia en el informe de la Contraloría General de la República Informe N° 285-2015-CG/CRLM-AS ACCIÓN SIMULTÁNEA A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA “EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAZA NUEVA Y PASO INFERIOR 28 DE JULIO – TRES BY PASS Y NUEVA ALAMEDA EN LA AV. 28 DE JULIO”
- 2) La Constructora OAS Sucursal del Perú habría estado realizando los preparativos para la firma de este contrato con anterioridad al cambio de gestión municipal, por lo que habría estado demorando la entrega de los contratos suscritos para el Proyecto Río Verde con la anterior gestión municipal, con la finalidad que este no se pueda ejecutar.
- 3) La comisión investigadora ha determinado que por lo menos a diciembre del año 2014, antes que asumiera la nueva gestión municipal, la Constructora OAS Sucursal Perú contrataba servicios para estudios en la zona de intervención de la futura obra Bypass de 28 de julio.
- 3) Se habría generado con la gestión municipal que asumió sus funciones el 1º de enero del 2015 un nivel de coordinación para lograr cambiar la obra que se iba a realizar con el dinero existente en Fideicomiso Río Verde por otra obra. Estas coordinaciones se habrían realizado con anterioridad a que esta Gestión municipal asumirá sus funciones.
- 4) Las condiciones planteadas en la adenda al contrato de fideicomiso fueron mucho más beneficiosas para la Constructora OAS Sucursal Perú, al no asumir el costo de la contratación para la elaboración del Expediente Técnico que podría llegar hasta US\$ 1'500,000.00, ni el Estudio Definitivo de Ingeniería. Por el contrario, con el fondo del Fideicomiso se estaría pagando a OAS por la elaboración de estos documentos un valor de US\$ 2'925,476.45
- 5) A la firma del contrato, el valor referencial de la obra Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana, que construye el denominado Bypass de 28 de Julio, fue de US\$ 48'538,070.59, el que sumando el 18% de IGV llega a **US\$ 57'274,923.30** con la posibilidad de reajustes mensuales de acuerdo con la fórmula polinómica contenida en el anexo 7 del contrato.
- 6) La Comisión Investigadora no puede determinar si este dinero habría ingresado a la campaña para la revocatoria, pero debido a las fechas considera que esto es muy probable.
- 7) La comisión investigadora deja constancia del rehusamiento de una funcionaria de Constructora OAS Sucursal Perú aportar en la investigación de los hechos vinculados a este caso con sus reiteradas negativas a acudir a las invitaciones hechas por la comisión investigadora así como también a responder el pliego de preguntas que se le hizo llegar.

5. PROYECTO HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA

5.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

En el año de 1988, mediante Ley de Presupuesto General de la República N° 24977 se crea la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura como Organismo Público Descentralizado con personería jurídica, autonomía técnica, económica y administrativa que tendría a su cargo ejecutar y dirigir el Proyecto Alto Piura.

En la norma de creación se resume las actividades del Proyecto desde el año 1997 cuando se toma la decisión de transferir el proyecto en concesión al ámbito privado con la denominación de Proyecto de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y se transfiere su ejecución al Comité Especial de Irrigación de Tierras Eriazas en diciembre del 2000.

La entrega en concesión del proyecto, se debía desarrollar bajo los decretos legislativos N° 758 del 08 de noviembre de 1991 y el N° 839 del 20 de agosto del año 1996, que regulan el proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas en infraestructura y de servicios públicos que pueden ser otorgados al sector privado en concesión. Dichas normas posteriormente fueron integradas al Texto Único Ordenado (TUO) de las normas de rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, y su respectivo reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 28 de diciembre de 1996.

El Decreto Legislativo N° 839 creó la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas – PROMCEPRI, como el único organismo encargado de la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que puedan ser otorgados en concesión y se constituyen Comités Especiales para el cabal cumplimiento de los fines de la PROMCEPRI.

Un Comité Especial, informa sobre las conclusiones y recomendaciones del proceso de entrega en concesión del Proyecto Alto Piura basado en el esquema presentado por BNP- PARIBAS; concesión cuyos aspectos críticos debían ser superados, tales como:

- El Cofinanciamiento como la alternativa de hacer viable la ejecución del Proyecto,
- Buscar la forma de hacer realidad de vender las 30,000 Ha. de tierras eriazas, y
- Que debe complementar el marco regulatorio para el manejo de los recursos hídricos del Río Huancabamba, el que debía de satisfacer simultáneamente los requerimientos de los proyectos Olmos y de Alto Piura.

Realista de que ante la imposibilidad de contar en el corto y mediano plazo con apoyo financiero del Estado, para el cofinanciamiento dadas las restricciones fiscales, hace suya la propuesta de COPRI sobre la iniciativa del CTAR regional que debía ser apoyada por el poder ejecutivo (El presidente del CTAR, los alcaldes provinciales y del

departamento de Piura propusieron un proyecto alternativo que consideraba la construcción por el CTAR de una Presa Derivadora y el Túnel de Trasvase con recursos públicos, financiado con crédito a largo plazo cuyo pago estaría respaldado con recursos del Canon Petrolero); el inconveniente era que las aguas quedarían comprometidas y ya no podrían considerarse para la recuperación de la inversión privada que habían recomendado:

1. En caso que se decida desarrollar la opción alternativa propuesta por el CTAR, dar por concluido el proceso de entrega en concesión del Proyecto Alto Piura al sector Privado.
2. En caso contrario, crear un solo Comité Especial encargado de Proyectos Hidráulicos y Venta de Tierras.

De igual manera el Comité Especial elaboró un presupuesto inicial por el periodo comprendido entre 15 de diciembre de 1997 al 30 de junio de 1998 por un monto de US\$ 492,710 aprobados por PROMCEPRI de los cuales fueron ejecutados US\$ 116,342.02 al 30 de julio de 1998. Posteriormente la Dirección Ejecutiva de COPRI aprobó la ampliación del presupuesto en 1998 hasta US\$ 1'585,874.39 y que a finales de 1999 se aprobó un presupuesto de US\$ 1'599,887.00.

El Total de Gastos del proceso desde el primer Comité Especial hasta la transferencia del proceso al CEPRI – Tierras, ascendió a US\$ 1'182,003.19. En este monto no se incluye algunos gastos menores como los empastes y fotocopias del Libro Blanco

AÑO	MONTO UD\$
1998	350,201.96
1999	436,945.60
2000	394,855.63
Total	1,182,003.19

Fuente. Libro Blanco Alto Piura
Elaboración Propia

Se tomó la decisión, de dar por concluido las funciones del Comité Especial, que venía trabajado por encargo de la R.S.N° 153-99-PE y se acepta la renuncia de los miembros Señores; Jorge León Ballén, Luis Guiulfo Zender y Amparo Lozano Tello y encarga al Comité Especial de Tierras la ejecución del proceso de entrega en concesión al sector privado del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura. Entregando la transferencia al CEPRI-TIERRAS del acervo documentario generado en el desarrollo del Proyecto Alto Piura.

En el año 1999, asume funciones un nuevo Comité Especial, que encontró que la empresa que venía prestando servicios "Consortio Santander SAB-Apoyo Consultoría" había cumplido su contrato, por lo que debió tomar decisión de prorrogar o resolver el contrato. Optó por resolver el Contrato por razones, técnicas y de carácter económico. Porque seguir con el Consortio necesitaba US\$ 812,000.00, incluyendo honorarios fijos y de éxito.

BNP-PARIBAS, que venía asesorando al Proyecto OLMOS, presentó un costo mínimo de US\$ 500,000.00, y consideraba que el esquema utilizado en este proyecto podría ser replicado en el Proyecto Alto Piura, por lo que sería necesario desarrollar una estrategia conjunta, el objetivo de ambos proyectos era irrigar 60,000 Ha. Y para la venta de las tierras, se requería de una enorme estrategia.

El comité Especial decidió contar con los servicios de BNP-PARIBAS mediante la modalidad de contratación directa, por lo cual solicito a la COPRI la contratación mediante el Oficio N° 3275/99/DE/COPRI de fecha 12 de enero del 2000 con honorarios fijos pactados en US\$ 300,000.00; con un adelanto de US\$ 100,000.00 previa presentación de una carta fianza. Se tiene conocimiento que solo se valorizó y cancelo US\$ 53,8000 en razón al descuento de US\$ 46,200.00 por penalidades aplicadas por el retraso en la entrega del Informe Técnico.

PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO

Obras	Importe \$
Presa Tronera 40 Hm3	69,000,000.00
Túnel Trasandino 13.80 Km.	43,000,000.00
Canal Principal 34.00 Km	54,300,000.00
Canales secundarios 51.50 Km.	35,700,000.00
Caminos de Acceso	1,559,000.00
Línea de Trasmisión	1,680,000.00
Total	205,239,000.00

Fuente. Libro Blanco Alto Piura
Elaboración Propia

Del Financiamiento

Los Ingresos del proyecto provendrían; (i) de la venta de tierras, ya que se proyectaba tener acondicionadas unas 32,912 ha, para ello se crearía un “Cluster” entre los proveedores, agricultores y las futuras agroindustrias que harían viable futuras inversiones gracias a un trabajo de promoción intensivo. Por otro lado, se dejarían 1,386 hectáreas para ser entregadas a 462 familias moradoras de la zona a un precio de US\$ 1,500.00 c/ha. y, (ii) Se procedería a a prestación de servicios de agua a través de la provisión de 268 Hm3 de agua por año (incluyendo el 20 % de pérdidas) a una **tarifa de US\$ 0.040 por m3 incluido el IG**

Plazo de la Concesión

Se considera un plazo de concesión de 50 años, a partir de la puesta en marcha del Proyecto.

5.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante el año 2007 se dictan una serie de Decretos Supremos que exceptúan al Proyecto Especial de Irrigación Alto Piura de la Fase de Pre inversión del Sistema Nacional de Inversión Pública, haciendo énfasis en acelerar la construcción del Primer

Componente del proyecto, consistente en la construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Traslase. Sin embargo, durante el desarrollo del proceso de elaboración del expediente técnico, se dieron una serie de irregularidades que generaron una secuela de malos manejos en la forma como se desarrolló la construcción del proyecto, ocasionando que este se vea **actualmente paralizado**, asumiendo el Gobierno Regional de Piura la incertidumbre y suspicacias de haber realizado un inadecuado manejo de los recursos públicos en presunto beneficio de intereses de terceros.

Formulación del problema

Los pagos por adelantado y la paralización de las obras vendrían ocasionado pérdidas al Estado y que funcionarios del Gobierno Regional de Piura, incumpliendo su deber funcional, habrían favorecido a la empresa contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa.

Objetivo general de la investigación

Determinar la existencia de presuntas irregularidades ocasionadas por funcionarios del Ejecutivo y del Gobierno Regional de Piura que en el momento de planificar, ejecutar y supervisar las obras del Proyecto Alto Piura habrían beneficiado a la empresa Construcoes e Comercio Camargo Correa en desmedro de los intereses del gobierno regional por ende el Estado peruano.

Objetivos específicos

- Evaluar si los procesos que se siguieron para facilitar la ejecución del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, se encuentran sujetos al marco legal y administrativo dispuesto para la ejecución de obras por concesiones.
- Determinar los avances técnicos y financieros de la ejecución del Proyecto con la empresa contractura “Construcoes e Comercio Camargo Correa” y cuantificar los daños ocasionados por la resolución del contrato.
- Establecer las responsabilidades en que se encuentren involucrados los funcionarios del poder ejecutivo, Gobierno Regional de Piura y otros por no cautelar los intereses del estado en la planificación, ejecución y supervisión del proyecto Alto Piura.

Metodología

Para la presente investigación será definida como aquella que busque hechos relacionados a la ejecución del proyecto desde el año 2007 de tipo histórico documental, descrita en los diferentes etapas de la formulación, aprobación, ejecución y valuación por los diferentes actores del Sector Público y/o personas jurídicas, funcionarios de empresas brasileñas y terceros que han intervenido; con el fin de llegar a conclusiones debidamente sustentadas y explicar los hechos analizados.

Marco Legal

- Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el año fiscal 2015.
- Ley N°29193: Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Construcción de la Presa Tornera y Túnel Trasandino

- Ley N° 29142, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008", Se crea la Unidad Ejecutora del Proyecto Alto.
- Ley del Presupuesto General de la Republica N°29289 para el año 2009
- Decreto de Urgencia N° 033-2009 Aseguran medidas extraordinarias para asegurar el financiamiento del Componente I del Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura
- Resolución Gerencial General N° 038-2015/GRP-PEIHAP.
- R.S. N° 076-99-PE, se realiza la Incorporación de Terrenos Eriazos de la Inversión Privada del PEIHAP
- Mediante R.S. N° 345-2005-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Evaluación de Alternativa Técnica Económica y Financiera del PEHAP
- D.S. N° 055-2007-EF, exceptúa de la fase de pre inversión las Obras de Infraestructura del Túnel de Traslase y la Presa Derivadora Tronera Sur, sobre la base de todos los estudios realizados por el proyecto.
- D.S. N° 059-2007-EF, se crea la Comisión Multisectorial para el Proyecto de Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del Alto Piura.
- Decreto de Urgencia N° 033-2009-EF, que establece medidas extraordinarias para asegurar el financiamiento del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel de Traslase del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.
- Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, mediante el cual en la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a incorporar presupuestalmente a constituir un depósito por S/. 75'000,000.00 para la ejecución del proyecto previa aprobación del Expediente Técnico del referido componente I.
- Decreto Supremo N° 063-2009-EF , que autoriza la incorporación de recursos en el presupuesto del Gobierno Regional de Piura para el año fiscal 2009 destinados a Financiar el Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel de Traslase del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura
- Resolución Directoral N° 841-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P, se transfiere a favor del PEIHAP – Unidad Ejecutora 005 del Gobierno Regional de Piura 144,472.47 Has. de tierras erizadas con fines de Promoción de la Inversión Privada
- Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2009-GOB.REG.PIURA-PR, delega funciones al Gerente General del PEIHAP, para celebrar, modificar, resolver y concluir contratos de arrendamientos de terrenos eriazos y/o pastos naturales.
- Decreto Supremo N° 057-88-AG, se prorrogó por el período de dos (02) años, a partir del 27 de mayo de 1988, la reserva de agua hasta un volumen anual de 2,050 millones de metros cúbicos (MMC) al proyecto “Complejo Hidroenergético y de Irrigación Olmos”, incluyéndose en la utilización las aguas del río Huancabamba al Proyecto “Mejoramiento y regulación de riego del Alto Piura”.

- Conforme se señala en el Decreto Supremo N° 024-96-AG, se prorroga hasta el 27 de mayo de 1998 la reserva de agua de hasta un volumen anual de 2,050 MMC al proyecto “Complejo Hidroenergético y de Irrigación Olmos”, asignando hasta un volumen anual de 1,680 MMC al Proyecto Olmos y hasta un volumen anual de 370 MMC al Proyecto Especial “Hidroenergético del Alto Piura” de las aguas procedentes de las cuencas altas del río Huancabamba.
- Mediante el Decreto Supremo N° 011-98-AG, del 24-06-98 (exclusivo para el PEHAP) prorroga hasta el 27 de mayo del año 2000, la reserva de agua, procedente de la Cuenca Alta del río Huancabamba, a favor del Proyecto Especial “Hidroenergético Alto Piura”, hasta un volumen anual de 335 MMC; Es en este Decreto que la entonces Dirección Ejecutiva de la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas – PROMCEPRI, sin ningún criterio técnico convincente y bajo un esquema hidráulico independiente, reduce el volumen anual de 370 MMC, a favor del PEHAP, a los 335 MMC.
- El Decreto Supremo N° 022-2000-AG, del 17-06-2000(exclusivo para el PEHAP), prorroga hasta el 27 de mayo del 2002, la reserva de agua, procedente de la Cuenca Alta del río Huancabamba, a favor del PEIHAP, hasta un volumen anual de 335 MMC. Como se aprecia, la entonces Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, reemplazante de la PROMCEPRI, mantuvo el mismo criterio técnico para la reducción del volumen de agua disponible para el Proyecto del Alto Piura.
- El Decreto Supremo N° 059-2002-AG del 29-11-2002 en su artículo 1° prorroga hasta el 27 de mayo del año 2004, las reservas de agua procedente de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos, con excepción del río Paltic afluente del río Chotano, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y del Proyecto Hidroenergético Alto Piura, hasta un volumen anual de 2,050 MMC, correspondiéndole al Proyecto Olmos un volumen 1,715 MMC y manteniendo para el Proyecto Especial del Alto Piura el volumen de 335 MMC respectivamente.
- En su artículo 2° establece que las aguas del río Huancabamba cubrirán los requerimientos hídricos de la fase inicial del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos de acuerdo a lo previsto en su esquema de concesión, en tanto que los volúmenes procedentes de los ríos Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca permitan atender las demandas subsecuentes de ambos Proyectos.
- Mediante Decreto Supremo N° 030-2003-AG el 06-08-03, el cual modifica el contenido del artículo 2° del D.S. N° 059-2002-AG, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Las aguas para el desarrollo del PEHAP, procederán de la cuenca alta del río Huancabamba; en tanto que los requerimientos hídricos del Proyecto Olmos, se cubrirán con las aguas no utilizadas de este mismo río, descontando la reserva ecológica”

Para evitar nuevas confusiones y hacer de la reserva una medida permanente y segura que no cree desalientos ni preocupaciones o dudas en potenciales

inversionistas, fue necesario dictar una Ley que provea, permanente y definitivamente, la reserva de agua necesaria del río Huancabamba a favor del PEIHAP. Siendo la reserva, técnicamente calculada en sendos Estudios (como el de la TAHAL ASCOSES) DE HASTA 370 MMC.

- Mediante Decreto Supremo N° 024-2006-AG se proroga hasta el 27 de mayo de 2008, las reservas de agua procedentes de los ríos, Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones y del Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura, hasta un volumen anual de 2,050 MMC, correspondiéndole a cada uno de ellos los volúmenes de 1,715 MMC y 335 MMC respectivamente.
- Mediante Decreto Supremo N° 012-2008-AG, el Ministerio de Agricultura proroga por dos años adicionales, hasta el 27 de mayo de 2010, las reservas de agua procedentes de los ríos, Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones y del Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura, hasta un volumen anual de 2,050 MMC, correspondiéndole a cada uno de ellos los volúmenes de 1,715 MMC y 335 MMC respectivamente.
- Mediante Decreto Supremo N° 011-2009-AG, del 08 de Abril de 2009 se aprueba el esquema de distribución mensual de las aguas del río Huancabamba entre los proyectos Olmos y Alto Piura, estableciendo caudales derivables para ambos proyectos tal como se detalla en el siguiente cuadro.

DISTRIBUCIÓN ANUAL DE LAS AGUAS DEL RÍO HUANCABAMBA

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	No v	Dic	M/T
M³/s	12.0	12.0	14.4	18.2	12.7	12.6	10.3	7.55	6.18	6.72	6.4	8.17	10.64
	3	5	5	5	1	9	7				8		
MM	32.3	29.1	38.7	47.3	34.0	32.8	27.7	20.2	16.0	18.0	16.	21.8	335.0
C	3	5			4	9	8	2	5	0	8	8	0

Fuente: Decreto Supremo N° 011-2009-AG

Elaboración Propia

- Mediante Resolución Jefatural N° 336-2014-ANA, emitida el 26 de Noviembre de 2014 se acuerda prorrogar la reserva del recurso hídrico en favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura del Gobierno Regional de Piura, la reserva del recurso hídrico provenientes de la cuenca alta del río Huancabamba, proroga mediante Resolución Jefatural del ANA N° 284-2010-ANA y N° 260-2012-ANA, por un volumen anual de 335 MMC.

5.3. INVESTIGACIONES PRECEDENTES SOBRE EL TEMA

Respecto al tema existe una serie de investigaciones realizadas por la Oficina Regional de Control Interno desde el año 2012 hasta el pronunciamiento de la Contraloría General de la República sobre el proceso de contratación del consorcio supervisor para el reinicio de las obras del Túnel Trasandino y Presa Tronera Sur:

- **Informe N° 025-2012-2-5349-SAGU**, realizado por la Oficina Regional de Control Institucional sobre la Construcción de Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Transvase de Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura el cual llegó a las siguientes conclusiones:
 1. *Se evidenció que funcionarios del GRP, autorizaron la aprobación de los Términos de Referencia (TdR) del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura”, sin tener en cuenta lo avanzado del proyecto existente en la Oficina de Pre inversión y Unidad Formuladora.*
 2. *Se evidenció la aprobación de valorizaciones presentadas por Consorcio Motlima, ascendente a S/. 978,975.20 por la elaboración del Expediente Técnico a pesar de que este presentaba deficiencias constructivas e incumplimiento de los TdR.*
 3. *Se evidenció la responsabilidad del entonces Presidente Regional de Piura, César Trelles Lara, no cumplió con sus labores y responsabilidades pese a conocer las deficiencias que presentaba el Expediente Técnico*
 4. *Pese a las recomendaciones dadas por UNOPS para hacer precisiones al Expediente Técnico en el rubro relacionado con los Caminos de Acceso, estas nunca fueron realizadas por el personal.*
 5. *Pese a que el Consorcio Supervisor Alto Piura informa que con los planos del Expediente Técnico elaborado por Motlima Consultores no se podía iniciar las obras, en lugar de recomendar la corrección y elaboración de mejores planos de construcción, recomendó contratar tan pronto como sea posible, la elaboración de los planos de construcción de las obras en un lapso no menor a 10 meses, lo que generó la firma de la Adenda por S/. 32'454,022.*
 6. *Se evidenció que no se perfeccionó el Contrato de Ejecución de la obra de acuerdo a la normativa vigente, solo existiendo el Contrato. Los pliegos de absolución de consultas no fueron integradas al momento de elaborar el contrato ni fueron suscritas por las partes contratantes. Del mismo modo, el Contrato de Ejecución de la obra fue modificado, existiendo diferencias entre el contrato incluido en las bases y el suscrito con Camargo Correa.*
 7. *Ilegalidad en la suscripción de la Adenda al Contrato de ejecución de Obra por S/. 32'454,022.00 haciendo pasar como adicional de obra la elaboración de planos aptos para la construcción de accesos viales, túnel trasvase y Presa Tronera sur por el contratista, sin obedecer a lo señalado por la Ley de contrataciones en lo que respecta a adicionales de obra, ocasionado con ello la petición del contratista de pago adicionales por S/. 7'489,057.82 más intereses legales. Este hecho obedeció a la falta de diligencia de funcionarios involucrados en el trámite de aprobación y suscripción del contrato.*
 8. *El contrato suscrito con el Consorcio Supervisor Alto Piura no fue perfeccionado, existiendo diferencias entre el Contrato modelo de las bases y el suscrito por la entidad.*
- **Informe Especial N° 021-2012-2-5349-SAGU:** Se enfocó en las irregularidades relacionadas con las modificaciones al Contrato de Construcción, modificaciones al contrato de supervisión e incumplimiento de obligaciones de la empresa supervisora, que generó la suscripción de adenda al contrato de construcción por la suma de S/. 32'454,022.00 y la pretensión de cobro de S/. 7'489,057.82 por

reconocimiento de gastos generales y costos directos interpuesta por Camargo Correa contra el Gobierno Regional de Piura, ocasionando la presunta responsabilidad penal y funcional de las siguientes personas: César Trelles Lara, Juan Manuela Coronado Balmaceda, Félix Gerardo Talledo Arámbulo, Pablo Raffo Varona, César Ubillús Olemas, Diómedes Vilela Chávez, Juan Chinchay Cruz, Teódulo Humberto Correa Canova, Carlos Cuyas Sotomayor, Gerardo Novillo Gonzáles, Pablo Ferradas Luna, Mateo Gómez Matos y José Alves Pereira Neto.

- **Informe Especial N° 020-2012-2-5349 SAGU** realizado por la Oficina Regional de Control Institucional, en el cual se fundamenta los delitos cometidos por la deficiente elaboración, supervisión, aprobación y reformulación del Expediente Técnico de las obras de trasvase del Proyecto Alto Piura, determinando la existencia de un perjuicio económico contra el Estado Peruano por S/. 1'021,275.20.
- **Informe N° 869-2014-CG/L420** de la Contraloría General de la República relacionado con su participación como veedor en el proceso de selección a cargo de la OEI para la nueva supervisión de la obra del Túnel Transandino y la Presa Tronera Sur. Determinando una serie de observaciones al proceso llevado a cabo como:
 1. *El expediente de contratación no ha sido aprobado por funcionarios competentes*
 2. *Al no contar con Expediente Técnico aprobado, ni definida las condiciones para la contratación de la ejecución de la obra, no se conoce el alcance del servicio de supervisión de obra.*

5.4. ORGANISMOS COMPETENTES

- **Gobierno Regional de Piura**
- **UNOPS:** Entidad de las Naciones Unidas creada para la provisión de servicios de administración y gestión de proyectos.

5.5. DE LOS PROCESOS DE SELECCION Y EJECUCION DEL PROYECTO

El proyecto Hidroenergético del Alto Piura tiene como finalidad aumentar la producción, productividad y rentabilidad de 50 Mil Hectáreas bajo riego, reintegrar 31 mil hectáreas de tierras de cultivo a la producción e incorporar otras 19 Mil hectáreas de tierras nuevas, mediante el trasvase de 335 Millones de Metros Cúbicos de agua del río Huancabamba al río Piura. Del mismo modo, se proyecta desarrollar la producción eléctrica en base a las aguas trasvasadas y la caída de estas de más de 1,200 metros, mediante la construcción de dos hidroeléctricas de 15 MW cada una en las zonas de Cashapite y Gramadal. Para ello, se determinó que se encuentra compuesto por cuatro componentes que permitirían su adecuado desarrollo, los cuales pasamos a detallar:

Con Resolución Gerencial General Regional N° 187-2007/GOB.REG.PIURA-GGR del 27 de Setiembre de 2007, se nombra al Comité Especial que llevó a cabo el Concurso denominado "Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de las Obras de Traslase del Proyecto: Mejoramiento del Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura".

Los postores que compraron las Bases fueron 9 de los cuales sólo quedó uno que se presentó que fue el Consorcio MOTLIMA-VICH-TEGEPESA, cuyo representante legal fue Frano Zampillo. A este consorcio se le otorgó la buena pro el 13 de noviembre de 2007.

Sin embargo, conforme al Informe Especial N° 021-2012-2-5349-SAGU de la Oficina Regional de Control Interno, encuentra una serie de inexactitudes y deficiencias técnico constructivas, relacionadas con estudio de suelos, geo mecánica, diseño de presa entre otros, esto aunado al descubrimiento, por parte de la ORCI que de los 11 especialistas que figuran como profesionales que trabajaron los estudios técnicos del expediente, tres de ellos afirmaron no haber trabajado o participado en la elaboración del expediente técnico. Aun así, el expediente técnico fue aprobado mediante Resolución Directoral General N° 215-2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC del 2 de abril de 2008.

COMPONENTES DEL PROYECTO

El Proyecto consta de 04 componentes estructurados que son:

a) **COMPONENTE I:** Compuesto por las siguientes obras a ejecutar:

- Túnel de Traslase
- Presa Derivadora Tronera Sur

Cabe aclarar que conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 055-2007/EF, este componente del proyecto fue declarado una obra pública exonerada de la fase de pre inversión del SNIP.

b) **COMPONENTE II:** Compuesto del proyecto hidroenergético, en el cual se realizará el trasvase de agua de la cuenca del Rio Samaniego al Rio Huancabamba, el trasvase del agua de salida del Túnel Trasandino hasta el Reservorio de Rio Seco, el reservorio de Tronera Norte y el reservorio de Rio Seco incluyendo la infraestructura hídrica para la irrigación del Valle Nuevo. Se estima para esta fase un costo de US\$ 455.59 Millones.

c) **COMPONENTE III:** Compuesto por la construcción de una Hidroeléctrica de 300 + MVW y su integración al sistema interconectado. Se estima un costo para esta fase de US\$ 307.44 Millones.

d) **COMPONENTE IV:** Compuesto por la fase del DESARROLLO AGRÍCOLA DEL VALLE TRADICIONAL. Para ello se implementará un sistema de irrigación para el Valle utilizando aguas subterráneas y superficiales. Para este proyecto se estima un costo de

De estos componentes, actualmente el primero de ellos fue licitado y es donde se han producido las irregularidades que se detallan.

5.4. PROCESO DE LICITACIÓN

El proceso de licitación se inicia con la emisión del D.S N° 055-2007-EF del 10 de mayo de 2007, donde al referido proyecto se exceptúa del cumplimiento del Estudio de Factibilidad de la fase de pre inversión del ciclo de proyecto conforme lo señala el SNIP.

Posterior a ello el Decreto Supremo N° 059-2007-Ef del 21 de mayo de 2007 ordena que para efectos de fiscalizar adecuadamente el uso de los fondos públicos a ser utilizados en la puesta en marcha del primer componente del Proyecto Especial Olmos, se constituya una Comisión Multisectorial, la cual estaría presidida por el Presidente del Gobierno Regional de Piura en ejercicio y representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Agricultura y el Director de Proinversión o quien lo represente.

Conforme a la información obtenida del Informe N° 025-2012-2-5349 de la Oficina Regional de Control Institucional, la propuesta del esquema técnico económico del Proyecto fue alcanzada al Ministerio de Economía y Finanzas el 27 de agosto de 2007, sin embargo, la ORCI no ha evidenciado que la Comisión Multisectorial haya alcanzado la propuesta del esquema técnico económico del proyecto a la Gerencia de Infraestructura Regional ni que el MEF haya validado sus observaciones a dicho documento. Por lo que, se presume que haya sido un factor determinante a que no se tuviera en cuenta observaciones para la elaboración de los términos de referencia.

En setiembre de 2007, la gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Director de Estudios y Proyectos la confección de los TdR para la elaboración del Expediente Técnico, encargando al Don Humberto Quintana su realización. Sin embargo, lo extraño es que los referidos TdR se terminaron en un solo día. La premura y la imposibilidad material de elaborar estos Tdr en un solo día llevan a presumir que ya se encontraban hechos, lo cual resulta inusual e irregular, lo que señalaría el inicio de un direccionamiento en el proceso.

Aprobación de los TdR mediante Resolución Directoral General (N° 631-2007/GRP-GRI-DGC): S/. 1'087,728.00

Otras Observaciones:

No se proporcionó al ingeniero proyectista información técnica existente, estudios e informes presuntamente alcanzados por el MEF y MINAGRI

La Dirección de Estudios y Proyectos elaboró los Términos de Referencia sin considerar las recomendaciones del MEF y la Comisión Multisectorial

No se consideró la presentación de un Balance Hídrico actualizado y la disponibilidad de agua en los diferentes sitios de embalse y captaciones que cuenten con la opinión favorable del órgano competente.

Elaboración del Expediente Técnico

Con Resolución Gerencial General Regional N° 187-2007/GOB.REG.PIURA-GGR del 27 de Setiembre de 2007, se nombra al Comité Especial que llevó a cabo el Concurso denominado "Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de las Obras de Traslado del Proyecto: Mejoramiento del Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura".

Los postores que compraron las Bases fueron 9 de los cuales sólo quedó uno que se presentó que fue el Consorcio MOTLIMA-VICH-TEGEPESA, cuyo representante legal fue Frano Zampillo. A este consorcio se le otorgó la buena pro el 13 de noviembre de 2007.

El 27 de Noviembre del 2007, el Gobierno Regional de Piura suscribe con el Consorcio MOTLIMA-VICH-TEGEPESA el Contrato de Prestación de Servicio para elaborar el Expediente Técnico por un monto de S/. 978,955.20 sin reconocimiento de reajustes

con un plazo de ejecución de 75 días naturales, siendo responsable de la supervisión la Dirección General de Construcción.

Sin embargo, la ORCI evidenció que el referido consorcio cometió una serie de irregularidades como por ejemplo:

- *No cubrieron las precisas exigencias en el levantamiento topográfico ya que se presentó de forma incompleta los planos de secciones transversales cada 200 Mt. del río. Esto a pesar de que las obras subterráneas en el túnel trasvase requiere de una topografía de primer orden.*
- *No cubrió el levantamiento topográfico de botaderos, campamentos, maestranzas*
- *No se han ubicado los parámetros de tolerancia a desviaciones en el eje del túnel.*
- *Los levantamientos topográficos muestran deficiencias graves con respecto a la precisión requerida por la obra.*
- *No adjuntó al expediente técnico la ejecución de investigación geológica y geotécnica de nivel definitivo*
- *Ensayos de laboratorio muy escasos, faltando datos de mecánica de roca.*
- *En el diseño de la presa, no presentó ningún cálculo estructural mecánico ni eléctrico detallado como memorias de cálculo y metrados finales para los componentes de la obra de derivación*

La evidencia encontrada con relación a la elaboración de los términos de referencia para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico, se comprobó la premura de tener los expedientes técnicos, determinándose que estos fueron confeccionados en un solo día, situación poco probable por la envergadura e importancia del proyecto. La imposibilidad material de tener los Términos de Referencia listos en menos de 24 horas hacen suponer que estos ya se encontraban elaborados con anterioridad, lo cual es irregular pues no existía la seguridad de que se ajustarán a la necesidad de la obra, lo que indicaría la existencia de indicios de un proceso direccionado.

Cable de la Embajada de Brasil solicitando agendar el tema del Proyecto Alto Piura en la reunión entre el Presidente Lula Da Silva con Alan García Pérez.

El 26 de noviembre de 2009, un cable de la Embajada de Brasil señala que los ejecutivos José Alves Pereira Neto, Gerente General de Camargo Correa y el Director de Andrade Gutiérrez acudieron a la embajada de Brasil para hablar con el entonces embajador de ese país, Jorge Taunay sobre el proceso de licitación del Proyecto Alto Piura, indicando que *“la empresa china”* actuaba deslealmente, la empresa China a la que se hace referencia en el Cable sería China International Water & Electric Corporation. Es en ese cable que el mencionado embajador recomendaba al Ministro de Relaciones Exteriores de la nación carioca, **incluir el tema en la reunión que sostendría el Presidente Luis Ignacio Lula Da Silva con el entonces Presidente del Perú, Don Alan García el 11 de diciembre de 2009**, donde se remarcaría la experiencia exitosa de estas empresas brasileñas.

El 11 de diciembre de 2009, el entonces Presidente Lula Da Silva visitó el Perú, reuniéndose en privado entre las 10:00 a.m. y 12:00 p.m. de ese día con el Presidente

Alan García para tratar temas de desarrollo en conjunto, tal como se señala en la agenda propuesta correspondiente a las actividades de ambos mandatarios⁴⁶

Coincidentemente, el 25 de Diciembre de 2009, la UNOPS descalifica a la empresa China International Water & Electric Corporation por presuntamente no cumplir las especificaciones técnicas requeridas además de presentar información falsa, recomendando además no contratar al Consorcio Alto Piura, conformado en un primer momento por las empresas Camargo Correa y Andrade Gutiérrez por exceder su propuesta en un 33% el valor inicial presupuestado para la obra. Ante estos hechos, la UNOPS recomendó adecuar las bases de la licitación para flexibilizar los requisitos de presentación y evaluación para una siguiente convocatoria. El monto referencial de la oferta económica fue de 435 millones 131 mil 550 soles, incluidos IGV, utilidades y gastos generales. Al respecto, el consorcio brasilero presentó una oferta de 581 millones 022,267 soles (133.53% del valor referencial) y la empresa china lo hizo con 404 millones 818,506 soles(93.03%). Es necesario precisar que a la empresa china le evaluaron la parte económica, a pesar que fue descalificada en la parte técnica. El 15 de Enero de 2010, se procedió a realizar otra convocatoria para un nuevo proceso de licitación.

Proceso de licitación desarrollado por la UNOPS

Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 525-2009/GRP-CR de fecha 05 de Febrero de 2009, se encarga a la UNOPS el Proceso de Licitación Pública para la ejecución de las obras del Componente I del PEIHAP.

Para el 17 de abril de 2009, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2009/GRP-CR, el titular del pliego, Sr. César Trelles, delegó al Gerente General del PEIHAP, la facultad de aprobación, modificación, reformulación de expedientes técnicos y actualización de costos respecto al expediente técnico de la obra del Alto Piura.

El 18 de abril de ese mismo año, el Gobierno Regional de Piura y la UNOPS suscriben el Memorándum de Acuerdo entre ambas entidades acerca del denominado "Servicios Administrativos y otros servicios de apoyo que han de ser proporcionados por la UNOPS con respecto al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura financiado con recursos propios del GRP".

Para ello, el Gobierno Regional destinó la suma de US\$ 751,804.16 (Setecientos cincuenta y un mil Ochocientos cuatro y 16/100 Dólares americanos), procedente de recursos propios para financiar el proceso de contratar al postor adecuado para ejecutar la obra del Componente I. De este monto, US\$ 49,183.45 serían destinados a una tarifa de administración y US\$ 3,575.63 sería por concepto de costos directos.

Dentro de este acuerdo, ambas partes acuerdan trabajar bajo la supervisión del Ing. Carlos Alberto Cullas Sotomayor, Gerente de Infraestructura y responsable de la firma del contrato entre el Gobierno Regional de Piura y Construccoes e Comercio Camargo Correa.

Los servicios prestados por UNOPS al Gobierno Regional de Piura consistían en la entrega de un informe final que contendría las sugerencias de esta entidad para

⁴⁶ Ver cable en el Anexo N°

contratar con el postor adecuado para el proceso de construcción del Túnel Traslase y la Presa, para lo cual se establecían 5 momentos:

1. Pre Convocatoria: Se da a partir de la entrega del expediente técnico para dicho proceso por parte del Gobierno Regional de Piura, con ello la UNOPS desarrolla las bases de licitación adecuado para el tipo de contratación, basándose en lo estipulado por el Manual de Contrataciones de la referida entidad, siendo requisito indispensable para UNOPS que el gobierno regional pruebe que cuenta con los fondos necesarios para cumplir sus compromisos.
2. Convocatoria: De difusión internacional para lo cual, UNOPS utilizará el roster de empresas especializadas en la construcción y supervisión de obras similares a la convocada, permitiendo además al Gobierno Regional de Piura facilitar una lista de empresas a las cuales se les comunicará sobre el proceso en marcha.
3. Evaluación: en esta fase, la entidad internacional se hace responsable único del proceso, siendo posible que participen como observadores miembros del Gobierno Regional de Piura, sin que este pueda ser observado ni objetado por los mencionados observadores.
4. Recomendación de Adjudicación: Aquí se señala que el informe de evaluación así como la propuesta de recomendación de adjudicación sería analizada por un panel de expertos, certificando con ello la objetividad del proceso.
5. Informe Final: Incluirá las conclusiones y recomendaciones para para adjudicación del proceso al mejor postor incluyendo a supervisor de obras.

Aspectos resalantes del proceso de Licitación

Con fecha 4 de marzo del año 2009, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2009, dicta medida extraordinaria y urgente, destinada a establecer un depósito que permita atender el financiamiento a que se refiere la 72 disposición final de la Ley de Presupuesto General de la República para el año 2009 y que mediante el Art. 2 de la citada norma, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección del Tesoro Público, a constituir un depósito por la suma de s/. 75,000,000.00 para la construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Traslase del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura. Con fecha 18 de Marzo de 2009 el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) transfirió 75 millones de nuevos soles al Gobierno Regional de Piura para iniciar la construcción de las obras del primer componente del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura.

En mayo de 2010 se firma el contrato para la primera fase del componente del proyecto Alto Piura con la empresa brasileña Camargo Correa, contrato que fue respaldado por el Ex Presidente Alan García, estampando su firma en él.

En diciembre de 2010, se descubre que el proyecto no contaba con un adecuado expediente técnico. Los funcionarios responsables, como es el caso del Ing. Miguel Arellano Cruz, manifestó que si existía un expediente pero no con los detalles constructivos ya que no podían hacer perforaciones de todo el cerro para determinar el tipo de roca que lo componía. Es decir, no había un expediente técnico definitivo y aun así se suscribió contrato. Hecho avalado por el **Informe N° 025-2012-2-5349-SAGU**.

Hay que recordar que el proyecto fue exonerado de la fase de Pre inversión de la obra mediante D.S. N° 055-2007-EF el 09 de Mayo de 2007. (Gobierno de Alan García).

En el 2011, asume la presidencia regional Javier Atkins. La empresa empezó a construir los caminos de acceso para el túnel. Instaló su campamento. Una de las primeras acciones de Atkins fue anular una adenda al contrato que estipulaba pagar 32 millones de soles a Camargo Correa para que elabore los planos. El ex mandatario dijo que esto era ilegal no solo porque no la firmó el ex presidente Trelles, sino el gerente del Alto Piura, sino porque tenía una serie de irregularidades.

Al anular la adenda, se tuvo que contratar a una empresa para que hiciera los planos de detalle. En noviembre del 2011, se contrató al Consorcio de Ingeniería Alto Piura para ejecutar los planos por S/.14 millones. En diciembre de este mismo año, el presidente Ollanta Humala dio el primer dinamitazo para abrir el portal de entrada del túnel, ubicado en Pampas, distrito de Sondorillo, en Huancabamba.

Camargo Correa insistía en la validez de la adenda que le otorgaba los S/ 32 Millones alegando que la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) permite que las partes Concilien Los Contratos tras la Licitación, cuando eso de ninguna manera es así ya que la intervención de la UNOPS termina con el proceso de licitación, sus reglas no aplican para la firma y el desarrollo de los contratos.

Es más la empresa se tomó la libertad de modificar las cláusulas aduciendo que se rigieron por las normas de UNOPS procedieron a “rectificar” algunas cláusulas del contrato que, según ellos, no estaban bien hechas.

Las acciones legales del Gobierno Regional se iniciaron en 2011, para determinar responsables en las irregularidades detectadas en el contrato para la construcción de las primeras obras del Proyecto Alto Piura. Mientras esas acciones siguen su curso, el Directorio del Proyecto, presidido por el actual gobernador regional Reynaldo Hilbck, respaldó las acciones del entonces gerente general, Pedro Mendoza, y demandó la nulidad de la adenda, que determina el pago de 32 millones a la empresa Camargo Correa para que haga los planos de detalle, cuando está obligada a hacerlo.

La referida adenda se firmó sin que exista presupuesto para el pago de los 32 millones de soles. Y las cláusulas incluidas al contrato fueron consideradas ilegales, porque no benefician a la entidad, sino a la contratista.

Al ser la modalidad de licitación por precios unitarios, por cada acción que se haga, hay una valorización, y eso implica que la entidad regional pagará más.

En junio de 2011 el Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 095-2011-EF autoriza la transferencia de 22 millones en favor del Gobierno Regional de Piura para que pague a Camargo Correa las valorizaciones pendientes.

En los Estudios de Pre factibilidad se señala que a precios actualizados al año 2008, el costo total del proyecto es de US \$ 702 Millones, el costo de las obras públicas es de US \$ 133.2 millones, incluyendo IGV y el monto de inversión en el SNIP según sus componentes en moneda nacional alcanza los S/. 2, 227, 746 000 Millones de Soles.

5.5. DE LOS CONTRATOS Y ADENDAS

Conforme a la información contenida en la Memoria del Proyecto, el monto contractual inicial para la Ejecución de Obras del Componente ascendería a S/. 479'663,437.22. Adicionalmente se contará con un supervisor de obra para lo cual se ha aprobado un presupuesto de S/. 29'424,971.21 (con el Informe N° 01-2010/GRP-407100-407400 de fecha 13 de enero del 2010 cuyo Asunto: Certificación presupuestal)

Del Contrato

El 21 de mayo de 2010 se firma el contrato para la primera fase del componente del proyecto Alto Piura entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura Unidad Ejecutora N° 005 del Gobierno Regional de Piura con la empresa brasileña, Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. Sucursal Perú, representado por José Alves Pereira Neto. Este contrato que fue rubricado por el Ex Presidente Alan García y el entonces residente regional César Trelles Lara.

De las Adendas

Adenda N° 01, tiene por objeto modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato original por incremento de S/. 11'268,546.27, incremento resultante de la diferencia entre el presupuesto Adicional de Obra N° 01 y presupuesto Deductivo vinculado a obra N° 01.

Se aprobó el deductivo por obras de excavación en las zonas de Chamelico – Tunas, Tunas – Ventana 2, Sondorillo. Pampas, Pampas – Ventana 1, por movimiento de tierra, excavación de plataformas en roca suelta y fija.

Además en el mismo tramo, se aprobó el adicional de obra por obras de movimiento de tierra, excavación de plataforma, transporte de escombros, obras de arte y drenaje, alcantarillas, relleno de material de préstamo para estructuras, transporte de material, encofrado y desencofrado.

Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional (RER) N° 1076-2011/GRP-PR por S/. 11'268,546.27, suscrita por Ing. Pedro Mendoza Guerrero Gerente del Gobierno Regional de Piura y Alberto Coya Boygo, apoderado de Camargo Correa.

Adenda N° 02, tiene por objeto modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato original modificada por la Adenda 01 por el incremento de S/. 1'811,5920.39, respecto del monto contractual, incremento resultante del adicional de obra N° 02.

Se indican obras complementarias y partidas nuevas resultantes de la construcción del acceso Tramo Tunas – Ventana 2, rehabilitación del acceso Tramo Sondorillo – Pampas, y construcción del acceso Tramo Pampas - Ventana 1, con lo cual la incidencia acumulada, considerando el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo vinculado de obra N° 01, asciende a 2.75%.

Aprobado por RER N° 113-2012/GRP –PR por S/. 1'811,5690.39 suscrita por Ing. Pedro Mendoza Guerrero Gerente del Gobierno Regional de Piura y Julimar Saito, apoderado de Camargo Correa.

Adenda N° 03, con el objeto de modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato original modificado por las Adendas 1 y 2 por el incremento de S/. 11'882,059.70 respecto del monto contractual, incremento resultante del presupuesto Adicional N° 03.

Por mayores metrados y obras complementarias en el Acceso Vial: Pampas – Ventana 1 (Terraplén y enrocado de protección de Talud, del Km 20+750 al Km 24 + 125.6), debido a que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, con lo cual la incidencia acumulada asciende a 5.25%

Aprobado por RER N° 217-2012/GRP-PR por S/. 11'882,059.70, suscrita por Ing. Pedro Mendoza Guerrero, Gerente del Gobierno Regional de Piura, Julimar Saito y Alberto Coya ambos representantes de Camargo Correa.

Adenda N° 04, con el objeto de modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato original modificado por las Adendas 1,2y 3 por el incremento de S/. 1'255,124.96, respecto del monto contractual; incremento resultante de la diferencia entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 y el Presupuesto Deductivo de Obra N° 2 vinculado.

No existe en la presente Adenda una explicación clara de cuales han sido las razones para ejecutar el deductivo así como el adicional de obra. Factor de incidencia acumulada 5.51%.

Por mayores metrados y obras complementarias de los accesos viales Tramo Chamelico – Tunas, Tramo Tunas – Ventana 2, Tramo Sondorillo – Pampas y Pampas – Ventana 1, resultantes de las cuantificaciones de los metrados de replanteo de dichos accesos viales, debido a que las cantidades de algunas partidas de dicho replanteo no fueron suficientes.

Aprobado por RER N° 529-2012/GRP-PR por S/. 1'255,124.96 suscrita por Ing. Pedro Mendoza Guerrero, Gerente del Gobierno Regional de Piura y Julimar Saito representante de Camargo Correa.

Adenda N° 05, con el objeto de modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato original modificado por las Adendas 1,2,3 y 4 por el incremento de S/. 1'611,829.22, respecto del monto contractual; decremento resultante de la diferencia entre el presupuesto Adicional de Obra N° 05.

Conforme a los señalado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 714-2012/GRP-PR se acordó ampliar por mayores metrados y obras complementarias en los portales del Túnel de Acceso y de Salida del Túnel Trasandino - obras de superficie, el mismo que representa el 0.30% de incidencia con respecto al monto inicial contratado.

Aprobado por RER N° 714-2012/GRP-PR por S/. 1'611,829.22, suscrita por Ing. Pedro Mendoza Guerrero, Gerente del Gobierno Regional de Piura, Julimar Saito y Alberto Coya ambos representantes de Camargo Correa.

Adenda N° 06, que tiene por objeto modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato original modificado por las Adendas 1,2,3,4 y 5 por el incremento de S/. 9'292,319.67,

respecto del monto contractual; decremento resultante de la diferencia entre el presupuesto Adicional de Obra N° 05.

Los especialistas de supervisión de la Gerencia de Infraestructura, emiten informe colegiado concluyendo que se encuentran conformes al Expediente Técnico de prestación adicional de obras N° 06 por mayores metrados y obras complementarias de los accesos viales Chamelico - Tunas, Tunas – Ventana2, Sondorillo – Pampas, Pampas – Ventana 1, que incluye la defensa rivereña con gaviones del Km 22+000 al Km 23 + 600 y del Km 23+9+20 al Km 24 + 125.6, así como la Defensa Rivereña con gaviones de plataformas de maniobra y chancadora en el frente oriental y plataforma de maniobra del frente occidental.

Aprobado por RER N° 836-2012/GRP-PR por S/. 9´292,319.67, suscrita por Ing. Pedro Mendoza Guerrero, Gerente del Gobierno Regional de Piura, Julimar Saito y Alberto Coya ambos representantes de Camargo Correa.

Adenda N° 07, por medio de la cual la Entidad y el Contratista, en mérito de lo resuelto en los laudos arbitrales N° 25051-078-2011 y el caso Arbitral 2264-2012-CCL. Se autoriza previamente, a la Procuraduría Pública Regional, previo procedimiento administrativo a conciliar en forma general la problemática contractual y en especial conciliar dentro de todos los procedimientos iniciados por el contratista.

Acuerdan modificar las cláusulas del contrato N° Tercera, Cuarta, Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Cuarta, Vigésimo Segunda y Vigésimo Séptima.

Aprobado mediante RER N° 643-2012/GRP-PR, y suscrita por Ing. Pedro Mendoza Guerrero, Gerente del Gobierno Regional de Piura, Julimar Saito y Alberto Coya ambos representantes de Camargo Correa.

Adenda N° 08, desarrollada con el objeto de modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato original modifica las Adendas, 1,2,3,4,5 y 6.

Por el decremento de S/. 16´355,422.89 respecto al monto contractual, resultante de la diferencia entre el presupuesto Adicional de Obra N° 07 aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 928-2012/GRP-PR y presupuesto Deductivo de Obra N° 05. .

Aprobado mediante RER N° 104-2012/GRP-PR, suscrita por Ing. Pedro Mendoza Guerrero, Gerente del Gobierno Regional de Piura, Julimar Saito y Alberto Coya ambos representantes de Camargo Correa.

Adenda N° 09, donde se acuerda AMPLIAR LA CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA del contrato por inclusión de tenor (...)

Existen una superposición de trabajos en el tramo SORONDILLO – PAMPAS, realizados por CONSORCIO GESTIONES VIALES DEL NORTE y EI CONTRATISTA, mediante informe N° 691-2013/GRP-460000 de fecha 08 de abril de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRP, opinó: que en la medida no estaba claro la delegación de competencias para la ejecución del Tramo PE-04B Huamanca –

Sondorillo – Sónдор de la Ruta Nacional PE-3N, corresponde al CONSORCIO GESTIONES VIALES DEL NORTE, contratado a través de PROVIAS NACIONAL realizar los trabajos de mantenimiento en el tramo vial Sondorillo – Pampas, puesto que el Gobierno Regional de Piura, solo tiene competencia para planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional.

Se incluye el Tenor “La ENTIDAD y EL CONTRATISTA acuerdan recepcionar parcialmente, el Tramo Sondorillo - Pampas al encontrarse en la ruta nacional 3N, según Decreto Supremo N° 036-2011, que aprueba la actualización del clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, por ser el mantenimiento de dicho tramo, competencia de PROVIAS NACIONAL, debiendo contemplar como fecha de inicio para este proceso, la acción que se suceda última:

- La Notificación de la presente adenda al contrato
- La culminación de obra (rehabilitación) en el tramo antes referido

En todo lo demás, se debe contemplar lo señalado en el Artículo 2010] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aprobado y suscrito por Ing. Pedro Mendoza Guerrero, Gerente del Gobierno Regional de Piura, Julimar Saito y Alberto Coya ambos representantes de Camargo Correa

Adenda N°10, no existe

Adenda N° 11, por medio del cual se acuerda modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato original modificada por las Adendas 1,2,3,4,5,6 y 8 por el decremento.

Decremento resultante de la diferencia entre el presupuesto Adicional de Obra N° 08 aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2013/GRP-PR y el presupuesto Deductivo de Obra N° 06 a aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2013/GRP-PR por el decremento de S/. 4'272,419.07

Aprobado mediante RER N° 047-2013/GRP-PR, y suscrito por Ing. Pedro Mendoza Guerrero, Gerente del Gobierno Regional de Piura, Julimar Saito y Alberto Coya ambos representantes de Camargo Correa.

Adenda N° 12, donde se acuerda modificar nuevamente la CLAUSULA QUINTA del contrato original modificada por las Adendas 1,2,3,4,5,6, 8 y 11 por el incremento.

Se aprueba el presupuesto deductivo vinculado N° 07 al adicional de obra N° 09 ascendente a S/. 1'373,220.26, y con fecha 11 de julio del mismo año se remite la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2013/ GOBIERNO REGIONA PIURA-PR donde se aprueba el adicional de obra N° ascendente a S/. 7'559,339.90.

Aprobado mediante RER N° 051-2013/ GRP-PR por el incremento de S/. 6'186,119.64, suscrito por Ing. Pedro Mendoza Guerrero, Gerente del Gobierno Regional de Piura, Julimar Saito y Alberto Coya ambos representantes de Camargo Correa.

Cabe señalar que todas las Resoluciones donde se aprueban adicionales de obra y se consideran algunas otras como improcedentes fueron suscritas por el Lic. Javier Atkins Lerggios, Presidente del Gobierno Regional de Piura, salvo el Adicional de Obra N° 05, el cual fue firmado por el Ing. Pedro Mendoza Guerrero, Gerente General del PEIHAP.

Con los documentos descritos y las Resoluciones Ejecutivas Regionales se ha determinado que el presupuesto autorizado para el Ejecución del Proyecto con el Contrato y las Adendas asciende al importe de s/. 499,119,526.69

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES Y MONTO FINAL

Fecha	N° Resolución E.R.	Adenda	N°	Adición	Deducción	Presupuesto
						479,663,437.22
02/02/2012	1076-2011/GOB-RP-PR	Adenda	1	11,268,546.27		490,931,983.49
02/03/2012	113-2012/GOB-RP-PR	Adenda	2	1,811,590.39		492,743,573.88
04/05/2012	217-2012/GOB-RP-PR	Adenda	3	11,882,059.70		504,625,633.58
03/09/2012	529-2012/GOB-RP-PR	Adenda	4	13,580,769.05	12,325,644.09	505,880,758.54
05/11/2012	714-2012/GOB-RP-PR	Adenda	5	1,456,859.23	3,068,688.45	504,268,929.32
07/12/2012	836-2012/GOB-RP-PR	Adenda	6	13,936,727.82	4,644,408.15	513,561,248.99
10/12/2012	643-2012/GOB-RP-PR	Adenda	7	-	-	
05/02/2013	104-2013/GOB-RP-PR	Adenda	8	5,107,762.95	21,463,185.84	497,205,826.10
03/07/2013	393-2013/GOB-RP-PR	Adenda	9	-	-	
06/08/2013	047-2013/GOB-RP-PR	Adenda	11	4,102,986.99	8,375,406.04	492,933,407.05
07/08/2013	051-2013/GOB-RP-PR	Adenda	12	7,559,339.90	1,373,220.26	499,119,526.69
			13	-	-	499,119,526.69
			14	-	-	499,119,526.69
			15	-	-	499,119,526.69
				70,706,642.30	51,250,552.83	
					19,456,089.47	

Fuente: PEIHAP – Gobierno Regional de Piura
Elaboración Propia

(...) En atención a lo indicado anteriormente, la Gerencia de Infraestructura en coordinación con la entidad licitante realizó el correspondiente reajuste de precios al valor referencial del expediente técnico, ajuste cuyo resultado se consigna en el documento de la referencia, mediante la cual la Gerencia de Infraestructura, en cumplimiento al artículo 18° del D.S N° 84-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la certificación presupuestal actualizada por S/, 490,311,884.36 con la siguiente estructura:

Pliego 457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura
U.E 005 : Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

Proyecto 2040186	:	Mejoramiento de riego y generación Hidroenergética del Alto Piura
Componente 2119659	:	Construcción de la Represa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Trasvase
Monto Presupuestal	:	S/. 490,311,884.36 (004) Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Trasvase
Monto Presupuestal Supervisión y Control	:	S/. 29'424,971.21 (005)
Firma	:	Alain Alvarado Tabacchi – Gerente

De igual, del informe de la Supervisión de Obras, (al mes de noviembre del 21013), se ha tenido el desagregado por partidas, en 5 Componentes (Obras preliminares, Accesos, Presa Tronera Sur, Túnel transandino, Portales-Galerías y Plan de Acción Ambiental), se ha considerado el 39.40 de gastos generales y del 8 % de utilidad y que el Supervisor al mes de noviembre del año 2013 actualiza los componentes por partidas en base al Contrato y las adendas suscritas como se presenta en el cuadro siguiente:

COMPONENTES DEL PROYECTO EN BASE AL CONTRATO

OBRAS PROGRAMADAS	S/.
Obras Preliminares	46,370,963.17
Accesos	55,892,118.10
Presa Tronera Sur	40,769,468.33
Túnel de Trasvase	130,513,077.00
Portales /Galería Acceso A TT	5,979,212.67
Plan de Gestión Ambiental	5,157,480.57
Sub –Total Costo Directo	284,682,319.84
Gastos Generales (39.40 %)	112,164,834.02
Utilidad (8 % %)	22,774,585.59
Sub –Total	419,621,739.44
Impuesto general las Ventas (19 %)	76,584,918.55
Impuesto general las Ventas (18%)	2,977,804.76
Total Programado hasta la adenda 9	499,184,462.75

Fuente: Ing. Fausto Odón Tolentino Gabino - Consorcio Supervisor Alto Piura

Elaboración Propia

5.6. DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Mediante el D.S N° 055-2007-EF, contraviniendo lo dispuesto en los numerales, a) del artículo 5° “propiciar la aplicación del Ciclo del proyecto de Inversión Pública: perfil pre factibilidad – factibilidad expediente técnico (...); numeral 10.4 “La observancia del Ciclo del proyecto es obligatoria (...)” y el numeral 11.6 “Asimismo, las Oficinas de Programación e Inversiones proponen al Órgano Resolutivo la priorización de los Proyectos de Inversión Pública que se encuentren en la fase de Inversión y en segundo

lugar a los que se encuentren en la fase de Proinversión, respetando la observancia del Ciclo del Proyecto (...)” de la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

De la Ejecución en las Obras y la Supervisión

Que de acuerdo a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Piura, se observa que la ejecución presupuestal para el Proyecto, inicia desde el ejercicio presupuestal 2008 y que al cierre del 2015 (periodo de investigación) asciende al importe de s/. 377'127,523.43 como se muestra en el cuadro siguiente:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE OBRAS

N°	Ejecución Presupuestal	Importe S/.
1	Ejercicio Presupuestal 2008	752,947.18
2	Ejercicio Presupuestal 2009	1,076,872.47
3	Ejercicio Presupuestal 2010	112,729,654.31
4	Ejercicio Presupuestal 2011	55,239,630.70
5	Ejercicio Presupuestal 2012	87,143,078.29
6	Ejercicio Presupuestal 2013	42,867,692.23
7	Ejercicio Presupuestal 2014	1,961,522.85
8	Ejercicio Presupuestal 2015	75,356,125.40
	Total	377,127,523.43

Fuente: PEIHAP - Pagos del Gobierno Regional de Piura
Elaboración Propia

De igual, se ha separado por cada uno de los proveedores y las actividades desarrolladas:

RELACIÓN DE PROVEEDORES

N°	F. FTO.	PROVEEDOR	PARCIAL	TOTAL S/.
1	5 - R D	20301171316 - CONSTRUCCIONES E C.CAMARGO CORREA SA-Constructor		259,711,193.63
2	1 - R O	20525188141 - CONSORCIO SUPERVISION ALTO PIURA-Supervisión		25,635,982.36
3	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA-Estudios D.		9,063,100.72
4	1 - R O	20555641240 - CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI-Constructor		70,000,000.00

5	1 - R O	20510070187 - SERVICIOS GENERALES ERLON S.A.C.		349,295.99
6	1 - R O	20507776931 - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS		1,644,859.70
7	5 - R D	20484167649 - 'INVERSIONES LOS COCOS S.A.C.		129,271.51
8	1 - R O	20483998270 - INTERAMERICANA NORTE S.A.C.		366,154.13
9	1 - R O	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	1,411,098.38	
9	2 - R D R	20102426810 - CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE PIURA	19,220.70	1,430,319.08
10	5 - R D	Varios Proveedores - Supervisión y Control		2,669,217.79
11	5 - R D	Varios Proveedores - Estudios, Expedientes Técnicos		857,682.36
12	1 - R O	Varios Proveedores - Saneamiento Físico Legal		832,586.72
13	5 - R D	Varios Proveedores - Acciones de Responsabilidad Social		614,092.62
14	5 - R D	Varios Proveedores - Promoción y Difusión Pública y Privada	379,693.09	
14	1 - R O	Varios Proveedores - Organización de Estados Iberoamericanos	211,163.36	590,856.45
15	1 - R O	Varios Proveedores - Acciones Administrativas		3,232,910.37
		TOTAL DE GATOS EN EL PROYECTO AL AÑO 2015	S/.	377,127,523.43

Fuente: PEIHAP - Pagos del Gobierno Regional de Piura
Elaboración propia

EJECUCIÓN POR PARTIDAS AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013

Ejecución de los trabajos	Montos S/.
Obras Preliminares	31,313,721.33
Accesos	47,895,347.39
Presa Tronera	185,240.28
Túnel Trasandino	-
Portales Galerías	5,194,521.94
Plan de Gestión Ambiental	3,121,271.29
Sub -Total	87,710,102.23
Gastos Generales (39.40 %)	34,557,780.28
Utilidad (8 % %)	7,016,808.18
Sub -Total	129,284,690.69
Impuesto general las Ventas (19 %)	6,835,953.21

Impuesto general las Ventas (18%)	16,795,078.22
Total Ejecutado/meta Física a Noviembre 2013	152,915,722.12

Fuente Ing. Fausto Odón Tolentino Gabino - Consorcio Supervisor Alto Piura
Elaboración propia

De acuerdo al reporte enviado por el Gobierno Regional de Piura con Oficio N° 024-2016-GRP-407000-407100 del 16 de mayo del 2016, los pagos realizados a los proveedores (dos) para la ejecución y supervisión del Proyecto llamado Alto Piura es como sigue:

Pagos realizados al contratista Camargo Correa SA	S/. 259'711,193.65
Pagos realizados al Consorcio Supervisor Alto Piura	S/. <u>25'635,982.39</u>
Total de pagos del Gobierno Regional Piura	285'347,176.04

Los importes contienen adelantos directos, valorizaciones, adiciones- reajustes y controversias atendidas, como se muestra:

PAGOS A PROVEEDORES - CONTRATISTA CAMARGO CORREA S.A.

N°	FECHA	C/PAGO	DOCUMENTO.OBRA	FACTURA	IMPORTE S/.
1	11/06/2010	RO 0481	Adelanto Directo	002-0678	76,553,890.00
2	11/06/2010	RD 0164	Adelanto Directo	002-0678	19,378,797.44
			Sub Total		95,932,687.44
1	31/08/2010	RDK 0015	Valorización N° 1	002-0688	260,000.00
2	31/08/2010	RDK 0012	Valorización N° 1	002-0688	260,000.00
3	31/08/2010	RDK 0013	Valorización N° 1	002-0688	260,000.00
4	31/08/2010	RDK 0014	Valorización N° 1	002-0688	260,000.00
5	31/08/2010	RDK 0016	Valorización N° 1	002-0688	260,000.00
6	31/08/2010	RDK 0017	Valorización N° 1	002-0688	260,000.00
7	31/08/2010	RDK 0018	Valorización N° 1	002-0688	260,000.00
8	31/08/2010	RDK 0019	Valorización N° 1	002-0688	111,935.43
9	30/09/2010	RDK- 0064	Valorización N° 2	014-0001	1,785,850.37
10	29/10/2010	RDK - 0127	Valorización N° 3	014-0005	3,555,500.39
11	09/12/2010	RO 1096	Valorización N° 4	14-006	2,812,490.46
12	10/06/2011	RO 0003	Valorización N° 5	014-0008	4,620,583.38
13	10/06/2011	RO 0021	Valorización N° 6	014-0011	5,024,433.22
14	17/06/2011	RO 0041	Valorización N° 7	014-0021	4,043,996.94
15	17/06/2011	RO 0057	Valorización N° 8	014-0022	855,068.64
16	17/06/2011	RO 0062	Valorización N° 9	014-0024	3,469,957.93
17	20/06/2011	RO 0076	Valorización N° 10	014-0030	1,678,138.98
18	27/07/2011	RDK 0630	Valorización N° 11	014-0033	2,418,823.15

19	27/07/2011	RDK 0639	Valorización N° 12	014-0034	1,209,407.33
20	24/08/2011	RDK 0730	Valorización N° 13	014-0041	2,115,746.23
21	21/09/2011	RDK 0802	Valorización N° 14	014-0042	3,661,676.02
22	15/11/2011	RO-0083	Valorización N° 15	014-0043	3,286,554.74
23	15/11/2011	RO-0095	Valorización N° 16	014-0045	3,012,031.51
24	16/12/2011	RO-0169	Valorización N° 17	014-0047	3,151,046.51
25	19/01/2012	RO-0015	Valorización N° 18	014-0053	2,401,561.72
26	17/02/2012	RO 0036	Valorización N° 19	014-0060	1,937,408.61
27	15/03/2012	RO 0057	Valorización N° 20	014-0061	2,096,262.25
28	18/04/2012	RO 0078	Valorización N° 21	014-0068	1,976,145.86
29	18/06/2012	RO 0099	Valorización N° 22	014-0071	2,104,758.66
30	14/06/2012	RO 0126	Valorización N° 23	014-0075	1,929,701.54
31	18/07/2012	RO 0142	Valorización N° 24	014-0080	1,512,788.25
32	16/08/2012	RO 0165	Valorización N° 25	014-0090	1,353,764.42
33	19/09/2012	RO 0192	Valorización N° 26	014-0094	293,760.27
34	23/10/2012	RDK 1115	Valorización N° 27	014-0099	1,678,437.57
35	21/11/2012	RO 1210	Valorización N° 28	014-0104	2,448,773.09
36	20/12/2012	RO 0283	Valorización N° 29	014-0114	1,366,176.65
37	22/01/2013	RO 0005	Valorización N° 30	014-0122	937,640.22
38	25/02/2013	RO 0018	Valorización N° 31	014-0134	1,184,494.20
39	22/03/2013	RO 0045	Valorización N° 32	014-0144	1,426,558.60
40	18/04/2013	RO 0072	Valorización N° 33	014-0154	1,291,861.27
41	21/05/2013	RO 0112	Valorización N° 34	014-0161	1,560,538.03
42	21/05/2013	RO 0129	Valorización N° 35	014-0172	1,840,406.67
43	22/07/2013	RO 0183	Valorización N° 36	014-0185	1,344,450.33
44	27/08/2013	RO 0209	Valorización N° 37	014-0190	979,381.77
45	20/09/2013	RDK 0516	Valorización N° 38	014-0202	996,705.63
46	22/10/2013	RDK 0743	Valorización N° 39	014-0209	532,015.70
47	21/11/2013	RDK 0851	Valorización N° 40	014-0212	528,937.97
48	23/12/2013	RDK 0940	Valorización N° 41	014-0213	154,230.07

Sub Total

82,510,000.58

49	16/12/2011	RO 0180	(Adicional N 1) V 1	014-0048	2,353,130.05
50	19/01/2012	RO 0024	(Adicional N 1) V 2	014-0052	482,901.89
51	17/02/2012	RO 0031	(Adicional N 1) V 3	014-0059	1,155,079.65
52	14/03/2012	RO 0053	(Adicional N 1) V 4	014-0063	752,614.17
53	18/04/2012	RO 0086	(Adicional N 1) V 5	014-0065	944,235.67
54	18/05/2012	RO 0107	(Adicional N 1) V 6	014-0072	1,792,744.58
55	14/06/2012	RO 0119	(Adicional N 1) V 7	014-0077	892,903.82
56	20/07/2012	RO 0150	(Adicional N 1) V 8	014-0087	824,628.31
57	17/08/2012	RO 0183	(Adicional N 1) V 9	014-0091	1,416,138.06
58	21/09/2012	RO 0198	(Adicional N 1) V 10	014-0095	768,431.19

59	23/10/2012	RO 0222	(Adicional N 1) V 11	014-0100	363,650.43
60	21/11/2012	RO 0244	(Adicional N 1) V 12	014-0105	184,437.04
61	20/12/2012	RO 0289	(Adicional N 1) V 13	014-0116	41,642.46
62	22/01/2013	RO 0012	(Adicional N 1) V 14	014-0123	61,469.42
63	25/02/2013	RO 0039	(Adicional N 1) V 15	014-0138	82,571.01
64	22/03/2013	RO 0051	(Adicional N 1) V 16	014-0146	154,025.85
65	18/04/2013	RO 0088	(Adicional N 1) V 17	014-0156	234,093.36
66	22/05/2013	RO 0118	(Adicional N 1) V 18	014-0162	328,996.50
67	21/05/2013	RO 0136	(Adicional N 1) V 19	014-0174	120,588.34
68	22/07/2013	RO 0171	(Adicional N 1) V 20	014-0188	50,033.95
69	27/08/2013	RO 0214	(Adicional N 1) V 21	014-0193	118,808.01
70	23/09/2013	RDK 0650	(Adicional N 1) V 22	014-0203	34,105.32
71	21/03/2012	RO 0068	(Adicional N 2) V 1	014-0064	405,924.02
72	20/04/2012	RO 0090	(Adicional N 2) V 2	014-0069	108,127.68
73	18/05/2012	RO 0114	(Adicional N 2) V 3	014-0074	50,879.16
74	14/06/2012	RO 0139	(Adicional N 2) V 4	014-0078	31,304.00
75	18/07/2012	RO 0148	(Adicional N 2) V 5	014-0081	75,633.76
76	16/08/2012	RO 0169	(Adicional N 2) V 6	014-0089	27,724.12
77	21/09/2012	RO 0202	(Adicional N 2) V 7	014-0096	16,823.28
78	23/10/2012	RO 0231	(Adicional N 2) V 8	014-0101	119,076.93
79	21/11/2012	RDK 1231	(Adicional N 2) V 9	014-0106	14,585.89
80	20/12/2012	RO 0291	(Adicional N 2) V 10	014-0118	36,081.14
81	22/01/2013	RO 0010	(Adicional N 2) V 11	014-0128	13,875.22
82	25/02/2013	RO 0025	(Adicional N 2) V 12	014-0139	44,961.52
83	22/03/2013	RO 0059	(Adicional N 2) V 13	014-0147	3,052.53
84	18/04/2013	RO 0082	(Adicional N 2) V 14	014-0157	7,195.83
85	21/05/2013	RO 0110	(Adicional N 2) V 15	014-0163	15,739.70
86	21/05/2013	RO 0138	(Adicional N 2) V 16	014-0177	9,371.93
87	22/07/2013	RO 0173	(Adicional N 2) V 17	014-0186	6,862.33
88	27/08/2013	RO 0215	(Adicional N 2) V 18	014-0195	11,282.95
89	23/09/2013	RO 0652	(Adicional N 2) V 19	014-0204	30,625.25
90	10/05/2012	RO 0116	(Adicional N 3) V 1	014-0073	490,530.24
91	14/06/2012	RO 0123	(Adicional N 3) V 2	014-0079	402,710.08
92	20/07/2012	RO 0154	(Adicional N 3) V3	014-0088	2,530,817.38
93	17/08/2012	RO 0171	(Adicional N 3) V 4	014-0093	2,457,547.96
94	21/09/2012	RO 0194	(Adicional N 3) V 5	014-0097	808,689.53
95	23/10/2012	RO 0228	(Adicional N 3) V 6	014-0102	1,096,191.59
96	21/11/2012	RDK 1220	(Adicional N 3) V 7	014-0107	1,222,961.74
97	21/12/2012	RO 00307	(Adicional N 3) V 8	014-0119	591.86
98	27/09/2012	RO 0205	(Adicional N 4) V 1	014-0098	4,072,981.17
99	23/10/2012	RDK 1121	(Adicional N 4) V2	014-0103	1,690,450.91

100	21/11/2012	RDK 1225	(Adicional N 4) V 3	014-0108	1,571,955.89
101	20/12/2012	RO 0294	(Adicional N 4) V 4	014-0120	216,050.79
102	22/01/2013	RO 0014	(Adicional N 4) V 5	014-0125	143,787.60
103	25/02/2012	RO 0041	(Adicional N 4) V 6	014-0140	259,063.82
104	22/03/2013	RO 0059	(Adicional N 4) V 7	014-0149	389,036.73
105	18/04/2013	RO 0078	(Adicional N 4) V 8	014-0158	724,502.96
106	21/05/2013	RO 0106	(Adicional N 4) V 9	014-0164	865,819.88
107	21/06/2013	RO 0140	(Adicional N 4) V 10	014-0176	308,724.69
108	22/07/2013	RO 0175	(Adicional N 4) V 11	014-0189	220,739.69
109	27/08/2013	RO 0218	(Adicional N 4) V 12	014-0197	256,990.44
110	23/09/2013	RDK 0654	(Adicional N 4) V 13	014-0205	91,063.80
111	21/11/2012	RDK 1240	(Adicional N 5) V 1	014-0109	74,481.58
112	20/12/2012	RO 0302	(Adicional N 5) V 2	014-0121	75,648.44
113	22/01/2013	RO 0015	(Adicional N 5) V 3	014-0126	99,056.74
114	25/02/2013	RO 0023	(Adicional N 5) V 4	014-0141	87,164.82
115	21/05/2013	RO 0104	(Adicional N 5) V 5	014-0165	30,003.12
116	21/05/2013	RO 0142	(Adicional N 5) V 6	014-0179	179,574.03
117	22/07/2013	RO 0177	(Adicional N 5) V 7	014-0187	262,358.36
118	27/08/2013	RO 0220	(Adicional N 5) V 8	014-0191	146,509.90
119	23/09/2013	RDK 0656	(Adicional N 5) V 9	014-0206	216,107.91
120	23/10/2013	0.0004	(Adicional N 5) V 10	014-0211	176,337.30
121	28/12/2012	RO 0309	(Adicional N 6) V 1	014-0131	4,144,073.14
122	25/02/2013	RO 0027	(Adicional N 6) V 2	014-0142	2,517,124.16
123	22/03/2013	RO 0053	(Adicional N 6) V 3	014-0150	1,433,679.94
124	18/04/2013	RO 0084	(Adicional N 6) V 4	014-0159	819,002.73
125	21/05/2013	RO 0121	(Adicional N 6) V 5	014-0166	1,010,479.89
126	21/06/2013	RO 0144	(Adicional N 6) V 6	014-0180	446,741.17
127	22/07/2013	RO 0179	(Adicional N 6) V 7	014-0182	122,786.75
128	27/08/2013	RO 0222	(Adicional N 6) V 8	014-0194	34,775.24
129	23/09/2013	RDK 0558	(Adicional N 6) V 9	014-0207	19,869.39
130	25/02/2013	RO 0043	(Adicional N 7) V 1	014-0143	39,685.70
131	22/03/2013	RO 0054	(Adicional N 7) V 2	014-0152	1,106,536.01
132	22/04/2013	RO 0090	(Adicional N 7) V 3	014-0160	543,431.37
133	21/05/2013	RO 0099	(Adicional N 7) V 4	014-0168	1,003,110.45
134	21/06/2013	RO 0147	(Adicional N 7) V 5	014-0181	234,908.50
135	22/07/2013	RO 0181	(Adicional N 7) V 6	014-0183	119,204.05
136	28/08/2013	RO 0024	(Adicional N 8) V 1	014-0196	4,388,843.18
137	28/08/2013	RO 0239	(Adicional N 9) V 1	014-0198	2,355,021.88
138	20/09/2013	RDK 0626	(Adicional N 9) V 2	014-0208	325,772.19
139	23/10/2013	RDK 0751	(Adicional N 9) V 2	014-0210	119,138.17
			Sub Total		56,138,991.18

140	29/12/2011	RO 0315	Intereses	014-0038	114,105.07
141	10/01/2012	RO 0001	Intereses	014-0046	5,933.47
142	10/01/2012	RO 0002	Intereses	014-0049	4,336.41
143	26/01/2012	RO 0026	Intereses	014-0037	4,116.84
144	04/12/2012	RO 0245	Arbitraje	014-0111	3,198,685.76
145	04/12/2012	RDK 1313	Arbitraje	014-0112	13,271,901.77
146	04/12/2012	RD 0257	Arbitraje	014-0112	814,618.24
147	04/12/2012	RDK 1285	Arbitraje	014-0113	7,715,816.89
			Sub Total		25,129,514.45
		Total Girado	Al Contratista Camargo C.	s/.	259,711,193.65

PAGO A PROVEEDORES

148	11/06/2010	RO 0470	Adelanto Directo	001-0005	311,505.00
149	11/06/2010	RO 0471	Adelanto Directo	001-0005	228,436.60
150	11/06/2010	RO 0472	Adelanto Directo	001-0005	228,436.60
151	11/06/2010	RO 0473	Adelanto Directo	001-0005	228,436.60
152	11/06/2010	RO 0474	Adelanto Directo	001-0005	228,436.60
153	11/06/2010	RO 0475	Adelanto Directo	001-0005	228,436.60
154	11/06/2010	RO 0476	Adelanto Directo	001-0005	228,436.60
155	11/06/2010	RO 0477	Adelanto Directo	001-0005	228,436.60
156	11/06/2010	RO 0478	Adelanto Directo	001-0005	228,436.60
157	11/06/2010	RO 0479	Adelanto Directo	001-0005	228,436.60
158	11/06/2010	RO 0480	Adelanto Directo	001-0005	228,436.60
			Sub - total		2,595,871.00
159	24/08/2010	RO 0710	Supervisión-Obra V 1	001-0006	559,935.61
160	23/09/2010	RO 0824	Supervisión-Obra V 2	001-0007	559,935.61
161	28/10/2010	RO 0949	Supervisión-Obra V 3	001-0009	559,912.59
162	09/12/2010	RO 1109	Supervisión-Obra V 4	001-0010	559,912.59
163	05/01/2011	RD 0001	Supervisión-Obra V 5	001-0011	559,912.59
164	18/03/2011	RDK 0097	Supervisión-Obra V 6	001-0013	559,912.59
165	06/05/2011	RDK 0220	Supervisión-Obra V 7	001-0014	559,897.87
166	30/05/2011	RDK 0398	Supervisión-Obra V 8	001-0015	559,910.68
167	30/06/2011	RDK 0402	Supervisión-Obra V 9	001-0020	549,545.30
168	01/07/2011	RDK 0533	Supervisión-Obra V 10	001-0022	554,727.93
169	01/07/2011	RDK 0536	Supervisión-Obra V 11	001-0024	554,727.93
170	27/07/2011	RDK 0628	Supervisión-Obra V 12	001-0026	554,727.93
171	23/08/2011	RDK 0726	Supervisión-Obra V 13	001-0027	554,727.93
172	21/09/2011	RDK 0816	Supervisión-Obra V 14	001-0028	554,727.93
173	28/10/2011	RDK 0964	Supervisión-Obra V 15	001-0030	554,727.93
174	16/11/2011	RO 0106	Supervisión-Obra V 16	001-0034	554,727.93
175	16/12/2011	RO 0196	Supervisión-Obra V 17	001-0035	554,727.93

176	19/01/2012	RO 0012	Supervisión-Obra V 18	001-0036	554,727.93
177	22/02/2012	RO 0046	Supervisión-Obra V 19	001-0038	554,727.93
178	16/03/2012	RO 0065	Supervisión-Obra V 20	001-0042	554,727.93
179	18/04/2012	RO 0075	Supervisión-Obra V 21	001-0043	554,727.93
180	18/05/2012	RO 0096	Supervisión-Obra V 22	001-0045	554,727.93
181	19/06/2012	RO 0135	Supervisión-Obra V 23	001-0046	554,727.93
182	18/07/2012	RO 0139	Supervisión-Obra V 24	001-0047	554,727.93
183	17/08/2012	RO 0180	Supervisión-Obra V 25	001-0048	554,727.93
184	19/09/2012	RO 0189	Supervisión-Obra V 26	001-0049	554,727.93
185	19/10/2012	RO 0219	Supervisión-Obra V 27	001-0050	554,727.93
186	21/11/2012	RO 0241	Supervisión-Obra V 28	001-0051	554,727.93
187	20/12/2012	RO 0300	Supervisión-Obra V 29	001-0053	554,727.93
188	22/01/2013	RO 0002	Supervisión-Obra V 30	001-0054	554,727.93
189	25/02/2013	RO 0036	Supervisión-Obra V 31	001-0055	554,727.93
190	22/03/2013	RO 0051	Supervisión-Obra V 32	001-0056	554,727.93
191	26/04/2013	RO 0093	Supervisión-Obra V 33	001-0057	554,727.93
192	21/05/2013	RO 0096	Supervisión-Obra V 34	001-0058	554,727.93
193	20/06/2013	RO 0125	Supervisión-Obra V 35	001-0059	554,727.93
194	23/07/2013	RO 0191	Supervisión-Obra V 36	001-0060	554,727.93
195	27/08/2013	RO 0206	Supervisión-Obra V 37	001-0061	554,727.93
196	23/09/2013	RO 0660	Supervisión-Obra V 38	001-0062	554,727.93
197	23/10/2013	0.0001	Supervisión-Obra V 39	001-0065	554,727.93
198	21/11/2013	RDK 0848	Supervisión-Obra V 40	001-0067	554,727.93
199	26/12/2013	IR 002	Supervisión-Obra V 41	001-0068	335,816.21
200	21/01/2014	RDK 0006	Supervisión-Obra V 44	001-0068	218,911.72
201	20/02/2014	RO 0104	Supervisión-Obra V 42	001-0069	129,971.10
202	25/02/2014	RO 0145	Supervisión-Obra V 43	001-0070	129,971.10
				Sub - Total	23,040,111.39
Fuente GRP				Total Girado al Supervisor s/.	25,635,982.39

De igual manera se ha cancelado por los servicios de Elaboración de los Estudios Definitivos:

PAGO A PROVEEDORES - II PARTE

00711 - ELABORACION DE ESTUDIOS DEFINITIVOS				
Año	F.Fto.	Proveedor	Ch/.	Importe
2011	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	65126151	2,815,140.17
2011	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	65126152	383,883.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	65126169	135,551.82
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000065	300,000.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000067	114,159.12
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000066	300,000.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	65126168	115,869.67

2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000114	50,217.71
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	65126176	497,023.34
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	65126175	115,532.87
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000113	300,000.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000145	300,000.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000146	300,000.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	65126181	116,933.16
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000147	257,509.81
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	70256916	119,108.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000472	300,000.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000471	300,000.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000473	273,455.21
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000475	300,000.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000476	280,023.29
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000474	300,000.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	70256917	120,003.18
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000651	300,000.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000652	300,000.00
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	12000653	252,447.37
2012	1 - R O	20545989124 - CONSORCIO INGENIERIA ALTO PIURA	70256948	116,243.00
		Total	s/,	9,063,100.72

Fuente: Tesorería G.R.PIURA

Elaboración Propia

Existen pagos por los conceptos que se detallan:

PAGOS A OTROS PROVEEDORES POR CONCEPTOS VARIOS

Año	F.Fto.	Proveedor	Cheq/.	Importe
2011	5 - R D	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	11000396	71,338.66
2011	5 - R D	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	62617767	9,728.00
2011	5 - R D	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	11000397	176,554.66
2011	5 - R D	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	62617768	24,075.64
2013	5 - R D	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	13000455	48,090.95
2013	5 - R D	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	76241265	1,572.30
2013	5 - R D	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	76241396	4,986.00
2015	1 - R O	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	84917142	3,220.00
2015	1 - R O	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	84917143	8,520.50

2015	1 - R O	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	15000035	76,684.31
2015	1 - R O	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	15000034	28,982.88
2015	1 - R O	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	89752535	54,624.00
2015	1 - R O	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	15000278	300,000.00
2015	1 - R O	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	15000277	210,822.30
2015	1 - R O	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	89752534	23,425.00
2015	1 - R O	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	15000280	191,612.66
2015	1 - R O	20101266819 - CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	15000411	176,860.52
		Sub Total		1,411,098.38
2013	2 - R D R	20102426810 - CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE PIURA	13000400	16,914.22
2013	2 - R D R	20102426810 - CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE PIURA	73394673	2,306.48
		Sub Total		19,220.70
Total de la Cámara			s/.	1,430,319.08

Fuente: Tesorería G.R.PIURA

Elaboración propia

PAGOS REALIZADOS EN FAVOR DE UNOPS

Año	F.Fto.	Proveedor	Cheq/.	Importe
2015	1 - R O	20507776931 - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS	15000476	170,820.53
2015	1 - R O	20507776931 - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS	15000348	300,000.00
2015	1 - R O	20507776931 - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS	15000353	55,129.96
2015	1 - R O	20507776931 - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS	15000349	300,000.00
2015	1 - R O	20507776931 - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS	15000350	218,909.21
2015	1 - R O	20507776931 - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS	15000351	300,000.00
2015	1 - R O	20507776931 - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS - UNOPS	15000352	300,000.00
Total			s/.	1,644,859.70

Fuente: Tesorería G.R.PIURA

Elaboración propia

Como es de observar, el constructor de las obras del Componente I (Presa Derivadora Tronera Sur, y el Túnel Trasandino), Camargo Correa, firmó contrato con fecha mayo de 2010, y entregó el adelanto directo el 11 de junio del año 2010 hasta por el importe de S/, 95'932,687.44, luego se ha pagado valorizaciones por avance de trabajos a partir del 31 de agosto del 2010. (Que de acuerdo a las bases y los contratos, estas valorizaciones deben contar con la autorización del Supervisor de Obras), el Consorcio Supervisor Alto Piura, a quien se le ha cancelado el adelanto directo con fecha 11 de junio del 2010 hasta por el importe de s/. 2'595,871.00, luego valorizaciones a partir de agosto del 2010. De igual forma, se pagó al proveedor Consorcio Ingeniería Alto Piura con RUC N° 20545989124, quien elaboró los Estudios Definitivos del Proyecto Alto Piura, inicia los trabajos a finales del año 2011 pagando el importe de s/. 2'815,140.17 quien culminó los trabajos en el año 2012, cobrando por los servicios prestados correspondientes a los Estudios Definitivos el importe de S/. 9'063,100.72 . Con lo que se explica que el Constructor Camargo Correa S.A. inició los trabajos, sin tener los estudios definitivos ejecutados y aprobados como corresponde, este hecho no habría sido observado por Consorcio Supervisor Alto Piura, de esta forma se infiere que no se habría respetado las etapas de inversión en proyectos de Construcción al que se refiere la Ley N° 27293 “del Ciclo del Proyecto”.

El Ciclo de Proyecto comprende las siguientes fases:

- Preinversión.- Elaboración del perfil, estudio de pre factibilidad y estudio de factibilidad.
- Inversión.- Elaboración del expediente técnico detallado y ejecución del proyecto.
- Post inversión.- Procesos de control y evaluación ex post.

A pesar que mediante Decreto Supremo, se haya exonerado de los requisitos del SNIP, se debió contar con los Estudios definidos para poder iniciar las obras.

De acuerdo a la Resolución Gerencial General N° 092-2013/GRP-PEIHAP de fecha 12 de diciembre de 2013, se resuelve el Contrato firmado con el Contratista Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A. señalando en la parte final del Cuarto Considerando de dicha resolución una serie de argumentos que sustentan su posición en lo relacionado al incumplimiento de acuerdos y en la obligación esencial prevista en el contrato relativa a la entrega del expediente técnico de obra completo.

De otra parte en la Resolución Gerencial General N° 092-2013-GRP-PEIHAP, y al Resolución Gerencial General N° 093-2013/GRP-PEIHAP de fecha 13 de diciembre del 2013, que constituye la comisión encargada de efectuar la constatación física e inventario de obra y evaluación de la liquidación del Contrato de obra. Y el Informe N° 01-2013 / GOP. REG. PIURA – CCFEI suscrito por el Ing. Juan C. Custodio Salazar en calidad de presidente de la comisión. No indican cual es el avance físico de construcción de la Presa y la Construcción del Túnel, El Informe indica de la Construcción de un campamento provisional de aproximadamente de 3012 m2. De vías de acceso afirmada de un aproximado de 40 km. y algunos materiales de construcción que se encuentran en lugares no adecuados para almacenaje. Con lo que se evidencia que no se habría iniciado a construir las Obras Objeto del Contrato que es del Componente “I” Presa Derivadora Sur y el Túnel Trasandino PEIHAP,

NUEVO CONTRATO

Con fecha 23 de diciembre de 2015 se celebra el Contrato entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura y el Consorcio OBRAINSA – ASTALDI. Cuyo Objeto del Contrato es La Contratación de la Ejecución del saldo de la Obra Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

Monto del Contrato es de S/. 474´196,965.81 y por el plazo de 1,825 días (precios vigentes al mes de abril 2015) incluido el IGV, se le otorga un adelanto de s/. 70´000,000. incluido el IGV. A quien se le entregó como sigue:

PAGOS REALIZADOS EN FAVOR DE OBRAINSA - ASTALDI

Año	F.Fto.	Proveedor	Pagos	Importe
2015	5 - R D	20555641240 - CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI con 300,000	222 tras Ban	66,600,000.00
2015	5 - R D	20555641240 - CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI	1 trasfere Ban	269,582.00
2015	5 - R D	20555641240 - CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI	1 trasfere Ban	200,000.00
2015	5 - R D	20555641240 - CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI	Ch/.92423446	2,257,066.00
2015	5 - R D	20555641240 - CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI	1 trasfere Ban	130,418.00
2015	5 - R D	20555641240 - CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI	Ch/.81763610	542,934.00
		Total	S/.	70,000,000.00

Fuente Tesorería del Gobierno Regional e Piura
Elaboración propia

Cabe precisar que en el Contrato suscrito con la Concesionaria Contrucoes e Comercio Camargo Correa SA. en la cláusula 5.1 “El Monto total del Contrato asciende a S/. 479,663,437.22” (con adendas se incrementó a S/. 499,119,526.69) para el mismo Objeto la Construcción del Componente I: Represa Derivadora Tronera Sur y el Túnel Trasandino del PEIHAP. Por el que se habría cancelado hasta por el importe de s/.259,711,193.62 que vendría hacer el 54 14 % (se pagó más del 50 %) y que con Resolución Gerencial General N° 070-2014/GRP-PEIHAP, se habría reconocido la ejecución tan solo de s/.186,158,611.71 (equivalente al 38.81 %) del contrato quedando

la cantidad por recuperar (pedir la devolución al Contratista Camargo Correa SA.) de s/. 73,552,581.91, con lo que se puede comparar los montos de los dos contratos:

Del Contrato (i) con Camargo Correa SA. s/. 479'663,437.22

Del Contrato (ii) con Consorcio OBRAINSA s/. 474'196,965.81

Existe una diferencia de s/. 5'466,471.41

De acuerdo al documento suscrito en noviembre 2013, por el incumplimiento de metas y por componentes del Consorcio Camargo Correa SA., es como sigue:

RESUMEN DE ABONOS Y SALDOS CONTRATISTA CCCC

Contrato Camargo Correa SA	S/.	%	Ejec. al 11-2013	Saldos
Obras Preliminares	46,370,963.17	16.29	31,313,721.33	15,057,241.84
Accesos	55,892,118.10	19.63	47,895,347.39	7,996,770.71
Presa Tronera	40,769,468.33	14.32	185,240.28	40,584,228.05
Túnel Trasandino	130,513,077.00	45.85	-	130,513,077.00
Portales Galerías	5,979,212.67	2.10	5,194,521.94	784,690.73
Plan de Gestión Ambiental	5,157,480.57	1.81	3,121,271.29	2,036,209.28
Total Costo Directo	284,682,319.84	100.00	87,710,102.23	196,972,217.61
Gastos Generales (39.40 %)	112,164,834.02		34,557,780.28	77,607,053.74
Utilidad (8 % %)	22,774,585.59		7,016,808.18	15,757,777.41
Sub -Total	419,621,739.44		129,284,690.69	290,337,048.76
Impuesto general las Ventas (19 %)	76,584,918.55		6,835,953.21	-
Impuesto general las Ventas (18%)	2,977,804.76		16,795,078.22	52,260,668.78
Total Programado / Ejecutado	499,184,462.75		152,915,722.12	342,597,717.53

*Fuente: Ing. Odon, del Supervisor de Alto Piura
Elaboración propia*

Con la Resolución Gerencial General 070-2014/GRP-PEIHAP en el Art. Segundo, Se le reconoce como gastos efectuados por el Contratista Camargo Correa el Importe de S/. **186´158,611.71**

Como se viene explicando, el importe reconocido mediante el Contrato y las modificaciones con la adendas, el presupuesto total de Obras reconocidas a la Concesionaria Camargo Correa S.A. asciende al importe de S/, 499´119,526.69, del que al descontarse el importe reconocido como gastos en la cantidad de S/. 186´158,611.71, obtendremos el monto de S/. 312´960,914.98 que sería el importe por ejecutar por el Concesionario Camargo Correa S.A. Al firmar un nuevo contrato por el importe de S/. 474´196,965.81 tendríamos la diferencia de S/. 161´236,050.83 que el Gobierno Regional de Piura (el Estado) estaría reconociendo como un mayor importe.

Estos hechos transgreden el inciso 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece, “El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...)”.

Cabe precisar que el artículo 7° de la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, es claro en señalar que, “El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal.

De igual, transgreden el artículo 76° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala “No se puede efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el Cumplimiento del Pago Anual por Servicios (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento de contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad (...), y en este caso dichas obras estaban concesionadas, con contratos suscritos y con sus respectivas partidas presupuestales aprobadas en los ejercicios fiscales correspondientes, por esta razón también se habría transgredido el Artículo IV, Especialidad cualitativa, del Título Preliminar, Principios Regulatorios de la citada Ley de Presupuesto que señala, “Los créditos presupuestarios aprobados por las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General”. En Este caso la Resolución 092-2013/GRP-PEIHAP, la resolución del Contrato es de “mutuo acuerdo” la misma que es aceptada por el Contratista con carta N° CCC/PEIHAP/603/2013 de fecha 6 de diciembre del 2013 Camargo Correa SA y el Gobierno Regional de Piura.

Observaciones a la ejecución presupuestal.-

- Facturas entregadas por el Proveedor

El proveedor Camargo Correa S.A, con RUC 20301171316, emitió en su oportunidad, comprobantes de pago según lo establecido por norma SUNAT de dos series: Serie 002 del número desde 651 con fecha de autorización de impresión 20 de noviembre 2009 y la serie 014 del número 001 de fecha 14 de agosto 2010, en estos comprobantes de pago se detalla el trabajo ejecutado según valorización y reajustes a favor o en contra del proveedor al que se le descuenta la amortización de un monto del adelanto directo entregando al proveedor al inicio de la ejecución de las obras obteniendo el valor de venta al que se le adiciona el IGV. para obtener el precio de venta (total).

El Proveedor Consorcio Supervisor Alto Piura con RUC 20525188141, ha emitido comprobantes de pago de la serie 001 con autorización de emisión de fecha 18 de mayo de 2010 del número 001 al que se descuenta la amortización del adelanto entregado al inicio de la obra obteniendo el valor de venta luego se aplica el impuesto del IGV para obtener el precio de venta (total).

- De los Comprobantes de Pago

Que en los comprobantes de pago desde el año 2010, en la numeración se aprecia letras al inicio como RO, RD y RDK seguido de números, se presume que habría más de una fuente de financiamiento como :

RO Recursos Ordinarios
RD Recursos Determinados
RDK Recursos del Canon Petrolero

En los comprobantes de pago, se observa en la parte de la Estadística del Objeto del Gasto que el Total de los Comprobante de Pago coincide con el Total de las Facturas, (como ejemplo, se muestra con la Factura Nro. 014-0006 y el Comprobante de Pago RO-1096, ambos por el importe de S/. 2,812,490.46), en el comprobante de Pago en mención, la Deducción es de S/. 2,552,490.46 y el importe Líquido a Pagar de S/. 260,000.00.

En el rubro de Retenciones y/o Deducciones aparece el detalle como:

21 03 02 Activos no financieros por pagar	260,000.00
21 03 02 Activos no financieros por pagar	260,000.00
21 03 02 Activos no financieros por pagar	260,000.00
21 03 02 Activos no financieros por pagar	260,000.00
21 03 02 Activos no financieros por pagar	260,000.00
21 03 02 Activos no financieros por pagar	260,000.00
21 03 02 Activos no financieros por pagar	260,000.00
21 03 02 Activos no financieros por pagar	260,000.00
21 03 02 Activos no financieros por pagar	260,000.00
21 03 02 Activos no financieros por pagar	260,000.00
21 03 02 Activos no financieros por pagar	71,865.46
21 01 01 05 03 IGV Retenciones por pagar	<u>140,625.00</u>
Total Retenciones	2,552,490.46

Este monto, de s/. 2,552,490.46, manifiesta la funcionaria Sra. Carmen Padilla Yepes (Vía telefónica) se retiene al contratista por el 5 % de retención a cuenta del Impuesto General a las Ventas (IGV) y los montos que no superan s/. 260,000.00 (monto máximo de autorización del SIAF por cada giro) corresponde a retenciones de transferencias bancarias que se ha realizado a favor del Contratista a cargo de la valorización y la factura que acompaña a cada comprobante de pago. En la fecha se ha solicitado los comprobantes de pago de transferencias parciales que sustenten el total de los montos retenidos en las valorizaciones, adicionales e incluso en los pagos por arbitrajes.

- Observaciones a los Adelantos realizados.-

Adelantos al Contratista

Que de acuerdo al reporte proporcionado por el Gobierno Regional de Piura, se ha determinado que se ha realizado desembolsos con cargo al proyecto desde el mes de junio del año 2010 (11 de junio 2010) mediante los adelantos directos hasta por el importe de S/. 95,932,687.44 mediante los comprobantes de Pago N. RO-0481 y RD 0164 con la Factura N° 002-0678 de fecha 03 de junio de 2010 incluye el IGV, en cuyo detalle hace referencia a la cláusula Séptima del Contrato de Ejecución de Obra, y el Memorándum N° 052-2010/GRP-407600. De acuerdo a las valorizaciones acompañadas con las respectivas Facturas se ha descontado desde fecha 31 de agosto del 2010 al 20 de diciembre del 2013 (valorización N° 1 hasta la N° 41) siendo el saldo pendiente de amortización (devolución) a favor de la Región de Piura ascendente a S/. 76'189,612.91, (como se demuestra en el cuadro a continuación),

CUADRO N° 15: AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS AL CONTRATISTA

N°	Fecha	Valorización	Factura	Doc	Amortizado	SALDO
	01/06/2010	Entrega	del	Adelanto	Directo	95,932,687.44
1	31/08/2010	Valor. N° 1	001-0688	N/C 174	473,513.58	95,459,173.86
2	31/10/2010	Valor. N° 2	014-0001	N/C 178	433,263.45	95,025,910.41
3	31/10/2010	Valor. N° 3	014-0005	N/C 171	871,970.47	94,153,939.94
4	31/12/2010	Valor. N° 4	014-0006	N/C 226	691,032.92	93,462,907.02
5	30/06/2011	Valor. N° 5	014-008	N/C 101	1,132,495.93	92,330,411.09
6	30/06/2011	Valor. N° 6	014-011	N/C 102	1,223,701.85	91,106,709.24
7	30/06/2011	Valor. N° 7	014-021	N/C 103	983,337.20	90,123,372.04
8	30/06/2011	Valor. N° 8	014-022	N/C 104	200,285.54	89,923,086.50
9	30/06/2011	Valor. N° 9	014-024	N/C 105	837,518.25	89,085,568.25
10	30/06/2011	Valor. N° 10	014-030	N/C 106	397,236.01	88,688,332.24
11	31/07/2011	Valor. N° 11	014-033	N/C 135	570,978.21	88,117,354.03
12	31/07/2011	Valor. N° 12	014-034	N/C 136	293,614.55	87,823,739.48
13	31/08/2011	Valor. N° 13	014-041	N/C 160	507,317.74	87,316,421.74
14	30/09/2011	Valor. N° 14	014-042	N/C 162	870,164.40	86,446,257.34
15	30/11/2011	Valor. N° 15	014-043	N/C 224	781,947.58	85,664,309.76

16	30/09/2011	Valor. N° 16	014-045	N/C 225	724,082.16	84,940,227.60
17	31/12/2011	Valor. N° 17	014-047	N/C 248	753,588.14	84,186,639.46
18	31/01/2012	Valor. N° 18	014-053	N/C 009	569,997.61	83,616,641.85
19	29/02/2012	Valor. N° 19	014-038	N/C 037	464,257.49	83,152,384.36
20	31/03/2012	Valor. N° 20	014-061	N/C 066	500,849.75	82,651,534.61
21	30/04/2012	Valor. N° 21	014-068	N/C 105	473,203.81	82,178,330.80
22	31/05/2012	Valor. N° 22	014-071	N/C 117	504,414.15	81,673,916.65
23	30/06/2012	Valor. N° 23	014-075	N/C 135	461,941.70	81,211,974.95
24	31/07/2012	Valor. N° 24	014-080	N/C 163	359,442.31	80,852,532.64
25	31/08/2012	Valor. N° 25	014-090	N/C 166	316,543.00	80,535,989.64
26	30/09/2012	Valor. N° 26	014-094	N/C 180	71,732.93	80,464,256.71
27	31/10/2012	Valor. N° 27	014-050	N/C 199	394,573.66	80,069,683.05
28	30/11/2012	Valor. N° 28	014-051	N/C 216	580,783.27	79,488,899.78
29	28/12/2012	Valor. N° 29	014-114	N/C 230	328,557.98	79,160,341.80
30	22/01/2013	Valor. N° 30	014-122	N/C 007	223,596.26	78,936,745.54
31	21/02/2013	Valor. N° 31	014-134	N/C 018	283,398.65	78,653,346.89
32	22/03/2013	Valor. N° 32	014-144	N/C 032	341,168.44	78,312,178.45
33	30/04/2013	Valor. N° 33	014-154	N/C 048	304,052.69	78,008,125.76
34	31/05/2013	Valor. N° 34	014-161	N/C 061	365,741.78	77,642,383.98
35	28/06/2013	Valor. N° 35	014-172	N/C 080	431,772.38	77,210,611.60
36	31/07/2013	Valor. N° 36	014-185	N/C 089	309,950.69	76,900,660.91
37	29/08/2013	Valor. N° 37	014-0190	N/C 108	217,404.38	76,683,256.53
38	30/09/2013	Valor. N° 38	014-202	N/C 130	221,231.47	76,462,025.06
39	31/10/2013	Valor. N° 39	014-209	N/C 144	118,042.24	76,343,982.82
40	22/11/2013	Valor. N° 40	014-212	SIAF 823	119,322.73	76,224,660.09
41	20/12/2013	Valor. N° 41	014-213	SIAF 922	35,047.18	76,189,612.91
		SALDO	POR	AMORTIZAR	S/.	76,189,612.91

Si bien es cierto que el Artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado, (D. Legislativo N° 1017) concordante con los Artículos 162, 171, 172, 173 y 186 de su Reglamento, establece con claridad que, la Entidad podrá otorgar adelantos siempre y cuando haya sido previsto en las bases. De igual forma, prescribe que el contratista deberá garantizar el 100% del adelanto directo.

Asimismo, el Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 38 del mismo Reglamento, dispone que para el caso de obras, existan dos tipos de adelanto; el adelanto directo, que puede ser hasta el 20%, y hasta el 40 % para la compra de bienes y servicios (...). No se habría controlado con rigurosidad o tenido la precaución de garantizar que se cumpla con los avances de obra para poder descontar en las valorizaciones los adelantos entregados. Por lo que alcanzaría presunta responsabilidad a los funcionarios y ejecutivos que han tenido a su cargo la dirección, ejecución y supervisión del Proyecto por el monto no recuperado hasta la fecha de la cancelación del Proyecto.

Del Importe pendiente de recupero, confirma el informe N°133-2014/GRP-4070000-407600 de fecha Chulucanas, 23 de abril del 2014 en el punto 2.6. Sobre la Amortización de Adelanto Directo:

2.6.3.- Así mismo, la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Administrativa, ha reportado que el contratista mantiene un saldo por amortizar del adelanto directo que asciende a la suma de s/. 76,189,612.87 que es el importe pendiente de amortización según las Facturas entregadas por el Contratista.

De igual, en la liquidación que se realiza mediante la Resolución General Gerencia N° 070-2014/GRP-PEIHAP de fecha 25 de abril del 2014, en el Artículo Primero.- dice “Aprobar la liquidación del contrato de Ejecución de obra –Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura -, resuelto por mutuo acuerdo y que fue ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A., que arroja un saldo en contra del Contratista ejecutor que asciende a la suma de setenta y tres millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y un y 91/100 nuevos soles (S/. 73’552,581.91)”. (...). En el Artículo Tercero.- dice, “Precisar que el saldo en contra del Contratista corresponde al Adelanto Directo pendiente por amortizar por el Contratista Ejecutor, por lo que se dispone a la Gerencia de Administración realizar las acciones pertinentes para la recuperación del importe adeudado por el Contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. quien debe abonar a favor del PEIHAP la suma de s/. 73’552,581.91 setenta y tres millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y un y 91/100 nuevos soles” (...).

En la parte considerativa de la Resolución, explica (Resumen):

1 Existe un saldo a favor del Contratista – por el Contrato s/.	2’242,058.21
2 Adelantos no amortizados por el Contratista	(76’189,612.87)
3 A favor del Contratista por Laudos Arbitrales	394,972.75
Saldo en Contra del Contratista	S/. (73’552,581.91)

Monto que estaría debiendo el contratista, y que los funcionarios del Gobierno Regional, tendrían responsabilidad por no tomar las precauciones necesarias para hacer cumplir el contrato de ejecución de obras, de igual el Supervisor no solo por el monto que se ha determinado de los S/. 73’552,581.91 sino por los gastos administrativos y financiero que se han acumulado y todos los costos y perjuicios que han ocasionado al proyecto.

Por lo que habría presunta responsabilidad en los funcionarios del Gobierno Regional de Piura, por no haber cumplido su función de salvaguardar los intereses del Estado (Región), ocasionado pérdidas al erario nacional al entregar dinero sin que se ejecute obra alguna (entregar dinero sin que existe el bien o la realización del servicio) o la recuperación total cuando se presenten casos de fuerza mayor, teniendo en cuenta que el Contratista habría reclamado mediante la petición de controversia –Arbitraje para que se le reconozca y cancele el monto en comento, con la cual se habrían violado las normas de presupuesto Ley 28411 Art. X Eficiencia en la Ejecución de los Fondos públicos, “Las políticas del gasto público vinculadas a los fines del Estado deben entenderse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de

los objetivos de estabilidad macro fiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a los resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad”.

El Art. 35 Compromiso (...) señala lo siguiente: el compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario a través del respectivo documento oficial. Subrayado es nuestro, Así lo dispuesto en el D.S. 035-201-EF de tesorería (devengado) y de abastecimientos D.L. 1017 realización del servicio, al no salvaguardar los recursos nacionales y que los funcionarios que ha tenido directa responsabilidad habrían actuado de manera concertada con el Contratista a quien se le entregó montos dinerarios mediante adendas al Contrato incluso mediante acciones de arbitraje en desmedro de los fondos de la Región de Piura por ende el Estado, incurriendo en presuntas responsabilidades que las autoridades competentes deberán de tener en cuenta al momento de resolver.

Adelantos al Supervisor

De igual con fecha 11 de junio 2010, se ha girado el importe de S/. 2,595,870.97 incluye el IGV mediante el Comprobante de Pago N° RO-0470 y con Factura N° 001-0005, para el adelanto de la Supervisión de la Obra, dice el detalle adelanto directo según la cláusula quinta del contrato y el Memorándum N° 053-2011/GRP-407600. De acuerdo a las valorizaciones canceladas y las amortizaciones de acuerdo a las Facturas entregadas por el proveedor “Consortio Supervisor de Alto Piura” se ha girado Comprobantes de Pago desde la fecha 24 de agosto 2010 hasta el 25 de febrero del 2014, por la cancelación de los trabajos efectuados según las Facturas que se acompaña al comprobante y que cada una de ellas se ha descontado los adelantos directos y que al 25 de febrero estaría reportando un faltante de S/. 210,435.78 que el Consortio Supervisor estaría debiendo al Gobierno Regional como se muestra en el cuadro que se acompaña.

ADEUDOS DE CAMARGO CORREA AL GRP

N°	Fecha	Valorización.	Factura	Doc	Amortizado	Saldos S/.
	11/06/2010	Entrega	del	Adelanto	Directo	2,595,870.97
1	24/08/2010	Valor. N° 1	001-0006	N/C 176	54,163.54	2,541,707.43
2	23/09/2010	Valor. N° 2	001-0007	N/C 180	54,163.54	2,487,543.89
3	28/10/2010	Valor. N° 3	001-0009	N/C 182	54,186.57	2,433,357.32
4	09/12/2010	Valor. N° 4	001-0010	N/C 224	54,186.57	2,379,170.75
5	05/01/2011	Valor. N° 5	001-0011	N/C 225	54,186.57	2,324,984.18
6	18/03/2011	Valor. N° 6	001-0013	N/C 058	54,186.57	2,270,797.61
7	06/05/2011	Valor. N° 7	001-0014	N/C 059	54,186.57	2,216,611.04
8	30/05/2011	Valor. N° 8	001-0015	N/C 060	54,632.85	2,161,978.19
9	30/06/2011	Valor. N° 9	001-0020	N/C	54,677.86	2,107,300.33
10	01/07/2011	Valor. N° 10	001-0022	N/C	54,196.13	2,053,104.20
11	01/07/2011	Valor. N° 11	001-0024	N/C	54,196.13	1,998,908.07

12	27/07/2011	Valor. N° 12	001-0026	N/C	54,196.13	1,944,711.94
13	23/08/2011	Valor. N° 13	001-0027	N/C	54,196.13	1,890,515.81
14	21/09/2011	Valor. N° 14	001-0028	N/C	54,196.13	1,836,319.68
15	28/10/2011	Valor. N° 15	001-0030	N/C	54,196.13	1,782,123.55
16	16/11/2011	Valor. N° 16	001-0034	N/C	54,196.13	1,727,927.42
17	16/12/2011	Valor. N° 17	001-0035	N/C	54,196.13	1,673,731.29
18	19/01/2012	Valor. N° 18	001-0036	N/C	54,196.13	1,619,535.16
19	22/02/2012	Valor. N° 19	001-0038	N/C	54,196.13	1,565,339.03
20	16/03/2012	Valor. N° 20	001-0042	N/C	54,196.13	1,511,142.90
21	18/04/2012	Valor. N° 21	001-0043	N/C	54,196.13	1,456,946.77
22	18/05/2012	Valor. N° 22	001-0045	N/C	54,196.13	1,402,750.64
23	19/06/2012	Valor. N° 23	001-0046		54,196.13	1,348,554.51
24	18/07/2012	Valor. N° 24	001-0047		54,196.13	1,294,358.38
25	17/08/2012	Valor. N° 25	001-0048		54,196.13	1,240,162.25
26	19/09/2012	Valor. N° 26	001-0049		54,196.13	1,185,966.12
27	19/10/2012	Valor. N° 27	001-0050		54,196.13	1,131,769.99
28	21/11/2012	Valor. N° 28	001-0051		54,196.13	1,077,573.86
29	20/12/2012	Valor. N° 29	001-0053		54,196.13	1,023,377.73
30	22/01/2013	Valor. N° 30	001-0054		54,196.13	969,181.60
31	25/02/2013	Valor. N° 31	001-0055		54,196.13	914,985.47
32	22/03/2013	Valor. N° 32	001-0056		54,196.13	860,789.34
33	26/04/2013	Valor. N° 33	001-0057		54,196.13	806,593.21
34	21/05/2013	Valor. N° 34	001-0058		54,196.13	752,397.08
35	20/06/2013	Valor. N° 35	001-0059		54,196.13	698,200.95
36	23/07/2013	Valor. N° 36	001-0060		54,196.13	644,004.82
37	27/08/2013	Valor. N° 37	001-0061		54,196.13	589,808.69
38	23/09/2013	Valor. N° 38	001-0062		54,196.13	535,612.56
39	23/10/2013	Valor. N° 39	001-0065		54,196.13	481,416.43
40	21/11/2013	Valor. N° 40	001-0067		54,196.13	427,220.30
41	26/12/2013	Valor. N° 41	001-066		54,196.13	373,024.17
42	21/01/2014	Valor. N° 42	001-0068		54,196.13	318,828.04
43	20/02/2014	Valor. N° 43	001-0069		54,196.13	264,631.91
44	25/02/2014	Valor. N° 44	001-0070		54,196.13	210,435.78
Saldo S/.						210,435.78

Fuente: PEIHAP – Gobierno Regional de Piura
Elaboración propia

- Observaciones de la Liquidación del Proyecto

Se ha acreditado, que el contrato suscrito con Camargo Correa fue por el monto de S/. 479´663,437.22” (y con adendas se incrementó a S/. 499´119,526.69) y los pagos realizados al Concesionaria ascendería al importe de S/.259´711,193.62, siendo reconocidos como gastos de acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial

General N° 070-2014/GRP-PEIHAP que el importe contractual ejecutado por el Contratista asciende a la suma de S/. 186'158,611.71, con lo que quiere decir que se ha pagado monto mayor a la prestación del servicio por los trabajos ejecutados por el contratista hasta S/. 73'552,581.91 el que se debe de recuperar en forma inmediata.

Más aún se tiene la declaración del Ex Presidente Javier Atkins Lerggios, en sesión de la comisión mencionó: *“el contratista solo habría realizado obras adicionales y no ha tocado el proyecto que es objeto del contrato”*.

Dentro de los trabajos preliminares y que se han pagado están:

- La electrificación en alta tensión,
- 49 kilómetros aproximadamente de carreteras, que la empresa ha tenido que darle mantenimiento o abrir algunas trochas para poder llegar a la boca del túnel, tanto de entrada, como de salida.
- Los campamentos, son 3,000 m2 de campamento para los trabajadores. “Sí hay trabajos que se han hecho”.
- Una galería, que es un túnel de aproximadamente 192 metros (de los 13.2 Km de longitud que comprende el Túnel Trasandino), que sería el 1.48 % por donde ingresaría la maquinaria.

Es decir, todos los trabajos preliminares están terminados, y el nuevo operador que está en la actual gestión del gobierno regional entraría directo a la parte correspondiente al Túnel y la Presa Tronera Sur. Ya todos los trabajos previos, preliminares, están terminados y no queda más; bueno, quedaría la parte del túnel de trasvase (frases de Javier Atkins en sesión de Comisión).

Que mediante el Informe N° 015-2016-GRP-407000-407300, firmado por el Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto de Irrigación e Hidrocarburos Alto Piura, Abogado José Marcos Erazo Hidalgo, en el punto 3.1 de las conclusiones, dice que las demandas arbitrales pretendidas por el Contratista Camargo Correa han quedado desvirtuadas y que en el mismo laudo arbitral que emitirá declarar fundada la pretensión del PEIHAP para que se reconozca el pago ascendente a S/. 73'552,581.91 por concepto de liquidación del contrato de Obra.

Con lo que se demostraría los desembolsos del dinero a favor del Contratista Camargo Correa y del Supervisor Alto Piura, que no habrían cumplido el objetivo materia del contrato, cuál era la ejecución de la derivación la Tronera y el Túnel de trasvase por lo que habría presunta responsabilidad de delitos contra la administración pública en la modalidad de malversación de fondos contemplados en el código penal

5.7. DECLARACIONES DE FUNCIONARIOS

- Javier Atkins Lerggios

Con fecha 18 de Febrero de 2016 en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Investigadora se presentó el Ex Presidente Regional de Piura.

Preguntas sobre el pago de adicionales de obra al contratista Construccoes e Comercio Camargo Correa manifestó.

“Nosotros ingresamos en enero de 2011 y nuestro equipo técnico hizo una evaluación del contrato, y habían varias cláusulas de las bases de la licitación que no se respetaron en el contrato, y las bases son parte integrante, digamos, de todo el proyecto, de todo el conjunto de normas y cláusulas del contrato” manifestó.

Señaló que al inicio de su gestión, en el mes de abril del año 2011, decidió anular la adenda que por 32 millones de soles se pretendía pagar a la constructora Camargo Correa para que haga los planos de diseño del túnel como si fuera un adicional de obra.

Respecto a la pregunta sobre continuación de la obra, a pesar de existir observaciones muy serias realizadas por la Oficina Regional de Control Institucional al contrato y al proceso mismo de la licitación llevada a cabo, el entrevistado manifestó, “Ya había un contrato firmado, y de acuerdo a este contrato también de haber dejado de pagar las valorizaciones y haber resuelto el contrato de mutuo propio, hubiera generado una paralización del proyecto que estaba caminando y le hubiera costado al Estado una multa de 36,000 dólares diarios por cada día de paralización de gastos generales, es decir más de un millón de dólares al mes hubiera tenido que pagar de multa el Estado si se hubiera paralizado este proyecto sin un sustento, digamos, adecuado, que realmente no estaba un sustento legal dentro de este contrato”

“Finalmente, si nosotros hubiéramos continuado con el contrato con Camargo Correa, que finalmente se hizo una resolución de contrato de mutuo acuerdo, el proyecto hubiera terminado costando alrededor de 800 millones de soles, un proyecto que se inició en 480 millones de soles”.

“...Y con el nuevo expediente técnico, se estima que el proyecto debe costar 580 a 600 millones, es decir, aproximadamente 200 millones menos de lo que hubiera costado si se hubiera continuado con Camargo Correa.”

También dijo, *“las valorizaciones canceladas corresponden a trabajos efectivamente realizados. No es que no se ha hecho nada. El proyecto, como ustedes podrán ver en una de las láminas que les he alcanzado, está con un porcentaje de avance del 30%, 30.77%”.*

(...)

“Dentro de los trabajos preliminares y que se han pagado está, pues, la electrificación en alta tensión,

49 kilómetros aproximadamente de carreteras, que la empresa ha tenido que darle mantenimiento o abrir algunas trochas para poder llegar a la boca del túnel, tanto de entrada, como de salida.

Los campamentos, son 5000 metros cuadrados de campamento para los trabajadores. Sí hay trabajos que se han hecho.

Una galería, que es un túnel de aproximadamente 192 metros, por donde ingresaría la maquinaria.

Es decir, todos los trabajos preliminares están terminados, y el nuevo operador que está en la actual gestión del gobierno regional lanzó una nueva licitación, (3) y hay un nuevo operador, el nuevo operador ya entraría directo a la parte de hacer el túnel. Ya todos los

trabajos previos, preliminares, están terminados y no queda más; bueno, quedaría la parte del túnel de trasvase.

Entonces, no pagar las valorizaciones hubiera significado un daño mucho peor al Estado; pero además, que según la Ley de Contrataciones del Estado hubiéramos tenido que pagarle al contratista el 50% de las utilidades esperadas en este proyecto” expreso el Sr. Atkins a los miembros de la comisión.

Con respecto a las razones que motivaron la resolución del contrato con Construcoes e Comercio Camargo Correa, manifestó a la comisión que “no se continuó porque las pretensiones de Camargo Correa hubiesen elevado el monto del proyecto en más del 50%, y ya llegando al 15, hubiéramos tenido que esperar la opinión de la Contraloría, pero ya en un 50% el proyecto se hacía inviable, y hoy sencillamente no hubiera caminado, las valorizaciones que pretendía la empresa sumaban en conjunto 388 millones de soles, que son materia de un laudo, perdón, de un arbitraje, que ya tiene dos años y que le corresponde a la actual gestión regional resolver este problema, que son tres adicionales que nosotros no quisimos pagarle, el 10 y el 11; y el número 12, que se le pagó con gastos generales, de acuerdo al criterio del gobierno, y no lo aceptó la empresa”.

Del mismo modo manifestó que, “... este proyecto nunca ha sido un proyecto económico rentable, este ha sido un proyecto político social, y básicamente ha respondido a una demanda de la población, más de sesenta mil agricultores, de poder tener agua durante todo el año, que hasta ahora no la pueden tener y que cultivan si hay lluvia y con pozo que es carísimo”.

Sobre el grado de responsabilidad que le compete en este caso, el Ex funcionario regional manifestó que asumía el activo y pasivo del proyecto y ser consciente de tener una responsabilidad política en este caso más no administrativa.

En referencia a la omisión del descuento de S/. 73'552,581.91 por concepto del adelanto otorgado al contratista por parte del Gobierno Regional de Piura durante la presidencia del Sr. Javier Atkins Lerggios, este funcionario manifestó que mediante la Carta S/N de fecha 22 de marzo del año 2016 lo siguiente:

“Como es de su pleno conocimiento, el Artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado, 186 concordante con los Artículos 162, 171, 172, 173 y 186 de su Reglamento, establece con meridiana claridad que, la Entidad podrá otorgar adelantos siempre y cuando haya sido previsto en las bases. De igual forma, prescribe que el contratista deberá garantizar el 100% del adelanto directo.

Asimismo, el Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 38 del mismo Reglamento, dispone que para el caso de obras, existen dos tipos de adelanto; el adelanto directo, que puede ser hasta el 20% del monto contratado y el adelanto de materiales o insumos, que puede ser hasta el 40% del monto contratado.

A continuación, al Artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el plazo que tiene el contratista para solicitar el adelanto directo, así como el plazo que tiene la entidad para otorgarlo. En de advertir que, en caso las bases haya previsto este tipo de adelanto, es una condicionante para dar inicio al plazo de ejecución

contractual. Complementariamente, el Artículo 188° del aludido Reglamento establece la modalidad y forma de entrega del adelanto por materiales.

Ahora bien, la amortización de ambos casos, está dispuesto en el Artículo 189 del Reglamento citado, dejando constancia que, en el caso del adelanto directo, la amortización se realiza mediante descuentos proporcionales, en cada una de las valorizaciones de la obra y en el caso de adelanto por materiales, se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

En consecuencia, es potestad de la Entidad, porque así lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otorgar uno o los dos tipos de adelantos antes mencionados, para lo cual debe contar con la disponibilidad de recursos suficientes, para poder cumplir con los desembolsos en la oportunidad.

Obviamente, para que procedan los adelantos, deben estar contemplados en las bases del proceso de selección, en ambos casos de adelantos, el contratista debe garantizar mediante carta fianza o póliza de caución el 100% del adelanto entregado.

En caso de penalidades durante la ejecución contractual, en el caso que, el contratista alcance el máximo de las mismas, se puede ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato. En caso de resolución de contrato y se haya entregado los adelantos mencionados y no se haya amortizado, el contratista está en la obligación de devolver la parte no ejecutada salvo que lo lleve a arbitraje, que justamente se da en el presente caso.

A mayor abundamientos, conviene señalar que, en la Cláusula Séptima del Contrato, celebrado con la empresa referida, el cual se adjunta para mayor y mejor ilustración, quedó establecido que se le concediera como adelanto directo hasta el 20%, el cual fue otorgado en ese porcentaje y sólo para efectos de hacer un deslinde de responsabilidades, reiteramos y subrayamos, el hecho comprobable, que los adelantos fueron otorgados por la administración regional que me antecedió. Estos adelantos, tal como fue pactado por la anterior administración, estaba sujeto a un cronograma de avance, el cual difícilmente podría haberse cumplido, toda vez que no se licitó el expediente técnico completo; hecho que fue expuesto claramente ante la Comisión Investigadora que Usted preside.

De igual forma, se consigna en el punto 7.3 del Contrato, que la amortización del mismo será mediante descuentos proporcionales, en cada una de las valorizaciones, es decir, que dicha amortización sería equivalente al 20% del monto de cada valorización correspondiente; no se podía, legalmente, elevar a un porcentaje mayor del señalado. Es así que, en concordancia con ello, se hicieron amortizaciones, conforme se detalla en documento adjunto, quedando un saldo por amortizar de S/. 76'189,612.87.

DECLARACIONES DE EX PRESIDENTES REGIONALES PRESENTADAS POR ESCRITO

1.-César Trelles Lara

La Comisión, invitó al Ex Presidente Regional de Piura, César Trelles Lara para que conteste el interrogatorio preparado por la comisión sobre la celebración del Contrato con la empresa contratista Camargo Correa.

Se tiene conocimiento que:

César Trelles Lara: Fue titular del pliego del Gobierno Regional de Piura desde el 01 de Enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2010, siendo durante su última gestión que se dio inicio al proceso de construcción del Primer Componente del Proyecto Hidroenergético Alto Piura.

Durante su gestión con fecha 9 de diciembre de 2010, se llevó a cabo la Licitación Pública Internacional PER/09/69629/1189-1, en la cual la UNOPS recomienda adjudicar la Buena Pro a la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA, y el mismo día se suscribe el contrato con el Consorcio Supervisor Alto Piura, existen indicios que el Expediente Técnico elaborado por MOTLIMA Consultores sería deficiente, y sin sustento técnico aumentan la sección de túnel. De igual forma, ha participado la empresa Técnica y Gestión de Proyectos S.A, quien formuló un expediente técnico incompleto y observado. Por lo que el Consorcio Alto Piura conocía de primera mano las deficiencias del expediente técnico y que nunca lo relevó.

Los funcionarios responsables, entre ellos el Ing. Miguel Arellano Cruz, manifestó que si existía un expediente pero no con los detalles constructivos ya que no podían hacer perforaciones de todo el cerro para determinar el tipo de roca que lo componía.

La Oficina Regional de Control Institucional (ORCI) observó que han existido modificaciones al contrato, pero estas no obedecen a una integración de las Bases, por lo contrario, no se ha encontrado un sustento lógico para realizar estas modificaciones, generando un riesgo potencial a futuro a la entidad.

En su defensa Trelles Lara, manifestó a la ORCI mediante carta s/n lo siguiente (...)

La imputación que me realizan no tiene sustento legal ya que dicha responsabilidad es propia de los funcionarios que tienen competencia. Que ellos no hayan realizado una estricta supervisión y control sobre el trabajo desarrollado por el Consultor externo, no es responsabilidad que me alcance ya que existe delegación de funciones...

Según la defensa de César Trelles, indica que el Artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado; por lo que (declara César Trelles) NO SOY RESPONSABLE SOLIDARIO del supuesto perjuicio económico, por la actuación de los representantes del PEIHAP, ni las modificaciones al contrato; porque no está contemplado en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni en el Manual de Organizaciones y Funciones de la sede del Gobierno Regional de Piura”:

“En mi calidad de máxima autoridad del pliego, mi labor era netamente política y de dirección, al amparo de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, indicando que en mi calidad de titular del pliego desconozco las partes técnicas y administrativas, razón por la cual se designa al Gerente General y a los Gerentes de las diferentes estamentos, para que a través de ellos, se pueda dar y ejecutar el planeamiento, quienes desarrollan sus funciones a través de la Directiva N° 10-2006/GRP-PR, “Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura”.

La Oficina Regional de Control Interno del Gobierno Regional de Piura con el informe N° 025-2012-2-5349-SAGU del interrogatorio al Ing. **Hilton Gabriel Chávez Navarro**, en algunas de sus respuestas dijo:

Que el Presidente Regional convocó para hacer el informe de la revisión del Expediente Técnico elaborado por MOTLIMA (empresa supervisora) y que demoraron un mes y que se necesitaban especialista en Túneles.

Conforme al Informe Especial N° 021-2012-2-5349 de ORCI de Marzo de 2012, observaron que existen diferencias entre el Contrato incluido en las Bases y el Contrato suscrito con el Consorcio. NO FUERON INTEGRADAS POR EL CONSULTOR EXTERNO (UNOPS), al momento de elaborar el contrato, ni fueron suscritas por la parte contratante, ni se imprimieron ni suscribieron los planos del expediente de contratación.

César Trelles, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2009/GRP-PR de fecha 17 de abril de 2009, delegó al Gerente General del PEIHAP, la facultad de Aprobación, Modificación, Reformulación de Expedientes Técnicos y Actualización del Costo de los mismos, respecto al Expediente Técnico de las obras de Tránsito del proyecto.

Esto permitió que el Consejo Directivo y Gerencias, puedan aprobar, visar y avalar un Contrato que contiene cláusulas contrarias a lo establecido en las Bases publicadas, con el fin de excluir y limitar obligaciones y penalidades a la empresa contratista.

Respecto al contrato que suscribió el Gobierno Regional de Piura con el Supervisor de la Obra, el Consorcio Supervisor Alto Piura, en su defensa alega lo siguiente:

(...) Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia a la cual mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009,256-2010 y 272-2010 de fecha 22 de abril de 2010, le otorgue facultades de Elaboración y aprobación de Términos de Referencia para estudios de Pre inversión, Aprobación de expedientes de contratación, suscripción de contratos derivados de los procesos de selección de consultoría y ejecución de obras y otras responsabilidades.

Según César Trelles, en su defensa manifiesta lo siguiente:

(...)

- a) *Las modificaciones al contrato de supervisión e incumplimiento de las obligaciones de la empresa y otros actos son responsabilidad de los técnicos del PEIHAP, así como todos los actos que se llevaron a cabo a través de la Gerencia de Infraestructura.*

b) Las modificaciones al contrato son responsabilidad de la parte administrativa y técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura, las adendas y otros detalles no son observados ni revisados por el Titular del pliego.

Con fecha 12 de mayo de 2016, el ex Presidente Regional de Piura, Don César Trelles Lara, contesta el cuestionario enviado vía correo electrónico, las interrogantes planteadas por la Comisión investigadora, de sus respuestas se señalan las más saltantes.

César Trelles manifestó que el Proyecto Alto Piura es un anhelo del pueblo piurano desde tiempos de la Colonia. Durante el primer gobierno del Ex Presidente García se **apoya y da los recursos necesarios para que se inicien en 1986 los estudios del proyecto Alto Piura.** Para ello la empresa israelí **TAHAL ASCOSES (1987-1988), que realizó una serie de trabajos enfocado en los temas siguientes:**

- Recursos hídricos superficiales.
- Recursos hídricos subterráneos.
- Suelos.
- Geología, Geotecnia, Microtectónica y sísmica.
- Precios y mercados de los productos agrícolas.
- Desarrollo agrícola.
- Ingeniería de obras y riego.
- Desarrollo institucional y sistemas de apoyo.
- Análisis económico y evaluación del proyecto.

Posteriormente, **los estudios de la Asociación HARZA – C y A – SISA (1995-1996), complementaron para esa época estudios de Factibilidad,** en i) Hidrología, ii) Sedimentación, iii) Topografía, iv) Geología y Geotecnia, v) Mercado eléctrico, vi) Simulación de operación, vii) Optimización de las obras del Alto Piura, viii) Ecología, ix) Costos y cronograma, x) Economía y finanzas, xi) Estudio de ingeniería, xii) Transmisión. Según Trelles, esos estudios **sustentaban la factibilidad del Proyecto Especial Chira Piura, fueron elaborados en 1988 por la empresa TAHAL – ASCOSES, constituyéndose en 1989 el Proyecto Especial de Irrigación del Alto Piura que, en 1990, fue transferido a la Región Grau, el mismo que en 1996 fue desactivado por el ex presidente del CTAR, Gral. Alberto Ríos Rueda.**

Del mismo modo señala que para el segundo periodo de gobierno de García Pérez es que renacen las esperanzas de ejecución del Proyecto Alto Piura, constituyendo el mismo una de las prioridades del Gobierno Regional. Para ello se gestionó **cuatro reuniones de trabajo con el entonces Presidente del Consejo de Ministros, Dr. Jorge del Castillo, en las que se preparó el Decreto Supremo N° 055-2007-EF que luego, el 09 de mayo del 2007, emitió el gobierno, confirmando el anuncio hecho por García Pérez en abril de ese mismo año, cuando instaló por cinco días su despacho presidencial en Piura.**

Esta norma (D.S N° 055-2007-EF), es considerada por Trelles en su misiva como *“fundamental para el avance del Proyecto Alto Piura y que ratifica la decisión política del gobierno de ejecutarlo, exceptuó del cumplimiento de la fase de preinversión –parte del ciclo obligatorio del SNIP-, la ejecución del Túnel de Trasvase y la Presa Derivadora*

“Tronera Sur”, que constituyen las estructuras más importantes y críticas para el desarrollo integral de nuestro Proyecto”.

A la pregunta formulada. Diga usted. ¿Conocía que la empresa que elaboró el expediente técnico del Proyecto Consorcio MOTLIMA Consultores S.A había elaborado un Expediente Técnico deficiente? Trelles Lara respondió:

No. Según los informes de las áreas correspondientes no elaboró un expediente técnico deficiente.

A la interrogante, Según el Apéndice II del Memorándum de Acuerdo suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y UNOPS, este último culmina su servicio con la presentación del Informe Final de Evaluación de las Ofertas presentadas, recomendando la Adjudicación de la obra. ¿Cuáles fueran las conclusiones de ese Informe final donde UNOPS recomendaba a Camargo Correa como la mejor opción para hacerse cargo de la obra? Trelles Lara manifestó.

En primer lugar es de señalar, que el Contrato que se adjuntó en las Bases para la Licitación de la Empresa, que se encargue de la “Construcción de la Presa Tronera Sur y del Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”, como se indica en el mismo fue un modelo, no es un contrato en definitiva; más aún se tiene que tener en cuenta que el citado Proceso, ha tenido dos etapas, cabe indicar que esta Licitación fue convocado por un órgano Internacional, como es en este caso UNOPS; siendo así la primera convocatoria fue realizada en el mes de Diciembre del año 2009, cuya convocatoria resulta declarada desierta, puesto que el mismo órgano internacional, mediante CARTA UNOPS/PER/81506-C, de fecha 28 de Diciembre de 2009, no recomienda la adjudicación del proceso llevada por ellos; es así que se hace una serie de reajustes tácticos, referidos específicamente al expediente de contratación; con lo cual se lleva a cabo la nueva convocatoria, en la cual resulta ganador de dicho proceso la Empresa Constructora Empresa Camargo Correa y es que en los actos preparatorios para la firma del contrato, no encontramos que si bien el citado modelo estaba adjunto a las bases, el mismo no formaba parte de las mismas, puesto que como se podrá advertir de todas las observaciones, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, en ninguna de ellas se hace observaciones, aclaraciones y/o consultas del modelo del contrato adjunto y cuando se aprueban e integran las bases por los órganos pertinentes, está referida estrictamente a como se va a llevar y/o desarrollar el indicado proceso, pero no se aprueba o se integra en ningún momento el proyecto y/o modelo de contrato.

Siendo las Conclusiones de UNOPS en la segunda convocatoria las siguientes:

“Se recomienda la adjudicación de la oferta presentada por Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A. con un precio total de S/. 479,663,437.22 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 22/100 NUEVOS SOLES) equivalente al 97.83 % del valor estimado formulado por la Entidad”.

Se recomienda a la Entidad tomar las medidas oportunas, previo a la suscripción del contrato, respecto a:

- La liberación de la faja de dominios, la cual deberá realizar antes de iniciar las obras y liberación de la orden de servicio.
- Las condiciones de transitabilidad de las carreteras y las necesidades de ampliación y corrección de trazo, que pudieren ser necesarias para asegurar el eficiente y seguro tránsito de vehículos hacia y desde la obra, antes del inicio de la misma, a fin de evitar retrasos con respecto al plazo de ejecución establecido y/o solicitudes de ampliación de plazo por parte del contratista que pudieran generar mayores costos de los ofertados. Así como el mantenimiento de los tramos correspondientes de forma que permita el tránsito normal durante todo el periodo de la obra.
- Obtener la Certificación ambiental de parte del Ministerio de Agricultura antes del inicio de la obra.

Del mismo modo, a nuestra interrogante, en la cual se plantea que según el Informe de la Oficina Regional de Control Interno N° 020-2012-2-5349-SAGU, el Ing. Hilton Gabriel Chávez Navarro y otros profesionales, fueron convocados por Trelles Lara para la revisión del Expediente Técnico elaborado por MOTLIMA, comunicándole la imposibilidad de poder ver ese tema pues necesitaban un experto en Túneles además de encontrar una serie de observaciones que comprometía el Túnel de Trasvase. Le preguntamos ¿Si conocía de estas observaciones, y por qué estas no fueron alcanzadas a la Gerencia Regional de Infraestructura para que le exija al consultor el inmediato levantamiento de estas?, Trelles Lara manifestó lo siguiente:

Dado que desconozco el contenido del Informe N° 020-2012-2-5349-SAGU, no puedo responder con exactitud la pregunta.

Sin embargo he de precisar que nunca hubo expediente técnico nuevo. Era el mismo expediente técnico de 1988 que se actualizó bajo responsabilidad de UNOPS para la Licitación.

Otra de las interrogantes planteadas por la Comisión Investigadora, relacionadas con este caso es la referente a la Vigésima Séptima Cláusula del Contrato para la construcción del Túnel Trasandino y la Presa Tronera Sur, celebrado entre el Gobierno Regional y Construccoes e Comercio Camargo Correa, en la cual se señala *el reconocimiento de costos directos en favor del contratista, es decir que en caso que se produzca una incapacidad temporal de este para operar sus vehículos y equipos, se le reconocerían los costos que estos generen por estar paralizados. Preguntamos a Trelles Lara si ¿Estuvo de acuerdo con este controvertido artículo? ¿Esta propuesta fue condicionada por el Contratista o en las bases del proceso se encontraba establecido el reconocimiento de estos costos directos por paralización? A lo cual manifestó:*

Que, respecto a su pregunta, por parte de la Empresa Constructora Empresa Camargo Correa, respecto al cobro de Gastos General y Gastos Directos, por ampliación de plazo 1, 2 y 3; es de señalar, que eso es propio de un apresuramiento de la gestión que nos sucedió en el cargo; puesto que al declarar NULA la Resolución Gerencial N° 104-2010/GRP-PEIHAP, se activarían, todas los costos que significan la no entrega de planos ejecutivos en su oportunidad, puesto que el costo va a ser mucho mayor del precio de la adenda anulada; prueba de lo que se está manifestando, es haber

declarado NULA Resolución Gerencial N° 115-2010/GRP-PEIHAP, que aprobaba los adicionales de plazo 1 y 3, ya que los mismo eran sin costo alguno, con ello no existía ningún tipo de daño para el Estado, puesto que a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2011/GRP-PR, de fecha 15 de Abril de 2011, dicha Resolución Gerencial N° 115-2010/GRP-PEIHAP, ya había pasado a ser un acto firme.

Con lo anotado y sustentado en puntos anteriores, queda plenamente desvirtuado cualquier mala fe, en el sentido que la misma señala, que la modificación del contrato de obra y supervisión, la adenda afectan la ejecución del plazo de la obra, siendo ello contrario a la Ley y el Reglamento de a la Ley de Contrataciones; ya que si no se hubiera anulado la Resolución Gerencial N° 104-2010/GRP-PEIHAP, que aprueba el adicional de obra y que por ende es la adenda al Contrato Principal de Obra, ya se tendría los planos correspondiente y el avance de obra estaría en un 50% de avance y a la fecha no existiría ningún pago por ampliación de plazo y mucho menos existiría ningún tipo de Proceso Arbitral, el cual si es contraproducente, dañoso y mal intencionado, puesto que al margen de costoso su iniciación, a la fecha se tiene entendido que el Gobierno Regional viene siendo vencido y ello significara, un costo superior a lo que fuera el costo de la Adenda por el Adicional de Obra; con lo cual es de colegir también, que si no se hubiera Resolución Gerencial N° 104-2010/GRP-PEIHAP, que aprueba el adicional de obra, tampoco se hubieran generado las Resoluciones , mediante las cuales la Gerencia General del PEIHAP, viene declarando IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo solicitado por la Empresa Constructora y que al postre en la vía del arbitraje, serán de ejecución favorable para la citada empresa constructora.

Debemos precisar que este tipo de cláusulas son propias de la responsabilidad contractual que siempre constan y obran en este tipo de contrataciones. Y que fue responsabilidad de la Gestión 2011-2014 que no se tomaran las decisiones administrativas

Esta comisión se encontraba interesada en conocer cuáles fueron las razones por las que delegar responsabilidad al Sr. Correa Canova para suscriba Resoluciones para brindar adicionales de obra cuando la Ley de Contrataciones se lo prohibía, es así que le planteamos que **mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2009 /GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de Abril de 2009 resuelve DELEGAR en el Gerente General del PEOT la facultad de Aprobación, Modificación, Reformulación de Expedientes Técnicos y actualización de los costos de los mismos respecto del Expediente técnico de las obras de Tránsito del Proyecto Alto Piura. ¿Cuál fue la razón para delegar funciones que le competen al Presidente Regional al Sr. Teodoro Humberto Correa Canova a fin de que este suscriba la primera Adenda al Contrato con Camargo Correa por S/. 32'454,022.04? ¿Conocía Usted que la elaboración de los planos solicitados por Camargo Correa y respaldada por la empresa Consorcio Supervisor Alto Piura no puede ser considerada como un adicional de obra? Su respuesta fue la siguiente:**

Al respecto debo decir lo siguiente:

- a) La modificación, reformulación y actualización del expediente técnico estuvo bajo la responsabilidad de UNOPS.
- b) Debo precisar que el Sr. Teodoro Humberto Correa Canova en su condición de Gerente General del Proyecto Alto Piura era el titular de la entidad. La misma que era unidad ejecutora. Por lo que estaba facultado el Sr. Correa como Gerente General a firmar el contrato y las adendas respectivas. En consecuencia no hubo delegación de facultades

Con relación a la segunda parte de la pregunta, manifiesto que:

a).- Que, con la Carta N° CSAP-SO-029/2010, de fecha 31 de Agosto de 2010, el **CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA** alcanzó el Informe sobre “DIAGNÓSTICO INICIAL” de la Supervisión de la Obra "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; **también recomienda realizar las acciones referentes la elaboración de los PLANOS APTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SU FUNDAMENTO**; el mismo que premura de tiempo es elevado al Consejo Directivo del PEIHAP, para su conocimiento y acuerdos pertinentes.

b).- Que, el **Consejo Directivo del PEIHAP**, en sesión del 14 de Setiembre de 2009, **emitió el Acuerdo N° 050-2010: “Aprobar el Informe presentado por el Consorcio de Supervisión Alto Piura, denominado: “Diagnóstico Inicial”;** Acuerdo N°051-2010: “Aprobar, que la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP, emita el Informe correspondiente, en donde se dé la conformidad del Informe presentado por el Consorcio de Supervisión Alto, de tal forma que **instruya a la Gerencia General del PEIHAP, los pasos a seguir en el desarrollo y ejecución de la propuesta expresada por el citado Consorcio de Supervisión”;** y, el **Acuerdo N°052-2010: “Facultar a la Gerencia General del PEIHAP, inicie las acciones tendientes a cumplir los objetivos trazados para la “Construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”,** cuyos trabajos consisten en replantear el esquema de trasvase presentado en el expediente técnico de la “Construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura” **así como autorizar el adicional para la elaboración de los planos de construcción y/o ingeniería de detalle, los cuales deben ejecutarse de inmediato”.**

c).- Que, mediante Carta N° 116-2010/GRP-407000-407100, de fecha 29 de Octubre de 2010, se le requirió al Consorcio de Supervisión Alto Piura, pronunciamiento sobre la anotación en el cuaderno de obra, para computar los plazos en la realización de trabajos adicionales; siendo que el citado consorcio mediante Carta N° CSAP-SO-0085/2010 y Carta N° CSAP-SO-0058/2010, de fecha 07 de Octubre 2010, señala que primero se le debe notificar a la empresa Constructora y de la anuencia de que preste la misma, recién se anota en el Cuaderno de Obra; en tal sentido mediante Carta N° 117-2010/GRP-407000-407100, de fecha 18 de Octubre de 2010, se solicita a la Empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. – Sucursal Perú su Propuesta Técnica, haga llegar la propuesta Económica para la Ejecución de los Planos de Obra del Proyecto Alto Piura, para lo cual la citada empresa, mediante Carta N° CCC/PEIHAP/121/2010, de fecha 29 de Octubre 2010; para lo cual el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA mediante Carta N° CSAP-SO-085/2010, de fecha 15 de

noviembre, hace entrega de la propuesta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 según lo propuesto por el contratista CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. – Sucursal Perú, cuyo monto del citado adicional asciende a la suma de S/. 33, 6654,022.04 (nuevos soles); sin embargo con Carta N° CSAP-SO-085/2010 de fecha 23 de Noviembre, hace llegar el nuevo monto del adicional que equivale a S/. 32, 454,022.00 (nuevos soles), toda vez que ello se debe a una rectificación efectuada por la empresa Constructora, efectuada mediante Carta N° CCC/PEIHAP/150/2010, de fecha 23 de Noviembre 2010.

c).- Que, mediante Informe N° 157-2010/GRP-407000-407600, de fecha 24 de Octubre de 2010, **la Gerencia de Infraestructura, comparte los criterios expuestos por el Consorcio de Supervisión, recomendando aceptar la propuesta económica de la Contratista y asegurar el financiamiento que se requiere para cubrir el adicional,** conforme al cronograma presentado; lo cual significa que se va a ser efectivo en un plazo no menor de 12 meses, haciéndose el pago mediante adicionales, cuyo plazo para hacerlo efectivo, sería a partir del mes de Enero 2011; de igual manera con INFORME N° 034 - 2010/GRP-407000-407400, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del PEIHAP, otorgando la certificación Presupuestal correspondiente, puesto que se cuenta con la cobertura presupuestaria asegurada por las normas legales pertinentes, durante el plazo de ejecución del Componente I del Proyecto; en tal sentido la Gerencia de Asesoría Legal, mediante INFORME N° 130-2010/GRP-407000-407300, de fecha 26 de Octubre de 2010, hace un recuento de los hechos ocurridos, señalando textualmente: “que en virtud de lo expuesto y considerando lo expuesto por el Consorcio de Supervisión, la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Planificación y Presupuesto; esta Gerencia de Asesoría Legal es de la opinión, que es pertinente la aprobación del indicado adicional...”; máxime si se tiene en cuenta el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, al Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al referirse a las Obras adicionales menores al quince por ciento (15%), así como al Artículo 174° del Reglamento antes citado, referido a los Adicionales y Reducciones; teniendo en cuenta lo señalado es que mi despacho APROBO EL ADICIONAL DE OBRA COMPLEMENTARIA N°01, ascendente a la suma de S/. 32'454,022.04 (NUEVOS SOLES), en relación al monto contractual de la ejecución de la Obra "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"

Sobre el conocimiento que tiene acerca de su responsabilidad funcional como titular del pliego, le realizamos la pregunta:

¿Conoce Usted que como titular de la Entidad en materia presupuestal, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley N° 28411- Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, es responsable de manera solidaria, con el Consejo Regional, Directorio u Organismo Colegiado con el que cuente del manejo adecuado del presupuesto de la entidad?.

Si, lógicamente que lo sabía.

¿Acepta usted que como Presidente Regional de Piura fue responsable de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos?.

Sí. Habiendo realizado mi función dentro del marco de la Ley y los Reglamentos respectivos.

Sin embargo debo señalar que las responsabilidades de carácter civil, administrativo o penal, como usted lo sabe, es individual.

Sobre la participación del Gerente General del PEIHAP en el proceso de aprobación del adicional de obra en favor de Camargo Correa.

El 26/11/2010 el Gerente General del PEIHAP, el funcionario Humberto Correa Canova, emite la Resolución Gerencial N° 104-2010/GRP-PEIHAP que aprueba el adicional de obra complementaria N° 01.

Según detalles de la Oficina Regional de Control Interno, **no se justifica la aprobación de un adicional para la elaboración del rediseño.**

El rediseño del trasvase fue recomendado por la empresa supervisora de la obra no porque considerara que tal como había sido concebido el expediente técnico era imposible conseguir el objeto o finalidad para la contratación, sino porque consideraba que, optar por un diseño alternativo habría podido traer beneficios a su empresa.

De otro lado, **señalaron que la elaboración de los planos aptos de construcción no puede ser considerada como un adicional de obra debido a que los mismos son obligación del contratista**, por lo que la aprobación de un adicional de obra implicaría un doble pago por parte de la entidad injustificada.

En esta etapa se presenta una extraña forma de hacer valer un derecho que no le correspondía a Camargo Correa para iniciar la obra.

(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución.

Sin embargo, lo que ha encontrado la ORCI es la inaplicación e la normativa por parte de los funcionarios del PEIHAP. La prestación de adicional de obra se define como una prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y necesaria para el cumplimiento de la meta en la obra. **Aquí se ha logrado identificar que el contratista (Camargo Correa), respaldado por el supervisor de la obra, trataban de que se considere la ejecución de los planos como un adicional, contraviniendo lo señalado en la Ley de Contrataciones.**

Aquí aparece la figura de un presunto operador, Carlos Cullas Sotomayor, quien en sesión de Directorio del 16 de marzo de 2010, cuando los ingenieros Juan Coronado y Diómedes Vilela manifestaron que el informe presentado por la empresa supervisora debía ser revisado y aprobado por Infraestructura, este señaló que por **la premura del tiempo, trajeron la propuesta directamente al Directorio debido a que él como funcionario evaluó y analizó el informe, estando de acuerdo con éste.**

LA PARTICIPACIÓN DE REYNALDO HIBCK GUZMAN, COMO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL PEIHAP Y ACTUAL GOBERNADOR REGIONAL DE PIURA.

Fue Presidente del Directorio del Proyecto Alto Piura mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0075-2011/GRP-PR del 31 de enero de 2011 hasta el 12 de julio de 2013, fecha en que renuncia y esta es aceptada según Resolución Ejecutiva Regional N° 406-2013/GRP-PR.

Asume la Presidencia Regional de Piura en enero de 2015 manteniendo el cargo hasta la actualidad.

Durante el Período como Presidente del Consejo Directivo de PEIHAP, el Sr. Hilbck Guzmán, presidió una serie de sesiones donde se trataron importantes temas relacionados con el desarrollo del Proyecto Alto Piura – Componente I.

- Acta 5ta Sesión Ordinaria (12/04/2011): Gerente General del PEIHAP, Ing. Pedro Mendoza Guerrero, informó sobre los avances con la empresa Constructora Camargo Correa así como sobre la entrega de los planos de acceso a los portales N° 1 y 2.

- El Consejo Directivo autoriza a Gerencia General para conciliar con CCCC a efectos de poner en vigencia la cláusula tercera, cuarta, décimo segundo y décimo cuarta contenidas en la proforma del Contrato de Licitación.

- Elevar el informe legal y recomendaciones realizadas por el Estudio Ehecopar a la Presidencia de la Región a fin de declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General N° 104-2010/GRP-PEIHAP dejando sin efecto la Adenda del Adicional de Obra de 03.12.2010.

- Acta 7 Sesión Ordinaria (03/05/2011) del Consejo Directivo donde se informa que la empresa Camargo correa decidió paralizar la ejecución de las obras y que sólo trabajaría los campamentos de Pampas y en la colocación de las torres para las líneas de transmisión eléctrica en tanto no se le cancele los S/. 18'014,040.11, acción considerada por el Gobierno Regional como sin sustento contractual.

- Según Resolución Ejecutiva Regional N° 1076-2011 se aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 1 vinculado por la causal de deficiencias en el expediente técnico debido a los metrados de las partidas 03 y 04 relacionado al movimiento de tierra por S/. 5'612,986.15

- Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/. 16'881,532.42 por causal de deficiencias en el Expediente técnico por mayores metrados resultantes de la ejecución de los accesos viales Chamelico – Tunas – Ventana 2, Sorondillo – Pampas, Pampas -Ventana 1 y obras que resultaron insuficientes.

- Acta 20 de Sesión Ordinaria (12/12/2011): Se informa sobre el consentimiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2011/PEIHAP-CE para la elaboración de los diseños definitivos de la Presa Tronera Sur y el Túnel Trasandino, siendo ganados el CONSORCIO INGENIERÍA ALTO PIURA

- Anulación de la Adenda al Contrato de Ejecución de obra por S/. 32'454,022.04 en favor de Camargo Correa otorgados por la anterior gestión.

Durante el período en el que el Sr. Reynaldo Hilbck fue Presidente del Consejo Directivo del Alto Piura, se pagaron a Camargo Correa los 10 Adicionales de obra solicitados por esta empresa, contando con un pobre avance físico.

El monto autorizado de adicionales pagados alcanzarían los S/. 183'521,580.72 de los S/. 479'663,437.22 que costaba el proyecto, lo que representa el 38.26% del valor de las obras sin contar la deuda de S/. 73 millones que dejó de amortizar CCCC a la anulación del contrato.

Reynaldo Hilbck presenta su renuncia al PEIHAP del Gobierno Regional en el mes de Julio de 2013. Ante su repentina renuncia, Atkins menciona que el proyecto Alto Piura necesita profesionales con experiencia en construcción de túneles.

“Este siempre fue un proyecto político más no técnico, fue un proyecto que no ha pasado por los rigores técnicos que hay que cumplir en el Estado y las presiones que se reciben son de todo tipo” manifestó Atkins.

En el momento de su renuncia, el avance físico de la obra era de 1.65% y de la Presa Tronera Sur un 0.23%.

En su defensa Hilbck declaró a los medios de prensa locales que se debe a “la orfandad de estudios y expedientes, y no a deficiencias en su gestión”

Cuando Reynaldo Hilbck asume la Presidencia del Gobierno Regional, denuncia en una entrevista al Diario Correo (16/04/2015) haber recibido una serie de obras paralizadas por parte de la anterior gestión.

“En suma hemos recibido un déficit de la anterior gestión de S/. 75 Millones, esto sin contar del marco presupuestal del Proyecto Alto Piura, que durante los años 2013 y 2014, fue usado por la anterior gestión, para fines distintos del que fue inicialmente asignado”.

En el cargo de Gobernador Regional, Reynaldo Hilbck, decide iniciar de nuevo el proceso de licitación pública internacional para la continuación del proyecto Alto Piura

En una entrevista al portal Compras estatales.com. (10/09/2015), señala la necesidad de continuar esta obra para beneficio de Piura.

Recordó que ha asegurado para el año 2016 un presupuesto de S/. 55 Millones, pero que deberá gestionarse una nueva partida para 2017.

Cuentan con la voluntad política para hacer realidad el megaproyecto, pero se necesitan S/. 500 millones para continuar con la perforación de Túnel y la construcción de la presa

“No falta voluntad política sino dinero porque solo se cuenta con S/. 75 Millones, más los S/. 55 Millones para el 2016, haciendo un total de S/. 130 Millones. Se requiere asegurar los S/. 380 Millones restantes”.

Reynaldo Hilbck registra un viaje a Brasil entre el 25 al 31 de marzo de 2012, cuando se encontraba en función como Presidente del Directorio del PEIHAP, fecha que coincide con el desarrollo de los problemas en el avance de obra del Proyecto Alto Piura. Se tiene conocimiento que en Brasil se encuentran detenidos y condenados Dalton Avancini (Presidente), Eduardo Leite (Vicepresidente) directivos de Camargo Correa y Joao Auler, por delitos de lavado de activos.

El Expediente Técnico al parecer mal elaborado por MOTLIMA en su oportunidad, fue un medio que le permitió al GRP obtener del gobierno central el financiamiento para iniciar la ejecución y que ha generado varias veces beneficios superiores a los costos.

Es así que el dinero cancelado a MOTLIMA no tuvo utilidad porque el Expediente Técnico no sirvió para ejecutar los componentes de la Presa Tronera y el Túnel de Trasvase.

Mediante Oficio N° 638-20015-2016- CI-PCFPEBOCOAQYOIAHFCECEO /CR se remitió al Sr, Hilbck Guzmán, actual Gobernador Regional de Piura el cuestionario con las interrogantes planteadas por la Comisión respecto al caso. A continuación se muestra un extracto de las principales aclaraciones hechas por el referido funcionario mal respecto.

Ante nuestra interrogante acerca de explicar acerca de la situación en la que Reynaldo Hilbck encontró los avances del proyecto Irrigación Alto Piura en su Componente I (Túnel Trasvase y Presa Derivadora Tronera Sur) cuando asume la Presidencia del Consejo Directivo del PEIHAP, se nos manifestó por escrito lo siguiente:

Se encontró un proyecto en ejecución, con los siguientes detalles:

- Se encontró un Contrato de Obra, en ejecución, con la empresa Contratista “Camargo Correa Construções e Comercio S.A.”, por un monto de S/. 479’663,437.22 (Cuatrocientos setenta y nueve millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete y 22/100 nuevos soles), incluido IGV, a precios unitarios, firmado el 21/05/2010 y una Adenda (al Contrato de Obra) para la Elaboración de los Planos Aptos para la Construcción, por un monto de S/. 32’454,022.04 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintidós y 00/100 nuevos soles), firmada el 03/12/2010, fechas anteriores a mi designación como miembro del Consejo Directivo del PEIHAP.
- Se encontró un Contrato en Supervisión, en ejecución, con la empresa Supervisora “Consortio Supervisión Alto Piura”, por un monto de S/. 29’424,971.21 (Veintinueve millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos setenta y uno y 21/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV.
- Se encontró un avance de obra (respecto del Contrato de Obra) del 5.03%, según Informe N° 003-2011/GRP-40700-407600 (21/01/2011).
- Se encontró una Unidad Ejecutora (Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP) que adeudaba pagos por valorizaciones de avance de obra a la empresa Contratista, por un monto de S/. 9’645,016.60 (Nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil dieciséis con 60/100 nuevos soles), según el siguiente detalle:
 - Noviembre/2010 → Valorización 05 → S/. 4’620,583.38 (Inc. IGV)
 - Diciembre/2010 → Valorización 06 → S/. 5’024,433.22 (Inc. IGV).

A la interrogante planteada, durante el período en que fue Presidente del Consejo Directivo del PEIHAP, Usted presidió las sesiones ordinarias del Consejo, en una de ellas, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 05 del 12 de Abril de 2011 en la cual autoriza al Gerente General del PEIHAP, Pedro Mendoza proceder con la conciliación con Construccoes e Comercio Camargo Correa a efectos de la vigencia de una serie de cláusulas al Contrato de Licitación ¿Cuál era la finalidad de iniciar esa conciliación y que resultados obtuvieron de esa acción autorizada?

La autorización a la Gerencia General fue para iniciar el procedimiento de conciliación según la normatividad vigente y de acuerdo a la mejor conveniencia para la entidad.

Se adoptó esta medida, en vista de haberse comprobado que se habían realizado modificaciones a las cláusulas del contrato establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional PER/09/69629/1189-1, modificaciones que fueron efectuadas después de haberse producido el Otorgamiento de la Buena Pro, las cuales no producían beneficios para el Estado, no siendo en beneficio y menos procedentes legalmente.

De acuerdo a lo establecido en el mismo Contrato de Obra (Cláusula Trigésima), cualquier controversia se resolvería mediante los procedimientos de Conciliación y/o Arbitraje; y, como resultado de esta acción se llegó finalmente a acuerdos conciliatorios (respecto de pretensiones tanto de la Entidad y pretensiones de la empresa Contratista) que fueron debidamente homologados como Laudos Arbitrales, según el siguiente detalle:

- ✓ Laudo Arbitral de fecha 30/10/2012 - Caso Arbitral N° 2051-078-2011.
- ✓ Laudo Arbitral de fecha 31/10/2012 - Caso Arbitral N° 2264-2012.

Se le señaló al Sr. Hilbck que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2001/GOBIERNO REGIONAL PIURA, se declara la Nulidad de la Resolución Gerencial General N° 104-2010/GRP-PEIHAP del mes de Noviembre de 2010. Por lo expuesto, se le solicita explicar en qué momento se percató de las irregularidades cometidas por la anterior gestión cuando esta autorizó mediante Adenda N° 1 al Contrato con Camargo Correa abonarles S/. 32 Millones de soles. Del mismo modo, se le pregunta si conocían sólo esa irregularidad o si sabía él o Javier Atkins, en ese momento Presidente Regional de Piura, de otras deficiencias en el proceso de licitación pública llevado a cabo por César Trelles.

Al respecto nos manifestó lo siguiente: “las irregularidades fueron detectadas por la Gerencia de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora, a través del Informe N° 003-2011/GRP-407000-407300 (11/01/2011), puesto a conocimiento del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP el 15 de febrero de 2011, en la Primera Sesión Ordinaria. En dicho informe se señalan incongruencias y textos indebidos en el Contrato de Obra, contrarios a lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional PER/09/69629/1189-1, en lo referido a cláusulas de la proforma de Contrato; Así mismo, **se indica que la Adenda al Contrato de Obra establece ilegítimas obligaciones y prestaciones, en contra de la Entidad.**

Del mismo modo, se le solicitó responder ¿Por qué exigía Camargo Correa el pago de S/. 18'014,040.11 bajo amenaza de paralizar las obras si este abono no se hacía efectivo? ¿Cuáles fueron los sustentos planteados por este contratista para amenazar el avance de obra?

Su respuesta fue que la Contratista exigía el pago de las prestaciones efectuadas y valorizadas (Valorizaciones N° 05, 06, 07, 08 y 09), por un monto total de S/. 18'014,040.11 (Dieciocho millones catorce mil cuarenta con 11/100 nuevos soles), según el siguiente detalle:

- Noviembre/2010 → Valorización 05 → S/. 4'620,583.38 (Inc. IGV)
- Diciembre/2010 → Valorización 06 → S/. 5'024,433.22 (Inc. IGV)
- Enero/2011 → Valorización 07 → S/. 4'043,996.94 (Inc. IGV)
- Febrero/2011 → Valorización 08 → S/. 855,068.64 (Inc. IGV)
- Marzo/2011 → Valorización 09 → S/. 3'469,957.93 (Inc. IGV)

Los sustentos planteados por la empresa Contratista para amenazar el avance de obra, **era el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Entidad, al no pagarse las Valorizaciones** conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Obra que señalaba: “ 9.1 Las valorizaciones por la ejecución de las obras serán mensuales, tendrán el carácter de pagos a cuenta, serán elaboradas por EL CONTRATISTA de conformidad con sus precios unitarios y entregados al SUPERVISOR a más tardar al tercer día útil al de la valorización. /// El Supervisor tendrá un plazo de cinco (5) días calendario para la aprobación de las valorizaciones mensuales. De no existir pronunciamiento expreso dentro de los plazos indicados, las valorizaciones se entenderán aprobadas por el SUPERVISOR. La ENTIDAD efectuará el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la aprobación de la valorización por la SUPERVISIÓN. De existir alguna controversia en relación a algún aspecto de la valorización, LA ENTIDAD deberá pagar al Contratista la parte no controvertida de la valorización. /// A las valorizaciones se les aplicará el correspondiente reajuste de precios, calculados con la fórmula polinómica. ///// 9.2 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho automático al reconocimiento del interés legal, de conformidad con los Artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes, aplicándose para ello el Interés Legal de acuerdo a LEY.”

Una de las interrogantes estuvo planteada en encontrar la razón de porque no exigieron a Motlima Consultores mejorar el Expediente Técnico deficiente de la obra, denunciado por la Oficina Regional de Control Interno. Por ello se le planteo la siguiente interrogante: ¿En qué circunstancia acuerdan Ustedes iniciar el proceso de convocatoria para la consultoría de obra “Elaboración de los Diseños Definitivos para la construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel Trasandino de Derivación”? ¿Si conocían que el expediente técnico de la obra era deficiente por qué no paralizaron los avances de obra o exigieron a la empresa que los realizó (Motlima Consultores) la corrección de ese error?

Al respecto, manifestó que la validez del Expediente Técnico elaborado por MOTLIMA no fue cuestionada durante la Licitación Pública Internacional PER/09/69629/1189-1. **La discrepancia surgió sobre el concepto de “Ingeniería de Detalle”, que debería elaborar la empresa Contratista**, según el Contrato, respecto a los “Planos de Ejecución” que exigió la misma en su propuesta, que no estaban en el Expediente Técnico. El Consejo Directivo recibió un contrato firmado, con validez legal, con el compromiso de entregarle a la empresa Contratista los Planos de Ejecución. **La gestión anterior (César Trelles) había firmado una Adenda para que la misma empresa Contratista los elabore, conteniendo este proceso vicios legales que condujeron a**

su anulación. Ante esto, y ante la necesidad de entregar los Planos de Ejecución y de continuar el proyecto, se inició el proceso para la “Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel Trasandino de Derivación”.

Una de las interrogantes planteadas, fue lo extraño de la información que recibía el Consejo Directivo sobre el avance físico de la obra. Esto debido a que según la información proporcionada por el Ing. César Pinto, Gerente General encargado del PEIHAP, mediante Oficio N° 068-2016/GRP-407000-407100 del 18 de mayo del presente año, señala un avance físico de apenas 28.13%, mostrando un 0% de avance en lo que respecta al Túnel Trasmase, 0% de avance físico de la Presa Tronera Sur y solamente avances físicos significativos en campamentos, línea de Transmisión eléctrica de 22.9 kW y algunos tramos. Es por ello que se le aclara al Sr. Hilbck que según la información detallada en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 18 del Consejo Directivo del PEIHAP, celebrada el 08 de Noviembre de 2011, el Sr. Pedro Mendoza Guerrero, entonces Gerente General del PEIHAP, le informa que la empresa contratista ha avanzado a buen ritmo en el Frente Occidental y ya se encuentra a 2 Km del punto de salida del Túnel, además de trabajar en el frente occidental. Puede usted manifestar ¿Cómo podían verificar ustedes si estas afirmaciones eran ciertas? ¿En alguna oportunidad realizó Usted una visita de supervisión a la zona de obra para verificar la veracidad de estas afirmaciones?

Ante nuestra interrogantes, Hilbck Guzmán manifestó que **el Consejo Directivo tuvo un seguimiento cercano a la ejecución de la obra, tanto por visitas inopinadas por parte de sus miembros, como por los informes de la Supervisión y la Gerencia General y Gerencia de Infraestructura del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP**, así como por la constante interacción con las organizaciones civiles (Frente de Defensa, Sindicatos, Municipalidades Provinciales y Distritales, organizaciones campesinas, Rondas, etc.); **Sin perjuicio de haber visitado múltiples veces la obra para observar los trabajos**, los Informes de la Supervisión validaban los reportes de avance físico del contratista y del área de infraestructura de la entidad.

A la interrogante planteada sobre la información detallada en el Acta de Sesión Ordinaria N° 08 del Concejo Regional celebrada el 25 de Agosto de 2011, en la cual el **Dr. José Soyer López, entonces Abogado del Gobierno Regional de Piura, manifiesta las irregularidades encontradas en el Cláusula 27° del Contrato con Camargo Correa**, le preguntamos a Hilbck Guzmán acerca de si tomaron alguna acción al respecto contra UNOPS por no enviar el modelo de contrato, dejando que el contratista negocie directamente el contrato en base a una propuesta.

La respuesta del ex Presidente del Consejo Directivo del PEIHAP y actual Gobernador Regional de Piura fue: El modelo de Contrato nos era enviado por UNOPS, sin que este modelo de Contrato estaba establecido y detallado en las Bases Administrativas de la Licitación Pública Internacional PER/09/69629/1189-1 y era accesible a todos los postores, es decir, todos los postores tenían conocimiento del mismo. Si bien UNOPS tenía sus propias reglas para seleccionar al ganador y emitir su recomendación, una vez seleccionado éste, de acuerdo a la legislación peruana, la firma del Contrato correspondía que se efectúe entre la Entidad y la empresa Contratista (es decir, ya no participaba UNOPS), **y se debió hacer respecto al modelo original (de las Bases**

Administrativas), modificado por las respuestas dadas a las observaciones y consultas de los postores (modelo final detallado en Bases Integradas). En lugar de esto, la Entidad y la empresa Contratista acordaron modificaciones de cláusulas, una vez que UNOPS ya había emitido su recomendación. Esto sucedió mucho antes de mi designación como miembro del Consejo Directivo del PEIHAP.

Esta comisión necesitaba conocer cuál era el nivel de conocimiento y participación de Javier Atkins respecto al problema del Contrato suscrito con Camargo Correa, por ello se le preguntó al Sr. Hilbck Guzmán si podría explicar si el entonces ex presidente regional conocía de las deficiencias del Expediente Técnico de la Obra. Si Javier Atkins le ordenó o sugirió en algún momento que era necesario continuar con el desarrollo del proyecto por presiones políticas. Y de existir estas presiones, conocer quién o quienes presionaban al Gobierno Regional para que Camargo Correa continuara ejecutando la obra.

Su respuesta fue: “Desconozco si el señor Javier Atkins conocía de las deficiencias del expediente técnico. Jamás he recibido presiones políticas y tampoco la hubiera aceptado”

Otra de las interrogantes planteadas estuvo enfocada en conocer si Hilbck Guzmán sabía de los detalles emitidos por la Oficina Regional de Control Interno (ORCI) acerca de las anomalías encontradas en primer componente del Proyecto Alto Piura, a través del Informe Especial N° 025-2012-2-5349 del mes de Abril de 2012.

Ante la interrogante planteada su respuesta fue afirmativa ya que aseguró que sí, se conocía lo indicado por la Oficina Regional de Control Institucional en el Informe Especial N° 025-2012-2-5349, puesto que, el Consejo Directivo fue informado por la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; asimismo, la Gerencia General implementó las recomendaciones de la Oficina Regional de Control Institucional, lo cual se detalla en el Informe N° 096-2012/GRP-407000-407100 (29/10/2012).

Pero, Si conocía los pormenores denunciados por la Oficina Regional de Control Interno ¿Por qué acuerdan que se suscriba la Resolución Ejecutiva N° 1076-2011/GOB.REG.PIURA-PR donde se aprueba el presupuesto adicional de obra N° 01 por S/. 16'891,532.42 y el deducible de obra por S/. 5'612,986.15?

Ante este planteamiento, Hilbck Guzmán manifestó que el Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP no acordó la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1076-2011/GOB.REG.PIURA-PR (22/11/2011), pues no está dentro de sus funciones.

La emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1076-2011/GOB.REG.PIURA-PR (22/11/2011) es un acto que es potestad exclusiva (según la normativa de contratación estatal) del Presidente Regional (Javier Atkins Lerggios) y se emite previos procedimientos administrativos internos, en los cuales no participa el Consejo Directivo del PEIHAP. Por último y no menos importante, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1076-2011/GOB.REG.PIURA-PR (22/11/2011) fue emitida en el año 2011; por ende, es anterior al Informe de Control Interno N° 025-2012-2-5349 (Abril/2012).

Otra de las interrogantes planteadas al actual Gobernador Regional de Piura estuvo orientada a conocer acerca del Decreto Supremo N° 055-2007-EF de Mayo 2007, el cual exceptúa del cumplimiento del SNIP al Proyecto Alto Piura. Para ello, en el Artículo 1° de la referida norma se señala la obligación de crear una Comisión Multisectorial, la cual emitiría un informe final que contendría la propuesta del esquema técnico económico más eficiente respecto al referido proyecto. Se le preguntó por qué no se siguió lo señalado por la Propuesta del Esquema Técnico Económico del Proyecto y si evidenció el uso o existencia de esta propuesta.

Al respecto nos manifestó que la Comisión Multisectorial no emitió ningún documento estableciendo una propuesta de Esquema Técnico Económico del Proyecto, para terminar desconozco si tal comisión fue efectivamente conformada o no. Esto corrobora lo señalado por el informe de la Oficina Regional de Control Interno, que manifiesta no haber encontrado la referida propuesta de esquema técnico económico del proyecto Componente I: Presa Tronera Sur y Túnel de Trasvase del Proyecto Alto Piura.

Con respecto a los adicionales de obra (10 adicionales) autorizados en su gestión en favor del contratista Construccoes e Comercio Camargo Correa, los cuales suman un total de S/. 110 Millones de Soles por obras complementarias relacionadas a vías de conexión y otros, el funcionario regional manifestó que: “Durante la vigencia del Consejo Directivo del cual forme parte, **no aprobé ningún adicional de obra ni deductivos vinculados**. Que, la aprobación de adicionales es un acto que es potestad exclusiva (según la normativa de contratación estatal) del Presidente Regional (Javier Atkins Lerggios) y se emite previos procedimientos administrativos internos (con los debidos sustentos técnicos y legales) en los cuales no participa el Consejo Directivo.

En el desarrollo de la labor de Reynaldo Hilbck Guzmán como Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, que concluyó el 12/07/2013; hasta ese momento, se otorgaron:

- ✓ 09 adicionales de obra: Por un monto total de S/. 76'319,628.43 (Setenta y seis millones trescientos diecinueve mil seiscientos veintiocho y 43/100 nuevos soles), incluido IGV.
- ✓ 07 deductivos vinculados de obra: Por un monto total de S/. 56'863,538.98 (Cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho y 98/100 nuevos soles), incluido IGV.

Hasta ese momento, la INCIDENCIA ACUMULADA era de 4.06% respecto del monto original del Contrato de Obra y la diferencia con el avance financiero estaba constituida principalmente por el adelanto de obra del 20% del monto contractual dado al inicio de la misma (año 2010).

Sobre las declaraciones dadas por Hilbck Guzmán en medios locales de Piura, los problemas en la ejecución del Componente I del Proyecto alto Piura se debieron a *“la orfandad de estudios y expedientes, y no a deficiencias de su gestión”*. Frente a ello se le planteo la siguiente interrogante: ¿Por qué Usted, siendo Presidente del Consejo Directivo permitió que el Presidente Regional continúe destinando recursos del Estado para el avance de una obra con un nivel alto de deficiencias técnicas?

Su respuesta fue que “No era competencia del Consejo Directivo detener la asignación de recursos en la medida de que este se desarrollara.

Precisamente las falencias en los estudios y expedientes se resolvieron con el nuevo expediente, que durante mi presencia como Director se dio el inicio del proceso de elaboración de los Diseños Definitivos del Túnel Trasandino y la Presa de Tránsito Tronera Sur, con lo que se encaminó al proyecto a superar el impase técnico.

Con Acuerdo de Consejo Directivo, de fecha 22 de julio de 2011 y signado como N° 022-2011, se acordó: “Aprobar los Términos de Referencia para la ‘Elaboración de los Diseños para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura’.”

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 784-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR (16/08/2011) se designó el Comité Especial que, de manera exclusiva, llevaría a cabo el Concurso Público "ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DE DERIVACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO ALTO PIURA”.

Con fecha 12/11/2011 se firmó el contrato con el Consorcio Ingeniería Alto Piura – CIAP.

Uno de los temas que llamó la atención de la Comisión investigadora es que, durante la gestión final de Javier Atkins como Gobernador Regional de Piura, el 09 de Diciembre de 2014 el PEIHAP suscribe un nuevo contrato de Supervisión del mismo Componente I del proyecto con el denominado Consorcio Supervisor Hidráulico integrado por MOTLIMA Consultores – Acruta & Tapia Ingenieros SAC y PEYCO por S/. 35.7 Millones. Lo alarmante es que, conforme a lo señalado en el Informe Especial N° 025-2012-2-5349 del mes de Abril de 2012, en el año 2008 el Consorcio MOTLIMA – VCHI-TEGEPESA es el responsable de elaborar el Expediente Técnico del Proyecto Alto Piura para el componente Túnel Tránsito y Presa Tronera Sur, entregándolo con serias deficiencias.

Por ello se le planteo que explique a esta comisión cómo bajo su actual administración puede permitir que una de las empresas responsable de no permitir la construcción de las obras de forma segura en el Túnel y Presa Tronera al entregar un expediente técnico deficiente sea ahora la responsable de la supervisión en de las obras a reanudarse.

Su respuesta ante el cuestionamiento planteado fue la siguiente: “El Contrato para la Supervisión de la Obra fue licitado y firmado por la gestión anterior. No se ha determinado causal legal objetiva, al amparo de la normativa de la contratación estatal, por la que el Gobierno Regional Piura pueda resolver dicho contrato, hacer lo contrario implicaría causar una contingencia de perjuicio económico para el estado por vulnerar un derecho contractual válido del responsable de la supervisión.

CARLOS ALBERTO CULLAS SOTOMAYOR

Fue Gerente de Infraestructura del PEIHAP desde el 04 de Febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2010. No se le pudo notificar.

Este Funcionario aparece en el contrato suscrito entre la UNOPS y el Gobierno Regional de Piura, quienes el 18 de abril de 2010 suscriben el Memorándum de Acuerdo entre ambas entidades acerca del denominado “Servicios Administrativos y otros servicios de apoyo que han de ser proporcionados por la UNOPS con respecto al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura financiado con recursos propios del GRP”.

Para ello, el Gobierno Regional destinó la suma de US\$ 751,804.16 (Setecientos cincuenta y un mil Ochocientos cuatro y 16/100 Dólares americanos), procedente de recursos propios para financiar el proceso de selección de postor adecuado para ejecutar la obra del Componente I. De este monto, US\$ 49,183.45 serían destinados a una tarifa de administración y US\$ 3,575.63 sería por concepto de costos directos.

Esto se corrobora con la emisión, por parte del Ing. Carlos Alberto Cullas Sotomayor, el Informe N° 126-2010/GRP-407000-407600 en el cual la Gerencia de Infraestructura concuerda con la necesidad de mayores investigaciones de campo y con el esquema de trasvase de Túnel a pelo libre, para lo cual se debía replantear el esquema de Traslase del Túnel Trasandino. En ese sentido, con la finalidad de no afectar la ruta crítica de la obra y no permitir ampliaciones de plazo contractual, propuso que los planos aptos para la construcción fueran realizados por Camargo Correa como un adicional de obra, situación que es contraria a lo señalado en el Artículo 207° el cual señala:“solo procederá la ejecución de adicionales de obra cuando se cuente con la certificación presupuestal y la **resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos, sean iguales o no superen el 15% del contrato original**”.

5.8. IRREGULARIDADES ENCONTRADAS

Sobre el Contrato

UNOPS, encargada de llevar a cabo la licitación Internacional, recomienda entregar la Buena Pro a la empresa Contrucoes e Comercio Camargo Correa S.A, la misma que suscribe posteriormente el Contrato por S/. 479´ 663,437.22, conforme a lo señalado en la Cláusula 5.1 del referido Contrato. Sin embargo, se ha podido comprobar que **este monto, durante el ejercicio de labores de la referida constructora se incrementó a S/. 499´119,526.69, gracias a una serie de adendas y adicionales de obra** aprobados por la gestión del ex Presidente Regional Javier Atkins para la Construcción del Componente I: Presa Derivadora Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP. De este monto, el reporte de pagos proporcionado por el Gobierno Regional de Piura, detalla que al Contratista se le habría pagado el importe de S/. 259´711,193.62 lo que equivale al 52.04 % de ejecución financiera y con una ejecución física de apenas 29.11%.

Con fecha 23 de diciembre de 2015, la actual gestión del Gobierno Regional, celebra el Contrato entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura y el Consorcio OBRAINSA – ASTALDI, siendo el objeto del

Contrato la Ejecución del saldo de la Obra Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura. Lo resaltante de esto, es que el monto contratado con la mencionada firma constructora asciende a S/. 474'196,965.81 por un plazo de 1,825 días (precios vigentes al mes de abril 2015) incluido el IGV, otorgándoles un adelanto de S/. 70'000,000 incluido el IGV.

Aspecto Presupuestal-Financiero

- a) De acuerdo a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Piura (Tesorería), la ejecución del Proyecto Alto Piura, entre el ejercicio presupuestal 2008 y el 2015 (periodo de investigación), asciende al importe de S/. 377,127,523.43.
- b) El contrato suscrito entre el PEIHAP y Constructores e Comercio Camargo Correa SA se elevó a S/. 499'119,526.69, sin embargo y a pesar de ello se resuelve reconociendo como gastos la cantidad de S/. 186'158,611.71, sin que el contratista haya ejecutado la parte principal del Contrato, que correspondía a la construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel Trasandino de 13.2 km. Por ello, actualmente sólo existe un avance físico de 193 metros de los 13.2 Km de extensión del Túnel y 0% de avance en lo que respecta a la Presa Derivadora Tronera Sur. Por lo que el saldo pendiente de ejecutar alcanza al importe de S/. 312'960,914.98. La paralización de estas obras no sólo han causado pérdidas al Estado Peruano, sino han afectado las proyecciones económicas de crecimiento de la zona de Chulucanas y alrededores al área de influencia del Proyecto, sumiendo en el continuismo de pobreza y subdesarrollo a la población piurana. La resolución del contrato no utilizó las cláusulas existentes en el mismo, que en su tenor dice: *“Las partes podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor estableciendo los términos de la resolución de conformidad con el Artículo 167° del Reglamento. Para efectos de la liquidación, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 211° del Reglamento, considerando exclusivamente la parte efectivamente ejecutada de la obra”*.
- c) La suscripción de un nuevo contrato con la Concesionaria denominada Consorcio OBRAINSA – ASTALDI, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución del saldo de la Obra Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, por un monto de S/. 474'196,965.81 a un plazo de 1,825 días, se ha realizado sin indicar cuál es el porcentaje del saldo de las obras que se tienen que ejecutar. Esto aunado a que existe una diferencia significativa entre el saldo de obra por ejecutar dejado por Constructores e Comercio Camargo Correa S.A. y el nuevo monto del contrato de hasta S/. 161'236,050.83; ocasionando un perjuicio al Gobierno Regional de Piura y por ende al erario nacional. En base a los hechos, se habría transgredido lo señalado en el inciso 34.1) del artículo 34° de la Ley N° 28411⁴⁷ Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

⁴⁷ Artículo 34°.- Compromiso

(...)

34.1. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado,

De igual forma, se ha podido comprobar que se ha transgredido el Artículo 76^{o48} de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala la imposibilidad de no efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el Cumplimiento del Pago Anual por Servicios (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento de contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, y en este caso, dichas obras estaban concesionadas, con contratos suscritos y con sus respectivas partidas presupuestales aprobadas en los ejercicios fiscales correspondientes. Por lo expuesto, se habría transgredido lo señalado en el Artículo IV, Especialidad cualitativa, del Título Preliminar, Principios Regulatorios de la citada Ley de Presupuesto⁴⁹. En la Resolución N° 092-2013/GRP-PEIHAP se señala que la Resolución del Contrato se produce de “mutuo acuerdo”, la misma que es aceptada por el Contratista con carta N° CCCC/PEIHAP/603/2013 de fecha 6 de diciembre del 2013 Camargo Correa SA.

- d) Se ha acreditado que del contrato suscrito con la Concesionaria Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A. por el monto de S/. 479'663,437.22” (el cual se incrementó a S/. 499'119,526.69 gracias a la celebración de 10 adendas) , se realizaron pagos por el importe de S/.259'711,193.62, siendo estos reconocidos como gastos de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 070-2014/GRP-PEIHAP. Sin embargo, el importe contractual ejecutado por el referido contratista ascendería a S/. 186'158,611.71, lo que indicaría que se ha pagado un monto mayor a la prestación del servicio realizados por esta empresa por los trabajos hasta un monto de S/. 73'552,581.91, dinero que corresponde al adelanto de obra no devuelto finalmente por el contratista.
- e) De igual forma, en la liquidación que se realiza conforme lo señala la Resolución General Gerencia N° 070-2014/GRP-PEIHAP de fecha 25 de abril del 2014, se pudo comprobar que en su Artículo Primero.- dice *“Aprobar la liquidación del contrato de Ejecución de obra –Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura -, resuelto por mutuo acuerdo y que fue ejecutado bajo la modalidad de Contrata por*

afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...)”.

⁴⁸ Artículo 76°.- Restricción de Recursos del PAS, PAO y PAMO

No se puede efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el Cumplimiento del Pago Anual por Servicios (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento de contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad (...).

⁴⁹ Artículo IV, Especialidad cualitativa, del Título Preliminar, Principios Regulatorios

Artículo 26°.- Exclusividad de los créditos presupuestarios

26.1. Los créditos presupuestarios aprobados por las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley Genera

el contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A., que arroja un saldo en contra del Contratista ejecutor que asciende a la suma de setena y tres millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y un y 91/100 nuevos soles (S/. 73,552,581.91)". (...). Del mismo modo, menciona en su Artículo Tercero.- "Precisar que el saldo en contra del Contratista corresponde al Adelanto Directo pendiente por amortizar por el Contratista Ejecutor, por lo que se dispone a la Gerencia de Administración realizar las acciones pertinentes para la recuperación del importe adeudado por el Contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. quien debe abonar a favor del PEIHAP la suma de S/. 73'552,581.91. Si bien es cierto que el Artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, (Decreto Legislativo N° 1017), concordante con los Artículos 162°, 171°, 172°, 173° y 186° de su Reglamento, establece con claridad que, la Entidad podrá otorgar adelantos siempre y cuando haya sido previsto en las bases. De igual forma, prescribe que el contratista deberá garantizar el 100% del adelanto directo.

Asimismo, el Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 38° del mismo Reglamento, dispone que para el caso de obras, existan dos tipos de adelanto; el adelanto directo, que puede ser hasta el 20%, y hasta el 40 % para la compra de bienes y servicios (...). Lo investigado nos lleva a concluir que, desde el Gobierno Regional de Piura, y en especial desde el PEIHAP, no se habría controlado con rigurosidad o tenido la precaución de garantizar que se cumpla con los avances de obra para poder descontar en las valorizaciones los adelantos entregados.

Por otro lado, es evidente el beneficio directo obtenido por la empresa concesionaria, Construcoes e Comercio Camargo Correa, cuyos ejecutivos y funcionarios del Gobierno Regional de Piura y del PEIHAP modificaron el Contrato, afectando de ese modo el adecuado proceso de ejecución de la obra y ocasionado por ende, pérdidas al erario nacional al haberse visto esta favorecida con el pago de S/. 259'711,193.62 (Doscientos cincuenta y nueve millones setecientos once mil ciento noventa y tres con 62/100 Nuevos Soles) por haber mostrado un avance físico de 29.11% en obras físicas sin impacto alguno sobre el objetivo principal del proyecto.

Que el Decreto Supremo N° 055-2007-EF, fue preparado según declaración de César Trelles en Palacio de Gobierno, afectando con ello lo dispuesto en los numerales, a) del artículo 5°, numeral 10.4⁵⁰ del Artículo 10° y numeral 11.6⁵¹ del Artículo 11° de la Ley N° 27293⁵² – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, generando con ello la ejecución de las irregularidades antes mencionadas.

⁵⁰ Artículo 10°.- Atribuciones de los otros organismos conformantes del SNIP

10.4. La Observancia del ciclo del proyecto es obligatoria

⁵¹ Artículo 11° Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones

11.6. Asimismo, las Oficinas de Programación e Inversiones proponen al Órgano Resolutivo la priorización de los Proyectos de Inversión Pública que se encuentren en la fase de Inversión y en segundo lugar a los que se encuentren en la fase de Preinversión, respetando la observancia del Ciclo del Proyecto (...)

⁵² Artículo 5° Objetivos del Sistema Nacional de Inversión Pública

a) propiciar la aplicación del Ciclo del proyecto de Inversión Pública: perfil prefactibilidad – factibilidad expediente técnico

5.9. PARTICIPACION DE FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS

De la evaluación de las aclaraciones y manifestaciones presentadas se tiene que la Comisión Investigadora ha evidenciado – en base a la documentación recabada – la participación de los principales funcionarios durante el proceso de Licitación y ejecución de la obra Componente I: Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto del Alto Piura, quienes tuvieron el manejo y conducción del Proyecto, en el cual se vio favorecido Construcoes e Comercio Camargo Correa en colaboración con Consorcio Supervisor Alto Piura.

César Trelles Lara, En su condición de Presidente Regional de Piura durante el período 2006 – 2010, era Presidente de la Comisión Multisectorial creada conforme lo señala el Decreto Supremo N° 059-2007-EF y Presidente del Gobierno Regional de Piura, cuando MOTLIMA CONSULTORES no corrigió las fallas en el Expediente Técnico de la obra, a pesar de que conocía que era un expediente técnico del año 1988, que simplemente fue otorgado a Motlima Consultores para actualizarlo y que, no habría sido hecho de la forma adecuada. En la gestión de Trelles Lara, se ha corroborado el pago de S/. 978,955.20 (Novecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y cinco con 20/100 Nuevos Soles) para actualizar un expediente técnico antiguo. Del mismo modo, tanto la información proporcionada por la investigación realizada por la Oficina Regional de Control Interno como lo señalado por Reynaldo Hilbck así como lo manifestado en la Sesión Ordinaria N° 08 del Consejo Directivo de PEIHAP, señalan que UNOPS tenía sus propias reglas para seleccionar al ganador y emitir recomendaciones; una vez seleccionada la empresa contratista, la suscripción del Contrato correspondía llevarse a cabo entre la Entidad y la empresa Contratista, debiéndose hacer respecto al modelo original conforme a lo señalado en las Bases Administrativas, e incluyendo las aclaraciones o sugerencias dadas a las observaciones y consultas de los postores. Sin embargo, en lugar de ello, el Gobierno Regional, durante la gestión del Sr. César Trelles Lara y la empresa Contratista, en este caso Construcoes e Comercio Camargo Correa, acordaron modificaciones de varias cláusulas, posterior a las recomendaciones dadas por UNOPS, favoreciendo con ello al contratista en desmedro de los recursos del Estado, hecho que el mismo César Trelles respalda al señalar que ese tipo de cláusulas *“son propias de la responsabilidad contractual que siempre constan y obran en este tipo de contrataciones”*.

Carlos Cullas Sotomayor, en su condición de Gerente de Infraestructura del PEIHAP desde el 04 de Febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

Cullas Sotomayor aparece en el contrato suscrito entre la UNOPS y el Gobierno Regional de Piura, quienes el 18 de abril de 2010 suscriben el Memorándum de Acuerdo entre ambas entidades acerca del denominado “Servicios Administrativos y otros servicios de apoyo que han de ser proporcionados por la UNOPS con respecto al

Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura financiado con recursos propios del GRP”.

Para ello, el Gobierno Regional destinó la suma de US\$ 751,804.16 (Setecientos cincuenta y un mil Ochocientos cuatro y 16/100 Dólares americanos), procedente de recursos propios para financiar el proceso de selección del postor adecuado para ejecutar la obra del Componente I. De este monto, US\$ 49,183.45 serían destinados a una tarifa de administración y US\$ 3,575.63 sería por concepto de costos directos.

Dentro de este acuerdo, ambas partes acuerdan trabajar bajo la supervisión del Ing. **Carlos Alberto Cullas Sotomayor**, Gerente de Infraestructura y responsable de la firma del contrato entre el Gobierno Regional de Piura y Construcciones e Comercio Camargo Correa, a pesar de que este contrato, como se ha venido señalando en oportunidades anteriores no guardaba relación ni con las bases ni términos de referencia.

Por otro lado, se ha encontrado Carlos Cullas Sotomayor, quien en sesión de Directorio del 16 de marzo de 2010, cuando los ingenieros Juan Coronado y Diómedes Vilela manifestaron que el informe presentado por la empresa supervisora debía ser revisado y aprobado por Infraestructura, este señaló que por **la premura del tiempo, trajeron la propuesta directamente al Directorio del PEIHAP debido a que él como funcionario evaluó y analizó el informe, estando de acuerdo con éste.**

Esto se corrobora con la emisión, por parte del Ing. Carlos Alberto Cullas Sotomayor del Informe N° 126-2010/GRP-407000-407600 en el cual la Gerencia de Infraestructura concuerda con la necesidad de mayores investigaciones de campo y con el esquema de trasvase de Túnel a pelo libre, para lo cual se debía replantear el esquema de Tránsito del Túnel Trasandino. En ese sentido, con la finalidad de no afectar la ruta crítica de la obra y no permitir ampliaciones de plazo contractual, propuso que los planos aptos para la construcción fueran realizados por Camargo Correa como un adicional de obra, situación que es contraria a lo señalado en el Artículo 207° de la Ley de Contrataciones, en la cual señala:“solo procederá la ejecución de adicionales de obra cuando se cuente con la certificación presupuestal y **la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos, sean iguales o no superen el 15% del contrato original.**

(...)

La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución.

La inaplicación de la normativa por parte de los funcionarios del PEIHAP y en especial la del Ing. Cullas Sotomayor, que define el adicional de obra como una prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y necesaria para el cumplimiento de la meta en la obra.

Por lo expuesto, el funcionario incumplió con supervisar, evaluar y controlar la gestión de la Gerencia de Infraestructura, la cual autorizó las actualizaciones de expediente técnico elaborado por la ya mencionada entidad Consorcio Motlima, no tomó acciones

inmediatas frente a las deficiencias del Expediente técnico, además de permitir que se considere la elaboración de planos como adicional de obra. Infringiendo con ello los siguientes artículos del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura:

Artículo 26°.- *La Gerencia de Infraestructura es el órgano de línea encargado de ejecutar y supervisar la correcta ejecución de las obras, haciendo cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas de los expedientes técnicos propios de los procesos de licitación y concursos públicos, de la ejecución de las obras bajo las diferentes modalidades que permita la Ley y de la supervisión de las mismas. Depende directamente del Gerente General y mantiene relaciones de dependencia técnico funcional con la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.*

Artículo 27°.- son funciones de la Gerencia de Infraestructura

En el campo de obras civiles:

- a) *Conducir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras que se desarrollen bajo las diferentes modalidades que permite la ley*
- b) *...*
- c) *Supervisar, controlar y efectuar seguimiento de los contratos, adendas, etc. de las obras contratadas por el Proyecto Especial Hidroenergético*
- d) *Emitir opinión y participar en la suscripción de contratos de ejecución de obras públicas por encargos relacionados con la ejecución de obras de su competencia*

Javier Atkins Lerggios:

De la evaluación de las aclaraciones y comentarios realizados por el Sr. Javier Atkins Lerggios, se tiene lo siguiente:

Como se señala en el **Informe N° 025-2012-2-5349-SAGU**, realizado por la Oficina Regional de Control Institucional sobre la Construcción de Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Transvase de Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura, se evidenció que no se perfeccionó el Contrato de Ejecución de la obra de acuerdo a la normativa vigente. Los pliegos de absolución de consultas no fueron integrados al momento de elaborar el contrato ni fueron suscritas por las partes contratantes. Del mismo modo, el Contrato de Ejecución de la obra fue modificado, existiendo diferencias entre el contrato incluido en las bases y el suscrito con Camargo Correa.

Javier Atkins Lerggios reconoce que cuando asume funciones en enero del 2011, el equipo técnico del Gobierno Regional de Piura realiza una evaluación del contrato, encontrando – conforme lo afirma – varias cláusulas de las bases de la licitación que no fueron representadas en el documento contractual, por lo que se podría afirmar que el mencionado, con conocimiento de las irregularidades cometidas en el proceso de contratación, permitió operar a Construccoes e Comercio Camargo Correa, pagándole adicionales de obra por 49 Km de vías de acceso, electrificación de alta tensión, 5,000 m² de campamento para trabajadores y un perforación de 192 metros de los 13 Km de longitud que comprende el Túnel Trasandino, lo que equivaldría a un 37.87% de avance financiero de la obra por lo que se pagó S/ 240'125,635.41 (Doscientos Cuarenta Millones Ciento Veinticinco mil Seiscientos Treinta y cinco y 41/100 Nuevos Soles) que equivalen al 50% del monto total del contrato.

Respecto a la afirmación relacionada con sanciones generadas en contra del Gobierno Regional por no pagar las valorizaciones, estas fueron validadas por la gestión del Sr. Atkins al darle respaldo a las irregularidades y observaciones al Contrato. Si bien es cierto que se aplican penalidades por el atraso en el pago, estas no eran el verdadero problema. Al contrario, si se hubiera rescindido el contrato, respaldado por el proceso de control realizado por ORCI, se hubiera evitado el pago de adicionales de obra, por elementos que no le han generado valor agregado al Proyecto.

Además, conforme a lo señalado en el Informe Especial N° 021-2012-2-5349-SAGU, se menciona que el Contratista, Construcoes e Comercio Camargo Correa, representado por José Alves Pereira Netto, **concordó con los funcionarios para que la elaboración de planos, fuera un adicional de obra cuando según la ley de contrataciones del Estado no lo era.** Esto nos hace suponer que Camargo Correa conocía las ineficiencias e inexactitudes existentes en el Contrato, aprovechando esto para hacer que el Gobierno Regional pueda pagar en un primer momento un adicional de obra por S/. 32'454,022.04, y posteriormente, una vez anulado este adicional por la nueva gestión regional, continuar ejecutando la obra, con un expediente técnico deficiente que le permitiría generar adicionales de obra a su favor, en detrimento del Estado.

Por lo tanto, hacer ver que la rescisión del contrato no permitiría pagar valorizaciones, y por tanto generar más gastos al Estado se convierte en una salida engañosa para encubrir responsabilidades funcionales y delitos cometidos contra el erario nacional.

Sobre la omisión al descuento de S/. 73'552,581.91 (Setenta y Tres Millones Quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y uno y 91/100 Nuevos Soles) por concepto del adelanto otorgado al contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa por parte del Gobierno Regional de Piura, el ex Presidente Regional de Piura, Javier Atkins hace mención en su misiva a los Artículos 186°, 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual respalda su accionar sobre el adelanto otorgado y las amortizaciones al adelanto de S/. 92 Millones dado a la empresa Camargo Correa.

Sin embargo, podemos inferir, que al existir discrepancias en el Contrato de obra y las bases, estas fueron aprovechadas por los representantes de Camargo Correa para poder continuar solicitando adelanto de obra para ejecutar vías de acceso, campamentos y otras actividades que no generaron mayor impacto en el desarrollo del proyecto, permitiendo al contratista ganar tiempo y recursos económicos en contra del Estado. Esto aunado al vacío que existe en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Decreto Legislativo N° 1017), en lo que respecta a causales para la resolución de contratos por estar estos mal elaborados o no ajustarse a las bases, hace presumir la existencia de una colusión para beneficiarse a altos ejecutivos y funcionarios del Estado.

Del mismo modo, los hechos de que el Sr. Javier Atkins Lerggios así como el Sr. Reynaldo Hilbck habrían conocido de las irregularidades existentes en el Contrato suscrito entre la entidad gubernamental y Construcoes Camargo Correa tal como se señala en la siguiente transcripción de la Sesión Ordinaria N° 08-2011, realizada en la sede del Gobierno Regional de Piura el 25 de agosto de 2011, y contando con la asistencia de los miembros del Consejo Regional de entonces, Porfirio Valladolid Frías.

Baldomero Marchena Tacuro, Uristela Martínez Ojeda, Vanessa Boulanger, José Alfonso Neira Arismendiz, Luis Garufi Vidal, Tomás Fiestas Eche y Mónica Juárez Hato.

En esta misma sesión se contaba con la presencia del Ex Presidente Regional, Javier Atkins Lerggios, el Ing. Pedro Mendoza, Gerente General del PEIHAP y el abogado José Soyer López, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Durante la exposición del Ing. Pedro Mendoza se tocaron puntos relacionados con el avance de obra del Proyecto Alto Piura, haciendo hincapié en el avance del contratista Camargo Correa con respecto a las metas físicas alcanzadas como son la línea de transmisión eléctrica, campamento para trabajadores, accesos a la entrada del túnel, entre otros temas. Sin embargo, lo que llama la atención sobre esta reunión es la exposición sobre las contrariedades que sufría el Gobierno Regional con el contratista Camargo Correa en relación a la ventaja que tenía esta empresa gracias a las modificaciones en el Contrato, las cuales harían insostenible pagar la construcción futura del Túnel. A continuación se detalla parte del texto:

Según el Dr. José Soyer López *“el tema contractual es muy complejo pues se cuándo la región elaboro un convenio con UNOPS para que haga la selección por encargo de la supervisión y del contratista que desarrollo del primer componente del que se ha hablado de acuerdo a los términos de referencia y a la bases integradas, se le precisa a la supervisión que fue lo primero que salió que en el contrato el contratista tenía que desarrollar la ingeniería de detalle pero lo que hubo fue que debió desarrollar el expediente técnico no lo hizo, solo copió de JARSA y TAJAB, eso originó la primera pregunta en el tema de la Supervisión, le dice Señor acá tenemos un problema, que estos planos no permiten hacer la construcción, preguntamos quien va a levantar esta observación en UNOPS se responde a la pregunta 201 quien va a levantar esa observación va a ser el contratista, que se encargará de hacer el diseño de la ingeniería de detalle que comprende planos....*

(...)

...estaba bien claro el tema, la construcción de túnel era de absoluta y exclusiva responsabilidad del contratista, respuesta 44, sin embargo, en la segunda modifican eso y le dicen es la responsabilidad de la entidad es presentar el expediente técnico completo, eso es lo que origina el conflicto, un conflicto de interpretación contractual..

Cuando se hace el perfil se indica que el túnel debía de ser de un diámetro de 2.2. mt sin ningún criterio técnico. Cuando se pasa a la licitación indica que debe ser de 3.3.mt, y ya dentro del proceso le encarga a la contratista que haga un túnel de 5,2 Mt de diámetro ya.si el túnel es muy grande va a colapsar y si es muy chico, el agua no va a pasar en la cantidad que queremos que pase de acuerdo a los estudios que se tomaron en consideración de 3.3 Mt solo pasaba de 8 a 12 metros por segundo, entonces no podríamos nosotros en base a los 335 millones de m3 que están autorizados por norma, entonces los estudios definitivos tienen que decirnos cuanto debe ser teóricamente de acuerdo a los cálculos hechos por los ingenieros debe de ser entre 4.6 y 4.8 metros de diámetro porque hay una presión por lo que más alto sea el túnel, este tiene un movimiento de 10 cm.....

(...)

...los accesos teóricamente nos estarían costando 76 millones entonces y con esa proyección no sé cuánto podría costar al final el túnel, porque hay otra cosa que es el riesgo. Este túnel o mejor dicho esta cordillera es la misma en la cual está el túnel de Olmos. La posibilidad de que exista riesgo es potencial, la diferencia con Olmos es que en Olmos han estado usando perforadora y acá, en el túnel se va a desarrollar con perforación y explosivos voladura pero siempre habrá riesgo de que pueda colapsar la roca, entonces al momento del colapso de la roca se van a suspender los trabajos y eso nos origina otro siguiente problema que está en una de las cláusulas (Cláusula 27.3) cuando se ha suscrito el Contrato en forma indebida se ha impuesto el reconocimiento de costos directos. Estos costos directos de acuerdo a lo que se ha conversado con el Contratista está referido, en el mejor de los casos, al pago de vehículo stand by en el término punta de la utilización de los equipos de esta contratista. Estaremos hablando de 650 unidades en la cordillera que podrían estar paradas, o sea no solo le pagaría los gastos generales, si más bien los costos directos de 650 vehículos. ¿Cuánto costaría? No sé, yo le he preguntado directamente a la contratista ¿cuánto costaría cuando tú pases tus unidades? Por qué hay un golpe de montaña, me dice no lo mismo no sé, no entonces el costo del túnel no va a ser 500 millones si nosotros el factor de actualización en función a las fórmulas polinómicas estaríamos considerando un incremento de 25%, estaríamos hablando de seiscientos y pico millones pero por los riesgos de montaña y los accesorios no quisiera aventurar cifras pero estaríamos hablando de unos Mil Millones...

Sobre iniciar acciones contra los responsables de esta extraña cláusula que perjudica al Gobierno Regional y la continuación de la obra el Dr. Soyer manifestó:

...el tema legal es un poco complejo. Hay una propuesta que se ha presentado a la Presidencia del directorio (Reynaldo Hilbkc) para iniciar una serie de arbitrajes contra UNOPS, contra Camargo, contra la Supervisora (Consorcio Supervisor Alto Piura) para adecuar las cláusulas del contrato a lo que corresponde a las bases integradas, las bases integradas son las reglas definitivas del contrato que no han sido respetadas.

(...)

..el arbitraje no suspendería la ejecución pero si necesitamos nosotros definir esos puntos para evitar ese riesgo potencial de que el contrato nos resulte más oneroso. En estos momentos no tenemos problema, el problema es cuando estemos en el túnel, ahí se va a ver riesgo porque en el túnel va a ver tantos camiones entrando y saliendo del túnel y se va a extraer material por locomotora eléctrica, entonces una paralización del túnel si nos va a costar porque se ha puesto en forma indebida en las bases no está en el costo directo, ese costo directo ha sido materia de una negociación posterior a las bases, o sea el error, el error en la cual entre comillas el que comete la gestión anterior es haber aceptado una propuesta condicionada a las bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso y en base a eso se debe reflejar el contrato porque tenemos que reclamarle a UNOPS porque debiendo haber enviado el modelo de contrato no lo hace y deja que la entidad negocie directamente el contrato en base a una propuesta que es indebida, esa propuesta debió ser descalificada por que contenía una oferta diferente a lo que ya está establecido....” Manifestó el Dr. Soyer al respecto.

Si analizamos el Contrato suscrito entre Construccoes e Comercio Camargo Correa y el Gobierno Regional del Piura podemos ver que se refiere a lo consignado en los numerales 27.2 y 27.3 correspondiente a la Cláusula Vigésimo Séptima relacionado acaso Fortuito o Fuerza Mayor, la cual pasamos a describir:

VIGESIMO SETIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR(...)

- 27.2. *EL CONTRATISTA no asumirá los riesgos o consecuencias de eventos geológicos, tales como golpe de montaña, estallidos de rocas, catedrales, aguas, artesanías, entre otros. En tal sentido, EL CONTRATISTA sólo asumirá el costo del relleno con concreto de las sobre excavaciones ejecutivas (es decir, aquellas causadas por el método ejecutivo del CONTRATISTA) en tanto no se deban a derrumbes y/o sobre excavaciones ocasionadas por fenómenos geológicos, y solamente en aquellas cantidades que excedan los límites establecidos en el Plano TT-02A y en el Cuadro 1.0 del ítem 5, página 70 (tolerancias) de las especificaciones técnicas del túnel.*
- 27.3. *Si cualquiera de las partes contratantes estuvieran temporalmente incapacitadas debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.*
- 27.3.1. *Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible, con el derecho del CONTRATISTA al reconocimiento de los gastos generales y costos directos incurridos de ser el caso, de acuerdo a Ley y Reglamento.*
- 27.3.2. *El mayor costo y los pagos adicionales que pudiesen corresponderle al Contratista como resultado de la paralización de los trabajos, en razón de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor o trabajos adicionales, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes y de acuerdo a la LEY y el REGLAMENTO, en concordancia con lo establecido en el numeral 4.3.*

Reynaldo Hilbck Guzmán:

Entre su experiencia, Reynaldo Hilbck cuenta con haber sido Gerente Administrativo de la empacadora de frutas "Frutos Tropicales SAC; ha sido miembro del directorio de Agrícola Tungasuca, empresa dedicada a la explotación de un vivero y al cultivo de frutas y hortalizas.

Ha sido gerente de Agrícola Don Emilio EIRL, empresa dedicada al cultivo de cereales, ha sido vendedor mayorista de materias primas agropecuarias y gerente de Norvid SAC, dedicada también al rubro de las frutas, legumbres y hortalizas.

Entre el 2008 y 2012 presidió la Cámara de Comercio de Piura, cargo desde el cual apuntaló la candidatura de Javier Atkins al Gobierno Regional Piura al punto que fue designado por éste en uno de los más importantes cargos de confianza, el de Presidente del Directorio del Proyecto Alto Piura mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0075-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 31 de enero de 2011 hasta el 12 de julio de 2013, fecha en que renuncia y esta es aceptada según Resolución Ejecutiva Regional N° 406-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Asume la Presidencia Regional de Piura en Enero de 2015 manteniendo el cargo hasta la actualidad.

Durante el Período como Presidente del Consejo Directivo de PEIHAP, el Sr. Hilbck Guzmán Presidió una serie de sesiones donde se trataron importantes temas relacionados con el desarrollo del Proyecto Alto Piura – Componente I.

A continuación pasamos a detallar lo señalado en cada una de las Actas correspondientes a las sesiones ordinarias y una extraordinaria realizada en el PEIHAP durante la permanencia del Sr. Hilbck como Presidente del Consejo Directivo.

- **Acta 5ta Sesión Ordinaria (12/04/2011)**: Gerente General del PEIHAP, Ing. Pedro Mendoza Guerrero, informó sobre los avances con la empresa Constructora Camargo Correa así como sobre la entrega de los planos de acceso a los portales N° 1 y 2.
- El Consejo Directivo autoriza a Gerencial General para conciliar con CCCC a efectos de **poner en vigencia la cláusula tercera, cuarta, décimo segunda y décimo cuarta contenidas en la proforma del Contrato de Licitación.**
- Elevar el informe legal y recomendaciones realizadas por el Estudio Ehecopar a la Presidencia de la Región a fin de **declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General N° 104-2010/GRP-PEIHAP dejando sin efecto la Adenda del Adicional de Obra de 03.12.2010.**
- **Acta 7 Sesión Ordinaria (03/05/2011)** del Consejo Directivo donde se informa que la empresa Camargo correa decidió **paralizar la ejecución de las obras y que sólo trabajaría los campamentos de Pampas y en la colocación de las torres para las líneas de transmisión eléctrica en tanto no se le cancele los S/. 18'014,040.11, acción considerada por el Gobierno Regional como sin sustento contractual.**
- **Acta 9 de Sesión Ordinaria (07/06/2011)** Se informe sobre las gestiones realizadas ante el MEF a fin de obtener la transferencia de recursos económicos para el pago de valorizaciones pendientes.
- **Acta 11 de Sesión Ordinaria (19/07/2011)**, se informa sobre el reinicio de las obras así como el avance de los trabajos en los accesos viales.
- Se informa de que se **encuentra pendiente la convocatoria para la Consultoría de Obra “Elaboración de los Diseños Definitivos para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de Derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura”.**
- Avances de la **Comisión Multisectorial y la necesidad de estudios sobre las cuencas del Alto Piura.**
- **Acta 12 de Sesión Ordinaria (09/08/2011)** se informa sobre la modificación del Plan Anual de las Contrataciones del PEIHAP para incluir el proceso “Elaboración de los

- diseños definitivos para la construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura” según Resolución de G.G N° 076-2011/GRP-PEIHAP de 03.08.11.
- **Acta 13 Sesión Ordinaria (23/08/2011)**. Con respecto al “Elaboración de los diseños definitivos para la construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura” se informa que el 16/08/2011 el Presidente Regional (Javier Atkins) designó al Comité Especial para llevar a cabo ese concurso.
El 19/08/2011 se aprobó el respectivo Expediente de Contratación.
El 01/09/2011 se llevó a cabo la **tercera reunión de la Comisión Multisectorial sobre el PEIHAP**.
 - **Acta 16 Sesión Ordinaria (11/10/2011)** se informe sobre los avances del Concurso Público “Elaboración de los diseños definitivos para la construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura”.
 - **Acta 17 Sesión Ordinaria (18/10/2011)**: Se acuerda realizar una sesión descentralizada de Consejo Directivo del PEIHAP en Huancabamba contando con la presencia de representantes de la empresa Camargo Correa.
 - **Acta 18 Sesión Ordinaria (08/11/2011)** en la cual se señala la intervención de OSCE en la corrección de la integración de las bases para el concurso “Elaboración de los diseños definitivos para la construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino de derivación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura” ocasionando la postergación en el Cronograma del Concurso
Respecto a los avances de la obra hecha por el contratista Camargo Correa , el Gerente General en ese momento, Pedro Mendoza Guerrero informó que **la empresa contratista ha avanzado a buen ritmo en el Frente Occidental y ya se encuentra a 2 Km del punto de salida del Túnel, además de trabajar en el frente occidental**.
Se encuentran realizando coordinaciones con la Gerencia de Planificación y Presupuesto del PEIHAP y la Gerencia Regional de Ppto y el MEF para ver que el tema financiero no detenga la obra
Preveían que para el Túnel ya debían existir los planos definitivos para empezar con la perforación del túnel.
 - **Acta 19 Sesión Ordinaria (22/11/2011)** el Gerente General del PEIHAP informó que **respecto a los avances de la Obra del Proyecto Alto Piura, se estaba coordinando con la empresa contratista (Camargo Correa) para el inicio del Túnel**.
Según Resolución Ejecutiva Regional N° 1076-2011 se aprobó el **Presupuesto Deductivo de Obra N° 1 vinculado por la causal de deficiencias en el expediente técnico debido a los metrados de las partidas 03 y 04 relacionado al movimiento de tierra por S/. 5´612,986.15**
Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/. 16´881,532.42 por causal de deficiencias en el Expediente técnico por mayores metrados resultantes de la ejecución de los accesos viales Chamelico – Tunas – Ventana 2, Sorondillo – Pampas, Pampas -Ventana 1 y obras que resultaron insuficientes.

Acta 20 de Sesión Ordinaria (12/12/2011): Se informa sobre el consentimiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2011/PEIHAP-CE para la elaboración de los diseños definitivos de la Presa Tronera Sur y el Túnel Trasandino, siendo ganados el CONSORCIO INGENIERÍA ALTO PIURA

Se coordinó la presencia del Presidente Humala para la Ceremonia del Primer Dinamitazo el 18/12/2011.

- ***Acta 21 Sesión Ordinaria (20/12/2011):*** *Se hace un balance de los resultados de la Gestión del 2011 señalando como puntos principales*
 - Anulación de la Adenda al Contrato de Ejecución de obra por S/. 32'454,022.04 en favor de Camargo Correa otorgados por la anterior gestión.*
 - Fondos obtenidos para el concurso público para la elaboración de los diseños definitivos para la construcción de la Presa y el Túnel Trasandino*
 - *Otorgamiento de la Buena Pro a Consorcio Ingeniería Alto Piura*
 - *Sobre el avance de obra, se señala como logro **la implementación de campamentos, vías de acceso e instalación de líneas de transmisión de 22.9 KW en la sub estación Loma Larga Alta***
 - *Obtención de fondos para la ejecución de obra en el PIA 2012 por S/. 75 Millones*
 - *Hilbck Guzmán, es esa oportunidad manifestó que el año se finaliza "exitosamente" recalcando la existencia de **paz social y el correcto encaminamiento del PEIHAP.***

Pagos de Adicionales de Obra durante el Período de Reynaldo Hilbck.

Durante el período en el que el Sr. Reynaldo Hilbck fue Presidente del Consejo Directivo del Alto Piura, se pagaron a Camargo Correa los 10 Adicionales de obra solicitados por esta empresa, contando con un pobre avance físico.

El monto autorizado de adicionales pagados alcanzarían los S/. 183'521,580.72 de los S/. 479'663,437.22 que costaba el proyecto, lo que representa el 38.26% del valor de las obras sin contar la deuda de S/. 73 millones que dejó de amortizar CCCC a la anulación del contrato.

Renuncia de Reynaldo Hilbck a la Presidencia del Consejo Directivo de PEIHAP

Reynaldo Hilbck presenta su renuncia al PEIHAP del Gobierno Regional en el mes de Julio de 2013.

Reynaldo Hilbck en su carta de renuncia señala que sobre el proyecto se ha cernido una fuerte corriente de opinión para politizarlo.

En el momento de su renuncia, el avance físico de la obra era de 1.65% y de la Presa Tronera Sur un 0.23%. En su defensa Hilbck declaró que se debe a "la orfandad de estudios y expedientes, y no a deficiencias en su gestión"

Cuando Reynaldo Hilbck asume la Presidencia del Gobierno Regional, denuncia en una entrevista al Diario Correo (16/04/2015) haber recibido una serie de obras paralizadas por parte de la anterior gestión.

"En suma hemos recibido un déficit de la anterior gestión de S/. 75 Millones, esto sin contar del marco presupuestal del Proyecto Alto Piura, que durante los años

2013 y 2014, fue usado por la anterior gestión, para fines distintos del que fue inicialmente asignado”.

En el cargo de Gobernador Regional, Reynaldo Hilbck, decide iniciar de nuevo el proceso de licitación pública internacional para la continuación del proyecto Alto Piura

En una entrevista al portal Comprasestatales.com. (10/09/2015), señala la necesidad de continuar esta obra para beneficio de Piura.

Recordó que ha asegurado para el año 2016 un presupuesto de S/. 55 Millones, pero que deberá gestionarse una nueva partida para 2017.

Cuentan con la voluntad política para hacer realidad el megaproyecto, pero se necesitan S/. 500 millones para continuar con la perforación de Túnel y la construcción de la presa

“No falta voluntad política sino dinero porque solo se cuenta con S/. 75 Millones, más los S/. 55 Millones para el 2016, haciendo un total de S/. 130 Millones. Se requiere asegurar los S/. 380 Millones restantes”.

Observaciones respecto a participación del Actual Gobernador Regional

El Sr. Reynaldo Hilbck permitió las autorizaciones de adicionales de obra a pesar de que los avances físicos de estas eran insuficientes. En sus respuestas a esta Comisión señala que él realizaba en “algunas oportunidades” visitas físicas a la obra; además de que se muestra, según los detalles de las actas a la cual ha tenido acceso esta comisión, que el mencionado funcionario **SÍ HABRÍA CONOCIDO LAS IRREGULARIDADES DE COMO SE HABÍA GESTADO EL PROYECTO.**

Muestra de ello es la discusión de iniciar el proceso de licitación para la Elaboración de los diseños definitivos de la construcción de la Presa Tronera Sur y el Túnel Trasandino.

Por lo expuesto, el Sr. Reynaldo Hilbck no ordenó la supervisión adecuada del Proyecto y no adoptó acciones que permitan analizar el óptimo avance de la obra, conforme a los adelantos de obra solicitados por el Contratista Camargo Correa.

Se incumple lo señalado en el Artículo 7°, 9° y 11° del Manual de Operaciones del Proyecto, por lo que se podría señalar responsabilidad administrativa funcional al haber omitido su responsabilidad conforme al cargo que ocupaba

Según el Manual de Operaciones del PEIHAP se señala claramente las responsabilidades del Consejo Directivo y en especial del Presidente de este órgano colegiado.

Artículo 7°.- El Consejo Directivo del PEIHAP es el máximo Órgano de Gobierno, encargado de establecer los lineamientos de política, planes tácticos y planes estratégicos de la Institución. Asimismo, supervisa la marcha institucional, y la administración general

Artículo 9°.- Las funciones del Consejo Directivo son (...)

e) *Dar cuenta a la Presidencia del Gobierno Regional sobre la marcha del Proyecto Especial (...)*

Artículo 11°.- Funciones del Presidente

e. *Informar periódicamente al Presidente Regional sobre la gestión del PEIHAP y funcionamiento*

Del mismo modo, se puede comprobar que **no hubo un adecuado proceso de supervisión del avance de obra físico por parte de funcionarios del PEIHAP, en especial por parte de Pedro Mendoza Guerrero, Gerente General de la referida entidad**, ya que ante el Consejo Directivo manifestaba que la empresa contratista se encontraba avanzando adecuadamente y que podría iniciar los trabajos de excavación del Túnel. Sin embargo, lo señalado no se ajustaba a la realidad, ya que a la resolución del contrato se comprobó que Camargo Correa solamente se había dedicado a avanzar caminos de acceso, tramos, obras de electrificación y campamentos.

Hay que tener en cuenta que la Observación 10 del Informe N° 025-2012-2-5349-SAGU de la ORCI señala que se había evidenciado el no perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de la obra de acuerdo a la normativa vigente, pues las bases, enmiendas, pliegos de absolución e consultas **NO FUERON INTEGRADAS POR EL CONSULTOR EXTERNO, AL MOMENTO DE ELABORAR EL CONTRATO**, ni fueron suscritas por las partes contratantes, evidenciando además que este fue modificado, favoreciéndose con esto la empresa contratista.

Evidencia que se comprueba con el interés del Consejo Directivo de que el Gerente General, concilie con Camargo Correa a efectos de **poner en vigencia las cláusulas tercera, cuarta, décimo segunda y décimo cuarta contenidas en la proforma del Contrato de Licitación**.

Por otro lado, se ha encontrado que Motlima Consultores, la empresa que elaboró el deficiente Expediente Técnico para el Proyecto Alto Piura en el año 2007, ahora se encuentra como responsable de la supervisión de la continuación de la obra.

El Expediente Técnico mal elaborado por MOTLIMA en su oportunidad, fue un medio que le permitió al Gobierno Regional de Piura obtener del gobierno central el financiamiento para iniciar la ejecución y que ha generado varias veces beneficios superiores a los costos. Es así que el dinero cancelado a MOTLIMA no logró su propósito porque el Expediente Técnico no sirvió para ejecutar adecuadamente los componentes de la Presa Tronera y el Túnel de Trasvase.

De lo señalado, se desprende que el Sr. Reynaldo Hilbck Guzmán, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones y Manual de Organización y Función, en calidad de Presidente del Consejo Directivo del PEIHAP.

5.10. CONCLUSIONES

- UNOPS, encargada de llevar a cabo la licitación Internacional, recomienda entregar la Buena Pro a la empresa Contrucoes e Comercio Camargo Correa S.A, la misma que suscribe posteriormente el Contrato por S/. 479'663,437.22, conforme a lo señalado en la Cláusula 5.1 del referido Contrato. Sin embargo, se ha podido comprobar que este monto, durante el ejercicio de labores de la referida constructora se incrementó a S/. 499'119,526.69, debido a una serie de adendas y adicionales de obra aprobados en la gestión del ex Presidente Regional, Javier

Atkins, para la Construcción del Componente I: Presa Derivadora Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP. De este monto, el reporte de pagos proporcionado por el Gobierno Regional de Piura, detalla que al Contratista se le habría pagado el importe de S/. 259'711,193.62 lo que equivale al 52.04 % de ejecución financiera y con una ejecución física de apenas 29.11%.

Con fecha 23 de diciembre de 2015, la actual gestión del Gobierno Regional, se celebra el Contrato entre el PEIHAP y el Consorcio OBRAINSA – ASTALDI, siendo el objeto del Contrato la Ejecución del saldo de la Obra Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura. Lo resaltante de esto, es que el monto contratado con la mencionada firma constructora asciende a S/. 474'196,965.81 por un plazo de 1,825 días (precios vigentes al mes de abril 2015) incluido el IGV, otorgándoles un adelanto de S/. 70'000,000 incluido el IGV.

- De acuerdo a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Piura (Tesorería), la ejecución del Proyecto Alto Piura, entre el ejercicio presupuestal 2008 y que al cierre del 2015 (periodo de investigación) asciende al importe de S/. 377'127,523.43. **Es decir el PEIHAP, organismo dependiente del GRP suscribe un contrato por S/. 479 millones de soles, firma adendas que lo elevan a S/. 499 millones, paga S/. 259 millones, pero gasta S/. 377 millones de soles, y en ese lapso de tiempo solo se obtiene un avance de obra del 29.11% correspondiente a los componentes secundarios, ya que el Túnel Traslase es una obra que solo muestra un avance del 29%, posteriormente firma un nuevo contrato con un nuevo contratista por S/. 474 millones de soles.** En todo el proceso de toma de decisiones han intervenido los ex presidentes y funcionarios del Gobierno Regional de Piura mencionados en la sustentación del presente informe.
- En el contrato suscrito con Constructores e Comercio Camargo Correa SA. dice: *“Las partes podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor estableciendo los términos de la resolución de conformidad con el Artículo 167° del Reglamento. Para efectos de la liquidación, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 211° del Reglamento, considerando exclusivamente la parte efectivamente ejecutada de la obra”.* Sin embargo, **el PEIHAP habría reconocido como gastos la cantidad de S/. 186'158,611.71, sin que el contratista haya ejecutado la parte principal del Contrato, que correspondía a la construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel Trasandino de 13.2 km. Por ello, actualmente sólo existiría un avance físico de 193 metros de los 13.2 Km de extensión del Túnel y 0% de avance en lo que respecta a la Presa Derivadora Tronera Sur.** Por lo que el saldo pendiente de ejecutar alcanza al importe de S/. 312'960,917.98. La paralización de estas obras no sólo han causado pérdidas al Estado Peruano, sino han afectado las proyecciones económicas de crecimiento de la zona de Chulucanas y aledaños al área de influencia del Proyecto.
- La suscripción de un nuevo contrato con la Concesionaria denominada Consorcio OBRAINSA – ASTALDI, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución del saldo de la obra, por un monto de S/.474'196,965.81 a un plazo de 1,825 días, se ha

realizado sin indicar cuál es el porcentaje del saldo de la obra que se tienen que ejecutar. **Es decir se suscribe un contrato de 474 millones sin indicar el detalle del saldo de obra a ejecutar.**

- Al punto anterior tenemos que agregarle que existe una diferencia significativa entre el saldo de obra por ejecutar dejado por Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A. y el nuevo monto del contrato. Esta **diferencia económica asciende hasta S/. 161´236,047.83; monto en que deberíamos cuantificar el perjuicio generado al Estado, al Gobierno Regional de Piura** y en especial a los agricultores piuranos. En estas decisiones se habría transgredido lo señalado en el inciso 34.1) del artículo 34° y 76⁵³ de la Ley N° 28411⁵⁴ Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Se ha acreditado, que del contrato suscrito con la Concesionaria Construccoes e Comercio Camargo Correa SA. por el monto de S/. 479´663,437.22” (el cual se incrementó a S/. 499´119,526.69 gracias a más de 10 adendas) se realizaron pagos por el importe de S/. 259´711,193.62, siendo éstos reconocidos como gastos de acuerdo a lo señalado en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General N° 070-2014/GRP-PEIHAP. Sin embargo, el importe contractual ejecutado por el referido contratista ascendería a S/. 186´158,611.71, lo que indicaría que se ha pagado un monto mayor a los servicios prestados por esta empresa hasta por un monto de S/. 73´552,581.91, valor que es reconocido por la propia entidad, cuando en la Resolución General Gerencia N° 070-2014/GRP-PEIHAP de fecha 25 de abril del 2014, señala: *“Aprobar la liquidación del contrato de Ejecución de obra – Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura -, resuelto por mutuo acuerdo y que fue ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el contratista Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A., que arroja un saldo en contra del Contratista ejecutor que asciende a la suma de setentitrés millones quinientos cincuenteros mil quinientos ochenta y un y 91/100 nuevos soles (S/. 73´552,581.91)”*. (...). Del mismo modo, menciona en su Artículo Tercero.- *“Precisar que el saldo en contra del Contratista corresponde al Adelanto Directo pendiente por amortizar por el Contratista Ejecutor, por lo que se dispone a la Gerencia de Administración realizar las acciones pertinentes para la recuperación del importe adeudado por el Contratista Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A. quien debe abonar a favor del PEIHAP la suma de S/. 73´552,581.91 (Doscientos Cincuenta y Nueve*

⁵³ Artículo 76°.- Restricción de Recursos del PAS, PAO y PAMO.- No se puede efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el Cumplimiento del Pago Anual por Servicios (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento de contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad (...).

⁵⁴ Artículo 34°.- Compromiso

(...)

34.1. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...).

Millones Setecientos Once Mil Ciento Noventa y tres con 62/100 Nuevos Soles). Si bien es cierto que el Artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, (Decreto Legislativo N° 1017), concordante con los Artículos 162°, 171°, 172°, 173° y 186° de su Reglamento, establece con claridad que, la Entidad podrá otorgar adelantos siempre y cuando haya sido previsto en las bases. De igual forma, prescribe que el contratista deberá garantizar el 100% del adelanto directo.

- Lo investigado nos lleva a concluir que, desde el Gobierno Regional de Piura, y en especial desde el PEIHAP, no se habría controlado con rigurosidad o tenido la precaución de garantizar que se cumpla con los avances de obra para poder descontar en las valorizaciones los adelantos entregados.
- Se ha evidenciado que Motlima Consultores, la empresa que elaboró el Expediente Técnico señalado como deficiente para el Proyecto Alto Piura en el año 2007, actualmente se encuentra como responsable de la supervisión de la continuación de la obra.

El Expediente Técnico mal elaborado por MOTLIMA en su oportunidad, fue un medio que le permitió al Gobierno Regional de Piura obtener del Ejecutivo el financiamiento para iniciar los trabajos. El dinero cancelado a MOTLIMA no tuvo utilidad porque el Expediente Técnico no sirvió para ejecutar adecuadamente los componentes de la Presa Tronera y el Túnel de Trasvase.

- El Decreto Supremo N° 055-2007-EF, fue mal aplicado por funcionarios del Gobierno Regional de Piura, permitiendo que se generen una serie de irregularidades en el proceso de desarrollo, ocasionando su actual paralización y pérdidas para el Estado.

6. GASODUCTO DEL SUR PERUANO

6.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO “MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO.

Ley 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.-

El 03 de junio de 1999 se promulga la Ley 27133 – “Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural” mediante esta Ley se establecen las condiciones para promocionar el desarrollo de la industria del gas natural a fin de fomentar la competencia y propiciar la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía y la competitividad del aparato productivo del país, señalándose en su artículo 4° sobre los procedimientos adicionales para la explotación de reservas probadas de Gas Natural, respecto de los ya establecidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos para el otorgamiento de derechos de explotación de reservas probadas de Gas natural, debiendo tomarse en cuenta diversos procedimientos dentro de los cuales en el inciso a) se establece, el de “Garantizar el abastecimiento al mercado nacional de Gas Natural” entre otros.

Asimismo el 14 de setiembre de 1999 se Reglamenta la Ley 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industrial del gas Natural a través del D.S. 040-99-EM señalándose en el artículo 2° sobre con el abastecimiento al mercado nacional, señalándose que, “Se considera garantizado el abastecimiento de Gas Natural al mercado nacional, cuando las reservas probadas del Productor alcancen para abastecer la demanda futura, determinada según lo señalado en el Contrato, para un Periodo mínimo definido en el Contrato de otorgamiento de derechos de explotación de las reservas probadas de Gas Natural, el cual no podrá ser menor a un horizonte permanente de 20 años. El Productor podrá incrementar sus reservas adicionando las obtenidas en nuevos yacimientos”.

Ley N° 28552, Ley que modifica la ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, estableciendo condiciones operativas para un mayor aprovechamiento del Gas Natural producido a Nivel Nacional

Con esta ley se modifican diversos artículos de la Ley 27133 “Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural”, destacándose la modificación del artículo 4° relacionado a los Procedimientos adicionales para la explotación de reservas probadas de Gas Natural, contenidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Ley N° 26221) para el otorgamiento de derechos de explotación de reservas probadas de Gas natural. Señalándose en el inciso a) “Garantizar el abastecimiento al mercado nacional de Gas Natural”

El 06 de diciembre de 2000 a través del Decreto Supremo N° 021-2000-EM de fecha 06 de diciembre del año 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, autorizándose a PERUPETRO S.A. a suscribir con Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company Of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C., el contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 88

ubicado en la provincia de la Convención del departamento de Cusco. Asimismo a través Decreto Supremo N° 008-2012-EM, (04 de abril de 2012) se estableció que PERUPETRO S.A., proceda a ejecutar las acciones necesarias para la modificación del Contrato de Licencia del Lote 88, sobre la totalidad del Gas Natural producido en el Área del Contrato del referido Lote, destinado exclusivamente a abastecer la demanda del Mercado Nacional; a través del D.S. N° 023-2014-EM (26 de julio de 2014) se dispone la aprobación a la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, precisándose que este sea destinado exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional, con fecha 06 de agosto de 2014 mediante escritura pública N° 8438, minuta 8256, extendida ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda se formalizó la “Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88” entre el Estado peruano (PERUPETRO S.A) y las empresas concesionarias, modificándose el numeral 5.11, el cual señala claramente que las empresas que conforman el Contratista (empresas concesionarias) tendrán libre disponibilidad de los Hidrocarburos que les correspondan conforme al Contrato, teniendo derecho a exportar los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato, así como la obligación de que la totalidad del Gas Natural producido en el Área de Contrato se destine exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional, conforme a las normas legales vigentes. El gas Natural suministrado a la Planta de Gas Natural Licuefactado (GNL) – Planta Melchorita, cuando el mismo sea utilizado o de cualquier forma consumido en su proceso productivo, se considerara abastecimiento a la demanda del mercado nacional.

El 27 de setiembre del 2003 se emite el D.S. N° 031-2003-EM, rubricado por el entonces Presidente de la República Alejandro Toledo y Ministro de Energía y Minas, Hans Flury Royle, según los considerandos se señala que, resulta conveniente modificar el Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del gas natural, aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM, a efectos de promover las inversiones en proyectos de exportación de Gas natural. En el artículo 1° se cambia el numeral 2.1 señalándose que, “Se considera garantizado el abastecimiento de Gas Natural al mercado nacional, cuando las reservas probadas del Productor alcancen para abastecer la demanda futura determinada según lo señalado en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27133, para un periodo mínimo definido en el Contrato de otorgamiento de derechos de explotación de las reservas probadas de Gas Natural, el cual será determinado a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de venta de gas para exportación. El productor podrá incrementar sus reservas adicionando las obtenidas en nuevos yacimientos”

Con la dación de esta norma se aseguraba el abastecimiento del mercado interno por 20 años. Sin embargo el 26 de setiembre del 2003 mediante el D.S. 031-2003-EM se modifica el citado artículo eliminándose la frase “horizonte permanente de 20 años”; es decir se suprime las reservas destinadas al mercado interno, en su lugar se dispone que, para garantizar el mercado interno para un periodo mínimo definido, este debía ser determinado sólo a partir de la fecha de suscripción del contrato de venta de gas para exportación. De otro lado se señala que el productor puede incrementar sus reservas adicionales siempre que las obtenga en nuevos yacimientos.

D.S. N° 081-2007-EM, Mediante el cual se aprueba el “Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos” Ductos.- Conjunto de tuberías, conexiones, accesorios y estacione de bombeo o comprensión destinados al Transporte de Hidrocarburos. El plazo de concesión no podrá ser mayor a sesenta (60) años incluyendo la prórroga.

Ley N° 29129 que declara de Necesidad e interés Público la construcción del gasoducto Camisea – Santa Ana Cusco, así como el gasoducto hacia las regiones de Puno, Huncavelica, Arequipa Moquegua y Tacna

El 07 de noviembre del 2007, Mediante la Ley N° 29129 se declara de necesidad e interés público la construcción del Gasoducto Camisea – Santa Ana – Cusco, así como la construcción del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna, facultándose a PROINVERSION para que en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y los gobiernos regionales, realice la evaluación de los estudios de factibilidad técnica correspondientes con cargo a los recursos de su presupuesto.

D.S. 008-2012-EM, Modifican el Contrato de Licencia del Lote 88

El 03 de abril del 2012 se emite el Decreto Supremo N° 008-2012-EM, señalándose en los considerandos del citado decreto, que mediante la Ley N° 27133 (Ley de Promoción del desarrollo de la industria del Gas natural), se declaró de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados, la distribución de gas natural por red de ductos y los usos industriales en el país y que asimismo en el literal a) del artículo 4° de la Ley de Promoción, modificado por la Ley N° 28552, se dispone que para el otorgamiento de derechos de explotación de reservas probadas de gas natural, se deberá garantizar el abastecimiento al mercado nacional de Gas natural.

De otro lado se menciona que el numeral 2.1 del artículo 2 del reglamento de la Ley de Promoción, aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM, indica que se considera garantizado el abastecimiento de Gas Natural al mercado nacional, cuando las reservas probadas del productor alcancen para abastecer la demanda futura, de acuerdo a los pronósticos de demanda de Gas Natural, así como a los niveles de reservas probadas de Gas Natural del país, publicados anualmente en el “Plan de Referencial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas”

Asimismo se señala que, como consecuencia de las gestiones realizadas por el Estado Peruano con las empresas integrantes del Contratista del Lote 88, para lograr el objetivo de destinar exclusivamente para el abastecimiento del mercado nacional el íntegro del gas Natural del Lote 88, con fecha 26 de marzo de 2012, el Ministerio de Energía y Minas recibió la carta de fecha 16 de marzo de 2012 por la cual las empresas integrantes del contratista del Lote 88 y la empresa Perú LNG hacen saber su decisión de sustituir el “compromiso de reserva” del Lote 88 para la exportación comprometida en el contrato de venta de Gas Natural suscrito entre el Contratista del Lote 88 y Perú

LNG, por un volumen igual procedente de otros lotes u otros mecanismos que se acuerden entre las partes y, en consecuencia, destinar la producción total del Lote 88 exclusivamente para el abastecimiento del mercado nacional; siendo que el Ministerio de Energía y Minas procedió a remitir a Perupetro S.A. la carta a que hace referencia el

considerando anterior a fin que de acuerdo a sus atribuciones, procedan a ejecutar las acciones necesarias para modificar el Contrato de Licencia del Lote 88, a efectos que la totalidad del gas Natural producido en el Área de Contrato del mencionado Lote se destine exclusivamente a abastecer el mercado nacional. y que según lo expresado en los párrafos precedentes resulta conveniente derogar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 079-2009-EM y el Decreto Supremo N° 053-2010-EM.

Precisándose en el artículo 1° que, Perupetro S.A., de conformidad a sus atribuciones, deberá proceder a ejecutar las acciones necesarias para reflejar en el Contrato de licencia del Lote 88 de forma tal que la totalidad del Gas Natural producido en el área de Contrato del referido lote se destine exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional. Señalándose la derogatoria del artículo 2° del Decreto Supremo N° 079-2009-EM y del Decreto Supremo N° 053-2010-EM

Cabe resaltar que el decreto supremo lo suscriben Ollanta Humala Tasso, Presidente Constitucional de la República y Jorge Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas el 03 de abril del 2012 en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cuzco.

Ley N° 29970, “Ley que Afianza la Seguridad Energética y promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País”

El artículo 3° de la Ley 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País, publicada el 22 de diciembre de 2012 en el diario oficial el Peruano, en el numeral 3.2 se señala que la empresa Electroperú S.A. participará en el desarrollo de los proyectos que se señalan en el artículo 4° , en particular en el Proyecto Complejo Energético del Sur (Nodo), mediante la procura del gas, así como la contratación de capacidad de transporte desde Anta hasta la costa sur del país que éste en capacidad de suministrar gas natural al complejo energético y al polo petroquímico en la costa del sur del país.

El Reglamento de la Ley 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el Sur del País aprobado por el D.S. N° 005-2014-EM en su artículo 2° numeral 2.4 define como “Consumidores Iniciales” a los usuarios del Sistema Integrado que participan en el Proceso de Promoción y firman un compromiso de uso del servicio de transporte antes del otorgamiento de la buena pro de la respectiva concesión. También el artículo 5° del Citado Reglamento dispone que el Sistema Integrado cuenta con el Mecanismo de Ingresos Garantizados y medidas de promoción para los consumidores Iniciales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27133, precisándose que en ese sentido los Consumidores Iniciales podrán disponer de medidas de promoción que se definirán en los respectivos contratos como, a) montos máximos o descuentos para las tarifas que correspondan, b) prioridad en la asignación de Gas Natural, dentro del segmento correspondiente, c) los ductos de transporte llegarán hasta las cercanías de las instalaciones de los usuarios, según lo establecido en el contrato, d) Mayores plazos para la recuperación de los volúmenes de Gas natural pre-pagados (Periodos de “Make Up” y “Carry”), e) Otras señaladas expresamente en los Contratos.

Asimismo se menciona que los requerimientos de capacidad de transporte para los Consumidores Iniciales serán determinados según requerimiento expreso y

compromiso de contrato. Siendo que para el caso del Nudo Energético y la Central Térmica de Quillabamba, Electroperú contratará la capacidad de transporte requerida.

Con oficio N° 00555-2015-2016-08-CI-PCFPBEOCOAQYOIA de fecha 15 de abril de 2016 esta Comisión solicito información a PERUPETRO para que informe sobre las acciones que se siguió para lograr la modificación del Contrato de Licencia del Lote 88 el cual según las normas glosadas líneas arriba sea destinado en su totalidad al abastecimiento del mercado nacional. Con el Oficio N° GGRL-CONT-064-2016 de fecha 27 de abril de 2016, suscito por el Gerente General (e), Milton Rodríguez Cornejo, sobre el particular señaló entre otros que, (...) “El proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 fue sometido a consideración del Directorio de PERUPETRO S.A. mediante Memorando N° CONT-088-2014, de 18 de julio DE 2014; APROBADO POR EL Directorio mediante Acuerdo de Directorio N° 082-2014, de 21 de julio de 2014; y, presentado al Ministerio de Energía y Minas, para su trámite de aprobación, mediante Carta N° PRES-GGRL-CONT-092-2014, de 23 de julio de 2014.

Con fecha 27 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 023-2014-EM, de fecha 26 de julio de 2014, que aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, con el objeto de reflejar lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2012-EM, respecto a que la totalidad del Gas Natural producido en el Área del Contrato del Lote 88 se destine exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional”.

De otro lado se ha advertido la escritura pública N° 8438, minuta 8256 de fecha 06 de agosto de 2014, extendida ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda sobre la “Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88” que otorgan PERUPETRO S.A. y de la otra parte, Pluspetrol Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company Of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Innovation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Peru Corporation S.A.C., Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, con la intervención de, Pluspetrol Resources Corporation, Hunt Consolidated, INC., SK Innovation Co. LTD. Tecpetrol Internacional S.L., Sonatrach S.P.A., Repsol Exploración S.A.

En la Cláusula Tercera, se señala la modificación del Acápito 5.11 que está relacionado a la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 aprobada por el Decreto Supremo N° 023-2014-EM, señalándose la modificación del citado acápite debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“5.11 Las empresas que conforman el Contratista tendrán libre disponibilidad de los Hidrocarburos que les correspondan conforme al Contrato.

El contratista tiene el derecho de exportar los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato y la obligación de que la totalidad del Gas Natural producido en el Área de Contrato se destine exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional, conforme a las normas legales vigentes.

El gas Natural suministrado a la Planta de Gas Natural Licuefactado (GNL) – Planta Melchorita, cuando el mismo sea utilizado o de cualquier forma consumido en su proceso productivo, se considera abastecimiento a la demanda del mercado nacional para efectos de lo previsto en este acápite”

El Acuerdo de Entendimiento suscrito por ELECTROPERU y los Productores del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88.

El 22 de julio del 2014, se suscribió el “Acuerdo de Entendimiento” entre el representante de ELECTROPERU y los Productores del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 para futuro Suministro de Gas Natural, dicho entendimiento lo suscriben las titulares del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, conformado por Pluspetrol Perú Corporation S.A., Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company Of Peru LLc, Sucursal del Perú (Hunt), SK Innovation, Sucursal Peruana, Sonatrach Perú Corporation S.A.C., Tecpetrol del Perú S.A.C., Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, con la intervención de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION en su calidad de encargada del proceso de promoción de la inversión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

En los antecedentes del citado acuerdo se señala entre otros puntos, que los Productores son titulares del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, suscrito con el Estado Peruano el 9 de diciembre de 2000 en mérito de dicho contrato realizan la comercialización de los hidrocarburos producidos en el referido Lote. Teniendo la siguiente participación en el Contrato de Licencia como sigue: Pluspetrol, 2.2%, Pluspetrol Camisea 25%, Hunt 25.2% SK 17.6%, Sonatrach 10%, Tecpetrol 10% y Repsol 10%. Asimismo se señala que Electroperú es una empresa que tiene como giro de negocio la generación y comercialización de energía eléctrica y para efectos del presente documento (Acuerdo de entendimiento), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29970, participa en el desarrollo de los proyectos para incrementar la procura del gas natural, así como la contratación de capacidad de transporte desde Anta hasta la costa sur del país que este en capacidad de suministrar gas natural al respectivo complejo energético y al polo petroquímico en la costa del Sur.

Asimismo en el numeral 1.9 se señala que “Los productores están evaluando la posibilidad de poner a disposición del mercado nacional mayores volúmenes de gas natural sujeto a: i) la disponibilidad de capacidad de procesamiento en Planta Malvinas a través de la liberación contractual de volúmenes no utilizados por los actuales clientes de los Productores y/o por medio de la ampliación de la Planta de Malvinas, y ii) la comprobación de una demanda de gas natural real bajo condiciones de mercado que permita la monetización de dichos volúmenes de gas que se pudieran comprometer. En el caso de cumplimiento de dichos supuestos y se genere un volumen de gas disponible, y asimismo, se cumplan las condiciones previstas en la cláusula segunda de este documento, los Productores efectuarían una licitación privada para asignar dichos volúmenes de gas natural en condición de suministro firme, teniendo en cuenta que la explotación de reservas para los suministros a que se refiere el presente Acuerdo de entendimiento deberá realizarse en base a un criterio de optimización técnico económico del reservorio, conforme al contrato de Licencia”.

De otro lado en el objeto del Acuerdo de Entendimiento se señala entre otros “(...), que los productores efectuarían una licitación privada, para asignar los volúmenes de gas natural disponibles en condición de suministro firme hasta por un volumen total máximo de 400 MMpcd, cuyos términos y condiciones se incorporarían en el proceso de licitación y deberían reflejarse en los respectivos contratos definitivos que

eventualmente se suscriban con los ganadores de dicha licitación . (...) . Para la asignación de volúmenes en la referida licitación, se asumirían criterios de uso eficiente del gas natural y se tomaría en cuenta la necesidad de atender las distintas demandas asociadas con los proyectos “Nodo Energético en el Sur del Perú” y “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”. Bajo dichos supuestos y dependiendo del volumen disponible, el volumen máximo que se asignará para generación eléctrica será de 230 MMpcd, para consumo como materia prima para petroquímica será de 120 MMpcd y para consumo como combustible de un proceso productivo industrial será de 50 MMpcd”

En el segundo párrafo en el numeral 2.3 se consigna el siguiente texto, “Ninguna de las estipulaciones contenidas en este documento (Acuerdo de Entendimiento) constituye una obligación de efectuar una licitación para la asignación de volúmenes de gas ni una obligación de contratar, según lo estipulado en el artículo 1414 del Código Civil Peruano. Para mayor claridad, este documento se limita a establecer (i) las condiciones suspensivas cuyo cumplimiento se requiere para que los productores efectúen la licitación antes mencionada y (ii) establecer los términos mínimos de contratación sobre la base de los cuales se pudieran negociar los Contratos Definitivos que se originen de dicha licitación, los cuales constan en la Cláusula Cuarta (en adelante, los “Términos”).”

En la cuarta clausula “Términos del contrato definitivo en el numeral 4.1 relacionado al objeto, oportunidad y características del suministro de gas natural, se señala que “El objeto del Contrato Definitivo será el suministro de gas natural destinado de manera exclusiva y excluyente al cliente para (i) generación de energía eléctrica para el Sistema Interconectado Nacional (SEIN) a fin de que dicha energía eléctrica sea consumida dentro del mercado nacional (ii) consumo en el mercado nacional como materia prima en una planta petroquímica basada en metano; y/o (iii) consumo en el mercado nacional como combustible en un proceso productivo industrial, según sea el caso.

En la cuarta clausula “Términos del contrato Definitivo” en el numeral 4.1 Objeto, oportunidad y características del suministro de gas natural, se señala que el objeto del contrato definitivo será el suministro de gas natural destinado de manera exclusiva y excluyente al cliente para (i) generación de energía eléctrica para el Sistema Interconectado Nacional (SEIN) a fin de que dicha energía eléctrica sea consumida dentro del mercado nacional (ii) consumo en el mercado nacional como materia prima en una planta petroquímica basada en metano; y/o (iii) consumo en el mercado nacional como combustible en un proceso productivo industrial, según sea el caso. (...).

La única fuente de suministro de gas natural bajo los Contratos Definitivos será el gas proveniente del Lote 88. La suscripción de los Contratos Definitivos no conllevará obligación alguna de los Productores de entregar gas natural de fuentes distintas al Lote 88”

Decreto Supremo N° 023-2014-EM- “Aprueban Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88”.-El 26 de julio del 2014 se dicta el D.S. N° 023-2014-EM, señalándose que se aprueba la modificación del “Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88” rubricado por Ollanta Humala Tasso, Presidente Constitucional de la República; Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas y Eleodoro Mayorga Alba, Ministro de Energía y Minas, de los considerandos del citado decreto se señala entre otros, “Que el artículo

12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley; (...) y Que mediante Decreto Supremo N° 008-2012-EM, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 04 de abril de 2012, se estableció que PERUPETRO S.A., de conformidad con sus atribuciones, deberá proceder a ejecutar las acciones necesarias para que se modifique el Contrato de Licencia del Lote 88, con el objeto de reflejar la voluntad de las partes respecto a que la totalidad del Gas Natural producido en el Área del Contrato del referido Lote, se destine exclusivamente a abastecer la demanda del Mercado Nacional; Que el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 082-2014, de fecha 21 de julio de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación”.

Disponiéndose en el artículo 1° la aprobación de la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-EM y modificado por diversos decretos supremos que se señala ampliamente en los considerandos, señalándose además que con el objeto de reflejar lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2012-EM, respecto a que la totalidad del gas natural producido en el Área del Contrato del Lote 88 se destine exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional; luego en el artículo 2° se dispone autorizar a PERUPETRO S.A., a suscribir con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A. , Pluspetrol Camisea S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú , SK Innovation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C., Sonatrach Perú Corporation S.A.C. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, que se aprueba en el artículo 1°.

Asimismo es importante mencionar que a través del Decreto Supremo N° 021-2000-EM de fecha 06 de diciembre del año 2000, se aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, autorizándose a PERUPETRO S.A. a suscribir con Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company Of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C., el contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 ubicado en la provincia de la Convención del departamento de Cusco.

6.2. INVESTIGACIONES ANTERIORES REALIZADAS AL PROYECTO “MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGETICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO.

La Contraloría General de la República realizó el Informe de Auditoría N° 937-2015-CG/MPROY-AC- Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Promoción de la Inversión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

Con fecha 23 de marzo de 2016 y con oficio N° 00452-2015-2016-08-CI esta Comisión solicitó al Órgano de Control, la remisión del Informe de Auditoría N° 9037-2015-CG/MPROY-AC, relacionado con la “Auditoria de Cumplimiento al Proceso de Promoción de la Inversión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, siendo remitido con Oficio N° 00562-2016-CG/DC (05-04-2016), observando que este fue concluido el 16 de diciembre de 2015.

En la observación N° 05, se señala que, “El informe 3: Análisis de Riesgos del Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur (Actualización), que contiene Matriz de Riesgo del proyecto, señala que el riesgo de la “Seguridad en el Suministro de Gas Natural/Líquidos”, se presenta ante la eventualidad de hidrocarburos no disponibles por falta de reservas o limitaciones al up stream (infraestructura, desarrollo, etc.). Este riesgo se asignó al Concedente y la forma de mitigarlo es i) asegurando el ingreso a la concesión y ii) estableciendo una garantía de las reservas disponibles para el suministro al Gasoducto Sur Peruano y a la demanda creciente de los otros ductos. Así, se verificó que el Contrato de Concesión prevé las disposiciones que regulan el Ingreso Garantizado Anual, sin embargo, no contiene disposición u obligación alguna, relacionada con la garantía de reservas disponibles para el suministro de gas/líquidos durante los 30 años de operación comercial del Proyecto.

Asimismo, la citada matriz señala que el riesgo denominado “Incertidumbre de la Demanda” surge debido a que el negocio de la concesión dependerá del nivel de demanda de las áreas servidas por el gasoducto y que la concesión no podrá predecir o que: i) el Concedente asegurará un ingreso a la concesión con el fin de eliminar el referido riesgo, y ii) El Concedente tendrá que intervenir para promover la demanda en el sur y garantizar las condiciones económicas requeridas en el contrato. Al respecto, se verificó que en el Contrato de Concesión se han previsto disposiciones que regulan el Ingreso Garantizado Anual y se ha identificado a los Consumidores Iniciales (para promover la demanda en el Sur), sin embargo, Proinversión tampoco gestionó la suscripción de los compromisos de uso del servicio de transporte que se encuentra previsto en el reglamento de la Ley N° 29970, en lo referido al Sistema Integrado del Transporte de Hidrocarburos.

En consecuencia, lo antedicho contraviene los intereses del Estado, tal como la sostenibilidad del Proyecto y la seguridad energética del país.

6.3. DECLARACIONES DE FUNCIONARIOS INVITADOS A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

CAMPDONICO SANCHEZ, Humberto Juan David - ex funcionario en el cargo de ex presidente de Petroperú S.A. desde el 02 de agosto de 2011 al 06 de enero de 2013.

Preguntado sobre los puntos materia de la citación realizó una extensa exposición de la cual se han extraído extractos que corresponden a la concesión del “Gasoducto Sur Andino” adjudicado a la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C., manifestando lo siguiente:

(...) quiero señalar que el Proyecto Gasoducto Andino, tal como era considerado por el presidente Ollanta Humala y como fue el planteamiento de Gana Perú, estaba visto para

ser un proyecto integrado; es decir un proyecto en el cual se pudiera establecer de donde es qué van a venir las reservas, cuál es la oferta que tiene el país con respecto al gas que puede alimentar al Gasoducto Andino. Un segundo tema tenía que ver con el gasoducto mismo, en sí qué cosa es lo que iba a transportar ese gasoducto y por dónde iba a pasar, a dónde iba a distribuir, y el tercer tema era la demanda, qué demanda iba a tener ese gasoducto: una demanda eléctrica, una demanda industrial, una demanda de consumo vehicular (..) y estaba visto un tema de petroquímica, la industria petroquímica sería una demandante importante para el proyecto (...).

Entonces, el impulso que el Presidente Ollanta le quería dar a este proyecto, llevó a que haya conversaciones con aquella empresa (Kuntur) que en esos momentos tenía un contrato, que estaba vigente, tenía una concesión para construir el gasoducto y este proyecto era de la empresa Kuntur, desde el año 2008, 2009 ellos venían haciendo el estudio de impacto ambiental, que en un momento determinado la empresa Odebrecht compra una cantidad de las acciones de Kuntur creo que 51% más o menos (...)

Y esto tiene una primera culminación (...) con la Ley 29817 publicada el 22 de diciembre del 2011, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del sistema de transporte de hidrocarburos: gas natural, líquido de gas natural y derivados y la creación de un polo industrial petroquímico con fines de seguridad energética nacional (...).

Entonces para poder seguir avanzando... o sea Petroperú ya había establecido en noviembre o diciembre de 2011 un memorándum de entendimiento con Kuntur, para comenzar a ver qué cosa es lo que Kuntur tenía, qué cosa es lo que había adentro, cómo este proyecto, porque este proyecto era un proyecto privado, no era un proyecto que tenía que ver con el Estado. Entonces el Estado lo que hace es, mediante la dación de esta ley, autorizar a que el Estado pueda comenzar a participar acá.

Primero los días 6 y 7 de febrero (2012) se llevaron a cabo reuniones en el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente para discutir la hoja de ruta que debe seguir para dar inicio al desarrollo del proyecto del Gasoducto del Sur. (...).

En la primera reunión se contó con la participación del ministro de Energía y Minas (Jorge Merino Tafur), así como la del Viceministro de Energía, representantes de Petroperú y su asesor financiero, la Corporación Andina de Fomento, representantes del MEF y de Cofide, además de representantes de Odebrecht.

En la segunda reunión sólo participaron la CAF, Petroperú y el MEF.

Odebrecht ha propuesto una agenda agresiva de actividades, que deben llevarse a cabo con el propósito de iniciar su proyecto hacia fines de marzo de 2012. (...).

Entonces Petroperú hace un convenio con la Corporación Andina de Fomento, un convenio que no es oneroso para Petroperú, no cuesta nada y en ese convenio lo que la CAF va hacer es, llevar a cabo los estudios, lo que se llama el due diligence, va a ser el estudio que hace cualquier banco de inversión y te va a decir: "Miren, señores de Petroperú, Ministerio de Energía y Minas, y Ministerio de Economía y Finanzas, Kuntur es esto, esto es lo que ha invertido, esto es lo que tiene acá, esto es su ingeniería, esto es todo", porque de otra manera cómo el estado se va a meter a invertir con un privado

(...). Entonces esta documentación de la Corporación Andina de Fomento fue firmada con una reserva, (...) los documentos elaborados por la CAF son básicamente dos: un documento elaborado por Gulf, una compañía norteamericana muy conocida, Gulf, que hace un estudio de la ingeniería de Kuntur para el gasoducto y llegan a determinaciones, y ellos dicen: “Si pues, se ha avanzado hasta cierto punto”. Las ingenierías tienen, desde el punto de vista ingenieril, tienen una calificación de notas: uno, dos, tres, cuatro y cinco. Uno es ya todo completo, listo. Dos, tres, cuatro y cinco, están recién comenzando, y ellos dicen que la ingeniería de Kuntur en ese momento tenía todavía base cuatro, o sea no estaba tan adelantada (...)

El esquema propuesto por Odebrecht concentra todo los riesgos en el Estado, por tal razón resulta imprescindible evaluar posibles mecanismos para redistribuir tales riesgos de acuerdo a una evaluación preliminar.

Hay toda una serie de consideraciones y donde dice que Petroperú y su asesor la CAF coinciden en que para que el estado se comprometa a la ejecución de todo el gasoducto, deben culminarse todos los estudios previos requeridos. En el caso del primer hito se estiman que estos podrían estar listos hacia junio 2012. Estos estudios en paralelo a lo señalado en el literal anterior. Asimismo, la estructuración del préstamo puente solo podría definirse una vez concluidas todas las evaluaciones relativas al proyecto y al concesionario Kuntur (...)

Y el tema es que dentro de los pedidos que hacia odebrecht en Kuntur, uno era el más complicado, que era que el estado peruano concediera un crédito puente por 1,200 millones de dólares como para que comience la obra.

Entonces, la gran discusión era, okay, queremos la obra, queremos un proyecto integral, queremos que el gas llegue al sur, queremos el gasoducto, queremos la petroquímica, pero para meter 1,200 millones de dólares tenemos que saber dónde lo vamos a meter. Porque qué funcionario va a firmar el hecho que se va a dar un préstamo de 1,200 millones de dólares a una empresa privada, que ésta desde el 2008, 2009 en esta materia (...).

Entonces febrero, marzo, abril, mayo, junio (2012) y lo que tenemos es que se venía avanzando, venían saliendo los estudios, hay el estudio de la Gulf para la CAF. Hay el estudio de Ehecopar, que dice que no hay incompatibilidad entre el artículo puede ser el 60 o el 61 de la Constitución, el que habla de la subsidiariedad del estado en la actividad empresarial, que Petroperú puede participar, que no hay ningún problema. Además había una ley que amparaba todo esto (ley 29817).

Y el tema es que por diversos motivos que no tienen que ver con Petroperú, en el Poder Ejecutivo se va forjando una idea contraria a que este proyecto de Kuntur siga en la manera cómo se había pensado originalmente. (...) en el 2012 se estaban pidiendo varias adendas (...)

En mayo de 2012, el 8 de mayo, se sostiene la primera reunión de coordinación entre Petroperú, Kuntur y Odebrecht, participaron también el MEF y Cofide. A partir de esa fecha se inician las coordinaciones para el inicio del proceso, revisión legal de kuntur por parte de los asesores de Petroperú y a través del Estudio Ehecopar.

El 14 de junio el Estado peruano, con la asesoría de la CAF, presenta una propuesta a Kuntur y OII (Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura) para el otorgamiento de un préstamo puente de 1,200 millones de dólares y el ingreso de Petroperú como accionista de Kuntur. O sea, se estaba avanzando en la línea dispuesta por la ley (29817).

Pero el 26 de julio de 2012, o sea dos días antes del discurso del presidente de la República (Ollanta Humala Tasso), el ministro de Economía y Finanzas (Miguel Castilla Rubio), y el ministro de Energía y Minas (Jorge Merino Tafur) convocan a Kuntur para informarle que el estado peruano ha decidido licitar la construcción y financiamiento de un “gasoducto de seguridad nacional” de Camisea a Quillabamba y que el grupo Odebrecht está invitado a participar.

En otras palabras... y el 28 de julio el presidente de la República (Ollanta Humala Tasso) dice: “la extensión de la red de gasoductos hacia el sur para asegurar la provisión de energía barata para los hogares y la industria, así como el desarrollo del polo petroquímico, este gran proyecto de infraestructura será financiado en una alianza pública privada donde participarán Petroperú y Electroperú”, y ya no se menciona a Kuntur ni la Ley 29817 de diciembre de 2011. Y luego dice “En tal sentido, anunció la presentación al Congreso de la república de un proyecto de ley - ya otro - que habilita la convocatoria a licitación internacional y el financiamiento para la construcción del ducto de líquidos de etano, partiendo de Pisco para empezar a materializar el polo petroquímico” o sea ahora era un ducto por Pisco hacia Arequipa. Esto es textual del mensaje del presidente.

Permitirá, además la construcción de un gasoducto que una Malvinas a Quillabamba, con Quillabamba, para afianzar la seguridad energética de nuestro país. Este nuevo proyecto es complementario al Gasoducto Andino del Sur.

Pero, evidentemente, con esto terminaron las conversaciones con Odebrecht y con Kuntur, y a partir de ese momento comienza una nueva etapa. O sea, la Ley 29817 queda en suspenso y esto comienza a ser ya manejada poco a poco por Proinversión (...)

Sobre las reservas probadas de gas para el sostenimiento del proyecto Gasoducto del Sur.-

CAMPODONICO SANCHEZ, Humberto Juan David , dijo:

“Desde que yo entré a la presidencia de Petroperú, en lo que corresponde al gasoducto andino siempre estaba muy preocupado por la cantidad de reservas que podía haber. Y yo he conversado en numerosas oportunidades con el representante de Petrobras acá en ese momento (...) y él me decía que en el Lote 58, que es un lote de Petrobras, adyacente en Camisea al lote 58 y al lote 56 había una buena cantidad de gas. Y eso a mí me parecía muy bien porque entonces podíamos tener el gas asegurado; porque el lote 88 estaba destinado para el mercado interno, y el lote 56 estaba destinado para la exportación. Entonces nosotros decíamos ¿de dónde va a salir el gas para el gasoducto andino?.

Ya había un TCF que en la época de Alan García se decía que iba a ser destinado al gasoducto andino, pero no había certeza. Entonces desde ese punto de vista, yo lo que

pensaba era de donde va a salir el gas, nosotros pensábamos del lote 58. Sin embargo no estaba dicha la última palabra, porque tenemos que de acuerdo a la Ley N° 26221 de 1993, el hecho de que Perú no es el dueño de la molécula, el licenciatario es el dueño de la molécula, sea de gas o sea de petróleo, una vez que la extrae, previo pago de una regalía (...)

En estos momentos en las reservas, que no son las que habían hace cuatro años, tengo entendido que hay 3.7 TCF de reservas probables en el lote 58, con eso hay suficiente.

Aparte de eso hay un TCF del lote 88 que tiene que negociarse entre Electroperú y el Consorcio Camisea, y es algo que está inscrito en el contrato del gasoducto andino que al firmarse tuvo una cláusula en la cual, evidentemente, tiene que haber algún tipo de garantía de la oferta.

Entonces hay una cláusula en ese contrato que dice que Electroperú tiene que firmar un contrato con el Consorcio Camisea para que le den a Electroperú 400 millones de pies cúbicos diarios, de los cuales la mayor parte es para la petroquímica, una parte para el sector industria y una parte para gas doméstico, comercial.

Ese es un contrato que hasta ahora no se ha firmado, pero que es la garantía hasta este momento de que ese gasoducto va a tener gas. Ese TCF del lote 88, porque del lote 58 que tiene la empresa estatal china hasta ahora no sabemos qué cosa es lo que va a decidir la estatal china (...). Lo único seguro que hay en este momento es ese TCF con los 400 millones de pies cúbicos diarios”.

CASTILLA RUBIO, Luis Miguel, ex funcionario en el cargo de Ministro de Economía y Finanzas desde el 28 de julio de 2011 al 14 de setiembre de 2014.

Preguntado, sobre el contrato de concesión celebrado por el Estado peruano con la empresa Kuntur el 06 de octubre de 2008.

Al respecto señaló que, – “Me gustaría responder la pregunta, pero es una pregunta específica del Sector Energía y Minas, mi competencia es en mi rol de Presidente del Consejo Directivo de Proinversión – el proyecto que usted hace mención, de kuntur, no fue un proyecto que se originó por parte de un proceso de concesión (...).

Preguntado ... pero aquí tenemos información que el 6 y 7 de febrero de 2012 se llevaron reuniones con el Ministerio de Energía y Minas entre representantes del MEF, usted era ministro en ese entonces, Petroperú y la Corporación Andina de Fomento, Odebrecht con los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas para tratar la hoja de ruta que debería seguir el desarrollo del proyecto Gasoducto del Sur conforme a lo dispuesto a la Ley 29817. En dicha se señalaba, que determinaron la necesidad de contar con la opinión de un tercero internacional reconocido, acordándose con realizar un convenio con la CAF para que se lleve a cabo los estudios de inversión. ¿puede explicarnos en qué consistían esos estudios?

Sí de esa reunión si me acuerdo...., a ver el Proyecto Kuntur se presenta en el 2008 y lo adquiere la empresa Odebrecht, y luego empieza el gobierno actual el 2011, julio 2011, ese proyecto no tenía el nivel de maduración para tener exactitud de cuáles eran

los montos que iba a costar ese proyecto, se decía que era autosostenible; que no iba a requerir ningún recurso público. Y recuerdo también que para poder viabilizar ese proyecto el sector de Energía y minas solicita de manera, no recuerdo si oficial o no oficial al MEF que se evalúe la solicitud de otorgar un crédito puente de un monto de mil millones o dos mil millones no recuerdo exactamente el monto....

Presidente - Mil doscientos Millones.

Castilla Rubio...., mil doscientos millones.

Entonces, dicho eso, ya estamos hablando que un proyecto que no ha pasado por un proceso de licitación (...)y esto involucraba que el Estado dé un crédito puente, esto en mi calidad de ministro de Economía dije, un momento acá hay un proyecto que se supone autosostenible y que ahora solicite al Estado un crédito puente de mil doscientos millones de dólares y sin saber claramente cuál es el costo total del proyecto, por el nivel escaso de ingeniería básica conceptual y no de detalle, es que yo tuve a bien solicitar la opinión de un tercero, que nos diga efectivamente más información para una mejora toma de decisiones (...).

Entonces en ese marco, consultamos a un tercero para que efectivamente nos indique cuánto es el monto y la viabilidad de tal, y ahí fue que hubo una reunión en el Ministerio de Energía y minas con técnicos del MEF con técnicos del MEF, y con técnicos de Energía y Minas y con los proponentes de este proyecto (Kuntur), en el cual básicamente yo dije que esto no se puede hacer, porque hay que hacer un estudio, hay que definir cuál es el alcance (...).

Presidente.- (...) el 26 de junio del 2012, es decir dos días antes del discurso del presidente de la República, su persona en calidad de ministro de economía, y el señor Jorge Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas convocan a Kuntur para informarle que el estado peruano había decidido licitar la construcción y financiamiento de un gasoducto

Presidente.- ¿Y EL PROPIETARIO DE Kuntur quién era? Bueno, Odebrecht.

Castillo Rubio.- Yo entiendo que inicialmente fue una empresa norteamericana Conduit, y después la compra la empresa Odebrecht (...).

MERINO TAFUR, Jorge Humberto, ex funcionario en el cargo de Ministro de Transportes y Comunicaciones, desde el desde el 11 de diciembre de 2011 hasta el 24 de febrero 2014.-

Preguntado, sobre el desarrollo del Proyecto Gasoducto Sur Andino, proyecto concesionado a la empresa Kuntur Transportadora de Gas, el 10 de setiembre de 2008, al respecto respondió

Inicialmente el proyecto contemplaba la construcción de un ducto para transportar gas natural en dos etapas: la primera de Camisea a Quillabamba y la segunda desde Quillabamba hacia el sur del país.

En diciembre de 2011 se publicó la Ley 29817, (...) que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de un sistema de transporte de gas natural y el

desarrollo de un polo petroquímico, permitiendo la participación de Petroperú en proyectos privados que ya cuenten con una concesión otorgada, es decir, como era el caso de Kuntur.

En febrero de 2012, Petroperú suscribió —en función de esta ley— un convenio de cooperación técnica con la CAF para evaluar su participación en el proyecto de Kuntur.

En mayo de 2012, Petroperú, Kuntur y Odebrecht, suscriben un Memorándum de Entendimiento para evaluar la participación de Petroperú en el proyecto, el proyecto estimaba utilizar especialmente las reservas de gas del lote 58, que está en el área de Camisea, y este lote 58 estaba concesionado a Petrobras, de Brasil, que a su vez tenía este contrato desde el año 2005; y se asumía que Kuntur tendría una reserva, asumía Kuntur que este lote tendría una reserva de 1.7 TCF y proyectaba de 5 a 10 TCF cuando se complete su exploración; ¿por qué es importante estos números?, porque Kuntur planteaba utilizar el gas de este lote más 1 TCF, que por Decreto Supremo 068 se debería tomar del lote 88, este decreto supremo fue dado el año 2009.

(..) cuando yo entro al gobierno, ya se estaba evaluando este proyecto en el marco de las leyes que se habían dado hasta ese entonces, Kuntur solicita un crédito puente al Estado peruano para ejecutar la primera etapa del proyecto desde Camisea hasta Quillabamba, y básicamente por el tema que había una situación que se definía como zona de emergencia, porque como en esa zona había una situación en la selva irregular en cuanto a temas geológicos, en temas de ataques subversivos, entonces devenía en urgente darle más confiabilidad al sistema, ese fue el pensamiento en ese momento.

Cuando nosotros solicitamos a través de la CAF, que ya tenía un entendimiento con Petroperú, una evaluación del proyecto que estaba planteando Kuntur, tanto en el tema de ingeniería, de costos, la conclusión de este estudio que hace una empresa americana Gulf, que trabajaba con la CAF, es que los estudios de ingeniería son de clase 4; es decir, una escala que indica que la certeza de las cifras que enseñaban y que podía tener una variación de menos 30 a más 50%, quiere decir que el proyecto estaba todavía en una etapa muy primaria, en esas situaciones pensar en un crédito puente, pensar que se iba hacer sin la reserva de gas era muy complicado.

Entonces, ante esto la empresa Odebrecht dice, que efectivamente para completar un estudio más serio necesitaban un mínimo de nueve meses más, entonces esto proyectaba ya a tener unas cifras a mayo o junio de 2013, y eso podía ser mucho más, por tanto, nosotros en julio de 2012 decidimos que la ejecución del Proyecto Integral del Gasoducto del Sur Peruano tenía que ser mediante un concurso público internacional que garantice la consistencia del proyecto, que tenga el gas, que tenga el tubo, pero además que tenga la demanda, que se asegure la demanda

Preguntado sobre las razones por las que no prosperó la ejecución del Proyecto Gasoducto del Sur considerando a la empresa Kuntur, al respecto contesto:

(...) no se viabiliza, en primer lugar, porque no cuenta con un suministro de gas garantizado, es más, por escrito después Kuntur solicitó y dijo, que para la ejecución del Gasur deberían haberse confirmado reservas de gas de al menos 6 TCF, que éstas habían sido asignadas de manera firme a favor de la región, es decir, que también ya

exista la demanda. Hasta el día de hoy el lote 58, que era de Petrobras, ha sido transferido a una empresa china, China Petroleum National Company-CNPC, no se ha certificado ni un TCF, no hay una reserva probada de un TCF; hay recursos, pero hubiera sido imposible que en realidad este proyecto pueda desarrollarse con ese lote del 58.

En segundo lugar, no cuenta con una garantía de demanda de gas natural, es decir, no había contratos en firme como para asegurar que alguien financie y diga, va haber consumidores al fin del tubo, y solicitaba que el Estado le asegure eso, en consecuencia, tenía un financiamiento incompleto. Y, un tema importante, no tenía tarifas predecibles, el tema es que uno no puede tener una tarifa en Lima distinta a una tarifa en el resto del país, entonces esta era una cuestión muy difícil de manejar con este proyecto.

Entonces, habían temas inciertos que no se podía prever la variabilidad en el futuro, además, como ya mencioné, la variabilidad de la ingeniería del proyecto estaba en un 50%, o sea, podía costar mucho más, y por tanto, el proyecto no tenía una fecha cierta para terminarse, si hubiéramos ido con este proyecto hasta el día de hoy el proyecto no se hubiera ejecutado ni en muchos años posteriores.

Preguntado sobre el informe de evaluación del proyecto para la mejora de la seguridad energética del país y desarrollo del Perú, preparado por el Ministerio de Energía y Minas, por la Consultora COSANAC, con el cual se solicita la incorporación al proceso de promoción a Proinversión, al respecto respondió:

El informe, que lo tengo acá, básicamente lo que permitió es sustentar a Proinversión la viabilidad, la conceptualización del proyecto en función de lo que mandaba la Ley 29970, lo que ya estaba aprobado.

En general, el proyecto tiene dos objetivos:

- Mejorar la seguridad energética desconcentrando la generación.
- Facilitar el reforzamiento de la zona de seguridad en Camisea.

Aquí me explico, y no quiero entrar en detalles técnicos, lo siguiente:

Hasta ese momento la generación de energía del país está básicamente en el Centro, con Mantaro y las Centrales de Chilca, y de ahí se llevaba al Sur, se exportaba como se dice en términos eléctricos 350 megavatios hacia el Sur, donde están centralizados todos los grandes proyectos mineros.

Pero, esa forma de llevar la energía que venía de Camisea transformada en Chilca, es una forma ineficiente, porque solamente en las líneas de transmisión que van por la Costa se perdía el 20%, o sea, si se transportaban 100 megavatios se perdían 20 megavatios, entonces esto nos obligó a conceptualizar en la ley la descentralización de la generación, por eso es que se lleva y se promueve el Nudo Energético en el Sur; para que la Macro Sur tenga su generación y podría abastecer más a las cargas, que hay en la zona, con más eficiencia, eso es el primer criterio.

Y, el segundo criterio, fue que en la zona de seguridad energética, nosotros tenemos en Camisea casi 200 kilómetros saliendo, una zona muy segura, difícil, entonces teníamos que dar un backup, porque digamos pasa algo, cortan las tuberías de líquidos o de

gases y no hay suministro a la Costa, se demostró que había una pérdida muy importante del servicio de energía en el país.

Entonces, teníamos también que conceptualizar que necesitamos una nueva ruta, que era la del Sur, para dar garantías al sistema, ese fue el concepto inicial con el que se preparó esta ley, el informe explica esto en detalle, pero además busca demostrar que el proyecto era autosostenible, es decir, que el Estado no ponía un dólar que no requería garantía del Estado, por tanto, no usaba recursos públicos. Ese es el gran mérito de este esquema que se promovió.

Luego, también se hace un análisis exacto de la demanda y la oferta existente en cuanto a cobertura y calidad, y por otro lado, de acuerdo a lo que decía en la Ley 29970, se estima la parte económica y financiera de cada tramo de la parte de selva en aplicación del numeral 4.1 de la ley, Malvinas y Chiquintirca. Después el tramo comprendido entre Quillabamba y Anta, numeral 4.1 de la ley, y el tramo de Anta al Sur del país.

Con estos análisis se demuestra que lo que se busca es, que la tarifa de gas que se tiene en Lima, tanto para uso de la población, tanto para la generación de energía, tendría que ser la misma en el Sur, y ese fue el planteamiento técnico que se sustenta en este informe.

Pero, por otro lado, en función de eso se calcula, se estima, un Capex y un Opex, es decir, cuánto sería la inversión y cuánto costaría el mantenimiento de la operación de cada tramo.

Finalmente, se hace una evaluación de la asignación de riesgos, es decir, riesgos de construcción, riesgos de fuerza mayor, riesgos de sobrecostos, cómo sería para la autorización ambiental y todo el tema, quedaría el concedente y qué le tocaría al concesionario.

Con esta presentación nosotros explicamos en el Consejo Directivo de Proinversión, que lo integraban cinco ministros, la necesidad de incorporar a este proceso un plan de promoción de inversión, como la entidad que promueve los concursos públicos internacionales en el país es Proinversión, entonces por eso se hizo esta sustentación técnica. Obviamente esta fue una evaluación preliminar, que luego ya Proinversión contratando a especialistas, a bancos de promoción, tenía que consolidar la información, la ruta, los diámetros de la tubería, los detalles ya mínimos, las presiones de bombeo, todos los detalles técnicos para que finalmente se pueda tener ya una definición que pueda ponerse en las bases del concurso, ese fue el espíritu, y es así como se manejan los proyectos de promoción de inversiones en el país.

RAMIREZ CADENILLAS, Edgar (ex Presidente del Comité de Seguridad Energética)

Preguntado sobre el proceso de concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, dijo:

El señor PRESIDENTE.— Regresando a la parte económica, que a todos nos preocupa, y usted ha tratado de darnos una explicación, usted ha dicho que el costo incluye una rentabilidad del 12%, usted lo ha afirmado; que los ingresos son iguales que los costos, segunda afirmación.

¿Cuál es el riesgo del concesionario?, primera pregunta.

Y si el Estado cubre los ingresos no obtenidos por venta de servicios, porque si se genera una brecha quién lo paga, porque aquí lo que surge es la interrogante. Si la venta del servicio se obtiene, se logra, por qué el Estado puede asumir un costo de servicio; o si hay una brecha, en todo caso, entre la relación entre ingresos y costos quién paga esa brecha. ¿Lo paga el Estado?

RAMÍREZ CADENILLAS, Edgar.— Primero, los ingresos de este proyecto están garantizados hasta un volumen de 500 millones de pies cúbicos por día, están garantizados hasta 500 millones de pies cúbicos por día, y la infraestructura que están obligados a construir debe tener esta capacidad, que incluye una estación de compresión en Malvinas, en el origen del sistema de transporte; y todo un sistema de ductos aguas abajo hasta llegar a todas las localidades consideras, incluyendo Ilo y Mollendo, al final del sistema de transporte.

Entonces, el riesgo comercial del concesionario es cero, hasta 500 millones de pies cúbicos por día. Hasta 500 millones de pies cúbicos por día, ese costo de servicio corresponde a una infraestructura que es capaz de transportar 500 millones de pies cúbicos por día. Hasta ese nivel su riesgo comercial es cero. ¿Por qué? Porque va a recibir ingresos como si transportara 500 millones de pies cúbicos por día, así transporte a un extremo 50, así transporte a un extremo cero, va a recibir como si transportara 500 millones pies cúbicos por día.

En la práctica, este proyecto va a empezar transportando por lo menos unos 400 millones de pies cúbicos por día, porque realmente hay una demanda, a pesar de que mucha gente en los medios dice todo lo contrario, realmente bastante importante.

Este es un estimado, señor Presidente, que se lo voy a dejar, de demanda del proyecto, de cómo se comportaría el perfil de demanda para ese proyecto.

Primero, el riesgo, entonces, de demanda que define ingresos, porque está garantizado hasta 500 millones de pies cúbicos por día. Encima de los 500 millones de pies cúbicos por día, ellos tienen que hacer inversiones adicionales, porque el sistema, tal como está estructurado, diseñado hoy, es para ese nivel.

Esas inversiones adicionales que hagan para manejar volúmenes mayores, 600, 700, 800 millones de pies cúbicos por día, que se pueden tener en el futuro, esas inversiones adicionales no están garantizadas. No está garantizada la remuneración de esas inversiones adicionales. Lo que está garantizado es la remuneración de la inversión que se haga hoy hasta la puesta en operación comercial, que es una inversión asociada a una infraestructura que es capaz de manejar 500 millones de pies cúbicos por día.

Por un lado, este es el riesgo comercial, el riesgo de la demanda. Hasta 500 millones está garantizado, por encima de 500 millones no está garantizado el riesgo comercial.

Por otro lado, existe un riesgo técnico. Y el riesgo técnico está relacionado con qué pasa si gasto más de lo que tengo previsto o de lo que tengo aprobado. Tengo aprobado 4000 millones o 2500 millones a valores de 2015. Qué pasa si gasto más porque resulta que tengo años con demasiada lluvia en la selva y la sierra, y eso me paraliza la obra permanentemente, tengo mil problemas. Tengo incluso problemas de subversión en la zona, tengo problemas de seguridad, tengo huelgas, tengo paros,

tengo, en fin, puedo tener una serie de restricciones que pueden hacer que la obra se encarezca, como lo ha ocurrido dicho sea de paso a la empresa Contugas en Ica, cuyo valor estimado en principio estuvo en el orden de unos 70 millones de dólares y gastó cerca de 350 millones de dólares. Obviamente, ese es su riesgo total. Contugas, proyecto de Ica, riesgo total de la empresa.

Hay un efecto, hablando solamente de la inversión, que se conoce como la tasa de interés intercalable, entonces, no estaba encargado de hacer los cálculos en detalle, porque para eso estaba Wood Mackenzie, estaba el Área Financiera de ProInversión, pero igual lo revisé y en mi opinión la inversión de ese componente de 7300 millones la inversión estaba en el orden de 4000, en mi opinión, pero la inversión puesta en el año 2019, porque ese valor es del año 2019, no es del año 2014. Esa inversión hay que descontarla a una tasa determinada por año al interés intercalable que eso está en todo, no está exactamente en el reglamento, pero está en algunas normas si se aplica un interés intercalable, porque evidentemente el concesionario tiene derecho a ganar una renta por la inversión que pone, incluso antes de la operación comercial, antes de que empiece a cobrar.

Por eso es que ahora están desesperados, no saben qué hacer, pero es el riesgo de la empresa.

En este caso, qué ocurre si ocurren en la práctica una serie de restricciones que obstaculizan la obra, que retrasan la obra, que hay inundaciones en la zona, porque nuestra selva y nuestra sierra son muy complicadas. Yo conozco la zona, he viajado para allá, y construir realmente en esa zona es una labor bastante dura. Mucha gente ni se imagina, probablemente ustedes sí conozcan, pero les puede pasar lo que le pasó a TGP. Los de TGP, con su experiencia de Argentina, pensaron que construir en el Perú era como construir en las pampas argentinas, todo muy lindo, y llegaron acá y se encontraron con una realidad que era pero absolutamente adversa. Corrieron como locos para cumplir con los plazos, tuvieron mil problemas, gastaron más de la cuenta, gastaron mucho más de lo que tenían previsto. Al comienzo perdieron dinero, pero fue su riesgo.

Entonces, ¿eso podría pasar acá? Podría pasar, pero eso es riesgo del concesionario, ese su riesgo de él. Si tiene problemas de tiempos. Por ejemplo, ahora Odebrecht tiene problemas por los problemas que todos conocemos, tiene problemas de financiamiento, no consigue financiamiento. Y al no conseguir financiamiento, puede significar retrasos en la obra. Y retrasos en la obra significa también pérdida de dinero, porque tienes que mantener toda una estructura, todo un equipo de gente y toda una logística, que no la puedes desaparecer. Pero en fin, todo eso es riesgo del concesionario.

Si en lugar de los 4000, que yo mencionaba, puestos en el año 2019, él se gasta 5000, es problema de él, exactamente como Contugas. Contugas se ha gastado un montón de dinero, pero es problema de ellos.

Ese riesgo técnico, que puede ser riesgo de geotecnia, encontrarse con terrenos cuya geotecnia es muy cara. Técnicamente, todo se soluciona, pero obviamente a un nivel de costo que puede ser muy elevado; pero eso es un riesgo total.

VEGA SÁNCHEZ, Fernando Javier

Con el Oficio N° 00673-2015-2016-14-CI de fecha 05 de mayo de 2016 esta Comisión Investigadora remitió un Pliego Interrogatorio a FERNANDO JAVIER VEGA SÁNCHEZ, quien habría participado en la empresa Corporación Montería o Kuntur Transportadora de Gas, con la carta S/N de fecha 19 de mayo de 2016, el citado interrogado, presentó su respuesta al Pliego Interrogatorio en mención señalando lo siguiente:

Cuestiones Previas

A efectos de absolver este Pliego Interrogatorio considero necesario detallar las siguientes cuestiones previas, las que servirán para contextualizar mi participación en la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.

En el año 2007 me desempeñaba como abogado del estudio Muñiz, Ramírez, Pérez Taiman & Olaya (ubicado en la Av. Las Begonias N° 475 6, San Isidro) y me fue encargada, entre otros abogados, la atención legal del cliente norteamericano Conduit Capital Partners LLC (<http://www.conduitcap.com>).

Conduit Capital Partners, LLC tenía la intención de solicitar ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la concesión para el transporte de gas natural por ductos desde los yacimientos ubicados en la zona de Camisea (Cusco) hasta Matarani (Arequipa) e Ilo (Moquegua), mediante el diseño construcción y operación del “Gasoducto Andino del Sur”, de conformidad con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

En ese contexto, Conduit Capital Partners LLC requería contar con una sociedad anónima constituida en el Perú y es así que solicita, como parte de los servicios legales, que se le constituya una Sociedad Anónima Cerrada.

El Estudio Muñiz Ramírez, Pérez Taiman & Olaya contaba en ese momento con una sociedad anónima cerrada ya constituida (Corporación Montería S.A.C.) que según entiendo, se había constituido a solicitud de otro cliente del estudio que nunca llegó a utilizarla, y fue esa sociedad la que se le transfirió a Conduit Capital Partners.

Cabe precisar que en ese momento Conduit Capital Partners, LLC no mantenía una oficina ni representantes en el Perú y todas sus actuaciones las realizaba a través de sus abogados, es decir los miembros delo Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez Taiman & Olaya, lo que es usual con clientes extranjeros. La dirección del estudio Muñiz, Piso 6 San Isidro.

Desde enero de 2009 Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. contó con oficinas propias ubicadas en la AV. Jorge Basadre N° 860, San Isidro.

Conduit Capital Partners, LLC eligió la denominación social “Kuntur Transportadora de Gas S.A.C.” y fue por ello que se modificó la denominación social original de Corporación Montería S.A.C.

Con fecha 14 de marzo de 2008, Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos del ministerio de Energía y Minas la concesión del transporte de gas natural por ductos del proyecto “Gasoducto Andino del Sur”.

Con fecha 26 de setiembre de 2008 se publicó la Resolución Suprema N° 040-2008-EM mediante la cual el Estado Peruano otorgó a Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. la concesión de transporte de gas natural por ductos del proyecto “Gasoducto Andino del Sur”.

Previo a la suscripción del Contrato de Concesión del “Gasoducto Andino del Sur”, y como lo dispone el reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (Decreto Supremo N° 081-2007-EM), Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. presentó ante el Ministerio de energía y Minas una Carta Fianza por US\$ 66’705,106.20 (Sesenta y Seis Millones Setecientos Cinco Mil Ciento Seis y 20/100 dólares Americanos) emitida por el BBVA, a favor del estado Peruano en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el referido Contrato de Concesión.

El 6 de octubre de 2008 se suscribió el Contrato de Concesión del “Gasoducto Andino del Sur” entre Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. y el Estado peruano (representado por el Ministerio de Energía y Minas)

De acuerdo al reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, la concesión de transporte de gas natural por ductos del proyecto “Gasoducto Andino del Sur” otorgada a Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. implicaba una inversión 100% privada a cargo de dicha empresa y el Estado Peruano no otorgaba subsidios de ningún tipo para la construcción de dicho proyecto.

En el mes de abril de 2012 la empresa brasilera Odebrecht adquiere el 100% de las acciones representativas del capital social de Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. de su anterior propietario, la empresa norteamericana Conduit Capital Partners, LLC.

En el mes de abril de 2012, y producto de la adquisición de parte de la empresa brasilera Odebrecht del 100% de las acciones representativas del capital social de Kuntur Transportadora de Gas S.A.C., el suscrito renunció irrevocablemente al cargo de Gerente Legal que desarrollaba en ese momento en Kuntur Transportadora de Gas S.A.C.

6.4. SOBRE LA INICIATIVA PRIVADA PRESENTADA POR KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C. AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL D.S. N° 081-2007-EM

6.4.1. En marzo del 2008, Kuntur Transportadora de Gas SAC solicita la Concesión al Ministerio de Energía y Minas y suscriben el contrato de concesión

Con oficio N° 0057-2015-PCFPEBOCOAQYOIAHFCFCEO/CR de fecha 15 de diciembre de 2015, esta Comisión Investigadora solicitó al Ministerio de Energía y Minas información relacionada al Proyecto Gasoducto Sur Peruano, con el Oficio N° 048-2016-MEN/SEG de fecha 12 de enero del 2016, remitió diversa información de cuyo análisis se ha podido advertir la carta de fecha 14 de marzo de 2008 presentada por Kuntur al Ministerio de Energía y Minas, solicitando la concesión del Gasoducto Sur Andino, suscrita por Fernando Javier Vega Sánchez en calidad de Gerente General de

Kuntur Transportadora de Gas SAC⁵⁵, y dirigida a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, señalando que esta se encuentra registrada con el RUC N° 20516373301 e inscrita en la Partida Electrónica N° 12025797 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio legal en la Av. Las Begonias N° 475, Oficina 602, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Fernando Javier Vega Sánchez, identificado con DNI N° 09997706, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 12025797 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao con un capital social inscrito de S/. 2'210,905.00, siendo una sociedad controlada por Latin Power III, de un fondo de capital privado administrado por Conduit Capital Partners, LLC.

De otro lado se menciona que al amparo del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos D.S. N° 081-2007-EM, solicita, se les otorgue la Concesión para el Transporte de Gas Natural de Ductos por un periodo de (30) años, mediante un gasoducto denominado "Gasoducto Andino del Sur" que tendría por objeto transportar gas natural desde yacimientos ubicados en la Región Cusco hasta las ciudades de Cusco, Juliaca, Arequipa, Matarani e Ilo con una longitud aproximada de 1,085 kilómetros y con el recorrido propuesto que se muestra en los documentos que adjunta a su solicitud como Anexos⁵⁶ (...).

6.4.2. Constitución de la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C.

De la información presentada por Kuntur para acceder a la concesión del Proyecto Gasoducto Sur Peruano, se advierte la Ficha Registral N° 12025797 de la Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Registral y escritura así como la escritura de

⁵⁵Según Partida N° 12025797 de la Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Registral Lima, aparece la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas - Sociedades Anónimas de la CORPORACIÓN MONTERIA SAC, señalándose en el asiento N° A00001 que por escritura de fecha 14/06/2007 otorgada ante Notario Hidalgo Moran Cecilia, comparecen como socios fundadores, Huamán Carrión Teresa Evelyn y Linares Sánchez Luis Gianfranco, registrándose un capital social de S/. 400.00.

El 03 de julio de 2007 por ante Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda se extiende el registro sobre cambio de denominación social, cambio de objeto social, modificación parcial del estatuto, nombramiento de gerente general y nombramiento de apoderados, registrándose la venta de acciones de sus socios fundadores de la siguiente manera: Kuntur Energy Holding SAC con 398 acciones; Fernando Javier Vega Sánchez con 01 acción y Mario Daniel Lovón Lillicarp con 01 acción; asimismo se aprueba el cambio de la denominación social de "CORPORACIÓN MONTERIA SAC" a "KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C.", sobre el objeto social se señala el desarrollo de actividades de transporte de gas por ductos de gas y de líquidos, así como la distribución de gas natural por red de ductos, así como construir, montar, ejecutar las siguientes obras en particular (...).

El 14 de setiembre de 2007 por ante Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda se extiende el registro sobre aumento de capital por nuevos aportes y designación de miembros del directorio, incrementándose el capital social de S/. 400.00 a 2'210,905.00 por nuevos aportes, señalándose que el cuadro de accionistas de la sociedad quedaría conformado de la siguiente manera, Cusco Pipelines Ltd., como titular de 2'210,905.00 acciones con un valor nominal de S/. 1.00 cada una (...).

Cabe resaltar que Cusco Pipelines Ltd., es una empresa inscrita en las Islas Caimán con un capital social de US\$ 50,000.00.

⁵⁶Anexo A- Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de nuestra empresa debidamente inscrita en la Oficina Registral de Lima y Callao

Anexo B – Brouchure informativo de Conduit Capital Partners, LLC.

Anexo C – Copia legalizada del DNI del Gerente General (Representante Legal) de nuestra empresa.

Anexo D – Cronograma de Trabajo, que incluye los plazos para el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

Anexo E – Descripción del proyecto a nivel de Perfil Técnico – Económico.

Anexo F – Estimado de presupuesto requerido para el proyecto.

Anexo G – Estimados anuales de volúmenes y tipo de hidrocarburo a transportar durante el plazo de vigencia de la concesión.

Anexo H – Carta Fianza Bancaria de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la presente solicitud de concesión por el monto equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) emitida por el BBVA Continental con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud de concesión (...).

constitución por ante la Notaria Hidalgo Moran Cecilia, de la ciudad de Lima, se ha podido verificar que inicialmente la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC, fue constituida el 14 de junio de 2007 como CORPORACIÓN MONTERIA SAC, apareciendo como socios fundadores las personas de Huamán Carrión Teresa Evelyn y Linares Sánchez Luis Gianfranco **con un capital social de S/. 400**; posteriormente es decir el 03 de julio de 2007 ante la Notaría Ricardo Fernandini Barreda se registra el cambio de denominación social, el objeto social, la modificación parcial del estatuto, entre otros, registrándose además la venta de acciones de sus socios fundadores de la siguiente manera: Kuntur Energy Holding SAC con 398 acciones; Fernando Javier Vega Sánchez con 01 acción y Mario Daniel Lovón Lillicarp con 01 acción; asimismo se aprueba el cambio de la denominación social de “CORPORACIÓN MONTERIA SAC” a “KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C.”, sobre el objeto social se señala el desarrollo de actividades de transporte de gas por ductos de gas y de líquidos, así como la distribución de gas natural por red de ductos, construcción, montaje, ejecución de obras entre otras actividades. También se verifica que el 14 de setiembre del 2007 ante la misma notaría se suscribe un aumento de capital por nuevos aportes incrementándose el **capital social de S/. 400.00 a 2'210,905.00** señalándose además que el cuadro de accionistas de la sociedad quedaría conformado de la siguiente manera, Cusco Pipelines Ltd., como único accionista y titular de 2'210,905.00 acciones con un valor nominal de S/. 1.00 cada una. Asimismo el 14 de enero de 2008 ante la misma Notaria que se menciona líneas arriba se realiza la transferencia de una acción en calidad de venta por parte del accionista Cusco Pipelines Ltd., transfiriendo una acción de su propiedad en Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. a favor de Fernando Javier Vega Sánchez con DNI N° 09997706.

También se ha advertido documentos relacionados con la constitución de la empresa Cusco Pipelines Ltd., accionista mayoritario de Kuntur Transportadora de Gas S.A.C, en idioma inglés, la cual ha sido traducida al español por Lexitrans de María del Carmen Pizarro Sabogal con Registro N° 51 del Colegio de Traductores del Perú, de cuyo contenido se señala que la sociedad se denomina Cusco Pipelines Limited., fijando su domicilio en las oficinas de M&C CORPORATE SERVICE LIMITED, PO Box 309GT, Ugland House, South Church Street George Town, Gran Caiman, Islas Caiman, que los objetos para los cuales la sociedad ha sido establecida son ilimitados, teniendo esta pleno poder y autoridad para dedicarse a cualquier actividad que no se encuentre prohibida por la Ley General de Sociedades (de las Islas Caiman), **siendo el capital social de la sociedad de US\$ 50,000**, señalándose como fecha de suscripción de la sociedad el 16 de julio de 2007, sobre la composición societaria se menciona que admiten en el registro de accionista a MCCS (M&C CORPORATE SERVICE LIMITED) como accionista de la sociedad, acordándose realizar la distribución y emisión de las acciones cuyo valor nominal haya sido pagado en su totalidad y cuyo precio de emisión haya sido recibido por o en representación de la sociedad, según la siguiente indicación MCCS, con una acción (sin certificado), de otro lado se señala que aprueban la transferencia de acciones del suscriptor; precisándose como cedente a MCCS, como Cesionario a Latin Power III, LP con una acción; asimismo se menciona la distribución y emisión de acciones adicionales pagadas en su totalidad y no gravables con un precio de emisión de US\$ 1.00 por acción, efectuándose la distribución de la siguiente manera, Latin Power III, L.P 94.107078 acciones; Latin Power III Parallel, L.P. con 3.058076

acciones y Latin Power III Second Parallel, L.P. con 1.834846 acciones, asimismo se nombra y aprueba como asesor legal de la Sociedad a Maples and Calder en las Islas Caimán, únicamente para tratar temas referentes a las leyes de las Islas Caimán, también se menciona que se aprueba, ratifica y confirma los términos de la declaración realizada, dado a que la sociedad tiene la intención de realizar sus operaciones principalmente fuera de las Islas caimán.

6.4.3. En setiembre de 2008 otorgan a Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. la Concesión de Transportes de Gas Natural por ductos de Camisea al Sur del País.

El 10 de setiembre de 2008 a través de Resolución Suprema N° 040-2008-EM, suscrita por el entonces Presidente Constitucional de la República, Alan García Pérez y el ex Ministro de Energía y Minas, Juan Valdivia Romero, se resuelve otorgar a Kuntur Transportadora de Gas S.A.C., la concesión de Transporte de Gas por ductos desde el punto inicial del Sistema de Transporte aproximadamente en la zona denominada Las Malvinas, provincia de la Convención departamento del Cusco (KP 0) hasta las ciudades de Juliaca, Matarani e Ilo y los puntos de derivación para los sistemas de transporte o distribución de gas por red de ductos a las ciudades de Quillabamba, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna m, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión. Asimismo se dispone aprobar el contrato de concesión, a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Kuntur Transportadora de Gas el que consta de dieciséis (16) cláusulas y 08 anexos., Siendo que se autoriza a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a suscribir el contrato a nombre del Estado. Disponiéndose que el texto de la presente resolución debe ser incorporado en la Escritura Pública que de origen al Contrato de Concesión.

6.4.4. Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C.

Con fecha 06 de octubre del 2008, comparecen ante el Notario Marco Antonio Becerra Sosaya, en reemplazo de Carola Cecilia Hidalgo Moran , comparecen Gustavo Adolfo Navarro Valdivia con DNI 25663206, procediendo en nombre del Ministerio de Energía y Minas y Samuel Darío Gómez, quien manifiesta se ciudadano Norteamericano identificado con número de pasaporte, procede en nombre y representación de la empresa Kuntur Transportadora de Gas. S.A.C. Cabe resaltar en este punto que han tomado en consideración las cláusulas más relevantes del contrato, las que se citan a continuación de manera resumida extrayéndose las partes necesarias que son materia de análisis en la presente investigación.

Cláusula Primera.- Disposiciones Generales, en el numeral 1.1 se menciona que el Contrato resulta de la solicitud de parte presentada por el Concesionario, siendo redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú, siendo que la celebración, interpretación y ejecución del contrato se rigen por dicho derecho; en el 1.2 A los efectos de interpretar el Contrato se considera diversos conceptos con sus respectivas

definiciones. En el concepto de, **Presupuesto de Obra** se señala que es la cantidad en Dólares que el Concesionario consignó en su solicitud de concesión como estimado de presupuesto para el proyecto (artículo 15.d) del Reglamento. De la revisión de la solicitud de concesión peticionada por el Concesionario (Kuntur), se advierte el Anexo “F” denominado Estimado de Presupuesto Requerido Para el Proyecto, siendo necesario desarrollar ese concepto a fin de tener una idea cabal del costo del “Gasoducto Sur Andino”

Estimado de Presupuesto Requerido para el Proyecto,

En la introducción del “Anexo F” se señala que el “Estimado del Presupuesto” requerido para el Proyecto Gasoducto Andino del Sur, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 15° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Siendo que para los fines del cumplimiento de este requisito, se precisa que este anexo se divide en dos etapas; una primera etapa que desarrolla el estimado de presupuesto de las actividades previas al otorgamiento de la Concesión y una segunda etapa que desarrolla el estimado de presupuesto de las actividades posteriores al otorgamiento de la Concesión y hasta la puesta en Operación Comercial. En esta última se incluyen actividades pre – operativas y las actividades operativas de construcción del sistema de transporte, según se indica a continuación:

- **Gastos Pre-operativos previos al otorgamiento de la Concesión:** *En este punto se menciona que, comprende las actividades previas a la solicitud de la concesión, siendo que dichas actividades están representadas por los estudios y análisis iniciales de carácter legal, ambiental, de ingeniería y de representación en los que el futuro concesionario deberá incurrir para determinar la factibilidad de ejecución del proyecto y proceder a la solicitud de la Concesión de Transporte, siendo que las principales actividades y su respectiva valorización proyectada corresponde a Estudios Legales, Consultoría Técnica (Estudios Ambientales), Consultoría Técnica (Ingeniería y tarifas) y Consultoría Técnica (Coordinaciones Varias), según se muestra en el siguiente cuadro:*

Cuadro N° 01 (preparado por Kuntur)

GASTOS PRE-OPERATIVOS (previo al otorgamiento de la Concesión)	Gastos (US\$)
Estudios Legales	500,000.00
Consultoría Técnica (Aspecto Ambiental)	120,000.00
Consultoría Técnica (Ingeniería Preliminar)	140,000.00
Consultoría Técnica (Coordinaciones varias)	180,000.00
Subtotal	940,000.00

Fuente: Solicitud de Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos presentada por Kuntur al Ministerio de Energía y Minas de fecha 14.03.2008 - Anexo F.

- **Gastos Pre-operativos y de Construcción:** *Como gastos pre-operativos, se señala que corresponde a las actividades Pre-operativas posteriores al otorgamiento de la Concesión de Transporte comprenden los estudios definitivos (Estudios de Riesgos, Manual de Diseño, Propuesta de Tarifas, EIA, Ingeniería y Trazado definitivos, etc.), los procedimientos establecidos para la determinación y valorización de las servidumbres y finalmente las actividades de adquisición de tales servidumbres.*

Cuadro N° 02 (preparado por Kuntur)

GASTOS PRE-OPERATIVOS (posterior al otorgamiento de la Concesión)	Gastos (US\$)
Estudios de Riesgos	100,000.00
Manual de Diseño	50,000.00
Propuesta de Tarifas	150,000.00
Gastos Legales	500,000.00
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	500,000.00
Ingeniería y trazo Definitivo	7,200,000.00
Empadronamiento, Valorización, Expediente Técnico y negociación	13,454,000.00
Adquisición de las Servidumbres	11,505,000.00
Subtotal	33,459,000.00

Fuente: Solicitud de Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos presentada por Kuntur al Ministerio de Energía y Minas de fecha 14.03.2008 - Anexo F.

- **Gastos Pre-operativos y de Construcción:** Sobre estos gastos se menciona que, con la aprobación del estudio de Impacto Ambiental y los demás estudios definitivos, se otorgarán la "Orden de Proceder" lo que dará paso al inicio de las actividades de instalación y construcción del sistema de transporte.
De otro lado se precisa que las actividades que forman parte de esta fase son: la adquisición o compra de los materiales y equipos necesarios para la construcción de la red, la etapa de construcción y finalmente el periodo de pruebas del sistema antes del inicio de la Operación Comercial.
 - **Compra de materiales:** En este rubro se señala que es el monto requerido para la adquisición de los materiales y equipos fue obtenido de la valorización de la infraestructura del Sistema de Transporte, así como también de los estándares presentados en el Anexo E.
 - **Construcción:** Sobre el periodo de construcción señalan una estimación de 30 meses e implica un costo aproximadamente del 50% de la inversión inicial.
 - **Periodo de Pruebas:** Sobre el periodo de pruebas del nuevo sistema de transporte señalan una duración de 6 meses y un gasto de US\$ 500,000.00 mensuales lo que suma un monto total de US\$ 3'000,000.00 por toda la actividad.

Cuadro N° 03 (preparado por Kuntur)

GASTOS DE CONSTRUCCIÓN	Gastos (US\$)
Compra de materiales	495,494,795.00
Construcción	676,826,422.00
periodo de Pruebas	3,000,000.00
Subtotal	1,175,321,217.00

Fuente: Solicitud de Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos presentada por Kuntur al Ministerio de Energía y Minas de fecha 14.03.2008 - Anexo F.

Finalmente, se presenta el resumen de los gastos, siendo que dichos gastos representan el Capital de Inversión Inicial requerido para el Proyecto.

Cuadro N° 04 (preparado por Kuntur)

PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN	
GASTOS PRE-OPERATIVOS (previo al otorgamiento de la Concesión)	Gastos (US\$)
Subtotal	940,000.00
POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN	
GASTOS PRE-OPERATIVOS (posterior al otorgamiento de la Concesión)	Gastos (US\$)
Subtotal	33,459,000.00
GASTOS DE CONSTRUCCIÓN	Gastos (US\$)
Subtotal	1,175,321,217.00
CAPITAL DE INVERSIÓN INICIAL	1,209,720,217.00

Fuente: Solicitud de Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos presentada por Kuntur al Ministerio de Energía y Minas de fecha 14.03.2008 - Anexo F.

En el Apéndice F.1 se presenta el Presupuesto de Gastos de Construcción que se señala en el cuadro cuatro con un mayor detalle el mismo que a continuación se transcribe.

GASTOS DE CONSTRUCCIÓN	
Cuadro N° 07 (preparado por Kuntur)	
1. INMOVILIZADO MATERIAL (MUS\$)	TOTAL
1.1. DUCTOS	
Materiales para Instalación	
Tubería API 5L X 70	460,086
Pig Traps	720
Válvulas	5,099
Protección Catódica	3,750
subtotal	469,655
Cruces Especiales	
Quebradas	5,160
Rios	4,500
Carreteras	350
subtotal	10,010
Construcción	
Instalación de tubería	495,248
Instalación de Pig Trap	298
Cámara de Válvulas	1,044
subtotal	496,590
Comunicaciones	
Sistema SCADA	1,800
Telecomunicaciones (Fibra Óptica)	11,505
subtotal	13,305
TOTAL COSTOS DIRECTOS	1,003,014
Costos Indirectos	
EPCM	120,362
SUBTOTAL DUCTOS	1,123,375
1.2 COMPRESION	
Equipos y Materiales	25,476
Instalación	21,861
Terrenos	363
Miscelaneos	14,700
subtotal	62,400
1.3 PRUEBAS	
Procedimientos de Pruebas del sistema de Transporte	3,000
subtotal	3,000
TOTAL	1,175,321

Fuente: Solicitud de Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos presentada por Kuntur al Ministerio de Energía y Minas de fecha 14.03.2008 - APENDICE F.1 PRESUPUESTO

Asimismo del Apéndice F.1: PRESUPUESTO, se transcribe el Cuadro N° 09 que corresponde al Presupuesto Total Requerido, para el Proyecto Gasoducto Andino del Sur.

GASTOS DE CONSTRUCCIÓN	
Cuadro N° 09 (preparado por Kuntur)	
PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN	
GASTOS PRE-OPERATIVOS (previo al otorgamiento de la Concesión)	Gastos (US\$)
Estudios Legales	500,000
Consultoría Técnica (Aspecto Ambiental)	120,000
Consultoría Técnica (Ingeniería Preliminar)	140,000
Consultoría Técnica (Coordinaciones varias)	180,000
subtotal	940,000
POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN	
GASTOS PRE-OPERATIVOS (posteriormente al otorgamiento de la Concesión)	Gastos (US\$)
Estudio de Riesgos	100,000
Manual de Diseño	50,000
Propuesta de Tarifas	150,000
Gastos Legales	500,000
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	500,000
Ingeniería y Trazo Definitivo	7,200,000
Empadronamiento, Valorización, Expediente Técnico y Negociación	13,454,000
Adquisición de las Servidumbres	11,505,000
subtotal	33,459,000
GASTOS PRE-OPERATIVOS (posteriormente al otorgamiento de la Concesión)	Gastos (US\$)
Compra de materiales	495,494,795
Construcción	676,826,422
Periodo de Pruebas	3,000,000
subtotal	1,175,321,217
CAPITAL DE INVERSIÓN INICIAL	1,209,720,217

Fuente: Solicitud de Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos presentada por Kuntur al Ministerio de Energía y Minas de fecha 14.03.2008 - APENDICE F.1 PRESUPUESTO

Cláusula segunda.- Objeto y Plazo del Contrato, en este acápite se señala que el concedente otorga al Concesionario la concesión sobre el Sistema de Transporte y los Bienes de la Concesión. El otorgamiento de la concesión comporta el derecho y la obligación del concesionario de diseñar, financiar, suministrar bienes y servicios, construir operar y mantener el Sistema de Transporte y prestar el servicio de transporte conforme al contrato y las Leyes Aplicables, así como la obligación de entregar los Bienes de la concesión al Concedente al término del contrato (...). Respecto al plazo por el que se otorga la concesión se considera en 30 años, contados a partir de la fecha en que se publique la Resolución Suprema que apruebe el Contrato.

Cláusula sexta.- Sobre el financiamiento del Sistema, en esta cláusula se menciona que para el cumplimiento del objeto del contrato y con el propósito de financiar el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción, operación, conservación y mantenimiento del Sistema de Transporte, o capital de trabajo para la explotación de los Bienes de la

concesión o con el objeto de refinanciar o sustituir obligaciones adquiridas o aportes de capital efectuados por cualesquiera de tales efectos, el concesionario queda autorizado por el Concedente para constituir a favor de los acreedores de Deuda Garantizada (i) Garantía mobiliaria, hipotecaria o fiduciaria sobre los Bienes de la Concesión (ii) hipoteca sobre su derecho de Concesión (iii) garantía sobre sus ingresos futuros derivados de la concesión, sobre las indemnizaciones producto de los seguros que tenga contratados (...).

Descripción, características técnicas y condiciones para el diseño, construcción y operación del Sistema de Transporte.-

Del contenido del "Anexo 2" del Contrato de Concesión suscrito entre Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas se advierte el alcance de la Concesión así como la descripción referencial de la ruta del sistema de transporte, precisándose lo siguiente:

1. **Alcance de la Concesión.-** Sobre este aspecto se señala que la Concesión comprenderá la construcción y operación del sistema de transporte y de las facilidades requeridas para transportar gas con una determinada capacidad de transporte, siendo que el mismo se hará desde el punto de recepción hasta el (los) punto (s) de entrega (...).
2. **Descripción Referencial de la ruta del Sistema de Transporte.-** Sobre este aspecto se señala que el Sistema contará con un ducto de 26 pulgadas de diámetro desde el Punto de Recepción (Planta de Procesamiento) hasta la derivación a Matarani e Ilo, ubicada en el área de Pampa Huagri (Kp 725), a partir del cual se bifurcará en un ducto de 42 kilómetros y 16 pulgadas de diámetro hasta Matarani (Kp 767) y en ducto de 167 kilómetros y 18 pulgadas de diámetro hasta Ilo. Asimismo, incluirá un ducto de 139 kilómetros y 8 pulgadas de diámetro hasta Juliaca y un ducto de 12 kilómetros y 6 pulgadas de diámetro hasta Cusco.

Señalando que el cuadro N° 01 muestra la estación de comprensión N°1 que forma parte del proyecto en la etapa inicial y en forma preliminar muestra las estaciones de comprensión N°s 2, 3 y 4 cuya instalación se efectuará en función del crecimiento de la demanda en la zona de influencia. Siendo que la ubicación, potencia y año de instalación de la estación de comprensión N° 1 serán determinados de acuerdo a los estudios definitivos que realizará el Concesionario. A continuación se transcribe el Cuadro N° 1

Cuadro N° 1

Estaciones de comprensión					
EC	Ubicación kp (km)	Potencia Inicial Año 2012 (HP)	Primera Ampliación - Año 2015 (HP)	Segunda Ampliación - Año 2020 (HP)	Potencia Instalada Total (HP)
1	0	11,800	11,600	15,100	38,500
2	205	10,300	10,800	14,200	35,300
3	456	7,300	9,900	12,900	30,100
4	725	1,800	7,200	15,700	24,700

Fuente: Contrato de Concesión celebrado entre el Ministerio de energía y Minas con Kuntur Transportadora de Gas. S.A.C. Anexo 2 "Descripción, características técnicas y condiciones para el diseño, construcción y operación del Sistema de Transporte.

De otro lado se señala que, para fines de un mejor manejo en la descripción de la ruta y de la aplicación de los factores de diseño, a continuación se describen los PD (puntos de derivación) y tramos en el recorrido del Sistema de Transporte. A continuación se transcribe el Cuadro N° 02

Cuadro N° 2

Puntos de Derivación	
PD	Quillabamba
PD	Cusco
PD	Puno
PD	Arequipa
PD	Moquegua
PD	Tacna

Fuente: Contrato de Concesión celebrado entre el Ministerio de energía y Minas con Kuntur Transportadora de Gas. S.A.C

Cuadro N° 3

Descripción de Tramos	
Tramo	Entre puntos
Cusco	Urcos - Cusco
Juliaca	Tejada - Juliaca
Ilo	Pampa Huagri - Ilo

entre el Ministerio de energía y Minas con Kuntur Transportadora de Gas. S.A.C

Asimismo se señala que adicionalmente se describen las zonas de trabajo o tramos del Sistema de Transporte, cuyas características de terreno y acceso se aprecian homogéneas, por lo que a continuación se transcribe el Cuadro N° 4

Cuadro N° 4

Zona de Trabajo	
Zona 1	Punto de Recepción - Urcos
Zona 2	Urcos - Tinta y Tramo Cusco
Zona 3	Tinta - Arequipa y Tramo Juliaca
Zona 4	Arequipa - Matarani y Tramo Ilo

Fuente: Contrato de Concesión celebrado entre el Ministerio de energía y Minas con Kuntur Transportadora de Gas. S.A.C

6.4.6. Sobre solicitud de terminación del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea del Sur por Kuntur Transportadora de Gas S.A.C.

De los considerandos de la Resolución Suprema N° 079-2014-EM, de fecha 4 de noviembre de 2014, se señala que la Concesionaria Kuntur mediante carta de 23 de octubre de 2014 solicitó al Ministerio de Energía y Minas la terminación⁵⁷ del Contrato de

⁵⁷ Según la investigación realizada por Alfaro Rosario Juana – “El Gasoducto Sur Peruano y la Industria Petroquímica, Necesarios para el Crecimiento y Desarrollo del país” de fecha 25 de junio 2015, tomada de la dirección web http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_9/articulos_investigadores/Articulo_20cientifico_ANTECEDENTESG_SPFINAL.pdf se menciona entre otros (...) que en agosto del 2011 el MINEM ofreció a KUNTUR un crédito puente para adelantar las obras del tramo Malvinas Quillabamba del GASUR al amparo y dentro de los lineamientos de la Ley 29817 (22.12.11), siendo que dicha Ley busco impulsar el fortalecimiento de la empresa estatal PETROPERU S.A. para cumplir con esos objetivos a través de alianzas estratégicas y transfiriendo hasta un 20% de sus acciones a la Bolsa de Valores, las cuales debían ser negociadas a

Concesión de Transporte de Gas natural por Ductos de Camisea al Sur del país por causal de renuncia, solicitando además tener la capacidad de transferir libremente los bienes y estudios realizados para la concesión, toda vez que no existen obras construidas y finalmente se le devuelva la Garantía 1, contemplada en el citado Contrato.

De otro lado también se señala que la terminación del Contrato por causal de renuncia es de aplicación lo dispuesto en el literal b) del artículo 45° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por D.S. N° 081-2007-EM, el cual establece como modalidad de terminación del contrato de concesión la aceptación de la renuncia como mecanismo legal para poner fin a la relación contractual de las partes, debiendo ser realizada por el Concedente (Ministerio de Energía y Minas) de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento. Asimismo se menciona que la Concesionaria ha cumplido con presentar la documentación necesaria, por lo que procede su aceptación, en vista a que se encuentra en etapa operativa y no ha iniciado aún la etapa de construcción no resultan aplicable el régimen de intervención dispuestas en las cláusulas 13.7, 13.8 y 13.9 del Contrato de Concesión. En relación a la devolución de la garantía 1 del Contrato se señala que esta situación ha llevado a que las partes enfrente una controversia, sin embargo se menciona que esta circunstancia se encuentra definida en el contrato de concesión la cual establece los mecanismos de solución respecto de la interpretación y ejecución de las cláusulas contractuales. De otro lado mencionan que, el Estado Peruano y la Concesionaria se encuentran en vía de solución, por lo que sin perjuicio de la aceptación a la renuncia formulada, corresponde mantener la vigencia de la Garantía 1 del Contrato de Concesión, debiendo suspenderse toda acción respecto de la citada garantía hasta llegar a la solución de la controversia. Finalmente dan por aceptada la renuncia presentada por la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. a la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea del Sur del Perú, otorgada mediante la Resolución Suprema N° 040-2008-EM de fecha 10 de setiembre de 2008, precisándose que queda sin efecto, encargándose al Ministerio de Energía y Minas para que adopte las medidas necesarias a efectos de mantener la vigencia de la

través de mecanismos centralizados en el mercado de valores, así en diciembre del 2011 el MINEM recibió el expediente 2148868 en la que KUNTUR propone la modificación del contrato de concesión en el marco de lo dispuesto en la Ley 29690 – “Ley que Promueve el Desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético”, luego el 07 de mayo de 2012, PETROPERU S.A. y KUNTUR firmaron un Memorandum de entendimiento para llevar adelante la participación de la petrolera estatal en el desarrollo y operación del Sistema de Transporte Andino del Sur, siendo que dicho documento lo suscribieron el Gerente General de Petroperú, Pedro Méndez; el Director Superintendente de Odebrecht Perú; Jorge Barata y el Director de Kuntur, Bruno Gómez de Bottom, así como el Presidente de Petroperú, Humberto Campodónico, la participación de Petroperú sería como agente del estado, encargándose definir la participación accionaria al MEF, la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE y la aprobación del Directorio de Petroperú, de otro lado se menciona que la inversión en la construcción del gasoducto y poliducto a ese momento se estimaba en USD\$ 5,000 millones de dólares americanos debido a la subida de precio del acero y a la mano de obra por la adición del poliducto.

El 22 de agosto del 2012 el Ministro de Energía y Minas Ing. Merino ante la Comisión de Energía y Minas del Congreso indico que su sector y Kuntur iban a suscribir una adenda al contrato de concesión en la que se incluiría la construcción de un poliducto que transporte los líquidos del gas natural (propano y butano), por lo que el MIMEN en cumplimiento a lo manifestado ante la Comisión del Congreso, constituye una comisión para evaluar y elaborar las modificaciones al contrato de concesión con Kuntur, ambas partes sostuvieron reuniones entre enero y abril del 2012, posteriormente Kuntur mediante carta solicita al MINEM la suspensión de la aplicación de la cláusula 4.1 del contrato relacionada con el Cronograma de Ejecución de Obras, mientras se culmine con el proceso de revisión de la adenda, posteriormente se dan por concluidas las reuniones al haberse llegado a acuerdos, elevándose a trámite para aprobación, suscripción y formalización, sin embargo se señala que no se emitió ni publicó la Resolución Suprema autorizando la suscripción de la adenda al contrato de concesión.

Garantía 1 del contrato, suspendiendo toda acción sobre la citada garantía hasta la finalización de la controversia respectiva.

Es importante mencionar que, con el Oficio N° 00605-2015-2016-08-CI de fecha 25 de abril de 2016, ésta Comisión Investigadora solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se pronuncie y/o explique sobre las razones y/o causas que llevó al concesionario Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. a renunciar a la concesión del “Diseño, Suministro de Bienes y Servicios y Construcción del sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País”, mediante el Oficio N° 647-2016-MEN/SEG de fecha 16 de mayo de 2016, e Informe N° 087-2016-MEM/DGH de fecha 09 de mayo de 2016, suscrito por el Director General de Hidrocarburos Omar Chambergo Rodríguez, informaron que la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A. solicitó mediante carta de fecha 23 de octubre de 2014 la terminación del Contrato de Concesión, así como la devolución de la Garantía 1, sustentando su pedido en la inviabilidad del desarrollo del Proyecto, desde el aspecto técnico y económico, desde el punto de vista: i) constructivo; ii) regulatorio y económico y ii) Mercado y Reservas, señalando que dicha situación no es imputable a Kuntur y en base a ello solicita la Terminación de la Concesión.

6.4.7.- Sobre la Carta Fianza que respaldaba la vigencia de la garantía 1 del Contrato de Concesión celebrado entre la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. y el Estado Peruano.-

Sobre el particular con el Oficio N° 00605-2015-2016-08-CI de fecha 25 de abril de 2016, ésta Comisión Investigadora solicitó al Ministerio de Energía y Minas, remitir información relacionada con la ejecución de la Carta Fianza que respaldaba la vigencia de la Garantía 1 del Contrato de Concesión del “Diseño, Suministro de Bienes y Servicios y Construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País” suscrito entre la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. y el Estado Peruano, en respuesta al pedido señalado, se recibió el Oficio N° 647-2016-MEN/SEG de fecha 16 de mayo de 2016, adjunto al mismo se remite el Informe N° 087-2016-MEM/DGH de fecha 09 de mayo de 2016, suscrito Omar Chambergo Rodríguez, Director General de Hidrocarburos, de cuyo contenido se desprende en el 3.5 se señala que, “..la solicitud de la terminación del Contrato por el Concesionario, el 05 de noviembre 2014, se publicó en el Diario oficial “El Peruano” la Resolución Suprema N° 079-2014-EM, mediante el cual se acepta la renuncia a la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, ello de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 45 del Reglamento y la Cláusula Décimo Quinta del contrato de Concesión, Concluyendo de esta manera el vínculo contractual entre la referida empresa y el Estado”, que al no existir obras construidas, mediante la citada Resolución Suprema se declaró la no aplicación del régimen de intervención de la Concesión, referido al nombramiento de un interventor, el procedimiento de subasta de la Concesión al estado y al Nuevo Concesionario, conforme a lo establecido en la cláusula 13.7, 13.8 y 13.9 del contrato de Concesión.

De otro lado se menciona que la devolución de la Garantía-Carta Fianza por la suma de USD **66 705,106.20**, este pedido fue desestimado por el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, razón por la cual de conformidad con el Contrato de Concesión se convocó a

Kuntur a una reunión el día 03 de noviembre 2014 para dar inicio al Trato Directo” y que al no existir acuerdo en las reuniones de Trato Directo las Partes, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión las Partes acordaron someter a la decisión final e inapelable de un Experto Técnico la solución de la controversia, para lo cual designaron al Ing. Alfredo Dammert Lira, precisándose que el Experto Técnico dentro del marco contractual que establece el Contrato de Concesión, en los plazos previstos emitió su decisión Preliminar el cual concluyó que el Concedente deberá abstenerse de ejecutar la Garantía 1 y debe proceder a devolver dicha Garantía al Concesionario; sobre esta decisión preliminar el Concedente oportunamente presentó las Aclaraciones y Comentarios al Informe Preliminar, sobre los Fundamentos Técnicos y Económicos, relacionados a la No Existencia de Causal de Fuerza mayor y consecuentemente la Ejecución de la Garantía 1. Por lo que el 30 de octubre de 2014 el Experto Técnico (Ing. Alfredo Dammert Lira) emitió la Decisión Final, definitiva e inapelable, concluyendo que el Concedente debe abstenerse de ejecutar la Garantía 1 debe proceder a devolver al Concesionario la Garantía 1.

6.4.8.- Sobre la Devolución de la Garantía 1 a la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.

Conforme al Informe N° 087-2016-MEM/DGH de fecha 09 de mayo de 2016, suscrito por Omar Chambergo Rodríguez, Director General de Hidrocarburos, descrito líneas arriba, se señala que a efectos de salvaguardar los intereses del Estado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2015-MEM/DM se autorizó a la Procuradora Pública del MINEM para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales que corresponda; contra la Decisión Final emitida por Experto Técnico (Ing. Alfredo Dammert Lira), estando a que la Procuraduría Pública del MINEM, interpuso una demanda de Anulación de Laudo Arbitral, siendo que a través de la Resolución N° 01 de fecha 18 de marzo de 2015, fue admitido a trámite por la Segunda Sala Civil Especializadas en materia Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sin embargo la citada Sala Civil emitió Sentencia, declarando infundado el Recurso de Anulación planteado contra la Decisión Final, presentada al MINEM, por el Ing. Alfredo Dammert Lira, consecuentemente Declara Válida la Decisión Final y sus aclaratorias, concluyendo que el Concedente debe abstenerse de ejecutar la Garantía 1 debiendo proceder a devolver dicha Garantía al Concesionario. Por lo que a través de la Resolución N° 17 de fecha 18 de setiembre 2015, la Segunda Sala Civil Sub Especializada en materia Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Procuraduría. Señalándose que al no existir otro mecanismo procesal impugnatorio, procedieron a Devolver la Garantía N° 1 a Kuntur, conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

6.4.9.- Sobre presunta responsabilidad del Procurador del Ministerio de Energía y Minas, por haber presentado un medio impugnatorio que no era el adecuado.-

Del análisis a los actuados revisados, se tiene que por ante la Segunda Sala Civil Sub especializada en Materia Comercial, Expediente N° 41-2015, de la Corte Superior de Justicia de Lima, se expidió la Resolución N° 01, de fecha 18 de marzo del 2015,

disponiéndose que durante la tramitación del presente procedimiento de anulación, corresponde al Ministerio de Energía y Minas abstenerse de ejecutar la Garantía 1, a menos que la vigencia de la misma, no fuera renovada.

Asimismo, mediante Resolución N° diecisiete, de fecha dieciocho de setiembre del dos mil quince se declara **improcedente** el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Ministerio de Energía y Minas, con el fundamento contenido en el Considerando sexto, del que se desprende que *“si bien en verdad que la Ley General de arbitraje permite impugnar lo resuelto por la Corte Superior en el trámite del recurso de anulación, cierto es también que el único medio impugnatorio reconocido por la norma es el recurso de casación (no propuesto por la parte recurrente) medio recursivo que se encuentra restringido sólo para cuando el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente”.*

Sin embargo el artículo 71° de la Ley 26572 – Ley General de Arbitraje establece que la interposición del recurso de anulación del laudo arbitral deberá interponerse dentro de los diez días siguientes de notificado el mismo, también el artículo 73 del mismo cuerpo de leyes señala las causales de anulación de Laudos Arbitrales por su parte el **artículo 77° Recurso de Casación, prescribe lo siguiente** “Contra lo resuelto por la Corte Superior **sólo procede recurso de casación**, cuando el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente.

En ese sentido el Procurador Publico del Ministerio de Energía y Minas, interpuso un medio impugnatorio que no estaba previsto en la Ley de Arbitraje, mostrando negligencia en sus funciones con claro perjuicio a los intereses del Estado, impidiendo que acudiera por ante la instancia superior en salvaguardar de los intereses y derechos del mismo.

6.4.10.- Sobre la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. ante el Ministerio de Energía y Minas.-

Conforme se ha señalado líneas arriba esta Comisión Investigadora solicito diversa información al Ministerio de Energía y Minas, relacionada con la concesión del “Diseño, Suministro de Bienes y Servicios y Construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País”, concesión adjudicada a la empresa Kuntur; entre ellas se solicitó información sobre la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la citada empresa.

Sobre el particular el citado Ministerio remitió el Informe N°334-2016-MEM-GAA/DNAE/DGA/GNO/CIM, de fecha 29 de abril de 2016 suscrito por (abog.) Gianina Núñez Ocharán y (Ing.) Carlos Ibáñez Montero y refrendado por María Esther Peñaloza Pizarro, Directora (e) Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos y Marcos Schaus Ballesteros (e) Director de Gestión Ambiental, Informe dirigido a Renato Baluarte Pizarro, Director General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM, de cuyo contenido se desprende que, *“Al respecto, cabe indicar que de la búsqueda de información solicitada en el Sistema de Información Ambiental Energética (SIAE) del MEM, se ha verificado la existencia de la Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAE de fecha 07 de junio de 2011 sustentado en el Informe N° 044-2011-MEM-AAE/CIM y en el Informe N° 0142-2011-MEM-AAE-NEA/KCV, ambos de fecha 05 de*

junio de 2011, mediante el cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Sistema de Transporte Andino del Sur.

De otra parte se menciona que, mediante la Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAE de fecha 07 de junio de 2011 la cual fue sustentada en los informes que se señalan en el párrafo precedente fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Transporte Andino del Sur. Cabe precisar que en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAE (07.06.2011) se señala la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Sistema de Transporte Andino del Sur, ubicado en los departamentos de Cusco, Puno Arequipa y Moquegua, presentado por la empresa KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C., señalándose que la aprobación del mismo no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales. Asimismo se dispone la remisión de una copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, así como de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización, precisándose también que otra copia sea remitida al OSINERGMIN con los documentos que lo sustentan en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

6.4.11.- sobre las razones y/o causas que llevaron al concesionario KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C. a renunciar a la concesión del “DISEÑO, SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS DE CAMISEA AL SUR DEL PAÍS”.-

Sobre este tema se consultó al Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 00605-2015-2016-08-CI de fecha 25.04.2016, obteniéndose respuesta a través del Oficio N° 647-2016-MEM/SEG de fecha 16 de mayo de 2016, e Informe N° 087-2016-MEN/DGH de fecha 09 de mayo de 2016, suscrito por el Director General de Hidrocarburos, Omar Chambergo Rodríguez, señalando lo siguiente:

En el punto 3.3 manifiesta que, “Sobre el particular, a través de la Carta de fecha 23 de octubre de 2014 la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A., solicito a este Ministerio la terminación del contrato de Concesión de Transporte de Gas natural por Ductos de Camisea al Sur del País, la devolución de los bienes y estudios realizados, al no ser aplicables las cláusulas 13.7, 13.8 y 13.9 del referido Contrato de Concesión, así como la Devolución de la Garantía 1”.

Igualmente en el punto 3.4 señaló que “La empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A., sustentó su pedido en la inviabilidad del desarrollo del Proyecto, desde el aspecto técnico y económico, desde el punto de vista: i) constructivo; ii) regulatorio y económico y iii) Mercado y reservas, señalando que dicha situación no es imputable a Kuntur y en base a ello solicita la Terminación de la Concesión, documento que se adjunta a la presente para los fines pertinentes”.

6.4.12. Memoria Anual 2013 presentada por Kuntur Transportadora de Gas S.A. a la Bolsa de Valores de Lima.

De la búsqueda de información se ha obtenido de la página web⁵⁸ de la Bolsa de Valores de Lima, la “Memoria Anual 2013” de la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A., emitida el 30 de marzo de 2014, presentada por Marko Antonio Harasic Angulo Gerente General, en cuyo contenido se señala que, a partir del 23 de setiembre de 2011 la sociedad pasó a ser una sociedad anónima (S.A.), precisándose que pertenece al grupo económico denominado “Grupo Odebrecht”, a través de las sociedades que lo conforman dedicándose principalmente a realizar actividades de ingeniería, construcción, desarrollo urbano, perforación para prospección de petróleo, explotación minera, montaje industrial, informática, automatización, química y petroquímica, así como a la importación de bienes y servicios, siendo su domicilio principal en Salvador, Bahía – Brasil. Del citado documento se han extraído fragmentos que están relacionados con la investigación de la Comisión.

a) **Sobre el capital social de Kuntur:** Se menciona que este asciende a S/. 187'880,621.00 y que en abril de 2011, Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A. (OPI) una compañía del Grupo Odebrecht adquirió el 51% de las acciones de propiedad de Cusco Pipelines, Ltd. (accionista mayoritario de Kuntur). Asimismo en junio de 2012, OPI (Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A.), adquirió el 49% restante de las acciones de la Compañía, de propiedad indirecta de Latin Power III LP, Latin Power III Parallel LP y Latin Power III Second Parallel LP y propiedad directa de Cusco Pipelines Ltd. y Cusco Energy, Ltd. (en conjunto, “LP III”). En setiembre de 2012, se señala que OPI (Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A.), como consecuencia de un proceso de reorganización simple, transfirió las acciones representativas del 100% del capital social de la Compañía a favor de Kuntur Inversiones en Infraestructura S.A.C., empresa relacionada al Grupo Odebrecht. Dicha transferencia se realizó a través de una operación fuera de la Rueda de Bolsa de Valores de Lima. Así en octubre del 2012 **Kuntur Inversiones en Infraestructura S.A.C**, como consecuencia de un proceso de reorganización simple, transfirió las acciones representativas del 99.99% y del 0.01% del capital social de la Compañía a favor de Kuntur Proyectos de Hidrocarburos en el Sur S.A.C., empresa relacionada del Grupo Odebrecht, OPI (**Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A.**), respectivamente. Ambas transferencias se realizaron a través de operaciones fuera de la Rueda de Bolsa de Valores de Lima. Posteriormente el 04 de julio de 2012, se acordó incrementar el capital social en S/. 121,335,795 (equivalente a US\$ 45,695 miles) como

⁵⁸ Página Web <http://www.bvl.com.pe/mercempresasporsector.html#> de la Bolsa de Valores de Lima, sección “Información de Empresas” – Memoria Anual 2013 de Kuntur Transportadora de Gas S.A.

consecuencia se emitieron 121,335,795 acciones comunes con derecho a Voto representativas del capital de la sociedad. También se señala que en Junta General de Accionistas del 18 de febrero y del 14 de enero de 2011, se acordó incrementar el capital social en US\$ 300 miles y US\$ 1,000 miles. Como consecuencia, se emitieron 830,003 y 2'787,902 acciones comunes con derecho a voto representativas del capital de la sociedad.

- b) **Como Objeto Social:** Se señala el transporte de gas natural y otros hidrocarburos por ductos, entre otros.
- c) **En el título evolución de operaciones- principales proyectos,** se menciona que es titular de la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, otorgada de acuerdo con la Resolución Suprema N° 040-2008-EM con fecha de publicación 26 de setiembre de 2008, habiéndose suscrito el respectivo contrato de Concesión el 06 de octubre de 2008, facultándole dicho contrato a efectuar el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural de Camisea al Sur del País. Señalándose que de acuerdo con la descripción referencial de la ruta del sistema de Transporte incluido bajo el Contrato de Concesión se señala que el recorrido en el punto inicial está ubicado en la zona denominada Las Malvinas, provincia de la Convención, Región Cusco hasta las ciudades de Juliaca (Región Puno), Matarani (Región Arequipa) e Ilo (Región Moquegua) y los ramales y puntos de derivación para los sistemas de transporte y distribución de gas natural por red de ductos a las ciudades de Quillabamba, Cusco Juliaca, Arequipa, Moquegua y Tacna, ubicadas en las Regiones de Cusco, Puno Arequipa y Moquegua.

De otro lado se señala que tanto el diseño definitivo como el monto de la inversión consignados dentro del Contrato de Concesión corresponden a estimados que deberán ajustarse en base a los estudios definitivos que viene elaborando para dicho efecto conforme lo reconoce el contrato.

- d) **En el título Contrato de Concesión con el Estado Peruano,** (...) en el cuarto párrafo se menciona que, "Adicionalmente, en cumplimiento del Contrato de Concesión, Kuntur ha otorgado al Estado Peruano una carta fianza por US\$ 66'705,106.20 garantizando el cumplimiento de sus obligaciones. La carta fianza se constituyó en septiembre de 2008 y la última renovación se realizó en septiembre de 2013 con vencimiento en septiembre de 2014.
- e) **En el título Contrato de Inversión con el Estado Peruano,** se señala que con fecha 2 de junio de 2009, la compañía presentó la solicitud de Suscripción del contrato de Inversión a que se refiere el Decreto legislativo N° 973⁵⁹ (...). En virtud a dicha solicitud, con fecha 27 de enero de 2010, la compañía suscribió un Contrato de Inversión, con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSION. Mediante el contrato de inversión, la compañía se compromete a ejecutar un monto total de US\$ 1,330'112,124.00, en un plazo total de tres años y ocho meses, contados a partir de la fecha de suscripción del

⁵⁹ Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

Contrato. Debiendo dicha inversión desarrollarse en dos etapas: a) la inversión de la primera etapa, denominada de Desarrollo asciende al monto de US\$ 30´409,000.00 y se desarrollará desde la fecha de suscripción del contrato hasta el mes de junio de 2010; y b) la inversión de la segunda etapa, denominada de Construcción asciende al monto de US\$ 1,299,703.14 que se desarrollará desde el mes de julio de 2010 hasta el mes de setiembre de 2013. (...). Asimismo se menciona que el Contrato de Inversión ha sido materia de una solicitud de adenda presentada por la compañía al Ministerio de Energía y Minas con fecha 25 de junio de 2010 ante el MINEM, a efecto de (i) modificar el monto de inversión dentro del Régimen de Recuperación Anticipada de IGV, (ii) ampliar el plazo para la ejecución de la inversión y (iii) eliminar las (2) etapas de “Desarrollo” y “Construcción”, a efectos de considerar únicamente una (1) sola etapa. A la fecha la solicitud de Adenda se encuentra en trámite.

- f) **En el título Planes de Gerencia**, se menciona que el Estado Peruano ha declarado, a través de la Ley N° 29970⁶⁰, su intención de licitar proyectos de transporte de Gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos dentro de zonas de influencia, similares o iguales al de la concesión de titularidad de la Compañía (Kuntur). No obstante lo anterior, la gerencia considera que este hecho no tiene un impacto adverso en el desarrollo de la misma, ya que, no existe elemento alguno para inferir que la Ley N° 29970 tiene o tendrá por efecto minar o perjudicar los derechos y obligaciones de la Compañía incluyendo su capacidad de prestar el servicio de transporte de gas natural en situación de libre competencia, tal como asegura el Contrato de Concesión y el marco legal vigente.

Finalmente se señala que la Gerencia estima que la inversión efectuada en la Concesión al 31 de diciembre de 2013 podrá ser recuperada dentro del plazo de la concesión, dado que la estimación de los ingresos de Kuntur se ha basado en una demanda conservadora, de tal forma de neutralizar cualquier desviación en la realidad respecto de la demanda destinada (incluyendo la aparición de nuevos concesionarios dentro de la misma área de influencia). Asimismo, el accionista principal (Odebrecht) ha confirmado su intención de seguir brindando su apoyo financiero al proyecto. **Al 31 de diciembre de 2013, la Compañía (Kuntur) continuaba a la espera que PROINVERSIÓN publicará las Bases y el Contrato de Concesión de la referida licitación.**

6.4.13. Sobre costos asumidos por KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A., en estudios y otros para el desarrollo del proyecto “GASODUCTO SUR ANDINO”.-

De la búsqueda de información relacionada con los costos asumidos por la empresa Kuntur para el desarrollo de Estudios relacionados a la concesión “Diseño, Suministro de Bienes y Servicios y Construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País” – concesión conocida como “Gasoducto Sur Andino”. De la página web de Datos Peru se ha obtenido los Estados Financieros Individuales presentados por Kuntur Transportadora de Gas S.A. correspondientes a los

⁶⁰Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, emitida el 21 de diciembre de 2012.

periodos del 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012 (página 18) en el título 6 “Transacciones entre partes Relacionadas”, se señala que al 31 de diciembre, los saldos con partes relacionadas que se incluyen en el estado de situación financiera; es decir en el rubro “En Cuentas por Pagar Comerciales” se menciona lo siguiente: “Las cuentas por pagar comerciales a OPIC (Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.) se generan principalmente por i) un contrato de servicios integrales, suscrito en diciembre de 2008 y culminado en junio de 2012 por US\$ 34.2 millones más IGV, el cual comprendió el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el desarrollo del proyecto de ingeniería (básica y conceptual) y la implementación y ejecución de los derechos de paso (servidumbre) y trabajos con la comunidad, contemplados en el desarrollo del proyecto y ii) un contrato de servicios, suscrito en julio de 2012 y vigente a la fecha; que corresponde a servicios preparatorios y preliminares a la construcción del proyecto, con el fin de evaluar, fijar y lograr las condiciones que permitan la suscripción, en el futuro, de un contrato de construcción, bajo la modalidad “EPC”.

6.5. NUEVAS ACCIONES DESPUÉS DE LA RENUNCIA DE KUNTUR

Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del gasoducto Sur Peruano”.-

Del Libro Blanco (expediente del proceso de concesión) del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” remitido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) a solicitud de esta Comisión Investigadora, estando a que, dicho expediente contiene diversa información que está relacionada al proceso de concesión del proyecto en mención, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

6.5.1. COSANAC S.A.C. Informe de Evaluación Proyecto para la Mejora de la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto del Sur del Perú.-

Documento preparado para el Ministerio de Energía y Minas por la empresa Consultores Supervisores y Asesores Nacionales S.A.C. – COSANAC S.A.C., emitido en diciembre del 2012, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Que el “Informe de Evaluación Proyecto para la Mejora de la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto del Sur del Perú”, informe preparado por la empresa Consultores Supervisores y Asesores Nacionales S.A.C. – COSANAC S.A.C. en diciembre del 2012 para efectos de la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de lo dispuesto por el D.S. N° 146-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación del empleo productivo y agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobada por el Decreto legislativo N° 1012, señalándose en el punto 4° “clasificación del Proyecto” que el proyecto se clasifica como autosostenible, dado que satisface las condiciones requeridas en el Artículo 4° del decreto Legislativo 1012 al requerir garantía del Estado y no utilizar recursos públicos.

Descripción preliminar del servicio a alcanzar

En este rubro se señala que el servicio involucrado en el proyecto consiste en construir lo siguiente:

- 1) Construir, operar, poseer y luego transferir a favor del estado peruano, los sistemas de transporte de gas natural y líquidos a instalar desde Planta Malvinas hasta la Estación de Comprensión Chiquintirca según características a definir en el contrato, de acuerdo a lo señalado en el inciso i) numeral 4.1 de la Ley N° 29970. Se excluye el tramo de gasoducto y poliducto en actual construcción por parte de TGP. Todas las instalaciones constituirán parte de la Zona de Seguridad Energética de Camisea.
- 2) Construir, operar, poseer y luego transferir a favor del estado peruano, las instalaciones consideradas en el inciso ii) numeral 4.1 de la Ley N° 29970, que comprenden los sistemas de transporte de gas natural que partiendo de los ductos existentes i) proyectados en la Zona de Seguridad de Camisea, permitan transportar: i) Gas Natural a la “Futura Central Termoeléctrica de Quillabamba” de acuerdo al diámetro mínimo especificado en el contrato; y ii) Gas Natural (metano y etano) hasta la zona de Anta (Cusco), considerada dentro de la Zona de Seguridad Energética de Camisea.
- 3) Construir, operar, poseer y luego transferir a favor del Estado peruano las instalaciones consideradas en el numeral 3.2 de la Ley N° 29970, que comprenden los sistemas de transporte de gas natural que partiendo desde los ductos existentes o proyectados en la Zona de Anta (Cusco) permitan transportar el gas natural la costa Sur del País, pasando por los lugares donde se construirán las instalaciones de los futuros Nodo Energético y Polo Petroquímico del Sur, de acuerdo al diámetro mínimo especificado en el contrato.
- 4) Las infraestructuras de transporte anteriormente señaladas, serán remuneradas durante el periodo de recuperación definido en el contrato, luego del cual se transferirán al estado peruano, de acuerdo con lo señalado en dicho contrato.

Inversiones y costos de operaciones y mantenimiento estimados.-

Se señala que la inversión estimada del proyecto incluyendo el IGV, asciende en total a US\$ 2,869 millones. Los costos de operación y mantenimiento (sin ICV) ascienden a US\$ 122 millones por año, tal como lo detallan los siguientes cuadros:

Resumen del Estimado de Inversiones (CAPEX) del Proyecto

Parte	Tramo	GAS	LIQUIDOS	TOTAL
		Inversión	Inversión	Inversión
1	Camisea Chiquintirca	725	544	1269
2	Ramal a Quillabamba	317		317
3	Quillabamba Anta	255		255
	Anta Ilo	1028		1028
Total		2325	544	2869

Fuente: Informe COSANAC SAC.

Resumen del Estimado de Costos de Explotación (OPEX) del Proyecto

Resumen estimado de inversiones	GAS	LIQUIDO	TOTAL
PARTE/ TRAMO	Gas / Inver	Liquid/Inve	Inversión

1.- Camisea Chiquintirca	725	544	1269
2.- Ramal a Quillabamba	317		317
3.- Quillabamba Anta	255		255
4.- Anta Ilo	1028		1028
Total	2325	544	2869

Fuente: Informe COSANAC SAC.

Tarifas

En el punto 8.1 “Zona de Seguridad Energética de Camisea” se señala que las instalaciones de la Zona de Seguridad Energética de Camisea serán remuneradas a través del peaje “Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética, previsto en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley 29970 Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País; por consiguiente, esta zona está exenta de tarifas por transporte de gas natural.

De otro lado se señala que el Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 anteriormente citado, se determinaría en función al Costo del Servicio ofertado por el concesionario, la tasa de descuento definida en el contrato y el periodo de recuperación de inversiones (estimado en 20 años, a definir en el contrato)

Asimismo se menciona que la definición del límite entre la zona de seguridad Energética de Camisea y el Gasoducto Sur Peruano (GSP), obedece al criterio de lograr una desconcentración real de la generación eléctrica hacia el sur del país en este sentido, se busca obtener tarifas de transporte de gas natural que resulten similares a las que aplican actualmente los generadores eléctricos instalados en el centro del país. Señalándose que las tarifas del GSP se analizan en función del inicio de dicho gasoducto, considerando que el final del GSP referencialmente es la ciudad de Ilo en la Costa Sur, donde se tiene instalada una gran capacidad de centrales térmicas. Por ello la tarifa final va a depender del volumen contratado a firme por los clientes. Considerando que el Nodo Energético del Sur va a necesitar entre 300 y 350 millones de pies cúbicos por día y que la demanda industrial de la zona sur va a requerir 50 millones de pies cúbicos por día, se cuenta con una demanda total entre 350 y 400 millones de pies cúbicos por día. Si el GSP iniciara en Anta con la demanda de 400 MMPCD, se obtiene una tarifa ligeramente superior a la Tarifa de TGP aplicable a la zona central (1.0 US\$KPC). Por otro lado, se señala que si se adoptara una posición conservadora de considerar una demanda de sólo 350 MMPCD entonces la tarifa sería de 1.23 US\$KPC.

También se señala que desde el punto de vista del sector eléctrico es más conveniente que el GSP inicie en Anta ya que si iniciaría en Quillabamba la tarifa sería más alta y la compensación del sector privado sería mayor, precisando que el Artículo 5° de la Ley 29970, especifica un Mecanismo de Compensación al generador eléctrico cuando los costos del gas (ya sea por mayor tarifa de transporte o mayor precio del gas natural) exceda a los costos que pagan los generadores de Lima. El objeto del mecanismo indicado es propiciar la desconcentración de la generación eléctrica y a la vez fomentar precios competitivos para el desarrollo de la Petroquímica del Sur.

De otra parte se menciona que a futuro el GSP puede incrementar su capacidad de transporte (mediante mayor comprensión o desarrollo de loops) acorde con el crecimiento de la demanda y la certificación y la certificación de mayor nivel de reservas de gas natural en la zona. En el caso de sólo asegurar una demanda mínima de 350 MMPCD, se necesita comprometer un volumen de reservas de gas natural en 20 años de 2.2 TCF. Dicho volumen de gas natural está disponible en la actualidad en los lotes 88, 57 y 58, por consiguiente ya permite iniciar el desarrollo del GSP, con dicha capacidad.

Conforme a lo descrito líneas arriba puede advertirse que la consultora COSANAC S.A.C, estimó un costo de inversión del Proyecto (CAPEX) para el transporte de gas y líquidos de US\$ 2,869 desagregado para Gas US\$ 2,325 que comprende los tramos Camisea – Chiquintirca; Ramal a Quillabamba; Quillabamba – Anta y Anta - Ilo y para Líquidos US\$ 544 que comprende el Tramo Camisea – Chiquintirca y una estimación de Costos de Explotación (OPEX) por los mismos tramos de US\$ 122 millones por año que multiplicado por 20 años se obtiene el importe de US\$ 2,440, totalizando un monto de inversión y costo de operación y mantenimiento de US\$ 5,309

6.5.2.- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 086-2014, emitida por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, emitida el 22 de julio de 2014.-

Según la Resolución N° 086-2014, emitida por la Dirección Ejecutiva de PROINVERSION, el 22 de julio de 2014 y suscrita por Javier Illescas Mucha, Director Ejecutivo de PROINVERSION en cuyos considerandos entre otros se señala que, el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes, titularidad temporal de los bienes de la concesión, operación, explotación de los bienes de la concesión, mantenimiento y transferencia al Estado Peruano al término del plazo de la Concesión del Sistema de Transporte correspondiente al Tramo A y Tramo B del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, establece en su Anexo 10-C que se debe incorporar a dicho Contrato un Acuerdo de Entendimiento a ser celebrado entre Electroperú S.A. y los Productores del Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote 88 para el futuro suministro de gas natural, resolviéndose otorgar poder al señor Luis Sánchez Torino, Jefe de Proyectos en Temas de Seguridad Energética de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSION, para que suscriba el Acuerdo de Entendimiento a ser celebrado entre Electroperú S.A. y los productores del Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote 88 para el futuro suministro de gas natural, en representación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN que participa de dicho Acuerdo de Entendimiento en calidad de interviniente.

6.5.3.- Wood Mackenzie Ltd.

Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur Peruano- Mecanismo de ajuste del Costo de Servicio

Que el Informe N° 04 “Evaluación Económica – Financiera del Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto del Sur presentado por el Asesor de la Transacción Wood

Mackenzie Inc. relacionado a la oferta y demanda de Gas Natural y Líquidos del Gas natural durante el horizonte del proyecto.

Según el Informe N° 04 “Evaluación Económica – Financiera del Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto del Sur”, actualizado y presentado el día 06 de mayo de 2014 por Wood Mackenzie a PROINVERSIÓN, y aprobado en la sesión N° 82 del 08 de mayo de 2014 por el Comité Pro Seguridad Energética en el punto N° 2 Balance de oferta-demanda proyectado durante el horizonte del proyecto, en el numeral 2.1 se desarrolla la Oferta de Gas Natural y Líquidos del Gas Natural durante el horizonte del proyecto, en esta sección se habla de la parte de las reservas de suministro como se encuentran actualmente, señalándose que dada las limitaciones actuales de infraestructura de los bloques (Reservas de Gas Natural y Reservas de Líquidos de Gas natural), los participantes de Exploración y Producción dudan ampliar sus actividades de exploración dado los altos costos de los pozos exploratorios en el área de Camisea, teniendo en cuenta el aumento de capacidad de transporte, siendo que la situación podría cambiar dando lugar a una mayor actividad exploratoria por lo tanto más reservas probadas serían producidas para ser transportadas desde Camisea. Señalándose que los datos fueron tomados de la información proporcionada por PROINVERSION hasta el 2017; de estos datos Wood Mackenzie desarrolló determinó que las reservas de estos campos que se vienen explotando actualmente se han incrementado y reemplazado en los últimos años dando mayor seguridad para el suministro a futuras expansiones, siendo que el estudio se enfocó en el análisis de los bloques 56,47,58,76 y 88, existiendo actividades importantes en otros bloque (108, 102) cercanos que podrían proporcionar mayores cantidades de gas para ser transportado a mercados que lo demanden.

Asimismo se señala que las estadísticas fueron tomadas de la información proporcionada por Perú Petro hasta el 2017, datos que fueron desarrollados por Wood Mackenzie, estableciendo “Supuestos para proyecciones de Producción” de la siguiente manera, Proyección que incluye Bloques: 56, 57, 58, 88; Proyección de PERUPETRO de 2013 – 2017 y Proyección de Wood Mackenzie de 2018 para estas estimaciones Wood Mackenzie señala que utilizó toda la información pública que existe de los actuales participantes de estos bloques, manteniéndose comunicación con los mismos para estudios de las operaciones en el Perú y la zona latinoamericana, adicionalmente señala que incorporó las limitaciones de infraestructura que existe en el país, construyendo un modelo que toma en cuenta los costos de operación del país para poder determinar cuál podría ser una proyección racional de los bloques dada las reservas existentes. Respecto de la demanda de gas natural y líquidos del gas natural durante el horizonte del proyecto, en esta sección se habla del futuro de la demanda con la infraestructura actual y con el nuevo proyecto de GN y Líquidos de Gas Natural en Perú. Precisándose que el aumento de la demanda en los casos futuros llevaría a una mayor producción de Camisea. Sin embargo, la infraestructura actual no es suficiente para manejar el aumento de la producción y capacidad adicional siendo necesario apoyar el nuevo desarrollo de Camisea. Asimismo se señala que la producción de gas crecerá mientras exista capacidad de transporte, con nuevas inversiones en infraestructura de transporte de gas natural y líquidos de gas natural Camisea ya sea a través de TGP (Transportadora de Gas del Perú) o a través del GSP (Gasoducto Sur Peruano), los productores podrían ver la opción de mayor

comerciabilidad de su gas y en ese caso mayor inversión en Exploración y Producción. Asimismo se menciona que con la construcción del GSP (Gasoducto Sur Peruano), la mayor capacidad de transporte estimularía incremento de producción proveniente de Camisea, incentivando a los productores, impulsando mayor inversión así como la actividad en exploración para reemplazar las reservas ya producidas e incrementar las reservas existentes de los campos de Camisea y de las áreas por la cual los ductos atravesarían. Similarmente con la producción de gas natural y su capacidad de transporte, asimismo se menciona que actualmente existe capacidad para transportar la producción de líquidos de Camisea, siendo que la producción ha seguido de forma paralela la capacidad de transporte existente del área de Camisea. Finalmente se señala que dado al incremento de la producción del gas natural de la zona Camisea, existirán volúmenes adicionales de líquidos de gas natural la cual se tendrá que manejar con la entrada del GSP, se necesitara incrementar la capacidad de transporte de Líquidos por TGP o algún otro ducto para poder usar estos volúmenes.

Informe Financiero 6-2014/DPI/SDG/JPSE.01, de fecha 7 de mayo de 2014.-

Cuyo Objeto señala que “Informar a su jefatura sobre el cumplimiento contractual del a) Informe N° 4 Evaluación Económica-Financiera del Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur Peruano, y, b) Los aspectos financieros incluidos en el Informe N° 20.Mecanismo de Ajuste del Costo del Servicio presentados por la empresa WOOD MACKENZIE (en adelante el asesor)

3.4 Programa Referencial de Inversiones y Reinversiones (CAPEX)

Detalle	Monto	Variación	Total
CAPEX	2,776.00	30%	3,609.00
Otros Costos	867.00	50%	1,301.00
Total Inversiones	3,643.00		4,910.00

Fuente: Informe Financiero 6-2014/DPI/SDG/JPSE.01 (en millones de dólares)

Dice.- que para el modelo económico se han considerado premisas. Se contemplan los elementos típicos asociados al OPEX, segregados en las siguientes categorías:

1.- Sistema de Seguridad Energética

-OPEX para el nuevo gasoducto = 4% del CAPEX asociado al ducto

-OPEX para el nuevo ducto de líquidos = 5 % del CAPEX, asociado al ducto

2.- OPEX para el Gasoducto de liquidas = 4 % del CAPEX asociado al ducto.

6.5.4.-A través del Oficio N° 002-2013-DM del 03 de enero de 2013 el MINEM, solicita a PROINVERSIÓN incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a su cargo al proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del gasoducto Sur peruano”

- Descripción del Proyecto:

- **Tramo B:** Parte de la infraestructura que genera redundancia en el transporte de gas natural y líquidos de gas natural, respecto del sistema existente a cargo de Transportadora de Gas del Perú S.A. (evitará la interrupción del transporte de

- gas hacia la zona central del país), comprende desde la Planta de Separación Malvinas, hasta el Punto de Derivación.
- **Tramo A1:** Parte de la infraestructura que transportará el gas natural desde el Punto de Derivación hasta la zona del distrito de Urcos, de este tramo se derivaran dos gasoductos secundarios uno hacia la futura Central Térmica de Quillabamba y el otro hacia la provincia de Anta, que permitirá una derivación adicional al Cusco
 - **Tramo A2:** Parte de la infraestructura que transportará el gas natural desde la zona del distrito de Urcos hasta las Centrales Térmicas del Nodo Energético (ubicadas en Mollendo – Arequipa e Ilo – Moquegua). Adicionalmente, a partir de esta infraestructura, a través de proyectos que corresponderán a una concesión distinta a la del Gasoducto Sur Peruano (GSP), permitirá que mediante ramales denominados Gasoductos Regionales, se suministre de gas natural a las Regiones Cusco, Apurímac, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna.
 - Se contempla la realización de los estudios de Ingeniería Básica (FEED por sus siglas en inglés) y de los Estudios de Línea Base Ambiental para el Tramo “C” y los Gasoductos Regionales.
 - Descripción del Concurso:
 - Convocatoria: el 13 de febrero de 2013 se acuerda aprobar la Convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto, siendo publicada el 24 de febrero de 2013.
 - El 16 de mayo de 2014 se aprobaron las Bases Actualizadas.
 - El 26 de junio se llevó a cabo la presentación de los sobres N° 2 y N° 3 y Apertura de Sobres N° 2 se llevó a cabo el 26 de junio de 2014, se recibieron los Sobres N° 2 conteniendo las Propuestas Técnicas de los siguientes Postores precalificados: Consorcio Gasoducto Sur Peruano y Consorcio Gasoducto peruano del Sur.
 - El 30 de junio de 2014 se apertura los Sobres N° 3, resultado, haciéndose de conocimiento sobre el resultado de la evaluación de los Sobres N° 2, resultando como Postor calificado el Consorcio Gasoducto Sur Peruano y como descalificado el Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, declarándose válida la propuesta presentada por el Consorcio Gasoducto Sur Peruano, integrado por las empresas **Inversiones en Infraestructura de Transportes por Ductos S.A.C. y ENAGAS Internacional S.L.U.** con una propuesta económica de US\$ 7,328' 654,511.00, por lo que se le otorgó la buena pro.
 - Cabe precisar que el valor referencial fue US \$ 7 800 000 000,00
 - Requisitos Legales:

Según la información contenida en el “Libro Blanco” relacionado con el proceso de concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del gasoducto Sur peruano” se ha podido advertir diversa información legal presentada por el Consorcio Gasoducto Sur Peruano, entre ellas la escritura pública por ante la Notaría EDUARDO LAOS DE LAMA, de fecha 21 de marzo de 2014 relacionada con la Modificación Parcial del Estatuto Social, que otorga Kuntur Inversiones en Infraestructura S.A.C de cuyo contenido se desprende:

“Primero: Mediante Junta General de Accionistas de 20 de marzo de 2014 los accionistas acordaron por unanimidad de votos lo siguiente:

- (i) *Aprobar el cambio de la actual denominación social de **“KUNTUR INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA S.A.”**, a la nueva de **“INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR DUCTOS S.A.C.”***
- (ii) *Modificar el artículo primero del Estatuto Social a partir de la fecha tendrá el siguiente tenor literal, la sociedad se denomina **“INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR DUCTOS S.A.C.”***

Inserto Comprobante(...)

Acta de Junta General de Accionistas de Kuntur Inversiones en Infraestructura S.A.C. En la ciudad de Lima a las 11:00 horas del 20 de marzo de 2014 se reunieron en el local de la sociedad ubicado en Av. Libertadores N° 155 Piso 5 Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima los siguientes accionistas de Kuntur Inversiones en Infraestructura S.A.C.(La Sociedad):

- *ODEBRECHT LATINVEST S.A.C. PERÚ KUNTIR S.A., titular de 108'249,318 acciones íntegramente suscritas y totalmente pagadas debidamente representada por el señor Rodney Rodrigues de Carvalho, identificado con pasaporte N° YA409224 según poder que se acredita.*
- *Rodney Rodrigues de Carvalho Titular de 1 acción, íntegramente suscrita y totalmente pagada*
- *Total 108'249,319 acciones (...).*

6.5.5.-Libro Blanco

Informe Final

Contrato, el 10 de mayo del 2013, Pro inversión suscribió con Wood Mackenzie INC. el Contrato N° 11-2013-proinversion por un plazo de 320 días calendarios por un honorario Fijo de US\$ 3,750,000.00, de acuerdo a términos de referencia, el mismo que al haber cumplido entregado y aprobado por PROINVERSION por acuerdo del Comité PRO Seguridad Energética 38-2-2013 Seguridad Energética y Nodo del 17 de setiembre de 2013.

INFORME 2: Con Informe Técnico N° 017-20147-DPI/SDGP/JPGD.01 del 6 de mayo de 2014, se recomienda al Comité aprobar el monto referencia total de inversión del Proyecto, conforme a lo siguiente:

Estación de Comprensión de Malvinas	US\$ 215,000,000
Tambo B (Ducto Gas Natural + (Ducto Liquido de GN)	US\$ 364,000.000
Tramo A (ducto de Gas Natural)	<u>US\$ 3,064,000,000</u>
Tota en US\$	3,643,000.000

Este importe, de acuerdo ha sido sometido en la Sesión N° 82 del 8 de mayo de 2014 mediante el Acuerdo del Comité Pro Seguridad Energética 82-1-2014-Mejoras, de acuerdo el Resumen Ejecutivo N° 19-2014-DPI/SDGP/JPSE.01 se acuerda

(...)

2.- Aprobar el monto de Inversión Referencial en **US\$ 3,643'000,000** (tres mil seiscientos cuarentitres millones y 00/100 dólares americanos) del "Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y disponer su publicación en la sala de Datos del Proyecto. Firma: Gustavo Villegas del Solar (secretario de actas).

Luego, en Sesión N° 87 del 5 de Junio de 2014, de Acuerdo al Resumen Ejecutivo N° 32-2014/DPI/SDGP/JPSE.01 ,se acuerda:

1.- Aprobar el límite máximo del Costo de Servicio para la Propuesta económica del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" en **US\$ 7,800,000,000** (siete mil ochocientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). El Resumen Ejecutivo N° 32 es firmado por: Luis Renato Sánchez Torino en calidad de Jefe de Proyectos en Temas de Seguridad Energética, Yataco Paul Rosas Romero – Dirección de Promoción de Inversiones y una firma ilegible del Representante Comité Pro Seguridad Energética y con fecha 9 de junio 2014, mediante la Circular n° 19 se comunica a los Interesados que el Límite Máximo del Costo del Servicios del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto " Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" se estable en : US\$ 7,800,000,000 (siete mil ochocientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

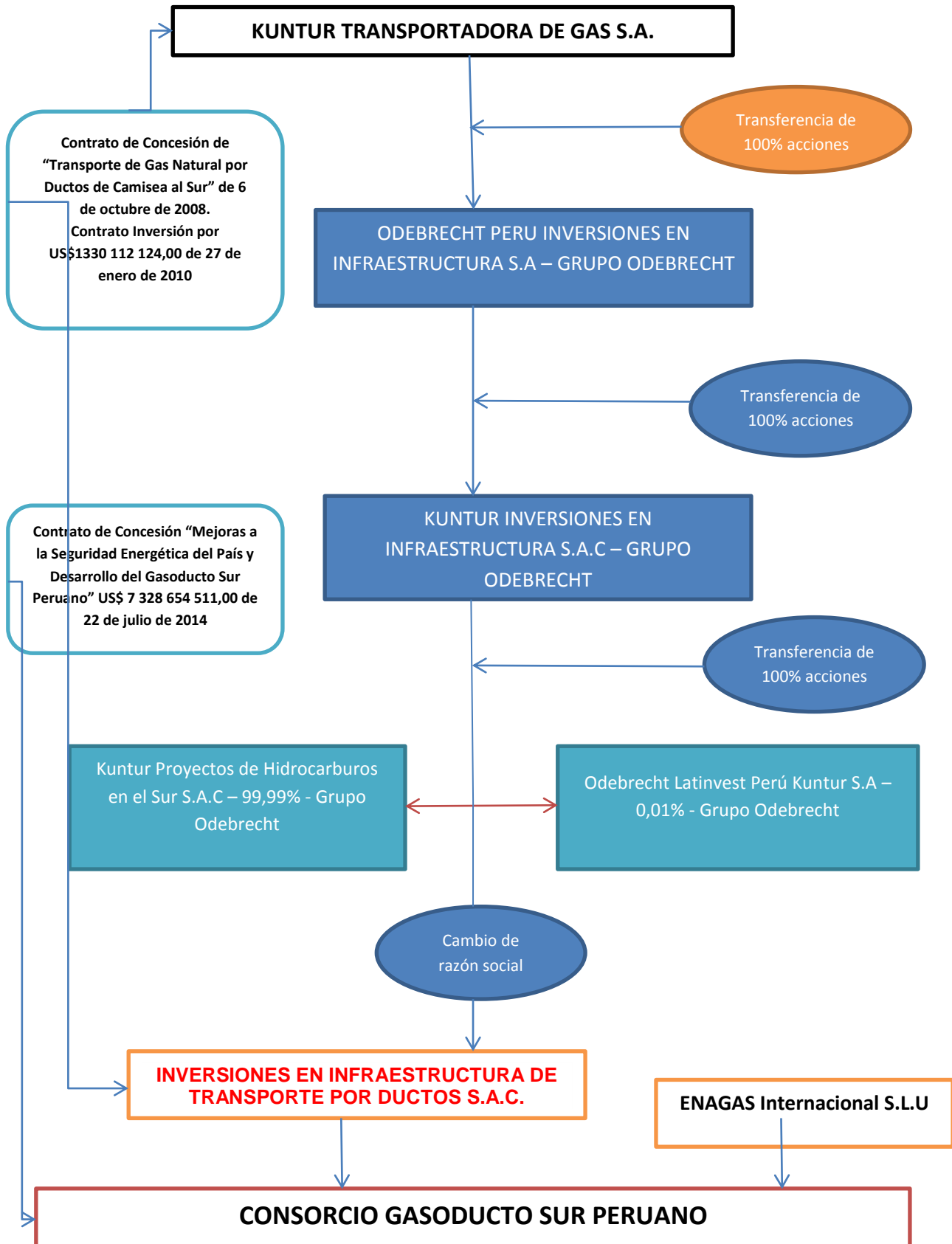
6.5.6. Sobre la aprobación de la cesión (transferencia) del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A. a favor del Consorcio Gasoducto Sur Peruano

Con el Oficio N° 608-2015-2016-08-CI de fecha 25.04.2016, esta Comisión Investigadora solicitó al Ministerio de Energía y Minas información respecto a la cesión del EIA del Proyecto de Concesión Gasoducto Sur Andino, a favor del Consorcio Gasoducto Sur Peruano. Por lo que, con el Oficio N° 643-2016-MEM/SEG de fecha 16 de mayo 2016, el citado ministerio adjuntó diversa información que dan cuenta de la

citada transferencia, entre la documentación se advierte el Informe N° 333-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/JSC/KCM/CIM (Escrito N° 2599188) de fecha 29 de abril de 2016, suscrito Abg. Giannina Núñez Ocharán, Ing. Carlos Ibáñez Montero, Jakelyne Sánchez Cangalaya e Ing. Katty Canchari Mendoza, con el Visto de la Directora (e) Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos, Abg. María Esther Peñaloza Pizarro e Ing. Marco Schaus Ballesteros, Director (e) de Gestión Ambiental Energética; dirigido al Director Baluarte Pizarro, Director General de Asuntos Ambientales Energéticos. Sobre el particular señalan que, (...) *mediante escrito N° 2446383 de fecha 06 de noviembre de 2014, Gasoducto Sur Peruano S.A. remitió a la DGAAE (Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos) la Carta N° 0007-2014-GSP-MEM-LEG por medio del cual comunicó la transferencia del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 173-2011MEN/AAE de fecha 07 de junio de 2011, así como sus modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios y todas las autorizaciones, licencias, permisos y derechos o títulos habilitantes que se sustentan en el Estudio de Impacto Ambiental efectuados por la empresa Kuntur Transportadora de Gas. S.A.C. a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A.*

De otro lado se señala que, *Asimismo, mediante Oficio N° 2376-2014-MEN/AAE de fecha 11 de noviembre de 2014, sustentada en el Informe N° 687-2014-MEN/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB, la DGAAE concluyó en que el estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur", presentado por Kuntur Transportadora de Gas S.A. y su correspondiente Certificación Ambiental (Resolución Directoral N° 173-2011-MEM-AAE de fecha 07 de junio de 2011) así como el Informe Técnico Sustentatorio relacionado al mismo, han sido transferidos a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A. para el desarrollo de su proyecto, asumiendo esta empresa todos los derechos, obligaciones, responsabilidades y compromisos que se desprendan del estudio e Instrumento Ambiental mencionados y de los procedimientos que posteriormente puedan ser tramitados.*

ESQUEMA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA EMPRESA KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A. HASTA CONVERTIRSE EN CONSORCIO GASODUCTO SUR PERUANO



6.5.7.- Kuntur Transportadora de Gas S.A. (Odebrecht) transfirió sus acciones a Inversiones en Infraestructura de Transportes por Ductos S.A.C. (Odebrecht) que conjuntamente con la empresa ENAGAS Internacional S.L.U., conformaron el Consorcio Gasoducto Sur Peruano, quien se adjudicó la buena pro de la concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

Conforme al análisis de la información contenida en la Memoria Anual 2013, presentada por Kuntur Transportadora de Gas S.A., a la Bolsa de Valores de Lima y la información contenida en el Libro Blanco, proporcionado por PROINVERSION, se ha llegado a determinar que Kuntur Transportadora de Gas S.A, empresa que suscribió contrato de concesión de “Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur” (Gasoducto Sur Andino) con una inversión propuesta de US\$ 1,209’720,217.00, transfirió el 100% de sus acciones a Odebrecht Peru Inversiones en Infraestructura S.A., empresa del Grupo Odebrecht, quien a su vez también transfirió el 100% de sus acciones a Kuntur Inversiones en Infraestructura S.A.C. – Grupo Odebrecht, posteriormente esta transfirió el 100% de sus acciones de la siguiente manera, el 99.99% a favor de Kuntur Proyectos de Hidrocarburos en el Sur S.A.C. y el 0.01% a Odebrecht Latinvest Perú Kuntur S.A. empresa del grupo Odebrecht.

En ese sentido se ha determinado que al no haberse concretizado el desarrollo de la concesión del Gasoducto Sur Andino, a cargo de Kuntur - Odebrecht con una inversión propuesta de US\$ 1,209’720,217.00, debido a que el Estado no le facilitó el préstamo puente de US\$ 1,200’000,000.00, para la inicio del Proyecto. Sin embargo el 26 de julio de 2012, los ex Ministros Miguel Castilla Rubio y Jorge Merino Tafur, convocan a Kuntur sobre una licitación para la construcción y financiamiento de un gasoducto de seguridad nacional de Camisea a Quillabamba. No obstante lo señalado el 28 de julio de 2012 el Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, anunció en su discurso la extensión de la red de gasoductos hacia el sur para asegurar la provisión de energía barata para los hogares y la industria, así como el desarrollo del polo petroquímico, señalando que este gran proyecto de infraestructura será financiado en una alianza publica privada, precisando la presentación al congreso de la República de un proyecto de ley y de otro que habilita la convocatoria a licitación internacional y el financiamiento para la construcción del ducto de líquidos de etano, partiendo de Pisco para materializar el polo petroquímico.

No obstante la Ley en mención fue emitida el 21 de diciembre de 2012, por lo que el 03 de enero de 2013 el ex Ministro Jorge Merino Tafur solicitó a PROINVERSIÓN incorporar al proceso de Promoción de la inversión Privada a su cargo al proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, para el desarrollo de los Tramos B, que comprende parte de la infraestructura de redundancia desde la Planta de Separación Malvinas, hasta el punto de derivación; Tramo A1, que comprende la infraestructura que transportara el gas natural desde el punto de derivación hasta Urcos y la derivación de dos gasoductos secundarios para la futura Central Térmica de Quillabamba y el otro hacia la provincia de Anta, permitiendo una derivación adicional al Cusco y el Tramo A 2, que comprende el transporte de gas natural desde Urcos hasta las Centrales Térmicas en Mollendo – Arequipa e Ilo – Moquegua, a partir de estos los Gasoductos Regionales de Cusco, Apurímac, Puno,

Arequipa, Moquegua y Tacna a través de una concesión distinta; además de la realización de los Estudios de Ingeniería Básica y de los estudios de Línea Ambiental para el Tramo “C” y los Gasoductos Regionales. Estando a que el proceso de concesión empezó el 13 de febrero de 2013 hasta al 30 de junio de 2014 Asimismo se ha evidenciado que el 20 de marzo de 2014, “Kuntur Inversiones en Infraestructura S.A.C.” empresa del Grupo Odebrecht cambió de denominación social a “Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C.”, empresa del Grupo Odebrecht, que conjuntamente con la empresa ENAGAS Internacional S.L.U. conformaron el Consorcio Gasoducto Sur Peruano, adjudicándose la buena pro el 30 de junio de 2014, con una propuesta económica de US\$ 7,328’654,511.00. No obstante el 23 de octubre de 2014, Kuntur Transportadora de Gas solicitó al MINEM la terminación del Contrato de Concesión del Gasoducto Sur Andino.

6.6. NUEVO CONTRATO

6.6.1.- Gasoducto Sur Peruano S.A, Contrato de Concesión del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano.-

Conforme a la información contenida en el Contrato de Concesión se ha advertido que con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el contrato de concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” entre el Estado Peruano (el “Concedente”), representado por el Ministerio de Energía y Minas asumiendo la representación de éste la persona de Juan Israel Ortiz Guevara con DNI N° 03827388 facultado mediante Resolución Suprema N° 054-2014-EM y de la otra parte la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (Concesionario), representado por Rodney Rodríguez de Carvalho con C.E. 000107711 y Luiz Cesar Lindren Costa con C.E. 001034491, facultados para los efectos mediante los poderes otorgados inscritos en la Partida 13262717 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Interviniendo en el contrato ENAGAS INTERNACIONAL S.L.U. que es una sociedad constituida conforme a las leyes de España, representada por David San Frutos Tome identificado con DNI español N° 054053770 y pasaporte español N° BB228304, facultado mediante los poderes inscritos en la partida N° 13179715 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Objeto del Contrato, Clausula 1

1.1 El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes y servicios, Explotación de los Bienes de la Concesión, operación y mantenimiento, y la transferencia de los Bienes de Concesión al Estado al producirse la terminación de la misma por cualquiera de las causales descritas en la cláusula 20 del contrato, en concordancia con el artículo 45 del Reglamento⁶¹.

⁶¹ Reglamento de la Promoción – Es el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del gas Natural aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM y sus normas modificatorias

1.2 El Concesionario se obliga a diseñar, suministrar bienes y servicios y construir las Obras Comprometidas del Sistema de Transporte, las que deberán ejecutarse de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables y en el anexo 1 del Contrato.

(...)

Régimen Tarifario – Disposiciones Generales, Clausula 14

14.2 Capacidad Garantizada.-

Para efectos tarifarios, a fin de determinar la remuneración de los sistemas de transportes en la Zona de Seguridad las capacidades garantizadas serán iguales a las demandas beneficiadas.

La capacidad Garantizada del Tramo A2⁶² será de quinientos (500) millones de pies cúbicos por día (MMPCD) y se aplica desde la POC (Puesta en Operación de la Concesión) hasta el fin del periodo de Garantía. Si se incrementase la capacidad Garantizada se aplicará el procedimiento establecido en el anexo 13.

14.3 Ingreso Garantizado Anual (IGA):

14.3.1 El Concesionario conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29970, el Reglamento de la Ley 29970, así como la Ley N° 27133 y el Reglamento de la Promoción estas últimas aplicables... accederá a un Ingreso Garantizado Anual que retribuye el Costo del Servicio El ingreso Garantizado Anual será remunerado mensualmente en Dólares con cargo a liquidaciones al final de cada Año de Cálculo

14.6 Recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados:

...Los conceptos que serán materia de recaudación de los Adelantos de Ingresos Garantizados serán el CASE, SISE y tarifas reguladas del Gas.

La recaudación de los Adelantos de Ingresos Garantizados tomará como referencia para cada año, el cuadro siguiente:

Perfil de recaudación de Adelantos de Ingresos Garantizados

Año	2015	2016	2017	2018 - hasta la POC
Recaudación	5% IGA0	15% IGA0	25% IGA0	45% IGA0
Entrega al Concesionario	0	0	0	0

Fuente: Contrato de Concesión "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

⁶² Informe 4: Evaluación Económica – Financiera del Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur de Wood Mackenzie de mayo 2014 (Page 17 of 68) Composición de Tramos:

Tramo A1

Es el segmento del Tramo A correspondiente al STG y que permitirá el transporte de Gas Natural desde el Punto de Conexión de Gas hasta el distrito de Urcos.

Tramo A2

Es el segmento del Tramo A que permitirá el transporte de Gas Natural desde el distrito de Urcos hasta la central térmica de Ilo, ubicada en la región Moquegua, pasando por Mollendo para abastecer la central térmica de Mollendo.

Tramo B

Es la parte del Sistema Integrado dentro de la Zona de Seguridad que permitirá el transporte de Gas Natural y Líquidos desde Malvinas hasta los Puntos de Conexión.

Durante la etapa pre operativa no se realizarán entregas de adelantos al Concesionario.

Cuando las demoras generen que la Puesta en Operación Comercial (POC) ocurra con posterioridad a los 56 meses contado a partir de la Fecha de Cierre, se recaudará el monto correspondiente al año anterior o la parte proporcional si el periodo fuera menor de un año.

Exclusivamente para efectos del cálculo de los Adelantos, se determinará el IGA de acuerdo a lo siguiente:

$$IGA0 = CS * FRC$$

Dónde:

IGA0 : Ingreso Garantizado Anual estimado para el cálculo de los Adelantos.

CS : Costo del Servicio ofertado

FRC: Factor de Recuperación de Capital, según se describe en el anexo 9, calculado con la tasa de descuento (TD) del anexo 8, considerando un periodo de 29 años y 4 meses.

Para implementar la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados, OSINERGMIN determinará y publicará los cargos CASE, SISE y las tarifas de Gas.

Asimismo, OSINERGMIN aprobará los procedimientos que resulten necesarios, conforme a sus competencias para la aplicación del mecanismo de transferencia de la recaudación al Fideicomiso Recaudador – Pagador, según corresponda.

Los montos recaudados en la etapa pre operativa contendrán el monto correspondiente a la previsión de contingencias operativas el cual será administrado por el Fideicomiso Recaudador – Pagador. El Monto de dicha previsión a la fecha de Puesta en Operación Comercial será 15% IGA0. Para los siguientes periodos el porcentaje de dicho monto se irá reduciendo conforme a las estimaciones que realice OSINERMING. La aprobación del nuevo porcentaje de contingencias operativas será efectuada por OSINERMING y tendrá una vigencia no menor a 1 año.

El monto total recaudado por Adelantos hasta la fecha de Puesta en Operación Comercial menos el monto de previsión será transferido al Concesionario. Dicha transferencia será efectuada por el administrador del Fideicomiso Recaudador – Pagador, según lo que disponga OSINERMING. Dicho saldo se asignará, para efectos tarifarios, a cada uno de los tramos de acuerdo a la distribución por factores de asignación del Costo del Servicio (f1, f1, f3) a los que se refiere el numeral 1.2 del anexo 9.

6.6.2 CÁLCULO DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS GARANTIZADOS

El artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29970, aprobado mediante el Decreto Supremo 005-2014-EM de fecha 06 de febrero de 2014, desarrolla el “Glosario de Términos y Definiciones”, definiendo el concepto de **Ingresos Garantizados Anuales (IGA)** en el numeral 2.6 “Es la retribución económica anual que se paga al

Concesionario para retribuir el costo del Servicio en el Periodo de Recuperación, de acuerdo con los numerales 2.2. y 3.2 de la Ley. Cuando las Capacidades Garantizadas, definidas en el Contrato de Concesión, sean constantes, el IGA será determinado multiplicando el Costo de Inversión, debidamente actualizado, por el Factor de Recuperación del Capital (FRC), más los costos de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con las fórmulas que defina el citado Contrato de concesión.

En sentido y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14.6 “Recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados” del Contrato de Concesión en mención se ha elaborado el “Cuadro de Asignación de Factores de Distribución del costo del Servicio”, prorateando el total del costo total del servicio que asciende a US\$ 7,328’654,511, distribuido de la siguiente manera, para el Tramo B el importe de US\$ 1,172’584,721.76 equivalente al 16% del costo del servicio; para el Tramo A1 el importe US\$ 1,978’736,717.97 equivalente al 27% del costo del servicio y para el Tramo A2 el importe de US\$ 4,177’333,071.27, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro de Asignación de Factores de Distribución del Costo del Servicio

TRAMOS	COSTO DEL SERVICIO OFERTADO (1)	FACTORES DE ASIGNACION (2)*		COSTO DEL SERVICIO POR TRAMOS (3= 1*2)
Tramo B	\$7,328,654,511.00	f1	16%	\$1,172,584,721.76
Tramo A1	\$7,328,654,511.00	f2	27%	\$1,978,736,717.97
Tramo A2	\$7,328,654,511.00	f3	57%	\$4,177,333,071.27
				\$0.00
				\$0.00
			100%	\$7,328,654,511.00

Fuente: Información Proporcionada por PROINVERSION (Informes Wood Mackenzie Ltda.)

*El Concedente, considerando los costos en la ejecución de las Obras Comprometidas, definirá los factores de asignación, los cuales estarán dentro de los rangos detallados en el cuadro. Estos factores deberán sumar el 100%

6.6.3.- Proyección de la recaudación para el pago de ingreso garantizado al Concesionario.

El numeral 14.6 del contrato de concesión, señala que “La recaudación de los Adelantos de los Ingresos garantizados se realizará conforme a lo previsto en la Ley N° 29970, en el Reglamento de la Ley N° 29970 y sus disposiciones complementarias. Los conceptos que serán materia de recaudación de los Adelantos de Ingresos Garantizados serán el CASE⁶³, SISE y tarifas reguladas”

⁶³ El inciso iii) del numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N° 29970 – Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el Sur del País, establece “Los ingresos Garantizados Anuales son cubiertos mediante :a) los recursos provenientes de la prestación del servicio de transporte, cuando corresponda; b) los recursos pagados por los concesionarios de los sistemas de transportes existentes y que operen en paralelo (en forma de “loop”) al nueva sistema, de acuerdo a la capacidad utilizada; y c) los ingresos provenientes del cargo

El artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29970, aprobado mediante el Decreto Supremo 005-2014-EM de fecha 06 de febrero de 2014, desarrolla el “Glosario de Términos y Definiciones”, precisando los siguientes conceptos:

2.2 Capacidad Garantizada: *Es la capacidad de transporte que se remunera al Sistema Integrado de Transporte de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Contrato de Concesión y que es empleada para la determinación del Ingreso Garantizado Anual, según lo establecido en el contrato de concesión respectivo. Para el caso de los sistemas de transporte dentro de la Zona de Seguridad, las Capacidades Garantizadas, para efectos de determinar las Tarifas Bases, serán iguales a las demandas beneficiadas..*

2.3 Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE): *Es el cargo adicional al Peaje Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, que forma parte de éste, para cubrir el déficit del Ingreso Garantizado Anual, de conformidad con el numeral 2.2 de la Ley. A dicho cargo le serán de aplicación todos los mecanismos establecidos en la Ley N° 27133 y sus normas reglamentarias.*

Sin embargo en noveno párrafo del numeral 14.6 del Contrato de Concesión señala lo siguiente: *“Para implementar la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados, OSINERMING determinará y publicará los cargos CASE, SISE y las tarifas de Gas. Asimismo, OSINERMING aprobará los procedimientos que resulten necesarios, conforme a sus competencias para la aplicación del mecanismo de Adelanto de Ingresos Garantizados, en donde se incluirá el mecanismo de transferencia de la recaudación al Fideicomiso Recaudador – Pagador, según corresponda.*

Los montos recaudados en la etapa pre operativa contendrán el monto correspondiente a la previsión de contingencias operativas el cual será administrado por el Fideicomiso Recaudador – Pagador. El monto de dicha previsión a la fecha de Puesta en Operación Comercial será 15% IGA0. Para los siguientes periodos el porcentaje de dicho monto se irá reduciendo conforme a las estimaciones que realice OSINERMING. La aprobación del nuevo porcentaje de contingencias operativas será efectuada por OSINERMING y tendrá una vigencia no menor a 1 año.

El monto total recaudado por Adelantos hasta la fecha de Puesta en Operación Comercial menos el monto de previsión será transferido al Concesionario. Dicha transferencia será efectuada por el administrador del Fideicomiso Recaudador – Pagador, según lo que disponga OSINERMING. Dicho saldo se asignará, para efectos tarifarios, a cada uno de los tramos de acuerdo a la distribución por factores de asignación del Costo del Servicio (f1, f2, f3 a los que se refiere el numeral 1.2 del anexo 9.)

6.6.4. Aplicación del Factor de recaudación.-

adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión, denominado “Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética”.

iv) Los agentes del sector eléctrico que recaudan el Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética, a que se refiere el numeral anterior, transfieren dicho cargo a los concesionarios beneficiarios según lo que establezca Osinerming, en su calidad de administrador del mecanismo de Ingresos Garantizados.

De acuerdo al Cuadro “Perfil de recaudación de Adelantos de Ingresos Garantizados”, contenido en la cláusula 14.6 “Recaudación del Adelantos de Ingresos Garantizados”, se ha procedido a calcular el factor de recaudación, reemplazando los valores de acuerdos a los conceptos señalados en la citada cláusula, por lo que a continuación se muestra el cálculo siguiente:

Reemplazando:

$$IGA0 = CS * FRC$$

IGA0 = Ingreso Garantizado Anual estimado para el cálculo de los adelantos

CS = Costo del Servicio Ofertado

FRC= Factor de Recuperación de Capital, según se describe en el anexo 9, calculado con la tasa de descuento (TD) del anexo 8, considerando un periodo de 29 años y 4 mes

$$FRC \times = (1 + TD)$$

$$FRC \times = \frac{(1 + TD)^n \times TD}{(1 + TD)^n - 1} = \frac{27.7797702 \times 0.12}{27.7797702 - 1} = \frac{3.333572422}{26.77977018} = 0.124481$$

$$(1 + TD)^n - 1 \quad 27.7797702 - 1 \quad 26.77977018$$

IGA0 = Costo del Servicio x Factor de Recuperación de Capital

$$IGA0 = US\$ 7,328'654,511.00 \times 0.124481$$

$$IGA0 = US\$ 912'278,201.08$$

Determinándose un Ingreso Garantizado Anual estimado, monto del cual se calculará los adelantos de Ingresos Garantizados, determinándose el monto de US\$ 912'278,201.08, del cual se aplicará los porcentajes establecidos en el “Perfil de Recaudación de Adelanto de Ingresos Garantizados”, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE PROYECCIÓN DE RECAUDACION PARA PAGO DE INGRESO GARANTIZADO AL CONCESIONARIO			
Periodos	IGA0 (Determinado)	Porcentaje según Perfil de recaudación de Adelantos de Ingresos Garantizados	Recaudación (estimada)
2015	\$ 912,278,201.08	5%	\$45,613,910.05
2016		15%	\$136,841,730.16
2017		25%	\$228,069,550.27
2018		45%	\$410,525,190.49
TOTAL			

Fuente: Contrato de Concesión - Anexo 9 - proporcionado por PROINVERSION.
Elaboración propia -

6.6.5.-Sobre pedido de información al Organismo Supervisor de la Inversión en energía y Minería – OSINERMIN – sobre valor de la tarifas base del servicio de transporte de gas natural

Con el Oficio N° 00583-2015-2016-CI, de fecha 25 de abril de 2016, esta Comisión Investigadora solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en energía y Minería – OSINERMIN, la siguiente información:

- a) Informe sobre el “Valor y/o monto de la Tarifa Base de Servicio de Transporte de Gas Natural por US\$ Mm³ relacionado al proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” a que se refiere la cláusula 14.11 y el Anexo 9 del Contrato de Concesión.
- b) Informe sobre la Capacidad Garantizada del tramo A2 a que se refiere la cláusula 14.2. del Contrato de Concesión relacionado a los 500 millones de pies cúbicos por día (MMPCD) de suministro de gas natural. Cuando en el Acuerdo de Entendimiento suscrito el 22 de julio de 2014 por ELECTROPERU.S.A. y los productores del Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote 88, se estableció un volumen de 400 millones de pies cúbicos por día (MMPCD) de suministro de gas natural.
- c) Informe sobre el volumen garantizado para la fecha de Puesta en Operación Comercial – POC de los 280 MMPCD (generación eléctrica 230 MMPCD de las centrales térmicas de Quillabamba, Mollendo e Ilo; y consumo combustible de producción industrial 50 MMPCD), estando a que la demanda garantizada en el contrato fue de 500 MMPCD, indicar como se garantizará la diferencia de 220 MMPCD al Concesionario en la fecha de Puesta en Operación Comercial – POC.

Con el Oficio N° 232-2016-OS-PRES de fecha 05 de mayo de 2016, suscrito por el Presidente del Consejo Directivo, Jesús Tamayo Pacheco, envía respuesta al requerimiento adjuntando el Informe N° 317-2016-GRT suscrito por el Gerente Adjunto de Regulación de Tarifas Víctor Manuel Ormeño Salcedo, Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Gas natural y Oscar Alfredo Echegaray Pacheco, Especialista División de Gas Natural, de las Conclusiones del citado documento se desprende lo siguiente:

El proceso de concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del gasoducto Sur Peruano”, estuvo a cargo del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética PRO SEGURIDAD ENERGETICA, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú – PROINVERSION.

- La participación de Osinerming en dicho proceso de concesión, se enmarcó en los alcances de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, restringiéndose la opinión del organismo regulador a los temas tarifarios, de facilidades esenciales y de calidad del servicio.
- En atención a lo solicitado por la Comisión Investigadora en el primer punto, respecto al valor y/o monto de la Tarifa Base del Servicio de Transporte de Gas Natural del GSP, se precisa que tanto la TBT GSP y la TRT GSP serán calculados por Osinerming oportunamente, antes de la Puesta en Operación Comercial (POC) del GSP, puesto que su aplicación se dará recién a partir de la POC, prevista para año 2019.

- Respecto a lo solicitado en el segundo y tercer punto, referido a la Capacidad Garantizada del tramo A2 fijada en 500 MMPCD y al Volumen Garantizado en la POC y al Volumen Garantizado en la POC de 280 MMPCD, se precisa que Osinerming no tuvo participación en el dimensionamiento de ninguno de los tramos del proyecto (A1, A2 y B), tanto en la determinación de las capacidades de transporte ni mucho menos en las condiciones de diseño del mismo.

6.6.6.-Se suscribió el contrato de concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” entre el Estado Peruano y el Consorcio Gasoducto Sur Peruano, garantizándole una Capacidad de Transporte para el Tramo A2 de 500 millones de pies cúbicos por día (MMPCD) sin embargo los Concesionarios del Lote 88, suscribieron el Acuerdo de Entendimiento, por un volumen total máximo de 400 (MMPCD).

Conforme al numeral 14.2 del Contrato de Concesión, del Proyecto “Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” relacionado con la Capacidad Garantizada para efectos tarifarios, a fin de determinar la remuneración de los sistemas de transporte en la Zona de Seguridad las capacidades garantizadas serán iguales a las demandas beneficiadas. La capacidad Garantizada del Tramo A2 será de quinientos (500) millones de pies cúbicos por día (MMPCD) y se aplica desde la POC hasta el fin del Periodo de Garantía

De acuerdo con el Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” Régimen de la Concesión Cláusula 14 Régimen Tarifario – Disposiciones generales, se estableció en el numeral 14.2 Capacidad Garantizada que “Para efectos tarifarios, a fin de determinar la remuneración de los sistemas de transporte en la Zona de Seguridad las capacidades garantizadas serán iguales a las demandas beneficiadas. La capacidad Garantizada del Tramo A2 será de quinientos (500) millones de pies cúbicos por día (MMPCD) y se aplica desde la POC hasta el fin del Periodo de Garantía (...)” Resaltado agregado.

De lo expuesto, se advierte que el Estado está garantizando una demanda de 500 MMPCD en el Tramo A2, que se inicia en la localidad de Urcos hasta Moquegua, pasando por Mollendo, tramo que conectará las Centrales Térmicas de Mollendo y de Ilo, tal como se detalla en el siguiente gráfico. Sin embargo, según el Acuerdo de Entendimiento suscrito el 22 de julio de 2014 por ELECTROPERU S.A. y los productores del Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 88 para futuro suministro de gas natural, se estableció un volumen total máximo de gas natural de 400 MMPCD, que comprende, a) Para la generación eléctrica 230 MMPCD; b) Para materia prima para petroquímica 120 MMPCD y c) Consumo combustible de producción industrial 50 MMPCD.

Con relación a la demanda para la generación eléctrica está garantizada con la entrada en funcionamiento de las centrales Térmicas de Quillabamba, Mollendo y Ilo. Lo mismo sería para producción industrial. Sin embargo, la demanda para el sector petroquímica, no está garantizado dada su inexistencia.

De lo expuesto, se concluye que se tiene garantizado para la fecha de Puesta en Operación Comercial – POC - una demanda de 280 MMPCD, siendo que, de la

demanda garantizada de 500 MMPCD, la diferencia de 220 MMPCD el Estado se obliga a pagar por el tiempo que demore en implementar la demanda del sector petroquímico, monto que se recaudará mediante los ingresos provenientes del CASE.

6.6.7. Sobre pedido de información al Ministerio de Energía y Minas – Respetto de la recaudación del CASE, SISE y Tarifas Reguladas.-

Con el oficio N° 00481-2015-2016-08-CI de fecha 28 de marzo de 2016, esta Comisión Investigadora solicitó información al Ministerio de Energía y Minas (Rosa María Ortiz Ríos) hacer llegar información sobre el avance de la recaudación a que se refiere el numeral 14.6 del contrato de concesión, relacionado con el CASE, SISE y Tarifas Reguladas de Gas, desde el periodo 2015 a la fecha, de acuerdo al Perfil de Recaudación de Adelantos de Ingresos Garantizados, estimados en 5% para el año 2015. Asimismo se le solicitó copia de los Contratos de Fideicomisos constituidos entre el Concesionario, la Empresa Recaudadora y la empresa Fiduciaria del Fideicomiso Recaudador - Pagador, a que se refiere la cláusula 14, Régimen Tarifario del Contrato de Concesión. Igualmente se solicitó el Reporte de los ingresos captados en las cuentas de los fideicomisos como: a) Recaudación y administración del CASE correspondiente al Sistema de Transporte de Gas –STG, b) Recaudación y administración del CASE correspondiente al Sistema de Transporte de Líquidos de Gas Natural – STL, c) Recaudación y administración por Cargo de Afianzamiento de la Seguridad Energética correspondiente al Gasoducto Sur Peruano – GSP y d) Recaudación y Administración del Adelanto de Ingresos Garantizados. No obstante hasta la fecha de cierre del presente informe no ha sido remitida la información, por lo que no se ha podido evidenciar cual ha sido la recaudación por los conceptos del CASE y SISE a la fecha.

En ese sentido y de acuerdo al Contrato de Concesión, se ha proyectado el Ingreso Anual Garantizado en favor del Concesionario la proyección estimada alcanza el monto de US\$ 821'050,380.97, según se muestra en el “Cuadro de Proyección de Recaudación para el Pago de Ingreso Garantizado al Concesionario”, determinándose que desde el periodo 2015 hasta el 2018, periodo en el que entrará en Puesta de Operación Comercial (POC) el monto estimado se ha proyectado conforme lo señalado en el Anexo 9 del Contrato de Concesión, precisándose en el punto 1.2., lo siguiente:

“(…) De acuerdo a lo señalado en la cláusula 3 del contrato, la POC deberá ocurrir en un plazo no mayor a cincuenta y seis (56) meses contados desde la Fecha de Cierre⁶⁴. En caso el Concesionario dé cumplimiento a lo previsto en la cláusula 7.3.3. se le reconocerá para el (los) tramos(s) culminado(s), a partir de su fecha de puesta en operación comercial respectiva, (...).

6.7. OBSERVACIONES EN LA FIRMA DEL NUEVO CONTRATO:

6.7.1.- IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO “MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGETICA Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO”.-

⁶⁴La fecha de cierre del Proceso de Concesión ocurrió el 24 de julio 2014.

Las bases establecieron la obligación que el adjudicatario debe pagar el honorarios de éxito del asesor de transacción de US\$ 567 750,00 en el caso que al menos tres (3) postores hayan presentado una oferta económica válida, supuesto que no se dio, lo que incrementó el monto el costo del servicio del ganador de la buena pro por dicho concepto no aplicado, que no fue deducido del monto de la oferta económica del concesionario ganador de la Buena Pro.

El 29 de enero de 2013, mediante Resolución Suprema n.º 010-2013-EF (Anexo 01), se constituyó el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – Pro Seguridad Energética, designándose Presidente al señor **Guillermo Lecarnaqué Molina**; y, miembros al señor **Gustavo Adolfo Navarro Valdivia** y señora **Rosa María Ortiz Ríos**.

Según consta en el Acta de la Sesión n.º 4 del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética del 20 de febrero de 2013, firmado por los señores **Guillermo Lecarnaqué Molina**, Presidente, **Gustavo Navarro Valdivia** y señora **Rosa María Ortiz Ríos**, con Acuerdo Comité Seguridad Energética 4-2013-Mejoras se aprobó las Bases del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”. (Anexo 01A)

Mediante Resumen Ejecutivo n.º 04-2013-DP/SDGP/JPSE (Anexo 02), de 26 de marzo de 2013 firmado por el señor **Luis Renato Sánchez Torino**, Jefe de Proyecto en Asuntos de Seguridad Energética; señora **Aleida Sarmiento V**, Directora de Promoción de Inversiones a.i; y, el señor **Guillermo Lecarnaqué Molina**, Presidente del Comité Pro Seguridad Energética, recomendaron al Comité PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, aprobar los Términos de Referencia para la Contratación del Asesor de Transacción para los proyectos “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” y “Nodo Energético del Sur”. Siendo que, los mencionados Términos de Referencia, en el rubro V. *Retribución y oportunidad de pago*, literal b) (Anexo 03) establecieron dos supuestos para el pago de los Honorarios de Éxito, que se transcriben a continuación:

1. “7.5% del monto total de Honorario Fijo, más Impuesto General a las Ventas, cuando al menos dos (2) postores hayan presentado una oferta económica válida para el Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur”; y,
2. “15% del monto total de Honorario Fijo, más Impuesto General a las Ventas, cuando al menos tres (3) postores hayan presentado una oferta económica válida para el Proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur”.

El 27 de marzo de 2013, en la Sesión n.º 10, según transcripción del Acuerdo del Comité Pro Seguridad Energética 10-1-2013-Mejoras y Nodo (Anexo 04), se aprobaron los Términos de Referencia para la Contratación del Asesor de Transacción de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” y “Nodo Energético en el Sur del Perú”.

Mediante el Resumen Ejecutivo n.º 06-2013-DP/SDGP/JPSE (Anexo 05) de 4 de abril de 2013 firmado por los señores **Luis Renato Sánchez Torino**, Jefe de Proyecto en Asuntos de Seguridad Energética; **Héctor Rene Rodríguez**, Director de Promoción de Inversiones; y, **Guillermo Lecarnaqué Molina**, Presidente del Comité Pro Seguridad

Energética, informaron que “(...) **En la actualidad PROINVERSIÓN no cuenta con recursos disponibles para financiar el Honorario de Éxito; por lo que es necesario precisar que dicho honorario será pagado por el ganador de la Buena Pro de cada proyecto (...) se recomienda al Comité PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, precisar en los Términos de Referencia para la Contratación del Consultor Integral para los proyectos “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” y “Nodo Energético en el Sur del Perú” que el pago del Honorario de Éxito del Consultor Integral estará a cargo del Adjudicatario de la Buena Pro de cada proyecto**” Resaltado agregado.

En concordancia a lo señalado, en la Sesión n.º 12 del **5 de abril de 2013**, mediante Acuerdo del Comité PROINVERSIÓN – PRO SEGURIDAD ENERGETICA, se acordó, “**Precisar en los Términos de Referencia de los Servicios de Consultoría Integral para proyectos “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” y “Nodo Energético en el Sur del Perú” que el monto que corresponda pagar por concepto de HONORARIO DE ÉXITO al Consultor Integral será de cargo del Adjudicatario de la Buena Pro de cada PROYECTO” (Anexo 06)**. Resaltado agregado.

El **7 de mayo de 2014** con Resolución Suprema n.º 020-2014-EF (**Anexo 07**), se aceptó la renuncia del señor **Guillermo Lecarnaqué Molina** y de la señora **Rosa Ortiz Ríos**, al cargo de Presidente y miembro, respectivamente del Comité Pro Seguridad Energética. En su reemplazo se designaron al señor **Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas**, presidente y a la señora **María del Rosario Raquel Patiño Marca**⁶⁵ miembro.

El **16 de mayo de 2014**, mediante Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética n.º 84-2-2014-Mejoras, Sesión n.º 84 se aprobó las Bases Actualizadas del Concurso de Proyectos Integrales, acuerdo que fue tomado en base al Resumen Ejecutivo n.º 23-2014/DPI/SDGP/JPSE.01 firmado por los señores **Luis Renato Sánchez Torino**, Jefe de Proyecto en Temas de Seguridad Energética y **Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas** Comité Pro Seguridad Energética, y **Yaco Paul Rosas Romero**, Director de Promoción de Inversiones (e), quienes aprobaron las Bases Actualizadas, en de cuyo numeral 10.2.1.9 (**Anexo 08**) se advierte que se estableció, que: “*El Adjudicatario deberá realizar el pago por Honorarios de Éxito del Asesor de Transacción, según los siguientes supuesto:*

- a. *Cuando al menos dos (2) postores hayan presentado una oferta económica válida, se pagará la suma de US\$ 283 875,00 (doscientos ochenta y tres mil setenta y cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) incluidos impuestos.*
- b. *Cuando al menos tres (3) postores hayan presentado una oferta económica válida, se pagará la suma de US\$ 567 750,00 (quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) incluidos impuestos.*

⁶⁵ Mediante Resolución Ministerial n.º 085-2013-MEM/DM de 8 de marzo de 2013, se designó a la señora abogada María del Rosario Raquel Patiño Marca de Álvarez, en el cargo de Asesor II – Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, firmado por el Ministro Jorge Merino Tafur (11 de diciembre de 2011 al 24 de febrero de 2014)

Lo señalado significa, que los postores del proceso de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” en consideración del numeral 10.2.1.9 de las Bases Actualizadas se obligaron a incluir en su Propuesta Económica el concepto de Honorario de Éxito previendo que se dé alguno de los supuesto, no advirtiéndose que en las Bases Actualizadas, se haya previsto el tratamiento alguno con relación de la Propuesta Económica, de no darse alguno de los dos supuesto, en cuyo caso, el costo del Honorario de Éxito resultaba no aplicable su aplicación en la Propuesta Económica.

Mediante el Resumen Ejecutivo n.º 32-2014/DPI/SDGP/JPSE.01 (**Anexo 09**) de 3 de junio de 2014, suscrito por los señores **Luis Renato Sánchez Torino**, Jefe de Proyecto en Asuntos de Seguridad Energética; **Yaco Paul Rosas Romero**, Director de Promoción de Inversiones (e); y, **Edgard Ramírez Cadenillas**, Presidente del Comité Pro Seguridad Energética, recomendaron “(...) al Comité aprobar el Límite Máximo del Costo de Servicio para la propuesta económica del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” en US\$7,800´000,000.00 (Siete mil ochocientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)”

En concordancia con lo señalado, el 5 de junio de 2014 en la Sesión 87, mediante Acuerdo del Comité Pro Seguridad Energética 87-1-2014-Mejoras (**Anexo 10**), se acordó “1. Aprobar el Límite Máximo del Costo de Servicio para la propuesta económica del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” en US\$7,800´000,000.00 (Siete mil ochocientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)”.

Del contenido Resumen Ejecutivo n.º 32-2014/DPI/SDGP/JPSE.01, se advierte que no presenta la estructura del Límite Máximo del Costo de Servicio de US\$7,800´000,000.00. Asimismo, de acuerdo con las Bases Actualizadas, los postores deben presentar su Propuesta Económica (Sobre n.º 03), de manera global, no requiriéndose que detalle los conceptos y montos comprendidos en la misma, lo que significa que el monto de la Propuesta Económica se incluyó, entre otros el concepto de Honorario de Éxito, sin detallar el monto considerado.

El **26 de junio de 2014** se llevó el Acto Público de presentación de los Sobres n.º 2 y n.º 3 y apertura del Sobre n. 2 - Propuesta Técnica por la Comisión de Evaluación de los Sobres n.º 1 (Precalificación) y n.º 2 (Oferta Técnica)⁶⁶ integrada por los señores **Luis Sánchez Torino**, **Juan Hidalgo Alemán** y **Norman Zegarra Ruffner**, de las empresas **Consortio Gaseoducto Sur Peruano** y **Consortio Gaseoducto Peruano del Sur**, precalificadas por cumplir con la capacidad y condiciones requeridas en las Bases. No presentando sus sobres 2 y 3 la empresa Energy Transfer Operator Calificado del Sur S.A.C, pese haber sido precalificada. (**Anexo 11**)

El **30 de junio de 2014** se llevó a cabo el acto de Apertura del Sobre n. 3 y Adjudicación de la Buena Pro, para lo cual se instaló el Comité PROINVERSION representada por su Presidente señor **Edgar Ramírez Cadenillas**. En dicho acto se informó de la descalificación del Consortio Gasoducto Peruano del Sur, quedando única oferta

⁶⁶ Nominada mediante Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética 77-3-2014-Mejoras de 16 de abril de 2014.

económica válida la presentada por el Consorcio Gaseoducto Sur Peruano, a quien se le otorgó la Buena Pro por su oferta económica de US\$ 7 328 654 511,00 (**Anexo 12**), el mismo que no se encuentra desagregado con los detalles de los conceptos que comprende, tal como se muestra en Anexo n.º 7 – Formulario 1 MODELO DE PROPUESTA ECONOMICA.

Sin embargo, en la situación de haber quedado sólo una propuesta económica válida, en el Contrato de Concesión firmado el 22 de julio de 2014 se incluyó la Cláusula 6.1.11 la obligación del Concesionario Gaseoducto Sur Peruano de *“Realizar el pago por honorarios de éxito del asesor de transacción, conforme a lo siguiente; i) en caso haya presentado por los postores dos ofertas económicas válidas, se pagará la suma de doscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 Dólares Americanos (USD. 283 875,00), incluido los impuestos; o ii) en caso haya presentado por los postores tres o más ofertas económicas válidas, se pagará la suma de quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y 00/100 Dólares Americanos (USD. 567 750,00)”*. (**Anexo 13**)

Mediante Oficio n.º 73-2016-SG/PROINVERSIÓN (**Anexo 13A**) de 25 de abril de 2016 el señor Gustavo Villegas del Solar Secretario General (e) de PROINVERSIÓN, remitió, entre otros documentos, copia simple del Memorandum n.º 6-2016/DPI/SDGP/JPHI de 08 de abril de 2016 mediante el cual el señor Norman Zegarra Ruffner, Jefe de Proyecto en Temas de Hidrocarburos (e) informó al mencionado Secretario General *“...que en el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto del Sur” no se realizó el pago del Honorario de Éxito a favor del Asesor Integral, debido a que sólo existió un postor con oferta económica válida, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2.1.9 de las Bases del referido Concurso”*.

De lo señalado, se advierte que en cumplimiento de las Bases, numeral 10.2.1.9, los postores en el monto de la Propuesta Económica incluyeron el concepto de Honorario de Éxito, asumiendo cualquiera de los supuestos a) y b) previstos en las Bases aprobadas, resultando el supuesto b), el escenario más conservador, dado que de darse, significaría un mayor compromiso de pago por dicho concepto, no habiéndose previsto en las Bases Actualizadas procedimiento a seguir en el caso que sólo quede una propuesta válida, a fin de excluir dicho montos de la propuesta económica ganadora de la Buena Pro, permitiendo lo señalado que dicho concepto quede incorporado innecesariamente en la Propuesta Económica del Consorcio Gasoducto Sur Peruano - conformadas por las empresas *Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC y ENAGAS Internacional S.L.U* - a quien se le otorgó la Buena Pro. Es de precisar, que las Bases no establecieron en detalle la estructura de la Propuesta Económica, ni la obligación de los postores de detallar por conceptos y montos la Propuesta Económica, otorgándose Buena Pro por un monto global.

Lo señalado transgrede:

- El Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 060-96-PCM del 26 de diciembre de 1996,

Artículos 21°: *“El Comité Especial podrá solicitar a los postores correcciones, ampliaciones y/o aclaraciones sobre aspectos específicos de las propuestas, con conocimiento de todos los postores, de acuerdo a lo establecido en las bases respectivas”*

Como resultado de lo señalado, se otorgó la Buena Pro al Concesionario Gaseoducto Sur Peruano por su Propuesta Económica, que incluyó US\$ 567 750,00 por concepto de Honorario de Éxito, no aplicado toda vez que no se dieron los supuestos previstos en las Bases para pagar dicho concepto al Asesor de Transacción.

- **GUILLERMO LECARNAQUÉ MOLINA**, Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado con Resolución Suprema n.º 010-2013-EF de 29 de enero de 2013, periodo del 29 de enero de 2013 al 7 de mayo de 2014 por haber aprobado las Bases, que no previeron el procedimiento a seguir en el caso que sólo quede una propuesta válida, a fin de excluir el Honorario de Éxito de US\$ 567 750,00 de la propuesta económica, permitiendo que dicho concepto quede incorporado innecesariamente en la Propuesta Económica del Consorcio Gaseoducto Sur Peruano a quien se le otorgó la Buena Pro, inobservando lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 083-2013-EF/10 del 20 de marzo de 2013, que establece en el Artículo 18, literal b) que establece como función de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN *“Conducir las acciones de revisión, fundamentación, realización de estudios, documentación y evaluación de las iniciativas públicas y privadas que les han sido asignadas;”*

- **GUSTAVO ADOLFO NAVARRO VALDIVIA**, miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado con Resolución Suprema n.º 010-2013-EF de 29 de enero de 2013, periodo del 29 de enero de 2013 al 23 de julio de 2014 por haber aprobado las Bases, que no previeron el procedimiento a seguir en el caso que sólo quede una propuesta válida, a fin de excluir el Honorario de Éxito de US\$ 567 750,00 de la propuesta económica, permitiendo que dicho concepto quede incorporado innecesariamente en la Propuesta Económica del Consorcio Gaseoducto Sur Peruano a quien se le otorgó la Buena Pro. Inobservando lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 083-2013-EF/10 del 20 de marzo de 2013, que establece en el Artículo 18, literal b) que establece como función de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN *“Conducir las acciones de revisión, fundamentación, realización de estudios, documentación y evaluación de las iniciativas públicas y privadas que les han sido asignadas;”*

- **ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS**, miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado con Resolución Suprema n.º 010-2013-EF de 29 de enero de 2013, periodo del 29 de enero de 2013 al 7 de mayo de 2014 por haber aprobado las Bases, que no previeron el procedimiento a seguir en el caso que sólo quede una propuesta válida, a fin de excluir el Honorario de Éxito de US\$ 567 750,00 de la propuesta económica, permitiendo que dicho concepto quede incorporado innecesariamente en la Propuesta Económica del Consorcio Gaseoducto Sur Peruano a quien se le otorgó la Buena Pro, inobservando lo

establecido según Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 083-2013-EF/10 del 20 de marzo de 2013, que establece en el Artículo 18, literal b) que establece como función de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN *“Conducir las acciones de revisión, fundamentación, realización de estudios, documentación y evaluación de las iniciativas públicas y privadas que les han sido asignadas;”*

- **EDGAR BARTOLO RAMÍREZ CADENILLAS**, Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado con Resolución Suprema n.º 020-2014-EF de 7 de mayo de 2014, periodo del 7 de mayo de 2014 al 23 de julio de 2014 por no haber solicitado al Concesionario Gaseoducto Sur Peruano la aclaración respecto al Honorario de Éxito de US\$ 567 750,00, permitiendo que dicho concepto quede incorporado innecesariamente en la Propuesta Económica del Consorcio Gaseoducto Sur Peruano a quien se le otorgó la Buena Pro, inobservando lo establecido según Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 083-2013-EF/10 del 20 de marzo de 2013, que establece en el Artículo 18, literal b) que establece como función de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN *“Conducir las acciones de revisión, fundamentación, realización de estudios, documentación y evaluación de las iniciativas públicas y privadas que les han sido asignadas;”*

- **MARÍA DEL ROSARIO RAQUEL PATIÑO MARCA**, miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado con Resolución Suprema n.º 020-2014-EF de 7 de mayo de 2014, periodo del 7 de mayo de 2014 al 23 de julio de 2014 por no haber solicitado al Concesionario Gaseoducto Sur Peruano la aclaración respecto al Honorario de Éxito de US\$ 567 750,00, permitiendo que dicho concepto quede incorporado innecesariamente en la Propuesta Económica del Consorcio Gaseoducto Sur Peruano a quien se le otorgó la Buena Pro, inobservando lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 083-2013-EF/10 del 20 de marzo de 2013, que establece en el Artículo 18, literal b) que establece como función de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN *“Conducir las acciones de revisión, fundamentación, realización de estudios, documentación y evaluación de las iniciativas públicas y privadas que les han sido asignadas;”*

6.7.2. El Comité Especial de Proinversión en Proyectos de Seguridad Energética – Pro Seguridad Energética, otorgó la Buena Pro al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, cuya propuesta económica resultó mayor en US\$136 millones que del postor descalificado irregularmente.

En la Sesión N° 77 del **16 de abril de 2014**, mediante Acuerdo del Comité Pro Seguridad Energética 77-3-2014-Mejoras Comisión de Evaluación de los Sobres n.º 1 (Precalificación) y n.º 2 (Oferta Técnica), se designó los integrantes de la Comisión de Evaluación de los Sobres n.º 1 (Precalificación) y n.º 2 (Oferta Técnica) a los señores **Luis Sánchez Torino**, Presidente; **Juan Hidalgo Alemán**, Miembro; **David Miranda**

Herrera, Miembro; y Miembros Alternos a los señores **Norman Zegarra Ruffer**, y **José Carlos Guzmán Zegarra**. (**Anexo 14**)

El **26 de junio de 2014** se llevó el Acto Público de presentación de los Sobres n.º 2 y n.º 3 y apertura del Sobre n. 2 - Propuesta Técnica por la Comisión de Evaluación de los Sobres n.º 1 (Pecalificación) y n.º 2 (Oferta Técnica) de las empresas **Consortio Gaseoducto Sur Peruano** y **Consortio Gaseoducto Peruano del Sur**, precalificadas por cumplir con la capacidad y condiciones requeridas en las Bases. (**Anexo 15**)

Mediante Informe (**Anexo 16**) de 27 de junio de 2014 firmado por los señores **Luis Sánchez Torino**, **Juan Hidalgo Alemán** y **Norman Zegarra Ruffer** por la mencionada Comisión de Evaluación informó al señor **Edgar Ramírez Cadenillas**⁶⁷, Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA⁶⁸, respecto a la evaluación del Sobre n.º 2 del Postor Consortio Gasoducto Peruano del Sur, numeral 2.2.2, literal a), que, *“De acuerdo a la documentación presentada y al análisis de la misma, el **Postor ha acreditado debidamente los requisitos exigidos en las Bases actualizadas**, conforme se señala a continuación: (..) Sin embargo, el Presidente de la Comisión de Evaluación, en su calidad de Jefe de Proyectos en Temáticas de Seguridad Energética, informó a la Comisión de Evaluación que el Consortio Gasoducto Peruano del Sur presentó una carta el día 26 de junio de 2014 firmada por su Representante legal (**Anexo 17**) , mediante la cual informan que se están modificando el porcentaje de participación de los integrantes del Consortio de acuerdo a la siguiente estructura: Tecpegas S.A, 32.66%; Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P, 32.66%; Gasoducto del Sur S.A, 32.66%; y, GDF SUEZ Peruvian Gas Pipeline S.A, 2.00%.”* Resaltado agregado.

Asimismo, en el numeral 3.2, señaló, que, *“Ante lo manifestado en el literal a) del numeral 2.2.2, la Comisión de Evaluación de los Sobres n.º1 (Pecalificación) y n.º2 (Oferta Técnica), traslada al Comité de PROINVERSIÓN la situación descrita en el literal mencionado, para que adopte las acciones correspondientes, en el marco de lo establecido a las Bases del Concurso, razón por la cual esta Comisión no emite pronunciamiento sobre este Postor Preclasificado Consortio Gasoducto Peruano del Sur”.*

Sin embargo, sin tener en cuenta que, *“el **Postor ha acreditado debidamente los requisitos exigidos en las Bases actualizadas**”* en el numeral 4 del mencionado informe, la Comisión de Evaluación en referencia, recomendó, *“...al Comité de PROINVERSIÓN declarar que el Sobre n.º 2 presentado por el Postor Preclasificado Consortio Gasoducto Sur Peruano es “Aceptado” por cumplir con lo establecido en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”* no incluyendo la recomendación de descalificación del postor Consortio Gasoducto

⁶⁷ El señor Edgar Ramírez Cadenillas es gerente General de la empresa Latin Energy Global Services S.A.C, RUC 20512362541, con fecha de inicio de actividades el 01 de febrero de 2006, y dirección Legal Av. Larco n.º 101 - Interior 1401-A.

En el año 2010 la mencionada empresa realizó trabajo para ODEBRECHT (Kuntur hoy Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC integrante del Consortio Gasoducto Sur Peruano ganador de la Buena Pro) denominado “Análisis de factibilidad del Transporte GNC, GNL y Ductos, Distribución de Gas Natural a los Departamentos del Sur del Perú”, que comprendió Desarrollo conceptual del suministro de las diversas tecnologías; Análisis de los Costos de Inversión y explotación de la distribución de gas natural por redes en cada localidad del sur del país y la evaluación de la competitividad del precio final del Gas Natural. FUENTE: Web <http://www.latinenergy.net>. (**Anexo n.º 18**)

⁶⁸ Nombrado Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética 1-3-2013-Comité de 4 de febrero de 2013

Peruano del Sur, de lo que se advierte que la Comisión de Evaluación no encontró incumplimiento de los requisitos en la documentación presentada en el Sobre n.º 2 Propuesta Técnica pero aún en esta situación, optó por no opinar al respecto.]

Según Acta de la Sesión n.º 93 del Comité Pro Seguridad Energética de 27 de junio de 2014 (**Anexo 19**), firmada por los señores **Edgar Ramírez Cadenillas**, Presidente, **Gustavo Navarro Valdivia** y la señora **María del Rosario Patiño Marca**, instalada a las 11:00 horas, señalaron *“Luego del análisis correspondiente efectuado por los miembros del Comité, se decidió aprobar las acciones a seguir en el curso del proceso. (...) Otorgarle como plazo hasta el lunes 30 de junio a las 09:30 horas, al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur para que ratifique su Declaración Jurada presentada en el Sobre n.º 2, respecto de la Vigencia de Información presentada en el Sobre n.º 1; sin perjuicio de los informes legales que se requieran. Comunicar el presente Acuerdo al Director de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de aprobación del Acta. (...) Autorizar la Contratación la contratación Directa del Estudio Echecopar para que emita opinión legal sobre la incidencia en la calificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, (...)”*

El **27 de junio de 2014**, el Sr. **Edgar Ramírez Cadenillas**, con Carta n.º. 26-2014-PROINVERSION/CPSE⁶⁹ (**Anexo 20**), dirigida al señor Ricardo Moreno Dávila⁷⁰, representante legal del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur le comunicó, *“(…) en relación a la carta de la referencia mediante la cual se informa el cambio de porcentaje de participación de los que conforman (...) precisamos que la referida carta no corresponde a las formalidades y oportunidades establecidas en las bases del concurso. En consecuencia, debe ratificar el alcance de la declaración Jurada de Vigencia presentadas en el Sobre n. 2, Formulario 1 del Anexo n.º 6, en el sentido que se mantiene inalterable la información y documentación del Sobre n.º 1 que incluye los porcentajes de los porcentajes de participación de los integrantes que conforman el Consorcio. Conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.3⁷¹ de las Bases del Concurso se les otorga un plazo para la ratificación indicada hasta las 9:30 am del Lunes, 30 de junio próximo. En caso que no se cumpla con lo requerido en el plazo y hora señalada, quedaran descalificados (...) según lo establecido en el numeral 5.2.1.1⁷² de las Bases. Esta decisión del Comité sobre los resultados de la evaluación de la propuesta contenida en el Sobre n.º 2 TIENE CARÁCTER DE DEFINITIVA Y NO DARA LUGAR A RECLAMO O IMPUGNACIÓN ALGUNA, conforme al numeral 8.2.4 de las Bases del Concurso.”* Resaltado agregado.

Lo señalado, resulta concordante con las facultades del Comité, que en las Bases Actualizadas, establece en el numeral 1.5.1 *“El Comité tiene como función conducir el proceso de promoción de la inversión privada que motiva el Concurso materia de las*

⁶⁹Con sello de Recibido el 27 de junio de 2014 a las 14:45 horas en Luz del Sur S.A.A y ENASUR S.A.

⁷⁰El Sr. Ricardo Moreno Dávila es Director Suplente de Luz del Sur S.A.A., de acuerdo con la Memoria Anual 2014 del 24 de marzo de 2015 firmado por el Gerente General. Asimismo fue designado Agente Autorizado del Postor Peruvian Opportunity Company S.A.C (14.03.2013), según consta Informe Final II, Pág. 38, empresa accionista del Luz del Sur S.A.A

⁷¹ Numeral 8.2.3: *“Si el Comité determinase que existiera defectos por subsanar, respecto de cualquiera de los documentos contenidos en el Sobre n.º 2, se procederá a comunicar al Postor para que en el plazo que otorgue, subsane los defectos incurridos. En ningún caso se considerará como defecto subsanable la no presentación de cualesquiera de los documentos que deben estar contenidos en el Sobre n.º 2.”*

⁷² “5.2.1.1. de las Bases indica que *“La falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Postor en el Concurso que detecte el Comité, ocasionará que el Comité lo descalifique en cualquiera de sus etapas”.*

Bases. Está facultado para promover, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar, controlar y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o estime necesarias para la ejecución de dicho proceso, resolver todo lo que no se encuentre previsto en las Bases o en las Leyes Aplicables y, en general, para ejercer todas las demás atribuciones que le asignan las Leyes Aplicables.” (Anexo 21)

Sin embargo, contrario a lo comunicado mediante Carta n.º 26-2014-PROINVERSION/CPSE, el Comité Pro Seguridad Energética en la Sesión n.º 94 del 27 de junio de 2014, instalada a las 18:30 horas, por los señores Edgar Ramírez Cadenillas, Gustavo Adolfo Navarro y la señora María del Rosario Raquel Patiño Marca, según Acta de la Sesión n.º 94 del Comité Pro Seguridad Energética (Anexo 22), señalaron, que:

“El Sr. Luis Sánchez, Jefe de Proyecto, informó que el día 26 de junio de 2014, luego de la presentación de los sobres n.º 2 y 3 tomó conocimiento de la carta presentada por PROINVERSIÓN por el Consorcio Gasoducto Peruano del Sur (...) comunicando que la modificación en los porcentajes de participación de sus integrantes, la cual mereció tratamiento considerado en el Informe Técnico Legal de fecha 27 de junio de 2014 elaborado por el Asesor Técnico y Asesor Legal del Comité.

De dicho informe se desprende que existe incongruencia entre la información presentada en el Sobre n.º 2 y la carta de fecha 26/06/2014, por lo que en la sesión realizada en la mañana del día de hoy, se acordó remitir una Carta al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur Peruano (sic), a fin de solicitarle que ratifique la declaración jurada de vigencia presentada en el Sobre n.º 2, formulario n.º 1 del Anexo n.º 6; sin perjuicio del Informe legal solicitado a los asesores legales, considerando el carácter de la Declaración Jurada. (...)

*Sin embargo, de las consultas legales efectuadas, existe opinión legal que obliga a adoptar una decisión inmediata al haberse configurado el supuesto de **Descalificación consistente en la falta de veracidad desde la presentación de la carta por el Consorcio Gasoducto Peruano del Sur**”. Resaltado agregado. Se suspendió la sesión a las 23:00 horas.*

Mediante el Informe Legal n.º 28-2014-DPI/SDGP/JPSE.01 (Anexo 23) de 28 de junio de 2014 firmado por el señor **José Carlos Guzmán Zegarra**, Asesor Legal y Miembro Alternativo del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, se dirigió al mencionado Comité, y señaló “(...) Sobre la base del tenor indicado, se concluye por parte del Estudio DELMAR UGARTE que corresponde dejar sin efecto la Carta n.º 26-2014-PROINVERSIÓN/CPSE de 27 de junio de 2014 y que se proceda a la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur según lo previsto expresamente por el segundo párrafo del numeral 5.2.1.1 de las Bases.” De lo señalado se advierte que el mencionado Asesor Legal, sustentó su opinión legal en el Informe Legal del Estudio DELMAR UGARTE.

El 28 de junio de 2014, a las 15:00 horas, se reinició la Sesión n.º 94, señalándose, “El Jefe de Proyecto informó que atendiendo a lo solicitado por el Comité, se había recibido el informe del Estudio Delmar; así como se había consultado al Dr. Jorge Danós del Estudio Echeconpar, quien se comprometió en entregar su informe formalmente el día de

mañana, por lo que teniendo en cuenta sus conclusiones, solicitó la aprobación para la calificación de Postores (...) El Señor Luis Sánchez solicitó la aprobación indicada, para lo cual adjuntó el Resumen Ejecutivo n.º 37-2014/DPI/SDGP/JPSE.01 de 28 de junio de 2014, el Informe Legal n.º 28-2014-DPI/SDGP/JPE.01; el informe Legal del Estudio DELMAR UGARTE ABOGADOS de fecha 28 de junio de 2014 y demás adjuntos,..., Visto el Resumen Ejecutivo n.º 37-2014/DPI/SDGP/JPSE.01, el informe Legal del Estudio DELMAR UGARTE ABOGADOS de fecha 28 de junio de 2014 y demás adjuntos, se acuerda:

1. Dejar sin efecto la carta n.º. 26-2014-PROINVERSION/CPSE del 27 de junio de 2014
2. **Declarar como postor Calificado al Consorcio Gasoducto Sur Peruano integrado por las Empresas Inversiones en Infraestructura de Transporte por ductos y ENAGAS International S.L.U.**
3. **Declarar como Postor Descalificado al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, integrado por Gasoducto del Sur S.A. (Sempra); Tecpegas S.A. (Tecpetrol), GDFSUEZ South Peruvian Gas Pipeline S.A. (GDF Suez) y Transportadora.**
4. Comunicar al Postor descalificado la decisión adoptada por el presente acuerdo en el numeral 1 y 3 en los términos y condiciones propuestos por los Asesores Legales.
5. El presente acuerdo entrará en vigencia una vez que se cuente formalmente con el Informe adicional que deberá emitir el Estudio Echecopar”. (Resaltado agregado)

Al respecto, el Resumen Ejecutivo n.º 37-2014/DPI/SDGP/JPSE.01 (**Anexo 24**) del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA de 28 de junio de 2014, firmado por **Edgar Ramírez Cadenillas**, Presidente del Comité Pro Seguridad Energética, **Luis Renato Sánchez Torino**, Jefe de Proyecto en Temas de Seguridad Energética y **Yaco Paul Rosas Romero**, Director (e) de Promoción de Inversiones PROINVERSIÓN, señalaron “A solicitud del Comité, realizada el 27 de junio de 2014, el Estudio Delmar Ugarte envió el 28 de junio de 2014 un Informe Legal, el mismo que se adjunta al presente Resumen Ejecutivo, en el cual concluye, que el Comité debe proceder a la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur según lo previsto por el 2do párrafo del numeral 5.2.1.1 de las Bases que indica expresamente “la falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Postor en este concurso que detecte el Comité, ocasionará que el Comité lo descalifique en cualquiera de sus etapas” (...) El Consorcio Gasoducto Peruano del Sur ha presentado la información del sobre n.º 2 , conforme a lo requerido en las Bases; sin embargo existe incongruencia de información respecto a la distribución del porcentaje de participación de los integrantes de consorcio a la luz de la carta que presentaron el 26 de junio de 2014”

De lo señalado se advierte que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, asumió dos posturas contrarias. Primero otorgó un plazo para que el postor “**Conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.3 de las Bases del Concurso se les otorga un plazo para la ratificación indicada hasta las 9:30 am del Lunes, 30 de junio próximo**” y después mediante

acuerdo se descalificó al postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur antes del plazo otorgado, sólo teniendo en consideración el informe legal del Estudio DELMAR UGARTE, de lo que se advierte que el de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, soslayando las facultades previstas en las Bases Actualizadas, inciso 1.5.1, procedió a descalificar al Consorcio Gasoducto Peruano Sur.

El **28 de junio de 2014**, Delmar Ugarte Abogados⁷³ emitió informe legal, firmado por el señor Luis Peschiera Rubini (**Anexo 25**) dirigido al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – Pro Seguridad Energética en el cual señalan:

“Nos han solicitado evaluar las consecuencia que pudieran generarse para un postor en caso que se trate de un consorcio y éste varié el porcentaje de participación de sus integrantes, luego de que sea declarado como “postor precalificado” y una vez vencido el plazo de modificación de consorcios, según el cronograma correspondiente, (...)

En particular, nos consultan sobre la decisión que debiera tomar el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – Pro Seguridad Energética (...) en el caso del Consorcio Gasoducto Peruano Sur (...) a propósito de la carta de fecha 26 de junio de 2014 enviada por este último, mediante la cual comunica la variación en los porcentajes de participación de sus integrantes. Con relación a la consulta formulada, informamos lo siguiente (...)

*Cualquier modificación en el porcentaje de participación de los integrantes del postor luego de adquirida la calificación de “postor precalificado” y **vencido el periodo de modificación de consorcios**, supone una transgresión a los compromisos asumidos por dicho postor, expresados con carácter de declaración jurada, entre los cuales se encuentra la obligación de mantener vigente el porcentaje de participación de sus integrantes hasta la fecha de suscripción del contrato de concesión. (...)*

*En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Carta n.º 26-2014-PROINVERSION/CPSE de fecha 27 de junio de 2014 y se proceda a la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur según lo previsto expresamente por el segundo párrafo del numeral 5.2.1.1 de las Bases que indica expresamente que **“La falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información** presentada por el Postor en este Concurso que detecte el Comité, ocasionará que el Comité lo descalifique en cualquiera de sus etapas” Resaltado agregado.*

Asimismo, posterior al acuerdo de descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, el 29 de junio de 2014 el Estudio ECHECOPAR remitió informe legal firmado por el señor **Jorge Danos Ordoñez** y la señora **Ana Sofía Reyna Palacios**(**Anexo 26**), señalando, que:

“En atención a lo solicitado en nuestra reunión sostenida el día ayer 28 de junio, y dentro del plazo acordado, cumplimos con presentar a Usted el presente Informe

⁷³ Según web <http://delmar-ugarte.com>, el Estudio Delmar Ugarte Abogados tiene como cliente a la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C, que tiene el 100% de las acciones de empresa Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C, integrante del Consorcio Gasoducto Sur Peruano

Legal, mediante el cual absolvemos su consulta relacionada con la procedencia de la descalificación del postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”

“(…) 4.1 Mediante la carta s/n de fecha 26 de junio de 2014 se evidencia la falta de veracidad de la declaración jurada a través del Formulario 1 del Anexo 6 de las Bases, pues, tal como el propio Consorcio Gasoducto Peruano del Sur reconoció mediante dicha carta, se modificó el porcentaje de participación de sus integrantes declarado en el Formulario 11 del Anexo 4, por lo que, en aplicación del numeral 5.2.1.1 de las Bases Actualizadas, resulta válida y de acuerdo a lo dispuesto en las Bases la descalificación de dicho postor”. Resaltado agregado.

Al respecto es de señalar que el Anexo n.º 9 Cronograma numeral 7, estableció el plazo para la **“modificación de consorcios”** hasta el Viernes 20 de junio de 2014. De acuerdo con las Bases Actualizadas numeral 1.3.17, consorcio *“Es la agrupación de dos o más Personas que carece de personería jurídica independiente a la de sus miembros, y que ha sido conformada con la finalidad de participar en el Concurso”*, por lo tanto, el Anexo n.º 9 Cronograma, numeral 7, al referirse al plazo para la *“modificación de consorcios”* hace referencia al plazo modificar la conformación de los Consorcios. **(Anexo 27)**

Lo señalado, se evidencia del contenido de la Circular 18 **(Anexo 28)**, que establece en el numeral 6.3 Modificaciones en la Conformación de Consorcios, que *“Cualquier Postor Precalificado podrá conformar un Consorcio hasta el plazo indicado en el Anexo n.º 9 de las Bases (Numeral 7 – Plazo para la Modificación de Consorcios). Asimismo, en dicho plazo los Postores Precalificados, en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación. En cualquiera de los dos casos (la conformación de un Consorcio o la modificación de un Consorcio ya constituido) los Postores Precalificados **podrán asociarse con otras personas jurídicas o incluso, con otros Postores Precalificados.** Los cambios que pudiesen realizar deben asegurar que el Postor Precalificado siga contando con la experiencia técnica y los requisitos financieros que se refieren en las Bases (...)”*. Resaltado agregado.

De lo expuesto, se advierte que mediante la carta del 26 de julio de 2014, el Consorcio Gasoducto Peruano Sur informó la modificación del porcentaje de participación de los conformantes del consorcio y no del cambio de conformantes. Sin perjuicio de lo señalado, la transgresión del numeral 7 de dicho cronograma no es causal de descalificación previsto en las Bases.

Por otro lado, las opiniones legales de los Estudios Delmar Ugarte Abogados y Ehecopar, así como del Abogado José Carlos Guzmán Zegarra, Asesor Legal del Comité de PROINVERSIÓN, no evidencian la existencia de la falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur. Es decir, no evidenciaron que la información de los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes sea falsa o resulte insuficiente los datos o la información, no teniendo sustento concluir la existencia de *“falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información”* por el hecho que el

postor Consorcio Gasoducto Peruano Sur, haya informado sobre la modificación de los mencionados porcentajes.

Por otro lado, del contenido de los informes legales de los Estudios Delmar Ugarte Abogados y Echecopar se evidencia que no hacen referencia de documento alguno remitido a dichos Estudios por parte del Comité PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA PROINVERSION. Del contenido del informe legal del Estudio Delmar Ugarte Abogados, se advierte que señalan *“Nos han solicitado evaluar...”* Asimismo, en el informe legal del Estudio Echecopar, con sello de recibido en Proyectos en Asuntos de Seguridad Energética de PROINVERSIÓN, se consignó, *“En atención a lo solicitado en nuestra reunión sostenida el día 28 de junio...”* lo que significa que se realizó una consulta legal verbal en una reunión realizada en las oficinas de PROINVERSION, lo que no evidencia si los mencionados Estudios contaron con toda la documentación necesaria y suficiente que normaron el proceso Concurso Integral. En este sentido el señor Jorge Danos Ordoñez, declaró ante la Comisión Investigadora del Congreso que no contaron con los antecedentes

El 30 de junio de 2014 se llevó a cabo el acto de Apertura del Sobre n. 3 – Propuesta Económica y Adjudicación de la Buena Pro, para lo cual se instaló el Comité PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA representada por su Presidente señor **Edgar Ramírez Cadenillas**, en el cual se informó de la descalificación del Consorcio Gaseoducto Peruano del Sur, devolviendo el Sobre n. 3 – Oferta Económica al Representante Legal⁷⁴, otorgándose la Buena Pro para el Sistema de Transporte correspondiente al Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” al Consorcio Gaseoducto Sur Peruano⁷⁵, por el Costo de Servicio de US\$ 7 328 654 511,00.

Sobre el particular, del contenido del Informe de Veeduría PPIP’S n.º 028-2014-OCI/PROINVERSIÓN de 7 de setiembre de 2014 (**Anexo n.º 29**) de la OCI de PROINVERSIÓN, se advierte que culminado acto de Apertura del Sobre n. 3 – Propuesta Económica y Adjudicación de la Buena Pro, se procedió a elaborar la respectiva acta, siendo que el Presidente del Comité de PROINVERSIÓN hizo un llamado para que los participantes efectúen las observaciones. El representante del postor descalificado dejó constancia de *“haberse enterado de su sorpresa descalificación antes de haber vencido el plazo que se le otorgó para subsanar una observación y solicita que se tenga en cuenta el documento presentado en respuesta a la comunicación de descalificación”*.

Asimismo, en dicho informe de veeduría se señaló que el señor **Alejandro Segret**⁷⁶, representante del Consorcio descalificado, reuniendo a los medios de comunicación

⁷⁴ En las Actas no se consignaron los nombres de los representantes legales en los actos de presentación de Sobres n.º 2 y n.º 3 y apertura de Sobres n.º 2; así como de apertura de Sobre n.º 3 y Adjudicación de Buena Pro. Asimismo, el Informe de veeduría sólo consignó el nombre del representante legal del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, Sr. Alejandro Segret. Asimismo, en las actas los representantes legales firman sin consignar su nombre.

⁷⁵ Consorcio Gaseoducto Sur Peruano, integrada por las empresas Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C y ENAGAS Internacional S.L.U

⁷⁶ El señor Alejandro Segret, figura como gerente General de Kuntur, (hoy Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC integrante del Consorcio Gasoducto Sur Peruano ganador de la Buena Pro), según consta en la Carta n.º KUNTUR-GG-029-2009 de 8 de junio de 2009 dirigido a OSINERGMIN, presentando Propuesta Tarifaria del Sistema de Transporte del Gasoducto Andino del Sur (**Anexo n.º 30**).

presente, manifestó “Se nos ha descalificado sin darnos tiempo siquiera de presentar nuestros descargos, violando nuestros derechos”, abriendo en ese instante un sobre que fue mostrado, manifestó que su propuesta económica de US\$ 7 192 millones, era menor que la propuesta ganadora en US\$ 136 millones”.

Lo señalado transgrede:

- **El Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 060-96-PCM del 26 de diciembre de 1996.**

Artículos 22º: “La Concesión se otorgará al titular de la propuesta más conveniente, por acuerdo del Comité Especial que será comunicado a los postores (...)”

- **Bases Actualizadas aprobada mediante Acuerdo de Comité de PROINVERSIÓN adoptado en Sesión de fecha 16 de mayo de 2014:**

Numeral 1.8.1: “Los términos y expresiones utilizadas en las Bases se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o su anexos, o se infiera del contexto del mismo; (...)”

Numeral 5.2.1.1: “La **falta de veracidad** o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Postor en este Concurso que detecte el Comité, ocasionará que el Comité lo descalifique en cualquier etapa.” Resaltado agregado.

Numeral 8.2.3: “Si el Comité determinase que existiera defectos por subsanar, respecto de cualquiera de los documentos contenidos en el Sobre n.º 2, se procederá a comunicar al Postor para que en el plazo que se otorgue, subsane los defectos incurridos. En ningún caso se considerará como defecto subsanable la no presentación de cualesquiera de los documentos que deben estar contenidos en el Sobre n.º 2.”

- **Circular 18, aprobado mediante Acuerdo de Comité de PROINVERSIÓN adoptado en Sesión de fecha 28 de mayo de 2014**

Numeral 6.3 Modificaciones en la Conformación de Consorcios: “Cualquier Postor Precalificado podrá conformar un Consorcio hasta el plazo indicado en el Anexo n.º 9 de las Bases (Numeral 7 – Plazo para la Modificación de Consorcios). Asimismo, en dicho plazo los Postores Precalificados, en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación. En cualquiera de los dos casos (la conformación de un Consorcio o la modificación de un Consorcio ya constituido) **los Postores Precalificados podrán asociarse con otras personas jurídicas o incluso, con otros Postores Precalificados**. Los cambios que pudiesen realizar deben asegurar que el Postor Precalificado siga contando

El 100% de las acciones de Kuntur Transportadora de Gas S.A, titular de la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur, fue adquirido por Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A. quien le cambio el nombre a Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A. (según contenido de la Memoria Anual 2013 de la empresa KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A – Kuntur – **Anexo n.º 31**) que junto con ENAGAS Internacional S.L.U, integraron el Consorcio Gaseoducto Sur Peruano ganador de la Buena Pro por un monto de US \$ 7 328 654 000,00

*con la experiencia técnica y los requisitos financieros que se refieren en las Bases (...)"
.Resaltado agregado.*

Como resultado de lo señalado, se otorgó la Buena Pro al Concesionario Gaseoducto Sur Peruano por su Propuesta Económica, que incluyó un monto mayor de US\$ 136 millones, que el del Postor Descalificado de manera irregular.

- **EDGAR BARTOLO RAMÍREZ CADENILLAS**, Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado con Resolución Suprema n.º 020-2014-EF de 7 de mayo de 2014, periodo del 7 de mayo de 2014 al 23 de julio de 2014 por la **descalificación del Postor Gasoducto Peruano del Sur, lo que derivó otorgar la Buena Pro con un monto superior US\$136 millones**, incumpliendo Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 083-2013-EF/10 del 20 de marzo de 2013, que establece en el Artículo 18, literal b) que establece como función de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN *“Conducir las acciones de revisión, fundamentación, realización de estudios, documentación y evaluación de las iniciativas públicas y privadas que les han sido asignadas;”*

- **MARÍA DEL ROSARIO RAQUEL PATIÑO MARCA**, Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado con Resolución Suprema n.º 020-2014-EF de 7 de mayo de 2014, periodo del 7 de mayo de 2014 al 23 de julio de 2014 por la **descalificación del Postor Gasoducto Peruano del Sur, lo que derivó otorgar la Buena Pro con un monto superior US\$136 millones**, incumpliendo Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 083-2013-EF/10 del 20 de marzo de 2013, que establece en el Artículo 18, literal b) que establece como función de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN *“Conducir las acciones de revisión, fundamentación, realización de estudios, documentación y evaluación de las iniciativas públicas y privadas que les han sido asignadas;”*

- **GUSTAVO ADOLFO NAVARRO VALDIVIA**, Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado con Resolución Suprema n.º 010-2013-EF de 29 de enero de 2013, periodo del 29 de enero de 2013 al 23 de julio de 2014 por la **descalificación del Postor Gasoducto Peruano del Sur, lo que derivó otorgar la Buena Pro con un monto superior US\$136 millones**, incumpliendo Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 083-2013-EF/10 del 20 de marzo de 2013, que establece en el Artículo 18, literal b) que establece como función de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN *“Conducir las acciones de revisión, fundamentación, realización de estudios, documentación y evaluación de las iniciativas públicas y privadas que les han sido asignadas;”*

6.8. CONCLUSIONES:

1.- KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C

a.- Se ha establecido que, Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. fue constituida el 14 de junio de 2007 como CORPORACIÓN MONTERIA S.A.C., con un capital social de S/. 400.00 apareciendo como socios fundadores las personas de, Teresa Evelyn Huamán Carrión y Luis Gianfranco Linares Sánchez, ambos trabajadores del Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez, Taiman & Olaya, estando a que el 03 de julio de 2007 registra su cambio de, razón social, objeto social, modificación parcial del estatuto, además de la venta de acciones de sus socios fundadores a favor de Kuntur Energy Holding S.A.C. con 398 acciones; Fernando Javier Vega Sánchez con 01 acción y Mario Daniel Lovón Lillicarp con 01 acción, aprobándose el cambio de denominación social de CORPORACIÓN MONTERIA S.A.C a KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C., como objeto social se señala el desarrollo de actividades de transporte de gas por ductos de gas y de líquidos, así como la distribución de gas natural por red de ductos, construcción, montaje, ejecución de obras entre otras actividades. No obstante el 14 de setiembre de 2007 incrementó su capital de S/. 400.00 a S/. 2'210,905.00, apareciendo como único accionista y titular de 2'210,905 acciones Cusco Pipelines Ltd., de la misma forma el 14 de enero de 2008 transfiere una acción en calidad de venta por parte del accionista Cusco Pipelines Ltd., a favor de Kuntur Transportadora de Gas S.A.C, apareciendo como representante de la acción la persona de Fernando Javier Vega Sánchez, abogado del Estudio antes señalado. También se ha advertido que el accionista mayoritario de Cusco Pipelines Ltd. es Kuntur Transportadora de Gas S.A.C.; según la Memoria Anual 2013 presentada a la Bolsa de Valores de Lima por la citada empresa se ha evidenciado que a partir del 23 de setiembre de 2011 Kuntur Transportadora de Gas S.A.C pasó a ser una sociedad anónima (S.A.) perteneciente al "Grupo Odebrecht".

Sin embargo con fecha 14 de marzo de 2008 la citada empresa al amparo del Decreto Supremo N° 081-2007-EM, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la Concesión para el Transporte de Gas Natural por Ductos por un periodo de 30 años, mediante la construcción de un gasoducto denominado "Gasoducto Andino del Sur" para transportar gas natural desde los yacimientos ubicados en la Región Cusco hasta las ciudades de Cusco, Juliaca, Arequipa, Matarani e Ilo con una longitud de 1,085 Km., Concesión que le fue otorgada el 10 de setiembre de 2008 con la Resolución Suprema N° 040-2008-EM, suscrita por el entonces Presidente Constitucional de la República, Alan García Pérez y el ex Ministro de Energía y Minas, Juan Valdivia Romero, además de la aprobación del contrato, el cual fue suscrito el 06 de octubre de 2008 con una inversión de US\$ 1,209'720,217.00.

No obstante el 23 de octubre de 2014, Kuntur Transportadora de Gas S.A., solicitó la terminación del Contrato de Concesión, argumentando como causal la renuncia a la concesión. Sin embargo el Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, Omar Chambergo Rodríguez, mediante el Informe N° 087-2016-MEN/DGH de fecha 09 de mayo de 2016, precisó que la citada empresa solicitó la terminación de su Contrato, señalando que su pedido se sustentaba en la inviabilidad del desarrollo del proyecto por razones de orden Técnico, Económico, Constructivo, Regulatorio,

Mercado y Reservas, precisando que su renuncia no era imputable a su empresa, solicitando además la devolución de la Garantía 1, cuyo monto ascendía al importe de USD\$ 66'705,106.20, pedido que fue aceptado por el MIMEN, emitiendo la Resolución Suprema N° 079-2014-EM, de fecha 05 de noviembre 2014. Sobre la devolución de la Garantía 1, precisó el citado Director que fue desestimado por lo que, paso a un proceso de arbitraje.

Sin embargo el ex presidente de Petroperú S.A., Humberto Campodónico Sánchez, sobre el caso reveló ante la Comisión que, dentro de los pedidos que hacia Odebrecht en Kuntur, el más complicado, era que el Estado peruano le concediera un crédito puente por US\$ 1,200 millones de dólares para comenzar la obra, señalando que la gran discusión era que, el gas llegue al sur y que ningún funcionario podía atreverse a firmar un préstamo de 1,200 millones de dólares a una empresa privada, que desde el 2008 tiene la concesión. De otro lado precisó que el 14 de junio el Estado peruano, con la asesoría de la Corporación Andina de Fomento (CAF), le presentaron una propuesta a Kuntur y OIL (Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura) para el otorgamiento del citado préstamo puente, así como el ingreso de Petroperú como accionista de Kuntur, conforme a lo dispuesto en la Ley 29817 – “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional”, sin embargo señaló que el 26 de julio de 2012, dos días antes del discurso del Presidente de la República, (Ollanta Humala Tasso), el ministro de Economía y Finanzas, (Miguel Castilla Rubio) y el Ministro de Energía y Minas (Jorge Merino Tafur) convocaron a Kuntur para informarle que el Estado peruano había decidido licitar la construcción y financiamiento de un “gasoducto de seguridad nacional” de Camisea a Quillabamba y que el grupo Odebrecht estaba invitado a participar. Sobre los hechos mencionados el ex Ministro Castilla Rubio ante la Comisión confirmó las pretensiones del crédito puente solicitado por Kuntur, así como de la invitación para que participe en el nuevo proyecto, señalando que entendía que inicialmente el propietario de Kuntur era una empresa norteamericana Conduit y que después fue comprada por la empresa Odebrecht. Asimismo el ex Ministro de Energía y Minas, Jorge Merino Tafur, sobre los mismos hechos señaló que Kuntur solicitaba un crédito puente al Estado peruano para ejecutar la primera etapa del proyecto desde Camisea hasta Quillabamba, por un tema de zona de emergencia, o selva irregular en cuanto a temas geológicos, y en temas subversivos, devenía en urgente darle más confiabilidad al sistema, precisando que ese fue el pensamiento en ese momento.

b.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEN, concluyó que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Sistema de Transporte Andino del Sur desarrollado por Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. fue transferido a favor del Consorcio Gasoducto Sur Peruano, cuyos costos según sus Estados Financieros ascenderían a US\$ 34.2 millones más IGV.

Conforme al análisis de la documentación remitida por el Ministerio de Energía y Minas, ha quedado demostrada la transferencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Sistema de Transporte Andino del Sur”, presentado por Kuntur Transportadora de Gas S.A. y aprobado mediante la Resolución Directoral N° 173-2011MEN/AAE de fecha 07 de junio de 2011, a favor del Gasoducto Sur Peruano S.A. para el desarrollo de su proyecto, pues así lo confirmó la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas a través del Informe N° 687-2014-MEN/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB, de fecha 11 de noviembre de 2014, suscrito por (Ing.) Marcos Schaus Ballesteros y (Abg.) Rubén Chang Oshita, cuyos costos según las Notas a los Estados Financieros de Kuntur Transportadora de Gas S.A. (periodos 2012 y 2013) obtenidos de “Data Perú” alcanzaron el importe de US\$ 34.2 millones más el IGV.

c.- Se modificó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 disponiéndose que al concesionario le asiste el derecho de exportar los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato y la obligación de que la totalidad del Gas Natural producido en el Área de Contrato se destine exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional, conforme a las normas legales vigentes.

Se ha evidenciado que el 06 de agosto de 2014 mediante escritura pública N° 8438, minuta 8256, extendida ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda se formalizó la **“Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88” celebrado entre el Estado Peruano, representado por PERUPETRO S.A y las Empresas Concesionarias Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C., modificándose el numeral 5.11. del contrato de concesión suscrito el 09 de diciembre de 2000.** Sin embargo en la citada cláusula modificada, se señala claramente que las empresas concesionarias tendrán libre disponibilidad de los Hidrocarburos que les correspondan conforme al Contrato, teniendo el derecho a exportar los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato, destinándose el Gas Natural para abastecer la demanda del mercado nacional. Asimismo se señala que se considerara abastecimiento a la demanda del mercado nacional el gas suministrado a la Planta de Gas Natural Licuefactado (GLN) – Planta Melchorita, cuando el mismo sea utilizado o de cualquier forma consumido en su proceso productivo.

2.- NUEVOS ESTUDIOS

a.- Estudios elaborados por Consultora COSANAC S.A.C. para incorporación al proceso de concesión al proyecto del “Gasoducto Sur Peruano”.-

Se ha determinado que el Ministerio de Energía y Minas, encargó la elaboración del Informe de Evaluación “Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” a la empresa Consultores Supervisores y Asesores Nacionales S.A.C - COSANAC S.A.C. , estudios que fueron concluidos en diciembre de 2012, con los cuales el entonces Ministro de Energía y Minas, Jorge Merino Tafur, con fecha 03 de enero de 2013 solicitó a PROINVERSION, la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada, el Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, señalándose en el citado informe que fue elaborado en el marco de lo dispuesto por el D.S. N° 146-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación del empleo productivo y agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por el Decreto legislativo N° 1012, y conforme a lo dispuesto por la Ley 29970 (22 de diciembre de 2012), precisándose que el proyecto es autosostenible no requiere de garantías del Estado; y no utiliza recursos públicos. Asimismo se ha advertido que la citada Consultora estimó un costo de inversión del Proyecto (CAPEX) para el transporte de gas y líquidos de US\$ 2,869 millones de dólares, distribuidos de la siguiente manera, para el componente de Gas US\$ 2,325 millones de dólares comprendiendo los tramos Camisea – Chiquintirca; Ramal a Quillabamba; Quillabamba – Anta y Anta – Ilo; y para Líquidos US\$ 544 millones de dólares que comprende el Tramo Camisea – Chiquintirca y una estimación de Costos de Explotación (OPEX) por los mismos tramos de US\$ 122 millones por año.

b.- Estudios elaborados por la Consultora Wood Mackenzie Ltd. Para determinar el valor referencial del proceso de concesión del “Gasoducto Sur Peruano”

Se ha determinado que PROINVERSION, encargó la realización de los costos del Proyecto “Seguridad Energética y Gasoducto Sur Peruano” a la Consultora Wood Mackenzie “Asesor de la Transacción” que conjuntamente con la empresa Foster Wheeler, desarrollaron la estimación de los costos de inversión del proyecto en base un modelo de costos para ductos, determinando un Costo de Inversión (CAPEX) de US\$ 2,776 millones de dólares con una variación de 30% , Otros Costos por US\$ 867 millones de dólares con una variación de 50% totalizando una inversión de US\$ 3,643 millones de dólares como Costos de Operación (OPEX) relacionado al Sistema de Seguridad Energética; para un nuevo gasoducto 4% del CAPEX asociado al ducto; para un nuevo ducto de líquidos el 5% del CAPEX y para el Gasoducto Sur – Peruano 4% del CAPEX asociado al ducto. Costo que sirvió para determinar el Valor Referencial de US\$ 3,643’000,000.00 del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, aprobado en la Sesión N° 82 del 08 de mayo de 2014 por El Comité de Pro Seguridad Energética.

Sin embargo el 05 de junio de 2014 en la sesión N° 87 el citado Comité, sin ningún sustento técnico aprobaron el Límite Máximo del Costo del Servicio para la propuesta económica del proyecto en mención por US\$ 7,800’000,000.00, toda vez que del análisis de la información proporcionada por PROINVERSIÓN, no se ha evidenciado

ningún documento que sustente el monto establecido, más aun cuando esta Comisión le solicitó información al respecto. Cabe señalar que en sus declaraciones ante esta Comisión, el señor Edgar Ramírez Cadenillas, ex presidente del Comité Pro Seguridad Energética de Proinversión, manifestó que en su opinión el costo de la inversión estaba en el orden de US\$ 4,000 millones de dólares, sin embargo señaló que él no estaba encargado de hacer los cálculos, porque para eso estaba Wood Mackenzie.

3.- PROCESO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGETICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO

a.- Se estableció el pago de Honorarios de Éxito en las bases del proceso a favor del Asesor de la Transacción a cargo del ganador de la buena, procediendo dicho pago, siempre que hubieran existido tres ofertas económicas validas, sin embargo en el proceso no se dio esa condición, omitiéndose deducir importe de US\$ 567,750.00 del monto de la oferta económica del ganador de la Buena Pro.

Del análisis de la información relacionada al proceso de concesión del “Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” se ha llegado a determinar que no se excluyó el importe de US\$ 567,750.00 correspondiente al pago de honorarios de éxito al Asesor de la Transacción - Wood Mackenzie, toda vez que no se dieron los supuestos previstos en las Bases para pagar dicho concepto, importe que no habría sido excluido del monto de la propuesta ganadora de la Buena Pro, quedando dicho concepto incorporado innecesariamente en la Propuesta Económica del Consorcio Gasoducto Sur Peruano, conformado por las empresas Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC y ENAGAS Internacional S.L.U. debido a que las Bases no establecieron en detalle la estructura de la Propuesta Económica, ni la obligación de los postores de detallar por conceptos y montos la Propuesta Económica, otorgándose la Buena Pro por un monto global. En ese sentido se habría transgredido Artículos 21° del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 060-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, que señala, *“El Comité Especial podrá solicitar a los postores correcciones, ampliaciones y/o aclaraciones sobre aspectos específicos de las propuestas, con conocimiento de todos los postores, de acuerdo a lo establecido en las bases respectivas”*. Existiendo presunta responsabilidad en los siguientes funcionarios, Guillermo Lecarnaqué Molina, Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado con Resolución Suprema n.° 010-2013-EF de 29 de enero de 2013, periodo del 29 de enero de 2013 al 7 de mayo de 2014; Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, Miembro del Comité, designado con Resolución Suprema n.° 010-2013-EF de 29 de enero de 2013, periodo del 29 de enero de 2013 al 23 de julio de 2014; Rosa María Ortiz Ríos, Miembro del Comité, designada con Resolución Suprema n.° 010-2013-EF de 29 de enero de 2013, periodo del 29 de enero de 2013 al 7 de mayo de

2014; Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas, Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado con Resolución Suprema N.º 020-2014-EF desde el 7 de mayo de 2014, al 23 de julio de 2014 y María del Rosario Raquel Patiño Marca, también como Miembro del Comité, designada con Resolución Suprema n.º 020-2014-EF desde el 7 de mayo de 2014, hasta el 23 de julio de 2014, quienes no habrían solicitado al Concesionario Gasoducto Sur Peruano la aclaración respecto al Honorario de Éxito de US\$ 567 750,00, permitiendo que dicho concepto quede incorporado innecesariamente en la Propuesta Económica del Consorcio Gasoducto Sur Peruano a quien se le otorgó la Buena Pro, en claro en claro perjuicio de los intereses del Estado, beneficiándose al Concesionario, toda vez que en el valor de su propuesta quedo incorporado el importe de US\$ 567,750.00, incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 083-2013-EF/10 del 20 de marzo de 2013, que en el literal b) del Artículo 18, sobre los Comités Especiales de Proinversión se señala *“Conducir las acciones de revisión, fundamentación, realización de estudios, documentación y evaluación de las iniciativas públicas y privadas que les han sido asignadas;”*

b.- El Comité Especial de Proinversión en Proyectos de Seguridad Energética - Pro Seguridad Energética, otorgo la Buena Pro al Consorcio Gasoducto Sur Peruano, cuya propuesta económica resultó mayor en US\$ 136 millones que el Postor descalificado irregularmente.

Se ha determinado que el Comité Especial de Proinversión en Proyectos de Seguridad Energética, - Proseguridad Energética, otorgó la Buena Pro al Concesionario Consorcio Gasoducto Sur Peruano, conformado por las empresas Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C. y ENAGAS Internacional S.L.U., cuya propuesta económica resultó mayor en US\$ 136'000,000.00 monto que está acreditado en Informe de Veeduría PPIP'S N.º 028-2014-OCI/PROINVERSIÓN de 7 de setiembre de 2014 de la Oficina de Control Institucional de PROINVERSIÓN. Sin embargo del análisis de la información proporcionado por Proinversión, relacionado con el acto de Apertura del Sobre N° 3 – Propuesta Económica y Adjudicación de la Buena Pro, realizada el 30 de junio de 2014 se ha advertido la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, Consorcio que había comunicado el 26 de junio de 2014 la modificación del porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio. No obstante el citado Comité con fecha 27 de junio de 2014 le concedió plazo hasta el día 30 de junio de 2014 a horas 9:30 a.m. para que ratifique su Declaración Jurada respecto de la información presentada en el Sobre N° 01. A pesar de haberle concedido el plazo señalado, el Comité en mención acordó el día 28 de junio de 2014 su descalificación en base la opinión legal del Estudio Delmar Ugarte Abogados de fecha 28 de julio de 2014, interpretando dicho estudio que la modificación del porcentaje de participación, constituyó “falta de veracidad”, argumento que también fue utilizado por el Estudio

Echecopar en su Informe Legal de fecha 29 de junio de 2014, opiniones que fueron ratificadas por el Asesor Legal José Carlos Guzmán Zegarra, contratado por Proinversión para asesorar el proceso de concesión.

Otorgándose la Buena Pro el 30 de junio de 2014 al Consorcio Gasoducto Sur Peruano, para la Concesión del Sistema de Transporte correspondiente al Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” por el Costo de Servicio de US\$ 7, 328´ 654 511,00. Los hechos señalados transgreden El Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regula la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 060-96-PCM del 26 de diciembre de 1996. Artículos 22º: *“La Concesión se otorgará al titular de la propuesta más conveniente, por acuerdo del Comité Especial que será comunicado a los postores (...)”* las Bases Actualizadas aprobada mediante Acuerdo de Comité de PROINVERSIÓN adoptado en Sesión de fecha 16 de mayo de 2014: Numeral 1.8.1: *“Los términos y expresiones utilizadas en las Bases se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o su anexos, o se infiera del contexto del mismo; (...)”* Numeral 8.2.3: *“Si el Comité determinase que existiera defectos por subsanar, respecto de cualquiera de los documentos contenidos en el Sobre n.º 2, se procederá a comunicar al Postor para que en el plazo que se otorgue, subsane los defectos incurridos. En ningún caso se considerará como defecto subsanable la no presentación de cualesquiera de los documentos que deben estar contenidos en el Sobre n.º 2.”* Por estos hechos son presuntamente responsables los siguientes funcionarios, Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas, Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado con Resolución Suprema N.º 020-2014-EF desde el 7 de mayo de 2014, al 23 de julio de 2014 y María del Rosario Raquel Patiño Marca, también como Miembro del Comité, designada con Resolución Suprema n.º 020-2014-EF desde el 7 de mayo de 2014, hasta el 23 de julio de 2014; María del Rosario Raquel Patiño Marca, también como Miembro del Comité, designada con Resolución Suprema n.º 020-2014-EF desde el 7 de mayo de 2014, hasta el 23 de julio de 2014 y Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, Miembro del Comité, designado con Resolución Suprema n.º 010-2013-EF de 29 de enero de 2013, periodo del 29 de enero de 2013 al 23 de julio de 2014.

4.- NUEVO CONTRATO

a.- Gasoducto Sur Peruano S.A, Contrato de Concesión del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano.-

Con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el contrato de concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” entre el Estado Peruano (el “Concedente”), representado por el Ministerio de Energía y

Minas asumiendo la representación de éste la persona de Juan Israel Ortiz Guevara con DNI N° 03827388 facultado mediante Resolución Suprema N° 054-2014-EM y de la otra parte la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. conformado por (Concesionario), representado por Rodney Rodríguez de Carvalho con C.E. 000107711 y Luiz Cesar Lindren Costa con C.E. 001034491, facultados para los efectos mediante los poderes otorgados inscritos en la Partida 13262717 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Interviniendo en el contrato ENAGAS INTERNACIONAL S.L.U. que es una sociedad constituida conforme a las leyes de España, representada por David San Frutos Tome identificado con DNI español N° 054053770 y pasaporte español N° BB228304, facultado mediante los poderes inscritos en la partida N° 13179715 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Sin embargo se ha advertido en el desarrollo de la investigación que el Consorcio Gasoducto Sur Peruano, conformado por Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C., es una empresa que pertenece al Grupo Odebrecht, cuyos accionistas son Kuntur Proyectos de Hidrocarburos en el Sur S.A.C. – Grupo Odebrecht con el 99.99 % de acciones y Odebrecht Latinvest Perú Kuntur S.A. con el 0.01% de acciones, siendo que estas acciones fueron transferidas de la empresa Kuntur Inversiones en Infraestructura S.A.C. – Grupo Odebrecht, que a su vez provienen de la transferencia del 100% de las acciones de la empresa Odebrecht Perú Inversiones S.A. – Grupo Odebrecht, que de igual manera proceden de Kuntur Transportadora de Gas S.A., empresa que suscribió el Contrato de Concesión del “Gasoducto Sur Andino” con una inversión de US\$ 1, 209’720,217.

5.- DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO DE CONCESION Y EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO RELACIONADO A LAS RESERVAS DEL GAS NATURAL ASI COMO LA CAPACIDAD GARANTIZADA AL CONCESIONARIO.

Se suscribió el contrato de concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” entre el Estado Peruano y el Consorcio Gasoducto Sur Peruano, garantizándole una Capacidad de Transporte para el Tramo A2 de 500 millones de pies cúbicos por día (MMPCD) sin embargo los Concesionarios del Lote 88, suscribieron el Acuerdo de Entendimiento, por un volumen total máximo de 400 (MMPCD).

Se ha llegado a establecer que en el contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” se le confirma al concesionario una capacidad garantizada de transporte de gas de 500 millones de pies cúbicos por día (MMPCD) para el Tramo A2, que se inicia en la localidad de Urcos hasta Moquegua, pasando por Mollendo tramo que conectará las Centrales Térmicas de Mollendo y de Ilo. Sin embargo, según el Acuerdo de Entendimiento suscrito el 22 de julio de 2014 por ELECTROPERU S.A. y los productores del Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 88 para futuro suministro de gas natural, se estableció un volumen total máximo de gas natural de 400 MMPCD, que comprende, a) 230 MMPCD Para la generación eléctrica; b) 120 MMPCD Para materia prima de la petroquímica y c) 50 MMPCD Consumo combustible de producción industrial. Sin

embargo se ha advertido que sólo estaría garantizada la demanda para la generación eléctrica; es decir los 230 MMPCD con la entrada en funcionamiento de las centrales Térmicas de Quillabamba, Mollendo e Ilo. De igual manera para producción industrial de 50 MMPCD. Sin embargo, la demanda para el sector petroquímica, no se encuentra garantizada dada su inexistencia. Por lo que sólo se tiene garantizada para la fecha de Puesta en Operación Comercial – POC - una demanda de 280 MMPCD, de una capacidad garantizada por el Estado peruano de 500 MMPCD. Estando a que la diferencia de 220 MMPCD el Estado de acuerdo al contrato se encuentra obligado a pagar al Concesionario por el tiempo que demore implementar la demanda del sector petroquímico, monto que se recaudará mediante los ingresos provenientes del CASE y SISE. Dicha diferencia no ha sido posible cuantificarle toda vez que no ha sido proporcionada por OSINERMIG la Tarifa Base para el respectivo cálculo, señalando que esta será determinada en la fecha que entre en Operación Comercial (POC), esto es el periodo 2019, siendo que la recaudación del Ingreso Garantizado desde el periodo 2015 al 2018 deberá alcanzar el importe de US\$ 821'050,380.97, que serán retribuidos al Concesionario por la diferencia de 220 MMPCD relacionados a la Petroquímica que aún no ha sido concesionada.

6.- Odebrecht con el apoyo de funcionarios del Estado Peruano consiguió adjudicarse la ejecución del Gasoducto Sur Peruano con una inversión de 7,328'654,511.00 abandonando la concesión de parte adjudicada en el periodo 2008 para el desarrollo del "Gasoducto Sur Andino" con una de inversión de US\$ 1,209'720,217.00, asegurándole el Estado una capacidad garantida de 500 millones de MMPCD cuando solo es factible un demanda de 280 MMPCD. Debiendo el Estado peruano retribuirle por 120 MMPCD.

Conforme a lo señalada líneas arriba ha quedado demostrado que Kuntur Transportadora de Gas S.A. es una empresa del Grupo Odebrech, constituida en sus inicios con un capital de S/. 400.00, que en marzo de 2008 solicitó al Ministerio de Energía y Minas la concesión de parte, para la ejecución del Gasoducto Sur Andino con una inversión de US\$ 1,209'720,217.00, concesión que le fue concedida en el 2008 al amparo del D.S. 081-2007-EM. Sin embargo en el periodo 2012 (julio) propone a funcionarios del Ejecutivo le concedan un crédito puente de US\$ 1, 200'000,000.00 al amparo de la Ley 29817 para iniciar las obras, crédito que no pudo concretizarse por razones legales.

No obstante en julio del 2012, fueron convocados sus representantes por los ex Ministros Luis Miguel Castilla Rubio y Jorge Merino Tafur para comunicarles de una nueva licitación, construcción y financiamiento de un gasoducto de seguridad nacional, invitándolos a participar en el proceso, el 28 de julio de 2012, el Presidente Ollanta Humala Tasso anunció en su discurso la presentación de un proyecto de ley al Congreso de la República que habilitaba la convocatoria a licitación internacional y el financiamiento para la construcción de un ducto de líquidos de Etano. Proyecto de Ley

que fue aprobado, bajo la denominación de, Ley 29970 “Ley que afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el Sur del País”. Al amparo de la citada Ley el ex Ministro Jorge Merino Tafur, el 03 de enero de 2013 solicita a Proinversión incorporar al proceso de promoción del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” con una inversión referencial de US\$ 2,869 millones de dólares de Costo de inversión del Proyecto (CAPEX) y un costo estimado de explotación (OPEX) de US\$ 122 millones por año, en un horizonte de 20 años.

Asimismo Proinversión encargó a la Consultora Internacional Wood Mackenzie Ltd. Para la elaboración de los costos de inversión, determinando dicha empresa un Costo de Inversión (CAPEX) de US\$ 2,776 millones y otros costos en US\$ 867 millones totalizando una inversión de US\$ 3,643 millones y como Costo de Operación (OPEX) estimó el 4% y 5% del CAPEX en un horizonte de 30 años. Costo que fue aprobado por el Comité en Seguridad Energética de Proinversión. Estableciéndose el Valor Referencial del proyecto Gasoducto Sur Peruano en US\$ 3,643'000,000.00. Sin embargo el citado Comité el 05 de junio de 2014 aprobó un Límite Máximo del Costo del Servicio de US\$ 7,800'000,000.00, sin ningún sustento técnico que justifique el incremento, toda vez que los funcionarios de Proinversión no han podido demostrar cómo llegaron a determinar dicho monto quedando establecido que Odebrecht de una inversión inicial de US\$ 1,209'720,217.00, llegó a obtener de US\$ 7,800'000,000.00 para la construcción y operación del ducto de gas.

Iniciándose el proceso de promoción el 13 de febrero de 2013 y culminándose el 30 de junio de 2014 con la entrega de la buena pro al único postor Consorcio Gasoducto Sur Peruano, integrada por Inversiones en Infraestructura de Transporte de Ductos S.A.C, empresa del Grupo Odebrecht y ENAGAS Internacional S.L.U. con una propuesta de US\$ 7,328'654,511.00 superior en US\$ 136'000,000.00 respecto de la propuesta del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, que fue descalificado de manera irregular por el Comité. Además recibió un segundo beneficio dado a que no se le descontó el importe de US\$ 567,750.00 de su propuesta ofertada por el concepto de honorarios de éxito para Wood Mackenzie, debido a que no hubo tres ofertas válidas, en claro perjuicio de los intereses del Estado.

Después de haber obtenido la buena pro del proyecto Gasoducto Sur Peruano, Kuntur – Odebrecht el 23 de octubre de 2014 solicitó al Ministerio de Energía y Minas la terminación de su contrato de concesión del “Gasoducto Sur Andino”, solicitando la devolución de la Garantía 1 por USD\$ 66'705,106.20, garantía que le fue devuelta a través de un proceso judicial el 18 de diciembre de 2015, debido a que la Procuradora del Ministerio de Energía y Minas, presentó un medio impugnatorio que no era el adecuado. También se ha advertido que el Consorcio Gasoducto Sur Peruano, solicitó la transferencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) desarrollado para el “Gasoducto Sur Andino” cuyo costo ascendió a US\$ 34.2 millones, transferencia que fue autorizada por el Ministerio de Energía y Minas.

Asimismo se ha evidenciado que el Estado peruano le aseguró una capacidad garantida de 500 millones de MMPCD diarios por transporte de gas, cuando solo es factible una demanda de 280 MMPCD, que comprende 230 MMPCD para la generación eléctrica, 50 MMPCD como combustible de producción industrial, debiendo el Estado peruano retribuirle por 120 MMPCD, que correspondería a la petroquímica que aún no ha sido determinada.

Por los hechos señalados se advierte un presunto favorecimiento de los funcionarios del Estado Peruano a favor de las empresas del Grupo Odebrecht y sus vinculadas, toda vez que en ningún momento la citada empresa se ha visto perjudicada muy por el contrario se le habilitaron diversas salidas para obtener una de las más costosas concesiones que el Estado emprendió. Estando a que los hechos señalados se dieron en la gestión del Presidente Constitucional en funciones y de los ministros miembros del Consejo Directivo de Proinversión.

7. PLANTA DE TRATAMIENTO DE HUACHIPA

7.1. PROBLEMÁTICA DEL PROYECTO LOTES 1, 2 Y 3 – BOCATOMA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE HUACHIPA Y RAMAL NORTE

El Proyecto denominado “Mejoramiento Sanitario de las áreas marginales de Lima - Lotes 1,2 y 3 – Componentes: Ramal Norte, Derivaciones y Reservorios” tuvo como propósito transportar agua potable desde la Planta de Tratamiento de Huachipa a través de una línea de conducción de agua tratada, denominada Ramal Norte, con una extensión de 27.775 Km. Hacia cinco reservorios de compensación previstos, teniendo como finalidad la atención de infraestructura y servicios prioritarios necesarios para garantizar el desarrollo socio económico del país, lo que incidiría de forma directa en la calidad de vida de la población beneficiada la cual sería de unos 2.4 millones de personas mediante un sistema de abastecimiento de agua por gravedad, que permitiría suministrar agua en cantidad, calidad, continuidad y menor costo de inversión, reduciendo la incidencia de enfermedades gastrointestinales y dermatológicas en distritos como Lurigancho, San Juan de Lurigancho, Comas, Los Olivos y Puente Piedra.

Sin embargo, el escándalo en el desarrollo del proyecto se genera cuando una investigación realizada por la Policía Federal de Sao Paulo reveló presuntos “pagos irregulares”, por parte de la firma Camargo Correa a cuatro ex funcionarios: Hernán Garrido-Leca, ex ministro de Vivienda y Saneamiento, el ex viceministro de

Construcción y Saneamiento Juan Sarmiento, Guillermo León y Humberto Olcese, ex presidente y ex gerente de Sedapal, respectivamente.

Todos ellos vinculados a dos cuadros con porcentajes y montos de dinero denunciados por las Policía brasileña estarían relacionados con la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa y Ramal Norte; obra que le fue adjudicada en el año 2008 al Consorcio Huachipa (integrado por Camargo Correa, de Brasil, y OTV, de Francia), por unos S/. 304 millones 600 mil 643. Este hecho no tendría un significado más sospechoso si es que no se sumara a ello la denuncia realizada por funcionarios de SEDAPAL sobre el grave deterioro, específicamente en la bocatoma, infraestructura que permite captar el agua del río Rímac de la obra realizada por el Consorcio Huachipa, integrado por la antes mencionada empresa brasileña.

7.2. INVESTIGACIONES SOBRE EL TEMA

La Contraloría General de la República evidencia en la obra Bocatoma de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa, Lotes 1,2,y 3 - Bocatoma y Ramal Norte” a cargo de SEDAPAL y construido por la empresa Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A Sucursal Perú, los siguientes elementos:

- *Existen daños en la bocatoma, cuya causa no ha sido identificada por SEDAPAL, poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura y la vida útil para la que fue construida. Es así que, durante la verificación física realizada por la Contraloría General de la República, el OCI de SEDAPAL y funcionarios de esta entidad, se verificó los daños en la bocatoma, constatando desprendimiento de aproximadamente 3 m2 de piedra labrada, instaladas en la parte inferior del barraje móvil.*
- *Hundimiento de aproximadamente 5 metros y fallas en juntas en el fondo, lado izquierdo de la salida del aliviadero N° 1 hacia la poza de disipación.*
- *Pérdida de aproximadamente 7 m2 de concreto en la base de los pilares de soporte del barraje móvil, correspondiente al canal de limpia y aliviaderos de compuerta, observándose además, exposición y oxidación del acero estructural.*
- *Se encontraron forados en la losa de fondo de la poza de disipación del barraje móvil, consistente en dos boquetes de aproximadamente 55.00 m2 y 20.00 m2.*
- *Se encontró deterioro de concreto y desprendimiento de piedras en muro guía o separador de barraje fijo, en aproximadamente 7.4 m2 y 3.3 m2, evidenciándose la exposición y oxidación del acero estructural, observándose filtraciones provenientes de las aguas del río Rímac.*
- *La poza de disipación de energía del barraje móvil de la bocatoma Huachipa se encontró colmatada con sedimentos y piedras excedentes de tipo canto rodado con diámetros mayores a 10 cm lo que conlleva el riesgo que con las próximas avenidas la situación empeore, ocasionando un mal funcionamiento de la infraestructura, afectando las operaciones de captación.*

7.3 Organismos Competentes

SEDAPAL se encuentra relacionada con las siguientes entidades del Estado:

Entidad	Relación con SEDAPAL
FONAFE	Ejerce la titularidad de las acciones representativas del capital social de todas las empresas del Estado. Supervisa la gestión de la empresa a su cargo desde la perspectiva corporativa además de identificar y priorizar iniciativas y proyectos que aporten valor a la empresa.
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	SEDAPAL dependen de la Dirección Nacional de Saneamiento dentro de los lineamientos que le corresponde como empresa estatal de derecho privado con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.
SUNASS	La función supervisora de SUNASS le permite a SEDAPAL ser supervisada en el proceso de tratamiento del agua potable, la captación, tratamiento, desinfección, almacenamiento, etc, el proceso de distribución del agua potable, el tratamiento de aguas servidas, la comercialización y la atención a los usuarios finales.
Ministerio de Salud	A través de la Dirección General de Salud Ambiental, se coordina con SEDAPAL todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas de salud ambiental y el cumplimiento de las políticas de salud en favor de la población.
Ministerio del Ambiente	A través del OEFA, entidad encargada de la fiscalización, supervisión, control y sanción ambiental, se fiscaliza que SEDAPAL cumpla con la normativa ambiental relacionada con la calidad del agua para consumo humano y el adecuado manejo de los residuos sólidos.
PROINVERSION	Entidad encargada de promover la inversión privada, siendo uno de los lineamientos promover inversiones que mejoren la calidad y la cobertura de los servicios públicos con la participación de inversionistas privados.
OSCE	Define la metodología de las contrataciones y garantiza las buenas prácticas en licitaciones realizadas por el Estado. Siendo una de sus funciones la supervisión y fiscalización de los procesos de contrataciones
Contraloría General de la República	Es la entidad fiscalizadora encargada de que se cumpla conforme a Ley los procedimientos de administrativos y de adecuado manejo del Erario Nacional.

SEDAPAL cuyo nombre completo es Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, es una empresa estatal de derecho privado constituida como sociedad anónima. La entidad se encuentra bajo el monitoreo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contando con autonomía administrativa, económica y Técnica. Fue creada mediante Decreto Legislativo N° 150 el 12 de junio de 1981.

SEDAPAL, forma parte del grupo de empresas del Estado que se encuentran bajo el ámbito del FONAFE conforme a lo que estipula la Ley N° 27170 – Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado. El objetivo de esta entidad es la prestación de los servicios de saneamiento a la población así como en la instalación de nuevas y mejores conexiones de agua y alcantarillado. Es así que sus funciones obedecen a la política del sector correspondiente a la operación, mantenimiento, control y desarrollo de servicios básicos de agua y desagüe, así como la elaboración de proyectos vinculados al sector y ejecución de obras dentro de la provincia de Lima, provincia constitucional del Callao y aquellas otras provincias o distritos a donde llegue la cobertura de esa entidad.

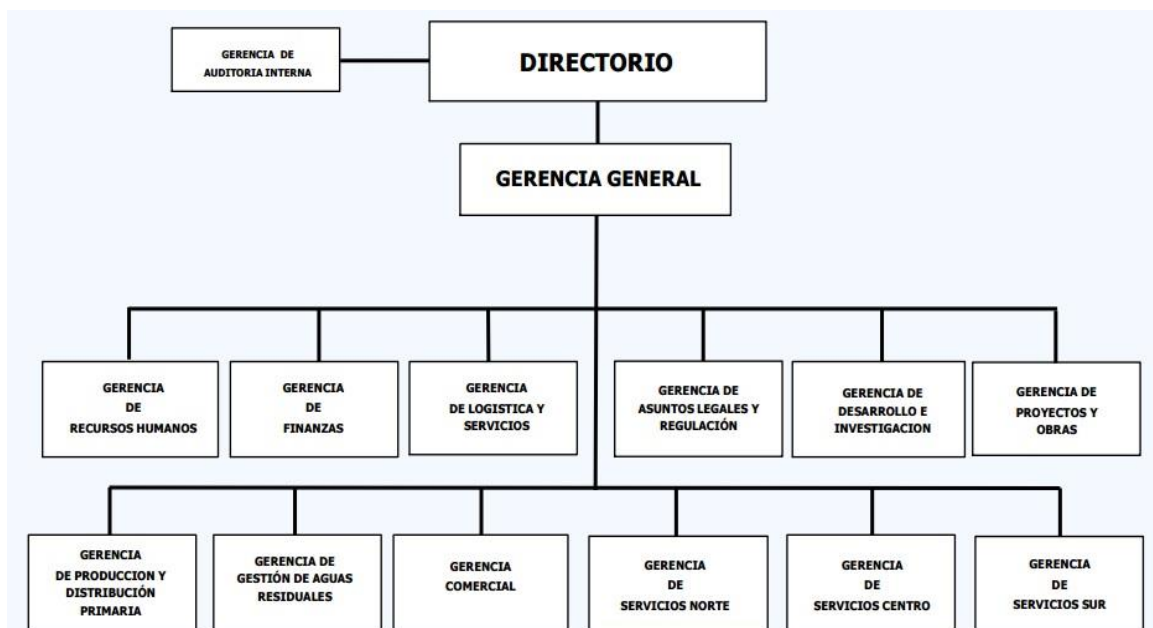
Procesos de Prestación de Servicios de SEDAPAL



Por la naturaleza de los procesos de SEDAPAL, la labor que realiza esta entidad es meramente técnica. Estos procesos generan que los proyectos de obras en mejora de la infraestructura de saneamiento responda a las necesidades y demandas de la población de la ciudad capital, la cual se ha incrementado considerablemente desde que esta entidad fue creada, situación que genera la necesidad de reducir los índices de desabastecimiento de agua en las zonas populares y deprimidas del casco urbano.

Estructura de organización interna

La norma organizacional de mayor jerarquía, después de su Estatuto, es el Manual de Organización y Responsabilidad General - MORG, en el cual se define la estructura orgánica, al organización y responsabilidades de cada una de las unidades que lo componen. A la cabeza de esta estructura organizacional se encuentra el Directorio, el cual está conformado por cinco (5) miembros que son elegidos por FONAFE. Este Directorio elige al Gerente General, además de estar compuesta por otras gerencias que pasamos a detallar:



7.4 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

Lima, se encuentra en una de las zonas más áridas del territorio nacional si precipitaciones (10 mm al año) a pesar que cuenta con tres ríos que cruzan su territorio,

(Chillón, Rímac, Lurín), estos tienen en la mayor parte del año, un muy bajo caudal, a esto se suma la alta contaminación de agua por las descargas urbanas e industriales, problema que se acentúa al estar cerca de 800,000 personas que no cuentan con acceso a agua potable de calidad y a 1,2 millones que aún no cuentan con alcantarillado.

Esta deficiencia en el sistema de abastecimiento de agua genera una mayor de agua potable de calidad para Lima Metropolitana. Por ello, al empresa SEDAPAL consideró ejecutar el Proyecto de Inversión de Mejoramiento Sanitario de las áreas marginales de Lima, a fin de orientar mejor la captación integral, tratamiento y suministro de agua a la zona norte de la ciudad capital

La estrategia del Gobierno de Alan García se enmarcaba dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Para ello se estimaba que en cumplimiento de uno de los objetivos (saneamiento básico y alcantarillado), las inversiones sería de unos US\$3.600 millones permitiendo con ello la expansión del servicio de agua potable para atender a cerca de 4,5 millones de habitantes y en saneamiento, para aproximadamente 6,5 millones.

Para operativizar ello se contaba con el denominado **Plan Nacional de Saneamiento** para el período 2005-2015, siendo sus siguientes objetivos específicos: *i) modernizar la gestión; ii) incrementar la sostenibilidad; iii) mejorar la calidad; iv) promover la viabilidad financiera de las EPS; y v) aumentar el acceso a los servicios.*

En el marco de dicho plan, fue creado el Programa **denominado “Agua Para Todos”** de alcance nacional, cuyo objetivo era contribuir a expandir y mejorar los servicios de agua potable y saneamiento para aproximadamente 3 millones de habitantes que viven en las zonas marginales pobres de las ciudades más importantes del país.

Para facilitar la implementación del **Programa Agua para Todos**, el gobierno del entonces Presidente Alan García aprobó un conjunto de medidas, entre las que destaca la **Ley N° 28870**⁷⁷, la cual buscaba optimizar y mejorar la gestión de las EPS en las distintas ciudades del país. Las medidas esenciales de esta Ley fueron la reestructuración de la deuda de las Empresas con FONAVI, la modificación de la composición de los directorios de las EPS con una mayor representación de la sociedad civil, la simplificación del trámite administrativo a los proyectos del sector, la simplificación de los procedimientos de aprobación de tarifa y la implementación de contratos de objetivos.

Asimismo, mediante **Decreto Supremo N° 020-2006-VIVIENDA** de agosto de 2006, el cual ha sido complementado con los **Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA y N° 026-2006-VIVIENDA**, se declara de interés nacional y política prioritaria, la adopción de las medidas de emergencia para la prestación de los servicios de saneamiento del país, priorizando 10 proyectos de inversión que beneficiarían a población en mayoría pobre, los cuales estarían destinados a ampliar la cobertura de agua y saneamiento en barrios marginales. Para ello, SEDAPAL se hace responsable de nueve de los 10 proyectos, los

⁷⁷ Ley N° 28870: Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, contiene disposiciones vinculadas a aspectos tributarios y efectúa precisiones respecto de la provisión de deudas incobrables, gestión de cobranza y modificaciones al valor de operaciones de venta

cuales se desarrollarán en Lima Metropolitana y que de acuerdo a la carga distributiva, le correspondería asumir el 80% de las metas de cobertura. De estos nueve proyectos, tres serían financiados con los recursos de préstamo otorgado por el del Banco de Japón para la Cooperación Internacional (JBIC).

La República peruana recibió el denominado préstamos ODA del Banco de Japón para la Cooperación Internacional (JBIC) por 24,854 Millones de Yenes destinado al Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, el mismo que fue firmado el 20.03.2000, con la finalidad de aplicar una parte de los fondos para la ejecución del proyecto Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa y Ramal Norte. El desembolso del préstamo ODA por parte de JBIC se debía sujetar, en todos los aspectos, a los términos y condiciones del Convenio de Préstamo, incluyendo los procedimientos de desembolso y las **“Pautas para Contrataciones de acuerdo a Préstamos JBIC ODA”**.

Una de las condiciones de este préstamo es que ninguna otra persona, excepto SEDAPAL, tendría derechos sobre el Convenio de Préstamo o podría reclamar los fondos del préstamo. El Convenio de Préstamo antes mencionado cubriría únicamente una parte del costo del proyecto. Con relación a la parte restante, SEDAPAL tomará las medidas necesarias para su financiación.

Una de las condiciones propuesta por el la entidad financiera japonesa (JBIC) requería que las firmas licitantes y contratistas, al igual que el Gobierno de la República del Perú, dentro de los contratos financiados con préstamos otorgados por la JBIC⁷⁸ ODA u otros financiamientos ODA del Japón, observen los más altos estándares éticos durante el proceso licitatorio y la ejecución de esos contratos. Estos estándares éticos estarían enfocados a rechazar una decisión de adjudicación si se determina que el adjudicatario recomendado para el contrato ha incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas en la competencia y procesos de la Licitación; Establecerá a un contratista como **“no elegible”** para ser adjudicado con un contrato financiado con préstamos JBIC ODA si se determina en cualquier momento que el contratista incurrió en prácticas corruptas y fraudulentas en otros procesos licitatorios o contratos financiados por el JBIC u otros préstamos ODA del Japón

Otra de las características del proceso de Licitación Pública Internacional es que este se realizó bajo la modalidad de Llave en Mano⁷⁹, siendo el sistema de contratación a Suma Alzada⁸⁰ y por Tiempo Determinado, el cual registró en los documentos de licitación, los cuales han sido elaborados en concordancia con el Convenio de Préstamo y con los

⁷⁸ JBIC: Japan Bank for International Cooperation

⁷⁹ **Contrato Llave en Mano:** El denominado “contrato llave en mano”, consiste en que una de las partes (el contratista) asume la obligación de ejecutar todo tipo de actividades (diseños, obras, suministros, transporte, equipos, personal especializado, financiación) y de incorporar materias o áreas involucradas (ingeniería civil, hidráulica, mecánica, etc.), en la ejecución de un “gran proyecto”, respondiendo a su vez por las mismas y entregando en un plazo determinado la totalidad del mismo, “listo para funcionar”.

⁸⁰ **Suma Alzada:** El sistema de suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

lineamientos y procedimientos establecidos por JBIC para la contratación de obras y con la base jurídica aplicable en la Legislación Peruana.

Relación de Funcionarios Públicos que intervinieron Directa o indirectamente en el proceso de Licitación del Proyecto.

Relación de miembros del Directorio de SEDAPAL durante el desarrollo de la Licitación y ejecución de la Obra Tramo 1,2,y 3 Planta de Tratamiento de Agua Potable Huachipa y Ramal Norte

Año	Nombres	Cargo	Inicio de Func	Fin de Func
2007	Guillermo León Suematsu	Presidente	25/01/2005	04/07/2010
	Juan Sarmiento Soto	Director	18/05/2007	23/10/2009
	Gilmer Calderón Cuenca	Director	18/05/2007	21/11/2009
	María del Carmen Rivera	Directora	13/10/2006	28/07/2007
	Víctor Félix López Orihuela	Director	28/07/2007	21/09/2011
2008	Guillermo León Suematsu	Presidente	25/01/2005	04/07/2010
	Juan Sarmiento Soto	Director	18/05/2007	23/10/2009
	Gilmer Calderón Cuenca	Director	18/05/2007	21/11/2009
	Víctor Félix López Orihuela	Director	28/07/2007	21/09/2011
2009	Guillermo León Suematsu	Presidente	25/01/2005	04/07/2010
	Juan Sarmiento Soto	Director	18/05/2007	23/10/2009
	Gilmer Calderón Cuenca	Director	18/05/2007	21/11/2009
	Víctor López Orihuela	Vicepresidente	28/07/2007	21/09/2011
2010	Guillermo León Suematsu	Presidente	25/01/2005	04/07/2010
	Víctor López Orihuela	Vicepresidente	05/07/2010	29/10/2010
	Fiorella Simeone Blondet	Directora	11/06/2009	18/01/2011
	Carlos Arana Vivar	Director	14/01/2010	30/10/2010
	Hiler Maizel Silva	Director	14/01/2010	30/10/2010
	Luis Isasi Cayo	Director	30/10/2010	21/09/2011
	Guillermo Vivanco Dueñas	Director	30/10/2010	04/02/2011
2011	Luis Antonio Isasi Cayo	Presidente	30/10/2010	21/09/2011
	Víctor López Orihuela	Vicepresidente	28/07/2007	21/09/2011
	Fiorella Simeone Blondet	Directora	11/06/2009	18/01/2011
	Guillermo Vivanco Dueñas	Director	30/10/2010	04/02/2011
	Hammer Zavaleta Gutiérrez	Director	12/02/2011	21/09/2011
	Hiles Maizel Silva	Director	12/02/2011	21/09/2011
	Jorge Perschiera Trujillo	Director	12/02/2011	21/09/2011
2012	Aníbal Eduardo Ismodes Cascón	Presidente	16/12/2011	10/07/2014
	Iván Gálvez Delgado	Director	21/09/2011	13/07/2012
	Carlos Juscamaita Aranguena	Director	19/10/2011	20/04/2012
	Juan Carlos Barandiaran Rojas	Director	19/10/2011	11/06/2012
	Gustavo De Vinatea Beltran	Director	14/01/2012	09/07/2014
	Patricia Elliot Blas	Directora	02/08/2012	A la fecha
2013	Anibal Ismodes Cascón	Presidente	16/12/2011	10/07/2014

	Gustavo De Vinatea Beltran	Director	14/01/2012	09/07/2014
	Patricia Elliot Blas	Directora	02/08/2012	A la fecha
	Silvia Dedios Villaizan	Directora	03/04/2013	A la fecha
	Ricardo Palomino Bonilla	Director	03/04/2013	A la fecha
2014	Anibal Ismodes Cascón	Presidente	16/12/2011	10/07/2014
	Gustavo De Vinatea Beltran	Director	14/01/2012	09/07/2014
	Patricia Elliot Blas	Directora	02/08/2012	A la fecha
	Silvia Dedios Villaizan	Directora	03/04/2013	A la fecha
	Ricardo Palomino Bonilla	Director	03/04/2013	A la fecha
	Roberto Urrunaga Pasco Font	Presidente	04/08/2014	A la fecha
	Enrique Castellanos Robles	Director	18/07/2014	28/05/2015
2015	Roberto Urrunaga Pasco Font	Presidente	04/08/2014	A la fecha
	Enrique Castellanos Robles	Director	18/07/2014	28/05/2015
	Silvia Dedios Villaizan	Directora	03/04/2013	A la fecha
	Ricardo Palomino Bonilla	Director	03/04/2013	A la fecha
	Francisco Dumler Cuya	Director	27/05/2015	13/10/2015
	Juan José Martínez Ortiz	Director	16/09/2015	A la Fecha
	Juan Del Carmen Haro M	Director	19/12/2015	A la fecha

Fuente: FONAFE
Elaboración propia

RELACIÓN DE FUNCIONARIOS DE SEDAPAL INVOLUCRADOS EN EL CASO

Nombre	Designación	Cese	Período de vigencia	Situación laboral
GERENCIA GENERAL				
Manuel Cox Ganoza	29/01/2005	22/08/2006	8 meses	Nombrado
Jorge Barco Martínez	17/03/2008	07/06/2011	+ 03 años	Nombrado
Alberto Villa García Ortiz	22/08/2006	01/05/2007	8 meses	Encargado
Pedro Najas Rojas	02/05/2007	16/03/2008	10 meses	Encargado
Carlos Ollé Nava	01/02/2008	10/02/2008	10 días	Encargado
Javier López Rafael	08/06/2011	03/11/2011	06 meses	Nombrado
Rossina Manche Mantero	Marzo 2012	Marzo 2014	02 años	Confianza
Ramón Huapaya Raygada	01/08/2015	Actualidad		Confianza
GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS				
Francisco Cantuarias Landa	06/09/2006	14/04/2008	01 año 7 meses	Nombrado
Rómulo López Rafael	15/04/2008	15/05/2008	01 mes	Encargado
Ana Coletti Herrera	26/05/2008	11/11/2010	03 años, 06 meses	Nombrada
GERENCIA COMERCIAL				
Victor Hugo Barrera Mengoa	17/03/2008	20/06/2010	02 años 03	Nombrado

			meses	
José Barco Martínez	23/10/2003	17/03/2008	04 años 05 meses	Nombrado
Javier López Rafael	21/06/2010	08/06/2011	01 años	Nombrado
OTRAS ÁREAS				
Umberto Olcese Ugarte	01/10/2003	01/10/2011	08 años	Nombrado

Fuente: SEDAPAL
Elaboración Propia

7.5 DE LOS PROCESOS DE SELECCION Y EJECUCION DEL PROYECTO

COMPONENTES DEL PROYECTO:

Descripción	Especificación
Estructura	Construcción de Bocatoma de 10m ³ /seg.
Capacidad	Planta de tratamiento de agua potable 5m ³ /s de capacidad
Línea de conducción	27.2 Km Ramal Norte
	10Km de túneles en dos tramos
	04 reservorios de compensación de 2,000 y 9,000 m ³ de capacidad
Inversión	US\$ 248 Millones
Población Beneficiada	2'400,000 habitantes
Distritos de enfoque	Lurigancho, San Juan de Lurigancho, Comas, Carabayllo, San Martín de Porres, Independencia, Callao, Los Olivos y Puente Piedra

Mediante Decreto Supremo N° 097-2000-EF del 30 de agosto del año 2000 se aprueba la operación de endeudamiento con el Banco Japonés para la Cooperación Internacional con la finalidad de financiar el entonces denominado "Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima", designándose a SEDAPAL como la Unidad Ejecutora del Proyecto.

En el año 2006 se publicó en el diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 005-2006-EF, mediante el cual se aprueba el plan de promoción de la inversión privada en la gestión comercial de SEDAPAL, siendo después puesta en suspenso debido a las protestas sociales.

En el año 2006, el Sr. Alan García Pérez asume la Presidencia de la República y nombrando como Ministro del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento al Sr. Hernán Garrido Lecca.

En diciembre de 2007, SEDAPAL convocó a Licitación Pública Internacional N° 004-2007/JBIC-SEDAPAL para el diseño y construcción de Bocatoma, Planta de Tratamiento de Agua Potable Huachipa y Ramal Norte.

La entrega de la buena pro se realizó el 14 de mayo de 2008 en Palacio de Gobierno, adjudicándose la buena pro al Consorcio Huachipa integrada por 1) Construccoes e Camargo Correa y 2) OTV S.A. por los siguientes conceptos:

- Diseño y Construcción de las obras US\$ 270'888,894.18 (incluido IGV) cofinanciamiento del Banco JBIC.

- Operación y Mantenimiento (4 años) US\$ 33'711,748.80 (incluido IGV) Recursos Propios de SEDAPAL.
- **TOTAL US\$ 304'600,642.98.**

El contrato de obra de Llave en mano - Suma Alzada N° 13-2008-CW-32920/JBIC-SEDAPAL se suscribió el 23 de julio de 2008, entre SEDAPAL, representado por *Jorge Barco Martínez* y de la otra parte el CONSORCIO HUACHIPA, integrado por Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A. y OTV S.A. , representado por Marcos de Moura Wanderley y Aristóteles Santos Moreira Filho.

La obra terminó costándole al Estado Peruano:

- S/. 521'836,020.43 (soles)
- US\$ 74'598,936.04 (dólares)
- € 29'956,133.84 (euros)

Al cambio en dólares **US\$ 303'600, 642.98**

Durante el proceso de Licitación, se dieron una serie de hechos que pasamos a documentar a continuación:

Analizando la documentación obtenida respecto al tema, unos meses antes de la licitación pública internacional, se ha podido observar que había dificultades para obtener el financiamiento de esta obra, es más, todo indicaría que el proyecto fue de alguna forma, considerado políticamente como una necesidad de inversión apresurada y poco reflexionada.

Con fecha 14 de Agosto de 2007, mediante Memorándum N° 119-2007-PROMESAL, el entonces Gerente del Proyecto, Umberto Olcese Ugarte, manifiesta que mediante Carta N° 941-2007-GG del 25 de mayo de ese mismo año, SEDAPAL le remitió a la Dirección General de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de reasignación de categorías del Préstamo JBIC PE-P30, en el cual se mantenía constante la asignación de 2,825 millones de yenes para consultoría. Se le solicitaba se confirme la ejecución necesaria de las obras complementaria del Ramal Norte (parte del proyecto de Huachipa) así como su concepción dentro del proyecto original del Convenio firmado con el Banco Japonés, para incluir en ellos la Consultoría. Del mismo modo, dado que el Ramal Norte no se financia con el Convenio de Préstamo JBIC PE-P30, solicitaron mayor detalle para conocer si el proyecto se enmarcaba dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública o si se continuaría empleando el tratamiento para los demás lotes del proyecto.

Es así que ese mismo mes de agosto de 2007 la Gerencia de Desarrollo e Investigación de SEDAPAL, a cargo de Carlos Ollé Nava manifiesta a la Gerencia de Proyectos y Obras que la actualización de costos de las obras que forman parte de los lotes 1,2 y 3 previendo que el saldo del convenio de préstamo sería insuficiente para cubrir el costo total del proyecto, siendo el concesionario responsable del financiamiento del saldo.

Con Carta N° 198-2007-EIAC/PROMESAL de fecha 15 de noviembre de 2007, se solicita al Jipan Bank foro International Cooperación – JIBC la no Objeción a la modificación del Contrato N° 01-2003-CSE-41100/JIBC-SEDAPAL a fin de ampliar los

servicios de consultoría para elaborar el expediente técnico de licitación, actividades de pre construcción y supervisión de obras complementarias para la optimización del agua de la Planta Huachipa, así como las labores de supervisión especializada de las obligaciones técnicas y económicas del Contratista en la fase de implementación de los lotes 1,2 y 3.

El 16 de noviembre, mediante Carta N° 1867-2007-GG, el funcionario Pedro Najas Rojas, se señala que las obras correspondientes a los lotes 01 -Bocatoma, Lote 02 – Planta Huachipa y Lote 3 Ramal Norte, se ejecutarían bajo un solo paquete de obra y por un solo contratista, cuyo plan de implementación de ejecución de obras estaría previsto para el período 2008 – 2010. Se convocaría la obra bajo la modalidad de llave en mano, haciendo que la empresa ganadora se encargue de los estudios definitivos, expediente técnico y ejecución de las obras. Siendo así se hacía hincapié en la necesidad de ejecutar estas obras antes del fin del año 2008. Para ello se consideró necesario que la Dirección General de Endeudamiento Público del MEF evalué la necesidad de incrementar los montos asignados de utilización del endeudamiento externo para el año 2008, y en especial para el préstamo JBIC PE-P30.

El 23 de noviembre de 2007, Umberto Olcese Ugarte, Gerente del Proyecto PROMESAL, a través de Memorándum N° 0377-2007-EIAC/PROMESAL, detalla el interés que existía dentro de SEDAPAL, y en especial de la Gerencia de Proyectos de PROMESAL de sacar lo antes posible el Proyecto de la Planta de Tratamiento de Agua de Huachipa y Ramal Norte ya que manifiesta que para el 2008 solo se ha podido programar una meta financiera de US\$ 0.46 millones dentro del Presupuesto de inversiones del 2008, situación conocida por la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del MEF y por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a quienes se les comunicó el insuficiente monto, el cual por su dimensión, pondría en peligro la convocatoria. Por ello se considera que la Alta Dirección de la empresa (Sr. León Suematsu y Sarmiento) intervenga para obtener el incremento del monto de endeudamiento externo para el 2008.

Posteriormente, mediante Informe N° 08-2007-Comisión Resolución N° 328-2007-GG se informa que el Consorcio Nippon Koei – CESEL – OIST remite el informe técnico que señala como adecuada la zona actual de los terrenos en Huachipa para ejecutar el proyecto ya que la tecnología actual permite utilizar mejores espacios para reservorios de agua y otros sistemas para el proyecto.

Mediante Acta de Sesión N° 251 celebrada los días viernes 06 y sábado 07 de diciembre del año 2007, y contando con la presencia de los Funcionarios principales de SEDAPAL, Gerentes de área y Jefe de PROMESAL, se señalaron que mediante Resolución N° 064-2007-GPO del 06 de diciembre de 2007 aprobar el expediente técnico final del proyecto teniendo en cuenta la inclusión de las obras de los lotes 1,2 y 3, autorizando la convocatoria de la Licitación Pública Internacional N° 004-2007/JBIC-SEDAPAL para las obras de la Bocatoma, Planta de Tratamiento de Agua Potable y Ramal Norte.

Del mismo modo, se acuerda designar al Comité de Evaluación de Propuesta para la Licitación Pública Internacional, considerándose a los siguientes integrantes del Comité:

Nombres		Cargo
Titular	Juan Carlos Paredes Aguilar	Presidente
Suplente	Alberto Salcedo Paredes	
Titular	Marco Cerrón Palomino	Miembro
Suplente	John Oropeza Malpartida	
Titular	Umberto Olcese Ugarte	Miembro
Suplente	Juan Irikura Kawai	
Titular	Carlos Cardó Soria	Miembro
Suplente	Maria Huambachano Santibañez	
Titular	Augusto Zúñiga Ornay	Miembro
Suplente	Willy Chávez Aguayo	

Fuente: SEDAPAL
Elaboración Propia

Según Informe N° 002-2007-CADL, se señala que habiendo el Consultor NIPPON CESEL OIST, elaborado las bases de acuerdo a lo establecido en el acuerdo, y no existiendo objeción del JBIC, además de adjuntarse mediante Carta N° NCO-008-2007/PH-DIS del 05 de diciembre de 2007 se adjunta la versión final de las Bases y Términos de Referencia con el fin de iniciar la convocatoria del proyecto.

Por otro lado, en este documento se deja constancia que el Contratista (en este caso Camargo Correa) sería el responsable de recabar las licencias y permisos respectivos, así como la verificación en el terreno de interferencias que pudieran encontrar con otro servicio o instalaciones que pudieran dificultar futuras obras.

De los postores

Para el presente proyecto se presentaron cinco consorcios empresariales interesados en llevar a cabo el desarrollo de la Planta de Tratamiento de agua Potable así como las obras de desarrollo del denominado Ramal Norte, los cuales pasamos a señalar:

CUADRO: Relación de Postores a Licitación Pública Internacional

Lic	Nombre	Conformado por:	Precalificar on
1	Consortio Huachipa	Construcoes e Comercio Camargo Correa y OTV S.A	SI
2	Consortio Aguas de Lima	Cosapi S.A, JJC Contratistas Grles S.A e Ingeniería y Construcciones Mas Errazuris	SI

		S.A	
3	Constructora Norberto Odebrecht S.A		SI
4	Consorcio Huachipa – Ramal Norte	Graña & Montero S.A y Constructora OAS Ltda.	NO
5	China International Water & Electric Corp.		NO

Fuente: SEDAPAL -

Elaboración Propia

De los tres consorcios que precalificaron conforme a la evaluación técnica, el consultor NIPPON KOEI CESEL OIST estableció la necesidad de solicitar aclaraciones a los licitantes, una de las cuales estaba dirigida a Camargo Correa, quien no había dimensionado la estructura de captación para el caudal por un período de 1,000 años⁸¹, siendo posteriormente consideraras técnicamente aceptables, sin embargo, revisando algunos detalles de la evaluación técnica a los sistemas de conducción se pudo apreciar que mientras los dos postores se ceñían a los propuesto en los TdR, Camargo Correa se diferenciaba por proponer un cambio en el trazo de la instalación de las tuberías en unos 2 Km a lo dispuesto.

El 12 de mayo del año 2008, el entonces Presidente del Directorio de SEDAPAL, Ing. Guillermo León Suematsu, remite la Carta N° 31-2008-D al entonces embajador del Japón, Shuichiro Megata, con la finalidad de que asista al acto de apertura de sobres de la Propuesta Económica de la obra Planta de Tratamiento Huachipa y Ramal Norte, en la cual estaría presente el entonces Presidente de la Republica, Sr. Alan García Pérez, programando el evento para el 14 de mayo en Palacio de Gobierno.

Cabe señalar que durante el proceso de licitación internacional, así como en lo relacionado a la evaluación de las propuestas técnicas, la participación del Ing. Umberto Olcese fue constante, siendo el uno de los actores principales para que se desarrolle adecuadamente el proceso.

Para el 14 de mayo, contando con la presencia del Comité de Recepción y Evaluación de las propuestas para la Licitación Pública Internacional N° 004-2007/JBIC-SEDAPAL, conformado por i) Alberto Salcedo Paredes (Presidente), ii) John Oropeza Malpartida, iii) Juan Irikura Kawai, iv) Carlos Cardo Soria, v) Willy Chávez Aguayo se procedió a la apertura de sobres, registrando ante notario las siguientes muestras:

Empresas	Ci	Cr	Co
Consorcio Huachipa	255'594.599.14	42'915,656.50	5'336,468.11
Consorcio Aguas de Lima	276'791,238.18	34'716,981.26	8'308,323.24
Constructora Norberto Odebrecht S.A	267'114,509.62	38'435,843.16	6'705,018.88

⁸¹ Informe N° 02-2008-CREP-LPI N° 004-2007/JBIC-SEDAPAL

Fuente: SEDAPAL
Elaboración Propia

CUADRO RELACIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS EN LPI N° 004-2007/JBIC-SEDAPAL

Orden	Postor	Nombre	Monto Eval US\$ sin IGV
1	N° 1	Consortio Huachipa	305'594,043
2	N° 2	Constructora Norberto Odebrecht S.A	331'785,495
3	N° 3	Consortio Agua de Lima	340'956,676

Fuente: SEDAPAL
Elaboración Propia

En el acto de apertura de sobres de las ofertas económicas, se contó con la participación de los profesionales pertenecientes a la Consultora NIPPON KOEI CESEL OIST, conociéndose además que las propuestas contenían una estima de costos de reposición, operación y mantenimiento hecho por los postores.

Durante el proceso de evaluación de ofertas, se tomó en cuenta el monto propuesto evaluado más bajo; de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.2 de los documentos de licitación, teniendo en cuenta las correcciones hechas al fin de la evaluación de acuerdo con la cláusula 28.2 de los documentos de licitación.

Sin embargo, se señaló una serie de observaciones significativas en las operaciones matemáticas del postor 1 (Consortio Huachipa), quien consideró para de los costos indirectos al equipamiento electromecánico. Lo que genera una extraña suspicacia es la permisibilidad que se da hacia los postores en este proceso, permitiéndoles corregir su propuesta, tal como se señala en el Informe de Evaluación de Propuestas Económicas elaborado por el Consortio Nippon Koei Co. Ltd..

Para el 12 de junio de 2008, SEDAPAL, a través de su entonces Gerente General, Jorge Barco Martínez, remite la Carta N° 877-2008-GG al Consortio Huachipa (Construcoes e Comercio Camargo Correa y OTV S.A). En el cual se señala que con la autorización del Comité de Inversiones de SEDAPAL y con la No Objeción de JBIC, se acepta la oferta hecha el 10 de marzo de ese mismo año, ascendente a US\$ 304'600,642.98 (Trescientos cuatro Millones Seiscientos mil seiscientos cuarenta y dos y 98/100 dólares americanos) que incluye correcciones de conformidad a las instrucciones a licitantes para el diseño, ejecución de obras, puesta en marcha y operación por cuatro (4) años de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa. A fin de poder concretar la suscripción del Contrato, se le pedía al Consortio Ganador proporcionar la documentación necesaria para culminar el proceso de contratación.

DESARROLLO DE LA OBRA

No se ha obtenido información oficial, por parte de SEDAPAL sobre el desarrollo de la obra. Sin embargo, según información a la que ha podido acceder esta comisión, la empresa constructora, Camargo Correa se enorgullecía de haber obtenido una certificación ISO 9001:2008 para el Sistema de Gestión de la Calidad a través de la

auditoría hecha por la Fundación Vanzolini, quienes aseguran, haber comprobado la calidad en el sistema de gestión para la Planta de Tratamiento de Huachipa, asegurando de este modo la construcción. Según información proporcionada por la misma empresa a través de su revista institucional denominada “Camaleón”, esta constructora trabaja con un Sistema de Gestión que se aplica a todas las obras, señalando que certificaron la calidad de la obra con esta empresa brasileña porque es una entidad que ya vienen trabajando con ellos (Camargo Correa) en otras certificaciones, conoce donde encontrar errores, haciendo la auditoría para la certificación sumamente minuciosa.

De la base de datos recogida se ha comprobado la realización ajustada de los pagos en tres monedas diferente.

Los pagos correspondientes a Moneda Nacional (Nuevos Soles S/.) realizados en favor del contratista Consorcio Huachipa ascendieron a :

- S/. 521'835,984.17 (Quinientos Veinte y un Millones Ochocientos Treinta y cinco Mil Novecientos Ochenticuatro y 17/100 Nuevos Soles)

Los pagos correspondientes a Moneda Extranjera (Dólares Americanos US\$) realizados por SEDAPAL en favor del Consorcio Huachipa fueron de:

- US\$ 74'598,936.01 (Setenta y cuatro millones quinientos noventa y ocho mil Novecientos Treinta y seis y 01/100 dólares americanos)

Los pagos correspondientes en Moneda Extranjera (Euros) realizados por SEDAPAL en favor del Contratista fuero de:

- € 29'948,385.32 (Veintinueve Millones Novecientos Cuarentiocho Mil Trescientos Ochenta y cinco con 32/100 Euros)

El Total pagado a Mayo de 2014, considerando el tipo de Cambio para Soles y Euros en moneda norteamericana, permite conocer que por los servicios de construcción del proyecto Lotes 1,2 y 3 Bocatoma, Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa y Ramal Norte ascendería a:

<i>Pago en soles (T.C: 2.787 a mayo 2014)</i>	<i>US\$ 187'239,332.27</i>
<i>Pago en dólares</i>	<i>US\$ 74'589,936.01</i>
<i>Pago Euros (T.C: US\$ 1.40 a mayo 2014)</i>	<i>US\$ 42'037,473.79</i>
<i>Total pagado en dólares a Consorcio Huachipa</i>	<i>US\$ 303'875,742.60</i>
<i>Monto del Contrato</i>	<i>US\$ 304'600,642.98</i>

Información periodística⁸², mostró el mal estado de la planta de tratamiento de agua potable de Huachipa.

El Gerente General de SEDAPAL, el ingeniero Ramón Huapaya Raygada, declaró entonces ante la Comisión de Vivienda del Parlamento que en la Obra de la Planta de

⁸² Programa Periodístico Cuarto Poder – Noviembre de 2015.

Tratamiento de Agua Potable de Huachipa y Ramal Norte, no solo habría habido corrupción, sino que, a su entender, también se habría cometido delito de estafa, toda vez que su objetivo era abastecer de agua potable, a razón de 10 metros cúbicos por segundo, a 2 millones 400 mil ciudadanos de Lima. En ese entonces, apenas un año después de entrar en funcionamiento, la planta solo tenía un caudal de 1.1 metros cúbicos por segundo y favorece a solo 360 mil habitantes.

En su intervención ante la Comisión de Vivienda, el Gerente General de la entidad de Agua reveló que el proyecto de la Planta de Tratamiento, que en 2008 se adjudicó al consorcio Huachipa –formado por las empresas Camargo Correa S.A. de Brasil y OTV S.A. de Francia– se saltó a la garrocha el filtro del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y precisó que en 2012 ya se había producido la rotura de una tubería del Ramal Norte. Huapaya refirió también que, si bien la obra fue entregada a SEDAPAL en 2011, ese fue un trámite meramente simbólico, pues la planta entró en operaciones recién en julio del año pasado.

Respecto a la ruptura de una tubería del Ramal Norte, se pudo comprobar que mediante Informe N° 001-2012-Comité Técnico de fecha 16 de Octubre de 2012, se informó a la entonces Gerente General de SEDAPAL. Rossina Manche Mantero, el colapso de la línea producido el 08 de febrero de 2012, en la denominada “*progresiva 12+007*” del tramo 3 de dicha línea, estando a 175 metros de la boca de salida del túnel 1, en las inmediaciones del Asentamiento Humano Santa María del distrito de San Juan de Lurigancho, hecho que causó daños a los bienes e infraestructura de las pobladores de la zona. De este hecho se identificó que las causas de la mencionada ruptura ocurrieron como consecuencia de la instalación **inadecuada o impropia de la aductora enterrada**. Es decir, desde ese año ya se presentaban fallas en la obra que podrían comprometer a futuro su funcionamiento, situación que mostraría una presunta mala supervisión de la obra y de las actividades desarrolladas por el consorcio contratista.

Asimismo, anunció que los daños en la bocatoma le fueron comunicados a SEDAPAL el 22 de setiembre de 2015, apenas ocho días antes de vencerse la relación contractual. Por ello, el proceso de liquidación se encontraba bajo revisión, mencionando que SEDAPAL convocaría a una licitación pública internacional para contratar una empresa que audite toda la obra y determine si los daños en la bocatoma fueron producidos por fallas en el diseño, ejecución, operación y/o mantenimiento de la planta

7.6. VISITAS DE EJECUTIVOS DE CAMARGO CORREA A FUNCIONARIOS DE SEDAPAL

Después de realizada la entrega de la Buena Pro a Construccoes e Comercio Camargo Correa, se dieron una serie de visitas de uno de los ejecutivos más importantes de la empresa a funcionarios de SEDAPAL. Uno de estos funcionarios fue Aristóteles Moreira Filho, quien se desempeñaba como Gerente General de la firma brasileña en Lima desde el año 2006 hasta el 2009. Este personaje ha sido señalado en varias oportunidades por algunos medios como en permanente contacto con funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Proinversión durante la construcción del tramo 4 de la Carretera Interoceánica IIRSA SUR. Aristóteles Moreira Filho es mencionado en la investigación denominada “Castillo de Arena” realizada por la Policía

brasileña en 2008 además de figurar como un operador contratado por Ricardo Pessoa⁸³, propietario de UTC Engenharia, según información del Ministerio Público Federal de Brasil, y quien actualmente se encuentra recluido por sobornos.

Del mismo modo, Moreira Filho fue denunciado como el principal involucrado en la adjudicación de la Planta de tratamiento de aguas Residuales de San Bartolo en el año 2009 y cuyo costo fue de unos US\$ 13 Millones. La obra que estuvo a cargo de la empresa TFKC Reprex, paso a la administración de Moreira Filho al adquirir este un paquete de acciones. Lo grave es que este empresario, mientras laboraba para Camargo Correa, mantuvo conversaciones con directivos de SEDAPAL antes del otorgamiento de la Buena Pro de la Planta de Tratamiento de Agua de San Bartolo, encontrándose entre los directivos al Sr. Víctor López Orihuela. Del mismo modo, del cuadro de visitas realizadas por este ejecutivo, podemos suponer que en sus reuniones trato con el Sr. Umberto Olcese detalles sobre el proyecto de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa, días antes de la suscripción del Contrato, tal como se puede ver en el cuadro adjunto.

Desde marzo de 2008, se comprobó una serie de actos de concertación entre funcionarios de SEDAPAL y Aristóteles Moreira Filho, permitiéndole que acceda a información técnica sobre proyectos de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, además de realizar inspecciones a la zona donde se instalarían las plantas de tratamiento en San Bartolo, lo coincidente es que esa época, Construccoes e Comercio Camargo Correa era uno de los postores interesados en ganar la Licitación Pública Internacional para la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa, proyecto en el cual resultó posteriormente ganador, como recordamos, suscribiendo el Contrato Llave en mano el 23 de julio de 2008.

CUADRO N° Visitar realizadas por Moreira a funcionarios de SEDAPAL

Fecha	Asunto	Nombre del Funcionario	Área Visitada	Visita
04/07/2008	Reunión	Umberto Olcese Ugarte	PROMESAL	Aristóteles Moreira Filho
23/12/2009	Reunión	Umberto Olcese Ugarte	PROMESAL	Aristóteles Moreira Filho
27/04/2010	Reunión	Rita Cetus Sánchez	Adm y Conservación	Aristóteles Moreira Filho
05/05/2010	Reunión	Sara Sarmiento Tirado	Equipo de Op. Y Mantto PTARS	Aristóteles Moreira Filho
06/05/2010	Reunión	Julio César Torres Salazar	Equipo Recolección Primaria	Aristóteles Moreira Filho
04/06/2010	Reunión	Delia Door Jimeno	Gerencia de Recolección, Tratamiento y	Aristóteles Moreira Filho

⁸³ Fuente: Peticao Complementar acordó Ricardo Pessoa Página 53 de 81 – N° 2015-ASJCRIM/SAJ/PGR

			Disposición Final	
29/10/2010	Reunión	Sara Sarmiento Tirado	Equipo de Op. Y Mantto PTARS	Aristóteles Moreira Filho
08/11/2010	Reunión	Sara Sarmiento Tirado	Equipo de Op. Y Mantto PTARS	Aristóteles Moreira Filho

Fuente : SEDAPAL
Elaboración Propia

La Comisión de Fiscalización del Congreso de la República de ese entonces, inició una investigación, cuyo informe final fue emitido en julio de 2010. El referido informe concluyó que existían indicios razonables de la comisión de delitos como colusión desleal, aprovechamiento indebido de cargo, contra la fe pública, corrupción de funcionarios, incumplimiento de funciones y abuso de autoridad, hallando un perjuicio económico al Estado por S/. 22'000,000 millones de nuevos soles. Este documento fue respaldado por el Informe de Verificación de Denuncias N° 296-2010-CG/DAE-AR elaborado por la Contraloría General de la República, en el cual se señala la realización de actos irregulares cometidos por funcionarios de SEDAPAL, cuyas acciones generaron delitos patrimoniales. Sin embargo, la fiscalía provincial resolvió el 2011 el archivamiento de la denuncia por no haber indicios suficientes que demuestren estos delitos.

Durante la sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, realizada el 26 de marzo de 2010, Aristóteles Moreira Filho fue interrogado por los miembros de esta Comisión acerca de las irregularidades denunciadas en la construcción de las Plantas de Tratamiento de San Bartolo. De sus declaraciones se ha podido recoger los siguientes puntos que se consideran importantes:

“Yo llegué al Perú en el 2006, fui contratado por una empresa brasileña (Construcoes e Comercio Camargo Correa) trasnacional el 18 de marzo de ese mismo año. A partir de ahí fui contratado como Gerente Comercial , empezando a hacer varios estudios con los demás integrantes de esta empresa sobre oportunidades de negocios para esta empresa en el país.... “

(...)

“Dentro de la política de gobierno (Gobierno de Alan García Pérez), lo que resaltaba era el Plan de saneamiento, había una clara intención del gobierno de atacar los problemas críticos de saneamiento en el país, con eso se conformó una asociación entre las empresas SABESPI de Brasil, que es la tercera empresa de agua del mundo, incluso tiene acciones en la Bolsa de Valores de New York”.

“Esta empresa, SABESPI, conforma con la empresa Camargo Correa la cual yo trabajé un consorcio, y presentan una iniciativa privada al gobierno del Perú a través de Proinversión”.

Cuando es interrogado sobre los contactos que ha realizado en el país, el entonces investigado Moreira Filho manifestó haber tenido contacto en un primer momento con Alberto Pasco Font, Juan Sarmiento Soto, con Guillermo León Suematsu, Presidente del Directorio de SEDAPAL y René Cornejo. Además señala textualmente “Mi rol era de

Gerente Comercial, tuvo contacto con el Ministerio de Transportes, Proinversión, Saneamiento, varios ejecutivos del sector privado y público y conocí a casi todos los dirigentes de la empresa..”

Para el año 2001, se conocía que este ejecutivo fue parte de la investigación denominada “Castillo de Arena”, realizada por la Policía de Brasil por los presuntos delitos de lavado de dinero, fraude en licitaciones, evasión de divisas, asociación ilícita para delinquir, hechas a través de operaciones de cambio de dinero y transferencias bancarias en el Perú por encima de los 12 millones de dólares, las cuales se habrían realizado a través de la construcción de obras públicas.

Cabe rescatar de las declaraciones del entonces funcionario Aristóteles Moreira Filho el interés que tenía Camargo Correa por hacer negocios en el Perú pues les interesaba participar en licitaciones públicas cuyo monto base superara los US\$ 50 Millones de dólares americanos. Camargo Correa, es señalada por este funcionario como un grupo privado brasileño que tiene como ingreso bruto, alrededor de US\$ 6,000 Millones de dólares.

Señala además, Moreira Filho a la Comisión de fiscalización del Congreso de la República que conoció a Leon Suematsu en el denominado “*proceso de la iniciativa privada*” que la empresa (Camargo Correa) presentó, manteniendo un contacto profesional con el mencionado funcionario de SEDAPAL. Por lo manifestado se presume que ese contacto se haya dado durante el proceso de Licitación Pública de la Obra que se encuentra bajo esta investigación.

Del mismo modo, el ciudadano brasileño también señaló conocer a Juan Sarmiento Soto, situando textualmente que “...conocí al Ingeniero Sarmiento porque él pertenecía a la Comisión de un Comité de Iniciativas Privadas, y cuando fui a presentar las iniciativas privadas, él era miembro del comité”. Por lo manifestado, se presume que el primer contacto que tiene Aristóteles Moreira Filho con Juan Sarmiento Soto se da cuando este último formaba parte del Comité de Proinversión en Saneamiento y Proyectos del Estado como Miembro Permanente, conforme se señala en la Resolución Suprema N° 003-2007-EF del 09 de Enero de 2007 donde se le designa en dicho cargo en reemplazo de Raúl Musso Vento. Durante esa época se estaba gestando la realización del proyecto de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa.

La investigación Castillo de Arena y su implicancia sobre el Proyecto Bocatoma, Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa y Ramal Norte

El caso Castillo de Arena, investigación realizada por el Ministerio Público y la Policía Federal Brasileña entre los años 2008 y 2009, reveló presuntos pagos de sobornos de la constructora Camargo Corrêa a altos funcionarios públicos peruanos durante los gobiernos de Alejandro Toledo y Alan García en la construcción del Tramo 4 de la Interoceánica Sur.

En la documentación incautada a Pietro Giavina Bianchi, directivo de Camargo Correa en Brasil, en el 2008, se hallaron manuscritos que hacían referencia a supuestos pagos de ‘propinas’ (coimas) por parte de Camargo Correa al ex ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Hernán Garrido Lecca (US\$1 millón); al ex viceministro de

Construcción y Saneamiento en la gestión de Garrido Lecca, Juan Sarmiento (US\$300 mil); al ex presidente de Sedapal, Guillermo León (US\$1 millón); y al ex gerente de PROMESAL, Umberto Olcese (US\$450 mil).

Todos ellos fueron vinculados a dos cuadros con porcentajes y montos de dinero relacionados con la construcción de la planta de tratamiento de agua en Huachipa, obra adjudicada en el 2008 al Consorcio Huachipa (integrado por Camargo Correa, de Brasil, y OTV, de Francia. El contrato fue de S/. 304 millones 600 mil 643).

G GARRIDO-LECCA - MIN. SAN - MIN. SALUD - DONA ANITA MARTINEZ
APRA

B₂ JUAN SARMIENTO - VICE MIN. SANEAM - VICE MIN. VIVIENDA - DONA ANITA
APRA (POR VICE MIN. SAN. LE BO. A. GALVAO)

R GUILLERMO LEÓN - PRESIDENTE SEDAPAL - YÉLMO RESPINTADO
PELOS GOVERNOS (78 ANOS NO GOV. TOLEDO)

I UMBERTO OLCESE - FUI BA COMISSÃO DE LICITAÇÃO
ANUALMENTE GERENTE DA PROMESAL
GERENCIO RESPONSÁVEL PELO PROCESSO
ÁGUA PARA TODOS E HUACHIPA
(LIGADO A GEN. GAL. SEDAPAL)

H Henry Aramayo - REPRESENTANTE DA M. B. L. (E. GARZA)
ALOMBO DE HERCULO BARRAL
ATUAL LÍDER O PROCESSO.

Bo JULIO SANJINÉS - BOLIVIANO. AMIGO GARRIDO ANTONIO
ENVIADO A NIPPON KOEI (AVULSÃO
DO PROCESSO).

Ilustración 1: Anotación encontrada por la Policía Brasileña donde se señalan los nombres de funcionarios peruanos

De acuerdo al material incautado por la policía brasileña entre el 2008 y 2009 a miembros de Camargo Correa, el ex gerente comercial de esta empresa en el Perú entre el 2006 y 2009, Aristóteles Santos Moreiro Filho, había remitido a otro ejecutivo de la compañía una planilla donde se consignaba el pago de porcentajes a personajes peruanos identificados con las letras G, R, B, I, Hm Bo. Los investigadores brasileños establecieron que G sería el ex ministro de Vivienda, Hernán Garrido Lecca; R sería el ex presidente del directorio de SEDAPAL, Guillermo León; I sería la clave para Umberto Olcese, ex funcionario de SEDAPAL; y Bo sería la contraseña para un empresario llamado Julio Sanjinés, de quien se presume sea un consultor relacionado con Nippon Koei, consultora que estuvo a cargo del proceso de licitación del proyecto de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa y Ramal Norte.

Según información periodística⁸⁴, entre los cientos de diálogos interceptados de dos directivos de Camargo Correa con un "doleiro", aparece mencionado Aristóteles Moreira, el entonces Gerente Comercial de Camargo Correa de Lima.

⁸⁴Fuente: Perú 21 del 12/06/2015:

Otro aspecto que es importante considerar es que si bien la investigación “Castillo de Arena” se centró en Camargo Correa, en un peritaje realizado por expertos en ingeniería y licitaciones de la Policía Federal de Brasil, la cual pudo identificar indicios de sobreprecios en el contrato para obras relacionadas a la Refinería del Nordeste de Petrobras en Brasil. Es aquí que se ve implicada Odebrecht, pues en 2009, el consorcio integrado por Norberto Odebrecht, Camargo Corrêa y Queiroz Galvão obtuvieron el contrato relacionada con la mencionada refinería, el cual tuvo un sobreprecio de 21,56%. Es decir, la obra estaba presupuestada en 353.071.663,94 Millones de reales brasileños (unos US\$ 185 millones de dólares) terminó en sobrepasando los 429 millones de reales (es decir más de US\$ 224 millones de dólares).

Pese al haber encontrado el referido hallazgos, la Policía Federal de Brasil no consideró a Odebrecht dentro del proceso “Castillo de Arena”; mas si figura entre los principales implicados en el caso “Lava Jato”, donde las investigaciones han determinado que la referida constructora lideraba una red de empresas que irregularmente obtenían contratos en países como Brasil, Ecuador, Panamá y Perú gracias al pago de sobornos realizados a funcionarios públicos de alto nivel. Por esa razón actualmente se encuentra detenido Marcelo Bahía Odebrecht, máximo representante de la antes referida constructora.

Umberto Olcese Ugarte y su Vinculación con presunta recepción de coimas

CARGOS PRINCIPALES ASUMIDOS EN SEDAPAL:

- Ingeniero de Proyectos: octubre 2003 - octubre 2006.
- Jefe de Proyectos: octubre 2006 a octubre 2011.
- Gerente de Producción (con retención de sus funciones) en reemplazo del Ing. Hammer Zavaleta Gutiérrez a partir del 30.06.2010) su nombramiento se produce siendo Gerente General el señor José Barco Martínez y Presidente de Directorio el señor Luis Antonio Isasi Cayo.⁸⁵

SUNAT: Empresas de las que Recibió Rentas de Cuarta y /o Quinta Categoría⁸⁶

“De la revisión de la información remitida a través de SUNAT, se ha podido determinar un incremento sustancial en la remuneración del señor Ugarte proveniente de SEDAPAL, según refleja SUNAT: percibió las siguientes remuneraciones a partir de su nombramiento, las que se muestran para conocimiento del monto percibido y medición de los movimientos bancarios reflejados a través de sus cuentas”:

Período	Fecha de Presentación	Monto Renta S/.
200806	07/10/2008	8,784.48
200809	10/16/2008	9,407.46

⁸⁵Información extraída del Informe de la Megacomisión.

⁸⁶Información extraída del Informe de la Megacomisión.

200811	12/17/2008	18,375.60
200811	06/15/2009	18,375.60
200811	02/19/2010	18,375.60
200812	01/21/2009	20,295.46
200812	02/17/2009	20,295.46
200812	02/19/2010	20,295.46

Fuente: SUNAT

Elaboración Propia

PROMESAL: Denominado como Proyecto Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, fue financiado a través del Convenio de Préstamo del Japan Bank for International Cooperation, el cual desde 2003 viene ejecutando el financiamiento de obras generales y secundarias en zonas marginales con la finalidad de ampliar el beneficio de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Umberto Olcese, ex Jefe de PROMESAL, fue denunciado por el legislador Sergio Tejada **por haber transferido US\$ 409 mil a un banco de la isla Gran Caimán, en febrero del 2012.**

Umberto Olcese Ugarte, fue invitado a declarar el 29 de marzo de 2016 en la Sesión Ordinaria de la Comisión. Procediendo a contestar una serie de interrogantes que fueron realizadas por el Presidente y congresistas miembros. A continuación se procede a mostrar la transcripción de sus declaraciones:

A la pregunta sobre el primer punto, licitación pública internacional 004-2007-JBIC-Sedapal, Lote I, II, III, Bocatoma Planta de Agua Potable Huachipa y Ramal Norte, Umberto Olcese manifestó a los miembros de la Comisión.

*“Efectivamente, fui miembro del comité. Esta es una licitación que se hizo bajo un convenio internacional japonés con el JICA antes JBIC **en el cual participé como miembro del comité.** Como es un proceso con normas internacionales, se estila que el consultor internacional que asesora al comité que es el que elabora las bases, absuelve las consultas del comité, asume las consultas de los postores y también ayuda a la evaluación técnica”.*

“Yo participé como miembro del comité solamente en la elaboración técnica en la cual hubo cinco postores. De la precalificación que se hizo se quedaron tres postores que consideraron aptos. Una vez que se evaluó a estos tres postores con el informe del consultor japonés se remitió al ente que es el JICA para que esta evaluación sea enviada a Japón. Una vez que fue evaluada allá se tuvo una conformidad y pasó a la siguiente etapa de la evaluación económica en la cual no participé. Esa es mi participación en este proceso”.

Acerca de las irregularidades detectadas por la Contraloría General de la República en la ejecución de las obras por parte de la empresa ganadora de la buena pro Consorcio

Huachipa, el invitado manifestó que sobre ese punto no tenía mucho conocimiento, porque él estuvo en SEDAPAL hasta Octubre del 2011, periodo durante el cual nunca hubo una observación por parte de la Contraloría.,

Y sobre la implicación de su nombre en el Caso Castillo de Arena en Brasil, el invitado manifestó que sobre ese punto se enteró por la prensa cuando salió el hecho en el 2014, mas no tenía conocimiento del mismo.

A la pregunta de si el Sr Olcese era o no es militante del Partido Aprista y, de que explique el tema de la transferencia de dinero, el invitado manifestó que:

“Primero, no formo parte de ningún partido político y, efectivamente, sobre esa transacción, debido a esa comisión pasó a la fiscalía y allá presenté toda la documentación. La transacción se basó en base a una propiedad de mi cuñado con mi hermana que vive en Estados Unidos que felizmente es la herencia de su familia la cual se vende. Producto de esa venta hay un pago el cual mi hermana me pide el favor a mí para administrarlo y tanto así que en la minuta de la compra venta de esa transacción sale la cantidad que es la que yo transfiero al Banco Atlantis. Eso ya estaba plenamente justificado, los documentos los he presentado a la fiscalía. Por la comisión se me abrió un proceso de colusión que ya se ha archivado en dos instancias y es todo lo que tengo que decir sobre esa transacción” manifestó.

A continuación se le interrogó al Sr. Olcese Ugarte acerca de cómo o por qué considera que dentro del proceso denominado “Castillo de Arena” sale su nombre refiriéndose a una transacción privada, que coincidía con un monto de dinero señalado en documentación incautada a Camargo Correa.

Al respecto Olcese Ugarte manifestó que: *“De Castillo de Arena la verdad que yo me he enterado por la prensa, no tiene nada que ver con esa transacción. Eso es posteriori, esa transacción con mi familia se da en el 2011”.*

Ante esta respuesta el Presidente de la Comisión le indica que *“Aquí tengo el texto de lo que dice la anotación de Castillo de Arena. Umberto Olcese, —está en portugués— pero se entiende por la comisión de licitaciones. Al gerente de Promesal, gerencia responsable del Programa Agua para Todos en Huachipa, o sea, el dato es bien fuerte. No se menciona transacción, sino habla de comisión, entonces, eso sí es fuerte”.*

Ante el cuestionamiento, Umberto Olcese manifiesta **“La verdad que no tengo ninguna teoría, pero por ejemplo yo nunca me he encargado de Agua para Todos. Ahí menciona Agua para Todos y yo nunca he sido de Agua para Todos, he sido jefe de Proyecto y he sido miembro de la comisión, pero era uno de cinco.**

Además, **ese proceso en particular, son unos procesos llevados con normas internacionales, los cuales es una precalificación.** ¿Qué quiere decir? Pasa o no pasa. Si todos cumplen con la calificación técnica, pasan. Ahí lo que manda es la propuesta económica, el más bajo. Es un proceso transparente.

Juan Pari procede a aclararle que las anotaciones encontradas por la policial brasileña no se refiere al programa “Agua para Todos”, **sino que lo señala claramente como gerente de PROMESAL, término y concepto que subraya.**

Ante esta aclaración, Umberto Olcese no supo justificar ni aclarar sobre estas anotaciones, quedando al descubierto que si conocía de los hechos señalados en las anotaciones encontradas por la policía federal brasileña, sin aceptar ni justificar como puede ser mencionado en dichas anotaciones junto con valores de dinero que, presuntamente fueron entregados en 25 cuotas durante dos años.

A la interrogante de que explique cómo y en qué circunstancias fue designado miembro del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas para el proceso de selección de los lotes 1, 2, 3 de la Bocatoma Planta de Tratamiento de Agua Potable Huachipa y Ramal Norte, y quién lo propuso, el invitado manifestó. *“Los miembros de los comités son conformados por el gerente general, se designan por el gerente general de la empresa”.*

¿Quién era el gerente en ese momento?

Olcese Ugarte responde no recordar, pero hay una resolución que conforman los miembros del comité.

Como sabemos, durante el periodo en que se instala el referido comité de recepción y evaluación ejercía la encargatura de la Gerencia General de SEDAPAL el Economista Pedro Muñoz Najar.

Con respecto a la explicación de cómo en la Carta 1930-2007 y 2711-2007 se solicita al Japan Bank For International Cooperation, y es específico, al señor Yuki Maruoka, la ampliación de plazo operación del sistema a cuatro años, si las bases del proceso aprobadas por JBIC establecía un plazo de seis meses. Adicionalmente, se comunicó que SEDAPAL correría con el pago al postor ganador de los servicios correspondientes a la operación. Sin embargo, se verificó que, además de la modificación propuesta, se eliminó en la bases del proceso el párrafo cuatro: costo esperado de diseño, las obras y la operación de los tres componentes por un período de seis meses.

Ante esto se le planteó la siguiente interrogante ¿Explique usted por qué se eliminó este párrafo? ¿Cuánto significó en costos la ampliación en tres años y medio más de los componentes del diseño, obras y operación?

Adicionalmente, ¿cuánto percibió en calidad de retribución la empresa ejecutora de obra de esta ampliación? ¿Era necesario ampliar el plazo de operación? ¿Se consultó al consorcio supervisor japonés, teniendo en cuenta este estimó el plazo seis meses para esos componentes, y además de ser el responsable del expediente de la liquidación y de la elaboración de las bases?

A ello, Olcese Ugarte manifestó que las bases, como la licitación y el proceso de la misma se rigió por una norma japonesa, las elaboraba el Consultor japonés, en este caso se refería a Nippon Koei.

“...las bases de esta obra, que es una obra tan técnica, según las normas japonesas, se estipula que el consultor está contratado para Sedapal, en este caso fue el consultor internacional el que elaboró las bases”.

“En la etapa de consulta hubo 650 consultas, de las cuales el comité las manda al consultor japonés para que él las absuelva. Absuelve las 650 consultas, y el comité las hace suyas y las publica.

Creo que en ese momento también hubo aclaraciones por parte del consultor japonés en las tres propuestas que quedaron, y el comité también mandó las cartas a los tres postores que quedaban para aclarar las cosas.

Como le digo, como es una obra tan técnica, es por eso que se estiló que el consultor japonés asesore, y es por eso que cuando se va a la no objeción del JICA, los japoneses van con el informe del consultor, que hace suyo el comité, y se le eleva a este ente para que dé su conformidad. Y una vez que se da su conformidad, pasa a la siguiente etapa”.

Respecto a los criterios tomados para proceder con la ampliación de seis meses a cuatro años, Olcese Ugarte manifestó.

“.....Como se trata de una tecnología nueva, que era nueva para nosotros, de repente se estimó que seis meses era demasiado corto la etapa de reparación y mantenimiento, y para garantizar que la planta funcione bien, funcione como se ha diseñado, es por eso que, de repente, se consideró que no sea seis meses, sino cuatro años, para que, también, el traspaso de la tecnología sea un poco más adecuada, ¿no? Porque, imagínese, seis meses.

Pero, como le digo, ese es un tema que el consultor japonés analizó y se evaluó por los técnicos pertinentes para hacerlo mejor posible”.

Ante la interrogante de explicar cómo se obtuvieron los recursos para financiar el presupuesto inversiones y la programación de pagos en el 2008 de las obras priorizadas por SEDAPAL, dentro de las cuales se encontraba el financiamiento de los lotes 1, 2, 3 y la Bocatoma Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa, toda vez que el memorando 377-2007, de Promesal, de fecha 23 de noviembre de 2007, suscrito por su persona, se señala que solo se pudo programar una meta financiera de 0.4 millones de dólares dentro de la propuesta del presupuesto de inversión al 2008 y una programación de desembolso de 3.42 millones de dólares por parte del pago del adelanto, debido a reducido monto asignado de endeudamiento externo.

Sin embargo, según la información proporcionada por la entidad, se advertía que en setiembre de 2008 se pagó al Consorcio Huachipa en calidad de adelanto los siguientes importes: S/. 54'629,128; US\$. 7'398,028; y € 3'002,397.33 millones de euros.

¿Cómo se obtuvo el incremento en la asignación del monto de endeudamiento externo para el año 2008? ¿Quién gestionó el incremento del presupuesto? ¿Intervino el ministro de Vivienda y Construcción de ese entonces?

Ante la pregunta planteada, Olcese Ugarte manifestó que, su función dentro del comité era solamente la de evaluar y designar a la empresa en base a los criterios que ya se encontraban establecidos en los términos de referencia elaborados por el consultor.

Sobre la segunda pregunta, manifestó que *“una obra de esta magnitud cuando se pone a concurso ya cuenta con la disponibilidad presupuestal. En la misma ejecución se hace, de acuerdo a lo establecido en los parámetros del contrato”*.

“Me imagino que en esa fecha estaba ya previsto el pago del adelanto al contratista, y es por eso que se desarrolló” señaló el invitado.

Ante la interrogante de como el consultor japonés decidía en el proceso de selección de Huachipa, y porque había que pedir opinión a ellos, Olcese Ugarte manifestó que al ser el consultor el que elaboraba los términos de referencia y asesoraba al comité a ser proyecto de normas internacionales, este establece sus condiciones durante el proceso de licitación. Es por eso que existe la no objeción, tanto en la etapa de la evaluación técnica como en la etapa de la evaluación económica.

“Se actúa hasta la etapa de la evaluación económica, se eleva el informe del comité, más el del consultor, se va al ente japonés, se va a Japón, se evalúa, se aprueba, y se comunica a la entidad “se ha aprobado, pueden pasar a la siguiente fase”; y se pasa a la siguiente fase. Por eso es muy importante la opinión del consultor, porque es el brazo técnico” manifestó Olcese a los miembros de la comisión.

Ante esta respuesta, el presidente de la comisión investigadora le aclara lo siguiente: *“Entendemos que puede ser importante una opinión técnica de un consultor, pero la toma de decisiones lo hacen los representantes del Estado, quienes asumen las decisiones a nombre del Estado; y, por lo tanto, esa decisión de pasar de seis meses a cuatro años es una decisión que al final de cuentas los efectos de esa decisión no lo asume el consultor japonés, sino lo asumen los peruanos. Y los que asumen la responsabilidad de esa decisión son los funcionarios que dieron paso a esa decisión”*.

La respuesta de Olcese a este planteamiento fue: *“¿Cómo le digo? Mi participación fue ser miembro de un comité. El consultor obviamente es el brazo técnico...”*

“El consultor no toma la decisión, pero es la que tiene varios profesionales capaces, de experiencia. Imagínese, estamos hablando de una planta, de una bocatoma, en el río, en seis meses, me parece, en mi opinión personal, muy corto el plazo, porque, imagínese, tratar una tecnología nueva, que es la misma que La Atarjea antigua, esta es una tecnología nueva, moderna, ese cambio de transición es complejo, no es tan sencillo. Y, además, la norma establece ese tema del consultor que tiene que tener una participación técnica en el proceso”.

(...)

“...para eso se contrata a un consultor, la empresa japonesa es la número uno en ingeniería en Japón, y Japón tiene mucha experiencia en todo lo que es tema de aguas, hidráulico, y además, yo no decido eso”.

Respecto a la verificación física efectuada por la Contraloría el 21 de octubre de 2015, donde se constató diversos daños en las obras de la bocatoma de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa, obras ejecutadas por el Consorcio Huachipa, conformado por Camargo Correa (Brasil), y OTV SA (Francia), se pudo comprobar una serie de daños en la estructura construida como por ejemplo, el desprendimiento de aproximadamente tres metros cuadrados de piedra labrada instalada en la parte inferior del barraje móvil, principalmente los aliviaderos de

compuerta, hundimiento de aproximadamente cinco metros en fallas, en juntas. En el fondo, lado izquierdo de la salida del aliviadero, número uno hacia la poza de disipación, pérdida de aproximación de siete metros cuadrados de concreto en la base de los pilares de soporte de barraje móvil correspondiente al canal de limpia y aliviaderos de compuertas; observándose además exposición y oxidación de acero estructural, forado en la loza de fondo de la poza de disipación, el barraje móvil consistente de dos boquetes de aproximadamente cincuenta y cinco metros cuadrados y veinte metros cuadrados, y el deterioro de concreto y desprendimiento de piedras, muro, guía o separación del barraje fijo en aproximadamente siete punto cuatro metros cuadrados y tres punto tres metros cuadrados, evidenciándose la exposición y oxidación del acero estructural, entre otras observaciones más.

Teniendo en cuenta que la obra se entregó, parte en el 2011 y en julio de 2012, se le planteo a Umberto Olcese Ugarte la siguiente interrogante: ¿Cómo se explica que en menos de cuatro años de funcionamiento estas obras sufrieron el deterioro que encontró la Contraloría en la verificación efectuada, como exjefe de PROMESAL y miembro del Comité Especial de esta licitación, ¿puede explicar qué garantías contractuales otorgó esta empresa para el resarcimiento de los daños ocasionados.

Según el Gerente General de Sedapal, Alberto Huapaya Raygada, ante la Comisión de Vivienda y Construcción, del 4 de noviembre de 2015; precisó que Sedapal tuvo que asumir los costos de reparación por razones de contrato, señalando que las estructuras habían sido diseñadas por cinco metros cúbicos y que solo funcionaba uno punto un metro cúbico, qué puede explicar al respecto, se supervisaron correctamente las obras, por qué no se detectaron estas deficiencias?

Ante el interrogante planteado, Umberto Olcese manifestó que : *“...Yo trabajé en Sedapal hasta octubre de 2011, en julio de 2011 se recepcionó la bocatoma, yo puedo hablar hasta octubre de 2011, lo que le puedo decir, qué hice yo en la ejecución de la obra, mejor dicho en la ejecución del proyecto fue exigirle al contratista hacer un modelo hidráulico de la bocatoma en la UNI. Se hizo un modelo hidráulico, ¿qué significa modelo hidráulico?, una pequeña bocatoma a escala en el Laboratorio de Hidráulica de la UNI, para medir los afluentes del río, y una vez en base a ese modelo hidráulico que se hizo en la UNI, que no establecía las bases, pero igual por Sedapal exigimos al contratista que haga ese modelo hidráulico para garantizar la bocatoma; se desarrolló, se aprobó esa construcción y también salió un Manual de Operación y Mantenimiento de la bocatoma.*

Yo no sé si a partir de octubre de 2011 hacia la fecha, hasta el 2015, se han realizado los mantenimientos, yo no puedo decir eso porque no estuvo dentro de mi período”.

“...Si me pregunta a mí, yo creo que había un tema de operación y mantenimiento que no se ha desarrollado, porque usted sabe que en las obras hidráulicas siempre tiene que haber un mantenimiento entre uno y dos años, si no se ha hecho en cuatro años un mantenimiento, yo más bien diría que esa bocatoma está muy bien hecha; porque cualquier otra bocatoma se destruye”.

A la pregunta de ¿Cómo explica usted que en los documentos, y ya se le preguntó al comienzo sobre la investigación policial que se realizó en Brasil, la investigación sobre el Castillo de Arena aparezca su nombre, usted dijo que no tenía ninguna explicación ni

conocimiento sobre el tema, pero el hecho es que aparece, ¿cuál es la razón lógica o no le encuentra ninguna razón lógica que aparezca su nombre ahí en una investigación policial, el de Brasil, y que aparezca como si hubiera usted recibido comisiones, porque así es lo que se establece. Olcese Ugarte manifestó **encontrarse sorprendido además de no encontrar una razón lógica de eso.**

A la interrogante si prestó algún tipo de servicio de manera individual o empresarial a Camargo Correa, o si recibió una contraprestación de cuatrocientos cincuenta mil dólares por parte de Camargo Correa, el invitado manifestó nunca haber recibido pago alguno de esta entidad, negándolo tajantemente.

El siguiente planteamiento de la Comisión de enfocó en el informe de investigación relacionado al Caso Sedapal, elaborado por la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar la gestión de Alan García Pérez como Presidente de la República. En ella se advierte que el 1 de julio de 2008 y 23 de diciembre de 2009, cuando Olcese Ugarte ejercía el cargo de Gerente de Promesal, recibió la visita del señor Aristóteles Moreira Filho, Gerente Comercial de Camargo Correa, Se le preguntó qué temas trató con el referido ejecutivo en Sedapal

Ante lo planteado, Olcese Ugarte manifestó: “No recuerdo en especial, pero me he reunido en la ejecución de la obra con muchos ejecutivos de la empresa, porque habían temas técnicos, temas operativos, temas de la misma obra que amerita.”

“Me imagino que son temas técnicos de la propia ejecución de la obra”.

Aquí salta a la luz algo particular, en ningún momento la pregunta planteada por el Presidente de la Comisión hacía mención a obra alguna, sino a conocer los temas que trataron. Por ende, este planteamiento deja abierta la posibilidad de que si recordaba Olcese Ugarte la reunión con Aristóteles Moreira, entonces Gerente Comercial de Camargo Correa, presuntamente para tratar asuntos relacionados con la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Huachipa.

Según el informe de investigación relacionado al desbalance patrimonial y enriquecimiento ilícito elaborado por la Comisión Investigadora Multipartidaria, aparece este asunto de la transferencia, que ya lo hemos tocado, eso de los cuatrocientos nueve mil dólares como producto de una venta de un inmueble.

Ante el planteamiento expuesto por el Presidente de la comisión, relacionado a que el 17 de febrero de 2012, Olcese Ugarte ordena la transferencia de los Cuatrocientos Nueve Mil Dólares a una cuenta del Atlantic Security Bank, y después el 22 de agosto de 2012 ante la megacomisión, el invitado declaró, que solo tenía como propiedades un departamento; señalando además que no tenía y/o contaba con empresas de su propiedad.

Del mismo modo, se advirtió que las rentas declaradas ante SUNAT, entre los años 2008, 2009, 2010, percibió remuneraciones de ocho mil setecientos cuarenta y ocho, el primero; dieciocho mil trescientos setenta y cinco; y veinte mil doscientos noventa y cinco, respectivamente, siendo su empleadora la empresa Sedapal.

Ante lo expuesto, se le solicitó explicar cuál era la procedencia del dinero transferido, habiendo declarado en su oportunidad que no contaba con empresa de su propiedad, y que la única propiedad que tenía era un departamento

Al respecto, Umberto Olcese manifestó *“Sí, los depósitos de Sedapal me imagino que son parte de mi remuneración”*.

“Mire, yo tengo una investigación abierta en la Fiscalía por el tema de la transacción, en el cual me han levantado el secreto bancario de 2003 hasta el 2011, el mío y el de mi esposa, han mandado documentación a los colegios de mi hijo y ya se me ha hecho toda la investigación del caso”.

Respecto a los viajes que registra haber realizado a Brasil entre el año 2008 y 2009, Umberto Olcese manifestó haberlos realizado cuando era funcionario de SEDAPAL con la finalidad de – y cito textualmente su declaración – “ver una plata de agua que era la misma tecnología de la Planta de Huachipa, viajé con el Gerente de Producción de Sedapal en ese entonces, y fuimos a ver cómo iba a ser la Planta Huachipa concluida, por eso se viajó a Brasil”.

Sobre la propiedad que señala Umberto Olcese como la generadora de los US\$ 409,0000 dólares transferidos a Gran Caiman, se le interrogó si la propiedad que vendió su hermana se encontraba registrada a nombre de quién o quiénes

Olcese Ugarte manifestó que se encontraba a nombre de su cuñado Guillermo Russo, la cual es una herencia de su padre y que fue vendida a una inmobiliaria de la cual no conoce.

Ante el planteamiento de la interrogante ¿Cómo le encargó el dinero, producto de la venta? ¿Cómo fue el encargo?, el invitado Umberto Olcese manifestó que: *“Yo he vivido con mi hermana y mi cuñado cinco años en Huancayo, somos una familia muy cercana. Mis cuñados viven hace tiempo en el extranjero y no estaban acá, entonces, por esa cercanía me encargó”*.

Transferir el dinero a Islas Gran Caiman significaba para Umberto Olcese, en ese momento ideal para generar mayor rentabilidad al dinero ya que las condiciones en Lima no eran las adecuadas. *“Era más rentable tener la cuenta afuera porque daba mucha más rentabilidad”*.

7.7 SOBRE LA TRANSFERENCIA AL EXTRANJERO DE US \$ 409,000, EFECTUADA POR EL SEÑOR UMBERTO OLCESE UGARTE

Este tema se analiza de manera especial y en extenso en el Título V de la presente investigación.

7.8 CONCLUSIONES

- El material incautado a los directivos de la firma Camargo Correa en el año 2009, mostraría que diversos funcionarios peruanos relacionados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Sedapal, habrían recibido presuntos pagos ilícitos, dentro de los que se incluyen los provenientes de la construcción de los Lotes 1,2 y 3 de la Bocatoma Planta de Tratamiento de Agua Potable Huachipa y

Ramal Norte. Durante esos años, simultáneamente, se tuvo un incremento significativo en el presupuesto de SEDAPAL para cubrir el financiamiento de la obra antes señalada. El señor Umberto Olcese Ugarte, formó parte de la Comisión para la recepción y evaluación de propuestas.

- El señor Umberto Olcese Ugarte en el interrogatorio de fecha 29 de marzo de 2016, manifestó que las bases del concurso para la obra antes descrita fueron elaboradas por el consultor internacional y señaló que el plazo fijado para la ejecución de la obra de seis meses a cuatro años había sido estipulado también por el consultor internacional. Señaló: *"...de repente se estimó que seis meses era demasiado cortoy para garantizar que la planta funcione bien, ...es por eso se consideró que no sea seis meses, sino cuatro años..."*. *<paralelamente, el señor Umberto Olcese Ugarte se habría reunido en Sedapal con el señor Aristóteles Moreira Filho. Según señala en el interrogatorio de fecha 29/03/2016 habrían tratado temas técnicos de la propia ejecución de la obra.*
- Los señores Umberto Olcese Ugarte, Hernán Jesús Garrido Lecca, Guillermo León Suematsu, Juan Sarmiento Soto[†] y José Barco Martínez, mencionados en el informe de la Operación Castillo de Arena, han ejercido cargos ejecutivos durante los períodos a que se refiere el informe, justamente en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y en Sedapal. Instituciones públicas a cargo de las obras también mencionadas en Castillo de Arena,
- No existe ningún documento suscrito entre las partes que acredite que la transferencia efectuada por el señor Umberto Olcese Ugarte a través del Banco de Crédito del Perú con fecha 17/02/2012 por US \$ 409,000 (Cuatrocientos nueve mil y 00/100 dólares americanos) al Atlantic Security Bank de George Town - Islas Cayman a su nombre, provenga de la venta del inmueble sito en calle Arrospide Loyola N° 009, Urbanización del fundo Orrantia, distrito de San Isidro, de propiedad del señor Guillermo Leonardo Bruce Castillo. Existe una demanda presentada por la señora Nora Bruce Castillo sobre nulidad de acto jurídico por la venta del inmueble propiedad del señor Guillermo Leonardo Bruce Castillo, la cual se basaría en una aparente venta ficticia y el precio de venta irreal.
- Inversiones La Cantera SAC, compradora del inmueble de propiedad del señor Guillermo León Bruce Castillo, solicitó al Banco de Crédito del Perú un crédito por US \$ 1'220,000 para garantizar deudas y obligaciones con garantía del inmueble adquirido, con este crédito otorgado, canceló el pagaré por US \$ 409,000, correspondiente a la cancelación del inmueble en mención. Como es de apreciarse el valor del inmueble fue sub valuado al momento de la venta, ya que ésta se efectuó por US \$ 549,000.
- Se tomó conocimiento que el monto proveniente del segundo pago por US \$ 100,000 efectuado por Inversiones La Cantera SAC por la compra del inmueble en referencia, habría sido depositado en la Cuenta de la Empresa Los Fiordos SAC, de propiedad de los señores Paolo Olcese Ugarte y Eduardo Alfredo Arata Gamarra.
- **El FMV habría desembolsado a la empresa Los Fiordos SAC, 438 Bonos Familiares habitacionales entre los años 210 y 2013 por un total de S/. 7 786**

345. Con fecha 24 de julio de 2013, se resolvió cancelar el código de Registro de la Entidad al haber presentado documentación falsa.

- Se han observado transferencias de/a terceros por montos significativos, indicándose dentro de ellas: Los Fiordos SAC y Paolo Olcese Ugarte. Es de indicarse que según Registros Públicos y SUNAT el señor Umberto Olcese Ugarte no tendría ninguna relación con la empresa Los Fiordos SAC.
- El ciudadano brasileño Aristóteles Moreira Filho habría concertado, a través de reuniones con Umberto Olcese Ugarte, Jefe de PROMESAL y con otros funcionarios de alto nivel de SEDAPAL, Proinversión y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de obtener beneficios en favor de la empresa para la cual laboraba como Gerente Comercial, Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. Sucursal Perú.

8. PROYECTO CARRETERA CALLEJON DE HUAYLAS - CHACAS – SAN LUIS

8.1 Sobre la suscripción del Convenio entre el Gobierno Regional de Ancash y la Organización de Estados Iberoamericanos, en cuyo marco se efectuó el proceso de selección para la ejecución y supervisión de la obra “Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas – Chacas - San Luis”

Independientemente a la limitada información proveniente del GRA, la Comisión Investigadora ha tomado conocimiento que el 26 de abril de 2010 el Gerente Regional de Infraestructura requirió al director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRA⁸⁷ la implementación de acciones para solicitar al Consejo Regional la autorización para realizar, mediante convenio internacional, los procesos de selección del contratista y supervisor de la obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera: Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis"; siendo que inmediatamente se emitió el informe técnico legal N°166-2010-GRA/ORAJ y su aprobación por el Presidente Regional del GRA mediante Resolución Ejecutiva Regional N°265-2010-GRA/PRE, todo lo cual se efectuó el mismo 26 de abril de 2010 sin contar con el expediente técnico de la obra aprobado⁸⁸.

En la misma fecha, el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se comunicó con la Gerencia Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que informen sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio y sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la contratación, respectivamente; ambas gerencias emiten los informes requeridos hacia el Gerente General Regional en atención a su Memorándum

⁸⁷ Memorándum N°1768-2010-REGION ANCASH/GRI de 23 de abril de 2010

⁸⁸ Resolución Gerencial Regional N°0136-2010-REGION ANCASH/GRI de 26 de abril de 2010

Múltiple N° 0076-2010-REGION ANCASH/GGR, el cual mediante oficio N° 0890-2010-REGION ANCASH/GGR requiere al Consejo Regional su autorización para encargar la realización de los procesos de selección para contratar la ejecución y supervisión de la obra mediante convenio internacional con la OEI; **todos estos aspectos sucedieron el 26 de abril de 2010, en cuya celeridad evidencian interés de los funcionarios del GRA, incluido su presidente regional**, para agilizar el trámite de autorización y encargo para realizar los procesos de selección.

Con tales antecedentes, el 10 de mayo de 2010 mediante acuerdo de Consejo Regional N° 020-2010-GRA/CR⁸⁹ se aprobó celebrar el Convenio Interinstitucional con la OEI y encargarle los procesos de selección para la ejecución del proyecto por S/.452'479,702.50 y para la Consultoría de Supervisión por S/.22'490,333.40, suscribiéndose el citado Convenio el 3 de junio de 2010 y estableciéndose la obligación del GRA de:

- i) remitir a la OEI las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de la consultoría y la obra;
- ii) designar a un responsable para que coordine y se encargue del seguimiento administrativo del convenio;
- iii) solicitar a la OEI el desarrollo de los procesos de selección;
- iv) aprobar las Bases propuestas por la OEI y,
- v) atender las consultas relativas al contenido de los términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes técnicos u otros documentos proporcionados a la OEI para el desarrollo de los procesos.

Posteriormente, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente Regional de Administración⁹⁰ implementar el expediente de contratación para la ejecución de obra, adjuntando los requerimientos técnicos mínimos y la resolución de aprobación del expediente técnico de la obra; este último funcionario mediante Memorándum N° 1064-2010-REGION ANCASH/GRA de 23 de junio de 2010 comunicó al sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para la ejecución de la obra.

En la misma fecha, el Gerente Regional de Infraestructura del GRA remitió los expedientes de contratación al director regional de la OEI⁹¹, quien el 20 de julio de 2010 le adjuntó, entre otras, las Bases de los procesos de selección para la ejecución y supervisión de la obra para su aprobación, motivando que en la misma fecha se solicite al Gerente General del GRA la aprobación respectiva, lo cual generó el oficio N°1651-2010-REGION ANCASH/GGR **remitiendo las Bases aprobadas a la OEI, todo lo cual se efectuó en un mismo día, es decir el 20 de julio de 2010.**

⁸⁹ Derogado con el acuerdo de Consejo Regional N°029-2010-GRA/CR de 2 de julio de 2010, y a su vez éste se derogó con acuerdo de Consejo Regional N°050-2010-GRA/CR de 6 de setiembre de 2010 que en su artículo único señaló: "Deróguese el acuerdo de Consejo Regional N°029-2010-GRA/CR"

⁹⁰ Memorándum N°2715-2010-REGION ANCASH/GRI de 14 de junio de 2010

⁹¹ Oficio N° 1448-2010-REGION ANCASH/GRI

La Comisión Investigadora ha tomado conocimiento del *Convenio Interinstitucional de Cooperación en Administración de recursos entre el Gobierno Regional de Ancash y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura*, en cuyo Anexo I se identificaron los procesos de selección a ser encargados por el GRA⁹²; dicho documento consigna como fecha de **suscripción el 3 de junio de 2010** entre el señor José Luis Sánchez Milla, Vicepresidente Regional, y el señor Juan Carlos Ruiz Rodríguez, en representación de la OEI.

8.2. Sobre el proceso de selección para la ejecución y supervisión de la obra “Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas – Chacas - San Luis”

En virtud al citado Convenio de cooperación entre la OEI y el GRA, el 23 de julio de 2010 se publicó y convocó en el SEACE los procesos para seleccionar al Ejecutor y al Supervisor de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis"; siendo de comentar que **el tiempo incurrido por la OEI entre la fecha de convocatoria y la fecha de presentación de propuestas fue de 32 días**, tiempo superior a los tiempos mínimos establecidos en la normativa de contrataciones nacional para procesos de similar naturaleza⁹³.

De otro lado, el encargo de los procesos de selección por parte del GRA para ejecutar y supervisar la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera: Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis", significó para el Estado Peruano (por intermedio del GRA) desembolsos a la OEI por S/.4'498,066.68 y S/.218,333.33, respectivamente (**S/.4'716,400.01 en total**), lo cual no contribuyó con el uso eficiente de los recursos públicos, al haberse podido efectuar diversos procesos de selección directamente por funcionarios del propio GRA mediante Comités Especiales, cautelando el uso de los recursos públicos, toda vez que el GRA contaba con profesionales que participaban en la conformación de los diversos Comités Especiales que conducían directamente los procesos de selección; siendo que **el servicio de la OEI generó un sobrecosto para la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera: Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis" por S/.4'716,400.01:**

PROCESO DE SELECCIÓN PARA	FECHA DE CONVOCATORIA (A)	FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA	DIAS HÁBILES TRANSCURRIDOS (B) - (A)	COSTO DEL SERVICIO OEI
---------------------------	---------------------------	------------------------------------	--------------------------------------	------------------------

⁹²Proceso de selección **para la Ejecución y para la Supervisión** de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis".

⁹³Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **artículo 24. Plazos generales para Procesos de Selección** “En las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, entre las fechas de convocatoria y de presentación de propuestas no deberán mediar menos de veintidós (22) días hábiles ...”.

		(B)		
Ejecutor de obra	22/07/2010	10/09/2010	32	4'498,066.68
Supervisor de obra	22/07/2010	10/09/2010	32	218,333.33
				4'716,400.01

Fuente: Cronogramas establecidos en las Bases

Finalmente, considerando que el Gobierno Regional de Ancash contaba con personal profesional que participaban en los diversos Comités Especiales y los plazos de los procesos de selección no eran inferiores a los señalados en la normativa nacional, la Comisión Investigadora no ha identificado una justificación razonable para que los recursos públicos administrados por el GRA hayan sido encargados a la OEI, lo cual ocasionó que se paguen por sus servicios S/4'716,400.01, cuando los procesos de selección pudieron ser efectuados directamente por personal del propio GRA.

Es de mencionar que en los procesos de selección efectuados por la OEI, participó por dicha organización la señora Lucy Chafloque Agapito, quien atendió el requerimiento de la Comisión Investigadora mediante su carta de 23 de mayo de 2016, manifestando que trabajó en diversas fechas y diversos períodos para la OEI, siendo su vinculación de naturaleza civil como locadora de servicios emitiendo recibo por honorarios profesionales, refiriendo que anteriormente trabajó en diversas entidades siendo una de ellas el Corredor Vial Interoceánico del Sur, la cual fue por convocatoria para especialista en contrataciones

8.3. En relación a la manera que se realizó el Convenio entre el GRA y la OEI

De otra parte, la Comisión Investigadora ha tomado conocimiento de la Carta OEI-0463/2015 de 17 de junio de 2015, dirigida por el señor José Antonio Hernández de Toro, Representante Permanente y Director de la OEI en Perú, hacia la señora Ana María Sánchez Vargas de Ríos, Ministra de Relaciones Exteriores, en la cual la OEI señala:

“... nos solicitan “Registros fotográficos y audiovisuales de actos, ceremonias o reuniones realizadas con motivo de las firmas de Convenios entre la OEI y el Gobierno Regional de Ancash (GRA) así como “Copias fedateadas de las comunicaciones intercambiadas entre la OEI y el GRA, preparatorias de los actos o ceremonias de firmas de convenios”.

*Al respecto podemos contestarles que **no se realizaron nunca actos, ceremonias ni reuniones con motivo de la firma de los convenios.***

De esta manera no hay registros fotográficos ni audiovisuales de actos que nunca se llevaron a cabo. Tampoco hay comunicaciones preparatorias de actos que no se llevaron a cabo.

Los convenios fueron firmados por los respectivos representantes en sus oficinas e intercambiados por diferentes medios de transporte.”

En mérito a tales manifestaciones, la Comisión Investigadora procedió a realizar las acciones para verificar la firma del señor José Luis Sánchez Milla, toda vez que el citado señor figura como representante del Gobierno Regional de Ancash.

Inicialmente se contrastó visualmente la firma registrada en “Datos del Ciudadano” (reporte de la RENIEC para las consultas en línea) con aquella registrada en el Convenio entre el GRA y la OEI, advirtiéndose a simple vista notorias diferencias entre ambas, motivo por el cual **la Comisión Investigadora solicitó al GRA y a la OEI los Convenios ORIGINALES**, con la finalidad de efectuar la pericia grafotécnica correspondiente, siendo de mencionar que este hecho adquiere mayor importancia porque el señor José Luis Sánchez Milla fue asesinado el 12 de julio de 2010 y el Convenio en mención constituyó el marco para que la OEI efectúe el proceso de selección que otorgó la Buena Pro a las empresas del grupo ODEBRECHT.

En tal sentido, mediante Oficio N° 422-2015-2016-CI del 14 de marzo de 2016, la Comisión Investigadora solicitó al Gobierno Regional de Ancash los Convenios **ORIGINALES** suscritos entre el GRA y la OEI en el año 2010; en razón a ello, **luego de 36 días**, se recibió el Oficio N° 893-2016-GRA/SG de 19 de abril de 2016, en el cual nos manifiestan “...en la Secretaría General se ha encontrado copia de los Convenios suscritos ...”, y adicionalmente nos adjuntan 3 Convenios, uno de los cuales es el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN EN GESTIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA OEI N° 0083-2009/GRA, el cual considera como fecha de suscripción el 26 de agosto de 2009 entre el señor José Luis Sánchez Milla (representante del Gobierno Regional de Ancash) y el señor José Ignacio López Soria (representante de la OEI); Convenio en el cual también advertimos diferencia en la firma del señor José Luis Sánchez Milla de la comparación visual con su firma registrada en la RENIEC.

Ante la respuesta brindada por el GRA, la Comisión Investigadora remitió el Oficio N° 670-2015-2016-CI-PCFPEBOCOAQYOIAHFCFCEO/CR de 9 de mayo de 2016 **indicando al GRA que nuestro requerimiento⁹⁴ fue atendido luego de 30 días** y precisando que lo petitionado por esta Comisión Investigadora fue la remisión de los ORIGINALES de los Convenios suscritos entre el Gobierno Regional de Ancash y la OEI, y no copias simples, reiterando **que cumplan con remitir los originales de los Convenios** mencionados, solicitando adicionalmente se informen los motivos que imposibilitaron la atención de lo solicitado y las acciones legales adoptadas; resultando necesario enfatizar que la Comisión Investigadora no obtuvo respuesta a dicho requerimiento por parte del GRA.

De otro lado, mediante Oficio N° 642-2015-2016-CI del 2 de mayo de 2016, por intermedio de la señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Ministra de Relaciones Exteriores, se requirió a la OEI remitir el ORIGINAL de los Convenios suscritos entre el GRA y la OEI en el año 2010; lo cual simultáneamente también fue solicitado al Director de la OEI Oficina de Perú José Antonio Hernández de Toro mediante Oficio N° 641-2015-2016-CI-PCFPEBOCOAQYOIAHFCFCEO/CR de 02 de

⁹⁴Oficio N° 422-2015-2016-CI-PCFPEBOCOAQYOIAHFCFCEO/CR

mayo de 2016; siendo de mencionar que la Comisión Investigadora tampoco ha recibido atención en ninguno de los casos.

Conforme puede advertirse, la Comisión Investigadora ha insistido ante el GRA y la OEI, inclusive por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que nos remitan los Convenios suscritos entre ambas instituciones toda vez que de la simple contrastación visual de las copias del Convenio suscrito por José Luis Sánchez Milla y su ficha RENIEC “Datos el Ciudadano”, se aprecian notorias diferencias que hacen necesaria una pericia grafotécnica, por cuanto el Convenio suscrito entre ambas instituciones constituyó el marco normativo para que posteriormente 2 de las empresas del grupo Odebrecht hayan obtenido el otorgamiento de la buena pro de la OEI para la ejecución de la obra “Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas, Carhuaz, Chacas, San Luis” por 404’826,001.09, siendo que la obra fue adjudicada al **Consortio Vial Carhuaz - San Luis integrada por:**

- Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú
- Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.

De otro lado, la supervisión de la obra fue adjudicada por la OEI al **Consortio Huaylas**, cuyos integrantes fueron:

- Motlima Consultores S.A.
- Consultores del Oriente S.R.Ltda.

Tanto el ejecutor como el supervisor de obra, luego del otorgamiento de la buena pro por parte de la OEI, suscribieron contratos con el Gobierno Regional de Ancash:

FECHA	CONTRATO	BUENA PRO OTORGADA A	IMPORTE S/.
22/12/2010	N°017-2010-Gobierno Regional de Ancash	Consortio Vial Carhuaz - San Luis	404’826,001.09
29/12/2010	N°011-2010-Gobierno Regional de Ancash	Consortio Huaylas	19’649,999.97

Finalmente, durante la ejecución de obra se aprobaron presupuestos adicionales y presupuestos deductivos, tramitándose 44 ampliaciones de plazo (incluyendo aprobados y desestimados) desplazando el plazo contractual hasta el 14 de enero de 2015 no obstante que la culminación real de la obra fue el 12 de setiembre de 2013⁹⁵; siendo el costo total de la obra, actualmente liquidada de S/.559’322,708.48, cifra que representa un incremento del 38.16% en relación al contrato original (S/.404’826,001.09).

⁹⁵ Asiento de Cuaderno de obra N° 1863 de 12 de setiembre de 2013

8.4 INCONVENIENTES PARA RECABAR LA INFORMACIÓN:

El Gobierno Regional de Ancash no proporcionó información, pese al retraso en responder a los requerimientos efectuados, limitando la evaluación de la ejecución y supervisión de la obra “Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis”, identificándose adicionalmente en el convenio entre la OEI y el Gobierno Regional, diferencias en las firmas del funcionario que actuó en representación del gobierno regional. Transcurridos 42 días sin obtener respuesta por parte del Gobierno Regional de Ancash, la Comisión Investigadora reiteró el requerimiento a través del Oficio N° 322-2015-2016-CI, recién luego de 56 días el GRA responde nuestro pedido inicial adjuntando informes del área correspondiente⁹⁶ y señalando adicionalmente que “.. dicha información cuenta con grandes volúmenes y que por lo tanto su reproducción y escaneo para atender impresa y digital representaría un presupuesto importante para la entidad, y a su vez comunica que está a disposición los originales para que puedan verificarlos dentro de la institución...”.

Posteriormente el GRA, en atención al oficio reiterativo de la Comisión Investigadora⁹⁷, remite el 20 de abril de 2016 el Oficio N° 204-2016-REGIÓN ANCASH-GRAD señalando haber enviado los comprobantes de pago originales a la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, adjuntando un reporte de 3 folios conteniendo el detalle de los pagos realizados a favor de la empresa Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú. Sobre este aspecto, resulta necesario señalar que en la documentación anexa a la respuesta del GRA hacia la Comisión Investigadora, se aprecia que nuestro oficio⁹⁸ fue recibido el 13 de enero de 2016 por la Secretaría General Regional y remitido el 27 de enero de 2016 al Gerente Regional de Infraestructura mediante Memorándum N° 083-2016-GRA/SG; vale decir que el oficio de la Comisión Investigadora estuvo 14 días sin que el GRA realice ninguna acción administrativa que atienda nuestro requerimiento.

Sobre el particular, la Comisión Investigadora ha constatado que la información remitida por el GRA no corresponde a los 13 puntos requeridos mediante Oficio N° 319-2015-2016-15-CI-PCFPEBOCOAQYIOIAHFCEFCO/CR.

Tales hechos permiten advertir que el Gobierno Regional de Ancash no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados, evidenciándose excesiva demora en responder a nuestros requerimientos, sin evidenciarse el envío de la información requerida específicamente, lo cual hace presumir la inexistencia y falta la información en el Gobierno Regional de Ancash, aspectos que para la Comisión Investigadora no han contribuido con la investigación lo que constituye una restricción y limitación a la facultad investigadora encargada por el Pleno del Congreso de la República.

⁹⁶ Memorandum N° 312-2016-REGIÓN ANCASH/GRI del Gerente Regional de Infraestructura

⁹⁷ Oficio N° 322-2015-2016-CI-PCFPEBOCOAQYIOIAHFCEFCO/CR

⁹⁸ Oficio N° 122-2015-2016-13-CI-PCFPEBOCOAQYIOIAHFCEFCO/CR

TITULO IV

INVESTIGACIONES A LAS EMPRESAS BRASILEÑAS Y SUS VINCULACIONES EN EL PERÚ

1. LOS DOLEIROS Y LA RUTA DEL DINERO

El doleiro (o cambista) Alberto Youssef explicó al detalle la ruta del dinero desde el Brasil hacia el Perú que enviaban los miembros de determinadas constructoras brasileñas para el pago de coimas a funcionarios peruanos que les facilitan millones de dólares en contratos. Así, en su declaración premiada ante los fiscales peruanos Hamilton Castro y Sergio Jiménez, realizada el 21 de enero de 2016 en la sede de la Superintendencia de la Policía Federal en Curitiba, donde cumple condena, Youssef contó todo sobre sus vinculaciones con el Perú.

Según la declaración de Youssef, la cual fue entregada en forma extraoficial a esta Comisión Investigadora, este aseguró que varias veces dispuso la retirada de valores en el Brasil y los metió en especie al Perú, para ser entregados a directores y funcionarios de OAS en este país. El doleiro contó que OAS tenía una subsidiaria en el Perú, cuya sede quedaba dentro de una universidad en Lima (que es la Universidad Nacional de Ingeniería). Según Youssef, nunca fue utilizado un doleiro u operador financiero en el Perú y no fueron hechas transacciones bancarias para ese país relacionadas a la empresa OAS.

Youssef se valía de otros doleiros, como Adarico Negromonte y Rafael Angulo López, además de Carlos Alexandre Rocha (“Ceará”), quien prestaba servicios para Youssef, viajaban personalmente al Perú y llevaban el dinero adherido al cuerpo. Según Youssef, cada vez que esas personas entregaban el dinero en el Perú, lo llamaban o enviaban mensajes de texto avisando sobre la entrega y Youssef avisaba a Alexandre Portela, de OAS. Según el relato de Youssef, toda vez que tenía que mandar algún valor para OAS en el Perú, Alexandre Portela pasaba a su oficina para hacer una reunión previa y coordinar cuándo podría enviar el monto y a qué funcionario podría entregar los montos en el Perú.

Las remesas de OAS

De acuerdo al doleiro Youssef, las remesas de OAS para el Perú ocurrieron en el período aproximado entre el final de 2012 hasta marzo de 2014, y que fueron realizados aproximadamente diez viajes, totalizando alrededor de US\$ 2.000.000 o US\$ 2.500.000. Youssef dijo también que Angulo López tenía una tabla de registro de esas remesas pero se deshizo del mismo.

Youssef dijo no acordarse del nombre del funcionario de OAS en el Perú que recibía los valores, sin embargo sí recordó que dos personas de OAS en el Perú eran responsables por los recibos. Youssef no hacía contactos con los funcionarios de OAS en el Perú, sin embargo se acuerda de una oportunidad en que Rafael Angulo no conseguía contacto y el declarante, o sea Youssef, hizo una llamada para OAS en el

Perú. Youssef aseguró no saber cuál era el destino que la empresa OAS daba al dinero en el Perú.

Youssef narró en su testimonio que hacía “caja 2”, o “contabilidad paralela”, en Brasil y en el exterior para la empresa OAS, esto es conseguir dinero en especie, en dólares, hacer recibos y pagos en el exterior, y también recibió montos de esa empresa constructora a título de soborno, relacionadas a las obras que hacían. Al respecto, Youssef detalló que los montos eran retirados en Brasil por sus funcionarios, o directamente en la sede de OAS en Sao Paulo o a través de recibos por algunas de sus empresas de fachada en el exterior o en el Brasil.

En relación a los valores que serían destinados al Perú, Youssef dijo que todos los valores que recibió de OAS fueron transferidos por subsidiarias de OAS en el exterior para la cuenta de la empresa Santa Tereza, *offshore* a nombre de Joao Procopio, y que tenía una cuenta en Suiza, en el banco PKB, y también otras empresas mantenidas por el otro doleiro Leonardo Meirelles (DGX y RFY).

El doleiro Alberto Youssef también contó a los fiscales peruanos que en febrero o marzo de 2013, el vicepresidente de Camargo Correa, Eduardo Leite, y el director financiero de la empresa iniciaron conversaciones con él sobre el recibo de montos en el Perú. Youssef pudo conocer que Camargo Correa había concluido una obra grande en el Perú, tal vez una central hidroeléctrica, que probablemente esos recursos que Camargo mantenía en el Perú eran respecto al lucro de la obra, los cuales serían tributados en el retorno al Brasil.

Youssef contó que como Camargo Correa debía montos de sobornos por contratos en Petrobras, Eduardo Leite le dijo que tenía recursos de la subsidiaria de la empresa en el Perú, por lo que Youssef le manifestó que podría conseguir una empresa chilena de fachada que podría recibir los recursos de la subsidiaria peruana de Camargo Correa. Además, detalló que gracias a la existencia de un acuerdo de comercio entre Perú y Chile, implicaría menos costos tributarios a la empresa.

La negociación no prosperó y Youssef y Leite acordaron que los pagos serían realizados en Brasil por intermedio de empresas de fachada.

Pero Youssef también tuvo relación con UTC. Así, ante los fiscales peruanos, el doleiro contó que Ricardo Ribeiro Pessoa, dueño de UTC Engenharia, y Walmir Pinheiro, director de la empresa, lo buscaron en el 2013 para mandar US\$ 100,000 al Perú para que ellos pudiesen montar una oficina en ese país. El dinero fue enviado a través de una cuenta de Leonardo Meirelles (DGX o RFY) por medio de dos transferencias. Según el relato de Youssef, el dinero fue enviado a una cuenta específica de un funcionario en el Perú indicada por Pessoa, cuenta que ya investigan las autoridades peruanas.

Youssef también relató que Joao Claudio Genu, exasesor del diputado José Janene y que también participaba del pago de coimas a Petrobras, le contó que tenía un amigo en Perú que tenía contacto con un ministro responsable por las obras de infraestructura, amigo que ofrecía servicios de lobby para empresas brasileñas que querían abrir negocios en el Perú. Según Youssef, hubo dos reuniones entre Ricardo Pessoa, el amigo de Joao Claudio Genu, él y Youssef en la sede de UTC en Sao Paulo,

y que en esas reuniones fue discutido el servicio de lobby para que UTC pudiese tener acceso a informaciones sobre las obras previstas para el Perú en los próximos cinco años, así como insertar a UTC para hacer obras en el Perú.

En vista de que Pessoa comentó en dicha reunión que tenía un contrato con José Dirceu y que quien estaba cuidando la inserción de UTC en Perú era Zaida Sisson y un cónsul peruano en Brasil, por ello las negociaciones con el lobista peruano amigo de Genu no avanzaron.

Youssef cambiaba monedas extranjeras desde 1993, enviaba y recibía dinero del exterior para políticos y traficaba dinero para campañas políticas. En el 2005 el diputado José Janene lo invitó a realizar operaciones financieras para el Partido Progresista pagándole con honorarios de Petrobras. Según Youssef, las empresas constructoras debían pagar al partido el 1% del valor de los contratos con la Dirección de Abastecimiento de Petrobras. Youssef narro también que sabía de la existencia de un cartel de 16 grandes empresas constructoras (incluyendo Camargo Correa, Odebrecht, OAS, UTC, Galvao Engenharia, Queiroz Galvao, MPE, Setal, Mitsui / Toyo, Engevix, Andrade Gutiérrez, Mendes Junior, entre otras) que dividían entre sí las grandes obras de Petrobras; las empresas pagaban el valor de 1% de soborno en todas las obras, incluso en aquellas que no fueron obtenidas por la actuación del cartel. Los pagos de soborno eran realizados mediante donaciones oficiales al partido o al candidato, contratos de prestación de servicios fraudulentos con empresas de fachada, pagos en especie o en el exterior.

En su relato, Youssef indicó que usaba el sistema de dólar – cabo para tener el dinero depositado en Suiza en el Brasil. El dinero depositado en el exterior no era transferido físicamente a Brasil, quedando en el exterior, por lo cual Youssef retiraba el equivalente en reales o dólares que ya tenía antes en Brasil.

18 Transferencias al Perú

Leonardo Meirelles es otro doleiro que hacía remesas de dinero al exterior. El 22 de enero de 2016, Meirelles declaró en la sede de la Procuraduría de la República en Curitiba, ante los fiscales peruanos, que a finales de 2012 o comienzo de 2013 se reunió en la sede de la empresa OAS en Sao Paulo con Alberto Youssef y el señor Mateus, responsable por el sector financiero de la empresa, quien solicitó los servicios de Youssef para la entrega de dólares en efectivo en el Perú, y que a partir de ese momento comenzaron a ocurrir entregas semanales de recursos en efectivo en la oficina de Youssef de aproximadamente R\$ 800,000 a R\$ 1 millón.

Según el relato de Meirelles ante los fiscales peruanos, documento entregado por fuentes extraoficiales a esta Comisión Investigadora, luego de dos meses, Alberto Youssef le hizo algunos requerimientos para que realice transferencias desde sus cuentas (de Meirelles) en el exterior para el pago de soborno en el Perú. Meirelles testificó que realizó aproximadamente 18 transferencias para el Perú con destino a Gary Luty Dávila Alverdi, persona indicada por la OAS en el Perú. Según Meirelles, las transferencias fueron hecha a partir de la cuenta de la empresa DGX de Meirelles, en el

HSBC de Hong Kong, al Banco Continental del Perú, a una cuenta que ya investiga la fiscalía peruana.

Sin embargo, algo que llama la atención es la teoría esgrimida por Meirelles ante los fiscales peruanos. Según él, si revisa los estados bancarios, es posible que identifique otras transferencias realizadas, siendo posible que envuelva otras empresas constructoras además de OAS. Meirelles agregó que Dávila Alverdi posee cuentas en otros bancos, como el HSBC de Estados Unidos y USB de Zurich, ya que Meirelles también efectuó transferencias a dichas cuentas. Meirelles dijo creer que el valor total de esas transferencias sea aproximadamente entre US\$ 800,000 y US\$ 900,000, y dijo creer también que Dávila Alverdi sea operadora de otras empresas constructoras además de OAS.

Respecto a la entrevista concedida a mediados de 2015 al periodista Gustavo Gorriti en Sao Paulo, Meirelles dijo que el periodista se equivocó al comprender la información pues, pues le dijo que no llevó personalmente montos al Perú, que él nunca viajó al Perú, aunque en su reportaje Gorriti consignó que Meirelles había llevado US\$ 200,000 a territorio peruano. Ante las autoridades peruanas, Meirelles dijo que le indicó a Gorriti que efectuó diversas entregas de dólares en efectivo en la oficina de Youssef para que sus emisarios (Rafael Angulo y Adarico Negromonte) llevarsen al Perú, y que en una ocasión, en el 2013, cuando se debía enviar un monto mayor (cerca de US\$ 400,000 o US\$ 500,000), Meirelles llevó dicho monto a un aeropuerto en el interior de Sao Paulo (Jundiaí) y allí lo entregó en el estacionamiento a una persona cuyo nombre no recuerda.

Desde el 2009 el empresario brasileño Waldomiro de Oliveira emitía notas sobre servicios ficticios a las empresas de Leonardo Meirelles: Labogen SA, Industria e Comércio Labogen SA, Piroquímica Comercial LTDA, HMAR Consultoría y RMV Consultoría, hasta abril o mayo de 2011, pero a partir de esa fecha Alberto Youssef pasó a usar las empresas de Meirelles en Brasil y el exterior, siendo estas últimas RFY Import Export y DGX Import Export, ubicadas en Hong Kong, China, empresas de fachada.

Según el relato de Meirelles, alrededor de 2010 y 2011 Youssef le ordenaba el uso de las cuentas en Brasil y el exterior para movimiento de dinero obtenido ilícitamente. Según Meirelles, tenían como destino siempre políticos y sus emisarios, y que en la mayoría de los casos consigue identificar, a partir del monto y fecha, quién sería el destinatario del dinero. La remesa de valores al exterior ocurría a través de contratos de importación futura de insumos farmacéuticos ficticios. Meirelles recibió una comisión del 1% del valor bruto depositado. Según Meirelles, movilizó entre el 2009 y 2013 aproximadamente US\$ 120 millones y que para realizar las operaciones mantenía contacto diario con Rafael Angulo y Adarico Negromonte.

El 22 de enero de 2016, en la sede de la Procuraduría de la República de Curitiba, el colaborador premiado Rafael Angulo López prestó su declaración ante los procuradores peruanos Sergio Jiménez y Hamilton Castro. De acuerdo a su testimonio, documento que se encuentra en esta Comisión Investigadora, fue al Perú tres o cuatro veces entre 2013 y 2014. En la primera o la segunda vez, contó Angulo López, llevó un sobre para

el Perú al mando de Alberto Youssef, pero no sabe si contenía dinero, siendo posible que se tratase de un documento, el cual entregó a un representante de OAS llamado Alexandre Alves de Mendonca, quien atendió a Angulo López dos veces. Según el relato del colaborador, Alves de Mendonca trabajaba en la Avenida Túpac Amaru N° 280, Rímac, en la Universidad Nacional de Ingeniería. Sin embargo, López Angulo dijo que la primera vez que fue atendido por Alves de Mendonca fue en un hotel en Lima cuyo nombre termina con Q.

Según el relato de Angulo López, todas las veces, luego de que él entregaba los montos a Alexandre Alves de Mendonca o a otros emisarios, Alves de Mendonca llamaba por teléfono a Alberto Youssef para confirmar la liquidación del valor. El colaborador dijo que en una ocasión llamó del teléfono del hotel a Alberto Youssef y que los pasajes de sus viajes y reservas de hoteles eran comprados por la empresa Marsans, de Alberto Youssef.

Angulo López agregó en su testimonio que cuando se hospedaba en diversos hoteles, de inmediato llamaba por teléfono desde el hotel a Alexandre Alves de Mendonca para informarle en qué hotel y cuarto estaba hospedado. Así, Alves de Mendonca llegaba al hotel, Angulo López lo bajaba a recibir y luego ambos subían al cuarto para hacer la entrega del dinero. El colaborador agregó que Alves de Mendonca no le daba recibos o comprobantes de entrega del dinero y que no hablaba con nadie más en Lima.

Ante los fiscales peruanos, Angulo López narró que en uno de sus viajes a Lima fue a ver a Carlos Alexandre Rocha, conocido como "Ceará", en un hotel, dudando si sea el Meliá, y junto a él cogió dólares en efectivo para que el testigo, Angulo López, lo entregase a Alexandre Alves de Mendonca junto con los montos que había transportado desde el Brasil. Angulo López calcula Carlos Alexandre Rocha entregó cerca de US\$ 120,000, monto que el propio Angulo López dijo generalmente transportaba almacenado en sus piernas. El colaborador Angulo López también dijo que nunca iba ni regresaba por la misma compañía de aviación, que en las veces que fue al Perú (por lo menos tres) salió de Sao Paulo usando la empresa aérea Copa pero que nunca viajó a este país en avión privado y que no había ninguna persona en Lima que facilitase su entrada.

Según su relato, Angulo López realizó uno de sus viajes al Perú junto a Adarico Negromonte, quien también llevó dólares en especie. Así, ambos entregaron todo el dinero que ambos llevaron a Alves de Mendonca.

Angulo López detalló también ante fiscales peruanos y autoridades brasileñas que él recibía los montos de dinero directamente de Alberto Youssef, que a veces Leonardo Meirelles llevaba los montos directamente a la oficina de Youssef o su residencia y que supo por Youssef que Meirelles efectuó alguna transferencia de dinero para OAS en Perú.

Angulo López detalló también que cuando él llevaba dinero para OAS en Brasil, había listas con el registro de montos a ser llevados a Estados Unidos y fuera del país, y que esas tablas fueron aprehendidas cuando se realizaron búsquedas y detenciones por la Operación Lava Jato. Así, agregó, en la empresa OAS de Brasil él entregaba los montos a José Ricardo Breghiroli (director o gerente financiero de OAS) y otras veces retiraba con Breghiroli los montos para que fuesen entregados a Alberto Youssef. Así

también, cuando se hicieron búsquedas y aprehensiones en las oficinas de Youssef también fueron aprehendidas grandes cantidades de dinero en efectivo allí almacenado.

Angulo López narró que comenzó a trabajar con Youssef en el 2005 en una oficina en Sao Paulo y que allí pudo ver a personas llevando dinero para que fuese almacenado por Youssef. Agregó que después Youssef le pidió que entregue esos montos en especies a algunas personas en diversos locales. A partir del 2007, declaró Angulo López, llevó montos en especie para otros estados; y a partir del 2008 la oficina se mudó, comenzando a ser frecuentada por varios diputados. A partir de 2009 o inicios de 2010, agregó Angulo López, la oficina se volvió a mudar, hasta el 2011, y él llevaba dinero en especie para esos parlamentarios.

Sin embargo, existen otras declaraciones que dan cuenta del ingreso de dinero al Perú así como de la búsqueda de consultorías por parte de empresas brasileñas para lograr concretar proyectos de inversión en nuestro país.

Recordemos que en su declaración dada el 1 de julio de 2015 en la sede de la Procuraduría General en Brasilia, documento alcanzado extraoficialmente a esta Comisión Investigadora, el colaborador Carlos Alexandre de Souza Rocha, afirmó que en los años 2013 y 2014 viajó al Perú (cuatro o cinco veces) a pedido de Alberto Youssef para entregar dinero en la filial de la empresa OAS en ese país. En cada ocasión, dijo Carlos Alexandre de Souza Rocha, transportó US\$ 300,000, habiendo recibido 3,5% de comisión. El colaborador dijo que en la primera entrega asistió a la filial de la empresa OAS en Lima en un barrio que concentraba diversas constructoras y que de la persona a la que le entregó el dinero solo recordaba que era brasileño. Agregó el testigo que en las demás ocasiones entregó el dinero en el hotel Meliá a personas diversas, incluyendo peruanos. Finalmente, el declarante afirmó que el abogado de OAS, Alexandre Portela Barbosa, fue usado por Youssef para llevar dinero para las sucursales de OAS en el exterior.

El 10 de abril de 2015, el colaborador Gerson de Mello Almada declaró en la Superintendencia Regional del Departamento de Policía Federal en Curitiba que asistió a diversos países en las cuales la empresa Engevix buscaba realizar obras, pudiendo citar Cuba y Perú, principalmente. En su declaración, que fue entregada extraoficialmente a esta Comisión Investigadora, dice que la tarea de José Dirceu, dueño de JD Assessoria E Consultoria LTDA, contratada por Engevix para hacer consultorías, era que Engevix recibiese invitaciones para las obras que serían realizadas en esos países. De Mello Almada dijo también que en esa época Engevix tenía una oficina de representación en Perú.

El 18 de junio de 2015, el colaborador premiado Milton Pascowitch declaró en la sede de la Superintendencia Regional del Departamento de Policía Federal en Curitiba, donde permanecía recluso, que conoció a José Dirceu en el año 2007 y le pidió una reunión con los altos directivos de Engevix apuntando conseguir una facilitación de la obtención de contratos en el exterior para la empresa, o sea, buscaba la internacionalización de Engevix. Luego de tres meses de esa conversación se concretó la reunión, participando José Dirceu, el declarante Gerson de Mello Almada y José

Antonio Sobrinho, tras lo cual Engevix aceptó un contrato de consultoría con la empresa de Dirceu, JD, cuyo objeto sería la obtención de negocios en el exterior.

Según el relato de Pascowitch, documento que obtuvo esta Comisión Investigadora en forma extraoficial, a mediados de 2008 Pascowitch, José Dirceu, Gerson de Mello Almada y José Antonio Sobrinho fueron al PERÚ y se reunieron con algunos ministros de aquel país, como ministro de Construcción, el ministro de Energía y con el Presidente de PETROPERÚ. Agregó Pascowitch que en esa ocasión José Dirceu presentó a la brasileña Zaida Sisson, indicando que era la esposa del ministro de Agricultura del Perú, quedando como la representante encargada de llevar adelante las negociaciones tratadas en aquel país con vistas a obtener contratos para Engevix.

Declaraciones de Roberto Trombeta sobre transferencias de recursos de OAS Perú a una empresa *offshore*

En su término de colaboración N° 2, Roberto Trombeta declaró el 12 de junio de 2015, en una oficina en Curitiba ante fiscales del equipo Fuerza de Tarea de Lava Jato, que fue contratado por OAS en el 2012 para prestar consultoría en el exterior. Dijo que inicialmente fue procurado por OAS a través de su empresa Hedge Consultoria y presentado a dos consultores uruguayos llamados Fernando Belhot y Marcelo Chakiyan, ambos de la empresa BGL Asesores Legales e Fiscales, quienes junto a profesionales de de OAS presentaron algunas estructuras de trabajo para retirar recursos de las subsidiarias de la OAS en el Perú y Ecuador.

Según el documento con las declaraciones de Trombeta, conseguido por esta Comisión Investigadora en forma extraoficial y al cual se puede acceder ingresando el número de proceso electrónico con clave al portal del sitio de la Justicia Federal en Paraná, Trombeta contó también ante las autoridades brasileñas que fue contratado para asumir el control accionariado de una sociedad panameña llamada Kingsfield Consulting Corp, que fue usada como canal de receptación de montos resultantes del trabajo efectuado en Chile y España envolviendo las subsidiarias de la empresa OAS en el Perú y Ecuador. En el trabajo desarrollado referente a OAS Perú, Kingsfield Consulting Corp contrató servicios ficticios de consultoría técnica con la empresa chilena Constructora Andreu Limitada por un valor de US\$ 6.150.000,00 que fueron pagados en cuenta de esta sociedad chilena. Luego, siguió narrando Trombeta, Constructora Andreu Limitada transfirió esos recursos a una sociedad española denominada DSC Workshop Obras Construcciones e Promociones S.L., que recibió de la sociedad chilena la suma de US\$ 5.996.250,00.

Trombeta agregó que el total de recursos todavía transitó por cuentas de sociedades holandesas hasta llegar a la cuenta de la Kinsfield Consulting Corp, en cuenta bancaria en el Banco BPA con sede en Andorra, que recibió un total de US\$ 5.760.250,00 depositados en tres etapas en los días 08/11/2012, 10/001/2013 y 12/02/2013.

QUE además de estos trabajos que implican a OAS Perú y Ecuador, el declarante también fue contratado por la OAS African Investments Limited, con sede en Islas Vírgenes Británicas para efectuar un pago a una sociedad panameña denominada Guerrero Law and Investments Corporation, de propiedad de Efraín Alberto Quevedo Montenegro, un ciudadano de Guatemala. Finalmente, Trombeta indicó que todos los

trabajos desarrollados en el exterior por parte de OAS estuvieron representados por Roberto Cunha y Alexandre Portela que hicieron parte y elaboraron o revisaron los documentos ficticios generados en cada trabajo realizado en el exterior.

Alexandre Alves de Mendonca recibió dinero en local de universidad

El 22 de enero de 2016, en la sede de la Procuraduría de la República de Curitiba, el colaborador premiado Rafael Angulo López prestó su declaración ante los procuradores peruanos Sergio Jiménez y Hamilton Castro. De acuerdo a su testimonio, documento que se encuentra en esta Comisión Investigadora, fue al Perú tres o cuatro veces entre 2013 y 2014. En la primera o la segunda vez, contó Angulo López, llevó un sobre para el Perú al mando de Alberto Youssef, pero no sabe si contenía dinero, siendo posible que se tratase de un documento, el cual entregó a un representante de OAS llamado Alexandre Alves de Mendonca, quien atendió a Angulo López dos veces. Según el relato del colaborador, Alves de Mendonca trabajaba en la Avenida Túpac Amaru N° 280, Rímac, en la Universidad Nacional de Ingeniería. Sin embargo, López Angulo dijo que la primera vez que fue atendido por Alves de Mendonca fue en un hotel en Lima cuyo nombre termina con Q.

Según el relato de Angulo López, todas las veces, luego de que él entregaba los montos a Alexandre Alves de Mendonca o a otros emisarios, Alves de Mendonca llamaba por teléfono a Alberto Youssef para confirmar la liquidación del valor. El colaborador dijo que en una ocasión llamó del teléfono del hotel a Alberto Youssef y que los pasajes de sus viajes y reservas de hoteles eran comprados por la empresa Marsans, de Alberto Youssef.

Angulo López agregó en su testimonio que cuando se hospedaba en diversos hoteles, de inmediato llamaba por teléfono desde el hotel a Alexandre Alves de Mendonca para informarle en qué hotel y cuarto estaba hospedado. Así, Alves de Mendonca llegaba al hotel, Angulo López lo bajaba a recibir y luego ambos subían al cuarto para hacer la entrega del dinero. El colaborador agregó que Alves de Mendonca no le daba recibos o comprobantes de entrega del dinero y que no hablaba con nadie más en Lima.

Ante los fiscales peruanos, Angulo López narró que en uno de sus viajes a Lima fue a ver a Carlos Alexandre Rocha, conocido como "Ceará", en un hotel, dudando si sea el Meliá, y junto a él cogió dólares en efectivo para que el testigo, Angulo López, lo entregase a Alexandre Alves de Mendonca junto con los montos que había transportado desde el Brasil. Angulo López calcula Carlos Alexandre Rocha entregó cerca de US\$ 120,000, monto que el propio Angulo López dijo generalmente transportaba almacenado en sus piernas. El colaborador Angulo López también dijo que nunca iba ni regresaba por la misma compañía de aviación, que en las veces que fue al Perú (por lo menos tres) salió de Sao Paulo usando la empresa aérea Copa pero que nunca viajó a este país en avión privado y que no había ninguna persona en Lima que facilitase su entrada.

Según su relato, Angulo López realizó uno de sus viajes al Perú junto a Adarico Negromonte, quien también llevó dólares en especie. Así, ambos entregaron todo el dinero que ambos llevaron a Alves de Mendonca.

Angulo López detalló también ante fiscales peruanos y autoridades brasileñas que él

recibía los montos de dinero directamente de Alberto Youssef, que a veces Leonardo Meirelles llevaba los montos directamente a la oficina de Youssef o su residencia y que supo por Youssef que Meirelles efectuó alguna transferencia de dinero para OAS en Perú.

Angulo López detalló también que cuando él llevaba dinero para OAS en Brasil, había listas con el registro de montos a ser llevados a Estados Unidos y fuera del país, y que esas tablas fueron aprehendidas cuando se realizaron búsquedas y detenciones por la Operación Lava Jato. Así, agregó, en la empresa OAS de Brasil él entregaba los montos a José Ricardo Breghiroli (director o gerente financiero de OAS) y otras veces retiraba con Breghiroli los montos para que fuesen entregados a Alberto Youssef. Así también, cuando se hicieron búsquedas y aprehensiones en las oficinas de Youssef también fueron aprehendidas grandes cantidades de dinero en efectivo allí almacenado.

Angulo López narró que comenzó a trabajar con Youssef en el 2005 en una oficina en Sao Paulo y que allí pudo ver a personas llevando dinero para que fuese almacenado por Youssef. Agregó que después Youssef le pidió que entregue esos montos en especies a algunas personas en diversos locales. A partir del 2007, declaró Angulo López, llevó montos en especie para otros estados; y a partir del 2008 la oficina se mudó, comenzando a ser frecuentada por varios diputados. A partir de 2009 o inicios de 2010, agregó Angulo López, la oficina se volvió a mudar, hasta el 2011, y él llevaba dinero en especie para esos parlamentarios.

Sin embargo, existen otras declaraciones que dan cuenta del ingreso de dinero al Perú así como de la búsqueda de consultorías por parte de empresas brasileñas para lograr concretar proyectos de inversión en nuestro país, contactando para eso a funcionarios de alto nivel, llegando incluso a tocar las puertas de Palacio de Gobierno.

El 28 de mayo de 2015, el empresario Ricardo Ribeiro Pessoa rindió su término de colaboración N° 21 en la sede del Ministerio Público Militar – Procuraduría General de Justicia Militar, en Brasilia, documento conseguido por esta Comisión Investigadora en forma extraoficial y al cual se puede acceder ingresando el número de proceso electrónico con clave al portal del sitio de la Justicia Federal en Paraná.

En su declaración, Ricardo Pessoa dijo que sabía que José Dirceu de Oliveira e Silva era influyente tanto en el Partido de los Trabajadores como en el gobierno y que diversos representantes de empresas (OAS, Engevix, Galvao Engenharia, por ejemplo) le comentaron que Dirceu auxiliaba en la “apertura de mercados”, en especial en América Latina, por lo cual decidió aproximarse a Dirceu en un desayuno en Río de Janeiro. Según Pessoa, Dirceu le preguntó si no va al extranjero, refiriéndose a la posible expansión de su empresa, y Pessoa le contestó que tenía interés pero que en razón del tamaño de la empresa, que no era tan grande, debía ir con cuidado y no podría salir gastando mucho dinero al azar.

Ante esto, sigue contando Pessoa, Dirceu le dijo que podría ayudarlo y lo citó a su oficina en Sao Paulo, llamada JD Assessoria y Consultoria LTDA. Ya en la reunión, a la que fue acompañado por Julio Camargo, que también conocía a José Dirceu, este fue bastante directo y objetivo con Pessoa, diciéndole que podría auxiliarlo en diversos países, tales como Perú, Colombia, Ecuador, Cuba y España. De acuerdo al relato de

Ricardo Pessoa, José Dirceu le dijo que conocía los países y el gobierno de estos, teniendo acceso político a estos. El declarante, es decir Pessoa, fue mesurado y le dijo a su interlocutor, José Dirceu, que prefería comenzar por el Perú de manera más consistente. Entonces, José Dirceu le dijo al declarante que irían a firmar un contrato de consultoría y hacer una agenda política para que Pessoa tuviese oportunidades –o sea, obras- en las áreas de aceite y gas e infraestructura en el Perú.

Siempre de acuerdo al relato de Pessoa ante las autoridades brasileñas, José Dirceu le comentó que tenía todos los contactos políticos en el Perú y que Humala, presidente del Perú, había sido electo y sería fácil tener accesos políticos.

Así, en esta reunión, José Dirceu presentó a su hermano Luiz Eduardo ante Pessoa y le dijo a este que iría a tratar con su hermano los montos del contrato. Una semana después de este encuentro se reunieron Pessoa y Luiz Eduardo y establecieron el monto de la consultoría a pagarse en 12 partes, alrededor de R\$ 100,000 cada una. Sin embargo, Pessoa dice que existen varios registros de entrada de Luiz Eduardo a la oficina de UTC entre los años 2012 y 2014. Pessoa confiaba en que José Dirceu pudiera ganar proyectos para él porque había oído que eso había logrado para otras empresas.

Según declaró Pessoa, Luiz Eduardo quería hacer una agenda para que Pessoa fuese al Perú. José Dirceu se dispuso a abrir camino a Pessoa con el ministro de Obras e inclusive cenar con el propio presidente del Perú. Inclusive, Pessoa dijo ante las autoridades que tiene un informe hecho por el director de la empresa Constran en el Perú de esa época, Aristóteles Moreira. Pessoa dijo que no quería precipitarse y que sería mejor esperar tener una cierta estructura en Perú para iniciar los contactos políticos, pero prefirió hacer lo contrario: solicitó a Luiz Eduardo que llevase a alguien de influencia del Perú al Brasil y que demostrase que tenía sentido ir al Perú.

Así, Luiz Eduardo salió con esa “misión” y regresó luego de 15 días con una señora llamada Zaida Sisson, quien era amiga de la mujer del Presidente del Perú y tenía acceso político en el país, según el propio relato de Pessoa. Pessoa se reunió con Aristóteles Moreira y luego comenzó a crear una estructura de la UTC y de Constran en el Perú, abriendo la empresa, enviando a Aristóteles Moreira al Perú para trabajar, contratando personas para “legalizar” la empresa. Así, Moreira, que vivía en Perú, instaló las dos sucursales y pasó a tener reuniones y contacto con los órganos gubernamentales. Pessoa narró que tenía la idea de ir posteriormente con José Dirceu al Perú, pero que nunca llegó a ganar obra en el Perú y que solo hizo una propuesta de prueba sin intervención de José Dirceu. Pessoa dijo que Zaida Sisson encaminó el pedido de la empresa, abriéndole las puertas de sus empresas en este país. El contrato de consultoría con José Dirceu fue firmado el 1 de febrero de 2012.

Que en noviembre de 2014 la agenda en el Perú ya estaba encaminada y el declarante iría en enero de 2015 para consolidar su partición en aquel mercado y que mantuvo el contacto con Sisson, quien abrió caminos para que el Pessoa “adentrara” en las empresas estatales peruanas. Sin embargo, Pessoa dijo no recordar qué empresas serían estas pero que podría decirlas posteriormente. Finalmente, tras su detención, UTC acabó cerrando las sucursales en el Perú y que no pagó cualquier tipo de ventajas indebidas a cualquier funcionario público peruano.

Recordemos que en su declaración dada el 1 de julio de 2015 en la sede de la Procuraduría General en Brasilia, documento conseguido por esta Comisión Investigadora en forma extraoficial y al cual se puede acceder ingresando el número de proceso electrónico con clave al portal del sitio de la Justicia Federal en Paraná, el colaborador Carlos Alexandre de Souza Rocha, afirmó que en los años 2013 y 2014 viajó al Perú (cuatro o cinco veces) a pedido de Alberto Youssef para entregar dinero en la filial de la empresa OAS en ese país. En cada ocasión, dijo Carlos Alexandre de Souza Rocha, transportó US\$ 300,000, habiendo recibido 3,5% de comisión. El colaborador dijo que en la primera entrega asistió a la filial de la empresa OAS en Lima en un barrio que concentraba diversas constructoras y que de la persona a la que le entregó el dinero solo recordaba que era brasileño. Agregó el testigo que en las demás ocasiones entregó el dinero en el hotel Meliá a personas diversas, incluyendo peruanos. Finalmente, el declarante afirmó que el abogado de OAS, Alexandre Portela Barbosa, fue usado por Youssef para llevar dinero para las sucursales de OAS en el exterior.

El 10 de abril de 2015, el colaborador Gerson de Mello Almada declaró en la Superintendencia Regional del Departamento de Policía Federal en Curitiba que asistió a diversos países en las cuales la empresa Engevix buscaba realizar obras, pudiendo citar Cuba y Perú, principalmente. En su declaración, que fue entregada extraoficialmente a esta Comisión Investigadora y a la cual se puede acceder ingresando el número de proceso electrónico con clave al portal del sitio de la Justicia Federal en Paraná, dice que la tarea de José Dirceu, dueño de JD Assessoria E Consultoria LTDA, contratada por Engevix para hacer consultorías, era de que Engevix recibiese invitaciones para las obras que serían realizadas en esos países. De Mello Almada dijo también que en esa época Engevix tenía una oficina de representación en Perú.

El 18 de junio de 2015, el colaborador premiado Milton Pascowitch declaró en la sede de la Superintendencia Regional del Departamento de Policía Federal en Curitiba, donde permanecía recluido, que conoció a José Dirceu en el año 2007 y le pidió una reunión con los altos directivos de Engevix apuntando conseguir una facilitación de la obtención de contratos en el exterior para la empresa, o sea, buscaba la internacionalización de Engevix. Luego de tres meses de esa conversación se concretó la reunión, participando José Dirceu, el declarante Gerson de Mello Almada y José Antonio Sobrinho, tras lo cual Engevix aceptó un contrato de consultoría con la empresa de Dirceu, JD, cuyo objeto sería la obtención de negocios en el exterior.

Según el relato de Pascowitch, documento que obtuvo esta Comisión Investigadora en forma extraoficial y al cual se puede acceder ingresando el número de proceso electrónico con clave al portal del sitio de la Justicia Federal en Paraná, a mediados de 2008 Pascowitch, José Dirceu, Gerson de Mello Almada y José Antonio Sobrinho fueron al Perú y se reunieron con algunos ministros de aquel país, como ministro de Construcción, el ministro de Energía y con el Presidente de PETROPERÚ. Agregó Pascowitch que en esa ocasión José Dirceu presentó a la brasileña Zaida Sisson, indicando que era la esposa del ministro de Agricultura del Perú, quedando como la representante encargada de llevar adelante las negociaciones tratadas en aquel país con vistas a obtener contratos para Engevix.

Según un pedido de búsqueda y capturar a Zaida Sisson y a otros, del 20 de julio de 2015, emitido por el equipo Fuerza de Tarea de la Procuraduría General de Curitiba, y

conseguido por esta Comisión Investigadora en forma extraoficial y al cual se puede acceder ingresando el número de proceso electrónico con clave al portal del sitio de la Justicia Federal en Paraná, se evidencia que Engevix presentó una factura de una agencia de viajes respecto a tres días en el Hotel Sheraton, de Lima, para José Silva (probablemente José Dirceu), Gerson de Mello Almada, Milton Pascowitch y José Sobrinho, de fechas del 28 al 31 de mayo de 2008. Sin embargo, esto ocurrió antes de que JD y Engevix firmen contrato de consultoría. Para los procuradores brasileños, no se ve un nexo de este posible viaje con los servicios constantes de los contratos de consultoría, cuyo objetivo era prestar servicios de asesoramiento comercial para encaminar negocios en el exterior. José Dirceu viajó al Perú en fechas 25/1/2007, 29/5/2007, 26/11/2007, 28/10/2009 y 11 y 12/4/2011. Así, durante todo el período de vigencia de los contratos de JD con Engevix se identificó apenas un viaje al exterior que habría sido hecho durante la ejecución de los contratos (2009). Los demás han sido anteriores o posteriores.

Recordemos que los días 25/01/2007 y 26/11/2007, José Dirceu se reunió con el entonces presidente Alan García y el entonces Primer Ministro Jorge del Castillo. Además, Del Castillo se reunió nuevamente con José Dirceu el 29 de mayo de 2008, información consignada por el propio José Dirceu al juez federal Sergio Moro el 1 de octubre de 2015 como parte de su defensa para demostrar que sostenía reuniones políticas y para proyectar negocios de sus clientes en JD Assessoria e Consultoria LTDA. Este documento fue entregado extraoficialmente a esta Comisión Investigadora pero se puede acceder ingresando el número de proceso electrónico con clave al portal del sitio de la Justicia Federal en Paraná.

PERSONAS DE NACIONALIDAD BRASILEÑA CUESTIONADAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y LOS MEDIOS PERIODÍSTICOS DEL BRASIL ESTUVIERON EN EL PERÚ

Con la finalidad de comprobar la presencia de los denominados “doleiros” en el Perú, la Comisión Investigadora cursó oficios a determinados hoteles, preguntándoles si tales ciudadanos se hospedaron ahí, habiéndose determinado lo siguiente:

RELACIÓN DE PERSONAS REPORTADAS POR HOTELES EN PERÚ

HOTEL	PERSONA	INGRESO	SALIDA	
Swissotel Lima	Raymundo Neto	11/11/2009	13/11/2009	Brasileño
Swissotel Lima	Adelmario Pinheiro	11/12/2009	11/12/2009	Brasileño
Swissotel Lima	Rodrigo Morales	16/05/2014	19/05/2014	Chileno
Swissotel Lima	Rodrigo Morales	22/07/2014	24/07/2014	Colombiano
Hotel Meliá	De Souza Rocha, Carlos Alexandre	06/02/2013	07/02/2013	Brasileño
Hotel Meliá	De Souza Rocha, Carlos Alexandre	08/03/2014	10/03/2014	Brasileño
Hotel Meliá	Barrato Ache	08/03/2014	10/03/2014	Brasileño
Hotel Meliá	Angulo López, Rafael	14/03/2013	15/03/2013	Brasileño

Hotel Meliá	Angulo López, Rafael	14/06/2013	15/06/2013	Brasileño
Hotel Meliá	Angulo López, Rafael	14/01/2014	16/01/2014	Brasileño
Hotel Meliá	Duarte, José	14/01/2014	16/01/2014	Brasileño
Hotel Los Delfines	Valfredo de Assis Ribeiro Filho	26/01/2009	30/01/2009	Brasileño
JW Marriot	Leonardo Meirelles de Angelis	01/06/2009	05/06/2009	Brasileño
JW Marriot	Leonardo Meirelles de Angelis	22/07/2009	24/07/2009	Brasileño
JW Marriot	Raymundo Freire Neto	15/04/2008	16/04/2008	Brasileño
JW Marriot	Raymundo Freire Neto	11/11/2008	14/11/2008	Brasileño
Hilton	Carlos Alexandre de Souza	25/01/2016	29/01/2016	Brasileño

De otro lado, con la finalidad de indagar sobre las personas que pudieran haber tenido reuniones o coordinaciones con ellos durante su estadía en las instalaciones de los hoteles, la Comisión Investigadora también solicitó los videos de las visitas efectuadas a los huéspedes señalados, respecto a lo cual se tuvo las siguientes respuestas, que evidencian que tales empresas custodian los videos por un plazo máximo de un (1) año:

Mediante Carta de 14 de marzo de 2016, **Swissotel Lima** refiere: *“no contamos con registro de grabaciones de videos de los visitantes y/o huéspedes. Todas las grabaciones de videos son regrabadas automáticamente después de 30 días”*.

Mediante Carta de 14 de marzo de 2016, **Hotel Melia** refiere: *“en las habitaciones no tenemos registros de que los huéspedes en mención hayan tenido alguna visita. Y lamentablemente en caso que hubieran tenido alguna visita en áreas públicas (Bar/ Restaurante/ etc). Nuestro registro de cámaras solo tiene soporte de un año, por lo que ya no tenemos acceso a esa información”*.

Mediante Carta de 10 de marzo de 2016, **Hilton Lima Miraflores** refiere: *“nuestro sistema de back up de cámaras sólo guarda información de 15 días anteriores, por lo que es imposible suministrar esta información”*.

El doleiro Leonardo Meirelles declaró ante las autoridades brasileñas y peruanas en enero de 2016 que nunca ingresó al Perú, que fue un error consignado por el periodista Gustavo Gorriti durante una entrevista en el 2015. El nombre hallado por esta Comisión Investigadora como ciudadano hospedado en el Hotel Marriot en el 2009 fue el de Leonardo Meirelles de Angelis, quien, según LinkedIn, es un ejecutivo brasileño consultor de temas informáticos.

La intervención de Zaida Sisson

La conocida brasileña – peruana Zaida Sisson de Castro también prestó sus declaraciones ante las autoridades de la Procuraduría de la República en Sao Paulo el 18 de agosto de 2015, documento conseguido por esta Comisión Investigadora en forma extraoficial y al cual se puede acceder ingresando el número de proceso electrónico con clave al portal del sitio de la Justicia Federal en Paraná.

En el Perú Sisson constituyó la empresa SC Consultoría SAC (“Sisson Castro”) en el año de 2007, siendo abierta primero a nombre de su contador peruano y después ingresó su hermano Eduardo Sisson de Castro y luego ella. Rodolfo Beltrán tiene la empresa Ecoark desde el 2012 o 2013. En el 2006 Beltrán fue invitado para trabajar en Pronamachs, dentro del Ministerio de Agricultura, permaneciendo en el sector hasta el 2011. Mientras, Sisson, entre el 2006 y abril de 2014, trabajó como consultora en el área e infraestructura, como carreteras, centrales hidroeléctricas, y consultoría en empresas de carne, alimentos, barcos y otros.

Sisson cerró contrato de consultoría con las empresas Vega (Perú), Galvão Engenharia (Perú), Engevix, Alusa, OAS, todas en el área de construcción. Este contrato de consultoría consistía en identificar local para la instalación de la firma, identificar locales para servir como residencia de funcionarios brasileños, orientar en la compra de vehículos, recepción de funcionarios, realización de proyectos, etc. La mayoría de estas empresas hicieron contacto con Sisson gracias a José Dirceu. Así, Sisson identificaba los proyectos viables y los dirigía a sus amigos para ver si conocían a alguien que tenga interés en el proyecto, hacía reuniones y llevaba socios locales con la tentativa de viabilizar proyectos.

Marcos Wanderley, director de la Galvão Engenharia Perú, contrató a Sisson y ella le rendía un informe cada tres meses. Su sueldo mensual era de US\$ 5,000 o R\$ 10,000. Estas empresas le pagaban a su cuenta personal, o a la cuenta de SC Consultoría, o en el Brasil habiendo sido emitida nota fiscal en nombre de la empresa Blitz.

Sisson de Castro narró a las autoridades brasileñas que José Dirceu fue personalmente al Perú algunas veces a presentar las empresas Engevix y OAS, habiendo llevado a sus representantes al Perú. Sisson participó de las reuniones con Engevix y OAS, e hizo la agenda de los ejecutivos acompañándolos. En dicha reunión con la empresa OAS en el Perú estaban presentes: José Dirceu, Léo Pinheiro, Cesar Uzeda, José Costa Lima (gerente) y Zaida Sisson. En la reunión con Engevix en el Perú estaban presentes: José Dirceu, Gerson de Mello Almada, José Antonio Sobrinho, Milton Pascowicht y Zaida Sisson. En esta reunión conoció a Pascowicht.

Que los recibos en su cuenta hechos por la JD Consultoría ocurrieron entre los años de 2008 y setiembre/2011 se referían a la contraprestación de los servicios prestados para la empresa Engevix y Alusa. Sisson de Castro indicó también que nunca trabajó para UTC ni para Queiroz Galvao. Además, dijo que no trabajó ni conoció de eventuales irregularidades en las obras de la Carretera Interoceánica y de la Planta de Tratamiento de Agua de Huachipa, aunque ya había oído hablar en supuestas irregularidades.

Zaida Sisson indicó también en su manifestación que OAS tiene diversas obras en el Perú, y ella solamente prestó servicio como consultora en “Línea Amarilla” con el fin de remover personas que estaban en la ribera del río. Agregó que Galvao Engenharia Perú tenía dos obras en el Perú que ella trabajó, que son el Proyecto Puyango Tumbes y el Proyecto de Irrigación del Margen Derecho del Río Tumbes. Aseguró también que nunca trabajó con el Proyecto Obras de Saneamiento Lima Norte de Galvao Engenharia Perú. Finalmente, en el caso de Engevix, Sisson dijo que auxilió en la supervisión de una central hidroeléctrica y en la fase de licitación del metro.

Sisson se mudó al Perú en el 2001 donde fue a trabajar junto a la Cámara de Comercio Brasil – Perú como vocal. En esa época vivía con el arquitecto Rodolfo Luis Beltrán Bravo, exministro de la Presidencia entre 1989 y 1990, con quien se casó en el 2008. Ella contó ante las autoridades brasileñas que en el 2000 Beltrán y ella trabajan para Aspen Technology por consultoría y venta de software para diversas empresas, por lo que cobran US\$ 4,000, pago otorgado por medio del Banco de Brasil, en nombre de la empresa Blitz Trading EIRL Representacoes LTDA. que fue abierta exclusivamente para recibir esos honorarios. Los socios de esta empresa eran Sisson, su esposo Rodolfo Beltrán y su hija, y figuraba en la misma dirección que la residencia de Sisson.

Posible pago de coimas en los años 80

El pago de coimas de empresas brasileñas en el Perú en la década de los 80, es una hipótesis de trabajo que no se puede descartar, recordemos que Constructora Odebrecht llegó al Perú en 1979. Dentro de todos los hallazgos de la Policía Federal a diversos directivos, se encuentra un documento antiguo, hecho con una máquina de escribir antigua. Circula en internet pues fue colgado por el periodista brasileño Luiz Carlos Azenha en su página de SlideShare. Este documento de 10 hojas es titulado: “Lista de parceiros”, consignando nombres propios, códigos y observaciones. En este último punto colocan los proyectos en los que estarían vinculadas dichas personas. Esos parceiros podrían ser socios en los proyectos, se especula, pero definitivamente están relacionados a los mismos de alguna manera. Es una planilla no oficial, pues consigna a las personas por códigos, lo cual llama más la atención.

En sus hojas encontramos referencias a diversos proyectos, identificando a uno de nuestro interés: Charcani V, mencionado seis veces. Se trata de la central hidroeléctrica ubicada en Arequipa hecha por Odebrecht entre 1979 y 1988.

2. COIMAS DE CAMARGO CORREA DESCUBIERTAS EN LA OPERACIÓN CASTILLO DE ARENA

2.1. El Caso Castillo de Arena

La operación Castillo de Arena o Imperio de Arena es una investigación desarrollada por la Policía Federal de Brasil sobre crímenes financieros en el que están involucrados los más altos ejecutivos del Grupo Camargo Correa. Durante la investigación la policía obtuvo importantes pruebas del esquema de lavado de dinero, que incluía sobornos para obtener licitaciones, aportes para las campañas electorales de partidos políticos.

Como parte de esta investigación, en enero del 2009, el juez autorizó el operativo que llevó a la detención de cuatro directivos, así como el allanamiento de la casa de Giavina-Bianchi en donde descubrió información sobre los pagos ilícitos. Uno de los USB incautados contenía documentación sobre supuestos pagos a autoridades del Brasil y de otros países incluyendo el Perú.

Lamentablemente el caso fue archivado por el Tribunal Federal de Brasil, argumentando que solo se basó en una denuncia anónima.

2.2. Adjudicaciones de proyectos de inversión pública obtenidos por Camargo Correa Sucursal Perú

Según OSCE, CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU tiene adjudicaciones en nuestro país por el monto de S/. 549'650,384.71.

En los cuadros siguientes podemos observar los proyectos adjudicados dentro del marco de la Ley de adquisiciones y en los que se ha generado excepciones.

ADJUDICACIONES DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA CONSTRUCCIONES E COM. CAMARGO CORREA SA SUC. PERÚ (MARCO LEY DE ADQUISICIONES)							
Item	DESCRIPCION_PROCESO	MARCO LEGAL VIGENTE	FECHA BUENAPRO	MON ADJ ITEM	ADJUDICATORIO / GANADOR	NUMERO DE RUC DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO	MIEMBROS DEL CONSORCIO
1	Obra de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tingo María - Aguaytia, Tramo: Puente Pumahuasi - Puente Chino	Decreto de Urgencia N° 24-2006 - supletoriamente Ley de Contrataciones del Estado	22/06/2007	157,995,448.96	CONSORCIO PUENTE CHINO	20301171316	CONSTRUCCIONES E COM. CAMARGO CORREA SA SUC.
						20346814731	CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO SA-SUCURSAL P
2	Construcción de la presa tronera sur y del túnel trasandino del proyecto especial de irrigación e hidroenergetico del alto Piura- segunda convocatoria	Ley de Contrataciones del Estado - Selección por encargo a UNOPS y saldo de obra a OEI	13/05/2010	479,663,437.22	CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. - SUCURSAL PERU	20301171316	CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. - SUCURSAL PERU
3	Contratación del contratista que ejecutara la Obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Llama - Cochabamba	Ley de Contrataciones del Estado	13/07/2010	278,894,855.95	CONSORCIO CAJAMARCA	20301171316	CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. - SUCURSAL PERU
						20346814731	CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO SA-SUCURSAL DEL PERU
4	Obra de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba Cajamarca, Tr.: Chota Bambamarca Hualgayoc	Ley de Contrataciones del Estado	08/02/2012	245,049,741.73	CONSORCIO CAJAMARCA 2	20101884407	E.REYNA C.S.A.C.CONTRATISTAS GENERALES
						20301171316	CONSTRUCCIONES E COM. CAMARGO CORREA SA SUC.
						20346814731	CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO SA-SUCURSAL DEL PERU
ADJUDICACIONES DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA CONSTRUCCIONES E COM. CAMARGO CORREA SA SUC. PERÚ (FUERA DEL MARCO LEY DE ADQUISICIONES)							
Item	DESCRIPCION_PROCESO	MARCO LEGAL VIGENTE	FECHA BUENAPRO	MON ADJ ITEM	ADJUDICATORIO / GANADOR	NUMERO DE RUC DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO	MIEMBROS DEL CONSORCIO
1	Licitación Pública Internacional para la Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chiclayo - Chongoyape	Convenio de préstamo PE-P18 (1997) de Japan Bank for International Cooperation (JBIC)	07/02/2005	70,910,567.15	CONSORCIO CHICLAYO	20101031854	CONSTRUTORA UPACA SA
						20301171316	CONSTRUCCIONES E COM. CAMARGO CORREA SA SUC.
2	LOTES 1, 2 Y 3 - BOCATOMA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE HUACHIPA Y RAMAL NORTE	Convenio de préstamo PEP-P30 (2000) de Japan Bank for International Cooperation (JBIC)	13/06/2008	304,600,642.98	CONSORCIO HUACHIPA	0	OTV S.A.
						20301171316	CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. - SUCURSAL PERU

2.3. PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PERÚ EN EL CASO CASTILLO DE ARENA

2.3.1. INTEROCEANICA (IIRSA) Y LA OBRA DE PUENTE CHINO

En el proyecto PUENTE CHINO, se realizaron 15 pagos adicionales, que llegaron a superar el 50% del valor original de la obra, es decir se pagó más de 81 millones de dólares adicionales, veamos el siguiente cuadro:

ADICIONALES PAGADOS EN LA OBRA DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TINGO MARIA - AGUAYTIA, TRAMO: PUENTE PUMAHUASI - PUENTE CHINO								
Nº	VALOR REFERENCIAL	MONTO CONTRATO	NOMBRE DESTINO PAGO	Nº CONTRATO	DOCUMENTO ADICIONAL QUE LO AUTORIZA	FECHA DOCUMENTO QUE LO AUTORIZA	MONTO ADICIONAL	CONCEPTO ADICIONAL
1	133,764,411.03	157,995,448.96	CONSORCIO PUENTE CHINO	100-2007-MTC/20	1618-2009-MTC/20	05/06/08	22,844,011.91	ADIC. 01 al 04
2	133,764,411.03	157,995,448.96	CONSORCIO PUENTE CHINO	100-2007-MTC/20	RC Nº 431-2008-CG	10/12/08	21,786,070.88	ADIC Nº 7
3	133,764,411.03	157,995,448.96	CONSORCIO PUENTE CHINO	100-2007-MTC/20	RVC 134-2009-CG	17/07/09	29,305,352.45	ADIC. 10 Y 11
4	133,764,411.03	157,995,448.96	CONSORCIO PUENTE CHINO	100-2007-MTC/20	RC 157-2009-CG	18/09/09	7,396,350.71	ADIC. 12 AL 15
TOTAL 15 ADICIONALES							81,331,785.95	

En el RELATÓRIO DE ANÁLISE DE MÍDIA APREENDIDA de la “OPERAÇÃO CASTELO DE AREIA” (INQUÉRITO POLICIAL 12-0071/2009- UTOS 2008.61.81.000237-1) se presentan una serie de documentos incautados por la Policía Federal de Brasil.

En dichos documentos, refiere la Policía que las siglas “HUA” corresponden al término “HUACHIPA”, que estaría referido a la obra pública presupuestada por el estado Peruano denominada BOCATOMA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE HUACHIPA Y RAMAL NORTE (LOTES 1, 2 Y 3); financiada con recursos del Convenio de préstamo PEP-P30 (2000) de Japan Bank for International Cooperation (JBIC), con fecha de adjudicación 13/06/2008, a la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. - SUCURSAL PERU en consorcio con OTV S.A. (Consortio Huachipa), por un monto de S/. 304'600,642.98.

Entre dichos documentos aparece en fecha 20/08/08 el registro de US\$ 50,000 para “NUA”, corregido en manuscrito como “HUA”, con una nota al costado “5 falta 45”, y con una referencia a “Prisco”, a quien la Policía identifica con Darcio Brunato, Director de Camargo Correa.

“PRISCO”, conforme já mencionado nos autos, este seria o apelido de DARCIO BRUNATO, Diretor da Camargo Corrêa. Os pagamentos em Dólares relacionados ao seu nome dizem respeito a obras executadas no exterior.

EM 20.08.08

Item	Moneda	Valor
X HAB	R\$	60'000'000
X PMN (L2 lote 4)	R\$	114'883'000
X PMN (L2 lote 5)	R\$	11'261,00
X ARO (S2)	R\$	162'000'000
X SPP (Sociedad Civil, nov, dez)	US\$	100,000.00
X CEL (Sociedad Civil, nov, dez)	US\$	100,000.00
X ICC (Sociedad Civil, nov, dez)	US\$	100,000.00
X UMC (Sociedad Civil, nov, dez)	US\$	100,000.00
X SPP Jan09	US\$	75,000.00
X CEL Jan09	US\$	75,000.00
X ICC Jan09	US\$	75,000.00
X UMC Jan09	US\$	75,000.00
X GIP	US\$	20,000.00
X FNC	US\$	50'000'000
X NUA (HUA)	US\$	50,000.00
X INT	US\$	295,000.00
X RAMF	US\$	4,500.00
X EQM	US\$	5,000.00
X BOT (F.A. 2a)	US\$	150,000.00
X BOT	US\$	8,000.00
X NNN (Beto-Ver)- Pol.	R\$	100'000'000

Handwritten notes:
 - "per L2 no" (top right)
 - "Hoy" (top right)
 - "F.A." (middle)
 - "Países" (middle)
 - "5 falta 45" (middle)
 - "45 falta" (middle)
 - "125 04" (middle)
 - "falta 105 00" (middle)
 - "18750" (middle)
 - "falta 18750" (middle)
 - "11750" (middle)
 - "falta 11750" (middle)
 - "2/12/08" (bottom)
 - "Lance em 4/3/08 51250" (bottom)

En la página 343 de la documentación incautada, fechada 18/08, con título "PERÚ", aparecen registros por un total de 2'815,000, en cuyos componentes se encuentra HUACHIPA, PUENTE CHINO e INTEROCEÁNICA. Nombres de tres proyectos de inversión pública contratadas por el Estado peruano con consorcios de los que forma parte CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. - SUCURSAL PERU

CONSORCIO CHINO se adjudicó la Obra de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tingo María - Aguaytia, Tramo: Puente Pumahuasi - **Puente Chino**, en la que Camargo Correa se asoció con CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO SA-SUCURSAL PERÚ. En manuscrito aparece el nombre de "Marcos Wanderley", que la Policía Federal de Brasil lo identifica como Director de Camargo Correa. La obra fue adjudicada el 22/06/2007 por un monto de S/. 157'995,448.96; en el marco del Decreto de Urgencia N° 24-2006, que creó un estado de excepción con respecto a la Ley de Contrataciones del Estado.

O documento acima diz respeito a valores relacionados a diversas obras da Camargo Corrêa no exterior, os quais serão mais detalhados a seguir.

PAG. 343

PERÚ		18/ago	US
diversos - mercado Sml/mês	set a dez		20.000
Interoceânica - Coespra Fratelli	1/3 de 885 mil		295.000
Ponte Chino	div/obra		50.000
Huachipa	anexo		2.450.000
			<u>2.815.000</u>
liberacion do total 2.450.000			→ 50.000 (2400.00)
MARCOS WANDERLEY TOTAL			<u>15.000</u>

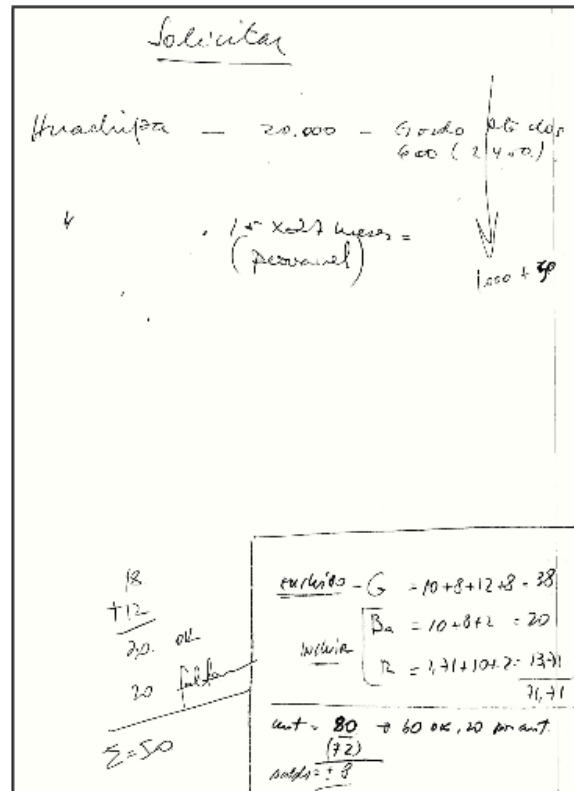
Handwritten signature: [Signature]

O documento acima diz respeito a valores no montante de US\$ 415,000 relacionados com obras diversas no PERU. Não há menção aos beneficiários de tais pagamentos, nem a contrapartida para tais pagamentos. No documento está relacionado o nome de MARCOS WANDERLEY, diretor da Camargo Corrêa.

2.3.2. “EL GORDO” Y LA PLANTA DE HUACHIPA

En la página 359 de la documentación incautada aparece la denominación “Gordo”, que la policía identifica con HERNÁN JESÚS GARRIDO LECCA MONTAÑEZ. Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento (julio de 2006 a diciembre de 2007) y Ministro de Salud (diciembre de 2007 a octubre de 2008).

PAG. 359



Os documentos acima dizem respeito a pagamentos relacionadas à obra de HUACHICA no PERU, mais precisamente ao pagamento de US\$ 20,000 a título de adiantamento para pessoa mencionada como o “GORDO”. De acordo com documentos anteriores este seria o apelido utilizado para designar HERNÁN JESÚS GARRIDO LECCA MONTAÑEZ, Ministro da Habitação, Construção e Saneamento do PERU, entre Julho/06 e Dezembro/07 e Ministro da Saúde de Dezembro/07 a Outubro/08.

La documentación incautada incluye un documento titulado “CONSTRUCOES E COMERCIO CAMRGO CORREA S.A. -SUCURSAL PERÚ”, y manuscrito fechado 14/8/2008, con subtítulo “Balanco capilés”, con tres ítems: “A) INTEROCEANICA”, “B) PTE CHINO”, “C) HUAPA”.

Líneas abajo dice: “solicitacon GORDO”. Al final hace la sumatoria de “compromisos + solicitacon GORDO” y en un recuadro “US\$ 2'450,000”

CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. - SUCURSAL PERU 11			
Asunto:	Fecha:	Obra:	Resp.
14/8/2008			
BALANCO CONTABLE			
B) INTENOCEANICA			
FALTA PG (PROYECTO)		311,000 (31 PAGOS) - LIBERADO	✓
A PERDIA (COMPRAR FIAT)		US\$ 295,000 (A PERDIA)	✓
B) PE CHINO			
PREVISTO FECH		US\$ 122,000	
PG		1,067,000	
SALDO		US\$ 1,480,000 - (PERDIDA - LIBERADO)	
A PERDIA OBRAS		US\$ 50,000 - (A PERDIA)	
C) HUAPCA			
PREVISTO FECH		US\$ 2,000,000	
PAGOS REALIZADOS			
- MEI	US\$ 12,000		
- BAFO 22/08/08	US\$ 10,000		
- COMISSA	US\$ 10,000		
- BAFO 23/08	US\$ 8,000		
- BAFO 01/09	US\$ 2,000		
- MEI 19/08/08	US\$ 2000		
- FONDO 21/08	US\$ 15,000		
Σ	US\$ 48,000	(sucesista)	
COMPRAS UNIFORMES			
CASA	US\$ 100,000		
ITALIA	US\$ 300,000		
BAFO	US\$ 450,000		
MEI	US\$ 100,000		
Σ COMPRAS UNIFORMES	US\$ 1,850,000		
SOLICITUD FONDO			
SOLICITUD FONDO	US\$ 20,000 PG 21/7/08		
US\$ 600,000	US\$ 600,000		
Σ COMPRAS UNIFORMES + SOLICITUD FONDO	US\$ 2,450,000		

En la página 198 del informe de la Operación Castillo de Arena consta copia del documento "PERÚ. HUACHIPA." que registra montos en dólares correspondientes a los meses enero-abril del año 2009, que suman US\$ 57,800. En los mismos se hace referencia a "Sedapal", "Sind", "Municipio".

PERU. HUACHIPA.

	Jan/09	Fev/09	mar/09	ABR mar/09
Supervisao				
Grupo A	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00
Grupo B				
Tunel	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
PTAP/Bocatoma			1.000,00	1.000,00
Adutora				1.000,00
Grupo C				
Laboratorio	500,00	500,00	500,00	500,00
Medicao	500,00	500,00	500,00	500,00
Topografia	500,00	500,00	500,00	500,00
Seguranca	500,00	500,00	500,00	500,00
Sedapal				
Grupo A	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Grupo B	700,00	700,00	700,00	700,00
Administrativo				
PM	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00
Sind	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
Outros (Municipio, Comiunidade, etc)	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00
TOTAL	13.700,00	13.700,00	14.700,00	15.700,00

US\$

GIP

PAGINA 198: O documento acima refere-se a valores relacionados a sigla GIP (PERU). O documento apresenta o rateio dos valores no montante de US\$ 57,800. Faltam elementos para se falar que tais pagamentos sejam única e exclusivamente destinados a propinas naquele país.

Otros registros dan el significado de las siglas:

G Garrido Lecca
BaJuan Sarmiento
R Guillermo León
I Umberto Olcese
H Henry Aramayo
Bol Julio Sanjines

Señalando el nombre de Garrido Lecca, en el documento se puede leer “cúpula partidaria APRA”. Lo mismo en la misma línea de la referencia a Juan Sarmiento, se lee “Cúpula APRA”, haciendo luego mención al primer gobierno de “A. García”.

También se menciona a Guillermo León, Umberto Olcese, Henry Aramayo y Julio Sanjines. Este último Gerente de Kracia Consulting, que en versión de la Policía brasileña habría sido utilizada para realizar pagos bajo la apariencia de consultorías.

- G GABRIEL LECCA - MIN. SAN - MIN SAÚDE - ANÁL COPULA PARTIDARIA APRA
- B₂ JUAN SARMIENTO - VICE MIN. SAÚDE - VICE MIN. VIVIENDA - COPULA APRA (FOI VICE MIN. SAN. 1^o GOV. A. GARCÍA)
- R GUILLERMO LEÓN - PRESIDENTE SEDA PAL - TÉCNICO RESPECTADO POR LOS GOBIERNOS (7^o AYUDU NO GOV. TOLEDO)
- I UMBERTO OLCESE - FOI DA COMISSÃO DE LICITAÇÃO ANUALMENTE GERENTE DA PROMISSAL GERENCIAL RESPONSÁVEL PELA PROGRAMAÇÃO PARA TODOS E HUACHIPA (LIGOU A GER. GBL. SEDA PAL)
- H HENRY ARUMYO - REPRESENTANTE DA MINILGO (EQUIVOCADO) ALORGO DE MERCADO PARA NÃO ATARDAR LHM O PROCESSO.
- B₁ JUAN SANTIAGO - POLÍVORO. AMIGO GABRIEL AYUDU EN UNO A NIPPON KROY (AVALIAÇÃO DO PROCESSO).

En la página del informe de la POLÍCIA FEDERAL, consta una mención a las mejores condiciones contractuales en el proyecto HUACHIPA:

MELHORIAS CONDICOES CONTRATUAIS (HUA)

- Adiantamento sobre 10% valor total contrato X valor obras civis
- Contagem prazo contratual a partir pagamento integral adiantamento X no objection JBIC (ganho de 60 dias)
- Direito de revisão de formula de reajustamento de preços após conclusão do projeto, com direito a recalcule desde o inicio da obra (FATOR K integral!!!!)
- Redução trimestral da garantia do Anticipo conforme sua amortização
- Reconhecimento pelo Cliente de custos adicionais alem de prazos adicionais quando comprovada culpa do Cliente
- Possibilidade contratual de recebimento de 60% do valor dos tubos (60% x US\$ 50 MM) como adiantamento para compra daquele material
- Não negociação de desconto extra pelo JBIC. Em vex disso, houve uma correção de um erro da planilha de preços que incrementou nosso preço em US\$ 75 mil.

O documento acima apresenta uma série de considerações acerca da obra da estação de tratamento de HUACHICA no PERU. As considerações estariam relacionadas a melhorias nas condições contratuais daquela obra. Não há elementos para relacionar tais melhorias com as propinas acertadas e relacionadas acima.

Kracia Consulting SAC se creó el 02/08/2007, con el nombre CORPORACION SITGES CATALA CONSULTORES SAC, por los socios MERCEDES ELIZABETH FERNANDEZ MOSCOL y RIGOBERTO JUSUS ZUÑIGA MARAVI; el 23/06/2008 JULIO ENRIQUE SANJINES CAMPERO asumió la Gerencia General de KRACIA.

Corporación Montería SAC se creó el 14/06/2007 con un capital social de S/. 400. MERCEDES ELIZABETH FERNANDEZ MOSCOL fue Gerente de Corporación Montería SAC desde el 03/07/2007 hasta 23/01/2008. Corporación Montería cambió de razón social a KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS el 14/09/2007. Kuntur obtuvo un contrato con el Estado peruano para construir el gasoducto que transporte el gas de Camisea, llegando a firmar un convenio de seguridad jurídica con PROINVERSION. Posteriormente Kuntur es adquirida por ODEBRECHT y se adjudica la concesión del GASODUCTO SUR PERUANO.

Respecto a Kracia y a Julio Sanjines, la Policía señala que la empresa era usada como fachada para el pago de “propina” por la obra de Huachipa:

O documento relacionado a seguir trata-se de correspondência encaminhada pela empresa KRACIA CONSULTING S.A.C., de propriedade de JULIO ENRIQUE SANJINES CAMPERO para a Camargo Corrêa. Na carta é feita menção a estudo que seria executado pela KRACIA ao custo de US\$ 25,000. Aparentemente este estudo seria de fachada, uma vez que, conforme documentos relacionados anteriormente JULIO SANJINES seria beneficiário de parte da propina vinculada à obra de HUACHICA no PERU, fazendo jus ao recebimento de exatamente US\$ 25,000.

Vale destacar que mais uma vez surge o nome de ARISTOTELES MOREIRA que seria Gerente Comercial da Construtora no PERU.



Sr.
Aristoteles Moreira
Gerente Comercial
CAMARGO CORREA
Presente.-

Ref.: Estudio de Inversiones en Hidrocarburos en el Peru

Sr. Moreira:

De acuerdo a lo solicitado detallo un resumen de las posibles inversiones que interesarían a Camargo Correa en el rubro de hidrocarburos.

Las áreas principales de este estudio involucran la construcción de infraestructura que serán encaradas por el gobierno Peruano y empresas privadas en los próximos años:

El resumen de las obras contempladas es el siguiente:

- 1.- Modernización de la Refinería de Talara por parte de Petroperu
- 2.- Ampliación del Oleoducto Nor Peruano
- 3.- Construcción de Gasoductos Regionales.

Cada uno de estos proyectos contienen componentes diversos que pueden ser de interés para Camargo Correa, especialmente el de la Refinería de Talara que implica un monto de inversión considerable.

La ampliación y modernización de la Refinería de Talara es un proyecto estimado en US\$ 1.200 millones sin tomar en cuenta la ampliación o construcción de instalaciones de apoyo.

Nuestra empresa ha participado en diferentes etapas de la elaboración de los mencionados proyectos por lo que podemos identificar la oportunidad que esto significaría para los intereses de Camargo Correa.

El costo de nuestro estudio sería de US\$ 25.000 más el IGV correspondiente a ser pagado en 4 cuotas iguales de la siguiente manera:

- 1ra cuota a la firma del contrato
- 2da cuota a los 30 días
- 3ra cuota a los 60 días
- 4ta cuota a la entrega del informe final.

Malecon 28 de Julio N° 349 – Miraflores, Lima – Peru
Tel.: +511-445-3954



Adjuntamos a la presente un resumen de nuestras actividades y esperamos que esta oferta sea de interés para ustedes.

Sin otro particular saludamos a ustedes muy atentamente.

Julio Enrique Sanjines Campero
Gerente General
KRACIA CONSULTING S.A.C.

Malecon 28 de Julio N° 349 – Miraflores, Lima – Peru
Tel.: +511-445-3954

2.4. OTROS ASPECTOS NECESARIOS DE SEÑALAR:

Los dueños y funcionarios de las empresas vinculadas a la Constructora Camargo Correa tuvieron relación con las más altas autoridades del estado, por ejemplo el 13/12/2005 se reunieron ESTHER VALDIVIA UNZUETA, con el funcionario Ismael Núñez Sáenz. El registro de visitas de Palacio de Gobierno registra en el mismo día y hora los ingresos de CASTLE ALVAREZ MAZA PERCY, MELO DANIEL, REYES VASQUEZ PEDRO, RUITRON CABANILLAS JESUS, NACCARATO DE DEL MASTRO PAOLA, NUÑEZ DEL PRADO CARDENAS MARCO ANTONIO, TORRESBRICIO Y TORRES AGUILAR JILMER. La misma que luego escribe:

Darcio Brunato

De: Mario Alberto Paino Paes
Enviado em: quinta-feira, 4 de dezembro de 2008 18:31
Para: Darcio Brunato; Antonio José Affonso; Amauri Rodrigues Pinha
Assunto: ENC: Corral Quemado - Recebimento Juros da Arbitragem 01

Para conhecimento

Sds

MP

De: Esther Mercedes Valdivia Unzueta
Enviado em: quinta-feira, 4 de dezembro de 2008 17:50
Para: José Cesar Gazoni Martins; Mario Alberto Paino Paes; José Alencar Pinto Borowski; Carlos Fernando Namur; Aristoteles Santos Moreira Filho; mlascasas@uol.com.br
Cc: Marcos Rocha Alves
Assunto: RE: Corral Quemado

Señores:

Hoy recibimos líquido de Provias el equivalente a US\$ 829,563.44 por concepto de Intereses del Arbitraje 01.

Sds,

Esther Valdivia U.

- En el Contrato de Concesión del Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil también existen evidencias que hemos señalado en el caso investigado.
- El caso de Juan Sarmiento y **Enrique Alberto Saco Jaramillo**. El 20 de Abril de 2016, César Romero escribió en el diario La República⁹⁹:

*El fiscal especial anticorrupción **Hamilton Castro** encontró la primera prueba concreta de que las empresas brasileñas vinculadas al escándalo Lava Jato también pagaron sobornos en el Perú.*

*Se trata de una cuenta bancaria abierta en el **Ocean Bank**, uno de los ocho bancos más grandes de La Florida, en Estados Unidos. La cuenta fue relacionada con Enrique Saco Jaramillo, un personaje vinculado al fallecido ex ministro de Vivienda y Construcción Juan Sarmiento Soto en el segundo gobierno de García.*

*El hallazgo fue posible gracias a un "post it" remitido al Perú, entre otros documentos, por la fiscalía brasileña. La nota decía: "**Enrique Saco Jaramillo N° 010138867306 Ocean Bank, US\$ 55.000.000**".*

El despacho del doctor Hamilton Castro relaciona dicha cuenta con presuntos pagos de sobornos por parte de "Camargo Correa Ingeniería y Construcción" para la obtención de la buena pro, en junio del 2008, para la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua de Huachipa, por 304.600.643 dólares.

"El dinero al cual se hace referencia en ese post-it vincula a la empresa brasileña Camargo Correa y al fallecido ex ministro de Vivienda Juan Sarmiento Soto, quien también se desempeñó como viceministro de esa cartera e integrante del Directorio de Sedapal (2006-2011), entidad que convocó al proceso de selección para la obra denominada Planta de Tratamiento de Agua de Huachipa, en el que la referida empresa obtuvo buena pro, proceso que viene siendo materia de análisis por el Ministerio Público en el caso N° 06-2015", precisó la fiscalía

- Umberto Olcese y los depósitos en los Paraíso Fiscales. Otro de los mencionados en los documentos del caso Castillo de Arena es el señor Umberto Olcese, ex funcionario de Sedapal, que realizó un depósito en un paraíso financiero y que fue hecho público por un medio de comunicación nacional¹⁰⁰, al respecto estamos realizando un informe sobre él en el siguiente Título.

2.5. CONCLUSIONES:

- Se habrían realizado pagos por parte de la empresa Camargo Correa a funcionarios públicos peruanos en el periodo de gobierno 2006-2011. Según registros del informe policial de la Operación Castillo de Arena, éstos pagos ascienden al monto de 6'313,075 dólares en el caso de INTEROCEANICA TRAMO IV.

⁹⁹ Ver: <http://larepublica.pe/impres/politica/761369-comprueban-pagos-ilicitos-de-camargo-correa-en-el-peru>

¹⁰⁰

- Otro monto parcial determinado en documento citado por Operación Castillo de Arena es de 2'000,000 dólares.
- En el caso del Puente Chino, el informe registra 1'225,000 dólares de “cápiles” (coimas) previstos
- En el caso de la referencia a Juan Sarmiento y Hernán Garrido Lecca, en Castillo de Arena existe el señalamiento de “cúpula” aspecto que debe continuar siendo investigado.

3. PAGOS DE OAS A FUNCIONARIOS PUBLICOS PERUANOS

3.1 Creación de CONSTRUTORA OAS Ltda. SUCURSAL PERUANA, CAPITAL SOCIAL Y CAPACIDAD MAXIMA DE CONTRATACION

Con fecha 31/12/1996 inscribe poderes a favor de Julio, Eduardo y Luis Piccini Martin, Marcelo Dos Santos Flores, Rosalvo Santos Peixeneo ante el “Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Viviendas y Construcción de la República del Perú” y otros organismos públicos, para entre otros, concurrir en licitaciones.

La Secretaría General de Palacio de Gobierno tiene registradas las visitas de Luis Felipe Piccini a la sede de gobierno en las fechas 07/11/2006 y 30/09/2008.

MINISTERIO PÚBLICO
Forma No. 4.

REGISTRO MERCANTIL

U 2 MAR. 1997
DIGITALIZADO
OFICINA DE LIMA

A

6343

DESCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR SOCIETARIOS
ESTRANJEROS QUE NO TENGAN SUCURSAL EN EL PAÍS.

MANDANTE(S) CONSTRUTORA OAS LTDA.

GRUPO I:
MANDATARIO(S) JULIO PICCINI MARTIN;
EDUARDO PICCINI MARTIN; LUIS PICCINI MARTIN.

GRUPO II: FERNANDO DOS SANTOS FLORES; ROSELVO SANTOS PEIXENELO.

PRESENTACION - OTORGADO					
Día	Mes	Año	Mora	Tasa	Amones
31-	12	1996	10138122	393	006093

a) Por documento del 12-10-96; legalizado ante el Consulado General del Perú en Sao Paulo con fecha 13-12-96; y legalizado bajo el No. 595937 en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el 27.12.96.

FACULTADES :

Para representar a la otorgante ante el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Viviendas y Construcción de la República del Perú, Gobiernos Estadales, Municipalidades y otros Organismos Públicos Federales, Estadales y Municipales, Autoridades, Empresas Públicas, Sociedad de Economía Mixta, Fundaciones, Asociaciones, Entidades Privadas, personas físicas y jurídicas de derecho público y privado, pudiendo para ello, los mencionados apoderados; requerir presentar documentos, prestar informaciones, concurrir en licitaciones Públicas, presentar propuestas, negociar, recibir, suscribir contratos, sus anexos y apéndices, en f.n., practicar todos los actos necesarios para el fiel cumplimiento de este mandato, el cual se dará por bueno, firme y valioso. La representación para suscribir contratos, sus anexos y apéndices se dará mediante la firma conjunta de un Otorgado (apoderado) del Grupo I, cualquiera que sea, con un Otorgado (apoderado) del Grupo II.- Derechos 5/. 170.50 rec. 228833.- Lina. 6-9-97.- 4894

Dr. FERNANDO PIOTUNASALCEDO
Registrador Público
ORLG

FECHA	NOMBRE	MOTIVO	FUNCIONARIO	OFICINA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA
07/11/2006	PICCINI . LUIS FELIPE	EVENTO	GARCIA PEREZ ALAN	-	11:58	13:10
30/09/2008	PICCINI MARTIN LUIS FELIPE	REUNION	SARAVIA BERTALMIO CARLOS	DIRECCIÓN DE OPERACIONES	12:32	20:02

Por escritura pública del 09/10/2007 se constituye una sucursal con el mismo objeto de la sociedad matriz: Construtora OAS Ltda. Sucursal Peruana, con un capital de S/. 32,000; siendo sus representantes AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA (Ps. 068698) y HENRIQUE MARTINEZ ANDION (Ps. CS 707186).

Con fecha 04/12/07 se otorga poder por parte de Construtora OAS Lrda. a favor de SILMAR CONDE DE PAIVA.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12086003

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES
CONSTRUTORA OAS LTDA. SUCURSAL PERUANA**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : GENERALES

A00001

CONSTITUCIÓN DE SUCURSAL:

Por ESCRITURA PÚBLICA del 09/10/2007 otorgada ante NOTARIO ODE PEREYRA, SOFIA INES en la ciudad de LIMA y Acta de Reunión Extraordinaria de Socios realizada el 28 de agosto de 2007 con firma legalizada por el Consulado General del Perú en San Pablo el 25 de setiembre de 2007 y firma legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 01 de octubre de 2007 se constituye una sucursal bajo el siguiente detalle:

- **Capital:** S/. 32,000.00
- **Declaración de Actividades:** La sucursal tendrá el mismo objeto social de la sociedad matriz, cuyo estatuto consta en extenso en el título que se archiva.
- **Domicilio:** Lima
- **Representantes:** **AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA** (ps. 068698) y **HENRIQUE MARTINEZ ANDION** (ps. CS 707186) y tendrán los poderes necesarios para realizar todos los trámites y negocios legales que se requieran para establecer la sucursal en el país, de acuerdo con los poderes, otorgados en documento separado de fecha 17 de setiembre de 2007 con firma legalizada por el Consulado General del Perú en San Pablo el 25 de setiembre de 2007 y firma legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 01 de octubre de 2007 por el cual se los



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12086003

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES
CONSTRUTORA OAS LTDA. SUCURSAL PERUANA**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : GENERALES

A00002

Mediante Escritura Pública del 04.12.07 otorgada ante Jaime Siglich Béminzon, Consúl General del Perú en São Paulo, Brasil, comparecen:

Augusto Cesar Ferreira E Uzeda y Henrique Martinez Andion en representación de la empresa Constructora Oas Ltda. a fin de otorgar poder en favor del sr. **SILMAR CONDE DE PAIVA** Pasaporte Brasileño N° CP 101220 EL REPRESENTANTE, según los términos y condiciones siguientes:

Primero: Por medio de la presente La Otorgante otorga a favor de El Representante poder suficiente para que a sola firma pueda representar válidamente a Constructora Oas Ltda. y/o Constructora Oas Ltda. Sucursal del Perú, dentro del territorio de la república del Perú, con las siguientes facultades:

1. Poderes tipo "A": Facultades de Administración y Representación: La representación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, instituciones y/o entidades, de derecho público o privado, nacionales y/o extranjeras, incluyendo pero sin limitarse a Sunat, Consucode, Provias, Indecopi con las siguientes facultades de administración y representación:

La sucursal peruana de OAS registró los siguientes aumentos de capital:

VARIACIONES DE CAPITAL DE CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL PERUANA	
ACUERDO DE SOCIOS	INCREMENTO DE CAPITAL
25/08/2007 (CONSTITUCION)	S/. 32,000
11/03/2008	\$ 100,000
03/04/2008	\$ 250000
05/06/2008	\$ 150,000
07/07/2008	\$110,000


Llegando a julio de 2008 a un capital social, expresado en moneda nacional, de S/. 1'828,070.
Habiéndole OSCE otorgado al año 2015 una capacidad de contratación de S/.1,847'965,530.00.

CAPITAL INICIAL Y AUMENTOS DE CAPITAL DE CONSTRUTORA OAS LTDA		
FECHA DE ESCRITURA	AUMENTO DE CAPITAL	NUEVO MONTO DE CAPITAL
09/10/2007	CONSTITUYE SUCURSAL/ AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA / HENRIQUE MARTINEZ ANDION	S/. 32,000
10/07/2008	\$100,000.00	S/. 1,429,530
	\$250,000.00	
	\$150,000.00	
11/08/2008	\$110,000.00	S/. 1,828,070
17/12/2008	S/. 506,880.00	S/. 3,018,277
	S/. 74,225.00	
	S/. 344,624.00	
	S/. 264,477.50	
27/12/2011	S/. 54,020,000.00	S/. 57,038,277
30/07/2013	S/. 35,360,000.00	S/. 92,398,276.50
21/10/2015	S/. 9,573,000.00	S/. 101,971,276.50

 SUNARP <small>SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO PÚBLICO</small>	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12086003
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL PERUANA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
 RUBRO : GENERALES
 A00004


Por ESCRITURA PÚBLICA del 10/07/2008 otorgada ante NOTARIO SOFIA INES ODE PEREYRA en la ciudad de LIMA y por Reunión extraordinaria de socios del 11/03/2008, la matriz acordó el aumento de capital para la sucursal del rubro en \$ 100,000.00; por acta del 03/04/2008 en \$ 250,000.00; y por acta del 06/06/2008 en \$ 150,000.00, en consecuencia el capital social designado para la sucursal del rubro pasará a \$ 510,000.00 (Quinientos diez mil dólares norteamericanos) o S/. 1'429,530.00 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil, quinientos treinta nuevos soles peruanos) El título fue presentado el 25/07/2008 a las 11:18:59 AM horas, bajo el N° 2008-00488645 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/4,285.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00004419-01 - 00007617-01.-LIMA, 25 de Agosto de 2008.


 MIRIAM BEOLGIA BEOLGIO
 Registrador Público (e)
 Zona Registral N° IX Sede Lima

 SUNARP <small>SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO PÚBLICO</small>	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12086003
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL PERUANA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
 RUBRO : GENERALES
 A00005

Por ESCRITURA PÚBLICA del 11/08/2008 otorgada ante NOTARIO SOFIA INES ODE PEREYRA en la ciudad de LIMA. Junta extraordinaria de socios celebrada el 07/07/2008 la matriz acordó el aumento de capital para la sucursal del rubro en \$-110,000.00, en consecuencia el capital de la sucursal será de US\$ 620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL DOLARES NORTEAMERICANOS o S/. 1'828,070.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA NUEVOS SOLES) - El título fue presentado el 04/09/2008 a las 03:41:34 PM horas, bajo el N° 2008-00587947 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/984.80 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00010424-01 00032924-34.- LIMA, 16 de Setiembre de 2008.


 JAMES ROJAS GUEVARA
 Registrador Público
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

FICHA RESUMEN					
PROVEEDOR			CONSTRUTORA OAS S.A. SUCURSAL DEL PERU		
RUC/CÓDIGO DE EXTRANJERO			20518370881		
INFORMACIÓN GENERAL (AGENCIA PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA)					
TIPO DE REGISTRO	INSCRIPCIÓN	RENOVACIONES	ÚLTIMA VIGENCIA		
BIENES	01/11/2013-01/11/2014	No aplica	No aplica		
SERVICIOS	13/11/2008-13/11/2009	14/11/2009-14/11/2010 15/11/2010-15/11/2011 16/11/2011-16/11/2012 24/10/2012-24/10/2013 01/11/2013-01/11/2014	06/11/2014-06/11/2015		
CONSULTORES DE OBRAS	No aplica				
EJECUTORES DE OBRAS	14/08/2008-14/08/2009	26/11/2009-26/11/2010 27/11/2010-27/11/2011 29/11/2011-29/11/2012 30/11/2012-30/11/2013 01/12/2013-01/12/2014	02/12/2014-02/12/2015		
SOCIOS COMUNES	No aplica				
INFORMACIÓN DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN (EN EL TRÁMITE N° 2014-5580658-LIMA - VIGENCIA DEL 02.12.2014-02.12.2015)					
CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE INGRESO	PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL	RUC DE LAS PJ DONDE PARTICIPA
REPRESENTANTE LEGAL	FRACASSI COSTA LEONARDO	000660283			
	ROCHA ULM DA SILVA RICARDO	001102067			
SOCIOS	OAS SA	35300380011	30/11/1979	99.999999	
	OAS ENGENHARIA SA	000000	21/12/2012	0.000001	
DIRECTORIO	SOLLERO FILHO, JOSÉ MAURICIO	05070730614	01/08/2014		
	QUINTAS ALVES FILHO, FERNANDO	28331013840	01/08/2014		
	ASSUNCAO SILVA, REGINALDO	22794131672	01/08/2014		
	BARBOSA LEMOS, CARLOS HENRIQUE	12424560587	01/08/2014		
	DE CERQUEIRA PAVA FILHO, DILSON	51352346591	01/08/2014		
	LOUZADA T OURINHO, ALEXANDRE	17438755843	01/08/2014		
	LUNGUINHO FILHO, JOSÉ	27464911415	01/08/2014		
	MAGALHAES MEDEIROS, AGENOR FRANKLIN	06378757534	01/08/2014		
	MENEZES BRASIL, BRUNO	93884680587	01/08/2014		
	PASSOS VARJAO BOMFIM, ELMAR JUAN	36228354515	01/08/2014		
	SEMINO, BRUNO	28709320814	01/08/2014		
	ZARDI FERREIRA, ROBERTO	07840837468	01/08/2014		
	CORREIA SANT OS, GERALDO	04924037591	01/08/2014		
QUINTAO FEDERICI, HENRIQUE	41947835734	01/08/2014			
INFORMACIÓN NULIDADES					
TRAMITE	RESOLUCION DEFINITIVA	FECHA	IMPEDIMENTO	CONSTANCIAS AFECTADAS	MEDIDAS CAUTELARES
No aplica					
INFORMACIÓN REGISTRO DE INHABILITADOS					
TIPO DE SANCIÓN	SANCIÓN	RESOLUCIÓN	MEDIDAS CAUTELARES		
SANCIONES TEMPORALES	No aplica				
SANCIONES DEFINITIVAS					
CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN			1,847,965,530.00		

3.2 PRINCIPALES SOCIOS DE CONSTRUTORA OAS SUCURSAL PERU Y VISITAS A PALACIO DE GOBIERNO

Aparecen, en los registros de OSCE, como socios José Adelmario Pinheiro Filho (2009) y Valfredo de Assís Ribeiro Filho. El primero registra un vuelo particular de salida del país, con fecha 25/01/2007, acompañado de Jorge Ribeiro de Oliveira, Augusto Ferreira y José Dirceu de Oliveira Filho. Este último sentenciado en Brasil en el marco del caso Lava jato. Este viaje corresponde a la visita realizada a Palacio de Gobierno con fecha 23/01/2007.

PERIODO DE VIGENCIA	14/08/2008-14/08/2009 (1)			26/11/2009-26/11/2010			27/11/2010-27/11/2011		
CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE INGRESO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE INGRESO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE INGRESO
REPRESENTANTE LEGAL	ESPINOZA PEREZ JORGE LAZARO / CRUZ OBREGON SONIA JO ANN (2)	29279759 / 15726463	No figura en el sistema electrónico.	No figura en el sistema electrónico.			DE ASSIS RIBEIRO FILHO VALFREDO	000578242	
SOCIOS	OAS ENGENHARIA E PARTICIPACOES LTDA	14811848		No figura en el sistema electrónico.			LP PARTICIPACOES E ENGENHARIA LTDA	09720351.0001.4	06/02/2009
	CMP PARTICIPACOES LTDA	42187138		No figura en el sistema electrónico.			CMP PARTICIPACOES LTDA	42187138.0001.9	09/03/2000
	PINHEIRO FILHO JOSE ADELMARIO	07810563572		No figura en el sistema electrónico.			OAS ENGENHARIA E PARTICIPACOES LTDA	14811848.0001.0	30/11/1979

NOMBRE	DOCUMENTO	MOV.	FECHA	DEST.	AEROLINEA	COND. MIGRAT.
RIBEIRO DE OLIVEIRA JORGE	CIP 0156679523	SALIDA	25/01/2007 00:06	BRASIL	VUELO PARTICULAR	TURISTA
FERREIRA AUGUSTO	PAS CM281743	SALIDA	25/01/2007 00:07	BRASIL	VUELO PARTICULAR	TURISTA
DE OLIVEIRA E SILVA JOSE DIRCEU	PAS CS688637	SALIDA	25/01/2007 00:09	BRASIL	VUELO PARTICULAR	TURISTA
PINHEIRO JOSE ADELMARIO	PAS CO497820	SALIDA	25/01/2007 00:10	BRASIL	VUELO PARTICULAR	TURISTA

RELACION DE VUELOS PRIVADOS O PARTICULARES QUE SALIERON DEL AEROPUERTO JORGE CHAVEZ

N°	Nombre del cliente	Numero de vuelo	Numero de Matricula	Descripcion tipo de nave	Procedencia	Destino	Fecha de llegada - hora	Fecha de salida - hora	des-ruta-aerea
1	Constructora Odebrecht	ESP	PP-OSA	CL-600	SBGL	SPIM	18/02/2002 - 16:14	18/02/2002 - 15:00	UA 320
2	Embañada de Brasil	MIL	FAP 2717	Gates Lear Jet 35	SREG	SPIM	22/07/2002 - 16:17	22/07/2002 - 11:10	UL306
3	Embañada de Brasil	MIL	FAP 2718	Gates Lear Jet 35	SPIM	SREG	18/02/2002 - 16:16	18/02/2002 - 15:02	UL306
4	Embañada de Brasil	MIL	FAB 6100	LJ25	SBVP	SPIM	11/08/2002 - 21:43	11/08/2002 - 18:00	UL306
5	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	AJ25	SBBR	SPIM	18/02/2003 - 02:00	17/02/2003 - 22:00	ELAKO UA304 LIM
6	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	AJ26	SPIM	SBBR	19/02/2003 - 10:00	19/02/2003 - 05:00	T325 TGM T216 BOR V4 TAP
7	Brasilian Express Transportes Aereos	ESP	PP-BRG	Boeing 707-330C	SPIM	SBGR	15/05/2003 - 00:40	14/05/2003 - 21:00	T325 TGM T216 BOR V4 TAP
8	Embañada de Brasil	MIL	BRS-6702	ER-14	SBPV	SPIM	10/06/2003 - 12:54	10/06/2003 - 09:45	UL306
9	Embañada de Brasil	MIL	BRS-6703	ER-14	SPIM	SBPV	13/06/2003 - 23:25	13/06/2003 - 21:01	UL306
10	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBGR	SPIM	07/07/2003 - 15:11	07/07/2003 - 10:00	ELAKO UA304 LIM
11	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SPIM	SBGR	08/07/2003 - 23:45	08/07/2003 - 18:30	T325 TGM T216 BOR V4 TAP
12	Fuerza Aerea Brasileira	MIL	FAB-2115	B-737/700	SBBR	SPIM	19/08/2003 - 19:46	19/08/2003 - 15:41	UL306
13	Fuerza Aerea Brasileira	MIL	FAB-2115	B-737/700	SPIM	SBBR	19/08/2003 - 23:50	19/08/2003 - 21:44	LIV20 IOT UL300
14	Fuerza Aerea Brasileira	MIL	FAB-2716	Lear Jet 35	SBVP	SPIM	24/08/2003 - 02:41	23/08/2003 - 22:30	UL306
15	Fuerza Aerea Brasileira	MIL	FAB-2716	Lear Jet 35	SPIM	SBBR	25/08/2003 - 02:44	24/08/2003 - 22:24	UL306
16	M Diaz Branco	ESP	PT-FTR	C-26	SREG	SPIM	26/09/2003 - 15:00	26/09/2003 - 10:10	UL306
17	M Diaz Branco	ESP	PT-FTR	C-27	SPIM	SREG	29/09/2003 - 02:00	28/09/2003 - 21:00	UL306
18	Fuerza Aerea Brasileira	MIL	FAB-2711	Boeing 727-171 C	ABPV	SPIM	30/10/2003 - 21:32	30/10/2003 - 19:17	UL306
19	Fuerza Aerea Brasileira	MIL	FAB-2712	Gates Lear Jet 35	SPIM	SBBR	31/10/2003 - 23:00	31/10/2003 - 19:34	UL306
20	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBBR	SPIM	23/11/2003 - 22:50	23/11/2003 - 18:40	ELAKO UA304 LIM
21	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBGR	SPIM	11/12/2003 - 13:22	11/12/2003 - 10:10	ELAKO UA304 LIM
22	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SPIM	SBGR	12/12/2003 - 06:30	12/12/2003 - 02:30	T325 TGM T216 BOR V4 TAP
23	Fuerza Aerea Brasileira	ESP	BRS2774	Lear Jet 35	SBVP	SPIM	09/02/2004 - 21:38	09/02/2004 - 20:10	UL306
24	Expand Group Brasil	ESP	PR-CIM	Cessna C-450	SPIM	SBBR	03/03/2004 - 17:35	03/03/2004 - 14:00	UL306
25	Vale Do Rio Doce	ESP	PR-ORE	EMB-135BJ	SBGL	SPIM	16/03/2004 - 14:39	16/03/2004 - 10:00	UA 320
26	Vale Do Rio Doce	ESP	PR-ORE	EMB-135BJ	SPIM	SBBR	17/03/2004 - 01:00	16/03/2004 - 21:00	ELAKO UA304 LIM
27	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBBR	SPIM	12/04/2004 - 03:48	11/04/2004 - 22:35	ELAKO UA304/UA320 UV11 LIM
28	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBKP	SPIM	11/05/2004 - 15:39	11/05/2004 - 12:20	ELAKO UA304/UA320 UV11 LIM
29	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SPIM	SBKP	13/05/2004 - 00:30	12/05/2004 - 20:00	ELAKO UA304 LIM
30	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBKP	SPIM	03/06/2004 - 15:25	03/06/2004 - 10:45	ELAKO UA304 LIM
31	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SPIM	SBGR	04/06/2004 - 23:50	04/06/2004 - 20:00	ELAKO UA304 LIM
32	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBGL	SPIM	21/06/2004 - 13:10	21/06/2004 - 09:30	ELAKO UA304 LIM

33	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SPIM	SBGL	22/06/2004 - 04:30	22/06/2004 - 01:00	ELAKO UA304 LIM
34	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBGL	SPIM	08/09/2004 - 03:48	08/09/2004 - 00:25	ELAKO UA304 LIM
35	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBGR	SPIM	30/11/2004 - 05:37	30/11/2004 - 00:37	ELAKO UA304 LIM
36	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SPIM	SBGR	15/01/2005 - 03:32	16/01/2005 - 23:30	T325 TGM T216 BOR V4 TAP
37	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBGR	SPIM	07/03/2005 - 12:41	07/03/2005 - 08:00	ELAKO UA304 LIM
38	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBGR	SPIM	11/04/2005 - 21:32	11/04/2005 - 17:00	ELAKO UA304 LIM
39	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SPIM	SBGR	13/04/2005 - 20:45	13/04/2005 - 16:00	ELAKO UA304 LIM
40	Campagna Vale Do Rio Doce	ESP	PR-ORE	EMB-135BJ	SPIM	SBGL	20/04/2005 - 03:30	19/04/2005 - 23:30	ELAKO UA304 LIM
41	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBGR	SPIM	11/07/2005 - 01:31	10/07/2005 - 19:41	ELAKO UA304 LIM
42	Brasilera de Bebidas	ESP	PT-WBC	Astra AJ-25	SBGR	SPIM	23/08/2005 - 05:20	23/08/2005 - 00:40	ELAKO UA304 LIM
43	Casa Bahia Com Ltda	ESP	PR-SCB	Lear Jet 31	SPIM	SBGR	21/10/2005 - 19:20	21/10/2005 - 16:05	UL306
44	Braskem	ESP	PR-CPP	HS-800XP	SBGR	SPIM	25/10/2005 - 14:53	25/10/2005 - 10:00	DOBNI UM415 JUL UA320 LIM
45	Braskem	ESP	PR-CPP	HS-800XP	SPIM	SBGR	26/10/2005 - 17:30	26/10/2005 - 21:37	UA320
46	Plasticaba T	ESP	PT-LLU	CESSNA 550 CRISTINA B	SPIM	SBGL	25/01/2007 - 08:30	25/01/2007 - 06:00	UL306
47	Braskem	ESP	PR-CPP	HS-800XP	SBPA	SPIM	16/05/2008 - 23:27	16/05/2008 - 19:45	ELAKO UA304 LIM
48	Braskem	ESP	PR-CPP	HS-800XP	SPIM	SBGR	18/05/2008 - 03:11	17/05/2008 - 22:51	LIM 415
49	Braskem	ESP	PR-CPP	HS-800XP	SBBR	SPIM	10/09/2008 - 21:04	10/09/2008 - 19:15	UL306
50	Braskem	ESP	PR-CPP	HS-800XP	SPIM	SBSV	13/09/2008 - 05:26	12/09/2008 - 23:55	LIM 415
51	Braskem	ESP	PR-CPP	HS-800XP	SREG	SPIM	10/12/2009 - 21:40	10/12/2009 - 18:10	UL306
52	Braskem	ESP	PR-CPP	HS-800XP	SPIM	SBGR	12/12/2009 - 06:50	12/12/2009 - 01:39	UL306
53	Constructora Norberto Odebrecht S.A.	ESP	PR-CBE	F27H	SPIM	SBGR	11/08/2012 - 04:45	11/08/2012 - 22:42	UA 320 JUL UM 415
54	Constructora Queiroz Galvao S.A. Suor Peru	ESP	PR-DBD	Hawker 900	SBGR	SPIM	01/10/2012 - 17:17	01/10/2012 - 14:10	UL306
55	Constructora Queiroz Galvao S.A. Suor Peru	ESP	PR-DBD	Hawker 900	SPIM	SBGR	03/10/2012 - 01:25	03/10/2012 - 20:23	LIM 415
56	Constructora Queiroz Galvao S.A. Suor Peru	ESP	PR-DBD	Hawker 900	SPIM	SBGL	23/07/2013 - 17:38	23/07/2013 - 14:26	UT222
57	Constructora Queiroz Galvao S.A. Suor Peru	ESP	PR-DBD	Hawker 900	SPIM	SBGL	12/11/2013 - 17:30	12/11/2013 - 13:24	UT222
58	Constructora Norberto Odebrecht S.A.	ESP	PR-CBE	F27H	SBGL	SPIM	02/04/2014 - 20:00	02/04/2014 - 16:52	UM415
59	Constructora Norberto Odebrecht S.A.	ESP	PR-CBE	F27H	SPIM	SBGR	04/04/2014 - 05:24	04/04/2014 - 03:24	LIM UA320 JUL UM415 DOBNI
60	Constructora Queiroz Galvao S.A. Suor Peru	ESP	PR-DBD	Hawker 900	SBGL	SPIM	12/05/2014 - 02:58	11/05/2014 - 23:15	UM415
61	Constructora Norberto Odebrecht S.A.	ESP	PR-CBE	F27H	SBGL	SPIM	22/10/2014 - 00:30	21/10/2014 - 22:00	UM415
62	Constructora Norberto Odebrecht S.A.	ESP	PR-CBE	F27H	SPIM	SBGR	23/10/2014 - 08:16	23/10/2014 - 05:06	UM415

Via 13ª VF Curitiba/PR
Brasília, 9/1/2015

Márcio Schettler Fontes
Juiz Instrutor
Gab. Ministro Teori Zavascki

333

CONFIDENCIAL
POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO ESTADO DO PARANÁ
DRCOR – Delegacia Regional de Combate ao Crime Organizado
DELEFIN – Delegacia de Repressão a Crimes contra o Sistema Financeiro e Desvio de Verbas Públicas

TERMO DE COLABORAÇÃO Nº 11

TERMO DE DECLARAÇÕES
que presta **ALBERTO YOUSSEF**

Ao(s) 13 dia(s) do mês de outubro de 2014, nesta Superintendência Regional do Departamento de Polícia Federal, em Curitiba/PR, perante FELIPE EDUARDO HIDEO HAYASHI, Delegado de Polícia Federal, 1ª. Classe, matrícula nº 16027, atendendo a requisição do Procurador Geral da República constante do Ofício nº 1152/Gab para se proceder à oitiva de ALBERTO YOUSSEF, brasileiro, casado, RG 3506470-2/PR, CPF 532.050.659-72, filho de Kalim Youssef e de Antonieta Youssef, o qual firmou acordo de colaboração que será levado à ratificação do Procurador Geral da República, e na presença do Procurador da República ROBERSON HENRIQUE POZZOBON, com delegação daquele para atuar no caso, e do advogado do declarante, TRACY JOSEPH FINAI DFT DOS SANTOS, OAB/PR 56300, sob todas as condições de sigilo determinadas

estabelecimento penal diverso dos demais correus ou condenados; QUE indagado acerca dos fatos referentes aos Anexos n. 10 e 11, afirma que o Anexo 10, que diz respeito às empresas de JULIO CAMARGO, especificamente a PIEMONTE, AUGURI e TREVISO, e a sistemática de envio de dinheiro por intermédio de tais empresas para contas da HOLDING no exterior, sob o disfarce de distribuição de lucros, mediante contratos de câmbio registrados no BACEN, o declarante já esclareceu esse ponto conforme o Termo de Colaboração n. 08; QUE nos termos de tal Termo, disse que JULIO CAMARGO mantém contas no exterior, em nome da HOLDING, na Itália, Suíça e EUA; QUE com relação aos EUA, as empresas de JULIO CAMARGO mantinham conta no mesmo banco da DEVONSHIRE, isto é, no JP MORGAN; QUE o declarante acredita que há grandes quantias de dólares mantidos por JULIO CAMARGO em tais contas no exterior, mas não saberia estimar quanto; QUE no tocante ao Anexo 11, acredita que JOSÉ DIRCEU tenha uma relação "muito boa" com JULIO CAMARGO, pois aquele utilizava a aeronave CITATION EXCEL de propriedade deste; QUE conforme já dito em termo anterior, destaca ainda que JULIO CAMARGO possuía ligações com o PARTIDO DOS TRABALHORES - PT, notadamente com JOSE DIRCEU e ANTONIO PALOCCI; QUE tem conhecimento de que JULIO CAMARGO era proprietário do avião CITATION EXCEL, que foi utilizado em diversas oportunidades por JOSE DIRCEU; QUE é possível afirmar que JULIO CAMARGO era responsável por instrumentalizar uma parte dos repasses da CAMARGO CORREIA para agentes públicos; QUE não sabe dizer quantas vezes o avião foi utilizado por JOSÉ DIRCEU e nem a razão do uso, mas pode afirmar que JULIO CAMARGO e JOSÉ DIRCEU são amigos; QUE afirma que o avião foi usado depois do período em que JOSÉ DIRCEU foi Ministro da Casa Civil; QUE não sabe dizer se JOSÉ DIRCEU frequentava a casa de JULIO CAMARGO; QUE não sabe delimitar o período em que o avião foi utilizado; QUE o avião referido fica guardado no Angar 1 da Companhia Aérea TAM, no Aeroporto de Congonhas; QUE a aeronave possivelmente está em nome de alguma das empresas de JULIO CAMARGO; QUE em relação a FRANCO, afirma que o mesmo é homem de

Por su parte, Valfredo de Assís Ribeiro Filho, tiene 359 movimientos de ingreso y salida del país entre el 13/05/2008 y el 28/03/2014; entre ellos registra un vuelo particular de salida del país con fecha 17/05/2008, acompañado de Boris Garbati y de Mario Rogar.

NOMBRE	DOCUMENTO	MOV.	FECHA	DEST.	AEROLINEA	COND. MIGRAT.
DE ASSIS RIBEIRO FILHO VALFREDO	PAS CP842364	SALIDA	17/05/2008 14:50	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000PPPMV	TURISTA
GARBATI BORIS	PAS SA210241	SALIDA	17/05/2008 14:51	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000PPPMV	TURISTA
ROGAR MARIO	PAS CS902467	SALIDA	17/05/2008 14:52	BRASIL	VUELO PARTICULAR 000PPPMV	TURISTA

VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO registra visita a Palacio de Gobierno con fecha 15/05/2013.

VISITA A PALACIO DE GOBIERNO DE VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO (15/05/2013)								
QUINTANA MIRANDA MARIETE	DNI	31171124	INDEPENDIENTE	REUNION	HUMPIRI HUMPIRI DANIEL	CASA MILITAR -	18:10	19:28
MARQUINA PINTADO MIGUEL ANGEL	DNI	09913098	INDEPENDIENTE	REUNION	HORNA PADRON GIULIANA	SUBSECRETARÍA GENERAL - SUBSECRETARIO GENERAL	18:17	19:28
FERREIRA E UZEDA AUGUSTO CESAR	CIP	FH110834	INDEPENDIENTE	REUNION	LANG ZAÑARTU GINA	SECRETARÍA DE PRENSA -	18:17	20:17
DE ASSIS RIBEIRO FILHO VALFREDO	CIP	000578242	INDEPENDIENTE	REUNION	LANG ZAÑARTU GINA	SECRETARÍA DE PRENSA -	18:17	20:17

VISITAS DE JOSE DIRCEU DE OLIVEIRA E SILVA Y DE JOSE PINHEIRO FILHO A PALACIO DE GOBIERNO - 2007						
NUM_VISITA	FECHA	VISITANTE	MOTIVO	EMP_PUBLICO	HORA_INGRESO	HORA_SALIDA
123688	23/01/2007	PINHEIRO FILHO JOSE	AGENDA	GARCIA PEREZ ALAN	18:50	20:10
123689	23/01/2007	DIRCEU DE OLIVERA E SILVA JOSE	AGENDA	GARCIA PEREZ ALAN	18:50	20:10
123690	23/01/2007	OLIVEIRA RIBEIRO FILHO JOSE	AGENDA	GARCIA PEREZ ALAN	18:50	20:10
123706	23/01/2007	DIRCEU JOSE	REUNION DE TRABAJO	GARCIA PEREZ ALAN	19:30	20:18
123707	23/01/2007	PANHEIRO LEO	REUNION DE TRABAJO	GARCIA PEREZ ALAN	19:30	20:18

Fuente: Secretaria General de Palacio de Gobierno

3.3 VISITA DE JOSE DIRCEU DE OLIVEIRA E SILVA Y EMPRESARIOS BRASILEÑOS A PALACIO DE GOBIERNO EL 23/01/2007

En los registros migratorios de JOSE DIRCEU DE OLIVEIRA E SILVA no existe mención a vuelo realizado en fecha 28/05/2008. Tampoco existe registro migratorio de ingreso al Perú de José Antunes Sobrinho, Milton Pascowitch, ni de Gerson de Mello Almada. Tampoco existen registros de ingreso de los brasileños mencionados a Palacio de Gobierno en los últimos días del mes de mayo del 2008. Sin embargo, el 23/05/2008 se registra el ingreso de Zaida Sisson, lobista vinculada a José Dirceu, identificándose como “**ANTUNES** SISSON DE CASTRO ZAIDA”

Por otra parte, sí existe el registro de ingreso de otros empresarios brasileños a Palacio de Gobierno, acompañados de José Dirceu para tratar intereses de empresas brasileñas, conforme lo reseña el siguiente cuadro:

VISITAS DE JOSE DIRCEU DE OLIVEIRA E SILVA Y DE JOSE PINHEIRO FILHO A PALACIO DE GOBIERNO - 2007

NUM_VISITA	FECHA	VISITANTE	MOTIVO	EMP_PUBLICO	HORA_INGRESO	HORA_SALIDA
123688	23/01/2007	PINCHEIRO FILHO JOSE	AGENDA	GARCIA PEREZ ALAN	18:50	20:10
123689	23/01/2007	DIRCEU DE OLIVERA E SILVA JOSE	AGENDA	GARCIA PEREZ ALAN	18:50	20:10
123690	23/01/2007	OLIVEIRA RIBEIRO FILHO JOSE	AGENDA	GARCIA PEREZ ALAN	18:50	20:10
123706	23/01/2007	DIRCEU JOSE	REUNION DE TRABAJO	GARCIA PEREZ ALAN	19:30	20:18
123707	23/01/2007	PANHEIRO LEO	REUNION DE TRABAJO	GARCIA PEREZ ALAN	19:30	20:18

Fuente: Secretaría General de Palacio de Gobierno

En efecto, el 23/01/2007 se realiza en Palacio de Gobierno una **reunión de trabajo** en la que participan “Leo” Pinheira, José Dirceu y Alan García Pérez.¹⁰¹



Dueño de JD Consultoría, José Dirceu, Zaida Sisson, el dueño de OAS Leo Pinheiro, tras reunión con Alan García el martes 23 de enero del 2007.

Esta reunión fue informada por la Agencia Andina de Noticias.

¹⁰¹Ver: <http://larepublica.pe/impres/politica/145749-dirceu-zaida-sisson-y-directivo-de-oas-se-reunieron-con-alan-garcia>



Empresarios brasileños visitarán Perú en marzo en busca de oportunidades de inversión

Presidente Alan García se reúne con empresarios brasileños. Declaró José Dirceu. Foto: Juan Carlos Guzmán Negral.

21:08. Lima, ene. 23 (ANDINA). Una delegación de empresarios de Brasil visitará el Perú en marzo próximo con el propósito de buscar posibilidades de inversión en diferentes rubros de la actividad empresarial, anunció José Dirceu, ex funcionario del gobierno brasileño que encabeza una misión de capitalistas de su país que visita Lima.

Lima, ene. 23 (ANDINA). Una delegación de empresarios de Brasil visitará el Perú en marzo próximo con el propósito de buscar posibilidades de inversión en diferentes rubros de la actividad empresarial, anunció José Dirceu, ex funcionario del gobierno brasileño que encabeza una misión de capitalistas de su país que visita Lima.

Dirceu, acompañado de otros cuatro empresarios brasileños del rubro construcción, fueron recibidos esta noche por el presidente Alan García Pérez, a quien le expresaron su voluntad de impulsar la profundización de las relaciones comerciales con el Perú.

Los empresarios que llegarán al Perú, indicó Dirceu, provienen del estado de Sao Paulo y trabajan en los rubros de gas, petróleo, infraestructura, minería, construcción de carreteras, ferrocarriles y en transferencia de tecnología.

Refirió que durante el diálogo sostenido con el presidente García, este reiteró su aprecio por el presidente Luis Inacio Lula y su interés en promover una integración y el incremento del comercio con Brasil. Creemos que esta relación va a ser muy provechosa para ambos países, acotó Dirceu.

Entre los empresarios visitantes estuvieron Zaida Tisou, Leo Pangetiro, Lucas Aguiñy y Franco de Ferrari.

(FIN) PEA RRR

Publicado: 23/1/2007

Más Leídas

1. Jefe de ONPE plantea que miembros de mesa rechazan pago en efectivo
2. Declaran estado de emergencia en once distritos de Madre de Dios
3. Equipos técnicos de Fuerza Popular y PPK debatirán sobre cambio climático
4. Estado confirma contaminación por mercurio en la región Madre de Dios
5. Auto se desploma y cae sobre jardín de una vivienda en Chorrillos
6. Declaran de interés proyectos para descongestionar Carretera Central
7. Inyectado con sangre nueva, Perú recibe a Trinidad y Tobago en amistoso
8. Mismos nombres y firmas se registrarán esta semana en Lima
9. Recogen más de tres toneladas de basura y maleza en principal avenida de Breña
10. JNE, con debate descentralizado ha ganado Piura, el Perú y la democracia

Hoteles India

¡Lee Opiniones y Encuentra Ofertas

José Dirceu salió del Perú después de reunirse con el Presidente Alan García en vuelo particular de fecha 25/01/2007, no existiendo registro de su ingreso. Vino a hacer negocios, pero al salir se registró como turista.

MOVIMIENTO MIGRATORIO DE JOSE DIRCEU DE OLIVEIRA E SILVA

Documento Viaje	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Aerolínea - Vuelo	Calidad Migratoria
PAS CY379272	SALIDA	13/04/2011 1:48	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 00PR TAP	TURISTA
PAS CY379272	INGRESO	12/04/2011 21:32	BOLIVIA	VUELO PARTICULAR 000PRTAP	TURISTA
PAS CS688637	SALIDA	25/01/2007 0:09	BRASIL	VUELO PARTICULAR	TURISTA

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

Sin embargo, José Dirceu no salió solo; salió acompañado de los empresarios brasileños que lo acompañaron el día 23 de enero del 2007, en su reunión con Alan García.

VUELO PARTICULAR DE SALIDA A BRASIL DE JOSE DIRCEU DE OLIVEIRA E SILVA 25/01/2007					
nombre	movimiento	fecha	destino	aerolinea	calidad migratoria
RIBEIRO DE OLIVEIRA JORGE	SALIDA	25/01/2007 00:06	BRASIL	VUELO PARTICULAR	TURISTA
FERREIRA AUGUSTO	SALIDA	25/01/2007 00:07	BRASIL	VUELO PARTICULAR	TURISTA
DE OLIVEIRA E SILVA JOSE DIRCEU	SALIDA	25/01/2007 00:09	BRASIL	VUELO PARTICULAR	TURISTA
PINHEIRO JOSEADELMARIO	SALIDA	25/01/2007 00:10	BRASIL	VUELO PARTICULAR	TURISTA

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

3.4 CONTRATOS DE OAS SUCURSAL PERU CON EL ESTADO PERUANO

Entre mayo del 2012 y marzo del 2014, CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU contrató con el estado peruano S/. 1,569´432,571.39. Tiene un arbitraje por la CONTRATACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1-CUSCO; con Tribunal Arbitral instalado con fecha 30/11/15 y presidido por FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY.

CONTRATOS CONSTRUCTORA OAS SUCURSAL DEL PERU

DESCRIPCION ITEM	VALOR REFERENCIAL ITEM	MONTO CONTRATO ITEM	FECHA CONTRATO	NOMBRE DESTINO PAGO	RUC MIEMBRO	NOMBRE MIEMBRO	Nº CONTRATO
Contratacion del contratista que ejecutara la obra: Rehabilitaciøn y Mejoramiento de la carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, tramo: Lima - canta	293,326,002.49	319,248,819.71	11/05/12	CONSTRUTOR A OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU	20101031854	CONSTRUTOR A UPACA S A	Nº 0032-2012-MTC/20
Contratacion del contratista que ejecutara la obra: Rehabilitaciøn y Mejoramiento de la carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, tramo: Lima - canta	293,326,002.49	319,248,819.71	11/05/12	CONSTRUTOR A OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU	20518370881	CONSTRUTORA OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU	Nº 0032-2012-MTC/20
Contratacion del contratista que ejecutara la obra: Rehabilitaciøn y Mejoramiento de la carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, tramo: Lima - canta	293,326,002.49	319,248,819.71	11/05/12	CONSTRUTOR A OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU	20100045517	MOTA-ENGIL PERU S.A.	Nº 0032-2012-MTC/20

CONTRATACION DE LA ELEBORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1-CUSCO	190,000,000.00	197,580,499.16	26/07/12	CONSTRUTOR A OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU	20108576431	MOTLIMA CONSULTORES SA	N° 239-2012-GR CUSCO/GG R
CONTRATACION DE LA ELEBORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1-CUSCO	190,000,000.00	197,580,499.16	26/07/12	CONSTRUTOR A OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU	20518370881	CONSTRUTORA OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU	N° 239-2012-GR CUSCO/GG R
CONTRATACION DE LA ELEBORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1-CUSCO	190,000,000.00	197,580,499.16	26/07/12	CONSTRUTOR A OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU	20523617614	DEXTRE+MORI MOTO ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA D+M ARQUITECTOS S.A.C.	N° 239-2012-GR CUSCO/GG R
Contratacion del contratista que ejecutara la Obra: Construccion y Mejoramiento de la Carretera Camana - Dv. Quilca-Matarani-llo-Tacna, Tramo: Dv. Quilca-Matarani	505,290,560.57	553,293,163.82	18/04/13	CONSORCIO VIAL QUILCA MATARANI	20518370881	CONSTRUTORA OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU	N° 48-2013-MTC/20
Contratacion del contratista que ejecutara la Obra: Construccion y Mejoramiento de la Carretera Camana - Dv. Quilca-Matarani-llo-Tacna, Tramo: Dv. Quilca-Matarani	505,290,560.57	553,293,163.82	18/04/13	CONSORCIO VIAL QUILCA MATARANI	20501439020	OBRAS DE INGENIERIA S.A.	N° 48-2013-MTC/20

Contratación del contratista que ejecutara la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camana - Dv. Quilca-Matarani-Ilo-Tacna, Tramo: Dv. Quilca-Matarani	505,290,560.57	553,293,163.82	18/04/13	CONSORCIO VIAL QUILCA MATARANI	20100082391	COSAPI S A	N° 48-2013-MTC/20
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO Y EJECUCION DE OBRA CENTRO DE CONVENCIONES	454,993,702.20	499,310,088.70	05/03/2014	CONSTRUTOR A OAS S.A. SUCURSAL DEL PERU			1

TOTAL

1,569,432,571.39

ARBITRAJE

ENTIDAD SELECCIONADORA	OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS - UNOPS
TIPO PROCESO	CONVENIO
PROCESO	CONV - 1745 - 2012 - PER/12/82063
NUM_CONV	1
OBJETO	OBRAS
DESCRIPCION PROCESO	CONTRATACION DE LA ELEBORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1-CUSCO
VALOR REFERENCIAL	190,000,000.00
MONEDA	Soles
FECHA CONTRATO	26/07/12
NUM_ITEM	1.00
DESCRIPCION_ITEM	CONTRATACION DE LA ELEBORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1-CUSCO
N_CONTRATO	N° 239-2012-GR CUSCO/GGR
CODIGO	200328-02022565-00610513
COD. ARBITRAJE	1009
Nro Registro Proc. Arb.	950
Demandante	Contratista
Tipo de Arbitraje	Institucional
Tipo de Arbitro	Tribunal Arbitral
FECHA_INSTALACION	30/11/15

RUC_PRESIDENTE	10072789585
NOMBRE_PRESIDENTE	CANTUARIAS SALAVERRY FERNANDO
RUC_ARBITRO_ENTIDAD	10075467813
NOMBRE_ARBITRO_ENTIDAD	CASTILLO FREYRE MARIO EDUARDO
RUC_ARBITRO_CONTRATISTA	10256718125
NOMBRE_ARBITRO_CONTRATISTA	MARTINEZ COCO ELVIRA LEONOR
FECHA_PUBLICA	14/12/15

CONCESIONES: LA CONCESION DE LINEA AMARILLA

Con escritura pública de fecha 06/10/2009s e crea la sociedad anónima LINEA AMARILLA SAC, con socios Valfredo de Assís Ribeiro Filho (socio de OAS) y Juan Carlos Morón Urbina; con un capital de S/. 2,900.



SUNARP
SUNARP
SUNARP
SUNARP

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : CONSTITUCIÓN

A00001

Por Escritura Pública del 06/10/2009 otorgada ante Notario Manuel Noya de la Piedra en la ciudad de Lima.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

- 1.- **VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO**, brasilero, casado con **LARISSA DE SA ADAMI BORJA**, ingeniero, suscribe **2,175 acciones**.
- 2.- **JUAN CARLOS MORON URBINA**, peruano, casado con **MARIA FARAH WONG ABAD**, abogado, suscribe **725 acciones**.

OBJETO: (Art. 2°)

La sociedad es una de propósito exclusivo: y tendrá por objeto dedicarse a:

- 1) la construcción de la vía expresa línea amarilla, utilizando recursos propios, establecimientos de subsidiarias y/o vía terceras personas, incluyendo más no limitándose. A diseñar, construir, financiar, conservar y explotar la Vía Expresa Línea Amarilla. Esto también incluye el mantenimiento de la misma, así como la implementación de servicios y construcciones accesorias que no siendo la propia vía expresa línea amarilla, resultan necesarias para el óptimo funcionamiento y desarrollo de éstas.
- 2) la administración, puesta en marcha y operatividad de la Vía Expresa Línea Amarilla, incluyendo toda actividad relacionada y conexa necesaria para el. Óptimo desempeño de la mencionada vía; todo ello por cuenta propia y/o de terceros, así como desarrollar actividades vinculadas a las antes descritas;
- 3) todas aquellas actividades, derechos y obligaciones que sean necesarias realizar en virtud del contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Línea Amarilla, que se suscribirá con la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o del Estado de la República del Perú.

Están incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuvan a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en este artículo, pudiendo realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes peruanas permitan a las sociedades anónimas.

FECHA DE INICIACIÓN DE LAS OPERACIONES: En la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública (06/10/2009)

DURACIÓN: Art. 4°: 32 años.

DOMICILIO: Lima, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

CAPITAL SOCIAL: Art. 5°: S/. 2,900.00, dividido en 2,900 acciones nominativas de S/. 1.00 cada una, pagado Totalmente.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL :

El 04/11/2009, la sociedad acordó aumentar el capital en S/. 57'997,100, mediante aportes dinerarios. Con fecha 10/05/2010, la junta general de accionistas designó a ANDRE GIAVINA BIANCHI como Gerente General.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

**RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00001**

Por ESCRITURA PÚBLICA del 05/11/2009 otorgada ante NOTARIO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA en la ciudad de LIMA y por Junta del 04/11/2009 se acordó **Aumentar el capital** en S/57'997,100.00 mediante aportes dinerarios, en consecuencia se modificó el **ART.5°** El capital es de **S/58'000,000.00** dividido en **58'000,000** de acciones de un valor nominal de **S/1.00** cada una, integralmente suscritas y pagadas de la sgte. manera: 2,900 acciones pagadas en un 100% y 57'997,100 acciones pagadas en un 25% cada una.- Asimismo se acordó **Modificar parcialmente el estatuto: ART.2°** la sociedad es una de propósito exclusivo, la misma que además tiene la calidad de concesionaria del Estado de la República del Perú y/o la Municipalidad de Lima y que tendrá por objeto dedicarse a: 1) la construcción de la vía expresa línea amarilla, utilizando recursos propios, establecimiento de subsidiarias y/o vía terceras personas, incluyendo, mas no limitándose a diseñar, construir, financiar, conservar y explotar la vía expresa línea amarilla. Esto también incluye el mantenimiento de la misma, la implementación y



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

**RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00003**

Libro de Actas de Junta General de Accionistas N° 01 legalizado el 22.10.09 ante Notario Público de Lima Noya De La Piedra bajo el N°132585.9, ff.16-24

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 10.05.10.-

Acuerdos:

1° Aceptar la RENUNCIA al cargo de Gerente General presentada por Valfrédo De Assis Ribeiro Filho.

REVOCAR, sin excepción alguna, todas las facultades otorgadas a favor de Valfrédo De Assis Ribeiro Filho, hasta la fecha de la presente acta.

2° DESIGNAR como **Gerente General** a **ANDRÉ GAVINA BIANCHI** C.E. N° 000657649.

Otorgarle las siguientes facultades:

El Gerente General gozará, individualmente y a sola firma, y por el hecho de su sólo nombramiento, tanto de las facultades indicadas en el Estatuto Social, como todas aquellas que a continuación se detallan:



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 079 -2012-PD-OSITRAN

Lima, 17 de diciembre de 2012

VISTOS:

La Nota Nº269-12-GAF-OSITRAN y la Nota Nº 063-2012-TESORERIA-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN sobre la designación de los funcionarios autorizados, titulares y suplentes, para el manejo de las cuentas bancarias de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a los señores María Farah Wong Abad, Gerente de Administración y Finanzas encargado, y, Rossmery Calle Espinoza, Supervisor I de Personal, como nuevos responsables titular y suplente respectivamente, de las cuentas bancarias del Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN-, así como disponer las acciones necesarias para efectos de la modificación del registro de firmas correspondiente modificando en tal sentido lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Nº 066-2012-PD-OSITRAN, rectificadas mediante Resolución de Presidencia Nº 074-2012-PD-OSITRAN;

Que, de acuerdo a la estructura organizacional de OSITRAN, la señora María Farah Wong Abad, quien se desempeña en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas encargada, hará las veces de Director General de Administración;

Que, de acuerdo a la estructura organizacional de OSITRAN, el señor Jesús Javier Balladares Sandoval, quien se desempeña en el cargo de Supervisor I de Tesorería, hará las veces de Tesorero;

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad aprobada por la Dirección Nacional del Tesoro Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir del 17 de diciembre del 2012 a la señora María Farah Wong Abad, Gerente de Administración y Finanzas encargada, en reemplazo del señor César Samuel López Catusus como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.



Av. República de Panamá 3659 - San Isidro, Lima - Perú. Teléf: 440-5115 Fax: 421-4739 - www.ositran.gob.pe

El 17/12/2012, la esposa de uno de los socios de LINEA AMARILLA fue designada Gerente de Administración y Finanzas (encargada) de OSITRAN.

La empresa obtuvo la concesión del PROYECTO LINEA AMARILLA y el 30 de diciembre de 2010 firmó Contrato de Inversión con PROINVERSION por el monto de S/. 386'881,702.

Con esto, la empresa obtuvo una serie de beneficios previstos en el Decreto Legislativo 973. Sin embargo, por su parte, la empresa ha incumplido con obligaciones como el de reconocer el valor de las viviendas que se encontraban en el área del proyecto varias

decenas de años antes que dicho proyecto se formulara. Las viviendas fueron demolidas, sus habitantes desalojados en horas de la madrugada con uso de la fuerza pública y de personas extrañas; y los afectados quedaron sin vivienda y sin la respectiva compensación. Tal el caso de las señoras Antonia Roca Vda. de Garamendi y Haydeé Garamendi Roca, cuya situación se ilustra con la carta notarial de la empresa CARTA LAMSAC-GENERA No. 432-2015 quienes no han encontrado vías de atención a su situación ni en el Municipio Metropolitano de Lima, ni en ninguna otra autoridad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON LINEA AMARILLA S.A.C.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte la **Municipalidad Metropolitana de Lima**, representada por el Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, señor Carlos Alberto HURTADO VASQUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15343680, según Resolución de Alcaldía N° 466 de fecha 29 de diciembre de 2010; y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN, Director Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09851165, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF, publicada el 08 de enero de 2010, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **LÍNEA AMARILLA S.A.C. -LAMSAC**, identificada con R.U.C. N° 20523621212, con domicilio en Av. Camino Real N° 456, Torre Real, Piso 16, Oficina 1604, San Isidro, Lima, Perú, Lima, Perú, representada por su Gerente General señor André GIANINA BIANCHI, de nacionalidad brasilera, identificado con Carné de Extranjería N° 000657649, según poder inscrito en la Partida N° 12384144 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, suscrito entre el Estado de la República del Perú, representado por la Municipalidad Metropolitana de Lima y el **INVERSIONISTA**, celebrado el 12 de noviembre de 2009, en adelante denominado **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2010, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado Línea Amarilla, en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**, por un monto total de US\$ 386 881 702.00 (Trescientos Ochenta y Seis Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Setecientos Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) ¹, en un plazo total de dos (02) años, nueve (09) meses y nueve (09) días, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973.

¹ La Municipalidad de Lima Metropolitana, aprobó el Cronograma de Inversiones de LÍNEA AMARILLA S.A.C., mediante el Oficio N° 352-2010-MML-GPIP-SGCPP.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**

CLÁUSULA SEXTA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"


regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA SEPTIMA.- El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año 2010.

Por el INVERSIONISTA



André GIAVINA BIANCHI
Gerente General
LÍNEA AMARILLA S.A.C.

Por el ESTADO



Carlos Alberto HURTADO VASQUEZ
Subgerente de Gestión de Contratos con
Participación Privada de la Gerencia de
Promoción de la Inversión Privada
Municipalidad Metropolitana de Lima



Jorge Alejandro LEÓN BALLEN
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión
Privada – PROINVERSIÓN

CARTA NOTARIAL

Lima, 14 de diciembre de 2015

CARTA LAMSAC-GENERAL No. 432-2015

Señoras
Antonia Roca Vda de Garamendi
Haydee Garamendi Roca
Avenida José Santos Chocano 681
Carmen de la Legua Reynoso
Presente.-



REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

Asunto: Ofrecimiento final de compensación

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en nuestra condición de Concesionario del Proyecto Línea Amarilla para manifestarles que hemos tomado conocimiento de que la vivienda que ustedes ocupaban sito en AAHH. 9 de octubre Segunda etapa, Avenida Morales Duárez N° 2854- 2854 A, fue demolida hace unos meses por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), atendiendo a razones de seguridad y otras de interés público.

Con relación a dicha vivienda, debemos señalar que la misma se encontraba afectada por el trazo de nuestro Proyecto. Por ese motivo, como es de su conocimiento, con anterioridad a su demolición por la MML, sostuvimos negociaciones con ustedes a efectos de adquirir la posesión de dicho predio para el desarrollo del Proyecto; lo cual no pudo concretarse debido a que nuestra oferta, basada en una tasación comercial más un monto adicional a modo de incentivo para lograr su aceptación, no logró satisfacer sus expectativas económicas.

Como consecuencia del ejercicio del *ius imperium* de la MML, el área que ocupaba su vivienda –la cual fue demolida– ha sido liberada por la MML y puesta a disposición del Concesionario para la ejecución del Proyecto. Debido a ello, en la actualidad, nuestra empresa no está obligada, bajo el Contrato de Concesión, a pagar compensación económica alguna a su favor.

No obstante, nuestra empresa tiene la intención de otorgarles una liberalidad con el fin de aliviar de alguna manera la situación social que pudiera haberse generado como consecuencia de la referida demolición; para lo cual les ofrecemos hacerles entrega de la suma de S/ 63 088.59 (Sesenta y tres mil ochenta y ocho con 59/100 nuevos soles), que equivale al valor de tasación de la vivienda que ocupaban, realizada por la Dirección Nacional de Construcción (DNC).

Línea Amarilla S.A.C. - Lamsac
Av. El Derby 250 Of. 1701-1801
Edificio Capital Derby Monterrico, Surco
T 00511-612-1500
www.lamsac.com.pe




CON EMPRESAS
invepar
S.A.C.

La suma indicada en el párrafo precedente les será entregada a título de liberalidad y a través del medio de pago que ustedes prefieran, pudiendo consistir en la entrega de un cheque de gerencia o una transferencia en la cuenta bancaria que sea indicada. En ese sentido, agradeceremos nos indiquen en el plazo de cinco (05) días hábiles la modalidad de pago de su elección, así como los datos necesarios para el pago: (i) nombre completo y documento de identidad de la persona a favor de la cual se emitirá el cheque de gerencia, si esa fuera la modalidad elegida; o (ii) datos de la cuenta bancaria (número de cuenta, banco, titular, código interbancario) en la que deberá realizarse el abono, de ser esa la modalidad elegida; a efectos de preparar la documentación necesaria para formalizar la entrega de la liberalidad ofrecida.

En caso que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, no recibamos respuesta alguna de su parte, se considerará que nuestro ofrecimiento ha sido rechazado.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



PABLO PASQUINI
Apoderado
LINEA AMARILLA S.A.C.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Fiscalización y Control

EXPEDIENTE N° :1277-2015-AEC
TITULO DE EJECUCION: 01M346695

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
OBLIGADO : ROCA VDA. DE GARAMENDI ANTONIA
INFRACCION : EJECUCION INMEDIATA DE MEDIDA COMPLEMENTARIA
DOMICILIO : AV. VICENTE MORALES DUAREZ N° 2854 – 2854-A – CERCADO DE LIMA

RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA N° UNO
Lima, 27 de abril del año 2015.

VISTA: La Resolución de Sanción N° 01M346695 de fecha 28 de enero del 2015 y notificada en la fecha 24 de abril del año 2015 (cuya copia se adjunta), que dispone DEMOLICION del predio ubicado en la AV. VICENTE MORALES DUAREZ N° 2854 – 2854-A – CERCADO DE LIMA, por CONSTRUIR U OCUPAR EN AREAS DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO conducido por ROCA VDA. DE GARAMENDI ANTONIA y ; CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, mediante el Memorando N° 566-2015-MML-GFC, de fecha 27 de abril del año 2015, la Gerencia de Fiscalización y Control solicita la ejecución inmediata de la medida complementaria dispuesta en la Resolución de Sanción N° 01M346695, por infringir las normas sobre URBANISMO y ZONIFICACION; **Segundo.-** Que, de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto Supremo N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Ejecutor Coactivo solo podrá iniciar el procedimiento cuando la Entidad le hubiera comunicado el acto administrativo en donde consta que la obligación es exigible coactivamente de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley; **Tercero.-** Que mediante Memorando N° 020-2015-MML-GDU de 28 de enero de 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el INFORME TECNICO N° 01-2015-GDU-AT de fecha 28 de enero de 2015 e INFORME N° 02-2015-MML-GDU-AL de fecha 23 de enero de 2015 en los cuales se concluye que el predio ubicado en la AV. VICENTE MORALES DUAREZ N° 2854 – 2854-A – CERCADO DE LIMA, se encuentra ubicado en áreas de uso público, en zona de alto riesgo, no aptas para fines de vivienda, afectando el derecho de vía de la Av. Morales Duarez, hecho que contraviene las normas de URBANISMO y ZONIFICACION razón por la que la Resolución de Sanción N° 01M346695 dispone la DEMOLICION del predio referido por CONSTRUIR U OCUPAR EN AREAS DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO; **Cuarto.-** Que, de conformidad con el Artículo 8°, los incisos (c y d) del artículo 12° y el numeral 13.7 del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que "El ejecutor coactivo, por disposición de la entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, lanzamiento o toma de posesión u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de la competencia de la entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública y necesidad pública, así como en los casos en los que se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación." En tal sentido, SE RESUELVE: **Primero.-** PROCEDER DE MANERA INMEDIATA CON LA EJECUCION FORZOSA DE DEMOLICION del predio ubicado en la AV. VICENTE MORALES DUAREZ N° 2854 – 2854-A – CERCADO DE LIMA, conducido por ROCA VDA. DE GARAMENDI ANTONIA. **Segundo.-** Avocándose al conocimiento de la presente el Ejecutor Coactivo que suscribe; y, **Tercero.-** Comisionando al conocimiento y trámite del presente procedimiento al Auxiliar Coactivo que suscribe.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

JULIO ANDRÉS VÁSQUEZ Y LESCAS
EJECUTOR COACTIVO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

JESSICA DE LA SOTA
AJUDANTE COACTIVO

Jr. Camaná 564 – Cercado de Lima
(Módulo 21)
Telf: 3151300 Anexo 1663

3.5 PAGOS DE OAS A ROCIO CALDERON Y REGISTROS EN AGENDA DE NADINE HEREDIA ALARCÓN

Entre enero de 2010 y diciembre del mismo año, OAS realizó pagos por honorarios profesionales a la persona de Rocío Calderón Vinatea, amiga de Nadine Heredia Alarcón, de la esposa del Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, quien al mismo tiempo ocupaba cargo en la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones exteriores del Perú. En las agendas de Nadine Heredia Alarcón, desde mayo de 2010 se registran montos similares a los percibidos por Rocío Calderón Vinatea de OAS.

RECIBOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ROCÍO DEL CARMEN CALDERÓN VINATEA POR ASESORÍAS A CONSTRUCTORA OAS LTDA SUCURSAL DEL PERÚ

Asesorías	Recibo honorarios	fecha	Total Neto	Asunto	Registro con fechas aproximadas en Agenda de Nadine
			US\$		
	002- N°000142	04/01/2010	9,000	El 4 de enero 2010 gira recibos, por Asesoría Legal en procesos de contratación mes diciembre 2009	
Constructora OAS Ltda Sucursal del Peru	002- N°000144	20/01/2010	9,000	Asesoría Legal en procesos de contratación mes enero 2010	
Constructora OAS Ltda Sucursal del Peru	002- N°000146	26/02/2010	9,000	Asesoría Legal en procesos de contratación mes febrero 2010	
Constructora OAS Ltda Sucursal del Peru	002- N°000148	31/03/2010	9,000	Asesoría Legal en procesos de contratación mes marzo 2010	
Constructora OAS Ltda Sucursal del Peru	002- N°000150	06/05/2010	9,000	El 6 mayo 2010 gira recibos, por Asesoría Legal en procesos de contratación mes abril	Registro 7 mayo, Nadine Heredia otras hojas de agenda, pag N° 1 US\$ 9.000 de abril
Constructora OAS Ltda Sucursal del Peru	002- N°000152	31/05/2010	9,000	El 31 mayo 2010 gira recibos, por Asesoría Legal en procesos de contratación mes mayo	Registro 16 junio, otras Hojas de agenda pag N° 2, deposito mes de mayo OAS US\$ 9.000
Constructora OAS Ltda Sucursal del Peru	002- N°000153	23/06/2010	9,000	El 27 julio 2010 gira recibos, por Asesoría Legal en procesos de contratación mes junio	Registro 02 julio, Hojas sueltas N°3 cuenta de la primera dama, depósito OAS US\$ 9.000

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA ENCARGADA DE INVESTIGAR EL PAGO DE PRESUNTAS COIMAS A FUNCIONARIOS PERUANOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS BRASILEÑAS ODEBRECHT, CAMARGO CORREA, OAS, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUIROZ GALVAO Y OTRAS, DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA LA FECHA, POR CUALQUIER FORMA DE CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO.

Sarco - Lima

002 N° 000143

Recibi de Ministerio de Relaciones Exteriores RUC. 201030014
 La suma de Cinco mil quinientos cincuenta y ocho Nuevos Soles
 Como Honorarios por concepto de servicios prestados en la Dirección de Registro de la Dirección General de Administración durante mes de Enero 2010.

CANCELADO
 el 29 de Enero del 2010

Total Honorarios: 5.950,00
 Retenciones:
 (10%) Impuesto a la Renta: 595,00
 (-%) Impuesto Solidaridad: 0,00
 Total Neto Recibido: 5.355,00

EMISOR

Rocio del Carmen Calderón Vinatac
 ABOGADA
 Calle El Mástil A-19 Urb. La Calera
 Sarco - Lima

R.U.C. 10103052560

RECIBO POR HONORARIOS

002 N° 000142

Recibi de Constructora OAS Ltda. Sucursal del Perú RUC. 2008370891
 La suma de Nueve mil y 100 Dólares Americanos
 Como Honorarios por concepto de asesoría legal para procesos de contratación - mes de Diciembre

CANCELADO
 el 01 de Enero del 2010

Total Honorarios: 9.100,00
 Retenciones:
 (6%) Impuesto a la Renta: 546,00
 (-%) Impuesto Solidaridad: 0,00
 Total Neto Recibido: 8.554,00

EMISOR

Rocio del Carmen Calderón Vinatac
 ABOGADA
 Calle El Mástil A-19 Urb. La Calera
 Sarco - Lima

R.U.C. 10103052560

RECIBO POR HONORARIOS

002 N° 000144

002 N° 000144

Recibi de Constructora CAS Ltda. Sucursal del Perú RUC. 2008370881
 La suma de Nueve mil y 000 Dólares Americanos
 Como Honorarios por concepto de Asesoría legal para procesos de contratación

CANCELADO
 el 20 de Enero del 2010

Total Honorarios: 9.000,00
 Retenciones:
 (10%) Impuesto a la Renta: 900,00
 (-%) Impuesto Solidaridad: 0,00
 Total Neto Recibido: 8.100,00

EMISOR

Rocio del Carmen Calderón Vinatac
 ABOGADA
 Calle El Mástil A-19 Urb. La Calera
 Sarco - Lima

R.U.C. 10103052560

RECIBO POR HONORARIOS

002 N° 000145

Recibi de Ministerio de Relaciones Exteriores RUC. 201030014
 La suma de Cinco mil quinientos cincuenta y ocho Nuevos Soles
 Como Honorarios por concepto de servicios prestados en la Dirección de Registro de la Dirección General de Administración durante

CANCELADO
 el 26 de Febrero del 2010

Total Honorarios: 5.950,00
 Retenciones:
 (10%) Impuesto a la Renta: 595,00
 (-%) Impuesto Solidaridad: 0,00
 Total Neto Recibido: 5.355,00

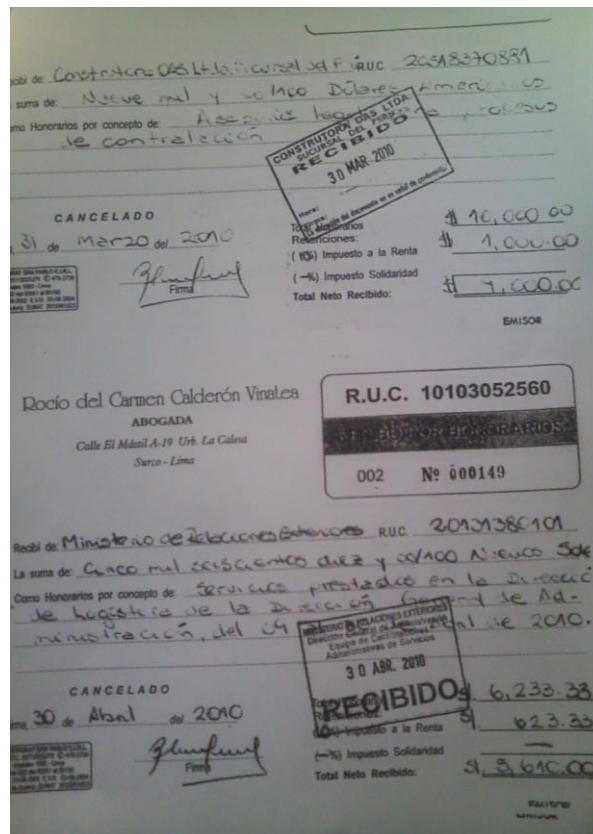
EMISOR

Rocio del Carmen Calderón Vinatac
 ABOGADA
 Calle El Mástil A-19 Urb. La Calera
 Sarco - Lima

R.U.C. 10103052560

RECIBO POR HONORARIOS

002 N° 000145



Recibi de: CONSTITUCIÓN OAS LIDA RUC 20518370381
 suma de: Nueve mil y ochocientos Dólares Americanos
 Como Honorarios por concepto de: Asesoría legal
 de contratación

CANCELADO
 31 de marzo del 2010

Rocío del Carmen Calderón Vinatea
 ABOGADA
 Calle El Músil A-19 Urb. La Calera
 Surco - Lima

R.U.C. 10103052560
 002 N° 000149

Recibi de: Ministerio de Relaciones Exteriores RUC 20101386101
 La suma de: Seis mil ochocientos diez y ochocientos Nuevos Soles
 Como Honorarios por concepto de: servicios prestados en la Dirección
de Registro de la Dirección General de Ad-
ministración del MRE del mes de 2010.

CANCELADO
 30 de Abril del 2010

Ministerio de Relaciones Exteriores
 Dirección de Registro de Administraciones de Servicios
 30 ABR 2010

Existen otras anotaciones en las agendas de aportes de Rocío Calderón sin que se tenga información de remuneraciones de OAS percibidas por dicha persona de la empresa OAS.

REGISTROS DE APORTES DE ROCÍO CALDERÓN EN AGENDAS DE NADINE HEREDIA SIN RELACIÓN CON RECIBOS POR HONORARIOS PROFESIONALES

FECHA	MONTO	DETALLE
12/08/2010	9,000	N.Heredia Otras hojas de agenda pag. 4
10/09/2010	9,000	N.Heredia Otras hojas de agenda pag. 5
09/10/2010	9,000	N.Heredia Otras hojas de agenda pag. 6
14/12/2010	9,000	N.Heredia Otras hojas de agenda pag. 7
	36,000	

Fuente: Agendas de Nadine Heredia Alarcón

3.6 PAGOS DE OAS A RONALD BARRIENTOS Y REGISTROS EN AGENDA DE NADINE HEREDIA ALARCON

También aparecen registros de montos de dinero en dólares en las agendas de la esposa del Presidente Ollanta Humala, relacionados con la persona de Ronald Barrientos (ex Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno electrónico) quien recibió ingresos de OAS y simultáneamente aparece con registro de montos en las agendas.

Registro de Ingresos de Ronald Barrientos por Asesoría a Constructora OAS Ltda Sucursal del Perú y Registros en la Agenda de Nadine Heredia Alarcón (*)		
FECHA	MONTO (\$)	Registro con fechas aproximadas en Agenda de Nadine
07/05/2010	4,500	Registro 7 mayo, hojas sueltas, pag. N° 1 US\$ 4.500 “de abril”
10/06/2010	4,500	Registro 10 junio, hojas sueltas, pag. N° 2 US\$ 4.500 “de Mayo”
01/07/2010	4,500	Registro 1 julio, hojas sueltas, pag. N° 3 US\$ 4.500 “de Junio”
11/08/2010	9,000	Registro 11 agosto, hojas sueltas, pag. N°4 US\$ 9.000 “de Julio”
16/09/2010	9,000	Registro 16 setiembre, hojas sueltas, pag. N° 5 US\$ 9.000 “de Agosto”
30/09/2010	9,000	Registro 30 setiembre, hojas sueltas, pag. N° 5 US\$ 9.000 “de Setiembre”
02/11/2010	9,000	Registro 2 noviembre, hojas sueltas, pag. N° 6 US\$ 9.000 “de Octubre”
	49,500	

3.7 DECLARACIONES DE LOS DOLEIROS SOBRE TRASLADO DE DINERO EN EFECTIVO DE BRASIL AL PERÚ

Declaración de ROBERTO TROMBETA

Termo de colaboracao 2 que presta ROBERTO TROMBETA, DECLARÓ QUE LOS CONSULTORES URUGUAIOS de nombre Fernando Belhot y Marcelo Chakiyan, ambos de la empresa BGL Asesores Legales y Fiscales, quienes con profesionales de OAS presentaron esquemas de trabajo con la finalidad de retirar recursos de las subsidiarias de OAS en Perú y Ecuador. Y que fue contratado para que asuma el accionariado de una sociedad panameña denominada KINGSFIELD CONSULTING CORP. Que OAS Perú contrató servicios ficticios de la sociedad chilena CONSTRUCTORA ANDREU LIMITADA por \$ 6'150,000, que luego fueron transferidos a la sociedad española DSC WORKSHOP OBRAS CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES S.L., la cual recibió \$ 5'996,250, dinero que circuló por cuentas de sociedades holandesas hasta llegar a una cuenta de KINGSFIELD CONSULTING CORP en el banco BPA, con sede en Andorra que recibió un total de \$ 5'790,250, depositados en 3 etapas los días: 08/11/2012, 10/01/2013 y 12/02/2013. Que en todos los trabajos realizados en el exterior por parte de OAS, siempre estuvo representada por Roberto Cunha y Alexandre Portela.

Declaración de LEONARDO MEIRELLES

TERMO DE DECLARACIONES QUE PRESTA LEONARDO MEIRELLES , declaró que a partir de abril/mayo de 2011 ALBERTO YOUSSEF pasó a utilizar las empresas de Meirelles en Brasil y en el exterior; que las empresas del exterior eran empresas de fachada y que YOUSSEF utilizaba sus cuentas para movimiento de dinero en un esquema ilícito, cuyo destino siempre eran políticos o sus emisarios. Que a finales de 2012 o principios de 2013, en la sede de OAS en Sao Paulo, el Sr. Mateus solicitó la entrega de dólares en especie en el Perú. Que semanalmente entregaba aproximadamente 800 mil a un millón de reales; que aproximadamente 60 días después hubo algunas solicitudes de YOUSSEF para que Meirelles realice transferencias a partir de sus cuentas en el exterior para pago de "propinas" (coimas) en Perú. Que realizó 18 transferencias a Perú con destino a GARY LUTY DAVILA ALVERDI, persona indicada por OAS en Perú. Que las transferencias fueron realizadas desde la cuenta de la empresa DGX, en el banco HSBC de HONG KONG, AL Banco Continental del Perú (cuenta 00110360500200266291). Que el destinatario GARY posee cuentas en otras instituciones financiera internacionales, en el HSBC de los Estados Unidos y UBS de Zurich, pues Meirelles también realizó transferencias a esas cuentas, por montos entre 800 y 900 mil dólares. Que efectuó diversas entregas de dólares en la oficina de YOUSSEF para que RAFAEL ANGULO Y ADARICO NEGROMONTE llevarsen esos valores al Perú. Que cuando se trataba de valores de 400 o 500 mil dólares llevó los valores al aeropuerto en el interior del estado de Sao Paulo en Jundaí.

Declaración de RAFAEL ANGULO LOPEZ

TERMO DE DECLARACOES que presta RAFAEL ANGULO LOPEZ, declaró que fue a Perú tres o cuatro veces entre 2013 y 2014; que entregó un "envelope" al representante de OAS ALEXANDRE ALVES MENDONCA, quien trabaja en la Avenida Túpac Amaru nro. 210, Rímac, Universidad de Ingeniería, teléfono 51967749096, que los pasajes eran adquiridos por la empresa MARSANS DE Alberto YOUSSEF; que en una oportunidad se encontró en Lima con CARLOS ALEXANDRE ROCHA, quien se encontraba hospedado en el hotel MELIÁ (pero que no tenía certeza); que en uno de los viajes viajó con ADARICO NEGROMONTE, el cual también llevó dólares en efectivo para ALEXANDRE MENDONCA.

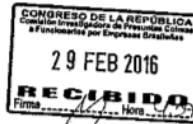
MOVIMIENTO MIGRATORIO, RAFAEL ANGULO LOPEZ

Nacionalidad	Documento Viaje	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Oficina Migraciones	Aerolínea - Vuelo
ESPAÑA	PAS XD211138	SALIDA	16/01/2014 10:12	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067
ESPAÑA	PAS XD211138	INGRESO	14/01/2014 09:41	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000920
ESPAÑA	PAS XD211138	SALIDA	15/06/2013 11:16	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067
ESPAÑA	PAS XD211138	INGRESO	14/06/2013 10:13	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000920
ESPAÑA	PAS XD211138	SALIDA	15/03/2013 11:08	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067
ESPAÑA	PAS XD211138	INGRESO	14/03/2013 09:51	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000920
ESPAÑA	PAS XD211138	SALIDA	04/03/2013 10:59	BRASIL	A.I.J.CH.	TAME 00008067
ESPAÑA	PAS XD211138	INGRESO	02/03/2013 09:12	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000920

MELIÁ
LIMA

Lima, 22 de febrero del 2016

Señor
Juan Pari Choquecota
Presidente
Comisión Investigadora



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la siguiente dirección: Jirón Azángaro N° 468 Oficina 321 Cercado de Lima, y a su vez expresarle mi más cordial saludo. En respuesta a su oficio No. 273- 20L5-20L6-L4-CI-PCFPEBOCOAOYOIAH FCFCEO /CR procedo a informarle que las siguientes personas se hospedaron en nuestro hotel.

	Nombre	CHECK IN	CHECK OUT	Noches	Medio de Reserva	Forma de pago	Pago de gastos extras
1	De Souza Rocha, Carlos Alexandre	06/02/2013	07/02/2013	1	Internet/Página Hotelbeds	Pago directo a página de internet	Efectivo
	De Souza Rocha, Carlos Alexandre	08/03/2014	10/03/2014	2	Internet / Pagina transhotel	Pago directo a página de internet	Efectivo
Acompañante	Barrato Ache	08/03/2014	10/03/2014	2	Internet / Pagina transhotel	Pago directo a página de internet	Efectivo
2	Angulo López, Rafael	14/03/2013	15/03/2013	1	Internet/Página Hotelbeds	Pago directo a página de internet	Efectivo
	Angulo López, Rafael	14/06/2013	15/06/2013	1	Internet/Página Tourico	Pago directo a página de internet	Efectivo
	Angulo López, Rafael	14/01/2014	15/01/2014	2	Internet/Página Hotelbeds	Pago directo a página de internet	Efectivo
Acompañante	Duarte, Jose	14/01/2014	16/01/2014	2	Internet/Página Hotelbeds	Pago directo a página de internet	Efectivo

Asimismo, no se encontraron registros de alojamiento de las siguientes personas.

- Valfredo de Assis Riberiro Filho
- Eduardo Nascimento Farias
- Raymundo Ornellas Freire Neto
- Jose Aldemario Pinheiro Filho
- Alberto Youssef
- Adarico Negromonte
- Leonardo Meirelles
- Araken Ribeiro Dias Trindade

Declaración de CARLOS ALEXANDRE DE SOUZA ROCHA

En el TERMO DE COLABORACAO Nro. 14 CARLOS ALEXANDRE DE SOUZA ROCHA, declaró que en los años 2013 y 2014 viajó al Perú a pedido de Alberto Youssef, cuatro o cinco veces, para entregar dinero a la filial de OAS en el Perú, trasportando \$ 300,000 en cada ocasión habiendo recibido 3.5% de comisión. Que entregó dinero en el propio hotel MELIÁ en que estaba hospedado a diversas personas, inclusive a peruanos.

En el "Informacao Nro. 95/2014-DELEFIN/DRCOR/SR/DPF/PR" la Policía Federal concluye que **ALEXANDRE PORTELA BARBOSA**, era responsable de articular y coordinar junto a YOUSSEF el destino del traspaso de los recursos financieros a trasladarse en forma oculta a LIMA/PERU.

MOVIMIENTO MIGRATORIO, CARLOS ALEXANDRE DE SOUZA ROCHA

Nacionalidad	Documento Viaje	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia /Destino	Oficina Migraciones	Aerolínea - Vuelo
BRASIL	PAS FE690357	SALIDA	10/03/2014 09:23	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067
BRASIL	PAS FE690357	INGRESO	08/03/2014 10:51	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008066

Declaración de ALBERTO YOUSSEF

TERMO DE DECLARACIONES que presta ALBERTO YOUSSEF declaró que sabe que existía un cartel de 16 grandes empresas (incluidas CAMARGO CORREA, ODEBRECHT, OAS, UTC, GALVAO ENGENHARIA, QUEIROZ GALVAO, MPE, SETAL, MITSUI/TOYO, ENGEVIX, ANDRADE GUTIERREZ, MENDES JUNIOR, entre otras) que se dividían entre sí las grandes obras de PETROBRAS, que las empresas pagaban el valor de 1 % en propinas (coimas); que existían empresas de personas que aceptaban firmar contratos falsos, recibir pagos por servicios no prestados, que el dinero así lavado era entregado en físico (especie) a YOUSSEF, que los destinaba a los políticos y al Director de Abastecimientos de PETROBRAS. Que en relación a los valores destinados al Perú fueron transferidos por subsidiarias de OAS al exterior para la cuenta de la empresa en nombre de JOAO PROCOPIO, que tenía una cuenta en SUIZA en el banco PKB, que utilizaba el sistema dólar cabo para obtener en Brasil el dinero depositado en Suiza. Que el dinero depositado en el exterior no es transferido físicamente a Brasil. Que hecha la operación en el exterior, entonces YOUSSEF retira el equivalente en reales o dólares de que ya disponía antes en Brasil. Que sus funcionarios ADARICO NEGROMONTE y RAFAEL ANGULO LOPEZ viajaban personalmente al Perú y llevaban el dinero junto al cuerpo. Que nunca hicieron operaciones bancarias para Perú relacionadas a OAS. Que era remunerado con el 8% de ese valor. Que las remesas de OAS a Perú ocurrieron entre el final de 2012 y marzo de 2014, que hubieron 10 viajes por un monto aproximado de 2'000,000 o 2'500,000 dólares.

Que en relación a la empresa CAMARGO CORREA, entre febrero y marzo de 2013, el vicepresidente EDUARDO LEITE, iniciaron conversaciones sobre recepción de valores en el Perú. Que el valor que CAMARGO debía era entre 25 y 50 millones de dólares.

Que JOAO CLAUDIO GENU tenía un amigo en Perú que tenía contacto con un Ministro responsable de las obras de infraestructura en Perú, que esa persona ofrecía servicios de lobby para empresas brasileñas que querían hacer negocios en Perú, que hubieron dos reuniones entre UTC y esa persona, con la presencia de YOUSSEF y GENU, en la sede de UTC en Sao Paulo. Que Ricardo PESSOA dijo que ya tenía un contrato con

JOSE DIRCEU, y que a cargo de eso estaba una mujer que residía en Río Grande do Sul, de nombre ZAIDA SISSON y un cón sul peruano en Brasil.

MOVIMIENTO MIGRATORIO, ADARICO NEGROMONTE

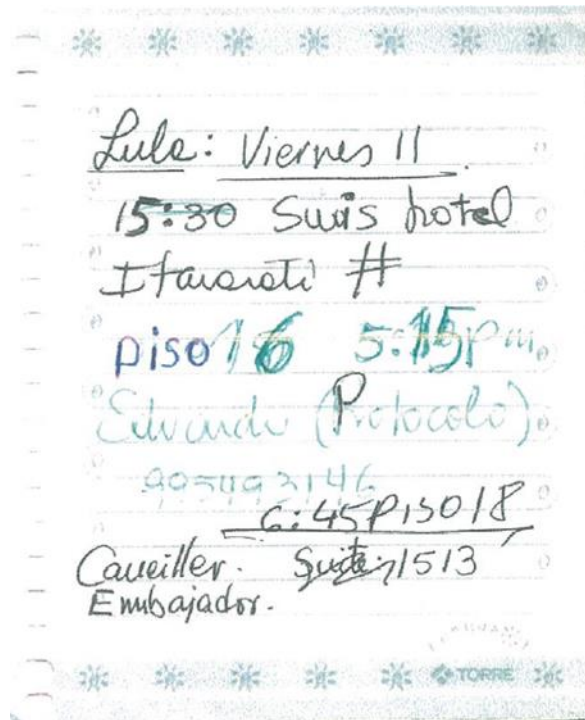
Nacionalidad	Documento Viaje	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Oficina Migraciones	Aerolínea - Vuelo
BRASIL	PAS 6072061	SALIDA	04/03/2013 11:00	BRASIL	A.I.J.CH.	TAME 00008067
BRASIL	CIP 6072061	INGRESO	02/03/2013 09:11	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000920

3.8 MOVIMIENTOS BANCARIOS SOSPECHOSOS DE CONSTRUTORA OAS SUCURSAL PERÚ

El sistema bancario reporta que Construtora OAS Sucursal Perú ha canalizado fondos a través del Scotiabank entre el 23/07/2015 y el 07/08/2015, a través de dos órdenes de pago del exterior por un total de 5'999835 dólares cuyos ordenantes fueron CONSTRUCTORA OAS GHANA LTD y CONSTRUCTORA OAS SA de Brasil. Y que de inmediato se realizaron cuatro transferencias al exterior por un total de 6'001,461 dólares a través de la cuenta corriente 3697850 a favor de: OAS SA por 3'001,461, OGI ASSTES LIMITES por 1'401,730, CONSTRUCTORA OAS Ltda. BRANH GHANA POR 1'500,000 y CONSTRUCTORA OAS Ltda. BRANH GHANA POR 98,269.

3.9 REFERENCIAS A LUIZ IGNACIO LULA DA SILVA Y A VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO EN LAS AGENDAS DE NADINE HEREDIA ALARCON

Una mención en las agendas es la que se refiere a reunión con "Lula" el día Viernes 11/12/2009 a las 15:30 en el "Swis hotel", "Itamarati # ". Luego se agregó: "piso 16 5:15". Entonces el Presidente de Brasil se encontraba en Perú; sin embargo, el movimiento migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones no reporta ni su ingreso ni su salida del país.



En la libreta "Renzo Costa" de la esposa del posteriormente Presidente Ollanta Humala se agendó un almuerzo con José Aldemario Pinheiro (conocido como "Joa Pineiro"), representante de OAS, actualmente sentenciado a 16 años de cárcel por entregar sobornos a políticos brasileños relacionados con la adjudicación de obras.

La cita fue *agendada* para el viernes 3 de febrero de 2010 a la una de la tarde, dos días antes el empresario brasileño se había reunido con el exmandatario Alan García en Palacio de Gobierno. El almuerzo estaba programado -según la agenda- en la casa del entonces gerente general de la sucursal en el Perú de OAS, Valfredo Ribeiro, ubicada en la cuadra 7 de la calle Nicolás de Rivera, en San Isidro: "Edificio de 5 pisos. Color gris. tiene parqueo", habría escrito la Primera Dama. También se menciona al director internacional de la empresa, César Uzeda.

3

Viernes 7

* Joa Pineiro Presidente OAS, Cesar Ucer
 1:00 p.m. ALUERTO.
 En casa de Valfredo: Nilda ^{de Rivera} 778
 cerca de Los Delfines dopa 301
 Edificio de 5 pisos color gris. Tiene pas

MOVIMIENTO MIGRATORIO DE LUIZ INACIO LULA DA SILVA

Documento Viaje	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Oficina Migraciones	Aerolinea - Vuelo	Calidad Migratoria
PAS DB000010	SALIDA	06/06/2013 10:23	ECUADOR	A.I.J.CH.	VUELO PARTICULAR 00N161MM	DIPLOMATICA
PAS DB000010	INGRESO	04/06/2013 18:30	COLOMBIA	A.I.J.CH.	VUELO PARTICULAR 00C161MM	TURISTA
PAS DA059649	SALIDA	28/07/2006 00:00	BRASIL	A.I.J.CH.	VUELO PARTICULAR	TURISTA
PAS DA059649	INGRESO	27/07/2006 00:00	BRASIL	A.I.J.CH.	VUELO PARTICULAR	OFICIAL

PAS DA056046	SALIDA	08/09/2005 00:00	BRASIL	PTO MALDON.	F.AER.EXTRANJERA	TURISTA
PAS DA056046	INGRESO	08/09/2005 00:00	BRASIL	PTO MALDON.	F.AER.EXTRANJERA	OFICIAL
PAS DA056046	SALIDA	09/12/2004 00:00	BRASIL	CUSCO	F.AER.EXTRANJERA	OFICIAL
PAS DA056046	INGRESO	08/12/2004 00:00	BRASIL	CUSCO	F.AER.EXTRANJERA	OFICIAL
PAS DA052951	SALIDA	25/08/2003 00:00	BRASIL	A.I.J.CH.	F.AER.EXTRANJERA	OFICIAL
PAS DA052951	INGRESO	24/08/2003 00:00	BRASIL	A.I.J.CH.	F.AER.EXTRANJERA	OFICIAL
NNN DA052951	SALIDA	24/05/2003 00:00	BRASIL	CUSCO	F.AER.EXTRANJERA	OFICIAL
NNN DA052951	INGRESO	22/05/2003 00:00	BRASIL	CUSCO	F.AER.EXTRANJERA	OFICIAL
NNN CI165705	SALIDA	06/12/2001 00:00	PANAMA	A.I.J.CH.	COPA	TURISTA
NNN CI165705	INGRESO	05/12/2001 00:00	CUBA	A.I.J.CH.	COPA	TURISTA

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

3.9 CONCLUSIONES:

1. La empresa CONSTRUCTORA OAS Ltda. de Brasil ha tenido actividad en el Perú primero con apoderados, luego conformado una sucursal, y formando la empresa LINEA AMARILLA a través de VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, quien también aparece como socio de la sucursal. En todos los casos el **aporte de capital social inicial ha sido mínimo.**
2. Funcionarios de la empresa CONSTRUCTORA OAS Ltda., en distintos momentos, han tenido encuentros con los presidentes de la República del Perú: Alan García Pérez y Ollanta Humala Tasso. Habiendo obtenido contratos y beneficios del Estado (gobierno central y Municipalidad de Lima), a partir de inversiones de capital sumamente pequeñas. Asimismo, habría una protección de impunidad frente al uso de la violencia por parte de la empresa en los procedimientos de “liberación” del área del proyecto ocupada por vecinos de Lima.
3. Existen indicios de operaciones de lavado de dinero realizadas con sucursales de OAS en África.
4. Existen indicios de pago de coimas, según declaraciones de “doleiros” brasileños, que participaron en el traslado de dinero que entregaron al representante de OAS en Perú ALEXANDRE ALVES MENDONCA.

5. Existen indicios de “coimas” en el pago de honorarios profesionales que luego habrían sido transferidos y registrados en las agendas de la esposa de Ollanta Humala Tasso, posteriormente Presidente de la República.

4. PAGOS DE ENGEVIX A JOSÉ DIRCEU POR CONTRATOS EN EL PERÚ

4.1. CONSTITUCION DE LA SUCURSAL DE ENGEVIX ENGENHARIA EN PERÚ

La solicitud de inscripción de la sucursal de ENGEVIX ENGENHARIA en el Perú es presentada por Alfredo Salas Rizo Patrón de manera directa, sin recurrir a Notario Público del Perú. Se crea con el objeto específico de prestar servicios de supervisión de la obras de rehabilitación y mejoramiento de la carretera Aguaytía-Pucallpa, Tramo Aguaytía – San Alejandro, objeto de la Licitación Pública Internacional 0001-2003-MTC/20.

SUNARP
SUNARP
SUNARP

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO

01065019

1. Marcar con un aspa (x) el casillero que corresponda (1):

Propiedad Inmueble (1) Personas Jurídicas Personas Naturales Bienes Muebles Prendas

Sección (2)

Señor Registrador Público de la Oficina Registral de: **SALAS RIZO-PATRÓN ALFREDO**

Apellido paterno: **SALAS** Apellido materno: **RIZO-PATRÓN** Nombre (s) (3): **ALFREDO**

Identificado (a) con: D.N.I. L.E. C.I. C.E. N° **0737309**

Domiciliado (a) en: **Bolognes, 125 OF 601, M. REFLORES**

En representación de: (llenar sólo cuando corresponda)

Todos los Intervinientes Algunos Tercero interesado Especificar: _____

Solicito:

4. La inscripción de (acto o derecho) (*) (4): **SUCURSAL**

Formulando Reserva de (señale los actos o derechos que no desee inscribir): _____

5. Intervinientes (*) (5): **ENGEVIX ENGENHARIA S.A.**

6. Documentos que se adjuntan (6):

Naturaleza del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha
Escritura Pública <input checked="" type="checkbox"/>	ANTE NOTARIO BRASILEJO	
Resolución Judicial		
Resolución Administrativa		

08 JUN. 2004

01 FEB. 2016

ZONA REGISTRAL Nº 17 SEDE LIMA
PRE-LIQUIDACION
FOTOCOPIADO
TÍTULOS A REGISTRAR

La escritura consigna en el momento de la constitución de la sucursal un capital social de S/. 110,828.00. En este procedimiento no ha quedado demostrado que el capital social de la sucursal haya sido depositado en el sistema bancario peruano. Posteriormente se deja constancia del aumento de capital social a la suma de S/. 1'855,566.57, igualmente sin documentación probatoria en el sistema bancario peruano.

CAPITAL SOCIAL DE ENGEVIX ENGENHARIA SUCURSAL PERU			
ZONA REGISTRAL /PARTIDA ELECTRONICA/RUBRO	CAPITAL (S/.)	FECHA DE ESCRITURA	NOTARIO
ZR IX/11659055/A00001	110,828.00	01/06/2004	JOSE JACQUES CARDEAL DE GODOY JUNIOR
ZR IX/11659055/A00011	1,855,566.57	02/11/2010	RICARDO FERNANDINI BARREDA

Fuente: SUNARP.

 <p>SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS FINANCIEROS</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11659055</p>
	<p>INSCRIPCION DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES ENGEVIX ENGENHARIA S/A, SUCURSAL EN EL PERU</p>

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION DE SUCURSALES
A00001

Por escritura de declaración del 01.06.2004 otorgado ante Jose Jacques Cardeal de Godoy Junior como Notario Público de Sao Paulo en Brasil; legalizado por Luis S. Espinosa Oyola, Cónsul General del Perú; legalizado por Virgilio Arenaza Pickmans, Dirección de Trámites Consulares, Min. De Relaciones Exteriores del Perú, y por reunión de Directorio del 25.05.2004 se acordó: I) Aperturar una Sucursal con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, cuyo objeto es la prestación de servicios enmarcados dentro del objeto social, pero específicamente servicios de Supervisión de las obras de rehabilitación y mejoramiento de la carretera Aguaytia - Pucallpa, Tramo: Aguaytia San Alejandro, objeto de la Licitación Pública Internacional N° 0001-2003-MTC/20: a) Asignar un capital de S/ 110,828.00 (Ciento diez mil ochocientos veintiocho nuevos soles) equivalente en moneda nacional a R\$ 100,000.00 (cien mil reais) a la filial antes indicada. b) Someterse a las leyes de la República del Perú en lo que se refiere a las obligaciones contraídas por la referida Sucursal. c) Designar al Sr. CARLOS EDUARDO LINARES OLGUIN (C.E. N° N118335), para que represente a la Sucursal en la República del Perú, de manera permanente en el país hasta el día 08 de mayo del 2005 de conformidad con el poder otorgado ante el 3° Notario Público de la Capital del Estado de Sao Paulo a los 20 días del mes de mayo del presente año. Asimismo, se nombró como Apoderado al señor CARLOS EDUARDO LINARES OLGUIN (C.E. N° N118335), para que de manera permanente y con facultades específicas, se encargue de la administración de la Sucursal de la Otorgante en la República del Perú. Las referidas facultades comprenden la realización de cualquier



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11659055

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES
ENGEVIX ENGENHARIA S/A, SUCURSAL EN EL PERU**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : GENERALES

A00011

AUMENTO DE CAPITAL:

Por ESCRITURA PÚBLICA del 02/11/2010 otorgada ante NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA en la ciudad de LIMA y Acta de Junta de Directorio de la Sociedad matriz realizada el 12/11/2009 en la Ciudad de Sao Paulo, Brasil se acordó aumentar el capital social de su sucursal en el Perú en la suma de S/.1'744,738.57 mediante aporte en efectivo, por lo que el capital actual asignado a la sucursal Peruana asciende a S/.1'855,566.57.- El título fue presentado el 04/11/2010 a las 10:39:52 AM horas, bajo el N° 2010-00824288 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.3,600.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003494-02 00003495-02 Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2010-00726387.-LIMA, 12 de Noviembre de 2010.

4.2. Contrataciones de Engevix Engenharia Sucursal Perú con el Estado Peruano y pagos adicionales

ENGEVIX ENGENHARIA SA SUCURSAL PERU: RECORD DE CONSULTOR DE OBRAS 2006-2010

No Registro :C1252

No trámite	Mes	Entidad	Proc	No Proceso	Fecha Contrato	Monto Contratado
2007-0077159-LIM	ENERO	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU	CP	004-2006	15/03/2007	4,503,776.06
2009-0413196-LIM	AGOSTO	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Sede Central	CP	0001-2009	12/08/2009	1,152,990.00
2010-0120367-LIM	ENERO	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central	CP	2009-2009-GRT CONSORCIO, C0192	29/01/2010	1,970,878.00
2010-0106388-LIM	FEBRERO	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	CP	005-2009-GRLL CONSORCIO, C0192	25/02/2010	1,309,380.50
2010-0219962-LIM	ABRIL	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central	CP	004-2009-GRLL CONSORCIO, C0192	14/04/2010	1,829,589.30

Fuente: OSCE

Según OSCE, la empresa brasileña ha obtenido entre los años 2006 a 2010, cuatro adjudicaciones de manera consorciada y una de manera individual como empresa. En total las adjudicaciones ascienden al monto de S/. 12'045,782.01. Además, se asoció con VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A. en una oportunidad y con ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A. en tres oportunidades.

ADJUDICACIONES A FAVOR DE ENGEVIX ENGENHARIA SA SUCURSAL EN EL PERU 2006-2010									
N°	ENTIDAD	DESCRIPCION PROCESO	VALOR REFERENCIAL	MONEDA	VALOR ADJUDICADO ITEM	GANADOR	FECHA DE BUENA PRO	NOM MIEMBRO CONSORCIO	PORCENT AJE PARTICIPACION
1	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU	SUPERVISION DE LA REHABILITACION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA MACHUPICCHU	2,368,850.00	Dólares	2,131,965.00	CONSORCIO VALLE SAGRADO	01/12/06	VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S A	
2	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU	SUPERVISION DE LA REHABILITACION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA MACHUPICCHU	2,368,850.00	Dólares	2,131,965.00	CONSORCIO VALLE SAGRADO	01/12/06	ENGEVIX ENGENHARIA SA, SUCURSAL EN EL PERU	
3	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIETO DE LA BOCATOMA CHAVIMOCHIC	3,696,140.00	Soles	3,326,526.00	CONSORCIO ATA ENGEVIX	23/03/10	ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.	45
4	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIETO DE LA BOCATOMA CHAVIMOCHIC	3,696,140.00	Soles	3,326,526.00	CONSORCIO ATA ENGEVIX	23/03/10	ENGEVIX ENGENHARIA SA, SUCURSAL EN EL PERU	55
5	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA LINEA DEL SIFON VIRU	2,909,734.45	Soles	2,618,761.01	CONSORCIO ATA- ENGEVIX	27/01/10	ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.	50
6	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA LINEA DEL SIFON VIRU	2,909,734.45	Soles	2,618,761.01	CONSORCIO ATA- ENGEVIX	27/01/10	ENGEVIX ENGENHARIA SA, SUCURSAL EN EL PERU	50
7	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION	Supervisión de la Obra: Mejoramiento Carretera Emp. PE-1NG (San Pablo) Emp. CA-104 (San Miguel de Pallaques)	1,281,100.00	Soles	1,152,990.00	ENGEVIX ENGENHARIA S.A. SUCURSAL EN EL PERU	13/07/09		

8	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central	ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL RPROYECTO ESPECIAL IRRIGACION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES	2,815,540.00	Soles	2,815,540.00	CONSORCIO RIO TUMBES	19/01/10	ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.	30
9	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central	ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL RPROYECTO ESPECIAL IRRIGACION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES	2,815,540.00	Soles	2,815,540.00	CONSORCIO RIO TUMBES	19/01/10	ENGEVIX ENGENHARIA SA, SUCURSAL EN EL PERU	70
					12,045,782.01				

Fuente: OSCE.

Los consorcios en los que participó la empresa obtuvieron montos adicionales hasta en 12 oportunidades en las distintas obras que supervisaron.

MONTOS ADICIONALES PAGADOS POR LA SUPERVISION DE OBRAS EN LAS QUE PARTICIPÓ ENGEVIX ENGENHARIA SUCURSAL PERU						
Nº	DESCRIPCION PROCESO	MONEDA	MONTO CONTRATO	FECHA DOCUMENTO QUE LO AUTORIZA	MONTO ADICIONAL	CONCEPTO ADICIONAL
1	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIETO DE LA BOCATOMA CHAVIMOCHIC	Soles	3,326,526.00	28/12/10	170,936.54	Aprobar adicional Nº 01
2	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIETO DE LA BOCATOMA CHAVIMOCHIC	Soles	3,326,526.00	28/12/10	152,893.83	Aprobar Adicional Nº 02
13	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIETO DE LA BOCATOMA CHAVIMOCHIC	Soles	3,326,526.00	21/02/11	122,197.44	Aprobar la Adicional Nº 03
2	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIETO DE LA BOCATOMA CHAVIMOCHIC	Soles	3,326,526.00	19/05/11	29,535.57	PPTO ADICIONAL Nº 04
4	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIETO DE LA BOCATOMA CHAVIMOCHIC	Soles	3,326,526.00	19/05/11	29,535.57	Adicional Nº 04
5	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIETO DE LA BOCATOMA CHAVIMOCHIC	Soles	3,326,526.00	13/07/11	86,950.86	Adicional 05
7	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIETO DE LA BOCATOMA CHAVIMOCHIC	Soles	3,326,526.00	14/03/12	239,509.87	Acuerdo

					831,559.68	25.00%
8	SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA LINEA DEL SIFON VIRU	Soles	2,618,761.01	01/04/11	211,854.60	PPTO. ADICIONAL Nº 01
9	SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA LINEA DEL SIFON VIRU	Soles	2,618,761.01	19/05/11	79,995.76	PPTO. ADICIONAL Nº 02
					291,850.36	11.14%
10	Supervisión de la Obra: Mejoramiento Carretera Emp. PE-1NG (San Pablo) Emp. CA-104 (San Miguel de Pallaques)	Soles	1,152,990.00	14/05/10	154,338.47	aprueba mayores prestaciones por ampliación de plazo x 43 días y adicional
11	Supervisión de la Obra: Mejoramiento Carretera Emp. PE-1NG (San Pablo) Emp. CA-104 (San Miguel de Pallaques)	Soles	1,152,990.00	14/05/10	112,716.76	aprueba mayores prestaciones por ampliación de plazo 33 días y adicional de obra
					267,055.23	23.16%
12	ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES	Soles	2,815,540.00	23/07/10	287,000.00	Estudio de consultoría para la elaboración de estudio de impacto ambiental y otros.
					287,000.00	10.19%

En los reportes de OSCE no figura lo que la publicación de CONVOCA, hace referencia: que ENGENHARIA elaboró el Presupuesto del Tren Eléctrico (febrero 2008). También se refiere a que Sisson manifestó que en 2009 realizó gestiones en el ministerio de Transportes a favor de Engevix para obtener el contrato de supervisión de la obras del tren pero esto no se concretó.

Sin estudios

La construcción del Metro de Lima tampoco pasó por el Sistema Nacional de Inversión Pública gracias al decreto supremo 081-2010-EF, firmado por García, Cornejo y Mercedes Araoz, por "razones de interés sectorial, local y social". Pero al parecer ese no era el único motivo, el gobierno de García convocó a la licitación del tren teniendo como base estudios técnicos desactualizados, elaborados entre 1997 y 2005, según el expediente de la obra que está en los archivos de Proinversión y al que accedió Convoca. Plasencia confirmó este hecho.

En la lista de estos estudios técnicos, aparecen mencionados informes financieros para la inversión en "trenes nuevos y remodelados" de la obra que fueron elaborados entre junio de 2007 y febrero de 2008 por otra empresa brasileña del caso 'Lava Jato': Engevix Engenharia S.A. Ambos reportes fueron solicitados por la Municipalidad de Lima y tuvieron un costo de 200 mil dólares.

3.3	Estimado de Inversiones	
3.3.1	Presupuesto de Inversión del Equipamiento Electromecánico y Material Rodante: (Elaborado por la AATE – 2003)	Si
3.3.2	Presupuesto de Inversión de las Obras Civiles. (Elaborado por la AATE – 2003)	Si
3.3.3	Metrados para el Equipamiento Electromecánico. (Elaborado por la AATE – 2005)	Si
3.3.1	Presupuestos estimados y Cronogramas valorizados para trenes nuevos y remodelados. Elaborado por la empresa ENGEVIX en junio del 2007	Si
3.3.2	Actualización del Presupuesto del Proyecto, elaborado por Engevix Engenharia S.A (febrero de 2008)	Si
3.3.3	Valor Referencial de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC.20. Elaborado por la AATE y PROVIAS NACIONAL – Abril 2009	Si

Estudios de Engevix hizo para licitación del Tren Eléctrico. Fuente: Proinversión

En junio de este año, la fiscalía de Brasil solicitó 30 años de prisión para cuatro directivos de Engevix, entre los que destaca su vicepresidente Gerson de Mello Almada por los presuntos sobornos a cambio de contratos de Petrobras. Según los testigos del caso 'Lava Jato', Gerson de Mello Almada visitó diversos ministerios del Perú para hacer gestiones empresariales, acompañado de José Dirceu, ex jefe del gabinete de Luiz Inácio Lula Da Silva, detenido por lavado de dinero y corrupción.

En las últimas semanas, Zaida Sisson de Castro, la consultora brasileña casada con el ex ministro aprista Rodolfo Beltrán, reconoció que trabajó para Engevix, por lo menos desde 2008, y que se le pagó a través de la consultora de Dirceu, JD Assessoria e Consultoria, investigada por las autoridades de Brasil.

Sisson aseguró que en 2009 realizó gestiones en el ministerio de Transportes a favor de Engevix para obtener el contrato de supervisión de la obras del tren pero esto no se concretó. En esos días, Cornejo estaba al frente de este sector por lo que Convoca buscó su versión luego de las declaraciones de Sisson y después de una entrevista con este equipo semanas atrás, pero no fue posible volver a ubicarlo. Para este reportaje, también se pidió la versión de Engevix en Brasil, pero hasta el cierre de esta edición la empresa prefirió el silencio.¹⁰²

4.3. APODERADOS DE ENGEVIX EN EL PERÚ

La empresa designó sucesivos apoderados que dirigieron a la sucursal desde el 2004, siendo los siguientes:

¹⁰²Ver <http://www.convoca.pe/investigaciones/la-legal-del-millonario-tren-de-odebrecht>

- Carlos Eduardo Linares Olgún (español. CARNET DE EXTRANJERIA N118335, CEDULA DE IDENTIDAD 000067558)
- Hugo Burigo (PASAPORTE C0754939)
- Alessandro Carraro DOCUMENTO DE IDENTIDAD (RG 5.371.305-2-SSP-SC)
- Elmo Demetrio Callan Alejos (DNI 07366012)
- Rui da Justa Feijao Junior (CEDULA DE EXTRANJERIA 000675205)
- Quefren Antonio Menes de Souza (Documento de Identidad 2.582.670)
- Ramiro Ernesto Valladares Buitrón (DNI 170443881-9)
- Eduardo Cardoso Struve (RG 3.084.040 SSP/SC)
- Yoshiaki Fujimori (RG 5.558.728 – SSP/SP)
- Eduardo Minoru Nagao (RG 16.720.928-0 SSP/SP)

4.4 LA INVESTIGACIÓN A ENGEVIX Y JOSE DIRCEU EN BRASIL

El Ministerio Público Federal, a través de la PROCURADORIA DA REPÚBLICA NO PARANÁ realizó ante el JUIZ DA 13ª VARA FEDERAL DA SUBSEÇÃO JUDICIÁRIA DE CURITIBA – SEÇÃO JUDICIÁRIA DO PARANÁ (Autos Nº 5031859-24.2015.4.04.7000). En ese proceso se condena al señor José Dirceu a 23 años de prisión. Es la condena más alta que existe hasta hoy en torno a estos casos de corrupción dictada por el emblemático juez Sergio Moro.

En la sentencia que se condena a José Dirceu se menciona a la Empresa Engevix, la misma que es investigada por ser parte del sistema de lavado de activos. En la investigación desarrollada y en la sentencia se identifica los siguientes desembolsos al Perú:

CONTRATOS JD ASSESSORIA X ENGEVIX

FECHA	NÚMERO	MONTO
1º/7/2008	4000/01-MO-PJ-1090/08	R\$ 120 mil, pagos en parcelas mensais de R\$ 20 mil (bruto).
1º/3/2009	4000/01-MO-PJ-1010/09	R\$ 120 mil, pagos en parcelas mensais de R\$ 20 mil (bruto)
1º/9/2009	4000/01-MO-PJ-1038/09	R\$ 300 mil, pagos en parcelas mensais de R\$ 50 mil (bruto)
2/5/2010	4000/01-MO-PJ-1037/10	R\$ 300 mil, pagos en parcelas mensais de R\$ 50 mil (bruto).
2/10/2010	4000/01-MO-PJ-1000/11	R\$ 300 mil, pagos en parcelas mensais de R\$ 50 mil (bruto).
TOTAL	período de 8/2008 a 3/2011	Transferencias de R\$ 1.140.000,00

Al respecto, la Procuraduría de Brasil señala:

3.1.2.1. Contratos JD ASSESSORIA x ENGEVIX

Identificaram-se cinco contratos da **JD ASSESSORIA** com a ENGEVIX, cf. documento anexo, em que são compilados os contratos, bem como as notas fiscais e recibos de pagamentos alusivos a estes contratos:

1. Contrato 4000/01-MO-PJ-1090/08

O contrato teve como objeto a prestação de serviços de consultoria e assessoramento comercial para prospecção de negocios no exterior, com valor total de R\$ 120 mil, pagos em parcelas mensais de R\$ 20 mil (bruto). O instrumento é datado de 1º/7/2008 e vigorou até 30/12/2008. É assinado por CRISTIANO KOK (ex-presidente da ENGEVIX) e GERSON DE MELLO ALMADA (ex-vice-presidente da ENGEVIX) e **DIRCEU** (pela **JD ASSESSORIA**).

Notas fiscais expedidas no período de 25/7/2008 a 1º/12/2008 indicam pagamentos em favor da **JD** decorrentes do contrato, no valor líquido de R\$ 18.770,00 mensais (após descontos de tributos).

Fazem prova dos pagamentos avisos de débito em conta-corrente da ENGEVIX em favor da **JD**, denotando que foram feitos seis pagamentos no período de 15/8/2008 a 12/1/2009, a somar um total líquido de R\$ 112.620,00.

En la sentencia el Juez Moro ratifica que existen “5 contratos de la empresa Engevix con la empresa JD Assessoria, el primero de fecha 01/07/2008 por 120 mil reales, después 01/03/2009 por 120 mil reales, 01/09/2009 por 300 mil reales, 02/05/2010 por 300 mil reales y 02/09/2010 300 mil reales más” (número 546 de la sentencia).

Queremos anotar que en la EXPO FERIA PERU de Sao Paulo (setiembre de 2008), en el periodo de vigencia del primer contrato, estuvo programada una reunión de los representantes de ENGEVIX con el Presidente de la República Alan García; la misma que, de acuerdo con la versión del Ministerio de Relaciones Exteriores (informe del Embajador Javier León Olavarría Director Ejecutivo de la Oficina de Promoción Económica), no se realizó porque la embajada del Perú en Brasilia comprobó que no había “algo concreto” para ser tratado por el Presidente de la República.

El señor Pinheiro manifestó que OAS está interesada en el proyecto hidroeléctrico de Inambari en el Perú y, principalmente, en el proyecto del mejoramiento de la carretera Callao – Huancayo. En esta última iniciativa participarían junto a la empresa española ACCIONA.

El Presidente de la República mostró gran interés en este último proyecto, por lo que solicitó que OAS le alcance el proyecto para estudiarlo y ver la cuestión legal con los gobiernos municipales a fin de evaluarlo.

La reunión prevista con representantes de la empresa ENGEVIX no se llevó a cabo porque, antes de su realización, la Embajada del Perú en Brasilia comprobó que no había algo concreto para ser tratado con el señor Presidente de la República.

**

4.5 CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA A JOSÉ DIRCEU EN BRASIL

Las consideraciones de la JUSTIÇA FEDERAL Seção Judiciária do Paraná 13ª Vara Federal de Curitiba en el PROCESSO n.º 504524184.2015.4.04.7000 AÇÃO PENAL contra los acusados Cristiano Kok (brasileiro, casado, engenheiro, nascido em 31/07/1945, filho de Glória Porto Kok e Einar Alberto Kok, portador da CIRG n.º 32290007/ SP), José Dirceu de Oliveira e Silva, brasileiro, união estável, consultor, nascido em 16/03/1946, filho de Olga Guedes e Silva e Castorino de Oliveira e Silva, portador da CIRG n.º 3.358.423/SSPSP), y otros; consideran las declaraciones como

testigos de Alan García Pérez, ex Presidente de la República del Perú; y de Jorge del Castillo Gálvez, ex Primer Ministro.

Previamente, cita la declaración de Milton Pascowitch ante el Juez federal:

Juiz Federal: Esse primeiro contrato que houve prestação de serviços, o senhor pode me esclarecer que serviço foi esse?

Milton Pascowitch: O José Dirceu acompanhou a José Antunes Sobrinho e o Gerson Almada em uma viagem na qual eu estava ao Peru, para desenvolvimento de oportunidades no Peru, ele apresentou algumas autoridades relacionadas à infraestrutura do país, relacionada ao Ministério das Águas, que cuida das barragens, ele marcou e foram feitas reuniões com o pessoal da Petro Peru, foram feitas reuniões nesses ministérios todos que estão aí, apesar da viagem ter sido rápida, ele deixou uma proposta lá, que a Zaida Sisson passou a acompanhar e, não era remunerada por nós, era remunerada pelo escritório do José Dirceu, por conta dele, porque ele deixou uma proposta para fazer esse acompanhamento lá das oportunidades, das licitações, da documentação que era necessária para se obter o ganho das obras.

También transcribe la declaración de José Antunes Sibrinho, en la que se señala el viaje de José Dirceu a Perú, de la siguiente manera:

546. O depoimento de Milton Pascowitch converge com o do acusado José Antunes Sobrinho, outro dirigente da Engevix Engenharia e especificamente responsável pela área internacional da empresa. Ele confirmou a realidade do primeiro contrato e a viagem ao Peru, mas negou ter ciência da continuidade do serviço ou dos demais contratos. Transcrevo:

"Juiz Federal:Qual

a relação da Engevix com o exministro José Dirceu, o senhor pode esclarecer?

José Antunes:Doutor, eu não tinha relação com o ministro José Dirceu, mas eu quero expor o fato, pra mim, o senhor José Dirceu eu conheci numa viagem para Lima, Peru, da seguinte maneira, o Milton Pascowitch, que fazia captação de negócio, conversou com o meu sócio, Gerson Almada, e propuseram implementar nossa participação no Peru, que nós já tínhamos, nós tínhamos, eu trouxe aqui, tem uma série de contratos, todos contratos pequenos de consultoria de engenharia em Lima, mas o doutor Gerson, por sua relação lá com o presidente Alan Garcia, pelas suas relações no país, poderia nos ajudar. Eu, na verdade, concordei com essa viagem, essa viagem foi feita, foi feita no dia 28 de maio de 2008, voamos para Lima, tivemos um dia de reuniões lá visitando algumas autoridades, das quais uma delas eu me lembro muito bem,

que era o ministro de minas e energia, com o qual a gente tinha já serviços em andamento por lá, e voltamos no dia seguinte, no dia 30.

Eu não tive depois com o doutor José Dirceu outros contatos e outras relações, ele era uma relação mais direta do doutor Pascowitch e, eventualmente, do doutor Gerson.

Las declaraciones de los testigos peruanos de José Dirceu, son reseñadas así:

549. Com efeito, Jorge Alfonso de Castillo Galvez, que foi Primeiro Ministro do Peru entre 2006 a 2008, declarou ter tido reuniões com José Dirceu de Oliveira e Silva somente quando este era Ministro de Estado da Casa Civil, negando qualquer reunião posterior com ele, ou que José Dirceu de Oliveira e Silva teria tratado com ele de assuntos de interesse de empresas brasileiras (evento 823, arquivo ofic2). Declarou ainda desconhecer a Engevix Engenharia.

550. No mesmo sentido foram as declarações do exPresidentado Peru, Alan Gabriel Ludwig Garcia Pérez, negando ter tratado com José Dirceu de Oliveira e Silva qualquer assunto de interesse de empresas brasileiras e afirmando ainda desconhecer a Engevix Engenharia (evento 822, ofic3).

El ex Presidente García: 1) negó haber tratado con José Dirceu de Oliveira e Silva asuntos de intereses de empresas brasileñas; 2) afirmó desconocer a la empresa ENGEVIX ENGENHARIA.

4.6 LAS GESTIONES DE INTERESES DE LA EMPRESA ENGEVIX ENGENHARIA ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS PERUANAS POR PARTE DE ZAIDA SISSON

Unos días antes del 28 de mayo de 2008, Zaida Sisson se presentó en Palacio de Gobierno, reuniéndose con la Secretaria Mirtha Cunza Arana.

VISITA DE ZAIDA Y EDUARDO SISSON DE CASTRO A PALACIO DE GOBIERNO MAYO DE 2008					
FECHA	VISITANTE	DOCUMENTO	ENTIDAD	MOTIVO	EMP_PUBLICO
23/05/2008	ANTUNES SISSON DE CASTRO ZAIDA	469187	INDEPENDIENTE	REUNION	CUNZA ARANA MIRTHA

Además, entre los CORREOS ELECTRÓNICOS DE ZAIDA SISSON EN RELACION CON ENGEVIX, figura uno fechado el 26/05/2008; dirigido a Enrique Cornejo Ramírez (a quien Sisson da el trato de “querido Kike”), en ese entonces Ministro de Vivienda; *email* en el que solicita audiencia y detalla que participarían José Dirceu de Oliveira y los empresarios de ENGEVIX, quienes llegarían el 29 de mayo.

CORREOS DE ZAIDA SISSON EN RELACION CON ENGEVIX AGOSTO 2007-MARZO 2009

FECHA	DESTINATARIO	MOTIVO
24/08/2007	Eduardo Sisson de Castro	Remite Alessandro Carraro con copia a Zaida Sisson, pidiendo se ponga en contacto con empresa de Engevix establecida en el Perú.
16/01/2008	Hugo Buriigo	Remite Alessandro Carraro con copia a Zaida Sisson, indicando que Burigo se ponga en contacto con Eduardo Sisson, hermano y socio en consultora, de Zaida Sisson.
26/05/2008	Enrique Cornejo	Pedido de audiencia con Ministro Enrique Cornejo y Engevix, José Dirceu, Gerson Almada, Milton Pascowicht. Estarán llegando el 29 y se quedarán hasta el 30 de mayo.
01/07/2008	César Gutierrezde Petroperú	Solicita reunión con Engevix
29/07/2008	José Salazar de SUNASS	Solicita reunión con Engevix
04/08/2008	Juan Sarmiento del Ministerio de Vivienda	Solicita reunión con Engevix
02/10/2008	César Gutierrezde Petroperú	Coordinación vista de ingenieros de Engevix a refinería
04/10/2008	Ulises Valdivia de Petroperú	Solicita reunión con Engevix
23/03/2009	Alessandro Carrarode Engevix	Informa reunión con César Gutierrez y coordinación con Enrique Cornejo
25/03/2009	José Dirceu	Reenvía correo de Engevix

Pedido de audiencia con ministro Enrique Cornejo y Engevix y Jose Dirceu Ex- Chefe de la Casa Ci

FW: Pedido de audiencia con ministro Enrique Cornejo y Engevix y Jose Dirceu Ex- Chefe de la Casa Ci

Zaida Sisson

26/05/2008

Para: ecomejoramirez@vivienda.gob.pe, 'Mariella La Torre Tassara', Jorge menacho CCO: zaidasisson@msn.com



Querido Kike:

Jose Dirceu estará en Lima 29 de mayo en la tarde y el día 30. Ello solicita una reunión para presentar esta empresa brasileña que va a empezar a invertir en Perú en infraestructura.

Jose Dirceu estará llegando a Lima en 29 de Mayo y se quedará hasta día 30 de Mayo, con la empresa Engevix .

- Engevix es la mayor empresa de ingeniería consultiva de Brasil, con faturamento anual de aproximadamente R\$ 800 millones e más de 40 años de experiencia. Tem atuação em seis países da América do Sul, América Central e África. Atua principalmente nas áreas de óleo e gás, energia, siderurgia, mineração, papel e celulose e infra-estrutura.

Participarán de la reunión:

Gerson Almada - Vice Presidente
Milton Pascowicht - Diretor
Jose Dirceu-Ex-Chefe da Casa Civil

Desde ya te agradezco me puedas confirmar.

Un beso... Zaida

Engevix tiene interés en desarrollo en infraestructura:

El Ministerio Público de Brasil, en la solicitud de ubicación y captura reseñada líneas arriba, señala que ENGEVIX presentó la factura de alojamiento de los empresarios de ENGEVIX en Lima entre los días 28 a 31 de mayo de 2008:

*A ENGEVIX apresentou apenas uma fatura de uma agência de viagens a respeito de três diárias no SHERATON LIMA & CONVENTION CENTER, localizado em Lima, no Peru47, para JOSÉ SILVA (provavelmente **DIRCEU**), GERSON ALMADA, MILTON e JOSÉ SOBRINHO ANTUNES. Este elemento, isolado, não tem aptidão para demonstrar a efetiva prestação de qualquer serviço pela **JD** à ENGEVIX. Isso mormente quando se tem em vista que não é contemporâneo aos contratos acima, já que o período ao qual se refere (as três diárias, de 28/5/2008 a 31/5/2008) é anterior ao primeiro contrato firmado pela **JD** com a ENGEVIX.*

Milton Pascowitch declaró ANTE EL Juez federal que Zaida Sisson continuó con el seguimiento de las propuestas de ENGEVIX y que era remunerada por José Dirceu:

***Milton Pascowitch:** ... foram feitas reuniões nesses ministérios todos que estão aí, apesar da viagem ter sido rápida, ele deixou uma proposta lá, que a Zaida Sisson passou a acompanhar e, não era remunerada por nós, era remunerada pelo escritório do José Dirceu, por conta dele, porque ele deixou uma proposta para fazer esse acompanhamento lá das oportunidades, das licitações, da documentação que era necessária para se obter o ganho das obras.*

El programa Cuarto Poder de América Televisión entrevistó a Zaida Sisson en Brasil:

Cuarto Poder viajó a Brasil para entrevistar a la brasileña más famosa y solicitada en el Perú. Zaida Sisson es una mujer de 63 años que, según uno de los colaboradores eficaces, es el presunto nexo entre empresas brasileñas y sucesivos gobiernos peruanos para instaurar un sistema de sobornos en obras públicas.

“Yo nunca he recibido sobornos, yo niego categóricamente que nunca recibí sobornos y nunca escuché sobornos de ninguna de las empresas y eso para mí es una cosa terrible que están hablando”, dijo Sisson en la oficina de su abogado en Sao Paulo.

Sisson reveló que hubo una segunda cita en Palacio de Gobierno entre Alan García y José Dirceu, exbrazo derecho de Luiz Ignacio ‘Lula’ Da Silva y actualmente preso por esta investigación brasileña, a parte de la ya conocida del 23 de enero del 2007.

Según el Ministerio Público Federal de Brasil, Sisson habría recibido cerca de 365 mil reales o 210 mil dólares al tipo de cambio de la época entre el 2009 y el 2010 por parte de JD Consultores por sus servicios a Engevix.

“Eso no está correcto y va a ser probado cuando yo haga mi declaración en el Ministerio Público, yo trabajé 35 meses para la consultora de José Dirceu, pagos mensuales en mi empresa en Brasil”, sostuvo¹⁰³.

En su actividad de lobista, Zaida Sisson se entrevistó con Alan García, entre setiembre de 2006 y diciembre de 2009, en cuatro oportunidades. Habiendo visitado Palacio en ese mismo periodo 13 veces.

CONCLUSIONES:

- ENGEVIX ENGENHARIA SA realizó pagos a José Dirceu de Oliveira e Silva por un monto de R\$ 1.140.000,00, con la finalidad de que éste utilice su influencia para obtener a su favor contrataciones con el Estado peruano. Monto del cual Zaida Sisson habría recibido cerca de 365 mil reales o 210 mil dólares.
- El ex Presidente Alan García declaró en el proceso judicial contra José Dirceu de Oliveira e Silva, que no había tratado con José Dirceu de Oliveira e Silva intereses de empresas brasileñas. Sin embargo, el 23/01/2007 se reunió con la mencionada persona y una delegación de empresarios brasileños que anunciaron retornar en marzo del mismo año.
- Asimismo, mantuvo cuatro reuniones en Palacio de Gobierno con la gestora de intereses de la empresa ENGEVIX ENGENHARIA, Zaida Sisson.
- La empresa ENGEVIX ENGENHARIA contrató con el Estado peruano por S/12'045,782.01, además de los estudios realizados para la Municipalidad de Lima y tuvieron un costo de 200 mil dólares. Y, además, obtuvo 12 adicionales por S/. 1'677,465.27.

¹⁰³ Ver: <http://www.americatv.com.pe/cuarto-poder/reportaje/caso-lava-jato-habla-zaida-sisson-consultora-brasilena-noticia-30184>

5 ODEBRECHT: FINANCIAMIENTO AL “PROYECTO OH” Y LOS INGRESOS EN LAS AGENDAS DE NADINE HEREDIA ALARCÓN

5.1. EL DENOMINADO PROYECTO OH

El correo de Fernando Migliaccio da Silva

En el marco de la OPERAÇÃO LAVA JATO en el análisis de la Policía Judicial de Brasil RELATÓRIO DE ANÁLISE DE POLÍCIA JUDICIÁRIA Nº 24 (IPL: 1985/2015-4 SR/DPF/PR; Referência: Caixa de e-mail de Fernando Migliaccio da Silva), se da cuenta de una planilla anexada a un mensaje enviado por Fernando Migliaccio, dirigido a o.overlord@hotmail.com con fecha 03/08/2012, a las 16 horas 36 minutos 04 segundos. La planilla anexa se denomina POSICAO-ITALIANO310712MO, y es un archivo Excel.

2. Da origem da planilha:

A planilha consta como anexo da mensagem encaminhada por Fernando Migliaccio em 03/08/2012, utilizando o e-mail mig@odebrecht.com, tendo por destino o e-mail o.overlord@hotmail.com, ressaltado, porém que não a mensagem foi enviada sem qualquer texto.

Assunto:
De: Fernando Migliaccio <mig@odebrecht.com>
Para: o.overlord@hotmail.com <o.overlord@hotmail.com>
Envio: 03/08/2012 16:36:04
Anexos: (1) POSICAO - ITALIANO310712MO.xls

Visando comprovar que Fernando Migliaccio também é titular da conta de e-mail o.overlord@hotmail.com incluímos abaixo uma mensagem enviada do mesmo para Mary Tude da Odebrecht Infrastructure (EUA).

Las investigaciones de la Policía brasileña llevaron a determinar que la cuenta fue creada por Lucía Tavares.

3. Da criação da planilha

Consta nos metadados da mensagem de envio da planilha “POSICAO – ITALIANO310712MO.xls”, como tendo sido a mesma criada por “luciat”, pesquisando a caixa de e-mails de Fernando Migliaccio, obteve-se o e-mail luciat@odebrecht.com, atrelado ao nome Lucia Tavares.

En un celular de Marcelo Odebrecht se encontró a Lucia Tavares como contacto.

No material apreendido na casa de Marcelo Odebrecht, especificamente no iPhone 5S, cujo Apple ID é mbahia@odebrecht.com, objeto do Laudo Pericial 1386/15 SETEC/SR/DPF/PR e analisado no Relatório de Análise de Polícia Judiciária 417 de 18/07/2015, foi encontrado gravado nos contatos referência a Lucia Tavares, inclusive com a menção a telefone criptografado, com DDD 11.

Abaixo segue cópia da planilha "POSICAO – ITALIANO310712MO.xls".

Posição Programa Especial Italiano			
Em 31 de Julho de 2012			
Em R\$			
Fontes	Econômico		Financeiro
Saldo Programa Anterior de (US\$10MM enviados)	3.597.650		3.597.650
LM	64.000.000	(US\$40MM x 1,6)	Zero
BJ	50.000.000	(+ - 10 % Internado x TCU)	5.000.000
BJ (2)	20.500.000		1.050.000
	50.000.000		
	-6.500.000	(V)	
	-15.000.000	(Extra)	
	-8.000.000	(Custo LM)	
BK	50.000.000		50.000.000
HV	12.000.000	(0,5%)	Zero
	200.097.650		59.647.650
Usos			
2008			
Evento 2008 (Eleições Municipais) via Feira	18.000.000		18.000.000
Evento El Salvador via Feira	5.300.000		5.300.000
2009			
Solicitado em 2009 (Via JD)	10.000.000		10.000.000
2010			
Solicitado em Abril e Maio 2010 (Via JD)	8.000.000		8.000.000
Eventos Julho / Agosto / Setembro 2010 (16 + 4 Bonus) via JD	20.000.000		20.000.000
Evento Setembro 2010 Extra (Assuntos BJ, 900 via Bonus PT) via JD	10.000.000		10.000.000
Menino da Floresta – direto com Menino	2.000.000		2.000.000
Prédio (IL)	12.422.000		12.422.000
2011			
Feira (atendido 3,5MM de Fev a Maio de 2011) Saldo Evento	10.000.000		10.000.000
Programa OH	4.800.000		4.800.000
Feira (Pagto fora = US\$10MM)	16.000.000		16.000.000
2012			
Programa B	2.000.000		1.500.000
Programa B 2 (jun e jul 2012)	1.000.000		1.000.000
Programa B 3 (jul 2012 extra)	1.000.000		1.000.000
Total	120.522.000		120.022.000
Saldo	79.575.650		-60.374.350

En la planilla se referencia al PROGRAMA OH, con 4.800.000 Reales, en el año 2011. La Policía brasileña descifra las siglas de la planilla utilizando los datos contenidos en el celular de Marcelo Odebrecht.

5.2. SIGLAS UTILIZADAS EN LA PLANILLA

Primeiramente cabe indicar o significado das siglas utilizadas na presente planilha, utilizando-se os dados contidos na extração do aparelho iPhone de propriedade de Marcelo Odebrecht (objeto do Relatório 418 de 18/07/2015), referendado no Laudo Pericial 1386/2015 SETEC/•

Así identifica entre otras siglas las de José Dirceu de Oliveira e Silva.

JD: tal sigla é referência a Jose Dirceu de Oliveira e Silva. DPF/SR/PR, a seguir:

• JD: tal sigla é referência a Jose Dirceu de Oliveira e Silva.

Dados Pessoais:	
Nome	JOSE DIRCEU DE OLIVEIRA E SILVA
Data Nascimento	16/03/1946
Sexo	MASCULINO
Nome Pai	CASTORINO DE OLIVEIRA E SILVA
Nome Mãe	OLGA GUEDES DA SILVA
Local Nascimento	PASSA QUATRO-MG-BRASIL
Nacionalidade	BRASIL
CPF	032629008805
Doc. Identidade	3358423 - SSP/SP Exp:13/03/1980
Título Eleitor	095549430108 - Sesão:14 - Zona:258 - UF:SP
Estado Civil	Solteiro
End. Residencial	ALAMEDA MARACÁ, 274 - CONDOMINIO VALE D - CENTRO, VINHEDO - SP, 13280-000, BRASIL
Telefone	1938568709
E-mail	secretaria.jd@jdasociados.com.br
Profissão	ADVOGADO




MJ – SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE POLÍCIA FEDERAL
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL NO ESTADO DO PARANÁ
GT OPERAÇÃO LAVA JATO

Tipo: PASSAPORTE COMUM - ICAO
Passaporte: C579272
Emissão: 22/09/2008
Validade: 21/09/2013
Emissor: SR/DPF/SP



- **MENINO DA FLORESTA:** ainda não logramos êxito na identificação do indivíduo designado por tal nome.
- **Prédio (IL):** não foram encontradas menções a tal sigla no aparelho celular ora utilizado, contudo, a mesma pode ser uma alusão ao Instituto Lula.
- **Feira:** segundo reportagem veicula pelo site www.oantagonista.com, em 20/10/2015, ao comentarem o material contido no Relatório de Análise de Polícia Judiciária nº 417, de 18/07/2015, a palavra "Feira" refere-se a pessoa de João Cerqueira de Santana Filho, marqueteiro dos governos Lula e Dilma.

Líneas después identifica al denominado PPROGRAMA OH como referido a Ollanta Humala. Dice "Presidente de Perú, desde 28/06/2011".

- **Programa OH:** referência ao presidente do Peru, desde 28/06/2011, Ollanta Humala Tasso.



Los registros en el iPhone 5S de Marcelo Odebrecht

Para la identificación de la sigla OH, la Policía brasileña presenta la siguiente agenda registrada en el celular de Marcelo Odebrecht. y que consigna una reunión entre las 23 horas del 11/06/2011 y las 02 horas del 12/06/2011, en la que aparecen como convidados Ollanta Humala y señora; y dejando una línea Luiz Mameri y Sandra, Jorge Barata y Sara; Joao Carlos y Daniela.

Hora de inicio: 11/06/2011 23:00:00(UTC+0) Hora final: 12/06/2011 02:00:00(UTC+0)	Assunto: Jantar Pres.Peru Assistentes: Localização: Data/ha: Convidado: Ollanta Humala e Sra. Nadine Heredia Luiz Mameri e Sandra Jorge Barata e Sara João Carlos e Daniela	Categoria: Calendário Lembrete: 12/06/2011 13:26:08(UTC+0) Prioridade: Desconhecido Status: Desconhecido Classe: Normal Repetir dia: Nenhuma Repetir regra: Nenhuma Repetir intervalo: 0 Repetir até:
--	---	---

Las fechas del celular de Marcelo Odebrecht quedan corroboradas por la información de la Superintendencia Nacional de Migraciones, que da cuenta de la salida de Ollanta Humala a Brasil el 08/06/2011, y de su retorno por Chile con fecha 15/06/2011. Igual recorrido hizo su esposa Nadine Heredia Alarcón, quien también aparece en el registro del celular como acompañante de Ollanta Humala en la reunión del 11/06/2011; la misma que, de acuerdo a los movimientos migratorios, se realizó en Brasil, días después de realizada la segunda vuelta de las elecciones presidenciales (05/06/2011).

Nombres y apellidos	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Aerolínea - Vuelo
HUMALA TASSO OLLANTA MOISES	INGRESO	15/06/2011 21:02	CHILE	TACA 00000054
HUMALA TASSO OLLANTA MOISES	SALIDA	08/06/2011 23:58	BRASIL	LAN CHILE 00002773

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Aerolínea - Vuelo
HEREDIA	ALARCON	NADINE	INGRESO	15/06/2011 21:01	CHILE	TACA 00000054
HEREDIA	ALARCON	NADINE	SALIDA	08/06/2011 23:58	BRASIL	LAN CHILE 00002773

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Aerolínea - Vuelo	Calidad Migratoria
BAHIA	ODEBRECHT	MARCELO	SALIDA	25/06/2011 23:18	BRASIL	LAN CHILE 00002609	TURISTA
BAHIA	ODEBRECHT	MARCELO	INGRESO	23/06/2011 23:10	BRASIL	LAN CHILE 00002766	TURISTA

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

Otro registro está referido a una reunión de Odebrecht Perú, fechada el 01/05/2013, entre las 13:00 y las 20:45 horas; comprendida en "VISITA MO A LIMA". "MO" ha sido identificado como "Marcelo Odebrecht". La mencionada visita tiene fechas del 30 de abril al 04 de mayo de 2013.

El 30 de abril Marcelo Odebrecht llega a Lima, según los registros, a las 22:55 en vuelo LAN 2766. La agenda del primero de mayo comprende una reunión de Directorio en el quinto piso con la participación de JB/RB/ST. Una presentación de Kuntur por Luis Arditi con la presencia de FF/LF/MH. En horas de la tarde a las 13:00 horas, se consigna fiesta por el Día del Trabajo (JB/RB/ST) en el Metro de Lima, con 4,500 colaboradores y entre paréntesis dice: "por confirmar presencia OH". A las 13:30 se programa "Almuerzo (JB/RB/ST/FF/CN/LA)".

Hora de inicio: 01/05/2013 13:00:00(UTC+0) Hora final: 01/05/2013 20:45:00(UTC+0)	Asunto: Reunión Odebrecht Peru Asistentes: Localización: Detalles: Passa hotel as 10hs VISITA MO A LIMA 30 de abril a 04 de mayo AGENDA PRELIMINAR Horario Programa Martes 30 de abril 22:55 hrs. Llega a Lima Vuelo LAN 2766 Miércoles 01 de mayo 08:45 hrs. Salida del hotel hacia la oficina 09:00 hrs. Reunión JB / RB / ST Directorio 5º Piso 10:15 hrs. Presentación Kuntur - Luis Arditi (FF/ LF/ MH) 11:00 hrs. Entrevista con Julio Lira - Diario Gestión (JB/ RB/ ST) 11:35 hrs. Entrevista con Fernando Chevarría - Revista América Economía (JB / RB / ST) 12:05 hrs. Entrevista con Marco Aquino - Agencia Thomson Reuters (JB/ RB/ ST) 12:45 hrs. Salida de la oficina hacia el Metro de Lima 13:00 hrs. Fiesta por "Día del Trabajo" (JB/ RB/ ST) 4.500 colaboradores (por confirmar presencia OH) Metro de Lima 13:30 hrs. Almuerzo (JB/ RB/ ST/ FF/ CN/ LA) Restaurante Central 16:00 hrs. Regreso al hotel	Categoría: Calendario Lembrete: Prioridade: Desconhecido Status: Desconhecido Classe: Normal Repetir dia: Nenhuma Repetir regra: Nenhuma Repetir intervalo: 0 Repetir até:
--	---	---

Los datos del celular de Marcelo Odebrecht son consistentes con el reporte de la Superintendencia Nacional de Migraciones que identifica el vuelo LAN CHILE 00002766, y le da a Odebrecht la calidad migratoria de turista. Odebrecht regresó a Brasil el 04/05/2013.

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres			Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Aerolínea - Vuelo	Calidad Migratoria
BAHIA	ODEBRECHT	MARCELO	SALIDA	04/05/2013 11:48	TRNAS MERCO SUR(TAM) 00JJ8067	TURISTA
BAHIA	ODEBRECHT	MARCELO	INGRESO	30/04/2013 23:18	LAN CHILE 00002766	TURISTA

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

Otro registro bajo el asunto de "Agenda Lima" señala fecha 22/10/2014, con hora de inicio las 10:00 y hora final las 00:30 horas del día 23/10/2014. Señalando a las 11:00 salida probable para encuentro con OH, a confirmar.

<p>Hora de inicio: 22/10/2014 10:00:00(UTC+0) Hora final: 23/10/2014 00:30:00(UTC+0)</p>	<p>Asunto: Agenda Lima Asistentes: Localización: Detalles: AGENDA PRELIMINAR</p> <p>22/10 – 8h00 – Café da Manhã no próprio hotel 9h00 – Reunião alinhamento situação Negócios no Peru (MO/LAM/RB/UB/EA/ST/FF) 11h00 – Saída provável para encontro com OH – a confirmar 12h00 – Encontro OH (MO/LAM/RB/UB) – a confirmar 13h30 – Almoço a confirmar restaurante (MO/LAM/RB/UB/EA/ST/FF/OD's DP e LE) 15h00 – Visita Novo Núcleo de Conhecimento Peru 20h00 – Coquetel 35 anos Odebrecht Peru 22h30 – Saída para aeroporto</p>	<p>Categoria: Calendário Lembrete: Prioridade: Desconhecido Status: Desconhecido Classe: Normal Repetir dia: Nenhuma Repetir regra: Nenhuma Repetir intervalo: 0 Repetir até:</p>
--	--	---

Esta información es consistente con los registros migratorios de ingreso y salida de Marcelo Odebrecht de Perú, quien ingresa el 21/10/2014 con motivo de negocios; regresando a Brasil el 22/10/2014, consignando su salida como turista.

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres			Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Aerolínea - Vuelo	Calidad Migratoria
BAHIA	ODEBRECHT	MARCELO	SALIDA	22/10/2014 23:28	VUELO PARTICULAR 000PROBE	TURISTA

BAHIA	ODEBRECHT	MARCELO	INGRESO	21/10/2014 20:14	VUELO PARTICULAR 000PROBE	NEGOCIOS
Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones						

En los dos casos que se menciona "OH", en el celular de Marcelo Odebrecht, se trata de reuniones en Perú.

1.2.2. Los encuentros entre Marcelo Odebrecht, principal directivo del Grupo Odebrecht de Brasil, y Ollanta Moisés Humala Tasso, Presidente de la República del Perú

El registro de visitas a Palacio de Gobierno contiene dos visitas de Marcelo Odebrecht, fechadas el 28/03/2012 y el 09/08/2012. En ambas ocasiones estuvo acompañado de Jorge Henrique Simoes Barata y de Luis Antonio Mameri Souza. Por su parte, Jorge Henrique Simoes barata tiene otras visitas a Palacio de Gobierno.

FECHA	VISITANTE	EMP_PUBLICO	OFI_CARGO	LOCAL_
09/08/2012	BAHIA ODEBRECHT MARCELO	MONTES LLANOS CYNTHYA	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -	PALACIO
01/08/2012	SIMOES BARATA JORGE HENRIQUE	CHUQUIHUARA CHIL LUIS	SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -	PALACIO
28/03/2012	BAHIA MARCELO	HUMALA TASSO OLLANTA	-	PALACIO
26/10/2011	SIMOES BARATA JORGE	HUMALA TASSO OLLANTA	-	PALACIO

Fuente: Secretaría General de la Presidencia de la República

Con la información de vistas a Palacio de Gobierno y los registros en el celular de Marcelo Odebrecht podemos construir el siguiente resumen de los encuentros directos entre el principal directivo del grupo empresarial y el Presidente de la República del Perú:

ENCUENTROS ENTRE MARCELO ODEBRECHT Y OLLANTA HUMALA TASSO, DESPUES DE LA ELECCION DE ESTE COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	
FECHA	DESCRIPCION
22/10/2014	Probable encuentro con OH, en Lima. Marcelo Odebrecht ingresó al Perú por motivos de negocios.
01/05/2013	Fiesta por el Día del Trabajo (JB/RB/ST) en el Metro de Lima, con 4,500 colaboradores.
09/08/2012	Reunión en Palacio de Gobierno.
28/03/2012	Reunión en Palacio de Gobierno.
11/06/2011	Cena en Brasil, convidados Ollanta Humala y señora; con

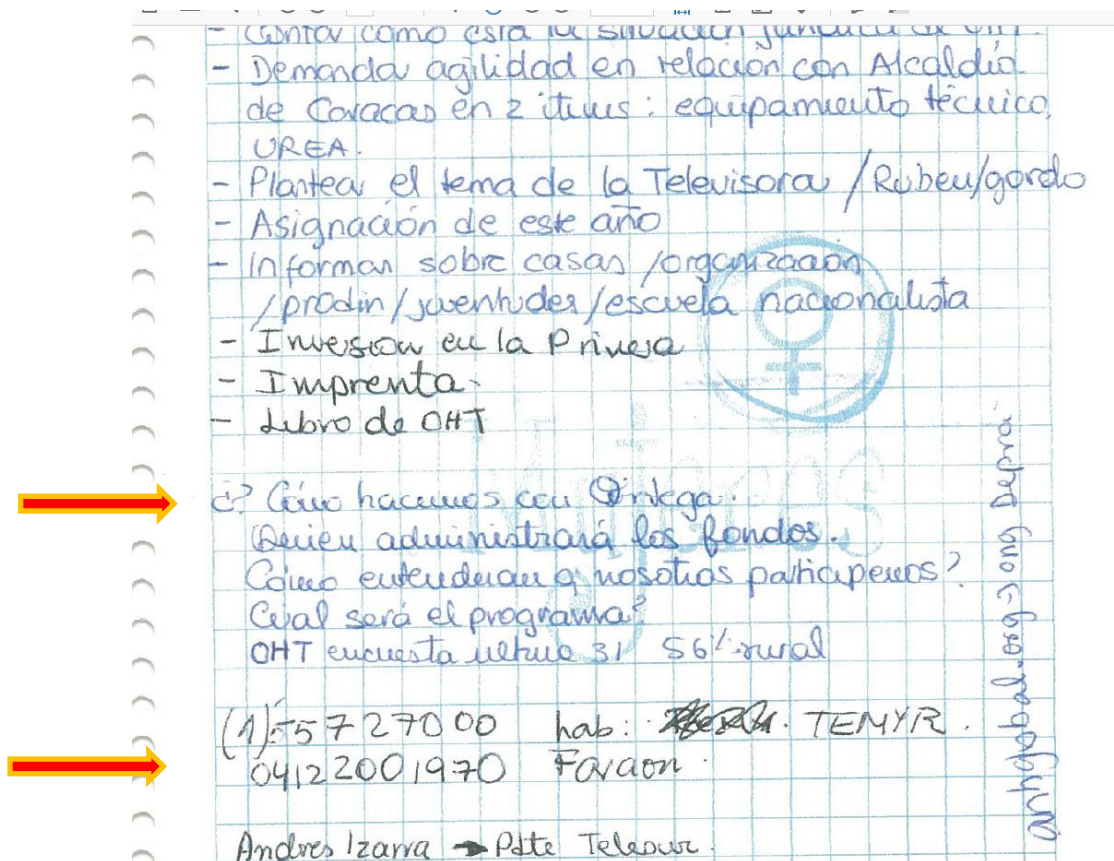
presencia de Luiz Mameri y Sandra, Jorge Barata y Sara; Joao Carlos y Daniela.

1.2.3. La identificación de Ollanta Humala Tasso en las agendas de Nadine Heredia Alarcón

Se identifica a Ollanta Humala Tasso con las siglas "OH" en el celular de Marcelo Odebrecht y en la planilla del archivo "POSICAO – ITALIANO310712MO.xls"- En las agendas de su esposa Nadine Heredia Alarcón, se le identifica con las siglas "OHT", en las expresiones:

- "Libro de OHT"
- "OHT encuesta"
- "OHT dignidad"
- "OHT (promedio mensual S/. 800.00)"

Conforme se puede observar en las siguientes reproducciones:



recibir por...

Pronunciar: - Augusto Alvarez
- Peruz
- RPP
- Rosa Ma. Palacio
- La Primera.

Sto Pto: Pinturas Alto a la Persecución
OHT dignidad

Alotegui recuerda a Javier Aguirre
Daniel recuerda a Arsenio O'ry Guardia

Presupuesto mensual 2009

Compras casa (cemento, detegute, luchra, puertas)	3000.00
Cafetería Illariuy	200.00
Gimnasio x 2	400.00
Taller Creando x 2	600.00
Gimnasio niñas Canto	100.00
Inglés (2/50 x hora x 1 1/2 hora)	300.00
Gasolina carro Verpa Negro (600 x sem).	2400.00
Ropa y calzado (incluyendo uniformes, ropa interior, etc, aregls)	1200.00
Areglos casa y medicinas	200.00
OHT (promedio mensual 300.00)	3200.00
Salidas, cenas, cine, paseos niñas, teatro, etc, vinos	2000.00
Guardiania Cuadra unicamente	90.00
Comida Rumi	70.00
Otros (regalos, cuotas colegio) postas, bocaditos, tortas	500.00
	14,260.00
	14,260.00

No incluye:

- Guardiania
- Servicio domestico
- Agua, Luz, Telefono, celular.

Lo paga directax Ilau

Valor relacionado con el “PROYECTO OH”

En relación con los valores contenidos en la planilla, la Policía brasileña distingue las columnas “Económico” y “Financiero”, en el sentido que la primera tiene un sentido productivo, y la segunda se refiere a movimiento de dinero.

Cuando llega a analizar el valor correspondiente a PROYECTO OH, ubicado en la columna financiera, concluye que se trata de tres millones de dólares, expresados en Reales, al tipo de cambio de 1.6 Reales por Dólar.

6. Dos valores contidos na planilha

Iniciaremos com as fontes dos recursos, como demonstrado no quadro abaixo na coluna “Econômico”...

6.4. 2011

Neste ano temos duas menções ao termo “Feira”, totalizando o valor de R\$ 26.000.000,00, sendo a primeira de R\$ 10.000.000,00, destes R\$ 3.500.000,00 atendidos nos meses de fevereiro a maio de 2011.

...

*Por fim, a menção ao “Programa OH”, em referência ao presidente do Peru, Ollanta Humala, atrelando ao mesmo o valor de R\$ 4.800.000,00, constando na célula da planilha “=3000000*1,6”, demonstrando que na verdade se trata do valor de US\$ 3.000.000 convertidos para o Real (R\$) a cotação de R\$ 1,60, não constando outras observações que indiquem a razão e veiculação deste valor a OH.*

1.1. Pagos cash en Perú

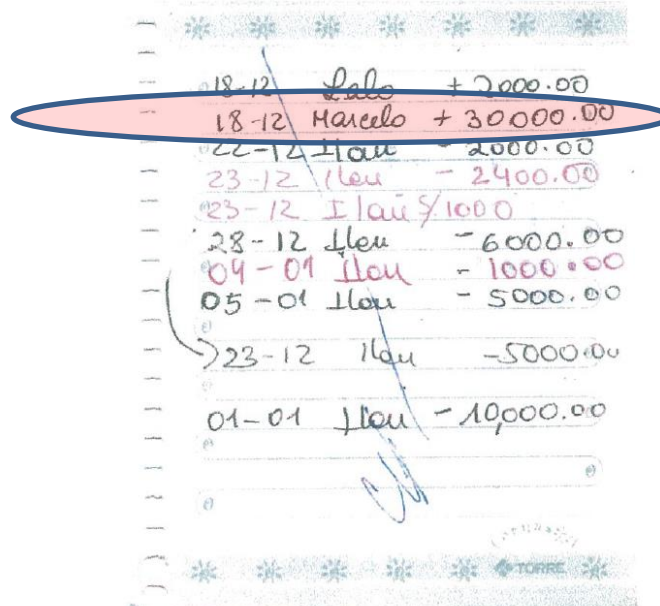
En la anotación 10018, en el celular de Marcelo Odebrecht se señala la expresión: “OH vs humildade. Magnata no Peru. Equador.”. Y dos líneas más abajo: “Cash Angola e Peru”. Que estaría referida a pagos en efectivo (“cash”) en Perú.

2. LOS APORTES DE “MARCELO” REGISTRADOS EN LA AGENDA DE NADINE HEREDIA ALARCON

En las páginas 55, 66, 90 y 91 de la Agenda 2 y en las páginas 2, 3, 4, y 5 de otras hojas de agenda, aparecen registrados nueve pagos como aportes de “Marcelo” por \$ 30,000 y un pago por \$ 70,000; en el periodo comprendido entre el 17/11/2009 hasta el 10/01/2011. Haciendo un total de \$340,000 que estarían asociados a Marcelo Odebrecht.

Aporte de Marcelo registrado en agenda Nadine		
Aportes, según agenda	Monto (US\$)	Fecha
Agenda 2-pag. 55	30,000	17/11/2009
Agenda 2-pag. 66	30,000	18/12/2009
Agenda 2-pag. 90	30,000	02/02/2010
Agenda 2-pag. 91	30,000	19/03/2010
N.Heredia Otras hojas de agenda pag. 2	30,000	21/05/2010
N.Heredia Otras hojas de agenda pag. 3	30,000	24/06/2010
N.Heredia Otras hojas de agenda pag. 4	30,000	23/07/2010
N.Heredia Otras hojas de agenda pag. 5	30,000	20/08/2010
N.Heredia Otras hojas de agenda pag. 5	30,000	21/09/2010
N.Heredia Otras hojas de agenda pag. 7	70,000	10/01/2011
	340,000	

Fuente: Agendas de Nadine Heredia Alarcón



18-12	Marcelo	+ 30,000.00
22-12	Ileana	- 2,000.00
23-12	Ileana	- 2,400.00
23-12	Ileana	1,000
28-12	Ileana	- 6,000.00
04-01	Ileana	- 1,000.00
05-01	Ileana	- 5,000.00
23-12	Ileana	- 5,000.00
01-01	Ileana	- 10,000.00

* * * * *
 maue ^{Sarcoidosis} (23/02/10) - S/. 23,650
 I lau (23/02) - S/. 4,843
 I lau (23/02) - \$ 3,000.00
 Marcelo (feb 02) + 30,000.00
 Cristian2 (feb 02) + 14,000.00
 I lau (04/03/10) - 5,000.00
 I lau (08/03/10) → Todograp - 6,000.00
 Rocio (05/03/10) + 9,000.00
 I lau (06/03/10) - 4,000.00
 Siomi (05/03/10) + 10,000.00
 (4 Siomi ene, 2 compo feb)
 (4 Siomi feb)

* * * * *
 → pasaje China \$
 Siomi (05-03-10) - 6,000.00
 I lau (dio off. 1/2 - 1,000 (10-03)
 Ruanmil (10-03) + 5,000
 \$ (17-03-10) Pepe Pare. + 50,000
 (17-03-10) I lau - 8,000
 23/03-10 I lau \$ 240.00
 19/03-10 Marcelo \$ 30,000.00
 23/03 Mama - 1,000.00
 24/03 I lau - 2,700.00
 30/03 I lau - 10,000.00
 * * * * *

(2)

viernes 21/05	Ilan	\$ - 8,000.00
vi 14/05	Cynthia comini	\$ - 1,380.00
vi 21/05	Manuel	\$ + 30,000.00
vi 25/05	Ilan	\$ - 10,000.00
26/05	Ilan (almuerzo)	\$ - 26,000.00
26/05	Ilan caja Pasa	\$ 4,000.00
viernes 22/05		
04/06	Ilan (depósito) Daniel	\$ - 10,000.00
04/06	Pepi Pineda (depósito)	\$ - 5,000.00
05/06	Ilan (depo Freda)	\$ - 5,000.00
07/06	Ilan (p/ depósito y caja)	\$ - 20,000.00
06/06	Siom (amigo Deltron)	\$ + 2,000.00
06/06	Siom (Deltron)	\$ + 2,000.00
09/06	Ilan (caja)	\$ + 4,000.00
16/06	Ilan (depósito)	\$ - 20,000.00
10/06	Ronald (havo)	\$ + 4,500.00
14/06	Entrega amix Haslauer	\$ + 20,000.00
14/06	Ilan (depósito)	\$ - 20,000.00
16/06	Raulo (ris Mayo)	\$ + 9,000.00
17/06	Ilan (depósito via Elau)	\$ - 7,000.00

Fecha	Detalle	Monto
19/07	Ilan (pepe y caja) ^{50 y 10 congres} (4)	- 60,000.00
20/07	Ilan (pepe 50 y resto congres)	- 80,000.00
22/07	Ilan (caja publ gas)	- 6,000.00
23/07	Ilan (caja julio gati)	- 9,600.00
23/07	Manuelo (Julio)	+ 30,000.00
23/07	American exp (sala vip y 1 noche)	- 400.00
23/07	Ilan (billetes rates Don Mamino)	- 500.00
26/07	Viaje ARG	- 11,800.00
	Ilan (Caja)	- 15,000.00
05/08	Ilan (caja-deposito)	- 40,000.00
09/08	Ilan (Rica Ruel) + 20,000 F	
09/08	Siomi: Beny	+ 1,000.00
	Siomi	+ 4,000.00
11/08	Ronal (julio)	+ 9,000.00
12/08	Roco (julio)	+ 9,000.00
13/08	Ilan (deposito, caja)	+ 50,000.00
13/08	Ilan (deposito, caja)	- 9,000.00
17/08	Roco (deposito tra)	- 5,000.00
18/08	Ilan (deposito etc) (-2,800)	- 37,200.00

Las agendas registran egresos como "Ilan (caja) -15,000" con fecha 20/10 (2010); "OHT -10,000" CON FECHA 18/11 (2010); "Pancho (cambio E)" de fecha 08/11/ (2010).

Aparece también con fecha 02/11 (2010) "Viaje Brasil" y "Viaje Brasil 1", con egresos (signo "-") de 4,500 y 6,000, respectivamente.

(6)

26/09-10	Diome/clasa	- 100,970.00
09/10	Rocio	+ 9,000.00
	Ricamiel	+ 20,000
	falta 7 de alguien	
20/10	Flou (caja)	- 15,000.00
02/11	Ronald	+ 9,000.00
02/11	Flou (caja)	- 7,000.00
03/11	Tia Eleme	- 1,700.00
02/11	Carlos (Mauroy+)	- 1,500.00
	Viaje Brasil	- 4,500.00
	Viaje Brasil 1	- 6,000.00
08/11	Paicho (caja)	- 10,000.00
10/11	Paicho (caja-mauro)	- 10,000.00
12/11	Paicho (caja)	- 20,000.00
15/11	Paicho	+ E 14,652
19/11	Ricamiel	+ s/. 20,000
17/11	Flou	- 10,000.00
18/11	OHT	- 10,000.00
23/11	ITam	- 8,000.00
24/11	OHT Tio	- 8,000.00
	OHT ALEXIS	- 10,000.00

Estos viajes estarían referidos al viaje a Brasil realizado por Ollanta Humala y Nadine Heredia con fecha de salida 29/10/2010 y retorno el 01/11/2010.

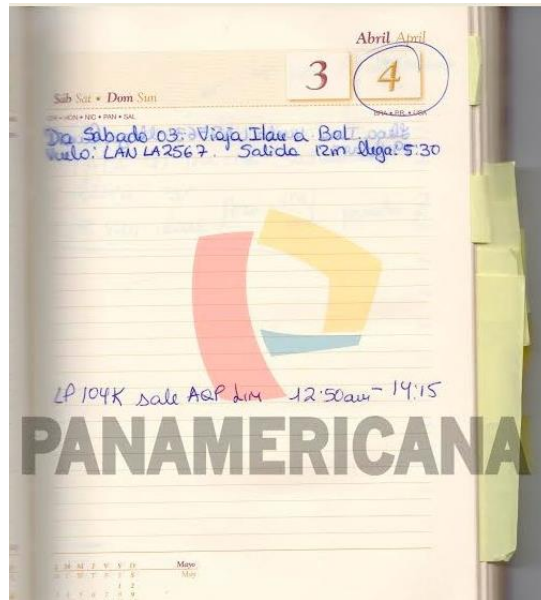
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia /Destino	Aerolinea - Vuelo
HEREDIA	ALARCON	NADINE	INGRESO	01/11/2010 11:32	BRASIL	LAN CHILE 00002772
HEREDIA	ALARCON	NADINE	SALIDA	29/10/2010 23:24	BRASIL	LAN CHILE 00002773

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

Apellidos y Nombres	N° Documento	Tipo Mov.	Fecha Movimiento	País Destino	Aerolinea - Vuelo
HUMALA TASSO OLLANTA MOISES	PAS 4633243	INGRESO	01/11/2010 11:32	BRASIL	LAN CHILE 00002772
HUMALA TASSO OLLANTA MOISES	PAS 4633243	SALIDA	29/10/2010 23:25	BRASIL	LAN CHILE 00002773

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

Una página de las agendas, publicada por Panamericana televisión consigna el viaje de Ilan Heredia a Bolivia, en el vuelo LAN 2567, de fecha 03/04/2010. Hecho que confirma el movimiento migratorio de dicha persona.



MOVIMIENTO MIGRATORIO, ILAN PAUL HEREDIA ALARCON

Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Oficina Migraciones	Aerolínea - Vuelo
INGRESO	05/04/2010 18:44	BOLIVIA	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002563
SALIDA	03/04/2010 11:13	BOLIVIA	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002567

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

En la **agenda grande**, en las hojas 1, 2 y 3 no existe ningún registro; solo en la hoja N° 4 existe, bajo el título "12 de enero 2011 Arqueo" un registro con la palabra "crepier barbudos" por 1 millón dólares y otra con la palabra "Barbudo" por 1'900,000 dólares.

12-01-10 Arqueo	
Caja Florehi ✓	1' 965,000.00
Oficina Gringo ✓	200,000.00
Fondo Mutuo NHA ✓	25,000.00
CBM ✓	20,000.00
Cepiza (Barbudo) ✓	1' 000,000.00
CBM	399
Caja Bascos ✓	400,000.00
Fondo Mutuo Pepe	100,000.00
Prestamo Pepe (23/07/10) (23/07/10) 75,000	100,000.00
Continental (30-06-09)	55,000.00
BCP	1' 900,000.00
Barbudo:	1 900,000.00
Acua Co. S.p.A.	35,000.00
BCP (del 12-01-11)	25,791.00
	5 865,791.00
	Euros
Edo Cambio E.	18,945.00
Ivos.	50,500.00
(deudo a Cuati 01-09)	14,197
	Francos
	16,000.00
	9,000.00

3. LA CUENTA BANCARIA DE NADINE HEREDIA ALARCON, EN MONEDA EXTRANJERA 19413948794188 EN EL BANCO DE CREDITO DEL PERU

NADINE HEREDIA ALARCON

BANCO	MONEDA	CUENTA	MONTO TOTAL	DEPOSITANTE	REFERENCIAS	NÚMERO DE OPERACIONES	ABONO
				ILAN HEREDIA ALARCON	El 23/08/2008 GIULIANA BELAUDE RETIRA 10000 EL 26 DE AGOSTO ILAN HACE DOS DEPOSITOS DE 4000	12	63,258
				LINO GREGORIO BEJARANO MIRANDA	17/09/2007 GIULIANA BELAUDE LOSSIO RETIRA \$ 10000 Y EL 18 LINO DEPOSITA \$ 4000	11	44,150
BCP	ME	19413948794188	216,062	MARIA ESTHER ZUÑIGA LOAYZA		8	31,300
				ANTONIA ALARCON Vda. de HEREDIA		3	21,750
				ELADIO MEGO GUEVARA		1	20,000
				ARTURO JOSE BELAUDE GUZMAN	SOUTHERN BANK BERHAD	4	17,200
				VENEBAZ VENEZOLANA DE VALORES CA		1	4,000
				ROCIO DEL CARMEN CALDERON VINATEA		1	2,500
				NN		1	3,405


Fuente: Sistema bancario

La cuenta bancaria en moneda extranjera en el Banco de Crédito del Perú Nro. 19413948794188, perteneciente a Nadine Heredia Alarcón registró depósitos por \$ 216,062, monto superior a consultoría y asesorías que de acuerdo al Ministerio Público se estima en \$ 197,839.95

ADQUISICION DE INMUEBLES POR NADINE HEREDIA ALARCON

Según escritura pública de fecha 03/04/2007 ante Notario Público Carlos Enrique Becerra Palomino (Kardex 055340), Nadine Heredia Alarcón ha adquirido la casa habitación de dos pisos ubicada en Fernando Castrat 177-183-Urbanización Chama – Santiago de Surco-Lima.


Con fecha 26/01/2010 Nadine Heredia Alarcón adquirió un departamento valorizado en \$ 30 mil dólares, y estacionamiento valorizado en \$ 5,000; ubicados en urbanización Los Rosales – Santiago de Surco – Lima, adquirido en forma conjunta con Ilan Paul Heredia Alarcón, Angel Ilich Heredia Alarcón y Antonia Alarcón Cubas Vda. de Heredia.

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 44567512
INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS LOTE 23 DE LA MANZANA S CON FRENTE A LA CALLE FERNANDO CASTRAT 177-183 CASA HABITACION DE DOS PISOS URBANIZACION CHAMA SANTIAGO DE SURCO	

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00002


COMPRAVENTA: NADINE HEREDIA ALARCON, casada con Ollanta Moisés Humala Tasso, bajo el régimen de separación de patrimonios inscrito en la Partida N° 11955982 del Registro Personal de Lima, con D.N.I. 10308805, ha adquirido el derecho de propiedad del predio inscrito en esta partida, en mérito de la compraventa celebrada con su anterior propietario, **ADOLFO WALTER FLORES GUEVARA**, por el precio de USA \$ 160,000.00, cancelado. Así consta en la escritura pública del 03/04/2007, concluido el proceso de firmas el 10/04/2007, otorgada ante Notario de Lima Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino (Kárdex 055340). PRES: El título fue presentado el 19/04/2007 a las 11:07:02 AM horas, bajo el N° 2007-00213648 del Tomo Diario 0486. DER: S/. 2,177.76 con Recibos 00027082-08 y 00036597-08. Lima, 30 de mayo de 2007.


Dr. CARLOS EDUARDO CENTENO ABARCA

 SUNARP <small>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</small>	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 44567512
	INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS LOTE 23 DE LA MANZANA S CON FRENTE A LA CALLE FERNANDO CASTRAT 177-183 CASA HABITACION DE DOS PISOS URBANIZACIÓN CHAMA SANTIAGO DE SURCO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
 RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
 D00002

HIPOTECA: NADINE HEREDIA ALARCON, propietaria del predio inscrito en esta partida, ha constituido hipoteca a favor del **BANCO DE CREDITO DEL PERU** por la suma de **USA \$ 125,093.75**, para garantizar el préstamo concedido, así como las demás obligaciones descritas en el instrumento que se archiva. Así consta en la escritura pública del 03/04/2007, concluido el proceso de firmas el 10/04/2007, otorgada ante Notario de Lima Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino (Kárdex 055340). PRES: El título fue presentado el 19/04/2007 a las 11:07:02 AM horas, bajo el N° 2007-00213648 del Tomo Diario 0486. DER: S/. 2,177.76 con Recibos 00027082-08 y 00036597-08. Lima, 30 de mayo de 2007.


 DR. CARLOS EDUARDO CENTENO ABARCA
 Registrador Público
 ORLC

CUENTAS EN EL BANCO DE COMERCIO

Nadine Heredia abrió dos cuentas a plazo en el Banco de Comercio con fecha 26/09/2016 a nombre de sus dos menores hijas; cuentas que al mes de abril registraban saldos de S/. 97,887 y S/. 97,897.

CONCLUSIONES

- Existen indicios de pagos del Grupo Odebrecht a funcionarios del gobierno del Presidente Ollanta Humala Tasso, en los siguientes casos:

CASO	MONTO (\$)
PROYECTO OH	3'000,000
CUENTA PAULISTINHA	370,000

- Existen indicios de recepción de pagos realizados por el Grupo Odebrecht a Nadine Heredia Alarcón, en los siguientes casos:

CASO	MONTO (\$)
Agendas de Nadine Heredia que registran aportes de "Marcelo"	340,000

- Existen indicios de patrimonio no justificado de la familia Humala – Heredia, en los siguientes casos:

CASO	MONTO
Cuentas a plazo en el Banco de Comercio	S/. 195,784
Casa habitación de dos pisos ubicada en Fernando Castrat 177-183- Urbanización Chama – Santiago de Surco-Lima.	\$ 160,000, con hipoteca de \$ 125,000

4. Existen indicios de patrimonio no justificado de la familia Heredia-Alarcón, en los siguientes casos:

CASO	MONTO(\$)
Departamento y estacionamiento urbanización Los Rosales – Santiago de Surco – Lima	\$ 35,000

5. Existen indicios de patrimonio no justificado de Nadine HerediaAlarcón, en los siguientes casos:

CASO	MONTO (\$)
CUENTA ME 19413948794188 del BCP	216,062

6. PAGOS DE RICARDO RIBEIRO PESSOA A JOSE DIRCEU OLIVEIRA E SILVA PARA OBTENER VENTAJAS EN ADJUDICACIONES Y CONTRATACIONES CON EL ESTADO PERUANO

6.1 DECLARACIONES DE COLABORADORES

Declaración de DELCIDIO DO AMARAL GOMEZ

En el “Termo de colaboracao Nro. 12 DELCIDIO DO AMARAL GOMEZ”, de fecha 13 DE FEBRERO DE 2016, el mencionado colaborador identificado con RG 4690013, Senador de la República, declaró que Ricardo Pessoa es su amigo, siendo donador sistemático de las campañas electorales desde el año 2002, y que entró en contacto el 2006 con otros empresarios para viabilizar donaciones oficiales para su campaña. Asimismo, declaró que en la campaña electoral del 2006 contrajo deudas por un valor

aproximado de 6 millones de Reales, que pidió apoyo para quitarse las deudas, a NESTOR CERVERO y a RENATO DUQUE, recurrió también por apoyo financiero al Directorio Nacional del PARTIDO DE LOS TRABAJADORES.

Que Leo Pinheiro coordinó una especie de “fuerza Tarea” Comprendiendo a diversos empresarios para “blindarlos” en razón de sus requerimientos , desfavoreciendo a los empresarios que competían con el gripo de Pinheiro.. En este grupo estaba Julio Camargo, **Ricardo Pessoa**, José Antunes Sobrino.

paralelamente, o depoente foi abandonado pelo Governo Federal, por ter se tornado *persona non grata* a partir da atuação que teve como Presidente da CPI dos Correios, havida entre os anos de 2005 e 2006; QUE o depoente, então, pediu apoio a NESTOR CERVERO e a RENATO DUQUE, para a quitação das dívidas de campanha; QUE tal apoio consistiria no fato de ambos entrarem em contato com fornecedores da PETROBRAS, para o citado pagamento de dívidas eleitorais; QUE soube, posteriormente, que RENATO DUQUE deixou nas mãos de NESTOR CERVERO o atendimento do pedido do depoente; QUE, paralelamente, enquanto não obtinha resposta dos diretores da PETROBRAS, o depoente buscou e recebeu apoio financeiro de outras empresas e do Diretório Nacional do PT, na forma de permissão oriunda da legislação eleitoral; QUE o PT nacional acabou assumindo parte da dívida contraída pelo depoente, depois que este fez contato com RICARDO BERZOINI para que assim ocorresse; QUE o depoente recebeu, ainda, o valor de US\$ 1 milhão em espécie, a partir de FERNANDO BAIANO, a mando de NESTOR CERVERO; QUE NESTOR CERVERO, antes disso, comunicou ao depoente que este receberia US\$ 1 milhão de FERNANDO BAIANO; QUE a forma de recebimento deu-se da seguinte maneira: o depoente disse a NESTOR CERVERO que ALBERTO GODINHO, amigo de longa data do depoente, iria procurá-lo para receber o valor de US\$ 1 milhão, a ser entregue por FERNANDO BAIANO; QUE o depoente pagou as despesas de viagem ALBERTO GODINHO, além de comissão pela realização do serviço; QUE o depoente não sabe dizer como



Declaración de RICARDO RIBEIRO PESSOA (RICARDO PESSOA)

En el “TERMO DE COLABORACAO Nro. 21: RICARDO RIBEIRO PESSOA” de fecha 28 de mayo de 2015, el mencionado colaborador identificado con RG 684844, de profesión ingeniero civil, declaró que José Dirceu tenía una influencia muy grande en el PARTIDO DE LOS TRABAJADORES; que conocía a José Dirceu de un tiempo atrás y que pasó a tener mayor proximidad después de su salida de la Casa Civil en Julio de 2005, oportunidad en la que Dirceu **empezó a trabajar como consultor** . Que diversos representantes de empresas (OAS, ENGEVIX, GALVAO ENGENHARIA, por ejemplo) comentaban que Dirceu ayudaba a la abertura de mercados en especial en América Latina.

Asimismo, declaró que se reunió con el hermano de Dirceu para discutir el número de pagos y el valor del contrato, **con el propósito que por la intervención de DIRCEU las autoridades del extranjero le proporcionasen obra** confiando porque había logrado esto para otras empresas. Y que se dispuso a abrir acceso con el Ministro de Obras y con el Presidente del Perú. También expresó que Dirceu afirmó que se podía reunir con ARISTOTELES MOREIRA, DIRECTOR DE CONSTAN en el Perú.



MINISTÉRIO PÚBLICO FEDERAL
Procuradoria-Geral da República

10384

**TERMO DE COLABORAÇÃO Nº 21
RICARDO RIBEIRO PESSOA**

Aos vinte e oito dias do mês de maio de 2015, na sede do Ministério Público Militar - Procuradoria-Geral de Justiça Militar - Setor de Embaixadas Norte, lote 43, Brasília (DF), CEP 70800-400, presentes os Procuradores da República Andrey Borges de Mendonça, Rodrigo Telles de Souza e o Promotor do Ministério Público do Distrito Federal Wilton Queiroz de Lima, integrantes do Grupo de Trabalho instituído pela Procurador-Geral da República através da Portaria PGR/MPU nº 3, de 19/01/2015, bem como o Delegado da Polícia Federal Josélio Azevedo de Sousa, foi realizada, observando-se todas as cautelas de sigilo e prescrições da Lei 12.850/2013, na presença dos advogados Tracy Joseph Reinaldet, OAB/PR nº 56.300, e Carla Vanessa Tiozzi Huybi De Domenico Caparica Aparicio, OAB/SP 146.100, a oitiva do colaborador **RICARDO RIBEIRO PESSOA**, brasileiro, casado, natural de Salvador/BA, filho de Heloísa de Lima Ribeiro Pessoa e Carlos Ribeiro Pessoa, nascido em 15/11/1951, profissão engenheiro civil, RG nº 684844-IPM/BA, CPF nº 063.870.395-68, o qual declarou: QUE renuncia, na presença de seus defensores ao direito ao silêncio, reafirmando o compromisso legal de dizer a verdade, nos termos do 814º do art

quem indicou RENATO DUQUE ao cargo de Diretor de Serviços na PETROBRAS; QUE JOSÉ DIRCEU tinha uma influência muito grande no PARTIDO DOS TRABALHADORES - PT; QUE o declarante conhecia JOSÉ DIRCEU há algum tempo e passou a ter maior proximidade com ele especialmente logo após a saída dele da Casa Civil, que ocorreu em julho de 2005, oportunidade em que JOSÉ DIRCEU começou a trabalhar como consultor; QUE o declarante sabia que ele era uma pessoa influente e continuava a sê-lo; QUE JOSÉ DIRCEU tinha bastante influência no PT e também no governo, embora tivesse saído; QUE o declarante via JOSÉ DIRCEU com frequência no mesmo hotel que o declarante ficava no Rio de Janeiro; QUE diversos representantes de empresas (OAS, ENGEVIX, GALVÃO ENGENHARIA, por exemplo) comentaram com o declarante que JOSÉ DIRCEU auxiliava na "abertura de mercados", em especial na América Latina; QUE então, em razão

JOSÉ DIRCEU quem provocou este assunto; QUE então JOSÉ DIRCEU disse ao declarante para procurá-lo no escritório dele em São Paulo, que ficava na Av. República do Líbano; QUE nunca o declarante tinha estado neste escritório; QUE o escritório de JOSÉ DIRCEU se chamava JD ASSESSORIA E CONSULTORIA LTDA; QUE nesta época o declarante estava tendo reuniões frequentes com JÚLIO CAMARGO em razão do assunto COMPERJ e o declarante comentou com JÚLIO que iria ao escritório de JOSÉ DIRCEU; QUE então JULIO CAMARGO

Manifestó Ricardo Ribeiro Pessoa que pidió a DIRCEU que le demostrase que tenía influencia en el Perú, por lo que su hermano regresó después de 15 días acompañado de ZAIDA SISSON, quien “era amiga de la mujer del Presidente del Perú”, donde tenía acceso político. Dijo que en esa reunión también participó el Director de CONSTRAIN **ARISTOTELES MOREIRA**, persona que el declarante tenía trabajando en el Perú, después de la cual RIBEIRO PESSOA comenzó a crear una estructura de UTC y de CONSTRAIN en el PERÚ. Enviando al referido director (MOREIRA) a trabajar al Perú, contratando personas para “legalizar” la empresa en aquel país.

Declaró asimismo que ARISTOTELES MOREIRA ya residía en el Perú y que Zaida Sisson lo encaminó para “adentrar” en las empresas estatales peruanas, las que dijo no recordar, que no pagó por ventajas indebidas a ningún funcionario público peruano. Que LORENA KRAFT era funcionaria de JD encargada de emitir las notas de cobranza. Que el 2010 hizo una contribución a la campaña del hijo de Dirceu por 100 mil Reales.

El Acta de declaración reporta que en la agenda del declarante aparece una anotación “Jantar c/ Julio Camargo com Zé Dirceu (7/12711)”

El registro de visitas a Palacio de Gobierno registra que Aristóteles Moreira estuvo allí el 14 de mayo de 2008 y en julio de ese año también, esta vez con ocasión de la ceremonia de contrato de la Planta de Huachipa y Ramal Norte.

Por su parte, solamente entre marzo de 2011 y diciembre de 2012, Zaida Sisson salió de Perú a Brasil en vuelos comerciales en nueve oportunidades.

Por su parte, en versión de la revista Veja, Sisson recibió pagos de Dirceu por 378,785 reales **entre 2008 y 2011**, según el informe de la Administración Tributaria declarado por JD Asesor y Consulting, empresa de Dirceu utilizada para, según los investigadores y denunciantes, para mover el soborno. <http://veja.abril.com.br/noticia/brasil/video-em-reunioes-no-peru-dirceu-falou-de-lula-e-petrobras/>

... ARISTÓTELES MOREIRA; QUE o declarante não queria se precipitar, para não perder uma chance, e disse que seria melhor esperar ter uma certa estrutura no Peru para então iniciar os contatos políticos; QUE então o declarante preferiu fazer o contrário: solicitou a LUIZ EDUARDO que trouxesse alguém de influência do Peru aqui no Brasil e que demonstrasse que teria sentido ir ao Peru ser apresentado pessoalmente por JOSÉ DIRCEU para quem quer que fosse; QUE LUIZ EDUARDO saiu com esta "missão" e 15 dias depois voltou com uma senhora chamada ZAIDA SISSON; QUE ZAIDA era amiga da mulher do Presidente do Peru e tinha acesso político no país; QUE esta pessoa saiu do Peru e foi a São Paulo, no escritório do UTC, e se reuniu com o declarante; QUE o declarante trouxe um

Diretor da CONSTRAN, ARISTÓTELES MOREIRA, que tinha trabalhado no Peru para também participar da reunião; QUE após a referida reunião, então o declarante começou a criar uma estrutura da UTC e da CONSTRAN no Peru, abrindo a empresa, enviando o referido Diretor ao Peru para trabalhar, contratando pessoas para "legalizar" a empresa naquele país; QUE neste ínterim, referido Diretor, ARISTÓTELES MOREIRA, que já estava morando no Peru, instalou as duas sucursais e passou a ter reuniões de cadastramento, prospecção, de contato com os órgãos governamentais, entre outros; QUE a ideia era o declarante ir posteriormente com JOSÉ DIRCEU ao Peru, depois de já ter uma certa estrutura; QUE nunca chegou a ganhar qualquer obra no Peru; QUE somente fez uma única proposta naquele país; QUE foi uma "proposta teste", sem que tenha havido intervenção de JOSÉ DIRCEU ou sequer pedido do declarante; QUE, porém, ZAIDA "encaminhou" o pedido da empresa, ou seja, abriu as portas das empresas do declarante naquele país; QUE nunca pagaram nada para ZAIDA, nem passagens para vir ao Brasil; QUE ao chegar ao Peru já havia cerca de sete empresas brasileiras no ramo de construção civil; QUE como JOSÉ DIRCEU já estava envolvido com o processo do Mensalão, LUIZ EDUARDO, em certa data, veio procurar o declarante

VISITAS A PALACIO DE GOBIERNO						
NUM_VISITA	FECHA	VISITANTE	MOTIVO	EMP_PUBLICO	HORA_INGRESO	HORA_SALIDA
163495	23/07/2008	MOREIRA . ARISTOTELES	CEREMONIA DE CONTRATO PLANTA HUACHIPA Y RAMAL NORTE	GARCIA PEREZ ALAN	11:30	12:46
158995	14/05/2008	MOREIRA FHILO ARISTOTELES	AGENDA	GARCIA PEREZ ALAN	08:00	09:40

Fuente: Secretaría General de Palacio de Gobierno

MOVIMIENTO MIGRATORIO DE ZAIDA SISSON DE CASTRO (Marzo 2011-Diciembre 2012)

Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Aerolínea - Vuelo
SALIDA	05/12/2012 08:10	BRASIL	TACA 00000915
INGRESO	30/09/2012 11:49	BRASIL	LAN CHILE 00002764
SALIDA	10/09/2012 14:40	BRASIL	LAN CHILE 00002765
INGRESO	02/06/2012 09:34	BRASIL	TACA 00000143
SALIDA	25/05/2012 18:42	BRASIL	TACA 00000142
INGRESO	21/05/2012 23:05	BRASIL	LAN CHILE 00002608
SALIDA	07/05/2012 21:52	BRASIL	LAN CHILE 00002767
INGRESO	14/02/2012 20:58	BRASIL	TACA 00000029
SALIDA	02/02/2012 18:55	BRASIL	TACA 00000136
INGRESO	02/01/2012 09:31	BRASIL	TACA 00000143
SALIDA	15/12/2011 06:53	BRASIL	TACA 00000028
INGRESO	07/09/2011 09:19	BRASIL	TACA 00000137
SALIDA	29/08/2011 18:58	BRASIL	TACA 00000136
INGRESO	18/08/2011 12:37	CHILE	LAN CHILE 00000636
SALIDA	16/08/2011 10:36	CHILE	LAN CHILE 00000637
INGRESO	06/04/2011 11:39	BRASIL	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008066
SALIDA	28/03/2011 10:26	BRASIL	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067

Fuente: Dirección Nacional de Migraciones.

6.2 PAGOS A JOSE DIRCEU EN RELACION CON LA “ASESORIA” A RICARDO RIBEIRO PESSOA PARA “ABRIR MERCADO” EN PERÚ

Ribeiro declara que el contrato de “asesoría” fue firmado el 01 de febrero de 2012; presentando los respectivos comprobantes de seis pagos de 96,665.50 Reales cada uno desde el 10/10/12 hasta el 11/03/2013 y catorce pagos de 65,695 Reales cada uno, desde el 22/04/2013, hasta 04/06/2014; a favor de JD Asesoría e Consultoría LT.

Además de dos “aditamentos” (adicionales), uno pagado el 01/02/2013, y el segundo el 01/02/2014. Haciendo mención que los “aditamentos”(adicionales) estaban relacionados con las dificultades de Dirceu que fue preso.

PAGOS DE RICARDO RIBEIRO PESSOA A JOSE DIRCEU

Convenio JD Asesoría e Consultoría LT	96,665.50	6	579,993.00
---------------------------------------	-----------	---	------------

Convenio JD Asesoría e Consultoría LT	65,695.00	14	919,730.00
Aditamentos		2	1,746,000.00
			3,245,723.00

Fuente: Ministerio Público Federal de Brasil

En total Ricardo **Ribeiro Pessoa** da cuenta que en relación con el ingreso de su empresa UTC Engenharia a esfera de las contrataciones de las empresas brasileñas con instituciones del Estado peruano, como ya ocurría con otras empresas, **pagó la suma de 3'245,723.00 Reales.**

52
1085f

Santander PAGAMENTO A FORNECEDORES
Comprovante de Emissão DOC/TED

Emissão 2ª Via

No. compromisso banco	No. compromisso cliente	Data do Crédito	Valor
908029642	1011246735-N;	11/03/2013	96.665,50

Dados do Remetente

Nome	UTC ENGENHARIA SA	CNPJ/CPF	44.023.661/0001-08
Convênio	0033-3989-004900014259	Data da Solicitação	11/03/2013
		Agência/Conta Corrente	3689 / 13 001427-6

Dados do Destinatário

Nome	ID ASSESSORIA E CONSULTORIA LT	CNPJ/CPF	03.068.230/0001-95
Banco	Agência	Conta Corrente	Valor
0001	1506	140420	96.665,50

Finalidade
Pagamento de Fornecedores

Tipo de Serviço
Pagamento Fornecedor
Complemento do Tipo de Serviço

Autenticação Bancária
908599830215FEA9789007

Superficha 4004-3535 (Capital e Regiões Metropolitanas)
0800-702-3535 (Demais Localidades)

SAC 0800-762-7777
Ouvidoria 0800-726-0322

Santander PAGAMENTO A FORNECEDORES
Comprovante de Emissão DOC/TED

Emissão 2ª Via

No. compromisso banco	No. compromisso cliente	Data do Crédito	Valor
900331644	1011257863-I;	22/04/2013	65.695,00

Dados do Remetente

Nome	UTC ENGENHARIA SA	CNPJ/CPF	44.023.661/0001-08
Convênio	0033-3689-004900014259	Data da Solicitação	22/04/2013
		Agência/Conta Corrente	3689 / 13 001427-6

Dados do Destinatário

Nome	ID ASSESSORIA E CONSULTORIA LT	CNPJ/CPF	03.068.230/0001-95
Banco	Agência	Conta Corrente	Valor
0001	1506	140490	65.695,00

Finalidade
Pagamento de Fornecedores

Tipo de Serviço
Pagamento Fornecedor
Complemento do Tipo de Serviço

Autenticação Bancária
9085998040E9857061A2F89

Superficha 4004-3535 (Capital e Regiões Metropolitanas)
0800-702-3535 (Demais Localidades)

SAC 0800-762-7777
Ouvidoria 0800-726-0322

8
M3

Autenticação

PAGAMENTO A FORNECEDORES
Comprovante de Emissão DOC/TEC

Emissão 2ª via			
No. compromisso banco	No. compromisso cliente	Data do Crédito	Valor
900050995	101381345/N	04/06/2014	65.695,00

Dados do Remetente

Nome	UTC ENGENHARIA SA	CNPJ/CPF	44.023.661/0001-00
Convênio	0033-3689-004900014259	Data de Solicitação	04/06/2014
		Agência/Conta Corrente	3689 / 13 001-427-9

Dados do Destinatário

Nome	JD ASSESSORIA E CONSULTORIA LT	CNPJ/CPF	03.008.230/0001-95
Banco	Agência 1506	Conta Corrente	14490
Valor			65.695,00

Finalidade
Pagamento de Fornecedores

Tipo de Serviço
Pagamento Fornecedor

Complemento do Tipo de Serviço

Autenticação Bancária
50859994978349282CDF67

Superfície 4004-2535 (Capitais e Regiões Metropolitanas)
0800-702-3536 (Demais Localidades)

SAC 0800-762-7777
Ouvrotória 0800-726-0322

portas das empresas do declarante naquele país; QUE nunca pagaram nada para ZAIDA, nem passagens para vir ao Brasil; QUE ao chegar ao Peru já havia cerca de sete empresas brasileiras no ramo de construção civil; QUE como JOSÉ DIRCEU já estava envolvido com o processo do Mensalão, LUIZ EDUARDO, em certa data, veio procurar o declarante pedindo um aditivo ao contrato; QUE LUIZ EDUARDO afirmou que a JD estava passando por dificuldades financeiras; QUE o declarante aceitou realizar o aditivo, sabendo que a força de trabalho não era mais o importante, mas apenas para ajudar JOSÉ DIRCEU; QUE no meio deste caminho, JOSÉ DIRCEU foi preso; QUE já tinha havido pagamento de grande parte do primeiro contrato de consultoria nesta época e do primeiro aditivo; QUE o contrato de consultoria foi firmado em 01 de fevereiro de 2012; QUE o primeiro aditivo foi em 01 de fevereiro de 2013; QUE depois LUIZ EDUARDO veio e solicitou um segundo aditivo; QUE nesta época JOSÉ DIRCEU já estava preso; QUE o declarante relutou, mas aceitou; QUE este segundo aditivo foi em 01 de fevereiro de 2014; QUE depois da prisão de JOSÉ DIRCEU, claramente não houve nenhuma prestação de serviços: QUE assim em relação ao segundo aditivo, não houve

prestação de qualquer serviço; QUE o declarante resolveu comentar este assunto com JOÃO VACCARI, oportunidade em que este último se mostrou ciente da ajuda que o declarante estava dando a JOSÉ DIRCEU; QUE o declarante então buscou abater os valores pagos a título de ajuda para JOSÉ DIRCEU, relativo aos dois aditivos, com os valores que o declarante devia ao PT, relacionados aos contratos da PETROBRAS; QUE JOÃO VACCARI se negou a abater o valor total, mas aceitou que fosse descontada parcela do valor dos aditivos; QUE o valor dos dois aditivos, somados, foi de R\$ 1.746.000,00; QUE o declarante logrou abater, dos valores a título de propina que pagava ao PT, a quantia de R\$ 1.690.000,00, conforme tabela que ora junta; QUE esta tabela possui a sigla "URJ", que era a sigla criada para se referir à propina decorrente da COMPERJ, do CONSÓRCIO TUC; QUE na segunda linha desta tabela consta a anotação "V/JD" na coluna "contato" e "1.690" na coluna valor total; QUE esta anotação representa justamente o abatimento dos valores pagos a JOSÉ DIRCEU, no valor de R\$ 1.690.000,00, em relação aos valores que devia para VACCARI, referente às obras da PETROBRAS/COMPERJ; QUE foi pago para VACCARI a quantia de R\$ 15.510.000,00 somente em relação às obras da COMPERJ; QUE apontado ao declarante que anteriormente havia dito que os valores pagos a VACCARI a título de propina teriam sido, no total, de cerca de vinte milhões de reais e que apontado, agora, que apenas com a COMPERJ pagou cerca de quinze milhões de reais, afirma que irá rever seus cálculos e os documentos que possui para verificar realmente quanto pagou para VACCARI a título de propina, seja por meio de doações oficiais ou extraoficiais; QUE se compromete a apresentar tabela com a discriminação de todas as obras da PETROBRAS em que houve pagamento de propina para VACCARI, com os respectivos valores; QUE JOÃO VACCARI aceitou este abatimento parcial logo que o declarante fez a proposta, sem consultar ninguém, em uma das reuniões feitas na UTC; QUE este valor foi abatido da "conta corrente" que possuía com VACCARI; QUE não sabe se JOSÉ DIRCEU tinha conhecimento dos pagamentos a título de propina para JOÃO VACCARI; QUE questionado a declarante

6.3 CONSTITUCION DE EMPRESAS VINCULADAS A RICARDO RIBEIRO PESSOA EN EL PERÚ

Constitución de UTC ENGENHARIA S.A Sucursal Perú

Por escritura pública del **02 de diciembre del 2013**, otorgada ante Notario de Lima Mario Gino Benvenuto Murguía y acta de asamblea General Extraordinaria del 16 de agosto del 2013 legalizada por Claudia Franca Fracchini, Escribana a Cargo de la Notaría Quinta de Sao Paulo el **19/12/2013**, UTC ENGENHARIA S.A., acordó establecer una sucursal en Perú bajo la denominación de UTC ENGENHARIA S.A Sucursal Perú, con un capital de 500 mil reales, equivalentes a S/. 593,683 con el objeto de ejecutar proyectos de ingeniería industrial en general, montaje mantenimiento y reconstrucción de instalaciones industriales, navegación marítima, comercio de gas licuado,

exploración y producción de petróleo y gas natural, etc. Designando como representante legal a Gary Luty Dávila Alverdi, con DNI 41269586. Asimismo, designan como apoderados a: ANTONIO CLARET DE MATOS GUEDES RG 6398.431-3 y a FERNANDO MONTEIRO NETO.

No existe comprobante en Perú de que se haya producido el aporte del capital mencionado. Asiento A1 de la Partida 13159683 Zona Registra IX Sede Lima.

En febrero de 2014 se registra en la cuenta de UTC del BBVA un abono por S/. 279 200, proveniente de la CAIXA.

BANCO	CUENTA	FECHA	MONEDA	OPERACION	MONTO	ORIGEN
BBVA	360 0100030363	07/02/2014	SOLES	ABONO	279 200	CAIXA

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 13159683
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES UTC ENGENHARIA S.A. - SUCURSAL PERÚ	

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN DE SUCURSALES
 A00001

ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL:

Por **Escritura Pública del 02 de Diciembre del 2013** otorgada ante el Notario de Lima, Dr. Mario Gino Benvenuto Murguía y **Acta de Asamblea General Extraordinaria del 16 de Agosto del 2013** legalizada por Claudia Franca Fracchini Escribana a cargo de la Notaría Quinta de Sao Paulo el 19/12/2013, por el Consulado General de Perú en Sao Paulo, República Federativa del Brasil el 19/12/2013; por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el 23/12/2013; UTC ENGENHARIA S.A. una sociedad constituida y vigente conforme a las normatividad de la República Federativa del Brasil acuerda establecer una sucursal en Perú bajo los términos y condiciones siguientes:

- (i) **DENOMINACIÓN:** UTC Engenharia S.A. Sucursal Perú
- (ii) **DURACIÓN:** Indeterminado
- (iii) **CAPITAL:** R \$ 500,000.00 (Quinientos mil reales) equivalente en esa fecha a S/. 593,683.00 (Quinientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y tres nuevos soles peruanos)

Por Acta de Junta General extraordinaria de **fecha 08/05/2014** con firma certificada por Sergio Rodrigo Da Cruz, autorizado de la Tercera Notaría Pública de Sao Paulo, Brasil, UTC ENGENHARIA S.A. designó como apoderado de la compañía en el Perú a ARISTÓTELES SANTOS MOREIRA FILHO con Pasaporte YA22943, para que siempre con un representante legal ejerza las funciones otorgadas.

 <p>sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 13159683</p>
<p>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES UTC ENGENHARIA S.A. - SUCURSAL PERU</p>	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : GENERALES
A00002

POR ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 08.05.2014, CON FIRMA CERTIFICADA POR SERGIO RODRIGO DA CRUZ, AUTORIZADO DE LA 3° NOTARIA PÚBLICA DE SAO PAULO, BRASIL; POR LUIS FELIPE ISASI, CONSUL GENERAL ADSCRITO DEL CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN SAO PAULO, BRASIL Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CONSULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EL 21.08.2014, SE ACUERDA:

- DESIGNAR COMO APODERADO DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA EN EL PERÚ AL SR. **ARISTÓTELES SANTOS MOREIRA FILHO**, CON PASAPORTE N° **YA229433**, PARA QUE SIEMPRE EN FORMA CONJUNTA CON UN REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO, EJERZA LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA REALIZADA EL 16.08.2013.

Por escritura Pública del 20/06/2015 otorgada ante Notario Manuel Alipio Román Olivas, por Junta General Extraordinaria del 09/10/2014, la sociedad matriz acordó incrementar en \$ 350 mil dólares o S/. 1 017 100 el capital asignado a la sucursal. Asiento A0003 de la Partida 13159683 Zona Registra IX Sede Lima.

Constitución de CONSTRAN S.A. – CONSTRUCCIONES E COMERCIO SUCURSAL PERU

Por acta de Asamblea General Extraordinaria de CONSTRAN S/A – CONSTRUCCIONES E COMERCIO del **16/08/2013**, autenticada por CLAUDIA F. FRANCA, Notaria sustituta de la Quinta Notaría de Sao Paulo, se aprobó la creación de una sucursal en Perú denominada CONSTRAN S.A. – CONSTRUCCIONES E COMERCIO SUCURSAL PERU., con un capital de 500 mil reales equivalente a S/. 593,683, con la finalidad de ejecutar obras pública y privadas, etc.. Designando como su representante legal a **GARY LUTY DAVILA ALVERDI**. No existe comprobante bancario del aporte de capital social. Asiento A0001 de la Partida 13153384 de la Zona Registral IX Sede Lima.

 <p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 13153384
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES CONSTRAN S.A. CONSTRUCCIONES E COMERCIO SUCURSAL PERU	
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS	
RUBRO : GENERALES	
A00001	

CONSTITUCIÓN DE SUCURSAL.-

POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONSTRAN S/A - CONSTRUCCIONES E COMERCIO DEL 16/08/2013; AUTENTICADA POR CLAUDIA F. FRANCA, NOTARIA SUSTITUTA DE LA 5TA. NOTARÍA DE SAO PAULO, BRASIL; LEGALIZADA POR EL CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN SAO PAULO Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ; INSERTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 02/12/2013 OTORGADA ANTE BENVENUTO MURGUIA, MARIO GINO EN LA CIUDAD DE LIMA, SE APROBÓ:

- (I) LA CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE SU SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA EN PERÚ, CUYA DENOMINACIÓN SERÁ CONSTRAN S.A. CONSTRUCCIONES E COMERCIO - SUCURSAL PERU ("SUCURSAL PERÚ"), QUE DEBERÁ OPERAR POR PLAZO INDETERMINADO, A PARTIR DE LA FECHA DE REGISTRO DE SUS INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE PERÚ, QUE SERÁ DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ;
- (II) DESIGNAR A LA SUCURSAL PERÚ CAPITAL SOCIAL EN EL VALOR DE R\$ 500.000,00 (QUINIENTOS MIL REALES), EQUIVALENTE EN ESTA FECHA A S/. 593.683 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES NUEVOS SOLES PERUANOS);

Mediante Acta de Escritura Pública de fecha 11/12/2015 otorgada por Notario de Lima Manuel Alipio Román Olivas que contiene el Acta de Junta General de fecha 06/08/2015, suscrito por su Presidente Francisco Assis Oliveira Rochay secretario César de Alencar Leme de Almeida, se acordó la disolución de la sucursal de la compañía en la República del Perú, y nombrar como liquidador a Gary Luty Dávila Alverdi. . Asiento A0002 de la Partida 13153384 de la Zona Registral IX Sede Lima.

Constitución de A.R. CONSTRUCCIONES LTDA

Por Escritura Pública del 03/05/2008 otorgada ante Notario de Lima Oscar Leyton Zárate y por Acta de Reunión del Consejo de Administración de A.R. CONSTRUCCIONES LTDA. del 17/03/2008 suscrita por ARINA GOMES MARTINS (secretaria) y por HUMBERTO IRAN MEIRELLES DE ALMEIDA (Presidente) se acordó autorizar la constitución de una sucursal de la empresa en Perú, con la denominación de A.R.

CONSTRUÇÕES LTDA., con un capital de 7 millones de Reales, equivalentes a S/. 11 760 000.

Designando como representantes a MOACIR MELO DE SOUZA, MARISTELA SANTOS DE ALMEIDA y ANDRESSA BATISTA ARANTES. Asiento A0001 de la Partida 12166165 de la Zona Registral IX Sede Lima.

Gary Luty Dávila Alverdi se registra en la SUNAT como apoderado de la empresa desde mayo del 2010.

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12166165
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES A.R. CONSTRUÇÕES LTDA.	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION DE SUCURSALES
A00001

Por Escritura Pública del 03/05/2008 otorgada ante Notario de Lima Oscar Leyton Zarate, y por Acta de Reunión del Consejo de Administración del 17/03/2008 de **A. R. CONSTRUÇÕES LTDA.**, sociedad constituida en la República de Brasil, suscrita por ARINA GOMES MARTINS (Secretaria) y por HUMBERTO IRAN MEIRELES DE ALMEIDA (Presidente), con firmas legalizadas por Notario de Brasil, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, por la Embajada del Perú en Brasil y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el 24/04/2008; se acordó: 1. Autorizar la constitución de una **Sucursal** de la empresa en Perú, que tendrá la denominación **A. R. CONSTRUÇÕES LTDA.** y su dirección estará en Lima, Perú. 2. El capital que se le atribuirá a la Oficina de la filial para el desarrollo de sus actividades será de R\$ 7,000.000,00 (siete millones de reales), lo equivalente en soles peruanos a **S/.11.760.000,00** (once millones, setecientos setenta mil nuevos soles), que resulta del curso cambiario actual de R\$1,00 igual a S/.1,68. 3. La empresa tiene por objeto: (I) La construcción y mantenimiento de las tuberías, instalaciones y montajes industriales, incluso en las modalidades "EPC", "Turn-Key" y "Lump Sum"; (II) Mantenimiento industrial, construcción y operación de instalación de transporte de gases y líquidos, inclusive petróleo y sus derivados; (III) Ejecución de servicios de bloque; (IV) Ejecución de obras marítimas (off shores), abarcando

márgenes; (VIII) Explotación, implantación, operación y monitoreo de sistemas de generación de energía, inclusive su gestión y administración; (IX) Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos, y en especial, también como actividad principal, la participación societaria en cualquier tipo de sociedad, aunque tenga otros objetivos. 4. Designar como **Representantes Legales** de la Sucursal al Sr. MOACIR MELO DE SOUSA (Pasaporte Brasileño N°CW 017457), la Sra. MARISTELA SANTOS DE ALMEIDA (Pasaporte Brasileño N°CW 017457) y ANDRESSA BATISTA ARANTES (Pasaporte Brasileño N°CW 597505). 6. Los **Representantes Legales** tendrán todos los poderes necesarios para representar a la sociedad en el Perú, específicamente en el Estado de Lima, pudiendo juntos, o aisladamente, gestionar, administrar y representar a la otorgante, delante de cualesquiera instituciones públicas nacionales, de los estados y municipalidades, Ministerios, secretarías, agencias, secciones, oficinas, empresas públicas, empresas privatizadas en general, comerciales, industriales, de prestación de servicios,

12/5/2016

Representantes Legales: Versión Imprimible

REPRESENTANTES LEGALES DE 20492901793 - A.R. CONSTRUCCOES LTDA.

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	41269586	DAVILA ALVERDI GARY LUTY	APODERADO	10/05/2010
C. EXT.	000517944	MARISTELA SANTOS ALMEIDA	DIRECTOR	06/05/2008
C. EXT.	000517952	HUMBERTO IRAN MEIRELES ALMEIDA	DIRECTOR	18/07/2008

Imprimir

6.4 CONTRATOS DE A.R. CONSTRUCCOES CON EL ESTADO

Contrato con el Gobierno Regional de Ica

La empresa Construccoes Ltda. de manera consorciada, contrató con el Estado peruano la ejecución de la obra FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA-ICA.

En el contexto de este proceso presentaron una carta fianza de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para los Exportadores dirigida por Rodolfo Orellana Rengifo; cooperativa que no está reconocida por el ente rector del sistema financiero como es la Superintendencia de Banca y Seguros para la emisión de cartas fianza.

Mediante resolución judicial, se obligó al Gobierno Regional y a OSCE, a aceptar la fianza sin respaldo financiero.

Sin embargo, el 02/09/2011 el Juez Víctor Mendoza Napa con Resolución Nro. 11, declaró fundada la oposición a la medida Cautelar mediante la cual El Consorcio AMIN, de que forma parte la empresa A.R. CONSTRUCCOES, había logrado dar validez a cartas fianza emitidas por COOPEX (Cooperativa de Ahorro y Crédito para los Exportadores dirigida por Rodolfo Orellana).

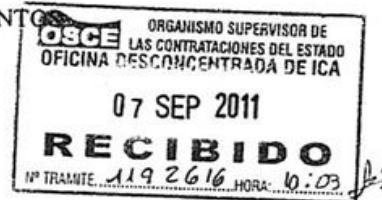
Son las cartas fianza:

- C.F. Nro. 01-050411-2011/COOPEX
- C.F. Nro. 02-050411-2011/COOPEX
- C.F. Nro. 03-050411-2011 COOPEX,

Todas emitidas por orden y cuenta del denominado CONSORCIO HISPANO.

EXPEDIENTE : 2011-296
DEMANDANTE : CONSORCIO AMIN
DEMANDADA : ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO –OSCE SUPERINTENDENCIA DE BANCA
SEGUROS Y AFP, Y GOBIERNO REGIONAL DE ICA
MATERIA : MEDIDA CAUTELAR
JUEZ : DR. VICTOR MANUEL MENDOZA NAPA
SECRETARIO : DRA. REYNA CAHUAS BARRIENTO

RESOLUCION N° 11.-
Pisco, Dos de setiembre
del año dos mil once.-



AUTOS I VISTOS: Puesto en Despacho para absolver la oposición a la medida cautelar formulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS); I CONSIDERANDO: Primero.- Que, mediante la resolución numero uno de folios ciento diez al ciento trece se declara fundada la solicitud de medida cautelar presentada por Consorcio AMIN, teniendo como operador Tributario al Consorcio Hispano SAC y se ordena a las demandadas que tomen conocimiento que la Fianza N° 01-050411-2011/COOPEX por concepto de fiel cumplimiento del contrato, así como la fianza N° 02-050411-2011/COOPEX por concepto de adelanto directo y la Fianza N° 03-050411-2011/COOPEX, por concepto de adelanto de materiales, todas ellas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para los exportadores –

Posteriormente, con Resolución Ejecutiva Regional 402-2012, el Gobierno Regional de ICA autorizó al Procurador OSCAR GUILLERMO CHANG MARTINEZ, para que formule denuncia Penal en contra de GARY LUTY DAVILA ALVERDI Representante de la empresa A.R. CONSTRUCCIONES LTDA. Por la comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, Estafa y apropiación ilícita, por negarse a devolver dinero entregado por el Gobierno Regional por mandato judicial posteriormente anulado por medida cautelar.

Una nueva Resolución del Gobierno Regional de Ica, la nro. 0246-2014, fechada el 18 de julio de dicho año, autoriza al Procurador Regional a realizar denuncia penalcontralos representantes de las empresas del Consorcio AMIN, entre los cuales se encuentra GARY LUTY DAVILA ALVERDI, ampliándose al representante de la CAJA METROPOLITANA DE LIMA Oscar Vivanco Gianella, y a los directivos de COOPEX, entre los que se encuentra **Rafael Yvanoff Montoya Alvarez** y **Oscar Omar Pantoja Barrero**.

Contrato con PROVIAS DESCENTRALIZADO

El 22/08/2012 firma contrato PROVIAS DESCENTRALIZADO representado por su Director Ejecutivo JOSE CARLOS RODRIGUEZ CANTINET, con CONSORCIO MAÑAZO (REPRESENTADO POR Fredy polar Paredes), uno de cuyos integrantes es A.R. CONSTRUCCIONES LTDA, cuyo representante legal permanente en el Perú es **GARY LUTY DAVILA ALVERDI**, PARA LA EJECUCIÓN DEL saldo de la obra REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP PE 3S PUNO-VILQUE-MAÑAZO, por 28.5 millones de Nuevos Soles.



CONTRATO N° 264-2012-MTC/21

Conste por el presente contrato la ejecución del Saldo de la Obra de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: EMP. PE-3S (Puno) – Vilque – Mañazo – EMP. PE-34A (Huataquita), ubicada en el departamento Puno, que celebran de una parte:

- a.- EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO, Unidad Ejecutora del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con RUC N° 20380419247, legalmente constituido y existente conforme a la legislación peruana, con domicilio para los efectos legales del presente contrato en Jr. Camaná 678, piso 11, Lima cercado; debidamente representado por su director ejecutivo (e), **ING. JOSÉ CARLOS RODRIGUEZ CANTINET**, identificado con DNI N° 10144347, designado mediante Resolución Ministerial N° 859-2011-MTC/02, en adelante **PROVIAS DESCENTRALIZADO**; y/o la Entidad; y,
- b.- **CONSORCIO MAÑAZO**, con RUC N° 20448590845, conformado por: 1.- **A.R. CONSTRUCCIONES LTDA** (17%), con RUC N° 20492901793, inscrita en la Partida Electrónica N° 12166165 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Permanente de la Sucursal en el Perú, el Sr. **GARY LUTY DAVILA ALVERDI**, identificado con DNI N° 41269586, según poder inscrito en la Partida N° 12166165, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima; 2.- **CONSA CONTRATISTAS EIRL** (2.90%), con RUC 20406444407, inscrita en la Partida Electrónica N° 11012223 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Juliaca, debidamente representado por su Gerente, el Sr. **FREDY ALBERTO POLAR PAREDES**, identificado con DNI N° 02445026, según poder inscrito en la Partida N° 1101223, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Juliaca; 3.- **SERVICIO DE TRANSPORTES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L.** (80.10%), con RUC 20321811559, inscrita en la Partida Electrónica N° 11001194 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Juliaca, debidamente representado por su Gerente, la Sra. **ADRIANA VICTORIA BENIQUE**

CONSORCIO MAÑAZO
"ING. FREDY ALBERTO POLAR PAREDES"
"REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE"
DNI 02445026

CONCLUSIONES:

1. Las declaraciones y documentos presentados por Ricardo Ribeiro Pessoa ante el Ministerio Público de Brasil dan cuenta de pagos por 3'245,723 Reales, realizados entre los años 2012 a 2014, a favor de JD, empresa de consultoría y asesoría, a cambio de obtener obras financiadas con presupuesto público del Estado peruano.

2. Las personas involucradas con José Dirceu Oliveira e Silva y Ricardo Ribeiro Pessoa en este propósito, ya venían operando en el Perú estando vinculadas a procesos de contratación de obras públicas, como es el caso de ARISTÓTELES MOREIRA, ZAIDA SISSON DE CASTRO, GARY LUTY DAVILA ALVERDI.

TITULO V

MODUS OPERANDI DE LAS EMPRESAS BRASILEÑAS EN EL PERÚ

ANTECEDENTES

El 26 de abril de 2016, en sesión reservada de la Comisión Investigadora, rinde su manifestación el señor Pedro Anibal Morote Cornejo, quien afirma haber prestado sus servicios profesionales a los señores Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y Maria Isabel Carmona Bernasconi, señalando que en el 2008 denunció ante la Sunat y ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Tributarios denuncias vinculadas por el delito de lavado de activos relacionados con la empresa Constructora Area SAC, que habría defraudado tributariamente al Estado en el ejercicio 2007, lo cual habría servido para crear una estructura para efectuar el pago de coimas en Brasil.

La Unidad de Inteligencia Financiera mediante Nota de Inteligencia Financiera N° 091-2016-DAO-UIF-SBS refiere que la empresa **Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.**, entre enero 2006 a julio 2015, canalizó fondos por US\$ 15,561'876,668 a través de 24 cuentas corrientes en el Banco de Crédito del Perú.

La Unidad de Inteligencia Financiera mediante Nota de Inteligencia Financiera N° 091-2016-DAO-UIF-SBS refiere que la empresa **Odebrecht Perú Operaciones y Servicios S.A.C.**, entre junio 2010 a junio 2015, canalizó fondos por un total de US\$ 261'996,944 a través de 8 cuentas corrientes en el Banco de Crédito del Perú, principalmente mediante transferencias de terceros, transferencias interbancarias, operaciones de cambio de moneda extranjera y depósitos de cuenta a plazo.

1. OPERACIONES EN EL PERU

1.1 OPERACIONES BANCARIAS VINCULADAS CON IIRSA

ANTECEDENTES

En el año 2008 el Sr. Pedro Morote, quien afirma haber trabajado como Asesor de Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y Maria Isabel Carmona Bernasconi desde el año 1995, al tomar conocimiento, de hechos sospechosos, denunció a la Constructora Ares SAC, por haber defraudado al estado en el ejercicio fiscal del año 2007.

Cinco de las principales personas vinculadas a las empresas Constructora Área, Casa de Cambios La Moneda SAC y Dominatrix Limited registran investigaciones por el delito de defraudación tributaria. Ellos son Jorge Wilfredo

Salinas Coaguila (recibió dinero de Constructora Área SAC), Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu (apoderado de Constructora Área SAC y accionista de Casa de Cambios La Moneda SA), María Isabel Carmona Bernasconi (accionista de Constructora Área SAC y representante de Dominatrix Limited), Sonia Merecía Palomino Cárdenas (representante legal de Constructora Área SAC y gerente general de Casa de Cambios La Moneda SA) y José Manuel Alfaro López (gerente general de Constructora Área SAC). Otro personaje vinculada a este caso es Aldo Alejandro Monteverde Bussalleu (accionista de Casa de Cambios La Moneda SA), denunciado por el delito de colusión desleal y negociación incompatible con el ejercicio del cargo en agravio del Estado.

HECHOS:

El Proyecto Eje Multimodal del Amazonas Norte - IIRSA NORTE es un proyecto cofinanciado por un plazo de 25 años y fue adjudicado el 17 de junio del 2005 al Consorcio Eje Vial Norte conformado por: Constructora Norberto Odebrecht, Constructora Andrade Gutiérrez, Graña y Montero. Inicio operaciones en Abril del 2006 para la construcción de una carretera desde el "Puerto de Paita hasta Yurimaguas" de 955 Km en 6 tramos, con una inversión estimada de 218 millones de dólares. Además se suscribieron 7 agendas.

La Constructora Área SAC empresa de **GONZALO EDUARDO MONTEVERDE BUSSALLEU Y MARÍA ISABEL CARMONA BERNASCONI**, suscribió un sub contrato privado de Obra con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR IIRSA NORTE (CONCIN)**, representado por **ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI**, con carnet de extranjería N° 000286608 y **ALEXANDRE GRADIM REIS**, con carnet de extranjería N° 322744. En este contrato la Gerente General **SONIA MERECIA PALOMINO CARDENAS**, represento a la empresa Constructora Área SAC.

El monto del contrato fue de US\$ 6'692,564.89 dólares sin IGV, y podrá variar para más o para menos, de acuerdo con las cantidades efectivamente realizada, para la ejecución de obras viales en el eje Multimodal del Amazonas Norte IIRSA.

El Señor Pedro Morote ha alcanzado un documento que indica que este Subcontrato fue para realizar los siguientes trabajos viales:

1. Explotación de canteras y transportes de materiales, terraplén, explanaciones y refuerzos de subrasante específicamente para el tramo Tarapoto – Yurimaguas (km o hasta el km 114).
2. Mantenimiento de emergencias y otros servicios eventuales a lo largo de toda la carretera IIRSA Norte, de acuerdo a la solicitud del contratista CONCIN.

(...) además el subcontratista declara que ha examinado cuidadosamente los documentos y los planos objetos de este subcontrato y que ha inspeccionado los sitios de la obra, así como sus alrededores y vías de acceso, manifestando que las condiciones correspondientes son adecuadas para el desarrollo de los trabajos que por el presente SUB CONTRATO se le recomiendan.

Sin embargo, La Constructora Área SAC., seguidamente firmo un “subcontrato de ejecución de obras”, con **JORGE WILFREDO SALINAS COHAGUILA**.

Para Pedro Morote¹⁰⁴,

Este contrato, para una obra completamente ficticia, tenía como objeto crearle a los propietarios de Constructora Área SAC un monto de facturas, que incluido igv ascendería a 7'964,152... estas obras nunca se realizaron.

La preocupación del Sr. Pedro Morote estaba por el lado de la defraudación de rentas al estado, sin pensar, que esta operación formaba parte de una posible estructura para el pago de coimas en Brasil. Esta hipótesis se puede corroborar con las operaciones identificadas gracias al levantamiento del secreto bancario , que nos permite saber cómo este pago realizado el día ... para realizar trabajos de movimientos de tierras en el tramo Tarapoto – yurimaguas fueron a parar a cuentas en Brasil

El MTC pago a la Concesión IIRSA Norte (Odebrecht, Andrade Gutiérrez y Graña y Montero) por concepto de obras adicionales, trabajos de mecánica, distribución, riesgos (MDR) Sectores 1; un monto de 11.94 millones de dólares, según SIAF 2007-12 0000009039 en el 2007. El pago de estos conceptos se realizó, aparentemente con la aprobación de Ositran, quien se encargaba de dar la conformidad por el avance de la obra, considerando la calidad de la misma.

Según información del MTC se realizaron pagos enero 2006 a febrero 2016 por más de mil millones de dólares, para el proyecto IIRSA Norte.

¹⁰⁴ Declaración de Sr. Pedro Morote a la Comisión Investigadora bajo la Presidencia de Juan Parí, el Lunes 23 de junio del 2016.

CUADRO N° 1
REGISTRO DE LIQUIDACIONES POR CONTRATO REALIZADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(periodo enero 2006 - febrero 2016)
(expresados en millones de dolares)

Tramo	Detalle	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total General
IRSA Norte - No señala tramo		6.36	28.52	30.47	25.81	66.13	67.9	28.1	79.18	27.32	27.45	387.24
	PAMO	6.36	16.58	15.45	16.7	15.42	12.36	11.8	11.37	7.62	8.74	122.41
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS						33.74	16.3	8.67	15.37	6.9	80.97
	ITM				4.12	39.81	21.07		4.95		.05	70.
	LAUDO						.55		46.62	2.51	1.84	51.52
	OBRAS ADICIONALES - TRABAJOS DE MECAN. DISTRIB. RIESGOS		11.94	15.02	3.85							30.8
	COSTO MANTENIMIENTO							7.57	1.82		9.89	19.28
	OBRAS - ADICIONALES, VARIOS					10.89						10.89
	OTROS PAGOS				1.14						.04	1.18
	OBRAS ACCESORIAS - SECTOR ASERRADERO						.18					.18
	OBRAS ADICIONALES - 2DA CALZADA PIURA PAITA											.
Piura - Paita								2.47	.38	2.37	162.76	167.97
	OBRAS ADICIONALES - 2DA CALZADA PIURA PAITA										162.32	162.32
	OBRAS ACCESORIAS, SEGURIDAD VIAL							2.47	.35	2.37	.1	5.29
	OBRAS ADICIONALES - INTERCAMBIO VIAL PIURA										.34	.34
	OTROS PAGOS								.02			.02
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS											.
Rioja - Corral Quemado				23.66	55.92	15.41	14.97	3.42	2.08	7.7	2.91	126.07
	ITM			23.66	34.12							57.78
	OBRAS ACCESORIAS - SECTOR ASERRADERO				14.05	3.64	12.52	.04	.47	7.44	2.8	40.96
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS				7.75	10.85	2.45	.02	.57	.01		21.65
	OBRAS ACCESORIAS INESTABLES							2.53	1.04	.25		3.82
	OTROS PAGOS					.93		.83				1.75
	COSTO MANTENIMIENTO										.11	.11
Olmos* - Piura								4.36	22.64	68.58	18.51	114.08
	OBRAS ADICIONALES - INTERCAMBIO VIAL PIURA									39.12	16.05	55.17
	OBRAS - ADICIONALES, VARIAS								10.86	13.06	.97	24.89
	OBRAS - ADICIONALES, VARIOS								10.86	13.06	.92	24.84
	OBRAS ACCESORIAS, SEGURIDAD VIAL							4.36	.4	3.35	.56	8.66
	OTROS PAGOS								.51			.51
	OBRAS ADICIONALES - 2DA CALZADA PIURA PAITA										.01	.01
Yurimaguas - Tarapoto*							30.04	47.1	23.45	5.51	7.02	113.12
	OBRAS - ADICIONALES, VARIAS						14.48	23.55	11.73	2.75	1.4	53.92
	OBRAS - ADICIONALES, VARIOS						14.48	23.55	11.73	2.75	1.4	53.92
	COSTO MANTENIMIENTO										4.21	4.21
	ITM											1.07
1 2					10.8	1.36	11.91	14.41				38.48
	LAUDO							14.41				14.41
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS				10.8							10.8
	OBRAS - ADICIONALES, VARIAS					.68	5.96					6.64
	OBRAS - ADICIONALES, VARIOS					.68	5.96					6.64
Tarapoto - Olmos							36.26					36.26
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS						36.26					36.26
Corral Quemado - Olmos					12.32	12.42	3.5				5.57	33.81
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS				10.29	12.42	3.5				5.34	31.55
	OTROS PAGOS				2.03							2.03
	OBRAS ADICIONALES - TRABAJOS DE MECAN. DISTRIB. RIESGOS										.22	.22
2 3 4					16.25							16.25
	ITM				16.25							16.25
Tarapoto - Rioja						.76	.23	.29		.21		1.49
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS					.76	.23	.29				1.28
	OTROS PAGOS									.21		.21
Total general		6.36	28.52	54.13	121.11	96.07	164.82	100.14	127.72	111.69	224.21	1034.77

Fuente: MTC Liquidaciones por Contrato

LA RUTA DEL DINERO

Como se explica que los pagos de CONCIN a Constructora Ares, por el subcontrato supuestamente para transporte de materiales, en vez de ser invertido en los trabajos, fue derivados a cuentas en el extranjero, luego de una larga travesía, terminaron casi siempre en la cuenta N° 102145118 del Trend Bank Limited, ubicado en la Avenida Brigadier Faria Lima, Sao Paulo Brasil.

Para el Sr. Morote

Los hechos fraudulentos e ilegales referentes al sub contrato de la Obra entre Constructora Área S.A.C., Y CONCIN, al igual que el Sub contrato entre Constructora Área S.A.C., Y Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, por una obra ficticia, fue con el propósito de evadir impuestos, por más de tres millones de dólares...

Se observa, que por un lado había que cumplir los compromisos con la Sunat y para ello utilizaba a estas empresas para sustentar la facturación, mientras que de otro lado se transfería el dinero al exterior.

- Información extraída del **Informe de Inteligencia Financiera N° 069-2015-DAO-UIF-SBS**, enviado a la **Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios mediante Oficio N° 41631-2015-SBS de 30 de octubre de 2015.**
(Nota de Inteligencia Financiera N° 0189-2016-DAU-UIF-SBS de 18 de abril de 2016)

Los señores Jorge Wilfredo Salinas Coaquila, Gonzalo Eduardo Monteverde Bussaleu, María Isabel Carmona Bernasconi y Marcionila Cardoso Pardo registran en la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima una investigación por delito de lavado de activos (Caso N° 506010117-2010-140-0 del 9 de abril de 2010).

Constructora Área SAC fue constituida el 20 de mayo de 2002 y sus socios fundadores son María Isabel Carmona Bernasconi y la empresa Allamanda Ventures Limited, cada una con 100 acciones de S/. 10 por cada acción. Allamanda Ventures Limited está representada por Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu.

Constructora Área SAC entre el 7 de febrero de 2007 y el 12 de diciembre de 2007 recibió en su cuenta corriente del Banco Financiero en moneda extranjera N° 296865990 el importe de **US\$ 10'163,731** proveniente de las empresas **Consortio Constructor IIRSA Norte, Constructora Internacional del Sur SA y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC**, lo cual ha sido confirmado por la Comisión Investigadora mediante la información recibida del Banco Financiero, según el siguiente detalle:

AGENCIA	AÑO	MES	DIA	DETALLE	ABONO
OF. PRINCIPAL	2007	8	20	TT BCR	1'960,041.79
OF. PRINCIPAL	2007	9	18	TT BCR	1'855,370.50
OF. PRINCIPAL	2007	10	18	TT BCR	1'568,480.75
OF. PRINCIPAL	2007	6	7	TT BCR	1'454,180.00
OF. PRINCIPAL	2007	11	13	TT BCR	1'375,348.84
OF. PRINCIPAL	2007	2	7	TT BCR	758,159.82
OF. PRINCIPAL	2007	7	19	TT BCR	500,000.00
OF. PRINCIPAL	2007	12	12	TT BCR	350,000.00
OF. PRINCIPAL	2007	4	16	I/T:-CONSTRUCTORA INTERNACI	149,950.00
OF. PRINCIPAL	2007	5	21	I/T:-CONSTRUCTORA INTERNACI	115,950.00
OF. PRINCIPAL	2007	12	12	TT BCR	76,147.67
TOTAL US \$					10'163,629.37

Fuente: Comisión Investigadora

Para la Comisión Investigadora resulta necesario señalar que, adicionalmente a lo señalado precedentemente, en la misma cuenta corriente en moneda extranjera N° 296865990 **entre los meses de febrero de 2007 y abril de 2008**, la empresa **Constructora Área SAC** ha recibido **US\$ 5'867,588.85** por operaciones que se han efectuado en las agencias siguientes y bajo el detalle que se muestra seguidamente:

AGENCIA	AÑO	MES	DIA	DETALLE	ABONO
AG. EL POLO	2007	10	24	TRANSF CTAS 000296865990	700,000.00
OF. PRINCIPAL	2008	1	18	TT BCR	608,782.39
OF. PRINCIPAL	2008	2	20	TT BCR	608,782.39
AG. EL POLO	2008	1	4	TRANSF CTAS 000296865982	555,742.11
AG. CORPAC	2007	9	21	DEPOSITO 000173918	500,000.00
AG. CORPAC	2007	8	28	DEPOSITO 000174237	460,000.00
AG. CORPAC	2007	8	10	TRANSF CTAS 000296865990	440,000.00
AG. CORPAC	2007	8	14	DEPOSITO 000181024	400,000.00
AG. CORPAC	2007	8	10	DEPOSITO 000190238	390,000.00
AG. CORPAC	2007	8	17	DEPOSITO 000170051	370,000.00
AG. CORPAC	2007	7	24	DEPOSITO 000183636	199,500.00
AG. EL POLO	2007	2	27	DEPOSITO 000164133	121,781.96
AG. EL POLO	2008	4	9	DEPOSITO 000184756	121,000.00
AG. EL POLO	2007	2	28	DEPOSITO 000190324	110,000.00
AG. EL POLO	2007	2	22	DEPOSITO 000125848	100,000.00
AG. EL POLO	2007	2	22	DEPOSITO 000125922	92,000.00
AG. EL POLO	2007	3	5	DEPOSITO 000182410	90,000.00
				TOTAL US\$ (02/2007 Y 04/2008)	5'867,588.85

Fuente:
Comisión

Investigadora

Sin embargo, una vez que **Constructora Área SAC** recibía dinero, se registraban salidas. Así, el 7 de febrero de 2007 el Consorcio Constructor IIRSA Norte le transfirió a Constructora Área SAC US\$ 758,160, y al día siguiente, 8 de febrero, Constructora Área SAC giró un cheque por US\$ 500,000 a favor de Marcionila Cardoso Pardo, exgerente general de esta empresa, el cual fue cobrado en efectivo. Además, Constructora Área SAC ordenó el 12 de febrero de 2007 tres transferencias a favor de la cuenta corriente en moneda extranjera de Jorge Wilfredo Salinas Coaguila en el Banco Financiero por el importe de US\$ 149,500. Ese mismo día, Salinas Coaguila retiró en efectivo US\$ 144,801 y depositó US\$ 81,534 en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 296865990 de Constructora Área SAC y US\$ 45,000 en la cuenta en moneda extranjera N° 324259468 de Casa de Cambios La Moneda SAC.

De otro lado, Constructora Internacional del Sur SA ordenó desde una cuenta en el Multi Credit Bank Inc, la transferencia de US\$ 150,000 a favor de Constructora Área SAC el 16 de abril de 2007, señalando como motivo de la remesa "Pagamento de Servicios de Infraestructuras Efectuadas". Esta transferencia se hizo a través del Union Planters Bank N.A. de Miami – Estados Unidos (banco corresponsal). A los dos días, es decir el 18 de abril, Constructora Área SAC ordenó el giro del cheque N° 00000358 por US\$

100,000 a favor de María Isabel Carmona Bernasconi, socia de esta empresa, el cual fue cobrado en efectivo. Y el 10 de mayo de 2007, Constructora Área SAC ordenó el giro del cheque N° 00000365 por US\$ 17,960, advirtiéndose que este fue depositado en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 311551660 que mantuvo Dominatrix Limited en el Banco Financiero.

El 21 de mayo de 2007, Constructora Internacional del Sur SAC ordenó la transferencia de US\$ 116,000 a favor de Constructora Área SAC desde una cuenta en el Multi Credit Bank Inc. de Panamá, señalando como motivo de la remesa "Pagamento Referente a Servicios de Construcao Civil". Esta transferencia se realizó a través del Standard Chartered Bank de New York-Estados Unidos (banco corresponsal).

El 7 de junio de 2007 el Consorcio Constructor IIRSA Norte transfirió el importe de US\$ 1'454,180 a favor de Constructora Área SAC, desde la cuenta corriente en moneda extranjera N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP.

Según lo registrado en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 296865990, Constructora Área SAC ordenó el giro de cinco cheques por un monto de US\$ 434,543 (Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu recibió tres cheques por US\$ 299,000; Dominatrix Limited por US\$ 35,543; y María Isabel Carmona Bernasconi por US\$ 100,000); así como una transferencia el 12 de junio de 2007 por US\$ 1'050,500 a favor de la cuenta corriente en moneda extranjera N° 308411234 de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila en el Banco Financiero. Ese mismo día, 12 de junio de 2007, Salinas Coaguila, según lo registrado en su cuenta corriente en moneda extranjera en moneda extranjera N° 308411234, retiró en efectivo el importe de US\$ 1'018,500 depositando US\$ 800,000 en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 311551660 de Dominatrix Limited y US\$ 218,500 en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 324259468 de Casa de Cambios La Moneda SAC, ambas en el Banco Financiero.

Con los fondos recibidos de Constructora Área SAC y Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, Dominatrix Limited ordenó el 5 de julio de 2007 la transferencia al exterior de US\$ 838,274 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD. Esta transferencia se realizó a través del Wachovia Bank New York – Estados Unidos.

El Consorcio Constructor IIRSA Norte transfirió el 19 de julio y 20 de agosto de 2007, desde la cuenta corriente de moneda extranjera N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP, los importes de US\$ 500,000 y US\$ 1'960,042 a Constructora Área SA. Constructora Área SAC ordenó el giro de cuatro

cheques por un total de US\$ 1'680,050. Tres de ellos fueron para Jorge Wilfredo Salinas Coaguila en fechas 21 de agosto (US\$ 386,250), 22 de agosto (US\$ 619,990) y 3 de setiembre de 2007 (US\$ 473,810). El cuarto cheque, del 3 de setiembre de 2009, fue para la Casa de Cambio La Moneda, por US\$ 200,000.

Sobre los tres cheques destinados a Salinas Coaguila, se conoce que el 21 de agosto de 2007, fecha en la que se le giró el cheque por US\$ 386,250, retiró en efectivo US\$ 370,000; y el 22 de agosto de 2007, fecha en la que Constructora Área SAC le giró un cheque por US\$ 619,990, retiró US\$ 600,000; así los depositó en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 311551660 de Dominatrix Limited. Al día siguiente, 23 de agosto de 2007, Dominatrix Limited ordenó la transferencia al exterior de US\$ 970,000 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD. Esta transferencia se realizó a través del Wachovia Bank New York – Estados Unidos.

El 3 de setiembre de 2007 se le entregó un tercer cheque a Salinas Coaguila y ese mismo día él retiró en efectivo US\$ 460,000 y lo depositó en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 324259468 de Casa de Cambios La Moneda SAC. Con este importe y el cheque ordenado por Constructora Área SAC, la Casa de Cambios La Moneda SAC ordenó ese mismo día, 3 de setiembre, la transferencia al exterior de US\$ 565,000 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD. Esta transferencia se realizó a través del Wachovia Bank New York – Estados Unidos.

Respecto a la transferencia del 18 de setiembre de 2007 por US\$ 1'855,371 que hizo el Consorcio Constructor IIRSA Norte a Constructora Área SAC desde la cuenta corriente en moneda extranjera N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP. A los tres días, el 21 de setiembre de 2007, Constructora Área SAC el giro del cheque N° 00000306 por US\$ 1'500,000 a favor de Jorge Wilfredo Salinas Coaguila, el mismo que fue depositado en su cuenta corriente en moneda extranjera N° 308411234. Ese día, 21 de setiembre, Salinas Coaguila retiró en efectivo US\$ 1'460,519 y depositó ese mismo día US\$ 500,000 en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 296865990 de Constructora Área SAC y US\$ 860,519 en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 311551660 de Dominatrix Limited. Cinco días después, el 26 de setiembre de 2007, Dominatrix Limited ordenó la transferencia al exterior de US\$ 583,363 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados, colocando en referencia para el beneficiario

el nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD. Esta transferencia se realizó a través del Wachovia Bank New York - Estados Unidos.

El 18 de octubre de 2007, el Consorcio Constructor IIRSA Norte transfirió desde la cuenta corriente en moneda extranjera N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP a Constructora Área SAC US\$ 1'568,481. Luego de la transferencia recibida, según lo registrado en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 296865990, Constructora Área SAC ordenó el 24 de octubre de 2007 el giro del cheque N° 00000310 por US\$ 1'200,000 a favor de Jorge Wilfredo Salinas Coaguila, el mismo que fue depositado en su cuenta corriente en moneda extranjera N° 308411234. Ese mismo día, 24 de octubre, Salinas Coaguila transfirió US\$ 700,000 a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 296865990 de Constructora Área SAC y US\$ 460,000 a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 3115511660 de Dominatrix Limited.

El 26 de octubre de 2007, Dominatrix Limited ordenó la transferencia al exterior de US\$ 613,000 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD. Esta transferencia se realizó a través del Wachovia Bank New York – Estados Unidos.

Constructora Área SAC luego de recibir el 24 de octubre de 2007 la transferencia de US\$ 700,000 descrito anteriormente, ordenó el 26 de octubre de 2007 el giro del cheque N° 00000312 por US\$ 608,500 a favor de Allamanda Ventures Limited, el que fue depositado en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 003-136-003000080094-93 que mantiene esta empresa en el Interbank.

El 13 de noviembre de 2007, el Consorcio Constructor IIRSA Norte transfirió desde la cuenta corriente en moneda extranjera N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP a favor de Constructora Área SAC US\$ 1'375,349. Luego de la transferencia recibida, según lo registrado en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 296865990, Constructora Área SAC ordenó el 21 de noviembre de 2007 el giro del cheque N° 00000320 por US\$ 952,000 a favor de Jorge Wilfredo Salinas Coaguila, el mismo que fue depositado en su cuenta corriente en moneda extranjera N° 308411234. Asimismo, el 24 de noviembre de 2007 ordenó el giro del cheque N° 00000321 por US\$ 428,500 a favor de María Isabel Carmona Bernasconi.

Salinas Coaguila realizó dos transferencias el 21 de noviembre de 2007, una por US\$ 460,000 a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 324259468 de Casa de Cambios La Moneda SAC y otra por US\$ 468,000 a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 3115511660 de Dominatrix Limited. De

otro lado, María Isabel Carmona Bernasconi depositó el 24 de noviembre de 2007 el cheque N° 00000321 pro US\$ 428,500 en la cuenta corriente N° 311551660 de Dominatrix Limited.

Previamente, Constructora Área SAC, el 8 de noviembre de 2007 ordenó el giro del cheque N° 00000317 por US\$ 428,950 a favor de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila. Ese mismo día, Salinas Coaguila transfirió la suma de US\$ 400,000 a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 311551660 de Dominatrix Limited.

Con los importes ya señalados, Dominatrix Limited ordenó las transferencias al exterior por los importes de US\$ 600,000 el 28 de noviembre de 2007 y US\$ 460,225 el 6 de diciembre de 2007, a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribeban International Bank en Barbados, colocando en referencia para el beneficiario en nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD. Esta transferencia se realizó a través del Wachovia Bank New York- Estados Unidos.

Transferencia del 12 de diciembre de 2007 por parte de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC por US\$ 76,148 y US\$350,000

El 12 de diciembre de 2007 Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC transfirió, desde la cuenta corriente del BCP en moneda extranjera N° 193-0068323-1-40 la suma de US\$ 76,148 y desde la cuenta corriente del BBVA Banco Continental en moneda extranjera N° 011-0686-0100014727 el importe de US\$ 350,000 a favor de la cuenta corriente del Banco Financiero en moneda extranjera N° 296865990 de Constructora Área SAC.

Al día siguiente, 13 de diciembre de 2007, Casa de Cambios La Moneda SAC le transfirió desde la cuenta corriente en moneda extranjera N° 324259468 que mantiene en el Banco Financiero la suma de US\$ 35,000.

Luego de la transferencia recibida, Constructora Área SAC ordenó ese mismo día, 13 de diciembre, el giro del cheque N° 00000322 por US\$ 459,992 a favor de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, el mismo que fue depositado en su cuenta corriente en moneda extranjera N° 308411234. Ese mismo día, 13 de diciembre de 2007, Salinas Coaguila transfirió el importe de US\$ 298,396 a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 324259468 de la empresa Casa de Cambios La Moneda SAC y retiró en efectivo US\$ 150,000, sin conocerse el destino final del dinero.

Luego, Casa de Cambio La Moneda SAC ordenó, al día siguiente, 14 de diciembre de 20107, el giro del cheque N° 00000153 a favor de Gonzalo

Eduardo Monteverde Bussalleu por la suma de US\$ 100,000 y el 20 de diciembre de 2007 el giro del cheque N° 00000154 a favor de María Isabel Carmona Bernasconi por la suma de US\$ 100,000, desconociéndose el destino final de dicho dinero.

Por otro lado, la empresa Constructora Área SAC recibió en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 107-3000295812 del Interbank dos transferencias, una del 25 de abril de 2007 por el ordenante Klienfeld Services LTD, por un monto de US\$ 115,000; y otra del 19 de julio de 2007 por el ordenante Consorcio Constructor IIRSA Norte, por la suma de US\$ 1'454,595.

Según el mensaje SWIFT emitido por Interbank, Klienfel Services LTD ordenó la transferencia de US\$ 115,000 desde una cuenta en el Antigua Qverseas Bank LTD de Antigua y Barbuda, señalando como motivo de la remesa "Wire Transfer". Esta transferencia se realizó a través del Citibank de New York – Estados Unidos.

La otra transferencia del Consorcio Constructor IIRSA Norte del 19 de julio de 2007 a Constructora Área SAC por US\$ 1'154,595 se hizo desde la cuenta corriente en moneda extranjera N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP.

Luego de las transferencias recibidas, según lo registrado en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 107-3000295812, Constructora Área SAC ordenó las siguientes cinco operaciones: emisión de dos cheques el 23 de julio de 2007 en beneficio de Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu por un total de US\$ 45,000. Constructora Área SAC ordenó también una transferencia a Allamanda Ventures Limited por US\$ 100,000 el 23 de julio de 2007; y la emisión de un cheque el 26 de setiembre de 2007 por US\$ 310,000 a favor, nuevamente, de Allamanda Ventures Limited. En total, se pagó un total de US\$ 1'388,000 en cheques y transferencias.

Revisando la transferencia del 23 de julio de 2007 a favor de Allamanda Ventures Limited, se advirtió que esta empresa ordenó el 26 de julio de 2007 la transferencia al exterior del importe de US\$ 985,014 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD. Esta transferencia se realizó a través del Wells Fargo Bank – Estados Unidos.

Respecto a la transferencia del 26 de setiembre de 2007 a favor de Allamanda Ventures Limited, esta empresa ordenó al día siguiente, el 27 de diciembre, la transferencia al exterior del importe de US\$ 368,000 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil

en el First Caribbean International Bank en Barbados, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD. Esta transferencia se realizó a través el Wells Fargo Bank – Estados Unidos.

Respecto a Alamanda Ventures Limited, es accionista de las empresas Constructora Área SAC, Cementerios Urbanos SAC, Eternum SAC y Eternum I SAC. Esta empresa representada por Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu.

Tal como se comentó en este documento, Constructora Área SAC ordenó el giro del cheque N° 00000312 por la suma de US\$ 608,500 a favor de la empresa Allamanda Ventures Limited, el que fue depositado el 26 de junio de 2007 en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 107-3000295812 que mantiene esta empresa en el Interbank.

Al respecto, el 6 de noviembre de 2007 Allamanda Ventures Limited ordenó la transferencia al exterior por el importe de US\$ 400,637 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD. Esta transferencia se realizó a través del Wells Fargo Bank – Estados Unidos.

Considerando los US\$ 11'733,332 recibidos por la Constructora Área SAC del Consorcio Constructor IIRSA Norte, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, Constructora Internacional del Sur SA y Klientfeld Services LTD, el importe de US\$ 6'383,513 fue transferido a la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD teniendo como posible beneficiario final a Balmer Holding Assets LTD.

Por otro lado, se advierte también un presunto fraccionamiento de montos de las operaciones financieras detalladas en este texto ya que antes de que el dinero pueda llegar al beneficiario final, ocurren sucesivas operaciones que pasan por varios intermediarios (personas naturales y jurídicas) con el objetivo de ocultar el origen y destino de los fondos.

- Información extraída del **Informe de Inteligencia Financiera N° 064-2009-DAO-UIF-SBS, enviado a la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas contra la criminalidad organizada mediante Oficio N° 29595-2009-SBS de 8 de julio de 2009.** (Nota de Inteligencia Financiera N° 00187-2016-DAU-UIF-SBS de 18 de abril de 2016)

Cinco de las principales personas vinculadas a las empresas Constructora Área, Casa de Cambios La Moneda SA y Dominatrix Limited registran investigaciones por el delito de defraudación tributaria:

- Jorge Wilfredo Salinas Coaguila (recibió dinero de Constructora Área SAC),
- Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu (apoderado de Constructora Área SAC y accionista de Casa de Cambios La Moneda SA),
- María Isabel Carmona Bernasconi (accionista de Constructora Área SAC y representante de Dominatrix Limited),
- Sonia Merecía Palomino Cárdenas (representante legal de Constructora Área SAC y gerente general de Casa de Cambios La Moneda SA) y
- José Manuel Alfaro López (gerente general de Constructora Área SAC).

Otro personaje vinculada a este caso es Aldo Alejandro Monteverde Bussalleu (accionista de Casa de Cambios La Moneda SA), denunciado por el delito de colusión desleal y negociación incompatible con el ejercicio del cargo en agravio del Estado.

Según la nota de inteligencia de la UIF, sería válido presumir que las operaciones sospechosas analizadas podrían estar vinculadas al delito de defraudación tributaria.

Además, la nota de inteligencia de la UIF revela hechos que configurarían actividades orientadas al delito de lavado de activos, pudiendo presumirse que Constructora Área SAC habría sido creada a través de María Isabel Carmona Bernasconi (accionista) y Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu (apoderado) para remesar a las empresas extranjeras Dominatrix Limited y Allamanda Ventures Limited US\$ 5.7 millones. Siendo de mencionar que ambos personajes son también titulares de las cuentas extranjeras y han realizado operaciones utilizando intermediarios (persona natural y jurídica) presuntamente para estructurar a través de sus cuentas dichas operaciones financieras.

Además, María Isabel Carmona Bernasconi y Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu transfieren dinero de la cuenta de Constructora Área SAC a la cuenta de Jorge Wilfredo Salinas Coaguila y van en compañía del mismo para que retire dicho dinero y se los entregue. Por todos los hechos, son Carmona Bernasconi y Monteverde Bussalleu quienes manejan las cuentas y presuntamente estructuran las operaciones con la intención de ocultar el origen y destino de dichos fondos.

El origen de los ingresos a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 296865990 de Constructora Área SAC proviene principalmente de Consorcio Constructor IIRSA Norte. Según el ROS del Banco Financiero, en el año 2007 Constructora Área SAC tuvo ingresos por un total de US\$ 13'535,442,

de los cuales US\$ 8'713,422 provinieron del Consorcio Constructor IIRSA Norte; US\$ 426,168 de Odebrecht Perú; US\$ 265,900 de Constructora Internacional del Sur y US\$ 4'129,972 de otros vinculados. Estos otros vinculados son: Jorge Wilfredo Salinas Coaguila US\$ 3'019,500; Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu con US\$ 670,472; y Casa de Cambios La Moneda SAC con US\$ 440,000.

De esos US\$ 13'535,442 en la cuenta de Constructora Área SAC, un total de US\$ 11'215,109 fueron enviados a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 308411234 de Jorge Wilfredo Salinas Coaguila, dinero que provino principalmente del Consorcio Constructor IIRSA Norte.

Otro hecho inusual reportado es que Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi, representantes de Constructora Área SAC, transfirieron dinero de esta empresa a Jorge Wilfredo Salinas Coaguila, quien inmediatamente lo retiraba en efectivo para entregarlo nuevamente a ambos representantes de Constructora Área SAC, hecho que permite presumir la intención de ocultar el destino de los fondos. Además, Salinas Coaguila manifestó que trabajaba con el banco reportante (Financiero) porque tenía una agencia en Chiclayo y sus proveedores están en esa zona, dicha manifestación no guarda relación con sus operaciones registradas, ya que su cuenta solo registra transferencias provenientes de Constructora Área SAC y retiros en efectivo efectuados en la agencia El Polo - Surco - Lima).

Los representantes de las empresas reportadas son beneficiarios de US\$ 3.7 millones.

Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi, representantes de Constructora Área SAC, Casa de Cambios La Moneda, Dominatrix Limited, Allamanda Ventures Limited, y titulares de sus cuentas corrientes, manejan y presuntamente estructuran los movimientos de dichas cuentas, utilizando intermediarios (persona natural y jurídica). También se presume que manejan la cuenta de Salinas Coaguila, ya que le transfieren dinero de Constructora Área SAC e inmediatamente acuden en compañía de él, para que retire y les entregue dicho dinero. Estas personas son presuntamente beneficiarias finales de US\$ 3.2 millones y han remesado al extranjero US\$ 5.7 millones, según los hechos detallados se podría presumir que estas personas estructuran las operaciones con el objetivo de ocultar el destino de los fondos.

Marcionila Cardoso Oardo, exgerente de Constructora Área SAC, cobró en efectivo US\$ 500,000 proveniente de Constructora Área SAC, sustentando que dicho dinero era para la compra de maquinaria, resultando inusual que compre maquinaria en efectivo por tal motivo.

Una revisión de los beneficiarios revela que: Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu recibió US\$ 90,000 de Constructora Área en el 2006 y US\$

679,000 de la misma empresa en el 2007. Además, en el 2007 Monteverde Bussalleu también recibió US\$ 300,00 de Dominatrix Limited y US\$ 865,300 de Casa de Cambios La Moneda SAC.

Por otro lado, en el 2007 María Isabel Carmona Bernasconi recibió US\$ 768,500 de Constructora Área SAC; US\$ 171,000 de Dominatrix Limited y US\$ 305,500 de Casa de Cambios La Moneda SAC. Finalmente, Marcionila Cardoso Pardo recibió en el 2007 el monto de US\$ 500,000 de Constructora Área SAC.

La nota de inteligencia financiera de la UIF advierte una presunta estructuración de las operaciones financieras registradas ya que antes de que el dinero pueda llegar a su presunto destino final, pasa por varios intermediarios (personas naturales y jurídicas), pudiéndose realizar dichas operaciones directamente con Constructora Área SAC, estos hechos permiten presumir el objetivo de estructurar las operaciones para ocultar el origen y destino de los fondos.

De otra parte, el 20 de agosto de 2007 el Consorcio Constructor IIRSA Norte envió US\$ 1'960,042 a Constructora Área SAC, quien los días 3, 21, 22 y 28 de agosto de 2007 envió cinco montos que totalizan US\$ 2'929,050 a Jorge Salinas Coaguila. Luego, el 3 de setiembre de 2007 Constructora Área SAC envió US\$ 200,000 a Casa de Cambios La Moneda.

Del mismo modo, el 21 de agosto y el 3 de setiembre de 2007 Jorge Salinas Coaguila envió un total de US\$ 469,650 a Casa de Cambios La Moneda.

Finalmente, Casa de Cambios La Moneda entregó el 3 de setiembre de 2007 US\$ 565,210 a la empresa constituida en el extranjero Balmer Holding Assets LTD. Por otro lado, Jorge Salinas Coaguila depositó los días 21, 22 y 28 de agosto un total de US\$ 1'470,000 a la empresa constituida en el extranjero Dominatrix Limited. Finalmente, Dominatrix Limited envió el 23 de agosto de 2007 la suma de US\$ 970,910 a Balmer Holding Assets LTD.

De otro lado, el 18 de setiembre de 2007, el Consorcio Constructor IIRSA Norte depositó US\$ 1'855,371 a Constructora Área SAC, quien realizó dos depósitos los días 21 y 27 de setiembre de 2007 por un total de US\$ 2'000,000 a Jorge Salinas Coaguila, quien el 21 de setiembre registra un sospechoso pago a Constructora Área SAC por US\$ 500,000. Además, Salinas Coaguila envió el 21 de setiembre de 2007 US\$ 960,519 a Dominatrix y envió también el 27 de setiembre de 2007 US\$ 480,000 a Casa de Cambios La Moneda.

Por su parte, Constructora Área SAC envió el 19 y 20 de setiembre de 2007 un total de US\$ 220,000 a Gonzalo Monteverde Bussalleu; y, al día siguiente, 21 de setiembre de 2007, esta Constructora Área SAC envió US\$ 140,000 a María Isabel Carmona Bernasconi, quien el 3 de octubre recibió de Dominatrix US\$ 150,000. Dominatrix también envió el 4 y 9 de octubre de 2007 dos depósitos por un total de US\$ 300,000 a Gonzalo Monteverde

Bussealleu. Cierra el círculo Dominatrix con un depósito de US\$ 583,573 el 26 de setiembre de 2007 a Balmer Holding Assets LTD.

En octubre de 2007 el Consorcio Constructor IIRSA Norte entregó el 18 de octubre de 2007 la suma de US\$ 1'568,481 a Constructora Área SAC, la cual lo depositó el 24 de octubre de 2007 US\$ 1'200,000 a Jorge Salinas Coaguila, pero el mismo día este depositó US\$ 700,000 en Constructora Área SAC. Constructora Área SAC depositó también el 26 de octubre de 2007 US\$ 608,500 a Allamanda Ventures LTD y el 7 de noviembre de 2007 depositó también US\$ 50,000 a Gonzalo Monteverde Bussalleu. El 8 de noviembre de 2007, Constructora Área SAC depositó US\$ 428,950 a Jorge Salinas Coaguila, quien realizó dos depósitos los días 24 de octubre y 8 de noviembre de 2007 por US\$ 860,000 a Dominatrix, empresa que transfirió el 26 de octubre de 2007 US\$ 613,210 a Balmer Holding Assets LTD.

El 13 de noviembre de 2007 el Consorcio Constructor IIRSA Norte depositó US\$ 1'375,349 a Constructora Área SAC, la cual envió el 21 de noviembre US\$ 952,000 a Jorge Salinas Coaguila, quien en la misma fecha hizo dos depósitos por US\$ 460,000 a Casa de Cambios La Moneda y US\$ 468,000 a Dominatrix Limited. Por otro lado, el 24 de noviembre de 2007 Constructora Área SAC depositó US\$ 428,500 a María Isabel Carmona Bernasconi, quien el mismo día depositó US\$ 428,500 a Dominatrix Limited. Finalmente, Dominatrix Limited depositó a Balmer Holding Assets LTD el 28 de noviembre de 2007 US\$ 600,210 y el 6 de diciembre de 2007 US\$ 460,435.

El 12 de diciembre de 2007 Odebrecht Perú depositó US\$ 426,148 a Constructora Área SAC, quien al día siguiente, es decir el 13 de diciembre, depositó US\$ 459,992 a Jorge Salinas Coaguila quien también en el mismo día depositó US\$ 298,396 a Casa de Cambios La Moneda, empresa que también, el mismo día, 13 de diciembre de 2007, depositó US\$ 35,000 a Constructora Área SAC. Por su parte, Casa de Cambios La Moneda depositó el 14 de diciembre de 2007 US\$ 100,000 a Gonzalo Monteverde Bussalleu, y el 20 de diciembre de 2007 otros US\$ 100,000 a María Isabel Carmona Bernasconi.

El análisis de la UIF advierte transferencias de aproximadamente US\$ 5.7 millones a empresas constituidas en Islas Vírgenes: Dominatrix Limited y Allamanda Ventures Limited, provenientes de Constructora Área SAC, así como también se visualiza que posteriormente Dominatrix Limited transfiere aproximadamente la totalidad de sus ingresos a la empresa extranjera Balmer Holding Assets LTD. Las personas naturales que manejan las cuentas de Constructora Área SAC, Dominatrix Limited y Allamanda Ventures Limited son las mismas: Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi.

Según reportó el Banco Financiero, Dominatrix Limited depositó en Balmer Holding Assets LTD US\$ 914 en el 2005 y US\$ 4'065,947 en el 2007. Además, Constructora Área SAC depositó US\$ 608,500 a Allamanda Ventures Limited en el 2007. Casa de Cambios La Moneda SAC depositó US\$ 565,210 a Balmer Holding Assets LTD en el 2007. Jorge Salinas Coaguila depositó US\$ 492,572 a Dominatrix Limited. En total, los ingresos suman US\$ 5'733,143.

La nota de inteligencia financiera de la UIF determinó que de las presuntas operaciones de lavado de activo descritas, se puede presumir que el monto involucrado en este caso ascendería a US\$ 9.4 millones, el mismo que corresponde al dinero recibido principalmente por las empresas extranjeras, sus representantes Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu, María Isabel Carmona Bernasconi y Marcionila Cardoso Pardo, en el año 2007.

Según información del Banco Financiero, Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu se benefició con US\$ 90,000 provenientes de Constructora Área SAC en el 2006 y US\$ 679,000 en el 2007. Monteverde Bussalleu también recibió en el 2007 US\$ 300,000 de Dominatrix Limited y US\$ 865,300 de Casa de Cambios La Moneda SAC. María Isabel Carmona Bernasconi recibió en el 2007 US\$ 768,500 de Constructora Área SAC; US\$ 171,000 de Dominatrix Limited y US\$ 305,000 de Casa de Cambios La Moneda. Marcionila Cardoso Pardo recibió en el 2007 US\$ 500,000 de Constructora Área SAC. Dominatrix recibió en el 2007 US\$ 492,672 de Jorge Salinas Coaguila. Allamandra Ventures Limited recibió en el 2007 US\$ 608,500 de Constructora Área SAC. Y el Balmer Holding Assets LTD recibió en el 2005 US\$ 914 de Dominatrix Limited y en el 2007, US\$ 4'065,947. También, en el 2007, Balmer Holding Assets LTD recibió en el 2007 US\$ 565,210 de Casa de Cambios La Moneda SAC.

En total, suman US\$ 9'411,943.

- **Estado situacional de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público**

La Comisión Investigadora, con la finalidad de conocer el estado actual de la denuncia efectuada en la Fiscalía de la Nación en el año 2008, mediante Oficio N° 633-2015-2016-07-CI-PCFPBEOCOAQYOIAHFCEO/CR del **3 de mayo de 2016**, solicitó al Fiscal de la Nación **“informe documentado del estado actual de la investigación iniciada a denuncia ...a instancia de Pedro Anibal Moroter Cornejo ... en contra de Constructora Area SAC ..., Eternum SAC ...y Casa de Cambios La Moneda SA, ... así como a las corporaciones off shore Allamanda Ventures Limited y Dominatrix Limited sin domicilio en el Perú y como presuntos autores materiales e intelectuales Gonzalo Eduardo Monteverde Busalleu, Maria Isabel Carmona Bernasconi y Jorge Salinas Coaguila..”**

Ante nuestro requerimiento, con fecha 19 de mayo de 2016 el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 4291-2016-MP-FN-SEGFIN, informa *“la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima, ha informado que la denuncia N° 082-2008 seguida contra los ciudadanos Gonzalo Eduardo Monteverde Busalleu y María Isabel Carmona Bernasconi, en calidad de apoderados de la empresa Constructora AREA SAC y otros, por la presunta comisión del delito tributario, en agravio del Estado, ha sido materia de archivo definitivo mediante Resolución Fiscal de fecha 17 de febrero de 2010, y confirmada por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima mediante Resolución de fecha 17 de setiembre de 2010...”*

Conforme puede advertirse, la Fiscalía de la Nación no cumplió con atender nuestro requerimiento, obviando informar las razones que motivaron las decisiones del citado organismo; lo cual para la Comisión Investigadora impide específicamente tomar conocimiento de las decisiones adoptadas por la Fiscalía Especializada en delitos tributarios; resultando necesario mencionar que los hechos acontecidos por las personas naturales y jurídicas resultarían ser congruentes con lavado de activos, hechos que se desprenden de los aspectos reportados por la UIF y los temas integralmente analizados por la presente Comisión investigadora.

1.2 DONACIONES, APORTES A CAMPAÑAS Y USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

DONACIONES A LA ASOCIACIÓN ODEBRECHT LA CREACION DE LA ASOCIACION ODEBRECHT PERU

La Asociación Odebrecht Perú Para el Desarrollo Sostenible y la Conservación fue fundada el 6 de marzo del 2008, es una organización sin fines de lucro, que gestiona proyectos de desarrollo con el objetivo de satisfacer las demandas y

expectativas del entorno de los negocios de Odebrecht en el país, a través de alianzas con el sector público, privado y organismos de cooperación.

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION ODEBRECHT PERU
PARA EL DESARROLLO Y LA CONSERVACION
(PERIODO 2008 -2016)**

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO	Consejo Directivo	Consejo Directivo	Consejo Directivo	Consejo Directivo
	2008-2010	2010-2011	2012-2014	2014-2016
PRESIDENTE	Jorge Enrique Simoes Barata	Jorge Enrique Simoes Barata	Jorge Enrique Simoes Barata	
VICEPRESIDENTE	Eduardo Oliveira Gedeon	Reymundo Donato Trindade Serra	Eleuberto Antonio Martoreli	
DIRECTOR EJECUTIVO	Delcy Machado Filho	Delcy Machado Filho		
DIRECTOR	Edson Nogueira Lemos	Edson Nogueira Lemos	Nelson viera de Bulhoes	
DIERCTOR	Delcy Machado Filho		Reymundo Donato Trindade Serra	

Fuente: Copia Literal Certificada SUNARP y Ficha Única de Registro

Es importante señalar que en la Asamblea del 1 de diciembre del 2009 se acordó otorgar poderes para:

1. Aceptar y recibir donaciones, incluyendo modificar y realizar todo tipo de contrato de donaciones.
2. Suscribir certificados de donaciones
3. Endosar y cobrar cheques producto de las donaciones.

El principal promotor de la Asociación Odebrecht Perú es **JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA**, representante de Odebrecht y Director de varias empresas brasileñas, quien vive en el Perú más de 20 años. Entre setiembre de 2006 y julio de 2011 fue recibido en varias oportunidades por Alan García y en tres ocasiones se reunió con el entonces Secretario de Palacio, Luis Nava Guibert, entre otros funcionarios, supuestamente para tratar el temas relacionados a garantizar la continuidad de sus proyectos, entre otros asuntos.

Luis Nava era Secretario General de Palacio de Gobierno y hombre de confianza de Alan García. Al mismo tiempo que asistía al Jefe de Estado, el estudio jurídico que fundó y transfirió a sus hijos, Nava & Huesa Abogados, fue contratado por Odebrecht y Petrobras. Los ingresos del estudio crecieron en esos años, según las declaraciones de impuestos de Nava obtenidas por la comisión del Congreso de la República que investigó el gobierno de García.

Existen varios hechos y relaciones vinculantes sobre la participación de Simoes Barata al más alto nivel presidencial en los últimos gobiernos. Incluso en su manifestación en la Comisión del Congreso, reconoció que se reunía con los candidatos presidenciales con mayor opción a ganar para conocer cuáles serían las propuestas y políticas de inversión que se aplicarían.

Asimismo, en respuesta al interrogatorio por escrito OLI –DE 005/2016 del 24 de mayo¹⁰⁵ dice:

(...) podemos confirmar que el día 25 de marzo del 2010, antes que se inicie la campaña, el Grupo Brasil, convocó a un almuerzo en el Club Empresarial junto con representantes de las casi 52 empresas que lo conforman, al candidato Sr. Ollanta Humala Tasso y su esposa, la Sra. Nadine Heredia de Humala. También estuvo presente Salomón Lerner, junto a otros asesores de su equipo.

El Grupo Brasil es una organización sin fines de lucro, que agrupa a las empresas brasileñas radicadas en el Perú. Nosotros solíamos hacer este tipo de invitaciones a todos los candidatos a la Presidencia de la República, para poder escuchar sus propuestas de gobierno.

Por lo expuesto, se observa que el Grupo Odebrecht contaba con instituciones benéficas, como el Grupo Brasil y la Asociación Odebrecht Perú, asociaciones sin fines de lucro, que les permitía generar espacios de comunicación para tratar asuntos relacionados con los proyectos en ejecución y las perspectivas de desarrollo en sus actividades empresariales en el Perú.

¹⁰⁵Ver Solucionarios de respuestas de Simoes Barata del día 24 de mayo del 2016. Pág. 7 y 8.

Donaciones recibidas por Asociacion Odebrecht Peru		
(periodo 2008-2016)		
Donatario	US\$	S/.
Banco Interamericano de Desarrollo BID	2,822,649.86	0
Concesionaria Interoceanica -Sur - Tramo 2 S.A.	1,460,600.00	94760
Concesionaria Interoceanica -Sur - Tramo 3 S.A.	223,779.00	187,193.83
Concesionaria Trasvase Olmos	38,532.35	-
Conirsa S.A.	4,264,600.00	-
Consortio Constructor Chavimochic	54,120.00	-
Consortio Constructor Ductos del Sur	85,200.00	-
Consortio Constructor IIRSA Norte	1,067,898.10	-
Consortio Tren Electrico	169,504.50	-
Constructora Medina S.R.L.	6,000.00	-
Corporacion Aceros Arequipa S.A.	20,000.00	-
Corporacion Andina de Fomento (CAF)	920,811.45	-
Crushing and Sreening	20,000.00	-
Desco	-	6,997.00
Ferreyros S.A.A.	20,000.00	-
Flora and Fauna Internacional	10,000.00	-
Ingenieria de la construccion Nilchris Peru SAC	10,000.00	-
Odebrecht Peru Ingenieria y Construccion SAC	1,459,982.55	121,026.80
Odebrecht Peru Operaciones y Servicios SAC	865,000.00	0
Santillana S.A.		11,540.03
Scania del Peru S.A.	10,000.00	-
Usaid	10,000.00	-
Yura S.A.	20,000.00	-
Total donacion	13,558,677.81	421,517.66

Fuente: Asociacion Odebrecht Peru - 25/04/2016

Según la información enviada por la Asociacion Odebrecht Peru ha recibido donaciones por US\$ 13.6 millones de dólares aproximadamente, de las empresas brasileras de su grupo empresarial, que ganaron las concesiones con el estado y de importantes organismos internacionales caso BID, CAF, entre otras que demuestran la relación directa, entre los grupos participantes, en el manejo de sus recursos.¹⁰⁶

Seguidamente se muestran las relaciones y vinculaciones de los Directores de la Asociación Odebrecht Perú con las diferentes empresas brasileras, en done algunas veces comparten roles como Gerente General o Directores como fue el caso de las siguientes personas:

¹⁰⁶ Es importante señalar que la información entregada por la Asociación Odebrecht Perú estaba incompleta, no indicaba las fechas de los depósitos.

Eduardo Oliveira Gedeon

Abogado y Gerente de Odebrecht. Director de Odebrecht Latininvest. Trabajó aparentemente en los contratos que Odebrecht firmó con el BNDES entre el 2011 y 2014. Como tal, de acuerdo con Sergio Moro, se desempeñó como Gerente de Contratista, no como abogado. Es uno de los abogados de Odebrecht a los que Moro determinó levantarles el secreto de las comunicaciones. Director de la compañía en sustitución de Adriano Chaves Jucá Rolim. Director de Odebrecht Servicios de Exportacao SA.

Edson Nogueira Lemos

Responsable de Personas y Organización en Odebrecht Perú, se dedica a formar a las nuevas generaciones de Odebrecht. Son 36 años de Organización y seis años en la segunda temporada en Perú. Director de Odebrecht Servicios de Exportacao SA.

Firmó, el 8 de junio de 2010, a nombre de Odebrecht, la adenda N° 7 al contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación del tramo vial N° 2: Urcos – Inambari del proyecto del Corredor Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Antes de la primera temporada en Perú, en 1983, Edson trabajó en obras en Rio de Janeiro y Bahía. La mudanza al exterior lo trasformó en uno de los primeros Gerentes Administrativo-Financieros internacionales, en la obra de la Hidroeléctrica Charcani V.

En un periodo de cinco años Edson desarrolló un trabajo importante de relacionamiento con los sindicatos. Aprendió que tenía que conquistar la confianza de sus interlocutores y, para ello, tenía que cumplir con lo que prometía. Un corto desafío en Ecuador y el regreso a Brasil sucedieron a ese trabajo. Edson volvió a Perú en el 2004. Dos de sus hijos trabajan en Odebrecht en Angola y Panamá.

Delcy Machado Filho

Según una denuncia periodística de Hildebrandt en sus Trece, del 26 de junio de 2015, se encontró archivos con el nombre de Juan Carlos Zevallos en uno de los cuales se consignaban pagos de empresas brasileñas. Zevallos se comportaba como promotor de la inversión brasileña. El 22/12/2009 apareció una nota en Correo que exponía las bondades de la construcción de la carretera Interoceánica Sur.

En el informe aparecían declaraciones de Delcy Machado, directivo de Odebrecht en Perú, y Juan Carlos Zevallos. "Nos parece importante que tanto el Ministerio de Transportes, en este caso Ositran, y la empresa concesionaria caminen juntos para poder ayudar en el objetivo social. El resultado lo estamos viendo", decía Zevallos.

Raymundo Nonato Trindade Serra - Encuentro sobre Raymundo Serra

En febrero de 1976, Raymundo Serra fue convocado para trabajar en Odebrecht como pasante. En los últimos meses de 1987 asumió el cargo de Gerente de Producción de Chavimochic, después pasó a Director de Contrato. "Estoy en Perú hace 32 años y me doy cuenta que hemos crecido, mi familia y yo, en todos los niveles: profesional, personal y cultural. En la segunda mitad de los años'90, Raymundo abandonó los sitios de obra y pasó a trabajar en la oficina central, inicialmente en el área de propuestas.

Desde el 2000, cuando Jorge Henrique Simoes Barata asumió el cargo de Director Superintendente de Odebrecht Perú, Raymundo pasó a dedicarse al sector político-estratégico de la empresa en la relación con asociaciones sindicales, entidades de clase, partidos políticos y comunidad.

Eleuberto Antonio Martorelli

Fue Presidente del Directorio de Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura SA, y director de la Concesionaria Trasvase Olmos. Presidió Odebrecht Colombia.

Fue jefe ejecutivo y director de la Concesionaria Interocenánica Sur – Tramo 2 SA, de la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 SA, y la Concesionaria IIRSA Norte SA.

Fue Director de H2Olmos

Nelson Vieira de Bulhoes

Apoderado de Odebrecht Latinvest Transport Colombia SL; consejero de Odebrecht Latinvest Colombia; apoderado y consejero de Odebrecht Latinvest España.

Consejero de la empresa Cottonwood

Apoderado de Odebrecht Latinvest Perú Transport SAC

Según la investigación de la Policía Federal Brasileira en el caso Lava Jato¹⁰⁷, Odebrecht utilizó un sistema de lavado internacional de dinero para el pago de coimas. Según las siguientes etapas:

1. La primera etapa incluía cuentas bancarias de la constructora Norberto Odebrecht SA y de otras empresas de su grupo empresarial, en donde la beneficiaria económica era la Constructora Odebrecht.
2. La segunda etapa tenía que ver con el uso de cuentas vinculadas, creadas también a nombre de Offshre como, la Constructora Internacional del Sur de Panamá.
3. En la tercera etapa se encontraban las cuentas cuyos beneficiarios eran agentes corrompidos.

¹⁰⁷ Ver IDL Reporteros Nota titulada: Cómo Odebrecht lavó sobornos del 13/08/2015

1.3 APORTES A CAMPAÑAS

A través de los oficios N° 0000139 -2016-J/ONPE y 000150 – 2016-J/ONPE del 21 de enero y 5 de abril respectivamente; el Doctor Mariano Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), informó que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE verificó en sus archivos que el Partido Perú Posible, durante la campaña electoral Elecciones Generales 2011, recibió cuatro aportes provenientes de tres empresas brasileñas: Construcoes e Com. Camargo Correa SA Suc., Constructora Queiroz Galvao Sucursal del Perú y Galvao Engenharia SA Sucursal del Perú., de acuerdo al siguiente cuadro:

APORTES DE EMPRESAS BRASILEÑAS A LA CAMPAÑA DE PERU POSIBLE					
N°	Empresa	RUC	Fecha	Tipo de Aporte	Monto S/.
1	Construcoes E Com. Camargo Correa S.A.	20301171316	16/11/2010	Efectivo	168,000
2	Construcoes E Com. Camargo Correa S.A. SUC.	20301171316	26/11/2010	Efectivo	168,000
3	Galvao Engenharia S.A., Sucursal del Peru	20521559838	13/12/2010	Deposito en cuenta	180,000
4	Constructora Queiroz Galvao - sucursal del Peru	20346814731	21/12/2010	Efectivo	182,845
Fuente: ONPE					698,845

Es importante señalar que estas empresas aportantes a la campaña de Perú Posible se adjudicaron en el año 2005 los proyectos de IIRSA Sur – Tramo 4, bajo la modalidad de cofinanciamiento, por un plazo de 25 años, con excepción de Galvao Engenharia S.A. sucursal Perú.

Por otro lado, el informe final de una Comisión Parlamentaria de abril de 2008 que investigó la gestión del ex presidente Alejandro Toledo encontró indicios de responsabilidad penal en algunos funcionarios en la firma de la tercera adenda del IIRSA SUR - Tramo 4, suscrita el 26 de julio de 2006, dos días antes de que Toledo dejara la presidencia, pues perjudicaba los intereses del Estado.

Es por ello necesario explicar cómo se originó este proyecto para entender el caso. Según los comentarios del ex ministro José Ortiz Rivera este proyecto se llevó adelante obedeciendo a un compromiso de integración con Brasil y porque existían problemas en la ciudad de Acre. Fue invitado por Toledo para viajar a Brasil y estuvo presente cuando el Presidente Lula le ofreció financiamiento para la interoceánica.

Dice José Ortiz Rivera¹⁰⁸:

(...) hacia agosto o setiembre del 2004 el Presidente de la Republica me llamo para invitarme a que lo acompañara a un viaje a Brasil...

(...) Acre decía que su crecimiento estaba en una forma muy acelerada, y sin embargo estaba frenado por la falta de cemento, de fierro, de piedra inclusive. Pedían el apoyo alimentario en cebolla, en papa, en ajo,

¹⁰⁸ Declaración del ex Ministro de Transporte, José Ortiz, hecha en la Comisión Investigadora bajo la Presidencia de Margarita Sucari Cari, el Lunes 23 de junio del 2008.

páprika, productos que son arequipeños en una forma por todos conocidas, leche. En sí tenían una serie de dificultades, porque ellos tienen ganado, pero ganado cebú, que no es lechero precisamente.

(...) El gran problema era no hay carretera. Entonces, los costos, los fletes para llevar hacia Brasil eran imposibles.

(...) Entonces el presidente Lula le manifestó al presidente Toledo, el interés que tenía Brasil de que se hiciese esa carretera, sobre todo la del Sur, porque el estado de Acre tenía una serie de carencias, una serie de problemas, y ofreció su apoyo desde el punto de vista de financiamiento para la ejecución de la obra.

Esto explicaría el anuncio del Presidente del Consejo Directivo de Proinversión Javier Silva Ruete, que indico en la sesión N° 50 del 28 de mayo del 2003 “que se preste mayor atención al proyecto IIRSA, ya que se trataba de una decisión al más alto nivel, y además se inicien las acciones concertadas para llevar adelante dicha iniciativa”.

Es importante señalar, que esta obra se llevó adelante sin contar con estudios de ingeniería definitivos. Sin embargo, comenta José Ortiz, ex ministro de transporte,

Nosotros decidimos que el proceso se iniciase con estos estudios de factibilidad, dado el grado de avance que tenía la calidad del estudio. Y traje — y obran en la Comisión de Fiscalización del Congreso— aproximadamente 20 tomos —si mal no recuerdo— de todo lo que significa el estudio de factibilidad.

Pero hubo opiniones encontradas ya que algunos técnicos observaban con preocupación esta decisión:

Según Suito Larrea¹⁰⁹,

(...) era la primera vez que se realizaría este tipo de obras de gran envergadura cofinanciadas con el Estado; razón por la cual en su opinión, se tuvieron que terminar los estudios de ingeniería y cumplir con los requisitos mínimos. En su opinión fue una decisión apresurada y política...

Se dice que esta decisión motivo la renuncia de Luis Carranza Ugarte cuando era Viceministro de Hacienda en el año 2005, y Pedro Pablo Kuczynski era Ministro de Economía. Se opuso firmemente a la exoneración del proceso del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de la Carretera Interoceánica.

Sin embargo, **Rene Cornejo Díaz ex Director de Proinversión¹¹⁰**.

Ante la pregunta, del congresista Eguren **Neuenschwander**: ¿usted ha señalado que hubo estudios de prefactibilidad antes de la exoneración del SNIP. ¿Es eso cierto?

¹⁰⁹ Declaración del Sr. Suito Larrea, hecha en la Comisión Investigadora Lava Jato bajo la Presidencia de Juan Parí, el lunes 10 de marzo del 2016.

¹¹⁰ Declaración del Sr. Rene Cornejo Díaz, hecha en la Comisión Investigadora del proyecto IIRSA bajo la Presidencia de Margarita Sucari. Lima, 23 de junio del 2008. **pág. 6**

Responde Cornejo: “señor congresista, no solamente hubo prefactibilidad, hubo prefactibilidad y luego hubo factibilidad. Y la factibilidad fue en tal profundidad que, reitero, sólo los estudios fueron casi 12 millones de soles. La cantidad de tomos, de planos, flujos y de trabajo que se hizo son 57 tomos, que son más o menos una pared de unos seis metros por dos metros de alto de papel”.

(...) y para tener una dimensión de la cantidad de estudios a la cual se sometió el proyecto, basta decir que se hizo una evaluación técnica, la evaluación económica de demanda, de proyecciones, de impacto en la zona y demás... Entonces al momento de hacer la exoneración, reitero, no es que no se tuviera ninguna información, se tenía información de varios años, se tenía un informe de prefactibilidad, que había sido culminado recientemente y que mostraba **que era un buen proyecto. Es decir, no es que sea un proyecto que se hizo porque se quería hacer simplemente, era un buen proyecto.** Pero no solamente se hicieron estudios, **sino que los estudios mostraban que el proyecto era largamente beneficioso para el país.**

(...)Ciertamente **el requisito**, voy a llamarle administrativo, de pasar por el SNIP y de que haya **técnicos que evalúen si ese trabajo está bien hecho**, es decir que estos 12 millones de soles y estos 57 tomos **se han hecho bien**, esa parte, efectivamente, **no se hizo**. Lo que sí hizo, sin embargo, como parte del sistema de inversión pública es que en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sí se revisó esto, sí se supervisó y sí se aprobó.

(...) **Cuando políticamente se desea, incluso sin tener ningún estudio**, exonerar una obra, considerando que acá había una ley del Congreso en la cual se declara de necesidad pública, considerando que había en el proyecto informes y evaluaciones sustanciales, sino vería absolutamente la más mínima necesidad de hacer algún tipo de maniobra, manejo.

Asimismo, es importante señalar que en el interrogatorio dijo¹¹¹:

La señora PRESIDENTA.— Gracias, señor Ortiz.

De su experiencia como ingeniero civil, como ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, y especialista en carreteras, ¿nos podría decir cuánto cuesta un kilómetro de carretera en la costa del Perú?

La asociación que ejecutó la obra, la Asociación Andrade Gutiérrez GESA, en 1994, costó 91 mil dólares el kilómetro.

Su respuesta, ingeniero.

El señor ORTÍZ RIVERA.— No le podría decir.

La Asociación GESA Andrade Gutiérrez rehabilitó —GESA era la empresa donde yo participaba— la carretera Panamericana los tramos entre —si mal no recuerdo— Chincha y Nasca. Pero eso es una rehabilitación de pavimento. No es una construcción de una nueva carretera. No se puede comparar de ninguna

¹¹¹ Declaración del Sr. José Ortiz, hecha en la Comisión Investigadora del proyecto IIRSA bajo la Presidencia de Margarita Sucari. Lima, 23 de junio del 2008. **pág. 36**

manera con la construcción de la Interoceánica. Es absolutamente de ese tipo.

Sin embargo en la Comisión Lava Jato¹¹² dijo:

El señor PRESIDENTE.— Congresista Eguren.

El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).— Breve presidente, al ingeniero Ortiz.

¿Después que dejó de ser ministro, a lo largo de los años siguientes, ha tenido algún tipo de relación con las empresas que conformaron este consorcio: relación laboral, comercial, asesoría, algún tipo de consultoría, etcétera?

El señor ORTIZ RIVERA, José Javier.— No, congresista. Ninguna.

La única relación que he tenido, he sido presidente de la Cámara Peruana de la Construcción, y en los congresos o reuniones de los constructores han estado los representantes de estas empresas. Nos hemos saludo.

No soy amigo de ellos. No conozco sus casas. No me he frecuentado con ellos. No sé ni dónde quedan sus oficinas. No tengo una relación.

Con los únicos que tengo una relación amical y cercana es con el ingeniero Raymundo Serra de Odebrecht.

El señor Raymundo Serra de Odebrecht es padre de un chico que estudia en el Colegio Newton con mi hijo menor. Y ahí nos conocimos, en el colegio Newton, el año 85, 84. Su hijo llegaba a mi casa a jugar con mi hijo. Y mi hijo iba a jugar a su casa.

Inclusive ni siquiera sabía que su hijo... porque los brasileros se ponen el apellido de la mamá primero. Entonces, el chico era Erick de Moraes. Y él es Raymundo Serra. Yo jamás me imaginé que pudiera ser su hijo. Hasta que un día en el colegio me lo encontré, él es también socio de la Cámara de la Construcción, nos saludamos. Resultó que era el papá del chico que iba a mi casa.

Esa es la relación más cordial que tengo con uno de los ingenieros. Lo declaro abiertamente. No tengo nada que ocultar.

Finalmente, el Sr. José Ortiz¹¹³ manifiesta:

(...) que el que ejecuto la Obra fue el presidente Alan García. Yo dejé de ser ministro el 2006, y todas estas obras adicionales se hicieron a partir del 2007, 2008.

Las variaciones en los precios que ha habido del costo de la licitación al costo final han sido aprobadas por la supervisión de las obras. Los mejores profesionales de ingeniería del Perú han participado en la supervisión de esas obras. Esto no se hace a capricho. No es que el constructor dice "yo hago esta obra". No, se modificaron algunas cosas. Por ejemplo, en las obras de carreteras suele ocurrir que por lo menos en la mayoría de las obras, hasta el 50% de las obras varían. Y en esta obra ha habido necesidad, ha habido que hacer, creo, alrededor de trescientos puentes, ha habido que estabilizar taludes, ha habido que hacer una serie

¹¹² Declaración del Sr. José Ortiz, hecha en la Comisión Lava Jato bajo la Presidencia de Juan Parí. Lima, 07 de enero del 2016 pág. 19

¹¹³ Declaración del Sr. José Ortiz, hecha en la Comisión Lava Jato bajo la Presidencia de Juan Parí. Lima, 07 de enero del 2016 pág. 13

de obras adicionales hasta donde yo he tomado conocimiento, porque ya no se ejecutaron en la época que yo era ministro.

Fue en ese contexto que se implementó el proyecto, con opiniones encontradas, que fueron cuestionadas por Contraloría y que hoy toman vigencia por los correos encontrados sobre pagos de coima en la construcción de esta obra, por parte de la empresa Camargo Correa a funcionarios peruanos, investigación enmarcada dentro del caso “Castilla de Arena”, denunciada por la Policía Federal Brasileña en Sao Paulo en el año 2009. La policía encontró en uno de los USB incautados a Pietro Gavina Bianchi, ex director del Grupo Camargo Correa, pagos vinculados a la Interoceánica, entre los años 2005 y 2008.

Un documento hallado en el USB muestra un cuadro que detalla montos y una hoja de cálculo que lleva como título ‘Previsão de Capilés Tramo IV-Interoceánica’.

La Policía considera que el nombre es “sugestivo”, pues capilés significa propinas o coimas. Se trata de un documento con un cuadro detallado con montos que según la Policía describe “la base del cálculo de los valores relacionados con la Interoceánica en Perú”.

Uno de los documentos revelados por el portal web Convoca en junio de 2015 habla de pagos mensuales de US\$175 mil para la Carretera Interoceánica, entre julio y diciembre de 2007, es decir US\$ 1'000,050. Y es ese año, el 2007, cuando la puja entre las empresas concesionarias y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) por el aumento de los costos de la obra arreció.

Aquí donde aparece el nombre de Toledo junto a una “propina” de 106, 944 dólares prevista para el 5 de mayo de 2006. Un archivo con fecha 23 de mayo de 2006 revela que dicho monto está relacionado al apellido “Toledo”, y junto a él, “Max Vanderley”, que no sería otro que Marcos de Moura Wanderley, entonces representante legal de Camargo Corrêa durante las negociaciones de la Interoceánica. Se divide en dos: US\$ 15,277 en “cash” y US\$ 91,667 a una cuenta de Banca Privada en el Citibank de Londres y se incluye un “atención” para un tal “Gali Romano”. Se señala también que la última entrega de 31,667 dólares se dio el 25 de julio de 2006, justo un día antes de que el entonces ministro de Transportes Néstor Palacios firmara la tercera adenda del Tramo 4 que beneficiaba a la empresa constructora

Caretas informó en junio de 2015 que Margalit Galo Romano era asesore de inversión en el Citibank Private Banking de Londres entre mayo de 2006 y octubre de 2007. El 30 de diciembre de 2010, Caretas reveló que el entonces congresista aprista José Vargas había revelado la existencia de una cuenta vinculada a César Almeyda, ex asesor de Alejandro Toledo, en el Citibank de Berkeley Square, en Londres. Sin embargo, Almeyda le respondió a la revista que dicha cuenta pertenecía en realidad a Yosef Arie Maiman, amigo personal de Alejandro Toledo. El documento incautado en Brasil no presenta titular de cuenta.

Esta Comisión Investigadora recomienda rastrear dicha cuenta para comprobar el pago de las supuestas coimas.

ONG Centro Global para el Desarrollo y la Democracia

Sin embargo, hay otra vinculación entre Alejandro Toledo y una empresa brasileña: Constructora Norberto Odebrecht. En el 2006, Toledo fundó y desde entonces preside su ONG Centro Global para el Desarrollo y la Democracia.

Según publicó el diario Perú 21 el 4 de mayo de 2015, esta ONG recibió transferencias de dinero, entre los años 2009 y 2011, de la empresa brasileña Odebrecht, según un documento de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) al cual este diario tuvo acceso. De acuerdo con la UIF, una de las cuentas corrientes en moneda extranjera de la referida ONG registró diferentes depósitos, en dólares y euros, “así como transferencias desde cuentas de terceros identificándose a Odebrecht Perú Ingeniería por US\$ 71,536”. Cabe anotar que esta información de inteligencia financiera fue elaborada por el organismo especializado como parte de las pesquisas iniciales sobre el caso de presunto lavado de dinero en las millonarias operaciones inmobiliarias realizadas por Eva Fernenbug, suegra de Toledo. El ex presidente constituyó su ONG el 11 de agosto de 2006, apenas dos semanas después de que terminara su mandato gubernamental, el cual se inició en julio de 2001.

La Directora Ejecutiva del CGDD, Ana María Romero Lozada, dijo a Perú21 que los fondos de Odebrecht fueron colaboraciones para la realización de cinco eventos, desarrollados por la ONG del 2009 al 2011. Entre sus miembros del Consejo Directivo de esta ONG, destacó Pedro Pablo Kuczynski Godard, expresidente del Consejo de Ministros del gobierno de Alejandro Toledo.

Recordemos que durante la gestión de ambos, en el 2005, se dieron los contratos para la construcción de los tramos de la Carretera Interoceánica en medio de mucha polémica pues faltando a pocas horas de la firma de los contratos el 4 de agosto de 2006, la Contraloría le informó a ProInversión que tres de las empresas concesionarias tenían juicios pendientes con el Estado, sin embargo las contrataciones siguieron.

CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DEL CENTRO GLOBAL PARA EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA (2006-2015)

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO	Consejo Directivo	Consejo Directivo	Consejo Directivo
	2006-2009	2009-2012	2012-2015
PRESIDENTE	Alejandro Toledo Manrique (D.N.I N°08774976)	Alejandro Toledo Manrique (D.N.I N°08774976)	Alejandro Toledo Manrique (D.N.I N°08774976)
VICEPRESIDENTE	Aurelio Eduardo Loret De Mola Bohme (D.N.I N°09375341)	Aurelio Eduardo Loret De Mola Bohme (D.N.I N°09375341)	**Aurelio Eduardo Loret De Mola Bohme (D.N.I N°09375341)
SECRETARIO	Alejandro Ignacio Tudela Chopitea (D.N.I N°08246200)	Alejandro Ignacio Tudela Chopitea (D.N.I N°08246200)	Alejandro Ignacio Tudela Chopitea (D.N.I N°08246200)
VOCAL	Ana María Romero Lozada Lauezzari (D.N.I N°7862754)	Ana María Romero Lozada Lauezzari (D.N.I N°7862754)	Ana María Romero Lozada Lauezzari (D.N.I N°7862754)
VOCAL	Manuel María Echegaray Gómez de la Torre (D.N.I N°08201557)	Manuel María Echegaray Gómez de la Torre (D.N.I N°08201557)	Manuel María Echegaray Gómez de la Torre (D.N.I N°08201557)
VOCAL	Pedro Pablo Kuczynski Godard (D.N.I N°08201557)	Pedro Pablo Kuczynski Godard (D.N.I N°08201557)	**Raúl Díez Canseco Terry (D.N.I N°09751555)

Fuente: Copia Literal Certificada de SUNARP y Ficha Única de Registro

** Por sesión de Consejo Directivo de fecha 23/06/2014, se aceptó su renuncia como miembro del Consejo Directivo.

Según el portal IDL Reporteros el 21 de marzo de 2016 en el mandato de Alejandro Toledo, Odebrecht firmó contratos y concesiones por montos iniciales que pasan los 3 mil 900 millones de soles. Las dos IIRSA (tramo 2 y tramo 3) fueron las concesiones más importantes de la transnacional brasileña, por un monto total pactado en 2 mil 933 millones 539 mil 210 soles, sin incluir sobrecostos. IIRSA Norte fue por 792,837,500.00 soles y el Proyecto Integral Olmos (Trasvase) fue por 601,843,876.40 soles.

Sin embargo, hubo un especial interés tanto de Alejandro Toledo como de Pedro Pablo Kuczynski por concretar la concesión de los tramos de la Carretera Interoceánica, por parte de las empresas brasileñas, pese a las denuncias en su contra y su impedimento de contratar con el Estado.

Esto se revela en el cable N° 00815 suscrito por el embajador del Brasil en el Perú, André Mattosso Maria Amado, del 18 de junio de 2005 dirigido a la Cancillería de su país, que forma parte de un paquete de cables brasileños entre los años 2004 y 2011 entregados en forma extraoficial a esta Comisión Investigadora.

En dicho cable, referido a la integración regional y construcción de la carretera Interoceánica, el embajador informó sobre que las reuniones técnicas para la operatividad y el financiamiento brasileño de dicha carretera auguran resultados favorables. El embajador indicó que el día anterior acompañó al presidente Toledo a la firma

del contrato para el inicio de las obras de construcción y recuperación de la carretera Interoceánica Norte, en la plaza de Tarapoto, junto a representantes del Ministerio de Transportes y del Consorcio ganador: Andrade Gutiérrez, Norberto Odebrecht y Graña y Montero, por un valor de US\$ 220 millones.

“La ceremonia de firma de contrato de ayer solo se viabilizó a bordo del avión presidencial, abrochados en la undécima hora los últimos acuerdos entre ProInversión y el Consorcio vencedor, tal como ocurriera el 5 de mayo pasado, cuando hubo aperturas de sobres. Se puede anticipar, igualmente, que, en la mejor de las hipótesis, poco será diferente en la licitación de la Interoceánica, cuyos plazos se agotan rápidamente. El próximo lunes, las empresas concurrentes deberán presentar sus propuestas técnicas para la obra, programadas para el día 23 del presente mes, jueves, por tanto, la apertura de los sobres y la adjudicación de la buena pro respectiva. Los términos de la licitación apenas ayer divulgados, además de tener revisados varios aspectos técnicos previamente acertados con los concurrentes, establecerán precio (US\$ 700 millones), a juicio de los dos consorcios brasileños, para los cuales el nivel correcto sería de US\$ 840 millones”, revela el embajador André Mattoso Maia Amado. Es decir, los brasileños estaban concertando solicitar esos 840 millones de dólares.

Pero el embajador advierte de desencuentros financieros entre Palacio, el Ministerio de Transportes, ProInversión y el Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno protegiendo su agenda propia, y que se suman divergencias jurídicas. Narra el embajador algo revelador. Dice que la Contraloría dirigió hace pocos días el pedido de esclarecimientos e informaciones al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el proceso de licitación de la Interoceánica, “diálogo que se intensifica apenas en la medida en que el Presidente insta al titular del MEF a responder al órgano fiscalizador peruano. Ayer, mismo, en Tarapoto, entreoí la conversación telefónica en que Toledo renovaba instrucciones a Pedro Pablo Kuczynski a satisfacer inmediatamente las consultas de la Contraloría”. Recordemos, las empresas brasileñas tenían denuncias y no podían contratar con el Estado, situación que venía analizando la Contraloría, pero el empeño de Toledo y Kuczynski por concretar los contratos fue evidente.

Pero en el caso Castillo de Arena, la documentación incautada también revela otro presunto pago de US\$ 50,000 relacionado a “político”, “García” y “campanha”, y todo indicaría que el pago habría sido para los comicios de 2006, según indicó Perú 21 el 12 de junio de 2015. La inscripción de ese apellido, que podría aludir al ex mandatario Alan García, está escrita a mano. Se trata del mismo papel en el cual está la anotación manuscrita de “Toledo”, al lado del monto de US\$106 mil.

Textualmente, en el documento policial se menciona como parte de pagos de obras en el exterior lo siguiente: GIP (Peru)-US\$ 50,0000, relacionado a “político”, “García”, “campanha”, anotación correspondiente a mayo de 2006, previo a la segunda vuelta presidencial.

Finalmente se debe señalar que la falta transparencia en los aportes financieros a los partidos políticos, impide contabilizar los reales aportes realizados durante el periodo de análisis.

Recordemos que un colaborador eficaz involucrado en el caso contra Martín Belaunde Castañeda Lossio dijo que Odebrecht hizo un aporte de US\$ 400,000 al partido del Presidente Ollanta Humala para su campaña política del 2006, inclusive, el testigo dijo



INFORME FINAL DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA ENCARGADA DE INVESTIGAR EL PAGO DE PRESUNTAS COIMAS A FUNCIONARIOS PERUANOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS BRASILEÑAS ODEBRECHT, CAMARGO CORREA, OAS, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO Y OTRAS, DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA LA FECHA, POR CUALQUIER FORMA DE CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO.

que habría sido Belaunde Lossio quien entregara el dinero a Humala, cosa negada por la empresa en su momento.

1.4 USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

CASO HELIOS S.A. VINCULADOS A EMPRESAS BRASILEÑAS

El Sr. Rene Herbert Cornejo Díaz, trabajó en importantes puestos en los últimos cinco gobiernos¹¹⁴ y aprobó el proyecto del IIRSA, en base a los estudios de factibilidad de la OPI del MTC, cuando era Director Ejecutivo de Pro inversión (jun 2004-jun 2007), **pagado por PNUD**. Su función era aprobar el diseño de los procesos de promoción de la inversión privada, la estrategia de su implementación, y los criterios que deben regir las funciones de Proinversión.¹¹⁵

Al término de su gestión como funcionario público, en junio del 2007, constituyó la Corporación Helios el 8 de abril del **2008** para dedicarse a la consultoría y asesoría empresarial. Al año siguiente comenzó a contratar con el Estado, y siguió haciéndolo después del 28 de julio del 2011, en que **Rene Cornejo Díaz regresó a la Administración Pública, pero esta vez como** Ministro de Vivienda.

Lo que llama la atención es que en el 2008 se inscribió en el Registro de Proveedores de Bienes y Servicios, con el nombre de **AMERICAN FINANCIAL GROUP S.A.**, y el año 2013 se inscribe como **CONSULTOR DE OBRAS**. Recién el 23 de Setiembre del 2015 se inscribió como **CORPORACIÓN HELIOS S.A.** Según el registro de la OSCE podía realizar los siguientes servicios:

1. Administración o planificación de proyectos.
2. Asesores de inversiones.
3. Servicios de administración o gestión de proyectos o programas urbanos.
4. Servicio de asesoramiento de planificación estratégica.

Según C.V. Rene Cornejo Díaz consigno haber participado en procesos de Promoción Privada:

Proyecto Olmos	Eje Multimodal del Amazonas Norte IIRSA	Refinería la Pampilla	Proyecto Cuprífero Las Bambas
Corredor Vial Interoceánico Sur: Tramo 2,3 y 4	Terminal Portuario del Callao Nuevo Terminal de Contenedores – Muelle Sur	Proyecto Minero Las Bambas	Empresa siderúrgica del Perú S.A.A. SIDERPERU
Proyecto Bayovar	Consorcio Transmantaro S.A.	Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul-Chincha-Pisco-Ica.	Servicio de Agua y Desagüe de Tumbes
Proyecto minero Michillaqay	Empresa eléctrica Piura	Aeropuertos Regionales – Primer Grupo	Tramo empalme 1B-Buenos Aires- Canchaque
Servicio de Comunicaciones Personales-PCS (Banda C)			

Asimismo, se ha tomado conocimiento, que la Corporación Helios S.A., fue Asesor de COALIANZA (Comisión para la Promoción de la Alianza Pública Privada en Honduras) para concesiones de iniciativas privadas. Siendo su primer Concurso Público Internacional el 22 noviembre del 2011 en donde se destaca la participación de

¹¹⁴ Ver Currículo Vitae de Rene Cornejo Díaz y constancias de trabajo de las empresas brasileñas a la Corporación Helios S.A.

¹¹⁵ Ver D.S. N° 042-2009-EF Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Pro Inversión.

empresas brasileñas, como: Odebrecht, Camargo Correa y Consorcio Vial Latinoamericano, integrado por Hidalgo e Hidalgo y CASA, que intervino también en la Interoceánica sur tramo 5 (Perú-Brasil).

5.6.2 – TRABAJOS REALIZADOS

Según Provias Nacional, la Corporación Helios S.A., brindo servicios al MTC, vinculados a los proyectos brasileños, en los siguientes procesos:

1. Comprobante de Pago N° 2012 – 03212 del 31 de mayo 2012 por Servicio de Peritaje Proceso Arbitral seguido por **CONSORCIO OBRAINSA SVC** en **CONTRA DE PROVIAS**, por contrato de ejecución de obra “mantenimiento periódico de la carretera Puno-Desaguadero, Tramo llave- Desaguadero, orden de servicio N° 000683 por S/. **35.400 soles**.
2. Comprobante de Pago N° 2012 – 08061 del 23 de noviembre 2012 por Servicio de Arbitraje seguido por **CONSORCIO INTEROCEÁNICO** en **CONTRA DE PROVIAS**, S245-2005, por la supuesta vulneración a su derecho, para culminar la supervisión del saldo de la obra: “Construcción Puente Billingurst” orden de servicio N° 0001523 por S/. **30.385 soles**.
3. Comprobante de Pago N° 2013 – 03032 del 3 de mayo 2013 por Servicio de Arbitraje iniciado por **CONSORCIO INTEROCEÁNICO DE PUENTES** contra **PROVIAS NACIONAL**, S245-2013, por la supuesta vulneración a su derecho, para culminar la supervisión del saldo de la obra: “Construcción Puente Billingurst” orden de servicio N° 000737 por S/. **30.385 soles**.

Además, Provias informo que el 17 de Setiembre del 2013, cuando **Rene Cornejo Díaz**, era Ministro de Vivienda, su ex empresa **CORPORACIÓN HELIOS S.A.** en consorcio con **IDOM INGIENERIA Y CONSULTORIA S.A.**, suscribió el contrato N° 092-2013-MTC/20 derivado del Concurso Publicación por Invitación CPI N° 011-2011-MTC/20 para la elaboración del Estudio de Desarrollo de Arquitectura y Plan Maestro de Sistemas Inteligentes de Transporte de Perú, **POR UN MONTO DE US\$ 321, 549.03 DÓLARES**. Sin embargo, al revisar su registro de OSCE nos damos con la sorpresa, que en dicha fecha, no contaba con autorización vigente en el Registro Nacional de Proveedores RNP como Consultor de Obras.

Es importante señalar que como “Consultor de Obras” **fue autorizada recién el 31 de enero e inicio su vigencia el 1 de febrero del 2014**. De conformidad con el artículo 265° del reglamento OSCE aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, este periodo de vigencia solo le permite al proveedor, participar y ser postor en los distintos procesos de selección; mas no autoriza a suscribir contratos ni a tramitar constancia de capacidad de libre contratación hasta la aprobación de su procedimiento de inscripción o renovación, de ser el caso.

El pago de dichos estudios, se realizaron con fondos del Contrato de Préstamo BID 1827/OC-PE Programa de Mejoramiento de la Transitabilidad de la Red Vial Nacional, recibidos por Provias para sufragar el precio de los servicios.

Existen documentos que demuestran que brindó asesorías, a las empresas brasileras:

- Asesoro en la elaboración, presentación y tramitación de la propuesta de iniciativa privada de la empresa Constructora OAS Ltda. denominada “**Vía expresa Línea Amarilla**”, participo en las reuniones de negociación con las autoridades de la municipalidad de lima metropolitana y superviso la elaboración del expediente hasta lograr la declaratoria de interés de la iniciativa privada. La iniciativa comprende la construcción de una nueva vía expresa y alcanza una inversión estimada de US\$ 571 millones de dólares.

- Acta de Adjudicación de la Buena Pro del viernes 28 de Agosto del 2009 en el Proceso de Contratación de un Asesor de Transacción para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada de un Establecimiento Penitenciario en la Región Lima. Fedateo su C.V., con valor de declaración jurada, consignado ser Presidente del Directorio de Helios S.A. **del 2008 a la fecha**. (Hecho ocurrido el 26 de enero del 2012 con el Fedatario Titular de Pro inversión Katia L. Pariasaca Cajacuri).

De otro lado, durante el periodo comprendido entre el acuerdo del directorio y la inscripción del mismo ante la Sunarp, la **Corporación Helios S.A.**, continuó contratando con el Estado. De acuerdo con la OSCE la **Corporación Helios** suscribió contratos entre los años 2009 y 2013 con entidades públicas por más de S/. 1,300.719 soles.

RELACION DE CONTRATO REALIZADOS POR LA CORPORACION HELIOS S.A. CON EL ESTADO DURANTE EL PERIODO 2009 - 2013					
Nº	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicacion	Montos del contrato S/.	Cargos en Helios	Cargos Administracion Publica
1	MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)	12/12/2013 14:35	231,549.03		Ministro de Vivienda y Saneamiento
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI	04/12/2012 22:25	39,000.00		Ministro de Vivienda y Saneamiento
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	18/09/2012 19:24	39,000.00		Ministro de Vivienda y Saneamiento
4	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	31/07/2012 18:19	21,600.00		Ministro de Vivienda y Saneamiento
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI	07/05/2012 17:48	37,170.00		Ministro de Vivienda y Saneamiento
6	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	26/05/2011 16:20	300,000.00	Gerente	
7	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	01/02/2011 10:18	210,000.00	Gerente	
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA	20/10/2010 16:29	100,000.00	Gerente	
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA	20/10/2010 10:27	21,300.00	Gerente	
10	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central	14/05/2010 18:49	89,250.00	Gerente	
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA	06/05/2010 10:47	105,000.00	Gerente	
12	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU	05/06/2009 17:32	28,390.00	Gerente	
13	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	28/05/2009 17:56	64,260.00	Gerente	
14	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central	12/03/2009 19:03	14,200.00	Gerente	
			1,300,719.03		
Fuente: OSCE					
** Corporacion Helios S.A. se crea en abril del año 2008.					
El 13 de Agosto del 2008 la JGA acordo entregar poderes a Rene Comejo y Martha Cecilia Esteves Dejo, para que puedan autorizar a sola firma operaciones comerciales y bancarias, de manera indefinida.					
El 28 de julio del 2011 Rene Comejo es nombrado Ministro de Vivienda, Construccion y Saneamiento.					
El 24 de febrero del 2014 Rene Comejo es nombrado Presidente del Consejo de Ministros.					
El 25 de Octubre del 2012 la Corporacion Helios revoco los poderes a Rene Comejo, cuando tenia 15 meses en el poder.					
Entre el 2011 y el 2012 continuaban las relaciones de Rene Comejo con la Corporacion Helios. A partir del 8 de agosto del 2011, once dias de haber asumido el mando, se reunion mas de 50 veces con sus socia Ines y Martha.					
Estas visitas, de sus socios continuaron en el año 2013, inclusive hasta el 2014.					
Entre Julio 2011 y Octubre del 2012 hizo contratos con el estado cuando fue Ministro de Vivienda					

PROYECTOS ELABORADOS POR LA CORPORACION HELIOS S.A., SEGÚN PROINVERSION

Proyecto elaborados por Corporación Helios S.A.C	Consultor	Fecha Proceso (firma de contrato)	Monto Facturado
1. Proceso de Promoción de la Inversión privada del segundo Grupo de 6 aeropuertos de provincias del Perú.	Consorcio Europraxis Atlante S.L-Advanced Logistics Group Andina S.A.C-Corporación Helios	30/12/2008	\$ 731,163.88
2. Primer Proceso de Concesión de un Establecimiento Penitenciario.	Corporacion Helios S.A	14/09/2009	S/. 525,000.00
3. Proceso de Promoción de la Inversión privada del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao.	Consorcio Europraxis Atlante S.L-Advanced Logistics Group Andina S.A.C-Corporación Helios-Drewry Shipping Consult LTD-Corporación Helios SA (Resuelto debido a que la IP fue Rechazada)	05/04/2010	S/. 809,065.00
4. Banco de Inversión para evaluación técnica económica financiera y promoción de la inversión privada en el Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao	Consorcio Europraxis Atlante SL-Advanced Logistics Group Andina SAC- Drewry-Corporación Helios SA	30/06/2010	\$ 477,885.00
5. Consultor integral para el proceso de concesión del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao LINEA 1, Tramo Villa El Salvador Avenida Grau	Consorcio Europraxis Atlante SL-Advanced Logistics Group Andina SAC--Corporación Helios SAC-Transporte Barcelona SA	24/11/2011	\$ 499,431.70
TOTAL			

Fuente: Proinversion

5.6.3 - PRESENCIA DE LOS SOCIOS DE HELIOS EN EL ESTADO

Nº	Nombre del Funcionario	Cargo ejercido en el período de investigación	Sustento de vinculación
1	ANA INES REÁTEGUI VELA	Socio de la Corporación Helios	<p>Fue Asesora de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN entre Enero- Octubre 2006. Participó en el Corredor interoceánico Sur Tramos 1 y 5.</p> <p><u>Directora de Proyectos de Proinversion Oct 2006-Agosto 2007</u> y Directora Ejecutiva adjunta de Proinversion entre <u>Set-Octubre 2007</u>. Luego en 2008 se incorpora a Helios, y renuncia el 21 octubre 2009, para luego nuevamente regresar y ser nombrada Gerente General de Helios según partida 12157903 el 14-02-2011.</p> <p>Podría ser un caso de puerta giratoria.</p>

2	MARTHA CECILIA ESTEVES DEJO	Socio de la Corporación Helios	<p>Se desempeñó como Asesora de la Dirección Ejecutiva de Proinversion durante el periodo Nov 2006 – Julio 2007, trabajando directamente con René Cornejo hasta junio del 2007 en que es separado de PROINVERSIÓN. En el 2008 la señora Esteves Dejo se incorpora a Helios, según C.V.</p> <p>El 19 agosto del 2011 es nombrada como Presidente de Helios y el 17 de octubre del 2012 es nombrada miembro del Directorio de Perú Petro siendo socia de Corporación Helios ya que hasta el momento no se encuentra su renuncia a Helios en Registros Públicos.</p>
3	EDUARDO ESCOBAL MC EVOC	Ex gerente de Helios y director de Proyectos de Proinversion	<p>Fue jefe de proyectos de saneamiento en la concesión de Huascacocha en Proinversion del 2004- 19 agosto 2009. Consultor principal de Helios desde Mayo 2009.</p> <p>Fue además jefe de proyectos de productos Techo Propio y Mivivienda entre los años 2003-2004.</p> <p>Este podría ser otro caso de puerta giratoria.</p>
4	HILDA SANDOVAL CORNEJO	Miembro del Directorio de Helios S.A.	<p>Fue contratada con Martha Cecilia Esteves Dejo, Ana Reátegui Vela, para el Diseño de Programas Presupuestales con Enfoque por Resultados, para el Ministerio de Economía el 11 de abril del 2011, siendo en la misma época Presidenta y Directoras de Helios, respectivamente. Según partida 12157903 desde el 14-02-2011.</p> <p>Luego de su desvinculación con Helios, sucedida el 19 de agosto del 2011 fue nombrada Viceministra de Construcción y Saneamiento cuando Rene Cornejo Díaz, era Ministro de Vivienda. Este podría ser otro caso de puerta giratoria.</p>
5	IDOM INGIENERIA RUC 20549991786	Empresa que utilizo Helios para consorciarse y participar en licitaciones	Participo en una licitación pública por invitación, el 17 de setiembre del 2013 por US\$ 321.549 dólares, cuando no tenía vigencia su Registro Nacional de Proveedores como Consultor de Obras.
6	AMERICAN FINANCIAL GROUP S.A.- AFI GROUP		Empresa que utilizo Helios para inscribirse inicialmente en OSCE. Trabajo de manera consorciada con la corporación helios para realizar trabajos para el Estado.
7	CORPORACION HELIOS S.A. RUC 20519347769		<p>Realizo asesorías hasta que las empresas brasileñas, puedan lograr la declaratoria de interés de la iniciativa privada. (Caso línea amarilla con la constructora OAS).</p> <p>Participo en tres laudos Arbitrales con Consorcio Obrainasa SVC (empresa que actualmente se hará cargo de la continuación del Proyecto Alto Piura), Interoceánico,</p>

			Consortio Interoceánico de Puente Billingurst.
8	Consortio Europraxis Atlante S.L.-	Empresa que utilizo Helios para consorciarse y participar en licitaciones	Trabajó de manera consorciada con la Corporación Helios, para participar en los Proceso Promoción de la inversión privada. - Consultor integral para el proceso de concesión del sistema eléctrico de Transporte Masivo Lima y callao Línea 1, tramo villa el salvador av. Grau. - Evaluación técnica económica financiera y promoción de la inversión privada en el Terminal norte Multipropósito del Puerto del Callao. Según registro OSCE, la Corporación Helios tiene registrado contratos de servicios con el Estado por un monto de S/. 1'300,719.03 soles.
9	Advanced Logistics Group Andina S.A.C.		
10	Drewry Shipping Consult LTD		
11	Transporte Barcelona SA		

Finalmente, según la Superintendencia de **Registros Públicos** (Sunarp), el 21 de marzo del **2012** el Directorio de **Corporación Helios** revocó todos los poderes que le había asignado a **RENE HERBERT CORNEJO DÍAZ** para el control de la empresa, **DECISIÓN QUE RECIÉN FUE ASENTADA EN LOS REGISTRO PUBLICOS EL 25 DE OCTUBRE DEL 2012.**

Actualmente, según Partida Registral de Lima N°12157903 la Corporación Helios cambio de denominación, a partir del 8 de setiembre del año 2015 se le conoce como **AMERICAN FINANCIAL GROUP S.A.**, siendo su nombre abreviado AFI GROUP.

CONCLUSIONES:

1. El ex Director Ejecutivo de Proinversion, Rene Cornejo Díaz, al retirarse en junio del 2007 luego de haber participado en importantes procesos de concesión como IIRSA, constituye la Corporación Helios en abril del 2008 con un Capital Social de S/. 4,000 nuevos soles, y ofreció asesoramiento a las empresas brasileras, para participar en los procesos de Concesiones de obras públicas, entre otros.
2. Se observa que desde el inicio de operaciones la Corporación Helios ha utilizado nombres diferentes y se ha consorciado con empresas para participar en licitaciones y asesorías con el estado. Se presume que la Asesoría realizado a Provias mediante Concurso Publico por Invitación CPI N°011-2011-MTC/20 del 17 de Setiembre del 2013 por un monto de US\$ 321.549.03 dólares americanos, con fondos del BID 182/OC-PE, se desarrolló sin contar con el registro respectivo de OSCE.
3. Se ha verificado que la Corporacion Helios S.A., Asesoró a la Constructora OAS Ltda., para la elaboración, presentación, tramitación, de la propuesta de iniciativa privada denominada "Vía Expresa Línea Amarilla" ante la Municipalidad de Lima. Asimismo, participo en las reuniones de negociación con las autoridades de la Municipalidad de Lima y superviso la elaboración y expediente hasta lograr la declaratoria de interés de la iniciativa privada.
4. Según la OSCE la **Corporación Helios** suscribió contratos entre los años 2009 y 2013 con entidades públicas por más de S/. 1,300.719 nuevos soles. **Asimismo, Pro inversión manifestó que participo en varios procesos**

durante el periodo 2008-2011. Siendo su primera asesoría, en diciembre del 2008 a solo unos meses de haberse creado, sin tener experiencia aparentemente, por US\$ 731,163.88 dólares americanos.

5. Directores de Helios S.A. tuvieron presencia como funcionarios del Estado en el MEF, Proinversion, Ministerio de Vivienda, entre otros cargos. En algunos casos fueron nombrados Directores de empresas.
6. Por un lado, el ex Director Ejecutivo de Proinversion, Rene Cornejo Díaz, fue quien planteo los requisitos para el otorgamiento de las Concesiones y su respectiva aprobación, a través de los Comités de Proinversion, y por el otro, en calidad de socio de Helios, fue quien asesoro a las empresas brasileñas y otras instituciones, para formular la propuesta de iniciativa privada hasta lograr la declaratoria de interés de la iniciativa privada, que lo expedía Pro inversión. Lo cual aparentemente constituye manejo de información privilegiada.

2. OPERACIONES EN ALGUNOS CASOS IDENTIFICADOS

2.1. CASO HUACHIPA: UMBERTO OLCESE UGARTE Y OTROS

CARGOS PRINCIPALES ASUMIDOS POR UMBERTO OLCESE EN SEDAPAL:

- Ingeniero de Proyectos: octubre 2003 - octubre 2006.
- Jefe de Proyectos: octubre 2006 a octubre 2011.
- Gerente de Producción (con retención de sus funciones) en reemplazo del Ing. Hammer Zavaleta Gutiérrez a partir del 30.06.2010) su nombramiento se produce siendo Gerente General el señor José Barco Martínez y Presidente de Directorio el señor Luis Antonio IsasiCayo.¹¹⁶

SUNAT: EMPRESAS DE LAS QUE RECIBIÓ RENTAS DE CUARTA Y /O QUINTA CATEGORÍA¹¹⁷

“De la revisión de la información remitida a través de SUNAT, se ha podido determinar un incremento sustancial en la remuneración del señor Ugarte proveniente de **SEDAPAL**, según refleja **SUNAT: percibió las siguientes remuneraciones a partir de su nombramiento, las que se muestran para conocimiento del monto percibido y medición de los movimientos bancarios reflejados a través de sus cuentas**”:

Período	Fecha de Presentación	Monto Renta S/.
200806	07/10/2008	8,784.48
200809	10/16/2008	9,407.46
200811	12/17/2008	18,375.60
200811	06/15/2009	18,375.60
200811	02/19/2010	18,375.60
200812	01/21/2009	20,295.46
200812	02/17/2009	20,295.46
200812	02/19/2010	20,295.46

PREGUNTAS A UMBERTO OLCESE EN SESION DEL 29 DE MARZO DE 2016

En el Anexo N°1 adjunto, se muestran partes del interrogatorio efectuado al señor Umberto Olcese Ugarte, que se consideran importantes para el presente Informe y servirán para emitir algunas de las Conclusiones sobre el presente caso.

MATERIAL INCAUTADO A DIRECTIVOS DE LA FIRMA CAMARGO CORREA, EN EL AÑO 2009 MOSTRARÍA RELACIONES ENTRE LOS SEÑORES: UMBERTO OLCESE UGARTE, HERNÁN JESUS GARRIDO LECCA, GUILLERMO LEÓN SUEMATSU Y JUAN SARMIENTO SOTO¹¹⁸

¹¹⁶Información extraída del Informe de la Megacomisión.

¹¹⁷Información extraída del Informe de la Megacomisión.

¹¹⁸ Fuente: Perú 21 del 12/06/2015:

- G GARRIDO-LECCA - MIN. SAN - MIN SAÚDE - DUAL CÚPULA PARTIBARIA APRA
- Ba JUAN SARMIENTO - VICE MIN. SAÚDE - VICE MIN. VIVIENDA - CÚPULA APRA (FOI VICE-MIN. SAN. 1º GOV. A. GARCÍA)
- R GUILLERMO LEÓN - PRESIDENTE SEDAPAL - TÉCNICO RESPECTADO POR LOS GOBIERNOS (TB AYUDU NO GOV. TOLEDO)
- I UMBERTO OLCESE - FOI DA COMISSÃO DE LICITAÇÃO ANUALMENTE GERENTE DA PROINFSA GERENCIA RESPONSÁVEL PELA PROGRAMAÇÃO PARA TODOS E MUNICIPAL (LIGADO A GER. GBL. SEDAPAL)
- H HENRY ARIMYO - REPRESENTANTE DA M. UNLGO (E OUTROS) ACORDO DE MERGÃO PARA NÃO ATRASAR O PROCESSO.
- Bol JULO SANTIENS - BOLIVIANO. AMIGO GARRIDO AYUDU JUNTO A NIPPON KORY (AVALIAÇÃO DO PROCESSO).

"En material incautado a directivos de la firma Camargo Correa, en 2009, se hallaron papeles donde se menciona al ex ministro Hernán Garrido-Lecca, entre otros. El caso de la [carretera Interoceánica](#) se complica cada vez más. En el documento policial de Brasil, en el que se consignan presuntos pagos de sobornos por parte de la firma brasileña Camargo Correa en el Perú, aparecen los nombres de **al menos cuatro ex altos funcionarios del gobierno de Alan García**: el ex ministro Hernán Garrido-Lecca, el ex viceministro Juan Sarmiento, así como el ex presidente de Sedapal, Guillermo León y el ex gerente de este organismo, Umberto Olcese".

"La suma total del contrato, otorgado por Sedapal al Consorcio Huachipa (integrado por Camargo Correa, de Brasil, y OTV, de Francia), **ascendió a S/304 millones 600 mil 643**, de acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado... El informe policial de Brasil alude a "donaciones" para autoridades y políticos con el fin de ganar licitaciones o **para no poner trabas burocráticas**.

OTRO EX PRESIDENTE?

En la documentación también se señala "US\$50 mil relacionado a 'político' "García", "campaña", que todo indica habría sido para los comicios de 2006.

La inscripción de ese apellido, que **podría aludir al ex mandatario Alan García**, está escrita a mano.

Se trata del mismo papel en el cual **está la anotación manuscrita de "Toledo"**, al lado del monto de US\$106 mil, dato que fue revelado por los portales BRIO y Convoca.pe.

JUAN SARMIENTO SOTO†

- Vice Ministro de Construcción y Saneamiento: 04/08/2006 al 27/08/2008.
- Director de Sedapal: 18/05/2007 a 10/2009.
- Miembro Permanente de PROINVERSIÓN: 10/01/2007 al 28/04/2009
- Vice Ministro de Vivienda y Urbanismo: 27/08/2008 al 29/09/2009
- Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento: 29/09/2009 al 27/07/2011

JORGE JOSÉ BARCO MARTÍNEZ

- Gerente de Logística y Servicios de SEDAPAL : Del 28/01/2006al 16/03/2008.
- Gerente General de SEDAPAL: Del 17/03/2008 al 09/06/2011.

TRANSFERENCIA AL EXTRANJERO DE US \$ 409 000, EFECTUADA POR EL SEÑOR UMBERTO OLCESE UGARTE¹¹⁹

El señor Umberto Olcese ha efectuado a través del Banco de Crédito del Perú con fecha 17/02/2012 una transferencia al extranjero por US\$ 409 000 al Atlantic Security Bank de GorgeTown - Islas Cayman siendo el beneficiario el mismo.

Según información obtenida, el señor Olcese Ugarte declaró que los fondos provenían de la venta de un inmueble ubicado en la Calle Arróspide Loyola N°009 Urbanización del Fundo Orrantia, Distrito de San Isidro, cuya propiedad corresponde a su cuñado GUILLERMO LEONARDO BRUCE CASTILLO.

Según información extraída de la Sunarp, este inmueble se encuentra a la fecha inscrito en la Partida Electrónica N° 07003362 de los Registros Públicos de Lima a nombre de GUILLERMO LEONARDO BRUCE CASTILLO.

Mediante Escritura Pública de fecha 21/12/2009 ante el Notario Alejandro Collantes Becerra, GUILLERMO LEONARDO BRUCE CASTILLO, representado por GUILLERMO BRUCE CACERES vendió el inmueble a INVERSIONES LA CANTERA SAC. por el precio pactado de US \$ 549 000 (Quinientos cuarentainueve mil y 00/100 dólares americanos) monto a cancelarse de la siguiente forma:

- La suma de US \$ 40 000 (Cuarenta mil y 00/100 dólares americanos) al contado a las firmas de las partes puestas al final de la EP.
- La suma de US \$ 100 000 (Cien mil y 00/100 dólares americanos) al otorgamiento de la licencia de construcción y/o inicio de la construcción del proyecto inmobiliario que se construirá sobre el inmueble materia de venta.

¹¹⁹ Observación incluida en el Informe de la Megacomisión.

- El saldo de US \$ 409 000 (Cuatrocientos nueve mil y 00/100 dólares americanos) serán pagado en especie mediante la entrega de dos (02) departamentos y seis (6) estacionamientos que se construirán sobre el inmueble materia de venta.

Mediante Escritura Pública de fecha 15/11/2011 ante el Notario Alejandro Collantes Becerra, GUILLERMO LEONARDO BRUCE CASTILLO, representado por PAOLO OLCESE UGARTE e INVERSIONES LA CANTERA SAC. ratifican en todo el contenido, términos y condiciones del contrato de compra venta antes mencionado. No obstante, modifican las condiciones referidas al pago del saldo del precio, la misma que será cancelada de la siguiente forma:

- El pago parcial de la suma de US \$ 100 000 (Cien mil y 00/100 dólares americanos) que serán cancelados por la compradora a favor de la vendedora a la firma de la Escritura Pública, mediante la entrega de un cheque de gerencia no negociable a cargo del Banco de Crédito¹²⁰.
- El saldo del precio de venta de US \$ 409 000 (Cuatrocientos nueve mil y 00/100 dólares americanos) será cancelado a través de un crédito hipotecario en la fecha de suscripción de la futura Escritura Pública de cancelación total del precio de venta, mediante la entrega de un cheque de gerencia no negociable a cargo del Banco de Crédito.

Mediante Escritura Pública de fecha 24/11/2011 ante el Notario Ricardo Fernandini Arana, GUILLERMO LEONARDO BRUCE CASTILLO, representado por PAOLO OLCESE UGARTE e INVERSIONES LA CANTERA SAC, acuerdan que: “la compradora realizará la cancelación del saldo de precio de venta ascendente a US \$ 409 000 (Cuatrocientos nueve mil y 00/100 dólares americanos) a la firma de la Escritura Pública que origine la Minuta, mediante la entrega de un cheque de gerencia no negociable a cargo del Banco de Crédito, bajo fe notarial”.

“Se deja constancia que para el pago del saldo del precio mencionado en el párrafo anterior, este será cancelado por la compradora a través de un crédito hipotecario del Banco de Crédito del Perú, en los términos y condiciones de la cláusula adicional de mutuo de garantía hipotecaria que suscribirá a tal efecto y que se elevará a Escritura Pública de manera conjunta con la presente Minuta”.

¹²⁰ En la presente Escritura se deja constancia del medio de pago utilizado (Tipo y código de la operación: Cheque de Gerencia no negociable Cod: 007 -----
Número de los documentos que acrediten el uso de un medio de pago y/o código que identifique la operación: 07163429 9 002 193 0000000222 10, por la suma de US \$ 100 000 (Cien mil dólares americanos). Operación: Banco de Crédito.

En consecuencia el “Vendedor” una vez suscrita la Escritura Pública que origine la presente Minuta, declara que el precio de venta ha ido cancelado totalmente, sin más constancia de pago que las firmas puestas al final de dicho instrumento público.”

CLÁUSULAS ADICIONALES EN LA EP:

Constitución de hipoteca celebrada entre el Banco de Crédito del Perú e Inversiones La Cantera SAC.:

“El cliente con el objeto de garantizar las deudas y obligaciones que expresamente se señalan a continuación constituye a favor del banco primera y preferente hipoteca, hasta por la suma de US \$ 1 220 000 (Un millón doscientos veinte mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otras monedas, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en calle Jorge Arróspide Loyola N° 0009, Urb. Del Fundo Orrantia, distrito de San Isidro.....Partida electrónica N° 07003362 del Registro de Predios de Lima.”

Las obligaciones y/o deudas del cliente ante el Banco cuyo pago queda garantizado por la primera hipoteca que se constituye según la presente cláusula son las siguientes”:

1. “El pagaré PAGCAT por US \$ 409 000 (Cuatrocientos nueve mil y 00/100 dólares americanos)”.
2. “Las deudas y obligaciones asumidas y por asumir por el cliente ante el banco que consten en contratos o en títulos valores tales como letras de cambio,..”
3. “Las deudas y obligaciones que son o resulten de cargo del cliente frente al banco provenientes de contratos, líneas de crédito...”

CONCLUSIÓN EN LA EP:

“Habiendo leído los otorgantes todo el instrumento ... el Representante del vendedor señor PAOLO OLCESE UGARTE, declara recibir conforme de los representantes de la compradora con el medio de pago código 007 el cheque de gerencia no negociable N° 074316662 002 0000000222 10 de fecha 24/112011 a cargo del Banco de Crédito BCP por US \$ 409 000 (Cuatrocientos nueve mil dólares americanos) , importe del préstamo que les concede el referido banco, ...”

INFORMACIÓN ADICIONAL:

- Según consta en la Partida Electrónica N° 07003362 de SUNARP, el Juez mediante Resolución N° 01 de fecha 28/02/2013, ha ordenado anotar la demanda interpuesta por NORA CARMEN BRUCE CASTILLO contra INVERSIONES LA CANTERA SAC. sobre nulidad de acto jurídico.

La demandada solicitó la nulidad del contrato de compra venta de fecha 21/12/2009 del inmueble antes citado, realizada por GUILLERMO BRUCE CACERES y la EMPRESA INVERSIONESLA CANTERA SAC., ya que según se ha tomado conocimiento se consideraba que esta venta había sido simulada y el precio de venta era irreal.

- Según se ha tomado conocimiento, UMBERTO OLCESE UGARTE, cobró un Cheque de Gerencia por el importe de US \$ 100 000, cuyos fondos provienen del cobro de otro Cheque de Gerencia que fuera girado a favor de GUILLERMO LEONARDO BRUCE CASTILLO, siendo el ordenante de esta operación la empresa INVERSIONES LA CANTERA SAC. Dicho monto habría sido depositado en una cuenta correspondiente a la Empresa Los Fiordos SAC.
- El Cheque de Gerencia del BCP N° 074316662 POR US \$ 409 000 fue cobrado por PAOLO OLCESE UGARTE, y con estos fondos en la misma fecha adquirió otro Cheque de Gerencia del BCP girado a su nombre. PAOLO OLCESE UGARTE cobró este Cheque de Gerencia. Luego su hermano UMBERTO OLCESE UGARTE solicitó la emisión de una transferencia a su cuenta en el Atlantic Security Bank en Grand Cayman
- Se pudieron observar del movimiento de cuentas del Banco de Crédito del Perú, además de diversas operaciones las siguientes:
 - Transferencias de terceros, siendo la más relevante una por US \$ 60 000 y que proviene de una cuenta de OLCESE UGARTE PAOLO.
 - Transferencias de terceros montos significativos a Los Fiordos SAC.
 - Transferencias a terceros por montos importantes, siendo aquí también beneficiarios: Los Fiordos SAC y Paolo Olcese Ugarte.
- Según información obtenida, el FMV habría desembolsado a la empresa Los Fiordos SAC 438 Bonos Familiares Habitacionales (BFH) entre los años 2010 y 2013 por un total de S/. 7 786 345. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos Inmobiliarios y Sociales N° 01-2013-FMV/GPIS del 24/07/2013, se resolvió cancelar el Código de Registro de Entidad Técnica de esta empresa debido a que incurrió en infracción contemplada en el literal a) del inciso 33.1 del artículo 33° de la Resolución Ministerial N° 102-2013-VIVIENDA, al haber presentado documentación falsa.

EMPRESA LOS FIORDOS SAC¹²¹

Constituida por Escritura Pública de fecha 15/06/2007, otorgada ante el Notario Soldevilla Gala, Rubén Dari en la ciudad de Lima, con aclaratoria del 04/07/2007.

Se fundó con un capital de S/. 100 000 pagados totalmente, siendo los socios fundadores:

¹²¹ Fuente: Diario Perú 21 de fecha 12/07/2011

El ministro de [Vivienda, Construcción y Saneamiento](#), Juan Sarmiento†, previó hoy que el sector construcción crecerá entre ocho y nueve por ciento en el presente año, y aseguró que alcanzar una expansión de dos dígitos dependerá de los capitales privados.

De otro lado, Sarmiento dijo que para el 2011 se tienen recursos por 340 millones de soles para el programa Techo Propio, de los cuales se colocará el 80 o 90 por ciento en Bonos Hipotecarios Familiares, es decir unos 320 millones.

“Para Sitio Propio hay unos 1,000 millones de soles para el año 2011 y para el Fondo Mivivienda otros 1,000 millones y se entregará entre el 80 y 85 por ciento”, sostuvo.

Sarmiento† refirió que en el 2012 se destinarán cerca de 360 millones de soles para el programa Techo Propio y para Agua Para Todos 1,110 millones, por lo que no habrá escasez de recursos.

- Paolo Olcese Ugarte casado con Sandra María Ana Reátegui Otero, con 80 acciones.
- Eduardo Alfredo Arata Gamarra, soltero, con 20 acciones.

Objeto: Dedicarse a la industria de la construcción ejecutando construcciones, consultoría, proyectos y supervisión de todo tipo de obras civiles e infraestructura; pudiendo participar en licitaciones y concursos públicos o privados; también podrá dedicarse a la comercialización y representación de toda clase de materiales, equipos, insumos de construcción, así como el alquiler de vehículos livianos y pesados; y en todo tipo de actividades de promoción, inversión y administración inmobiliaria o mobiliaria.

Gerente General: Paolo Olcese Ugarte.

Por Escritura Pública del 10/05/2013 extendida ante el Notario de Lima José Urteaga Calderón, Paolo Olcese Ugarte en representación de la sociedad otorga facultades a favor de Benjamín Reategui Otero, quien contará con las facultades y atribuciones que se detallan en el artículo 27° del Estatuto¹²², sin limitación o restricción alguna.

El plazo del poder es por un mes contado a partir de su inscripción en la partida registral de la sociedad extinguiéndose automáticamente al vencimiento del plazo.

Por Escritura Pública del 02/07/2013 otorgada ante el Notario Público José Alcides Urteaga Calderón y por Junta General del 24/05/2013 se acordó aumentar el capital de la sociedad en S/. 200 000 por concepto de capitalización de créditos, en consecuencia el Capital Social queda incrementado a S/. 300 000.

Por Junta General Ordinaria de Accionistas del 25/09/2013 se acordó:

Aceptar la renuncia a la Gerencia General de Paolo Olcese Ugarte y nombrar en el cargo de Gerente General a Tomás Umberto Olcese Gargurevich.

Por Escritura Pública del 06/02/2015 ante el Notario José Urteaga Calderón y por Junta General del 05/12/2014 se acordó aceptar la renuncia a la Gerencia General del señor Tomás Umberto Olcese Gargurevich y nombrar como nuevo Gerente General al señor Julio César Bazán Collao.

Según registro de SUNAT a la fecha:

Representante Legal: Julio César Bazán Collao.

La empresa se encuentra en suspensión temporal.

CONCLUSIONES:

1. El material incautado a los directivos de la firma Camargo Correa en el año 2009, mostrarían que diversos funcionarios relacionados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a Sedapal, habrían recibido presuntos pagos ilícitos, dentro de los que se incluyen los provenientes de la construcción de los Lotes 1,2 y

¹²² Suscribir los contratos que formalicen los actos para los que e confiere poder de representación según los acápite anteriores, incluyendo las escrituras públicas, de ser necesario. La enumeación que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa , por lo que debe entenderse que al Gerente General le corresponden todas las atribuciones y facultades que no estuvieran expresamente reservadas por la Ley o este estatuto a la Junta General de Accionistas.

3 de la Bocatoma Planta de Tratamiento de Agua Potable Huachipa y Ramal Norte. El señor Umberto Olcese Ugarte, formó parte de la Comisión para la recepción y evaluación de propuestas.

El señor Umberto Olcese Ugarte en el interrogatorio de fecha 29 de marzo de 2016, manifestó que las bases del concurso para la obra antes descrita fueron elaboradas por el consultor internacional y señaló que el plazo fijado para la ejecución de la obra de seis meses a cuatro años había sido estipulado también por el consultor internacional. Señaló: "...de repente se estimó que seis meses era demasiado corto ...y para garantizar que la planta funcione bien, ...es por eso se consideró que no sea seis meses, sino cuatro años..."

Se tuvo un incremento significativo en el presupuesto de SEDAPAL para cubrir el financiamiento de la obra antes señalada.

El señor Umberto Olcese Ugarte se habría reunido en Sedapal con el señor Aristóteles Moreira Filho. Según señala en el interrogatorio de fecha 29/03/2016 habrían tratado temas técnicos de la propia ejecución de la obra.

Los señores Umberto Olcese Ugarte, Hernán Jesús Garrido Lecca, Guillermo León Suematsu, Juan Sarmiento Soto† y José Barco Martínez, han ejercido cargos ejecutivos durante los períodos que prestaron servicios al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a Sedapal.

2. No ha quedado demostrado fehacientemente, que la transferencia efectuada por el señor Umberto Olcese Ugarte a través del Banco de Crédito del Perú con fecha 17/02/2012 por US \$ 409 000 (Cuatrocientos nueve mil y 00/100 dólares americanos) al Atlantic Security Bank de George Town - Islas Cayman a su nombre, provenga de la venta del inmueble sito en calle Arrospide Loyola N° 009, Urbanización del fundo Orrantía, distrito de San Isidro, de propiedad del señor Guillermo Leonardo Bruce Castillo. No existe ningún documento suscrito entre las partes.

Existe una demanda presentada por la señora Nora Bruce Castillo sobre nulidad de acto jurídico por la venta del inmueble propiedad del señor Guillermo Leonardo Bruce Castillo, la cual se basaría en una aparente venta ficticia y el precio de venta irreal.

Inversiones La Cantera SAC, compradora del inmueble de propiedad del señor Guillermo León Bruce Castillo, solicitó al Banco de Crédito del Perú un crédito por US \$ 1 220 000 para garantizar deudas y obligaciones con garantía del inmueble adquirido, con este crédito otorgado, canceló el pagaré por US \$ 409 000, correspondiente a la cancelación del inmueble en mención. Como es de apreciarse el valor del inmueble fue sub valuado al momento de la venta, ya que ésta se efectuó por US \$ 549 000.

3. Se tomó conocimiento que el monto proveniente del segundo pago por US \$ 100 000 efectuado por Inversiones La Cantera SAC por la compra del inmueble en referencia, habría sido depositado en la Cuenta de la Empresa Los Fiordos SAC, de propiedad de los señores Paolo Olcese Ugarte y Eduardo Alfredo Arata Gamarra.

El FMV habría desembolsado a la empresa Los Fiordos SAC, 438 Bonos Familiares habitacionales entre los años 2010 y 2013 por un total de S/. 7 786 345. Con fecha

24 de julio de 2013, se resolvió cancelar el código de Registro de la Entidad al haber presentado documentación falsa.

Se han observado transferencias de/a terceros por montos significativos, indicándose dentro de ellas: Los Fiordos SAC y Paolo Olcese Ugarte. Es de indicarse que según Registros Públicos y SUNAT el señor Umberto Olcese Ugarte no tendría ninguna relación con la empresa Los Fiordos SAC.

4. A la fecha, no se ha sido posible contar con toda la información producto del levantamiento de secreto bancario y tributario del señor Umberto Olcese Ugarte y demás investigados, para la evaluación correspondiente.

2.2. CASO IIRSA Y OSITRAN: JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE Y OTROS

Juan Carlos Zevallos Ugarte, ex presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura del Transporte de Uso Público (OSITRAN), entre febrero del 2007 y abril del 2012, fue **designado Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN**, mediante Resolución Suprema N° 024-2007-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2007, **suscrita por el entonces Presidente Constitucional de la República, señor Alan García Pérez.**

Con relación a los indicios que vinculan al señor Zevallos, podemos mencionar que mediante Oficio N° 00677-2014-CG/DC, suscrito por el entonces Contralor General de la República, señor Fuad Khoury Zarzar, remitió al Ministerio Público el Informe N° 243-2014-CG/CPC-DG, por el cual comunicó el resultado de la fiscalización de las Declaraciones Juradas de Ingresos y Bienes y de Rentas del señor Zevallos Ugarte, en su condición de expresidente del Consejo Directivo de OSITRAN. Dicha comunicación tuvo como consecuencia que el Ministerio Público dispusiera la promoción de indagación preliminar contra el citado exfuncionario, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Enriquecimiento Ilícito.

En la información obtenida por la Comisión Investigadora se tiene la Disposición N° 12-2015-MP-FN-EI del 09 de febrero de 2015, correspondiente al Caso N° 117-2014, por la cual la Fiscalía de la Nación dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra Juan Carlos Zevallos Ugarte, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09751239, en su condición de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN; como presunto autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Enriquecimiento Ilícito, tipificado en el artículo 401 del Código Penal, en agravio del Estado.”

Cabe señalar que para la adopción de dicha decisión por parte de la Fiscalía de la Nación, se tuvo en cuenta lo siguiente, conforme lo señala el mismo texto de la Disposición N° 12-2015-MP-FN-EI:

*“45. Tal diferencia¹²³ se evidencia en los años 2010 y 2011, pues según lo expuesto en el año **2007**, los ingresos [S/ 187 321,75 nuevos soles sumados a los S/ 93 091,6 nuevos soles] aparecen como superiores a los egresos [S/ 165 737,67 nuevos soles] en S/ 114 675,68 nuevos soles. En el **2008**, los ingresos [S/ 295 602,11 nuevos soles] fueron inicialmente insuficientes para cubrir los gastos anuales [S/ 325 979,47 nuevos soles], sin embargo, estos fueron sustentados con el saldo existente [S/ 114 675,68 nuevos soles], subsistiendo un saldo de S/ 84 298,32 nuevos soles. En el **2009**, las inversiones [S/ 251 350,90 nuevos soles], fueron inferiores a los ingresos [S/ 255 061,66 nuevos soles], dando un resultado positivo de S/ 3 710,76 nuevos soles. En el **2010**, realizó gastos [S/ 1 691 150,64 nuevos soles], que no se justifican con sus ganancias anuales [S/ 1 303 484,51 nuevos soles], ni con el saldo de años anteriores [S/ 88*

¹²³La Disposición se refiere a la diferencia entre los ingresos y egresos del señor Juan Carlos Zevallos Ugarte.

009,08 nuevos soles], concluyendo con un saldo desfavorable de S/. 299 657,05 nuevos soles. En igual sentido, en el 2011 al no compensar sus ingresos [S/ 466 582,50 nuevos soles], los pagos realizados [S/ 750 853,83 nuevos soles] presentan un saldo negativo de S/ 284 271,33 nuevos soles. En el 2012, sus ingresos [S/ 134 310,29 nuevos soles] fueron superiores a sus pagos [S/ 126 981,34 nuevos soles], en S/ 7 328,95 nuevos soles.”

“46. El resultado de las indagaciones a nivel de investigación preliminar, muestra indicios suficientes para inferir que el incremento patrimonial registrado por el investigado Juan Carlos Zevallos Ugarte, en el ejercicio del cargo público durante el periodo 2007-2012 [adquisición de bienes e incremento de cuentas bancarias]; no se condice a sus ingresos, resultando necesaria la continuación de una exhaustiva investigación en la que deberá recabarse toda la información registral, contable y financiera que permita establecer su real situación patrimonial; y, de ser el caso, de ubicarse otras fuentes de indebido incremento, estas ser comprendidas.”

Asimismo, es importante resaltar que en la parte Considerativa de la mencionada Disposición se consigna como total de ingresos del señor Zevallos la suma de S/ 2 642 362,82 nuevos soles, desde el año 2007 al 2012, período en el cual se desempeñó como Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN (numeral 20). Asimismo, se consigna como egresos, los provenientes por la adquisición de bienes:

AÑO DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO
2007	1 vehículo	\$ 100 (Pagados 23 nov.), \$ 5 198 (21 dic.) \$ 1 900 (26 dic.) \$ 27 792 (09 ene. 2008)
2007	2 estacionamientos Mala	S/ 1 000
2008	2 estacionamientos Mala	\$ 5 000
2008	32.16% predio rural Cañete	\$ 13 404
2009	2 lotes Cieneguilla	\$ 13 000
2009	1 predio urbano	S/ 12 000
2009	6 estacionamientos Mala	S/ 14 000
2009	1 vehículo	\$ 3 000
2010	1 inmueble La Molina	\$ 430 000
2010	33.92% predio rural Cañete	\$ 18 450,66
2010	1 terreno Carabayllo	\$ 23 817

Además, de consignar como egresos el pago de créditos y tarjetas de créditos, se consigna los siguientes gastos por construcción y/o edificación:

AÑO DE EGRESO	DESCRIPCIÓN	COSTO
2008	Predio Mala	S/ 66 481,35
2009	Predio Mala	S/ 39 603,92
2010	Predio Mala	S/ 73 460,26

AÑO DE EGRESO	DESCRIPCIÓN	COSTO
2011	Vivienda familiar de 659.60 m ² La Molina	S/ 377 028.04
2012	Vivienda familiar de 659.60 m ² La Molina	S/ 21 724,47

Asimismo, consigna que durante su gestión como Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN realizó 29 viajes al exterior, de los cuales se tiene información que solo dos fueron pagados por otros y no por el señor Zevallos (OSITRAN). A fin de obtener mayor información sobre esos viajes, esta Comisión Investigadora obtuvo el detalle de su reporte migratorio, donde se consigna como ingresos y salidas del país durante el tiempo de su gestión, los siguientes viajes al exterior:

N°	I/S	FECHAS	PAIS	VÍA	AEROLÍNEA
1	INGRESO	15/12/2011 23:25	MEXICO	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000629
2	INGRESO	16/10/2011 22:52	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000530
	SALIDA	11/10/2011 06:38	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000535
3	INGRESO	08/10/2011 18:01	ESPAÑA	A.I.J.CH.	IBERIA 00006651
	SALIDA	01/10/2011 17:43	ESPAÑA	A.I.J.CH.	IBERIA 00006650
4	INGRESO	31/08/2011 00:18	EE.UU	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002515
	SALIDA	25/08/2011 22:39	EE.UU	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002514
5	INGRESO	09/07/2011 21:45	EE.UU	A.I.J.CH.	A.AIRLINES 00000917
	SALIDA	02/07/2011 06:46	EE.UU	A.I.J.CH.	A.AIRLINES 00002110
6	INGRESO	07/05/2011 23:44	EE.UU	A.I.J.CH.	DELTA 00000151
	SALIDA	01/05/2011 22:12	EE.UU	A.I.J.CH.	DELTA 00000150
7	INGRESO	24/04/2011 23:57	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000530
	SALIDA	20/04/2011 19:28	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002635
8	INGRESO	09/04/2011 22:45	EE.UU	A.I.J.CH.	UNITED AIRLINES 00000854
	SALIDA	04/04/2011 21:59	EE.UU	A.I.J.CH.	CONTINENTAL 00001875
9	INGRESO	25/03/2011 01:08	COLOMBIA	A.I.J.CH.	AVIANCA A0000075
	SALIDA	22/03/2011 21:10	COLOMBIA	A.I.J.CH.	TACA 00000130
10	INGRESO	30/12/2010 09:50	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000143
	SALIDA	25/12/2010 20:32	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000142
11	INGRESO	02/11/2010 00:19	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000632
	SALIDA	29/10/2010 19:12	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002635
12	INGRESO	08/10/2010 09:29	CHILE	A.I.J.CH.	TACA 00000020
	SALIDA	05/10/2010 20:39	CHILE	A.I.J.CH.	LACSA 00000625
13	INGRESO	03/08/2010 00:38	PANAMA	A.I.J.CH.	COPA 00000337
	SALIDA	29/07/2010 05:28	PANAMA	A.I.J.CH.	COPA 00000436

N°	I/S	FECHAS	PAIS	VÍA	AEROLÍNEA
14	INGRESO	15/03/2010 05:14	EE.UU	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002511
	SALIDA	06/03/2010 05:39	EE.UU	A.I.J.CH.	A.AIRLINES 00002110
15	INGRESO	07/12/2009 19:33	ECUADOR	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002631
	SALIDA	06/12/2009 09:11	ECUADOR	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002630
16	INGRESO	17/11/2009 05:41	EE.UU	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002511
	SALIDA	11/11/2009 21:41	EE.UU	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002514
17	INGRESO	05/04/2009 11:30	COLOMBIA	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002585
	SALIDA	01/04/2009 23:24	COLOMBIA	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002584
18	INGRESO	22/03/2009 19:28	ECUADOR	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002631
	SALIDA	18/03/2009 23:36	ECUADOR	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002588
19	INGRESO	06/01/2009 09:46	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000634
	SALIDA	04/01/2009 11:26	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000643
20	INGRESO	30/11/2008 23:04	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000530
	SALIDA	27/11/2008 06:33	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000531
21	INGRESO	16/11/2008 09:55	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000634
	SALIDA	13/11/2008 20:41	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000635
22	INGRESO	25/10/2008 23:14	ARGENTINA	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002428
	SALIDA	17/10/2008 00:00	ARGENTINA	A.I.J.CH.	LAN PERU 00002427
23	INGRESO	05/10/2008 08:57	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000634
	SALIDA	02/10/2008 06:29	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000531
24	INGRESO	29/09/2008 00:22	ARGENTINA	A.I.J.CH.	LAN PERU 00002428
	SALIDA	25/09/2008 06:22	ARGENTINA	A.I.J.CH.	LAN PERU 00002429
25	INGRESO	14/09/2008 18:13	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000642
	SALIDA	11/09/2008 06:07	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000531
26	INGRESO	10/08/2008 09:17	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000634
	SALIDA	07/08/2008 05:58	EE.UU	A.I.J.CH.	A.AIRLINES 00002110
27	INGRESO	30/07/2008 16:56	COLOMBIA	A.I.J.CH.	AVIANCA 00000025
	SALIDA	25/07/2008 05:44	COLOMBIA	A.I.J.CH.	AVIANCA 00000074
28	INGRESO	08/06/2008 09:30	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000634
	SALIDA	31/05/2008 06:28	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000531
29	INGRESO	18/05/2008 23:19	COLOMBIA	A.I.J.CH.	LAN PERU 00000583
	SALIDA	14/05/2008 13:10	COLOMBIA	A.I.J.CH.	LAN PERU 00000582
30	INGRESO	14/04/2008 15:13	PANAMA	A.I.J.CH.	COPA 00000489
	SALIDA	10/04/2008 13:35	CUBA	A.I.J.CH.	COPA 00000436
31	INGRESO	05/01/2008 00:00	EE.UU	A.I.J.CH. DIA	CONTINENTAL 00000590
	SALIDA	21/12/2007 23:39	EE.UU	A.I.J.CH.	CONTINENTAL 00000591

N°	I/S	FECHAS	PAIS	VÍA	AEROLÍNEA
32	INGRESO	17/12/2007 00:00	BRASIL	PTO MALDON.	VUELO PARTICULAR
	SALIDA	16/12/2007 00:00	BRASIL	IÑAPARI	NULL
33	INGRESO	04/11/2007 00:00	CHILE	A.I.J.CH.	LAN PERU
	SALIDA	01/11/2007 00:43	CHILE	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00000633
34	INGRESO	07/04/2007 22:59	ARGENTINA	A.I.J.CH.	AER. ARGENTINAS 00001364
	SALIDA	03/04/2007 22:33	ARGENTINA	A.I.J.CH.	AER. ARGENTINAS 00001365

Como se muestra en el reporte migratorio, el Señor Zevallos ha realizado cuatro viajes durante su gestión como presidente del OSITRAN, que coinciden con los países que se han visto envueltos en escándalos financieros vinculados a la corrupción: (i) Dos viajes a Brasil¹²⁴, de donde regreso a Perú en una oportunidad en un “**Vuelo particular**” y (ii) Dos viajes a Panamá¹²⁵, tal como se detalla a continuación:

I/S	FECHAS	PAÍS	VÍA	AEROLÍNEA
INGRESO	30/12/2010 09:50	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000143
SALIDA	25/12/2010 20:32	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000142
INGRESO	03/08/2010 00:38	PANAMA	A.I.J.CH.	COPA 00000337
SALIDA	29/07/2010 05:28	PANAMA	A.I.J.CH.	COPA 00000436
INGRESO	14/04/2008 15:13	PANAMA	A.I.J.CH.	COPA 00000489
SALIDA	10/04/2008 13:35	CUBA	A.I.J.CH.	COPA 00000436
INGRESO	17/12/2007 00:00	BRASIL	PTO MALDON.	VUELO PARTICULAR
SALIDA	16/12/2007 00:00	BRASIL	IÑAPARI	NULL (SIN INFORMACIÓN)

Cabe mencionar que en la Disposición N° 12-2015-MP-FN-EI se consigna que la esposa del señor Zevallos, la señora Ana Lía Neyra Urdy, también realizó viajes al exterior con gastos pagados por el señor Zevallos, tal como ella declaró y el señor Zevallos admitió.

Es importante resaltar que la decisión de la Fiscalía de la Nación de formular cargos contra Juan Carlos Zevallos Ugarte, tiene sustento objetivo en los datos que recogieron de “la documentación remitida por las instituciones financieras, en mérito al

¹²⁴ El país de donde proceden las empresas investigadas por esta Comisión Investigadora y las empresas vinculadas con los casos de corrupción en Brasil.

¹²⁵ El país de los *Panama papers*.

levantamiento del secreto bancario, tributario y reserva bursátil, la documentación remitida por organismos públicos e instituciones privadas” y “el resultado del análisis de situación patrimonial del investigado [el señor Zevallos]”, conforme lo indica el acápite V.3 de la Disposición N° 12-2015-MP-FN-EI.

Asimismo, con relación al presunto enriquecimiento ilícito del señor Zevallos, expresidente del Consejo Directivo del OSITRAN (período 2007 – 2012), esta Comisión Investigadora ha tomado conocimiento que el 20 de marzo del 2013 Enrique Cervantes Castro, entonces personal del área de sistemas de OSITRAN, al realizar un mantenimiento preventivo de los servidores de la institución detectó que varios archivos tenían el nombre de Juan Carlos Zevallos, contenidos en la carpeta "Backup JC".

Esta Comisión Investigadora ha encontrado en dicho disco un archivo en Excel titulado “Detalle Caja SP 31 – 08 – 10” donde detallan supuestos pagos hechos por Odebrecht de un monto de US\$ 365 mil entre los meses Abril del 2007 y Junio del 2008, cuando era Presidente de la república del Perú Alan García Pérez. Los detalles de pagos pueden verse en el cuadro N° 1 tomado directamente del Disco Duro Portátil que obra en poder la Comisión Lava Jato.

En el mencionado archivo también se observa registros monetarios de dos pagos realizados por “Andrade”, que parece estar referido a la empresa brasileña Andrade Gutiérrez por un total de US\$ 65,000 realizado en mayo del 2007.

tras cuentas que requieren ser revisadas por la procuraduría correspondiente están referidas a pagos de US\$ 10 mil realizados por **Patrick Allemant Florindez**, ex funcionario del Ministro de Transporte y Comunicaciones, asociado a la Consultora **Alpha Consult** por un monto de US\$ 102 mil.

Es preciso mencionar que una vez encontrado el Disco, el Señor Cervantes realizó entrega del mismo a la entonces asesora de Presidencia del OSITRAN, suscribiendo un Acta de Entrega de Información, el mismo 20 de marzo de 2013. Asimismo, según lo indicado en el Informe N° 083-2013-GG/ODIS-OSITRAN suscrito por el señor Cervantes, en los días siguientes se procedió a buscar sustento documental sobre la propiedad del disco en cuestión, determinándose que es de propiedad de OSITRAN; y que luego se realizó la comunicación con el señor Juan Carlos Arzola Tong, auditor encargado de la Comisión Especial de Contraloría General de la República en OSITRAN, entregándole una copia del disco duro externo.

Al respecto, mediante Oficio N° 142-13-GG-OSITRAN del 31 de mayo de 2013, el entonces Gerente General encargado, señor William Bryson Butrica, solicitó al Auditor antes mencionado que le informe sobre el estado de la revisión de la copia del disco duro externo; y le confirma la propiedad de OSITRAN sobre dicho bien.

La Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 095-2013-CG/DSI-C.OSITRAN del 15 de julio de 2013, suscrito por el mencionado auditor, informó que realizó una revisión rápida de la estructura y carpetas contenidas; pero que como su contenido no guarda relación con los objetivos de la acción de control “Examen Especial a los Procesos de Contrataciones y Uso de Vehículos en el OSITRAN, período 01 de enero de 2011 al 30 de setiembre de 2012”, y sugirió que OSITRAN revise el contenido de la información y, según sea el caso, *“efectuar las coordinaciones formales ante las instancias que correspondan, a fin de activar los mecanismos y procedimientos*

pertinentes, en el marco de las atribuciones legales que competen a los diferentes estamentos del Estado”.

El 17 de febrero del 2014, el procurador de OSITRAN, Christian Mercado Flores, denunció el hecho ante la Primera Fiscalía Anticorrupción por presunto delito de colusión. Desafortunadamente, el 27 de diciembre del 2014 el Fiscal Nestor Rivera Navarro archiva la denuncia por considerar que “...No precisa expresamente quién o quienes estarían involucrados en los hechos que se investigan; y, más aún, no describe objetivamente los hechos que denuncia y no describe cómo supuestamente se habría perpetrado algún delito...” Todo un evento crítico en momentos que eran públicas las denuncias de corrupción de empresas brasileñas en países donde estaban desarrollando proyectos de inversión, particularmente carreteras.

Sin embargo, tal como se ha indicado antes, el 9 de febrero del 2015 la Fiscalía de la Nación decide abrirle al señor Juan Carlos Zevallos Ugarte investigación por enriquecimiento ilícito, tomando como base una Auditoría de la Contraloría General de la República basada en las declaraciones juradas de Zevallos, donde detectan un “desbalance patrimonial” por S/. 583, 928.38 nuevos soles.

CUADRO Nº 1

Copia Original de la Hoja Excel Registrada en Disco Duro Portátil (back up)

FECHA	DETALLES DE INGRESOS			
	DETALLE			MONTO
				Dólares
*Abril - 2007	Odebrecht		35,000	
*Mayo - 2007	Odebrecht		50,000	
	Devoluciones Katherine		700	
	Andrade		45,000	
	Odebrecht		25,500	
			42,000	
*Junio - 2007	Saldo cambio \$ muebles			349
				5,000
			30,000	
			30,000	
			55,000	
*11/11/2007	Patrick Allemant		10,000	
*12/11/2007	Odebrecht		45,000	
*12/12/2007	Odebrecht		90,000	
*13/12/2007	Alfa Consult		25,500	
*18/12/2007			50,000	
*Diciembre - 2007			17,000	
*Febrero - 2008			10,000	
*Febrero - 2008				60,000

*30/04/2008			10,000	
*07/05/2008			15,000	
*Junio - 2008		Odebrecht	100,000	
		TOTAL	6,857,000	65,349
*Mayo - 2009		Ingreso efectivo Devolución Gabriel Zevallos	1,420	
*02/10/2009		Ingreso JCZU	30,000	
		Ingreso JCZU	60,000	
*02/12/2009		Ingreso JCZU	50,000	
*12/02/2010		Ingreso JCZU	200,000	
*19/03/2010		Ingreso JCZU	110,000	
		TOTAL	1,113,120	

Los registros en EXCEL que obran en poder de la Comisión y de la Fiscalía detectan también gastos sobredimensionados en bienes y servicios de lujos provenientes del extranjero: muebles, grifería, mayólicas, lozas, etc. Por ello, en tanto la esposa de Juan Carlos Zevallos, Ana Neyra Urday, no registra ingresos profesionales o laborales alguno, la Fiscalía decide encauzarla en el proceso.

Fotocopia de la documentación impresa directamente del Disco Duro Portátil (back up)

DETALLE DE INGRESOS			
FECHA	DETALLE	MONTO	
		DOLARES	SOLES
Abril - 2007	Odebrecht	35 000,00	
Mayo - 2007	Odebrecht	50 000,00	
	Devolución Katherine	700,00	
	Odebrecht	45 000,00	
	Andrade	25 500,00	
		42 000,00	
Junio 2007	Saldo cambio \$ para muebles		340,00
			5 000,00
		30 000,00	
		30 000,00	
		55 000,00	
11/11/2007	Patrick Allemant	10 000,00	
22/11/2007	Odebrecht	45 000,00	
12/12/2007	Odebrecht	90 000,00	
13/12/2007	Alfa Consult	25 500,00	
18/12/2007		50 000,00	
Diciembre - 2007		17 000,00	
Febrero - 2008		10 000,00	
Febrero - 2008			60 000,00
30/04/2008		10 000,00	
07/05/2008		15 000,00	
*Junio - 2008	Odebrecht	100 000,00	
	TOTAL	685 700,00	65 349,00
Mayo - 2009	Ingreso efectivo devolución Gabriel Zevallos	1 420,00	
02/10/2009	Ingreso JCZU	30 000,00	
	Ingreso JCZU	60 000,00	
02/12/2009	Ingreso JCZU	50 000,00	
12/02/2010	Ingreso JCZU	200 000,00	
19/03/2010	Ingreso JCZU	110 000,00	
	TOTAL	1 137 120,00	

Es importante señalar que, en 2005, la construcción de la **Interoceánica Sur** se estimó en unos 800 millones de dólares, en 2008 creció en mil 303 millones de dólares más; y a marzo de 2015 bordeó los dos mil millones de dólares, según cifras oficiales. La inversión de la obra estuvo camino a triplicarse con el cambio reiterado de los contratos: **22 adendas** para los tramos 2, 3 y 4 de la carretera; que tuvieron impacto directo e indirecto en el monto de la obra y que si bien fueron suscritas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por el respectivo concesionario (la mayoría de ellas fueron suscritas en el mismo período del señor Zevallos); contando con la opinión previa de OSITRAN bajo la gestión del señor Zevallos.

A ello debe añadirse que las empresas más importantes de Brasil de la ingeniería civil fueron las ganadoras de las licitaciones de los tres tramos: Norberto Odebrecht S.A., que conformó el consorcio Conirsa con las peruanas Graña y Montero y JJ Camet e Ingenieros Civiles y Contratistas para construir el tramo 2 de la carretera, en Cusco, y el tramo 3, en Madre de Dios. El otro consorcio, Intersur, estuvo encabezado por Andrade Gutierrez, Construcoes e Camargo Corrêa S.A. y Constructora Queiroz Galvão S.A para el tramo 4. Estas empresas son precisamente las más beneficiadas por los créditos y subvenciones del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES).

Por tanto, como se ha determinado en los párrafos anteriores, existe documentación oficial y objetiva, así como hechos que señalarían intereses particulares en el accionar del ex presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, señor Juan Carlos Zevallos Ugarte, respecto de los procesos de supervisión en el desarrollo de Mega Proyectos de Inversiones que superan los US\$ 2,000 millones. Asimismo, dicha información sustentaría el presunto enriquecimiento ilícito del señor Zevallos, quien en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN durante el período 2007 – 2012, tuvo participación en el proceso de modificación de los contratos de concesión de las IIRSA's, proyectos que como ha demostrado la Contraloría General de la República, en su estudio "Causas y efectos de las renegociaciones contractuales de las Asociaciones Público - Privadas en el Perú"¹²⁶, generó números perjuicios económicos para el Estado.

Asimismo, en atención a lo antes expuesto esta Comisión Investigadora dispone que se realicen las acciones necesarias a fin que la Procuraduría correspondiente, el Ministerio Público y el Poder Judicial realicen las acciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad del señor Zevallos, en los hechos de presunta corrupción antes mencionados y, de ser el caso, sea sancionado como corresponda.

CONCLUSION:

Existe documentación oficial y objetiva, así como hechos que señalan intereses particulares en el accionar del ex presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, señor Juan Carlos Zevallos Ugarte (designado por el entonces Presidente de la República Alan García Pérez), respecto de los procesos de supervisión en el desarrollo de Mega Proyectos de Inversiones que superan los US\$ 2,000

¹²⁶ Disponible en

http://doc.contraloria.gob.pe/estudiosespeciales/estudio/2015/Estudio_renegociaciones_contractuales_APP_.pdf

millones. Los indicios hallados y la documentación que tiene la Comisión sustentan extrañas coincidencias con los actuados por la Justicia del Brasil para los emblemáticos casos denunciados y judicializados como Lava Jato, así como con los Panama Papers.

Sin embargo, IIRSA Norte aportó las sumas más grandes, lo cual –no siendo como en otros casos, una *offshore*– indica una relación directa del consorcio con los montos pagados. La gestión de OSITRAN a cargo del señor Zevallos, durante el período 2007 – 2012, ha supervisado estas obras; muchas de ellas tercerizadas a empresas poco conocidas, entre ellas a Consorcio Area SAC y a Transportes Reyna.

2.3. CASOS UTC Y OAS: GARY LUTY DAVILA ALVERDI Y COOPEX

Se ha identificado a Gary Dávila Alverdi como representante en el Perú de UTC Engenharia, CONSTRAN S.A. – CONSTRUCOES E COMERCIO SUCURSAL PERU, OAS y A.R. CONSTRUCOES LTDA.

La empresa A.R. Construcoes Ltda., de manera consorciada, contrató con el Estado peruano la ejecución de la obra FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA-ICA.

En el contexto de este proceso presentaron una carta fianza de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para los Exportadores dirigida por Rodolfo Orellana Rengifo; cooperativa que no está reconocida por el ente rector del sistema financiero como es la Superintendencia de Banca y Seguros para la emisión de cartas fianza.

El 22/08/2012 PROVIAS DESCENTRALIZADO representado por su Director Ejecutivo JOSE CARLOS RODRIGUEZ CANTINET, firma contrato con el CONSORCIO MAÑAZO, representado por Fredy Polar Paredes, uno de cuyos integrantes es A.R. CONSTRUCOES LTDA, cuyo representante legal permanente en el Perú es **GARY LUTY DAVILA ALVERDI**, para la ejecución del saldo de la obra Rehabilitación Y Mejoramiento De La Carretera Empresa Pe 3s Puno-Vilque-Mañazo, por 28.5 millones de Nuevos Soles.



PERÚ
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás
Descentralizado

CONTRATO N° 264-2012-MTC/21

Conste por el presente contrato la ejecución del Saldo de la Obra de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: EMP. PE-3S (Puno) – Vilque – Mañazo – EMP. PE-34A (Huataqta), ubicada en el departamento Puno, que celebran de una parte:

- a.- EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO, Unidad Ejecutora del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con RUC N° 20380419247, legalmente constituido y existente conforme a la legislación peruana, con domicilio para los efectos legales del presente contrato en Jr. Carmaná 678, piso 11, Lima cercado; debidamente representado por su director ejecutivo (e), **ING. JOSÉ CARLOS RODRIGUEZ CANTINET**, identificado con DNI N° 10144347, designado mediante Resolución Ministerial N° 859-2011-MTC/02, en adelante **PROVIAS DESCENTRALIZADO**; y/o la Entidad; y,
- b.- CONSORCIO MAÑAZO, con RUC N° 20448590845, conformado por: 1.- **A.R. CONSTRUCOES LTDA** (17%), con RUC N° 20492901793, inscrita en la Partida Electrónica N° 12166165 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Permanente de la Sucursal en el Perú, el Sr. **GARY LUTY DAVILA ALVERDI**, identificado con DNI N° 41269586, según poder inscrito en la Partida N° 12166165, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima; 2.- **CONSA CONTRATISTAS EIRL** (2.90%), con RUC 20406444407, inscrita en la Partida Electrónica N° 11012223 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Juliaca, debidamente representado por su Gerente, el Sr. **FREDY ALBERTO POLAR PAREDES**, identificado con DNI N° 02445026, según poder inscrito en la Partida N° 1101223, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Juliaca; 3.- **SERVICIO DE TRANSPORTES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L.** (80.10%), con RUC 20321811559, inscrita en la Partida Electrónica N° 11001194 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Juliaca, debidamente representado por su Gerente, la Sra. **ADRIANA VICTORIA BENIQUE**

CONSORCIO MAÑAZO
Ing. Fredy Alberto Polar Paredes
Gerente Sucursal
Calle Carmaná 678
Lima Cercado

Transferencias de dinero a Gary Luty Davila Alverdi como representante de UTC Engenharia

La cuenta corriente de UTC Engenharia N° 360 0100030371 en el BBVA, registra transferencias por un monto acumulado de \$527,519, remitidos desde Brasil por la matriz, a través de BANDESCO S.A.

BANCO	CUENTA	PERIODO	MONEDA	NUMERO DE OPERACIONES	OPERACIÓN	MONTO ACUMULADO	REMITENTE	PAIS	BANCO
BBVA	CC 360 0100030371	2014 - 2015	DOLARES	4	TRANSFERENCIAS	527,519	UTC ENGENHARIA SA	BRASIL	BANDESCO SA

Estas cuatro operaciones de transferencia son consistentes en el tiempo con el incremento de capital de la sucursal; pero **no lo son** en relación con el hecho de que no haya tenido contratos ni ejecución de obras en el Perú, no teniéndose conocimiento de la repatriación de los fondos remesado que ascendieron a más de medio millón de dólares.

Por otra parte, la otra empresa CONSTRAN S.A. inicia su disolución el 06/08/2015, en sentido empresarial opuesto a la capitalización de UTC.

Movimiento migratorio de GARY DAVILA ALVERDI

De los registros migratorios de la citada persona se puede constatar sus frecuentes viajes a Brasil desde febrero de 2010. Lo cual es consistente con su condición de apoderado de A.R. CONSTRUCOES desde mayo de 2010, según la SUNAT.

GARY LUTY DAVILA ALVERDI: MOVIMIENTO MIGRATORIO				
Tipo Mov.	Fecha y Hora Mov.	Procedencia/Destino	Oficina Migraciones	Aerolínea – Vuelo
SALIDA	22/12/2015 19:28	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000917
INGRESO	07/12/2015 08:56	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000916
SALIDA	01/12/2015 08:02	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002767
INGRESO	25/07/2015 00:07	COLOMBIA	A.I.J.CH.	AVIANCA 00000147
SALIDA	21/07/2015 16:12	COLOMBIA	A.I.J.CH.	AVIANCA 00000024
INGRESO	24/01/2015 09:16	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000916
SALIDA	22/01/2015 19:18	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000921
INGRESO	29/04/2014 09:44	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000916
SALIDA	24/04/2014 21:04	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000917
INGRESO	20/04/2014 09:34	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000916
SALIDA	14/04/2014 20:51	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000917
INGRESO	23/02/2014 20:44	COLOMBIA	A.I.J.CH.	AVIANCA 00000147
SALIDA	20/02/2014 15:21	COLOMBIA	A.I.J.CH.	AVIANCA 00000024

INGRESO	22/12/2013 23:03	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002766
SALIDA	18/12/2013 07:56	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002767
INGRESO	22/11/2013 00:03	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002766
SALIDA	18/11/2013 20:53	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000917
INGRESO	11/11/2013 09:36	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000916
SALIDA	05/11/2013 07:02	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002609
INGRESO	24/10/2013 23:28	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002766
SALIDA	18/10/2013 07:25	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002609
INGRESO	01/10/2013 23:33	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002766
SALIDA	26/09/2013 20:19	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000917
INGRESO	25/09/2013 17:21	COLOMBIA	A.I.J.CH.	AVIANCA 00000025
SALIDA	22/09/2013 15:37	COLOMBIA	A.I.J.CH.	AVIANCA 00000024
INGRESO	16/09/2013 10:07	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000916
SALIDA	06/09/2013 06:50	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002609
INGRESO	03/09/2013 09:36	CHILE	A.I.J.CH.	LACSA 00000624
SALIDA	01/09/2013 20:38	CHILE	A.I.J.CH.	LACSA 00000625
INGRESO	27/08/2013 23:55	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002766
SALIDA	22/08/2013 08:26	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002767
INGRESO	16/08/2013 23:36	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002766
SALIDA	11/08/2013 07:04	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002609
INGRESO	29/06/2013 09:38	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000916
SALIDA	24/06/2013 20:27	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000917
INGRESO	08/06/2013 11:56	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCO SUR(TAM) 00008066
SALIDA	31/05/2013 22:49	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002765
INGRESO	30/03/2013 23:24	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002766
SALIDA	25/03/2013 21:16	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000917
INGRESO	12/03/2013 09:26	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000916
SALIDA	27/02/2013 23:26	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002767
INGRESO	17/02/2013 23:47	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002608
SALIDA	10/02/2013 20:39	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000917
INGRESO	04/02/2013 21:11	COLOMBIA	A.I.J.CH.	TACA 00000133
SALIDA	31/01/2013 22:48	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002609
INGRESO	27/01/2013 09:53	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000916
SALIDA	19/01/2013 20:55	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000917
INGRESO	22/11/2012 21:21	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000914
SALIDA	08/11/2012 21:04	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000917
INGRESO	22/09/2012 21:04	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000029

SALIDA	18/09/2012 20:33	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000136
INGRESO	23/08/2012 23:02	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002766
SALIDA	01/08/2012 23:18	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002767
INGRESO	01/06/2012 09:41	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000143
SALIDA	19/05/2012 19:17	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000080
INGRESO	18/03/2012 08:58	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000081
SALIDA	05/03/2012 21:17	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000080
INGRESO	29/09/2011 11:20	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002772
SALIDA	02/09/2011 22:29	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002773
INGRESO	30/08/2011 08:34	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000081
SALIDA	19/08/2011 19:30	BRASIL	A.I.J.CH.	TACA 00000080
INGRESO	25/07/2011 11:45	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002772
SALIDA	15/07/2011 23:02	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002773
INGRESO	17/05/2011 11:33	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002772
SALIDA	09/05/2011 22:53	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002773
INGRESO	17/02/2011 11:50	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002772
SALIDA	07/02/2011 23:53	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002773
INGRESO	17/01/2011 11:23	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002772
SALIDA	12/01/2011 23:30	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002773
INGRESO	08/09/2010 11:19	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002772
SALIDA	31/08/2010 23:38	BRASIL	A.I.J.CH.	LAN CHILE 00002773
INGRESO	28/07/2010 11:58	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008066
SALIDA	12/07/2010 11:25	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067
INGRESO	08/04/2010 11:30	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008066
SALIDA	31/03/2010 10:55	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067
INGRESO	22/02/2010 11:47	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008066
SALIDA	13/02/2010 09:15	BRASIL	A.I.J.CH.	TRNAS MERCOSUR(TAM) 00008067

Declaración de Leonardo Meirelles al Ministerio Público de Brasil

A fines de 2012 o comienzos del 2013, un señor Mateus, responsable del sector financiero de OAS en Brasil, comenzó a dar entregas semanales de recursos a Alberto Youssef. Semanalmente se le daba entre 800 mil y 1 millón de reales brasileños. 60 días después de esta reunión, hubo algunas solicitudes de Alberto Youssef para que Leonardo Meirelles realizase transferencias desde sus propias cuentas en el extranjero para el pago de sobornos en el Perú. Además, Meirelles realizó aproximadamente 18 transferencias para el Perú, con destino a **GARY LUTY DÁVILA ALVERDI**, persona designada por OAS en el Perú; las transferencias fueron realizadas desde la cuenta

DGX de Meirelles, en HSBC de Hong Kong, al Banco Continental del Perú (cuenta 00110360500200266291).

Gary Dávila, destinatario de esta transferencia, tiene cuentas en otras instituciones financieras internacionales, en HSBC de los Estados Unidos y UBS de Zurich, siendo que Meirelles también hizo transferencias para estas cuentas; Meirelles cree que el valor total de estas transferencias es de aproximadamente 800,000 o 900,000 dólares.

CONCLUSIONES:

- La persona de GARY LUTY DAVILA ALVERDI recibió en la cuenta de la empresa UTC montos de dinero que no son consistentes con la actividad empresarial de dicha empresa.
- GARY LUTY DAVILA ALVERDI habría operado también para OAS, pudiendo haber recibido transferencias del extranjero por envíos realizados por Leonardo Meirelles.
- Se tiene también evidencias de que se ha producido una afectación económica al Estado por parte de CONSORCIO AMIN, integrado por A.R. CONSTRUCCIONES, encargado de la ejecución de la obra "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA-ICA", el mismo que fue representado por GARY LUTY DAVILA ALVERDI.
- El mencionado incumplimiento se ha producido al utilizarse cartas fianza emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para los Exportadores dirigida por Rodolfo Orellana, lo cual evidencia un vínculo del representante de empresas brasileñas GARY LUTY DAVILA ALVERDI, con la persona de Rodolfo Orellana Rengifo.

2.4. TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EMPRESAS VINCULADAS CON EL GRUPO ODEBRECHT A LAS EMPRESAS VINCULADAS CON GONZALO MONTEVERDE BUSSALLEU

ANTECEDENTES

El 26 de abril de 2016, en sesión reservada de la Comisión Investigadora, rinde su manifestación el señor Pedro Anibal Morote Cornejo, quien afirma haber prestado sus servicios profesionales a los señores Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y Maria Isabel Carmona Bernasconi, señalando que en el 2008 denunció ante la Sunat y ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Tributarios denuncias vinculadas por el delito de lavado de activos relacionados con la empresa Constructora Area SAC, que habría defraudado tributariamente al Estado en el ejercicio 2007, lo cual habría servido para crear una estructura para efectuar el pago de coimas en Brasil.

HECHOS:

El Proyecto Eje Multimodal del Amazonas Norte - IIRSA NORTE es un proyecto cofinanciado por un plazo de 25 años y fue adjudicado el 17 de junio del 2005 al Consorcio Eje Vial Norte conformado por: Constructora Norberto Odebrecht, Constructora Andrade Gutiérrez, y Graña y Montero. Inició operaciones en Abril del 2006 para construir de 955 Km en 6 tramos con una inversión estimada de 218 millones de dólares. Además se suscribieron 7 agendas.

Aparentemente, el 12 de junio del 2007 la Constructora Área SAC empresa de **GONZALO EDUARDO MONTEVERDE BUSSALLEU Y MARÍA ISABEL CARMONA BERNASCONI**, suscribió un sub contrato privado de Obra con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR IIRSA NORTE (CONCIN)**, representado por **ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI**, con carnet de extranjería N° 000286608 y **ALEXANDRE GRADIM REIS**, con carnet de extranjería N° 322744. En este contrato la Gerente General **SONIA MERECIA PALOMINO CARDENAS**, represento a la empresa Constructora Área SAC.

El monto del contrato fue inicialmente de US\$ 6'692,564.89 dólares sin IGV, para la ejecución de obras viales en el Sub Tramo 18 del eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Integración de la infraestructura Regional sudamericana IIRSA. Sin embargo, el monto fue elevado a US\$ 7'000,000 en merito a una posterior adenda suscrita entre las partes, y podrá variar para más o para menos, de acuerdo con las cantidades efectivamente realizada.

El objeto de este Subcontrato fue para realizar los siguientes trabajos viales:

3. Explotación de canteras y transportes de materiales, terraplén, explanaciones y refuerzos de subrasante específicamente para el tramo Tarapoto – Yurimaguas (km o hasta el km 114).
4. Mantenimiento de emergencias y otros servicios eventuales a lo largo de toda la carretera IIRSA Norte, de acuerdo a la solicitud del contratista CONCIN.

(..) además el subcontratista declara que ha examinado cuidadosamente los documentos y los planos objetos de este subcontrato y que ha inspeccionado los sitios de la obra, así como sus alrededores y vías de acceso, manifestando que las condiciones correspondientes son adecuadas para el desarrollo de los trabajos que por el presente SUB CONTRATO se le recomiendan.

Sin embargo, La Constructora Área SAC., seguidamente firmo un “subcontrato de ejecución de obras”, con **JORGE WILFREDO SALINAS COHAGUILA**.

Para Pedro Morote¹²⁷,

Indica que este consorcio, hizo un contrato ficticio en el 2007 (descrito como movimientos de tierras) con una empresa “Constructora Área SAC” para pagar coimas, cuando esta empresa solo tenía S/. 2,000 soles de capital, siendo el objetivo principal hacer llegar el dinero a una cuenta del Trend Bank LTD., sito en la Av. Brigadier Faria Lima, de Sao Paulo, Brasil.

¹²⁷ Declaración de Sr. Pedro Morote a la Comisión Investigadora bajo la Presidencia de Juan Parí, el Lunes 23 de junio del 2016. Además Ver nota periodística “Corrupción en Brasil salpica al Perú” Lima, La Republica del 22 de junio del 2015.

El MTC pago a la Concesión IIRSA Norte (Odebrecht, Andrade Gutiérrez y Graña y Montero) por **concepto de obras adicionales, trabajos de mecánica, distribución, riesgos (MDR) Sectores 1, 2, 3, 5 y 6 de la IIRSA NORTE; un monto de 11.94 millones de dólares**, según SIAF 2007-12 0000009039 el 17 de diciembre del 2007. El pago de estos conceptos se realizó, aparentemente con la aprobación de **OSITRAN**, quien se encargaba de dar la conformidad por el avance de la obra, considerando la calidad de la misma. (Ver cuadro 1)

Según información del MTC se realizaron pagos enero 2006 a febrero 2016 por más de mil millones de dólares, para el proyecto IIRSA Norte.

CUADRO N° 1
REGISTRO DE LIQUIDACIONES POR CONTRATO REALIZADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(periodo enero 2006 - febrero 2016)
(expresados en millones de dolares)

Tramo	Detalle	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total General
IIRSA Norte - No señala tramo		6.36	28.52	30.47	25.81	66.13	67.9	28.1	79.18	27.32	27.45	387.24
	PAMO	6.36	16.58	15.45	16.7	15.42	12.36	11.8	11.37	7.62	8.74	122.41
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS						33.74	16.3	8.67	15.37	6.9	80.97
	ITM				4.12	39.81	21.07		4.95		.05	70.
	LAUDO						.55		46.62	2.51	1.84	51.52
	OBRAS ADICIONALES - TRABAJOS DE MECAN. DISTRIB. RIESGOS		11.94	15.02	3.85							30.8
	COSTO MANTENIMIENTO							7.57	1.82		9.89	19.28
	OBRAS - ADICIONALES, VARIOS					10.89						10.89
	OTROS PAGOS				1.14						.04	1.18
	OBRAS ACCESORIAS - SECTOR ASERRADERO						.18					.18
	OBRAS ADICIONALES - 2DA CALZADA PIURA PAITA											
Piura - Paíta								2.47	.38	2.37	162.76	167.97
	OBRAS ADICIONALES - 2DA CALZADA PIURA PAITA										162.32	162.32
	OBRAS ACCESORIAS, SEGURIDAD VIAL							2.47	.35	2.37	.1	5.29
	OBRAS ADICIONALES - INTERCAMBIO VIAL PIURA										.34	.34
	OTROS PAGOS								.02			.02
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS											
Rioja - Corral Quemado				23.66	55.92	15.41	14.97	3.42	2.08	7.7	2.91	126.07
	ITM			23.66	34.12							57.78
	OBRAS ACCESORIAS - SECTOR ASERRADERO				14.05	3.64	12.52	.04	.47	7.44	2.8	40.96
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS				7.75	10.85	2.45	.02	.57	.01		21.65
	OBRAS ACCESORIAS INESTABLES							2.53	1.04	.25		3.82
	OTROS PAGOS					.93		.83				1.75
	COSTO MANTENIMIENTO										.11	.11
Olmos* - Piura								4.36	22.64	68.58	18.51	114.08
	OBRAS ADICIONALES - INTERCAMBIO VIAL PIURA									39.12	16.05	55.17
	OBRAS - ADICIONALES, VARIAS								10.86	13.06	.97	24.89
	OBRAS - ADICIONALES, VARIOS								10.86	13.06	.92	24.84
	OBRAS ACCESORIAS, SEGURIDAD VIAL							4.36	.4	3.35	.56	8.66
	OTROS PAGOS								.51			.51
	OBRAS ADICIONALES - 2DA CALZADA PIURA PAITA										.01	.01
Yurimaguas - Tarapoto*							30.04	47.1	23.45	5.51	7.02	113.12
	OBRAS - ADICIONALES, VARIAS						14.48	23.55	11.73	2.75	1.4	53.92
	OBRAS - ADICIONALES, VARIOS						14.48	23.55	11.73	2.75	1.4	53.92
	COSTO MANTENIMIENTO										4.21	4.21
	ITM							1.07				1.07
1 2					10.8	1.36	11.91	14.41				38.48
	LAUDO							14.41				14.41
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS				10.8							10.8
	OBRAS - ADICIONALES, VARIAS					.68	5.96					6.64
	OBRAS - ADICIONALES, VARIOS					.68	5.96					6.64
Tarapoto - Olmos							36.26					36.26
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS						36.26					36.26
Corral Quemado - Olmos					12.32	12.42	3.5				5.57	33.81
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS				10.29	12.42	3.5				5.34	31.55
	OTROS PAGOS				2.03							2.03
	OBRAS ADICIONALES - TRABAJOS DE MECAN. DISTRIB. RIESGOS										.22	.22
2 3 4					16.25							16.25
	ITM				16.25							16.25
Tarapoto - Rioja						.76	.23	.29		.21		1.49
	OBRAS ACCESORIAS VARIAS					.76	.23	.29		.21		1.28
	OTROS PAGOS									.21		.21
Total general		6.36	28.52	54.13	121.11	96.07	164.82	100.14	127.72	111.69	224.21	1034.77

Fuente: MTC Liquidaciones por Contrato

1. ASPECTOS IMPORTANTES MANIFESTADOS POR PEDRO ANIBAL MOROTE EN SESION RESERVADA DEL MARTES 26 DE ABRIL DE 2016 ANTE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

Pari:

Se le pregunta sobre la denuncia presentada por él ante la Sunat signada con el expediente 00T1003-2008-132625-6. La denuncia presentada con fecha 3 de julio 2008 ante la Fiscalía Provincial Penal Especializada en defraudación tributaria signada con el n.º 082-2008 y otros

Morote:

“... **fui objeto de alrededor de 13 denuncias penales para acallarme.** Los denuncié penalmente y su respuesta fue denunciarme a mí por diversos motivos, apropiación ilícita, diversos motivos tanto por acción pública como por el camino de la querrela que es la acción privada, habiendo quedado en mi caso la paradoja de que en todo lo que fui denunciado por acción pública e intervino el Ministerio Público o fueron archivadas las denuncias a nivel del Ministerio Público, de las fiscalías o fue en la vía del Poder Judicial fue objeto de sobreseimiento o fui objeto de absolución de todas estas denuncias donde me tuve que defender como un león contra empresas multimillonarias y no pudieron lograr nada condenatorio contra mí ...

A inicios del año 2008 tomé conocimiento para mi perplejidad que el consorcio constructor IIRSA Norte había hecho un contrato por obras que con el IGV sumaban más de 8 millones de dólares y la empresa que había sido objeto del subcontrato, porque el contrato lo tenía el consorcio constructor IIRSA Norte con el Estado y **subcontrató con una empresa que se llama Constructora Área Sociedad Anónima.** Esta empresa **pertenece a dos personas que son evasores sistemáticos del fisco Gonzalo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi.** Los detalles de esas evasiones en otros casos se los podría si le interesa a la comisión, pero **estamos hablando concretamente los casos de corrupción vinculados con las obras donde han intervenido empresas brasileñas** y en este caso estoy hablando concretamente de las empresas **que conforman el Consorcio Constructor IIRSA Norte que son Odebrecht y Andrade Gutiérrez y el tercer integrante con un porcentaje bastante pequeño es Graña y Montero,** empresa peruana.

Entonces, ¿qué ocurre? **Mi perplejidad fue, primero, que le dieran una obra de más de 8 millones de dólares a una empresa que de constructora no tenía más que el nombre, que jamás ni siquiera había tapado un hueco en una pista de la ciudad, ningún bache, no había jamás una vereda y le dieron un contrato de ese monto...**

... El subcontrato privado de obras que firma **en representación del Consorcio Constructor IIRSA Norte** los representantes de esta empresa fueron en ese contrato don **Eleuberto Antonio Martorelli con carnet de extranjería 286608 y Alexandre Gradim Reis, con carnet de extranjería 322744y quien firmó en nombre de esta empresa que no tenía ninguna experiencia como empresa constructora, Constructora Áreas SAC, fue la señora Sonia Merella Palomino Cárdenas.** La pobre señora no tiene nada que ver. Era una contadora sin título de contadora, era una tenedora de libros a quien la hicieron gerente y a quien le hacían actuar en los actos donde ellos perpetraban delitos y había que perpetrar y hacían actuar a la pobre señora Sonia Merella Palomino Cárdenas, quien por mantener su sueldo de 1000 y pico de soles, firmaba cualquier cosa.

Este contrato se celebró con respecto a una obra completamente acabada y está la obra totalmente acabada; 216 km quería comprender esa obra en el lugar de la ubicación de la obra. En el tramo Tarapoto-Yurimaquas de 114 km estaba absolutamente terminada. Tan es así y tan terminada estaba que el presidente Alan García inauguró esa obra cinco días después de que se suscribió un contrato de ejecución de obra. O sea, esta empresa brasileña había organizado mágicamente la obra.

Entre los trabajos que tenía que realizar Constructora Área estaba, según la descripción y en el contrato decía en qué consiste la obra, diversas acciones llamadas explotación de canteras, explanaciones, terraplén, mejoramiento y transporte de material. **Me voy solamente a referirnos al transporte de material. En el transporte de material solamente transporte de material de canteras, arena y piedra para plantas industriales son 2 300 000 metros cúbicos.** En transporte de material de relleno 615 000 metros cúbicos. En transporte de material a botadero 450 000 metros cúbicos, transporte de material a botadero suelo, 450 000 metros cúbicos **y esa empresa no tenía ni un solo volquete. Ni una sola pala ni una sola cuchara para levantar tierra y el contrato era absolutamente falso, ¿por qué era absolutamente falso?** Porque era un contrato cuyo único objeto era pagar coimas políticas, ¿a quién? Corresponde a ustedes averiguarlo, señores congresistas, y le voy a decir a dónde fueron los dineros y a qué cuentas.

Entonces, quiero que entiendan que este contrato no tiene absoluta, **toda la descripción que hay en el contrato no tiene ninguna coincidencia con la verdad.** Llevaron cuatro máquinas viejas al lugar de la supuesta obra y llegaron 10 obreros para tomarse la fotografía por si acaso alguien investigara y decir, aquí están trabajando, aquí están las máquinas, **pero no movilizaron absolutamente nada de tierra,** de repente, por ahí hicieron un derrumbe y movieron con un cargador frontal la zona derrumbada para que se entretengan y esto lo puede corroborar fehacientemente el ingeniero a cuyo cargo estaba este piquete...

... por suerte cayeron en mis manos un documento informático a raíz de que estos a quienes yo les había prestado servicio y me pagaron con una computadora nueva. Al momento que me fui me cambiaron la computadora, (5) estuve muy molesto de ese cambio de computadora y la tuve arrimada durante 3 o 4 meses la computadora en mi casa, hasta que un día a raíz de que me pusieron un router con 4 entradas, probé el CPU y en el CPU estaba toda la información que yo le puedo dar a la comisión, y se la puedo dar de esta computadora que me hicieron un 'cambiazó' con la mía, pero por supuesto no sabían que el informático que se había tomado muchas precauciones había hecho varios back up.

A partir del contenido de esa computadora y de las cartas que estos señores de Constructora Área cursaban a los bancos, recuerden que **el único objeto de este contrato es pagar una coima política de alrededor de 4 millones.**

Entonces esta empresa Constructora Área hizo los siguientes giros, y junto con esto que les estoy describiendo, **les estoy dando la modalidad que estas empresas usan para las coimas....**

Constructora Área no era la que hacía las transferencias sino utilizaban dos empresas off shore y una casa de cambios, una empresa que antes fue casa de cambios.

Entonces una de esas empresas off Shore se llama Allamanda Ventures Limited, el representante en el Perú de eso es Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu, otras de esas empresas off shore es Dominatrix Limited, empresas constituidas en Islas Vírgenes, que los representantes están inscritos en el Perú y basta que los congresistas o cualquier ciudadano puede hacerlo, lo solicite a los Registros Públicos y van a encontrar que esas representaciones que le estoy mencionando están inscritas ahí, Gonzalo Monteverde, Dominatrix Limited es la señora María Isabel Carmona Bernasconi; y la otra empresa que utilizaron para hacer los giros al exterior fue Casa de la Moneda SAC.

Los giros fueron hechos en las siguientes fechas y por los siguientes montos, y le voy a decir también el destino y el número de la cuenta. Ustedes tendrán que averiguar qué nombre está detrás de ese número de esa cuenta cifrada.

Alamanda Ventures remitió el 6 de noviembre de 2007, a través del Interbanc y teniendo como Banco intermediario al Wachovia Bank de Nueva York, como **banco pagador a First Caribbean International Bank, y el beneficiario de esa remisión que fue de 400 837 dólares fue la cuenta cifrada** en guarismos, porque no hay nombre, **detrás está el nombre que no creo que ningún político visible tenga su cuenta a ese nombre, debe tenerlo a través de un testafierro** y desarrollando los hilos correspondientes ustedes pueden llegar al nivel de la responsabilidad política que puede ser objeto de una coima de 4 millones de dólares por un tramo de 114 kilómetros de esta carretera.

Es la Cuenta 102145118 del Trade Bank Limited que se haya ubicado en la avenida Brigadier Farías Lima de Sao Paulo, Brasil.

Esa misma empresa **Allamanda Ventures, el 25 de julio de 2007, remitió a la misma cuenta que ya les he mencionado 985 014 dólares.** Las cifras no eran redondas, cosa muy inteligente por supuesto, las cifras tenían que parecer de algún negocio real, hasta con centavos a veces.

Dominatrix Limited, otra empresa off shore cuya representante es María Isabel Carmona Bernasconi, remitió a la misma cuenta 102145118 del Trade Bank Limited, de la avenida Brigadier Farías Lima de Sao Paulo, Brasil, 970 000 dólares el 22 de agosto de 2007, a través del Banco Financiero. Las dos primeras cuentas de Allamanda fueron del Interbanc, los giros de Dominatrix fueron a través del Banco Financiero.

Y luego tienen otros dos giros, cuyas fechas no he podido determinar, pero para ustedes será muy fácil si piden el levantamiento del secreto bancario de estas empresas de 838 274.46 dólares, y un cachito de 14 000 dólares por ahí, que alcanza para comprarse un Suzuki, una de esas cosas.

Y luego **también a través del Banco Financiero la empresa Casa de Cambios La Moneda S.A. remitió, el 3 de setiembre de 2007, 585 000 dólares, todos ellos destinados a la**

cuenta N.º 102145118 del Trade Bank, ubicado en la avenida Brigadier Farías Lima de Sao Paulo, Brasil. ¿Cuánto se remitió? 3 777 928.48 dólares.

Alamanda Ventures Limited es una corporación off shore, constituida y domiciliada en las Islas Vírgenes Británicas, en cuyo nombre actúan Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu en mérito a un poder inscrito en la Partida...

El poder se haya inscrito en la Partida 03008543, Registro de Poderes otorgados por sociedades que no tienen domicilio ni sucursales en el Perú. Pero he visto que ya esta empresa ha sacado su RUC, de algún modo se ha domiciliado, pero cuando hacía estas fechorías no estaba domiciliada, por supuesto no había manera de tomarle cuenta, porque la Sunat no tiene injerencia sobre empresas no domiciliadas.

En el Interbank la cuenta en moneda extranjera de esto está acá, tengo el número, la cuenta corriente en moneda nacional también; y en el Banco de Crédito del Perú también tengo el número de cuenta

Porque solamente creo que este es un caso típico de una circunstancia que se da por decenas y donde ha habido, si bien acá en esta denuncia 4 millones de pagos de coimas, y después también evasiones tributarias.

*Pero quiero hacer una referencia a eso, cuando **estas empresas toman a una empresa sin ninguna experiencia, que tiene 2000 soles de capital pagado con una computadora, la Constructora Area SAC, para que le sirva de canal para realizar un pago político, quiere que todo tenga una apariencia de legalidad,** inclusive que esta empresa pague sus tributos al fisco,*

*Pero como no tenían control sobre los brasileños que le hacían este encargo sobre constructora Area, **ellos también quisieron llevarse los tributos del fisco que sumaban más de 3 millones de dólares.** ¿Y qué hicieron?, comprarle facturas a una persona, cuyo nombre también está en mi denuncia, que se ha prestado en muchas ocasiones a este mismo tipo de fraude según mis investigaciones posteriores, que se llama Wilfredo Salinas.*

La cantidad de facturas falsas que le compraron para dejar de pagar a la Sunat más de 3 millones de dólares fue del orden de 21 millones de soles. Wilfredo Salinas Coaguila es el vendedor de las facturas.

*Entonces la empresa brasileña naturalmente no pagó porque fue un egreso para ella neto de 8 millones, los que recibieron 8 y debían pagar 3 tampoco pagaron porque compraron las facturas de este vendedor de facturas, y este vendedor de facturas por supuesto que no iba a pagar. **Entonces el pago de impuestos para el Estado fue cero, absolutamente cero.***

Se añadió la operación de un lavado de activos para pagar una coima política a una defraudación tributaria, y ese fue el hecho que yo denuncié y que fue cerrado por ellos con puras coimas ante la fiscalía,

Entonces le había pedido al juzgado que para que se dilucidase esto aquellas cosas que yo había sacado de un archivo informático, para que se constate que es cierto, yo decía: "Soliciten al Interbank, **(6) primero** —por supuesto previo levantamiento del secreto bancario— que remita copia fotostática de la carta de instrucción del 26 de julio de 2007 y del 26 de noviembre de 2007, mediante el cual **Gonzalo Monteverde, apoderado de Allamanda Ventures, ordenó transferir 985 mil 14 dólares y 400 mil 637 dólares a la cuenta 102145118 del Trend Bank Limited, sito en la avenida Brigadier Faria Lima, Sao Paulo, Brasil.**

Cuando denuncié esto a la Sunat, me dijeron: "Usted no nos ha alcanzado las pruebas".

Al Banco Financiero, que me emita copia certificada de la carta de instrucción mediante el cual, el 2007, **María Isabel Carmona Bernasconi, apoderada de Dominatrix Limited, otra empresa off shore, domiciliada en Islas Vírgenes, ordenó transferir 970 mil dólares 838 mil 274.46 y 14 mil dólares a la cuenta 103145118, del Trend Bank Limited, sito en la avenida Brigadier Farias Lima de Sao Paulo, Brasil.**

Al mismo Banco Financiero que remita copia certificada de la carta de instrucción, mediante el cual, el **3 de setiembre de 2007, Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu, apoderado de la Empresa Nacional Casa de Cambios, ordenó transferir 565 mil dólares a la cuenta 10214511823.**

Sugiero sirvan citar ante esta comisión al **ingeniero civil Lauro Walter Arca Medina —cuyo domicilio también les voy a proporcionar—, porque a él lo contrataron como jefe de ese piquete.** Me dijeron: "Tienes que ir allá, llevar estas máquinas".

Cuando le leí el contrato y le decía: "Es cierto que ustedes tenían el trabajo de movilizar 2 millones 400 mil toneladas métricas de tierra". **Se reía y decía: "Pero no sería ni una carretilla. Para eso necesitan una tremenda flota de volquetes, para movilizar varios millones de toneladas métricas de tierra".**

Y como eso no se puede constatar, que se investigue. ¿Dónde están las toneladas métricas de tierra? Si se tratase de una obra y uno no lo ejecutó, no va a existir. Si la ejecutó, va a decir: "Ahí está la obra". Pero si le dicen: "Hemos sido contratados para eliminar 4 millones de toneladas de tierra. Dónde están. Estarán eliminados, pues. Tenemos un botadero. No hay manera de constatar".

(...)

Yo tengo una sospecha. La tengo, la verdad. **No me gustaría dar nombres. Solamente decirles que su rango tiene que ser por encima del ministro. ¿Quién era el presidente entonces? El doctor Alan García Pérez. ¿Quién fue el presidente anterior? El señor Toledo.**

Yo prefiero que averigüen, porque detrás del número de esa cuenta que les he dado del Trend Bank Limited, de la avenida Brigadier Faria Lima, Sao Paulo, Brasil, cuyas direcciones puedo precisar con mayor exactitud, no está ningún nombre de alguien que haya sido presidente, sería tonto por parte de estas personas.

El señor HURTADO ZAMUDIO (GPPF).—habría considerar: hacer un cuadro comparativo entre la incapacidad de esta empresa Constructora Área, que como nos ha manifestado tenía solo 2 mil soles de capital, inicia una obra de millones.

Debe haber habido personas que tenían que supervisar esto, de los diferentes ministerios, no supervisaron. En qué medida actúa ahí la Contraloría de la República, para saber. Porque evidentemente si hay esto es porque se ha obviado esto, aparte del tremendo engaño de hacer una carretera que ya estaba hecha, se hacen cosas inadmisibles.

El señor MOROTE CORNEJO, Pedro Aníbal.— Lo que hicieron sobre esa carretera ya hecha completamente e inaugurada cinco días después de haberse firmado este contrato por el presidente Alan García, fueron trabajos adicionales que ellos lo definen en el contrato como subrasantes, movimiento de tierra, etcétera.

*Y cuando se uno les pregunta dónde están los movimientos de tierra o la eliminación de... **"Es que ya la hemos eliminado. ¿Qué quiere? ¿Que le muestre?". Y no hubo nada de eso, absolutamente nada de eso. No movieron ni siquiera con una cucharita o una cucharada de tierra. Y acá estamos hablando de millones de toneladas métricas de tierra.***

Pero habría que ver cuántas veces se han hecho subcontratos de la misma naturaleza y hasta con los mismos textos, y eso habría que pedirle al Consorcio Constructor IIRSA Norte, y yo creo que van a encontrarse con una enorme sorpresa, porque si aquí hubo un pago de una coima política y un contrato que involucraba ocho millones de dólares, es una gran inversión para pagar una coima política y [..?] para ocultar, ¿ah? porque es bien difícil sacar ocho millones de la caja.

Entonces le encargan al otro que pague, pero el otro debía pagar sus tributos. Pero en este caso, no, ni siquiera pagaron los tributos. Hicieron otro contrato con otro que les dio 21 millones de soles en facturas y nadie pagó nada ni IIRSA Norte ni Constructora Área ni Wilfredo Salinas Coaguila, nadie pagó nada al fisco. O sea, se hizo una defraudación tributaria, además de una operación de lavado de activos, de lavado de dinero concretamente.

2. FUENTES DE INFORMACIÓN PARA EVALUAR LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO 2007

La Comisión Investigadora ha obtenido los Informes de Inteligencia Financiera N° 069-2015-DAO-UIF-SBS¹²⁸, así como información del secreto financiero, la reserva tributaria, declaraciones del señor Pedro Morote Cornejo, documentación

¹²⁸ Enviado a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios mediante Oficio N° 41631-2015-SBS de 30 de octubre de 2015 (Nota de Inteligencia Financiera N° 0189-2016-DAU-UIF-SBS de 18 de abril de 2016)

proporcionada por María Isabel Carmona Bernasconi, entre otra información, que ha sido utilizada para los aspectos que se exponen.

Los señores **Jorge Wuilfredo Salinas Coaquila, Gonzalo Eduardo Monteverde Bussaleu, María Isabel Carmona Bernasconi** y Marcionila Cardoso Pardo registran en la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima una investigación por delito de lavado de activos (Caso N° 506010117-2010-140-0 del 9 de abril de 2010).

De acuerdo a la información de “Retenciones del IGV”, la Comisión Investigadora ha determinado que durante el período comprendido entre febrero 2007 y febrero 2008, es decir durante un año, **Consortio Constructor IIRSA Norte** efectuó operaciones comerciales con **Constructora Area SAC**.

Constructora Área SAC fue constituida el 20 de mayo de 2002 y sus socios fundadores son María Isabel Carmona Bernasconi y la empresa **Allamanda Ventures Limited**, cada una con 100 acciones de S/. 10 por cada acción. Allamanda Ventures Limited está representada por Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu.

3. **EMPRESAS VINCULADAS CON CONSTRUCTORA AREA SAC, LA CUAL RECIBIÓ DIRECTAMENTE LOS US\$ 11'617,809 DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO ODEBRECHT DURANTE EL EJERCICIO 2007**

Constructora Área Sociedad Anónima Cerrada

Constituida el 20/05/2002, con un capital social: S/ 2,000 siendo sus socios fundadores y aportes:

Allamanda Ventures Limited (50%), representado por Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu.

María Isabel Carmona Bernasconi (50%).

Objeto: Actividades siguientes: proyectos y diseños arquitectónicos y urbanísticos en general; comercialización de terrenos rústicos y urbanos, construidos o sin construir; compra venta, arrendamiento y corretaje de inmuebles con fines de vivienda, comercio, industria o servicios; construcción y administración de inmuebles y de conjuntos inmobiliarios con fines de vivienda, comercio y servicios. Financiación con capitales propios o de terceros de cualquier actividad que se relacione con el objeto social.

Apoderados generales: Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu (DNI N° 07857694) y María Isabel Carmona Bernasconi (DNI N° 10275159).

Aumento de capital y modificación del estatuto:

Por escritura pública del 13/11/2003 otorgada ante notario Corvetto Romero Aníbal en Lima y por Junta General del 12/09/2003 se acordó la modificación del régimen del registro de poderes de la sociedad modificándose los artículos 10, 11 y 12 del estatuto.

Por Junta General de Accionistas del 27/10/2006 se acordó nombrar Gerente General a don José Manuel Alfaro López.

Disolución, nombramiento de liquidador y otorgamiento de poder: por Junta General del 28/07/2012 se acordó: disolver y liquidar la sociedad.

Designar a Karina Fabiola Arbulú Bernal (DNI N° 07866161) diversos poderes.

Declaración judicial de quiebra

Por resolución N° 2 de fecha 15/01/2013, consentida mediante resolución N° 3 de fecha 12/04/2013, ambas expedidas por el Juez Carlos Armando Huerta Ortega del 9° Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Lima, Especialista Legal Julio Arbieta Huansi, en los seguidos por CONSTRUCTORA ÁREA SAC se resuelve declarar la quiebra de la empresa, la extinción de la empresa y la incobrabilidad de sus deudas.

CASA DE CAMBIO LA MONEDA SA

Constituida el 13 de febrero de 1984, con un Capital Social CINCO MILLONES DE SOLES dividido en 5,000 acciones nominativas de un mil soles cada una. Sus socios fundadores y aportes:

- Alfredo Manuel Monteverde Bussalleu (1,000 acciones)
- Juan José Monteverde Bussalleu (1,000 acciones)
- Aldo Alejandro Monteverde Bussalleu (2,000 acciones)
- Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu (1,000 acciones)

El primer directorio queda constituido por:

Presidente del Directorio: Aldo Alejandro Monteverde Bussalleu

Directores: Javier Enrique Monteverde Bussalleu, Juan José Monteverde Bussalleu, Alfredo Manuel Monteverde Bussalleu

El cargo de gerente general será desempeñado por Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu.

Por escritura pública del 19/04/2006, aclarada por escritura pública del 02/05/2006, y por junta general del 13/04/2006, se acordó adecuar el signo monetario y aumentar el capital social en la suma de S/ 20,000.00 por aporte de bienes no dinerarios y se adecuó el estatuto a la Ley General de Sociedades

El objeto de la sociedad es efectuar actividades cambiarias de moneda nacional a extranjera, llevar a cambio inversiones inmobiliarias, en habilitaciones urbanas, construcciones y actividades de corretaje, realizar actividades e inversiones destinadas a la habilitación, construcción y administración de cementerios y de servicios funerarios.

Capital social es S/.20,000.00

Apoderado a Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu.

Por junta general del 12/05/2006 aclarada por juntas del 07/06/2006 y 16/06/2006 nombrar como nuevo Gerente General a MANUEL FRANCISCO ALFARO LOSSIO

Aumento de capital y modificación del estatuto:

Por escritura pública del 09/06/2006 y por junta general del 08/06/2006 se acordó ampliar el objeto social Proyectar, construir, organizar, administrar y arrendar centros de capacitación y organización de conferencias, seminarios y eventos similares. Asimismo se otorgó poderes a Jessica Patricia Chang Macedo, soltera (DNI 08193491) y María Isabel Carmona Bernasconi (DNI 10275159) para que cualquiera de ellas pueda en forma indistinta y a sola firma efectuar depósitos y retiros en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 0011-0156-75-0100031611 del Banco Continental y en la cuenta N° 324259450 moneda nacional y cuenta N° 324259468 moneda extranjera del Banco Financiero, podrán depositar en las mencionadas cuentas corrientes dinero en efectivo, cheques bancarios girados al portador o a nombre de casa de cambios La Moneda SAC, o su abreviatura CC La Moneda SAC, pudiendo endosar dichos cheques a su sola firma para efectos de depósito, efectuar retiros mediante cheques girados a su sola firma, dar instrucciones para que se efectúen pagos a través de duchas cuentas corrientes y con cargo a ellas...efectuar giros y transferencias a nombre de cualquier beneficiario a otras ciudades del país o extranjero.

Sobre Allamanda Ventures Limited

Conforme se mencionó en párrafos anteriores Allamanda Ventures Limited, es accionista de las empresas Constructora Área SAC, Cementerios Urbanos SAC, Eternum SAC y Eternum I SAC. Esta empresa representada por Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu.

Indagaciones preliminares

La Comisión Investigadora, luego identificar los nombres de las personas señaladas en la manifestación precedente: **Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi**, procedió al levantamiento de la reserva tributaria determinando que las 3 personas obtuvieron rentas de 5ta. categoría (planillas) y renta de 4ta. categoría solamente en el caso del señor Jorge Salinas Coaguila; siendo que ninguna de ellas obtuvo rentas de 2da. categoría, según se muestra:

DNI	PERSONA	RENTA		
		2da. Categoría	4ta. Categoría	5ta Categoría
07857694	GONZALO MONTEVERDE BUSSALLEU	X	X	(2)
10275159	MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI	X	X	(2)
07011845	JORGE SALINAS COAGUILA	X	(1)	(3)

- (1) El señor **Jorge Salinas Coaguila** por rentas de 4ta. categoría, durante el período **junio 2012 a diciembre 2015** (3 años y 7 meses) tuvo una Renta Total ascendente a S/.1'054,601

- (2) El señor **Gonzalo Monteverde Bussalleu** y la señora **María Isabel Carmona Bernasconi** registran información semejante, ambos registran rentas de 5ta. categoría (planillas) solamente durante el período **noviembre 2010 a diciembre 2015** (5 años y 2 meses), siendo que cada uno tuvo una Renta Total de S/.56,942 en dicho período, provenientes exclusivamente de 3 empresas: **Cementerios Metropolitanos SAC, Cementerios Centrales SAC y Construmaq SAC**. Vale decir que el promedio de ingresos anuales en planilla asciende a S/.11,388 anuales por cada una de las personas mencionadas.
- (3) El señor **Jorge Salinas Coaguila** registra rentas de 5ta. categoría (planillas) solamente durante el período **abril 2009 a diciembre 2012** (3 años y 9 meses), tuvo una Renta Total de S/.76,218 proveniente exclusivamente de 3 empresas: **Kpro Constructora e Inmobiliaria EIRL, Municipalidad Distrital de Asia y Christiani & Nielsen Constructores e Inmobiliarios SAC**. En esta última empresa el señor Salinas Coaguila figura como gerente general, según la consulta RUC de SUNAT.
4. **DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EMPRESAS VINCULADAS CON EL GRUPO ODEBRECHT POR US\$ 11'617,809.37 (CUADRO N° 01)**

Constructora Área SAC entre el 7 de febrero de 2007 y el 12 de diciembre de 2007 recibió en su cuenta corriente del Banco Financiero en US\$ N° 296865990 el importe de **US\$ 10'163,731** proveniente de las empresas **Consortio Constructor IIRSA Norte, Constructora Internacional del Sur SA y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC**, lo cual ha sido confirmado por la Comisión Investigadora mediante la información recibida del Banco Financiero. Adicionalmente, Constructora Area SAC recibió en su cuenta corriente del Interbank en US\$ N° 107-3000295812 el importe de **US\$ 1'454,595**, recibiendo en el año 2007 de las empresas del grupo Odebrecht el importe **total de US\$ 11'617,809**, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 01
TRANSFERENCIAS EFECTUADAS EN US\$ POR EMPRESAS VINCULADAS AL GRUPO ODEBRECHT HACIA CONSTRUCTORA ÁREA SAC EN EL AÑO 2007

BANCO	AÑO	MES	DIA	DETALLE	ABONOS
BANCO FINANCIERO	2007	2	7	TT BCR / CC IIRSA NORTE	758,159.82
BANCO FINANCIERO	2007	4	16	I/T:-Constructora Internac.del Sur	149,950.00
BANCO FINANCIERO	2007	5	21	I/T:- Constructora Internac.del Sur	115,950.00
BANCO FINANCIERO	2007	6	7	TT BCR / CC IIRSA NORTE	1'454,180.00
BANCO FINANCIERO	2007	7	19	TT BCR / CC IIRSA NORTE	500,000.00
BANCO FINANCIERO	2007	8	20	TT BCR / CC IIRSA NORTE	1'960,041.79
BANCO FINANCIERO	2007	9	18	TT BCR / CC IIRSA NORTE	1'855,370.50
BANCO FINANCIERO	2007	10	18	TT BCR / CC IIRSA NORTE	1'568,480.75
BANCO FINANCIERO	2007	11	13	TT BCR / CC IIRSA NORTE	1'375,348.84
BANCO FINANCIERO	2007	12	12	TT BCR Odebrecht Perú Ing.y Constr	350,000.00

BANCO FINANCIERO	2007	12	12	TT BCR Odebrecht Perú Ing.y Constr	76,147.67
INTERBANK	2007	7	19	CC IIRSA NORTE	1'454,595.00
TOTAL US \$					11'617,809.37

Fuente: Comisión Investigadora

Cuadro N° 02
RESUMEN DE LAS TRANSFERENCIAS A CONSTRUCTORA ÁREA SAC POR LAS EMPRESAS VINCULADAS AL GRUPO ODEBRECHT EN EL AÑO 2007

EMPRESA	AÑO	MES	DIA	ABONOS	TOTAL
CONSORCIO CONSTRUCTOR IIRSA NORTE	2007	2	7	758,159.82	10'926,176.70
	2007	6	7	1'454,180.00	
	2007	7	19	500,000.00	
	2007	8	20	1'960,041.79	
	2007	9	18	1'855,370.50	
	2007	10	18	1'568,480.75	
	2007	11	13	1'375,348.84	
	2007	7	19	1'454,595.00	
CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR S.A.	2007	4	16	149,950.00	265,900.00
	2007	5	21	115,950.00	
ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC	2007	12	12	350,000.00	426,147.67
	2007	12	12	76,147.67	
TOTAL US \$				11'618,224.37	11'618,224.37

Fuente: Comisión Investigadora

a) Sobre la transferencia de US\$ 758,159.82 de 7 de febrero de 2007

Una vez que **Constructora Área SAC** recibía el dinero, se registraban inmediatamente las salidas del mismo. Tal es el caso que el 7 de febrero de 2007 el **Consortio Constructor IIRSA Norte** le transfirió a Constructora Área SAC US\$ 758,159.82 y al día siguiente, o **sea el 8 de febrero de 2007**, Constructora Área SAC giró un cheque por US\$ 500,000 a favor de Marcionila Cardoso Pardo, exgerente general de esta empresa, el cual fue cobrado en efectivo, desconociéndose el destino y su utilización.

Posteriormente, Constructora Área SAC ordenó **el 12 de febrero de 2007** tres transferencias a favor de la cuenta corriente en US\$ N° 308411234 de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila en el Banco Financiero (agencia El Polo), por un total de US\$ 149,999.99.

Cuadro N° 03
RETIROS DE CONSTRUCTORA AREA SAC DEL 8 Y 12 DE FEBRERO DE 2007

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGOS	A
-----	-----	-----	---------	--------	---

2007	2	8	CHEQUE : 000000266	500,000.00	A Marcionila Cardoso Pardo
2007	2	12	TRANSF CTAS 000308411234	49,833.33	A Jorge Salinas Coaguila
2007	2	12	TRANSF CTAS 000308411234	49,833.33	A Jorge Salinas Coaguila
2007	2	12	TRANSF CTAS 000308411234	49,833.33	A Jorge Salinas Coaguila
TOTAL RETIROS US\$				649,499.99	

Fuente: Comisión Investigadora

En la misma agencia El Polo, el mismo día **12 de febrero de 2007** que Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila recibió las 3 transferencias en su cuentas del Banco Financiero por el importe de US\$ 149,500, procedió a retirar en efectivo US\$ 144,801 (en 2 operaciones simultáneas), depositando US\$ 45,000 en la cuenta en US\$ N° 324259468 de Casa de Cambios La Moneda SAC (en 3 operaciones simultáneas) y US\$ 81,534 en la cuenta corriente en US\$ N° 296865990 de Constructora Área SAC (en 2 operaciones simultáneas).

Cuadro N° 04
DEPOSITOS Y RETIROS (EN EFECTIVO) DE JORGE WUILFREDO SALINAS COAGUILA
EFECTUADOS EL 12 DE FEBRERO DE 2007

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGOS	ABONOS	A / DE
2007	2	12	TRANSF CTAS 000308411234		49,833.33	De Constructora Area SAC
2007	2	12	TRANSF CTAS 000308411234		49,833.33	De Constructora Area SAC
2007	2	12	TRANSF CTAS 000308411234		49,833.33	De Constructora Area SAC
2007	2	12	RETIRO EFECTIVO	48,267.33		
2007	2	12	RETIRO EFECTIVO	96,534.00		
TOTAL US\$				144,801.33	149,499.99	

Cuenta Corriente US\$ N° 308411234 del Banco Financiero

Fuente: Comisión Investigadora

Cuadro N° 05
DEPOSITOS DE JORGE WUILFREDO SALINAS COAGUILA A CASA DE CAMBIOS LA MONEDA
SAC Y CONSTRUCTORA AREA SAC

EMPRESA	AÑO	MES	DIA	DETALLE	ABONOS	
Casa de Cambio La Moneda SAC	2007	2	12	DEPOSITO 000182323	30,000.00	
	2007	2	12	DEPOSITO 000185343	10,000.00	
	2007	2	12	DEPOSITO 000185428	5,000.00	
Constructora Área SAC	2007	2	12	DEPOSITO 000185405		38,267.00
	2007	2	12	DEPOSITO 000185450		43,267.00
TOTAL US\$					45,000.00	81,534.00

Cuenta Corriente US\$ N° 324259468 de Casa de Cambio La Moneda SAC en el Banco Financiero

Cuenta Corriente US\$ N° 296865990 de Constructora Área SAC en el Banco Financiero

Fuente: Comisión Investigadora

b) Sobre la transferencia de US\$ 149,950.00 de 16 de abril 2007

De otro lado, **Constructora Internacional del Sur SA** ordenó desde una cuenta en el Multi Credit Bank Inc, la transferencia de US\$ 149,950 el 16 de abril de 2007 a favor de Constructora Área SAC, señalando como motivo de la remesa “*Pagamento de Servicios de Infraestructuras Efectuadas*”. La transferencia se hizo a través del Union Planters Bank N.A. de Miami - Estados Unidos (banco corresponsal).

A los dos días, es decir el 18 de abril de 2007, **Constructora Área SAC** ordenó el giro del cheque N° 00000358 por US\$ 100,000 a favor de María Isabel Carmona Bernasconi, socia de esta empresa, el cual fue cobrado en efectivo, desconociéndose el destino y utilización del mismo. Luego, el 10 de mayo de 2007, **Constructora Área SAC** ordenó el giro del cheque N° 00000365 por **US\$ 17,960** que fue depositado en la cuenta corriente en US\$ N° 311551660 que mantuvo **Dominatrix Limited** en el Banco Financiero.

**Cuadro N° 06
DEPÓSITO Y CHEQUES GIRADOS DE LA CUENTA DE CONSTRUCTORA AREA SAC**

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGOS	ABONO	A / DE
2007	4	16	I/T-:Constructora Internaci		149,950.00	De Const. Internac. del Sur SA.
2007	4	18	CHEQUE : 000000358	100,000.00		A M.Isabel Carmona Bernasconi
2007	5	10	CHEQUE : 000000365	17,960.00		A Dominatrix Limited
TOTAL US\$				117,960.00	149,950.00	

Cuenta Corriente US\$ N° 296865990 del Banco Financiero
Fuente: Comisión Investigadora

c) Respecto a las transferencias de Constructora Internacional del Sur SAC por US\$ 115,950 (21/05/2007) y Consorcio Constructor IIRSA Norte por US\$ 1'454,180 (07/06/2007)

El 21 de mayo de 2007, **Constructora Internacional del Sur SAC** ordenó la transferencia de US\$ 115,950 a favor de **Constructora Área SAC** desde una cuenta en el Multi Credit Bank Inc. de Panamá, el motivo de la remesa señaló “*Pagamento Referente a Servicios de Construcao Civil*”; la transferencia fue realizada a través del Standard Chartered Bank de New York- Estados Unidos (banco corresponsal).

De otro lado, el 7 de junio de 2007 el **Consorcio Constructor IIRSA Norte** transfirió US\$ 1'454,180 a favor de **Constructora Área SAC**, utilizando la cuenta corriente en US\$ N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP.

Adicionalmente, en la cuenta corriente en US\$ N° 296865990 de **Constructora Área SAC**, se aprecia el giro de una transferencia de US\$ 1'050,000, realizada

el 12 de junio de 2007 a Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila en el propio Banco Financiero.

Existen también 5 cheques por US\$ 434,543, los cuales fueron emitidos a Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu (3 cheques por US\$ 299,000), María Isabel Carmona Bernasconi (US\$ 100,000) y **Dominatrix Limited (US\$ 35,543)**.

Cuadro N° 07
DEPOSITOS DE CONSTRUCTORAS A CONSTRUCTORA AREA SAC Y TRANSFERENCIAS

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGOS	ABONOS	A / DE
2007	5	21	I/T-:Constructora Internaci		115,950.00	De Const.Internac.del Sur
2007	6	7	TT BCR IIRSA NORTE		1,454,180.00	De IIRSA Norte
2007	6	8	CHEQUE 000371	100,000.00		A Gonzalo Monteverde B.
2007	6	9	CHEQUE 000372	100,000.00		A Gonzalo Monteverde B.
2007	6	11	CHEQUE 000374	35,543.00		A Dominatrix Limited
2007	6	13	CHEQUE 000285	99,000.00		A Gonzalo Monteverde B.
2007	6	13	CHEQUE 000283	100,000.00		A M.Isabel Carmona B.
2007	6	12	Transf Ctas 000308411234	1'050,000.00		A Jorge Salinas Coaguila
TOTAL US\$				1'484,543.00	1'570,130.00	

Fuente: Comisión Investigadora

Es de señalar que el mismo día que **Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila** recibió la transferencia de US\$ 1'050,000, esto es el 12 de junio de 2007, **retiró en efectivo US\$ 1'018,500** depositando **US\$ 800,000 a Dominatrix Limited** (cuenta corriente US\$ N° 311551660) y **US\$ 218,500 a Casa de Cambios La Moneda SAC** (cuenta corriente US\$ N° 324259468), ambas en el Banco Financiero.

El 5 de julio de 2007, con los fondos recibidos de Constructora Área SAC (US\$ 35,543) y Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila (US\$ 800,000), **Dominatrix Limited** dispuso la **transferencia al exterior de US\$ 838,274** a la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa **Trend Bank LTD de Brasil en el First**

Caribbean International Bank en Barbados, consignando en referencia para el beneficiario el nombre de la empresa panameña “*Balmer Holding Assets LTD*”. Esta transferencia se realizó a través del Wachovia Bank New York – Estados Unidos.

d) En relación a las transferencias recibidas del Consorcio Constructor IIRSA Norte por US\$ 500,000 (19/07/2007) y US\$ 1'960,042 (20/08/2007)

El Consorcio Constructor IIRSA Norte transfirió el 19 de julio y 20 de agosto de 2007, desde la cuenta corriente de US\$ N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP, los importes de US\$ 500,000 y US\$ 1'960,042 a Constructora Área SAC, empresa que posteriormente ordenó el giro de 4 cheques por un total de US\$ 1'680,050, 3 de los cuales fueron para Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila en fechas 21 de agosto (US\$ 386,250), 22 de agosto (US\$ 619,990) y 3 de setiembre de 2007 (US\$ 473,810). El cuarto cheque, del 3 de setiembre de 2009, fue para la Casa de Cambio La Moneda SAC por US\$ 200,000.

Cuadro N° 08
TRANSFERENCIAS DEL CONSORCIO IIRSA NORTE Y CHEQUES A JORGE SALINAS Y CASA DE CAMBIOS LA MONEDA SAC DE CONSTRUCTORA ÁREA SAC

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGOS	ABONOS	A / DE
2007	7	19	TT BCR		500,000.00	De IIRSA Norte
2007	8	20	TT BCR		1,960,041.79	De IIRSA Norte
2007	8	21	CHEQUE :00291	386,250.00		A Jorge W. Salinas Coaguila
2007	8	22	CHEQUE : 00294	619,990.00		A Jorge W. Salinas Coaguila
2007	9	3	CHEQUE : 00299	473,810.00		A Jorge W. Salinas Coaguila
2007	9	3	CHEQUE : 00300	200,000.00		A Casa de Cambios La Moneda SAC
			TOTAL US\$	1,680,050.00	2,460,041.79	

Cuenta Corriente US\$ N° 296865990 del Banco Financiero

Fuente: Comisión Investigadora

Sobre los tres cheques destinados a Jorge Salinas Coaguila, se conoce que el 21 de agosto de 2007, fecha en la que se le giró el cheque por US\$ 386,250, retiró en efectivo US\$ 379,650 y el 22 de agosto de 2007, fecha en la que Constructora Área SAC le giró un cheque por US\$ 619,990, retiró US\$ 600,000; así los **depositó en la cuenta corriente US\$ N° 311551660 de Dominatrix Limited**, empresa que al día siguiente (23 de agosto de 2007) ordenó la transferencia al exterior de **US\$ 970,000 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados**, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD, transferencia realizada a través del Wachovia Bank New York - Estados Unidos.

Cuadro N° 09
MOVIMIENTO DE LOS DEPOSITOS RECIBIDOS Y RETIROS EN EFECTIVO POR JORGE SALINAS
COAGUILA

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGOS	ABONOS	A / DE
2007	8	21	DEPOSITO000174223		386,250.00	De Constructora Area SAC
2007	8	21	Retiro Con Tarjeta Efectiva	379,650.00		
2007	8	22	DEPOSITO 000180439		619,990.00	De Constructora Area SAC
2007	8	22	Retiro Con Tarjeta Efectiva	600,000.00		
2007	9	3	DEP.CHQ.M/BANCO		473,810.00	De Constructora Area SAC
2007	9	3	Retiro Con Tarjeta Efectiva	461,866.00		
TOTAL US\$				461,866.00	1,093,800.00	

Cuenta Corriente de Jorge Salinas Coaguila

Fuente: Comisión Investigadora

Respecto al cheque del 3 de setiembre de 2007 entregado a Jorge Salinas Coaguila, ese mismo día él retiró en efectivo US\$ 461,866 y depositó US\$ 460,000 en la cuenta corriente US\$ N° 324259468 de Casa de Cambios La Moneda SAC. Con este importe y el cheque ordenado por Constructora Área SAC (US\$ 200,000), la Casa de Cambios La Moneda SAC ordenó ese mismo día (3 de setiembre de 2007), la transferencia al exterior de **US\$ 565,210 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil** en el First Caribbean International Bank en Barbados, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD. Esta transferencia se realizó a través del Wachovia Bank New York – Estados Unidos.

Cuadro N° 10
TRANSFERENCIA DE CASA DE CAMBIOS LA MONEDA SAC A TREND BANK LTD DE BRASIL

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGO	ABONO	A / DE
2007	9	3	W/T-Casa Cambio La Moneda S	565,210.00		A Trend Bank LTD Brasil
2007	9	3	DEPOSITO 000121832		460,000.00	De Jorge Salinas Coaguila

Cuenta Corriente US\$ 324259468 de Casa de Cambios La Moneda SAC

Fuente: Comisión Investigadora

e) Sobre la transferencia de US\$ 1'855,371 recibida del Consorcio Constructor IIRSA Norte (18/09/2007)

Respecto a la transferencia del 18 de setiembre de 2007 por US\$ 1'855,371 que hizo el **Consorcio Constructor IIRSA Norte a Constructora Área SAC** desde la cuenta corriente US\$ N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP. A los tres días, o sea el 21 de setiembre de 2007, Constructora Área SAC giró el cheque N° 00000306 por US\$ 1'500,000 a favor de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, el mismo que fue depositado en su cuenta corriente en US\$ N° 308411234. Ese día, 21 de setiembre, Salinas Coaguila retiró en efectivo US\$ 1'460,519 y depositó ese mismo día US\$ 500,000 en la cuenta corriente en US\$ N° 296865990 de Constructora Área SAC y **US\$ 860,519 en la cuenta**

corriente en US\$ N° 311551660 de Dominatrix Limited. Cinco días después, el 26 de setiembre de 2007, **Dominatrix Limited ordenó la transferencia al exterior de US\$ 583,363 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados,** colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la **empresa panameña Balmer Holding Assets LTD.** Esta transferencia se realizó a través del Wachovia Bank New York - Estados Unidos.

Cuadro N° 11
TRANSFERENCIA RECIBIDA DE IIRSA NORTE Y CHEQUE A JORGE SALINAS DE CONSTRUCTORA AREA SAC

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGO	ABONO	A / DE
2007	9	18	TT BCR		1,855,370.50	De IIRSA Norte
2007	9	21	CHEQUE : 00000306	1,500,000.00		A Jorge Salinas Coaguila
2007	9	21	DEPOSITO 000173918		500,000.00	De Jorge Salinas Coaguila

Cuenta Corriente US\$ 296865990 de Constructora Area SAC

Fuente: Comisión Investigadora

Cuadro N° 12
DEPÓSITO DE CONSTRUCTORA AREA Y RETIRO EN EFECTIVO DE JORGE WUILFREDO SALINAS COAGUILA

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGO	ABONO	A / DE
2007	9	21	DEPOSITO 000173640		1,500,000.00	De Constructora Area SAC
2007	9	21	Retiro Con Tarjeta Efectiva	1,460,519.00		

Cuenta Corriente US\$ 308411234 de Jorge Salinas Coaguila

Fuente: Comisión Investigadora

f) Transferencia de US\$ 1'568,481 recibida del Consorcio Constructor IIRSA Norte

El 18 de octubre de 2007, el Consorcio Constructor IIRSA Norte transfirió desde la cuenta corriente en US\$ N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP a Constructora Área SAC US\$ 1'568,481. Luego, de la cuenta corriente en US\$ N° 296865990, Constructora Área SAC ordenó el 24 de octubre de 2007 el giro del cheque N° 00000310 por US\$ 1'200,000 a favor de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, el mismo que fue depositado en su cuenta corriente en US\$ N° 308411234 (Agencia El Polo). Ese mismo día, 24 de octubre, Salinas Coaguila transfirió US\$ 700,000 a la cuenta corriente en US\$ N° 296865990 de Constructora Área SAC (Agencia El Polo) y **US\$ 460,000 a la cuenta corriente en US\$ N° 311551660 de Dominatrix Limited.**

Constructora Área SAC luego de recibir el 24 de octubre de 2007 la transferencia de US\$ 700,000 descrito anteriormente, ordenó el 26 de octubre

de 2007 el giro del **cheque N° 00000312 por US\$ 608,500 a favor de Allamanda Ventures Limited**, el que fue depositado en la cuenta corriente en US\$ N° 003-136-003000080094-93 que mantiene esta empresa en el Interbank.

Cuadro N° 13
MOVIMIENTOS DE CONSTRUCTORA AREA SAC

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGOS	ABONOS	A / DE
2007	10	18	TT BCR		1,568,480.75	De IIRSA Norte
2007	10	24	CHEQUE : 000000310	1,200,000.00		A Jorge Salinas Coaguila
2007	10	24	Transf Ctas 000296865990		700,000.00	De Jorge Salinas Coaguila
2007	10	26	0003/0000312 Chq.Recibido	608,500.00		A Allamanda Ventures Limited

Cuenta Corriente de Constructora Area SAC
Fuente: Comisión Investigadora

Cuadro N° 14
MOVIMIENTOS DE JORGE SALINAS COAGUILA

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGO	ABONO	A / DE
2007	10	24	DEP.CHQ.M/BANCO		1,200,000.00	De Constructora Area SAC
2007	10	24	Transf Ctas 000311551660	460,000.00		A Dominatrix Limited
2007	10	24	Transf Ctas 000296865990	700,000.00		A Constructora Area SAC

Cuenta Corriente de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila
Fuente: Comisión Investigadora

El 26 de octubre de 2007, **Dominatrix Limited ordenó la transferencia al exterior de US\$ 613,000** a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo **Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados**, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la **empresa panameña Balmer Holding Assets LTD**, dicha transferencia se realizó a través del Wachovia Bank New York – Estados Unidos.

Finalmente, en relación a los **US\$ 608,500 depositados a favor de la empresa Allamanda Ventures Limited** (cuenta corriente en US\$ N° 107-3000295812 de Interbank), el 6 de noviembre de 2007 Allamanda Ventures Limited ordenó la transferencia al exterior por **US\$ 400,637 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados**, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la *empresa panameña Balmer*

Holding Assets LTD, transferencia realizada a través del Wells Fargo Bank – Estados Unidos.

g) Transferencia del Consorcio Constructor IIRSA Norte por US\$ 1'375,349

El 13 de noviembre de 2007, el **Consorcio Constructor IIRSA Norte** transfirió desde la cuenta corriente en US\$ N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP a favor de **Constructora Área SAC US\$ 1'375,349**. Luego de la transferencia recibida, según lo registrado en la cuenta corriente en US\$ N° 296865990, Constructora Área SAC ordenó el 21 de noviembre de 2007 el giro del cheque N° 00000320 por US\$ 952,000 a favor de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, el mismo que fue depositado en su cuenta corriente en US\$ N° 308411234.

Debe señalarse que previamente, Constructora Área SAC, el 8 de noviembre de 2007 ordenó el giro del cheque N° 00000317 por US\$ 428,950 a favor de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila. Ese mismo día, Salinas Coaguila transfirió la suma de **US\$ 400,000 a la cuenta corriente en US\$ N° 311551660 de Dominatrix Limited**.

**Cuadro N° 15
MOVIMIENTOS DE CONSTRUCTORA AREA SAC**

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGOS	ABONOS	A / DE
2007	11	8	CHEQUE : 000000317	428,950.00		A Jorge Salinas Coaguila
2007	11	13	TT BCR		1,375,348.84	De IIRSA Norte
2007	11	21	CHEQUE : 000000320	952,000.00		A Jorge Salinas Coaguila
2007	11	24	CHEQUE : 000000321	428,500.00		A M.Isabel Carmona Bernasconi

Cuenta Corriente US\$ 296865990 de Constructora Area SAC

Fuente: Comisión Investigadora

En relación al giro del cheque N° 00000321 de Constructora Área SAC por US\$ 428,500 a favor de María Isabel Carmona Bernasconi, este fue depositado el mismo 24 de noviembre de 2007 **en la cuenta corriente N° 311551660 de Dominatrix Limited (US\$ 428,500)**.

De otro lado, Jorge Salinas Coaguila realizó dos transferencias el 21 de noviembre de 2007, una por US\$ 460,000 a la cuenta corriente en US\$ N° 324259468 de Casa de Cambios La Moneda SAC y otra por **US\$ 468,000 a la cuenta corriente en US\$ N° 311551660 de Dominatrix Limited**.

Cuadro N° 16
MOVIMIENTOS DE JORGE SALINAS COAGUILA EN LA AGENCIA EL POLO

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGO	ABONO	A / DE
2007	11	8	DEPOSITO 000170607		428,950.00	De Constructora Area SAC
2007	11	8	Transf Ctas 00311551660	400,000.00		A Dominatrix Limited
2007	11	21	DEPOSITO 000170608		952,000.00	De Constructora Area SAC
2007	11	21	Transf Ctas 00311551660	468,000.00		A Dominatrix Limited
2007	11	21	Transf Ctas 00324259468	460,000.00		A Casa de Cambios La Moneda SAC

Cuenta Corriente US\$ 308411234 de Jorge Salinas Coaguila

Fuente: Comisión Investigadora

Posteriormente, **Dominatrix Limited ordenó las transferencias al exterior por los importes de US\$ 600,000** el 28 de noviembre de 2007 y **US\$ 460,225** el 6 de diciembre de 2007, a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa **Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados**, colocando en referencia para el beneficiario el nombre de la empresa panameña Balmer Holding Assets LTD, transferencia realizada a través del Wachovia Bank New York- Estados Unidos.

h) Transferencia del 12 de diciembre de 2007 por parte de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC por US\$ 76,148 y US\$350,000

El 12 de diciembre de 2007 Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC transfirió, desde la cuenta corriente del BCP en US\$ N° 193-0068323-1-40 la suma de US\$ 76,148 y desde la cuenta corriente del BBVA Banco Continental en US\$ N° 011-0686-0100014727 el importe de US\$ 350,000 a favor de la cuenta corriente del Banco Financiero en US\$ N° 296865990 de Constructora Área SAC.

Al día siguiente, 13 de diciembre de 2007, Casa de Cambios La Moneda SAC le transfirió desde la cuenta corriente en US\$ N° 324259468 que mantiene en el Banco Financiero la suma de US\$ 35,000. En la misma fecha Constructora Área SAC ordenó el giro del cheque N° 00000322 por US\$ 459,992 a favor de Jorge Wulfredo Salinas Coaguila, el mismo que fue depositado en su cuenta corriente en US\$ N° 308411234.

Cuadro N° 17
MOVIMIENTOS DE CONSTRUCTORA AREA SAC

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGO	ABONO	A / DE
2007	12	12	TT BCR		350,000.00	De Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC
2007	12	12	TT BCR		76,147.67	De Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC
2007	12	13	Transf Ctas 00296865990		35,000.00	De Casa de Cambios La Moneda SAC
2007	12	13	CHEQUE : 000000322	459,992.12		A Jorge Salinas Coaguila

Cuenta Corriente US\$ 296865990 de Constructora Area SAC

Fuente: Comisión Investigadora

Ese mismo día, 13 de diciembre de 2007, Salinas Coaguila transfirió US\$ 298,396 a la cuenta corriente en US\$ N° 324259468 de la empresa Casa de Cambios La Moneda SAC y retiró en efectivo US\$ 150,000, sin conocerse el destino final del dinero.

Cuadro N° 18
MOVIMIENTOS DE JORGE SALINAS COAGUILA

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGO	ABONO	A / DE
2007	12	13	DEP.CHQ.M/BANCO		459,992.12	De Constructora Area SAC
2007	12	13	TRANSF CTAS 000324259468	298,396.12		A Casa de Cambios La Moneda SAC
2007	12	13	RETIRO CON TARJETA EFECTIVA	150,000.00		No se conoce destino del retiro

Cuenta Corriente US\$ 308411234 de Jorge Salinas Coaguila

Fuente: Comisión Investigadora

Luego, Casa de Cambio La Moneda SAC ordenó, al día siguiente, 14 de diciembre de 2017, el giro del cheque N° 00000153 a favor de Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu por la suma de US\$ 100,000 y el 20 de diciembre de 2007 el giro del cheque N° 00000154 a favor de María Isabel Carmona Bernasconi por la suma de US\$ 100,000, desconociéndose el destino final de dicho dinero.

Cuadro N° 19
MOVIMIENTOS DE CASA DE CAMBIOS LA MONEDA SAC

AÑO	MES	DIA	DETALLE	CARGO	ABONO	A / DE
2007	12	13	TRANSF CTAS 000324259468		298,396.12	De Jorge Salinas Coaguila
2007	12	14	CHEQUE : 000000153	100,000.00		A Gonzalo Monteverde Bussalleu
2007	12	20	CHEQUE : 000000154	100,000.00		A M.Isabel Carmona Bernasconi

Cuenta Corriente US\$ 324259648 de Casa de Cambios La Moneda SAC

Fuente: Comisión Investigadora

i) Transferencia de Consorcio Constructor IIRSA Norte a Constructora Area (cuenta corriente del Interbank) por US\$ 1'454,595

El 19 de julio de 2007 **Consorcio Constructor IIRSA Norte transfirió US\$ 1'454,595** desde la cuenta corriente en US\$ N° 193-1534859-1-34 que mantiene en el BCP, hacia la cuenta corriente US\$ 107-3000295812 de Constructora Area SAC en el Interbank.

Luego, **Constructora Área SAC ordenó las siguientes 5 operaciones:** emisión de 2 cheques el 23 de julio de 2007 en beneficio de **Gonzalo Eduardo**

Monteverde Bussalleu por un total de US\$ 45,000, también una transferencia a Allamanda Ventures Limited por US\$ 100,000 el 23 de julio de 2007, y la emisión de un cheque por US\$ 310,000 a favor, nuevamente, de Allamanda Ventures Limited (26 de setiembre de 2007). En total, se pagó un total de US\$ 1'388,000 en cheques y transferencias.

En relación a las transferencias del 23 de julio y 26 de setiembre de 2007 a favor de **Allamanda Ventures Limited**, se advirtió que esta empresa ordenó el 26 de julio y 26 de setiembre de 2007, respectivamente, la transferencia al exterior de **US\$ 985,014 y US\$ 368,000 a favor de la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD de Brasil en el First Caribbean International Bank en Barbados**, colocando en ambas referencias para el beneficiario el nombre de la **empresa panameña Balmer Holding Assets LTD**. Esta transferencia se realizó a través del Wells Fargo Bank - Estados Unidos.

5. RESUMEN DE LAS TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR (US\$ 6'383,513) PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS VINCULADAS CON EL GRUPO ODEBRECHT (US\$ 11'617,809.37) EN LA QUE PARTICIPARON CONSTRUCTORA ÁREA, CASA DE CAMBIOS LA MONEDA SAC, JORGE WUILFREDO SALINAS COAGUILA, ALLAMANDA VENTURES LIMITED Y DOMINATRIX LIMITED

Considerando los **US\$ 11'617,809 recibidos por Constructora Área SAC de las empresas del grupo ODEBRECHT: Consorcio Constructor IIRSA Norte, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC y Constructora Internacional del Sur SA**, se concluye que **US\$ 6'383,513 fueron transferidos a la cuenta N° 102145118 que mantuvo la empresa Trend Bank LTD teniendo como posible beneficiario final a Balmer Holding Assets LTD.**

Resulta necesario señalar que el *modus operandi* o la manera de efectuar las operaciones descritas, resulta semejante a las informaciones públicas sobre el manejo del dinero que han efectuado los denominados *doleiros* para el pago de coimas, efectuándose depósitos en la cuenta corriente de Constructora Area SAC que prontamente eran transferidas a otras empresas que eran relacionadas por tener los mismos socios, propietarios o gerentes. Pudiéndose advertir una forma de utilización de empresas "puente" y personas vinculadas para evitar identificar la ruta del dinero, pudiéndose también advertir fraccionamiento de montos de las operaciones financieras antes que el dinero pueda llegar al beneficiario final, presentándose sucesivas operaciones que pasan por diversos intermediarios (personas naturales y personas jurídicas) con el objetivo de ocultar el origen y destino de los fondos, enfatizándose que existe un determinado grupo de personas que efectúan y concentran las transacciones.

De otro lado, los recursos transferidos al exterior por US\$ 6'383,513 no necesariamente podrían corresponder a las denominadas "coimas" a funcionarios peruanos; sino que podrían tratarse inclusive de coimas a funcionarios brasileños o de otros países, toda vez que las empresas del grupo Odebrecht no sólo han efectuado actividad empresarial en Brasil sino también en diversos países del

mundo; en tal sentido, de comprobarse que este grupo empresarial se encuentra involucrado directamente en estas actividades y transacciones poco usuales, advertimos que el mismo modus operandi podría haberse efectuado en Brasil con funcionarios peruanos o en cualquier otro país, como una especie de “**efecto espejo**”; y si bien las empresas del grupo Odebrecht se encuentran en diversos lugares del mundo, ello haría más complicada la identificación de los hechos porque no sólo son transacciones dentro de territorio peruano sino que deben involucrarse la colaboración y decidida acción de otros países.

6. OTRAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS A LA CUENTA CORRIENTE DE CONSTRUCTORA AREA SAC ASCIENDEN A US\$ 4'667,588.85 (PERÍODO 02/2007 A 04/2008)

Para la Comisión Investigadora resulta necesario señalar que adicionalmente a las transferencias efectuadas por empresas vinculadas con el Grupo Odebrecht por US\$ 11'617,809.37 mencionadas en el Cuadro N° 01, también se han identificado depósitos en la misma cuenta corriente US\$ N° 296865990 de Constructora Area SAC, **entre los meses de febrero de 2007 y abril de 2008** por un importe de **US\$ 4'667,588.85**, desconociéndose el origen de tales abonos (depósitos) y las correspondientes operaciones efectuadas, las mismas que se han efectuado en las siguientes agencias y bajo el detalle que se muestra:

**Cuadro N° 20
OTROS DEPÓSITOS EN US\$ RECIBIDOS POR CONSTRUCTORA ÁREA SAC ENTRE 02/2007 Y 04/2008**

AGENCIA	AÑO	MES	DIA	DETALLE	ABONOS
OF. PRINCIPAL	2008	1	18	TT BCR	608,782.39
OF. PRINCIPAL	2008	2	20	TT BCR	608,782.39
AG. EL POLO	2008	1	4	TRANSF CTAS 000296865982	555,742.11
AG. CORPAC	2007	8	28	DEPOSITO 000174237	460,000.00
AG. CORPAC	2007	8	10	TRANSF CTAS 000296865990	440,000.00
AG. CORPAC	2007	8	14	DEPOSITO 000181024	400,000.00
AG. CORPAC	2007	8	10	DEPOSITO 000190238	390,000.00
AG. CORPAC	2007	8	17	DEPOSITO 000170051	370,000.00
AG. CORPAC	2007	7	24	DEPOSITO 000183636	199,500.00
AG. EL POLO	2007	2	27	DEPOSITO 000164133	121,781.96
AG. EL POLO	2008	4	9	DEPOSITO 000184756	121,000.00
AG. EL POLO	2007	2	28	DEPOSITO 000190324	110,000.00
AG. EL POLO	2007	2	22	DEPOSITO 000125848	100,000.00
AG. EL POLO	2007	2	22	DEPOSITO 000125922	92,000.00

AG. EL POLO	2007	3	5	DEPOSITO 000182410	90,000.00
TOTAL US\$ (02/2007 a 04/2008)					4'667,588.85

Fuente: Comisión Investigadora

7. Información extraída del **Informe de Inteligencia Financiera N° 064-2009-DAO-UIF-SBS, enviado a la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas contra la criminalidad organizada mediante Oficio N° 29595-2009-SBS de 8 de julio de 2009.**
(Nota de Inteligencia Financiera N° 00187-2016-DAU-UIF-SBS de 18 de abril de 2016)

Cinco de las principales personas vinculadas a las empresas Constructora Área, Casa de Cambios La Moneda SA y Dominatrix Limited registran investigaciones por el delito de defraudación tributaria:

- **Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila** (recibió dinero de Constructora Área SAC),
- **Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu** (apoderado de Constructora Área SAC y accionista de Casa de Cambios La Moneda SA),
- **María Isabel Carmona Bernasconi** (accionista de Constructora Área SAC y representante de Dominatrix Limited),
- **Sonia Merecía Palomino Cárdenas** (representante legal de Constructora Área SAC y gerente general de Casa de Cambios La Moneda SA) y
- **José Manuel Alfaro López** (gerente general de Constructora Área SAC).

Otro personaje vinculada a este caso es Aldo Alejandro Monteverde Bussalleu (accionista de Casa de Cambios La Moneda SA), denunciado por el delito de colusión desleal y negociación incompatible con el ejercicio del cargo en agravio del Estado.

Según la nota de inteligencia de la UIF, sería válido presumir que las operaciones sospechosas analizadas podrían estar vinculadas al delito de defraudación tributaria.

Además, la nota de inteligencia de la UIF revela hechos que configurarían actividades orientadas al delito de lavado de activos, pudiendo presumirse que Constructora Área SAC habría sido creada a través de María Isabel Carmona Bernasconi (accionista) y Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu (apoderado) para remesar a las empresas extranjeras Dominatrix Limited y Allamanda Ventures Limited US\$ 5.7 millones. Siendo de mencionar que ambos personajes son también titulares de las cuentas extranjeras y han realizado operaciones utilizando intermediarios (persona natural y jurídica) presuntamente para estructura a través de sus cuentas dichas operaciones financieras.

Además, María Isabel Carmona Bernasconi y Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu transfieren dinero de la cuenta de Constructora Área SAC a la cuenta de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila y van en compañía del mismo para que retire dicho dinero y se los entregue. Por todos los hechos, son Carmona Bernasconi y Monteverde Bussalleu quienes manejan las cuentas y presuntamente estructuran las operaciones con la intención de ocultar el origen y destino de dichos fondos.

El origen de los ingresos a la cuenta corriente en US\$ N° 296865990 de Constructora Área SAC proviene principalmente de Consorcio Constructor IIRSA Norte. Según el ROS del Banco Financiero, en el año 2007 Constructora Área SAC tuvo ingresos por un total de US\$ 13'535,442, de los cuales US\$ 8'713,422

provinieron del Consorcio Constructor IIRSA Norte; US\$ 426,168 de Odebrecht Perú; US\$ 265,900 de Constructora Internacional del Sur y US\$ 4'129,972 de otros vinculados. Estos otros vinculados son: Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila US\$ 3'019,500; Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu con US\$ 670,472; y Casa de Cambios La Moneda SAC con US\$ 440,000.

De esos US\$ 13'535,442 en la cuenta de Constructora Área SAC, un total de US\$ 11'215,109 fueron enviados a la cuenta corriente en US\$ N° 308411234 de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, dinero que provino principalmente del Consorcio Constructor IIRSA Norte.

Otro hecho inusual reportado es que Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi, representantes de Constructora Área SAC, transfirieron dinero de esta empresa a Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, quien inmediatamente lo retiraba en efectivo para entregarlo nuevamente a ambos representantes de Constructora Área SAC, hecho que permite presumir la intención de ocultar el destino de los fondos. Además, Salinas Coaguila manifestó que trabajaba con el banco reportante (Financiero) porque tenía una agencia en Chiclayo y sus proveedores están en esa zona, dicha manifestación no guarda relación con sus operaciones registradas, ya que su cuenta solo registra transferencias provenientes de Constructora Área SAC y retiros en efectivo efectuados en la agencia El Polo - Surco - Lima).

Los representantes de las empresas reportadas son beneficiarios de US\$ 3.7 millones.

Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi, representantes de Constructora Área SAC, Casa de Cambios La Moneda, Dominatrix Limited, Allamanda Ventures Limited, y titulares de sus cuentas corrientes, manejan y presuntamente estructuran los movimientos de dichas cuentas, utilizando intermediarios (persona natural y jurídica). También se presume que manejan la cuenta de Salinas Coaguila, ya que le transfieren dinero de Constructora Área SAC e inmediatamente acuden en compañía de él, para que retire y les entregue dicho dinero. Estas personas son presuntamente beneficiarias finales de US\$ 3.2 millones y han remesado al extranjero US\$ 5.7 millones, según los hechos detallados se podría presumir que estas personas estructuran las operaciones con el objetivo de ocultar el destino de los fondos.

Marcionila Cardoso Oardo, exgerente de Constructora Área SAC, cobró en efectivo US\$ 500,000 proveniente de Constructora Área SAC, sustentando que dicho dinero era para la compra de maquinaria, resultando inusual que compre maquinaria en efectivo por tal motivo.

Una revisión de los beneficiarios revela que: Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu recibió US\$ 90,000 de Constructora Área en el 2006 y US\$ 679,000 de la misma empresa en el 2007. Además, en el 2007 Monteverde Bussalleu también recibió US\$ 300,00 de Dominatrix Limited y US\$ 865,300 de Casa de Cambios La Moneda SAC.

Por otro lado, en el 2007 María Isabel Carmona Bernasconi recibió US\$ 768,500 de Constructora Área SAC; US\$ 171,000 de Dominatrix Limited y US\$ 305,500 de Casa de Cambios La Moneda SAC. Finalmente, Marcionila Cardoso Pardo recibió en el 2007 el monto de US\$ 500,000 de Constructora Área SAC.

La nota de inteligencia financiera de la UIF advierte una presunta estructuración de las operaciones financieras registradas ya que antes de que el dinero pueda llegar a su presunto destino final, pasa por varios intermediarios (personas naturales y jurídicas), pudiéndose realizar dichas operaciones directamente con Constructora Área SAC, estos hechos permiten presumir el objetivo de estructurar las operaciones para ocultar el origen y destino de los fondos.

De otra parte, el 20 de agosto de 2007 el Consorcio Constructor IIRSA Norte envió US\$ 1'960,042 a Constructora Área SAC, quien los días 3, 21, 22 y 28 de agosto de 2007 envió cinco montos que totalizan US\$ 2'929,050 a Jorge Salinas Coaguila. Luego, el 3 de setiembre de 2007 Constructora Área SAC envió US\$ 200,000 a Casa de Cambios La Moneda.

Del mismo modo, el 21 de agosto y el 3 de setiembre de 2007 Jorge Salinas Coaguila envió un total de US\$ 469,650 a Casa de Cambios La Moneda.

Finalmente, Casa de Cambios La Moneda entregó el 3 de setiembre de 2007 US\$ 565,210 a la empresa constituida en el extranjero Balmer Holding Assets LTD. Por otro lado, Jorge Salinas Coaguila depositó los días 21, 22 y 28 de agosto un total de US\$ 1'470,000 a la empresa constituida en el extranjero Dominatrix Limited. Finalmente, Dominatrix Limited envió el 23 de agosto de 2007 la suma de US\$ 970,910 a Balmer Holding Assets LTD.

De otro lado, el 18 de setiembre de 2007, el Consorcio Constructor IIRSA Norte depositó US\$ 1'855,371 a Constructora Área SAC, quien realizó dos depósitos los días 21 y 27 de setiembre de 2007 por un total de US\$ 2'000,000 a Jorge Salinas Coaguila, quien el 21 de setiembre registra un sospechoso pago a Constructora Área SAC por US\$ 500,000. Además, Salinas Coaguila envió el 21 de setiembre de 2007 US\$ 960,519 a Dominatrix y envió también el 27 de setiembre de 2007 US\$ 480,000 a Casa de Cambios La Moneda.

Por su parte, Constructora Área SAC envió el 19 y 20 de setiembre de 2007 un total de US\$ 220,000 a Gonzalo Monteverde Bussalleu; y, al día siguiente, 21 de setiembre de 2007, esta Constructora Área SAC envió US\$ 140,000 a María Isabel Carmona Bernasconi, quien el 3 de octubre recibió de Dominatrix US\$ 150,000. Dominatrix también envió el 4 y 9 de octubre de 2007 dos depósitos por un total de US\$ 300,000 a Gonzalo Monteverde Bussealleu. Cierra el círculo Dominatrix con un depósito de US\$ 583,573 el 26 de setiembre de 2007 a Balmer Holding Assets LTD.

En octubre de 2007 el Consorcio Constructor IIRSA Norte entregó el 18 de octubre de 2007 la suma de US\$ 1'568,481 a Constructora Área SAC, la cual lo depositó el 24 de octubre de 2007 US\$ 1'200,000 a Jorge Salinas Coaguila, pero el mismo día este depositó US\$ 700,000 en Constructora Área SAC. Constructora Área SAC depositó también el 26 de octubre de 2007 US\$ 608,500 a Allamanda Ventures LTD y el 7 de noviembre de 2007 depositó también US\$ 50,000 a Gonzalo Monteverde Bussalleu. El 8 de noviembre de 2007, Constructora Área SAC depositó US\$ 428,950 a Jorge Salinas Coaguila, quien realizó dos depósitos los días 24 de octubre y 8 de noviembre de 2007 por US\$ 860,000 a Dominatrix, empresa que transfirió el 26 de octubre de 2007 US\$ 613,210 a Balmer Holding Assets LTD.

El 13 de noviembre de 2007 el Consorcio Constructor IIRSA Norte depositó US\$ 1'375,349 a Constructora Área SAC, la cual envió el 21 de noviembre US\$ 952,000 a Jorge Salinas Coaguila, quien en la misma fecha hizo dos depósitos por US\$ 460,000 a Casa de Cambios La Moneda y US\$ 468,000 a Dominatrix Limited. Por otro lado, el 24 de noviembre de 2007 Constructora Área SAC depositó US\$ 428,500 a María Isabel Carmona Bernasconi, quien el mismo día depositó US\$ 428,500 a Dominatrix Limited. Finalmente, Dominatrix Limited depositó a Balmer Holding Assets LTD el 28 de noviembre de 2007 US\$ 600,210 y el 6 de diciembre de 2007 US\$ 460,435.

El 12 de diciembre de 2007 Odebrecht Perú depositó US\$ 426,148 a Constructora Área SAC, quien al día siguiente, es decir el 13 de diciembre, depositó US\$ 459,992 a Jorge Salinas Coaguila quien también en el mismo día depositó US\$ 298,396 a Casa de Cambios La Moneda, empresa que también, el mismo día, 13 de diciembre de 2007, depositó US\$ 35,000 a Constructora Área SAC. Por su parte, Casa de Cambios La Moneda depositó el 14 de diciembre de 2007 US\$ 100,000 a Gonzalo Monteverde Bussalleu, y el 20 de diciembre de 2007 otros US\$ 100,000 a María Isabel Carmona Bernasconi.

El análisis de la UIF advierte transferencias de aproximadamente US\$ 5.7 millones a empresas constituidas en Islas Vírgenes: Dominatrix Limited y Allamanda Ventures Limited, provenientes de Constructora Área SAC, así como también se visualiza que posteriormente Dominatrix Limited transfiere aproximadamente la totalidad de sus ingresos a la empresa extranjera Balmer Holding Assets LTD. Las personas naturales que manejan las cuentas de Constructora Área SAC, Dominatrix Limited y Allamanda Ventures Limited son las mismas: Eduardo Monteverde Bussalleu y María Isabel Carmona Bernasconi.

Según reportó el Banco Financiero, Dominatrix Limited depositó en Balmer Holding Assets LTD US\$ 914 en el 2005 y US\$ 4'065,947 en el 2007. Además, Constructora Área SAC depositó US\$ 608,500 a Allamanda Ventures Limited en el 2007. Casa de Cambios La Moneda SAC depositó US\$ 565,210 a Balmer Holding Assets LTD en el 2007. Jorge Salinas Coaguila depositó US\$ 492,572 a Dominatrix Limited. En total, los ingresos suman US\$ 5'733,143.

La nota de inteligencia financiera de la UIF determinó que de las presuntas operaciones de lavado de activo descritas, se puede presumir que el monto involucrado en este caso ascendería a US\$ 9.4 millones, el mismo que corresponde al dinero recibido principalmente por las empresas extranjeras, sus representantes Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu, María Isabel Carmona Bernasconi y Marcionila Cardoso Pardo, en el año 2007.

Según información del Banco Financiero, Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu se benefició con US\$ 90,000 provenientes de Constructora Área SAC en el 2006 y US\$ 679,000 en el 2007. Monteverde Bussalleu también recibió en el 2007 US\$ 300,000 de Dominatrix Limited y US\$ 865,300 de Casa de Cambios La Moneda SAC. María Isabel Carmona Bernasconi recibió en el 2007 US\$ 768,500 de Constructora Área SAC; US\$ 171,000 de Dominatrix Limited y US\$ 305,000 de Casa de Cambios La Moneda. Marcionila Cardoso Pardo recibió en el 2007 US\$

500,000 de Constructora Área SAC. Dominatrix recibió en el 2007 US\$ 492,672 de Jorge Salinas Coaguila. Allamandra Ventures Limited recibió en el 2007 US\$ 608,500 de Constructora Área SAC. Y el Balmer Holding Assets LTD recibió en el 2005 US\$ 914 de Dominatrix Limited y en el 2007, US\$ 4'065,947. También, en el 2007, Balmer Holding Assets LTD recibió en el 2007 US\$ 565,210 de Casa de Cambios La Moneda SAC.

En total, suman US\$ 9'411,943.

8. DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EMPRESAS VINCULADAS CON EL GRUPO ODEBRECHT A LAS EMPRESAS VINCULADAS CON GONZALO MONTEVERDE BUSSALLEU POR US\$ 13'173,266, PERÍODO NOVIEMBRE 2008 A DICIEMBRE 2015

La Comisión Investigadora ha obtenido el Informe de Inteligencia Financiera¹²⁹, Registros Públicos, así como otra información de la cual se puede determinar lo siguiente:

El **Grupo Odebrecht** es una organización de origen brasileño que en el Perú se encuentra formada por un grupo de empresas entre las que figuran:

- Odebrecht Perú Operaciones y Servicios SAC
- Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 SA
- Constructora Norberto Odebrecht SA – Sucursal Perú
- Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC
- Consorcio Constructor IIRSA Norte

Entre noviembre de 2008 y diciembre de 2015, las empresas señaladas transfirieron fondos a empresas vinculadas a Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu por **US\$ 13'173,266**, según el siguiente detalle:

Grupo Odebrecht	Construmaq SAC		Constructora Dimaco SAC (3)	División Maquinaria Antares SAC (4)	Total US\$
	(1)	(2)			
Constructora Norberto Odebrecht SA - Sucursal Perú	2'342,874	310,789		5'864,821	8'518,484
Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC	820,357		2'565,989		3'386,346
Odebrecht Perú Operaciones y Servicios SAC	496,502				496,502
Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 SA	493,336				493,336
Consorcio Constructor IIRSA Norte	278,598				278,598
	4'431,667	310,789	2'565,989	5'864,821	13'173,266

(1) Cuenta Corriente Scotiabank Moneda Extranjera N° 3311557

(2) Cuenta Corriente BBVA Moneda Extranjera N° 0011-0115-0100065989

(3) Cuenta Corriente BBVA Moneda Extranjera N° 0011-0188-0100033724

(4) Cuenta Corriente BBVA Moneda Extranjera N°0011-0188-0100031772

¹²⁹Informe de Inteligencia Financiera N° 015-2016-DAO-UIF-SBS, enviado a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios - Lima mediante Oficio N° 12203-2016-SBS de 31 de marzo de 2016 (Nota de Inteligencia Financiera N° 00193-2016-DAU-UIF-SBS de 18 de abril de 2016)

**EMPRESAS VINCULADAS A
GONZALO EDUARDO MONTEVERDE BUSSALLEU**

Empresa	Vínculo
Casa de Cambios La Moneda SA	Socio
Cementerios Centrales SAC	Apoderado general
Constructora Arcamo SAC	Apoderado general
Constructora Área SAC	Apoderado general
Constructora Dimaco SAC	Apoderado general
Construmaq SAC	Apoderado general
División Maquinaria Antares SAC	Apoderado general
Inversiones El Santuario SA	Apoderado general
Inversiones Turísticas Miraflores SA	Socio
Isagon SAC	Apoderado general

a) **En relación a Construmaq SAC - Cuenta Corriente Scotiabank US\$ N° 3311557**

Se advirtieron los siguientes beneficiarios de cheques girador con cargo a la cuenta corriente en US\$ N° 3311557 de Construmaq SAC en el Scotiabank:

CHEQUES GIRADOS POR CONSTRUMAQ SAC

BENEFICIARIO		MONTO TOTAL USD	MONTO TOTAL S/
NOMBRE	DNI / RUC		
Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu	07857694	6,341,900	110,167
Carlos Javier Angeles Figueroa	07950339	226,298	
Manuel Alberto Carmona Bernasconi	44282852	50,000	
Óscar Guillermo Borda Moya	20429218	39,499	
Gonzalo Elohim Monteverde More	41207739	20,000	
María Isabel Carmona Bernasconi	10275159	20,000	

Orlando Morales Rodríguez	10026858	12,390	
Miro Rosemary Loveday Cobian de Madrid	07820417	12,120	
Gustavo Enrique Jesús Ernesto Valentín Karrodi	09378903	10,000	
ISAGON SAC	20515651421	2,300	
		6,734,507	110,167

Cuenta Corriente US\$ 3311557
Fuente: Scotiabank

Transferencia al exterior

Se advirtieron transferencias al exterior realizadas desde la cuenta corriente US\$ N° 3311557 de Construmaq SAC en el Scotiabank, según el siguiente detalle:

TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR REALIZADAS POR CONSTRUMAQ SAC CUENTA CORRIENTE US\$ N° 3311557 EN SCOTIABANK

BENEFICIARIO			MONTO TOTAL
NOMBRE	CUENTA N°	BANCO	US\$
Inversiones Turísticas Miraflores SA	74303637	Barclays Capital	1'871,091
Construmaq SAC	4010206154	Credicorp Bank	250,367
Gambit Intl Corp	229045815374	Bank of America	41,872
Te Invita SA	910048321	Banco BAC San José	40,118
María Isabel Carmona Bernasconi	4441038852	JP Morgan Chase Bank	18,806
TOTAL US\$			2'222,254

Fuente: Scotiabank

b) En relación a Constructora Dimaco SAC - Cuenta Corriente Banco Continental N° 0011-0188-0100033724

Adquisición de cheques de gerencia

Constructora Dimaco SAC adquirió cheques de gerencia a favor de Inversiones El Santuario SAC, según detalle:

**CHEQUE DE GERENCIA ORDENADO POR CONSTRUCTORA DIMACO SAC
CUENTA CORRIENTE BANCO CONTINENTAL N° 0011-0188-0100033724**

BENEFICIARIO			MONTO TOTAL US\$
TITULAR	BANCO	CUENTA N°	
Inversiones El Santuario SAC	Scotiabank	155-0060702	251,000

Fuente: Banco Continental

Transferencias realizadas por Constructora Dimaco SAC

Se advirtieron transferencias realizadas por Constructora Dimaco SAC en la cuenta que mantuvo en el BBVA, según el siguiente detalle:

**TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR CONSTRUCTORA DIMACO SAC
CUENTA CORRIENTE BANCO CONTINENTAL N° 0011-0188-0100033724**

BENEFICIARIO			MONTO TOTAL US\$
TITULAR	BANCO	CUENTA N°	
Construmaq SAC	BBVA	0011-0115-0100065989	42,000
División Maquinaria Antares SAC	BBVA	0011-0188-0100031772	1,404,000
Inversiones El Santuario SAC	Scotiabank	155-0060702	610,000
TOTAL US\$			2'056,000

Fuente: Banco Continental

c) En relación a División Maquinaria Antares SAC - Cuenta Corriente Banco Continental N°0011-0188-0100031772

Transferencias Realizadas por División Maquinaria Antares SAC

Existen transferencias realizadas en la cuenta que mantuvo en el Banco Continental, según detalle:

**TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR DIVISIÓN MAQUINARIA ANTARES SAC
CUENTA CORRIENTE US\$ N°0011-0188-0100031772 BANCO CONTINENTAL**

BENEFICIARIO			MONTO TOTAL US\$
TITULAR	BANCO	CUENTA N°	
Construmaq SAC	BBVA	0011-0115-0100065989	1,684,900
Isagón SAC	Scotiabank	155-0042514	650,000
Inversiones El Santuario SAC	Scotiabank	155-0060702	3,925,000
TOTAL US\$			6'259,900

Fuente: Banco Continental

Las empresas en mención, que **recibieron transferencias de diversas empresas del grupo ODEBRECHT durante el período Noviembre 2008 a Diciembre 2015**, efectuaron diversas operaciones financieras, siendo varias de ellas transacciones efectuadas con empresas vinculadas con el señor **Gonzalo Eduardo Monteverde Busalleu**:

- Cementerios Centrales SAC
- Constructora Arcamo SAC
- Constructora Dimaco SAC
- Construmaq SAC
- División Maquinaria Antares SAC
- Inversiones El Santuario SA
- Inversiones Turísticas Miraflores SA
- Isagon SAC

d) Información sobre las empresas que participaron en las transacciones

De otro lado, según la página web de la SUNAT, **Construmaq SAC** se inscribió el 20 de diciembre de 2007 y figura como **NO HABIDO**, siendo sus representantes legales las siguientes personas:

DNI	NOMBRE	CARGO	DESDE
07857694	MONTEVERDE BUSSALLEU GONZALO EDUARDO	APODERADO	11/10/2007
09573620	TAQUIRI TORO JOSE LUIS	GERENTE GENERAL	11/10/2007
10275159	CARMONA BERNASCONI MARIA ISABEL	APODERADO	11/10/2007

María Isabel Carmona trabajó en esta empresa desde Noviembre 2010 hasta abril 2012 percibiendo una renta total de S/.13,149.

Según la página web de la SUNAT, Cementerios Metropolitanos SAC se inscribió el 11 de junio de 2006 y figura como **NO HABIDO**, siendo sus representantes legales las siguientes personas:

DNI	NOMBRE	CARGO	DESDE
07857694	MONTEVERDE BUSSALLEU GONZALO EDUARDO	APODERADO	31/05/2006
10275159	CARMONA BERNASCONI MARIA ISABEL	APODERADO	31/05/2006
29546347	ALFARO LOSSIO MANUEL FRANCISCO	GERENTE GENERAL	31/05/2006

Según la página web de la SUNAT, **Cementerios Centrales SAC** se inscribió el 8 de setiembre de 2011, siendo sus representantes legales las siguientes personas:

DNI	NOMBRE	CARGO	DESDE
07732321	CARDOSO PARDO MARCIONILA	APODERADO	30/11/2015
07857694	MONTEVERDE BUSSALLEU GONZALO EDUARDO	APODERADO	23/06/2006
09573620	TAQUIRI TORO JOSE LUIS	APODERADO	30/11/2015
10275159	CARMONA BERNASCONI MARIA ISABEL	APODERADO	23/06/2006
29546347	ALFARO LOSSIO MANUEL FRANCISCO	GERENTE GENERAL	23/06/2006

INVERSIONES EL SANTUARIO SA

Constituida el 23 de setiembre de 1997 con un capital social de S/.10,000, domiciliada en Pisco, siendo sus socios **ALLAMANDA VENTURES LIMITED**, representado por Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu (S/.8,223), **Diego Francisco Meige Pablo Cristian Benavides Norlander** (S/.1,776) y **Carlos Educrado Alarco Soares** (S/.1)

Objeto: Dedicarse a actividades turísticas, hotelería, restaurante, transporte, servicios y actividades conexas, construcción civil, actividades recreacionales, hoteleras, acuática, urbanización, corretaje, compra, venta, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, representación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de franquicias, así como desarrollar cualquier actividad permitida por la Ley y previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Directorio: Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu (Presidente) MARCIONILA CARDOSO PARDO y MARÍA ISABEL CARMONA BERNASCONI

Apoderado: Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu

Gerente General: María Isabel Carmona Bernasconi

INVERSIONES TURÍSTICAS MIRAFLORES SOCIEDAD ANÓNIMA

Constituida el 11 de enero de 1979, siendo sus socios fundadores y aportes:

- Javier Enrique Monteverde Bussalleu, suscribe 800 acciones.
- Alfredo Manuel Monteverde Bussalleu, suscribe 800 acciones.
- Juan José Monteverde Bussalleu, suscribe 800 acciones.
- Aldo Alejandro Monteverde Bussalleu, suscribe 800 acciones.
- Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu, suscribe 800 acciones.

Capital social: 4 millones de soles divididos en 4 mil acciones nominativas de UN MIL soles cada una.

AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Por escritura pública del 03/10/2005 aclarada por escritura pública del 20/10/2005 se acordó aumentar el capital social en la suma de S/ 10,000.00 por aportes no dinerarios y se adecuó el estatuto de la sociedad a la LGS, modificándose el objeto de la sociedad es el siguiente: realizar todo tipo de actividades de prestación de servicios turísticos, para este efecto, establecer oficinas y agencias de turismo en lima o en otras ciudades del país, prestar servicios de alojamiento a turistas nacionales o extranjeros, elaborar y ejecutar proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, producir y comercializar elementos prefabricados para construcciones tales como puertas y ventanas, realizar actividades comerciales de importación o exportación de productos tradicionales o no tradicionales, producir, distribuir y comercializar alimentos envasados, llevar a cabo actividades de capacitación laboral, producir, comprar, vender y distribuir películas, realizar actividades de corretaje en compraventa y arrendamiento de inmuebles, cualquier negocio que apruebe el Directorio.

Directores: María Isabel Carmona Bernasconi, Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu, Sonia Merecia Palomino Cárdenas.

Apoderado general a Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu

Desde el 12/05/2006 Gerente General al Sr. MANUEL FRANCISCO ALFARO LOSSIO

Dirección del domicilio fiscal: Av. José Pardo N° 931 Miraflores, Lima

Fecha de inicio de actividades: 01/10/1981

Fecha de baja: 02/01/2006

ISAGON SAC

Constituida el 22/12/2006, con un capital social de S/.2,000, siendo socios fundadores y aportes:

- Marcionila Cardoso Pardo, suscribe 800 acciones.
- Sara Felicita Andrade Risso, suscribe 600 acciones.
- María Severa Arévalo Sánchez, suscribe 600 acciones

Objeto:

Elaboración de diseños y proyectos urbanísticos en general, diseño y embellecimiento de áreas públicas y privadas y de ambientes históricos similares, actividades de comercio exterior, tanto de importación como de exportación de otros productos de cualquier naturaleza. Además, organización,

construcción y administración de cementerios; realizar inversiones inmobiliarias en habilitaciones urbanas, construcciones y actividades de corretaje; prestación de servicios funerarios en general, pudiendo comprar y vender, alquilar y rentar implementos para funerales, inhumaciones, exhumaciones, salas de velatorios, los hornos de cremación; representación y/o administración de cementerios públicos o privados, bajo la forma de concesión, asociación en participación o cualquier otra; intervención en concursos públicos y en licitaciones de cualquier tipo; para cumplir los fines enumerados, y, en general, para cualquier objeto que apruebe la Junta General de Accionistas la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que permitan las leyes de la República.

Gerente General: José Manuel Alfaro López

Apoderado General: Maria Isabel Carmona Bernasconi

Apoderado General: Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu

Dirección de domicilio fiscal: Av. Lima Polo N° 229 Lima – Santiago de Surco

e) Análisis de la información

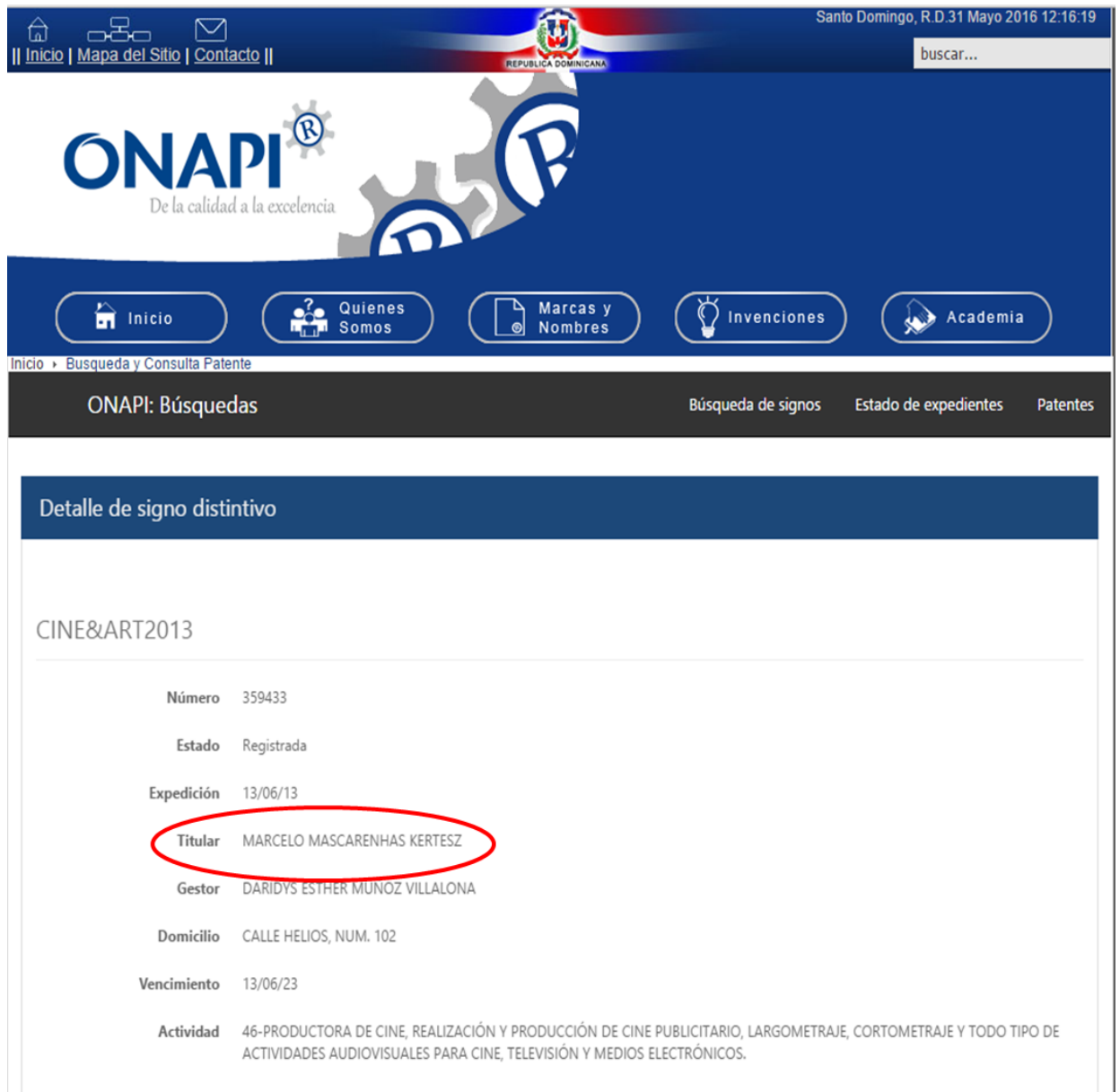
Es de mencionar que independientemente a las diversas operaciones efectuadas en Perú, a través de la empresa Isagón SAC se han transferido durante el período **octubre 2013 a julio 2014 el importe de US\$ 4'396,796** a la empresa **Cine & Art 2013 SRL**, la cual según la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) de República Dominicana, se encuentra inscrita con el número 359433 desde el 13 de junio de 2013, figurando como titular de la misma **Marcelo Mascarenhas Kertesz**, persona que según el diario brasileiro Folha de Sao Paulo **habría recibido en agosto de 2005 R\$ 500,000 de su suegro Jose Eduardo Cavalcanti de Mendonca (Duda Mendonca)**, cuando estaba siendo investigado por el **caso "Mensalao"**, vinculado a un presunto soborno pagado a varios diputados brasileiros para que voten a favor de los proyectos del Poder Ejecutivo.

De otro lado, según información del portal de internet Globo.com, **Joao Cerqueira de Santana Filho (Joao Santana)**, importante consultor político de Brasil y coordinador de las campañas presidenciales de **Lula Da Silva (2006)** y **Dilma Rousseff (2010 y 2014)** en Brasil, **Hugo Chávez (2012)** y **Nicolás Maduro (2013)** en Venezuela, **Mauricio Funes Cartagena** en El Salvador, **Danilo Medina Sánchez** en República Dominicana y **José Eduardo Santos** en Angola.

En febrero de 2016, **Joao Cerqueira de Santana Filho (Joao Santana)** fue arrestado al estar involucrado en el pago de sobornos realizados por la **empresa ODEBRECHT** según la **operación LAVA JATO en Brasil**, encontrándose relacionado con **Marcelo Mascarenhas Kertesz** porque este trabajaba como coordinador de sus campañas electorales.

Es de mencionar que en febrero de 2016 se empieza a tratar el caso **"Acaraje"**, nombre con el cual se conoce a la fase de investigación 23 del caso "Lava Jato", en cuyo reporte policial se advierte un nombre de interés nacional,

el denominado “**Proyecto OH**”, el cual se encontraría vinculado con el nombre Ollanta Humala, presidente de la República del Perú.



Santo Domingo, R.D. 31 Mayo 2016 12:16:19

|| Inicio | Mapa del Sitio | Contacto ||

REPUBLICA DOMINICANA

buscar...

ONAPI®
De la calidad a la excelencia

Inicio Quienes Somos Marcas y Nombres Inventiones Academia

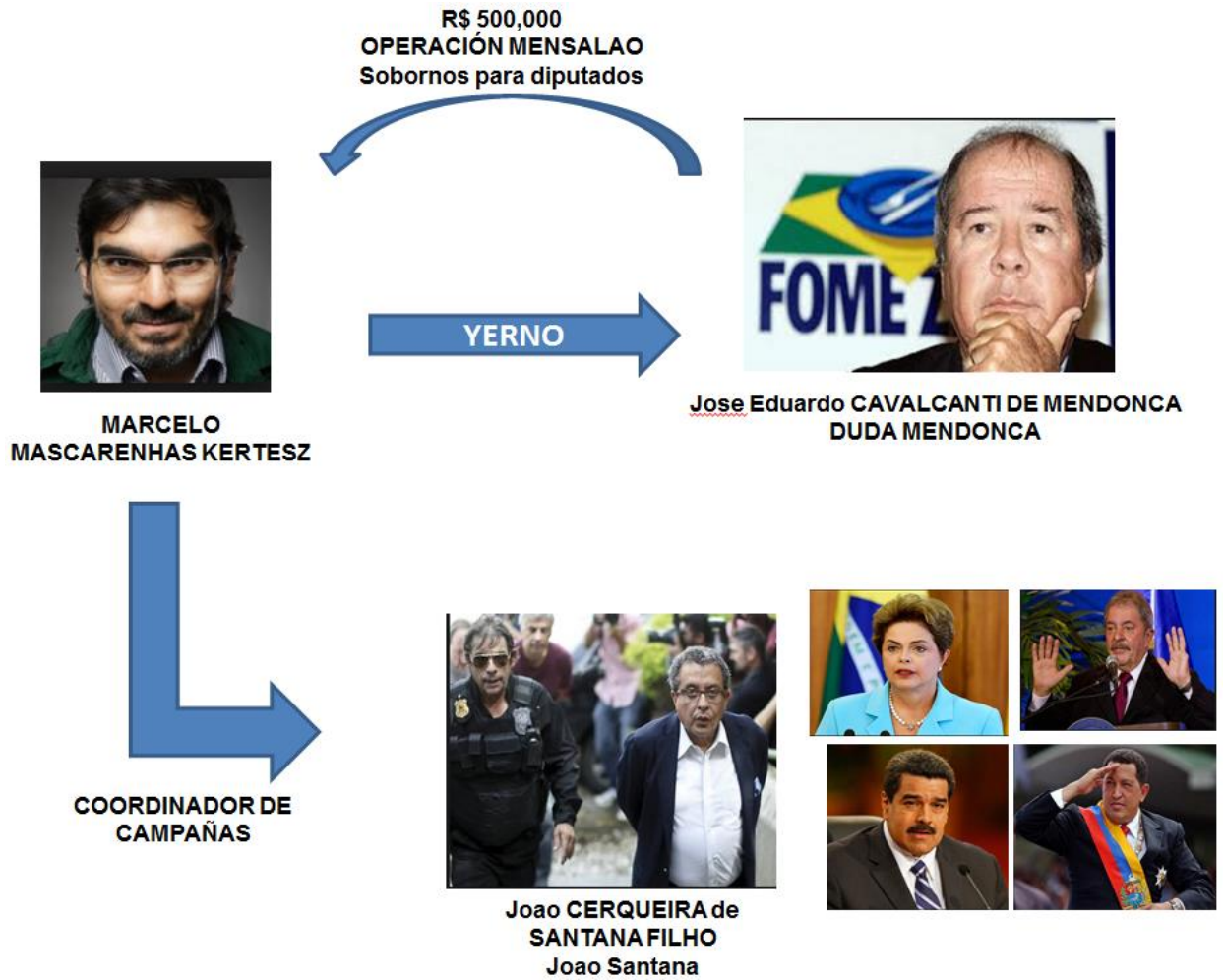
Inicio > Búsqueda y Consulta Patente

ONAPI: Búsquedas Búsqueda de signos Estado de expedientes Patentes

Detalle de signo distintivo

CINE&ART2013

Número	359433
Estado	Registrada
Expedición	13/06/13
Titular	MARCELO MASCARENHAS KERTESZ
Gestor	DARIDYS ESTHER MUNOZ VILLALONA
Domicilio	CALLE HELIOS, NUM. 102
Vencimiento	13/06/23
Actividad	46-PRODUCTORA DE CINE, REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CINE PUBLICITARIO, LARGOMETRAJE, CORTOMETRAJE Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES AUDIOVISUALES PARA CINE, TELEVISIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS.



Considerando el tiempo con el cual contó esta Comisión Investigadora, así como las limitaciones expuestas en el presente informe, los aspectos comentados precedentemente no han podido ser profundizados.

9. ESTADO SITUACIONAL DE LA DENUNCIA INTERPUESTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y HECHOS NO EVALUADOS POR LA SUNAT NI POR EL MINISTERIO PÚBLICO

La Comisión Investigadora, con la finalidad de conocer el estado actual de la denuncia efectuada en la Fiscalía de la Nación en el año 2008, mediante Oficio N° 633-2015-2016-07-CI-PCFPEBOCOAQYOHFCFCEO/CR del **3 de mayo de 2016**, solicitó al Fiscal de la Nación **"informe documentado del estado actual de la investigación iniciada a denuncia ...a instancia de Pedro Anibal Morote Cornejo ... en contra de Constructora Area SAC ..., Eternum SAC ...y Casa de Cambios La Moneda SA, ... así como a las corporaciones off shore Allamanda Ventures Limited y Dominatrix Limited sin domicilio en el Perú y como presuntos autores materiales e intelectuales Gonzalo Eduardo Monteverde Busalleu, Maria Isabel Carmona Bernasconi y Jorge Salinas Coaguila.."**

Ante nuestro requerimiento, con fecha 19 de mayo de 2016 el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 4291-2016-MP-FN-SEGFIN, informa *"la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima, ha informado que la denuncia N° 082-2008 seguida contra los ciudadanos Gonzalo Eduardo Monteverde Busalleu y María Isabel Carmona Bernasconi, en calidad de apoderados de la empresa Constructora AREA SAC y otros, por la presunta comisión del delito tributario, en agravio del Estado, ha sido materia de archivo definitivo mediante Resolución Fiscal de fecha 17 de febrero de 2010, y confirmada por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima mediante Resolución de fecha 17 de setiembre de 2010..."*

Conforme puede advertirse, la Fiscalía de la Nación no cumplió con atender nuestro requerimiento, obviando informar las razones que motivaron las decisiones del citado organismo; lo cual para la Comisión Investigadora impide específicamente tomar conocimiento de las decisiones adoptadas por la Fiscalía Especializada en delitos tributarios.

Sin embargo, mediante carta de 26 de mayo de 2016 la Comisión Investigadora recibió diversa documentación remitida por la señora María Isabel Carmona Bernasconi en la cual adjunta, entre otros, la **Resolución Fiscal de 17 de febrero de 2010** emitida por la Fiscalía Provincial Especializada en Defraudación Tributaria y la **Queja de Derecho N° 06-2010 de 17 de setiembre de 2010** emitida por la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, en las cuales se puede advertir lo siguiente:

- La denuncia del señor Pedro Anibal Morote Cornejo señalaba que en enero 2007 el **Consorcio Constructor IIRSA Norte** celebró un contrato con **Constructora Area SAC** por **US\$ 7'000,000 (sin IGV)** para la ejecución de obras viales, siendo que esta última empresa para evadir sus obligaciones tributarias efectuó un contrato ficticio con **Jorge Wulfredo Salinas Coaguila** por **US\$ 6'692,564.89**, quien no pagó ni pagará a la SUNAT el IGV ni el Impuesto a la Renta; siendo el objeto del contrato crear un crédito fiscal artificial a favor de Constructora Área SAC, que tuvo como gerente general a Sonia Merecia Palomino Cárdenas (auxiliar contable de las empresas

denunciadas) y como nuevo gerente general a José Manuel Alfaro López (obrero del Cementerio Parque Eterno cuyos dueños son los apoderados denunciados). Asimismo, señala que **el dinero de la defraudación fue enviado al extranjero** a través de la empresa **Casa de Cambios La Moneda SAC** y las **empresas off shore Allamanda Ventures Limited y Dominatrix Limited**, habiéndose **enviado entre julio y diciembre 2007 US\$ 3'772,925.46**

Título VI– Debilidades institucionales en el sistema de control en la ejecución de la inversión pública

- La Comisión Investigadora, advierte que pese a la emisión de la Ley N° 27693, que creó la Unidad de Inteligencia Financiera, desde el año 2002, esta fue implementada en su reglamentación de manera deficiente en relación a los Notarios Públicos, y pese a haberse subsanado con la nueva reglamentación del 2006, los Notarios Públicos no dan cumplimiento a las normas establecidas y no registran operaciones a la UIF, lo cual limita el cumplimiento de las funciones de la UIF.
- En la Evaluación de los proyectos investigados la Comisión Investigadora ha observado que la mayoría de esas concesiones y obras han estado exentas del control y supervisión de la Contraloría General de la República.
- La Comisión Investigadora tuvo limitaciones respecto al acceso de la revisión de información proveniente del sistema financiero, toda vez, que las entidades financieras no remitieron la información requerida, una justificación señalada ha sido, que las entidades no habrían preservado la información que superaban más de los diez años, en atención al artículo 183 de la Ley N° 26702 y el Decreto Ley N° 19414-AGN - Directiva N° 006-86-AGN-DGA; siendo en relación a las empresas que la información superior a los 5 años no sería custodiada apropiadamente en virtud a lo señalado en el art. 5° de la Ley N° 25988, modificada por la Ley N° 27029.
- La Comisión quiere dejar constancia que la SUNAT no cumplió con brindar una atención oportuna e inmediata a los requerimientos efectuados por la Comisión Investigadora, brindando información de manera parcial e inexacta pese a las aclaraciones y precisiones expuestas por la Comisión, presentando inclusive la información sobre la reserva tributaria con retraso e inclusive 2 días hábiles previos a la entrega del informe final, lo cual es considerado como obstrucción a los actos de investigación que fuera encomendado por el Pleno del Congreso de la República.
- En Congreso de la República no tiene establecido un marco legal claro, ni mecanismos de cooperación para ejercer la función de control parlamentario, en los casos en los que existen investigaciones fuera del país.

Título VII - Conclusiones y Recomendaciones

CONCLUSIONES

1. La justicia brasileña ha establecido que las empresas ODEBRECHT, CAMARGO CORREA, OAS, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO, ENGENVIX, UTC y otras constituyeron en Brasil un cartel de carácter delictivo con la finalidad de monopolizar contrataciones con la empresa PETROBRAS, en el marco de las cuales obtenían ingresos ilícitos que luego eran “lavados” en el sistema financiero internacional. Esas mismas empresas, como cartel, habrían trasladado sus operaciones y procedimientos ilegales al Perú, convirtiendo al Estado peruano en su contratante, replicando en él, el papel de PETROBRAS; perjudicando al erario público del Perú. Y convirtiendo al Perú en una suerte de paraíso tributario-financiero.
2. Con este propósito se implementaron una sucesión de contratos con el Estado peruano y de compromisos de **obligaciones financieras a largo plazo** que han ido estructurando un sistema de sometimiento del presupuesto público al principio de rentabilidad sin riesgo alguno de las empresas brasileñas. Deuda pública con las empresas brasileñas que ha garantizado el financiamiento privado de éstas, dando lugar a que el propósito del modelo de asociaciones público privadas en lugar de atraer capital externo al Perú, ha servido para que empresas privadas extranjeras se capitalicen con recursos públicos, los que han sido sustraídos al control de Estado vía contratos de fideicomiso.
3. Por otra parte, en este contexto financiero, las **iniciativas privadas** de las empresas brasileñas no se han planteado desde el punto de vista de un plan de desarrollo nacional peruano; sino desde el punto de vista geoeconómico de las necesidades de la economía brasileña.
4. Estos procedimientos han tenido antecedentes desde los años 80; pero es a partir del año 2003, y durante los tres últimos gobiernos, que se convierten en frecuentes, vía los denominados megaproyectos que comprometen miles de millones de dólares del Tesoro Público que financian los contribuyentes.
5. En los siguientes proyectos en los que han participado las empresas brasileñas investigadas :
 - Carretera Interoceánica Norte y Sur (Tramos II, III y IV)
 - Proyectos Olmos (Trasvase e Irrigación)

- Línea 1 del Tren Eléctrico
- Línea Amarilla o Vía Parque Rímac
- Proyecto Hidro Energético Alto Piura
- Gasoducto del Sur Peruano
- Planta de Tratamiento de Huachipa
- Proyecto Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis

Se han determinado indicios respecto a que:

- a) En los procesos de adjudicación, contratación, ejecución de contratos, otorgamiento de adelantos; así como cuando, ha sido el caso, en arbitrajes y renegociaciones de contratos; se han producido hechos irregulares, violentando los sistemas de control y trasgrediendo la legislación vigente; cuya naturaleza delictiva debe determinarla el Ministerio público; procedimientos irregulares a los cuales se les dio una aparente legalidad, creándose para este efecto una “normatividad” ad hoc.
 - b) Que estos hechos han originado una grave afectación económica al Estado peruano por un lado; y, de otro lado, pingües rentabilidades para las empresas brasileñas favorecidas; las mismas que han sido inclusive garantizadas por contratos lesivos al Estado peruano. Situaciones en las que las empresas brasileñas no realizaban inversión, y con capitales sociales casi nulos en el Perú y obteniendo financiamiento interno gracias a las garantías del Estado peruano, capitalizaban empresas de fachada para luego transferir recursos al extranjero (no precisamente el Brasil), incumpléndose con el objetivo de captación de recursos de capital externo que implica la modalidad de Asociación Público Privada.
 - c) Que las empresas brasileñas, al participar en estos proyectos habrían obtenido del Estado peruano excedente liquidez financiera para la ejecución de obras, así como ventajas tributarias y cambiarias no justificadas; que habrían dado lugar a que, para ellas, el Perú posiblemente haya sido utilizado como un paraíso tributario-financiero.
6. Que habría sido condición para que, por acción u omisión, los funcionarios de Estado peruano que participaron en estos hechos hayan cometido y/o permitido el pago de coimas por parte de las empresas brasileñas; pagos indebidos que se encuentran evidenciadas en los siguientes registros:

- a) Las transferencias hacia y desde la empresa Constructora Área SAC.
 - b) Los archivos de la memoria externa del ex Presidente de OSITRAN.
 - c) Las anotaciones en la documentación de la Operación Castillo de Arena, con respecto a coimas en relación a los proyectos Huachipa, Puente Chino, Interoceánica. Así como las menciones “Toledo” y “García”; como también la mención “cúpula APRA”, a lado del nombre de Juan Sarmiento.
 - d) Los registros en archivos de funcionarios de Odebrecht en relación con el PROYECTO OH y la cuenta “paulistinha”.
 - e) Las declaraciones premiadas de los empresarios investigados y sentenciados en Brasil.
 - f) Las declaraciones de los **doleiros** que trajeron o remitieron dinero hacia el Perú y que lo entregaron en hoteles y en el local de Línea Amarilla en la UNI.
 - g) Los informes de la Unidad de Inteligencia financiera remitidos al Ministerio Público del Perú, sobre empresas, y familiares del ex Presidente Alejandro Toledo; así como de la esposa del Presidente Ollanta Humala.
 - h) La transferencia de dinero a paraíso financiero por parte de Umberto Olcese
 - i) Las transferencias de dinero del extranjero recibidos por Saco Jaramillo, familiar del ex Ministro Juan Sarmiento.
 - j) Las transferencias de dinero recibidas del extranjero y su mención por el doleiro Leonardo Meirelles, por Gary Luty Dávila Alverdi.
 - k) Los pagos realizados por OAS a Rocío Calderón y Ronald Barrientos, que luego se habrían transferido a las cuentas de Nadine Heredia Alarcón.
 - l) Los registros de pagos y de reuniones con funcionarios brasileños encontrados en las agendas de Nadine Heredia.
7. En estos hechos se han identificado modalidades de comportamiento como:
- a) Utilización de la “puerta giratoria”; por la cual funcionarios públicos peruanos, con información privilegiada, posteriormente se convertían en consultores y/o representantes de empresas brasileñas y viceversa.
 - b) Utilización de empresas de fachada – caso LAMSAC- a las que transferían los contratos obtenidos por empresas extranjeras, como es el caso de OAS; contratos que aquellas empresas de fachada

- no hubieran podido obtener por sí mismas debido a su falta de experiencia y capital social mínimo exigido en los procesos de licitación.
- c) Utilización de empresas sin experiencia, sin capital social suficiente, ni capacidad de ejecución, que obtenían irregularmente contratos con el Estado, los cuales eran posteriormente transferidos a empresas con capital y experiencia mayor (como es el caso de las empresas Kuntur y Odebrecht).
 - d) Contratos de inversión firmados con PROINVERSION por montos superiores a la inversión comprometida por la empresa en el proyecto, obteniendo así, las empresas, los beneficios de la legislación promotora de la inversión extranjera en el Perú. (Caso Olmos, en fases Traspase e irrigación)
 - e) Carencia de evaluación económica de los proyectos, imprecisión en los costos de las obras y aplicación de otros criterios imprecisos de “evaluación” en las diversas obras y concesiones; sin determinar la rentabilidad de los mismos.
 - f) Eliminación de los mecanismos de control, creando situaciones de excepción para proyectos específicos, tal es el caso del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)
8. Los procedimientos identificados tienen las características de un “modus operandi”, por la forma en cómo diversas empresas brasileñas, manteniendo una cercanía con los funcionarios de mayor jerarquía, negociaban con funcionarios públicos para obtener obras y concesiones públicas y, a partir de ello, obtener adjudicaciones indebidas, contratos perniciosos para el Estado peruano; ganancias exorbitantes garantizadas con el presupuesto público, y prolongadas concesiones para las empresas brasileñas. En todos los casos analizados tenemos que se entrega la buena pro, o se firma un contrato, por un monto determinado y luego progresivamente el costo del contrato o concesión se hace muchísimo más alto al inicialmente previsto. Para lograr ese cometido, se creó un marco legal especial en cada caso, con el que se evadió el procedimiento y la normatividad vigente. En la mayoría de los casos se encargó la obra a una autoridad Ad hoc; (Caso Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, Proyecto Especial Olmos-Tinajones, entre otros). Paralelamente a ello, los dueños y/o ejecutivos de las empresas brasileñas mantuvieron una relación directa y especial con las altas autoridades del Estado, las cuales negociaron, suscribieron y/o favorecieron directa o indirectamente la suscripción de los contratos de

concesión o construcción, lo que se deduce de los diversos cables, correos electrónicos, visitas a Palacio de Gobierno, movimiento migratorio remitidos por autoridades peruanas, registros en planillas de documentos oficiales que forman parte de la investigaciones en el Brasil, todos estos hechos coinciden con las fechas de las actividades de selección y contratación de los mega proyectos de inversión en el Perú.

9. Las ventajas obtenidas por las empresas brasileñas que han participado en los proyectos de la carretera Interoceánica se han producido con el uso de instrumentos normativos del más alto nivel como leyes, decretos supremos; y con la participación de funcionarios públicos con cargos de elección popular de la más alta jerarquía y cargos de confianza del más alto nivel.
10. Se han establecido indicios de que ha operado en el Perú un esquema financiero empresarial de sucesivas transferencias de dinero, con la aparente finalidad de esconder su origen y su destino final; destino éste que estaría asociado al pago de coimas a cambio de las prebendas obtenidas por empresas brasileñas con contratos y adendas lesivos al Estado peruano. De este esquema participaron 'Constructora Internacional del Sur' ya identificada en Brasil con el lavado de activos, la empresa peruana Constructora Área SAC, Klienfeld Servicios LTD, Balmer Holding Assets Ltd., entre otras, que habrían realizado contratos ficticios para justificar las transferencias del dinero.
11. Existen indicios que se habría aplicado un procedimiento de deducción de porcentajes, procedimientos de pago (cash y cabo) en el pago de "capilés", coimas, a funcionarios públicos peruanos (revelados en el informe de la Policía Federal sobre Castillo de Arena, donde se presenta un esquema de una operación específica con identificación del banco y número de la cuenta).

RECOMENDACIONES:

La Comisión Investigadora, RECOMIENDA:

- Que el presente informe más los anexos sea trasladado al Ministerio Público del Perú, para que pueda utilizar los elementos de esta investigación en razón que se han encontrado indicios de ilícitos que deben investigarse para establecer las responsabilidades del caso.
- Que el presente informe más los anexos sea trasladado a la Procuraduría de Brasil, para que puedan utilizar los elementos de esta investigación en el trabajo que desarrolla.
- Al Congreso de La República, derogue las leyes que impidieron el libre accionar del ente de Control, específicamente la Ley 28670, o en su defecto se apruebe una norma autorizando que pueda auditar expost los gastos efectuados en cada una de estas obras.
- Al Poder Ejecutivo, a efectos de que proceda a la revisión, renegociación o resolución de los contratos diversos celebrados con empresas brasileñas; evitando la libre negociación de las concesiones por parte de las empresas implicadas en ilícitos en nuestro país y/o en su país de origen.
- Sobre la preservación de la información que supera los diez años, en atención al artículo 183 de la Ley N° 26702 y el Decreto Ley N° 19414-AGN - Directiva N° 006-86-AGN-DGA; siendo en relación a las empresas que la información superior a los 5 años no sería custodiada apropiadamente en virtud a lo señalado en el art. 5° de la Ley N° 25988, modificada por la Ley N° 27029, LA COMISIÓN RECOMIENDA que dicha normativa debe ser revisada y reformulada a efectos de generar un registro único de documentación por periodos más amplios dado a que las investigaciones pueden surgir con posterioridad a lo señalado en dicha norma, considerando adicionalmente que en la actualidad las empresas y entidades, sobretodo entidades financieras, almacenan su información en bases de datos.
- Propiciar un convenio de Cooperación Jurídica Internacional que permita poder recepcionar de manera directa la información que se procese en otros parlamentos o entes jurisdiccionales, bajo la reserva de la investigación que corresponda; en el marco de las convenciones internacionales de lucha contra la corrupción (Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y Convención Interamericana Contra la Corrupción).

- Se proceda a modificar el Reglamento del Congreso en el Artículo 88, estableciéndose el procedimiento de investigación parlamentaria y la clasificación respecto de las personas sujetos a la investigación. Así como disponiendo que cuando las entidades no cumplen con trasladar a las Comisiones Investigadoras la información solicitada en los plazos razonables, se proceda a sancionar administrativamente a los titulares de esas instituciones.
- Al Congreso de la República, se modifique la Ley 27693 y el DL 1049, Ley del Notariado, con el fin de establecer la obligación de los Notarios de reportar a la UIF las operaciones sospechosas y la capacidad de fiscalizar el cumplimiento de esta norma a la SBS.